DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 131 | San Salvador, martes 1o de julio de 1941 | NUMERO 145

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda

Secretaría de Instrucción Pública

Secretaría de Fomento

PODER JUDICIAL

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 24.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA las siguientes reformas a las Leyes de Presupuesto Fiscal y de Presupuestos Especiales de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República, vigentes:

PRESUPUESTO FISCAL

Art. 1o.—Adiciónase el siguiente artículo en la Parte II—Ingresos—Primera Sección—Título VII—Ingresos Ordinarios Varios—Capítulo Unico:

152-bis	Producto de la hechura de grabados de marcas de fierros de herrar ganado para publicaciones en el Diario Oficial	1

Art. 2o.—Adiciónase al Capítulo IV—Diario Oficial y Suplemento «La República»—Título III—Ramo de Gobernación—el siguiente artículo:

V.—52-bis	Hechura de grabados de marcas de fierros de herrar ganado, para publicaciones en el Diario Oficial (Crédito de ampliación automática en relación con el Art. 152-bis de la Parte II—Ingresos—Primera Sección—Título VII—Capítulo Unico).	1

El aumento de UN COLON (C. 1.00) que ocasiona la adición que antecede, se tomará del Art. V.—52 del mismo Presupuesto Fiscal.

Art. 3o.—Refuérzanse los Arts. V.—557, V.—558, V.—559 y V.—575 y adiciónase el V.—574-bis—Construcción de Edificios, con las cantidades que a continuación se expresan:

TITULO X

RAMO DE INSTRUCCION PUBLICA

CAPITULO XIII

DEPARTAMENTO DE PSICOPEDAGOGIA DE EL SALVADOR

Art.		
V.—557	Adquisición y reparación de bienes muebles	161.25
V.—558	Adquisición, reparación y mantenimiento de aparatos	60.64
V.—559	Otros gastos corrientes	200.00

CAPITULO XIX

VARIOS GASTOS DEL RAMO

V.—574-bis-Construcción de edificios	2,000.00
V.—575 Reparación de edificios	5,061.37
Total....	7,483.26

La cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES COLONES, VEINTISEIS CENTAVOS (C.7,483.26) a que ascienden los refuerzos y adición que anteceden, se tomará del mismo Presupuesto Fiscal, en la siguiente forma:

Del Art. V.—455	2,500
« « V.—457	1,200
« « V.—458	221,89
« « V.—462	2,000
« « V.—568	1,561.37
Total....	7,483.26

Art. 4o.—Adiciónase el siguiente artículo al Capítulo VI—Escuela Militar—Título XV—Ramo de Guerra:

790-bis—Cuota asignada al Director de la Escuela Militar para el pago de impuestos a que se refiere la Cláusula XVI del Contrato Urbina-Frazer—publicado en el D. O. No. 70 de 27 de marzo de 1941 ($ 900 al 200%)	1,800

La cantidad de MIL OCHOCIENTOS COLONES (C. 1,800.00) a que asciende la adición que antecede, es tomará del Art. V—882, que corresponde al mismo Presupuesto Fiscal.

Art. 5o.—Apruébase la siguiente fé de erratas en el Capítulo XI—Guardia Nacional—Título XV—Ramo de Guerra.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 823—Sueldos temporales	Artículo 823—Sueldos temporales (crédito de ampliación automática).

Art. 6o.—Substitúyense en el tenor del inciso 5 del Art. 80 de las Disposiciones Generales las palabras «*A partir del primero de julio del corriente año*» por las de «*A partir del primero de octubre del corriente año*».

PRESUPUESTOS ESPECIALES

Art. 7o.—Introdúcense las siguientes reformas en la Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno:

a)—Refórmanse los Arts. 2 y 3, así:

2—	Suministro de artículos de escritorio y menudos, de Enero a Junio, a razón de 20 mensuales	120
3—	Sumininistro de artículos de empaque, de Enero a Junio, a razón de 20 mensuales....	120

b)—Adiciónase el siguiente artículo:

3-bis—Suministro de artículos de escritorio, menudos, gastos de empaque y fletes locales, de Julio a Diciembre, a razón de 75 mensuales	450

La cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA COLONES (C. 450.00) a que asciende la adición del numeral b) que antecede, se tomará del mismo Presupuesto Especial, en la siguiente forma:

Total de los sobrantes que dejan los artículos 2 y 3 al sufrir las reformas indicadas en el numeral a)....	240
Del Art. V-4	210
Total....	450

Art. 8—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

César Cierra,
Vice-Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

EJECUTESE,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio.

Decreto número 21

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que los Poderes Públicos deben fomentar y patrocinar todas aquellas operaciones de crédito que tiendan a movilizar los capitales inactivos, ya sean éstos de propiedad particular o que pertenezcan a instituciones oficiales, siempre que tales operaciones impliquen inversiones productivas de respaldo seguro, y aporten beneficios tanto a las personas o instituciones inversionistas, como a la economía general del país;

CONSIDERANDO: que con la emisión de Letras del Tesoro a plazos fijos, operación que se practica corrientemente en países de economía avanzada, se ofrece la oportunidad de una inversión productiva y de respaldo seguro;

CONSIDERANDO: que en la actualidad existen varias instituciones que tienen en el Banco Central de Reserva de El Salvador recursos cuantiosos sin aplicación inmediata, y que al autorizar a esas instituciones para que inviertan en Letras del Tesoro, se logra la movilización útil de esos fondos;

CONSIDERANDO: que también existen capitales particulares inactivos debido a la falta de oportunidades seguras para su colocación, que muy bien pudieran movilizarse invirtiéndose en las Letras del Tesoro a que se refieren los considerandos anteriores, toda vez que estos títulos de crédito gozarán de firmes garantías y que tanto los capitales en ellos invertidos como las utilidades que reporten gozarán de las exenciones otorgadas por el presente decreto;

CONSIDERANDO: que la clase de operaciones a que se refiere este mismo decreto, tiene que ser beneficiosa, tanto para las entidades acreedoras como para las instituciones o personas particulares, inversionistas, debido a que la emisión de las Letras del Tesoro estará sujeta a las limitaciones que determina la ley, o sea hasta un 10% de las rentas estimadas en los presupuestos legalmente autorizados;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de la Dirección General de Tesorería emita "Letras del Tesoro" que tendrán vencimiento no mayor de 360 días contados de su fecha. Las "Letras del Tesoro se emitirán por valores nominales pagaderos sin interés; pero serán negociadas con descuento, de la misma manera que son negociadas las letras ordinarias comerciales, a las cuales se asimilarán. En la reglamentación respectiva se determinará la forma en que, periódicamente, será fijado el tipo máximo de descuento a que podrán ser negociadas.

Art. 2º—Se podrá invertir en "Letras del Tesoro" parte de los fondos inactivos cuyo manejo corresponde al Gobierno, a establecimientos regidos por presupuestos aprobados por el Poder Público y a otras instituciones; a cuyo efecto quedan autorizados los encargados del manejo de tales fondos para invertir en "Letras del Tesoro" la parte ociosa de los mismos, cuidando de que dichas inversiones no afecten los servicios que las instituciones tienen a su cargo.

Art. 3º—Las inversiones en "Letras del Tesoro" y las utilidades de las mismas estarán exentas de toda clase de impuestos ya sean fiscales o municipales establecidos o por establecerse.

Art. 4º—El Banco Central de Reserva de El Salvador, será el depositario de las "Letras del Tesoro" que sean emitidas de acuerdo con la autorización contenida en este decreto y actuará como Agente Fiscal del Gobierno para su conveniente colocación.

Art. 5º—El Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de acuerdo con la Corte de Cuentas de la República y el Banco Central de Reserva, formulará los términos en que deben redactarse las "Letras del Tesoro" y elaborará las disposiciones reglamentarias que se necesiten para llevar a cabo esta clase de operaciones financieras.

Art 6º—El presente decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José E. Pacheco*, Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

Acuerdo Nº. 3.

Secretaría de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, 25 de junio de 1941.

Señor Ministro:

Ante la Asamblea Nacional Legislativa y por conducto de ese Ministerio, se presentó la Municipalidad de San Rafael Cedros, del departamento de Cuscatlán, pidiendo se le autorice para trasladar al Fondo Común de su Presupuesto, en definitiva, la suma de quinientos colones (¢ 500 00), tomándola del Fondo de Caminos Vecinales que tiene depositado en el Banco Central de Reserva de El Salvador, para invertirla en reparaciones urgentes que necesita el edificio municipal en que está instalada la Alcaldía y otras oficinas importantes de aquella población.

Cumplidos los trámites reglamentarios con la petición de referencia y vistos los informes favorables de esa Secretaría y de la Gobernación Política respectiva, lo mismo que el dictamen de la Comisión de Gobernación, la Representación Nacional, en sesión de fecha de ayer ACORDÓ: de conformidad.

Lo que comunicamos a usted para los efectos legales que corresponden.

DIOS, UNION Y LIBERTAD

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José E. Pacheco*, Segundo Secretario.

Al Señor Ministro de Gobernación,

E. S. D. O.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Publíquese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Gobernación.

Decreto número 19.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

en uso de sus facultades constitucionales, a iniciativa del Poder Ejecutivo y oído el parecer de la Corte Suprema de Justicia,

DECRETA:

Artículo único.—Al Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles se le agrega el inciso siguiente:

"Antes de la recepción de la prueba a que se refieren los incisos anteriores, el Juez deberá ordenar la publicación por tres veces consecutivas en el "Diario Oficial" y en dos periódicos de mayor circulación en la capital, que aquél designe, de un aviso que indique la solicitud y prevenga que si el ausente tuviere procurador o representante legal, se presente éste, y dentro de 15 días después de la última publicación, compruebe dicha circunstancia".

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José E. Pacheco*, Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

El Subsecretario de Justicia,
Arturo R. Ávila.

Decreto número 20.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

en uso de sus facultades constitucionales, a iniciativa del Poder Ejecutivo y oído el parecer de la Corte Suprema de Justicia,

DECRETA:

Artículo Unico —Al Art. 5 del Código de Instrucción Criminal se le agrega el inciso siguiente:

"En las infracciones cometidas por maquinistas o motoristas de trenes o vehículos de tracción mecánica, de pasajeros o carga, que con la debida autorización sirvan dos o más poblaciones, las autoridades judiciales o administrativas en la averiguación de los hechos, no tomarán ninguna medida que interrumpa o perturbe el servicio público y harán que un agente de la autoridad acompañe en su viaje al infractor con quien dará cuenta a la autoridad al finalizarlo".

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José E. Pacheco*, Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

El Subsecretario de Justicia,
Arturo R. Ávila.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

No. 93 Palacio Nacional:
San Salvador, 27 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: cancelar la Patente Consular No. 6, expedida con fecha 29 de abril de 1937 a favor del Señor Don Manuel Urruela, en concepto de Cónsul ad honorem de El Salvador en Miami, Florida, Estados Unidos de América.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Araujo.

SECRETARIA DE GOBERNACION

No. 1041 Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de junio de 1941.

Con presencia de la solicitud del señor Ciriaco Antonio Montalvo, de este domicilio, contraída a que el Estado le jubile por haber adquirido como consecuencia directa e inmediata de sus servicios en el Ramo de Comunicaciones Eléctricas, como telefonista, una enfermedad crónica y grave que le imposibilita para el trabajo, y carecer en absoluto de medios de subsistencia, el Poder Ejecutivo, CONSIDERANDO: que el peticionario ha comprobado los requisitos que exige la Ley de Pensiones y Jubilaciones vigente, siendo su tiempo de servicios de dieciocho años y su mayor sueldo disfrutado durante una anualidad consecutiva, de doscientos colones mensuales, y visto el informe favorable de la Corte de Cuentas de la República, contenida en nota Nº 13709 de fecha 24 del mes en curso, ACUERDA: jubilar al expresado señor Montalvo, asignándole, a partir de este día, la pensión mensual de sesenta colones (c. 60.00), o sea el 30% del sueldo referido. Dicha pensión, con el descuento a que se refiere el Art. 23 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, queda reducida a cuarenticinco colones (c. 45.00) al mes, y le será pagada al interesado por la Dirección General de Tesorería, con cargo al Art. 964 del mismo Presupuesto.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Gobernación,
Liévano.

SECRETARIA DE HACIENDA

Nº 259 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de junio de 1941.

Vista la renuncia presentada por la señorita Margarita Soler del cargo de Auxiliar de la Dirección General de Tesorería, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptársela a partir del 26 del corriente mes, rindiéndole las gracias por sus servicios y nombrar en su lugar a doña Francisca de Mendoza, quien devengará el sueldo mensual que señala la partida No. 17, Sub-No. 2 del Art. 104 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 601 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 1100 Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en Escuelas Oficiales de la República:

Part.	Subnúmero	
1	8	Director de la Escuela de Varones "Joaquín Rodezno", de esta capital, a don Carlos Guardado, en lugar de don Pablo Alvarez, quien pasa a otro puesto.
9	6	Director de la Escuela Nocturna de Adultos "Joaquín Rodezno", de esta capital, a don Carlos Guardado, en lugar de don Pablo Alvarez, quien pasa a otro puesto.
10	17	Profesor Auxiliar de la Escuela Nocturna de Adultos "José Matías Delgado", de esta capital, a don Julio Bolaños, en lugar de don José Efraín Lozano, quien pasa a otro puesto.
10	16	Profesor Auxiliar de la Escuela Nocturna de Adultos "República de Chile", de esta capital, a don José Efraín Lozano, en lugar de don Julio Bolaños, quien pasa a otro puesto.
9	16	Subdirectora de la Escuela de Niñas de Guazapa, a la señorita María Luisa Jiménez, en lugar de doña Isabel Bazzaglia v. de Ortiz, quien pasa a otro puesto.
8	17	Director de la Escuela de Varones de San Marcos, a don Joaquín Garay, en lugar de don Alfonso Mulato Castro, quien pasa a otro puesto.
5	25	Subdirector de la Escuela de Varones "Francisco A. Llanos", de Ahuachapán, a don Pablo Alvarez, en lugar de don Carlos Guardado, quien pasa a otro puesto.
9	209	Profesor Auxiliar de la Escuela de Varones "Salomón David González", de Izalco, a don Alfonso Mulato Castro, en lugar de don Joaquín Garay, quien pasa a otro puesto.
8	26	Profesora Auxiliar de la Escuela de Varones "Salomón David González", de Izalco, a doña Isabel Bazzaglia v. de Ortiz, en lugar de la señorita María Luisa Jiménez, quien pasa a otro puesto.
7	258	Profesora Auxiliar de la Escuela de Niñas "Lucía de Villacorta", de Zacatecoluca, a la señorita Ester Rubio, quien actualmente presta sus servicios en la Escuela de Niñas "22 de junio", de la misma ciudad, en la cual escuela se suprime esta plaza.
11	396	Profesor Auxiliar de la Escuela de Varones "Hermógenes Alvarado", de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a don Francisco Retana, en lugar de la señorita Prudencia Marroquín Martínez, quien no aceptó el cargo.
11	452	Profesora Auxiliar de la Escuela de Varones de Jucuapa, departamento de Usulután, a la señorita Lidia Araujo, en lugar de doña Concha Andino de Amori, quien pasa a otro puesto.
10	315	Directora de la Escuela de Niñas de San Buenaventura, departamento de Usulután, a doña Concha Andino de Amori, en lugar de la señorita Lidia Araujo, quien pasa a otro puesto.
11	497	Directora de la Escuela Rural de Niñas del cantón El Palón, jurisdicción de Lolotique, departamento de San Miguel, a la señorita Fidelina Martínez, en lugar de doña Mercedes Rodríguez de Rivera, quien pasa a otro puesto.
11	501	Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón Palo Grande, jurisdicción de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, a doña Mercedes Rodríguez de Rivera, en lugar de la señorita Aminta Cisneros Morales, quien pasa a otro puesto.
11	493	Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón Los Planes, jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, a la señorita Guadalupe Parada, en lugar de la señorita Fidelina Martínez, quien pasa a otro puesto.
11	494	Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón Las Marías, jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, a la señorita Aminta Cisneros Morales, en lugar de la señorita Guadalupe Parada, quien pasa a otro puesto.

Las partidas y subnúmeros anotados al margen corresponden al artículo 100 de la Ley de Salarios, y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el día en que tomen posesión de sus respectivos empleos, a partir del 1º de julio próximo venidero; debiendo hacerse las erogaciones correspondientes por las pagadurías respectivas, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 1104 Palacio Nacional:
San Salvador, 27 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: crear una Sección de Investigación Científica, dependiente de la Dirección General de Educación Física, nombrando Jefe de la misma al señor Francis E. Noonan, a quien se excita atentamente se sirva aceptar, ad-honorem, el cargo que por este Acuerdo se le confiere.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1103 Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de junio de 1941.

Vista la renuncia interpuesta por el señor profesor don Antonio Gutiérrez Avilés, en su concepto de Miembro de la Junta Calificadora del Personal Docente, cargo que le fué conferido por acuerdo Nº 146 de fecha 12 de febrero de 1940; y, considerando atendibles las razones que expone, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptársela, patentizándole sinceros agradecimientos por su fructífera y patriótica labor que desarrolló ad-honorem en el Escalafón Escolar.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 1093 Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de junio de 1941.

Por haberse suprimido, el 1º de enero de este año, la Escuela Rural del cantón Los Pozos, jurisdicción de de San Vicente, en el departamento del mismo nombre, el Poder Ejecutivo, a propuesta del departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, ACUERDA: dejar sin efectos, desde la fecha antes citada, y en lo que al alquiler de la casa que ocupaba la mencionada escuela, se refiere el acuerdo Nº 107 de 29 de enero del año en curso. Partida 300 del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1094 Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de junio de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efectos, desde el 16 de los corrientes, en lo que al alquiler de la casa que ocupó la Escuela Nocturna de Adultos "Gerardo Barrios", de esta capital, se re-

fiere, el acuerdo Nº 99 de 29 de enero del año en curso, Partida 25 del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia, por haberse pasado el 16 de este mes a la casa ocupada por la Escuela de Varones "Francisco A. Gamboa" de esta capital.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1095 Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de junio de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efectos, desde el 1º de los corrientes, el acuerdo Nº 109 de 29 de enero de este año, en lo que se refiere al alquiler de las casas ocupadas por las Escuelas de Niñas y Varones de Alegría, Departamento de Usulután, Partidas 344 y 345, respectivamente, del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia, por haberse fusionado dichas Escuelas.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1097 Palacio Nacional:
San Salvador, 24 de junio de 1941.

Por haberse suprimido el 15 de los corrientes la Escuela Rural del cantón Quitasol, jurisdicción de Tejutla, departamento de Chalatenango, y a propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efectos, desde el 15 de junio de este año, y en lo que al alquiler de la casa ocupada por la escuela mencionada se refiere, el acuerdo Nº. 1C4 de 29 de enero de este año, Partida 186—del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº. 1099 Palacio Nacional:
San Salvador, 24 de junio de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efectos, desde el 1º. de enero de este año, y en lo que al alquiler de la casa de la Escuela Rural del cantón Candelaria, jurisdicción de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, se refiere, el acuerdo Nº. 107, de 29 de enero de este año, por haberse suprimido la escuela mencionada. Partida 306 del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1101 Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efectos en lo que se refiere a la permuta de las Subdirectoras de las Escuelas de Niñas de Ataco y Apaneca en el Departamento de Ahuachapán (Partida 11, subnúmeros 99 y 102), el Acuerdo Nº 1062 de 19 de junio corriente, quedando en consecuencia la señorita Georgina Medrano como Subdirectora de la Escuela de Niñas de Ataco y doña Antonia Joya de Pineda en el cargo de Subdirectora de la Escuela de Niñas de Apaneca.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 1098 Palacio Nacional:
San Salvador, 24 de junio de 1941

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexa a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del Departamento de Ahuachapán pague, desde el 1º de julio del corriente año, a don Víctor Manuel Hernández, la suma de cinco colones (c. 5.00) mensuales, por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela Rural del cantón "Loma de la Gloria", jurisdicción de Ahuachapán, en el mencionado Departamento. La erogación, que durante el presente año asciende a la suma de treinta colones (c. 30.00), se aplicará al Artículo V-580, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1096 Palacio Nacional:
San Salvador, 24 de junio de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de Usulután pague, desde el 28 de mayo anterior, a don Marcelino Mejía Quezada, la suma de doce colones (c. 12.00) mensuales, por el alquiler de las casas que ocupan las Escuelas de Niñas y Varones de San Agustín, departamento de Usulután, a razón de seis colones (c. 6.00) mensuales por cada casa. Las erogaciones se aplicarán a las Partidas 346 y 347, respectivamente, del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. En consecuencia, queda sin efectos, desde la fecha mencionada y en lo que al alquiler de estas casas se refiere, el acuerdo Nº 109 de 29 de enero de este año.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1102 Palacio Nacional
San Salvador, 26 de junio de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de Cuscatlán pague, desde el 1º de enero del corriente año, a la señorita Ana Melgar, la suma de cinco colones (c. 5.00) mensuales, por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela Rural del cantón Buena Vista jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán. La erogación, que durante el presente año asciende a la suma de sesenta colones (c. 60.00), se aplicará al Artículo V-580, Capítulo XIX, Título X, del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº. 1105 Palacio Nacional:
San Salvador, 27 de junio de 1941.

Visto el diploma de Doctor en Química y Farmacia que ha presentado ante este Ministerio el señor don José Silva h., expedido por la Universidad de El Salvador con fecha 23 de mayo del corriente año, el Poder Ejecutivo, tomando en consideración que han sido llenados los requisitos que exige la Ley de 23 de agosto de 1940, ACUERDA: autorizarlo para el ejercicio de su profesión de Doctor en Química y Farmacia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1112 Palacio Nacional:
San Salvador, 27 de junio de 1941.

A propuesta de la Directora del Colegio "Guadalupano", de esta ciudad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento de doña Sofía de Paz Coto, como Profesora de Idioma Castellano del Primer Curso de Comercio y Hacienda (Secretario Comercial), de dicho Plantel, en lugar de la señorita Bertha Castro Ramírez, quien renunció.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº. 1109 Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efectos en lo que se refiere a la permuta de los Directores de la Escuela de varones de Atiquizaya y Grupo Escolar "Isaac Ruiz Araujo", de Suchitoto, el Acuerdo Nº 1074 del 20 del mes en curso, debiendo en consecuencia continuar en el cargo de Director de la citada Escuela el señor don Alfonso Coronado Aguilar, y como Director del Grupo Escolar don Héctor Gustavo López.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 1110 Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de junio de 1941.

Por haber principiado sus labores don Raúl Villalta en el cargo de Profesor Auxiliar de la Escuela de Varones "Francisco I. Cordero" de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, desde el día 15 de mayo del año en curso, el Poder Ejecutivo ACUERDA: modificar la parte final del Acuerdo Nº 927 de 26 del mismo mes, en el sentido de que al expresado señor se le reconocerá sueldo desde la fecha primeramente citada, inclusive.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 1108 Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de junio de 1941.

Vista la solicitud de doña Tránsito de Vanegas, Directora de la Escuela del Cantón El Rodeo, jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, contraída a que se le concedan cuarenta días de licencia, con goce de sueldo, por el motivo a que alude el numeral segundo del Art. 5 del Decreto Legislativo Nº 17 del 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, el Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Art. 9 del mismo Decreto, cuyos extremos están legalmente comprobados en el expediente respectivo, ACUERDA: conceder, con goce de sueldo, los cuarenta días de licencia solicitados, los cuales se contarán del 15 de junio al 24 de julio, inclusive ambas fechas; debiendo reconocerse a la solicitante, por la Pagaduría Departamental respectiva, durante el lapso de permiso, el sueldo que señala la Partida 11, Subnúmero 591, Art. 100 de la Ley de Salarios con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, en atención a que no se designa sustituta interina.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 1107 Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de junio de 1941.

Vista la solicitud de doña Graciela M. de Alfaro, profesora auxiliar de la Escuela de la Colonia América, de esta ciudad, contraída a que se le concedan cuarenta días de licencia,

con goce de sueldo, por el motivo a que alude el numeral segundo del Art. 5 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, el Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Art. 9 del mismo Decreto, cuyos extremos están legalmente comprobados en el expediente respectivo, ACUERDA: conceder, con goce de sueldo, los cuarenta días de licencia solicitados, los cuales se contarán del 26 de mayo al 4 de julio, inclusive ambas fechas; debiendo reconocerse a la solicitante, por la Pagaduría anexa a la Dirección General de Tesorería, durante el lapso del permiso, el sueldo que señala la Partida 6, Subnúmero 2, Art. 100 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, en atención a que no se designa sustituta interina.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 1106 Palacio Nacional:

San Salvador, 26 de junio de 1941.

Vista la solicitud de doña Antonia Rocabruna de Hasbún, Profesora Auxiliar de la Escuela de Niñas Antonia Galindo de San Vicente, contraída a que se le concedan cuarenta días de licencia, con goce de sueldo, por el motivo a que alude el numeral segundo del Art. 5 del Decreto Legislativo Nº. 17 del 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, el Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Art. 9 del mismo Decreto, cuyos extremos están legalmente comprobados en el expediente respectivo, ACUERDA: conceder, con goce de sueldo, los cuarenta días de licencia solicitados, los cuales se contarán del 14 de junio al 23 de julio, inclusive ambas fechas, debiendo reconocerse a la solicitante, por la Pagaduría Departamental respectiva, durante el lapso de permiso, el sueldo que señala la Partida 7, Subnúmero 201, Art. 100 de la Ley de Salarios con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, en atención a que no se designa sustituta interina.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 1111 Palacio Nacional:

San Salvador, 26 de junio de 1941.

Habiendo permanecido el señor don Salvador Olmedo García en el desempeño del cargo de Profesor Auxiliar de la Escuela de Varones de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango hasta el 19 de abril próximo anterior, el Poder Ejecutivo ACUERDA: modificar los conceptos del Acuerdo Nº 599 de fecha 3 de abril citado, en el sentido de que la suspensión a que se refiere el Acuerdo que se modifica tendrá efectos desde el 20 del mismo mes de abril, inclusive.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

SECRETARIA DE FOMENTO

No. 68 Palacio Nacional:

San Salvador, 27 de junio de 1941.

Vista la renuncia que del cargo de Ayudante del Archivero de este Ministerio ha presentado doña Juana de Rodas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptársela y rendirle expresivos agradecimientos por los servicios prestados. Promuévese a este Puesto a don José Antonio Jandres, nombrándose a la señorita Edelmira Medrano, Escribiente Mecanografista de este propio Ministerio. El señor Jandres y la señorita Medrano devengarán sueldos de Primera Categoría que, respectivamente, señalan las Partidas 12 y 16 del Art 24 de la Ley de Salarios y serán pagados por la Dirección General de Tesorería con aplicación al Art. 155 del vigente Presupuesto Fiscal. Los efectos de este acuerdo empezarán desde el primero de julio próximo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Fomento,

Mejía Osorio.

PODER JUDICIAL

Acuerdo Nº 26

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Se ACUERDA: autorizar a la Pagaduría Departamental de San Miguel, para, que con cargo al Art. V-959, Capítulo VIII, Título XIX (Poder Judicial) del Presupuesto vigente, pague al doctor Enrique Campos, en su concepto de Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal del propio Distrito la suma de ciento cincuenta colones (c. 150.00), por sueldo que le corresponde en quince días, contados del 16 al 30 del corriente, inclusive, en virtud de que, según Acuerdo Nº 106, de 10 del mes en curso, publicado en el Diario Oficial Nº 131, de 14 del mismo, durante ese tiempo hace uso de licencia que se le ha concedido, con goce de sueldo, por motivos de enfermedad legalmente comprobada.—Comuníquese.

Gómez Zárate.

Pronunciado por el señor Magistrado Presidente que lo suscribe.

I. Serrano.

Acuerdo Nº 6.—Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las doce horas del día diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Haciendo uso de la licencia que me ha concedido la Corte Suprema de Justicia por Acuerdo Nº 24 de fecha 25 de enero del corriente año, llámase al señor Juez Segundo de Paz de esta ciudad don Inés García Platero, para que se haga cargo de este Juzgado por el término de quince días.—Comuníquese a quienes corresponda para los efectos consiguientes. —Peñate H.—Ante mí, Ernesto García C., Srio.

Acuerdo Nº 30—Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las ocho horas del veinte de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Nómbrase interinamente escribiente de este Juzgado en sustitución del bachiller Juan Serarols, hijo, quien renunció de su cargo, a la señorita Ana María Leonor Miranda, quien tomó posesión de su cargo el primero de junio de los corrientes y devengará el sueldo de primera categoría, correspondiente al Art. 146, Partida Nº 4, subnúmero 12 de la Ley de Salarios vigente y Art. 940 del Presupuesto Fiscal. Por el presente acuerdo se deja sin efecto el número 28 de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.-Comuníquese.

R. Ruiz.—Ante mí, José Joaq. Castillo, Srio.

TITULOS

E Infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Hermógenes Flamenco Alvarado, mayor de edad, escribiente y de este vecindario, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico en los suburbios del barrio de Santa Lucía, de esta ciudad, el cual perteneció a los extinguidos ejidos de esta jurisdicción, siendo su capacidad, de cinco manzanas o sean trescientas cincuenta áreas conteniendo a la calle por el rumbo Sur, una casa mediagua de tejas; de nueve metros de largo por igual medida de ancho, inclusive el corredor, sobre paredes de adobe, lindante todo el inmueble: al Norte, carretera internacional de por medio, con terrenos de la sucesión de don Encarnación Franco, representada por don Marcos Franco; al Oriente, con terrenos de don Ignacio Santos Flores mediando brotones de pito y otras clases; al Sur, con terrenos de Jacinto Martínez y Alejandro Flores, camino vecinal que conduce a los Naranjos de por medio; y al Poniente, con terrenos de Alejandro Flores brotones de por medio; que el terreno descrito no tiene carga real, no es sirviente ni dominante ni está en proindivisión con ninguna persona, siendo los colindantes todos de este domicilio; el terreno descrito es de naturaleza fértil y lo estima el peticionario en un mil colones. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Cojutepeque, a las once horas treinta minutos del día veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *Manuel A Orellana.—E. Navarro*, Srio.

No. 1549 2 27 VI 41

José Alberto Recinos, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí el señor Leandro de Jesús Saravia, mayor de edad, soltero, agricultor en pequeño, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar y casa de naturaleza urbana, sito en el barrio de "El Calvario", de esta ciudad de Chinameca, distrito de su nombre, departamento de San Miguel, el que mide y linda: al Oriente, once metros, con casa y solar de Ester Saravia; al Norte, con casa de doña María Cisneros, calle de por medio y mide trece metros; al Poniente, once metros, con casas y solares de Paula Rodríguez y Juan Pío López, quebrada de por medio y mide once metros; y al Sur, con solar de la misma Ester Saravia, y mide trece metros. La casa es cubierta de tejas, paredes de bahareque, de siete metros de largo por cinco de ancho, con un corredor al rumbo Sur. El solar no es dominante ni sirviente, no tiene carga real alguna, ni está en proindivisión con persona alguna. Lo estima en trescientos colones. Lo hubo por posesión quieta sin ser interrumpida en ella, por más de quince años. Los colindantes son todos de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal: Chinameca, a las diez horas del día veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno. —*J. A. Recinos.*—*J. A. Zelaya*, Srio.

N.o 1535 2 27 VI 41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito la señorita Ana Luisa Munguía, de treintitrés años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de dos solares y casas urbanos, situados en el barrio "La Parroquia", de esta ciudad; la primera es de esquina, de adobes y techo de tejas que mide y linda: al Oriente, dieciséis metros cincuenta centímetros, con casa de la solicitante; al Norte, dieciséis metros, calle de por medio, con casa conventual perteneciente a la Parroquia de esta ciudad, representada por su cura Vicario Fray Victoriano Elcorrobarrutía; al Poniente diez y ocho metros, calle de por medio, con casas de María Natalia Luna Blandón y Apolonia Blandón; y al Sur, diez y nueve metros treinta y cinco centímetros con casa de Juan Boillat, representada actualmente por su apoderado general Juan Víctor Boillat. Este Inmueble está determinado como cuerpo cierto por sus paredes de adobe, perteneciendo las de los rumbos Oriente y Sur, a los predios colindantes, estimándolo en dos mil colones, siendo predio sirviente del que linda hacia el Oriente, para dar salida a la calle a las aguas lluvias, no teniendo otra carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Segundo, una casa con su correspondiente solar que mide y linda: al Oriente, dieciséis metros cincuenta centímetros, con casa y solar de Ana María Sánchez; al Norte, quince metros diez centímetros, calle de por medio, con casa conventual perteneciente a la Parroquia de esta ciudad, que representa el cura Vicario Fray Victoriano Elcorrobarrutía y casa y solar de Eduvigis Cruz viuda de Blandón; al Poniente, diez y seis metros cincuenta centímetros, con casa de la solicitante; y al Sur, once metros cuarenta centímetros con solar de Juan Boillat, representado en la actualidad por Juan Víctor Boillat, La casa es de adobes, techo de tejas, de quince metros diez centímetros de largo, por nueve metros cincuenta centímetros de ancho, inclusive el corredor. En su interior hay construída una mediaguas de tejas, sobre horcones, de siete metros de largo, por tres metros veinte centímetros de ancho, estando determinado como cuerpo cierto por paredes de adobes, siendo la del Sur del predio colindante. Este inmueble es dominante sobre el del lado Poniente para dar salida a la calle a las aguas lluvias; no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra

persona con quien hubiere proindivisión. Todos los colindantes son de este domicilio y lo estima en un mil colones; y ambos predios los hubo por donación gratuita que le hizo el doctor Félix Munguía, ya fallecido, quien fué mayor de edad, químico y farmacéutico y de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Usulután, a las once horas del día veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Ramón Guevara C.—J. Napoleón Agreda*, Srio.

Nº 1551 2 28 VI 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Doroteo Abrego Solís, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, de veintidós manzanas de capacidad, situado en el lugar llamado "El Chiboloso cantón El Sitio, de esta jurisdicción, lindante: al Oriente, con terrenos de Gil Abrego, Martín y Esteban Rivera, comenzando de la cabecera de la poza de Las Conchas en la quebrada de Patamera, sigue línea recta a las lajitas, de allí a una zanjuela, por ésta aguas abajo hasta la punta de un cerco de piedra y zanjo propio del colindante, sigue por el cerco hasta llegar al camino, sigue por éste hasta un árbol de anono donde hay un mojón; al Norte y Poniente, con terrenos de Raimundo y Raimundo Rivera, del mojón últimamente descrito en línea recta, pasando por la cima de un copete donde hay la punta de un cerco de zanjo propio del colindante hasta llegar a un cicahuite donde hay un mojón, de éste sigue por un cerco de piedras hasta una zanjuela, sigue por ésta aguas abajo pasando por nacimiento de agua llama do Varillo hasta caer a la quebrada de Patamera; y al Sur, con terrenos de Fernando Rauda, Antonio Ramírez y Antonia Henríquez, por la quebrada de Patamera aguas arriba, hasta llegar donde se comenzó. Este inmueble no es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión y lo estima en quinientos colones; siendo los colindantes de este domicilio, con excepción de los tres últimos que son de Nombre de Jesús. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Arcatao, a cuatro de junio de mil novecientos cuarentiuno.—*Natividad Dubón —Celestino Menjívar H.*, Srio.

Nº 1405 2-13 VI 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora Eufigenia Pinto, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, de este origen y domicilio, solicitando se le extienda a su favor título de propiedad de un solar urbano, sito al rumbo Norte de la plaza de esta Villa, en el cual hay construída una casa sobre paredes de adobes y techo de tejas. Todo el solar mide de largo treinticuatro metros y de ancho diecinueve metros; la casa mide de largo seis metros y de ancho cuatro y medio metros; el corredor seis metros de largo y dos metros de ancho. Sus linderos son: al Oriente y Sur, con casa y solares de Manuel Valdivieso, calle enmedio; al Norte, con casa y solar de Jerónima Hernández, tapial y cercos de brotón en medio; y al Poniente, con casa de Paz Deras, tapial en medio y solares de Tránsito y Paulina Deras, cercas de brotón en medio. Este inmueble no tiene carga ni derecho real constituído a favor de otra persona; no es dominante ni sirviente y lo estima en la cantidad de cien colones. Lo posee quietamente y lo hubo por compra que hizo a Nicolasa Castaneda. Los colindantes son todos de este domicilio.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de Citalá, a las catorce horas del día veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno. — *Gonzalo Tiras H. — V. M. Palencia*, Srio. Nº 1534 2-27-VI-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora María Candelaria Ester Barrientos, de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, que posee quieta y pacíficamente desde hace más de diez años en el lugar llamado "San Nicolás Los Encuentros, de esta jurisdicción, compuesto de doscientas diez áreas o sean tres manzanas de extensión superficial, que tiene por linderos los siguientes: al Oriente, Norte y Poniente, con terrenos de don Juan José Najarro, cerco de alambre de por medio en el segundo rumbo, de propiedad del colindante; y al Sur, con terreno de doña Josefina Galdámez de Barillas. El terreno descrito no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona; formó parte de los extinguidos ejidos de esta propia ciudad, siendo los dos colindantes expresados de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Opico, a las catorce horas del día once de junio de mil novecientos cuarenta y uno. — *Juan P. Paredes. — Hardcqueo Dubón C.*, Srio.

No. 1521 3 25 VI 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora Mercedes Erroa de Iraheta, de veinticinco años de edad, casada, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno rústico, fértil, de superficie plana, cultivado en una pequeña parte de árboles de café, frutales y huerta, que posee de buena fe, quieta y pacíficamente en las inmediaciones y al Noreste de esta población, capaz de ciento treinta áreas de extensión superficial, lindante: al Oriente, con terreno de la sucesión de Teresa López viuda de Aguilar, limitado por el filo de una barranca; al Norte con terreno de Luis Hernández Girón, mediando cerca de brotones y alambre, perteneciendo los brotones al terreno que se describe y el alambre al colindante; al Poniente, con terreno de Eugenio Chicas, mediando calle; y al Sur, con terreno del mismo Chicas y la sucesión de Teresa López viuda de Aguilar, mediando con el primero brotones y con la segunda cerca de brotones y alambre en línea recta de los colindantes. El terreno descrito contiene una casa rancho de teja, sobre horcones y paredes de bahareque, de seis metros treinta centímetros de largo, por seis metros veinticinco centímetros de ancho, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales ni está en proindivisión con otra persona, lo estima la peticionaria con la casa en ochocientos colones, y los hubo por herencia de su difunto padre Bonifacio Erroa y éste por compra a Domingo y Ventura Gullién, quienes también son ya difuntos y como el señor Erroa, fueron de este domicilio. Los colindantes son todos de este domicilio. Quien se crea con derecho que ocurra a deducirlo en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal: Ilopango, a las dieciséis horas del día veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Rodolfo Carbonel.—Alonso Morales*, Srio.

Nº 1563 1-19 VII 41

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito Juez,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el doctor José Valentín Jaimes, mayor de edad, abogado, de este domicilio, como apoderado de doña Matilde Amaya viuda de García, de cuarentiocho años de edad, de oficios domésticos y del domicilio de Santa Clara, solicitando a nombre de su poderdante título supletorio de un terreno rústico situado en jurisdicción de Santa Clara, denominado "Santa Rosa" y que formó parte de la hacienda "Santa Rosa", de la capacidad de una caballería, o sean cuarenticuatro hectáreas ochenta áreas más o menos, lindante: al Oriente, con terrenos de Delfina Carranza; al Norte, con la hacienda "San Jerónimo", de don Teodoro Iraheta; al Poniente, con terrenos de la sucesión de Rodolfo Carritos, representada por Félix Carritos; y al Sur, con terrenos de Rosaura Arévalo viuda de Aguilar. Está cercado por cercos de piedra en todos sus rumbos, propios del terreno, y lo hubo su mandante por compra que de él hizo a don Rodrigo Carranza, de sesentiún años de edad, jornalero y del domicilio de Santa Clara. Uniendo su posesión actual a la de su antecesor, la señora Amaya viuda de García tiene más de diez años de poseer el terreno descrito, quieta, pacíficamente y sin interrupción, habiendo comenzado esa posesión desde como el mes de febrero de mil novecientos veintiuno; y no hay otros poseedores proindivisos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las doce horas del día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Navarrete.—Silv. E. Ortiz*, Srio.

Nº 1566. 1 1-VII 41

TITULO DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado doña Gregoria Flores viuda de Rivas, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, pidiendo se le extienda título de dominio de un predio urbano, situado en el barrio de Candelaria, de esta ciudad, de ciento ochenta y tres metros cuadrados, veintiún decímetros cuadrados de superficie, que mide y linda: al Poniente, dieciocho metros sesenta centímetros, con predio de Eliseo Colorado Herrera, antes de Francisco Colorado Belloso; al Oriente, igual medida que la anterior, con el de Francisco Melara, antes de Salvador Colorado; al Norte, nueve metros ochenticinco centímetros, con el de Dolores Colorado de Castro; y al Sur, igual medida anterior con el de Encarnación Valdés viuda de Rivera, arenal de por medio. El predio descrito lo adquirió por herencia de su difunta madre doña Jesús Colorado viuda de Flores y lo estima en la suma de ochocientos colones; dicho predio no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales de ninguna clase. Su expresada madre fué de oficios domésticos y de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Salvador, a las nueve horas del veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. M. Melara E.—Alf. Pineda López*, Srio.

Nº 1441 2-18-VI-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Manuel de Jesús Mena, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto fechado a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que dejó Tránsito López, quien falleció a las dieciocho horas del veinticinco de marzo del corriente año, en el barrio Santa Lucía, de la ciudad de Santa Ana, en donde se encontraba accidentalmente, de parte de sus hijos legítimos Fernando y Tomasa López, a quienes en el carácter indicado, se les confiere interinamente la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las once horas del veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. de J. Mena.—Silv. Vega*, Srio.

No. 1537 2 27 VI 41

El infrascrito Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado a las once horas del día de ayer, se ha tenido por aceptada, sin beneficio de inventario, la herencia abintestato de Román Borja o Borjas, quien falleció como a las dieciséis horas del nueve de septiembre de mil ochocientos noventa y cinco en la villa de San José Guayabal, su último domicilio, por parte de don Félix Artiga, como cesionario del derecho hereditario que en dicha sucesión correspondía a Luz Calderón, quien a su vez fué cesionaria del referido derecho que correspondía a Macaria o Mariana de Jesús Borja, conocida también por Mariana de Jesús Borja, ésta como hija legítima del causante, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*A. Artiga.—Florentino Leiva*, Srio.

Nº 1552 2-28-VI-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de las doce horas del ocho del corriente, se ha tenido por aceptada la herencia intestada del doctor Juan Antonio Villalta, fallecido en esta ciudad el diecisiete de enero próximo pasado, de parte del doctor Augusto Antonio Villalta, de Jorge y José Emilio, ambos de apellido Gómez y conocidos también con el apellido Villalta, en concepto de hijos naturales del causante, y de parte de doña María Erlinda Gómez, conocida por Erlinda Gómez, en concepto ésta de cesionaria de los derechos hereditarios de sus menores hijos ilegítimos Nicolasa Eugenia Villalta, Tomás Gómez, conocido por Tomás Villalta y Juan José Villalta, los tres también hijos naturales del causante; habiéndoseles conferido a los aceptantes, la administración y representación interinas de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. *Franco. Chavez G.* · *J. Manuel Nerio*, Srio.

No. 1516 3-23-VI-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las catorce horas de hoy, se ha declarado definitivamente heredero de la difunta Juana Leonarda Vásquez, conocida por Bernarda Vásquez, a José Esteban Mejía, como cesionario de los derechos que en esa sucesión correspondían a María Nicolasa Muñoz José Doroteo Muñoz, conocido por Doroteo Muñoz Vásquez y Narcisa Muñoz, conocida por María Narcisa Muñoz, en concepto de hijos legítimos de la mencionada difunta.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las quince horas del día veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. A. González.—Luis A. Zelaya* Srio.

No. 1553 2 28 VI 41

Manuel Tránsito Martínez, Juez de Primera Instancia de distrito,

Hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado, el día catorce de los corrientes, a las nueve horas y media, se han declarado definitivamente herederos testamentarios de don José Antonio Cáceres, hijo, fallecido en esta ciudad el día quince de diciembre del año próximo pasado, a las cinco horas y media, a sus hermanos legítimos, señorita Mercedes Cáceres Magaña, por sí y como cesionaria de doña Elena Cáceres de Magaña, doña Angela Cáceres de Magaña, conocida socialmente por Evangelina Cáceres y don Juan Miguel Cáceres, conocido también por Miguel Angel Cáceres, y se les confiere la representación y administración definitivas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas del día dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. T. Martínez.—J. María Chicas B.*, Srio.

No. 1538 2 27 VI 41

EJECUCIONES

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por ejecución promovida por el Dr. José Alberto Díaz, como apoderado de doña Adela Ayestas de Amaya contra

doña Carmen Palma de Orellana, reclamándole cantidad de colones y accesorios, se venderá en este Juzgado, en pública subasta una finca rústica inscrita a favor de la deudora con el número trescientos treinta del Libro doscientos cuatro de la Propiedad de este departamento, situada en el valle "Molunca", jurisdicción de San Antonio Abad, de este mismo departamento de trescientas cincuenta áreas de extensión, lindante: Norte, terreno de Eulalio Méndez; Sur, los de Justo Méndez, Juan Peña, Silverio Campos y Nazario León; Oriente, calle medianera, con lotes de Manuel Melara e Ignacio Méndez; y al Poniente, el de Damián León; está cultivado de café, árboles frutales y de construcción. Se admitirán posturas legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.— *Joaquín Rivera R.*—A. J. *Castillo*, Srio.

Nº 1550. 2 28 VI-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecuciones acumuladas, promovidas por Abdala Yaguat, por medio de su apoderado doctor Angel Sánchez Aguilar y don Ramón Flores Hueso, respectivamente, contra la sucesión de Cayetano Mejía, representada por su Curador bachiller Manuel Cruz, se venderá en pública subasta, un solar urbano situado en el barrio "San Antonio", de la villa de Ozatlán, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, veinticinco metros, solar de Vidal Serpas, cerca de alambre de por medio; al Norte, veintisiete metros quinientos milímetros solar y casa de Beatriz Martínez, calle pública de por medio; al Poniente, veintisiete metros seiscientos milímetros, solar de Bernardo Serpas, cerca de alambre de por medio, perteneciente a ambos colindantes; y al Sur, una línea quebrada, compuesta de tres términos, el primero mide diez metros novecientos milímetros, el segundo tres metros y el tercero dieciocho metros trescientos milímetros, solares de la sucesión de Emilio Argueta y Medardo Coreas cercas de alambre de por medio; hay construida una casa de tejas sobre horcones, paredes de bahareque, de ocho metros trescientos milímetros de ancho, inclusive el corredor. Venta que se hará en este Juzgado.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las quince horas del día veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno. E. A. *González*. *Luis A. Zelaya*, Srio.

No. 1539 2 27-VI-41

José Ricardo Girón, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este departamento,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Luis Antonio Escalante, como apoderado de don Bernardo Choto, contra la señora María Luisa de Méndez, reclamándole suma de dinero y accesorios, se venderá en este Juzgado en pública subasta, un inmueble de naturaleza urbana, situado en el barrio El Angel, de esta ciudad, que consta de mediagua y su correspondiente solar, siendo el primero cubierto de tejas, sobre paredes de adobes, compuesto de cuatro piezas a orilla de la calle, con un zaguán en medio de las cuatro piezas que mide de frente a la calle lo mismo que el solar, treinta metros y de ancho con todo y corredor ocho metros, y el solar mide y linda: al Sur, treinta metros, con solar que fué de Julián Ruano, después de Carmen Guerra de Chapetón; al Norte, treinta metros, con solar de Eugenio Vega; al Oriente, treintidós metros, con propiedad de Paulino Nájera; y al Poniente, la misma medida del Oriente, con propiedad de Hipólito Barra. En el interior hay edificadas actualmente ocho piezas paredes de bahareque y techadas de tejas, que no aparecen relacionadas en el antecedente. Se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. R. Girón*.—*J. A. Guidos*, Srio.

Nº 1541. 2 27-VI 41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil,

Hace saber: que en virtud de ampliación de la ejecución seguida en este Juzgado por la señora Julia Palomeque, contra la señorita María Cristina Fonseca, por cantidad de colones, se venderán en pública subasta los derechos que la señorita Fonseca tiene en el inmueble siguiente: una casa y solar urbano situado en el barrio del Calvario de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, lindando: al Oriente, calle de por medio, con casa y solar que perteneció a la señora Manuela o Marcela Rosales y hoy a sus herederos; al Norte, calle de por medio, con casa y solar que fué de la misma señora Rosales y hoy pertenece a sus herederos; al Poniente, con solar y casa que fué de Dolores Rosales y hoy de sus herederos; y al Sur, con casa y solar de la señora Micaela Mendoza; la casa se compone de dos piezas de cañón y dos de mediagua; y el solar está cercado de paredes de adobes, propios del mismo edificio y mide de Oriente a Poniente, cuarentinueve metros setecientos cuarentiocho milímetros; y de Sur a Norte, veintiséis metros cuatrocientos treinticuatro milímetros. Del inmueble descrito le pertenece a la ejecutada la mitad, según inscripción números ciento cuarentiuno, folios doscientos uno y siguiente del Tomo décimo; números setenticuatro y setenticinco, folios ciento trece al ciento quince del Tomo ochenticuatro, y número setentisiete, folios ciento dieciséis al ciento diecinueve del mismo tomo ochenticuatro; también le pertenece tres cuartas partes de la sexta parte de la otra mitad, según la inscripción número ciento cuarentidós, folios doscientos dos y siguiente del Tomo décimo y número setentiséis, folios ciento quince al ciento diecisiete, al Tomo ochenticuatro; todos los Tomos corresponden al Registro de la Propiedad Raíz de este departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las once horas del día veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Guerra Hércules*.—*Salvador Suárez*, Srio.

Nº 1540. 2-27-VI-41

Venta Voluntaria

Samuel Cárdenas, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por razones de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, por parte de Encarnación Lobo, en concepto de representante legal de su menor hija Rosario Lobo, se venderán en pública subasta, en este Juzgado, los derechos proindivisos que a dicha menor corresponden en dos porciones de terreno de naturaleza rústica, de propiedad de dicha menor, situados en el punto denominado "La Loma de la Ceiba", jurisdicción de Chinameca, distrito del mismo nombre, departamento de San Miguel, y la primera porción de terreno equivale a la cuarta parte de la mitad de un terreno de dos manzanas o sean ciento cuarenta áreas de extensión la que está comprendida como cuerpo cierto bajo los linderos siguientes: al Oriente, con resto del terreno del vendedor, hoy de María Ester Cisneros; al Norte, con resto del terreno del vendedor, hoy de Carmen Amalia Cisneros; al Poniente, con huatal de don Fernando Pacheco y Jeremías Gómez; y al Sur, con huatal de Ciro Virgilio Espinoza; la segunda porción de terreno equivale a la tercera parte de la otra mitad y comprendida también como cuerpo cierto bajo los linderos siguientes: al Oriente, con huatal de Lisandro Saravia; al Norte, con resto del terreno del vendedor, hoy de María Ester Cisneros; al Poniente, con huatal de don Fernando Pacheco y Jeremías Gómez; y al Sur, con resto del terreno del vendedor, hoy de Carmen Amalia Cisneros. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas del día veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Samuel Cárdenas*.—*José Flores M.*, Srio.

No. 1525 3 26 VI 41

SUBASTAS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con el inciso 2º del Artº 53 del Reglamento respectivo vigente, se venderá en pública subasta, en esta Alcaldía, sobre la base de veinticinco colones en que ha sido valuada, una mula bermeja baya, patas veteadas de negro, herrada y no venteada con un fierro que figura una "L" mayúscula .... de dueño desconocido, por haber transcurrido el término legal sin que persona alguna se haya presentado a reclamarla, no obstante haberse dado los avisos de ley. Dicho semoviente fué encontrado vagando en potreros de don Sebastián Rivas, vigilados por José Luis Henríquez, quien lo presentó al poste de esta Alcaldía, reclamando por daños y conducción dos colones cincuenta centavos. El semoviente se encuentra en seguro depósito para su custodia y manutención, y se han señalado para el remate las once horas del día veinte de julio próximo entrante; lo que se hace saber para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal: Santo Domingo, dieciocho de junio de mil novecientos cuarentiuno.—*Tránsito Domínguez*.—*J. D. Cisneros*, Srio. No. 1542 2 27 VI 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que por ser dispendiosa su conservación y custodia y no haber habido persona que quisiera recibirlos en depósito, de conformidad con el Art. 63 del Reglamento de Marcas y Fierros respectivo, en relación con el Art. 615 C., se anticipó la venta en pública subasta de dos novillos bermejos, siendo uno de ellos frontino, los que fueron traídos a estos postes por el señor Ismael Ruiz, por habérlos encontrado causándole daños en una milpa que tiene en un lote de la hacienda "El Obrajuelo", de esta jurisdicción, cobrando cuatro colones; los novillos son de fierro y dueño desconocidos, estando herrados con los fierros de esta figura.................................. Hecha la liquidación respectiva, hay un sobrante de tres colones cincuenta centavos. Quien tenga derecho a ellos, que se presente con sus comprobantes dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: Usulután, a las diez horas del día trece de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Ramón Guevara C.*—*J. Napoleón Agreda*, Srio.

Nº 1580. 2 26-VI-41

EMPLAZAMIENTOS

Alberto Villela Vidal, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Juan Campos, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesión en Nicolás Batres. Se recuerda a las autoridades de esta República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar en que se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Jucuapa, a las ocho horas del veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*A. Villela Vidal*.—*Ped. Rómulo Pezado*, Srio.

Of. 3 24 VI 41

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Cita y emplaza al reo ausente Santiago Nieto, de diecinueve años de edad, jornalero, originario y vecino del cantón Marquezado, de esta jurisdicción, procesado en este Juzgado por violación en la menor María Santos Arguera, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades tanto civiles como militares de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría, Santiago de María, a las doce horas del veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *Carlos Molina A.*—*C. A. Castillo*, Srio.

Of. 3-26-VI-41

José Alberto Herrera Juez Primero de Primera Instancia de lo Criminal del distrito de Sonsonate,

Cita y emplaza al reo ausente Cruz Martínez, como de veinte y cinco años de edad, poco más o menos, alto, delgado, color negro, cara aguileña, usa camisa blanca, pantalón kaki, casi sin barba, calzado sombrero de hilama, jornalero, del domicilio de San Julián y de otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesión menos grave en la persona de Pedro Ventura, hecho cometido como a las once horas del día trece de febrero de mil novecientos cuarenta y uno corriente, en el lugar llamado "Huascalío", cantón Los Lagartos, de la jurisdicción de San Julián; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, el de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: Sonsonate (Zensontlalt), a las diez horas y treinta minutos del día veinte y siete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Alberto Herrera*.—*J. Antonio Castro*, Srio.

Of. 1 30 VII 41

Concurso Público Nº 39

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de productos estupefacientes, conforme el detalle siguiente:

200 gramos de clorhidrato de cocaína, cristalizada, frascos de 25 gramos.
1000 gramos de codeina pura, cristalizada, frascos de 25 gramos.
1000 gramos de dionina, frascos de 25 gramos.
10 kilos de polvo de Dower, frascos de ½ kilo.
10 kilos de láudano de Sydenham, frascos de 1 kilogramo.
10 kilos de extracto fluido para Elixir Paregórico, frascos de 1 kilogramo.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O., No. 117, de fecha 29 de mayo último

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 19 de julio, a las 9½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 28 de junio de 1941.

Subasta No. 112

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta la impresión de:

7,000 juegos de 280 copias cada uno, de matrículas para fierros de herrar ganado, numerados (cada juegos) del 29851 al 36.850; serán de 30½ x 22½ cm. de largo y ancho.

Cada juego tendrá una tarjeta, la cual llevará impresa la figura y número del fierro; y tendrá asimismo, su molde completo distinto.

El papel y cartulina necesarios para la obra, será entregados al contratista en la propia imprenta.

La obra será ejecutada a medida que la oficina interesada vaya necesitándola.

En la Proveeduría General de la República pueden verse modelos.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1—Expresar el precio unitario (por ciento o por millar) y total.

2—Entregar el trabajo en la Oficina Central de Marcas y Fierros de herrar Ganado.

3—Declarar en sus propuestas el número y fecha de su cédula de vecindad y el número, fecha y serie de su vialidad.

4—Declarar en sus propuestas que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, y que el trabajo será ejecutado conforme al modelo ya mencionado. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 1o. de julio, a las 8½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 20 de Junio de 1941.

Subasta No. 109

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suminisro de papel bond blanco base 16, de buena calidad, según el detalle siguiente:

1 000 resmas de 500 hojas cada una, tamaño 30 x 40" inglesas.

Empaque: cada resma envuelta en papel fuerte. Atados de 5 resmas con fondo y cima de madera y 4 flejes de hierro: dos longitudinales y dos transversales.

Presentar dos propuetas: una para despachar la mercadería en dos embarques con intervalo de 2 meses, y la otra, para despacharla en un solo embarque.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras del papel, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 8 de julio a las [illegible] horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 19 de junio de 1941.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 26 DE junio DE 1941

	New York		San Salvador		
Estados Unidos de N. A., Dólar	$		¢	2.50	por Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas	"	4.0350	"	10.0875	" Libra
Bélgica, Belga	"	......	"	......	" Belga
Brasil, Milreis	"	.0511	"	.1278	" Milreis
Francia, Franco	"	......	"	......	" Franco
Alemania, Reichsmark	"	.4002	"	nominal	" Reichsmark
Holanda, Florín	"	......		....	" Florín
Italia, Lira	"	.0527	"	nominal	" Lira
Japón, Yen	"	.2345	"	.5863	" Yen
Noruega, Corona	"	......	"	......	" Corona
Suiza, Franco	"	.2325	"	nominal	" Franco suizo
España, Peseta	"	......	"	......	" Peseta

LISTA

de precios de las mercaderías del Almacén Gral. del Gobierno

Lista de precios:

A

Alambre para coser folletos, cada rollo ... c. 0.72
Ataches No. 3, cada caja ... „ 0.32
Ataches No. 4 ... „ 0.40
Ataches No. 7 con arandela, cada caja ... „ 1.94
Algodón en rama, quintal ... „ 45.00
Acetona, el kilo ... „ 1.40
Acco fasteners c/u ... „ 0.04
Almohadillas para sellos, No 2 ... „ 0.59
Almádanas de 10 libras, c/u ... „ 2 77
„ „ 8 „ „ ... „ 2.32
„ „ 6 „ „ ... „ 1 98
Aceite "Esso", lubricante, cada latita „ 0.58
Almohadillas para sellos de hule No. 1, cada una ... „ 0 40

B

Bujías para carros de ½", docena ... „ 6.36
Bujías para carros de ⅜", docena ... „ 6.53
Bujías para carros de ⅞", docena ... „ 6 47
Bobinas para carros "Moto Chief", c/u „ 4.89

C

Capas de hule, de gola entera, c/u „ 8.20
Capas extranjeras, c/u ... „ 14.32
Capuchas, c/u ... „ 0.48
Clavos galvanizados para techos de lámina, cuñete ... „ 28.64
Clips Nos. 2 y 3, cada cajita ... „ 0.08
Clamps No 1, cada cajita ... „ 0 04
Clamps No 2, cada cajita ... „ 0 26
Crayones para ingenieros, azul, negro, rojo, c/u ... „ 0.09
Cartulina lisa base 110, cada pliego, „ 0 06
Cintas entintadas para máquina Registradora:
No -2021, c/u ... „ 5.91
No— 506, c/u ... „ 5.26
Cintas métricas de acero, de 20 mts., cada una ... „ 24 49
Codos Galvanizados de ⅜", c/u ... „ 0.30
Cartoncillo de manila "Tag", millar „ 57 97
Capas de hule de mangas, cada una. „ 8.80

E

Estaño puro, en barras, la libra ... c. 1.55
Escobas marca "Pancha", c/u ... „ 0.60

F

Fórmulas para Hospitales:

No
1 Tarjetas de filiación, millar ... „ 8.15
3 Remisión de Pacientes, millar ... „ 8 37
4 Metabolismo, millar ... „ 12.43
5 Aplicaciones Psioterápicas, millar ... „ 9.62
6 Exámenes de Bacteriología, millar ... „ 4.78
7 Admisiones de maternidad, millar ... „ 7.56
8 Cédulas de Maternidad, millar „ 20.60
10 Boletos de pacientes de medicina, millar ... „ 8.60
12 Salida del niño, millar ... „ 6.70
13 Impresiones plantares, millar ... „ 7.88
14 Cuadros de temperatura, millar „ 8.09
15 Diagnósticos, millar ... „ 8.59
Fórmulas para orfanatorios, No 1, millar ... „ 4 82
Fórmulas para asilos No 1, millar ... „ 4.57

Fórmulas para Cementerios:

No
1 Derecho a perpetuidad, 50 hojas, cada una ... „ 2.00
1 Derecho a perpetuidad, 25 hojas, cada una ... „ 1.00
2 Planillas para operarios, millar ... „ 7.00
3 Estado de caja, block ... „ 0.77
4 Movimiento de defunciones, block ... „ 0.24
5 Ordenes al Custodio, block ... „ 0.25
6 Auxiliar de Caja, block ... „ 6 25

Libros de Enterramientos:

7 de 100 folios, c/u ... „ 7 18
7 de 50 „ c/u ... „ 3.59
7 de 25 „ c/u ... „ 1.80

Fósforos:

5 K marca "3 Estrellas" e "Izalco" lata grande ... „ 50.
4 G marca "3 Estrella" e "Izalco", lata pequeña ... „ 40.00

Focos eléctricos de 25 watts c|u c. 0.26
Focos eléctricos de 40 watts c|u „ 0.26
Focos eléctricos de 60 watts „ „ 0.27
„ „ „ „ 100 „ „ „ 0.30
„ „ „ „ 200 „ „ „ 0.55
„ „ „ „ 300 „ „ „ 0.94

G

Guerreras, c|u .... „ 4.15
Galones vacíos, cada uno.............. „ 0.40
Graseras para carros marca "Alemite", rectas y curvas, c|u.......... „ 0.19
Goma arábiga en terrón, la libra..... „ 0.44
Grampas standard para engrampadoras, cajas de 5,000,................ „ 2.20

H

Hilo cadena Nº 10 de 200 ypadas, blanco, cada carrete................ „ 0.24

I

Indices de 3½ x 12", c|u de 50 págs.. „ 0.32
Indices de 7½ x 12", c|u de 50 págs.. „ 0.45

L

Libretas de cálculos tamaño oficio, c|u „ 0.29

Libros de Caja, Mayor y Cuentas Corrientes:

Libros de 50 folios 100 pag. c|u... „ 2.39
„ „ 150 „ 300 „ „ ... „ 4.50
„ „ 200 „ 400 „ „ ... „ 5.53
„ „ 250 „ 500 „ „ ... „ 6.58
„ „ 300 „ 600 „ „ ... „ 7.80
„ „ 400 „ 800 „ „ ... „ 19.89
„ „ 500 „ 1000 „ „ ... „ 23.33
Limas triangulares 8", c/u............ „ 0.43
„ acuchilladas 10", „ .... „ 0.43
„ „ 12", „ .... „ 0.71
„ tablas finas de 12", c|u.......... „ 0.14
„ tablas ordinarias de 12" c/u..... „ 0.14
Limas media de caña 10" c/u......... „ 0.57
Limatones rollizos 1/4 x 6" c/u...... „ 0.11
„ rollizos de 1/4 x 8" c/u. „ 0.22
„ rollizos de 1/4 x 10" y 12" cada uno.......................... „ 0.38
Limatones cuadrados de 12 y 10" c/u „ 0.54
Limatones cuadrados de 7" cada uno „ 0.38

M

Metal para linotipos, la libra.......... „ 0.30
Máquinas numeradoras "Roberts" c|u. „ 8.68
Magnetos "Bosch", cada uno.......... „ 122.23

P

Papel Bond base 16, 26 x 34, color blanco, el millar.................. „ 15.50
„ Kraft base 80,30 x 40, el millar „ 23.05
„ Notre Dame Intaglio, el millar „ 101.93
„ Ledger base 36,30x40, el mill. „ 52.13
„ de lino Nº 10, tamaño oficio, el millar.......................... „ 9.60
„ de lino Nº 20, tamaño oficio, el millar.......................... „ 10.16
„ periódico de 30 x 40, el millar „ 9.62
„ Manifold de 28 x 34, el millar „ 10.97
„ Manifold tamaño notas, el mill. „ 1.40
„ de notas Standard, base 16, el millar .... „ 1.95
„ de Seguridad, 17x22, el mill. „ 210.95
Papel Seguridad, base 24, de 22 x 34, el millar.......................... „ 36.96
„ Seguridad base 16, de 22 x 34, el millar.......................... „ 26.60
„ Stencil, caja...................... „ 3.52
„ de oficio corriente, cada resma „ 2.18
„ Couche base 100, 25 x 34, el millar.......................... „ 39.23
„ Carbón para Hectógrafo, caja „ 6.9
„ carbón corriente, tamaño oficio, caja.......................... „ 1.31
„ Secante 19 x 24, el pliego..... „ 0.05

Pólvora:

Para los Servicios Públicos, cuñete .... c. 8.90
Para la venta a particulares, cuñete.......................... „ 73.24

Pasta para hectógrafos, cada rollo... „ 32.16
Pastas para Tarifa de Aforos "A", cada una.......................... „ 0.96
Pasta para Tarifa de Aforos "B", cada una.......................... „ 0.24
Planillas Militares, el millar.......... „ 7.20
Picos punta de cincel, cada uno...... „ 1.68
Palas de mango largo, cada una...... „ 1.60

Planchas de Acero para Grabados:

De 3 x 5" cada una.............. c. 4.18
De 8½ x 5½ cada una............ „ 5.02
De 12½ x 8½ cada una........... „ 28.86
De 8½ x 4½ cada una .... „ 9.61

R

Rollos papel para Registradora, 4¼", cada uno.......................... „ 0.20
Rollos papel para Registradora, 3¼", cada uno.......................... „ 0.18
Rollos papel para Registradora, 3½", cada uno.......................... „ 0.22
Rollos papel para Registradora, de 5-9|16, cada uno.................. „ 1.16
Rodos de acero de ½" c|u ...... „ 2.93
„ „ „ „ 1" „ ...... „ 6.27
„ „ „ „ 1 y ½" „ ...... „ 8.78
Rodos de acero de 2" c. u. ...... „ 11.07
„ „ „ „ 2 ½" „ ...... „ 13.38
„ „ „ „ 3" „ ...... „ 16.66
Rieles de acero usados, c|u............ „ 25.26
Remaches tubulares de latón de ⅛ x ⅜" el ciento.......................... „ 0.35
Remaches tubulares de latón de ⅛ x ½", el ciento.......................... „ 0.41
Resortes delanteros para carro Ford, Mod. 1930, c|u.......................... „ 4.22
Resortes traseros para carro Ford, Mod. 1930, cada uno................ „ 10.24

S

Sobres cuadrados el millar............ „ 4.13

„ de oficio corrientes el millar c. 4.52
„ de oficio aéreos, el millar.... „ 18.82
Serruchos de 30", cada uno............ „ 2.95
Sellos fechadores, de 1½", cada uno „ 1.38
Sellos fechadores de 2" c|u............ „ 1.65
Sacapuntas "Boston KS", cada una.. „ 6.00

T

Tinta roja para escribir, en frascos de medio litro, cada uno......... „ 0.80
Tinta china en frascos de 21 Gs., c|u „ 0.19
„ china en frascos de 28 Gs., c|u „ 0.40
Tinta en polvo, (sobres) cada uno, sólo roja,.......................... „ 0.46
Tinta para sellos de metal, cada frasco.......................... „ 0.45
„ para mimeógrafo, lata de medio kilo.......................... „ 1.21
„ Tipográfica, salvia y café Habana, lata.......................... „ 5.59
„ para escribir marca "Stanford" azul negra, cada litro.......... „ 1.32

Tinta de Imprenta:

Marron Copy, Tierra Siena, Orange Lake, lata.......................... „ 1.20
Mejor Verde Claro, lata............... „ 4.77
Negro Orla, lata .... „ 2.50
Chocolate, lata.......................... „ 1.20
Tees para cañería de 2/4", c|u....... „ 0.30
Tinta en pastillas, cada frasco......... „ 0.88

U

Uniones Universales para cañería de ¾", cada una.......................... „ 0.30

V

Válvulas "Crane" y "Globo", c|u..... „ 1.75

Y

Yeso blanco, caja.......................... „ 0.59

Almacén General del Gobierno: San Salvador, junio de 1941.

Caseano L. Martínez,
Guarda Almacén General del Gobierno.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 27 de junio DE 1941

		NEW YORK	SAN SALVADOR	
ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DÓLARES........	....	₡ 2.50	POR Dólar
INGLATERRA	LBS ESTERLINAS	$ 4.0325	" 10.0813	" Libra
BÉLGICA	BELGA........	"	"	" Belga
BRASIL	MILREIS........	" .0511	" .1278	" Milreis
FRANCIA	FRANCO........	"	"	" Franco
ALEMANIA	REICHSMARK.....	" .4002	" Nominal	" Reichsmark
HOLANDA	FLORIN........	"	"	" Florín
ITALIA	LIRA........	" .0527	" Nominal	" Lira
JAPÓN	YEN........	" .2345	" .5863	" Yen
NORUEGA	CORONA........	"	"	" Corona
SUIZA	FRANCO........	" .2325	" Nominal	" Franco.
ESPAÑA	PESETA........	"	"	" Peseta

CIERRE DE VALIJAS Y DESPACHO DE CORRESPONDENCIA PARA EL EXTERIOR

EN VIGOR DESDE EL 20 DE FEBRERO

Servicio Aéreo Vía Taca

Para Managua y el resto de Nicaragua y para Honduras con escalas en Ocotepeque, Sta. Rosa de Copán, Gracias, La Esperanza, San Pedro Sula, La Ceiba, Puerto Cortés, Tela y Tegucigalpa, los días martes y viernes, a las 3 y 30 p. m., los envíos certificados y a las 4 p. m. los envíos ordinarios.

La correspondencia procedente de Nicaragua y Honduras, por esta vía, ingresa los mismos días martes y viernes por la tarde, sin poder fijar la hora exacta.

Por este servicio no se cobra ninguna sobre—tasa, sino que basta con pagar el mismo franqueo del servicio ordinario.

Servicio Ferroviario

Vía Zacapa

Para los países de Guatemala y México diariamente a las 4 p. m. los envíos certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios, excepto los sábados, en que se cierran a las 11 a. m. los certificados y a las 11 y 30 a. m., los ordinarios.

Vía La Unión

Para Amapala y Tegucigalpa; los lunes y miércoles, a las 4 p. m. los envíos certificados y a las 4 y 30 p. m, los ordinarios; y los sábados, a las 11 a. m., los certificados y a las 11 y 30 a. m. los ordinarios.

Para Nicaragua (vía Puerto Morazán), los miércoles, a las 4 p. m. los certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios.

Servicio Marítimo

Vía La Unión, La Libertad y Acajutla

Los despachos marítimos para Norte y Sur están sujetos a la llegada de los vapores a dichos puertos, anunciándose su cierre con la anticipación debida, por medio de la Radio Difusora Nacional, la prensa del país y el pizarrón del edificio.

Vía Zacapa-Puerto Barrios

El cierre de estos despachos se anunciará cada semana, por los mismos medios detallados en el párrafo anterior, conforme a las salidas de los barcos de Puerto Barrios; efectuándose a las 4 p. m. el de los certificados y a las 4 y 30 p. m. el de los ordinarios. Los despachos de última hora, previo pago de la sobre-tasa respectiva, se cerrarán media hora después, o sea 4 y 30 p. m. los certificados y 5 p. m. los ordinarios.

La correspondencia por esta vía, ingresa los sábados, domingos o lunes.

Indicaciones al Público

Conforme la Convención Postal Universal la correspondencia que se transporta por el Correo, se divide en dos partes: ordinaria y certificada; no reconociéndose otro tratamiento que se pretenda dar a los envíos.

Direcciones en la Correspondencia

La dirección en los sobres o envolturas de los envíos, es un requisito importantísimo para que la correspondencia llegue con oportunidad o su destino. Por tanto, la dirección clara y completa facilita la distribución y evita las desviaciones.

Toda persona que dirija correspondencia, debe indicar su nombre y dirección en el ángulo superior izquierdo de los envíos; ya que así consigue que éstos vuelvan a su poder si no son entregados.

Las correspondencias deben franquearse debidamente con los sellos especiales del servicio, ordinarios o aéreos, para evitar que sean detenidas en su curso.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS: Negociado del exterior, San Salvador, 10 de febrero de 1939.

Teléfono: 12—15 12—57 y 437.

Horario No. 1

Para el cierre de despachos de la correspondencia, vía Pan American Airways Inc., en vigor desde el 16 de abril de 1941, de conformidad con el Decreto No. 35 de fecha 3 del corriente.

RUMBO NORTE

Guatemala, México, Estados Unidos de Norte América, Canadá, [Europa, Asia, Africa y Oceanía, vía aérea hasta Estados Unidos de Norte América]; Europa, Asia y Africa vía aérea Clipper-Trasatlántico, Islas Hawaii, Guam Islas Filipinas, Macao y Hon Kong, vía aérea Clipper - Transpacífico:

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes

Certificados . . . . . 10.30 a m
Ordinarios . . . . . 11.00 a m

Sábados:

Certificados . . . . 10.30 a. m. y 4.30 p m
Ordinarios. . . . . 11.00 a. m y 7.30 p m

NOTA:—Los depósitos de correspondencia certificada y ordinaria de última hora, se admitirán hasta 30 minutos después de las horas del cierre señaladas en este horario, previo pago de la sobretasa de seis centavos por cada pieza. Las cartas y tarjetas postales que ocurran después de las horas indicadas, se enviarán en el siguiente despacho aéreo; y las insuficientemente franqueadas, se remitirán vía terrestre o marítima.

Ingreso del correo por esta misma vía

Los correos del NORTE ingresarán todos los días por la mañana, y los del SUR, todos los días por la tarde.

* *

RUMBO SUR

Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Zona del Canal, Colombia, Venezuela, Brasil, Guayanas, Trinidad, Curazao, Islas de Barlovento y Sotavento, Puerto Rico, República Dominicana, Haití, Islas Vírgenes e Islas Bahamas:

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . . 7.30 p m

Jamaica y Cuba:

Miércoles

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay:

Martes y Jueves,

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Sobretasa Especial

Vía "China Clipper" cobrando desde San Francisco, California, para cualquiera de los destinos abajo indicados, por cada diez gramos o fracción, y por cada Tarjeta Postal

DESTINOS	CARTAS	TARJETAS
Honolulú (Islas Hawaii)	c. 0.70	c. 0.40
Guam (USA)	„ 1.25	„ 0.75
Manila (Islas Filipinas)	„ 1.60	„ 0.90
Macao (Colonia Portuguesa).	„ 1.75	„ 1.10
Hong Kong (Colonia Británica)	„ 1.75	„ 1.10

La presente Sobretasa Especial, se cobrará adicionalmente a la tarifa vigente para la correspondencia vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América con destino a los países de Asia.

Decreto Nº 21 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial Nº 80, Tomo 122 de fecha 19 de abril de 1937.

* *

Sobretasa Especial

Para el servicio postal aéreo trasatlántico de New York a las Islas Azores, Portugal, Francia, y demás países de Europa:

CARTAS

Por cada 10 gramos o fracción . . c. 0.80

TARJETAS POSTALES

Por cada una, que no pase de 5 gramos de peso . . . . c. 0.40

Esta sobretasa, también se cobrará adicionalmente a la ya establecida para la correspondencia con destino a EUROPA, vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América, conforme a la tarifa vigente.

Decreto Nº 5 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial Nº 178, Tomo 127, de fecha 23 de Agosto de 1938.

Dirección General de Correos:
Negociado del Exterior

TELEFONOS: 374 — 1214 Y 1257

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

LA TARIFA DE AVISOS DEL DIARIO OFICIAL

Para conocimiento de los interesados, se publica a continuación la tarifa de avisos judiciales, administrativos y particulares

Art 5o.—Por la publicación, hasta por tres veces, de carteles de ejecución, ventas voluntarias o forzosas de bienes: de títulos municipales o supletorios, cesión de bienes, quiebras, denuncias de minas, de tutelas o curatelas, aceptación de herencias, inscripciones de títulos, declaratorias de herederos, de patentes de invención, de registros de marcas de fábricas y demás publicaciones semejantes, se cobrará:

Por el primer frente de la hoja de papel sellado o de oficio, de veinticinco líneas, de 6½ pulgadas de largo cada una, si estuviere escrita a máquina. . . . c 8.00

Si estuviere escrita a mano-letra corriente . . . . „ 7.00

Por cada uno de los frentes subsiguientes:

si estuvieren escritos a máquina. . „ 6.00

si estuvieren escritos a mano . . „ 4.00

Por cada fracción de página, se cobrará proporcionalmente y en la misma forma cuando cada página contenga más de 25 líneas o esté escrita en letra muy pequeña y reducida

Avisos de patentes de Procurador, por las quince veces de ley . . . . „ 30.00

En los avisos de depósitos o subastas de ganado, por el grabado de fierro. . . 1.00

Avisos particulares

Art 6o.—En las páginas interiores y última del Diario, se dará cabida a anuncios avisos particulares, de carácter serio y que a juicio del Director puedan aceptarse, siempre que las publicaciones oficiales lo permitan, sujetándose a la siguiente Tarifa:

Ultima página

Por una sola vez, y hasta por tres pulgadas de columna. . . . . c. 8.00

Por la segunda publicación . . . . „ 6.00

Por la tercera publicación . . . . „ 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces. . . . . „ 2.00

Páginas interiores

Por una sola vez, y hasta de 3 pulgadas de columna . . . . , 8 00

Por la segunda publicación . . . . , 6.00

Por la tercera . . . . „ 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces . . . . „ 2 00

Art. 7o.—Por la publicación de estatutos Reglamentos de Sociedades Científicas, Políticas, Literarias o Artísticas, Religiosas, de Cultura Física, de Artesanos u Obreros, etc. etc., y sus reformas, incluyendo el acuerdo de aprobación; balances, informes, liquidaciones, etc., etc., se cobrará:

Por la primera columna o fracción de ella. . . . . c. 16.00

Por las columnas subsiguientes, se cobrará por cada una, dos colones menos que por la que le precede, no debiendo cobrarse, en todo caso, menos de c. 2.00 por columna.

Dirección de la Imprenta Nacional.

Pagos que efectuará la Dirección General de Tesorería del 1o al 8 de julio de 1941

Día 1o

Administración del Mercado Central Nacional, Administración de Rentas de San Salvador, Almacén de Vestuario del Ejército, Gobernación Departamental.
Escuela de Varones "República de Chile".
„ Nocturna de adultos "República de Chile".
„ Nacional de Música, «Rafael Olmedo»
„ Nocturna de Adultos «José Matías Delgado».
„ de Varones «José Matías Delgado».
„ de Varones «Joaquín Rodezno».
„ de Varones «Francisco W. Cisneros»
„ de Varones «Padres Aguilares».
„ de Varones «José Simeón Cañas».
„ de Varones «República de Costa Rica»
„ de Niñas "República Argentina".
„ Nocturna de Adultos «Joaquín Rodezno».
Escuela Nocturna de Adultos «José Simeón Cañas».
Escuela Nocturna de Adultos «Gerardo Barrios».
„ de Varones «Francisco A. Gamboa».
„ de Varones «Juan J. Lainez».
„ Experimental anexa al Gabinete Psico-Pedagógico.
„ de Niñas «Gustavo Marroquín».
„ Nocturna de Adultos «República Argentina».
„ de Niñas "El Perú".
„ de Niñas "A." Escuela de Niñas "B".
Escuela de Niñas "Guatemala".

Día 2

Aduana Marítima de La Libertad, Aduana de Fardos Postales, Aduana Terrestre de San Salvador, Penitenciaría Central, Biblioteca Nacional, Escuela de Niñas «J. Santiago Celis».
Escuela de Adultos «Froebel».
„ de Niñas «Ana Guerra»
„ de Niñas «Raimundo Lazo».
„ de Niñas «5 de Noviembre».
„ de Niñas «Juan Manuel Rodríguez».
„ de Niñas «República de Méjico».
„ de Niñas «Rafaela Sotomayor de Alarcia».
„ Urbana Mixta del barrio de Santa Anita.
„ «El Buen Pastor». Escuela Mixta« Ana de Sevilla».
„ Nocturna de Adultos "Rafaela Sotomayor de Alarcia».
„ «Colonia América».
Escuela Nocturna de Adultos «Ana Guerra».
Kindergarten Nacional No. 1 Federico Froebel, Kindergarten No 2 "Montessori". Kindergarten No. 3 "Decroly", Gabinete Psico-Pedagógico.

Día 3

Departamento Agrícola Industrial, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Taller Nacional de Grabados, Dirección General de Contribuciones, Mejoramiento Social, Tribunal de Apelaciones, Impuestos de Renta y Vialidad.

Día 4

Dirección General de Correos, Dirección General de la Renta de Aduanas, Imprenta Nacional y Diario Oficial, Cárcel de Mujeres, Departamento de Veterinaria, Oficina de Patentes y Marcas, Palacio Nacional, Parques y Jardines Públicos, Museo Nacional.

Día 5

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas. Escuela Normal de Maestros, Escuela Normal de Maestras «España», Instituto Nacional «General Francisco Menéndez». Junta de Conciliación Departamental, Estación Radiodifusora «Y. S. S.»

Día 7

Dirección General de Estadística y Observatorio Nacional, Oficina de Obras Públicas, Escuelas Rurales y de los Pueblos, Delegación Fiscal y Representantes del Fisco, Fiscalía General de Hacienda, Laboratorios de Agricultura y Químico de Hacienda, Dirección General de Educación Física.

Día 8

Junta de Química y Farmacia, Dirección General de Sanidad, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado General de Hacienda, Casa de los Juzgados.

Dirección General de Tesorería

San Salvador, 20 de junio de 1941.

La Agencia Salvadoreña

(3 v.)

convoca a sus accionistas para la Junta General Ordinaria que se celebrará en los salones de su oficina, a las once y media horas, del día 21 del corriente.

San Salvador, Julio 1o. de 1941.

E. H. WILSON,
Director-Gerente.

No. 1528 | 26 VI 41

Subasta Pública

[Of. 5 v.]

Por no haberse rematado en la segunda subasta, y de conformidad con el Art. 5o del Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial No 6 de 7 de enero de 1933, se pone en conocimiento del público que el día lunes 7 de Julio próximo entrante, a las nueve de la mañana, se procederá nuevamente a vender en pública subasta en la Jefatura de la Aviación Militar Salvadoreña, en el aeropuerto de Ilopango, y se rematará al mejor postor. UN AUTOMOVIL marca «FORD» modelo 1935, de cinco asientos, motor No 405050, sobre la base de TRESCIENTOS COLONES (₡ 300.00).

El remate se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento ante citado.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO: San Salvador, veinticinco de Junio de 1941.

2-27-VI- 41

Subasta Pública

[Of. 5 v.]

Por no haberse rematado en la segunda subasta, y de conformidad con el Art. 5o. del Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial No. 6 del 7 de enero de 1933, se pone en conocimiento del público que el día viernes 11 de julio próximo entrante, a las nueve de la mañana, se procederá nuevamente a vender en púb ica subasta en la Bodega General del Ramo de Fomento, *un gasógeno* sobre la base de *trescientos colones* (c. 300.00).

El remate se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran a la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

1-1o.-VI-41

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 30 de junio de 1941

Temperatura media diurna	23.2	C.
Temperatura máxima	30 0	C.
Temperatura mínima	18.5	C.
Barómetro a 0, media diurna	701.7	m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	16.4	mm.
Humedad relativa, media diurna	77	o/o
Lluvia en m/m	19.8	
Número de horas de lluvia	6 hs. 45 m.	
Dirección dominante del viento	NE	
Velocidad máxima en un segundo	2.0	
Oscilación de la temperatura	11.5	C.
Oscilación de la presión atmosférica	1.1	m/m.
Evaporación al sol	2.5	m/m.
Evaporación a la sombra	1.6	m/m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,800 Ejs.

REPUBLICA DE EL SALVADOR.—AMERICA CENTRAL 1901

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 131 | San Salvador, miércoles 2 de julio de 1941 | NUMERO 146

SUMARIO

EDITORIAL

PODER EJECUTIVO

EDITORIAL

Este día, a las once horas, se llevó a cabo en el Salón de Honor de Casa Presidencial la audiencia pública del Excelentísimo Señor Doctor Don Marco Antonio Batres, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Honduras en El Salvador.

Las bellas notas del Himno Nacional Hondureño, anunciaron la llegada del Excelentísimo Señor Batres, quien hizo su ingreso a Casa Presidencial acompañado del Señor Sub Jefe del Protocolo, don Ramón González Montalvo; del Señor Agregado a la misma Sección, don J. Francisco Aguilar V. y de dos Ayudantes de la Plana Mayor Presidencial.

El Excelentísimo señor Ministro Hondureño, después de efectuadas las presentaciones de estilo, puso en manos del Señor Presidente de la República, General don Maximiliano Hernández Martínez, las Cartas Credenciales que lo acreditan en su elevado carácter, habiendo departido cordialmente por varios minutos con el Jefe del Estado Salvadoreño, quien en este acto estuvo acompañado por el señor Doctor don Miguel Angel Araujo, Ministro de Relaciones Exteriores; por el señor Doctor don Arturo R. Avila, Subsecretario del Ramo; por el Señor Sub-Jefe del Protocolo; y por el Señor General don Alberto Valdés, Jefe de la Plana Mayor Presidencial.

Terminada la ceremonia y al retirarse de Casa Presidencial el Excelentísimo Señor Ministro de la República de Honduras, fué ejecutado el Himno Nacional de El Salvador.

La Banda de los Supremos Poderes y varias Secciones de la Guardia Nacional rindieron los honores de ordenanza que corresponden al elevado rango diplomático del Excelentísimo Señor Doctor Batres.

El Diario Oficial del Supremo Gobierno, al informar acerca de dicha ceremonia, saluda atentamente al Excelentísimo Señor Doctor Don Marco Antonio Batres, y formula sinceros votos porque su permanencia en el país le sea sumamente satisfactoria. Así mismo expresa fervientes votos porque los vínculos de cordial amistad que dichosamente unen a nuestra Patria con el muy noble Pueblo y Gobierno Hondureño se estrechen cada vez más.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

MAXIMILIANO HERNANDEZ MARTINEZ,
Presidente de la República de El Salvador.

POR CUANTO:

Su Excelencia el Señor Doctor don Marco Antonio Batres ha presentado las Letras que lo acreditan en el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Honduras ante el Gobierno de El Salvador,

DECRETA:

Art. 1o.—Se reconoce a Su Excelencia el señor Doctor don Marco Antonio Batres, en el carácter diplomático de que se ha hecho mérito.

Art. 2o.—Las Autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia al Señor Doctor don Marco Antonio Batres, los honores, consideraciones y preeminencias inherentes al elevado cargo de que está investido.

Palacio Nacional: San Salvador, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Araujo.

SECRETARIA DE GOBERNACION

No. 1051 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de junio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Martín, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo dos limpiezas durante el corriente

año al Cementerio General de la localidad, en lo que podrá invertir hasta la suma de sesenta colones (c. 60.00), que se tomará del No. 1 del Art. 21, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1052 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de junio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Colón, departamento de La Libertad; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo tres limpiezas durante el corriente año al Cementerio General de la localidad, en lo que podrá invertir hasta la suma de sesenta colones (c. 60.00), que se tomará del No. 1 del Art. 18, Capítulo Unico, Título V, Sección II del Presupuesto Municipal (Fondo de Cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1053 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de junio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Jocoro, departamento de Morazán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la limpieza de los cementerios de la localidad y el del cantón "Los Laureles" y la reparación de las cercas que lo circundan, en lo que podrá invertir hasta la suma de cincuenta colones (c. 50.00), que se tomará de los Nos. 2 y 3 del Art. 23, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente]

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1055 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de junio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Agustín, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo los siguientes trabajos:

Construcción de una casa-galera en el interior del Cementerio General de la localidad........................ c. 55.77
Dos limpiezas a dicho Cementerio durante el corriente año .... „ 48.00
Total...... c. 103.77

Ciento tres colones setenta y siete centavos, que se tomarán de los Nos. 1 y 2 del Art. 16, Título VI, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1058 Palacio Nacional: San Salvador, 27 de junio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Elena, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º. y 9º. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo los siguientes trabajos:

Construcción de una caseta de tejas sobre horcones en el interior del Cementerio General de la localidad, materiales y mano de obra............. c. 151.60
Dos limpiezas a dicho cementerio, durante los meses de julio y octubre del corriente año...................... ..... „ 114.00
Total...... c. 265.60

Doscientos sesenta y cinco colones sesenta centavos, que se tomarán del Art. 22, Capítulo Unico, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1056 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de junio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Agustín, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, continúe los trabajos de construcción del edificio de la escuela urbana de varones, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento setenta colones (c. 170.00), que se tomará del Nº 1 del Art. 18, Título VI, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1057 Palacio Nacional: San Salvador, 27 de junio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo los siguientes trabajos:

Hechura y colocación de una puerta y dos divisiones de madera en el edificio que ocupa la Escuela Urbana de Varones, materiales y mano de obra........................... c. 70.00
Reparación de las paredes y del enladrillado de los corredores del mismo edificio, materiales y mano de obra...................................... „ 38.00
Construcción de una división de madera en el edificio que ocupa la Escuela Mixta del barrio La Merced, de aquella villa..................... „ 20.00
Total...... c. 128.00

Ciento veintiocho colones, que se tomarán del No. 2 del Art. 26, Capítulo I, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal [Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria], y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1060 Palacio Nacional: San Salvador, 27 de junio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación del techo del edificio municipal que ocupa la escuela urbana de varones, en lo que podrá invertir hasta la suma de cuarenta y seis colones (c. 46.00), que se tomará del Nº 1 del Art. 27, Capítulo Unico, Título VI, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1059 Palacio Nacional: San Salvador, 27 de junio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de los cielos del edificio de las Cárceles Públicas de la localidad, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento treinta y dos colones (c. 132.00), que se tomará de la correspondiente Partida del Presupuesto Municipal, (Obras Públicas Ramo de Fomento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1054 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de junio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de La Libertad, departamento de su mismo nombre, y con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: modificar los acuerdos Nos. 908 y 967, de 5 y 13 del corriente, relativos al gasto de seiscientos colones (c. 600.00) autorizado para el pavimento de varios tramos de calles públicas en aquella villa, en el sentido de que dicha erogación se aplicará al Art. 22-bis, Título VIII, Sección II del Presupuesto Municipal (Fondo de Pavimentación), y no al Nº 1 del Art. 12, Título III del mismo Presupuesto, como se consignó.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Y ASISTENCIA SOCIAL

Nº 1062 Palacio Nacional: San Salvador, 27 de junio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 1º de abril de 1936 e incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y cargo al Nº 2 del Art. 25, Capítulo Unico, Título VII, Sección II, Parte II de su Presupuesto (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), erogue hasta la suma de veintiséis colones cincuenticinco centavos (c.... 26.55), en la compra y transporte de un tonel de petróleo preparado que servirá para higienizar las charcas y letrinas públicas de aquella ciudad. El gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, y la Gobernación Departamental queda encargada de la supervigilancia en lo relacionado.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
y Asistencia Social,
Calderón.

Nº 1061 Palacio Nacional: San Salvador, 27 de junio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 1º de abril de 1936 e incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al Nº 1 del Art. 49, Parte II de su Presupuesto (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), erogue hasta la suma de veintiocho colones cincuenta y cinco centavos (c. 28.55), en la compra y transporte de un tonel de petróleo preparado que servirá para higienizar las charcas y letrinas públicas de la localidad. El gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, y la Gobernación Departamental queda encargada de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación
y Asistencia Social,
Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

Nº 258 Palacio Nacional: San Salvador, 27 de junio de 1941.

En vista de haberse adicionado la partida 5-bis al Art. 659 del Presupuesto Fiscal en vigencia, el Poder Ejecutivo ACUERDA: modificar el acuerdo Nº 197 emitido el 20 de mayo próximo pasado y publicado en el Diario Oficial Nº 112, Tomo 130, por el cual se autorizó la erogación de ₡ 15.00 para pagar a don Arturo Pineda el valor del alquiler de la casa que ocupa la Delegación de Aduana en la población de La Palma, departamento de Chalatenango, en el sentido de que tal erogación deberá aplicarse a la partida 5-bis ya mencionada.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

No. 300 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de mayo de 1941.

A propuesta del señor Comandante y Capitán del Puerto de La Libertad, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar a don Juan Dueñas Mendoza Delegado de la Comandancia en el Muelle, en sustitución de don Miguel Angel Araujo Cardoza, a quien se le acepta su renuncia, rindiéndosele las gracias por los servicios prestados. El nombrado señor Dueñas Mendoza devengará el sueldo que señala el No. 5 del Art. 883 del Presupuesto vigente; debiendo tener efecto el presente acuerdo desde el día 1o. de julio próximo entrante.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 298 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de junio de 1941.

Por haber rendido el examen de aptitud reglamentario, a satisfacción del Jurado Examinador respectivo, los señores coronel Ramón Dávila; tenientes coroneles Tito Tomás Galvo, Raimundo Figueroa M., Maximiliano Burgos, Obdulio Cristales, y capitanes mayores Miguel A. Barrientos, Ramón A. Carballo y Alfonso Meléndez, el Poder Ejecutivo ACUERDA: declararlos aptos para el ascenso al grado inmediato superior, dentro de la Escala Activa del Ejército.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

No. 299 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de junio de 1941.

Por haber rendido el examen de aptitud reglamentario, a satisfacción del Jurado Examinador respectivo, los señores Capitán Jesús Hidalgo; Teniente José Lino Bran, y Sub-Tenientes José Angel Berdugo, Mauricio Molina P., Fidel Hernández Sánchez, Miguel A. Marconi y Arístides Batres, el Poder Ejecutivo ACUERDA: declararlos aptos para el ascenso al grado inmediato superior, dentro de la Escala Activa del Ejército.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

No. 301 Palacio Nacional: San Salvador, 27 de junio de 1941.

Por haber fallecido doña Mercedes de Rivas, propietaria de la casa que actualmente ocupa la Comandancia Local de Tenancingo en el departamento de Cuscatlán, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que los alquileres de dicho inmueble por valor de seis colones mensuales [c. 6.00], se continúen pagando por medio de la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 835 del Presupuesto Fiscal vigente, del 17 de este mes en adelante, a favor de don Víctor Rivas, quien en forma legal heredó los bienes de su difunta esposa, la referida señora de Rivas. Este acuerdo deja sin efecto en esa parte, al de fecha 15 de enero del corriente año, expedido bajo el Nº 65.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 1113 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de junio de 1941.

Vistas las renuncias interpuestas ante la Dirección General de Educación Física, por los señores doctor don Héctor Muñoz Barillas y don José Alfonso Castillo, de los cargos de Síndico y Tesorero, respectivamente, de la Federación Nacional de Foot-ball, el Poder Ejecutivo, a solicitud de la expresada Dirección General ACUERDA; aceptar a los dimitentes dichas renuncias y rendir les expresivos agradecimientos por los servicios prestados.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1114 Palacio Nacional: San Salvador, 30 de junio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Educación Física y habiéndose llenado los trámites reglamentarios por parte de los Clubs Deportivos de esta capital, el Poder Ejecutivo ACUERDA: integrar la Federación Nacional de Foot-ball de la manera que sigue:

Presidente, Coronel y doctor Arturo Rivas Mena;
Primer Vocal, don Alberto Martínez;
Segundo Vocal, bachiller José Joaquín Castillo;

Tercer Vocal, don José González;
Cuarto Vocal, don Ramón Cáceres Prieto; y Secretario, bachiller Víctor Hugo Lucha.

Se excitan los sentimientos de patriotismo de las personas nombradas, para que se dignen aceptar ad-honorem, los cargos que por el presente acuerdo se les confiere.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1121 Palacio Nacional: San Salvador, 30 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer los siguientes nombramientos y ascensos en el personal del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública:

Partida	Subnúmero	
22	1	Escribiente de primera clase, en 1a. categoría, a la señora doña Roselia Colindres de Rodríguez, en sustitución de don Alfonso Villacorta a quien se rinden agradecimientos por sus servicios prestados.
23	2	Escribiente de segunda clase, en 1a. categoría, a don Daniel Sosa, en sustitución de doña Roselia Colindres de Rodríguez, que pasa a otro puesto.
26 b		Escribiente de cuarta clase, a don Manuel Antonio Linares en sustitución de don Carlos Duke que renunció y a quien se rinden agradecimientos por sus servicios prestados.
22	2	Ascender a la señorita Mercedes Girón, Escribiente de primera clase, 2a. categoría, a la 1a categoría de la misma clase.

Las personas nombradas y la señorita Girón devengarán los sueldos mensuales correspondientes, desde el 1º de julio del corriente año, de conformidad con las partidas anotadas al margen, del Artículo 84 de la Ley de Salarios y les serán pagados por la Pagaduría Habilitada del Ministerio de Instrucción Pública, con cargo al Artículo 450, Capítulo I, Título X del Presupuesto Fiscal vigente. Impuestos de nombramiento pagados: don Daniel Sosa c. 2.00, don Manuel Antonio Linares c. 2.00.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1118 Palacio Nacional: San Salvador, 27 de junio de 1941.

Vista la solicitud de la señorita María E. Carpio V., contraída a que, por causa de enfermedad, se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, en concepto de Directora de la Escuela del Cantón "El Espino", jurisdicción de San Pedro Perulapán, el Poder Ejecutivo, atendiendo a que el motivo indicado está legalmente comprobado con la certificación médica respectiva, y tomando en cuenta que en la presente petición se llenan las formalidades que señalan los Arts. 6 y 8 del Decreto Legislativo No. 17 del 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, ACUERDA: conceder, con goce de sueldo, el mes de licencia solicitado el cual se contará del 23 de mayo al 22 de junio, inclusive ambas fechas; debiendo reconocerse a la señorita Carpio V., por la Pagaduría Departamental respectiva, durante el lapso de permiso, el sueldo que señala la Partida 11, Subnúmero 260, Art. 100 de la Ley de Salarios con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, en atención a que no se designa sustituta interina.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 1119 Palacio Nacional: San Salvador, 27 de junio de 1941.

Vista la solicitud de doña Bertha de Amaya, contraída a que, por enfermedad, se le prorrogue por 20 días, la licencia de 40 días que le fué concedida por Acuerdo No. 761, de 2 de mayo del corriente año, en concepto de Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón "San Bartolo", jurisdicción de Ilopango, el Poder Ejecutivo, atendiendo a que la solicitante comprueba con la certificación médica respectiva, que continúa enferma, necesitando los días que solicita para su restablecimiento, y de conformidad con las disposiciones del Art. 12 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, relativa a licencias, ACUERDA: conceder, sin goce de sueldo, los días de prórroga solicitados los cuales se contarán del 10 al 30 de junio inclusive ambas fechas; y nombrar para que desempeñe la Dirección de la mencionada Escuela, durante el tiempo de permiso, a la señorita María Adelina Reyes Aguilar, quien devengará, desde la fecha en que tome posesión del empleo, el sueldo señalado en la Partida 11, Subnúmero 22, Art. 100 de la Ley de Salarios con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, en atención al interinato que desempeñe.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 1115 Palacio Nacional: San Salvador, 23 de junio de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efectos, desde el 16 de los corrientes, y en lo que al alquiler de la casa que ocupó la Escuela de Varones del puerto de La Libertad, departamento de La Libertad, se refiere, el acuerdo Nº 103 de 29 de enero de este año, partida 145 del artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia, por haberse fusionado dicha escuela con la de Niñas que ocupa un edificio de propiedad nacional.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1116 Palacio Nacional: San Salvador, 26 de junio de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: modificar el acuerdo Nº 562 de 28 de marzo de este año, por el cual se dejaba sin efectos el acuerdo Nº 106 de 29 de enero del corriente año, en lo relativo al alquiler de la casa que ocupaba la Escuela Rural del cantón Hacienda Vieja, jurisdicción de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, en el sentido de que dicha Escuela fué trasladada a edificio de Propiedad Municipal, el 1º de enero del año corriente y no suprimida como dice el acuerdo que se modifica.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1117 Palacio Nacional: San Salvador, 24 de junio de 1941.

Por haberse suprimido el 15 de los corrientes la Escuela Rural del cantón "Los Espinos", jurisdicción de San Buenaventura, departamento de Usulután, y a propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: dejar sin efectos, desde el 15 de junio del corriente año, y en lo que al alquiler de la casa mencionada se refiere, el acuerdo Nº 109 de 29 de enero de este año, Partida 357 del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1120 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo, con presencia del informe de la Corte de Cuentas de la República, ACUERDA: reforzar los siguientes Artículos del Presupuesto Fiscal en vigor, en la forma que a continuación se detalla:

Título X

CAPITULO III

Art. V-469-Para adquisición y reparación de bienes muebles, con...... c. 300.00
Art. V-471-Otros gastos corrientes, con.................................... ,, 300.00

Total......... c. 600.00

Seiscientos colones (c 600.00), que se tomarán, así:

Título X

CAPITULO III

Art. V-472-Para excavaciones arqueológicas y conservación de ruinas; conservación de monumentos históricos; adquisición de documentos y manuscritos históricos y piezas de arte, antiguas y modernas............ c. 600.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

SECRETARIA DE JUSTICIA

No. 54 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del señor Registrador de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, ACUERDA: promover al puesto de Oficial Mayor de la propia Oficina a don Rafael Angel Aráuz, en lugar de don Gustavo Antonio Contreras, y nombrar escribiente de la misma en subrogación del citado señor Aráuz, a la señorita Alicia Cortés. Se autoriza a la Pagaduría Departamental de Ahuachapán para que, con aplicación al Art. 431, del Presupuesto Fiscal vigente, pague a los nombrados, en su orden el sueldo que señalan las partidas Nos. 21 (primera categoría) y Nº 22, subnúmero 1-, del Art. 83, Capítulo VII, Título IX de la Ley de Salarios a partir del primero de julio próximo entrante, fecha en que ambos se harán cargo de sus respectivos empleos. (Derechos de nombramiento del señor Aráuz: ₡ 2.00).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Justicia,
Avila.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

No. 391 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de junio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Secretario Archivero de la División de Tuberculosis del Departamento de Enfermedades Prevenibles de la misma, a doña María de Flor en lugar de don Vicente Durón Sánchez, a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados; y autorizar a la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería para que pague a la nombrada con cargo al Art. 222, Capítulo II, Título VII del Presupuesto Fiscal vigente, el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 87 del Art. 35, Capítulo II, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, a partir del 1º de julio próximo entrante, fecha en que principiará sus funciones.—Impuesto de nombramiento, dos colones.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

No. 392 Palacio Nacional: San Salvador, 27 de junio de 1941.

Vista la reiterada renuncia que de los cargos de Director del Hospital "San Juan de Dios" y Cementerio de la ciudad de San Miguel, ha presentado el doctor Baltasar Adán Zapata, por razones justificadas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptársela desde el primero de julio próximo entrante, rindiéndole los más expresivos agradecimientos por los meritorios y desinteresados servicios prestados en tan importantes cargos de la Asistencia Social; y para llenar la vacante que deja el doctor Zapata en los susodichos cargos, se nombra al ciudadano suizo señor don Max Haltmayer, tomando en cuenta sus cualidades y su manifiesto deseo de servir al país. El nombrado devengará, a partir del 1º. del mencionado mes de julio, el sueldo que señala la partida No. 1, Art. 1, Parte Segunda del Presupuesto del Hospital, siendo ad-honorem sus funciones como Director del Cementerio. (Impuesto timbres c. 4.00).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

No. 393 Palacio Nacional: San Salvador, 1º de julio de 1941.

Vista la renuncia presentada por don José Ignacio Salinas de sus cargos de Administrador del Hospital "San Juan de Dios" y del Cementerio de la ciudad de San Miguel, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptársela, haciéndole presente sus agradecimientos por los servicios prestados y nombrar para que lo sustituya, a propuesta de la Dirección de los mencionados Establecimientos, a don Víctor Alfaro Sutter, quien devengará, desde la fecha en que tome posesión de sus puestos, los sueldos que señalan las partidas Nos. 2, Art. 1º., Parte Segunda, Egresos, de cada uno de los Presupuestos Especiales de dichos Centros. (Impuesto de timbres c. 4.00).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

SECRETARIA DE AGRICULTURA

Nº 18 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de junio de 1941.

Previo informe favorable de la Corte de Cuentas de la República expresado en el Proyecto respectivo aprobado bajo Nº 2, el Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer las siguientes transferencias de créditos entre partidas del Ramo de Agricultura comprendidas en los Capítulos I y IV, respectivamente del Título VI del Presupuesto Fiscal vigente: el Art. V-188 (Otros gastos corrientes de la Secretaría de Estado) se refuerza con la suma de quinientos colones (c. 500.00) que se toma del Art. V-186 (Adquisición del mobiliario); y el Art. V-199 (Otros gastos corrientes del Departamento Agrícola e Industrial) se refuerza con la cantidad de un mil colones (c. 1,000.00) que se toma del Art. V.-201 (Para pedir aves de corral al Exterior) —Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Agricultura,
Calderón.

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Elvira Vásquez, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título de un predio urbano, situado en el barrio de San José, de esta ciudad, que mide y linda: al Poniente. diecinueve metros diecinueve milímetros, con casa de la señorita Altagracia Morán Vásquez, calle San Martín de por medio; al Norte veintidós metros cuatrocientos cincuenta y nueve milímetros, con casa y solar de Manuel Arriaza; al Oriente, diez metros novecientos veintinueve milímetros, con solar de Manuel Arriaza; y el Sur, veinticuatro metros cuarenta y un milímetros, con casa y solar de la señorita Tránsito Arriaza. El predio descrito lo adquirió la peticionaria por compra a los señores Esteban Poredan y Miguel Morán, mayores de edad, de este domicilio, lo estima en ochocientos colones, los colindantes son de este domicilio, con excepción de la señorita Altagracia Morán Vásquez que es del domicilio de San Salvador. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a cinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno. — *Alf. Borja M.* — *Francisco Arévalo Osorio*, Srio.

No. 1415 2 14 VI 40

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Guadalupe Hernández, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un solar situado en el barrio El Calvario, de esta ciudad, cuyos linderos y medidas son: al Oriente, mide treintidós metros y linda con la plazuela del Calvario de propiedad municipal; al Norte, mide veintiún metros y linda con solar de Agueda Chávez antes de Guadalupe Gamero Portillo, cerco de alambre de por medio; al Poniente, mide treintidós metros y linda con solares de la misma Chávez y Modesto Portillo; y al Sur, veintiún metros y linda con predios de Margarito Quintanilla, camino de por medio. El solar descrito lo hubo por compra a Francisca Bardales, mayor de edad de oficios domésticos y de este domicilio y perteneció a los ejidos de esta ciudad. No tiene cargas ni derechos reales, no está en proindivisión con ninguna persona, todos los colindantes son de este domicilio y lo estima en cien colones. Lo que se pone en conocimiento para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Jiquilisco, a las doce horas del día diez de junio de mil novecientos cuarenta y uno. — *Miguel Angel Chorro.* — *Arturo H. Santos* Srio.

No. 1459 2 18 VI 41

J. Alberto Recinos, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Florencio Ticas, con cédula de vecindad número 389,994, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, cultivado de café cosechero, de ochentisiete áreas de capacidad superficial, situado en el cantón El Boquerón, de esta jurisdicción, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de los linderos siguientes: al Oriente, finca de la sucesión de Serafín Martínez, representada por Juan y Anita Martínez, brotón de por medio de los colindantes; al Norte, con la misma sucesión Martínez y Alvaro Chávez, alambrado en parte del terreno que se describe y un portezado en parte del colindante Chávez; al Poniente, con finca de don Alvaro Chávez, cerco de alambre de por medio del colindante Chávez; y al Sur, con finca de la misma sucesión Martínez, brotonal de árboles frutales de por medio del terreno que se describe; dicho inmueble lo ha poseído el señor Ticas, de una manera quieta, pacífica y sin ninguna interrupción desde hace diez años, el cual perteneció a los extinguidos ejidos de esta población; siendo de naturaleza fértil y no pesa sobre él ninguna carga o derecho real que pertenezca a otra persona. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal: Chinameca, a las diez horas del veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno. —*J. A. Recinos.*—*J. A. Zelaya*, Srio.

No. 1528 3 27-VI-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Antonio Mármol, de cincuenticuatro años de edad, soltero, carpintero y de este domicilio, solicitando a su favor, título de propiedad de un terreno urbano que hace más de diez años posee, de buena fe, quieta y pacíficamente, en el barrio San Sebastián, de esta población, capaz de novecientos treinticuatro metros sesenticinco centímetros cuadrados, comprendido entre las medidas y linderos siguientes: al Oriente, veintiséis metros cuarenta centímetros, con predio de Vitelio García, Alonso Morales y Eugenio Chicas, mediando calle; al Norte, treinta metros sesenta centímetros, con terreno de María Oralia Alvarado de Castro, mediando en línea recta cerca de brotones de diferentes clases pertenecientes al colindante; al Poniente, veintinueve metros treinta centímetros, con terreno de Eugenio Chicas, mediando en línea recta cerca de brotones y alambre del colindante; y al Sur, treintiún metros noventa centímetros, con terreno de Elena Revelo viuda de Portillo, mediando en línea recta, cerca de brotones y alambre del colindante. El terreno descrito contiene una casa de teja sobre horcones y paredes de bahareque, de diez metros treintidós milímetros de largo por siete metros quinientos veinticuatro milímetros de ancho, inclusive un corredor; no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, el peticionario dice estimarlos en quinientos colones y haberlos adquirido una parte con la casa, por donación verbal de su padre natural Pedro Anaya, quien es ya difunto y fué de este domicilio, y la otra parte también por donación verbal de su hermano Daniel Anaya Mármol, quien actualmente es vecino de la ciudad de San Vicente. Los colindantes son de este domicilio, excepto María Oralia Alvarado de Castro, que lo es del de San Vicente. Quien se crea con derecho que ocurra a deducirlo en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal: Ilopango, a las nueve horas del día diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *Rodolfo Carbonel.*—*Alonso Morales*, Srio.

No. 1501 2-20-VI-41

Hermenegildo Mancía, Alcalde Municipal de esta villa, por ministerio de ley,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se presentó don Emilio Santos Moreno, por sí y por escrito, solicitando se le extienda título de propiedad de dos porciones de terreno que posee en el lugar denominado "Quebrada del Pueblo", de esta comprensión, ambas sin cultivo áridas, de naturaleza rústica, siendo el primero de la capacidad de una manzana de extensión superficial y tiene los linderos siguientes: al Oriente, Norte y Occidente, con terreno del solicitante; y al Sur, con terreno de don Bartolomé Mena, Quebrada del Pueblo de por medio. El segundo lote o porción, tiene la capacidad de media manzana de extensión, y sus linderos son los que siguen: al Oriente, con sucesión de Josefa Aguilar, dividiendo un zanjón natural hasta salir al camino vecinal que conduce al cantón Valle de Jesús, de esta comprensión; al Norte y Occidente, con el interesado; y al Sur, con terreno de don Jesús García y terreno Municipal, dividiendo cerca de barrancas naturales y alambre del señor Moreno. El interesado señor Moreno, es mayor de edad, comerciante en pequeño y de este origen y domicilio y presentó Cédula de Vecindad Nº 287,920. Las dos porciones de terreno las estima en la suma de doscientos colones, todos los colindantes son de este vecindario, las cuales hubo por compra no teniendo cargas ni derechos reales ni existe proindivisión con persona alguna. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Fernando, a las quince horas del veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno. —*Hermenegildo Mancía.*—*J. A. Gutiérrez*, Srio.

Nº 1556 2 30-VI 41

El infrascrito Alcalde de esta villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Juana Alvarado, de cuarenticinco años de edad, oficios domésticos, soltera de este origen y domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un solar urbano en el cual tiene construidas dos casas, una de paja y otra de teja, situadas en el barrio de "Candelaria", de esta villa y linda: al Oriente, mide treinta metros trescientos milímetros y linda con solar de Manuel Molina; al Norte, con diecinueve metros, con heredades de Luparia Alvarado; al Poniente, con treintiún metros trescientos milímetros, calle de por medio y solar de Silverio Henríquez; y al Sur, mide diecinueve metros, también calle de por medio y solar de José Guevara y Modesto Meléndez. El inmueble lo hubo por compra a Antonio Alvarado García ya difunto; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga real ni está en proindivisión y lo estima en cien colones. Los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa María Ostuma, junio veintiséis de mil novecientos cuarenta y uno. *Ysidro Navarrete.*—*Deodoro López*, Srio.

No. 1571 1-2-VII-41

Francisco Pérez Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Gerardo Gómez, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, de este domicilio, con Cédula de Vecindad, solicitando por escrito, se le extienda título de propiedad, de un terreno de naturaleza rústica y fértil de una hectárea cinco áreas de extensión superficial, situado en el lugar "Tamera", de esta jurisdicción, distrito de Osicala, departamento de Morazán, siendo sus linderos: al Oriente,

con terreno de Santiago Gómez, dividido por el camino real que de ésta conduce a Oalcala; al Norte, con terreno de Andrés Pérez, camino real que conduce al "Potrero de Adentro" de por medio; al Poniente, con terreno de Cristóbal Urbina, quebrada del Amate de por medio; y al Sur, con terreno que antes fué de Rosario Gómez y hoy de Wenceslao Salmerón, cerco de piedra del colindante de por medio. Este inmueble lo adquirió por compra a María de la Cruz, Petronila y Rafaela Gómez; lo estima en cien colones, no tiene carga real o proindivisión con nadie, siendo los colindantes de este vecindario. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Gualococti, a las once y media horas del día veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *Francisco Pérez.—Alejandro Guevara*, Srio.

No. 1570 1-2-VII-41

Edictos Universitarios

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el doctor Herbert Lewy van Severen, de 31 años de edad, originario y vecino de San Salvador, hijo legítimo de Julio Lewy y de doña Julia van Severen de Lewy, domiciliados en San Salvador, quien solicita ser admitido a las pruebas previas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del Artículo 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del doctor Lewy van Severen, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.— *S. Rivas Vides.*

Nº 1581. 1-2 VII-41

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el bachiller José Miguel Posada, hijo, de veinticinco años de edad, originario de Santa Tecla y vecino de San Salvador, hijo natural de don José Miguel Posada y de doña María G. Salazar, ambos fallecidos, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del artículo 117 de los Estatutos Universitarios, que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor José Miguel Posada hijo, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*V. Ruiz Quirós*, Srio.

Nº 1567. 1-1-VII 41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez, al público para los efectos legales,

Hace saber: que por resolución de fecha veintiséis de los corrientes se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer en esta ciudad el veintiuno de octubre del año próximo pasado, dejó don Luis Rafael Domínguez, de parte de sus menores hijas legítimas Gloria Berta del Carmen y Juana Asunción, ambas de apellido Domínguez, representadas por su madre legítima Dña. Carmen Rivas Hocking, por medio de quien se confiere a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*N. R. Ruiz*—*José Joaq. Castillo*, Srio.

No. 1560 2-30 VI-41

Mariano Morán Calderón, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de don Rafael y señorita Alicia Escobar Montes, la herencia testamentaria que a su defunción les defirió su padre natural don Lucio Escobar, fallecido en esta ciudad el dieciséis de enero de mil novecientos treinta y seis. Y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: Ahuachapán, a las dieciséis horas y media del veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.— M. Morán C.—*J. Felipe Avelar*, Srio.

Nº 1558 2-30-VI-41

Antonio Berdugo, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Avisa al público, para los efectos de ley, que por auto de este Juzgado del seis de mayo anterior, se tuvo por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora Josefa Inés López Velasco, fallecida el diez de octubre del año próximo pasado en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de Felicitas López Velasco, en concepto de cesionaria del derecho que en esta sucesión correspondía a don Bruno de Dolores Velasco, conocido por José Bruno Velasco, como hermano uterino de la causante; confiérese a la aceptante en el carácter indicado conjuntamente con los que ya aceptaron esta herencia, la administración y representación interinas de esta sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Al mismo tiempo declárase herederos universales abintestato de los bienes que a su defunción en el lugar y fecha expresados, dejó la señora Josefa Inés López Velasco a los señores Emigdio, Eliseo y Felicitas López Velasco, en concepto de hermanos legítimos de la causante y la última como cesionaria también del derecho referido; confiérese a los expresados herederos la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las nueve horas del día veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Antonio Berdugo, h.*— *Luis H. Velis*, Srio.

Nº 1572 1-2-VII-41

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado fechado ayer a las doce horas se han tenido por aceptadas, de parte de Darío Félix Calderón, la herencia de los bienes de sus difuntos padres legítimos Ponciano Calderón y Modesta Alvarez viuda de Calderón; y de parte de Ponciano Eduardo Calderón la herencia del citado Ponciano Calderón por derecho que a aquél le trasmitió su difunta madre ilegítima Evelia del Rosario Calderón. Ambas herencias son abintestato y fueron aceptadas con beneficio de inventario, nombrándose a los aceptantes interinamente administradores y representantes de las sucesiones en el carácter dicho, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las once horas del día veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Roque Molina.*—*Carlos J. Brito*, Srio.

Nº 1573 1-2-VII-41

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por auto proveído por este Juzgado a las diez horas y media del día veintidós del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de la difunta Elfrieda de Cohn, de parte de su cónyuge sobreviviente don Salo Cohn, a quien se nombra interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

No. 1583 1 2 VII 41

Manuel Tránsito Martínez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, dictada a las once horas del día veintiuno de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, de parte de doña Adelina Urrutia de Castro, conocida por Lina Urrutia de Castro, la herencia intestada que a su defunción dejó su hijo legítimo Albino Castro Urrutia, fallecido en esta ciudad el día trece de los corrientes a las veintiuna horas, por sí y como cesionaria de don Albino Rosendo Castro; y se le confiere a la aceptante, en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas del día veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno—*M. T. Martínez.*—*J. María Chicas B.*, Srio.

Nº 1574 1-2 VII 41

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de las once horas de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de la señora Expectación Portillo, quien fué domiciliaria de Citalá, hasta su fallecimiento, de parte de Antonio Castaneda, en concepto de hijo legítimo de la causante; y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las nueve horas del catorce de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *L. A. Valiente.*—*Marcos Lara T.*, Srio.

No. 1562 2-30 VI-41

Antonio Berdugo, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el barrio San Antonio, de esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día treinta de abril del corriente año, dejó la señorita María Raquel Velis, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, de parte de su hermana señorita María Isabel Velis, también mayor de edad, de oficios domésticos y de este mismo domicilio; confiriéndole a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las nueve horas del día veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Antonio Berdugo, h.*—*J. A. González*, Srio.

Nº 1575 1-2-VII 41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de veintiocho de junio próximo pasado, ha sido declarado don Lucas Orantes heredero de Antonia Quintanilla, fallecida en esta ciudad, el veintiséis de febrero de mil novecientos veinticuatro, como cesionario de los derechos que en dicha sucesión les correspondían a Lucas Orantes, hijo, Manuel de Jesús y Francisco Ladislao Quintanilla, hijos de la causahabiente; confiérese al aceptante la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito: Nueva San Salvador, a las diez horas del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. A. Castro R.*—*Mario H. Estrada*, Srio. Int°.

Nº 1578 1-2 VII-41

DEPOSITOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta Oficina encuéntrase en seguro depósito una yegua colorada, tres patas blancas, parida de un caballito del mismo color, teniendo como criador el fierro de esta figura. Fué presentada al poste por empleados de la hacienda "San Mauricio". Quien se crea con derecho al semoviente relacionado que se presente a reclamarlo con los comprobantes respectivos dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: El Rosario, La Paz, junio veintisiete de mil novecientos cuarenta y uno.—*Jesús Mariano H.*—*M. Arévalo M.*, Srio.

No. 1565 1 1-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que por disposición de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito, un buey grande, bermejo, cara ahumada, ojos negros, herrado con este fierro .... y otros ilegibles. Dicho semoviente fué presentado a estos postes por el señor Rubén Orellana, Administrador de la hacienda San Diego de esta jurisdicción. La persona que se crea con derecho sobre el mismo semoviente, que se presente a reclamarlo con sus comprobantes legales dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: El Paisnal, veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.— *B. Yúdice.*—*F. Y. Rochac*, Srio.

No. 1554 2 28 VI 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito una vaquillona prieta, herrada con el fierro de esta figura .... la cual fué presentada al poste público de esta Alcaldía el día diez y nueve del corriente, por el señor Lucio Hernández, por haberla encontrado causándole daños en una milpa de su propiedad que tiene en el lugar "El Melonar", de esta jurisdicción. La vaquillona es de dueño y fierro desconocidos. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Conchagua, a las ocho horas del día veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Vicente Reyes.*— *M. R. Vásquez*, Srio.

Nº 1557 2-30-VI-41

SUBASTA

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que por disposición de esta Alcaldía y de conformidad con el Art. 68 del Reglamento de Fierros o marcas de herrar, por ser dispendiosa conservación y cus-

todia, se anticipó la venta en pública subasta de un novillo barroso suelo, de fierro y dueño desconocidos, herrado con el fierro del margen. Deducidos los gastos, hay un sobrante líquido de cuatro colónes cincuenta centavos. El que se crea con derecho al sobrante mencionado, que ocurra a reclamarlo con los comprobantes de ley, que le será entregado.

Alcaldía Municipal: Acajutla, a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*José E. Méndez.—E. Domínguez*, Srio.

No. 1555 2 30-VI 41

EMPLAZAMIENTOS

El infrascrito Juez

Cita y emplaza al reo ausente ex-Alcalde Municipal de Yamabal don Marcos Durón, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la causa que se le instruye por desfalco de setenta colones noventa y dos centavos; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, a las ocho horas del día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alejandro Cerritos.—G. Cerrato*, Srio.

Of. 1-1 VII-41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Natividad Avelar, de generales ignoradas, originario y vecino de San Antonio de La Cruz, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por homicidio en Máximo Martínez y lesiones graves en Eugenio Orellana; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las nueve horas del día veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *M. A. Selva.*—*G. A. Castro*, Srio.

Of. 2 27 VI-41

Francisco Arrieta Gallegos, Juez Segundo de Primera Instancia,

Cita y emplaza al reo ausente Demesio Juárez, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, originario y vecino del cantón "Ojo de Agua", de esta jurisdicción, hijo legítimo de Andrés Juárez e Irene García, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la causa que se le instruye por los delitos de agresión y amenazas a muerte a José María Juárez e Higinia Pérez, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y remitirlo a este Juzgado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cojutepeque a las once horas del día veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Francisco Arrieta G.—J. Miguel Mena*, Srio.

Of. 2 28 VI-41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza a los reos ausentes Rosendo y Pablo Lazo, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la causa que se les instruye por incendio y daños en propiedades de Onofre Fernández; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las ocho horas del día veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *Alejandro Cerrito. G. Cerrato*, Srio.

Of. 2-27-VI 41

Abdón Martínez, h., Juez Primero de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Juan Calderón, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días a más tardar se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Medardo Herlos; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: Santa Ana, a las diez horas del veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Abdón Martínez, h.—Fernando Méndez*, Srio.

Of. 2 28 VI 41

Antonio Berdugo, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Tacho o Anastasio Mejía, de generales ignoradas y vecino del cantón San Matías, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por homicidio consumado en Félix Romero; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República civiles y militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a las diez horas del día veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Antonio Berdugo, h.—Luis M. Velis*, Srio.

Of. 2-28-VI 41

Francisco Arrieta Gallegos, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente José Luis Velasco, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, originario y vecino del pueblo de El Rosario, de este distrito, hijo legítimo de Santiago Velasco y señora Vicenta Peña, color blanco, ojos pardos, nariz delgada rasta, pelo castaño y crespo, cara ovalada, cejas abiertas, boca pequeña, imberbe, de un metro sesentiséis centímetros de estatura para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de amenazas a muerte a la señora R. seada González; bajo los apercibimientos legales caso contrario. Se recuerda a todas las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo y remitirlo a este Juzgado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cojutepeque a las once y media horas del día veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Francisco Arrieta G.—J. Miguel Mena*, Srio.

Of. 2 28 VI 41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Cayetano Mejía, para que dentro del término de ley, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye en unión de Moisés Alvarado, Ramón Molina y Raimunda Cornejo, por lesiones graves en Raimundo Rivas; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares la obligación en que están de capturar al mencionado reo y a los particulares, la de denunciar el lugar en que se oculte.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las once horas del día veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Navarrete.—Salv. E Ortiz*, Srio.

Of. 2-28-VI 41

Concurso Público No. 38

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público los trabajos de reparación y pintura de la casa que ocupa el Director de la Escuela Militar, en La Ceiba, conforme los detalles siguientes:

Hacer un trastejado general de 380 m². de techumbre colocando debidamente la teja, cuyo margen de traslape es insuficiente y reponer 2.000 tejas para aumentar dichos traslapes y mudar la teja quebrada, hacer albardones, cintas y bocatejas pegadas con mortero de cal y arena al 4 x 1 para asegurar bien el entejado en un total de 157 metros lineales; colocar contrazócalos de ladrillo de cemento en las paredes interiores, de 0.20 m. de alto; siendo este zócalo en los servicios sanitarios de los dormitorios de 1.60 m. de altura; pintar las paredes y cielos interiores con pintura mate, compuesta al óleo, dándoles 3 manos en un total de 1.091 m²., previamente raspados y lijados; hacer 4 marcos de puerta con forros de zaranda fina y 4 marcos de ventana con los mismos forros todos de madera de cedro de 1.20 x 2.25.03 m., para puertas y de 1.65 x 1.15 x 0.03 m., para un marco de ventana, otro de 0.90 x 0.55 x 0.03 m., y dos de 1.20 x 1.75 x 0.03 m.; hacer una alacena de cedro pintada al óleo y con bisagras de 2", chapa y pasador y entrepaños, 6, la alacena será de 1.25 x 2 m. x 0.50 m.; areglar 3 ventanas existentes, ampliando la parte movible en 0.60 x 1.20 m. y disponiéndolas en forma que puedan abrirse sin estorbar los marcos con forros de zaranda fina que serán allí colocados; reparar la chimenea de la cocina; quitar un depósito para guardar trastos en la cocina; componer un lavabo en el cuarto de baño de uno de los dormitorios y arreglar la zaranda de 6 de los marcos existentes que se han despegado.

Para mayores detalles pasar al Depto. de Arquitectura de la D. G. de Obras Públicas. La pintura deberá ser de una marca conocida y aprobada por el Ingeniero o Inspector encargado de la vigilancia de la obra.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O. No. 148, el 1o. de julio de 1940. Se exceptúa la 6a. cláusula, la cual se sustituye por la siguiente: Quien sea declarado vencedor del concurso estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 1o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además, el oferente a quien se adjudique la ejecución de estos trabajos, queda advertido de que esta Proveeduría lo descalificará para futuras negociaciones si, después de que el Gobierno le haya pagado el valor total de esta Orden, le resultaren reclamos por falta de pago de los materiales y mano de obra empleados en los trabajos de referencia.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 4 de julio entrante, a las 10 y media horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de junio de 1941.

Concurso Público No 34

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de:

600 bastones de esparadrapo (tela adhesiva) de 12" x 10 yds., con 12 cortes de 1".

200 bastones de esparadrapo (tela adhesiva) de 12" x 10 yds; con 5 cortes, 1 de 1", 2 de 2", 1 de 3" y 1 de 4".

1500 rollos de algodón absorbente de 5 libras cada uno; calidad «RARITAN» de la Casa «Johnson & Hohnson» o de otra marca de igual calidad.

600 rollos de gasa simple de 1 x 100 yds. cada uno, de 28 x 24 hilos por pulgada cuadrada y de 4½" x 8 dobleces.

250 rollos de gasa simple de 1 x 25 yds. cada uno, de 32 x 28 hilos por pulgadas cuadrada y de 9" x 4 dobleces.

CATGUT SIMPLE, ESTERIL, NO HERVIBLE. SIN AGUJA EN TUBOS DE VIDRIO CON UNA HEBRA DE SESENTA PULGADAS DE LONGITUD.

75 docenas No 00.—140 docenas No 0.—85 docenas No 1.—70 docenas No 2.

CATGUT CROMIZADO, ESTERIL, NO-HERVIBLE, DE DIEZ A VEINTE DIAS DE ABSORCION, EN TUBOS DE VIDRIO CON UNA HEBRA DE SESENTA PULGADAS.

100 docenas No 1.—150 docenas No 2.

500 cajas de Crin de Florencia sin esterilizar, en cajas de cartón con 100 hebras de 13 pulgadas cada una. Calibre grueso.

SUTURA INTESTINAL, NO CAPILAR, SEDA NEGRA, AGUJA RECTA, EN TUBOS DE VIDRIO CON UNA HEBRA ESTERIL DE 30 PULGADAS DE LONGITUD.

25 docenas No 0.—25 docenas No 1.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya prosedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios.

Las propuestas deben enviarse por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 12 de julio, a las 11½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 18 de junio de 1941.

Subasta No. 116

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, los trabajos de impresión y engrampado, de 480 páginas de 13.200 ejemplares de los números del 1 al 12 inclusive, año VI—Tomo V del «BOLETIN DE ADUANAS», correspondiente a los meses de Enero a Diciembre de 1941.

Composición de 10 puntos. Cada ejemplar constará aproximadamente de 40 páginas y será del tamaño de 28½ x 21 cm., largo y ancho respectivamente.

De estos ejemplares, 1.000 serán en papel periódico y 100 en papel pluma.

Tanto la literatura como el papel para el texto y la carátula serán proporcionados por la Dirección General de la Renta de Aduanas.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1. Expresar el precio unitario y total.
2. Señalar plazo de entrega.
3. Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el párrafo 1o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.
4. Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.
5. Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 11 de julio a las 9½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 26 de junio de 1941.

Concurso Público No 39

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de un piano marca "Kimball", de buena calidad, de 9 pies 10 pulgadas de largo, de color negro y de caoba, para conciertos.

En la Proveeduría hay una ilustración.

El hecho de mencionar determinada marca es solamente con fines de información, por consiguiente, se aceptarán propuestas de pianos de distinta marca siempre que sean de igual o mejor calidad.

Los proponentes se sujetarán a las disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno publicadas en el D. O. No 118, el 30 de mayo último.

El piano cuya procedencia sea de un puerto de la costa atlántica, deberá cotizarse Fob o Cif Barrios.

Presentar, convenientemente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, propaganda, características de su construcción, etc., que se admitirán antes o durante el acto del concurso hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el jueves 17 de julio entrante, a las 8½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de junio de 1941.

Pagos que efectuará la Dirección General de Tesorería del 2 al 8 de julio de 1941

Día 2

Aduana Marítima de La Libertad, Aduana de Fardos Postales, Aduana Terrestre de San Salvador, Penitenciaría Central, Biblioteca Nacional, Escuela de Niñas «J. Santiago Celis». Escuela de Adultos «Froebel».

- „ de Niñas «Ana Guerra»
- „ de Niñas «Raimundo Lazo».
- „ de Niñas «5 de Noviembre».
- „ de Niñas «Juan Manuel Rodríguez».
- „ de Niñas «República de Méjico».
- „ de Niñas «Rafaela Sotomayor de Alarcia».
- „ Urbana Mixta del barrio de Santa Anita.
- „ «El Buen Pastor», Escuela Mixta« Ana de Sevilla».
- „ Nocturna de Adultos "Rafaela Sotomayor de Alarcia».
- „ «Colonia América».

Escuela Nocturna de Adultos «Ana Guerra», Kindergarten Nacional No. 1 Federico Froebel, Kindergarten No 2"Montessori". Kindergarten No. 3 "Decroly", Gabinete Psico-Pedagógico.

Día 3

Departamento Agrícola Industrial, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Taller Nacional de Grabados, Dirección General de Contribuciones, Mejoramiento Social, Tribunal de Apelaciones, Impuestos de Renta y Vialidad.

Día 4

Dirección General de Correos, Dirección General de la Renta de Aduanas, Imprenta Nacional y Diario Oficial, Cárcel de Mujeres, Departamento de Veterinaria, Oficina de Patentes y Marcas, Palacio Nacional, Parques y Jardines Públicos, Museo Nacional.

Día 5

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Escuela Normal de Maestros, Escuela Normal de Maestras «España», Instituto Nacional «General Francisco Menéndez», Junta de Conciliación Departamental, Estación Radiodifusora «Y. S. S.»

Día 7

Dirección General de Estadística y Observatorio Nacional, Oficina de Obras Públicas, Escuelas Rurales y de los Pueblos, Delegación Fiscal y Representantes del Fisco, Fiscalía General de Hacienda, Laboratorios de Agricultura y Químico de Hacienda, Dirección General de Educación Física.

Día 8

Junta de Química y Farmacia, Dirección General de Sanidad, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado General de Hacienda, Casa de los Juzgados.

Dirección General de Tesorería

San Salvador, 20 de junio de 1941.

Convocatoria

(3 v.)

La Constancia, S. A. convoca a los señores accionistas para Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en las Oficinas de la Sociedad, a las 9 horas del día jueves 24 de julio de 1941.

M. MEZA AYAU,
Director-Gerente.

No. 1580. 1-2-VI-41

Subasta Pública

(6f. 5v)

Por no haberse rematado en la segunda subasta, y de conformidad con el Art. 5o del Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial No 6 del 7 de enero de 1933, se pone en conocimiento del público que el día lunes 7 de julio próximo entrante, a las nueve de la mañana, se procederá nuevamente a vender en pública subasta en la Jefatura de la Aviación Militar Salvadoreña, en el aeropuerto de Ilopango, y se rematará en el mejor postor, UN AUTOMOVIL marca "FORD" modelo 1935, de cinco asientos, motor No 40-5050, sobre la base de trescientos colones (300.00).

El remate se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, veinticinco de junio de 1941.

2-27-VI 41

La Agencia Salvadoreña

(3 v.)

convoca a sus accionistas para la Junta General Ordinaria que se celebrará en los salones de su oficina, a las once y media horas, del día 21 del corriente.

San Salvador, Julio 1o. de 1941.

E. H. WILSON,
Director-Gerente.

No. 1528 2 26 VI-41

Subasta Pública

[Of. 5 v.]

Por no haberse rematado en la segunda subasta, y de conformidad con el Art. 5o. del Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial No. 6 del 7 de enero de 1933, se pone en conocimiento del público que el día viernes 11 de julio próximo entrante, a las nueve de la mañana, se procederá nuevamente a vender en pública subasta en la Bodega General del Ramo de Fomento, *un gasógeno* sobre la base de *trescientos colones* (c. 300.00).

El remate se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran a la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

2 1o.-VI-41

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 1o. de julio de 1941

Temperatura media diurna	23.2	C.
Temperatura máxima	30.5	C.
Temperatura mínima	19.4	C.
Barómetro a 0, media diurna	702.2	m|m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	17.1	mm.
Humedad relativa, media diurna	79	o|o
Lluvia en m|m	17.0	
Número de horas de lluvia	5 hs. 15 m	
Dirección dominante del viento	N	
Velocidad máxima en un segundo	2.8	
Oscilación de la temperatura	11.1	C.
Oscilación de la presión atmosférica	1.6	m|m.
Evaporación al sol	3.0	m|m.
Evaporación a la sombra	1.9	m|m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro	640.7	m|m.
Temperatura	16.8	G. C.
Temperatura máxima	23 7	„ „
Temperatura mínima	15.7	„ „
Dirección del viento	NNE	
Velocidad del viento	5.6	
Nebulosidad	nuboso	
Lluvia	—	m|m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,200 Ejs.

REPUBLICA DE EL SALVADOR.—AMERICA CENTRAL 1909

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

Tomo 131 | San Salvador, jueves 3 de julio de 1941 | Número 147

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

PODER JUDICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 1050 Palacio Nacional: San Salvador, 27 de junio de 1941

En atención a que, según informe de la Gobernación Política del departamento de Cuscatlán, la citada oficina será trasladada a una casa de propiedad de la señora Amelia viuda de Miguel, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y de la partida Nº 3 del Art. 39 de la Ley de Presupuesto vigente, se erogue, a partir del primero de julio próximo entrante, la cantidad de cuarenticinco colones (c. 45.00) mensuales para pagar a dicha señora el valor del alquiler de la casa en referencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 1063 Palacio Nacional: San Salvador, 30 de junio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Jorge, departamento de San Miguel; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo el arreglo de los siguientes caminos vecinales:

El que conduce a San Rafael Oriente, pasando por el cantón Joya de Ventura, cuatro kilómetros........	c. 86.00
El que conduce al cantón La Ceiba, dos kilómetros........	,, 50.00
El que conduce al cantón La Morila, incluyendo la reparación de una calzada, dos kilómetros........	,, 80.00
El que conduce al barrio La Merced, de la jurisdicción de San Rafael Oriente, dos kilómetros........	,, 40.00
El que conduce a Los Arenales, pasando por el cantón Joya de Ventura, incluyendo la reparación de una calzada de piedra y construcción de otra contiguo al cementerio de dicho cantón, cuatro y medio kilómetros........	,, 312.00
Compra de cinco azadones, cuatro piochas y cinco palas, que se utilizarán en dichos trabajos........	,, 32.00
Total........	c. 600.00

Seiscientos colones, que se tomarán de los Nos. 1, 3 y 6 del Art. 20, Capítulo Unico, Título IV, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal [Fondo de Caminos Vecinales], y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 1065 Palacio Nacional: San Salvador, 30 de junio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Pasaquina, departamento de La Unión; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que conduce al cantón Pasaquinita, tres kilómetros........	c. 100.00
El que conduce a El Sauce, cinco kilómetros........	,, 100.00
El que conduce al cantón Santa Clara, seis kilómetros........	,, 100.00
El que conduce al cantón San Eduardo, cuatro kilómetros........	,, 100.00
Compra de cuatro barras, cuatro palas, cuatro piochas, tres azadones y dos puntas, que se utilizarán en dichos trabajos........	,, 50.00
Total........	c. 450.00

Cuatrocientos cincuenta colones, que se tomarán de los Nos. 1 y 2 del Art. 22, Capítulo Unico, Título VI, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal [Fondo de Caminos Vecinales], y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador. — Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 1066 Palacio Pacional: San Salvador, 30 de junio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91 reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que conduce a San Pedro Masahuat, tres kilómetros........	c. 8.00
El que conduce a San Juan Tepezontes, un kilómetro........	,, 7.00
El que conduce a San Salvador, cuatro kilómetros........	,, 8.00
El que conduce a San Emigdio, cuatro kilómetros........	,, 7.00
Reparación de dos barras y cuatro zapapicos que se utilizarán en dichos trabajos........	,, 3.60
Total........	c. 33.60

Treinta y tres colones sesenta centavos, que se tomarán del Art. 23, Título V Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de

Caminos Vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1067 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo dos limpiezas durante el corriente año al Cementerio General de la localidad, en lo que podrá invertir hasta la suma de treinta colones [c. 30.00], que se tomará del No. 1 del Art. 22, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1068 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Salvador, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo los siguientes trabajos:

Reparaciones y mejoras a los edificios municipales que ocupan las escuelas "Juan Ramón Uriarte" y "Joaquín Rodezno", materiales y mano de obra.................	c.	539.50
Construcción de un escritorio, cincuenta mesas pequeñas, cincuenta sillas también pequeñas y dos pizarrones para servicio del Kindergarten Nº 1..................	,,	574 00
Reparación del edificio de dicho Kindergarten, materiales y mano de obra..................	,,	21.83
Reparaciones y mejoras al edificio municipal que ocupa la Escuela "Santiago I. Barberena". materiales y mano de obra............	,,	50.00
Reparación de las letrinas, hechura de una tapia y otras reparaciones y mejoras al edificio municipal que ocupa la Escuela Municipal "Francisco Campos", materiales y mano de obra..........	,,	114.67
Total......	c.	1,300.00

Un mil trescientos colones, que se tomarán del Art. 24, Capítulo I, Título II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Púb'ica Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo disponen el Art. 106 de la Ley antes citada y el Art. 8º del Decreto Legislativo Nº 243 de 28 de octubre de 1933, quedan do encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1064 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Salvador, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de una serie de baños públicos municipales en los barrios más populosos de esta ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de *seis mil quinientos sesenta y cinco colones sesenta y cinco centavos* (¢ 6,565.65), que se tomará del Art. 19, Capítulo IV, Título I, Parte II del Presupuesto Municipal (Obras Públicas), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1070 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder quince días de licencia con goce de sueldo, a partir del 1o. de julio próximo entrante, por motivo de enfermedad, al señor Raúl Bustamante, chofer del garage de Casa Presidencial, y nombrar para que lo sustituya en el empleo, durante el tiempo indicado, al señor Adolfo Lara Zavaleta. El sueldo del señor Lara Zavaleta, que será reconocido en primera categoría, se aplicará a la partida de gasto fijo correspondiente, y el del señor Bustamante, que asciende a treinta y seis colones veintinueve centavos (c. 36 29), al Art. 25 de la Ley de Presupuesto; siendo la Pagaduría anexa a la Dirección General de Tesorería, la que efectuará los pagos.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1069 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Policía, el Poder Ejecutivo ACUERDA: prorrogar nuevamente por un mes a partir del día 1º de julio próximo entrante, la licencia sin goce de sueldo, a que se refiere el acuerdo número 1865, de 27 de noviembre de 1940, publicado en el Diario Oficial de 30 del mismo mes, y prorrogada por acuerdo número 892, de 31 de mayo último, publicado en el Diario Oficial del 5 del corriente, concedida al señor Santiago Carrillo Rodríguez, en su carácter de escribiente de la Oficina Central de Migración; debiendo continuar en el desempeño del empleo, durante el mes que comprende esta nueva prórroga, el señor Francisco Hernández Martínez, quien devengará el sueldo de primera categoría que señala el número 18, subnúmero 1 del artículo 16 de la Ley de Salarios, con cargo al artículo 93 de la Ley de Presupuesto, el cual le será pagado por la Pagaduría respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No 1071 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

Vista la solicitud de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz contraída a que se reforme el Acuerdo Gubernativo Nº. 1097, del 24 de agosto de 1936, publicado en el Diario Oficial del 27 del mismo mes y año, por el cual se autorizó a la mencionada Corporación para que, hasta por la suma de un mil doscientos colones (c. 1.200.00) comprara a la Junta de Aguas de San Pedro Masahuat quince pajas de agua que se utilizarían únicamente para el servicio público de la localidad, en el sentido de que, se destinen cinco de dichas pajas de agua para usos particulares de las personas que aportaron sumas mayores de cien colones para su introducción a aquel pueblo, y las diez pajas restantes, para pilas públicas de la misma localidad, el Poder Ejecutivo, estimando justas las razones en que se funda la solicitud y que dicha reforma no implica infracción a los Arts. 80 y 89 de la Ley del Ramo Municipal, ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

Nº 262 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de junio de 1941.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar mozo de servicio de la Dirección General de Estadística a don Rubén Melara, para que sustituya interinamente a don José Adonai Soto, a quien se ha concedido licencia con goce de sueldo por motivo de enfermedad, durante un mes, a partir del nueve del corriente, según acuerdo Nº 282 de la misma fecha. El nombrado devengará el sueldo mensual que señala la partida Nº 13 del Art. 129 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 699 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir del quince de este mes y el sueldo del señor Soto desde esa misma fecha hasta la expiración de la licencia, se aplicará al Art. V–729 del citado Presupuesto y le será pagado por la Dirección General de Tesorería.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

SECRETARIAS DE HACIENDA Y FOMENTO

Nº. 10 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

A propuesta de la Junta Nacional de Defensa Social, el Poder Ejecutivo ACUERDA; nombrar Guardián de la hacienda nacional "Santa Rosa Obrajito", de la jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, al señor Ernesto Salgado, quien devengará el sueldo de primera categoría asignado en la partida número 37 del artículo 150 de la Ley de Salarios vigente, en relación con el artículo 969, Capítulo II, Título Unico del Presupuesto Fiscal en vigor,

y le será pagado por la Dirección General de Tesorería a partir del primero de julio próximo entrante.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

El Subsecretario de Fomento,
Mejía Osorio.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

No. 302 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

En vista de la resolución proveída en el Ministerio de Defensa Nacional, concediendo la pensión militar de sesenta colones (c. 60.00) mensuales a favor del ex agente de la Guardia Nacional don Napoleón Rolando Herrera, del domicilio de Zacatecoluca, por haber adquirido durante la prestación de sus servicios enfermedad grave que le imposibilita para ganarse la vida. Derecho que le asiste con arreglo a lo prescrito en los Arts. 17 y 30 inciso último de la Ley de Pensiones y Montepíos Militares y que ha comprobado con la documentación presentada; el Poder Ejecutivo, estimando justas y legales las razones en que se basó dicha resolución y de conformidad con lo estatuído en los Artos. 12, 13 y 18 de la Ley citada y con el dictamen favorable de la Corte de Cuentas de la República, expresado en oficio Nº 141(8 del 28 de este mes, ACUERDA: confirmar la resolución de que se ha hecho referencia y asignar desde el 1o. de julio entrante, a favor del ex-guardia don Napoleón Rolando Herrera la pensión militar relacionada, que será pagada por la Pagaduría Departamental de La Paz.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 303 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de junio de 1941.

A propuesta del señor Comandante respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Miguel Angel Parada, Motorista de la Comandancia y Capitanía del Puerto de Acajutla, en sustitución del señor Luis Herrera, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados. El nombrado señor Parada, devengará el sueldo que señala la Partida Nº 9 del Art. 883 del Presupuesto Fiscal vigente, desde el día 1º de julio próximo entrante.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 304 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

En vista de la resolución proveída en el Ministerio de Defensa Nacional, transfiriendo el montepío militar de catorce colones veinticinco centavos (¢ 14.25) mensuales, de que en vida gozó doña Gertrudis Neira viuda de Chica, en concepto de cónyuge supérstite del capitán don Rafael Blas Chica, a favor de la señorita Rosa Mélida Chica, hija legítima sobreviviente de ambos. Derecho que le asiste con arreglo a los Artos. 20 letra b), 21 letra a) y 22 letra d) de la Ley de Pensiones y Montepíos Militares vigente y que ha comprobado con la documentación presentada; el Poder Ejecutivo, estimando justas y legales las razones en que se basó dicha resolución y de conformidad con lo estatuído en los Artos. 25 y 26 de la ley citada, y con el dictamen favorable de la Corte de Cuentas de la República, expresado en oficio Nº 14.135 del 28 de este mes. ACUERDA: confirmar la resolución de que se ha hecho referencia y transferir desde el 1º de julio próxima entrante, a favor de la señorita Rosa Mélida Chica, el montepío militar relacionado, que será pagado por la pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 305 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

En vista de la resolución proveída en el Ministerio de Defensa Nacional, concediendo la pensión militar de sesenta colones (¢ 60.00) mensuales, a favor del ex-agente de la Guardia Nacional don Nicolás García, del domicilio de San Miguel, en concepto de inválido a consecuencia del servicio. Derecho que le asiste con arreglo a lo estatuído en los artículos 17 y 30 inciso último de la Ley de Pensiones y Montepíos Militares y que ha comprobado con la documentación presentada; el Poder Ejecutivo, estimando justas y legales las razones en que se basó dicha resolución y de conformidad con lo prescrito en los artículos 13, 15 y 18 de la ley citada, y con el dictamen favorable de la Corte de Cuentas de la República, expresada en oficio Nº 14,136 del 28 de este mes, ACUERDA: confirmar la resolución de que se ha hecho referencia y asignar desde el 1º de julio próximo entrante, a favor del ex-agente don Nicolás García la pensión militar relacionada, que será pagada por la Pagaduría Departamental de San Miguel.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 306 Palacio Nacional:
San Salvador, 1º de julio de 1941.

En vista de la resolución proveída en el Ministerio de Defensa Nacional, concediendo la pensión militar de cuarenta y nueve colones cincuenta centavos [c. 49.50] mensuales, a favor del subteniente don Rafael Machuca, del domicilio de Usulután, por sus servicios prestados en el Ejército. Derecho que le asiste con arreglo a los Artos. 6 y 10 de la Ley de Pensiones y Montepíos Militares y que ha comprobado con la documentación presentada; el Poder Ejecutivo, estimando justas y legales las razones en que se basó dicha resolución, y de conformidad con lo prescrito en los Artos. 12, 13 y 18 de la Ley citada y con el dictamen favorable de la Corte de Cuentas de la República, expresado en oficio Nº 14239 del 28 de junio último, ACUERDA: confirmar la resolución de que se ha hecho referencia y asignar desde este día, a favor del subteniente don Rafael Muchuca, la pensión militar relacionada, que será pagada por la Pagaduría Departamental de Usulután.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 307 Palacio Nacional:
San Salvador, 1º de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conferir los siguientes nombramientos en el personal del Hospital Militar:

Ley de Salarios.

Artículo 138.

Part	Sub Nº		Sueldo mensual
12		Enfermero de tropa, señor Vicente Menjívar, en sustitución del señor Alfredo López, a quien se le cancela su nombramiento	c. 30.00
16		Ayudante del Enfermero de Cirugía de tropa, señor Antonio Murcia en lugar del señor Vicente Menjívar que pasa a otro puesto	c. 20.00
17	2)	Asistente de Enfermos, señor Nicolás Ramos en sustitución del señor Carlos Molina que renunció..............	„ 10.00
17	4)	Asistente de Enfermos, señor Santos Jaco Galán en lugar del señor Antonio Espinosa..........................	„ 10.00
19		Cocinero, señor Miguel Tomasino en sustitución del señor Antonio Murcia que pasa a otro puesto............	„ 20.00

Los nombrados devengarán, a partir de esta misma fecha, los sueldos que señalan las partidas indicadas, con cargo al Art. 771, Capítulo II, Título XV de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

No. 308 Palacio Nacional:
San Salvador, 1º de julio de 1941.

A propuesta del señor Comandante respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al cabo Alfredo Solís Comandante Local de Gualococti, del departamento de Morazán, en lugar de don Esteban Hernández, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados. El cabo Solís devengará el sueldo que señala el Nº 21 del Art. 835 del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

No. 309 Palacio Nacional:
San Salvador, 1º de julio de 1941.

A propuesta del señor Comandante respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al Sub-sargento José Guillermo Vásquez Comandante Local de Jocoaitique, del departamento de Morazán, en lugar del Sub-sargento Rutilio Amaya, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados. El Sub-sargento Vásquez devengará el sueldo que señala el Nº 16 del Art. 831 del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 310 Palacio Nacional:
San Salvador, 1º de julio de 1941.

Habiéndose trasladado la Comandancia Local de San Pedro Nonualco del departamento de La Paz, a una casa de propiedad del señor José Antonio Prieto, el Poder Ejecutivo ACUERDA: facultar a la Pagaduría Departamental respectiva para que, con cargo al Art. 835 del Presupuesto vigente y desde esta fecha en adelante, erogue a favor del expresado señor Prieto, la suma mensual de cinco colones...... (c. 5.00), por el alquiler de su casa. El acuerdo de 13 de marzo próximo pasado, que autorizaba este mismo pago a favor de la señorita Cristina Navarrete Mena, queda desde esta misma fecha sin ningún efecto ni valor.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

No. 311 Palacio Nacional: San Salvador, 1º de julio de 1941.

Habiéndose ocupado hoy una casa de la señora Emilia Recinos de Dubón con el Puesto de Guardia Nacional en Arcatao, jurisdicción del departamento de Chalatenango, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría Departamental respectiva pague por los alquileres de ese inmueble con cargo al Art. 859 del Presupuesto General vigente, la cuota mensual de ocho colones (c. 8.00) desde esta fecha en adelante, o sea un total de cuarenta y ocho colones (c. 48.00) hasta el 31 de diciembre del corriente año.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro del Ramo,

Menéndez.

No. 312 Palacio Nacional: San Salvador, 1º de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental de Ahuachapán y con cargo al Art. 835 del Presupuesto Fiscal vigente, se erogue mensualmente, del 1o. de julio en curso en adelante, la suma de cinco colones (c. 5.00), para pagar al señor don Salvador Rodríguez, el alquiler de la casa que ocupa la Comandancia Local de San Lorenzo. Queda sin efecto en la parte correspondiente, el acuerdo No. 56 de fecha 15 de enero de este año, por el cual se autorizaba esta misma erogación a favor de la señora Isabel Salinas. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro del Ramo,

Menéndez.

PODER JUDICIAL

Nº 115

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal, ACUERDA: cancelar al bachiller Miguel Arnoldo Morán el nombramiento de Médico Forense del distrito de Tejutla, el cual se le confirió por traslado al expresado distrito en Acuerdo Nº 10, del día diez de enero próximo pasado.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Delgado P.—Cortés Reales.—Bustamante.—García.—Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

I. Serrano.

Acuerdo No. 9

Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las doce horas del día dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

A solicitud del Escribiente de este Juzgado don Luis Salvador Velis, y en virtud de continuar enfermo según consta de las diligencias que se tienen a la vista, prorrógase por quince días más a partir de esta fecha en adelante, la licencia que le fué concedida por Acuerdo Nº. 8 de fecha 30 de mayo último, publicado en el Diario Oficial No. 126 fecha 9 de junio corriente. Continúe don Luis Pérez Salamanca, sustituyendo por igual tiempo al Escribiente señor Velis, devengando el sueldo que señala el Artº. 146, partida 26, Título XVI, Capítulo V de la Ley de Salarios.—Comuníquese.—Selva.—Ante mí, G. A. Castro. Srio.

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Hermógenes Flamenco Alvarado, mayor de edad, escribiente y de este vecindario, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico en los suburbios del barrio de Santa Lucía, de esta ciudad, el cual perteneció a los extinguidos ejidos de esta jurisdicción, siendo su capacidad, de cinco manzanas o sean trescientas cincuenta áreas conteniendo a la calle por el rumbo Sur, una casa mediagua de tejas, de nueve metros de largo por igual medida de ancho, inclusive el corredor, sobre paredes de adobe, lindante todo el inmueble: al Norte, carretera internacional de por medio, con terrenos de la sucesión de don Encarnación Franco, representada por don Marcos Franco; al Oriente, con terrenos de don Ignacio Santos Flores, mediando brotones de pito y otras clases; al Sur, con terrenos de Jacinto Martínez y Alejandro Flores, camino vecinal que conduce a los Naranjos de por medio; y al Poniente, con terrenos de Alejandro Flores, brotones de por medio; que el terreno descrito no tiene carga real, no es sirviente ni dominante ni está en proindivisión con ninguna persona, siendo los colindantes todos de este domicilio; el terreno descrito es de naturaleza fértil y lo estima el peticionario en un mil colones. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Cojutepeque, a las once horas treinta minutos del día veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *Manuel A. Orellana.—E. Navarro,* Srio.

No. 1549 3 27 VI 41

José Alberto Recinos, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí el señor Leandro de Jesús Saravia, mayor de edad, soltero, agricultor en pequeño, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar y casa de naturaleza urbana, sito en el barrio de "El Calvario", de esta ciudad de Chinameca, distrito de su nombre, departamento de San Miguel, el que mide y linda: al Oriente, once metros con casa y solar de Ester Saravia; al Norte, con casa de doña María Cisneros, calle de por medio y mide trece metros; al Poniente, once metros, con casas y solares de Paula Rodríguez y Juan Pío López, quebrada de por medio y mide once metros; y al Sur, con solar de la misma Ester Saravia, y mide trece metros. La casa es cubierta de tejas, paredes de bahareque, de siete metros de largo por cinco de ancho, con un corredor al rumbo Sur. El solar no es dominante ni sirviente, no tiene carga real alguna, ni está en proindivisión con persona alguna. Lo estima en trescientos colones. Lo hubo por posesión quieta sin ser interrumpida en ella, por más de quince años. Los colindantes son todos de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal: Chinameca, a las diez horas del día veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. A. Recinos.—J. A. Zelaya,* Srio.

N.º 1535 3 27 VI 41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito la señorita Ana Luisa Munguía, de treintitrés años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de dos solares y casas urbanos, situados en el barrio "La Parroquia", de esta ciudad; la primera es de esquina, de adobes y techo de tejas que mide y linda: al Oriente, dieciséis metros cincuenta centímetros, con casa de la solicitante; al Norte, dieciséis metros, calle de por medio, con casa conventual perteneciente a la Parroquia de esta ciudad, representada por su cura Vicario Fray Victoriano Elcorrobarrutia; al Poniente diez y ocho metros, calle de por medio, con casas de María Natalia Luna Blandón y Apolonia Blandón; y al Sur, diez y nueve metros treinta y cinco centímetros con casa de Juan Boillat, representada actualmente por su apoderado general Juan Víctor Boillat. Este inmueble está determinado como cuerpo cierto por sus paredes de adobe, perteneciendo las de los rumbos Oriente y Sur, a los predios colindantes, estimándolo en dos mil colones, siendo predio sirviente del que linda hacia el Oriente, para dar salida a la calle a las aguas lluvias, no teniendo otra carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Segundo, una casa con su correspondiente solar que mide y linda: al Oriente, dieciséis metros cincuenta centímetros, con casa y solar de Ana María Sánchez; al Norte, quince metros diez centímetros, calle de por medio, con casa conventual perteneciente a la Parroquia de esta ciudad, que representa el cura Vicario Fray Victoriano Elcorrobarrutia y casa y solar de Eduvigis Cruz viuda de Blandón; al Poniente, diez y seis metros cincuenta centímetros, con casa de la solicitante; y al Sur, once metros cuarenta centímetros con solar de Juan Boillat, representado en la actualidad por Juan Víctor Boillat. La casa es de adobes, techo de tejas, de quince metros diez centímetros de largo, por nueve metros cincuenta centímetros de ancho, inclusive el corredor. En su interior hay construída una mediagua de tejas, sobre horcones, de siete metros de largo, por tres metros veinte centímetros de ancho, estando determinado como cuerpo cierto por paredes de adobes, siendo la del Sur del predio colindante. Este inmueble es dominante sobre el del lado Poniente para dar salida a la calle a las aguas lluvias; no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Todos los colindantes son de este domicilio y lo estima en un mil colones; y ambos predios los hubo por donación gratuita que le hizo el doctor Félix Munguía, ya fallecido, quien fué mayor de edad, químico y farmacéutico y de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Usulután, a las once horas del día veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Ramón Guevara O.—J. Napoleón Agreda,* Srio.

Nº 1551 3-28-VI-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito, doña Juana Castellanos, quien es mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando para sí título de propiedad de una porción de terreno rústico y fértil, situado en el cantón Los Planes, de esta jurisdicción, distrito de Alegría, departamento de Usulután, compuesto, más o menos, de once manzanas y media de extensión superficial, cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de la solicitante, línea recta de por medio demarcada por un árbol de jocote y otro de carao; al Norte y Poniente, con terrenos de Concepción Portillo, que antes fueron de Isabel de Jesús Portillo, cerco de alambre de por medio en la parte Norte, de propiedad del colindante y zanjo natural de por medio al rumbo Poniente; y al Sur, con terreno de la misma solicitante señora Castellanos, cerco de alambre de por medio. El inmueble descrito no tiene nombre ni número, no es dominante ni sirviente, no tiene carga real ni está en proindivisión y lo ha adquirido la solicitante por compra que les hizo a los señores Ramona Góchez y Concepción Portillo y lo estima en quinientos veinticinco colones. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Agustín, a las dieciséis horas del día nueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Vicente Hernández.—J. Manuel del Cid,* Srio.

No. 1569 1 2 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora Efigenia Pinto, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, de este origen y domicilio, solicitando se le extienda a su favor título de propiedad de un solar urbano, sito al rumbo Norte de la plaza de esta Villa, en el cual hay *construída una casa* sobre paredes de adobes y techo de tejas. Todo el solar mide de largo treinticuatro metros y de ancho diecinueve metros; la casa mide de largo seis metros y de ancho cuatro y medio metros; el corredor seis metros de largo y dos metros de ancho. Sus linderos son: al Oriente y Sur, con casas y solares de Manuel Valdivieso, calle enmedio; al Norte, con casa y solar de Jerónima Hernández, tapial y cercas de brotón en medio; y al Poniente, con casa de Paz Deras, tapial en medio y solares de Tránsito y Paulina Deras, cercas de brotón en medio. Este inmueble no tiene carga ni derecho real constituído a favor de otra persona; no es dominante ni sirviente y lo estima en la cantidad de cien colones. Lo posee quietamente y lo hubo por compra que hizo a Nicolasa Castaneda. Los colindantes son todos de este domicilio.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de Citalá, a las catorce horas del día veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Gonzalo Ticas H.—V. M. Palencia,* Srio. Nº 1534 3-27-VI-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora Mercedes Erroa de Iraheta, de veinticinco años de edad, casada, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno rústico, fértil, de superficie plana, cultivado en una pequeña parte de árboles de café, frutales y huerta, que posee de buena fe, quieta y pacíficamente en las inmediaciones y al Norte de esta población, capaz de ciento treinta áreas de extensión superficial, lindante: al Oriente, con terreno de la sucesión de Teresa López viuda de Aguilar, limitados por el filo de una barranca; al Norte, con terreno de Luis Hernández Girón, mediando cerca de brotones y alambre, perteneciendo los brotones al terreno que se describe y el alambre al colindante; al Poniente, con terreno de Eugenio Chicas, mediando calle; y al Sur, con terreno del mismo Chicas y la sucesión de Teresa López viuda de Aguilar, mediando con el primero brotones y con la segunda cerca de brotones y alambre en línea recta de los colindantes. El terreno descrito contiene una casa rancho de teja, sobre horcones y paredes de bahareque, de seis metros treinta centímetros de largo, por seis metros veinticinco centímetros de ancho, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales ni está en proindivisión con otra persona, los estima la peticionaria con la casa en ochocientos colones, y los hubo por herencia de su difunto padre Bonifacio Erroa y éste por compra a Domingo y Ventura Guillén, quienes también son ya difuntos y como el señor Erroa, fueron de este domicilio. Los colindantes son todos de este domicilio. Quien se crea con derecho que ocurra a deducirlo en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal: Ilopango, a las dieciséis horas del día veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Rodolfo Carbonel.—Alonso Morales,* Srio.

Nº 1563 2-19 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Doroteo Abrego Solís, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, de veintidós manzanas de capacidad, situado en el lugar llamado "El Chiboloso cantón El Sitio, de esta jurisdicción, lindante: al Oriente, con terrenos de Gil Abrego, Eustin y Esteban Rivera, comenzando de la cabecera de la poza de Las Conchas en la quebrada de Patamera, sigue línea recta a las lajitas, de allí a una sanjuela, por ésta aguas abajo

hasta la punta de un cerco de piedra y zanjo propio del colindante, sigue por el cerco hasta llegar al camino, sigue por éste hasta un árbol de anono donde hay un mojón; al Norte y Poniente, con terrenos de Raimunda y Raimundo Rivera, del mojón últimamente descrito en línea recta, pasando por la cima de un copete donde hay la punta de un cerco de zanjo propio del colindante hasta llegar a un cicahuite donde hay un mojón, de éste sigue por un cerco de piedras hasta una sanjuela, sigue por ésta aguas abajo pasando por nacimiento de agua llamado Varillo hasta caer a la quebrada de Patamera; y al Sur, con terrenos de Fernando Rauda, Antonio Ramírez y Antonia Henríquez, por la quebrada de Patamera aguas arriba, hasta llegar donde se comenzó. Este inmueble no es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión y los estima en quinientos colones; siendo los colindantes de este domicilio, con excepción de los tres últimos que son de Nombre de Jesús. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Arcatao, a cuatro de junio de mil novecientos cuarentiuno.—*Natividad Dubón.*—*Celestino Menjívar H.*, Srio.

Nº 1405 3-13 VI 41

TITULOS SUPLETORIOS

Marco Tulio Sagastume Duarte, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado don Antonio Lazo, de sesenta años de edad, agricultor de este domicilio, solicitando título supletorio de los terrenos siguientes: un terreno rústico, que formó parte de la hacienda "El Conejo", denominado "Las Anonas", situado en la jurisdicción de Tecoluca, de este Departamento, en el punto llamado también "Las Anonas", de la capacidad de nueve caballerías más o menos y tiene los linderos siguientes: al Poniente, calle que conduce al caserío de "Las Anonas" a los baños de Los Negros de por medio, con terreno de Juan Doroteo Guerrero, don Rubén Jirón, un lote del compareciente y terreno del mismo don Rubén Jirón; al Norte, con terreno de don Rubén Jirón, cerco de alambre de propiedad de éste, por una línea recta que partiendo de la calle que va a los baños de Los Negros, con dirección de Poniente a Oriente se llega a la distancia de doscientos metros y quiebra de este punto con dirección sureste con línea ligeramente curva hasta un árbol de mora, mediando una distancia de ochocientos metros más o menos y desde el árbol de mora quiebra hacia el Oriente en línea recta hasta unos doscientos cincuenta metros más o menos y termina al rumbo Norte; al Oriente, con terrenos del doctor Manuel Adriano Vilanova, cerco de alambre de por medio; y al Sur, en línea quebrada con terrenos del mismo doctor Vilanova y de doña María Ester Romero de Hernández, cerco de alambre de por medio. Y otro terreno rústico, situado en el mismo lugar que el anterior, de diez hectáreas de extensión, de los linderos siguientes: al Norte, con terreno de don Rubén Jirón, cerco de alambre de por medio, de propiedad del colindante; al Oriente, calle que conduce a Los Negros de por medio, con el terreno que se describió, actualmente de su propiedad; al Sur, con terreno de don Rubén Jirón, mediando cerco de alambre de propiedad del colindante; y al Poniente, con terreno llamado Cerro Redondo, de don Juan Doroteo Guerrero, cerco de alambre medianero. En este terreno hay construida una casa de tejas, montada sobre horcones, paredes de bahareque de dos pisos, de ocho varas de largo por seis de ancho, rodeada de corredores; hay también construidos dos ranchos de palma para servicios de cocina y domésticos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las dieciséis horas del dos de junio de mil novecientos cuarenta y uno. — *M. T. Sagastume D.*—*Eduardo M. Mejía*, Srio. Nº 1585 1-3-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el doctor José Valentín Jaimes, mayor de edad, abogado, de este domicilio, como apoderado de doña Matilde Amaya [illegible] de García, de cuarentiocho años de edad, de oficios domésticos y del domicilio de Santa Clara, solicitando a nombre de su poderdante título supletorio de un terreno rústico situado en jurisdicción de Santa Clara, denominado "Santa Rosa" y que formó parte de la hacienda "Santa Rosa", de la capacidad de una caballería, o sean cuarenticuatro hectáreas ochenta áreas más o menos, lindante: al Oriente, con terrenos de Delfina Carranza; al Norte, con la hacienda "San Jerónimo", de don Teodoro Iraheta; al Poniente, con terrenos de la sucesión de Rodolfo Cerritos, representada por Félix Cerritos; y al Sur, con terrenos de Rosaura Arévalo viuda de Aguilar. Está cercado por cercos de piedra en todos sus rumbos, propios del terreno, y lo hubo su mandante por compra que de él hizo a don Rodrigo Carranza, de sesentidós años de edad, jornalero y del domicilio de Santa Clara. Uniendo su posesión actual a la de su antecesor, la señora Amaya viuda de García tiene más de diez años de poseer el terreno descrito, quieta, pacíficamente y sin interrupción, habiendo comenzado esa posesión desde como el mes de febrero de mil novecientos veintiuno; y no hay otros poseedores proindivisos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las doce horas del día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Navarrete.*—*Salv. E. Ortiz*, Srio.

Nº 1566. 2 1-VII 41

TITULO DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado doña Gregoria Flores viuda de Rivas, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, pidiendo se le extienda título de dominio de un predio urbano, situado en el barrio de Candelaria, de esta ciudad, de ciento ochenta y tres metros cuadrados, veintiún decímetros cuadrados de superficie, que mide y linda: al Poniente, dieciocho metros sesenta centímetros, con predio de Eliseo Colorado Herrera, antes de Francisco Colorado Belloso; al Oriente, igual medida que la anterior, con el de Francisco Melara, antes de Salvador Colorado; al Norte, nueve metros ochenticinco centímetros, con el de Dolores Colorado de Castro; y al Sur, igual medida anterior con el de Encarnación Valdés viuda de Rivera, arenal de por medio. El predio descrito lo adquirió por herencia de su difunta madre doña Jesús Colorado viuda de Flores y lo estima en la suma de ochocientos colones; dicho predio no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales de ninguna clase. Su expresada madre fué de oficios domésticos y de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Salvador, a las nueve horas del veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. M. Melara E.*—*Alf. Pineda López*, Srio.

Nº 1441 3-18-VI 41

Edicto profesional

El señor don Héctor Alfonso Pineda López, hondureño, mayor de edad y de este domicilio, se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando se le conceda autorización para poder ejercer en esta República su profesión, para lo cual acompaña el Diploma de doctor en Química y Farmacia, que obtuvo en la Universidad de El Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del corriente año.

Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Art. 4o. del Decreto Legislativo Nº 44, de 23 de agosto de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 193, de 28 del mismo mes y año.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*José A. Orantes*, Subsecretario de Instrucción Pública.

Nº 1587. 1 3 VII 41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Manuel de Jesús Mena, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto fechado a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que dejó Anselto López, quien falleció a las dieciocho horas del veinticinco de marzo del corriente año, en el barrio Santa Lucía, de la ciudad de Santa Ana, en donde se encontraba accidentalmente, de parte de sus hijos legítimos Fernando y Tomasa López, a quienes en el carácter indicado, se les confiere interinamente la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las once horas del veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. de J. Mena.*—*Salv. Magaña*, Srio.

No. 1537 3 27 VI 41

El infrascrito Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado a las once horas del día de ayer, se ha tenido por aceptada, sin beneficio de inventario, la herencia abintestato de Román Borja o Borjas, fallecido como a las dieciséis horas del nueve de septiembre de mil ochocientos noventa y cinco en la villa de San José Guayabal, su último domicilio, por parte de don Félix Artiga, como cesionario del derecho hereditario que en dicha sucesión correspondía a Luz Calderón, quien a su vez fué cesionaria del referido derecho que correspondía a Macaria o Mariana de Jesús Borja, conocida también por Mariana de Jesús Borja, ésta como hija legítima del causante, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*A. Artiga.*—*Florentino Leiva*, Srio.

Nº 1552 3-28-VI-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las catorce horas de hoy, se ha declarado definitivamente heredero de la difunta Juana Leonarda Vásquez, conocida por Bernarda Vásquez, a José Esteban Mejía, como cesionario de los derechos que en esa sucesión corresponden a María Nicolasa Muñoz, José Doroteo Muñoz, conocido por Doroteo Muñoz Vásquez y Narcisa Muñoz, conocida por María Narcisa Muñoz, en concepto de hijos legítimos de la mencionada difunta.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las quince horas del día veintitrés de junio mil novecientos cuarenta y uno.—M. A. González.—*Luis A. Zelaya* Srio.

No. 1553 3 28 VI 41

Manuel Tránsito Martínez, Juez de Primera Instancia de distrito,

Hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado, el día catorce de los corrientes, a las nueve horas y media, se han declarado definitivamente herederos testamentarios de don José Antonio Cáceres, hijo, fallecido en esta ciudad el día quince de diciembre del año próximo pasado a las cinco horas y media, a sus hermanos legítimos, señorita Mercedes Cáceres Magaña, por sí y como cesionaria de doña Elena Cáceres de Magaña, doña Angela Cáceres de Magaña, conocida socialmente por Evangelina Cáceres y don Juan Miguel Cáceres, conocido también por Miguel Angel Cáceres, y se les confiere la representación y administración definitivas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas del día dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. T. Martínez.*—*J. María Chicas B.*, Srio.

No. 1538 3 27 VI 41

EJECUCIONES

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil,

Hace saber: que en virtud de ampliación de la ejecución seguida en este Juzgado por la señora Julia Palomeque, contra la señorita María Cristina Fonseca, por cantidad de colones, se venderán en pública subasta los derechos que la señorita Fonseca tiene en el inmueble siguiente: una casa y solar urbano situado en el barrio del Calvario de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, lindando: al Oriente, calle de por medio, con casa y solar que perteneció a la señora Manuela o Marcela Rosales y hoy a sus herederos; al Norte, calle de por medio, con casa y solar que fué de la misma señora Rosales y hoy pertenece a sus herederos; al Poniente, con solar y casa que fué de Dolores Rosales y hoy de sus herederos; y al Sur, con casa y solar de la señora Micaela Mendoza; la casa se compone de dos piezas de cañón y dos de mediagua; y el solar está cercado de paredes de adobes, propios del mismo edificio y mide de Oriente a Poniente, cuarentinueve metros setecientos cuarentiocho milímetros; y de Sur a Norte, veintiséis metros cuatrocientos treinticuatro milímetros. Del inmueble descrito le pertenece a la ejecutada la mitad, según inscripción números ciento cuarentiuno, folios doscientos uno y siguiente del Tomo décimo; números setenticuatro y setenticinco, folios ciento trece al ciento quince del Tomo ochenticuatro, y número setentisiete, folios ciento diecisiete al ciento diecinueve del mismo tomo ochenticuatro; también le pertenece tres cuartas partes de la sexta parte de la otra mitad, según la inscripción número ciento cuarentidós, folios doscientos dos y siguiente del Tomo décimo y número setentiséis, folios ciento quince al ciento diecisiete, al Tomo ochenticuatro; todos los Tomos corresponden al Registro de la Propiedad Raíz de este departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las once horas del día veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Guerra Hércules.*—*Salvador Suárez*, Srio.

Nº 1540. 3-27-VI-41

Raúl Lara, Juez Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por ejecución seguida por el doctor Pedro Parada Alemán, por sí, contra la señora María Albertina Flores, por cantidad de colones, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un solar de naturaleza urbana, situado en el barrio La Parroquia, de esta ciudad, que mide por lados Oriente y Poniente catorce metros sesentitrés centímetros y por los rumbos Norte y Sur, veinte metros noventa centímetros, aproximadamente; en dicho solar se encuentra ubicada una casa que tiene quince metros de largo por siete de ancho, y una mediagua que tiene diez metros treintidós milímetros de Oriente a Poniente; el solar y construcciones relacionadas lindan: al Oriente, con finca que fué de Juan Peña, hoy de la sucesión de don Mauricio Meardi; al Poniente, calle de por medio, con casa de Pedro Ramírez; al Norte, con solar y casa de la sucesión de Aquilino Mejía; y al Sur, con casa y solar de Doroteo Ramírez; habiendo además en el solar un rancho de tejas que sirve de cocina y está contiguo a la misma casa; estando inscritos a favor de la ejecutada señora Flores, bajo el número doscientos cuarenta y uno, folios del cuatrocientos ochenta y cuatro al cuatrocientos ochenta y seis del Tomo ciento treintidós del Registro de la Propiedad Raíz del departamento de Usulután.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las diez horas del día veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Raúl Lara.*—*Alonso López F.*, Srio.

No. 1576 1 2 VII 41

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por ejecución promovida por el Dr. José Alberto Díaz, como apoderado de doña Adela Ayestas de Amaya contra doña Carmen Palma de Orellana, reclamándole cantidad de colones y accesorios, se venderá en este Juzgado, en pública subasta una finca rústica inscrita al favor de la deudora con el número trescientos treinta del Libro doscientos cuatro de la Propiedad de este departamento, situada en el valle "Molunca", jurisdicción de San Antonio Abad, de este mismo departamento, de trescientas cincuenta áreas de extensión, lindante: Norte, terreno de Eulalio Méndez; Sur, los de Justo Méndez, Juan Peña, Silverio Campos y Nazario León; Oriente, calle medianera, con lotes de Manuel Melara e Ignacio Méndez; y al Poniente, el de Damián León; está cultivado de café, árboles frutales y de construcción. Se admitirán posturas legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

Nº 1550. 3 28 VI-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecuciones acumuladas, promovidas por Abdala Yaguat, por medio de su apoderado doctor Angel Sánchez Aguilar y don Ramón Flores Hueso, respectivamente, contra la sucesión de Cayetano Mejía, representada por su Curador bachiller Manuel Cruz, se venderá en pública subasta, un solar urbano situado en el barrio "San Antonio", de la villa de Ozatlán, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, veinticinco metros, solar de Vidal Serpas, cerca de alambre de por medio; al Norte, veintisiete metros quinientos milímetros solar y casa de Beatriz Martínez, calle pública de por medio; al Poniente, veintisiete metros seiscientos milímetros, solar de Bernardo Serpas, cerca de alambre de por medio, perteneciente a ambos colindantes; y al Sur, una línea quebrada, compuesta de tres términos, el primero mide diez metros novecientos milímetros, el segundo tres metros y el tercero dieciocho metros trescientos milímetros, solares de la sucesión de Emilio Argueta y Medardo Cortez cercas de alambre de por medio; hay construida una casa de tejas sobre horcones paredes de bahareque, de ocho metros trescientos milímetros de ancho, inclusive el corredor. Venta que se hará en este Juzgado.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las quince horas del día veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *M. A. González.* *Luis A. Zelaya*, Srio. No. 1539 3 27-VI 41

José Ricardo Girón, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este departamento,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Luis Antonio Escalante, como apoderado de don Bernardo Choto, contra la señora María Luisa de Méndez, reclamándole suma de dinero y accesorios, se venderá en este Juzgado en pública subasta, un inmueble de naturaleza urbana, situado en el barrio El Angel, de esta ciudad, que consta de mediaguas y su correspondiente solar, siendo el primero cubierto de tejas, sobre paredes de adobes, compuesto de cuatro piezas a orilla de la calle, con un zaguán en medio de las cuatro piezas que mide de frente a la calle lo mismo que el solar, treinta metros y de ancho con todo y corredor ocho metros, y el solar mide y linda: al Sur, treinta metros, con solar que fué de Julián Ruano, después de Carmen Guerra de Chapetón; al Norte, treinta metros, con solar de Eugenio Vega; al Oriente, treintidós metros, con propiedad de Paulino Nájera; y al Poniente, la misma medida del Oriente, con propiedad de Hipólito Barra. En el interior hay edificadas actualmente ocho piezas paredes de bahareque y techadas de tejas, que no aparecen relacionadas en el antecedente. Se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. R. Girón.*—*J. A Guidos*, Srio. Nº 1541. 3 27 VI 41

SUBASTAS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con el inciso 2º del Artº 53 del Reglamento respectivo vigente, se venderá en pública subasta, en esta Alcaldía, sobre la base de veinticinco colones en que ha sido valuada, una mula bermeja baya, patas veteadas de negro, herrada y no venteada con un fierro que figura una "L" mayúscula .... de dueño desconocido, por haber transcurrido el término legal sin que persona alguna se haya presentado a reclamarla, no obstante haberse dado los avisos de ley. Dicho semoviente fué encontrado vagando en potreros de don Sebastián Rivas, vigilados por José Luis Henríquez, quien lo presentó al poste de esta Alcaldía, reclamando por daños y conducción dos colones cincuenta centavos. El semoviente se encuentra en seguro depósito para su custodia y manutención, y se han señalado para el remate las once horas del día veinte de julio próximo entrante; lo que se hace saber para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal: Santo Domingo, dieciocho de junio de mil novecientos cuarentiuno.—*Tránsito Domínguez.*—*J. D. Cisneros* Srio. No. 1542 3 27 VI 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que por ser dispendiosa su conservación y custodia y no haber habido persona que quisiera recibirlos en depósito, de conformidad con el Art. 63 del Reglamento de Marcas y Fierros respectivo, en relación con el Art. 615 C. se anticipó la venta en pública subasta de dos novillos bermejos, siendo uno de ellos frontino, los que fueron traídos a estos postes por el señor Ismael Ruiz, por haberlos encontrado causándole daños en una milpa que tiene en un lote de la hacienda "El Obrajuelo", de esta jurisdicción, cobrando cuatro colones; los novillos son de fierro y dueño desconocidos estando herrados con los fierros de esta figura.. Hecha la liquidación respectiva hay un sobrante de tres colones cincuenta centavos. Quien tenga derecho a ellos, que se presente con sus comprobantes dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: Usulután, a las diez horas del día trece de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Ramón Guevara C.*—*J. Napoleón Agreda*, Srio.

Nº 1530 3 26-VI 41

EMPLAZAMIENTO

José Alberto Herrera Juez Primero de Primera Instancia de lo Criminal del distrito de Sonsonate,

Cita y emplaza al reo ausente Cruz Martínez, como de veinte y cinco años de edad, poco más o menos, alto delgado, color negro, cara aguileña, usa camisa blanca pantalón kaki, casi sin barba, calzado sombrero de hilama, jornalero, del domicilio de San Julián y de otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesión menos grave en la persona de Pedro Ventura, hecho cometido como a las once horas del día trece de febrero de mil novecientos cuarenta y uno corriente, en el lugar llamado "Huascalío", cantón Los Lagartos, de la jurisdicción de San Julián; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, el de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: Sonsonate (Zonsontlalt), a las diez horas y treinta minutos del día veinte y siete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Alberto Herrera.* *J. Antonio Castro*, Srio.

Of. 2 30 VII 41

Concurso Pùblico Nº 39

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de productos estupefacientes, conforme el detalle siguiente:

200 gramos de clorhidrato de cocaína, cristalizada, frascos de 25 gramos.

1000 gramos de codeína pura, cristalizada, frascos de 25 gramos.

1000 gramos de dionina, frascos de 25 gramos.

10 kilos de polvo de Dower, frascos de ½ kilo.

10 kilos de láudano de Sydenham, frascos de 1 kilogramo.

10 kilos de extracto fluido para Elixir Paregórico, frascos de 1 kilogramo.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O., No. 117, de fecha 29 de mayo último

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 19 de julio, a las 9½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 28 de junio de 1941.

Concurso Pùblico Nº 35

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, los trabajos de reparación que se ejecutarán en el edificio del Cuartel Militar de Nueva San Salvador, así:

La mayor parte de las paredes del primero y segundo piso están agrietadas pero sin ocasionar ningún peligro, porque tienen un metro de espesor y se encuentran a plomo; todas estas grietas se repararán y se les colocarán 127 amarres de 0.30 x 0.30 m., de ladrillo de obra pegados, repellados y afinados con mezcla de arena y cemento al 4 x 1, pintando al óleo y al temple igualando el color a las paredes donde se hará la reparación.

La parte del techo frente a la calle es de lámina acanalada de dos yardas, se reclavarán dichas láminas y se colocará teja de barro sobre ellas, dando un total de 150 m². de entejado.

Se reclavarán 20 m. lineales por 0.80 m. de ancho de botaguas en la parte superior de la corniza que queda en el centro, siendo de lámina acanalada y soldando las partes necesarias.

Reparación de 18 m. lineales de junturas formadas por el techo y el ático haciendo las soldaduras del caso, lo mismo que las junturas de 75 m. lineales de canal, del lado de la calle, y tubos de desagües de dicho techo, los cuales se encuentran unos despegados:

Se soldarán 8 goteras en la cúpula de la parte central reclavando las láminas levantadas.

Se repararán varias partes de los repellos del ático, con mezcla de arena y cemento.

A los canales de desagües del techo del segundo piso en el lado interior, se les colocará ganchos de hierro pacho de ⅛ x 3/16", para que sirvan de apoyo, irán distanciados a 1 m.

Se repondrán 15 yardas de tubo de 4" de diámetro, de lámina lisa galvanizada No. 26.

Reparación y trastejado de 1.232 m². de techo. Se cambiarán varias costaneras y reglas pachas que están en mal estado, en una cantidad de 10 docenas de costanera de 4 v. de 3 x 3" y 10 docenas de regla pacha de 4 v. de madera de cedro o cenicero; el trastejado será general, reponiendo todas las tejas que falten por estar quebradas o de muy poco traslape, colocando albardones y cintas cada 4 m. y bocas-tejas, todo esto con mezcla de arena y cal al 5 x 1.

Se reparará con mezcla de arena y cemento el capitel de un pilar de calicanto.

Se han calculado 10 bolsas de cemento para este trabajo, las que recibirá el contratista en el Almacén General del Gobierno.

Reparar todos los desperfectos que se ocasionen al ejecutar los trabajos.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 6a. cláusula, por la siguiente: Quien sea declarado vencedor del concurso, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm.1º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además, el oferente a quien se adjudique la ejecución de estos trabajos, queda advertido de que esta Proveeduría lo descalificará para futuras negociaciones si, después de que el Gobierno le haya pagado el valor total de esta orden le resultaren reclamos por falta de pago de los materiales y mano de obra empleados en los trabajos de referencia.

Las propuestas deben presentarse por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 9 de julio, a las 10½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 23 de junio de 1941.

Concurso Público Nº 37

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, los trabajos de instalación de nuevos servicios sanitarios y reparación de los existentes en el Hospital Rosales, así:

En cada uno de los 14 pabellones se harán los trabajos siguientes:

Aumentar un excusado de tanque de hierro de cadena, un lavabo de china de 2 llaves, una ducha de latón de 6" con válvula de 1"; y cambiar de puesto a los 2 excusados que están en servicio.

El piso de los baños quedará 6 cm. más bajo que el nivel natural y tendrá 0.85 x 0.85 m., será enladrillado con ladrillo de relieve, sentado en mezcla de arena y cemento al 4 x 1, poniendo en el centro un tapón inodoro de 6".

En los desagües se emplearán tubos de cemento de 6" de diámetro; las cañerías que surtirán de agua los servicios sanitarios serán de hierro galvanizado de 1", con sus accesorios.

Las descargas de aguas de los servicios mencionados irán a la cloaca que tienen los excusados.

Se quitará del contorno de las paredes, la lámina y se pondrá una pared de ladrillo de obra puesto de lazo con mezcla de arena y cemento al 5 x 1, para formar en los contornos del pabellón y las divisiones, una pared, poniéndole un zócalo de ladrillo azulejo de 0.80 m. de alto, pegado con mezcla de arena y cemento al 4 x 1, y un filete a la orilla en la parte superior.

Se construirán 2 divisiones para dividir los excusados y 4 paredes para el cuarto de la ducha, con ladrillo de obra puesto de canto y pegado con mezcla de arena y cemento al 5 x 1; haciendo nervaduras de concreto de 10 x 10 cm., yendo empotradas las tumbillas 0.40 m. en los cimientos. Las paredes tendrán 2.20 m. de alto.

Las paredes del baño y excusados, se repellarán con mezcla de arena y cemento al 4 x 1, y serán afinadas.

Se pondrán en los servicios de los excusados y baño, 4 puertas de cedro de 2 x 0.70 m. con sus herrajes, bisagras y pasadores, y serán pintados al óleo dándoles 3 manos de pintura legítima «2 Leones» y aceite de linaza doble cocido extranjero.

Los servicios que están actualmente en los 14 pabellones han de quedar reparados y funcionando a satisfacción, arreglando las chapas, poniendo pasadores. Los caños que están en la superficie del piso, irán subterráneos. Se pintarán al óleo las paredes, cielos, divisiones y puertas dándoles 3 manos de pintura.

Reparar 10 excusados en los otros pabellones a fin de que funcionen bien.

SALA DE OFTALMOLOGIA PARA SEÑORAS

Hacer una caseta de 3.10 x 1.30 x 2.50 m. con paredes de ladrillo de obra puesto de canto, con dos divisiones y nervaduras de 0.10 x 0.10 m. de concreto para instalar el servicio sanitario.

Será con techo de lámina acanalada Nº 26 y madera de cuadro, con pisos de ladrillo de cemento corriente y cielos de duela machihembrada de pino rojo de 3/8 x 6", sin nudos, y pintados al óleo dándoles 3 manos de pintura legítima «2 Leones» y aceite doble cocido de linaza extranjero.

Se instalarán 2 excusados de hierro con tanque de cadena y un caño de ducha con regadera de latón de 6" y válvula. El cuarto del baño tendrá 1.10 x 1.30 m., será enladrillado con ladrillo de relieve, dejando 3 cm. más bajo el piso del nivel natural, y se pondrá un tapón inodoro de 6" en el centro, haciendo al lado interior un zócalo de 0.80 m. de alto con ladrillo azulejo pegado con mezcla de arena y cemento al 4 x 1, lo mismo que a las divisiones.

La cañería que surtirá de agua estos servicios será de 1", galvanizada, con sus accesorios, la tubería de cemento de 6", y desembocará a la cloaca.

Se demolerán unos lavaderos en el lugar donde se va hacer el trabajo.

El servicio ha de funcionar perfectamente bien.

SALA DE MATERNIDAD.

Hacer en una pieza una división con ladrillo de obra puesto de canto, pegado con mezcla de arena y cemento al 5 x 1, poniendo nervaduras de concreto de 0.10 x 0.10 m.

La división será de 3.20 m. de largo x 2 m. de alto, será repellada por los dos frentes, y servirá para colocar las duchas.

Se colocarán dos excusados de hierro con tanque de cadena colocando 12 m. de cañería de 1", galvanizada, con accesorios, y dos duchas de regadera de latón de 6". Apertura de un hueco para colocar una puerta de cedro con herrajes, bisagras, pasadores y chapas, que tendrá 2.10 x 0.83 m., la que servirá para entrar al baño. Los 2 cuartos de los baños han de quedar pintados al óleo dándole 3 manos de pintura legítima "2 Leones" y aceite legítimo de linaza, incluyendo las dos puertas. Los servicios han de funcionar perfectamente bien.

PISO BAJO 6o. DE CIRUGIA DE HOMBRES.

Instalar dos duchas con regadera de latón de 6", con su válvula y dos excusados de hierro con tanque de cadena, haciendo las conexiones con tubo de cemento de 6" y cañería y accesorios galvanizados de 1".

El piso del baño quedará 8 cm. más bajo del nivel natural, y será enladrillado con ladrillo de relieve, poniéndole un tapón inodoro en el centro, de 6". El piso del baño será 1.50 x 1.50 m. y el de el excusado 1 x 1.50 m.

El agua se tomará a 12 m. de distancia. Los servicios han de funcionar perfectamente bien.

SALA DE REOS Y DEL RADIUM. PISO BAJO.

Hacer una caseta de 1.50 x 3.20 m., más la fundación de 0.30 x 0.40 m. y con techo de lámina acanalada No. 26, paredes de ladrillo de obra puesto de canto, repelladas por dentro y fuera con mezcla de arena y cemento al 4 x 1, y con sus correspondientes nervaduras.

Servirá para colocar una ducha de latón de 6" de diámetro con su válvula, y 2 excusados con tanques de hierro de cadena; el piso del baño tendrá 1.40 x 1.50 m., será enladrillado con ladrillo de relieve y se pondrá un tapón inodoro de 6" de diámetro y una válvula. El agua se llevará por medio de cañería a 12 m. de distancia, perforando los pisos y dejándolos como estaban. La tubería para los desagües será de 6" de diámetro, haciendo las conexiones necesarias. Las mezclas para los repellos serán de arena y cemento a 4 x 1. Estas paredes serán pintadas al óleo por dentro y fuera, dándoles tres manos de pintura. Poner techo de lámina a una pila y lavadero que está a la intemperie, que mide 1.50 x 1.50 m. Irá montada sobre 4 pilares de 6", yendo enterrados 0.60 m., previamente alquitranado, alzando el piso 0.10 m.

Las maderas serán de cedro cenicero o volador.

En la Proveeduría pueden verse los planos.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 6a. cláusula, por la siguiente: Quien sea declarado vencedor del concurso estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 1o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además, el oferente a quien se adjudique la ejecución de estos trabajos, queda advertido de que esta Proveeduría lo descalificará para futuras negociaciones si, después de que el Gobierno le haya pagado el valor total de esta orden, le resultaren reclamos por falta de pago de los materiales y mano de obra empleados en los trabajos de referencia.

Las propuestas deberán presentarse por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 9 de julio a las 11½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 24 de junio de 1941.

Subasta Nº 111

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de hierro roilizo para construcciones, del denominado «Mild Soft Steel Round Bars», en piezas de 18 a 20 pies de largo y conforme el detalle siguiente:

474	quintales americanos	de		1/2",
26	,,	,,	,,	3/16"
225	,,	,,	,,	3/8"
133	,,	,,	,,	5/8"
22	,,	,,	,,	1/4"
172	,,	,,	,,	5/16"
68	,,	,,	,,	7/16"
410	,,	,,	,,	3/4"

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. Nº 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas Fob o Cif Barrios.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 9 de julio, a las 9 y media horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 20 de junio de 1941.

Subasta Pública

[Of. 5v]

Por no haberse rematado en la segunda subasta, y de conformidad con el Art. 5º del Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial Nº 6 de 7 de enero de 1933, se pone en conocimiento del público que el día lunes 7 de Julio próximo entrante, a las nueve de la mañana, se procederá nuevamente a vender en pública subasta en la Jefatura de la Aviación Militar Salvadoreña, en el aeropuerto de Ilopango, y se rematará al mejor postor, UN AUTOMOVIL marca «FORD» modelo 1935, de cinco asientos, motor Nº 40 5050, sobre la base de TRESCIENTOS COLONES (₡ 300.00).

El remate se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento ante citado.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO: San Salvador, veinticinco de Junio de 1941.

4-27-VI-41

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA
IMPRENTA NACIONAL.

Subasta No. 115

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro de las medallas y trofeos deportivos que se detallan a continuación:

66 medallas doradas, para los siguientes eventos:

Inscripción al dorso.

2 para Tiro: Militar (Cadetes) E.M. 1er. Pr.
1 „ „ „ (Tropa).. Tr. 1er. Pr.
3 „ Esgrima: Militar (Cadetes)................ E.M. 1er. Pr.
1 „ Esgrima: Militar (Oficiales)...................... 1er. Pr.
1 „ Esgrima: Militar (Oficiales...................... 1o.
11 „ Foot-Ball.................. 1er. Pr.
5 „ Basket-Ball............... 1er. Pr.
9 „ Base-Ball................. 1er. Pr.
1 „ Ajedrez...................... 1er. Pr.
1 „ Ping-Pong.................. 1er. Pr.
1 „ Salto alto con carrera.... 1er. Pr.
1 „ Salto con pértiga......... 1o.
1 „ Salto largo con carrera.. 1o. con carr.
1 „ Triple salto................ 1o. Triple
1 „ Lanzamiento de la Jabalina........................ 1o.
1 „ Lanzamiento del Disco.. 1o.
1 „ Lanzamiento del Peso.... 1o.
1 „ Lanzamiento del Martillo 1o.
1 „ Lanzamiento de la granada..................... 1o.
1 „ Carreras de 110, obstáculos................. 1o. 110 m.
1 „ Carrera de 200, obstáculos................ 1o. 200 m.
1 „ Carrera de 400, obstáculos................. 1o. 400 m.
4 „ Carrera de 400, relevos.. 1o. —
1 „ Carrera de 100, m. planos...................... 1o. 100 m. p.
1 „ Carrera de 200 m. planos 1o. 200 m. p.
1 „ Carrera de 400 m. planos 1o. 400 m. p.
1 „ Carrera de 800 m. planos 1o. 800 m. p.
1 „ Carrera de 1,500 m. planos...................... 1o. 1,500 m. p.
1 „ Carrera de 10,000 m. resist. .... 1o. 10,000 m.
6 „ Lucha con cable.......... 1o.
1 „ Tennis.................... 1er. Pr.

42 medallas plateadas, para los siguientes eventos:

1 „ Natación (Oficiales)...... 2o.
1 „ Natación (Cadetes)...... 2o.
1 „ Natación (Tropa)......... 2o.
2 „ Tiro: Militar (Cadetes).. E. M. 2o.
1 „ Tiro: Militar (Tropa).... Tr. 2o.
3 „ Esgrima: Militar (Cadetes)........................ E. M. 2o.
3 „ Esgrima: Militar (Oficiales)......................... 2o.
1 „ Ajedrez...................... 2o.
1 „ Ping-Pong.................. 2o.
1 „ Salto alto con carrera... 2o. con carr.
1 „ Salto con Pértiga......... 2o.
1 „ Salto largo con carrera.. 2o. con carr.
1 „ Triple salto................ 2o. Triple.
1 „ Lanzamiento de la Jabalina....................... 2o.
1 „ Lanzamiento del Disco... 2o.
1 „ Lanzamiento del Peso... 2o.
1 „ Lanzamiento del Martillo 2o.
1 „ Lanzamiento de la Granada....................... 2o.
1 „ Carrera de 110 obstáculos 2o. 110 m.
1 „ Carrera de 200 obstáculos 2o. 200 m.
1 „ Carrera de 400 obstáculos 2o. 400 m.
4 „ Carrera de 400 relevos.. 2o.
1 „ Carrera de 100 m. planos 2o. 100 m. p.
1 „ Carrera de 200 m. planos 2o. 200 m. p.
1 „ Carrera de 400 m. planos 2o. 400 m. p.
1 „ Carrera de 800 m. planos 2o. 800 m. p.
1 „ Carrera de 1,500 m. planos....................... 2o. 1,500 m. p.
1 para Carrera de 10,000 m. resist.................... 2o. 10,000 m.
6 „ Lucha con cable.......... 2o.

31 medallas bronceadas, para los siguientes eventos:

2 para Tiro: Militar (Cadetes) E. M. 3o. Pr.
1 „ Tiro: Militar (Tropa).. Tr. 3o.
1 „ Salto alto con carrera.. 3o. con carr.
1 „ Salto con pértiga......... 3o.
1 „ Salto largo con carrera.. 3o. con carr.
1 „ Triple salto................ 3o. triple.
1 „ Lanzamiento de la Jabalina........................ 3o.
1 „ Lanzamiento del disco.... 3o.
1 „ Lanzamiento del peso..... 3o.
1 „ Lanzamiento del martillo................... 3o.
1 „ Lanzamiento de la granada....................... 3o.
1 „ Carrera de 110, obstáculos..................... 3o. 110 m.
1 „ Carrera de 200, obstáculos..................... 3o. 200 m.
1 „ Carrera de 400, obstáculos..................... 3o. 400 m.
4 „ Carrera de 400, relevos 3o.
1 „ Carrera de 100 m. planos......................... 3o. 100 m. p.
1 „ Carrera de 200 m. planos......................... 3o. 200 m. p.
1 „ Carrera de 400 m. planos......................... 3o. 400 m. p.
1 „ Carrera de 800 m. planos......................... 3o. 800 m. p
1 „ Carrera de 1,500 m. planos......................... 3o. 1,500 p. m.
1 „ Carrera de 10,000 m. resist......................... 3o. 10,000 m.
6 „ Lucha con cable......... 3o.

Todas las medallas detalladas deberán venir empacadas en sus respectivas cajas, con cintas y ganchos-alfileres y con las inscripciones estipuladas y traerán el grabado alusivo a los eventos citados.

Todas las medallas deben tener 31 m. (treintiún milímetro) de diámetro y 1 75 m. (un milímetros setenticinco centésimos de milímetro) de espesor, excluyendo el relieve de las figuras y deben tener al dorso en letras de alto relieve, en forma circular y paralela al borde, la leyenda siguiente: "Decena Deportiva Militar-El Salvador, Nov. 1941", debiendo ser grabada en el centro, la leyenda deportiva estipulada.

Para el evento que no se encuentre medalla alusiva, se pondrá en la inscripción establecida, el nombre del evento.

Las cintas para cada medalla, deben ser de dos franjas azules en los extremos y una blanca al centro, todas en sentido vertical y del mismo ancho.

TROFEOS

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado "Decena Deportiva Militar"-Primer premio de natación, Oficiales-El Salvador, Nov. 1941".

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar-Primer Premio Natación-Cadetes-El Salvador, Nov. 1941".

Uno plateado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar-Primer Premio Tiro con Pistola, Oficiales-El Salvador, Nov. 1941".

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar-Segundo Premio Tiro con Pistola, Oficiales El Salvador, Nov. 1941."

Uno plateado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar-Primer Premio Tiro con Fusil, Oficiales-El Salvador, Nov. 1941".

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar-Segundo Premio Tiro con Fusil, Oficiales-El Salvador, Nov. 1941."

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar-Primer Premio Tiro con Fusil-Cadetes-El Salvador, Nov. 1941."

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar-Primer Premio de Ping-Pong, Oficiales-El Salvador, Nov. 1941".

Todos los trofeos tendrán una figura alusiva al respectivo evento y en su mayor dimensión 10" poco más o menos, exceptuándose el trofeo plateado primer premio tiro con pistola y el trofeo plateado tiro con fusil que serán de 20" en su mayor dimensión.

Tres placas alusivas que se otorgarán a los Cuerpos que ocupen el 1º 2º y 3º puestos, en todos los eventos. Dichas placas deben ser hechas de cobre con un baño de bronce y tener las dimensiones siguientes: 28 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, debiendo llevar en el fondo la inscripción siguiente: "Decena Deportiva Militar-1941-1er. Puesto". Cambiando el número para cada puesto.

Un equipo de esgrima, compuesto de 2 floretes franceses con dos hojas de repuesto; 2-espadas con dos hojas de repuesto; 2-caretas para sable; 2-petos; 2-guantes para sable; 2-guantes para florete y 2-guantes para espada; -2-sables con dos hojas de repuesto; 2-caretas para florete.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. Nº 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 19 de julio, a las 8½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

Se aceptarán propuestas parciales.

San Salvador, 26 de junio de 1940.

La Agencia Salvadoreña

Convoca a sus accionistas para la Junta General Ordinaria que se celebrará en los salones de su oficina, a las once y media horas, del día 21 del corriente.

E. H. WILSON,
Director-Gerente.

San Salvador, julio 1o. de 1941.

No. 1528. 3 26-VI-41

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 2 de julio de 1941

Temperatura media diurna	23 8	C.
Temperatura máxima	29.4	C.
Temperatura mínima	18.8	C.
Barómetro a 0, media diurna	702.6	m|m.
Tensión del vapor de agua contenido en el aire, media diurna	17.5	m|m.
Humedad relativa, media diurna	80 %	
Lluvia en m|m	38 4	
Número de horas de lluvia	0 h. 00 m.	
Dirección dominante del viento	NE	
Velocidad máxima en un segundo	brisa	
Oscilación de la temperatura	10 6	C
Oscilación de la presión atmosférica	1.8	m|m.
Evaporación al sol	3 2	m|m.
Evaporación a la sombra	1 7	m|m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro	641 1	m|m.
Temperatura	16 5	C. G.
Temperatura máxima	23 6	G. C.
Temperatura mínima	15.2	G. C.
Dirección del viento	NNE	
Velocidad del viento	5,0	
Nebulosidad	nuboso	
Lluvia	8.2	m|m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,800 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 131 || San Salvador, viernes 4 de julio de 1941 || NUMERO 148

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO GENERAL

PODER JUDICIAL

PODER LEGISLATIVO

Decreto número 22.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA

las siguientes reformas a la Novena Edición de la Tarifa de Aforos, Sección de Importación:

Art. 1o.—Refórmase la División 1a. del Capítulo 6o. que corresponde al Título 6o., de la Sección 4a., de la manera siguiente:

	Derechos en oro americano por cada 100 kilogramos peso bruto
466-1-01-001-Géneros de tejido no denominado, que contengan 90% o más de henequén, yute u otras fibras similares, teniendo hasta 4 hilos por pulgada inglesa cuadrada.........	3.00
466-1-01-002-Géneros de tejido no denominado, que contengan 90% o más de henequén, yute u otras fibras similares, teniendo desde 5 hasta 20 hilos por pulgada inglesa cuadrada...............................	18.60
466-1-01-003-Géneros de tejido no denominado, que contengan 90% o más de henequén, yute u otras fibras similares, teniendo desde 21 hasta 48 hilos por pulgada inglesa cuadrada	18.60
466-1-01-004-Géneros de tejido no denominado, que contengan 90% o más de yute, henequén u otras fibras vegetales no denominadas, teniendo más de 48 hilos por pulgada inglesa cuadrada.........................	75.00
466-1-01-005-Géneros de tejido no denominado, que contengan 90% o más de yute, henequén u otras fibras vegetales no denominadas, propios para cortinas, carpetas, hamacas y otros artículos semejantes.....	85.00
466-1-02-001-Telas de junco, paja, palma, virutas de madera, o materias plásticas sintéticas no denominadas..................................	100.00

Art. 2o.—Refórmase el aforo de la partida 469-7-04-001, y la nota correspondiente que figura al pie de la misma, de la manera siguiente:

	Derechos en oro americano por cada 100 kilogramos peso bruto
469-7-04-001-Sacos o costales de yute puro o mezclado con otras fibras burdas, con o sin forro de papel o manta, para azúcar	$ 15.30

Nota: 469-7-04-001) Se consideran sacos para azúcar los que pesen hasta 600 gramos, tengan una medida hasta de 21 x 37 pulgadas inglesas y sean capaces de contener 100 libras netas de azúcar.

Art. 3o.—Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigor después de ocho días de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

César Cierra,
Vicepresidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

Decreto número 23.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que la fabricación de sacos de algodón para envasar azúcar y otros productos absorben la actividad de numerosos obreros e industriales de escasos recursos económicos, por lo cual son acreedores a la protección que de acuerdo con el artículo 55 de la Constitución Política ha sido concedida a la pequeña industria;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo único.—Adiciónase el artículo 2o. del Decreto Legislativo No. 68 de 26 de octubre de 1939, publicado en el Diario Oficial No. 254, Tomo 127, del día 23 de noviembre del mismo año con el numeral siguiente:

"10.—Sacos o costales manufacturados de cualquier clase de tela de algodón, y las telas propias para fabricarlos, aunque contengan fibras que no sean algodón".

Continúa el artículo sin variación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

César Cierra,
Vicepresidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. **José E. Pacheco,** Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO GENERAL

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que ha fallecido el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Obispo de San Miguel, Doctor Don Juan Antonio Dueñas y Argumedo,

POR TANTO, en atención a los relevantes méritos del extinto, en concepto de Dignatario de la Iglesia Salvadoreña,

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo único.—El Gobierno de la República deplora el fallecimiento del eminente Prelado, y, como una manifestación de este sentimiento, será izado a media asta el Pabellón Nacional desde hoy hasta el día en que se verifiquen los funerales en San Miguel, y se tributarán al cadáver al ser conducido a aquella ciudad, honores militares especiales en esta capital.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente de la República,
Maximiliano H. Martínez.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Instrucción Pública y Justicia,
Miguel Angel Araujo.

El Ministro de Gobernación, Fomento, Agricultura, Trabajo y Asistencia Social,
José Tomás Calderón,

El Ministro de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio,
R. Samayoa.

El Ministro de Defensa Nacional,
A. I. Menéndez.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

No 94 Palacio Nacional: San Salvador, 1o. de julio de 1941.

A solicitud de la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de El Salvador en los Estados Unidos Mexicanos, Doctor Don Héctor Escobar Serrano, residente en México, D. F., para que celebre un Contrato con el Director General de Educación Física de la mencionada República, relativo a la traída a esta capital de un equipo de Foot Ball, uno de Basket-Ball masculino, uno de Base-Ball y uno de Tiro, a sostener una serie de encuentros con equipos que designen las Autoridades Deportivas Salvadoreñas, Contrato que deberá ceñirse a las bases y condiciones que al efecto se le trasmiten, formuladas por la propia Subsecretaría de Instrucción Pública.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Relaciones Exteriores,
Araujo.

No 95 Palacio Nacional: San Salvador, 1 de julio de 1941.

A solicitud de la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de El Salvador en Nicaragua, Doctor Don César Virgilio Miranda, residente en Managua, D. N., para que celebre un Contrato con el Director de Deportes de la mencionada República, relativo a la traída a esta capital de un equipo de Base Ball, a sostener una serie de encuentros con equipos que designen las Autoridades Deportivas Salvadoreñas, Contrato que deberá ceñirse a las bases y condiciones que al efecto se trasmiten, formuladas por la propia Subsecretaría de Instrucción Pública.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Relaciones Exteriores,
Araujo.

No 96 Palacio Nacional: San Salvador, 19 de julio de 1941.

A solicitud de la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de El Salvador en Costa Rica, residente en San José, doctor don Patrocinio Guzmán Trigueros, para que celebre un Contrato con el Presidente de la Federación Nacional de Foot-Ball de San José, relativo a la traída a esta capital de un equipo de Foot-Ball, a sostener una serie de encuentros con equipos que designen las Autoridades Deportivas Salvadoreñas, Contrato que deberá ceñirse a las bases y condiciones que al efecto se le trasmiten, formuladas por la propia Subsecretaría de Instrucción Pública.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Relaciones Exteriores,
Araujo.

SECRETARIA DE GOBERNACION

No 1073 Palacio Nacional: San Salvador, 1o. de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Buenaventura, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, treinta pupitres bipersonales, cuatro sillas, dos pizarrones, dos estantes, dos cómodas, dos relojes de mesa y veinte ejemplares del libro de lectura "Lector Cuscatleco", para servicio de las escuelas urbanas de ambos sexos, en lo que podrá invertir hasta la suma de doscientos ochenta y cinco colones (c. 285.00), que se tomará del Art. 19, Capítulo Unico, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 8o. del Decreto Legislativo No. 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.-Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No 1074 Palacio Nacional: San Salvador, 1o. de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Usulután, departamento de su mismo nombre; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Corte de Cuentas de la República, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo los trabajos de terminación de la piscina que se está construyendo en los baños públicos de "El Molino", de aquella ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento cincuenta colones (c. 150.00), que se tomará del No. 2 del Art. 22, Capítulo II, Título III, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal [Subsidio concedido por el Supremo Gobierno], y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No 1075 Palacio Nacional: San Salvador, 19 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o y 9o del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga, efectúe las siguientes erogaciones:

Compra de veinticuatro ejemplares del Libro de Lectura de 1er. Grado "Paso a Paso", veinticuatro ejemplares del Libro de Lectura 2o Grado "Adelante", veinticuatro compases para lápiz, veinticuatro cajas de lápices de color, una gruesa de lápices negros, quinientos pliegos de papel periódico y veinte pliegos de cartulina, para servicio de las escuelas urbanas y cantonales de la jurisdicción	c. 75.00
Reparación de diecisiete pupitres bipersonales de propiedad de dichos planteles	„ 25.50
Reparación del edificio que ocupa la escuela mixta del cantón Guineo, materiales y mano de obra	„ 24.50
Total	c 125.00

Ciento veinticinco colones, que se tomarán del Art. 24, Capítulo Unico, Título V, Sección II,

Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria) y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada y el Art. 8º del Decreto Legislativo Nº 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 1076 Palacio Nacional:

San Salvador, 1º. de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Administrador de la Oficina Postal de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, al señor Lucas Gutiérrez, hijo, en lugar de la señorita María Armida Santos, que renunció. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida No. 123 del artículo 13 de la Ley de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría respectiva, con aplicación al artículo 54 de la Ley de Presupuesto, desde la fecha en que se haga cargo del empleo previa fianza legal a satisfacción de la Corte de Cuentas.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 1077 Palacio Nacional:

San Salvador, 1º de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar motorista del Negociado del Exterior de la misma Dirección General, interinamente, al señor Mauricio Mejía Cáceres, en lugar del señor Juan Vicente Rosales, a quien se suspende, durante un mes, sin goce de sueldo, por faltas graves en el servicio. El nombrado devengará durante el lapso indicado, que principió este día, el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 37 del Art. 13 de la Ley de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría respectiva, con aplicación al Art. 54 de la Ley de Presupuesto. (Imp. Timb., 2.00).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 1078 Palacio Nacional:

San Salvador, 1º de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Panchimalco, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo dos limpiezas durante el corriente año al Cementerio General de la localidad, en lo que podrá invertir hasta la suma de cincuenta colones (c. 50.00), que se tomará del Art. 19, Capítulo Unico, Título VII, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 1080 Palacio Nacional:

San Salvador, 1º de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Francisco Javier, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de tres estantes, dos sillas enjuncadas y un pupitre mediano y la reparación de otros muebles de propiedad y para servicio de las escuelas urbanas y cantonales de la jurisdicción, en lo que podrá invertir hasta la suma de cincuenta y siete colones......... (c. 57.00), que se tomará del Art. 17, Capítulo Unico, Título III, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 8º del Decreto Legislativo Nº 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 1082 Palacio Nacional:

San Salvador, 1º de julio de 1941.

De conformidad con la Ley de Licencias de Empleados Públicos en vigencia, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a partir de esta fecha, a la señorita Josefa Elena Solórzano, escribiente de la Gobernación Política del Departamento de La Unión, un mes de licencia, con goce de sueldo, que solicita por motivo de enfermedad comprobada en legal forma, y, a propuesta del respectivo Jefe, aprobar el nombramiento de don Juan Manuel Rodríguez para que sustituya en el empleo a la señorita Solórzano durante el tiempo indicado. El sueldo del señor Rodríguez, que será reconocido en primera categoría, se aplicará a la partida de gasto fijo correspondiente, y el de la señorita Solórzano, que asciende a treinta y cinco colones (c. 35.00), al Art. 128 de la Ley de Presupuesto; siendo la respectiva Pagaduría Departamental, la que efectuará los pagos.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 1083 Palacio Nacional:

San Salvador, 1º de julio de 1941.

En atención a que el señor coronel José Antonio Rivera, Jefe del Cuerpo de Bomberos, no ha terminado el arreglo de los asuntos que motivaron su viaje al exterior, y a solicitud de la Dirección General respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: prorrogar por un mes, a partir de esta fecha, la licencia, sin goce de sueldo, de que goza el mencionado coronel Rivera, de conformidad con el acuerdo gubernativo No. 779, de 16 de mayo último, publicado en el Diario Oficial de 20 del citado mes.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

SECRETARIA DE GOBERNACION Y ASISTENCIA SOCIAL

No. 1072 Palacio Nacional:

San Salvador, 1º de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva, y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 1º de abril de 1936 e incisos 8º y 9º del Artº 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de una letrina de foso en el solar en que está ubicado el edificio de la Alcaldía Municipal, para servicio de los empleados de dicha oficina, del Juzgado de Paz y del público en general, en lo que podrá invertir hasta la suma de cincuenta colones (c. 50.00), que se tomará del Art. 14, Capítulo I, Título II, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación y Asistencia Social,

Calderón.

No. 1079 Palacio Nacional:

San Salvador, 1º de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva, y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 34 de 1o. de abril de 1936 e incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la desecación de varias charcas que se han formado en las calles de la localidad y el saneamiento de los alrededores de la fuente denominada "La Ceiba", que surte de agua potable al vecindario, en lo que podrá invertir hasta la suma de cuarenta y cuatro colones (c. 44.00), que se tomará del No. 1 del Art. 23, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento) y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación y Asistencia Social,

Calderón.

Nº 1081 Palacio Nacional:

San Salvador, 1º de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Polorós, departamento de La Unión; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 1º de abril de 1936 e incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad, para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo el enladrillado del piso del Matadero Público, en lo que podrá invertir hasta la suma de setenta y dos colones sesentidós centavos [c. 72.62], que se tomará del Nº 1 del Art. 22, Capítulo Unico, Título IV, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal [Fondo 5% de Higienización y Saneamiento], y cuyo

gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación y Asistencia Social,

Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

Nº 255 Palacio Nacional: San Salvador, 26 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental de Cuscatlán y con cargo al Art. 637 del Presupuesto Fiscal en vigencia, se erogue mensualmente, a partir del 1º de enero del corriente año, la cantidad de cuatro colones veinte centavos (c. 4.20), para pagar a la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador el valor del alumbrado que su ministra a la Administración de Rentas de aquel departamento.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

Nº 260 Palacio Nacional: San Salvador, 30 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental de Chalatenango y con cargo al Art. V-724 del Presupuesto Fiscal en vigencia, se erogue mensualmente a partir del 15 del presente mes, la cantidad de dos colones (c. 2.00), para pagar a don Estanislao Gutiérrez el valor del alquiler de un apartamento que en la población de San Ignacio ocupa una pareja de Agentes de Policía de Aduana que controla el comercio de aquella sección.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

Nº 261 Palacio Nacional: San Salvador, 30 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental de Chalatenango y con cargo al Art. V-724 del Presupuesto Fiscal en vigencia, se erogue mensualmente la cantidad de tres colones (c. 3.00), a partir del 15 del corriente mes, para pagar a don Gregorio Pinto el valor del alquiler de una casa que cerca de la línea divisoria con la República de Honduras, ocupa una pareja de Agentes de la Policía de Aduana que vigila la calle nacional que conduce a Nueva Ocotepeque y el desvío denominado Los Conejos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

Nº 263 Palacio Nacional: San Salvador, 1º de julio de 1941.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Secretario de Perito de la Dirección General de Contribuciones a don Rogelio Herrera, en sustitución de don Coronado Delgado a quien se promueve al cargo de Inspector Permanente de la Sección de Control de Impuestos a favor de Mejoramiento Social, anexa a aquella Dirección General, en lugar de don José Heriberto Romero que falleció. Los nombrados devengarán, por su orden, el sueldo mensual de primera categoría que señalan las partidas Nº 16 Subnúmero 8 del Art. 122 y Nº 7 subnúmero 4 del Art. 149 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo a los Arts. 673 y 965, respectivamente, del Presupuesto Fiscal en vigencia, a partir de la fecha en que comiencen a desempeñar sus funciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

No. 313 Palacio Nacional: San Salvador, 2 de julio de 1941.

Vista la renuncia que ha presentado con fecha primero del corriente mes, el señor don Julio Salazar del cargo de Ayudante de Carpintería de los talleres de la Maestranza del Ejército, el Poder Ejecutivo en vista de la razón en que la funda, ACUERDA: aceptársela desde esta fecha, rindiéndole las gracias por los servicios prestados, y nombrar en su lugar al señor don Víctor Manuel Lemus quien devengará el sueldo de ley, el cual le será pagado por la Dirección General de Tesorería en la forma legal acostumbrada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 1123 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón El Amate, jurisdicción de San Miguel, a la señorita Mercedes Campos, en sustitución de la señorita Rosandina Mena, que pasó a otro puesto. La nombrada gozará desde el día en que tome posesión del empleo, a partir del 1º de julio próximo entrante, el sueldo indicado en la partida 11 subnúmero 476, Art. 100 de la Ley de Salarios y le será cubierto por la Pagaduría respectiva, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 1124 Palacio Nacional: San Salvador, 30 de junio de 1941.

Vistas las diligencias promovidas por el señor don Manuel Amaya Leclair, de nacionalidad nicaragüense, a efecto de que se le incorpore al Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", de esta capital, en su concepto de Bachiller en Ciencias y Letras, para cuyo objeto presenta, debidamente autenticado, el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras que le fué extendido por el Director del Instituto Nacional Central Ramírez Goyena, de la ciudad de Managua, D. N., República de Nicaragua, el día veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y nueve, el Poder Ejecutivo, en virtud de que el peticionario ha comprobado, en debida y legal forma, reunir las condiciones necesarias para el fin indicado, prescritas por el Art. 117 del Reglamento respectivo; y atendiendo a lo dispuesto por el inciso 3º del Art. I de la Convención Centro-Americana sobre el ejercicio de profesiones Liberales, suscrita en Washington el 7 de febrero de 1923 y aprobada por la Asamblea Nacional Legislativa de El Salvador, ACUERDA: de conformidad. [Derechos pagados: cincuenta colones c. 50.00].—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 1126 Palacio Nacional: San Salvador, 30 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo, de conformidad con el Artículo 48 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente y a solicitud de doña Alejandra Rojas de Bernabé ACUERDA: conceder a favor de la solicitante, un subsidio de cuarenta colones (c. 40.00), para funerales del hijo de la peticionaria, don Timoteo Bernabé Rojas quien falleció el 18 de mayo próximo pasado, cuando desempeñaba el cargo de Portero de la Escuela Nacional de Música "Rafael Olmedo", de esta capital. La erogación se aplicará al Artículo V-578, Capítulo XIX, Título X, del Presupuesto Fiscal en vigencia y se pagará a favor de la señora de Bernabé, por la Pagaduría respectiva mediante Orden de Pago. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 1127 Palacio Nacional: San Salvador, 30 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo, con presencia del informe de la Corte de Cuentas de la República, ACUERDA: reforzar el siguiente artículo del Presupuesto Fiscal en vigor, en la forma que a continuación se detalla:

TITULO X

CAPITULO XIX

Art. V-585 "Imprevistos", con .... c. 500.00

Quinientos colones (c. 500.00), que se tomarán, así:

TITULO X

CAPITULO XIX

Art. V-582 "Para la celebración del Día del Maestro"..... .... c 500.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 1129 Palacio Nacional: San Salvador, 30 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento de la señorita María Dolores Towoson, como Profesora Auxiliar del Instituto "Bethania" de la ciudad de Santa Tecla. La nombrada está debidamente autorizada para ejercer el Magisterio.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

No. 1130 Palacio Nacional: San Salvador, 30 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento de la señorita Clotilde Olivia Alvarado, como Profesora Auxiliar del Colegio "Nuestra señora de La Paz" de la ciudad de San Miguel, en lugar de la señorita María de Jesús Hernández, quien renunció. La nombrada está debidamente autorizada para ejercer el Magisterio.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente]

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

No. 1131 Palacio Nacional: San Salvador, 30 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento del señor bachiller don José

Angulo Alvarenga, como Profesor Auxiliar del Instituto "Bethania" de la ciudad de Santa Tecla. El señor Alvarenga está debidamente autorizado para ejercer el Magisterio.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

No. 1132 Palacio Nacional:

San Salvador, 30 de junio de 1941.

A propuesta de la Directora del Colegio de La Asunción, de esta ciudad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento de la señorita Julia Sosa, como Profesora de Historia Universal (Antigua y Media), del Primer Curso de Ciencias y Letras del expresado plantel, en sustitución de doña Luz Aragón de Castro.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 1133 Palacio Nacional:

San Salvador, 30 de junio de 1941.

Por haberse suprimido la Escuela Rural del cantón Los Hatos de los Reyes, jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, desde el 1º de los corrientes, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Sub secretaría de Instrucción Pública, ACUERDA: dejar sin efectos, desde la fecha antes mencionada, y en lo que al alquiler de la casa ocupada por dicha Escuela, se refiere el acuerdo Nº 106 de 29 de enero de este año. Partida 277 del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

No. 1134 Palacio Nacional:

San Salvador, 30 de junio de 1941.

Por haberse suprimido el 1º de febrero de este año la Escuela Rural del cantón San Pedro Agua Caliente, jurisdicción de Verapaz, departamento de San Vicente, y a propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efectos, desde el 1º de febrero del año en curso, y en lo que al alquiler de la casa que ocupaba la Escuela mencionada, se refiere, el acuerdo Nº 107 de 29 de enero de 1941. Partida 313 del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 1135 Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de junio de 1941.

Por haberse suprimido el 15 de los corrientes, la Escuela Rural del cantón Los Charcos, jurisdicción de San Buenaventura, departamento de Usulután, y a propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efectos, desde la fecha antes mencionada, el acuerdo Nº 806 de 5 de mayo de este año, que se refiere al alquiler de la casa que ocupaba dicha Escuela, Partida 358 del Art. 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

No. 1128 Palacio Nacional:

San Salvador, 30 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: modificar los Acuerdos números 1001 y 1000 de fecha 7 y 9 en curso, relativos a licencias de profesoras, en el sentido de que doña Leonor Peña de Reyes y la señorita Zoila Marina Mira devengarán los sueldos señalados en los Subnúmeros 24 y 44 de las Partidas 9 y 10, Art. 100 de la Ley de Salarios, respectivamente y no en los Subnúmeros 26 y 59 como se dijo en el Acuerdo primeramente aludido y, la señorita Olivia Canjura, a quien se refiere el otro Acuerdo Nº 1000, lo devengará de conformidad con el Subnúmero 404, Partida 11, Art. 100 de la citada Ley.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 1125 Palacio Nacional:

San Salvador, 30 de junio de 1941.

Visto el contrato que el Director General de Educación Física, actuando a nombre y en representación del Supremo Gobierno, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo por medio del acuerdo Nº 11, de 3 de enero próximo anterior, publicado en el Diario Oficial Nº 5 del 8 del mismo mes, ha celebrado con el señor Manuel Benítez Crowley, quien prestará servicios de carácter técnico como entrenador auxiliar de primera clase en toda la República, en la rama de natación, contrato que ha sido debidamente aprobado por este Ministerio y por la Corte de Cuentas de la República, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría Habilitada de la Dirección General de Educación Física, pague al mencionado señor Benítez Crowley, desde el 1º de junio corriente, hasta el 31 de diciembre de este año, ambas fechas inclusive, la remuneración mensual de ciento setenticinco colones (c. 175.00) que, de conformidad con el artículo 69 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, se le ha señalado en el contrato antes citado. La erogación total de un mil doscientos veinticinco colones [c. 1,225.00] que habrá de hacerse para efectuar el pago referido, se aplicará al artículo V-502, Capítulo V, Título X del Presupuesto Fiscal vigente. Por el presente, queda sin efectos desde el 1º de junio del año en curso, el acuerdo Nº 261, de 17 de febrero de 1941, publicado en el Diario Oficial Nº 42 de 22 del mismo mes y año, en todo lo que se refiere al señor Manuel Benítez Crowley; en consecuencia, deberá reintegrarse la suma de un mil cincuenta colones exactamente (c. 1,050.00) al artículo V-502, Capítulo V, Título X del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 394 Palacio Nacional:

San Salvador, 1º de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Encargada de la Ropería y Pensión del Hospital "San Juan de Dios", de la ciudad de San Miguel (plaza vacante), a Sor María Rodríguez, quien devengará, a partir de esta fecha, el sueldo que determina la partida Nº 16 del Art. 19, Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial vigente y le será pagado por la Tesorería del propio establecimiento.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

Nº 395 Palacio Nacional:

San Salvador, 1º de julio de 1941.

Con vista de la solicitud de la Dirección General de Sanidad contraída a que se prorrogue por cinco meses, a partir de esta propia fecha, la licencia sin goce de sueldo concedida a doña Teresa De Paz de Cortés, en su concepto de escribiente mecanografista de los Servicios Dentales de la División de Higiene del Niño de la misma, según acuerdo Nº 165 de 17 de marzo último, publicado en el Diario Oficial Nº 64, Tomo 130, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art. 12 del Decreto Legislativo Nº 17 del 4 de marzo de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 56, Tomo 128, ACUERDA: acceder a lo solicitado; debiendo continuar sustituyendo interinamente a la señora de Cortés durante el lapso indicado, la señorita Mercedes De Paz Hernández, quien devengará el sueldo que señala la partida Nº 54 del Art. 35, Capítulo II, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, el cual le será pagado por el respectivo pagador de la Dirección General de Tesorería con cargo al Art. 222, Capítulo II, Título VII del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

Nº 396 Palacio Nacional:

San Salvador, 1º de julio de 1941.

Con presencia de la solicitud de la señorita Blanca López, sobre que se le rehabilite en su calidad de alumna de la Escuela Nacional de Enfermeras de El Salvador (antes Escuela de Enfermeras Visitadoras y Hospitalarias) y vistos los informes favorables de la Dirección de la Escuela y de la Dirección General de Sanidad, en los que se toma en cuenta que ha transcurrido un lapso prudencial y conveniente durante el cual la solicitante ha permanecido separada de la Escuela por las razones que motivaron el acuerdo Ejecutivo Nº 24, de 20 de enero del corriente año, el Poder Ejecutivo ACUERDA: permitir que la mencionada señorita López sea reincorporada desde esta propia fecha como alumna de la aludida Escuela, en calidad de voluntaria, de conformidad con lo que dispone el Art. 15, Título V de los Estatutos respectivos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

PODER JUDICIAL

No. 116

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las once horas del primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal ACUERDA: nombrar Médico Forense del distrito de Tejutla al bachiller Miguel Angel Varela, quien devengará el sueldo de primera categoría, que señala la Ley de Salarios, con cargo al correspondiente Artículo del Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Delgado P.—Cortés Reales. — Bustamante. — García. — Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

J. Serrano.

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado doña María Aguilar viuda de Charrutini, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título de un predio urbano situado en el barrio de San José, de esta ciudad, conteniendo en su interior una casa de dos pisos, que mide y linda: principiando en la esquina Sur-este, a la orilla de la calle, hacia el Norte, siete metros treinta centímetros, de allí hacia el Oriente, dos metros treinta y siete centímetros, de allí cruza hacia el Norte, siete metros sesenta y dos centímetros, con predios de Virgilio Castaneda y Ofelia de Santimoni; al Norte, tres metros ochenta y siete centímetros, con predio de don José Velasco; al Oriente, catorce metros sesenta y cinco centímetros con fundo de Dña. Manuela viuda de Cáceres; y al Sur, seis metros noventa y un centímetros, con predios de Francisco Navas y Fabio Morán, calle en medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real perteneciente a terceros, lo adquirió la peticionaria por Josefa Díaz mayor de edad, de oficios doméstic s, ignorando su domicilio actual, lo estima en un mil colones, los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, veinte de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alfonso Borja Morán*. *Gustavo Cornejo*, Srio.

No. 1536 1 27-VI 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Elvira Vásquez, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título de un predio urbano, situado en el barrio de San José, de esta ciudad, que mide y linda: al Poniente, diecinueve metros diecinueve milímetros, con casa de la señorita Altagracia Morán Vásquez, calle San Martín de por medio; al Norte, veintidós metros cuatrocientos cincuenta y nueve milímetros, con casa y solar de Manuel Arriaza; al Oriente, diez metros novecientos veintinueve milímetros con solar de Manuel Arriaza; y al Sur, veinticuatro metros cuarenta y un milímetros, con casa y solar de la señorita Tránsito Arriaza. El predio descrito lo adquirió la peticionaria por compra a los señores Esteban Poredan y Miguel Morán, mayores de edad, de este domicilio, lo estima en ochocientos colones, los colindantes son de este domicilio, con excepción de la señorita Altagracia Morán Vásquez, que es del domicilio de San Salvador. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a cinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno. — *Alf. Borja M.* — *Francisco Arévalo Osorio*, Srio.

No. 1415 3 14 VI 40

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Guadalupe Hernández, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un solar situado en el barrio El Calvario, de esta ciudad, cuyos linderos y medidas son: al Oriente, mide treintidós metros y linda con la plazuela del Calvario de propiedad municipal; al Norte, mide veintiún metros y linda con solar de Agueda Chávez antes de Guadalupe Gamero Portillo, cerco de alambre de por medio; al Poniente, mide treintidós metros y linda con solares de la misma Chávez y Modesto Portillo; y al Sur, veintiún metros y linda con predios de Margarito Quintanilla, camino de por medio. El solar descrito lo hubo por compra a Francisca Bardales, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio y perteneció a los ejidos de esta ciudad. No tiene cargas ni derechos reales, no está en proindivisión con ninguna persona, todos los colindantes son de este domicilio y lo estima en cien colones. Lo que se pone en conocimiento para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Jiquilisco, a las doce horas del día diez de junio de mil novecientos cuarenta y uno. — *Miguel Angel Chorro.—Arturo H. Santos*, Srio.

No. 1459 3 18 VI 41

Francisco Pérez, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Gerardo Gómez, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, de este domicilio, con Cédula de Vecindad, solicitando por escrito, se le extienda título de propiedad, de un terreno de naturaleza rústica y fértil de una hectárea cinco áreas de extensión superficial, situado en el lugar "Tamera", de esta jurisdicción, distrito de Osicala, departamento de Morazán, siendo sus linderos: al Oriente, con terreno de Santiago Gómez, dividido por el camino real que de ésta conduce a Osicala; al Norte, con terreno de Andrés Pérez, camino real que conduce al "Potrero de Adentro" de por medio; al Poniente, con terreno de Cristóbal Urbina, quebrada del Amate de por medio; y al Sur, con terreno que antes fué de Bernardo Gómez y hoy de Wenceslao Samerón, cerco de piedra del colindante de por medio. Este inmueble lo adquirió por compra a María de la Cruz, Petronila y Rafaela Gómez; lo estima en cien colones, no tiene carga real o proindivisión con nadie, siendo los colindantes de este vecindario. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Gualococti, a las catorce y media horas del día veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *Francisco Pérez.—Alejandro Guevara*, Srio.

No. 1570 2-2-VII-41

Hermenegildo Sancia, Alcalde Municipal de esta villa, por ministerio de ley,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se presentó don Emilio Santos Moreno, por sí y por escrito, solicitando se le extienda título de propiedad de dos porciones de terreno que posee en el lugar denominado "Quebrada del Pueblo", de esta comprensión, ambas sin cultivo áridos, de naturaleza rústica, siendo el primero de la capacidad de una manzana de extensión superficial y tiene los linderos siguientes: al Oriente, Norte y Occidente, con terreno del solicitante; y al Sur, con terreno de don Bartolomé Mena, Quebrada del Pueblo de por medio. El segundo lote o porción, tiene la capacidad de media manzana de extensión, y sus linderos son los que siguen: al Oriente, con sucesión de Josefa Aguilar, dividiendo un zanjón natural hasta salir al camino vecinal que conduce al cantón Valle de Jesús, de esta comprensión; al Norte y Occidente, con el interesado; y al Sur, con terreno de don Jesús García y terreno Municipal, dividiendo cerca de barrancos naturales y alambre del señor Moreno. El interesado señor Moreno, es mayor de edad, comerciante en pequeño y de este origen y domicilio y presentó Cédula de Vecindad Nº 287,920. Las dos porciones de terreno las estima en la suma de doscientos colones, todos los colindantes son de este vecindario, los cuales hubo por compra, no teniendo cargas ni derechos reales ni existe proindivisión con persona alguna. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Fernando, a las quince horas del veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno. —*Hermenegildo Sancia.—J. A. Gutiérrez*, Srio.

Nº 1556 3-30 VI-41

El infrascrito Alcalde de esta villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Juana Alvarado, de cuarenticinco años de edad, oficios domésticos, soltera de este origen y domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un solar urbano en el cual tiene construidas dos casas, una de paja y otra de teja, situadas en el barrio de "Candelaria", de esta villa y linda: al Oriente, mide treinta metros trescientos milímetros y linda con solar de Manuel Molina; al Norte, con diecinueve metros, con heredades de Luparia Alvarado; al Poniente, con treintiún metros trescientos milímetros calle de por medio y solar de Silverio Henríquez; y al Sur, mide diecinueve metros, también colinda por medio y solar de José Guevara y Modesto Meléndez. El inmueble lo hubo por compra a Antonio Alvarado García ya difunto; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga real ni está en proindivisión y lo estima en cien colones. Los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa María Ostuma, junio veintiséis de mil novecientos cuarenta y uno. *Yrineo Navarrete.—Deodoro López*, Srio.

No. 1571 2-2-VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Antonio Mármol, de cincuenticuatro años de edad, soltero, carpintero y de este domicilio, solicitando a su favor, título de propiedad de un terreno urbano que hace más de diez años posee, de buena fe, quieta y pacíficamente, en el barrio San Sebastián, de esta población, capaz de n vecientos treintiocuatro metros sesenticinco centímetros cuadrados, comprendido entre las medidas y linderos siguientes: al Oriente, veintiséis metros cuarenta centímetros, con predio de Vitelio García, Antonio Morales y Eugenio Chicas, mediando calle; al Norte, treinta metros setenta centímetros, con terreno de María Oralia Alvarado de Castro, mediando en línea recta cerca de brotones de diferentes clases pertenecientes al colindante; al Poniente, veintinueve metros treinta centímetros, con terreno de Eugenio Chicas, mediando en línea recta cerca de brotones y alambre del colindante; y al Sur, treintiún metros noventa centímetros, con terreno de Elena Revelo viuda de Portillo, mediando en línea recta, cerca de brotones y alambre del colindante. El terreno descrito contiene una casa de teja sobre horcones y paredes de bahareque, de diez metros treintidós milímetros de largo por siete metros quinientos veinticuatro milímetros de ancho, inclusive un corredor; no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, el peticionario dice estimarlos en quinientos colones y haberlos adquirido una parte con la casa, por donación verbal de su padre natural Pedro Anaya, quien es ya difunto y fué de este domicilio, y la otra parte también por donación verbal de su hermano Daniel Anaya Mármol, quien actualmente es vecino de la ciudad de San Vicente. Los colindantes son de este domicilio, excepto María Oralia Alvarado de Castro, que lo es del de San Vicente. Quien se crea con derecho que ocurra a deducirlo en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal: Ilopango, a las nueve horas del día diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *Rodolfo Carbonel.—Alonso Morales*, Srio.

No. 1561 3 30-VI-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito, doña Juana Castellanos, quien es mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando para sí título de propiedad de una porción de terreno rústico y fértil, situado en el cantón Los Pianes, de esta jurisdicción, distrito de Alegría, departamento de Usulután, compuesto, más o menos, de once manzanas y media de extensión superficial, cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de la solicitante, línea recta de por medio demarcada por un árbol de jocote y otro de carao; al Norte y Poniente, con terrenos de Concepción Portillo, con antes fueron de Isabel de Jesús Portillo, cerco de alambre de por medio en la parte Norte, de propiedad del colindante y zanjo natural de por medio al rumbo Poniente; y al Sur, con terreno de la misma solicitante señora Castellanos, cerco de alambre de por medio. El inmueble descrito no tiene nombre ni número, no es dominante ni sirviente, no tiene carga real ni está en proindivisión y lo ha adquirido la solicitante por compra que les hizo a los señores Ramona Góchez y Concepción Portillo y lo estima en ochocientos veinticinco colones. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Agustín, a las dieciséis horas del día nueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Vicente Hernández.—J. Manuel del Cid*, Srio.

No. 1569 2 2 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora Mercedes Erroa de Iraheta, de veinticinco años de edad, casada, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno rústico, fértil, de superficie plana, cultivado en una pequeña parte de árboles de café, frutales y huerta, que posee de buena fe, quieta y pacíficamente en las inmediaciones y al Norte de esta población, capaz de ciento treinta áreas de extensión superficial, lindante: al Oriente, con terreno de la sucesión de Teresa López viuda de Aguilar, limitados por el filo de una barranca; al Norte, con terreno de Luis Hernández Girón, mediando cerca de brotones y alambre, perteneciendo los brotones al terreno que se describe y el alambre al colindante; al Poniente, con terreno de Eugenio Chicas, mediando calle; y al Sur, con terreno del mismo Chicas y la sucesión de Teresa López viuda de Aguilar, mediando con el primero brotones y con la segunda cerca de brotones y alambre en línea recta de los colindantes. El terreno descrito contiene una casa rancho de teja, sobre horcones y paredes de bahareque, de seis metros treinta centímetros de largo, por seis metros veinticinco centímetros de ancho, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales ni está en proindivisión con otra persona, los estima la peticionaria con la casa en ochocientos colones, y los hubo por herencia de su difunto padre Bonifacio Erroa y éste por compra a Domingo y Ventura Guillén, quienes también son ya difuntos y como el señor Erroa, fueron de este domicilio. Los colindantes son todos de este domicilio. Quien se crea con derecho que ocurra a deducirlo en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal: Ilopango, a las dieciséis horas del día veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Rodolfo Carbonel.—Alonso Morales*, Srio.

Nº 1563 3-19-VII-41

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el doctor José Valentín Jaimes, mayor de edad, abogado, de este domicilio, como apoderado de doña Matilde Amaya viuda de García, de cuarentiocho años de edad, de oficios domésticos y del domicilio de Santa Clara, solicitando a nombre de su poderdante título supletorio de un terreno rústico situado en jurisdicción de Santa Clara, denominado "Santa Rosa" y que formó parte de la hacienda "Santa Rosa", de la capacidad de una caballería, o sean cuarenticuatro hectáreas ochenta áreas más o menos, lindante: al Oriente, con terrenos de Delfina Carranza; al Norte, con la hacienda "San Jerónimo", de don Teodoro Iraheta; al Poniente, con terrenos de la sucesión de Rodolfo Cerritos, representada por Félix Cerritos; y al Sur, con terrenos de Rosaura Arévalo viuda de Aguilar. Está cercado por cercos de piedra en todos sus rumbos, propios del terreno, y lo hubo su mandante por compra que de él hizo a don Rodrigo Carranza, de sesentidós años de edad, jornalero y del domicilio de Santa Clara. Uniendo su posesión actual a la de su antecesor, la señora Amaya viuda de García tiene más de diez años de poseer el terreno descrito, quieta, pacíficamente y sin interrupción, habiendo comenzado esa posesión desde como el mes de febrero de mil novecientos veintiuno; y no hay otros poseedores proindivisos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las doce horas del día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Navarrete.—Salv. E. Ortiz*, Srio.

Nº 1566. 3 1-VII 41

Marco Tulio Segstume Duarte, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado don Antonio Lazo, de sesenta años de edad, agricultor de este domicilio, solicitando título supletorio de los terrenos siguientes: un terreno rústico, que formó parte de la hacienda "El Conejo", denominado "Las Anonas", situado en la jurisdicción de Tecoluca, de este Departamento, en el punto llamado también "Las Anonas", de la capacidad de nueve caballerías más o menos y tiene los linderos siguientes: al Poniente, calle que conduce al caserío de "Las Anonas" a los baños de Los Negros de por medio,

con terreno de Juan Doroteo Guerrero, don Rubén Jirón, un lote del compareciente y terreno del mismo don Rubén Jirón; al Norte, con terreno de don Rubén Jirón cerco de alambre de propiedad de éste, por una línea recta que partiendo de la calle que va a los baños de Los Negros, con dirección de Poniente a Oriente, se llega a la distancia de doscientos metros y quiebra de este punto con dirección sureste con línea ligeramente curva hasta un árbol de mora, mediando una distancia de ochocientos metros más o menos y desde el árbol de mora quiebra hacia el Oriente en línea recta hasta unos doscientos cincuenta metros más o menos y termina al rumbo Norte; al Oriente con terrenos del doctor Manuel Adriano Vilanova, cerco de alambre de por medio; y al Sur, en línea quebrada con terrenos del mismo doctor Vilanova y de doña María Ester Romero de Hernández, cerco de alambre de por medio. Y otro terreno rústico, situado en el mismo lugar que el anterior, de diez hectáreas de extensión, de los linderos siguientes: al Norte, con terreno de don Rubén Jirón, cerco de alambre de por medio, de propiedad del colindante; al Oriente, calle que conduce a Los Negros de por medio, con el terreno que se describió, actualmente de su propiedad; al Sur, con terreno de don Rubén Jirón, mediando cerco de alambre de propiedad del colindante; y al Poniente, con terreno llamado Cerro Redondo, de don Juan Doroteo Guerrero, cerco de alambre medianero. En este terreno hay construida una casa de tejas, montada sobre horcones, paredes de bahareque de dos pisos, de ocho varas de largo por seis de ancho, rodeada de corredores; hay también construidos dos ranchos de palma para servicios de cocina y domésticos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las dieciséis horas del dos de junio de mil novecientos cuarenta y uno. — *M. T. Sagastume D.*— *Eduardo M. Mejía*, Srio. Nó 1585 2-3-VII-41

Edictos Universitarios

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el doctor Herbert Lewy van Severen, de 31 años de edad, originario y vecino de San Salvador, hijo legítimo de Julio Lewy y de doña Julia van Severen de Lewy, domiciliados en San Salvador, quien solicita ser admitido a las pruebas previas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del Artículo 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del doctor Lewy van Severen, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.— *S. Rivas Vides.* Nº 1581. 2-2 VII-41

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el bachiller José Miguel Posada, hijo, de veinticinco años de edad, originario de Santa Tecla y vecino de San Salvador, hijo natural de don José Miguel Posada y de doña María G. Salazar, ambos fallecidos, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del artículo 117 de los Estatutos Universitarios, que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor José Miguel Posada hijo, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*V. Ruiz Quirós*, Srio. Nº 1567. 2-1-VII-41

Edicto profesional

El señor don Héctor Alfonso Pineda López, hondureño, mayor de edad y de este domicilio, se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando se le conceda autorización para poder ejercer en esta República su profesión, para lo cual acompaña el Diploma de doctor en Química y Farmacia, que obtuvo en la Universidad de El Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del corriente año.

Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Art. 4o. del Decreto Legislativo Nº 44, de 23 de agosto de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 193, de 28 del mismo mes y año.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*José A. Orantes*, Subsecretario de Instrucción Pública. Nº 1587. 2-2-VII-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez, al público para los efectos legales,

Hace saber: que por resolución de fecha veintiséis de los corrientes se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer en esta ciudad el veintiuno de octubre del año próximo pasado, dejó don Luis Rafael Domínguez, de parte de sus menores hijas legítimas Gloria Berta del Carmen y Juana Asunción, ambas de apellido Domínguez representadas por su madre legítima Dña. Carmen Rivas Hocking, por medio de quien se confiere a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*N. R. Ruiz.* —*José Joaq. Castillo*, Srio. No. 1560 3-30-VI-41

Mariano Morán Calderón, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de don Rafael y señorita Alicia Escobar Montes, la herencia testamentaria que a su defunción les defirió su padre natural don Lucio Escobar, fallecido en esta ciudad el dieciséis de enero de mil novecientos treinta y seis. Y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: Ahuachapán, a las dieciséis horas y media del veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. Morán C.*—*J. Felipe Avelar*, Srio. Nº 1558 3-30-VI-41

Antonio Berdugo, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Avisa al público, para los efectos de ley, que por auto de este Juzgado del seis de mayo anterior, se tuvo por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora Josefa Inés López Velasco, fallecida el diez de octubre del año próximo pasado en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de Felicitas López Velasco, en concepto de cesionaria del derecho que en esta sucesión correspondía a don Bruno de Dolores Velasco, conocido por José Bruno Velasco, como hermano uterino de la causante; confiérasele a la aceptante en el carácter indicado conjuntamente con los que ya aceptaron esta herencia, la administración y representación interinas de esta sucesión con las facultades y restricciones de ley. Al mismo tiempo declárase herederos universales abintestato de los bienes que a su defunción en el lugar y fecha antes expresados, dejó la señora Josefa Inés López Velasco a los señores Emigdio, Eliseo y Felicitas López Velasco, en concepto de hermanos legítimos de la causante y la última como cesionaria también del derecho referido; confiérase a los expresados herederos la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las nueve horas del día veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Antonio Berdugo, h.* — *Luis E. Velis*, Srio. Nº 1572 2-2-VII-41

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado fechado ayer a las doce horas se han tenido por aceptadas, de parte de Darío Félix Calderón, la herencia de los bienes de sus difuntos padres legítimos Ponciano Calderón y Modesta Alvarez viuda de Calderón; y de parte de Ponciano Eduardo Calderón la herencia del citado Ponciano Calderón por derecho que a aquél le trasmitió su difunta madre ilegítima Evelia del Rosario Calderón. Ambas herencias son abintestato y fueron aceptadas con beneficio de inventario, nombrándose a los aceptantes interinamente administradores y representantes de las sucesiones en el carácter dicho, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las once horas del día veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Roque Molina.*—*Carlos J. Brito*, Srio. Nº 1573 2-2-VII-41

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por auto proveído por este Juzgado a las diez horas y media del día veintiséis del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de la difunta Elfrieda de Cohn, de parte de su cónyuge sobreviviente don Salo Cohn, a quien se nombra interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio. No. 1583 2-2 VII-41

Manuel Tránsito Martínez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, dictada a las once horas del día veintiuno de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de parte de doña Adelina Urrutia de Castro, conocida por Lina Urrutia de Castro, la herencia intestada que a su defunción dejó su hijo legítimo Albino Castro Urrutia, fallecido en esta ciudad el día trece de los corrientes a las veintiuna horas, por sí y como cesionaria de don Albino Rosendo Castro; y se le confiere a la aceptante, en el carácter indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas del día veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. T. Martínez.*—*J. María Chicas B.*, Srio. Nº 1574 2-2 VII-41

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de las once horas de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de la señora Expectación Portillo, quien fué domiciliaria de Citalá, hasta su fallecimiento, de parte de Antonio Castaneda, en concepto de hijo legítimo de la causante; y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las nueve horas del catorce de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *L. A. Valiente.*—*Marcos Lara T.*, Srio. No. 1562 3-30-VI-41

Antonio Berdugo, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el barrio San Antonio, de esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día treinta de abril del corriente año, dejó la señorita María Raquel Velis, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, de parte de su hermana señorita María Isabel Velis, también mayor de edad, de oficios domésticos y de este mismo domicilio; confiriéndole a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las nueve horas del día veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Antonio Berdugo, h.*—*J. A. González*, Srio. Nº 1575 2-2 VII-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de veintiocho de junio próximo pasado, ha sido declarado don Lucas Orantes heredero de Antonia Quintanilla, fallecida en esta ciudad, el veintiséis de febrero de mil novecientos veinticuatro, como cesionario de los derechos que en dicha sucesión les correspondían a Lucas Orantes, hijo, Manuel de Jesús y Francisco Ladislao Quintanilla, hijos de la causahabiente; confiérese al aceptante la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito: Nueva San Salvador, a las diez horas del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. A. Castro R.*—*Mario H. Estrada*, Srio. Into. Nº 1578 2-2-VII-41

EJECUCION

Raúl Lara, Juez Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por ejecución seguida por el doctor Pedro Parada Alemán, por sí, contra la señora María Albertina Flores, por cantidad de colones, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un solar de naturaleza urbana, situado en el barrio La Parroquia, de esta ciudad, que mide por lados Oriente y Poniente catorce metros sesentitrés centímetros y por los rumbos Norte y Sur, veinte metros noventa centímetros, aproximadamente; en dicho solar se encuentra ubicada una casa que tiene quince metros de largo por siete de ancho, y una mediagua que tiene diez metros treintidós milímetros de Oriente a Poniente; el solar y construcciones relacionadas lindan: al Oriente, con finca que fué de Juan Peña, hoy de la sucesión de don Mauricio Meardi; al Poniente, calle de por medio, con casa de Pedro Ramírez; al Norte, con solar y casa de la sucesión de Aquilino Mejía; y al Sur, con casa y solar de Doroteo Ramírez; habiendo además en el solar un rancho de tejas que sirve de cocina y está contiguo a la misma casa; estando inscritos a favor de la ejecutada señora Flores, bajo el número doscientos cuarenta y uno,

folios del cuatrocientos ochenta y cuatro al cuatrocientos ochenta y seis del Tomo ciento treintidós del Registro de la Propiedad Raíz del departamento de Usulután.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las diez horas del día veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.— *Raúl Lara.—Alonso López F.*, Srio.

No. 1576 2 2 VII 41

Venta Voluntaria

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por utilidad y necesidad legalmente comprobadas en las diligencias respectivas, se venderá en pública subasta en este Juzgado, una casa y su correspondiente solar, situada en el barrio de San José de esta ciudad, de propiedad de los menores Rafael, René Roberto, Carlos, Guillermo Raúl, Gloria Norma y Luis, todos de apellido Domínguez Parada, y cuyos linderos y medidas son: al Oriente, con la quinta Avenida Norte, en doce metros veintiocho centímetros, conforme antecedente, pero su medida real es de catorce metros treinticinco centímetros en ese rumbo; al Norte, en doce metros noventa centímetros, con predio de don José Antonio Rivera; al Poniente, con igual medida del rumbo Oriente, con predio de doña Teresa Borrás de Sabater, antes, hoy de Fernando Arturo Bolsa; y al Sur, en igual medida que al Norte, con la undécima calle Oriente, antigua nomenclatura, comprendiéndose en dicha casa el derecho a una paja de agua y estando inscrito el referido inmueble en el Registro de la Propiedad bajo el número doscientos treinta y cuatro, folio doscientos quince y siguiente del Libro ciento noventa y dos de este Departamento, a favor de los menores arriba mencionados. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chavez G.—J. Manuel Nerio*, Srio.

No. 1582 1 2-VII 41

EDICTO MATRIMONIAL

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a las doce horas del día trece del corriente mes, fué celebrado el matrimonio condicional in artículo mortis de los señores Valeriano Ramírez y María Ignacia Saldaña, por encontrarse ésta en inminente peligro de muerte, siendo el primero de treinta y nueve años de edad, soltero, jornalero, de este domicilio, hijo ilegítimo de Magdalena Ramírez y la segunda de veintiséis años de edad, soltera, de oficios domésticos, de este mismo domicilio, hija legítima de Sebastián Saldaña y Manuela Rivera.

En tal virtud, se invita a todas las personas mayores de dieciséis años, para que si saben que existe algún impedimento en el matrimonio relacionado, que lo manifieste a esta oficina en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a las ocho horas del día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *Alf. Borja M.—Franco. Arévalo O.*, Srio. Intc.

Of. 1-3- VII-41

DEPOSITOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta Oficina encuéntrase en seguro depósito una yegua colorada, tres patas blancas, parida de un caballito del mismo color, teniendo como criador el fierro de esta figura. Fué presentada al poste por empleado de la hacienda "San Mauricio". Quien se crea con derecho al semoviente relacionado que se presente a reclamarlo con los comprobantes respectivos dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: El Rosario, La Paz, junio veintisiete de mil novecientos cuarenta y uno.—*Jesús Mariona H.* —*M. Arévalo M.*, Srio.

No. 1565 2 1-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que por disposición de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito, un buey grande, bermejo, cara ahumada, ojos negros, herrado con este fierro.. y otros ilegibles. Dicho semoviente fué presentado a estos postes por el señor Rubén Orellana, Administrador de la hacienda San Diego de esta jurisdicción. La persona que se crea con derecho sobre el mismo semoviente, que se presente a reclamarlo con sus comprobantes legales dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: El Paisnal, veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.— *B. Yúdice.—F. Y. Rochac*, Srio.

No. 1554 3 28 VI 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito una vaquillona prieta, herrada con el fierro de esta figura.............................. la cual fué presentada al poste público de esta Alcaldía el día diez y nueve del corriente, por el señor Lucio Hernández por haberla encontrado causándole daños en una milpa de su propiedad que tiene en el lugar "El Melonar", de esta jurisdicción. La vaquilla es de dueño y fierro desconocidos. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Conchagua, a las ocho horas del día veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno. —*Vicente Reyes.—M. R. Vásquez*, Srio.

Nº 1557 3-30-VI-41

SUBASTAS

Rafael Samayoa Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que con la debida autorización de esta Municipalidad y sobre la base de cuatrocientos cincuenta colones, se venderá en pública subasta en esta Alcaldía y en el mejor postor, a las once horas del día veintiuno del mes de julio próximo entrante, un lote de lámina de zinc acanalada número veintiséis, de dos yardas cada una, compuesto de ciento cincuenta láminas. Su producto será invertido exclusivamente en la continuación de los trabajos del Grupo Escolar en construcción del cantón Batres, de esta jurisdicción. La persona que quisiera hacer postura que ocurra que se la admitirá siendo legal.

Alcaldía municipal: Santiago de María, a las once horas del día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *Rafael Samayoa.—Daniel Escobar*, Srio.

Of. 1- 3- VII- 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que por disposición de esta Alcaldía y de conformidad con el Art. 63 del Reglamento de Fierros o marcas de herrar, por ser dispendiosa conservación y ese todía, se anticipó la venta en pública subasta de un novillo barroso sucio, de fierro y dueño desconocidos, herrado con el fierro del margen. Deducidos los gastos, hay un sobrante líquido de cuatro colones cincuenta centavos. El que se crea con derecho al sobrante mencionado, que ocurra a reclamarlo con los comprobantes de ley, que le será entregado.

Alcaldía Municipal: Acajutla, a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*José E. Méndez.—R. Domínguez*, Srio.

No. 1555 3 30 VI 41

EMPLAZAMIENTOS

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente ex-Alcalde Municipal de Yamabal don Marcos Durón, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la causa que se le instruye por desfalco de setenta colones noventa y dos centavos; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, a las ocho horas del día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alejandro Cerritos.—G. Cerrato*, Srio.

Of. 2 1 VII-41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Natividad Avelar, de generales ignoradas, originario y vecino de San Antonio de La Cruz, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por homicidio en Máximo Martínez y lesiones graves en Eugenio Orellana; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las nueve horas del día veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *M. A. Selva.*—G. A. Castro, Srio.

Of. 3 27 VI -41

Francisco Arrieta Gallegos, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente José Luis Velasco, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, originario y vecino del pueblo de El Rosario, de este distrito, hijo ilegítimo de Santiago Velasco y señora Vicenta Peña, color blanco, ojos pardos, nariz delgada rasta, pelo castaño y crespo, cara ovalada, cejas abiertas, boca pequeña, imberbe, de un metro sesentiséis centímetros de estatura, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de amenazas a muerte a la señora Reseeda González; bajo los apercibimientos de ley caso contrario. Se recuerda a todas las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo y remitirlo a este Juzgado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cojutepeque, a las once y media horas del día veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.-*Francisco Arrieta G.*- *J. Miguel Mena*, Srio.

Of. 3 28 VI 41

Francisco Arrieta Gallegos, Juez Segundo de Primera Instancia,

Cita y emplaza al reo ausente Damasio Juárez, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, originario y vecino del cantón "Ojo de Agua", de esta jurisdicción, hijo legítimo de Andrés Juárez e Irene García, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la causa que se le instruye por los delitos de agresión y amenazas a muerte a José María Juárez e Higinia Pérez, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y remitirlo a este Juzgado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cojutepeque a las once horas del día veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Francisco Arrieta G.—J. Miguel Mena*, Srio.

Of. 3 28 VI 41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza a los reos ausentes Rosendo y Pablo Lazo, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la causa que se les instruye por incendio y daños en propiedades de Onofre Fernández; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las ocho horas del día veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *Alejandro Cerritos.* *G. Cerrato*, Srio.

Of. 3 -27 -VI 41

Abdón Martínez, h., Juez Primero de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Juan Calderón, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días a más tardar se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Medardo Merlos; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: Santa Ana, a las diez horas del veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Abdón Martínez, h.—Fernando Méndez*, Srio.

Of. 3 28 VI 41

Antonio Berdugo, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Tacho o Anastasio Mejía, de generales ignoradas y vecino del cantón San Matías, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por homicidio consumado en Félix Romero; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a las diez horas del día veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Antonio Berdugo, h.—Luis M. Velis*, Srio.

Of. 3 28 VI-41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Cayetano Mejía, para que dentro del término de ley, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye en unión de Moisés Alvarado, Ramón Molina y Raimunda Cornejo, por lesiones graves en Raimundo Rivas; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar al mencionado reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar en que se oculte.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las once horas del día veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—S. *Navarrete.—Salv. E. Ortiz*, Srio.

Of. 3 -28 -VI -41

José Zenón Peñate, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo Marcelino Guzmán, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la causa que se le instruye por robo en bienes de José Luis Arias; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación en que están, de capturar a dicho reo, y los particulares, el de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.— *José Zenón Peñate.—Ernesto García C.*, Srio.

Of. 1 2 VII 41

Francisco Arrieta Gallegos, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Indalecio López, de treintiocho años de edad, casado, jornalero, originario y vecino del pueblo de El Carmen, de este distrito, hijo legítimo de Andrés López y señora María Trávelio Vásquez, color moreno, cuerpo delgado ojos café oscuros, nariz regular con una cicatriz, pelo quebrado, orejas regulares, cara ovalada, boca mediana, barba rasurada, estatura 1 metro 53 centímetros, presenta una cicatriz en la región nasal, contra quien se ha decretado auto de detención por el delito de lesiones en José María Segura, previniéndole que deberá presentarse a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye; bajo los apercibimientos legales caso contrario. Se recuerda a todas las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo y remitirlo a este Juzgado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cojutepeque, a las ocho y media horas del día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Francisco Arrieta G.*— *J. Miguel Mena*, Srio.

Of. 1 2 VII 41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Antonio Iraheta, para que dentro del término de ley se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones menos graves en José Cleofas Alvarado; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las nueve y media horas del veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Navarrete.—Salv. E. Ortiz*, Srio.

Of. 1 2 VII 41

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Luis Argueta, vecino de San Isidro y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días a más tardar, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Cornelio Guevara; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a las diez horas del día veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *Juan Molina Reyes.—Inés I. González*, Srio.

Of. 1-3-VII-41

José Alberto Herrera, Juez Primero de Primera Instancia de lo Criminal del distrito de Sonsonate,

Cita y emplaza al reo ausente Cruz Martínez, como de veinte y cinco años de edad, poco más o menos, alto, delgado, color negro, cara aguileña, usa camisa blanca, pantalón kaki, casi sin barba, calzado, sombrero de hilama, jornalero, del domicilio de San Julián y de otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesión menos grave en la persona de Pedro Ventura, hecho cometido como a las once horas del día trece de febrero de mil novecientos cuarenta y uno corriente, en el lugar llamado "Huascolio", cantón Los Lagartos, de la jurisdicción de San Julián; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a *dicho reo*, y a *los particulares*, el de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: Sonsonate (Zensuntialt), a las diez horas y treinta minutos del día veinte y siete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Alberto Herrera.*— *J. Antonio Castro*, Srio.

Of. 3 30 VII 41

LICITACION

José Luis Silva, Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

En representación de la Honorable Corporación Municipal que debidamente autorizada por el Supremo Poder Ejecutivo por Acuerdo Nº 993 de fecha 17 de junio del corriente año, saca a Licitación Pública los trabajos de la nueva instalación de la cañería que surtirá de agua potable esta población, de la manera siguiente:

Solamente instalar de conformidad con el plano cañería nueva de 6".	1,691	metros lineales.
Remover, limpiar e instalar cañería vieja de 6"	2,064	" "
Solamente instalar de conformidad con el plano cañería nueva de 4".	894	" "
Solamente instalar de conformidad con el plano cañería nueva de 3".	7,277	" "
Remover, limpiar e instalar cañería vieja de 3"	3,107	metros lineales.
Solamente instalar de conformidad con el plano cañería de 2"	7,888	" "
Remover, limpiar e instalar cañería vieja de 2"	1,500	" "

La diferencia de cañería que hubiere en uso será limpiada e instalada si así lo indicare el Municipio para completar el plano que ha sido autorizado por la Superioridad.

Instalación de los accesorios para la misma cañería consistentes en:

4	Codos	(nuevos)
155	Cruceros	"
39	Válvulas de compuerta	"
36	Reducciones	"
9	Tees	"

Si se necesitaren la instalación de más accesorios ya sean codos, cruceros, válvulas, reducciones y tees, serán de la cañería vieja que se remueva y limpie.

Armada, instalación y pintada de dos tanques conforme el detalle siguiente:

Dos tanques de 100,000 galones americanos de capacidad incluyendo el manhole de 20" de diámetro y otro en el techo con escotillo y ventilador, tubo de campana para conexión de entrada y salida, rebosadero y desagüe de limpiesa para cañería de 6", pernos de erección y remaches, escalera dentro y fuera indicados de nivel diámetro de 26 pies 1 ¾" por 24 pies 1 ½" de altura, instalación de dos válvulas automáticas "Ross" para control de presión.

La construcción de dos bases circulares de mampostería para la colocación de los tanques de 9 metros de diámetro por 1 metro de profundidad. Instalación de 250 contadores en sus correspondientes casetas de ladrillo y tapadera de concreto, donde los marque el Municipio.

El contratista tiene la obligación de levantar un plano en todos sus detalles de las obras que efectuare lo mismo que conectar nuevamente las pajas de agua que estuvieron en la actualidad en servicio.

La Municipalidad proporcionará al contratista las herramientas que tiene en su poder que es la mayor parte que pueden necesitar para el desarrollo de este trabajo.

Respecto al yute, y plomo el Municipio entregará al contratista 10 quintales de yute y 50 quintales de plomo y si faltare de este material será por cuenta del contratista el costo, lo mismo que el costo de leña, y todo otro gasto que por cualquier motivo hubiere que hacer, inclusive el transporte de cañería y demás materiales a los lugares de la instalación.

Plazo máximo para entregar la obra terminada 32 semanas conta do desde la fecha en que el Ejecutivo autorice el contrato.

Los caminos que se zanjearen deben ser aterrados y las calles que se zanjearen y desempedraren deberán ser nuevamente aterradas y empedradas por cuenta del contratista, la profundidad mínima en que debe ser colocada la cañería será de 0.80 centímetros, sin que esto quiera decir que si hubiere necesidad por nivel o condiciones técnicas la cañería deba ir a mayor profundidad, pues lo que se busca es todo es el servicio eficiente y esta licitación no marca más que el mínimum de profundidad.

Los tanques serán colocados en dos sitios diferentes, donde habrá que hacer llegar la cañería de 6", e instalar las válvulas de control automáticas "Ross".

CONDICIONES NECESARIAS E INDISPENSABLES PARA LOS POSTORES EN LA PRESENTE LICITACION

1º—Ser ingeniero de responsabilidad moral.

2º—Rendir fianza por un tercio del costo de la propuesta, según la forma que se estipule en el contrato, la que será cancelada hasta tres meses después de que esté en completo funcionamiento el servicio de agua.

3º—Haber trabajado en el Ramo de Aguas, en alguna entidad Nacional o Municipal.

4º—El contratista podrá suspender por necesidad del trabajo totalmente el servicio solamente por dos días, pasado ese tiempo pagará una multa a favor del Municipio, que se convendrá en el contrato y parcialmente no pasando de cuatrocientos (400) metros por diez días, pasando ese tiempo también se le aplicará una multa de conformidad con el contrato.

5º—El contratista tendrá derecho a exigir de la Municipalidad que garantice el pago de la obligación que contrae ya sea con un depósito Bancario o en cualquier otra forma.

6º—El contratista recibirá el apoyo moral y direcciones que solicitare del Municipio, se le dará un local para para su alojamiento en el Palacio Municipal.

7º—Se advierte claramente que esta obra será llevada a cabo en su totalidad, de acuerdo con los planos autorizados por las Superioridades respectivas y que los Ingenieros Oficiales tendrán el control técnico inmediato al momento que ellos lo crean conveniente o lo solicitare el Municipio.

8º—Los interesados en hacer propuestas a la presente licitación pueden ver el plano en el Ministerio de Gobernación o en el Ministerio de Fomento o en esta Alcaldía Municipal, la que dará toda clase de datos.

9º—Las ofertas deberán ser enviadas en papel sellado de quince centavos dirigidas al Alcalde Municipal, durante el término de los quince días del término de la publicación de esta licitación, pues a los diez y y seis días a las once horas la Municipalidad resolverá la que deba aceptarse de conformidad con las condiciones estipuladas y los intereses Municipales

Librado en la Alcaldía Municipal: San Miguel, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Luis Silva.—Inocente Alvarenga*, Srio

Of. 1 3 VII-41

Concurso Público Nº 35

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, los trabajos de reparación que se ejecutarán en el edificio del Cuartel Militar de Nueva San Salvador, así:

La mayor parte de las paredes del primero y segundo piso están agrietadas pero sin ocasionar ningún peligro, porque tienen un metro de espesor y se encuentran a plomo; todas estas grietas se repararán y se les colocarán 127 amarres de 0.30 x 0.30 m., de ladrillo de obra pegados, repellados y afinados con mezcla de arena y cemento al 4 x 1, pintando al óleo y al temple igualando el color a las paredes donde se hará la reparación.

La parte del techo frente a la calle es de *lámina acanalada de dos yardas*, se reclavarán dichas láminas y se colocará teja de barro sobre ellas, dando un total de 150 m². de entejado.

Se reclavarán 20 m. lineales por 0.80 m. de ancho de botaguas en la parte superior de la corniza que queda en el centro, siendo de lámina acanalada y soldando las partes necesarias.

Reparación de 18 m. lineales de junturas formadas por el techo y el ático haciendo las soldaduras del caso, lo mismo que las junturas de 75 m. lineales de canal, del lado de la calle, y tubos de desagües de dicho techo, los cuales se encuentran unos despegados.

Se soldarán 8 goteras en la cúpula de la parte central reclavando las láminas levantadas.

Se repararán varias partes de los repellos del ático, con mezcla de arena y cemento.

A los canales de desagües del techo del segundo piso en el lado interior, se les colocará ganchos de hierro pacho de ½ x 3/16", para que sirvan de apoyo, irán distanciados a 1 m.

Se repondrán 15 yardas de tubo de 4" de diámetro, de lámina lisa galvanizada No. 26.

Reparación y trastejado de 1.232 m². de techo. Se cambiarán varias costaneras y reglas pachas que están en mal estado, en una cantidad de 10 docenas de costanera de 4 v. de 3 x 3" y 10 docenas de regla pacha de 4 v. de madera de cedro o cenicero; el trastejado será general, reponiendo todas las tejas que falten por estar quebradas o de muy poco traslape, colocando albardones y cintas cada 4 m. y bocas-tejas, todo esto con mezcla de arena y cal al 5 x 1.

Se reparará con mezcla de arena y cemento el capitel de un pilar de calicanto.

Se han calculado 10 bolsas de cemento para este trabajo, las que recibirá el contratista en el Almacén General del Gobierno.

Reparar todos los desperfectos que se ocasionen al ejecutar los trabajos.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 6a. cláusula, por la siguiente: Quien sea declarado vencedor del concurso, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm.1º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además, el oferente a quien se adjudique la ejecución de estos trabajos, queda advertido de que esta Proveeduría lo descalificará para futuras negociaciones si, después de que el Gobierno le haya pagado el valor total de esta orden le resultaren reclamos por falta de pago de los materiales y mano de obra empleados en los trabajos de referencia.

Las propuestas deben presentarse por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 9 de julio, a las 10½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 23 de junio de 1941.

Concurso Público Nº 37

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, los trabajos de instalación de nuevos servicios sanitarios y reparación de los existentes en el Hospital Rosales, así:

En cada uno de los 14 pabellones se harán los trabajos siguientes:

Aumentar un excusado de tanque de hierro de cadena, un lavabo de china de 2 llaves, una ducha de latón de 6" con válvula de 1"; y cambiar de puesto a los 2 excusados que están en servicio.

El piso de los baños quedará 6 cm. más bajo que el nivel natural y tendrá 0.85 x 0.85 m., será enladrillado con ladrillo de relieve, sentado en mezcla de arena y cemento al 4 x 1, poniendo en el centro un tapón inodoro de 6".

En los desagües se emplearán tubos de cemento de 6" de diámetro; las cañerías que surtirán de agua los servicios sanitarios serán de hierro galvanizado de 1", con sus accesorios.

Las descargas de aguas de los servicios mencionados irán a la cloaca que tienen los excusados.

Se quitará del contorno de las paredes, la lámina y se pondrá una pared de ladrillo de obra puesto de lazo con mezcla de arena y cemento al 5 x 1, para formar en los contornos del pabellón y las divisiones, una pared, poniéndole un zócalo de ladrillo azulejo de 0.80 m. de alto, pegado con mezcla de arena y cemento al 4 x 1, y un filete a la orilla en la parte superior.

Se construirán 2 divisiones para dividir los excusados y 4 paredes para el cuarto de la ducha, con ladrillo de obra puesto de canto y pegado con mezcla de arena y cemento al 5 x 1; haciendo nervaduras de concreto de 10 x 10 cm., yendo empotradas las tumbilias 0.40 m. en los cimientos. Las paredes tendrán 2.20 m. de alto.

Las paredes del baño y excusados, se repellarán con mezcla de arena y cemento al 4 x 1, y serán afinadas.

Se pondrán en los servicios de los excusados y baño, 4 puertas de cedro de 2 x 0.70 m. con sus herrajes, bisagras y pasadores, y serán pintados al óleo dándoles 3 manos de pintura legítima «2 Leones» y aceite de linaza doble cocido extranjero.

Los servicios que están actualmente en los 14 pabellones han de quedar reparados y funcionando a satisfacción, arreglando las chapas, poniendo pasadores. Los caños que están en la superficie del piso, irán subterráneos. Se pintarán al óleo las paredes, cielos, divisiones y puertas dándoles 3 manos de pintura.

Reparar 10 excusados en los otros pabellones a fin de que funcionen bien.

SALA DE OFTALMOLOGIA PARA SEÑORAS

Hacer una caseta de 3.10 x 1.30 x 2.50 m. con paredes de ladrillo de obra puesto de canto, con dos divisiones y nervaduras de 0.10 x 0.10 m. de concreto para instalar el servicio sanitario.

Será con techo de lámina acanalada Nº 26 y madera de cuadro, con pisos de ladrillo de cemento corriente y cielos de duela machihembrada de pino rojo de 3/8 x 6", sin nudos, y pintados al óleo dándoles 3 manos de pintura legítima «2 Leones» y aceite doble cocido de linaza extranjero.

Se instalarán 2 excusados de hierro con tanque de cadena y un caño de ducha con regadera de latón de 6" y válvula. El cuarto del baño tendrá 1.10 x 1.30 m., será enladrillado con ladrillo de relieve, dejando 8 cm. más bajo el piso del nivel natural, y se pondrá un tapón inodoro de 6" en el centro, haciendo al lado interior un zócalo de 0.80 m. de alto con ladrillo azulejo pegado con mezcla de arena y cemento al 4 x 1, lo mismo que a las divisiones.

La cañería que surtirá de agua estos servicios será de 1", galvanizada, con sus accesorios, la tubería de cemento de 6", y desembocará a la cloaca.

Se demolerán unos lavaderos en el lugar donde se va hacer el trabajo.

El servicio ha de funcionar perfectamente bien.

SALA DE MATERNIDAD.

Hacer en una pieza una división con ladrillo de obra puesto de canto, pegado con mezcla de arena y cemento al 5 x 1, poniendo nervaduras de concreto de 0.10 x 0.10 m.

La división será de 3.20 m. de largo x 2 m. de alto, será repellada por los dos frentes, y servirá para colocar las duchas.

Se colocarán dos excusados de hierro con tanque de cadena colocando 12 m. de cañería de 1", galvanizada, con accesorios, y dos duchas de regadera de latón de 6". Apertura de un hueco para colocar una puerta de cedro con herrajes, bisagras, pasadores y chapas, que tendrá 2.10 x 0.83 m., la que servirá para entrar albaño. Los 2 cuartos de los baños han de quedar pintados al óleo dándole 3 manos de pintura legítima "2 Leones" y aceite legítimo de linaza, incluyendo las dos puertas. Los servicios han de funcionar perfectamente bien.

PISO BAJO 6o. DE CIRUGIA DE HOMBRES.

Instalar dos duchas con regadera de latón de 6", con su válvula y dos excusados de hierro con tanque de cadena, haciendo las conexiones con tubo de cemento de 6" y cañería y accesorios galvanizados de 1".

El piso del baño quedará 8 cm. más bajo del nivel natural, y será enladrillado con ladrillo de relieve, poniéndole un tapón inodoro en el centro, de 6". El piso del baño será 1.50 x 1.50 m. y el de el excusado 1 x 1.50 m.

El agua se tomara a 12 m. de distancia. Los servicios han de funcionar perfectamente bien.

SALA DE REOS Y DEL RADIUM, PISO BAJO.

Hacer una caseta de 1.50 x 3.20 m., más la fundación de 0.30 x 0.40 m. y con techo de lámina acanalada No. 26, paredes de ladrillo de obra puesto de canto, repelladas por dentro y fuera con mezcla de arena y cemento al 4 x 1, y con sus correspondientes nervaduras.

Servirá para colocar una ducha de latón de 6" de diámetro con su válvula, y 2 excusados con tanques de hierro de cadena; el piso del baño tendrá 1 40 x 1.50 m., será enladrillado con ladrillo de relieve y se pondrá un tapón inodoro de 6" de diámetro y una válvula. El agua se llevará por medio de cañería a 12 m. de distancia, perforando los pisos y dejándolos como estaban. La tubería para los desagües será de 6" de diámetro, haciendo las conexiones necesarias. Las mezclas para los repellos serán de arena y cemento a 4 x 1. Estas paredes serán pintadas al óleo por dentro y fuera, dándoles tres manos de pintura. Poner techo de lámina a una pila y lavadero que está a la intemperie, que mide 1.50 x 1.50 m. Irá montada sobre 4 pilares de 6", yendo enterrados 0.60 m., previamente alquitranado, alzando el piso 0.10 m.

Las maderas serán de cedro cenicero o volador.

En la Proveeduría pueden verse los planos.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 6a. cláusula, por la siguiente: Quien sea declarado vencedor del concurso estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 1o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además, el oferente a quien se adjudique la ejecución de estos trabajos, queda advertido de que esta Proveeduría lo descalificará para futuras negociaciones si, después de que el Gobierno le haya pagado el valor total de esta orden, le resultaren reclamos por falta de pago de los materiales y mano de obra empleados en los trabajos de referencia.

Las propuestas deberán presentarse por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 9 de julio a las 11½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran alacto.

San Salvador, 24 de junio de 1941.

Concurso Público No. 38

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público los trabajos de reparación y pintura de la casa que ocupa el Director de la Escuela Militar, en La Ceiba, conforme los detalles siguientes:

Hacer un trastejado general de 380 m². de techumbre colocando debidamente la teja, cuyo margen de traslape es insuficiente y reponer 2.000 tejas para aumentar dichos traslapes y mudar la teja quebrada, hacer albardones, cintas y bocatejas pegadas con mortero de cal y arena al 4 x 1 para asegurar bien el entejado en un total de 157 metros lineales; colocar contrazócalos de ladrillo de cemento en las paredes interiores, de 0.20 m. de alto; siendo este zócalo en los servicios sanitarios de los dormitorios de 1.60 m. de altura; pintar las paredes y cielos interiores con pintura mate, compuesta al óleo, dándoles 3 manos en un total de 1.091 m²., previamente raspados y lijados; hacer 4 marcos de puerta con forros de zaranda fina y 4 marcos de ventana con los mismos forros todos de madera de cedro de 1.20 x 2.25.03 m., para puertas y de 1.65 x 1.15 x 0.03 m., para un marco de ventana, otro de 0.90 x 0.55 x 0.03 m., y dos de 1.20 x 1.75 x 0.03 m.; hacer una alacena de cedro pintada al óleo y con bisagras de 2", chapa y pasador y entrepaños, 6, la alacena será de 1.25 x 2 m. x 0.50 m.; arreglar 3 ventanas existentes, ampliando la parte movible en 0.60 x 1.20 m. y disponiéndolas en forma que puedan abrirse sin estorbar los marcos con forros de zaranda fina que serán allí colocados; reparar la chimenea de la cocina; quitar un depósito para guardar trastos en la cocina; componer un lavabo en el cuarto de baño de uno de los dormitorios y arreglar la zaranda de 6 de los marcos existentes que se han despegado.

Para mayores detalles pasar al Depto. de Arquitectura de la D. G. de Obras Públicas. La pintura deberá ser de una marca conocida y aprobada por el Ingeniero o Inspector encargado de la vigilancia de la obra.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O. No. 148, el 1o. de julio de 1940. Se exceptúa la 6a. cláusula, la cual se sustituye por la siguiente: Quien sea declarado vencedor del concurso estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 1o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además, el oferente a quien se adjudique la ejecución de estos trabajos, queda advertido de que esta Proveeduría lo descalificará para futuras negociaciones si, después de que el Gobierno le haya pagado el valor total de esta Orden, le resultaren reclamos por falta de pago de los materiales y mano de obra empleados en los trabajos de referencia.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 4 de julio entrante, a las 10 y media horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de junio de 1941.

Subasta No. 116

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, los trabajos de impresión y engrampado, de 480 páginas de 13.200 ejemplares de los números del 1 al 12 inclusive, año VI—Tomo V del «BOLETIN DE ADUANAS», correspondiente a los meses de Enero a Diciembre de 1941.

Composición de 10 puntos. Cada ejemplar constará aproximadamente de 40 páginas y será del tamaño de 28½ x 21 cm., largo y ancho respectivamente.

De estos ejemplares, 1.000 serán en papel periódico y 100 en papel pluma.

Tanto la literatura como el papel para el texto y la carátula serán proporcionados por la Dirección General de la Renta de Aduanas.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1. Expresar el precio unitario y total.
2. Señalar plazo de entrega.
3. Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el párrafo 1o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.
4. Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.
5. Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 11 de julio a las 9½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 26 de junio de 1941.

Concurso Público Nº 36

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de un piano marca "Kimball", de buena calidad, de 9 pies 10 pulgadas de largo, de color negro y de caoba, para conciertos.

En la Proveeduría hay una ilustración.

El hecho de mencionar determinada marca es solamente con fines de información, por consiguiente, se aceptarán propuestas de pianos de distinta marca siempre que sean de igual o mejor calidad.

Los proponentes se sujetarán a las disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno publicadas en el D. O. Nº 118, el 30 de mayo último.

El piano cuya procedencia sea de un puerto de la costa atlántica, deberá cotizarse Fob o Cif Barrios.

Presentar, convenientemente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, propaganda, características de su construcción, etc., que se admitirán antes o durante el acto del concurso hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el jueves 17 de julio entrante, a las 8½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de junio de 1941.

Concurso Público Nº 33

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de productos estupefacientes, conforme el detalle siguiente:

200 gramos de clorhidrato de cocaína, cristalizada, frascos de 25 gramos.
1000 gramos de codeína pura, cristalizada, frascos de 25 gramos.
1000 gramos de dionina, frascos de 25 gramos.
10 kilos de polvo de Dower, frascos de ½ kilo.
10 kilos de láudano de Sydenham, frascos de 1 kilogramo.
10 kilos de extracto fluído para Elixir Paregórico, frascos de 1 kilogramo.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O., No. 117, de fecha 29 de mayo último

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 19 de julio, a las 9½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 28 de junio de 1941.

Subasta No. 118

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de material eléctrico, conforme el detalle siguiente:

Para instalaciones telefónicas:

30.000 pies alambre copperweld (outside drop) WB retorcido en par No. 17 B&S según especificación 3791.

15.000 pies alambre cobre Bridle WB No. 18 B&S, retorcido en par, según especificación No. 4823.

15.000 pies alambre de cobre No. 22 B&S aislado, retorcido en par, color verde olivo, especificación No. 2010.

Para el funcionamiento de los servicios telegráfico y telefónico:

50 bobinas de repetición No 77-A.
500 jacks No 232 sin montaje.
50 cordones S2A, de 5 pies de largo, color rojo, equipados cada uno con dos clavijas No. 47 A.
100 clavijas No. 47-A.
100 clavijas No. 47-B.
100 cordones S2A, 6 pies de largo, color verde equipados cada uno con clavijas No. 47-A.
100 cordones S2A, 6 pies de largo, color rojo, equipados con clavija No. 47-B
25 quintales de sulfato de cobre en terrón, especial para baterías de gravedad.
4000 pilas secas Blue Label No. 6, por entregas escalonadas de 1000 con tres meses de intervalo.
50 quintales alambre de hierro galvanizado BB No. 12 BWG.
30 quintales alambre de hierro galvanizado BB No. 14 BWG.
80 quintales alambre de hierro galvanizado BB No. 9 BWG.
3 toneladas alambre de cobre Hard Drawn No. 9 B&S.
2 toneladas alambre de cobre Hard Drawn No. 12 B&S.
10 herramientas Nicopress, para empalmar alambre No. 9 B&S.
10 herramientas Nicopress, para empalmar alambre No. 12 B&S.
5000 empalmes Nicopress para alambre de cobre No. 9 B&S.
5000 empalmes Nicopress para alambre de cobre No. 12 B&S.

Las especificaciones de la anterior mercadería, son de la International Standard Eléctric Corporation, de New York, U. S. A., y se dan únicamente con fines de información; por consiguiente, se aceptarán propuestas de mercadería facturada por otras casas, siempre que preste satisfactoriamente el servicio a que está destinada.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No. 117 de fecha 29 de mayo último.

La mercadería cuyo puerto de embarque sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones de las 50 bobinas y renglones siguientes, hasta los 100 cordones S2A, y de las 10 herramientas Nicopress, hasta los 5000 empalmes Nicopress para alambre de cobre No. 12 B&S. y muestras de las 4000 pilas secas Blue Label No 6, que se admitirán antes de la subasta, y durante los diez días que siguen a ésta.

Se aceptarán propuestas parciales.

Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 21 del corriente a las 8½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 1o. de julio de 1941.

Concurso Público Nº 34

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de:

600 bastones de esparadrapo (tela adhesiva) de 12" x 10 yds., con 12 cortes de 1".

200 bastones de esparadrapo (tela adhesiva) de 12" x 10 yds.; con 5 cortes. 1 de 1", 2 de 2", 1 de 3" y 1 de 4".

1500 rollos de algodón absorbente de 5 libras cada uno: calidad «RARITAN» de la Casa «Johnson & Hohnson» o de otra marca de igual calidad.

600 rollos de gasa simple de 1 x 100 yds. cada uno, de 28 x 24 hilos por pulgada cuadrada y de 4½" x 8 dobleces.

250 rollos de gasa simple de 1 x 25 yds. cada uno, de 32 x 28 hilos por pulgadas cuadrada y de 9" x 4 dobleces.

CATGUT SIMPLE, ESTERIL, NO HERVIBLE. SIN AGUJA, EN TUBOS DE VIDRIO CON UNA HEBRA DE SESENTA PULGADAS DE LONGITUD.

75 docenas Nº 00.—140 docenas Nº 0.—85 docenas Nº 1.—70 docenas Nº 2.

CATGUT CROMIZADO, ESTERIL, NO-HERVIBLE, DE DIEZ A VEINTE DIAS DE ABSORCION, EN TUBOS DE VIDRIO CON UNA HEBRA DE SESENTA PULGADAS.

100 docenas Nº 1.—150 docenas Nº 2.

500 cajas de Crin de Florencia sin esterilizar, en cajas de cartón con 100 hebras de 13 pulgadas cada una. Calibre grueso.

SUTURA INTESTINAL, NO CAPILAR, SEDA NEGRA, AGUJA RECTA, EN TUBOS DE VIDRIO CON UNA HEBRA ESTERIL DE 36 PULGADAS DE LONGITUD.

25 docenas Nº 0.—25 docenas Nº 1.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. Nº 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya prosedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios.

Las propuestas deben enviarse por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 12 de julio, a las 11½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 18 de junio de 1941.

Subasta Nº 117

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 815 yardas de paño azul marino, para uniformes de Cadetes de la Escuela Militar, de 18 onzas de peso por metro lineal y 57 pulgadas inglesas de ancho, 100% de lana, igual a la muestra que se proporcionará.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el Diario Oficial No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios;

Además; presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 22 de julio, a las 9½ horas, en el local de la proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 30 de junio de 1941.

Subasta Pública

[Of. 5 v.]

Por no haberse rematado en la segunda subasta, y de conformidad con el Art. 5o. del Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial No. 6 del 7 de enero de 1933, se pone en conocimiento del público que el día viernes 11 de julio próximo entrante, a las nueve de la mañana, se procederá nuevamente a vender en pública subasta en la Bodega General del Ramo de Fomento, *un gasógeno* sobre la base de *trescientos colones* (c. 300.00).

El remate se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran a la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

3-1o.-VI 41

LA TARIFA DE AVISOS DEL DIARIO OFICIAL

Para conocimiento de los interesados, se publica a continuación la tarifa de avisos judiciales, administrativos y particulares

Art 5o.—Por la publicación, hasta por treveces, de carteles de ejecución, ventas voluntarias o forzosas de bienes; de títulos municipales o supletorios, cesión de bienes, quiebras, denuncias de minas, de tutelas o curatelas, aceptación de herencias, inscripciones de títulos, declaratorias de herederos, de patentes de invención, de registros de marcas de fábricas y demás publicaciones semejantes, se cobrará:

Por el primer frente de la hoja de papel sellado o de oficio, de veinticinco líneas, de 6½ pulgadas de largo cada una, si estuviere escrita a máquina. . . . c 8.00

Si estuviere escrita a mano-letra corriente . . . . „ 7.00

Por cada uno de los frentes subsiguientes:

si estuvieren escritos a máquina . . „ 6.00

si estuvieren escritos a mano . . . „ 4.00

Por cada fracción de página, se cobrará proporcionalmente y en la misma forma cuando cada página contenga más de 25 líneas o esté escrita en letra muy pequeña y reducida

Avisos de patentes de Procurador, por las quince veces de ley . . . . „ 30.00

En los avisos de depósitos o subastas de ganado, por el grabado de fierro. . , 1.00

Avisos particulares

Art 6o.—En las páginas interiores y última del Diario, se dará cabida a anunciosó avisos particulares, de carácter serio y que a juicio del Director puedan aceptarse, siempre que las publicaciones oficiales lo permitan, sujetándose a la siguiente Tarifa:

Ultima página

Por una sola vez, y hasta poi tres pulgadas de columna. . . . . c. 8.00

Por la segunda publicación . . . . „ 6.00

Por la tercera publicación . . . . „ 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces . . . . „ 2.00

Páginas interiores

Por una sola vez, y hasta de 3 pulgadas de columna . . . . , 8 00

Por la segunda publicación . . . . , 6.00

Por la tercera . . . . „ 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces . . . . „ 2.00

Art. 7o.—Por la publicación de estatutos Reglamentos de Sociedades Científicas, Políticas, Literarias o Artísticas, Religiosas, de Cultura Física, de Artesanos u Obreros, etc. etc., y sus reformas, incluyendo el acuerdo de aprobación; balances, informes, liquidaciones, etc., etc., se cobrará:

Por la primera columna o fracción de ella. . . . . c. 16.00

Por las columnas subsiguientes, se cobrará por cada una, dos colones menos que por la que le precede, no debiendo cobrarse, en todo caso, menos de c. 2.00 por columna.

Dirección de la Imprenta Nacional.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 28 DE JUNIO DE 1941

	New York.	San Salvador.		
Estados Unidos de N. A. Dólar	$	c. 2.50	por	Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas „	4.0350	„ 10.0875	„	Libra
Bélgica, Belga........ „	......	,'	„	Belga
Brasil, Milreis .... „	.0511	„ .1278	„	Milreis
Francia, Franco........ „	......	„	„	Franco
Alemania, Reichsmark...... „	.4002	„ Nominal	„	Reichsmark
Holanda, Florín........ „	......	„	„	Florín
Italia, Lira........ „	.0527	„ Nominal	„	Lira
Japón, Yen .... „	.2345	„ .5863	„	Yen
Noruega, Corona .... „	......	„	„	Corona
Suiza, Franco........ „	.2325	„ Nominal	„	Franco S.
España, Peseta........ „	......	„	„	Peseta

Subasta Pública

(of. 5v)

Por no haberse rematado en la segunda subasta, y de conformidad con el Art. 5º del Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial Nº 6 del 7 de enero de 1933, se pone en conocimiento del público que el día lunes 7 de julio próximo entrante, a las nueve de la mañana, se procederá nuevamente a vender en pública subasta en la Jefatura de la Aviación Militar Salvadoreña, en el aeropuerto de Ilopango, y se rematará en el mejor postor, UN AUTOMOVIL marca "FORD" modelo 1935, de cinco asientos, motor Nº 40-5050, sobre la base de trescientos colones (300.00).

El remate se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, veinticinco de junio de 1941.

5-27-VI 41

Convocatoria

(3 v.)

La Constancia, S. A. convoca a los señores accionistas para Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en las Oficinas de la Sociedad, a las 9 horas del día jueves 24 de julio de 1941.

M. MEZA AYAU,
Director-Gerente.

No. 1530. 2-2-VI-41

Convocatoria

Compañía Nacional de Espectáculos, S. A.

(3 v.)

La Junta Directiva de la Compañía Nacional de Espectáculos, S. A., convoca a los señores accionistas, a Junta General Ordinaria, que se celebrará en sus oficinas de administración, a las nueve horas del día veintidós del mes en curso.

San Salvador, julio tres de mil novecientos cuarenta y uno.

Rafael Héctor Meardi,
Director.

Nº 1589 1 3-VII 41

Pagos que efectuará la Dirección General de Tesorería del 5 al 8 de julio de 1941

Día 5

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Escuela Normal de Maestros, Escuela Normal de Maestras «España», Instituto Nacional «General Francisco Menéndez», Junta de Conciliación Departamental, Estación Radiodifusora «Y. S. S.»

Día 7

Dirección General de Estadística y Observatorio Nacional, Oficina de Obras Públicas, Escuelas Rurales y de los Pueblos, Delegación Fiscal y Representantes del Fisco, Fiscalía General de Hacienda, Laboratorios de Agricultura y Químico de Hacienda, Dirección General de Educación Física.

Día 8

Junta de Química y Farmacia, Dirección General de Sanidad, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado General de Hacienda, Casa de los Juzgados.

Dirección General de Tesorería

San Salvador, 20 de junio de 1941.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 5 de julio de 1941

Temperatura media diurna........	23.3	C.
Temperatura máxima........	30.6	C.
Temperatura mínima........	19 8	C.
Barómetro a 0, media diurna........	702.5	m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna........	17.1	mm.
Humedad relativa, media diurna........	79	o/o
Lluvia en m/m........	30.0	
Número de horas de lluvia........	5 h. 15 m	
Dirección dominante del viento........	SW	
Velocidad máxima en un segundo........	bfisa	
Oscilación de la temperatura........	10 8	C.
Oscilación de la presión atmosférica........	2.1	m/m.
Evaporación al sol........	2 2	m/m.
Evaporación a la sombra........	1.2	m/m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,800 Ejs.

REPUBLICA DE EL SALVADOR.—AMERICA CENTRAL 1929

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 131 | San Salvador, sábado 5 de julio de 1941 | NUMERO 149

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

TARIFAS MUNICIPALES

Secretaría de Instrucción Pública

Secretaría de Asistencia Social

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo Nº 4.

Secretaría de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, 28 de junio de 1941.

Señor Ministro:

La Municipalidad de la ciudad de La Unión, por conducto de esa Secretaría, se presentó ante la Asamblea Nacional Legislativa, pidiendo se le autorice para trasladar al fondo común de su presupuesto, la suma de un mil setecientos colones (c. 1,700.00), tomándola del fondo de caminos vecinales que tiene depositado en el Banco Central de Reserva de El Salvador, para invertirla en trabajos urgentes de reparación y mejoramiento del servicio de agua potable de aquella localidad.

Cumplidos con dicha petición los requisitos reglamentarios, y vistos los informes favorables de ese Despacho y de la Gobernación Política respectiva, lo mismo que el dictamen de la Comisión que corresponde, la Representación Nacional, en sesión celebrada ayer, ACORDÓ: autorizar a la Municipalidad peticionaria para verificar el traslado de fondos que solicita, señalándole, al mismo tiempo, el plazo improrrogable de dos años para que, del producto del mismo servicio de agua, reintegre al Fondo de Caminos Vecinales, los mil setecientos colones [c. 1,700.00], que mediante esta disposición invertirá en el mismo.

Lo que comunicamos a usted para los efectos legales que corresponden.—Dios, Unión y Libertad.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. *José E. Pacheco*, Segundo Secretario.

Al señor Ministro de Gobernación, E. S. D. O.

Palacio Nacional: San Salvador, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Publíquese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Gobernación.

Vigésimasexta Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas y treinta minutos.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Alfaro, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, doctor Bonilla, Castillo Buitrago, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Membreño, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), Salaverría, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Párker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el día 14 del corriente, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Solicitudes.

El Diputado Segundo Secretario leyó las que siguen:

a)-El doctor Julio Oscar Novoa, enviada para su trámite por el Ministerio de Gobernación, sobre que de conformidad con el Nº 37 del Art. 77 de la Constitución Política, se le conceda la necesaria autorización para aceptar el cargo de Cónsul General de Haití, en este país. Pasó a la Comisión de Gobernación, y

b)-Del señor Subsecretario de Hacienda, con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que si se estimare conveniente, se tomen en consideración y aprueben los tres proyectos de decreto que agrega, por los cuales se introduce reformas a las Leyes de Salarios de la Administración Pública, y de Presupuesto Fiscal; y se vota un Presupuesto Especial de la Junta Constructora de la Casa de Salud de San Francisco, departamento de Morazán. Pasó a la Comisión de Hacienda, con recomendación de la Mesa Directiva, de dictaminar acto continuo, a fin de resolver lo conveniente en esta sesión.

IV)-Dictamen y discusión.

El Diputado Segundo Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, referente a que de conformidad con los tres proyectos de decreto anexos, se reformen las Leyes de Salarios de la Administración Pública, y de Presupuesto Fiscal, y se emita un Presupuesto Especial de la Junta Constructora de la Casa de Salud de San Francisco, departamento de Morazán; solicitud que se relaciona en el número anterior.

A moción del mismo Diputado Secretario, se acordó dispensarle la segunda lectura y discutirlo a continuación.

En virtud de lo resuelto, el Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen de que se ha hecho mención; siendo aprobado sin observaciones, lo mismo que los tres proyectos de decreto respectivos, que se discutieron, separadamente, por artículos.

V)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las once horas y cincuenta minutos; faltando por enfermedad el Diputado Brannon; y con licencia, los Diputados: Aguilar (Juan Francisco), doctor Amaya, Medina Gómez, Nuila, doctor Rivas (Rafael Alfonso) y Santos.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. José E. Pacheco, Segundo Secretario.

Vigésimaséptima Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas y diez minutos.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Francisco), Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, doctor Bonilla, Castillo Buitrago, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Membreño, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Párker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la Vigésimasexta Sesión Extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Solicitudes.

El Diputado Segundo Secretario leyó las que siguen:

a) Del señor Ministro de Hacienda, con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que si se tiene a bien, se tome en consideración y apruebe el proyecto de decreto anexo, por el cual se deroga el Decreto Legislativo No. 184, de 18 de diciembre de 1936, publicado en el Diario Oficial de 24 del mismo mes y año; y se sustituyen los arbitrios creados por dicho decreto, por otros impuestos. Pasó a las Comisiones de Hacienda y de Asistencia Social; y

b) Del mismo funcionario, con instrucciones del señor Presidente de la República, relativa a que si se juzgare conveniente, se considere y apruebe el proyecto de decreto que acompaña, que establece la forma de garantizar los pagos futuros de impuestos directos, cuando los contribuyentes necesiten realizar transacciones sin estar solventes con el Fisco. Pasó a la Comisión de Hacienda.

IV)-Dictámenes.

a) El Diputado Primer Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, emitido en la solicitud del doctor Julio Oscar Novoa, sobre que de conformidad con el No. 37 del Art. 77 de la Constitución Política, se le conceda la necesaria autorización para aceptar el cargo de Cónsul General de Haití en El Salvador; y

b) El mismo Diputado Secretario dió segunda lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda recaído en la petición del Ministerio de dicho Ramo, relativa a que de acuerdo con el proyecto de decreto anexo, se autorice al Poder Ejecutivo para que prorrogue durante el término de seis a doce meses, el contrato celebrado con la Agencia Salvadoreña, para la administración del muelle del Puerto de La Libertad. Se señaló la sesión del día de mañana para discutirlo.

V)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las once horas y cuarenta y cinco minutos; faltando por enfermedad el Diputado Brannon; y con licencia, los Diputados: Medina Gómez, Nuila, doctor Rivas (Rafael Alfonso), Salaverría, y Santos.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Vigésimaoctava sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas y veinte minutos.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Francisco), Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, doctor Bonilla, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Membreño, Nuila, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), doctor Rivas (Rafael Alfonso), doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Párker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la Vigésimaséptima sesión Extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III) Informe.

El Diputado Segundo Secretario leyó el informe favorable, condicional, de la Corte Suprema de Justicia, proveído en la solicitud del señor Ministro de Justicia, sobre que de conformidad con los proyectos de decreto anexos, se adicionen el Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles y el Art. 5 del Código de Instrucción Criminal. Pasó con el expediente respectivo, a la Comisión de Legislación.

IV)-Dictámenes.

El Diputado Segundo Secretario dió primera lectura a los dictámenes que siguen:

a) El favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del señor Ministro de dicho Ramo, sobre que de acuerdo con el proyecto de decreto adjunto, se establezca la forma de garantizar los pagos futuros de impuestos directos, cuando los contribuyentes necesiten realizar transacciones sin estar solventes con el Fisco; y

b) El favorable de la misma Comisión, recaído en la petición del Ministerio de Hacienda, relativa a que de conformidad con el proyecto de decreto que agrega, se derogue el Decreto Legislativo Nº 184, de 18 de diciembre de 1936, publicado en el Diario Oficial de 24 del mismo mes y año; y se sustituyen los arbitrios creados por dicho decreto, por otros impuestos

c) El mismo Diputado Secretario dió segunda lectura al dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, emitido en la solicitud del doctor Julio Oscar Novoa, sobre que de acuerdo con el Nº 37 del Art. 77 de la Constitución Política, se le conceda la necesaria autorización para aceptar el cargo de Cónsul General de Haití en El Salvador. El Diputado Presidente doctor Reyes (Francisco Antonio), señaló la sesión del día de mañana para discutirlo.

V)-Discusión.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, recaído en la petición del Ministerio de dicho Ramo, relativa a que de conformidad con el proyecto de decreto anexo, se autorice al Poder Ejecutivo para que prorrogue por el término de seis a doce meses, el contrato celebrado con la Agencia Salvadoreña, para la administración del muelle del puerto de la Libertad. Fué aprobado sin observaciones, lo mismo que el proyecto aludido, que se discutió en la forma reglamentaria.

VI)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las once horas y cuarenta y cinco minutos; faltando por enfermedad el Diputado Brannon; y con licencia, los Diputados: Acevedo Aguilar, Castillo Buitrago, Medina Gómez, Salaverría y Santos.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Vigésimanovena sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)-El diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas y diez minutos.

Concurrieron los diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, doctor Bonilla, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Membreño, Nuila, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), doctor Rivas (Rafael Alfonso), Salaverría, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios doctor Párker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la vigésimaoctava sesión extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Solicitud.

El diputado Segundo Secretario dió lectura a una petición del señor Ministro de Gobernación con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que, en el presente período de sesiones extraordinarias, se continúe el trámite de la solicitud de la Municipalidad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, referente a que se le autorice trasladar al fondo común de su presupuesto, en definitiva, del fondo de caminos vecinales, la suma de quinientos colones, para invertirla en las reparaciones del edificio municipal. Pasó con los antecedentes respectivos, a la Comisión de Gobernación.

IV)-Dictámenes.

El diputado Segundo Secretario dió segunda lectura a los dictámenes que siguen:

a) El favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del señor Ministro de dicho Ramo, sobre que de acuerdo con el proyecto de decreto adjunto, se establezca la forma de garantizar los pagos futuros de impuestos directos, cuando los contribuyentes necesiten realizar transacciones sin estar solventes con el Fisco. El diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), señaló la sesión del día de mañana para su discusión; y

b) El favorable de la misma comisión, recaído en la petición del Ministerio de Hacienda, relativa a que de conformidad con el proyecto de decreto que agrega, se derogue el Decreto Legislativo Nº. 184, de 18 de diciembre de 1936, publicado en el Diario Oficial de 24 del mismo mes y año; y se sustituyan los arbitrios creados por dicho decreto, por otros impuestos. El Diputado Presidente, doctor Reyes [Francisco Antonio], señaló la sesión del día 21 del corriente, para discutirlo.

V)-Discusión.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, emitido en la solicitud del doctor Julio Oscar Novoa, sobre que de acuerdo con el Nº 37 del Art. 77 de la Constitución Política, se le conceda la necesaria autorización para aceptar el cargo de Cónsul General de Haití, en El Salvador. Fué aprobada sin observaciones.

VI)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las once horas y cuarenta minutos; faltando por enfermedad el Diputado Brannon; y con licencia, los Diputados Aguilar (Juan Francisco), Castillo Buitrago, Infante, Medina Gómez y Santos.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Trigésima sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día veinte de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes [Francisco Antonio], abrió la sesión a las once horas y quince minutos.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Francisco), Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, doctor Bonilla, Castillo Buitrago, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Membreño, Nui-

a, doctor Padilla, doctor Reyes, (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), doctor Rivas (Rafael Alfonso), Salaverría, Santos, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; los el Primer Prosecretario, doctor Párker y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la Vigésimanovena Sesión Extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Correspondencia.

El Diputado Segundo Secretario dió lectura a una comunicación del Presidente del Comité de Ornato de Carreteras, Balnearios, Paseos y Jardines Públicos, con la que remite cuarenta dós Bonos Patrióticos, para, con cuya venta, ayudar a la recaudación de fondos que se destinará al embellecimiento de carreteras, balnearios, paseos y jardines públicos de toda la República. Pasó al archivo, después de que el mismo Diputado Secretario hizo atenta excitación a los señores Diputados para que suscribieran dichos bonos, por la cantidad que cada cual juzgue conveniente dar.

VI)-Aprobación de un decreto.

El Diputado Segundo Secretario, leyó y puso a debate la redacción del Decreto Legislativo Extraordinario Nº 16, de hoy, por el que se autoriza al doctor Julio Oscar Novoa para aceptar el cargo de Cónsul General de Haití en El Salvador. Fué aprobada sin observaciones.

V)-Dictamen.

El Diputado Segundo Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, emitido en la solicitud de la Municipalidad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, presentada en sesión ordinaria de 17 de abril último, cuyo trámite se continúa a petición del Ministerio de Gobernación, referente a que se le autorice para trasladar al fondo común de su presupuesto, en definitiva, del fondo de caminos vecinales, la suma de quinientos colones, para invertirla en las reparaciones del edificio municipal.

VI)-Discusión.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, recaído en la petición del señor Ministro de dicho Ramo, sobre que de acuerdo con el proyecto de decreto adjunto, se establezca la forma de garantizar los pagos futuros de impuestos directos, cuando los contribuyentes necesiten realizar transacciones sin estar solventes con el Fisco. Fué aprobado sin observaciones, lo mismo que el proyecto respectivo, que se discutió en la forma reglamentaria.

VII)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las once horas y cuarenta minutos; faltando por enfermedad el Diputado Brannon; y con licencia, los Diputados: Segundo Prosecretario, profesor Fuentes Meléndez y Medina Gómez.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José E. Pacheco,* Segundo Secretario.

Trigésimaprimera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar, (Juan Francisco) Alfaro, doctor Amaya, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, doctor Bonilla, Castillo Buitrago, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Membreño, Nuila, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), Salaverría, Santos, doctor Sosa, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Párker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la Trigésima Sesión Extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Dictámenes.

a) El Diputado Segundo Secretario dió primera lectura al dictamen favorable, condicional, de la Comisión de Legislación, emitido en la solicitud del Ministerio de Justicia, sobre que de conformidad con los dos proyectos de decreto que acompaña, se adicionen: con un inciso el Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles y con otro el Art. 59 del Código de Instrucción Criminal; y

b) El mismo Diputado Secretario dió segunda lectura al dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, recaído en la petición de la Municipalidad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, presentada en sesión ordinaria de 17 de abril último, cuyo trámite se continúa a petición del Ministerio de Gobernación, referente a que se le autorice para trasladar al fondo común de su presupuesto, en definitiva, del fondo de caminos vecinales, la suma de quinientos colones, para invertirla en las reparaciones del edificio municipal. El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), señaló la sesión del día 24 del corriente, para discutirlo.

IV)-Discusión.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que de acuerdo con el proyecto de decreto que agrega, se derogue el Decreto Legislativo Nº 184, de 18 de diciembre de 1936, publicado en el Diario Oficial de 24 del mismo mes y año; y se sustituyen los arbitrios creados por dicho decreto, por otros impuestos. Fué aprobado sin observaciones, lo mismo que el proyecto aludido, que se discutió en la forma reglamentaria.

V)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las once horas y veinticinco minutos; faltando, por enfermedad el Diputado Brannon; y con licencia, los Diputados: Arce, Arango, Medina Gómez, Merino, doctor Padilla, doctor Rivas (Rafael Alfonso), y doctor Infieri Turcios.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — **José E. Pacheco,** Segundo Secretario

Trigésimasegunda sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas y veinticinco minutos.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, doctor Bonilla, Castillo Buitrago, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, Liévano, Membreño, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), Salaverría, Santos, doctor Sosa, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Párker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la trigésimaprimera sesión extraordinaria, celebrada el día 21 del corriente, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Solicitud.

El Diputado Segundo Secretario leyó una solicitud del señor Ministro de Hacienda, con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que si se juzgare conveniente, se tome en consideración y apruebe, el proyecto de decreto que acompaña, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda, para que por medio de la Dirección General de Tesorería, emita las "Letras del Tesoro", que tendrán vencimiento no mayor de 360 días; se negociarán con descuento y se podrá invertir en ellas parte de los fondos inactivos cuyo manejo corresponde al Gobierno y a establecimientos regidos por presupuestos aprobados por el Poder Público. Pasó a la Comisión de Hacienda.

IV)-Dictamen.

El Diputado Segundo Secretario dió segunda lectura al dictamen favorable, condicional, de la Comisión de Legislación, emitido en la solicitud del Ministerio de Justicia, sobre que de conformidad con los dos proyectos de decreto que acompaña, se adicionen: con un inciso el Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles y con otro el Art. 5º, del Código de Instrucción Criminal. El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), señaló la sesión del día 25 de este mes, para discutirlo.

V)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las once horas y cincuenta minutos; faltando por enfermedad el Diputado Brannon; y con licencia, los Diputados: Aguilar (Juan Francisco), Díaz, doctor Jaimes, Medina Gómez, Merino, Nuila, doctor Padilla, doctor Rivas (Rafael Alfonso) y doctor infieri Turcios.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José E. Pacheco,* Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 1084 — Palacio Nacional: San Salvador, 2 de julio de 1941.

En atención a que, según informes de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, la Oficina telegráfica y telefónica de la Aldea San Antonio, departamento de Santa Ana, fue trasladada a una casa de propiedad del señor Antonio Celso Avilés, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría respectiva y de la partida Nº 92 del artículo 71 de la Ley de Presupuesto, se erogue, a partir del primero de este mes, la cantidad de diez colones (¢ 10.00) mensuales, para pagar a dicho señor el valor del alquiler de la casa en referencia. En consecuencia, se deja sin efectos el acuerdo Nº 724, del 9 de julio de 1935, publicado en el Diario Oficial de 18 del mismo mes y año.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

TARIFAS MUNICIPALES

Anexo número 2.

Héctor Salaverría, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito de Sonsonate,

Certifica: que en el libro de actas municipales del corriente año y a las páginas 387 y siguientes, se encuentra el acta cuyo preámbulo, parte conducente y final, dicen:

"Sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de la ciudad de Sonsonate, a las veinte horas del día cinco de marzo de mil novecientos cuarentiuno, presidida por el Alcalde propietario señor Salaverría, estando presentes los regidores señores Santos, Mendoza, Herrador, Sáenz-Guzmán, Somoza-López, Larín-Duarte y Flamenco, y Síndico señor Alfaro-Durán, faltando sin excusa el concejal señor Rodríguez. Leída el acta anterior fué aprobada en todas sus partes. 1-Tomando en consideración que actualmente se está elaborando un proyecto de reforma general de la Tarifa de Arbitrios de esta Municipalidad, emitida el 8 de noviembre de 1923, publicada en páginas 2393 y siguiente del Diario Oficial Nº 259, del 16 del mismo mes y año y sus reformas y que por ser extensa requerirá mucho tiempo para ser puesta en vigor; y siendo de urgencia incluir en la actual el gravamen para el derecho a vender carne en los puestos del llamado mercado de carnes de esta ciudad, que ha sido recientemente adquirido por la Municipalidad, por caducidad de la contrata con la compañía que lo explotaba, se acuerda solicitar al Supremo Poder Ejecutivo, por intermedio de la Gobernación Política Departamental y de conformidad con la Ley de Arbitrios Municipales, la adición siguiente:

1-Puestos para la venta de carnes en el Mercado Municipal, al día c/u c. 0.25.

No habiendo más que tratar, se levanta la sesión firmando los concurrentes la presente.- H. Salaverría, J. Guillermo Santos, J. C. Mendoza, S. Herrador, Pablo S. Guzmán, Antonio Somoza López, J. Ernesto Larín D., P. Flamenco, F. Alfaro D., C. B. González, Secretario".

Es conforme; y en cumplimiento de lo acordado, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos cuarentiuno.

Héctor Salaverría, Alcalde Municipal propietario.-Ante mí, *Carlos Benjamín González*, Secretario Municipal.

Palacio Nacional: San Salvador, a las once horas del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto Bueno a la adición a la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de Sonsonate, departamento del mismo nombre, aprobada en acuerdo emitido por dicha Corporación en sesión ordinaria del cinco de marzo último.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón.
Ministro de Gobernación.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 1136 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que el primer Pagador adscrito a la Dirección General de Tesorería pague, desde el 1º de junio anterior, a doña Guadalupe viuda de Cevallos, la suma de doscientos veinticinco colones (₡ 225.00) mensuales por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela de Varones "República de Costa Rica", de esta ciudad. La erogación seguirá aplicándose a la partida 20 del artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el presente queda sin efectos, desde el 1º de junio del corriente año, y en lo que al alquiler de esta casa se refiere, el acuerdo Nº 99 de 29 de enero de este año.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1137 Palacio Nacional:
San Salvador, 1º de julio de 1941.

A propuesta del Director del Liceo "Santaneco", de la ciudad de Santa Ana, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento del doctor Alberto Aguilar Rivas, en concepto de profesor de Anatomía, Fisiología e Higiene, del Cuarto Curso de Ciencias y Letras de dicho Liceo, en vez del doctor Tomás Pineda Martínez, que renunció.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1138 Palacio Nacional:
San Salvador, 1º de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en Escuelas Oficiales de la República:

Part.	Subnúmero	
14	49	Director de la Escuela Nocturna de Adultos de Cojutepeque, a don José Santos Tobar, en sustitución de don Héctor Calero Castaneda, quien renunció, y a quien se le rinden las gracias por sus servicios.
11	523	Subdirectora de la Escuela de Niñas de Cacaopera, departamento de Morazán, a doña Florinda de Dupont, quien ha venido prestando sus servicios como Profesora Auxiliar de la Escuela de Niñas de Guatajiagua, en la cual Escuela se suprime esta plaza.

Las partidas y subnúmeros anotados al margen corresponden al artículo 100 de la Ley de Salarios, y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el día en que tomen posesión de sus respectivos empleos; debiendo hacerse las correspondientes erogaciones por las pagadurías respectivas, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente. — Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 1139 Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo de conformidad con el Art. 32 de los Estatutos y Reglamento de los Colegios Nacionales de Arbitros y, a propuesta de la Dirección General de Educación Física, ACUERDA: nombrar el Comité Ejecutivo de la Asociación Nacional de Arbitros, el cual queda formado como a continuación se expresa: Presidente, don Santiago Barrachina; 1er. Vocal, don Emilio Detruit; 2º Vocal, don Luis Antonio Rivera; Asesores Técnicos: los Entrenadores Principales de las distintas ramas deportivas; Secretario, don Oscar Lindo.

Se excita atentamente el patriotismo de las personas nombradas para que se sirvan aceptar, ad-honorem, los cargos que por el presente acuerdo se les confieren.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1140 Palacio Nacional:
San Salvador, 2 de julio de 1941.

Vista la renuncia con carácter de irrevocable, interpuesta por el señor doctor Manuel Castro Ramírez, hijo, de su cargo de primer Secretario del Comité Organizador de la Decena Deportiva Internacional, para el cual fuera nombrado por acuerdo Nº 1072, de 14 de junio último, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptar dicha renuncia y rendir expresivos agradecimientos al doctor Castro Ramírez, hijo, por sus valiosos servicios prestados. Para llenar la vacante que deja el doctor Castro Ramírez, hijo, a propuesta del mismo Comité Organizador, se designa a don Víctor Hugo Lucha, actual Segundo Secretario, y en sustitución del señor Lucha, se nombra a don Luis Alvarenga, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente. Se excita cordialmente el patriotismo de las personas nombradas para que se sirvan aceptar ad-honorem, los cargos que por el presente acuerdo se les confieren.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 397 Palacio Nacional
San Salvador, 2 de julio de 1941.

A solicitud de la Dirección del Hospital Rosales y de conformidad con el Art. 12 del Decreto Legislativo Nº 17 del 4 de marzo de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 56, Tomo 128, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder seis meses de licencia sin goce de sueldo, a partir del primero del corriente, al doctor Manuel Adriano Vilanova, Médico Cirujano Jefe del Servicio de Pediatría del citado Hospital y encomendar temporalmente el mencionado cargo, a propuesta de la Dirección respectiva, al Jefe Suplente del Servicio, doctor Baltasar Montes, quien devengará el sueldo que determina la partida Nº 158 del Art. 1º, Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial vigente. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 398 Palacio Nacional:
San Salvador, 2 de julio de 1941.

A solicitud de la Dirección del Hospital "San Juan de Dios", de la ciudad de San Miguel, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar la siguiente transferencia de créditos entre partidas del Presupuesto Especial vigente de aquel establecimiento:

PARTE SEGUNDA—EGRESOS

Partidas que se refuerzan:

Artº V– 8-Jabón y sebo	c.	25.00
„ V–18-Reparaciones	„	40.00

Partidas que se afectan:

Artº 1º-Sueldos permanentes (lo economizado en las siguientes partidas durante el mes de junio recién pasado):

Servicios Especiales

Nº 16-Encargado de la ropería y pensión. c. 20.00

CUERPO DE ENFERMEROS
Cuarta Clase

„ 43-Subnúmero 2-Enfermera del Servicio de Pensión de Mujeres............ „ 10.00

Auxiliares del Servicio

Nº 51-Subnúmero 2-Velador para los servicio de Mujeres. „ 10.00

Policía

„ 73-Agente nocturno. „ 25.00

c. 65.00 c. 65.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Asistencia Social,
Liévano.

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito y por sí la licitando título de propiedad, la señora Zila Esperanza Martínez, de veintitrés años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, de una casa y solar urbano, situados en el centro de esta ciudad y sus medidas y linderos del solar son: al Oriente veinticuatro metros diez centímetros, lindando con casas de Raimundo Aparicio y Abdala Yahuat, calle pública de por medio; al Norte, mide veinte metros cincuenta centímetros, y linda con casa y solares de Juan Zacarías y Fidelia de Guerrero, paredes de adobes de por medio, parte de Zacarías del inmueble que se describe y la otra de la colindante Guerrero; al Poniente, mide veinticuatro metros cincuenta centímetros y linda con solar de la misma señora Guerrero, dividiéndoles un tapial de la colindante; y al Sur, mide veinticinco metros treinta centímetros, lindando con Humberto Campos, dividiéndoles pared de adobe del solar que se describe. La casa es de tejas sobre paredes de adobes de veinticuatro metros diez centímetros de largo por diez metros veinte centímetros de ancho, incluyendo un corredor que tiene al Poniente. El solar y casa descritos lo hubo por compra que hizo a María Emma Campos de Gómez, mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de San Salvador. No tiene cargas ni derechos reales; no está en proindivisión con ninguna persona; todos los colindantes son de este domicilio y los estima en ochocientos colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Jiquilisco, treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno. — *Miguel Angel Chorro.* — *Arturo H. Santos*, Srio.

Nº 1592 1-4-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Dolores Avalos, de cuarenticuatro años de edad soltera, de oficios domésticos, de este vecindario, con Cédula de Vecindad número ciento veintitrés mil novecientos noventiséis, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico que perteneció a los antiguos ejidos de esta población, de la extensión superficial de dos manzanas más o menos o sean ciento cuarenta áreas, cultivado en su mayor parte de árboles de café, frutales y de construcción, de naturaleza fértil conteniendo una casa de tejas, paredes de bajareque, y otra de paja, corredor de teja, el que tiene por linderos y mojones: al Oriente, con terrenos de María Aragón y de Aurelio Sánchez, mediando brotones; al Norte, con el de la sucesión de Pedro Chávez, representada par Simón Chávez y terreno de María Flores, brotones de por medio; al Poniente, con terrenos de María Félix Alvarado y Rosalío Carpio, mediando brotones; y al Sur con los de José Alvarado y Antonia Aragón, cerco de piña de por medio; el inmueble descrito no es sirviente ni dominante; no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con persona alguna. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Cojutepeque, a diez de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*F. Carrillo R.*—Ante mí, *E. Navarro* Srio.

Nº 1591 1-4-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, el señor Pedro Pérez Mena, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, situado en el Valle Los Sitios de esta misma jurisdicción, cuyos linderos son así: al Oriente, calle de por medio, con terreno de don Ernesto Sol; al Norte, con terreno de Sara Morales; al Poniente, con terreno del doctor Francisco Monterrey; y al Sur, calle de por medio, con terreno de don Eleuterio Romero. Los colindantes señores Sol y Monterrey, son del domicilio de San Salvador, y los demás de este domicilio. El inmueble descrito lo estima en la cantidad de quinientos colones, no es dominante ni sirviente, ni pesa sobre él ningún gravamen. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Dado en la Alcaldía Municipal de Talnique, a las quince horas del día veinte y seis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Delfino Valle.*—*Ant. E. Orantes*, Srio.

Nº 1601. 1-4 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica el señor Antonio Vides Calderón, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, situado el inmueble en el cantón Santa Lucía de esta jurisdicción, cuyos linderos son: al Norte, con terrenos que fueron de don Esteban Ulloa Morazán, hoy de don José Enrique Araujo; al Sur, con terrenos de don Pedro Orellana; al Oriente, con terrenos del mismo señor Orellana; y al Poniente, con terrenos que fueron de don José María Cabrera, hoy de don Pedro Orellana. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas reales ni en proindivisión pertenece a otra persona, lo estima en cien colones. El colindante José Enrique Araujo y Pedro Orellana son del domicilio de Santa Tecla, este último del cantón Los Amates. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Talnique, departamento de La Libertad, a las quince horas del tres de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Mauro H. del Cid.*—*Justo Pastor Aguilar*, Srio.

Nº 1599. 1-4-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber, para los efectos legales, que a esta Alcaldía se ha presentado Juana Medrano de Vargas, de veinticinco años, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico y fértil, situado en el cantón El Pino, de esta jurisdicción, de cincuenta y dos y media áreas de capacidad, lindante: Oriente, con terreno de Antonio Medrano, brotones de izote propios; Norte, con terreno de Tomasa Medrano, mojones de izote propios; Poniente, con terreno de Lázaro Vargas, cerco de piña y brotones de pito del colindante; y Sur, calle de por medio, con terreno de Isabel Medrano. Lo hubo por compra de Daniel Medrano. Lo estima en cien cincuenta colones. No es dominante ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiera proindivisión. Los colindantes son los nominados al describir el inmueble y son de su mismo domicilio.

Alcaldía Municipal: Delgado, a las nueve horas del día cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno —*Esteban Salamanca.*—*D. García*, Srio.

Nº 1605 1-5-VII-41

Manuel de Jesús Varela, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor Eusebio Morales mayor de edad y de este domicilio, como apoderado especial de la señora Josefa Rivas de Carballo, también mayor de edad, de oficios domésticos, de este mismo domicilio, solicitando a favor de su poderdante título de un terreno rústico que de buena fe posee en el cantón Liévano, de esta jurisdicción, compuesto de once hectáreas, veinte áreas de extensión, que mide: partiendo de la esquina Noroeste, con ciento ochenticuatro metros hacia el Sur, en línea recta; de aquí cambia en línea recta al Occidente, con ciento cuarentidós metros; cambia al Sur en línea recta, con doscientos treintiocho metros, cambia al Occidente en línea recta, con ciento treinticinco metros; quiebra al Norte con cuatrocientos sesentitrés metros; cambia al Oriente, con ciento quince metros; cambia al Norte, con sesenticuatro metros; y por último, cambia al Oriente con ciento cincuenticuatro metros, siendo rectas estas últimas líneas, siendo sus linderos: al Norte, en línea quebrada, con terreno de Valentín Torres y Rodrigo Váquez; al Este, en línea quebrada, calle de San Luis de por medio, en parte, con terreno de la sucesión de don Samuel Carranza Olivares; al Sur, en línea quebrada calle de por medio en parte, con terrenos de la misma sucesión Carranza Olivares y de don Nicolás Martín; y al Oriente, en línea quebrada, con terrenos de José González, Lisandro Domínguez, José Hilario López, Agapito Carballo y Valentín Torres; estimando el terreno en la suma de ochocientos colones. Los colindantes son de este domicilio, menos don Nicolás Martín que es del domicilio de San Salvador; y se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Zacatecoluca, a veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. de J. Varela.*—*Álvaro Ramos Jiménez*, Srio.

Nº 1598 1-4-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito a la señora Francisca Calderón de Chicas, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, y poseedora de la cédula de vecindad número 074012, se le extienda título de propiedad de una casa y su correspondiente solar, situada en el centro de esta ciudad, cuyas medidas lineales y linderos son: al Norte, quince metros cuarenta centímetros, calle de por medio, con predios de don Eduardo Salaverría y de la sucesión de doña Francisca viuda de Liévano, representada por don Domingo Valle; al Oriente, dieciséis metros sesenta centímetros, con predio de Esperanza Zaldaña; al Sur trece metros ochenta centímetros, con casas de doña Mercedes de Gallont y de don Miguel González; y al Poniente en una parte, diez metros cuarenta centímetros quiebra hacia el mismo rumbo en dos metros cuarenta centímetros y en seguida hacia el Norte, con seis metros sesenta centímetros y linda con propiedad del expresado señor González. El inmueble descrito está separado de los predios vecinos por paredes; no tiene cargas ni derecho real en favor de otra persona con quien hubiere proindivisión, y lo hubo la solicitante, por compra que hizo a don Emilio Arturo González, mayor de edad, agricultor, domiciliado en esta ciudad y en la de San Salvador y lo estima en la suma de dos mil colones. Los colindantes son de los siguientes domicilios: don Domingo Valle, representante de la sucesión Francisca viuda de Liévano, de Santa Ana, doña Mercedes de Gallont, de San Salvador y los demás de esta ciudad. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Sonsonate, a las diez horas del día seis de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *H. Salaverría.*—*C. B. González*, Srio.

No. 1610 1-5-VII-41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el doctor Alfonso Mira, mayor de edad, viudo, abogado, de este domicilio, solicitando por sí, título de propiedad de un terreno rústico, como de setenta áreas de extensión, sito en el punto "Llano de San Cristóbal", de esta jurisdicción, que linda y mide: al Norte, cien metros, terreno que fué de Pío Clímaco, hoy de Luis Quintanilla, mediando cerco de alambre; al Poniente, setenta y cinco metros, linda en parte con la calle nacional y con terreno que fué de Tomás Vaquerano, hoy de Laura Vaquerano, cerco de alambre de por medio; al Sur, ciento cuarenta metros con terreno que fué de Teodoro Montano, hoy de Román Umaña cerco de alambre de por medio; y al Oriente, cincuenta metros, con terreno de Román Umaña, cerco de por medio, siendo los cercos del Oriente, Sur y Poniente, del terreno que se describe, lo mismo que una paja de agua proveniente de la cañería que pasa por dicho terreno. Este inmueble es plano, fértil, no tiene carga o derecho real de ajena pertenencia ni proindivisión, siendo los colindantes de este domicilio, y lo hubo el interesado por compra a Miguel Tomás López. Se avisa al público.

Alcaldía Municipal: San Vicente, a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Marcial Vela.*—*Federico M. Mejía*, Srio.

Nº 1604 1-5 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado doña María Aguilar viuda de Charrutini, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título de un predio urbano situado en el barrio de San José, de esta ciudad, conteniendo en su interior una casa de dos pisos, que mide y linda: principiando en la esquina Sureste, a la orilla de la calle hacia el Norte, siete metros treinta centímetros de allí hacia el Oriente, dos metros treinta y siete centímetros, de allí cruza hacia el Norte, siete metros sesenta y dos centímetros, con predios de Virgilio Castaneda y Ofelia de Santimoal; al Norte, trece metros ochenta y siete centímetros, con predio de don José Velasco; al Oriente, catorce metros sesenta y cinco centímetros con fundo de Dña. Manuela viuda de Cáceres; y al Sur, seis metros noventa y un centímetros, con predios de Francisco Navas y Fabio Morán, calle en medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real perteneciente a terceros, lo adquirió la peticionaria por Josefa Díaz mayor de edad, de oficios domésticos, ignorando su domicilio actual, lo estima en un mil colones, los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, veinte de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alfonso Borja Morán.* *Gustavo Cornejo*, Srio.

No. 1536 2-27 VI 41

Francisco Pérez Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Gerardo Gómez, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, de este domicilio, con Cédula de Vecindad, solicitando por escrito, se le extienda título de propiedad, de un terreno de naturaleza rústica y fértil de una hectárea cinco áreas de extensión superficial, situado en el lugar "Tanera", de esta jurisdicción, distrito de Osicala, departamento de Morazán, siendo sus linderos: al Oriente, con terreno de Santiago Gómez, divididos por el camino real que de esta conduce a Osicala; al Norte, con terreno de Andrés Pérez, camino real que conduce a "Potrero de Adentro" de por medio; al Poniente, con terreno de Cristóbal Urbina, quebrada del Amate de por medio; y al Sur, con terreno que antes fué de Bernardo Gómez y hoy de Wenceslao Samerón, cerco de piedra del colindante de por medio. Este inmueble lo adquirió por compra a María de la Cruz, Petronila y Rafaela Gómez; lo estima en cien colones, no tiene carga real o proindivisión con nadie, siendo los colindantes de este vecindario. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Gualococti, a las catorce y media horas del día veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *Francisco Pérez.*—*Alejandro Guevara*, Srio.

No. 1570 3-2-VII-41

El infrascrito Alcalde de esta villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Juana Alvarado, de cuarenticinco años de edad, oficios domésticos, soltera de este origen y domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un solar urbano en el cual tiene construídas dos casas, una de paja y otra de teja, situadas en el barrio de "Candelaria", de esta villa y linda: al Oriente, mide treinta metros trescientos milímetros y linda con solar de Manuel Molina; al Norte, con diecinueve metros, con heredades de Luparia Alvarado; al Poniente, con treintiún metros trescientos milímetros calle de por medio y solar de Silverio Henríquez; y al Sur, mide diecinueve metros, también calle de por medio y solar de José Guevara y Modesto Meléndez. El inmueble lo hubo por compra a Antonio Alvarado García ya difunto; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga real ni está en proindivisión y lo estima en cien colones. Los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa María Ostuma, junio veintiséis de mil novecientos cuarenta y uno. *Ytineo Navarrete.*—*Deodoro López*, Srio.

No. 1571 3-2-VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito, doña Juana Castellanos, quien es mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando para sí título de propiedad de una porción de terreno rústico y fértil, situado en el cantón Los Planes, de esta jurisdicción, distrito de Alegría, departamento de Usulután, compuesto, más o menos, de once manzanas y media de extensión superficial, cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de la solicitante, línea recta de por medio demarcada por un árbol de jocote y otro de carao; al Norte y Poniente, con terrenos de Concepción Portillo, que antes fueron de Isabel de Jesús Portillo, cerco de alambre de por medio en la parte Norte, de propiedad del colindante y zanjo natural de por medio al rumbo Poniente; y al Sur, con terreno de la misma solicitante señora Castellanos, cerco

de alambre de por medio. El inmueble descrito no tiene nombre ni número, no es dominante ni sirviente, no tiene carga real ni está en proindivisión y lo ha adquirido la solicitante por compra que les hizo a los señores Ramona Góchez y Concepción Portillo y lo estima en ochocientos veinticinco colones. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Agustín, a las dieciséis horas del día nueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Vicente Hernández.—J. Manuel del Cid*, Srio.

No. 1569 3 2 VII 41

TITULO DE DOMINIO

Marcos Díaz, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor Lucio González, mayor de edad agricultor, de este domicilio, con cédula de vecindad No. 299 563, solicitando título de dominio y propiedad de dos lotes de terrenos rústicos y fértiles, situados en el lugar denominado "Los Obrajitos", del cantón "Analco", de esta jurisdicción, que tiene por linderos: Primer lote: al Oriente, con terrenos de la señora Isabel Gutiérrez; al Sur, terreno de Sara Sosa; al Poniente, con el segundo lote y terreno de Gonzalo Rivera; y al Norte, terreno de Leonor Lizama. Segundo lote: al Oriente, con el lote que se acaba de describir y terreno de Sara Sosa; al Sur, terreno de Jesús María Rivas; al Poniente, terreno de Gonzalo Rivera; y al Norte, con el primer lote, quebrada de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio. Ambos no tienen cultivo permanente, mejoras ni accesorios; los hubo por compra a Petrona Mejía, y tiene más de diez años de poseerlos quieta, pacíficamente y sin interrupción, inclusive la posesión ejercida y trasmitida por la vendedora. Los estima en doscientos cincuenta colones y se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Eregua quín, junio treinta de mil novecientos cuarentiuno.—*Marcos Díaz.—N. Lazo Vargas*, Srio.

No. 1594 1 4-VII 41

TITULOS SUPLETORIOS

Marco Tulio Sagastume Duarte, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el doctor Fabio Molina Escolán, de este domicilio, como apoderado general judicial de doña Elena Osorio de Cuéllar, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos y del domicilio de Apastepeque, solicitando título supletorio de dos terrenos rústicos, situados en la jurisdicción de Apastepeque, el primero de la capacidad de trescientas cuarentisiete áreas y está situado en el lugar llamado "La Comunidad" teniendo los linderos siguientes: al Norte, con terreno del doctor Alfonso Mira y otro de Jesús Vega, separados con el primero por una barranca y con el segundo por una recta que parte de un amate que está al Oriente y termina en un árbol de jiote que está al Poniente; al Oriente, con terreno de Paulina Osorio antes de Asunción Munguía viuda de Osorio; al Poniente, terreno de Héctor Novoa, camino vecinal de por medio; y al Sur, camino real de por medio, con terreno de Carlos Osorio y Paulina Osorio viuda de Aguilar. El segundo terreno tiene setenta áreas más o menos y está situado en el lugar llamado El Cerrito, en el cantón Cotomayo, de los linderos siguientes: al Norte con Heliodora Osorio, línea recta de un árbol de quebracho que está al Oriente a otro de cruelto que está al Poniente; al Oriente, con Ismael Cándido Jaimes; al Poniente, con Ismael Cándido Jaimes; y al Sur, con terreno de Paulina Osorio, separados por una recta que parte de un árbol de poiste que está al Poniente a un árbol de jiote que está al Oriente. Los inmuebles descritos los adquirió su mandante por compra que de ellos hizo a doña Asunción Munguía viuda de Osorio. Lo que se avisa al público para los fines consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las once horas del día veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *M. T. Sagastume D.—Eduardo M. Mejía*, Srio.

No. 1590 1- 4 -VII- 41

Marco Tulio Sagastume Duarte, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado don Antonio Lazo, de sesenta años de edad, agricultor de este domicilio, solicitando título supletorio de los terrenos siguientes: un terreno rústico, que formó parte de la hacienda "El Conejo", denominado "Las Anonas", situado en la jurisdicción de Tecoluca, de este Departamento, en el punto llamado también "Las Anonas", de la capacidad de nueve caballerías más o menos y tiene los linderos siguientes: al Poniente, calle que conduce al caserío de "Las Anonas" a los baños de Los Negros de por medio, con terreno de Juan Doroteo Guerrero, don Rubén Jirón, un lote del compareciente y terreno del mismo don Rubén Jirón; al Norte, con terreno de don Rubén Jirón, cerco de alambre de propiedad de éste, por una línea recta que partiendo de la calle que va a los baños de Los Negros, con dirección de Poniente a Oriente, se llega a la distancia de doscientos metros y quiebra de este punto con dirección sureste con línea ligeramente curva hasta un árbol de mora, mediando una distancia de ochocientos metros más o menos y desde el árbol de mora quiebra hacia el Oriente en línea recta hasta unos doscientos cincuenta metros más o menos y termina al rumbo Norte; al Oriente, con terrenos del doctor Manuel Adriano Vilanova, cerco de alambre de por medio; y al Sur, en línea quebrada con terrenos del mismo doctor Vilanova y de doña María Ester Romero de Hernández, cerco de alambre de por medio. Y otro terreno rústico situado en el mismo lugar que el anterior, de diez hectáreas de extensión, de los linderos siguientes: al Norte, con terreno de don Rubén Jirón, cerco de alambre de por medio, de propiedad del colindante; al Oriente, calle que conduce a Los Negros de por medio, con el terreno que se describió, actualmente de su propiedad; al Sur, con terreno de don Rubén Jirón, mediando cerco de alambre de propiedad del colindante; y al Poniente, con terreno llamado Cerro Redondo, de don Juan Doroteo Guerrero, cerco de alambre medianero. En este terreno hay construida una casa de tejas, montada sobre horcones, paredes de bahareque de dos pisos, de ocho varas de largo por seis de ancho, rodeada de corredores; hay también construidos dos ranchos de palma para servicios de cocina y domésticos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las dieciséis horas del dos de junio de mil novecientos cuarenta y uno. — *M. T. Sagastume D.— Eduardo M. Mejía*, Srio. No 1585 3-3-VII-41

Edictos Universitarios

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el doctor Herbert Lewy van Severen, de 31 años de edad, originario y vecino de San Salvador, hijo legítimo de Julio Lewy y de doña Julia van Severen de Lewy, domiciliados en San Salvador, quien solicita ser admitido a las pruebas previas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del Artículo 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del doctor Lewy van Severen, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.— *S. Rivas Vides.*

Nº 1581. 3-2 VII-41

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el bachiller José Miguel Posada, hijo, de veinticinco años de edad, originario de Santa Tecla y vecino de San Salvador, hijo natural de don José Miguel Posada y de doña María G. Salazar, ambos fallecidos, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del artículo 117 de los Estatutos Universitarios, que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor José Miguel Posada hijo, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*V. Ruiz Quirós*, Srio.

Nº 1567. 3 1-VII 41

Edicto profesional

El señor don Héctor Alfonso Pineda López, hondureño mayor de edad y de este domicilio, se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando se le conceda autorización para poder ejercer en esta República su profesión, para lo cual acompaña el Diploma de doctor en Química y Farmacia, que obtuvo en la Universidad de El Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del corriente año.

Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Art. 4o. del Decreto Legislativo Nº 44, de 28 de agosto de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 193, de 28 del mismo mes y año.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*José A. Orantes*, Subsecretario de Instrucción Pública.

Nº 1587. 3 3-VII-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto fechado el siete de enero del año corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora Antonia Chacón, en concepto de representante legal de sus menores hijos Juliana, Margarita y Eulalio, los tres de apellido Chacón Hernández, y de parte de Francisca y Ciriaca, también de apellido Chacón Hernández, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Domingo Hernández, fallecido en el cantón Calzontes Abajo, de esta jurisdicción, su último domicilio, el día treinta de marzo de mil novecientos veintisiete, en concepto los aceptantes de hijos naturales del causante. Confiérese a los aceptantes la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se avisa al público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana a las di z horas del seis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pedro José Paz.—Mariano A. García*, Srio.

N.o 1595 1-4 VII 41

Pedro José Paz Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto fechado a las nueve horas del diecinueve del presente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora Albertina de Jesús Ardón, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Samuel Hernández, fallecido en el cantón Calzontes Abajo, de esta jurisdicción, el veintisiete de febrero del año en curso, en concepto la aceptante de hija natural del causante. Confiérese a la señora Ardón, la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Se avisa al público para los efectos consiguientes.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pedro José Paz.—Mariano A. García*, Srio.

Nº 1596 1 4 VII 41

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado fechado ayer a las doce horas se han tenido por aceptadas, de parte de Darío Félix Calderón, la herencia de los bienes de sus difuntos padres legítimos Ponciano Calderón y Modesta Alvarez viuda de Calderón; y de parte de Ponciano Eduardo Calderón la herencia del citado Ponciano Calderón por derecho que a aquél le trasmitió su difunta madre ilegítima Evelia del Rosario Calderón. Ambas herencias son abintestato y fueron aceptadas con beneficio de inventario, nombrándose a los aceptantes interinamente administradores y representantes de las sucesiones en el carácter dicho, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las once horas del día veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Roque Molina.—Carlos J. Brito* Srio.

Nº 1573 3-2-VII-41

Antonio Berdugo, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el barrio San Antonio, de esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día treinta de abril del corriente año, dejó la señorita María Raquel Velis, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, de parte de su hermana señorita María Isabel Velis, también mayor de edad, de oficios domésticos y de este mismo domicilio; confiriéndole a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las nueve horas del día veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Antonio Berdugo, h.—J. A. González*, Srio.

Nº 1575 3 2 VII-41

Antonio Berdugo, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Avisa al público, para los efectos de ley, que por auto de este Juzgado del seis de mayo anterior, se tuvo por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora Josefa Inés López Velasco, fallecida el diez de octubre del año próximo pasado en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de Felícitas López Velasco, en concepto de cesionaria del derecho que en esta sucesión correspondía a don Bruno de Dolores Velasco, conocido por José Bruno Velasco, como hermano uterino de la causante; confiéresele a la aceptante en el carácter indicado conjuntamente con los que ya aceptaron esta herencia, la administración y representación interinas de esta sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Al mismo tiempo declárase herederos universales abintestato de los bienes que a su defunción en el lugar y fecha antes expresados, dejó la señora Josefa Inés López Velasco a los señores Emigdio, Eliseo y Felícitas López Velasco, en concepto de hermanos legítimos de la causante y la última como cesionaria también del derecho referido; confiérese a los expresados herederos la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las nueve horas del día veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Antonio Berdugo, h.— Luis M. Velis*, Srio.

Nº 1572 3-2-VII-41

Joaquín Rivera R mero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por auto proveído por este Juzgado a las diez horas y media del día veintiséis del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de la difunta Elfrieda de Cohn, de parte de su cónyuge sobreviviente don Salo Cohn, a quien se nombra interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

No. 1583 3 2 VII 41

Manuel Tránsito Martínez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, dictada a las once horas del día veintiuno de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de parte de doña Adelina Urrutia de Castro, conocida por Lina Urrutia de Castro, la herencia intestada que a su defunción dejó su hijo legítimo Albino Castro Urrutia, fallecido en esta ciudad el día trece de los corrientes a las veintiuna horas, por sí y como cesionaria de don Albino R ando Castro; y se le confiere a la aceptante, en el carácter indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas del día veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. T. Martínez.*—*J. María Chicas B.*, Srio.

Nº 1574 3 2 VII 41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de veintiocho de junio próximo pasado, ha sido declarado don Lucas Orantes heredero de Antonia Quintanilla, fallecida en esta ciudad, el veintiséis de febrero de mil novecientos veinticuatro, como cesionario de los derechos que en dicha sucesión les correspondían a Lucas Orantes, hijo. Manuel de Jesús y Francisco Ladislao Quintanilla, hijos de la causahabiente; confiérese al aceptante la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito: Nueva San Salvador, a las diez horas del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. A. Castro B.*—*Mario H. Estrada*, Srio. Int.

Nº 1578 3-2-VII-41

EJECUCIONES

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución promovida por el doctor José Ramón Flórez, como apoderado de la señorita Hilda Mathies contra don Carlos Luis Paz, por cantidad de colones, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, el inmueble siguiente: Un terreno rústico, de veinticinco manzanas más o menos, o sean mil setecientas cincuenta áreas, situado en el paraje llamado "Cerro de la Vieja", jurisdicción de Tepecoyo, sembrado de café y zacate y linda: al Oriente, con el de Antonio Basilio Gómez y con el de Carmen Juárez viuda de Jirón; al Poniente, con el de Betsaida Castellanos viuda de Götz von Olenhusen, terrenos del "Cerro de la Vieja" y el de la sucesión de Francisco Núñez; al Norte, con el de José Ruiz, hijo, calle en medio, que de Tepecoyo va a la Costa del Bálsamo; y al Sur, con el de Francisco Núñez Arrué. El inmueble relacionado está inscrito a favor del Ejecutado Carlos Luis Paz bajo el número ciento doce del Libro ochentiocho del Registro de la Propiedad de La Libertad. Se admitirán posturas legales.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas y media del día tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

Nº 1602 1 4 VII 41

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Enrique Antonio Porras, como apoderado de la Sociedad Giammattei Hermanos, contra el ausente Ismael Sandoval, representado por el curador doctor Humberto Costa, por cantidad de colones, se venderá en pública subasta por este Juzgado lo siguiente: El derecho equivalente a la tercera parte en los derechos proindivisos en la hacienda San Ildefonso, situada en el cantón San Miguel, jurisdicción de Texistepeque, que se describe así: El derecho proindiviso en la hacienda antes mencionada, compuesta de cuarenta caballerías de medida antigua, de cuarenta y cinco hectáreas, doce áreas, cincuenticinco metros cuadrados y sesentidós decímetros cuadrados cada caballería y que linda: al Oriente, con la hacienda San Miguelito; al Occidente, con tierras del pueblo de Santiago de la Frontera; al Norte, con la hacienda La Estancia; y al Sur, con Casas de Teja. La mitad de un derecho proindiviso en la hacienda rústica expresada, compuesta de cuarenta caballerías de medida antigua, de sesenta y cuatro manzanas cada una y de setenta áreas cada manzana y linda: al Oriente, con la hacienda San Miguelito; al Norte, con tierras del pueblo de Santiago y las de San Antonio; al Poniente, con la hacienda Casas de Teja; y al Sur, con la hacienda San Jerónimo, habiendo el señor Sandoval vendido de este derecho, a Federico Sandoval, ocho manzanas en el lugar denominado Piletas, y por lo tanto lo que se vende es el resto de su derecho. Y un derecho proindiviso a la cuarta parte en la cuarta parte de la hacienda rústica, inculta, llamada San Ildefonso, situada en jurisdicción de Santiago de la Frontera, distrito de Chalchuapa, según antecedente, pero en realidad sita en el lugar antes mencionado como de cuarenta a cincuenta caballerías equivalente cada caballería a cuarenta y cuatro hectáreas sesenta y una áreas, noventa y siete metros cuadrados y setentiocho decímetros cuadrados, y linda: al Norte, con tierras de San Antonio y La Estancia; al Poniente, con los ejido que fueron del pueblo de Santiago; al Sur, las haciendas Casas de Tejas y San Jerónimo; y al Oriente, con las de San Miguelito. Se advierte que según informe del respectivo registro, lo embargado en bienes de Sandoval recae sobre el derecho hereditario proindiviso equivalente a ciento cuarentinueve manzanas, dieciocho áreas, ochentiocho metros cuadrados y ocho milímetros cuadrados, así como también recae sobre otros derechos proindivisos, que no especifican capacidad. Quien quiera hacer postura que ocurra.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pedro José Paz.*—*Mariano A. García*, Srio.

Nº 1597. 1 4 VII 41

Raúl Lara, Juez Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por ejecución seguida por el doctor Pedro Parada Alemán, por sí, contra la señora María Albertina Flores, por cantidad de colones, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un solar de naturaleza urbana, situado en el barrio La Parroquia, de esta ciudad, que mide por lados Oriente y Poniente catorce metros sesentitrés centímetros y por los rumbos Norte y Sur, veinte metros noventa centímetros, aproximadamente; en dicho solar se encuentra ubicada una casa que tiene quince metros de largo por siete de ancho, y una mediagua que tiene diez metros treintidós milímetros de Oriente a Poniente; el solar y construcciones relacionadas lindan: al Oriente, con finca que fué de Juan Peña, hoy de la sucesión de don Mauricio Meardi; al Poniente, calle de por medio con casa de Pedro Ramírez; al Norte, con solar y casa de la sucesión de Aquilino Mejía; y al Sur, con casa y solar de Doroteo Ramírez; habiendo además en el solar un rancho de tejas que sirve de cocina y está contiguo a la misma casa; estando inscritos a favor de la ejecutada señora Flores, bajo el número cincuenta y uno, folios del cuatrocientos ochenta y cuatro al cuatrocientos ochenta y seis del Tomo ciento treintidós del Registro de la Propiedad Raíz del departamento de Usulután.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las diez horas del día veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Raúl Lara.*—*Alonso López F*, Srio.

No. 1576 3 2 VII 41

Venta Voluntaria

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por utilidad y necesidad legalmente comprobadas en las diligencias respectivas, se venderá en pública subasta en este Juzgado, una casa y su correspondiente solar, situada en el barrio de San José de esta ciudad, de propiedad de los menores Rafael, René Roberto, Carlos, Guillermo Raúl, Gloria Norma y Luis, todos de apellido Domínguez Parada, y cuyos linderos y medidas son: al Oriente, con la quinta Avenida Norte, en doce metros veintiocho centímetros, conforme antecedente, pero su medida real es de catorce metros treinticinco centímetros en ese rumbo; al Norte, en doce metros noventa centímetros, con predio de don José Antonio Rivera; al Poniente, con igual medida del rumbo Oriente, con predio de doña Teresa Bojrás de Sabater, antes, hoy de Fernando Arturo Molea; y al Sur, en igual medida que al Norte, con la undécima calle Oriente, antigua nomenclatura, comprendiéndose en dicha casa el derecho a una paja de agua y estando inscrito el referido inmueble en el Registro de la Propiedad bajo el número doscientos treinta y cuatro, folio doscientos quince y siguiente del Libro ciento noventa y dos de este Departamento, a favor de los menores arriba mencionados. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.*—*J. Manuel Nerio*, Srio.

No. 1582 2 2-VII 41

EDICTO MATRIMONIAL

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a las doce horas del día trece del corriente mes, fué celebrado el matrimonio condicional in artículo mortis de los señores Valeriano Ramírez y María Ignacia Saldaña, por encontrarse ésta en inminente peligro de muerte, siendo el primero de treinta y nueve años de edad, soltero, jornalero, de este domicilio, hijo ilegítimo de Magdalena Ramírez y la segunda de veintiséis años de edad, soltera, de oficios domésticos, de este mismo domicilio, hija legítima de Sebastián Saldaña y Manuela Rivera.

En tal virtud, se invita a todas las personas mayores de dieciséis años para que si saben que existe algún impedimento en el matrimonio relacionado, que lo manifieste a esta oficina en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a las ocho horas del día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *Alf. Borja M.*—*Franco. A ésalo O.*, Srio. Int.

Of. 2-3-VII 41

DEPOSITOS

José Luis Amaya, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito, una vaca de color overo de bermejo y blanco criando una ternera del mismo color, herrada con el fierro de esta figura:.. fué presentada al poste público por el comisionado del cantón Santa Clara, de esta villa, por encontrarla causando daños en una milpa de Salvador Ortéz, en terrenos de su propiedad situados en el mismo cantón. El que se crea con derecho a dicho semoviente, que se presente con sus comprobantes legales entro de el término de ley, pasado el cual, se procederá a la subasta.

Alcaldía Municipal: villa San Rafael Oriente, junio veinte de mil novecientos cuarentiuno.—*J. L. Amaya.*—*Guillermo Cruz*, Srio.

No. 1513 1 24 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hago constar: que de orden de esta Alcaldía, se encuentran en seguro depósito, dos bueyes: uno prieto, herrado con este fierro..



y el otro overo de bermejo y sarco, herrado con este fierro .... los que fueron presentados por el señor Comandante de Puesto de la Guardia Nacional de esta villa, el día seis del corriente mes, al poste público, por haberlos encontrado en la línea férrea. Quien se crea con derecho a dichos semovientes, que se presente a reclamarlos con sus comprobantes legales en el término correspondiente.

Alcaldía Municipal: Texistepeque, veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Abelardo Aguirre.*—*Juan José Herrera*, Srio.

No. 1577 1 2 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta Oficina encuéntrase en seguro depósito una yegua colorada, tres patas blancas, parida de un caballito del mismo color, teniendo como criador el fierro de esta figura. Fué presentada al poste por empleado de la hacienda "San Mauricio". Quien se crea con derecho al semoviente relacionado que se presente a reclamarlo con los comprobantes respectivos dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: El Rosario, La Paz, junio veintisiete de mil novecientos cuarenta y uno.—*Jesús Mariona M.*—*M. Arévalo M.*, Srio.

No. 1565 3 1-VII-41

EMPLAZAMIENTO

Carlos García Monterrosa, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Cruz Hernández, de generales ignoradas, del domicilio de Olocuilta, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de agresión en Braulio Pineda, hecho ocurrido como a las ocho de la noche del día cuatro de mayo del corriente año en el caserío "Los Artigas", de la jurisdicción del expresado Olocuilta; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y dar cuenta a este Tribunal, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal: San Salvador, a las quince horas del día dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Carlos García M.*—*José Antonio Ayala*, Srio.

Of. 1-3-VII-41

LICITACION

José Luis Silva, Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

En representación de la Honorable Corporación Municipal que debidamente autorizada por el Supremo Poder Ejecutivo por Acuerdo Nº 993 de fecha 17 de junio del corriente año, saca a Licitación Pública los trabajos de la nueva instalación de la cañería que surtirá de agua potable esta población, de la manera siguiente:

Solamente instalar de conformidad con el plano cañería nueva de 6".	1,691	metros	lineales.
Remover, limpiar e instalar cañería vieja de 6"......................	2,064	„	„
Solamente instalar de conformidad con el plano cañería nueva de 4".	894	„	„
Solamente instalar de conformidad con el plano cañería nueva de 3".	7,277	„	„

Remover, limpiar e instalar cañería vieja de 3"........ 3,107 metros lineales.
Solamente instalar de conformidad con el plano cañería de 2"...... 7,888 " "
Remover, limpiar e instalar cañería vieja de 2"........ 1 500 " "

La diferencia de cañería que hubiere en uso será limpiada e instalada si así lo indicare el Municipio para completar el plano que ha sido autorizado por la Superioridad.

Instalación de los accesorios para la misma cañería consistentes en:

4	Codos..........	(nuevos)
155	Cruceros..........	"
39	Válvulas de compuerta......	"
36	Reducciones..........	"
9	Tees..........	"

Si se necesitaren la instalación de más accesorios ya sean codos, cruceros válvulas, reducciones y tees, serán de la cañería vieja que se remueva y limpie.

Armada, instalación y pintada de dos tanques conforme el detalle siguiente:

Dos tanques de 100 000 galones americanos de capacidad incluyendo el manhole de 20" de diámetro y otro en el techo con escotillo y ventilador, tubo de campana para conexión de entrada y salida, rebasadero y desagüe de limpieza para cañería de 6", pernos de erección y ramaches, escalera dentro y fuera indicadora de nivel diámetro de 26 pies 1 ¼" por 24 pies 1 ½" de altura, instalación de dos válvulas automáticas "Ross" para control de presión.

La construcción de dos bases circulares de mampostería para la colocación de los tanques de 9 metros de diámetro por 1 metro de profundidad. Instalación de 250 contadores en sus correspondientes casetas de ladrillo y tapadera de concreto, donde los marque el Municipio.

El contratista tiene la obligación de levantar un plano en todos sus detalles de las obras que efectuare lo mismo que conectar nuevamente las pajas de agua que estuvieron en la actualidad en servicio.

La Municipalidad proporcionará al contratista las herramientas que tiene en su poder que es la mayor parte que pueden necesitar para el desarrollo de este trabajo.

Respecto al yute, y plomo el Municipio entregará al contratista 10 quintales de yute y 50 quintales de plomo y si faltare de este material será por cuenta del contratista el costo, lo mismo que el costo de leña, y todo otro gasto que por cualquier motivo hubiera que hacer, inclusive el transporte de cañería y demás materiales a los lugares de la instalación.

Plazo máximo para entregar la obra terminada 32 semanas contado desde la fecha en que el Ejecutivo autorice el contrato.

Los caminos que se zanjaren deben ser aterrados y las calles que se sanjearen y desempedraren deberán ser nuevamente aterradas y empedradas por cuenta del contratista, la profundidad mínima en que debe ser colocada la cañería será de 0.80 centímetros, sin que esto quiera decir que si hubiere necesidad por nivel o condiciones técnicas la cañería deba ir a mayor profundidad, pues lo que se busca en todo es el servicio eficiente y esta licitación no marca más que el minimum de profundidad.

Los tanques serán colocados en dos sitios diferentes, donde habrá que hacer llegar la cañería de 6", e instalar las válvulas de control automáticas "Ross".

CONDICIONES NECESARIAS E INDISPENSABLES PARA LOS POSTORES EN LA PRESENTE LICITACION

1º—Ser ingeniero de responsabilidad moral.

2º—Rendir fianza por un tercio del costo de la propuesta, según la forma que se estipule en el contrato, la que será cancelada hasta tres meses después de que esté en completo funcionamiento el servicio de agua.

3º—Haber trabajado en el Ramo de Aguas, en alguna entidad Nacional o Municipal.

4º—El contratista podrá suspender por necesidad del trabajo totalmente el servicio solamente por dos días, pasado ese tiempo pagará una multa a favor del Municipio, que se convendrá en el contrato y parcialmente no pasando de cuatrocientos (400) metros por diez días, pasado ese tiempo también se le aplicará una multa de conformidad con el contrato.

5º—El contratista tendrá derecho a exigir de la Municipalidad que garantice el pago de la obligación que contrae ya sea con un depósito Bancario o en cualquier otra forma.

6º—El contratista recibirá el apoyo moral y direcciones que solicitare del Municipio, se le dará un local para para su alojamiento en el Palacio Municipal.

7º—Se advierte claramente que esta obra será llevada a cabo en su totalidad, de acuerdo con los planos autorizados por las Superioridades respectivas y que los Ingenieros Oficiales tendrán el control técnico inmediato al momento que ellos lo crean conveniente o lo solicitara el Municipio.

8º—Los interesados en hacer propuestas a la presente licitación pueden ver el plano en el Ministerio de Gobernación o en el Ministerio de Fomento o en esta Alcaldía Municipal, la que dará toda clase de datos.

9º—Las ofertas deberán ser enviadas en papel sellado de quince centavos dirigidas al Alcalde Municipal, durante el término de los quince días del término de la publicación de esta licitación, pues a los diez y y seis días a las once horas la Municipalidad resolverá la que deba aceptarse de conformidad con las condiciones estipuladas y los intereses Municipales.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Miguel, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Luis Silva.*—*Inocente Alvarenga*, Srio

Of. 2 8 VII-41

Concurso Público Nº 37

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, los trabajos de instalación de nuevos servicios sanitarios y reparación de los existentes en el Hospital Rosales, así:

En cada uno de los 14 pabellones se harán los trabajos siguientes:

Aumentar un excusado de tanque de hierro de cadena, un lavabo de china de 2 llaves, una ducha de latón de 6" con válvula de 1"; y cambiar de puesto a los 2 excusados que están en servicio.

El piso de los baños quedará 6 cm. más bajo que el nivel natural y tendrá 0.85 x 0.85 m., será enladrillado con ladrillo de relieve, sentado en mezcla de arena y cemento al 4 x 1, poniendo en el centro un tapón inodoro de 6".

En los desagües se emplearán tubos de cemento de 6" de diámetro; las cañerías que surtirán de agua los servicios sanitarios serán de hierro galvanizado de 1", con sus accesorios.

Las descargas de aguas de los servicios mencionados irán a la cloaca que tienen los excusados.

Se quitará del contorno de las paredes, la lámina y se pondrá una pared de ladrillo de obra puesto de lazo con mezcla de arena y cemento al 5 x 1, para formar en los contornos del pabellón y las divisiones, una pared, poniéndole un zócalo de ladrillo azulejo de 0.80 m. de alto; pegado con mezcla de arena y cemento al 4 x 1; y un filete a la orilla en la parte superior.

Se construirán 2 divisiones para dividir los excusados y 4 paredes para el cuarto de la ducha, con ladrillo de obra puesto de canto y pegado con mezcla de arena y cemento al 5 x 1; haciendo nervaduras de concreto de 10 x 10 cm., yendo empotradas las tumbillas 0.40 m. en los cimientos. Las paredes tendrán 2.20 m. de alto.

Las paredes del baño y excusados, se repellarán con mezcla de arena y cemento al 4 x 1, y serán afinadas.

Se pondrán en los servicios de los excusados y baño, 4 puertas de cedro de 2 x 0.70 m. con sus herrajes, bisagras y pasadores, y serán pintados al óleo dándoles 3 manos de pintura legítima «2 Leones» y aceite de linaza doble cocido extranjero.

Los servicios que están actualmente en los 14 pabellones han de quedar reparados y funcionando a satisfacción, arreglando las chapas, poniendo pasadores. Los caños que están en la superficie del piso, irán subterráneos. Se pintarán al óleo las paredes, cielos, divisiones y puertas dándoles 3 manos de pintura.

Reparar 10 excusados en los otros pabellones a fin de que funcionen bien.

SALA DE OFTALMOLOGIA PARA SEÑORAS

Hacer una caseta de 3.10 x 1.30 x 2.50 m. con paredes de ladrillo de obra puesto de canto, con dos divisiones y nervaduras de 0.10 x 0.10 m. de concreto para instalar el servicio sanitario.

Será con techo de lámina acanalada Nº 26 y madera de cuadro, con pisos de ladrillo de cemento corriente y cielos de duela machihembrada de pino rojo de 3/8 x 6", sin nudos, y pintados al óleo dándoles 3 manos de pintura legítima «2 Leones» y aceite doble cocido de linaza extranjero.

Se instalarán 2 excusados de hierro con tanque de cadena y un caño de ducha con regadera de latón de 6" y válvula. El cuarto del baño tendrá 1.10 x 1.30 m., será enladrillado con ladrillo de relieve, dejando 8 cm. más bajo el piso del nivel natural, y se pondrá un tapón inodoro de 6" en el centro, haciendo al lado interior un zócalo de 0.80 m. de alto con ladrillo azulejo pegado con mezcla de arena y cemento al 4 x 1, lo mismo que a las divisiones.

La cañería que surtirá de agua estos servicios será de 1", galvanizada, con sus accesorios, la tubería de cemento de 6", y desembocará a la cloaca.

Se demolerán unos lavaderos en el lugar donde se va hacer el trabajo.

El servicio ha de funcionar perfectamente bien.

SALA DE MATERNIDAD.

Hacer en una pieza una división con ladrillo de obra puesto de canto, pegado con mezcla de arena y cemento al 5 x 1, poniendo nervaduras de concreto de 0.10 x 0.10 m.

La división será de 3.20 m. de largo x 2 m. de alto, será repellada por los dos frentes, y servirá para colocar las duchas.

Se colocarán dos excusados de hierro con tanque de cadena colocando 12 m. de cañería de 1", galvanizada, con accesorios, y dos duchas de regadera de latón de 6". Apertura de un hueco para colocar una puerta de cedro con herrajes, bisagras, pasadores y chapas, que tendrá 2.10 x 0.83 m., la que servirá para entrar al baño. Los 2 cuartos de los baños han de quedar pintados al óleo dándole 3 manos de pintura legítima "2 Leones" y aceite legítimo de linaza, incluyendo las dos puertas. Los servicios han de funcionar perfectamente bien.

PISO BAJO 6o. DE CIRUGIA DE HOMBRES.

Instalar dos duchas con regadera de latón de 6", con su válvula y dos excusados de hierro con tanque de cadena, haciendo las conexiones con tubo de cemento de 6" y cañería y accesorios galvanizados de 1".

El piso del baño quedará 8 cm. más bajo del nivel natural, y será enladrillado con ladrillo de relieve, poniéndole un tapón inodoro en el centro, de 6". El piso del baño será 1.50 x 1.50 m. y el de el excusado 1 x 1.50 m.

El agua se tomará a 12 m. de distancia. Los servicios han de funcionar perfectamente bien.

SALA DE REOS Y DEL RADIUM. PISO BAJO.

Hacer una caseta de 1.50 x 3.20 m., más la fundación de 0.30 x 0.40 m. y on techo de lámina acanalada No. 26, paredes de ladrillo de obra puesto de canto, repelladas por dentro y fuera con mezcla de arena y cemento al 4 x 1, y con sus correspondientes nervaduras.

Servirá para colocar una ducha de latón de 6" de diámetro con su válvula, y 2 excusados con tanques de hierro de cadena; el piso del baño tendrá 1.40 x 1.50 m., será enladrillado con ladrillo de relieve y se pondrá un tapón inodoro de 6" de diámetro y una válvula. El agua se llevará por medio de cañería a 12 m. de distancia, perforando los pisos y dejándolos como estaban. La tubería para los desagües será de 6" de diámetro, haciendo las conexiones necesarias. Las mezclas para los repellos serán de arena y cemento a 4 x 1. Estas paredes serán pintadas al óleo por dentro y fuera, dándoles tres manos de pintura. Poner techo de lámina a una pila y lavadero que está a la intemperie, que mide 1.50 x 1.50 m. irá montada sobre 4 pilares de 6", yendo enterrados 0.60 m., previamente alquitranado, alzando el piso 0.10 m.

Las maderas serán de cedro cenicero o volador.

En la Proveeduría pueden verse los planos.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 3a. cláusula, por la siguiente: Quien sea declarado vencedor del concurso estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 1o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además, el oferente a quien se adjudique la ejecución de estos trabajos, queda advertido de que esta Proveeduría lo descalificará para futuras negociaciones si, después de que el Gobierno le haya pagado el valor total de esta orden, le resultaren reclamos por falta de pago de los materiales y mano de obra empleados en los trabajos de referencia.

Las propuestas deberán presentarse por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 9 de julio a las 11½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 24 de junio de 1941.

Subasta No. 115

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro de las medallas y trofeos deportivos que se detallan a continuación:

66 medallas doradas, para los siguientes eventos:

		Inscripción al dorso
2 para	Tiro: Militar (Cadetes)	E.M. 1er. Pr.
1 „	„ „ (Tropa)..	Tr. 1er. Pr.
3 „	Esgrima: Militar (Cadetes)	E.M. 1er. Pr.
1 „	Esgrima: Militar (Oficiales)	1er. Pr.
1 „	Esgrima: Militar (Oficiales	1o.
11 „	Foot-Ball	1er. Pr.
5 „	Basket-Ball	1er. Pr.
9 „	Base-Ball	1er. Pr.
1 „	Ajedrez	1er. Pr.
1 „	Ping-Pong	1er. Pr.
1 „	Salto alto con carrera	1er. Pr.
1 „	Salto con pértiga	1o.
1 „	Salto largo con carrera	1o. con carr.
1 „	Triple salto	1o. Triple
1 „	Lanzamiento de la Jabalina	1o.
1 „	Lanzamiento del Disco	1o.
1 „	Lanzamiento del Peso	1o.
1 „	Lanzamiento del Martillo	1o.
1 „	Lanzamiento de la granada	1o.
1 „	Carreras de 110, obstáculos	1o. 110 m.
1 „	Carrera de 200, obstáculos	1o. 200 m.
1 „	Carrera de 400, obstáculos	1o. 400 m.
4 „	Carrera de 400, relevos	1o. —
1 „	Carrera de 100, m. planos	1o. 100 m. p.
1 „	Carrera de 200 m. planos	1o. 200 m. p.
1 „	Carrera de 400 m. planos	1o. 400 m. p.
1 „	Carrera de 800 m. planos	1o. 800 m. p.
1 „	Carrera de 1,500 m. planos	1o. 1,500 m. p.
1 „	Carrera de 10,000 m. resist.	1o. 10,000 m.
6 „	Lucha con cable	1o.
1 „	Tennis	1er. Pr.

42 medallas plateadas, para los siguientes eventos:

1 „	Natación (Oficiales)	2o.
1 „	Natación (Cadetes)	2o.
1 „	Natación (Tropa)	2o.
2 „	Tiro: Militar (Cadetes)..	E. M. 2o.
1 „	Tiro: Militar (Tropa)	Tr. 2o.
3 „	Esgrima: Militar (Cadetes)	E. M. 2o.
3 „	Esgrima: Militar (Oficiales)	2o.
1 „	Ajedrez	2o.
1 „	Ping-Pong	2o.
1 „	Salto alto con carrera	2o. con carr.
1 „	Salto con Pértiga	2o.
1 „	Salto largo con carrera	2o. con carr.
1 „	Triple salto	2o. Triple.
1 „	Lanzamiento de la Jabalina	2o.
1 „	Lanzamiento del Disco	2o.
1 „	Lanzamiento del Peso	2o.
1 „	Lanzamiento del Martillo	2o.
1 „	Lanzamiento de la Granada	2o.
1 „	Carrera de 110 obstáculos	2o. 110 m.
1 „	Carrera de 200 obstáculos	2o. 200 m.
1 „	Carrera de 400 obstáculos	2o. 400 m.
4 „	Carrera de 400 relevos	2o.
1 „	Carrera de 100 m. planos	2o. 100 m. p.
1 „	Carrera de 200 m. planos	2o. 200 m. p.
1 „	Carrera de 400 m. planos	2o. 400 m. p.
1 „	Carrera de 800 m. planos	2o. 800 m. p.
1 „	Carrera de 1,500 m. planos	2o. 1,500 m. p.
1 para	Carrera de 10,000 m. resist.	2o. 10,000 m.
6 „	Lucha con cable	2o.

31 medallas bronceadas, para los siguientes eventos:

2 para	Tiro: Militar (Cadetes)	E. M. 3o. Pr.
1 „	Tiro: Militar (Tropa)	Tr. 3o.
1 „	Salto alto con carrera	3o. con carr.
1 „	Salto con pértiga	3o.
1 „	Salto largo con carrera	3o. con carr.
1 „	Triple salto	3o. triple.
1 „	Lanzamiento de la Jabalina	3o.
1 „	Lanzamiento del disco	3o.
1 „	Lanzamiento del peso	3o.
1 „	Lanzamiento del martillo	3o.
1 „	Lanzamiento de la granada	3o.
1 „	Carrera de 110, obstáculos	3o. 110 m.
1 „	Carrera de 200, obstáculos	3o. 200 m.
1 „	Carrera de 400, obstáculos	3o. 400 m.
4 „	Carrera de 400, relevos	3o.
1 „	Carrera de 100 m. planos	3o. 100 m. p.
1 „	Carrera de 200 m. planos	3o. 200 m. p.
1 „	Carrera de 400 m. planos	3o. 400 m. p.
1 „	Carrera de 800 m. planos	3o. 800 m. p.
1 „	Carrera de 1,500 m. planos	3o. 1,500 p. m.
1 „	Carrera de 10,000 m. resist.	3o. 10,000 m.
6 „	Lucha con cable	3o.

Todas las medallas detalladas deberán venir empacadas en sus respectivas cajas, con cintas y ganchos-alfileres y con las inscripciones estipuladas y traerán el grabado alusivo a los eventos citados.

Todas las medallas deben tener 31 m. (treintiún milímetro) de diámetro y 1 75 m. (un milímetros setenticinco centésimos de milímetro) de espesor, excluyendo el relieve de las figuras y deben tener al dorso en letras de alto relieve, en forma circular y paralela al borde, la leyenda siguiente: "Decena Deportiva Militar-El Salvador, Nov. 1941", debiendo ser grabada en el centro, la leyenda deportiva estipulada.

Para el evento que no se encuentre medalla alusiva, se pondrá en la inscripción establecida, el nombre del evento.

Las cintas para cada medalla, deben ser de dos franjas azules en los extremos y una blanca al centro, todas en sentido vertical y del mismo ancho.

TROFEOS

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado "Decena Deportiva Militar"-Primer premio de natación, Oficiales-El Salvador, Nov. 1941".

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar--Primer Premio Natación-Cadetes-El Salvador, Nov. 1941".

Uno plateado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar-Primer Premio Tiro con Pistola, Oficiales-El Salvador, Nov. 1941".

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar-Segundo Premio Tiro con Pistola, Oficiales-El Salvador, Nov. 1941."

Uno plateado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar-Primer Premio Tiro con Fusil, Oficiales-El Salvador, Nov. 1941".

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar-Segundo Premio Tiro con Fusil, Oficiales-El Salvador, Nov. 1941."

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar-Primer Premio Tiro con Fusil-Cadetes -El Salvador, Nov. 1941."

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: 'Decena Deportiva Militar-Primer Premio de Ping-Pong, Oficiales-El Salvador, Nov. 1941".

Todos los trofeos tendrán una figura alusiva al respectivo evento y en su mayor dimensión 10" poco más o menos, exceptuándose el trofeo plateado primer premio tiro con pistola y el trofeo plateado tiro con fusil que serán de 20" en su mayor dimensión.

Tres placas alusivas que se otorgarán a los Cuerpos que ocupen el 1º 2º y 3º puestos, en todos los eventos. Dichas placas deben ser hechas de cobre con un baño de bronce y tener las dimensiones siguientes: 28 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, debiendo llevar en el fondo la inscripción siguiente: "Decena Deportiva Militar-1941-1er. Puesto". Cambiando el número para cada puesto.

Un equipo de esgrima, compuesto de 2-floretes franceses con dos hojas de repuesto; 2-espadas con dos hojas de repuesto; 2-caretas para sable; 2-petos; 2-guantes para sable; 2-guantes para florete y 2-guantes para espada; -2-sables con dos hojas de repuesto; 2-caretas para florete.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. Nº 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 19 de julio, a las 8½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

Se aceptarán propuestas parciales.

San Salvador, 26 de junio de 1940.

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

BALANCE DE LA

Sucursal del Banco de Londres y América del Sud Limitado,

SAN SALVADOR AL DIA 30 DE JUNIO DE 1941

ACTIVO	
CAJA Y DEPOSITOS CON EL BANCO CENTRAL DE RESERVA . . . . c.	369,956.96
CORRESPONSALES . . . . „	646,547.79
PRESTAMOS HIPOTECARIOS . . . . „	1.132,052.71
OTROS PRESTAMOS Y LETRAS DESCONTADAS. . „	603,665.91
DEUDORES EN CUENTA CORRIENTE . . . . „	109,925.87
RESPONSABILIDAD DE CLIENTES POR DESCUENTOS EN EL BANCO CENTRAL . . . . „	244,802.70
ACCIONES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR . . . . „	150,000.00
OTRAS CUENTAS . . . . „	49,118.52
CUENTAS DE ORDEN . . . . „	5.869,319.52
	c. 9.175,389.98

PASIVO	
CAPITAL . . . . c.	500,000.00
RESERVA LEGAL . . . . „	125,000.00
OTRAS RESERVAS . . . . „	52,016.65
DEPOSITOS A LA VISTA (en colones). . . . . . . „	1.104,038.10
DEPOSITOS A LA VISTA (en divisas extranjeras) . „	719,743.02
DEPOSITOS A PLAZO (en colones) . . . . „	484,157.98
DEPOSITOS A PLAZO (en divisas extranjeras) . . . . „	20,285.49
CORRESPONSALES . . . . „	11 907.63
PRESTAMOS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA . „	244,802.70
OTRAS CUENTAS. . . . . „	44,118.94
CUENTAS DE ORDEN POR CONTRA . . . . „	5.869,319.52
	c. 9.175,389.98

L. V. Laxton,
Gerente.

C. N. Chovil,
Contador.

José Mejía Pérez,
Junta de Vigilancia de los Bancos y Sociedades Anónimas.

Carlos A. Sutter,
Corte de Cuentas.

LISTA
de precios de las mercaderías del Almacén Gral. del Gobierno

Lista de precios:

A

Alambre para coser folletos, cada rollo.............. c. 0.72
Ataches No. 3, cada caja............ „ 0.32
Ataches No. 4 .... „ 0.40
Ataches No. 7 con arandela, cada caja .... „ 1.94
Algodón en rama, quintal.............. „ 45.00
Acetona, el kilo .... „ 1.40
Alfileres, caja de ½ libra.............. „ 0 83
Acco fasteners c/u....................... „ 0.04
Almohadillas para sellos, N9 1, c|u.. „ 0.59
Almohadillas para sellos, No. 2, c|u.. „ 0 59
Almádanas de 10 libras, c|u.. .... „ 2 77
„ „ 8 „ „ .... „ 2.32
„ „ 6 „ „ .... „ 1 98
Aceite "Esso", latita de 32 onzas, c|u „ 0 33

B

Bujías para carros de ½", docena..... „ 6.35
Bujías para carros de ⅜", docena,.... „ 6.33
Bujías para carros de ⅞", docena..... „ 6 47
Bobinas "Moto Chief", c|u.............. „ 4.89

C

Capas de gola, c|u........................ „ 8.20
Capas de mangas, c|u...................... „ 8.80
Capuchas, c|u .... „ 0.48
Clavos galvanizados para techos de lámina, cuñete........................ „ 28.64
Clips Nos. 2 y 3, cada cajita ...... „ 0.08
Crayones para ingenieros, azul, negro, rojo, c|u.................................. „ 0.09
Cartulina lisa base 110, el pliego.... „ 0.06
Cintas para Registradora, No. 2021 cada una....................................... „ 5.91
Cintas para registradora, No. 506, cada una....................................... „ 5.25
Cintas métricas de acero, de 20 mts., cada una................................ „ 24 49
Cintas engomadas de papel Kraft, rollo...................................... „ 1.65
Codos Galvanizados de ¾", c/u........ „ 0.30
Cartoncillo de manila "Tag", 30 x 40, millar .... „ 57.97

E

Estaño, en barras, libra................ „ 1.55
Escobas marca "Pancha", c|u....... „ 0.60

F

Fórmulas para Hospitales:

N9
1 Tarjetas de filiación, millar...... „ 8.15
3 Remisión de Pacientes, millar.. c. 8.37
4 Metabolismo, millar .... „ 12.43
5 Aplicaciones Psioterápicas, millar .... „ 9.62
6 Exámenes de Bacteriología, millar.. „ 4.78
7 Admisiones de maternidad, millar.. „ 7.56
8 Células de Maternidad, millar „ 20.60
10 Boletos de pacientes de medicina, millar.............................. „ 8.60
12 Salida del niño, millar .... „ 6.70
13 Impresiones plantares, millar.... „ 7.88
14 Cuadros de temperatura, millar. „ 8.09
15 Diagnósticos, millar................. „ 8.59
Fórmulas para orfanatorios, N9 1, millar .... „ 4.82
Fórmulas para asilos N9 1, millar.... „ 4.57

Fórmulas para Cementerios:

N9
1 Derecho a perpetuidad, 50 hojas, cada una.......................... „ 2.00
1 Derecho a perpetuidad, 25 hojas, cada una................................. „ 1.00
2 Planillas para operarios, millar.. „ 7.00
3 Estado de caja, block............... „ 0.77
4 Movimiento de defunciones, block .... „ 0.24
5 Ordenes al Custodio, block..... „ 0.25
6 Auxiliar de Caja, block............ „ 6.25
7 *Libros de Enterramientos:*
de 100 folios, c|u......................... „ 7.18
de 50 „ c|u......................... „ 3.59
de 25 „ c|u......................... „ 1.80

Fósforos:

5 K Lata grande, cada una..... „ 50.00
4 C lata pequeña, cada una..... „ 40.00

Focos para luz eléctrica:

de 25 watts c|u.................. „ 0.26
de 40 „ „ .... „ 0.26
de 60 „ „ .... „ 0.27
de 100 „ „ .... „ 0.30
de 200 „ „ .... „ 0.55
de 300 „ „ .... „ 0.94

G

Grampas para engrampadora, caja... „ 2.20
Guerreras, c|u .... „ 4.15
Galones vacíos, cada uno.............. „ 0.40
Graseras para automóviles, marca "Alemite", c|u............................. „ 0.19
Goma en terrón, libra.................. „ 0.44

H

Hilo N9 10, carrete......................... „ 0.24

I

Indices de 3½ x 12", c|u................. „ 0.32
Indices de 7½ x 12", de 50 págs c|u.. „ 0.45

L

Libretas de cálculos tamaño oficio, c|u „ 0.26

Libros de Caja, Cuentas Corrientes y Mayor:

„ 50 folios 100 pag. c|u...... c. 2.39
„ 150 „ 300 „ „ ...... „ 4.50
„ 200 „ 400 „ „ ...... „ 5 53
„ 250 „ 500 „ „ ...... „ 6 58
„ 300 „ 600 „ „ ...... „ 7.80
„ 400 „ 800 „ „ ...... „ 19.89
„ 500 „ 1000 „ „ ...... „ 23.33
Limas acuchilladas 10", c/u...... .... „ 0.43
„ „ 12", ... „ 0.71
„ tablas finas y ordinarias de 12", cada una................................... „ 1.14
„ tablas de media caña de 10" c|u „ 0.57
Limatones rollizos 1/4 x 6" c/u....... „ 0.11
„ rollizos de 1/4 x 8" c/u. „ 0.22
„ rollizos de 1/4 x 10" c/u .. „ 0.38
Limatones cuadrados de 12 y 10" c/u „ 0.54
Limatones cuadrados de 7" cada uno „ 0.38

M

Metal para linotipos, la libra........... „ 0.30
Máquinas numeradoras, c|u............. „ 8.68
Magnetos "Bosch", cada uno. .... „ 122.23

P

„ Kraft base 80, 30x40, el millar „ 23.05
„ Notre Dame Intaglio, el millar „ 151.93
„ Ledger base 36, 30x40, el mill. „ 52.13
„ de lino N9 10, tamaño oficio, el millar.. „ 9.60
„ de lino N9 20, tamaño oficio, el millar.................................... „ 10.16
„ periódico de 75 x 100, el millar „ 9.62
„ Manifold de 28 x 34, el millar „ 10.97
„ Manifold tamaño notas, el mill. „ 1.40
„ de notas Standard, base 16, el millar .... „ 1 95
„ Stencil, caja................................ „ 3.52
„ de oficio corriente, cada resma , 2.18
„ Carbón para Hectógrafo, caja „ 6.19
„ carbón corriente, tamaño notas, caja.................................... „ 1.31
„ Secante 19 x 24, el pliego..... „ 0.05

Pólvora:

Para particulares, cuñete........ „ 72.24
Para los Servicios Públicos, cuñete .... „ 18.90
Pasta para hectógrafos, rollo .... „ 32.16
Pasta para Tarifa de Aforos "A", cada una.. „ 0.96
Pasta para Tarifa de Aforos "B", cada una.. „ 0.24
Planillas Militares, el millar........... „ 7.20

Palas de mango largo, cada una....... c. 1.60

Planchas de Acero para Grabados:

„ „ „ de 3 x 5" c|u... „	4.18
„ „ „ de 3½ x 5½ c|u „	5.02
„ „ „ de 12½ x 8½ c|u „	28.86
„ „ „ de 8½ x 4½ c|u „	9.61

R

Rollos papel para Registradora, 4¼", cada uno ...... „	0.20
Rollos papel para Registradora, 3¼", cada uno ...... „	0.18
Rollos papel para Registradora, 3½", cada uno...... „	0.22
Rollos papel para Registradora, de 5-9|16, cada uno...... „	1.16
Rodos de acero de ½" c|u ...... „	2.93
„ „ „ „ 1" „ ...... „	6.27
„ „ „ „ 1 y ½" „ ...... „	8.78
Rodos de acero de 2" c. u. ...... „	11.07
„ „ „ , 2 ½" „ ...... „	13.38
„ „ „ „ 3" „ ...... „	16 66
Rieles de acero usados, c|u...... „	25.26
Remaches tubulares de latón de ⅛ x ⅜" el ciento...... c.	0.35
Remaches tubulares de latón de ⅛ x ½", el ciento...... „	0 41
Resortes delanteros para carro Ford, Mod. 1930, c|u ...... „	4.22
Resortes traseros para carro Ford, Mod. 1930, cada uno...... „	10.24

S

Sobres de oficio corrientes, el millar „	4.52
„ de oficio aéreos, el millar.... „	18.82
Sellos fechadores, grandes No. 1½", cada uno ...... „	1.38
Sellos fechadores, pequeños No. 2" cada uno ...... „	1.65
Sacapuntas "Boston" modelo KS, cada uno...... „	6 00

T

Tinta fluida de escribir azul negra, litro...... „	1.23
Tinta fluida de escribir roja, ½ litro „	0.80
Tinta china en frascos de 21 Gs., c|u c.	0.19
„ china en frascos de 28 Gs., c|u „	0.40
Tinta para escribir en pastilas frasco „	0.88
Tinta para escribir en polvo, sobre... „	0.46
Tinta para sellos de metal, frasco..... „	0.45
„ para mimeógrafo, lata de medio kilo...... „	1.21
Tees para cañería de 2/4", c|u....... „	0.30

U

Uniones Universales para cañería de ¾", cada una...... „	0.30

V

Válvulas "Crane" y "Globo", c|u..... „	1.75

Y

Yeso blanco, caja...... „	0.59

Almacén General del Gobierno: San Salvador, junio de 1941.

Gaseano L. Martínez,
Guarda Almacén General del Gobierno,

Banco Central de Reserva de El Salvador

TODAS LAS CUENTAS SIN EXCEPCION EN COLONES

BALANCE AL 30 DE JUNIO DE 1941

ACTIVO

1] Oro...... ₡	13.233,366.95
2] Divisas Extranjeras...... „	1.637,840.45
3] Moneda Subsidiaria...... „	1.080,691.57
4] Adelantos a la Tesorería General „	1.260,000.00
5] Préstamos:	
a] Descuentos Agrícolas e Industriales...... „	184,500.00
b] Redescuentos Agrícolas e Industriales...... „	244,802.70
c] Descuentos Comerciales...... „	16,379.79
d] Redescuentos Comerciales..	————
e] Créditos Refaccionarios...... „	437,565.37
f] Adelantos con Garantía.... „	150,760.00
g] Certificados de Depósito...	————
6] Bonos:	
a] del Gobierno...... „	513,698.84
b] garantizados por el Gobierno „	916,830.00
7] Bonos del Gobierno que no devengan Intereses [Cuenta Especial Depositaria].. „	3.758,687.63
8] Edificios, etc...... „	248,318.12
9] Otras Cuentas...... „	205,195.61
c.	23.938,637.03

PASIVO

10] Capital Pagado...... ₡	1.650,000.00
11] Fondo General de Reserva ... „	410,786.43
12] Billetes en Circulación...... „	14.961,316.00
13] Depósitos a la Vista:	
a] del Gobierno...... „	951,920.90
b] de Instituciones Oficiales.. „	1.046,550.10
c] Bancarios...... „	1.497,613.19
d] Otros...... „	909,005.23
14] Otras Cuentas:	
a] en Divisas Extranjeras.... „	1.038,373.10
b] en Colones...... „	1.473,072.08
c.	23.938,637.03

Proporción entre la Reserva Oro y el total de Billetes en Circulación y Depósitos a la vista 64.12%

Cuenta Especial Depositaria Administrada por Cuenta del Gobierno

1] Hipotecas...... „	3.691,300.47	4] Gobierno de El Salvador. ..... „	3.758,687.63
2] Adelantos o Créditos...... „	51,232.53		
3] Préstamos...... „	16,154.63		
c.	3.758,687.63	c.	3.758,687.63

Director,
E. ALVAREZ D.

Presidente,
LUIS ALFARO D.

Contador,
F. VIDES S.

Delegado Junta de Vigilancia de los Bancos,
RAFAEL REYES.

Delegado de la Corte de Cuentas de la República,
J. SANCHEZ.

Convocatoria

[Of. 3v,

Convócase a los miembros de la "Sociedad Cooperativa de Empleados Civiles del Ministerio de la Guerra", para celebrar sesión ordinaria en el local acostumbrado a las 15 horas del día 12 de los corrientes, de conformidad al Arto. 32 de los Estatutos que rigen a nuestra Sociedad.

Si por falta de quorum no se celebrase dicha sesión, quedan convocados para el siguiente día 13, a las 9 horas, fecha en que se celebrará con el número de socios que asistan de conformidad al Arto. 40 de los mismos Estatutos.

San Salvador, 4 de julio de 1941.

HECTOR LUIS TABLAS,
Presidente.

1-4 VII-41

Convocatoria

Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador

[3 v.]

La Junta Directiva de la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador convoca a los señores accionistas a Junta General Ordinaria, que se celebrará en sus oficinas de Administración a las catorce horas del día treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

San Salvador, 5 de julio de 1941.

A. E. SALDAÑA,
Gerente.

1-5-VII 41

Convocatoria

Compañía Nacional de Espectáculos, S. A.

(3 v)

La Junta Directiva de la Compañía Nacional de Espectáculos, S. A., convoca a los señores accionistas, a Junta General Ordinaria, que se celebrará en sus oficinas de administración, a las nueve horas del día veintidós del mes en curso.

San Salvador, julio tres de mil novecientos cuarenta y uno.

Rafael Héctor Meardi,
Director.

No 1589 2 3 VII 41

Convocatoria

[3 v]

«La Centro-Americana», Compañía Salvadoreña de Seguros, S. A., convoca a sus Accionistas para la Junta General Ordinaria que habrá de celebrarse en el local de las Oficinas Principales de la Institución, a las 9 horas del día 21 del corriente mes.

«La Centro-Americana»
Compañía Salvadoreña de Seguros S. A.

Alberto Flores M.,
Gerente-General.

San Salvador, 5 de julio de 1941.

1-5-VII-41

Convocatoria

Compañía Eléctrica de Oriente

[3 v]

La Junta Directiva de la Compañía Eléctrica de Oriente convoca a los señores accionistas para que se sirvan concurrir a Junta General Ordinaria que se celebrará en el local de sus oficinas el día 30 de julio de mil novecientos cuarenta y uno a las quince horas.

San Salvador, julio 5 de 1941.

A. E. Saldaña,
Director-Presidente.

1-5-VII-41

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 2 de julio DE 1941

		NEW YORK	SAN SALVADOR		
ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DÓLARES........	....	₡ 2.50	POR	Dólar
INGLATERRA	LBS. ESTERLINAS	$ 4.0350	" 10.0875	"	Libra
BÉLGICA	BELGA..........	"	"	"	Belga
BRASIL	MILREIS.........	" .0511	" .1278	"	Milreis.
FRANCIA	FRANCO.........	"	"	"	Franco
ALEMANIA	REICHSMARK.....	" .4002	" Nominal	"	Reichsmark
HOLANDA	FLORIN..........	"	"	"	Florín
ITALIA	LIRA	" .0527	" Nominal	"	Lira
JAPÓN	YEN............	" .23.7	" .5893	"	Yen
NORUEGA	CORONA..	"	"	"	Corona
SUIZA	FRANCO.........	" .2325	" Nominal	"	Franco.
ESPAÑA	PESETA..	"	"	"	Peseta

Subasta Pública

[Of. 5 v.]

Por no haberse rematado en la segunda subasta, y de conformidad con el Art. 5o. del Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial No. 6 del 7 de enero de 1933, se pone en conocimiento del público que el día viernes 11 de julio próximo entrante, a las nueve de la mañana, se procederá nuevamente a vender en pública subasta en la Bodega General del Ramo de Fomento, *un gasógeno*, sobre la base de *trescientos colones* (c. 300.00).

El remate se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran a la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

4-1o.-VI-41

Observatorio Salesiano

AYAGUALO—(Rep. El Salvador).—Altura: 887 metrs.

Extracto de las observaciones practicadas el día 19 de julio de 1941

Presión atmosférica media diurna........	688'3	m|m.
Temperatura media diurna........	24'5	C.
Temperatura máxima a las 14 hs........	28	C.
Temperatura mínima, a las 20 hs........	21	C.
Oscilación de la temperatura........	7	C.
Evaporación a la sombra en 24 horas........	1'5	m|m
Evaporación al sol........	4	m|m
Tensión del vapor........	17'4	m|m.
Humedad relativa........	77'6	o|o
Punto de rocío........	20	C.
Dirección dominante del viento........	N	
Velocidad del viento por segundo........	0'6	mts.
Total del viento en las últimas 24 horas......	48	
Máxima del viento a las 20 hs........	1	
Nebulosidad media........	5	
Clasificación de nubes........	FCu It	
Sol cubierto........	3 hs. ... m	
Lluvia en las últimas 24 hs........	0'10	m|m.

La lluvia empezó a las 16 h. ... m. y terminó a las 16 hs. 15 m.

máximo de lluvia a las 16 h. 5 m.

Los aparatos registraron un temblor a las 5 h. 55 m. de dirección NS., de intensidad mínima, en distancia de 125 kms.

Convocatoria

Compañía Salvadoreña de Fuerza

[3 v.]

La Junta Directiva de la Compañía Salvadoreña de Fuerza convoca a los señores accionistas para que se sirvan concurrir a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en el local de sus oficinas el día treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno a las dieciséis horas.

San Salvador, julio 5 de 1941.

A. E. SALDAÑA,
Presidente.

1-5-VII-41

Convocatoria

(3 v.)

La Constancia, S. A., convoca a los señores accionistas para Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en las Oficinas de la Sociedad, a las 9 horas del día jueves 24 de julio de 1941.

M. MEZA AYAU,
Director-Gerente.

No. 1580. 3-2-VI-41

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 4 de julio de 1941

Temperatura media diurna........	23.1	C.
Temperatura máxima........	30.4	C.
Temperatura mínima........	19.8	C.
Barómetro a 0, media diurna........	702.1	m|m.
Tensión del vapor de agua contenido en el aire, media diurna........	16 6	m|m.
Humedad relativa, media diurna........	78 %	
Lluvia en m|m........	7 0	
Número de horas de lluvia........	1 h. 30 m.	
Dirección dominante del viento........	NNE	
Velocidad máxima en un segundo........	brisa	
Oscilación de la temperatura........	10.6	C
Oscilación de la presión atmosférica........	2 4	m|m.
Evaporación al sol........	3.5	m|m.
Evaporación a la sombra........	1 8	m|m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,800 Ejs.

REPUBLICA DE EL SALVADOR.—AMERICA CENTRAL 1941

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

Tomo 131 | **San Salvador, lunes 7 de julio de 1941** | **Número 150**

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Trigésimatercera sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas y treinta minutos.

Concurrieron los diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Francisco), Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, doctor Bonilla, Castillo Buitrago, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Membreño, doctor Reyes [Francisco Federico], Rivas [Federico Ramón], Salaverría, Santos, doctor Sosa, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Párker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la trigésimasegunda sesión extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III]-Dictamen.

El Diputado Segundo Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que de acuerdo con el proyecto de decreto anexo, se autorice al Poder Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda, para que por medio de la Dirección General de Tesorería, emita las "Letras del Tesoro", que tendrán vencimiento en un plazo no mayor de 360 días; se negociarán con descuento y se podrá invertir en ellas parte de los fondos inactivos cuyo manejo corresponde al Gobierno y a establecimientos regidos por presupuestos aprobados por el Poder Público.

IV]-Discusión.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, recaído en la petición de la Municipalidad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, presentada en sesión ordinaria de 17 de abril último, cuyo trámite se continúa a petición del Ministerio de Gobernación, referente a que se le autorice para trasladar al fondo común de su presupuesto, en definitiva, del fondo de caminos vecinales, la suma de quinientos colones, para invertirla en las reparaciones del edificio municipal. Fué aprobada sin observaciones.

V)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las once horas y cincuenta minutos; faltando por enfermedad el Diputado Brannon; y con licencia, los diputados: Díaz, Infante, Medina Gómez, Nuila, doctor Padilla, doctor Rivas (Rafael Alfonso) y doctor infieri Turcios.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José E. Pacheco,* Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

HIROHITO,

Por la Gracia del Cielo, Emperador del Japón, colocado sobre el Trono ocupado eternamente por la misma Dinastía,

A Su Excelencia el Señor Presidente de la República de El Salvador, Nuestro Grande e Ilustre Amigo.

Grande e Ilustre Amigo, Hemos juzgado conveniente llamar a Saichiro Koshida, Zyusii, condecorado con la tercera clase de Nuestra Orden Imperial del Tesoro Sagrado, que habíamos acreditado ante el Gobierno de la República de El Salvador en calidad de Nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Al informar a V. E. de esta decisión, Nos es grato constatar que, durante el tiempo que residió cerca de usted, consagró todos sus esfuerzos, inspirándose siempre en nuestras intenciones, al cumplimiento de su misión y al desarsollo de las relaciones amistosas que existen tan dichosamente entre Nuestros dos países, y que haya podido así merecer vuestra elevada benevolencia. Aprovechamos esta ocasión para expresarle Nuestros sentimientos de elevada estima y sincero cariño, dirigiéndole al mismo tiempo los votos ardientes que formulamos por vuestra dicha y vuestra prosperidad.

Hemos firmado las presentes y hemos hecho poner en ellas el Sello del Imperio en Nuestro Palacio Imperial en Tokyo, el día décimo quinto del décimo mes del año décimo quinto de Syowa, correspondiente al Año dos mil seiscientos del Advenimiento al Trono del Emperador Zinmu.

Firmado: *HIROHITO.*

Refrendado: *Yosuke Matsuoka,*
Ministro de Relaciones Exteriores.

MAXIMILIANO HERNANDEZ MARTINEZ,

Presidente Constitucional de la República de El Salvador,

A Su Majestad

HIROHITO,

Por la Gracia del Cielo, Emperador del Japón.

Grande y Buen Amigo:

He recibido la Carta Autógrafa en que Vuestra Majestad se sirve poner término a la misión confiada al señor Saichiro Koshida, Zyusii, en concepto de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de ésa en esta Nación.

En respuesta me es grato poder informar a Vuestra Majestad, que en el desempeño de su cargo, el Señor Saichiro Koshida, Zyusii, contribuyó al estrechamiento de las cordiales relaciones que afortunadamente existen entre El Salvador y el Japón, por lo que, al retirarse del país, le acompañan el aprecio y simpatía de mi Gobierno.

Formulo fervientes votos por la felicidad de Vuestra Majestad.

Leal y Buen Amigo,

Maximiliano H. Martínez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Miguel Angel Araujo.

Escrita en el Palacio Nacional: San Salvador, 11 de junio de 1941.

HIROHITO

Por la gracia del Cielo, Emperador del Japón, colocado sobre el trono ocupado eternamente por la misma Dinastía

A Su Excelencia el Señor Presidente de la República de El Salvador, Nuestro Grande e Ilustre Amigo.

Grande e Ilustre Amigo, Animado del deseo de hacer más y más sólidos e íntimos los lazos de amistad y de buen entendimiento que tan dichosamente existen entre Nuestros Dos Países, Hemos decidido, en lugar de Saichiro Koshida, Zyusii, condecorado con la tercera clase de Nuestra Orden Imperial del Tesoro Sagrado, Enviado Extraordinario Nuestro y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de la República de El Salvador, nombrar a Yoshiaki Miura, Zyogoi, condecorado con la tercera clase de Nuestra Orden Imperial del Tesoro Sagrado, quien disfruta de Nuestra elevada confianza, en calidad de Nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de la República de El Salvador. El conocimiento particular que tenemos de las elevadas cualidades que distinguen a este agente y las múltiples pruebas que nos ha dado de su lealtad y de su competencia no Nos dejan ninguna duda sobre la manera con que cumplirá, inspirándose siempre en Nuestras intenciones, la honorable misión que le hemos confiado. Con esta convicción rogamos a usted tener a bien dar completa fé a todo lo que le dirá en Nuestro nombre, especialmente cuando se refiera a los sentimientos de alta estima y de sincero cariño que no cesamos de experimentar hacia usted y a los ardientes votos que formulamos por Su bienestar y Su prosperidad.

Hemos firmado las presentes y hemos hecho poner en ellas el sello del Imperio en Nuestro Palacio Imperial en Tokyo, el día décimo quinto del décimo mes del año décimo quinto de Syowa, correspondiente al Año dos mil seis cientos de la llegada al Trono del Emperador Zinmu.

Firmado: *Hirohito.*

Refrendado: *Yosuke Matsuoka,*

Ministro de Relaciones Exteriores.

MAXIMILIANO HERNANDEZ MARTINEZ,

Presidente Constitucional de la República de El Salvador.

A Su Majestad

HIROHITO.

Por la Gracia del Cielo, Emperador del Japón.

Grande y Buen Amigo:

Con satisfacción me he impuesto de la Carta Autógrafa en que Vuestra Majestad se sirve acreditar al Señor Yoshiaki Miura, Zyogoi, condecorado con la tercera clase de Vuestra Orden Imperial del Tesoro Sagrado, quien disfruta de Vuestra Elevada confianza, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de El Salvador, en lugar del Señor Saichiro Koshida, Zyusii, condecorado con la tercera clase de dicha Orden.

Identificado en el mismo propósito de Vuestra Majestad, de fortalecer cada vez más los lazos de sincera amistad que por dicha vinculan a nuestros dos países, me complazco en asegurarle que el Excelentísimo Señor Yoshiaki Miura, Zyogoi, encontrará de parte de mi Gobierno las facilidades que necesitare para el feliz resultado de su grato cometido.

Formulo votos por la prosperidad de ese Imperio y por la ventura personal de Vuestra Majestad.

Leal y Buen Amigo,

Maximiliano H. Martínez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Miguel Angel Araujo.

Escrita en el Palacio Nacional: San Salvador, 11 de junio de 1941.

Nº 10

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

POR CUANTO:

Se ha presentado la solicitud para que sea admitido el Señor Doctor don Julio Oscar Novoa como Cónsul General de la República de Haití en El Salvador con residencia en San Salvador, presentándose para este efecto la Patente Consular en que el Gobierno de aquella Nación le confiere este carácter;

POR TANTO,

Ordena que, conforme a la Patente Consular respectiva, el Señor Doctor don Julio Oscar Novoa, sea habido y tenido como Cónsul General de aquella en esta República con residencia en esta Capital.

Palacio Nacional: San Salvador, a veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez.

Miguel Angel Araujo

Secretario de Relaciones Exteriores.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº. 1085 Palacio Nacional: San Salvador, 2 de julio de 1941.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, contraída a que se le autorice tomar en calidad de préstamo, el remanente del Fondo de Alumbrado ocurrido al 31 de mayo anterior, que ascendió a un mil quinientos colones (c. 1.500.00), y el que resulte de los meses de junio a diciembre del corriente año, que se calcula en ocho mil ochocientos treinta y cuatro colones...... (c. 8.834.00), más o menos, con el fin de invertirlos en el pago de sueldos de empleados municipales, servicios administrativos y obras públicas de urgente necesidad y utilidad; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales, y teniendo a la vista la constancia de solvencia extendida por el Gerente de la Compañía de Luz Eléctrica de Santa Ana, el Poder Ejecutivo, con apoyo a la parte final del inciso 29 del Art. 93 de la Ley del Ramo Municipal, ACUERDA: de conformidad; debiendo pagarse el total de la suma prestada con el remanente que de dicho Fondo de Alumbrado ocurra al 31 de diciembre del presente año.—Facúltase a la expresada Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de las cantidades correspondientes del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 1086 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar cartero en el Negociado del Interior de la misma Dirección General, al señor Gerardo Sifontes, en lugar del señor Luis Guevara. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 23 del artículo 13 de la Ley de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría respectiva, con aplicación al artículo 54 de la Ley de Presupuesto, desde el dieciséis de junio último, fecha en que se hizo cargo del empleo. [Imp. c. 2.00].—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

No. 314 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar lavandera del Hospital Militar a la señora Adela Herrera, en lugar de la señora Victoria Quijada. La nombrada devengará, a partir del 19 del presente mes, el sueldo que señala la partida Nº 20 del Art. 138, Capítulo II, Título XV de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 771 de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

Nº 315 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de julio de 1941.

A propuesta del señor Comandante respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Capitán José Tomás Chávez Profesor de Instrucción Primaria de la tropa del 1er. Regimiento de Infantería de guarnición en esta ciudad, en sustitución del señor Teniente Arnoldo Rodezno que cesó en estas funciones por pasar a otro puesto. El nombrado tendrá las mismas obligaciones de su antecesor y devengará el sueldo de ley desde el día primero del corriente mes, el cual le será pagado por la Dirección General de Tesorería en la forma legal acostumbrada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

No. 1122 Palacio Nacional: San Salvador, 30 de junio de 1941.

A propuesta del señor Director General de Educación Física, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar Colaborador Técnico de la Dirección General de Educación Física, al señor bachiller don Francisco Sequeira. El nombrado devengará, en Tercera Categoría, desde la fecha en que se haga cargo de sus funciones, el sueldo mensual que señala la Partida 2 del Artículo 89, de la Ley de Salarios, y le será pagado con cargo al Artículo 482, Capítulo V, Título X del Presupuesto Fiscal vigente, por la Pagaduría Habilitada de la misma Dirección. Impuesto de nombramiento, pagado: c. 6.00. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1141 Palacio Nacional: San Salvador, 30 de junio de 1941.

Vista la solicitud de don Luis Alfonso Rivera, para que, previos los requisitos legales, se le reconozca el título de Profesor de Comercio y Contador de Hacienda, que le otorgó el Instituto Superior de Comercio y Hacienda "El Salvador", de esta ciudad, el 27 de noviembre del año retrepróximo cuyo Diploma, que se ha tenido a la vista, aparece firmado por los señores don J. M. Melara E., como Director, don Alejandro A. Osorio, en concepto de Subdirector, don Joaquín E. Granillo, como Secretario, y por el solicitante; considerando que el señor Rivera fué aprobado por el Jurado respectivo, en los exámenes correspondientes que se efectuaron en el Instituto Nacional "General Francisco Menéndez" el 9 del mes en curso; y de conformidad con el inciso último del Art. 15 del Decreto sobre Legalización de Títulos e Incorporación de Contadores del 22 de febrero de 1939, publicado en el Diario Oficial Nº 45 de fecha 25 del mismo mes y año, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reconocer dicho Título e incorporar al peticionario, don Luis Alfonso Rivera, al referido Instituto Nacional, en su calidad de Profesor de Comercio y Contador de Hacienda. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 1142 Palacio Nacional: San Salvador, 2 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el Cuadro de Profesores de Enseñanza Primaria propuesto por el Director del Colegio 'María Inmaculada", de la ciudad de Santa Tecla, para el corriente año lectivo, de la manera siguiente:

Director, don Juan Ramón Sandoval

Profesores Auxiliares:

Don Néstor Arciniega,
Don Eusebio Vicente Antolín,
Don Daniel Banguero,
Don León Lacombe y
Don Juan Antonio Argumedo,

quienes están debidamente autorizados para ejercer el Magisterio y cuyo Director dará cumplimiento al Art. 149 del Reglamento del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 1143 Palacio Nacional: San Salvador, 2 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Comandante de Sección e Inspector del Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", de esta ciudad, al Teniente Arnoldo Rodezno, en lugar del Subteniente Ricardo S. Peña, que pasa a desempeñar otro puesto de la Administración Pública. El nombrado gozará del sueldo correspondiente a primera categoría que señala la Partida Nº 5, Subnúmero 3 del Art. 92, Capítulo VIII, Título X de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 519, Capítulo VIII, Título X de la Ley de Presupuesto vigente, desde el 1º del mes en curso, fecha en que tomó posesión del referido cargo, y le será pagado por la Pagaduría respectiva.—Derechos de nombramiento, pagados: cuatro colones (c. 4.00).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1144 Palacio Nacional: San Salvador, 26 de junio de 1941.

A propuesta del señor Rector de la Universidad Nacional de El Salvador, y, de conformidad con la fracción 24a. del Artículo 40 de los Estatutos de la misma Universidad, y el numeral 5 del Artículo 5o. del Decreto Legislativo Nº 17, de 4 de marzo de 1940, que regula los asuetos, vacaciones y licencias de los empleados públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: 1o.) Aprobar la licencia, con goce de sueldo, concedida por el Decanato de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional, al doctor don Ricardo Acevedo, en concepto de Profesor de Clínica y Prótesis de la misma Facultad, durante quince días, contados desde el 21 del corriente mes, hasta el 5 de julio próximo entrante, ambas fechas inclusive, tiempo que empleará en asistir a la Convención Médico Dental que se celebrará en México, D. F., del 23 al 28 del mes corriente, en representación de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de El Salvador, de conformidad con el Acuerdo de 25 de junio en curso, emitido por el Decanato de la mencionada Facultad, en el cual se aceptó la invitación hecha por la Secretaría de la Sociedad de Ortodoncia, de la ciudad de México y se nombró para el efecto indicado al doctor Acevedo: 2º) Nombrar interinamente, para que sustituya al doctor Acevedo, al doctor Atilio Humberto López catedrático de Clínica y Prótesis, de la indicada Facultad, durante el lapso del permiso, quien devengará el sueldo mensual correspondiente que señala la Partida 12, del Art. 25, Capítulo VI, de la Parte Tercera, Egresos, del Presupuesto Especial de la Universidad de El Salvador. El doctor don Ricardo Acevedo cobrará la suma de veinticuatro colones, setenta y tres centavos (c. 24.73), que corresponde al tiempo del permiso, con aplicación al Art. V-35—del Capítulo VII, Parte Tercera, Egresos, del mismo Presupuesto Especial. Ambas erogaciones se harán por medio de la Tesorería Específica de la propia Institución.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1145 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de junio de 1941.

Vistas las solicitudes de don Raúl Pablo Fermín Panameño, contraídas a que, por motivos de enfermedad, se le conceda licencia con goce de sueldo, en concepto de profesor auxiliar de la Escuela de Varones "Doctor Nicolás Aguilar", de la ciudad de San Vicente, el Poder Ejecutivo, tomando en cuenta que el solicitante no tiene derecho a licencia con goce de sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 17 de fecha 4 de marzo de 1940 y, tomando en consideración que necesita licencia por dos meses para su debido restablecimiento, ACUERDA: conceder sin goce de sueldo y por el término de dos meses contados desde el día 26 de mayo anterior al 25 de julio próximo entrante, la licencia aludida, nombrando interinamente en el cargo de referencia al señor don Joaquín Ipiña, quien devengará desde el día que tome posesión de su cargo, el sueldo señalado en la partida 7, subnúmero 197, Art. 100, de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, el que le será pagado por la Pagaduría Departamental de San Vicente. Este acuerdo deja sin efecto el emitido con fecha 14 de junio corriente bajo el Nº 1045.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 1146 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: los siguientes nombramientos en Escuelas Oficiales de la República:

Part.	Subnúmero	
11	418	Directora de la Escuela Rural Mixta del Cantón "El Angel", jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a la señorita Emilia Velis, en lugar de doña Caridad Rivas de Argueta, a quien se le rinden las gracias por sus servicios.
11	552	Directora de la Escuela Rural Mixta del Cantón "Olomega", jurisdicción de El Carmen, departamento de La Unión, a la señorita María Julia Alvarez, en lugar de doña Ana Josefa Cerrato de Velásquez, quien pasa a otro puesto.
11	575	Directora de la Escuela Rural Mixta del Cantón "Los Mojones", jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a doña Ana Josefa Cerrato de Velásquez, en lugar de doña Josefa de Ramírez, quien renunció y a quien se le rinden las gracias por sus servicios.

Las Partidas y Subnúmeros anotados al margen corresponden al Art. 100 de la Ley de Salarios y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el día en que tomen posesión de sus respectivos empleos; debiendo hacerse las erogaciones correspondientes por las Pagadurías respectivas, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

SECRETARIA DE JUSTICIA

No. 55 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección de la Penitenciaría Occidental, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Agente de Vigilancia del Presidio Preventivo anexo al propio Establecimiento, al señor Patricio Rosales Mejía, en lugar del señor Isaías Cabrera, y autorizar a la Pagaduría Departamental de Santa Ana para que, con aplicación al Art. 412 del Presupuesto Fiscal vigente, pague al nombrado el sueldo que señala la partida No. 11-subnúmero 4-del Art. 80, Capítulo IV, Título IX de la Ley de Salarios, a partir del primero del mes en curso, fecha en que se hizo cargo del empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Justicia,
Avila.

No. 56 Palacio Nacional:
San Salvador, 3 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección de la Penitenciaría Occidental, ACUERDA: nombrar Agente de Vigilancia del propio Establecimiento al señor Gonzalo Contreras, en lugar del señor José María Argumedo. El nombrado devengará el sueldo que asigna la Partida Nº 10-Sub Nº 5-, del Art. 80, Capítulo IV, Título, IX, de la Ley de Salarios y le será pagado por la Pagaduría Departamental de Santa Ana, con aplicación al Art. 412 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir del primero del mes en curso, fecha en que se hizo cargo del empleo.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Subsecretario de Justicia,
Avila.

SECRETARIA DE FOMENTO

Nº 69 Palacio Nacional:
San Salvador, 3 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación al Art. 178 del Presupuesto vigente, descargue en la Caja del Fondo General y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución con abono al Art. 1, de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la cantidad de cuarenta y ocho colones, cincuenticuatro centavos......... (c. 48.54), por el valor de varios medicamentos suministrados por dicho Almacén a la Bodega General del Ramo de Fomento para atender a los reos que trabajan en las Carreteras Troncales, durante el mes de mayo de este año, según solicitud legalizada por este Ministerio y debidamente autorizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº 624 con fecha 29 de mayo del año en curso.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Fomento,
Mejía Osorio.

Nº 70 Palacio Nacional:
San Salvador, 3 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación a los artículos que figuran a continuación, descargue en la Caja del Fondo General y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución, con abono al Art. 1 de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la cantidad de cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco colones doce centavos (c. 4,845.12), por el valor de las mercaderías que han sido suministradas por dicho Almacén para servicio de las dependencias que abajo se mencionan, durante el mes de junio próximo pasado, de acuerdo con las siguientes solicitudes:

Bodega General del Ramo de Fomento.—Art. 178 del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y autorizada debidamente por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 656, con feha 10 de junio último........... .... c. 6.27

Bodega General del Ramo de Fomento. — Art. 178 del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y autorizada debidamente por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 655, con fecha 10 de junio próximo pasado...................... „ 3.05

Bodega General del Ramo de Fomento.—Art. 169 del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y autorizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 653, con fecha 10 de junio del año en curso.. c. 2.16

Bodega General del Ramo de Fomento.—Art. 167 del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y debidamente autorizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº 670, con fecha 16 de junio del corriente año...................... „ 3,540.00

Bodega General del Ramo de Fomento.—Art. 167 del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y debidamente autorizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 676, con fecha 19 de junio recién pasado .... „ 1,272.04

Bodega General del Ramo de Fomento.— Art. 166 del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y autorizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 682, con fecha 25 de junio de este año „ 21.60

Total.............. c. 4,845.12

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Fomento,
Mejía Osorio.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 399 Palacio Nacional
San Salvador, 3 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad y de conformidad con las reformas y adiciones introducidas a la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, según Decreto Legislativo Nº 12 de 16 de junio último, publicado en el Diario Oficial Nº 132, Tomo 130, el Poder Ejecutivo ACUERDA los nombramientos siguientes en el personal de la Escuela de Enfermeras Visitadoras y Hospitalarias [hoy Escuela Nacional de Enfermeras de El Salvador]:

Artículo 36—Capítulo III—Título VII

Part.	Cuota mensual
2-Subdirectora, doña Hortensia Bercugo de Allisat-Primera Categoría-(Impuesto de nombramiento, seis colones).........................	c. 210.00
10-bis-Guardarropa (Sirvienta), María Servellón...............................	„ 15.00

Las nombradas devengarán los sueldos indicados a partir de la fecha arriba citada y les serán pagados por el respectivo Pagador de la Dirección General de Tesorería, con cargo al artículo 248, Capítulo III, Título VII del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

No. 400 Palacio Nacional:
San Salvador, 3 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Agente de Investigaciones de la División de Enfermedades Venéreas del Departamento de Enfermedades Prevenibles de la misma, al señor José Víctor Meza en lugar del señor Jorge Aquino, que pasa a otro puesto; y autorizar al respectivo Pagador de la Dirección General de Tesorería para que pague al nombrado, con cargo al Art. 222, Capítulo II, Título VII del Presupuesto Fiscal vigente, el sueldo que señala la partida Nº 43—Subnúmero 7—del Art. 35, Capítulo II, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, a partir del 1º del mes en curso, fecha en que principió sus funciones.—Impuesto de nombramiento, dos colones.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

No. 401 Palacio Nacional:
San Salvador, 3 de julio de 1941.

Vista la solicitud del señor Guadalupe Pérez, interpuesta por conducto de la Dirección del Asilo Salvador, relativa a que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo, desde el primero del mes en curso, por motivo de enfermedad legalmente comprobada, en su carácter de Jardinero del mencionado establecimiento, el Poder Ejecutivo, con presencia del informe favorable de la Dirección respectiva y de conformidad con el Art. 6º del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo del año próximo pasado, publicado en el Diario Oficial de 7 del mismo mes y año, ACUERDA: acceder a lo solicitado. En virtud de que no se nombrará sustituto el sueldo del señor Pérez se aplicará siempre a la partida Nº 20 del Art 1o., Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial vigente y le será pagado por la Tesorería del propio Centro.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 402 Palacio Nacional:
San Salvador, 3 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección del Asilo Sara, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar enfermeros de dicho establecimiento, a Ernesto Martínez y a Jesús Salazar, en lugar de Arturo Vega Marín y Dora Vásquez Alvarez. Las personas nombradas devengarán el sueldo que determina la partida Nº 13 del Art. 1o., Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial vigente desde el primero del mes en curso, fecha en que comenzaron a desempeñar sus funciones y les será pagado por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

SECRETARIA DE AGRICULTURA

Nº 20 Palacio Nacional:
San Salvador, 3 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación a los Artos. que figuran a continuación, del Presupuesto Fiscal vigente, descargue en la Caja del Fondo General y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución con Abono al Art. 1 de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la suma de veintidós colones cincuenticinco centavos (c. 22.55), por el valor de las mercaderías que han sido suministradas por dicho Almacén para servicio de las dependencias que abajo se mencionan, durante el mes de mayo próximo pasado, de acuerdo con las siguientes solicitudes:

Departamento Agrícola e Industrial:

Solicitud Nos. 50-77, visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo Nº 240, aplicada al Art. V-199 del Capítulo IV, Título VI.................. c. 9.44

Departamento de Veterinaria:

Solicitud Nos. 11-81, visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo Nº 246, aplicada al Art. V-204 del Capítulo V, Título VI.................... „ 8.15

Solicitud Nos. 10-80 visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo Nº 261 aplicada al Art. V-204 del Capítulo V, Título VI..................... „ 4.96

Total......... c. 22.55

—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Agricultura,
Calderón.

Secretarías de Agricultura y Hacienda

No. 19 Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de julio de 1941.

Por haberse convenido oficialmente con el señor don Pastor Reyes Lovo Alvarado, en el sentido de que él venderá al Estado un terreno de su propiedad denominado "San Francisco Pedregal", situado en jurisdicción de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, cuya di mensión es de 44 hectáreas 80 áreas, por la suma de cuatro mil quinientos colones......... (c. 4,500.00) en vez de cinco mil colones.... (c. 5,000.00), como se había contratado anteriormente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: revocar el Acuerdo Nº 16, de fecha 3 de junio último, publicado en el Diario Oficial número 123, Tomo 130, de 11 del expresado mes; y autorizar nuevamente al señor Fiscal de Hacienda para que, en nombre y representación del Estado, intervenga en el negocio de compra venta del mencionado terreno, por la suma de cuatro mil quinientos colones (c. 4,500.00) que es el precio definitivo del inmueble de referencia. Todos los gastos que ocasione la operación serán por cuenta del Fisco.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Agricultura,
Calderón.

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

PODER JUDICIAL

Acuerdo Nº 5.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las ocho horas del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Concédese a don Pedro Roberto Chévez, en su calidad de Escribiente de este Juzgado, la licencia sin goce de sueldo que solicita por el término de dos meses, a partir de esta fecha, y nómbrase interinamente para que lo sustituya en el referido cargo por igual tiempo contado desde el día de hoy, a don Miguel Angel Villacorta Rivera, quien devengará el sueldo de ley desde este día, de conformidad con la partida Nº 26, Arto. 146, Capítulo V, Título XVI de la Ley de Salarios vigente.—Comuníquese.—Barriere.

Vicente Uribe, Srio.

DOCUMENTOS OFICIALES

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Lista de los números premiados en el Sorteo Ordinario No. 557, efectuado en el kiosco del Parque Dueñas, en la ciudad de San Salvador, a las ocho de la mañana del día 6 de julio de 1941.

Nos.	Prems.
185	25
327	50
360	25
549	25
624	40
Anteriores	
944	20
945	20
946	20
947	20
948	20
949	*2,000*
Posteriores	
950	20
951	20
952	20
953	20
954	20
1153	25
1205	40
1257	40
1658	200
1853	200
2183	50
2277	25
2346	50
2416	50
2427	50
2434	50
2479	40
2553	50
2572	50
2619	40
2667	100
2807	*500*
2915	40
3192	50
3329	25
3433	50
3509	100
3558	50
3577	25
3709	25
3821	40
3908	25
4014	40
4231	25
4232	25
4319	25
4451	25
4510	25
4653	40
4967	25
4990	100
5024	50
5267	40
5358	40
5434	40
5442	25
5510	25
5588	40
5800	25
6058	40
6276	50
6323	40

Nos.	Prems.
6347	50
6497	25
6565	200
6705	40
6759	25
6800	50
6[illegible]51	40
6968	25
7162	40
7302	40
7767	50
8004	25
8083	25
8154	50
8849	25
8627	40
8783	50
8908	40
9047	25
9051	40
9084	*1,000*
9099	40
9123	100
9201	*500*
9360	25
9416	100
9434	100
9524	25
9535	40
9567	50
9606	40
9690	25
9836	100
9916	100
10197	40
10238	40
10514	25
10577	200
10677	40
10722	25
10758	40
10828	25
11120	50
11294	25
11464	40
11500	25
11538	25
11543	50
11545	100
11628	100
11852	25
11855	50
12037	100
12059	100
12301	25
12489	40
12502	40
12713	50
12841	100
12935	50

Nos.	Prems.
13080	25
13117	50
13719	40
13764	40
13934	200
14089	50
14161	25
14196	25
14423	40
14495	40
14582	25
14655	50
14708	50
14764	25
14770	100
14890	40
14975	25
15017	100
15253	50
15331	40
15646	40
15722	50
15740	50
15853	40
15858	25
Anteriores	
15874	25
15875	25
15876	25
15877	25
15878	25
15,879	*5.000*
Posteriores	
15880	25
15881	25
15882	25
15883	25
15884	25
15887	25
15893	25
15976	25
16009	25
16345	25
16366	25
16388	40
16505	40
16,600	*500*
16663	40
Anteriores	
16671	30
16672	30
16673	30
16674	30
16675	30
16676	30
16677	30
16678	30
16679	30
16680	30

Nos.	Prems.
16,681	*20,000*
Posteriores	
16682	30
16683	30
16684	30
16685	30
16686	30
16687	30
16688	30
16689	30
16690	30
16691	30
16742	40
16800	40
16862	25
16960	25
17038	25
17086	40
17144	100
17167	40
17173	40
17237	50
17241	40
17296	25
17342	200
17345	40
17352	50
17358	25
17374	25
17411	100
17515	100
17529	40
17598	40
17627	25
17630	40
17635	40
17661	200
17673	40
17674	100
17691	40
17724	100
17851	25
17881	25
17981	50
18059	50
18177	200
18195	50
18347	50
18455	25
18479	40
18574	40
18,584	*500*
18724	50
18785	40
18796	25
18841	50
18925	50
19124	40
19246	200
19281	200
19,366	*1 000*
19902	25

Carlos Muñoz Barillas, Director Hospital Rosales.—*Fidel Antonio Novoa*, D. de la Casa Nac. del Niño.—*Carlos A. Zavala*, Delegado de la Corte de Cuentas de la República.—*José Sánchez Melara*, Oficial mayor del Ministerio de Asistencia Social.—*Arturo B. Quezada*, Sub Director de Contribuciones Directas.—*T. Vallejo Zepeda*, Tesorero.—*J. Dionisio Quintanilla*, Cajero.—*J. Antonio Díaz*, Contador.—*F. S. Manzano*, Interventor.

El billete Nº. 16681, premiado con C. 20,000, fué vendido en la Agencia de Modesto Avalos Fiallos, de esta ciudad

PAGOS: empezarán el martes 8, de 8 a 11 a. m.

NOTAS: En las ventas de billetes se da el 15 por ciento de utilidad, así: 10 billetes del sorteo extraordinario, importan c. 85.00; y 20 billetes del ordinario, importan c. 85.00

Tienen descuento del 2 por ciento los premios mayores de C. 100 y 5 por ciento los premios mayores de C. 1,000.

Además, unos y otros pagan el impuesto del 1 por ciento en timbres fiscales.

Los que ordenaron se les reserven billetes, deben disponer de ellos, lo más tarde el 6 de este mes, mediante el pago de los mismos. Si así no lo hicieren, se án vendidos a quienes los soliciten.

Domingo 6 de agosto de 1941 día del Salvador del Mundo. Se correrá el gran Sorteo Extraordinario, premio mayor C. 60,000.

Todos los números que tengan la última cifra igual a la del premio mayor, tienen premio de C. 10. Hoy es 1.

Lista de los principales premios pagados del Sorteo Ordinario No. 556, verificado el día 1o. de junio de 1941

El billete No. 7294 premiado con c. 20,000 vendido en la agencia de Mercedes de Villatoro, de esta ciudad, fué pagado de la manera siguiente: 1 vigésimo a cada uno a Vicente Romero, José M. Olmaco, Catalina Navarro, Inocente Rivas Ramírez, María Alfaro, Rodrigo Meléndez; 2 vigésimos a cada uno a Federico Menjívar, Santiago Herrera, Fernando López, Dionisio Rosales; 6 vigésimos a Jesús Guevara, los cuatro últimos, residentes en la construcción del puente de Jiboa, y los otros, vecinos de la población del Rosario de La Paz.

El billete No. 7616 premiado con c. 5,000 fué vendido en la agencia de Arcadia Chorro, de esta ciudad y pagado así: 1 vigésimo a cada uno, a Rosalío Melara, Gustavo Murguía P., Carlos Ernesto Estrada, Antonia Menjívar, Jesús H. Iraheta, Mercedes Salva, Jesús B. Hernández, Juana Henríquez; 2 vigésimos a cada uno, a Lorenzo Castro, Rubén Castaneda, Antonio Escobar Centeno; 5 vigésimos a Ventura Acevedo; todos de esta ciudad.

El billete No. 11152 premiado con c. 2.000 vendido en la agencia de Ramiro Monedero, fué pagado íntegro a Rafael Enrique Avila, de esta ciudad.

El billete No. 3029 premiado con c. 1,000 vendido en la agencia de José Rafael Padilla, de la ciudad de Usulután, se han pagado 13 vigésimos a José Rafael Padilla, de aquella localidad.

El billete No. 2557 premiado con c. 500 vendido en la agencia de Carlota L. de Sandoval, de la ciudad de Santa Ana, ha sido pagado así: 1 vigésimo a cada uno, a Rodrigo Alvarado López, Rafael G. Escobar, Estanislao Girón, Rafael Anaya, Francisco Salazar; 2 vigésimos a Alfonso Mendía; 4 vigésimos a cada uno, a Federico Guevara, Carlota L. de Sandoval; todos de la ciudad de Santa Ana; 1 vigésimo a Margot González, de esta ciudad.

El billete No. 3225 premiado con c. 500 vendido en la agencia de Jesús Hernández, de esta ciudad fué pagado así: 15 vigésimos a Fernando Díaz; 5 vigésimos a Margarita Bustillo; todos de esta ciudad.

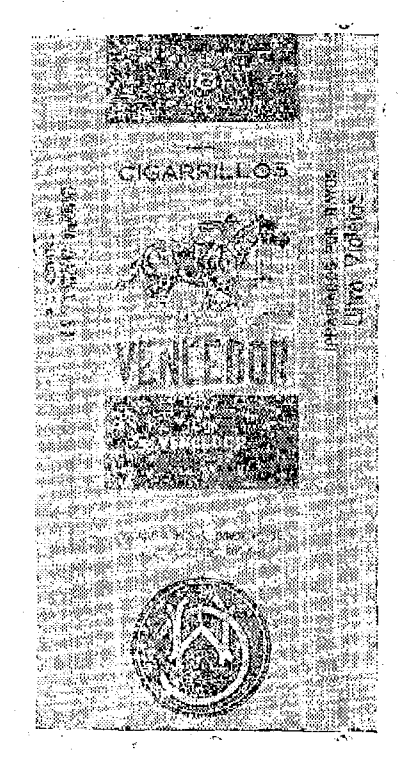
El billete No. 12225 premiado con c. 500 vendido en la agencia de Carmen Alarcón, de esta ciudad, ha sido pagado 1 vigésimo cada uno, a Angel Carranza, María Villanueva, Jorge Coto, Armando López Villatoro, Mercedes de Villatoro, Manuel Dach; 2 vigésimos a cada uno a Eduviges Ramírez, Napoleón Cordero; 6 vigésimos a Octavio E. Flores; todos de esta ciudad.

El billete No. 18334 premiado con c. 500 vendido en la agencia de José Rafael Padilla, de la ciudad de Usulután, ha sido pagado así: 1 vigésimo a Amelia H. de Funes, de la ciudad de San Miguel, 1 vigésimo a Miguel Meardi, de la ciudad de Usulután; 16 vigésimos a José Rafael Padilla, de aquella localidad

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor don Joseph Martin, mayor de edad, Industrial y comerciante de este domicilio, en concepto de Presidente y Administrador General de la Compañía "Cigarrería Morazán Sucesores, S. A.", de esta plaza, solicitando se registre a favor de la expresada Compañía y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña:



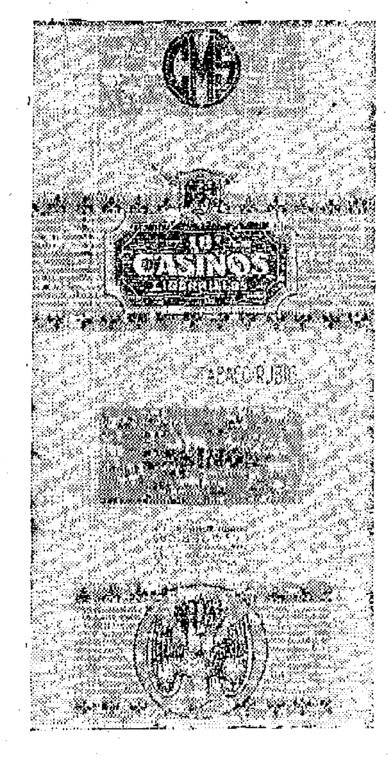
Consiste la marca en una etiqueta rectangular de fondo amarillo de cualquier tono, la que doblada convenientemente forma una cajeta o cajetilla, destinada a contener el artículo que ampara, cajilla que lleva en su frente principal la representación de un caballo de carrera con su correspondiente jockey y bajo de esta figura, en letras de color rojo de cualquier tono la palabra "VENCEDOR", encontrándose también dos cuadriláteros del mismo color arriba y abajo de la figura mencionada, uno de ellos contiene la palabra "VENCEDOR" en letras blancas y el otro la denominación "Marca Registrada", la misma palabra "Vencedor" y el Nº 18 y por último se encuentra un círculo del mismo color rojo que lleva en letras blancas las iniciales "C M" entrelazadas y las letras "SUCS" "S A", y en otros lugares el nombre y dirección de la Compañía, y leyendas alusivas al artículo que ampara, siendo lo que constituye la marca las figuras mencionadas y la palabra "VENCEDOR", todo en la forma, disposición y con los colores que se han mencionado, o en cualquier otros colores, forma o tamaño; y sirve dicha marca para distinguir y proteger: la fabricación, venta y expendio de cigarrillos, y, en general, tabaco elaborado en todas sus formas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.*, Srio.

Nº 1613 1-5 VII-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor don Joseph Martin, mayor de edad, comerciante e industrial, de este domicilio, en su carácter de Presidente y administrador General de la Compañía "Cigarrería Morazán Sucesores, S. A.", de esta plaza, solicitando se registre a favor de la expresada sociedad y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y comercio de nacionalidad salvadoreña, que consiste en una etiqueta



rectangular de fondo blanco, la que doblada convenientemente forma una cajeta o cajetilla, destinada a contener el artículo que ampara, cajetilla que lleva en su frente principal, dentro de un marco de fondo negro, ribeteado de rojo y blanco, la palabra distintiva "CASINOS", este marco está colocado sobre una banda ornamental a l'stas r jas, que ostenta en la parte superior y en su centro un escudo con un águila y dos espadas que se cruzan, arriba y abajo de dicha banda están dos cuadriláteros rojos que ostentan en letras negras, el uno la palabra "CASINOS" y el otro las iniciales "C M S" y por último se encuentra otra banda como la descrita, que lleva en su centro un disco rojo con la figura de un águila y en otros lugares, leyendas alusivas al artículo que ampara, siendo lo que constituye la marca, la palabra "CASINOS" y las figuras, todo en la forma, disposición y colores que se han descrito, siendo el color rojo de cualquier tono y sirve dicha marca para distinguir y proteger: la fabricación, venta y expendio de cigarrillos y, en general, tabaco elaborado en todas sus formas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.*, Srio.

Nº 1613 1-5-VII-41

TITULOS

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber, para los efectos legales, que a esta Alcaldía se ha presentado Juana Medrano de Vargas, de veintiséis años, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico y fértil, situado en el cantón El Pino, de esta jurisdicción, de cincuenta y dos y media áreas de capacidad, lindante: Oriente, con terreno de Antonio Medrano, brotones de izote propios; Norte, con terreno de Tomasa Medrano, mojones de izote propios; Poniente, con terreno de Lázaro Vargas, cerca de piña y brotones de pito del colindante; y Sur, calle de por medio, con terreno de Isabel Medrano. Lo hubo por compra de Daniel Medrano. Lo estima en ciento cincuenta colones. No es dominante ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiera pro indivisión. Los colindantes son los nominados al describir el inmueble y son de su mismo domicilio.

Alcaldía Municipal: Delgado, a las nueve horas del día cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno. —*Esteban Salamanca.—D. García*, Srio.

Nº 1605 2-5-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito y por sí, solicitando título de propiedad, la señora Zoila Esperanza Martínez, de veintitrés años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, de una casa y solar urbano, situados en el centro de esta ciudad, y sus medidas y linderos del solar son: al Oriente, veinticuatro metros diez centímetros, lindando con casas de Raimundo Aparicio y Abdala Yahuat, calle pública de por medio; al Norte, mide veinte metros cincuenta centímetros, y linda con casa y solares de Juan Zacarías y Fidelia de Guerrero, paredes de adobes de por medio, parte de Zacarías del inmueble que se describe y la otra de la colindante Guerrero; al Poniente, mide veinticuatro metros cincuenta centímetros y linda con solar de la misma señora Guerrero, dividiéndoles un tapial de la colindante; y al Sur, mide veinticinco metros treinta centímetros, lindando con Humberto Campos, dividiéndoles pared de adobe del solar que se describe. La casa es de tejas sobre paredes de adobes de veinticuatro metros diez centímetros de largo por diez metros veinte centímetros de ancho, incluyendo un corredor que tiene al Poniente. El solar y casa descritos lo hubo por compra que hizo a María Emma Campos de Gómez, mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de San Salvador. No tiene cargas ni derechos reales; no está en proindivisión con ninguna persona; todos los colindantes son de este domicilio y los estima en ochocientos colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Jiquilisco, treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno. — *Miguel Angel Chorro.— Arturo H. Santos*, Srio.

Nº 1592 2-4-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Dolores Avalos, de cuarenticuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, de este vecindario, con Cédula de Vecindad número ciento veintitrés mil novecientos noventiséis, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico que perteneció a los antiguos ejidos de esta población, de la extensión superficial de dos manzanas más o menos o sean ciento cuarenta áreas, cultivado en su mayor parte de árboles de café, frutales y de construcción, de naturaleza fértil conteniendo una casa de tejas, paredes de bajareque, y otra de paja, corredor de teja, el que tiene por linderos y mojones: al Oriente, con terrenos de María Aragón y de Aurelio Sánchez, mediando brotones; al Norte, con el de la sucesión de Pedro Chávez, representada por Simón Chávez y terreno de María Flores, brotones de por medio; al Poniente, con terrenos de María Félix Alvarado y Rosalío Carpio, mediando brotones; y al Sur, con los de José Alvarado y Antonia Aragón, cerco de piña de por medio; el inmueble descrito no es sirviente ni dominante; no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con persona alguna. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Cojutepeque, a diez de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*F. Carrillo R.*—Ante mí, *E. Navarro* Srio.

Nº 1591 2-4-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado doña María Aguilar viuda de Charrutini, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título de un predio urbano situado en el barrio de San José, de esta ciudad, conteniendo en su interior una casa de dos pisos, que mide y linda: principiando en la esquina Sureste, a la orilla de la calle, hacia el Norte, siete metros treinta centímetros, de allí hacia el Oriente, dos metros treinta y siete centímetros, de allí cruza hacia el Norte, siete metros sesenta y dos centímetros, con predios de Virgilio Castaneda y Ofelia de Santimoni; al Norte, tres metros ochenta y siete centímetros, con predio de don José Velasco; al Oriente, catorce metros sesenta y cinco centímetros con fondo de Dña. Manuela viuda de Cáceres; y al Sur, seis metros noventa y un centímetros, con predios de Francisco Navas y Fabio Morán, calle en medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real perteneciente a terceros, lo adquirió la peticionaria por Josefa Díaz, mayor de edad, de oficios domésticos, ignorando su domicilio actual, lo estima en un mil colones, los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, veinte de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alfonso Borja Morán. Gustavo Cornejo*, Srio.

No. 1536 3 27-VI 41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí y por escritura la señora Francisca Calderón de Chicas, mayor de edad, casada de oficios domésticos y de este domicilio, y poseedora de la cédula de vecindad número 074012, solicitando título de propiedad de una casa y su correspondiente solar, situada en el centro de esta ciudad, cuyas medidas lineales y linderos son: al Norte, quince metros cuarenta centímetros, calle de por medio, con predios de don Eduardo Salaverría y de la sucesión de doña Francisca viuda de Liévano, representada por don Domingo Valle; al Oriente, dieciséis metros sesenta centímetros, con predio de Esperanza Zaldaña; al Sur, trece metros ochenta centímetros, con casas de doña Mercedes de Gallont y de don Miguel González; y al Poniente, en una parte, diez metros cuarenta centímetros, quiebra hacia el mismo rumbo en dos metros cuarenta centímetros y en seguida hacia el Norte, con seis metros sesenta centímetros y linda con propiedad del expresado señor González. El inmueble descrito está separado de los predios vecinos por paredes; no tiene cargas ni derecho real en favor de otra persona con quien hubiere proindivisión, y lo hubo la solicitante, por compra que hizo a don Emilio Arturo González, mayor de edad, agricultor, domiciliado en esta ciudad y en la de San Salvador y lo estima en la suma de dos mil colones. Los colindantes son de los siguientes domicilios: don Domingo Valle, representante de la sucesión Francisca viuda de Liévano, de Santa Ana doña Mercedes de Gallont, de San Salvador y los demás de esta ciudad. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Sonsonate, a las diez horas del día seis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*H. Salaverría.—C. B. González*, Srio.

No. 1610 2-5 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, el señor Pedro Pérez Mena, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, situado en el Valle Los Sitios de esta misma jurisdicción, cuyos linderos son así: al Oriente, calle de por medio, con terreno de don Ernesto Sol; al Norte, con terreno de Sara Morales; al Poniente, con terreno del doctor Francisco Monterrey; y al Sur, calle de por medio, con terreno de don Eleuterio Romero. Los colindantes señores Sol y Monterrey, son del domicilio de San Salvador, y los demás de este domicilio. El inmueble descrito lo estima en la cantidad de quinientos colones, no es dominante ni sirviente, ni pesa sobre él ningún gravamen. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Dado en la Alcaldía Municipal de Talnique, a las quince horas del día veinte y seis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Delfino Valle.—Ant. E. Orantes*, Srio.

Nº 1601. 2 4-VII 41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el doctor Alfonso Mira, mayor de edad, viudo, abogado, de este domicilio, solicitando por sí, título de propiedad de un terreno rústico, como de setenta áreas de extensión, sito en el punto "Llano de San Cristóbal", de esta jurisdicción, que linda y mide: al Norte, cien metros, terreno que fué de Pío Clímaco, hoy de Luis Quintanilla, mediando cerco de alambre; al Poniente, setenta y cinco metros, linda en parte con la calle nacional y con terreno que fué de Tomás Vaquerano, hoy de Laura Vaquerano, cerco de alambre de por medio; al Sur, ciento cuarenta metros con terreno que fué de Teodoro Montano, hoy de Román Umaña, cerco de alambre de por medio; y al Oriente, cincuenta metros, con terreno de Román Umaña, cerco de por medio, siendo los cercos del Oriente, Sur y Poniente, del terreno que se describe, lo mismo que una paja de agua proveniente de la cañería que pasa por dicho terreno. Este inmueble es plano, fértil, no tiene carga o derecho real de ajena pertenencia ni proindivisión, siendo los colindantes de este domicilio, y lo hubo el interesado por compra a Miguel Tomás López. Se avisa al público.

Alcaldía Municipal: San Vicente, a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Marcial Vela.—Federico M. Mejía*, Srio.

Nº 1604 2-5 VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica el señor Antonio Videa Calderón, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, situado el inmueble en el cantón Santa Lucía de esta jurisdicción, cuyos linderos son: al Norte, son terrenos que fueron de don Esteban Ulloa Morazán, hoy de don José Enrique Araujo; al Sur, con terrenos de don Pedro Orellana; al Oriente, con terrenos del mismo señor Orellana; y al Poniente, con terrenos que fueron de don José María Cabrera, hoy de don Pedro Orellana. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas reales ni en proindivisión pertenece a otra persona, lo estima en cien colones. El colindante José Enrique Araujo y Pedro Orellana son del domicilio de Santa Tecla, este último del cantón Los Amates. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Talnique, departamento de La Libertad, a las quince horas del tres de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Mauro M. del Cid.—Justo Pastor Aguilar*, Srio.

Nº 1599. 2 4-VII-41

El infrascrito Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado don Miguel Méndez en carácter de Síndico municipal, como representante legal de la Municipalidad de esta ciudad, solicitando título de propiedad de los inmuebles siguientes: un predio rústico de origen comunal, situado en el cantón San Juan Los Planes de esta jurisdicción, que mide y linda: al Norte, terreno de José Ildefonso Ortiz, brotones de por medio, en quince metros; al Poniente, terreno de Telésforo Pérez, después de Salomón Méndez hoy de la Iglesia del cantón, calle de por medio, catorce metros quinientos cincuenta y seis milímetros; al Sur, terreno de Magdaleno Munguía, hoy de Fernando Díaz Gutiérrez brotones y alambre en medio, en once metros; y al Oriente, terreno de José Ildefonso Ortiz, dividido por brotones de pito, en trece metros setecientos veinte milímetros. Predio que hubo la Municipalidad por compra a José Ildefonso Ortiz y que estima en cien colones. Otro predio rústico que fué ejidal, situado en el cantón Platanillos de esta jurisdicción, que tiene de ancho veinte metros novecientos milímetros por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de largo, lindante: a Oriente, calle de por medio, terreno de Servando Valdizón; al Norte, terreno de Remigio Sanabria, hoy de sus sucesores Juana García y Estebana, Salomé y Edua do de apellido Sanabria, dividido por brotones de madrecacao en línea recta; al Poniente, terreno de la misma García y Sanabria mencionados, brotones de madrecacao de por medio; y al Sur, terreno del citado Servando Valdizón, cerco de piña y zanjo de por medio, terreno poseído por la Municipalidad, donado por la señora García y señora Sanabria ya mencionados. Todos los colindantes y el vendedor son de este domicilio y se estima este último inmueble en cien colones, ambos predios no son dominantes ni sirvientes, no están en proindivisión ni tienen carga real ni derecho alguno a favor de otra persona; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Quezaltepeque, a primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Peral'a L.*—*J. Hernández M.*, Srio.

Of. 1 4 VII 41

Manuel de Jesús Varela, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor Eusebio Morales mayor de edad y de este domicilio, como apoderado especial de la señora Juana Rivas de Carballo, también mayor de edad, de oficios domésticos, de este mismo domicilio, solicitando a favor de su poderdante título de un terreno rústico que de buena fe posee en el cantón Liévano, de esta jurisdicción, compuesto de once hectáreas, veinte áreas de extensión, que mide: partiendo de la esquina Norceste, con ciento ochentiocho metros hacia el Sur, en línea recta; de aquí cambia en línea recta al Occidente, con ciento cuarentidós metros; cambia al Sur, en línea recta, con doscientos treintiocho metros, cambia al Occidente en línea recta, con ciento treintiocho metros; quiebra al Norte con cuatrocientos sesentitrés metros; cambia al Oriente, con ciento quince metros; cambia al Norte, con sesenticuatro metros; y por último, cambia al Oriente con ciento cincuenticuatro metros, siendo rectas estas últimas líneas, siendo sus linderos: al Norte, en línea quebrada, con terreno de Valentín Torres y Rodrigo Vásquez; al Oeste, en línea quebrada, calle de San Luis de por medio, en parte, con terreno de la sucesión de don Samuel Carranza Olivares; al Sur, en línea quebrada calle de por medio en parte, con terrenos de la misma sucesión Carranza Olivares y de don Nicolás Martín; y al Oriente, en línea quebrada. con terrenos de José González, Lisandro Domínguez, José Hilario López, Agapito Carballo y Valentín Torres; estimando el terreno en la suma de ochocientos colones. Los colindantes son de este domicilio, menos don Nicolás Martín que es del domicilio de San Salvador; y se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Zacatecoluca, a veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. de J. Varela.*—*Atirio Ramos Jiménez*, Srio.

No 1593 2-4-VII-41

TITULO DE DOMINIO

Marcos Díaz, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor Lucio González, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con cédula de vecindad No. 299 563, solicitando título de dominio y propiedad de dos lotes de terrenos rústicos y fértiles, situados en el lugar denominado "Los Obrajitos", del cantón "Analco", de esta jurisdicción, que tiene por linderos: Primer lote: al Oriente, con terrenos de la señora Isabel Gutiérrez; al Sur, terreno de Sara Sosa; al Poniente, con el segundo lote y terreno de Gonzalo Rivera; y al Norte, terreno de Leonor Lizama. Segundo lote: al Oriente, con el lote que se acaba de describir y terreno de Sara Sosa; al Sur, terreno de Jesús María Rivas; al Poniente, terreno de Gonzalo Rivera; y al Norte, con el primer lote, quebrada de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio. Ambos no tienen cultivo permanente, mejoras ni accesorios; los hubo por compra a Petrona Mejía, y tiene más de diez años de poseerlos quieta, pacíficamente y sin interrupción, inclusive la posesión ejercida y trasmitida por la vendedora. Los estima en doscientos cincuenta colones y se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ereguayquín, junio treinta de mil novecientos cuarentiuno.—*Marcos Díaz.*—*N. Lazo Vargas*, Srio.

No. 1594 2 4 VII 41

TITULO SUPLETORIO

Marco Tulio Sagastume Duarte, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el doctor Fabio Molina Escolán, de este domicilio, como apoderado general judicial de doña Elena Osorio de Cuéllar, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos y del domicilio de Apastepeque, solicitando título supletorio de dos terrenos rústicos, situados en la jurisdicción de Apastepeque, el primero de la capacidad de trescientas cuarentisiete áreas y está situado en el lugar llamado "La Comunidad" siendo los linderos siguientes: al Norte con terreno del doctor Alfonso Mira y otro de Jesús Vega, separados con el primero por una barranca y con el segundo por una recta que parte de un amate que está al Oriente y termina en un árbol de jiote que está al Poniente; al Oriente, con terreno de Paulina Osorio a tes de Asunción Munguía viuda de Osorio; al Poniente, terreno de Héctor Novoa, camino vecinal de por medio; y al Sur, camino real de por medio, con terreno de Carlos Osorio y Paulina Osorio viuda de Aguiluz. El segundo terreno tiene setenta áreas más o menos y está situado en el lugar llamado El Cerrito, en el cantón Cotumayo, de los linderos siguientes: al Norte, con Heliodora Osorio, línea recta de un árbol de quebracho que está al Oriente a otro de cruzito que está al Poniente; al Oriente, con Ismael Cándido Jaimes; al Poniente, con Ismael Cándido Jaimes; y al Sur, con terreno de Paulina Osorio, separados por una recta que parte de un árbol de guiste que está al Poniente a un árbol de jiote que está al Oriente. Los inmuebles descritos los adquirió su mandante por compra que de ellos hizo a doña Asunción Munguía viuda de Osorio. Lo que se avisa al público para los fines consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las once horas del día veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *M. T. Sagastume D.*—*Eduardo M. Mejía*, Srio.

No. 1590 2 4 -VII- 41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Petronila Oliva, fallecida el dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, en el cantón "Salitre", de esta jurisdicción, de parte de su cónyuge supérstite, el interdicto declarado Julián Pérez representado por su curadora Máxima Pérez viuda de Orellana, y se le ha conferido a la expresada señora, en el carácter indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las diez horas del día doce de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. A. Valiente*—*Marcos Lara T.*, Srio.

No 1615 1-7 VII 41

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto fechado el siete de enero del año corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora Antonia Chacón, en concepto de representante legal de sus menores hijos Juliano, Margarita y Eulalio, los tres de apellido Chacón Hernández, y de parte de Francisca y Ciriaca, también de apellido Chacón Hernández, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Domingo Hernández, fallecido en el cantón Colzontes Abajo, de esta jurisdicción, su último domicilio, el día treinta de marzo de mil novecientos veintisiete, en concepto de aceptantes de hijos naturales del causante. Confiérese a las aceptantes la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se avisa al público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del seis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pedro José Paz.*—*Mariano A. García*, Srio.

N.o 1595 2 4 VII 41

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto fechado a las nueve horas del diecinueve del presente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora Albertina de Jesús Ardón, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Samuel Hernández, fallecido en el cantón Colzontes Abajo, de esta jurisdicción, el veintisiete de febrero del año en curso, en concepto de aceptante de hija natural del causante. Confiérese a la señora Ardón, la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Se avisa al público para los efectos consiguientes.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pedro José Paz.*—*Mariano A. García*, Srio.

No 1596 2 4 VII 41

EJECUCIONES

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución promovida por el doctor José Ramón Flórez, como apoderado de la señorita Hilda Mathies contra don Carlos Luis Paz, por cantidad de colones, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, el inmueble siguiente: Un terreno rústico, de veinticinco manzanas más o menos o sean mil setecientas cincuenta áreas, situado en el punto llamado "Cerro de la Vieja", jurisdicción de Tepecoyo, sembrado de café y zacate y linda: al Oriente, con el de Antonio Basilio Gómez y con el de Carmen Juárez viuda de Jirón; al Poniente, con el de Betsaida Castellanos viuda de Götz von Olenhusen, terrenos del "Cerro de la Vieja" y el de la sucesión de Francisco Núñez; al Norte, con el de José Ruiz, hijo, calle en medio, que de Tepecoyo va a la Costa del Bálsamo; y al Sur, con el de Francisco Núñez Arrué. El inmueble relacionado está inscrito a favor del Ejecutado Carlos Luis Paz bajo el número ciento doce del Libro ochentiocho del Registro de la Propiedad de La Libertad. Se admitirán posturas legales.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas y media del día tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín E vera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

No 1602 2 4 VII 41

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Enrique Antonio Porras, como apoderado de la Sociedad Giammattei Hermanos, contra el ausente Israel Sandoval, representado por el curador doctor Humberto Costa, por cantidad de colones, se venderá en pública subasta en este Juzgado lo siguiente: El derecho equivalente a la tercera parte en los derechos proindivisos en la hacienda San Ildefonso, situada en el cantón San Miguel, jurisdicción de Texistepeque, que se describe así: El derecho proindiviso en la hacienda antes mencionada, compuesta de cuarenta caballerías de medida antigua, de cuarenta y cinco hectáreas, doce áreas, cincuenticinco metros cuadrados y sesentidós decímetros cuadrados cada caballería y que linda: al Oriente, con la hacienda San Miguelito; al Occidente, con tierras del pueblo de Santiago de la Frontera; al Norte con la hacienda La Estancia; y al Sur, con Casas de Teja. La mitad de un derecho proindiviso en la hacienda rústica expresada, compuesta de cuarenta caballerías de medida antigua, de sesenta y cuatro manzanas cada una y de setenta áreas cada manzana y linda: al Oriente, con la hacienda San Miguelito; al Norte, con tierras del pueblo de Santiago y las de San Antonio; al Poniente, con la hacienda Casas de Teja; y al Sur, con la hacienda San Jerónimo, habiendo el señor Sandoval vendido de este derecho, a Federico Sandoval, ocho manzanas en el lugar denominado Piletas, y por lo tanto lo que se vende es el resto de su derecho. Y un derecho proindiviso a la cuarta parte en la cuarta parte de la hacienda rústica, inculta, llamada San Ildefonso, situada en jurisdicción de Santiago de la Frontera, distrito de Chalchuapa, según antecedente, pero en realidad sita en el lugar antes mencionado como de cuarenta a cincuenta caballerías equivalente cada caballería a cuarenta y cuatro hectáreas sesenta y una áreas, noventa y siete metros cuadrados y setentiocho decímetros cuadrados, y linda: al Norte, con tierras de San Antonio y La Estancia; al Poniente, con los ejidos que fueron del pueblo de Santiago; al Sur, las haciendas Casas de Tejas y San Jerónimo; y al Oriente, con las de San Miguelito. Se advierte que según informe del respectivo registro, lo embargado en bienes de Sandoval recae sobre el derecho hereditario proindiviso equivalente a ciento cuarentinueve manzanas, dieciocho áreas, ochentiocho metros cuadrados y ochenta y ocho milímetros cuadrados, así como también recae sobre otros derechos proindivisos, que no especifican capacidad. Quien quiera hacer postura que ocurra.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pedro José Paz.*—*Mariano A. García*, Srio.

No 1597. 2 4 VII 41

Venta Voluntaria

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por utilidad y necesidad legalmente comprobadas en las diligencias respectivas, se venderá en pública subasta en este Juzgado, una casa y su correspondiente solar, situada en el barrio de San José de esta ciudad, de propiedad de los menores Rafael, René Roberto, Carlos, Guillermo Raúl, Gloria Norma y Luis, todos de apellido Domínguez Parada, y cuyos linderos y medidas son: al Oriente, con la quinta Avenida Norte, en doce metros veintiocho centímetros, conforme antecedente, pero su medida real es de catorce metros treinticinco centímetros en ese rumbo; al Norte, en doce metros noventa centímetros, con predio de don José Antonio Rivera; al Poniente, con igual medida del rumbo Oriente, con predio de doña Teresa Burrás de Sabater, antes, hoy de Fernando Arturo Molina; y al Sur, en igual medida que al Norte, con la undécima calle Oriente, antigua nomenclatura, comprendiéndose en dicha casa el derecho a una paja de agua y estando inscrito el referido inmueble en el Registro de la Propiedad bajo el número doscientos treinta y cuatro, folio doscientos quince y siguiente del Libro ciento noventa y dos de este Departamento, a favor

de los menores arriba mencionados. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.*—*J. Manuel Nerio*, Srio.

No. 1582 3 2-VII 41

EDICTOS MATRIMONIALES

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

Hace saber: que de conformidad con el artículo 135 C., los señores Carlos Benavides y Clotilde Cruz, contrajeron matrimonio civil condicional, o sea in-artículo mortis a las trece horas del día catorce del corriente mes ante el suscrito Alcalde Municipal, testigos y Secretario, respectivos; siendo el primero de aquellos señores de veinte y nueve años, soltero, jornalero, originario de Huizúcar y de este domicilio, hijo legítimo de Margarito Benavides, también jornalero, vecino de Delgado y de María Santiago de León ya fallecida; y la segunda de cuarenta y un años, a su vez soltera, de oficios domésticos, originaria de Zacatecoluca y vecina de esta capital, hija legítima de Ignacio Cruz y de María Domínguez de Cruz, ambos ya difuntos. Fueron reconocidos, de parte de dichos contrayentes; como hijos suyos y legitimados por el matrimonio de los mismos, los menores Ismael, Mauricio y Carlos Alberto, nueve, siete y un años de edad, respectivamente, los tres originarios de esta capital. En consecuencia, se invita a todas las personas mayores de dieciséis años, que sepan o tengan noticias de que, entre los cónyuges relacionados, exista algún impedimento para formalizar dicho matrimonio, lo manifiesten en esta Alcaldía Municipal, dentro del término legal.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Salvador, a las once horas del día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. M. Melara E.*—*Alf. Pineda López*, Srio.

Of. 1 5 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a las doce horas del día trece del corriente mes, fué celebrado el matrimonio condicional in artículo mortis de los señores Valeriano Ramírez y María Ignacia Saldaña, por encontrarse ésta en inminente peligro de muerte, siendo el primero de treinta y nueve años de edad, soltero, jornalero, de este domicilio, hijo legítimo de Magdalena Ramírez y la segunda de veintiséis años de edad, soltera, de oficios domésticos, de este mismo domicilio, hija legítima de Sebastián Saldaña y Manuela Rivera.

En tal virtud, se invita a todas las personas mayores de dieciséis años, para que si saben que exista algún impedimento en el matrimonio relacionado, que lo manifieste a esta oficina en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a las ocho horas del día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *Alf. Borja H.*—*Franco. Arévalo O.*, Srio. Into.

Of. 3-8-VII-41

DEPOSITOS

José Luis Amaya, Alcalde Municipal de esta villa,

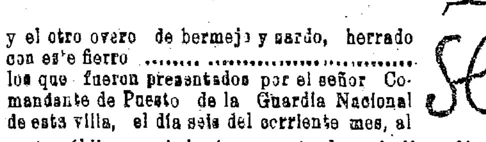
Hace saber: que de orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito, una vaca de color overa de bermejo y blanco, criando una ternera del mismo color, herrada con el fierro de esta figura., fué presentada al poste público por el comisionado del cantón Santa Clara, de esta villa, por encontrarla causando daños en una milpa de Salvador Ortés, en terrenos de su propiedad situados en el mismo cantón. El que se crea con derecho a dicho semoviente, que se presente con sus comprobantes legales dentro de el término de ley, pasado el cual, se procederá a la subasta.

Alcaldía Municipal: villa San Rafael Oriente, junio veinte de mil novecientos cuarentiuno.—*J. L. Amaya.*—*Guillermo Cruz*, Srio.

No. 1518 2 24 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hago constar: que de orden de esta Alcaldía, se encuentran en seguro depósito, dos bueyes: uno prieto, herrado con este fierro.. y el otro overo de bermejo y sardo, herrado con este fierro .... los que fueron presentados por el señor Comandante de Puesto de la Guardia Nacional de esta villa, el día seis del corriente mes, al poste público, por haberlos encontrado en la línea férrea. Quien se crea con derecho a dichos semovientes, que se presente a reclamarlos con sus comprobantes legales en el término correspondiente.



Alcaldía Municipal: Texistepeque, veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno.-*Abelardo Aguirre.*-*Juan José Herrera*, Srio.

No. 1577 2 2 VII 41

SUBASTA

Rafael Samayoa Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que con la debida autorización de esta Municipalidad y sobre la base de cuatrocientos cincuenta colones, se venderá en pública subasta en esta Alcaldía y en el mejor postor, a las once horas del día veintiuno del mes de julio próximo entrante, un lote de lámina de zinc acanalada número veintiséis, de dos yardas cada una, compuesto de ciento cincuenta láminas. Su producto será invertido exclusivamente en la continuación de los trabajos del Grupo Escolar en construcción del cantón Batres, de esta jurisdicción. La persona que quisiera hacer postura que ocurra que se la admitirá siendo legal.

Alcaldía municipal: Santiago de María, a las once horas del día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *Rafael Samayoa.*—*Daniel Escobar*, Srio.

Of. 2-3-VII-41

EMPLAZAMIENTOS

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente ex-Alcalde Municipal de Yamabal don Marcos Durón, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la causa que se le instruye por desfalco de setenta colones noventa y dos centavos; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, a las ocho horas del día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alejandro Cerritos.*—*G. Cerrato*, Srio.

Of. 3 1 VII-41

José Zenón Peñate, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo Marcelino Guzmán, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la causa que se le *instruye por robo en bienes de José Luis Arias*; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y los particulares, el de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.— *José Zenón Peñate.*—*Ernesto García C.*, Srio.

Of. 2 2 VII 41

Francisco Arrieta Gallegos, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Indalecio López, de treintiocho años de edad, casado, jornalero, originario y vecino del pueblo de El Carmen, de este distrito hijo legítimo de Andrés López y señora María Tránsito Vásquez, color moreno, cuerpo delgado ojos café oscuros, nariz regular con una cicatriz, pelo quebrado, orejas regulares, cara ovalada, boca mediana, barba rasurada, estatura 1 metro 53 centímetros, presenta una cicatriz en la región nasal, contra quien se ha decretado auto de detención por el delito de lesiones en José María Segura, previniéndole que deberá presentarse a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye; bajo los apercibimientos legales caso contrario. Se recuerda a todas las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo y remitirlo a este Juzgado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cojutepeque, a las ocho y media horas del día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.-*Francisco Arrieta G.*-*J. Miguel Menz*, Srio.

Of. 2 2 VII 41

Carlos García Monterrosa, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Cruz Hernández, de generales ignoradas, del domicilio de Olocuilta, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de agresión en Braulio Pineda, hecho ocurrido como a las ocho de la noche del día cuatro de mayo del corriente año en el caserío "Los Artigas", de la jurisdicción del expresado Olocuilta; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y dar cuenta a este Tribunal, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal: San Salvador, a las quince horas del día dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Carlos García M.*—*José Antonio Ayala*, Srio.

Of. 2-3-VII-41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Antonio Ircheta, para que dentro del término de ley se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones menos graves en José Cleofas Alvarado; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las nueve y media horas del veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Navarrete.*—*Salv. E. Ortiz*, Srio.

Of. 2 2 VII 41

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Luis Argueta, vecino de San Isidro y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días a más tardar, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se les instruye por el delito de homicidio en Cornelio Guevara; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a las diez horas del día veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *Juan Molina Reyes.*—*Inés I. González*, Srio.

Of. 2-3-VII-41

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Bruno Argueta, vecino de Meanguera, y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días a más tardar, se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones causadas en Juan Domínguez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a las diez horas del día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *Juan Molina Reyes.*—*Inés I. González*, Srio.

Of. 1-7 VII-41

Julio Cañas, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de La Unión,

Cita y emplaza al reo ausente Virgilio Viera, de generales ignoradas, para que dentro del término de ley, se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Paulino Amaya; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia: La Unión, a las once horas y media del día tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Julio Cañas.*—*O. Siliézar*, Srio.

Of. 1-7-VII 41

Julio Cañas Juez Primero de Primera Instancia del distrito de La Unión,

Cita y emplaza al reo ausente José Angel Orellana, del domicilio de Yayantique y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de rapto en la menor Petrona Vicente. Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar en que se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia: La Unión, a las once horas del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Julio Cañas.*— *O. Siliézar*, Srio

Of. 1-7-VII-41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza a los reos ausentes Toribio Rivas y Buenaventura Pineda, para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que en unión de Joaquín Lisaco se les instruye por el delito de lesiones graves en Jerónimo Borahona; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las diez y media horas del dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Navarrete.*—*Salv. E. Ortiz*, Srio.

Of. 1-7-VII-41

Miguel Angel Dinarte, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito accidental,

Cita y emplaza al reo ausente Luis Rodríguez, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de agresión en Clemente Alvarado; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades, tanto civiles como militares de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las dieciséis horas del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Miguel Angel Dinarte.—J. David López*, Srio.

Of. 1 4-VII-41

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Cita y emplaza a los reos ausentes Víctor Batres, Antonio de Paz, Francisco y Crescencio Quinteros, Mercedes Luna, Guillermo Alemán, Ramón Martínez, Eduardo Batres, Eduardo García, Heriberto García, Crescencio Sánchez, Ernesto Segovia, Carlos y Napoleón Amaya, Antonio Benavides, Catarino Iglesias, José Majano, Manuel Araujo, Raúl Muñoz, Antonio y Rafael Serpas, Juan y Eusebio Ochoa, Simón Alfaro, Desiderio Sánchez y Lucio Monjarás, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se les instruye por el delito de daños causados a la propiedad de Mauricio Luna y Rafael Héctor Meardi; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se avisa a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las doce horas del día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos Molina A.—Santiago Pérez C.*, Srio. Into.

Of. 1 4 VII 41

Carlos García Monterrosa, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Alejandro Guevara, de treintiséis años de edad, electricista, originario de la ciudad de León República de Nicaragua y vecino de esta capital, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Medardo Reyna, hecho ocurrido en el callejón Morazán de esta ciudad, el día doce de mayo de mil novecientos cuarenta, entre cinco y media y seis de la tarde; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal: San Salvador, a las dieciséis horas del día cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos García M.—José Antonio Ayala*, Srio.

Of. 1 5 VII 41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza a la reo ausente Lorenza Romero, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la causa que se le instruye por agresión y lesiones en Josefina Arévalo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. A todas las autoridades del país se les recuerda la obligación en que están de capturar a la referida reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco, Gotera, a las nueve horas del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Héctor Peñate.*—G. *Cerrato*, Srio.

Of. 1 5 VII 41

LICITACION

José Luis Silva, Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

En representación de la Honorable Corporación Municipal que debidamente autorizada por el Supremo Poder Ejecutivo por Acuerdo Nº 993 de fecha 17 de junio del corriente año, saca a Licitación Pública los trabajos de la nueva instalación de la cañería que surtirá de agua potable esta población, de la manera siguiente:

Solamente instalar de conformidad con el plano cañería nueva de 6". 1,691 metros lineales.
Remover, limpiar e instalar cañería vieja de 6"........ 2,064 " "
Solamente instalar de conformidad con el plano cañería nueva de 4". 894 " "
Solamente instalar de conformidad con el plano cañería nueva de 3". 7,277 " "
Remover, limpiar e instalar cañería vieja de 3"........ 3,107 metros lineales.
Solamente instalar de conformidad con el plano cañería de 2"....... 7,888 " "
Remover, limpiar e instalar cañería vieja de 2"........ 1,500 " "

La diferencia de cañería que hubiere en uso será limpiada e instalada si así lo indicare el Municipio para completar el plano que ha sido autorizado por la Superioridad.

Instalación de los accesorios para la misma cañería consistentes en:

4	Codos..................	(nuevos)
155	Cruceros................	"
39	Válvulas de compuerta......	"
36	Reducciones...............	"
9	Tees..................	"

Si se necesitaren la instalación de más accesorios ya sean codos, cruceros, válvulas, reducciones y tees, serán de la cañería vieja que se remueva y limpie.

Armada, instalación y pintada de dos tanques conforme el detalle siguiente:

Dos tanques de 100,000 galones americanos de capacidad incluyendo el manhole de 20" de diámetro y otro en el techo con escotillo y ventilador, tubo de campana para conexión de entrada y salida, rebosadero y desagüe de limpieza para cañería de 6", pernos de erección y remaches, escalera dentro y fuera indicadora de nivel diámetro de 26 pies 1 ⅞" por 24 pies 1 ⅞" de altura, instalación de dos válvulas automáticas "Ross" para control de presión.

La construcción de dos bases circulares de mampostería para la colocación de los tanques de 9 metros de diámetro por 1 metro de profundidad. Instalación de 250 contadores en sus correspondientes casetas de ladrillo y tapadera de concreto, donde los marque el Municipio.

El contratista tiene la obligación de levantar un plano en todos sus detalles de las obras que efectuare lo mismo que conectar nuevamente las pajas de agua que estuvieren en la actualidad en servicio.

La Municipalidad proporcionará al contratista las herramientas que tiene en su poder que es la mayor parte que pueden necesitar para el desarrollo de este trabajo.

Respecto al yute, y plomo el Municipio entregará al contratista 10 quintales de yute y 50 quintales de plomo y si faltare de este material será por cuenta del contratista el costo, lo mismo que el costo de leña, y todo otro gasto que por cualquier motivo hubiere que hacer, incluso el transporte de cañería y demás materiales a los lugares de la instalación.

Plazo máximo para entregar la obra terminada 32 semanas contadas desde la fecha en que el Ejecutivo autorice el contrato.

Los caminos que se zanjaren deben ser aterrados y las calles que se zanjaren y desempedraren deberán ser nuevamente aterradas y empedradas por cuenta del contratista, la profundidad mínima en que debe ser colocada la cañería será de 0.80 centímetros, sin que esto quiera decir que si hubiere necesidad por nivel o condiciones técnicas la cañería deba ir a mayor profundidad, pues lo que se busca en todo es el servicio eficiente y esta licitación no marca más que el mínimum de profundidad.

Los tanques serán colocados en dos sitios diferentes, donde habrá que hacer llegar la cañería de 6", e instalar las válvulas de control automáticas "Ross".

CONDICIONES NECESARIAS E INDISPENSABLES PARA LOS POSTORES EN LA PRESENTE LICITACION

1º—Ser ingeniero de responsabilidad moral.

2º—Rendir fianza por un tercio del costo de la propuesta, según la forma que se estipule en el contrato, la que será cancelada hasta tres meses después de que esté en completo funcionamiento el servicio de agua.

3º—Haber trabajado en el Ramo de Aguas, en alguna entidad Nacional o Municipal.

4º—El contratista podrá suspender por necesidad del trabajo totalmente el servicio solamente por dos días, pasado ese tiempo pagará una multa a favor del Municipio, que se convendrá en el contrato y parcialmente no pasando de cuatrocientos (400) metros por diez días, pasando ese tiempo también se le aplicará una multa de conformidad con el contrato.

5º—El contratista tendrá derecho a exigir de la Municipalidad que garantice el pago de la obligación que contrae ya sea con un depósito Bancario o en cualquier otra forma.

6º—El contratista recibirá el apoyo moral y direcciones que solicitare del Municipio, se le dará un local para para su alojamiento en el Palacio Municipal.

7º—Se advierte claramente que esta obra será llevada a cabo en su totalidad, de acuerdo con los planos autorizados por las Superioridades respectivas y que los Ingenieros Oficiales tendrán el control técnico inmediato al momento que ellos lo crean conveniente o lo solicitare el Municipio.

8º—Los interesados en hacer propuestas a la presente licitación pueden ver el plano en el Ministerio de Gobernación o en el Ministerio de Fomento o en esta Alcaldía Municipal, la que dará toda clase de datos.

9º—Las ofertas deberán ser enviadas en papel sellado de quince centavos dirigidas al Alcalde Municipal, durante el término de los quince días del mes de la publicación de esta licitación, pues a los diez y seis días a las once horas la Municipalidad resolverá la que deba aceptarse de conformidad con las condiciones estipuladas y los intereses Municipales.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Miguel, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Luis Silva.—Inocente Alvarenga*, Srio.

Of. 3-3-VII-41

Concurso Público Nº 36

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de un piano marca "Kimball", de buena calidad, de 9 pies 10 pulgadas de largo, de color negro y de caoba, para conciertos.

En la Proveeduría hay una ilustración.

El hecho de mencionar determinada marca es solamente con fines de información, por consiguiente, se aceptarán propuestas de pianos de distinta marca siempre que sean de igual o mejor calidad.

Los proponentes se sujetarán a las disposiciones *para la oferta e importación* de mercaderías destinadas al Gobierno publicadas en el D. O. Nº 118, el 30 de mayo último.

El piano cuya procedencia sea de un puerto de la costa atlántica, deberá cotizarse Fob o Cif Barrios.

Presentar, convenientemente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, propaganda, características de su construcción, etc., que se admitirán antes o durante el acto del concurso hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el jueves 17 de julio entrante, a las 8½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de junio de 1941.

Concurso Público Nº 39

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de productos estupefacientes, conforme el detalle siguiente:

200 gramos de clorhidrato de cocaína, cristalizada, frascos de 25 gramos.
1000 gramos de codeína pura, cristalizada, frascos de 25 gramos.
1000 gramos de dionina, frascos de 25 gramos.
10 kilos de polvo de Dower, frascos de ½ kilo.
10 kilos de láudano de Sydenham, frascos de 1 kilogramo.
10 kilos de extracto fluído para Elixir Paregórico, frascos de 1 kilogramo.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O., No. 117, de fecha 29 de mayo último

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 19 de julio, a las 9½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 28 de junio de 1941.

Subasta Nº 117

Segunda Publicación

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 315 yardas de paño azul marino, para uniformes de Cadetes de la Escuela Militar, de 18 onzas de peso por metro lineal y 57 pulgadas inglesas de ancho, 100% de lana, igual a la muestra que se proporcionará.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el Diario Oficial No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios;

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 22 de julio, a las 9½ horas, en el local de la proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 30 de junio de 1941.

Concurso Público No 37

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, los trabajos de instalación de nuevos servicios sanitarios y reparación de los existentes en el Hospital Rosales, así:

En cada uno de los 14 pabellones se harán los trabajos siguientes:

Aumentar un excusado de tanque de hierro de cadena, un lavabo de china de 2 llaves, una ducha de latón de 6" con válvula de 1"; y cambiar de puesto a los 2 excusados que están en servicio.

El piso de los baños quedará 6 cm. más bajo que el nivel natural y tendrá 0.85 x 0.85 m., será enladrillado con ladrillo de relieve, sentado en mezcla de arena y cemento al 4 x 1, poniendo en el centro un tapón inodoro de 6".

En los desagües se emplearán tubos de cemento de 6" de diámetro; las cañerías que surtirán de agua los servicios sanitarios serán de hierro galvanizado de 1", con sus accesorios.

Las descargas de aguas de los servicios mencionados irán a la cloaca que tienen los excusados.

Se quitará del contorno de las paredes, la lámina y se pondrá una pared de ladrillo de obra puesto de lazo con mezcla de arena y cemento al 5 x 1, para formar en los contornos del pabellón y las divisiones, una pared, poniéndole un zócalo de ladrillo azulejo de 0.80 m. de alto, pegado con mezcla de arena y cemento al 4 x 1, y un filete a la orilla en la parte superior.

Se construirán 2 divisiones para dividir los excusados y 4 paredes para el cuarto de la ducha, con ladrillo de obra puesto de canto y pegado con mezcla de arena y cemento al 5 x 1; haciendo nervaduras de concreto de 10 x 10 cm., yendo empotradas las tumbillas 0.40 m. en los cimientos. Las paredes tendrán 2.20 m. de alto.

Las paredes del baño y excusados, se repellarán con mezcla de arena y cemento al 4 x 1, y serán afinadas.

Se pondrán en los servicios de los excusados y baño, 4 puertas de cedro de 2 x 0.70 m. con sus herrajes, bisagras y pasadores, y serán pintados al óleo dándoles 3 manos de pintura legítima «2 Leones» y aceite de linaza doble cocido extranjero.

Los servicios que están actualmente en los 14 pabellones han de quedar reparados y funcionando a satisfacción, arreglando las chapas, poniendo pasadores. Los caños que están en la superficie del piso, irán subterráneos. Se pintarán al óleo las paredes, cielos, divisiones y puertas dándoles 3 manos de pintura.

Reparar 10 excusados en los otros pabellones a fin de que funcionen bien.

SALA DE OFTALMOLOGIA PARA SEÑORAS

Hacer una caseta de 3.10 x 1.30 x 2.50 m con paredes de ladrillo de obra puesto de canto, con dos divisiones y nervaduras de 0.10 x 0.10 m de concreto para instalar el servicio sanitario.

Será con techo de lámina acanalada No 26 y madera de cuadro, con pisos de ladrillo de cemento corriente y cielos de duela machihembrada de pino rojo de 3/8 x 6". sin nudos, y pintados al óleo dándoles 3 manos de pintura legítima «2 Leones» y aceite doble cocido de linaza extranjero.

Se instalarán 2 excusados de hierro con tanque de cadena y un caño de ducha con regadera de latón de 3" y válvula. El cuarto del baño tendrá 1.10 x 1.30 m., será enladrillado con ladrillo de relieve, dejando 8 cm. más bajo el piso del nivel natural, y se pondrá un tapón inodoro de 6" en el centro, haciendo al lado interior un zócalo de 0.80 m. de alto con ladrillo azulejo pegado con mezcla de arena y cemento al 4 x 1, lo mismo que a las divisiones.

La cañería que surtirá de agua estos servicios será de 1", galvanizada, con sus accesorios, la tubería de cemento de 6", y desembocará a la cloaca.

Se demolerán unos lavaderos en el lugar donde se va hacer el trabajo.

El servicio ha de funcionar perfectamente bien.

SALA DE MATERNIDAD.

Hacer en una pieza una división con ladrillo de obra puesto de canto, pegado con mezcla de arena y cemento al 5 x 1, poniendo nervaduras de concreto de 0.10 x 0.10 m.

La división será de 3.20 m. de largo x 2 m. de alto, será repellada por los dos frentes, y servirá para colocar las duchas.

Se colocarán dos excusados de hierro con tanque de cadena colocando 12 m. de cañería de 1", galvanizada, con accesorios, y dos duchas de regadera de latón de 6". Apertura de un hueco para colocar una puerta de cedro con herrajes, bisagras, pasadores y chapas, que tendrá 2.10 x 0.83 m., la que servirá para entrar al baño. Los 2 cuartos de los baños han de quedar pintados al óleo dándole 3 manos de pintura legítima "2 Leones" y aceite legítimo de linaza, incluyendo las dos puertas. Los servicios han de funcionar perfectamente bien.

PISO BAJO 6o. DE CIRUGIA DE HOMBRES.

Instalar dos duchas con regadera de latón de 6", con su válvula y dos excusados de hierro con tanque de cadena, haciendo las conexiones con tubo de cemento de 6" y cañería y accesorios galvanizados de 1".

El piso del baño quedará 8 cm. más bajo del nivel natural, y será enladrillado con ladrillo de relieve, poniéndole un tapón inodoro en el centro, de 6". El piso del baño será 1.50 x 1.50 m. y el de el excusado 1 x 1.50 m.

El agua se tomará a 12 m. de distancia. Los servicios han de funcionar perfectamente bien.

SALA DE REOS Y DEL RADIUM. PISO BAJO.

Hacer una caseta de 1.50 x 3.20 m.. más la fundación de 0.30 x 0.40 m. y con techo de lámina acanalada No. 26, paredes de ladrillo de obra puesto de canto, repelladas por dentro y fuera con mezcla de arena y cemento al 4 x 1, y con sus correspondientes nervaduras.

Servirá para colocar una ducha de latón de 6" de diámetro con su válvula, y 2 excusados con tanques de hierro de cadena; el piso del baño tendrá 1 40 x 1.50 m., será enladrillado con ladrillo de relieve y se pondrá un tapón inodoro de 6" de diámetro y una válvula. El agua se llevará por medio de cañería a 12 m. de distancia, perforando los pisos y dejándolos como estaban. La tubería para los desagües será de 6" de diámetro, haciendo las conexiones necesarias. Las mezclas para los repellos serán de arena y cemento a 4 x 1. Estas paredes serán pintadas al óleo por dentro y fuera, dándoles tres manos de pintura. Poner techo de lámina a una pila y lavadero que está a la intemperie, que mide 1.50 x 1.50 m. irá montada sobre 4 pilares de 6", yendo enterrados 0 60 m., previamente alquitranado, alzando el piso 0.10 m.

Las maderas serán de cedro cenicero o volador.

En la Proveeduría pueden verse los planos.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 6a. cláusula, por la siguiente: Quien sea declarado vencedor del concurso estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 1o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además, el oferente a quien se adjudique la ejecución de estos trabajos, queda advertido de que esta Proveeduría lo descalificará para futuras negociaciones si, después de que el Gobierno le haya pagado el valor total de esta orden, le resultaren reclamos por falta de pago de los materiales y mano de obra empleados en los trabajos de referencia.

Las propuestas deberán presentarse por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 9 de julio a las 11½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 24 de junio de 1941.

Subasta No. 116

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, los trabajos de impresión y engrampado, de 480 páginas de 13.200 ejemplares de los números del 1 al 12 inclusive, año VI—Tomo V del «BOLETIN DE ADUANAS», correspondiente a los meses de Enero a Diciembre de 1941.

Composición de 10 puntos. Cada ejemplar constará aproximadamente de 40 páginas y será del tamaño de 28½ x 21 cm., largo y ancho respectivamente.

De estos ejemplares, 1.000 serán en papel periódico y 100 en papel pluma.

Tanto la literatura como el papel para el texto y la carátula serán proporcionados por la Dirección General de la Renta de Aduanas.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1. Expresar el precio unitario y total.
2. Señalar plazo de entrega.
3. Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el párrafo 1o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.
4. Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.
5. Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 11 de julio a las 9½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 26 de junio de 1941.

Subasta No. 118

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de material eléctrico, conforme el detalle siguiente:

Para instalaciones telefónicas:

30.000 pies alambre copperweld (cutside drop) WB retorcido en par No. 17 B&S según especificación 3791.

15.000 pies alambre cobre Bridle WB No. 18 B&S, retorcido en par, según especificación No. 4828.

15.000 pies alambre de cobre No. 22 B&S aislado, retorcido en par, color verde olivo, especificación No. 2010

Para el funcionamiento de los servicios telegráfico y telefónico:

50 bobinas de repetición No 77-A.

500 jacks No 232 sin montaje.

50 cordones S2A, de 5 pies de largo, color rojo, equipados cada uno con dos clavijas No. 47 A.

100 clavijas No. 47-A.

100 clavijas No. 47-B.

100 cordones S2A, 6 pies de largo, color verde equipados cada uno con clavijas No. 47-A.

100 cordones S2A, 6 pies de largo, color rojo, equipados con clavija No. 47-B

25 quintales de sulfato de cobre en terrón, especial para baterías de gravedad.

4000 pilas secas Blue Label No. 6, por entregas escalonadas de 1000 con tres meses de intervalo.

50 quintales alambre de hierro galvanizado 3B No. 12 BWG.

30 quintales alambre de hierro galvanizado BB No. 14 BWG

80 quintales alambre de hierro galvanizado BB No. 9 BWG.

3 toneladas alambre de cobre Hard Drawn No. 9 B&S.

2 toneladas alambre de cobre Hard Drawn No. 12 B&S.

10 herramientas Nicopress, para empalmar alambre No. 9 B&S.

10 herramientas Nicopress, para empalmar alambre No. 12 B&S.

5000 empalmes Nicopress para alambre de cobre No. 9 B&S.

3000 empalmes Nicopress para alambre de cobre No. 12 B&S.

Las especificaciones de la anterior mercadería, son de la International Standard Eléctric Corporation, de New York U. S. A., y se dan únicamente con fines de información; por consiguiente, se aceptarán propuestas de mercadería facturada por otras casas, siempre que preste satisfactoriamente el servicio a que está destinada.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No. 117 de fecha 29 de mayo último.

La mercadería cuyo puerto de embarque sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones de las 50 bobinas y renglones siguientes, hasta los 100 cordones S2A, y de las 10 herramientas Nicopress, hasta los 3000 empalmes Nicopress para alambre de cobre No. 12 B&S.-y muestras de las 4000 pilas secas Blue Label No 6, que se admitirán antes de la subasta, y durante los diez días que siguen a ésta.

Se aceptarán propuestas parciales.

Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 21 del corriente a las 8½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 1o. de julio de 1941.

Pagos que efectuará la Dirección General de Tesorería el 8 de julio de 1941.

Día 8

Junta de Química y Farmacia, Dirección General de Sanidad. Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado General de Hacienda, Casa de los Juzgados.

Dirección General de Tesorería

San Salvador, 20 de junio de 1941.

Subasta Pública

[Of. 5 v.]

Por no haberse rematado en la segunda subasta, y de conformidad con el Art. 5o. del Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial No. 6 del 7 de enero de 1933, se pone en conocimiento del público que el día viernes 11 de julio próximo entrante, a las nueve de la mañana, se procederá nuevamente a vender en pública su basta en la Bodega General del Ramo de Fomento, *un gasógeno* sobre la base de *trescientos colones* (c. 300.00).

El remate se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran a la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

5 1o.-VI 41

Subasta Pública

(Of. 5 v)

Por no haberse presentado postores la primera vez, y de conformidad con el Art. 5o. del Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial No. 6 del 7 de enero de 1933, se pone en conocimiento del público que el día miércoles 16 de este mes, a las nueve de la mañana, se procederá a vender en pública subasta, en el garage de la Dirección General de Policía y se rematarán en el mejor postor, DOS AUTOMOVILES, uno marca «CHEVROLET» motor No. 5090595, chasis No. 2E-A06, de cinco asientos, color azul-negro y el otro marca «Packard» motor No. 277480, chasis No. 277948, de cinco asientos, color verde, ambos de propiedad nacional, sobre las bases de DOSCIENTOS CINCUENTA COLONES (c.250.00) y CIEN COLONES (c. 100.00), respectivamente.

El remate se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, cinco de julio de 1941.

1-7-VII 41

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 4 DE JULIO DE 1941

	New York.	San Salvador.	
Estados Unidos de N. A. Dólar	$	c. 2.50	por Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas	,, 4.0325	,, 10.0813	,, Libra
Bélgica, Belga	,, ...	,, ...	,, Belga
Brasil, Milreis	,, .0511	,, .1278	,, Milreis
Francia, Franco	,, ...	,, ...	,, Franco
Alemania, Reichsmark	,, .4002	,, Nominal	,, Reichsmark
Holanda, Florín	,, ...	,, ...	,, Florín
Italia, Lira	,, .0527	,, Nominal	,, Lira
Japón, Yen	,, .2357	,, .5893	,, Yen
Noruega, Corona	,, ...	,, ...	,, Corona
Suiza, Franco	,, .2325	,, Nominal	,, Franco S.
España, Peseta	,, ...	,, ...	,, Peseta

MOVIMIENTO MIGRATORIO CLASIFICADO POR SEXO Y NACIONALIDAD EN LA REPUBLICA, DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1941, ENTRADAS POR LAS VIAS AUTORIZADAS

(Entradas)

DELEGACIONES	SEXO			NACIONALIDAD			
	Hombres	Mujeres	Totales	Salv.	Extranj.	Ctro. A.	Totales
Candelaria de la Frontera	294	158	452	180	66	206	452
La Virgen.	81	16	97	35	16	46	97
Sensuntepeque .	3	..	3	..	..	3	3
Nombre de Jesús	59	13	72	..	..	72	72
Carolina ...	24	1	25	..	..	25	25
Pasaquina ...	645	50	295	434	..	261	695
San Fernando..	148	3	151	84	..	67	151
Concepción de Oriente ...	34	..	34	..	..	34	34
La Unión	67	37	104	56	4	44	104
Ilopango	199	84	283	45	167	71	283
Las Chinamas..	8	..	8	..	..	8	8
Victoria.	29	..	29	..	..	29	29
Ojos de Agua..	35	1	36	21	1	14	36
Metapán	143	6	149	1	..	148	149
San Ignacio ...	113	2	115	3	..	112	115
Citalá..	6	..	6	1	..	5	6
Lislique.	28	..	28	15	..	13	28
Arcatao.	37	2	39	15	..	24	39
Acajutla	1	..	1	1	..	...	1
La Libertad....	3	13	16	8	8	...	16
Perquín.	..	..	..	..	..	...	..
San Lorenzo...	58	6	64	..	..	64	64
Corinto	73	1	74	12	..	62	74
Totales....	2088	393	2481	911	262	1308	2481

San Salvador, 3 de julio de 1941

Francisco Marroquín,
Director de Migración.

MOVIMIENTO MIGRATORIO CLASIFICADO POR EDADES, PROFESIONES, OCUPACIONES U OFICIOS, EN LA REPUBLICA, DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1941, ENTRADAS POR LAS VIAS AUTORIZADAS

(Entradas)

PROFESIONES, OCUPACIONES U OFICIOS	Hasta 14 años	De 15 a 20 años	De 21 a 30 años	De 31 a 40 años	De 41 a 50 años	De 51 a 60 años	De 61 y más años	TOTALES
Abogado	..	..	2	1	..	..	..	3
Agricultor	..	8	15	22	12	5	..	62
Albañil	..	..	..	..	..	..	..	..
Aserrador	..	..	..	..	..	..	..	..
Buhonero ...	..	..	..	..	..	..	..	..
Barbero	..	..	..	..	..	..	..	..
Contador Públ.	..	1	3	2	2	..	1	9
Comerciante...	3	75	245	175	127	47	8	680
Comediante....	..	..	..	..	..	..	..	..
Carpintero	..	1	1	..	..	..	..	..
Dentista	..	..	1	1	2	..	..	4
Estudiante	12	16	19	2	..	..	..	49
Farmacéutico...	..	..	2	1	..	..	..	3
Herrero	..	..	..	..	..	..	..	..
Hojalatero	..	..	..	..	..	..	..	..
Ingeniero	..	..	6	7	11	3	2	29
Médico	..	..	2	4	4	..	..	10
Mecánico	..	..	7	8	2	..	..	17
Militar.	..	..	1	3	3	1	1	9
Músico	..	3	11	..	..	..	..	14
Modista	..	..	1	1	2	..	..	4
Joyero o Platero	..	..	..	..	..	..	..	..
Rentista	..	..	..	1	..	..	1	2
Sacerdote	..	..	..	..	..	2	..	5
Sastre..	..	1	..	2	1	..	..	4
Zapatero	..	..	1	2	1	..	..	4
Otras Profnes...	225	350	375	240	130	150	100	1570
Total.................								2481

San Salvador, 3 de julio de 1941.

Francisco Marroquín,
Director de Migración.

Convocatoria

Compañía Salvadoreña de Fuerza

[3 v.]

La Junta Directiva de la Compañía Salvadoreña de Fuerza convoca a los señores accionistas para que se sirvan concurrir a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en el local de sus oficinas el día treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno a las dieciséis horas.

San Salvador, julio 5 de 1941.

A. E. SALDAÑA,
Presidente.

2 - 5 - VII - 41

Convocatoria

Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador

[3 v.]

La Junta Directiva de la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador convoca a los señores accionistas a Junta General Ordinaria, que se celebrará en sus oficinas de Administración a las catorce horas del día treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

San Salvador, 5 de julio de 1941.

A. E. SALDAÑA,
Gerente.

2 - 5 - VII - 41

Convocatoria

Compañía Nacional de Espectáculos, S. A.

(3 v)

La Junta Directiva de la Compañía Nacional de Espectáculos, S. A., convoca a los señores accionistas, a Junta General Ordinaria, que se celebrará en sus oficinas de administración, a las nueve horas del día veintidós del mes en curso.

San Salvador, julio tres de mil novecientos cuarenta y uno.

Rafael Héctor Meardi,
Director.

Nº 1589 3 3 VII 41

Convocatoria

[3 v]

«La Centro-Americana», Compañía Salvadoreña de Seguros, S. A., convoca a sus Accionistas para la Junta General Ordinaria que habrá de celebrarse en el local de las Oficinas Principales de la Institución, a las 9 horas del día 21 del corriente mes.

«La Centro-Americana»
Compañía Salvadoreña de Seguros S. A.

Alberto Flores M.,
Gerente-General.

San Salvador, 5 de julio de 1941.

[2-5-VII-41.

Convocatoria

Compañía Eléctrica de Oriente

[3 v]

La Junta Directiva de la Compañía Eléctrica de Oriente convoca a los señores accionistas para que se sirvan concurrir a Junta General Ordinaria que se celebrará en el local de sus oficinas el día 30 de julio de mil novecientos cuarenta y uno a las quince horas.

San Salvador, julio 5 de 1941.

A. E. Saldaña,
Director-Presidente.

2 5 VII - 41

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 7 de julio DE 1941

		NEW YORK	SAN SALVADOR	
ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DÓLARES........	......	₡ 2.50	POR Dólar
INGLATERRA	LBS ESTERLINAS	$ 4.0350	" 10.0875	" Libra
BÉLGICA	BELGA...........	"	"	" Belga
BRASIL	MILREIS..........	" .0511	" .1278	" Milreis
FRANCIA	FRANCO..........	"	"	" Franco
ALEMANIA	REICHSMARK.....	" .4002	" Nominal	" Reichsmark
HOLANDA	FLORIN...........	"	"	" Florín
ITALIA	LIRA............	" .0527	" Nominal	" Lira
JAPÓN	YEN.............	" .2357	" .5893	" Yen
NORUEGA	CORONA.........	"	"	" Corona
SUIZA	FRANCO.........	" .2325	" Nominal	" Franco.
ESPAÑA	PESETA........	"	"	" Peseta

Convocatoria

[Of. 3v.

Convócase a los miembros de la "Sociedad Cooperativa de Empleados Civiles del Ministerio de la Guerra", para celebrar sesión ordinaria en el local acostumbrado a las 15 horas del día 12 de los corrientes, de conformidad al Arto. 32 de los Estatutos que rigen a nuestra Sociedad.

Si por falta de quorum no se celebrase dicha sesión, quedan convocados para el siguiente día 13, a las 9 horas, fecha en que se celebrará con el número de socios que asistan de conformidad al Arto. 40 de los mismos Estatutos.

San Salvador, 4 de julio de 1941.

HECTOR LUIS TABLAS,
Presidente.

2 - 4 - VII - 41

Observatorio Salesiano

AYAGUALO.—Rep. de El Salvador.— Altura 887 mts.

Extracto de las observaciones practicadas el día 3 de julio de 1941

Presión atmosférica media diurna...........	688'3	mm.
Temperatura media diurna.....................	23'5	C.
Temperatura máxima, a las 11 h....... 26 m.		"
Temperatura mínima a las 20 h...............	21	"
Oscilación de la temperatura	5	"
Evaporación a la sombra en 24 horas	0'3	mlm.
Evaporación al sol..................................	2	mlm.
Tensión del vapor	17.9	mlm.
Humedad relativa	81'3	o/o
Punto de rocío..	20'5	C
Dirección dominante del viento	NE	
Velocidad del viento por segundo................	2	m's
Total del viento en las últimas 24 horas	168	km
máxima del viento a las 7 hs	5	mts.
Nebulosidad media	9	
Clasificación de nubes	Flu Alu-Nebl	
Sol cubierto...	8	hs.
Lluvia en las últimas 24 h...........................	75	mlm.

La lluvia empezó a las 13 hs 30 m. y terminó a las 14 hs. máxima de lluvia a las........................ 13 hs. 55 m.

Pagos que efectuará la Dirección General de Tesorería

JUEVES 10 de julio de 1941.

Alquileres de casas, correspondientes a junio anterior.

Dirección General de Tesorería.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 3 de julio de 1941

Temperatura media diurna.......................	23.8	C.
Temperatura máxima	30.6	C.
Temperatura mínima	19.8	C.
Barómetro a 0, media diurna	702.5	m|m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	17.1	mm.
Humedad relativa, media diurna................	79	o|o
Lluvia en m|m...	30.0	
Número de horas de lluvia........................	5 hs. 15 m	
Dirección dominante del viento..................	SW	
Velocidad máxima en un segundo...............	brisa	
Oscilación de la temperatura......................	10.8	C.
Oscilación de la presión atmosférica..........	2.1	m|m.
Evaporación al sol	2.2	m|m.
Evaporación a la sombra...........................	1.2	m|m.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 6 de julio de 1941

Temperatura media diurna.........................	24 2	C.
Temperatura máxima.................................	30.6	C.
Temperatura mínima..................................	19.4	C.
Barómetro a 0, media diurna, ...	702.1	m|m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	17.2	m|m.
Humedad relativa, media diurna................	77	%
Lluvia en m|m..	8 7	
Número de horas de lluvia	1 h. 30 m.	
Dirección dominante del viento..................	SSW	
Velocidad máxima en un segundo..............	brisa	
Oscilación de la temperatura.....................	11.2	C
Oscilación de la presión atmosférica........	1.6	m|m.
Evaporación al sol...................................	2.3	m|m.
Evaporación a la sombra...........................	1 4	m|m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,800 Ejs.

REPUBLICA DE EL SALVADOR.—AMERICA CENTRAL 1953

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 131 | San Salvador, martes 8 de julio de 1941 | NUMERO 151

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 1089 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Chinameca, departamento de San Miguel; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de un edificio para escuela mixta en la jurisdicción de los tres cantones denominados Los Planes, en lo que podrá invertir hasta la suma de quinientos colones (c. 500.00), que se tomará del Nº 1 del Art. 4o., Capítulo Unico, Título VI, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1087 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Tepecoyo, departamento de La Libertad; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la limpieza del Cementerio General del lugar, en lo que podrá invertir hasta la suma de quince colones (c. 15.00), que se tomará del Art. 19, Capítulo Unico, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Cementerio) y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1088 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar portero de Casa Presidencial, al señor Jorge Aquino, en lugar del señor José Víctor Meza. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº. 5, subnúmero 2 del Art. 5 de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 12 de la Ley de Presupuesto, y le será cubierto por la Pagaduría anexa a la Dirección General de Tesorería, desde el 1o. del corriente, fecha en que se hizo cargo del empleo. Impuesto de nombramiento, c. 2.00. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1092 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar escribiente en la oficina postal de Berlín, departamento de Usulután, al señor Oscar René Díaz, en lugar del señor Tito E. Rodríguez, que renunció. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 181 del Art. 13 de la Ley de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría respectiva, con aplicación al Art. 54 de la Ley de Presupuesto, desde el 1º del corriente mes, fecha en que se hizo cargo del empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1091 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de julio de 1941.

En atención a que, según informes de la Dirección General de Correos, la oficina postal de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fué trasladada a una casa de propiedad del señor Juan Carpio, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría respectiva y de la partida Nº 6 del artículo 58 de la Ley de Presupuesto, se erogue, a partir del primero de este mes, la cantidad de veinte colones (c. 20.00) mensuales, para pagar a dicho señor el valor del alquiler de la casa en referencia. En consecuencia, se deja sin efectos el acuerdo Nº 1479, del 29 de septiembre de 1938, publicado en el Diario Oficial Nº 210, Tomo 125,—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1090 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Policía, el Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos de empleados de las oficinas de la misma:

Art. 16 de la Ley de Salarios.

Nº 16.—Primer escribiente de la Inspección General de Seguros contra Incendios, don Miguel Antonio Zaldívar, en lugar del señor Aníbal Rodezno que falleció.

Nº 28.—Subnúmero 2.-Escribiente, don Alfredo Carrillo, hijo, en lugar del señor Miguel Antonio Zaldívar, que pasa a otro puesto.

Nº 30.—Subnúmero 2-Escribiente, don José Hernández Escobar, en lugar del señor Alfredo Carrillo, hijo, que pasa a otro puesto.

Nº 32.—Subnúmero 2.- Citador, don Armando Flores Sosa, en lugar del señor José Hernández Escobar, que pasa a otro puesto.

Los nombrados devengarán los sueldos de primera categoría que señalan los números respectivos, del Art. 16 de la Ley de Salarios, a partir de esta fecha en que se han hecho cargo de los empleos, y les serán pagados por la Pagaduría respectiva con cargo al Art. 93 de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

TARIFAS MUNICIPALES

Luciano Antonio Alas, Alcalde Municipal de esta villa,

Certifica: que a foja 7 pie frente y vuelta del Libro de Actas y Acuerdos, del corriente año, se encuentra la que dice así: Sesión extraordinaria celebrada por la Municipalidad de San Francisco Lempa, a las ocho horas del veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Concurrieron todos sus miembros y el infrascrito Secretario y previa lectura del acta anterior que fué aprobada, la Municipalidad, CONSIDERANDO: que son deficientes los ingresos de sus rentas para sufragar los gastos ordinarios que mensualmente tiene que hacer y deseando incrementarlos equitativamente, se hace necesario solicitar adición a la Tarifa de Arbitrios de 18 de diciembre de 1924, publicada en el Diario Oficial de 18 de marzo de 1936, de conformidad con los artículos 6, 7 y 11 de la Ley de Arbitrios Municipales, ACUERDA: solicitar del Supremo Poder Ejecutivo la adición siguiente:

Nº. 60-Auténticas de cualquier clase que autorice la Alcaldía, a solicitud de parte.................... c.	0.50
Nº. 61-Pulperías de primera clase, excepto en el caso previsto en el Decreto Legislativo de 19 de mayo de 1927, publicado en el Diario Oficial de 17 de junio de 1931, en el que se cobrará de conformidad con dicho Decreto, entendiéndose como tales las que tengan un capital que exceda de trescientos colones cada una, al mes. „	1.50
Nº. 62-Pulperías de segunda clase, con un capital de trescientos colones o menor, excepto en el caso previsto en el Decreto citado en el número anterior, en el que se cobrará de conformidad con dicho Decreto, cada una, al mes... „	1.00

Certifíquese la presente y remítase a donde corresponde.—Luciano Antonio Alas.—Juan Gualberto Alas.—Cástulo Castillo.—Raúl de Jesús Menjívar.—Daniel Rivas M., Srio.—Rubricados,

Es conforme con su original.

Alcaldía Municipal: San Francisco Lempa, a las catorce horas del día veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Luciano Antonio Alas.

Daniel Rivas M., Srio.

Palacio Nacional: San Salvador, a las diez horas del trece de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTO BUENO a las adiciones a la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Francisco Lempa, departamento de Chalatenango, aprobadas en acuerdo emitido por dicha Corporación en sesión extraordinaria del veinticuatro de mayo último.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Gobernación.

SECRETARIA DE HACIENDA

Nº 265 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería, para que, con aplicación a los artículos del Presupuesto Fiscal en vigencia que a continuación se detallan, descargue en la Caja del Fondo de Mejoramiento Social y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución, con abono al Art. 19 de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la cantidad de doscientos sesenta y cinco colones, veinticinco centavos (c. 265.25), a que asciende el valor de las mercaderías que el referido Almacén ha suministrado durante el mes de junio, así:

Departamento de Administración y Lotificación de Propiedades Rústicas y Construcción de Casas Baratas: Art. 975 del Presupuesto vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 428, con fecha 13 de junio.................. ₡	29.25
Departamento de Administración y Lotificación de Propiedades Rústicas y Construcción de Casas Baratas: Art. 980 del Presupuesto vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº 417, con fecha 11 de junio................ „	236.00
Total........ ₡	265.25

Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

Nº 266 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación a los artículos del Presupuesto Fiscal en vigencia, que a continuación se detallan, descargue en la Caja del Fondo General, y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución con abono al Art. 19 de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la cantidad de dos mil trescientos setenta y siete colones ochenta centavos (c. 2,377.80), a que asciende el valor de las mercaderías que el referido Almacén ha suministrado durante el mes de junio del corriente año, a las dependencias del Ramo de Hacienda que abajo se mencionan, de acuerdo con las siguientes solicitudes:

Dirección General de Estadística.—Art. 724 del Presupuesto Fiscal vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 378, con fecha 5 de junio,.................. c.	10.67
Dirección General de la Renta de Aduanas.—Art. 736 del Presupuesto vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº 342, con fecha 13 de mayo.... „	1,180.00
Dirección General de la Renta de Aduanas.—Art. 723 del Presupuesto vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº 376, con fecha 5 de junio... „	820.00
Dirección General de la Renta de Aduanas.—Art. 669 del Presupuesto vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 375, con fecha 5 de junio.......... „	8.64
Oficialía Mayor del Ministerio de Hacienda.—Art. 745 del Presupuesto vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 416, con fecha 11 de junio......... „	62.00
Dirección General de Tesorería. Art. 607 del Presupuesto vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo el No. 423, con fecha 13 de junio.............................. „	8.68
Dirección General de Tesorería. Art. 723 del Presupuesto vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo el No. 424, con fecha 13 de junio.............................. „	35.20
Oficialía Mayor del Ministerio de Hacienda. Art. 745 del Presupuesto vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo el No. 440 con fecha 19 de junio .... „	155.00
Oficialía Mayor del Ministerio de Hacienda.—Art. 724 del Presupuesto vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 460, con fecha 23 de junio... „	12.85
Dirección General de Estadística. Art. 704 del Presupuesto vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo el No. 458, con fecha 23 de junio........................ „	28.86
Dirección General de Contribuciones. Art. 677 del Presupuesto vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº 469, con fecha 26 de junio........................ „	45.20
Oficina Central de Marcas y Fierros de Herrar Ganado. Art. 747 del Presupuesto vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo el No. 415, con fecha 10 de junio .... „	10.70
Total........	c. 2,377.80

—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

No. 267 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Representante del Fisco en el Departamento de Ahuachapán a don Mariano Larromana, en sustitución del doctor infieri Alfredo Timoteo Ferrufino quien no pudo hacerse cargo del empleo. El nombrado devengará el sueldo mensual de primera categoría que señala la partida No. 3, subnúmero 1 del Art. 124 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 721 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir de la fecha en que comience a desempeñar sus funciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

No. 268 Palacio Nacional: San Salvador, 5 de julio de 1941.

Vista la solicitud de don Guillermo Echeverría, presentada por medio de la Dirección General de Contribuciones, relativa a que se le prorrogue por un mes, sin goce de sueldo, la licencia que se le concedió por Acuerdo Nº 231 de fecha 7 de junio próximo pasado, para no asistir al desempeño de sus funciones de Ayudante de la Sección encargada del Control y recaudación de los impuestos internos que antes correspondían al Banco Hipotecario de El Salvador, anexa a aquella Dirección General, por motivos de enfermedad legalmente comprobada, de conformidad con el Art. 6º. del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo del año próximo pasado, el Poder Ejecutivo ACUERDA: acceder a lo solicitado, debiendo contarse la prórroga que hoy se le concede, sin goce de sueldo, a partir del seis del corriente mes y continuar sustituyéndolo en sus funciones, durante el lapso de la licencia la señorita Concha Echeverría, quien devengará el sueldo mensual de primera categoría que señala la partida Nº 3 del Art. 126 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 679 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

Nº 269 Palacio Nacional: San Salvador, 5 de julio de 1941.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: encomendar a don Coronado Delgado, Inspector Permanente de la Sección de Control de Impuestos a favor de Mejoramiento Social anexa a la Dirección General de Contribuciones, las funciones de Perito Suplente de la citada Dirección General. El señor Delgado devengará el sueldo correspondiente al empleo que actualmente desempeña en propiedad, pero tendrá derecho a los viáticos de ley cuando salga en comisión oficial en el desempeño de las funciones que hoy se le encomiendan.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

No. 270 Palacio Nacional: San Salvador, 5 de julio de 1941.

A solicitud de los interesados, el Poder Ejecutivo ACUERDA: permutar en sus cargos a los señores José Carlos Brizuela y Alejandro Menjívar hijo, ambos Auxiliares del Tenedor de Libros de las Administraciones de Rentas de los Departamentos de Chalatenango y Cabañas, quienes devengarán respectivamente el sueldo mensual de primera categoría que señala la partida No. 3 de los Arts. 116 y 115 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo a los Arts. 644 y 641 del Presupuesto Fiscal vigente a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

No. 264 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de julio de 1941.

Tomando en cuenta las razones expuestas en la resolución dictada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a las nueve horas del día treinta y uno de mayo del corriente año, por la cual se dispone la devolución, a favor de doña Leonore de De Sola, de la suma de veintisiete colones (c. 27.00) que en el mes de enero de este año, a requerimiento de la Oficina Central de Migración pagó dicha señora en concepto de multa por haber entrado al país en febrero del año próximo pasado sin la visa del respectivo Consulado en Guatemala, multa que había satisfecho con anterioridad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar la citada devolución de veintisiete colones (c. 27.00), a favor de doña Leonore de De Sola, con cargo al Art. V-749 del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

No. 316 Palacio Nacional: San Salvador, 5 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación a los artículos del Presupuesto vigente que figuran a continuación, descargue en la Caja del Fondo General y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución, con abono al Art. 1º. de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la suma de quinientos veinte y seis colones con cincuenta y ocho centavos (c. 526.58), por el valor de las mercaderías suministradas por dicho Almacén para servicio de las siguientes dependencias, durante el mes de junio último, de conformidad con las solicitudes de mercaderías, cuyos números de aprobación se especifican a continuación:

A la Dirección General de Obras Públicas, conforme solicitud aplicada al Art. 874 del Presupuesto actual y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº 168, con fecha 5 de mayo de este año .... c. 73.16

Y a la Sanidad Militar, conforme solicitud aplicada al Art. 858 del Presupuesto vigente y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº 253, con fecha 11 de junio recién pasado. .... „ 453.42

Total........... c. 526.58

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 1150 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de julio de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de Usulután pague, desde el 19 de junio del corriente año, a doña Paz Hernández v. de Araujo, la suma de veinte colones (c. 20.00) mensuales, por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela Urbana Mixta de Alegría, en el departamento mencionado. La erogación, que durante el presente año asciende a la suma de ciento cuarenta colones (c. 140.00), se aplicará al Artículo V-580, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1149 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de julio de 1941.

A propuesta del Director del Colegio Salesiano "Santa Cecilia", de la ciudad de Nueva San Salvador, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento del señor Ingeniero don José Guillermo Tapia, en concepto de Profesor para servicio en los cursos de Ciencias y Letras de dicho plantel, así: Profesor de Algebra, de 2º Curso; Geometría y Geología y Mineralogía de 3º; Nociones de Física, del 4º; y Nociones de Química del 5º Curso, en sustitución de los señores Presbº don Luis F. Alemán Pacheco y don Jorge Isaac Sermeño, respectivamente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1148 Palacio Nacional: San Salvador, 2 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en escuelas oficiales de la República:

Partida	Subnúmero	
15	24	Director de la Escuela Nocturna de Adultos de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, a don Alfonso Coronado Aguilar, en lugar de don Abraham Betancourt, a quien se le rinden las gracias por sus servicios.
10	67	Directora de la Escuela de Niñas de Apaneca, departamento de Ahuachapán, a la señorita Francisca Betancourt, en lugar de la señorita Blanca Otilia Posada, que renunció y a quien se le rinden las gracias por sus servicios.
10	154	Profesora auxiliar de la Escuela de Varones "Agustín Sánchez", de Apastepeque, departamento de San Vicente, a la señorita Carmen Solórzano, en lugar de la señorita Lidia Aracely Gómez, que pasa a otro puesto.
10	155	Profesora auxiliar de la Escuela de Niñas "Mercedes Novoa", de Apastepeque, departamento de San Vicente, a la señorita Lidia Aracely Gómez, en lugar de la señorita Carmen Solórzano, quien pasa a otro puesto.
10	158	Profesora auxiliar de la Escuela de Niñas "Mercedes Novoa", de Apastepeque, departamento de San Vicente, a la señorita Jesús Miranda, en lugar de la señorita Marta Emilia Pino, quien pasa a otro puesto.
10	323	Subdirectora de la Escuela Urbana Mixta de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, a la señorita Marta Emilia Pino, en lugar de la señorita Jesús Miranda, quien pasa a otro puesto.
11	408	Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón Santa Cruz Loma, jurisdicción de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a la señorita Amelia Rodríguez Burgos, en lugar de doña María Luisa Vásquez de Méndez, quien pasa a otro puesto.
11	413	Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón San José Mosquitero Arri-

Part. Subnúmero

ba, jurisdicción de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a doña María Luisa Vásquez de Méndez, en lugar de la señorita Amelia Rodríguez Burgos, quien pasa a otro puesto.

8 97 Directora de la Escuela de Niñas de Jocoaitique, departamento de Morazán, a doña Amelia Arbsiza v. de Herrera, en lugar de la señorita Lucía González, que renunció y a quien se le rinden las gracias, por sus servicios. Impuesto de nombramiento, c. 2.00.

9 193 Subdirectora de la Escuela de Niñas de Jocoaitique, departamento de Morazán, a la señorita Leonor Osorio, en lugar de doña Sotera de Majano, que renunció y a quien se le rinden las gracias por sus servicios.—Impuesto de Timbre, c. 2.00.

Las partidas y subnúmeros anotados al margen corresponden al Art. 100 de la Ley de Salarios y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el día en que tomen posesión de sus respectivos empleos; debiendo hacerse las erogaciones correspondientes por las Pagadurías respectivas, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 1147 Palacio Nacional: San Salvador, 30 de junio de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública el Poder Ejecutivo, ACUERDA: que el Primer Pagador adscrito a la Dirección General de Tesorería pague, desde el 16 de mayo del corriente año, inclusive, a doña Elena Ruano de Padoani, la suma de doscientos colones (c. 200.00) mensuales, por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela de Aplicación anexa Nº 2 a la Escuela Normal de Maestras "España" de esta capital. La erogación que durante el presente año asciende a la suma de un mil quinientos tres colones veintitrés centavos (c. 1,503.23) se aplicará al Artículo V-580, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el presente queda sin efectos, desde el 16 de mayo de este año, el acuerdo Nº 530 de 28 de marzo de 1941. En consecuencia, deberá reintegrarse al Artículo V-580, Capítulo XIX, Título X, del Presupuesto Fiscal vigente, la suma de un mil trescientos quince colones, treintidós centavos (c. 1,315.32) saldo que queda al dejar sin efectos el acuerdo mencionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 1151 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de julio de 1941.

Por haberse trasladado a edificio de propiedad Municipal, la Escuela de Niñas de Chapeltique, departamento de San Miguel, el 1º de los corrientes, y a propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efectos, desde el 1º de julio citado, y en lo que a este alquiler se refiere, el Acuerdo Nº 110 de 29 de enero de este año, Partida 371 del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

SECRETARIA DE FOMENTO

Nº 72 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: rectificar el Acuerdo Nº 68 de fecha 27 de junio próximo pasado, en el sentido de que los sueldos de 1a. categoría que respectivamente señalan las Partidas 12 y 16 del Art. 24 de la Ley de Salarios serán pagados con aplicación al Art. 145 del vigente Presupuesto Fiscal, y no al Art. 155. Queda vigente en sus demás partes el Acuerdo de referencia.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Fomento,

Mejía Osorio.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 404 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de julio de 1941.

Vista la solicitud de la Dirección del Hospital "Benjamín Bloom", contraída a que se prorrogue por un mes la licencia con goce de sueldo que se concedió por motivos de enfermedad legalmente comprobada a la señora Rosa Asencio de González, en su concepto de sirviente de 1a. categoría del mencionado establecimiento, según acuerdo Nº 390 del 26 de junio recién pasado, el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley de asuetos, vacaciones y licencias de los empleados públicos, ACUERDA: acceder a lo solicitado, debiendo contarse la prórroga que hoy se concede, desde el primero del mes en curso. Continuará desempeñando dicho empleo, interinamente, la señora Socorro Bonilla quien devengará el sueldo que señala la respectiva partida de gasto fijo del Presupuesto Especial vigente, y el que corresponde a la señora de González, se imputará al Art. V-13 (Imprevistos), Parte Segunda-Egresos-del citado Presupuesto Especial.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

Nº 403 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación a los artículos que figuran a continuación descargue en la Caja del Fondo General y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución con abono al Art. 1—de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la cantidad de doscientos noventa y cinco colones cincuenta y cuatro centavos (₡ 295.54), por el valor de las mercaderías que han sido suministradas por dicho almacén para servicio de la dependencia que abajo se menciona, durante el mes de junio retropróximo, de acuerdo con las siguientes solicitudes:

Dirección General de Sanidad.-Art. V-233-Presupuesto Fiscal vigente. Según solicitud legalizada por el Ministerio de Asistencia Social y por la Contaduría Fiscal del Ramo, bajo los números 47 y 598 del 5 y 18 de junio último, respectivamente........	c. 218.15
Art. V-237-Presupuesto Fiscal vigente.-Según solicitud legalizada por el Ministerio de Asistencia Social y por la Contaduría Fiscal del Ramo, bajo los números 46 y 587 del 5 y 16 de junio último, respectivamente...........................	„ 77.39
	C. 295 54

—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

Nº 405 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de julio de 1941.

A solicitud de la Dirección del Hospital "Benjamín Bloom", y de conformidad con los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 56, Tomo 128, el Poder Ejecutivo ACUERDA: prorrogar por un mes, desde el 20 de junio retropróximo, la licencia con goce de sueldo, concedida a la señorita Antonia Mejía, por enfermedad legalmente comprobada, en su concepto de Enfermera de 1a. clase del expresado centro benéfico, según acuerdo Nº 254 del 26 de abril del corriente año; continuará desempeñando el cargo, interinamente, la señorita Petrona Bolaños quien devengará el sueldo que determina la partida Nº 20 del Art. 19, Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial vigente, y el que corresponde a la señorita Mejía, será pagado con cargo al Art. V-13 (Imprevistos) del mismo Presupuesto Especial.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

Nº 406 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección del Hospital "Benjamín Bloom", el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar los siguientes nombramientos efectuados en el personal de dicho centro:

PARTE SEGUNDA-EGRESOS

Practicantes

Art. 1º

Part. Subnúm.

14 1 Practicante, bachiller Juan Llort, en lugar del bachiller Raúl Arévalo Barriere que renunció y a quien se rinden agradecimientos por sus servicios.

Enfermeras y Auxiliares

23 Auxiliar de 1a. clase, Tomasa Valencia, sustituyendo a Eva García que pasa a otro puesto.

24 3 Auxiliar de 2a. clase, Eva García en lugar de Tomasa Valencia, que pasa a otro puesto.

Las personas nombradas devengarán los sueldos que asignan las partidas indicadas del Presupuesto Especial vigente, desde la fecha en que hayan comenzado a desempeñar sus funciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

Nº 407 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de julio de 1941.

A solicitud de la Dirección del Asilo Salvador, el Poder Ejecutivo ACUERDA la siguiente transferencia de créditos entre partidas del Presupuesto Especial vigente del mencionado centro:

PARTE SEGUNDA-EGRESOS

Partida que se refuerza:

Art. V-15-Reparación de mobiliario, con.. c. 200.00

Partidas que se afectan:

Art. 1o.-Sueldos permanentes:

Personal Docente

Nº 15-Subnúmero 1-Segundo profesor (vacante durante febrero, marzo y abril corriente año,

a razón de c. 25 00 por mes)............ c. 75.00
Art. V-5-Accesorios médico-quirúrgicos (en general)............ „ 125.00

c. 200.00 c. 200.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Asistencia Social,

Liévano.

Nº 408 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de julio de 1941.

A solicitud de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA la siguiente transferencia de créditos entre partidas del Presupuesto Especial vigente del Hospital de la ciudad de Sonsonate:

PARTE SEGUNDA—EGRESOS

Partidas que se refuerzan:

Art. V-4-Accesorios médico-quirúrgicos, con	c.	600.00
Art. V-6-Gastos menudos, con....	„	250.00
„ V-11-Reparaciones, con.......	„	350.00
„ V-12-Planillas de trabajadores, con.........	„	500.00

Partidas que se afectan:

Art. V-3-Medicinas...	c.	1,600.00
„ V-5-Ropería......	„	100.00
	c. 1 700 00	c. 1,700.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Asistencia Social,

Liévano.

No. 409 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de julio de 1941.

A solicitud de la Dirección de la Casa Nacional del Niño de la ciudad de Sonsonate, el Poder Ejecutivo ACUERDA la siguiente transferencia de créditos entre partidas del Presupuesto Especial vigente de dicho establecimiento:

PARTE SEGUNDA-EGRESOS

Partidas que se refuerzan:

Arto. V-4-Gastos menudos con..	c.	105.00
Arto. V-7-Servicio eléctrico con	„	15.00

Partidas que se afectan:

Arto. V-6-Combustibles	c.	75.00
Arto. V-10-Utiles de escritorio e imprenta...	„	25.00
Arto. V-11-Mobiliario	„	20.00
	c. 120.00	c. 120.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Asistencia Social,

Liévano.

Nº 410 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de julio de 1941.

A solicitud de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA la siguiente transferencia de créditos entre partidas del Presupuesto Especial vigente de la Sala Cuna de Sonsonate:

PARTE SEGUNDA-EGRESOS

Partida que se refuerza:

Artº V-6-Gastos menudos, con...... c. 100.00

Partidas que se afectan:

Artº V-2-Alimentación	c.	75.00
„ V-4-Jabón.	„	25.00
	c. 100.00	c. 100.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Asistencia Social,

Liévano.

No. 411 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de julio de 1941.

A solicitud de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA la siguiente transferencia de créditos entre partidas del Presupuesto Especial vigente del Hospital "San Carlos", de la ciudad de La Unión:

PARTE SEGUNDA-EGRESOS

Partida que se refuerza:

Art. V-11-Servicio eléctrico, con...... ₡ 11.17

Partida que se afecta:

Art. V-12-Compra de accesorios eléctricos..........	₡ 11.17
₡ 11.17	₡ 11.17

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Asistencia Social,

Liévano.

No. 412 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Administradora-ecónoma del Hospital "San José" de la ciudad de Berlín, a la señora Esperanza Barrera de Romero, en lugar de la señorita Antonia Martínez, que renunció. La nombrada devengará, desde el primero del mes en curso, fecha en que comenzó a prestar sus servicios, el sueldo que fija la partida No. 3 del Art. 1o., Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial vigente y le será pagado por la Tesorería del establecimiento.-Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

SECRETARIA DE AGRICULTURA

Nº 20 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación a los Artos. que figuran a continuación, del Presupuesto Fiscal vigente, descargue en la Caja del Fondo General y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución con Abono al Art. 1 de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la suma de veintidós colones y cincuenticinco centavos (c. 22.55), por el valor de las mercaderías que han sido suministradas por dicho Almacén para servicio de las dependencias que abajo se mencionan, durante el mes de junio próximo pasado, de acuerdo con las siguientes solicitudes:

Departamento Agrícola e Industrial:

Solicitud Nos. 50-77, visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo Nº 240, aplicada al Art. V-199 del Capítulo IV, Título VI......... .... c. 9.44

Departamento de Veterinaria:

Solicitud Nos. 11-81, visada por la Contaduría Fiscal correspondiente bajo Nº 246, aplicada al Art. V-204 del Capítulo V, Título VI.............. c. 8.15

Solicitud Nos. 10-80 visada por la Contaduría Fiscal del Ramo bajo Nº 261 aplicada al Art. V-204 del Capítulo V, Título VI...................... „ 4.96

Total......... c. 22.55

—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Agricultura,

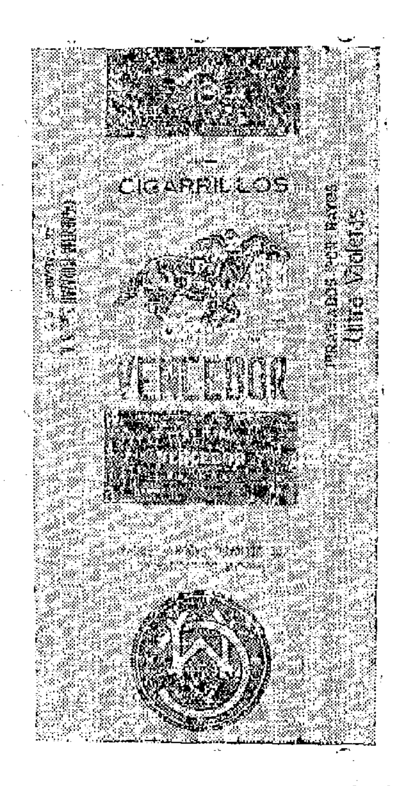
Calderón.

(Por haber salido errado se publica nuevamente).

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor don Joseph Martin, mayor de edad, Industrial y comerciante, de este domicilio, en concepto de Presidente y Administrador General de la Compañía "Cigarrería Morazán Sucesores, S. A.", de esta plaza, solicitando se registre a favor de la expresada Compañía y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña:



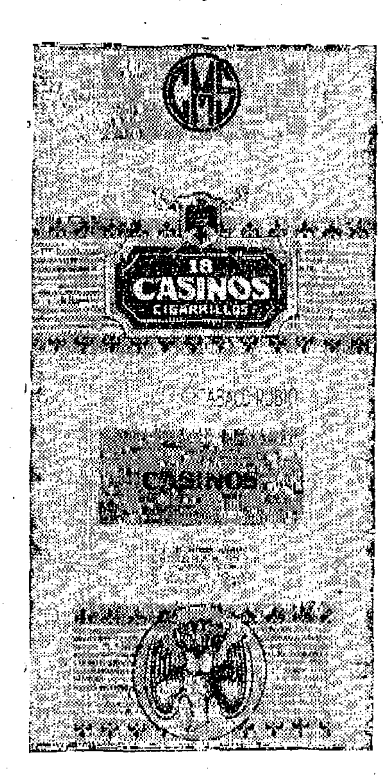
Consiste la marca en una etiqueta rectangular de fondo amarillo de cualquier tono, la que doblada convenientemente forma una cajeta o cajetilla, destinado a contener el artículo que ampara, cajilla que lleva en su frente principal la representación de un caballo de carrera con su correspondiente jockey y bajo de esta figura, en letras de color rojo de cualquier tono la palabra "VENCEDOR", encontrándose también dos cuadriláteros del mismo color arriba y abajo de la figura mencionada, uno de ellos contiene la palabra "VENCEDOR" en letras blancas y el otro la denominación "Marca Registrada", la misma palabra "Vencedor" y el Nº 18 y por último se encuentra un círculo del mismo color rojo que lleva en letras blancas las iniciales "C M" entrelazadas y las letras "SUCS" "S A", y en otros lugares el nombre y dirección de la Compañía, y leyendas alusivas al artículo que ampara, siendo lo que constituye la marca las figuras mencionadas y la palabra "VENCEDOR", todo en la forma, disposición y con los colores que se han mencionado, o en cualquier otros colores, forma o tamaño; y sirve dicha marca para distinguir y proteger: la fabricación, venta y expendio de cigarrillos, y, en general, tabaco elaborado en todas sus formas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.*, Srio.

Nº 1613 2-5-VII-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor don Joseph Martín, mayor de edad, comerciante e industrial, de este domicilio, en su carácter de Presidente y administrador General de la Compañía "Cigarrería Morazán Sucesores, S. A.", de esta plaza, solicitando se registre a favor de la expresada sociedad y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y comercio de nacionalidad salvadoreña, que consiste en una etiqueta



rectangular de fondo blanco, la que doblada convenientemente forma una cajeta o cajetilla, destinada a contener el artículo que ampara, cajetilla que lleva en su frente principal, dentro de un marco de fondo negro, ribeteado de rojo y blanco, la palabra distintiva "CASINOS", este marco está colocado sobre una banda ornamental a listas rojas, que ostenta en la parte superior y en su centro un escudo con un águila y dos espadas que se cruzan, arriba y abajo de dicha banda están dos cuadriláteros rojos que ostentan en letras negras, el uno la palabra "CASINOS" y el otro las iniciales "C M S" y por último se encuentra otra banda como la descrita, que lleva en su centro un disco rojo con la figura de un águila y en otros lugares, leyendas alusivas al artículo que ampara, siendo lo que constituye la marca, la palabra "CASINOS" y las figuras, todo en la forma, disposición y colores que se han descrito, siendo el color rojo de cualquier tono y sirve dicha marca para distinguir y proteger: la fabricación, venta y expendio de cigarrillos y, en general, tabaco elaborado en todas sus formas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio.

Nº 1613 2-5-VII-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor don José Dolores Salaverría, mayor de edad, caficultor y del domicilio del pueblo de Salcoatitán, solicitando que se registre a su favor y como de su propiedad exclusiva, la siguiente marca de comercio de nacionalidad salvadoreña:

CERRO DE ORO

Consiste la marca en la palabra "CERRO DE ORO", usada generalmente como aparece en el grabado, pero puede usarse también en cualquier forma, color y tamaño, escrita o verbal, sola o acompañada de otras letras, palabras, frases, dibujos, etc. El solicitante se reserva el uso de la denominación "CERRO DE ORO" que le sirve para distinguir y proteger café lavado que produzca, beneficie, venda o exporte. Lo que se publica para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a dieciséis de octubre de mil novecientos treinticuatro.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio.

No. 1620 1 7 VII 41

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito y por sí, solicitando título de propiedad, la señora Zoila Esperanza Martínez, de veintitrés años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, de una casa y solar urbano, situados en el centro de esta ciudad y sus medidas y linderos del solar son: al Oriente, veinticuatro metros diez centímetros, lindando con casas de Raimundo Aparicio y Abdala Yahuat, calle pública de por medio; al Norte, mide veinte metros cincuenta centímetros, y linda con casa y solares de Juan Zacarías y Fidelia de Guerrero, paredes de adobes de por medio, parte de Zacarías del inmueble que se describe y la otra de la colindante Guerrero; al Poniente, mide veinticuatro metros cincuenta centímetros y linda con solar de la misma señora Guerrero, dividiéndoles un tapial de la colindante; y al Sur, mide veinticinco metros treinta centímetros, lindando con Humberto Campos, dividiéndoles pared de adobe del solar que se describe. La casa es de tejas sobre paredes de adobes de veinticuatro metros diez centímetros de largo por diez metros veinte centímetros de ancho, incluyendo un corredor que tiene al Poniente. El solar y casa descritos lo hubo por compra que hizo a María Emma Campos de Gómez, mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de San Salvador. No tiene cargas ni derechos reales; no está en proindivisión con ninguna persona; todos los colindantes son de este domicilio y los estima en ochocientos colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Jiquilisco, treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno. — *Miguel Angel Chorro.*— *Arturo H. Santos*, Srio.

Nº 1592 3-4-VII-41

Ricardo Sandoval Martínez, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Candelario Escalante, mayor de edad, jornalero, vecino del cantón Portezuelo, de esta jurisdicción, solicitando título de propiedad de un terreno rústico situado en el cantón Portezuelo, de esta jurisdicción, que mide y linda: al Oriente, con la parte vendida a Leonor Alvarez Melgar, midiendo setentidós varas; al Norte, carretera internacional de por medio, y con la sucesión de Gregorio Méndez Ruiz, midiendo setenta varas; al Poniente, con la misma sucesión de Gregorio Méndez Ruiz, midiendo cincuenticuatro; y al Sur, camino en medio con la de Rosario Cas, midiendo sesenticuatro varas. El terreno descrito no es predio dominante ni sirviente y lo hubo por compra a la señorita Celia Dimas, y lo estima en la suma de cuatrocientos colones. Los colindantes son todos vecinos del expresado cantón Portezuelo, con excepción de los herederos de la sucesión Méndez Ruiz, que son de esta ciudad. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Ana, dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.-*Ricardo Sandoval Martínez* —*Francisco Rivera*, Srio.

Nº 1624 1-7-VII-41

El infrascrito Alcalde de esta ciudad y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito la señora Ana María Melara, de treintitrés años de edad, soltera, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un solar y casa urbanos, sitos en el barrio de Candelaria, de esta ciudad, teniendo el solar las medidas y linderos siguientes: al Oriente, diecisiete metros cincuenta centímetros, con casa de Juan Rosa Requeno; al Norte, dieciséis metros veinte centímetros con solar de Sabastiana Romero; al Poniente, diecisiete metros cincuenta centímetros, con solar de Ramón Atilio Romero; y al Sur, diecisiete metros noventa centímetros, calle de por medio, con casa de Santos Rodríguez. La casa es de adobes, techo de tejas, de nueve metros cincuenticinco centímetros de frente, por nueve metros ochenta centímetros de fondo con todo y corredor. Está determinado como cuerpo cierto por paredes de adobes y mojones de árboles vivos sembrados al efecto; no es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio y lo hubo por compra a Leonarda Rodríguez viuda de Melara, quien es de ochenta años de edad, oficios domésticos y de este domicilio; vive aún; estimándolo en cuatrocientos colones. Se publica para efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Usulután, a las nueve horas del día dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — *Ramón Guevara C.* — *J. Napoleón Agreda*, Srio.

Nº 1627 1-8-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber, para los efectos legales, que a esta Alcaldía se ha presentado Juana Medrano de Vargas, de veinticinco años, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico y fértil, situado en el cantón El Pino, de esta jurisdicción, de cincuenta y dos y media áreas de capacidad, lindante: Oriente, con terreno de Antonio Medrano, brotones de isote propios; Norte, con terreno de Tomasa Medrano, mojones de izote propios; Poniente, con terreno de Lázaro Vargas, cerca de piña y brotones de pito del colindante; y Sur, calle de por medio, con terreno de Isabel Medrano. Lo hubo por compra de Daniel Medrano. Lo estima en ciento cincuenta colones. No es dominante ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son los nominados al describir el inmueble y son de su mismo domicilio.

Alcaldía Municipal: Delgado, a las nueve horas del día cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno. —*Esteban Salamanca.*—*D. García*, Srio.

Nº 1605 3-5-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí y por escritura la señora Francisca Calderón de Chicas, mayor de edad, casada de oficios domésticos y de este domicilio y poseedora de la cédula de vecindad número 074012, solicitando título de propiedad de una casa y su correspondiente solar, situada en el centro de esta ciudad, cuyas medidas lineales y linderos son: al Norte, quince metros cuarenta centímetros, calle de por medio, con predios de don Eduardo Salaverría y de la sucesión de doña Francisca viuda de Liévano, representada por don Domingo Valle; al Oriente, dieciséis metros sesenta centímetros, con predio de Esperanza Zelidón; al Sur, trece metros ochenta centímetros, con casas de doña Mercedes de Gallont y de don Miguel González; y al Poniente, en una parte, diez metros cuarenta centímetros, quiebra hacia el mismo rumbo en dos metros cuarenta centímetros y en seguida hacia el Norte, con seis metros sesenta centímetros y linda con propiedad del expresado señor González. El inmueble descrito está separado de los predios vecinos por paredes; no tiene cargas ni derecho real en favor de otra persona con quien hubiere proindivisión, y lo hubo la solicitante, por compra que hizo a don Emilio Arturo González, mayor de edad, agricultor, domiciliado en esta ciudad y en la de San Salvador y lo estima en la suma de dos mil colones. Los colindantes son de los siguientes domicilios: don Domingo Valle, representante de la sucesión Francisca viuda de Liévano, de Santa Ana, doña Mercedes de Gallont, de San Salvador y los demás de esta ciudad. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Sonsonate, a las diez horas del día seis de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *H. Salaverría.*—*C. B. González*, Srio.

No. 1610 3-5-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, el señor Pedro Pérez Mena, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, situado en el Valle Los Sitios de esta misma jurisdicción, cuyos linderos son así: al Oriente, calle de por medio, con terreno de don Ernesto Sol; al Norte, con terreno de Sara Morales; al Poniente, con terreno del doctor Francisco Monterrey; y al Sur, calle de por medio, con terreno de don Eleuterio Romero. Los colindantes señores Sol y Monterrey, son del domicilio de San Salvador, y los demás de este domicilio. El inmueble descrito lo estima en la cantidad de quinientos colones, no es dominante ni sirviente, ni pesa sobre él ningún gravamen. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Dado en la Alcaldía Municipal de Tainique, a las quince horas del día veinte y seis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Delfino Valle.*—*Ant. E. Orantes*, Srio.

Nº 1601. 3 4-VII-41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el doctor Alfonso Mira, mayor de edad, viudo, abogado, de este domicilio, solicitando por sí, título de propiedad de un terreno rústico, como de setenta áreas de extensión, sito en el punto "Llano de San Cristóbal", de esta jurisdicción, que linda y mide: al Norte, cien metros, terreno que fué de Pío Clímaco, hoy de Luis Quintanilla, mediando cerco de alambre; al Poniente, setenta y cinco metros, linda en parte con la calle nacional y con terreno que fué de Tomás Vaquerano, hoy de Laura Vaquerano, cerco de alambre de por medio; al Sur, ciento cuarenta metros con terreno que fué de Teodoro Montano, hoy de Román Umaña, cerco de alambre de por medio; y al Oriente, cincuenta metros, con terreno de Román Umaña, cerco de por medio, siendo los cercos del Oriente, Sur y Poniente, del terreno que se describe, lo mismo que una paja de agua proveniente de la cañería que pasa por dicho terreno. Este inmueble es plano, fértil, no tiene carga o derecho real de ajena pertenencia ni proindivisión, siendo los colindantes de este domicilio, y lo hubo el interesado por compra a Miguel Tomás López. Se avisa al público.

Alcaldía Municipal: San Vicente, a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Marcial Vela.*—*Federico E. Mejía*, Srio.

Nº 1604 3-5 VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica el señor Antonio Vides Calderón, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, situado el inmueble en el cantón Santa Lucía de esta jurisdicción, cuyos linderos son: al Norte, con terrenos que fueron de don Esteban Ulloa Morazán, hoy de don José Enrique Araujo; al Sur, con terrenos de don Pedro Orellana; al Oriente, con terrenos del mismo señor Orellana; y al Poniente, con terrenos que fueron de don José María Cabrera, hoy de don Pedro Orellana. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas reales ni en proindivisión pertenece a otra persona, lo estima en cien colones. El colindante José Enrique Araujo y Pedro Orellana son del domicilio de Santa Tecla, este último del cantón Los Amates. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tainique, departamento de La Libertad, a las quince horas del tres de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Mauro M. del Cid.*—*Justo Pastor Aguilar*, Srio.

Nº 1599. 3-4-VII-41

El infrascrito Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado don Miguel Méndes, en carácter de Síndico municipal, como representante legal de la Municipalidad de esta ciudad, solicitando título de propiedad de los inmuebles siguientes: un predio rústico de origen comunal, situado en el cantón San Juan Los Planes de esta jurisdicción que mide y linda: al Norte, terreno de José Ildefonso Ortiz, brotones de por medio en quince metros; al Poniente, terreno de Telésforo Pérez, después de Salomón Méndez, hoy de la Iglesia del cantón, calle de por medio, catorce metros quinientos cincuenta y seis milímetros; al Sur, terreno de Magdaleno Munguía, hoy de Fernando Díaz Gutiérrez brotones y alambre en medio, en once metros; y al Oriente, terreno de José Ildefonso Ortiz, dividido por brotones de pito, en trece metros setecientos veinte milímetros. Predio que hubo la Municipalidad por compra a José Ildefonso Ortiz y que estima en cien colones. Otro predio rústico que fué ejidal, situado en el cantón Platanillos de esta jurisdicción, que tiene de ancho veinte metros novecientos milímetros por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de largo, lindante: al Oriente, calle de por medio, terreno de Servando Valdizón; al Norte, terreno de Remigio Sanabria, hoy de sus sucesores Juana García y Estebana, Salomé y Eduardo de apellido Sanabria, dividido por brotones de madrecacao en línea recta; al Poniente, terreno de la misma García y Sanabria mencionados, brotones de madrecacao de por medio; y al Sur, terreno del citado Servando Valdizón, cerco de piña y zanja de por medio, terreno poseído por la Municipalidad, donado por la señora García y señores Sanabria ya mencionados. Todos los colindantes y el vendedor son de este domicilio y se estima este último inmueble en cien colones, ambos predios no son dominantes ni sirvientes, no están en proindivisión ni tienen carga real ni derecho alguno a favor de otra persona; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Quezaltepeque, a primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Peralta L.*—*J. Hernández M.*, Srio.

Of. 2 4 VII 41

Manuel de Jesús Varela, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor Eusebio Morales, mayor de edad y de este domicilio, como apoderado especial de la señora Josefina Rivas de Carballo, también mayor de edad, de oficios domésticos, de este mismo domicilio, solicitando a favor de su poderdante título de un terreno rústico que de buena fe posee en el cantón Liévano, de esta jurisdicción, compuesto de once hectáreas, veinte áreas de extensión, que mide: partiendo de la esquina Noroeste, con ciento ochentiocho metros hacia el Sur, en línea recta; de aquí cambia en línea recta al Occidente, con ciento cuarentidós metros; cambia al Sur, en línea recta, con doscientos treintiocho metros, cambia al Occidente en línea recta, con ciento treintiocho metros; quiebra al Norte con cuatrocientos sesentitrés metros; cambia al Oriente, con ciento quince metros; cambia al Norte, con sesenticuatro metros; y por último, cambia al Oriente, con ciento cincuenticuatro metros, siendo rectas estas últimas líneas, siendo sus límites: al Norte, en línea quebrada, con terreno de Valentín Torres y Rodrigo Vásquez; al Este, en línea quebrada, calle de San Luis de por medio, en parte, con terreno de la sucesión de don Samuel Carranza Olivares; al Sur, en línea quebrada, calle de por medio en parte, con terrenos de la misma sucesión Carranza Olivares y de don Nicolás Martín; y al Oriente, en línea quebrada, con terrenos de José González, Lisandro Domínguez, José Hilario López, Agapito Carballo y Valentín Torres; estimando el terreno en la suma de ochocientos colones. Los colindantes son de este domicilio, menos don Nicolás Martín que es del domicilio de San Salvador; y se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Zacatecoluca, a veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. de J. Varela.*—*Alirio Ramos Jiménez*, Srio.

Nº 1593 3-4-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Dolores Avalos, de cuarenticuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, de este vecindario, con Cédula de Vecindad número ciento veintitrés mil novecientos noventiséis, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico que perteneció a los antiguos ejidos de esta población, de la extensión superficial de dos manzanas más o menos o sean ciento cuarenta áreas, cultivado en su mayor parte de árboles de café, frutales y de construcción, de naturaleza fértil, conteniendo una casa de tejas, paredes de bajareque, y otra de paja, corredor de teja, el que tiene por linderos y mojones: al Oriente, con terrenos de María Aragón y de Aurelio Sánchez, mediando brotones; al Norte, con el de la sucesión de Pedro Cháves, representada par Simón Chávez y terreno de María Flores, brotones de por medio; al Poniente, con terrenos de María Félix Alvarado y Rosalío Carpio, mediando brotones; y al Sur, con los de José Alvarado y Antonia Aragón, cerco de piña de por medio; el inmueble descrito no es sirviente ni dominante; no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con persona alguna. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Cojutepeque, a diez de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*F. Carrillo R.*—Ante mí, *E. Navarro.* Srio.

Nº 1591 3-4-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Abel Castro, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando título de un predio rústico, situado en el cantón Barro de los Ausoles, de esta jurisdicción, compuesto de treinta y cinco áreas, cultivado en su totalidad de café, lindante: al Poniente, callejón enmedio, con terrenos de doña Teodora Tobar viuda de Nathan; al Norte, con terrenos de Francisca Clemente; y al Sur y Oriente, con la misma señora viuda de Nathan. El predio descrito se encuentra mojonado con árboles de izote, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que lo afecte, ni está en proindivisión con otra persona, los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alf. Borja M.*—*Gustavo Cornejo*, Srio.

No. 1626 1 7 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Dolores Lagún viuda de Cortés, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, pidiendo título de un predio rústico situado en el lugar denominado "Santa Lucía", cantón Los Magueyes, de esta jurisdicción, compuesto de diecinueve áreas dos centiáreas de superficie, lindante, al Norte, con predio de Elena Mendoza, posteado de jocote y pito enmedio; al Sur, con fundo de Clementina Arriaza viuda de Magaña, cerco ajeno de por medio; al Oriente, con fundo de Avelino Presidente, callejón de por medio; y al Poniente, con predios de Cipriano Magaña y Juan Aguilera. El inmueble descrito no tiene carga o derecho real que lo afecte, ni está en proindivisión con otra persona, los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Alf. *Borja M.*—*Gustavo Cornejo*, Srio.

No. 1625 1-7-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito el doctor Eduardo Alvarez, Abogado del domicilio de San Salvador, como apoderado especial del señor Ignacio Chica, mayor de edad, jornalero y de este domicilio solicitando en nombre de éste, título de propiedad de un terreno rústico ejidal, compuesto de doscientas setenta áreas de extensión, situado en el cantón "San Nicolás" de esta jurisdicción, lindante: al Oriente, Norte y Sur, con terreno de don Norberto Gamero; por el primer rumbo hay quebrada y alambrado medianeros, en parte del colindante y en parte de Chica; por el segundo alambrado de Chica y tempates; y por el último una quebrada; y al Poniente, con terrenos de Antonio Portillo y René Galindo, quebrada y río medianeros por donde tiene salida. El señor Chica posee dicho inmueble de buena fe, sin cargas reales, quieta y pacíficamente por más de veinte años: lo hubo por compra a José María Montes, ya difunto, lo aprecia en seiscientos colones y los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Apopa, tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Pedro H. Parada.*—*Lorenzo López*, Srio.

No. 1619 1-7-VII-41

TITULO SUPLETORIO

Marco Tulio Sagastume Duarte, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el doctor Fabio Molina Escolán, de este domicilio, como apoderado general judicial de doña Elena Osorio de Cuéllar, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos y del domicilio de Apastepeque, solicitando título supletorio de dos terrenos rústicos, situados en la jurisdicción de Apastepeque, el primero de la capacidad de trescientas cuarentisiete áreas y está situado en el lugar llamado "La Comunidad" teniendo los linderos siguientes: al Norte, con terreno del doctor Alfonso Mira y otro de Jesús Vega, separados con el primero por una barranca y con el segundo por una recta que parte de un amate que está al Oriente y termina en un árbol de jiote que está al Poniente; al Oriente, con terreno de Paulina Osorio antes de Asunción Munguía viuda de Osorio; al Poniente, terreno de Héctor Novoa, camino vecinal de por medio; y al Sur, camino real de por medio, con terreno de Carlos Osorio y Paulina Osorio viuda de Aguilus. El segundo terreno tiene setenta áreas más o menos y está situado en el lugar llamado El Cerrito, en el cantón Cotumayo, de los linderos siguientes: al Norte, con Heliodora Osorio, línea recta de un árbol de quebracho que está al Oriente a otro de crucito que está al Poniente; al Oriente, con Ismael Cándido Jaimes; al Poniente, con Ismael Cándido Jaimes; y al Sur, con terreno de Paulina Osorio, separados por una recta que parte de un árbol de poiste que está al Poniente a un árbol de jiote que está al Oriente. Los inmuebles descritos los adquirió su mandante por compra que de éllos hizo a doña Asunción Munguía viuda de Osorio. Lo que se avisa al público para los fines consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las once horas del día veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *M. T. Sagastume D.*—*Eduardo M. Mejía*, Srio.

No. 1590 3-4-VII-41

TITULO DE DOMINIO

Marcos Díaz, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor Lucio Gonzáles, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con cédula de vecindad No. 299 563, solicitando título de dominio y propiedad de dos lotes de terrenos rústicos y fértiles, situados en el lugar denominado "Los Obrajitos", del cantón "Analco", de esta jurisdicción, que tiene por linderos: Primer lote: al Oriente, con terrenos de la señora Isabel Gutiérrez; al Sur, terreno de Sara Sosa; al Poniente, con el segundo lote y terreno de Gonzalo Rivera; y al Norte, terreno de Leonor Lizama. Segundo lote: al Oriente, con el lote que se acaba de describir y terreno de Sara Sosa; al Sur, terreno de Jesús María Rivas; al Poniente, terreno de Gonzalo Rivera; y al Norte, con el primer lote, quebrada de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio. Ambos no tienen cultivo permanente, mejoras ni accesorios; los hubo por compra a Petrona Mejía, y tiene más de diez años de poseerlos quieta, pacíficamente y sin interrupción, inclusive la posesión ejercida y trasmitida por la vendedora. Los estima en doscientos cincuenta colones y se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ereguayquín, junio treinta de mil novecientos cuarentiuno.—*Marcos Díaz.*—*N. Lazo Vargas*, Srio.

No. 1594 3 4-VII-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Manuel Humberto Rivera, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, dictado a las once horas del veintisiete del mes corriente, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada de la señora Juana Rivera viuda de Morán, fallecida en el cantón "Loma Alta", de esta jurisdicción, su último domicilio, el siete de junio de mil novecientos diez, de parte de Marcos Morán y Luisa Rivera, en carácter de cesionarios, respectivamente, de María del Rosario Morán y Catarino de Jesús Morán, ambos hijos legítimos de la causante; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Manuel H Rivera.*—*Santiago L. Morales*, Srio.

No. 1631 1 8-VII-41

Manuel Humberto Rivera, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, dictada a las once horas del tres del mes en curso, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de los señores Juan Vicente Menéndez Machuca, conocido por Juan Menéndez Machuca, Braulia Menéndez Machuca viuda de Guardado, Filomena Calles Menéndez de Chinchilla, Angela Calles Menéndez, Isabel Calles Menéndez y Carmen Calles Menéndez de Rivera, la herencia testamentaria que les defirió el señor Valeriano Menéndez Machuca, fallecido en el cantón Primavera, de esta jurisdicción, su último domicilio, el veinte y tres de junio próximo pasado; confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación interinas de la herencia de que se trata, con las facultades y restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — *Manuel H. Rivera.*—*Santiago L. Morales*, Srio.

No. 1632 1 8-VII 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día doce del mes corriente, se ha tenido por aceptada en primer lugar expresamente y con beneficio de inventario, por parte de Rafael Gilberto Rivas, representado por su guardador doctor Eusebio Morales, las herencias intestadas que a su defunción dejaron la señora Jesús Rivas viuda de Ramírez, madre ilegítima del aceptante, por derecho propio y quien falleció a las once horas del trece de agosto del año próximo pasado, en el cantón Santa Teresa, de la jurisdicción de Santiago Nonualco y por derechos de trasmisión la herencia intestada que a su defunción dejó Juan Francisco Ramírez, conjuntamente con el otro aceptante cesionario Francisco Antonio Ramírez. Confiriéndose al aceptante Rafael Gilberto Rivas, por medio de su guardador, la administración y representación interina de la sucesión de su madre Jesús Rivas viuda de Ramírez, con las facultades y restricciones de ley y conjuntamente con el otro heredero cesionario, la administración y representación interinas de la sucesión de Juan Francisco Ramírez. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las nueve horas del día veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Santos P. Rivera*,—*Franco. C. Liévano*, Srio.

No. 1633 1-8 VII 41

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de es te distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Petronila Oliva, fallecida el dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, en el cantón "Salitre", de esta jurisdicción, de parte de su cónyuge supérstite, el interdicto declarado Julián Pérez. representado por su curadora Máxima Pérez viuda de Orellana, y se le ha conferido a la expresada señora, en el carácter indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las diez horas del día doce de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. A. Valiente.—Marcos Lara T.*. Srio.

Nº 1615 2-7-VII 41

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto fechado el siete de enero del año corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora Antonia Chacón, en concepto de representante legal de sus menores hijos Juliana, Margarita y Eulalio, los tres de apellido Chacón Hernández, y de parte de Francisca y Ciriaca, también de apellido Chacón Hernández, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Domingo Hernández, fallecido en el cantón Calzontes Abajo, de esta jurisdicción, su último domicilio, el día treinta de marzo de mil novecientos veintisiete, en concepto los aceptantes de hijos naturales del causante. Confiérese a los aceptantes la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se avisa al público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del seis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pedro José Paz.—Mariano A. García*, Srio.

N.o 1595 3 4 VII 41

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto fechado a las nueve horas del diecinueve del presente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora Albertina de Jesús Ardón, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Samuel Hernández, fallecido en el cantón Calzontes Abajo, de esta jurisdicción, el veintisiete de febrero del año en curso, en concepto la aceptante de hija natural del causante. Confiérese a la señora Ardón, la *representación y administración* interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Se avisa al público para los efectos consiguientes.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pedro José Paz.—Mariano A. García*, Srio.

Nº 1596 3 4 VII 41

Julio Cañas, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha veinte y seis de mayo corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó don Francisco Reyes Fuentes, conocido también sólo por Francisco Reyes, que falleció en esta ciudad a las diez y ocho horas del día diez y seis de abril de este año, por parte de sus hijos legítimos doña María Ercilia Reyes de Bertrand, conocida por María Ercilia Reyes o Ercilia Reyes, y Juan Antonio Reyes; confiriéndoseles la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo anterior se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: La Unión, a las once horas del día dos de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Julio Cañas.—O. Siliézar*, Srio.

Nº 1634. 1 8 VII 41

Antonio Berdugo, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Avisa al público para los efectos de ley: que por auto de este Juzgado, fecha catorce de mayo anterior, se tuvo por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara don Gregorio Orellana, fallecido el siete de octubre del año próximo pasado, en el cantón Las Marías de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, de parte de don Pedro Orellana, en concepto de cesionario de los hermanos legítimos del causante, Antonio y Sinforosa Orellana; declarándose a doña María Felipa Orellana y a Pedro del mismo apellido, por sí y como cesionario de sus hermanos legítimos Antonio y Sinforosa Orellana, herederos definitivos, universales y abintestato del repetido Gregorio Orellana. Para conferirles la administración y representación definitivas estese a lo prevenido o la señora Felipa Orellana, o sea: que Pedro Orellana afiance en cantidad suficiente para garantizar los derechos de los otros herederos que no han aceptado esta herencia, para conferirles la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, manifiesten el monto total de los bienes sucesorales, para calcular la cantidad de dicha fianza—Art. 1166, Inciso 5º. C.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a las catorce horas del día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Antonio Berdugo, h.—Luis H. Velis*, Srio.

Nº 1635 1-8-VII 41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

José Antonio Castro Ramírez, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de fecha primero del corriente mes ha sido declarada heredera abintestato, con beneficio de inventario, de don Silverio Ruiz, fallecido en esta ciudad el día veintiséis de junio próximo pasado, la señora Dominga Sánchez viuda de Ruiz, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndose conferido a la aceptante en su carácter expresado la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito: Nueva San Salvador, a las once horas del día cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. A. Castro R.*—*J. L. Rosales*, Srio.

Nº 1616 1-7-VII-41

CURADURIA

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Hace saber: que por auto de este Juzgado dictado a las quince horas y quince minutos del día trece de junio de este año, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Modesto Bermúdez, conocido por Modesto Bermúdez, quien falleció a las diez horas del día veintiocho de enero próximo pasado en el cantón El Jícaro, jurisdicción de Tecapán, y se ha nombrado curador de dicha herencia a don Daniel Escobar, mayor de edad, escribiente, de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las quince horas del veinte y cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos Molina A.—C. A. Castillo*, Srio.

Nº 1638. 1-8 VII 41

EJECUCIONES

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución promovida por el doctor José Ramón Flórez, como apoderado de la señorita Hilda Mathies, contra don Carlos Luis Paz, por cantidad de colones, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, el inmueble siguiente: Un terreno rústico, de veinticinco manzanas más o menos, o sean mil setecientas cincuenta áreas, situado en el punto llamado "Cerro de la Vieja", jurisdicción de Tepecoyo, sembrado de café y zacate y linda: al Oriente, con el de Antonio Basilio Gómez y con el de Carmen Juárez viuda de Jirón; al Poniente, con el de Betsaida Castellanos viuda de Gotz von Olenhusen, terrenos del "Cerro de la Vieja" y el de la sucesión de Francisco Núñez; al Norte, con el de José Ruiz, hijo, calle en medio, que de Tepecoyo va a la Costa del Bálsamo; y al Sur, con el de Francisco Núñez Arrué. El inmueble relacionado está inscrito a favor del Ejecutado *Carlos Luis Paz bajo el número ciento doce* del Libro ochentiocho del Registro de la Propiedad de La Libertad. Se admitirán posturas legales.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas y media del día tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera E.*—*A. J. Castillo*, Srio.

Nº 1602 3-4-VII-41

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Enrique Antonio Porras, como apoderado de la Sociedad Giammattei Hermanos, contra el ausente Ismael Sandoval, representado por el curador doctor Humberto Costa, por cantidad de colones, se venderá en pública subasta por este Juzgado lo siguiente: El derecho equivalente a la tercera parte en los derechos *proindivisos* en la hacienda San Ildefonso, situada en el cantón San Miguel, jurisdicción de Texistepeque, que se describe así: El derecho proindiviso en la hacienda antes mencionada, compuesta de cuarenta caballerías de medida antigua, de cuarenta y cinco hectáreas, doce áreas, cincuenticinco metros cuadrados y sesentidós decímetros cuadrados cada caballería, y que linda: al Oriente, con la hacienda San Miguelito; al Occidente, con tierras del pueblo de Santiago de la Frontera; al Norte, con la hacienda La Estancia; y al Sur, con Casas de Teja. La mitad de un derecho proindiviso en la hacienda rústica expresada, compuesta de cuarenta caballerías de medida antigua, de sesenta y cuatro manzanas cada una y de setenta áreas cada manzana y linda: al Oriente, con la hacienda San Miguelito; al Norte, con tierras del pueblo de Santiago y las de San Antonio; al Poniente, con la hacienda Casas de Teja; y al Sur, con la hacienda San Jerónimo, habiendo el señor Sandoval vendido de este derecho, a Federico Sandoval, ocho manzanas en el lugar denominado Piletas, y por lo tanto lo que se vende es el resto de su derecho. Y un derecho proindiviso a la cuarta parte en la cuarta parte de la hacienda rústica, inculta, llamada San Ildefonso, situada en jurisdicción de Santiago de la Frontera, distrito de Chalchuapa, según antecedente, pero en realidad sita en el lugar antes mencionado como de cuarenta a cincuenta caballerías, equivalente cada caballería a cuarenta y cuatro hectáreas sesenta y una áreas, noventa y siete metros cuadrados y setentiocho decímetros cuadrados, y linda: al Norte, con tierras de San Antonio y La Estancia; al Poniente, con los ejidos que fueron del pueblo de Santiago; al Sur, las haciendas Casas de Tejas y San Jerónimo; y al Oriente, con las de San Miguelito. Se advierte que según informe del respectivo registro, lo embargado en bienes de Sandoval recae sobre el derecho hereditario *proindiviso* equivalente a ciento cuarentinueve manzanas, dieciocho áreas, ochentiocho metros cuadrados y ochenta y ocho milímetros cuadrados, así como también recae sobre otros derechos proindivisos, que no especifican capacidad. Quien quiera hacer postura que ocurra.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pedro José Paz.—Mariano A. García*, Srio.

Nº 1597. 3-4 VII-41

Venta en Pública Subasta

Manuel Humberto Rivera, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

HACE SABER: que a solicitud del doctor Enrique Antonio Porras en concepto de apoderado de la Iglesia Parroquial de la Catedral de Nuestra Señora Santa Ana de esta ciudad, se venderá en pública subasta por este Juzgado, una casa de tejas sobre paredes de adobe con su correspondiente solar situados en el barrio de San Juan de esta ciudad, que mide al lado del Norte, veinticinco varas, y de fondo treinta varas, siendo la vara de ochocientos treinta y seis milímetros, lindando: al Oriente, con casa y solar de Antonio José Martínez; al Norte, calle de por medio con casas del doctor Lucio Quiñónez y de don Antonio José Martínez, que fué del doctor Alfonso Zelaya; al Poniente, calle de por medio, con casa y solar de don Salvador Oconor que fué de la sucesión de Aquilino Solórzano; y al Sur, con otra casa de la señorita Margarita Clotilde Santos que fué de José Francisco Quinteros; dicho inmueble contiene una paja de agua. Quien quiera hacer postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Manuel H. Rivera.—Santiago L. Morales* Sro.

EDICTO MATRIMONIAL

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

Hace saber: que de conformidad con el artículo 135 C., los señores Carlos Benavides y Clotilde Cruz, contrajeron matrimonio civil condicional, o sea in-artículo mortis, a las trece horas del día catorce del corriente mes ante el suscrito Alcalde Municipal, testigos y Secretario, respectivos; siendo el primero de aquellos señores de veinte y nueve años, soltero, jornalero, originario de Huizúcar y de este domicilio, hijo legítimo de Margarito Benavides, también jornalero, vecino de Delgado y de María Santiago de León, *ya fallecida*; y la segunda de cuarenta y un años, a su vez soltera, de oficios domésticos, originaria de Zacatecoluca y vecina de esta capital, hija legítima de Ignacio Cruz y de María Domínguez de Cruz, ambos ya difuntos. Fueron reconocidos, de parte de dichos contrayentes, como hijos suyos y legitimados por el matrimonio de los mismos, los menores Ismael, Mauricio y Carlos Alberto, nueve, siete y un años de edad, respectivamente, los tres originarios de esta capital. En consecuencia, se invita a todas las personas mayores de dieciséis años, que sepan o tengan noticias de que, entre los cónyuges relacionados, exista algún impedimento para formalizar dicho matrimonio, lo manifiesten en esta Alcaldía Municipal, dentro del término legal.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Salvador, a las once horas del día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. M. Melara E.—Alf. Pineda López*, Srio.

Of. 2 5 VII 41

DEPOSITOS

José Luis Amaya, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito, una vaca de color overa de bermejo y blanco, criando una ternera del mismo color, herrada con el fierro de esta figura.. fué presentada al poste público por el comisionado del cantón Santa Clara, de esta villa, por encontrarla causando daños en una milpa de Salvador Ortéz, en terrenos de su propiedad situados en el mismo cantón. El que se crea con derecho a dicho semoviente, que se presente con sus comprobantes legales dentro de el término de ley, pasado el cual, se procederá a la subasta.

Alcaldía Municipal: villa San Rafael Oriente, junio veinte de mil novecientos cuarentiuno.—*J. L. Amaya.—Guillermo Cruz*, Srio.

No. 1513 3 24 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hago constar: que de orden de esta Alcaldía, se encuentran en seguro depósito, dos bueyes: uno prieto, herrado con este fierro...



y el otro overo de bermejo y sardo, herrado con este fierro .... los que fueron presentados por el señor Comandante de Puesto de la Guardia Nacional de esta villa, el día seis del corriente mes, al poste público, por haberlos encontrado en la línea férrea. Quien se crea con derecho a dichos semovientes, que se presente a reclamarlos con sus comprobantes legales en el término correspondiente.

Alcaldía Municipal: Texistepeque, veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Abelardo Aguirre.*—*Juan José Herrera*, Srio.

No. 1577 3 2 VII 41

SUBASTA

Rafael Samayoa, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que con la debida autorización de esta Municipalidad y sobre la base de cuatrocientos cincuenta colones, se venderá en pública subasta en esta Alcaldía y en el mejor postor, a las once horas del día veintiuno del mes de julio próximo entrante, un lote de lámina de zinc acanalada, número veintiséis, de dos yardas cada una, compuesto de ciento cincuenta láminas. Su producto será invertido exclusivamente en la continuación de los trabajos del Grupo Escolar en construcción del cantón Batres, de esta jurisdicción. La persona que quisiera hacer postura que ocurra, que se la admitirá siendo legal.

Alcaldía municipal: Santiago de María, a las once horas del día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *Rafael Samayoa.*—*Daniel Escobar*, Srio.

Of. 3-3-VII-41

EMPLAZAMIENTOS

Carlos García Monterrosa, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Alejandro Guevara, de treintisiete años de edad, electricista, originario de la ciudad de León República de Nicaragua y vecino de esta capital, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Medardo Reyna, hecho ocurrido en el callejón Morazán de esta ciudad, el día doce de mayo de mil novecientos cuarenta, entre cinco y media y seis de la tarde; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal: San Salvador, a las dieciséis horas del día cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos García M.*—*José Antonio Ayala*, Srio.

Of. 2 5 VII 41

Francisco Arrieta Gallegos, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Indalecio López, de treintiocho años de edad, casado, jornalero, originario y vecino del pueblo de El Carmen, de este distrito, hijo legítimo de Andrés López y señora María Tránsito Vásquez, color moreno, cuerpo delgado, ojos café oscuros, nariz regular con una cicatriz, pelo quebrado, orejas regulares, cara ovalada, boca mediana, barba rasurada, estatura 1 metro 53 centímetros, presenta una cicatriz en la región nasal, contra quien se ha decretado auto de detención por el delito de lesiones en José María Segura, previniéndole que deberá presentarse a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye; bajo los apercibimientos legales caso contrario. Se recuerda a todas las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo y remitirlo a este Juzgado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cojutepeque, a las ocho y media horas del día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Francisco Arrieta G.*—*J. Miguel Mena*, Srio.

Of. 3 2 VII 41

Carlos García Monterrosa, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Cruz Hernández, de generales ignoradas, del domicilio de Olocuilta, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de agresión en Braulio Pineda, hecho ocurrido como a las ocho de la noche del día cuatro de mayo del corriente año en el caserío "Los Artigas", de la jurisdicción del expresado Olocuilta; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y dar cuenta a este Tribunal, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal: San Salvador, a las quince horas del día dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Carlos García M.*—*José Antonio Ayala*, Srio.

Of. 3-3-VII-41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Antonio Iraheta, para que dentro del término de ley se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones menos graves en José Cleofas Alvarado; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las nueve y media horas del veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—S. *Navarrete.*—*Salv. E. Ortiz*, Srio.

Of. 3 2 VII 41

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Luis Argueta, vecino de San Isidro y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días a más tardar, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se les instruye por el delito de homicidio en Cornelio Guevara; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a las diez horas del día veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *Juan Molina Reyes.*—*Inés I. González*, Srio.

Of. 3-3-VII-41

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Bruno Argueta, vecino de Meanguera, y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días a más tardar, se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones causadas en Juan Domínguez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a las diez horas del día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *Juan Molina Reyes.*—*Inés I. González*, Srio.

Of. 2-7-VII-41

Julio Cañas, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de La Unión,

Cita y emplaza al reo ausente Virgilio Viera, de generales ignoradas, para que dentro del término de ley, se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Paulino Amaya; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia: La Unión, a las once horas y media del día tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Julio Cañas.*—*O. Siliézar*, Srio.

Of. 2-7-VII 41

Julio Cañas, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de La Unión,

Cita y emplaza al reo ausente José Angel Orellana, del domicilio de Yayantique y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de rapto en la menor Petrona Vicente. Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar en que se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia: La Unión, a las once horas del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Julio Cañas.*—*O. Siliézar*, Srio

Of. 2-7-VII-41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza a los reos ausentes Toribio Rivas y Buenaventura Pineda, para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que en unión de Joaquín Lizano se les instruye por el delito de lesiones graves en Jerónimo Borahona; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las diez y media horas del dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—S. *Navarrete.*—*Salv. E. Ortiz*, Srio.

Of. 2-7-VII-41

José Zenón Peñate, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo Marcelino Guzmán, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la causa que se le instruye por robo en bienes de José Luis Arias; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y los particulares, el de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*José Zenón Peñate.*—*Ernesto García C.*, Srio.

Of. 3 2 VII 41

Miguel Angel Dinarte, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito accidental,

Cita y emplaza al reo ausente Luis Rodríguez, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de agresión en Clemente Alvarado; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades, tanto civiles como militares de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las dieciséis horas del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Miguel Angel Dinarte.*—*J. David López*, Srio.

Of. 2 4-VII-41

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Cita y emplaza a los reos ausentes Víctor Batres, Antonio de Paz, Francisco y Crescencio Quinteros, Mercedes Luna, Guillermo Alemán, Ramón Martínez, Eduardo Batres, Eduardo García, Heriberto García, Crescencio Sánchez, Ernesto Segovia, Carlos y Napoleón Amaya, Antonio Benavides, Catarino Iglesias, José Majano, Manuel Araujo, Raúl Muñoz, Antonio y Rafael Serpas, Juan y Eusebio Ochoa, Simón Alfaro, Desiderio Sánchez y Lucio Monjarás, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se les instruye por el delito de daños causados a la propiedad de Mauricio Luis y Rafael Héctor Meardi; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se avisa a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dichos reos, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las doce horas del día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos Molina A.*—*Santiago Pérez C.*, Srio. Into.

Of. 2 4 VII-41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza a la reo ausente Lorenza Romero, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la causa que se le instruye por agresión y lesiones en Josefina Arévalo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. A todas las autoridades del país se les recuerda la obligación en que están de capturar a la referida reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco, Gotera, a las nueve horas del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Héctor Peñate.*—G. *Cerrato*, Srio.

Of. 2 5 VII 41

Subasta No 117

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 315 yardas de paño azul marino, para uniformes de Cadetes de la Escuela Militar, de 18 onzas de peso por metro lineal y 57 pulgadas inglesas de ancho, 100% de lana, igual a la muestra que se proporcionará.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el Diario Oficial No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios;

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 22 de julio, a las 9½ horas, en el local de la proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 30 de junio de 1941.

Subasta No. 115

(Cuarto Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro de las medallas y trofeos deportivos que se detallan a continuación:

66 medallas doradas, para los siguientes eventos:

Inscripción al dorso.

2 para Tiro: Militar (Cadetes) E.M. 1er. Pr.
1 „ „ „ (Tropa).. Tr. 1er. Pr.
8 „ Esgrima: Militar (Cadetes)................ E.M. 1er. Pr.
1 „ Esgrima: Militar (Oficiales) .... 1er. Pr.
1 „ Esgrima: Militar (Oficiales................ 1o.
11 „ Foot-Ball................ 1er. Pr.
5 „ Basket-Ball................ 1er. Pr.
9 „ Base-Ball................ 1er. Pr.
1 „ Ajedrez................ 1er. Pr.
1 „ Ping-Pong................ 1er Pr.
1 „ Salto alto con carrera.... 1er. Pr.
1 „ Salto con pértiga........ 1o.
1 „ Salto largo con carrera.. 1o. con carr.
1 „ Triple salto............ 1o. Triple
1 „ Lanzamiento de la Jabalina................ 1o.
1 „ Lanzamiento del Disco.. 1o.
1 „ Lanzamiento del Peso.... 1o.
1 „ Lanzamiento del Martillo 1o.
1 „ Lanzamiento de la granada .... 1o.
1 „ Carreras de 110, obstáculos................ 1o. 110 m.
1 „ Carrera de 200, obstáculos................ 1o. 200 m.
1 „ Carrera de 400, obstáculos................ 1o. 400 m.
4 „ Carrera de 400, relevos.. 1o. —
1 „ Carrera de 100, m. planos................ 1o. 100 m. p.
1 „ Carrera de 200 m. planos 1o. 200 m. p.
1 „ Carrera de 400 m. planos 1o. 400 m. p.
1 „ Carrera de 800 m. planos 1o. 800 m. p.
1 „ Carrera de 1,500 m. planos................ 1o. 1,500 m. p.
1 „ Carrera de 10,000 m. resist................ 1o. 10,000 m.
6 „ Lucha con cable........ 1o.
1 „ Tennis................ 1er. Pr.

42 medallas plateadas, para los siguientes eventos:

1 „ Natación (Oficiales)...... 2o.
1 „ Natación (Cadetes)...... 2o.
1 „ Natación (Tropa)........ 2o.
2 „ Tiro: Militar (Cadetes).. E. M. 2o.
1 „ Tiro: Militar (Tropa).... Tr. 2o.
8 „ Esgrima: Militar (Cadetes)................ E. M. 2o.
3 „ Esgrima: Militar (Oficiales)................ 2o.
1 „ Ajedrez................ 2o.
1 „ Ping-Pong................ 2o.
1 „ Salto alto con carrera... 2o. con carr.
1 „ Salto con Pértiga........ 2o.
1 „ Salto largo con carrera.. 2o con carr.
1 „ Triple salto............ 2o. Triple.
1 „ Lanzamiento de la Jabalina................ 2o.
1 „ Lanzamiento del Disco.... 2o.
1 „ Lanzamiento del Peso.... 2o.
1 „ Lanzamiento del Martillo 2o.
1 „ Lanzamiento de la Granada................ 2o.
1 „ Carrera de 110 obstáculos 2o. 110 m
1 „ Carrera de 200 obstáculos 2o. 200 m.
1 „ Carrera de 400 obstáculos 2o. 400 m.
4 „ Carrera de 400 relevos.. 2o.
1 „ Carrera de 100 m. planos 2o. 100 m. p.
1 „ Carrera de 200 m. planos 2o. 200 m. p.
1 „ Carrera de 400 m. planos 2o. 400 m. p.
1 „ Carrera de 800 m. planos 2o. 800 m. p.
1 „ Carrera de 1,500 m. planos................ 2o. 1,500 m. p.
1 para Carrera de 10,000 m. resist................ 2o. 10,000 m.
6 „ Lucha con cable........ 2o.

31 medallas bronceadas, para los siguientes eventos:

2 para Tiro: Militar (Cadetes) E. M. 3o. Pr.
1 „ Tiro: Militar (Tropa).. Tr. 3o.
1 „ Salto alto con carrera.. 3o. con carr.
1 „ Salto con pértiga........ 3o.
1 „ Salto largo con carrera.. 3o. con carr.
1 „ Triple salto................ 3o. triple.
1 „ Lanzamiento de la Jabalina................ 3o.
1 „ Lanzamiento del disco.... 3o.
1 „ Lanzamiento del peso.... 3o.
1 „ Lanzamiento del martillo................ 3o.
1 „ Lanzamiento de la granada................ 3o.
1 „ Carrera de 110, obstáculos................ 3o. 110 m.
1 „ Carrera de 200, obstáculos................ 3o. 200 m.
1 „ Carrera de 400, obstáculos................ 3o. 400 m.
4 „ Carrera de 400, relevos 3o.
1 „ Carrera de 100 m. planos................ 3o. 100 m. p.
1 „ Carrera de 200 m. planos................ 3o. 200 m. p.
1 „ Carrera de 400 m. planos................ 3o. 400 m. p.
1 „ Carrera de 800 m. planos................ 3o. 800 m. p.
1 „ Carrera de 1,500 m. planos................ 3o. 1,500 p. m.
1 „ Carrera de 10,000 m. resist................ 3o. 10,000 m.
6 „ Lucha con cable........ 3o.

Todas las medallas detalladas deberán venir empacadas en sus respectivas cajas, con cintas y ganchos-alfileres y con las inscripciones estipuladas y traerán el grabado alusivo a los eventos citados.

Todas las medallas deben tener 31 m. (treintiún milímetro) de diámetro y 1 75 m. (un milímetro setenticinco centésimos de milímetro) de espesor, excluyendo el relieve de las figuras y deben tener al dorso en letras de alto relieve, en forma circular y paralela al borde, la leyenda siguiente: "Decena Deportiva Militar-El Salvador, Nov. 1941", debiendo ser grabada en el centro, la leyenda deportiva estipulada.

Para el evento que no se encuentre medalla alusiva, se pondrá en la inscripción establecida, el nombre del evento.

Las cintas para cada medalla, deben ser de dos franjas azules en los extremos y una blanca al centro, todas en sentido vertical y del mismo ancho.

TROFEOS

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado "Decena Deportiva Militar"-Primer premio de natación, Oficiales-El Salvador, Nov. 1941".

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar-Primer Premio Natación-Cadetes-El Salvador, Nov. 1941".

Uno plateado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar-Primer Premio Tiro con Pistola, Oficiales-El Salvador, Nov. 1941".

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar-Segundo Premio Tiro con Pistola, Oficiales-El Salvador, Nov. 1941."

Uno plateado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar-Primer Premio Tiro con Fusil, Oficiales-El Salvador, Nov. 1941".

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar-Segundo Premio Tiro con Fusil, Oficiales-El Salvador, Nov. 1941."

Uno bronceado, con la siguiente inscripción puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar-Primer Premio Tiro con Fusil-Cadetes-El Salvador, Nov. 1941."

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: 'Decena Deportiva Militar-Primer Premio de Ping-Pong, Oficiales-El Salvador, Nov. 1941".

Todos los trofeos tendrán una figura alusiva al respectivo evento y en su mayor dimensión 10" poco más o menos, exceptuándose el trofeo plateado primer premio tiro con pistola y el trofeo plateado tiro con fusil que serán de 20" en su mayor dimensión.

Tres placas alusivas que se otorgarán a los Cuerpos que ocupen el 1º 2º y 3º puestos, en todos los eventos. Dichas placas deben ser hechas de cobre con un baño de bronce y tener las dimensiones siguientes: 28 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, debiendo llevar en el fondo la inscripción siguiente: "Decena Deportiva Militar-1941-1er. Puesto". Cambiando el número para cada puesto.

Un equipo de esgrima, compuesto de 2-floretes franceses con dos hojas de repuesto; 2-espadas con dos hojas de repuesto; 2-caretas para sable; 2-petos; 2-guantes para sable; 2-guantes para florete y 2-guantes para espada; -2-sables con dos hojas de repuesto; 2-caretas para florete.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. Nº 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 19 de julio, a las 8½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

Se aceptarán propuestas parciales.

San Salvador, 26 de junio de 1940.

Concurso Público No 38

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de productos estupefacientes, conforme el detalle siguiente:

200 gramos de clorhidrato de cocaína, cristalizada, frascos de 25 gramos.

1000 gramos de codeína pura, cristalizada, frascos de 25 gramos.

1000 gramos de dionina, frascos de 25 gramos.

10 kilos de polvo de Dower, frascos de ½ kilo.

10 kilos de láudano de Sydenham, frascos de 1 kilogramo.

10 kilos de extracto fluido para Elixir Paregórico, frascos de 1 kilogramo.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O., No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 19 de julio, a las 9½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 28 de junio de 1941.

Subasta No. 116

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, los trabajos de impresión y engrampado, de 480 páginas de 13.200 ejemplares de los números del 1 al 12 inclusive, año VI—Tomo V del «BOLETIN DE ADUANAS», correspondiente a los meses de Enero a Diciembre de 1941.

Composición de 10 puntos. Cada ejemplar constará aproximadamente de 40 páginas y será del tamaño de 28½ x 21 cm., largo y ancho respectivamente.

De estos ejemplares, 1.000 serán en papel periódico y 100 en papel pluma.

Tanto la literatura como el papel para el texto y la carátula serán proporcionados por la Dirección General de la Renta de Aduanas.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1. Expresar el precio unitario y total.
2. Señalar plazo de entrega.
3. Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el párrafo 1o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.
4. Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.
5. Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 11 de julio a las 9½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 26 de junio de 1941.

Subasta No. 118

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de material eléctrico, conforme el detalle siguiente:

Para instalaciones telefónicas:

30.000 pies alambre copperweld (outside drop) WB retorcido en par No. 17 B&S según especificación 3791.

15.000 pies alambre cobre Bridle WB No. 18 B&S, retorcido en par, según especificación No. 4823.

15.000 pies alambre de cobre No. 22 B&S aislado, retorcido en par, color verde olivo, especificación No. 2010.

Para el funcionamiento de los servicios telegráfico y telefónico:

50 bobinas de repetición No 77-A.

500 jacks No 232 sin m ntaje.

50 cordones S2A, de 5 pies de largo, color rojo, equipados cada uno con dos clavijas No. 47 A.

100 clavijas No. 47-A.

100 clavijas No. 47-B.

100 cordones S2A, 6 pies de largo, color verde equipados cada uno con clavijas No. 47-A.

100 cordones S2A, 6 pies de largo, color rojo, equipados con clavija No. 47-B

25 quintales de sulfato de cobre en terrón, especial para baterías de gravedad.

4000 pilas secas Blue Label No. 6, por entregas escalonadas de 1000 con tres meses de intervalo.

50 quintales alambre de hierro galvanizado BB No. 12 BWG.

30 quintales alambre de hierro galvanizado BB No. 14 BWG.

80 quintales alambre de hierro galvanizado BB No. 9 BWG.

3 toneladas alambre de cobre Hard Drawn No. 9 B&S.

2 toneladas alambre de cobre Hard Drawn No. 12 B&S.

10 herramientas Nicopress, paraempalmar alambre No. 9 B&S.

10 herramientas Nicopress, para empalmar alambre No. 12 B&S.

5000 empalmes Nicopress para alambre de cobre No. 9 B&S.

3000 empalmes Nicopress para alambre de cobre No. 12 B&S.

Las especificaciones de la anterior mercadería, son de la International Standard Eléctric Corporation, de New York. U. S. A., y se dan únicamente con fines de información; por consiguiente, se aceptarán propuestas de mercadería facturada por otras casas, siempre que preste satisfactoriamente el servicio a que está destinada.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No. 117 de fecha 29 de mayo último.

La mercadería cuyo puerto de embarque sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones de las 50 bobinas y renglones siguientes, hasta los 100 cordones S2A, y de las 10 herramientas Nicopress, hasta los 3000 empalmes Nicopress para alambre de cobre No. 12 B&S, y muestras de las 4000 pilas secas Blue Label No 6, que se admitirán antes de la subasta, y durante los diez días que siguen a ésta.

Se aceptarán propuestas parciales.

Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 21 del corriente a las 8½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 1o. de julio de 1941.

Subasta Pública

(Of. 5 v)

Por no haberse presentado postores la primera vez, y de conformidad con el Art. 5o. del Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial No. 6 del 7 de enero de 1933, se pone en conocimiento del público que el día miércoles 16 de este mes, a las nueve de la mañana, se procederá a vender en pública subasta, en el garage de la Dirección General de Policía y se rematarán en el mejor postor, DOS AUTOMOVILES, uno marca «CHEVROLET» motor No. 5090595, chasis No. 2E-A06, de cinco asientos, color azul-negro y el otro marca «Packard» motor No. 277480, chasis No. 277948, de cinco asientos, color verde, ambos de propiedad nacional, sobre las bases de DOSCIENTOS CINCUENTA COLONES (c.250.00) y CIEN COLONES (c. 100.00), respectivamente.

El remate se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, cinco de julio de 1941.

2-7-VII 41

Pagos que efectuará la Dirección General de Tesorería el 8 de julio de 1941.

Día 8

Junta de Química y Farmacia, Dirección General de Sanidad, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado General de Hacienda, Casa de los Juzgados.

Dirección General de Tesorería

San Salvador, 20 de junio de 1941.

Pagos que efectuará la Dirección General de Tesorería

JUEVES 10 de julio de 1941.

Alquileres de casas, correspondientes a junio anterior.

Dirección General de Tesorería.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

LA TARIFA DE AVISOS DEL DIARIO OFICIAL

Para conocimiento de los interesados, se publica a continuación la tarifa de avisos judiciales, administrativos y particulares

Art 5o.—Por la publicación, hasta por treveces, de carteles de ejecución, ventas voluntarias o forzosas de bienes; de títulos municipales o supletorios, cesión de bienes, quiebras, denuncias de minas, de tutelas o curatelas, aceptación de herencias, inscripciones de títulos, declaratorias de herederos, de patentes de invención, de registros de marcas de fábricas y demás publicaciones semejantes, se cobrará:

Por el primer frente de la hoja de papel sellado o de oficio, de veinticinco lineas, de 6½ pulgadas de largo cada una, si estuviere escrita a máquina. . . . . c 8.00

Si estuviere escrita a mano-letra corriente . . . . „ 7.00

Por cada uno de los frentes subsiguientes:

si estuvieren escritos a máquina . . „ 6.00

si estuvieren escritos a mano . . „ 4.00

Por cada fracción de página, se cobrará proporcionalmente y en la misma forma cuando cada página contenga más de 25 lineas o esté escrita en letra muy pequeña y reducida

Avisos de patentes de Procurador, por las quince veces de ley . . . . . . „ 30.00

En los avisos de depósitos o subastas de ganado, por el grabado de fierro. . , 1.00

Avisos particulares

Art 6o.—En las páginas interiores y útilma del Diario, se dará cabida a anuncioso avisos particulares, de carácter serio y que a juicio del Director puedan aceptarse, siempre que las publicaciones oficiales lo permitan, sujetándose a la siguiente Tarifa:

Ultima página

Por una sola vez, y hasta por tres pulgadas de columna. . . . . c. 8.00

Por la segunda publicación . . . . „ 6.00

Por la tercera publicación . . . . „ 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces. . . . . „ 2.00

Páginas interiores

Por una sola vez, y hasta de 3 pulgadas de columna . . . . , 8 00

Por la segunda publicación . . . . . . , 6.00

Por la tercera . . . . , 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces . . . . „ 2.00

Art. 7o.—Por la publicación de estatutos Reglamentos de Sociedades Científicas, Políticas, Literarias o Artísticas, Religiosas, de Cultura Física, de Artesanos u Obreros, etc. etc., y sus reformas, incluyendo el acuerdo de aprobación; balances, informes, liquidaciones, etc., etc., se cobrará:

Por la primera columna o fracción de ella. . . . . c. 16.00

Por las columnas subsiguientes, se cobrará por cada una, dos colones menos que por la que le precede, no debiendo cobrarse, en todo caso, menos de c. 2.00 por columna.

Dirección de la Imprenta Nacional.

BANCO OCCIDENTAL

EN LIQUIDACION VOLUNTARIA

ESTADO GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1941

ACTIVO

Caja y Banco Central de Reserva			¢ 300,162.90
Bancos del Exterior	$ 985,333.16	c. 2.463,332.91	
Valores en Dólares	" 719.808.85	" 1.799,522.12	
Préstamos en Dólares	" 619,523.45	" 1 548 808.63	
a 250%	$ 2.324,665.46		5.811,663 66
Préstamos e inversiones en colones			3.218,270.58
Inmuebles			1.664,867.25
Edificio del Banco			150,000.00
Varias cuentas deudoras			45,839.56
			¢ 11.190,803.90
Depósitos en custodia y valores en Garantía p. contra			10.301,630.84
Documentos a cobrar			383.807.00
Cartas de crédito por contra			44,710.63
			¢ 21.920,952.37

PASIVO

Capital $ 2.000,000.00 a 2 x 1 ¢ 4.000,000.00		
Reservas	5.000,000.00	¢ 9.000,000.00
Accionistas		502,625.00
Acreedores en monedas extranjeras	$ 408,650.17	1.021,625.43
Acreedores en colones		218,758.94
Varias cuentas acreedoras		447,794.53
		¢ 11.190,803.90
Depósitos en custodia y valores en garantía		10.301,630.84
Cobros del exterior		383,807.00
Cartas de crédito		44,710.63
		¢ 21.920,952.37

JOSE L. MORALES.
LIQUIDADOR:

A. F. CRAIK.
LIQUIDADOR:

V. C. BARRIERE,
Delegado de la Junta de Vigilancia de Bancos,

L. F. SERRANO,
Delegado de la C. r. de Cuentas,

Convocatoria

Compañía Eléctrica de Oriente

[3 v]

La Junta Directiva de la Compañía Eléctrica de Oriente convoca a los señores accionistas para que se sirvan concurrir a Junta General Ordinaria que se celebrará en el local de sus oficinas el día 30 de julio de mil novecientos cuarenta y uno a las quince horas.

San Salvador, julio 5 de 1941.

A. E. Saldaña,
Director-Presidente.

3 5 VII 41

Convocatoria

[Of. 3v]

Convócase a los miembros de la "Sociedad Cooperativa de Empleados Civiles del Ministerio de la Guerra", para celebrar sesión ordinaria en el local acostumbrado a las 15 horas del día 12 de los corrientes, de conformidad al Arto. 32 de los Estatutos que rigen a nuestra Sociedad.

Si por falta de quorum no se celebrase dicha sesión, quedan convocados para el siguiente día 13, a las 9 horas, fecha en que se celebrará con el número de socios que asistan de conformidad al Arto. 40 de los mismos Estatutos.

San Salvador, 4 de julio de 1941.

HECTOR LUIS TABLAS,
Presidente.

3 - 4 - VII - 41

Convocatoria

Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador

[3 v.]

La Junta Directiva de la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador convoca a los señores accionistas a Junta General Ordinaria, que se celebrará en sus oficinas de Administración a las catorce horas del día treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

San Salvador, 5 de julio de 1941.

A. E. SALDAÑA,
Gerente.

3 - 5 - VII - 41

Convocatoria

Compañía Salvadoreña de Fuerza

[3 v.]

La Junta Directiva de la Compañía Salvadoreña de Fuerza convoca a los señores accionistas para que se sirvan concurrir a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en el local de sus oficinas el día treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno a las dieciséis horas.

San Salvador, julio 5 de 1941.

A. E. SALDAÑA,
Presidente.

3 - 5 - VII - 41

Convocatoria

[3 v.]

«La Centro-Americana», Compañía Salvadoreña de Seguros, S. A., convoca a sus Accionistas para la Junta General Ordinaria que habrá de celebrarse en el local de las Oficinas Principales de la Institución, a las 9 horas del día 21 del corriente mes.

«La Centro-Americana»
Compañía Salvadoreña de Seguros S. A.

Alberto Flores M.,
Gerente-General.

San Salvador, 5 de julio de 1941.

3-5-VII-41

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 7 de julio de 1941

Temperatura media diurna	24 6	C.
Temperatura máxima	29 8	C.
Temperatura mínima	19.5	C.
Barómetro a 0, media diurna	702.8	m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	18.5	mm.
Humedad relativa, media diurna	86	o/o
Lluvia en m/m	16.5	
Número de horas de lluvia	2 hs. 15 m.	
Dirección dominante del viento	SW	
Velocidad máxima en un segundo	brisa	
Oscilación de la temperatura	10.3	C.
Oscilación de la presión atmosférica	1.1	m/m.
Evaporación al sol	4.2	m/m.
Evaporación a la sombra	2.3	m/m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro	641.1	m/m.
Temperatura	16.5	G. C.
Temperatura máxima	24.3	" "
Temperatura mínima	15.0	" "
Dirección del viento	NNE	
Velocidad del viento	1.7	
Nebulosidad	algo nuboso	
Lluvia	12.2	m/m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,800 Ejs.

REPUBLICA DE EL SALVADOR.—AMERICA CENTRAL 1965

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 131 — San Salvador, miércoles 9 de julio de 1941 — NUMERO 152

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Defensa Nacional

Secretaría de Instrucción Pública

Secretaría de Fomento

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo Nº 5.

Secretaría de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, 4 de julio de 1941.

Señor Ministro:

Ante la Honorable Asamblea Nacional Legislativa, y por conducto de esa Secretaría, se presentaron los señores Arzobispo de San Salvador, Secretarios de la Arquidiócesis de San Salvador y de la Diócesis de San Miguel y el Venerable Cabildo Eclesiástico Metropolitano y Clero de la citada Diócesis, pidiendo se permita sepultar en la cripta de la Iglesia Catedral de la ciudad de San Miguel, libre de derechos, el cadáver del Excelentísimo y Reverendísimo Monseñor doctor don Juan Antonio Dueñas y Argumedo, quien falleció ayer en esta capital.

Cumplidos los trámites reglamentarios con dicha petición y visto el dictamen favorable de la Comisión de Asistencia Social, la Representación Nacional, en sesión de esta fecha, acordó: de conformidad.

Lo que comunicamos a usted para los efectos legales que corresponden.—Dios, Unión y Libertad.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José E. Pacheco*, Segundo Secretario.

Al señor Ministro de Asistencia Social. —

E. S. D. O.

Palacio Nacional: San Salvador, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Cúmplase,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Asistencia Social.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 97 Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de julio de 1941.

No habiendo tenido efecto el Acuerdo Nº 80, de fecha 14 de junio próximo anterior, publicado en el Diario Oficial Nº 133 correspondiente al 17 de dicho mes, el Poder Ejecutivo ACUERDA: derogarlo y nombrar a la señorita Marta Navas escribiente de Segunda Clase de la Oficialía Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores en lugar del Señor Don Gabriel Piloña Araujo que renunció y a quien se rinden agradecimientos por sus servicios. En sustitución de la señorita Navas, como Escribiente de Segunda Clase de la Sección Consular, sub número dos, a que se refiere el Acuerdo Nº 23, de 19 de marzo del corriente año, publicado en el Diario Oficial Nº 51 de fecha 5 de aquel mes, se nombra al Señor Don Miguel Oscar Valle. Los nombrados devengarán los sueldos de primera categoría que señalan respectivamente la Partida Nº 9, Subnúmero 4 y la Partida Nº 23 Subnúmero 2 del Art. 38 de la Ley Permanente de Salarios, y les serán pagados por el Pagador respectivo, adscrito o la Dirección General de Tesorería, con cargo al Art. 266 del Presupuesto vigente, desde el 19 del mes en curso, día en que empiezan a desempeñar sus funciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Araujo.

SECRETARIA DE GOBERNACION

ESTATUTOS

DE LA

"SOCIEDAD DE EMPLEADOS"

DE JIQUILISCO

CAPITULO I

De la Sociedad

Art. 1o.—El día treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, se fundó en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, una agrupación de elementos sociales y obreros con la denominación de "Sociedad de Empleados".

Art. 2o.—La "Sociedad de Empleados" de Jiquilisco, lleva por norma:

a) El mejoramiento intelectual, material y moral de sus componentes;

b) Procurar por todos los medios posibles, que exista el espíritu cooperativo en todos los asociados; y

c) Propulsar por medio de la prensa, la tribuna, la escuela y el hogar, ideas, principios y proyectos que tiendan a difundir en nuestro pueblo sentimientos de fraternidad, de orden moral y de ayuda mutua.

Art. 3o.—Para llenar estos altos ideales, la Sociedad procurará:

1º-Fundar una Biblioteca, y Salas de lectura para mejor difusión de la cultura en general; y

2º-Fomentar el deporte en general, estableciendo en el seno de la Sociedad juegos de cálculo y destreza corporal, así como también diversiones en general, de las que no contraríen las leyes del Estado.

Art. 4o.—Es absolutamente prohibido tratar asuntos políticos y religiosos en el seno de la Sociedad.

CAPITULO II

De los Socios

Art. 5o.—Formarán la "Sociedad de Empleados", tres clases de socios, honorarios, fundadores y contribuyentes.

Son socios honorarios, las personas que por su honradez, filantropía y otros méritos personales que las distingan merezcan tal designación y las que presten importantes servicios para la fácil y progresiva marcha de la Sociedad.

Son socios fundadores, todas aquellas personas que hayan ingresado a la Sociedad antes de que ésta se haya inaugurado.

Son socios contribuyentes, todas las personas que simpatizando con los altos fines que la Sociedad persigue, cumplan con las prescripciones que marcan los presentes estatutos.

Art. 6o.—Para ser admitido como socio contribuyente, se requiere:

a) Presentar una solicitud que debe ser autorizada con la firma de dos socios fundadores, solventes, siendo estos responsables a la buena conducta del solicitante;

b) Ser admitido en votación secreta por los socios fundadores;

c) Ser mayor de diez y ocho años de edad, de buena conducta y no padecer de enfermedades mentales o contagiosas;

d) Tener un oficio, profesión o renta que le permita cumplir con sus obligaciones sociales;

e) No haber sido expulsado de otro Centro;

f) El candidato que en el escrutinio resultare con más del cinco por ciento de votos negativos será rehusado y hasta un año después puede volver a presentar nueva solicitud de ingreso. Si en el siguiente año también resultare rehusado no podrá hacer nueva solicitud sino hasta después de dos años.

Art. 7o.—Al ser aceptado como socio, el solicitante pagará como prima de ingreso un colón y como cuota mensual la misma cantidad, entendiéndose por mes vencido el principiado.

Art. 8o.—También se permitirá la visita al Centro de todas aquellas personas que por su moralidad y honradez merezcan esta atención.

Art. 9o.—Son obligaciones de los socios:

a) Concurrir con puntualidad a las sesiones;

b) Pagar fiel y religiosamente las cuotas establecidas en los presentes Estatutos, y las extraordinarias que acuerde la Junta Directiva; y

c) Respetar y obedecer los acuerdos de la Junta General o Directiva y los Estatutos y reglamento interior del Centro, estando obligados a desempeñar toda Comisión y cargo que se les encomiende.

Art. 10.—Los socios honorarios podrán asistir a las sesiones cuando así lo quisieren, pudiendo hacer uso de la palabra únicamente para ilustrar la discusión en los asuntos que esté tratando la Sociedad.

Art. 11.—El socio que dejare de satisfacer tres mensualidades será suspendido hasta la cancelación de todo lo adeudado, pero si llegare a los seis meses y no lo hiciere, quedará excluído de la lista de socios. También será excluído de la lista de socios todo aquel que cometa faltas graves en el seno de la Sociedad.

Art. 12.—El socio que haya perdido su condición de tal, por el motivo a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, podrá reingresar a la Sociedad mediante pago de nueva prima más el valor de las cuotas adeudadas.

Art. 13.—El número de socios honorarios será determinado por la Junta General y el de contribuyentes será ilimitado.

Art. 14.—El Reglamento interior del Centro marcará los derechos de los socios contribuyentes.

CAP TULO III

De la Junta General

Art. 15.—La reunión de los socios fundadores constituye la Junta General y sus sesiones serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 16.—La Junta General celebrará sesión ordinaria el día treinta y uno de diciembre de cada año, para escuchar la lectura de la Memoria de las labores de la Junta Directiva cesante y a continuación dar posesión a la Directiva entrante.

Art. 17.—Son sesiones extraordinarias de la Junta General, las que se celebren cuando la Junta Directiva lo crea conveniente o cuando así lo soliciten cinco o más socios solventes, expresándose siempre en la convocatoria el objeto de la sesión.

Art. 18.—Todo socio podrá hacerse representar en la Junta General por medio de autorización escrita que deberá ser remitida al representante y a la Secretaría del Centro, pero ninguno podrá llevar más de una representación, siendo válida la primera que se reciba en la Secretaría.

Art. 19.—Para que haya sesión de la Junta General, bastará que concurran las dos terceras partes de los socios fundadores, más la mitad más uno de los miembros de la Directiva. Pero cuando se trate de la reforma de los estatutos, expulsión de algún socio o liquidación de los haberes de la Sociedad, se necesita de la concurrencia de diez de los socios fundadores y todos los miembros de la Directiva.

Cuando por falta de quorum no pueda verificarse alguna sesión, el Presidente señalará nueva fecha, previa convocatoria, y entonces la sesión se celebrará con los socios fundadores que asistan, además de la Directiva, y en este caso es inapelable, por parte de los no asistentes, lo que se disponga en la sesión.

Art. 20.—Para que haya resolución de la Junta General, es necesario el voto de la mitad más uno, de los socios presentes y representados.

En caso de empate, el Presidente tiene doble voto.

Art. 21.—Son atribuciones de la Junta General:

a) Elegir a los socios Honorarios;

b) Aprobar o improbar el Presupuesto de Gastos que presente la Junta Directiva, diez días después de que haya tomado posesión; y

d) Aprobar todo gasto extraordinario y forma de percibir su amortización.

CAPITULO IV

Gobierno de la Sociedad

Art. 22.—El Gobierno de la "Sociedad de Empleados" de Jiquilisco, estará a cargo de una Junta General y de una Junta Directiva que será electa por los socios fundadores solventes, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, cuatro Vocales, un Tesorero, un Síndico, un Secretario y un Prosecretario. La elección de la Directiva será pública y por mayoría de votos emitidos por los socios fundadores, cuya elección se verificará el día veinticinco de diciembre de cada año. Sólo podrán ser miembros de la Directiva los socios fundadores y los contribuyentes que tengan más de tres años consecutivos de pertenecer a la Sociedad y que estén solventes con el tesoro del Centro. El período de duración de la Directiva será de un año, pudiendo ser reelectos sus miembros, si así conviene a los intereses de la Sociedad.

Art. 23.—La Sociedad celebrará actos culturales y bailes oficiales, el treinta de agosto de cada año con motivo de las fiestas patronales de Jiquilisco, y el treinta y uno de diciembre, en celebración del aniversario de la fundación de la Sociedad y toma de posesión de la nueva Junta Directiva.

Art. 24.—La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria el primer domingo de cada mes, y, extraordinaria, cuando para ello se estime necesario.

De la Junta Directiva

Art. 25.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

1a. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interior de la Sociedad, lo mismo que todas aquellas disposiciones que acordare la Junta General;

2a. Nombrar a propuesta del Presidente, las personas que integrarán las diferentes comisiones;

3a. Emitir el Reglamento Interior del Centro y elaborar el Presupuesto de Gastos que regirá durante un año;

4a. Presentar anualmente a la Junta General una Memoria detallada de sus actos durante el período de su funcionamiento;

5a. Presidir las sesiones de la Junta General y los demás actos que la Sociedad celebre;

6a. Vigilar y administrar los bienes del Centro y dictar todas las disposiciones que crea convenientes para la buena marcha del Centro;

7a. Convocar a Junta General para que celebre sesión ordinaria y extraordinaria en las fechas ya designadas;

8a. Celebrar contratos y aceptar los donativos que aumenten los intereses del Centro, previa autorización de la Junta General;

9a. Propulsar las buenas relaciones con los demás centros similares dentro y fuera del país, pudiendo establecer canjes;

10. Nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento le corresponda según el Reglamento Interior; y

11. Proveer al Centro de periódicos, revistas, libros y todo aquello que fuere necesario para la ilustración y entrenamiento de los asociados.

CAPITULO V

Atribuciones y deberes de los Miembros de la Junta Directiva

Del Presidente

Art. 26.—Son atribuciones y deberes del Presidente:

1o. Presidir las sesiones de la Junta General, tomando parte en las discusiones. En las votaciones y en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto;

2o. Nombrar el Vocal de Turno, durando en sus funciones el término de ocho días, nombramiento que hará por el orden correspondiente;

3o. Hacer efectivas las disposiciones que establezcan los presentes Estatutos y el Reglamento Interior del Centro;

4o. Poner el "Dése" a los recibos que deba pagar la Tesorería, previo convencimiento de la legítima inversión de la cantidad expresada en ellos;

5o. Firmar con el Secretario en el libro respectivo, las actas de las sesiones celebradas por la Junta General y Directiva y las credenciales que se extiendan a los socios;

6o. Cuidar que sean efectivos los auxilios a que tengan derecho los asociados, obrando de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Interior del Centro;

7o. Llamar al orden a todo socio que no se comporte decentemente en el Centro, y, en caso de reincidencia, dar cuenta a la Junta General;

8o-Requerir los oficios del Vicepresidente, siempre que haya de ausentarse, y en defecto de éste ocurrir a los Vocales por el orden de su nombramiento; y

9o-Convocar a sesiones extraordinarias por medio de la Secretaría cuando lo creyere conveniente, o al requerimiento de cinco o más socios.

Del Vicepresidente

Art. 27.—Son atribuciones del Vicepresidente:

1a.-Sustituir al Presidente cuando éste faltare, siendo sus atribuciones iguales a las de aquél; y

2a.-Dar cuenta de sus actos al Presidente, cuando éste se haga cargo nuevamente de sus funciones.

Del Síndico

Art. 28.—El Síndico es el representante de la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, y sus atribuciones son: velar por la correcta inversión del tesoro social e impedir las malversaciones. Con este fin queda autorizado para revisar los libros de la Tesorería, papeles y documentos comprobatorios, siempre que lo creyese conveniente.

Del Tesorero

Art. 29.—Son atribuciones y deberes del Tesorero:

1o-Manejar el Tesoro social y resguardarlo escrupulosamente;

2o-Custodiar, bajo su estricta responsabilidad, los libros y documentos de la Tesorería;

3o-Presentar cada mes a la Junta Directiva el estado de Caja e iniciar en la Memoria informe detallado del movimiento económico;

4o-Pagar todo recibo que le fuere presentado, siempre que lleve el "Dése" del Presidente y el "Es conforme" del Secretario;

5o-Exigir el pago de sus cuotas a los socios y firmar los recibos de éstas; y

6o-Tener inventario de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Centro.

Del Secretario

Art. 30.—Son atribuciones y deberes del Secretario:

1o-Recibir y despachar la correspondencia en general, dando cuenta a la Junta General

y Directiva y redactar la que el Presidente le encomiende;

2º-Llevar un Libro de Actas, un Libro de Matrículas de Socios y uno de Asistencia de los mismos, y los demás que crea convenientes;

3º-Redactar las actas de las sesiones celebradas por las Juntas General y Directiva y comunicar las resoluciones a los interesados;

4º-Poner el "Es conforme" a todo recibo contra la Tesorería;

5º-Extender sus credenciales a los socios que hubieren salido electos para integrar la Junta Directiva u otras comisiones;

6º-Elaborar junto con el Presidente y Tesorero, la Memoria anual, en la cual la Junta Directiva dé cuenta de sus actos;

7º-Dar trámite a toda solicitud de ingreso al Centro, ante la Junta Directiva;

8º-Asistir con puntualidad a las sesiones, avisando oportunamente al Prosecretario cuando algún motivo de fuerza mayor le impida estar presente;

9º-Avisar a los aspirantes a socios, cuando fuere resuelto favorablemente su solicitud de ingreso, la fecha y hora en que habrán de presentarse a rendir la protesta reglamentaria y extenderles sus credenciales; y

10.-Custodiar el archivo del Centro, cuidando que los documentos estén guardados en perfecto orden.

Del Prosecretario

Art. 31.—Son atribuciones del Prosecretario:

1a. Reemplazar al Secretario con idénticas funciones, en ausencia de éste; y

2a. Elaborar una minuta circunstanciada de las sesiones.

De los Vocales

Art. 32.—Son atribuciones de los Vocales:

1a. Asistir con puntualidad a las sesiones;

2a. Desempeñar los turnos durante ocho días en el riguroso orden de su elección, concurriendo al Centro todas las horas hábiles de asistencia de socios;

3a. Sustituir al Presidente y Vicepresidente respectivamente cuando éstos no concurran a las sesiones; y

4a. Vigilar por el orden y buena conservación de los haberes de la Sociedad, en el desempeño de su turno.

CAPITULO VI

Del Tesoro Social

Art. 33.—Constituyen el tesoro social:

1º. Las acciones, la prima de ingreso y la cuota mensual que pagarán los asociados y la cuota mensual de dos colones para fundadores;

2º. Las cuotas extraordinarias que se acuerden conforme lo estipulado en los presentes estatutos,

3º. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Centro;

4º. Las donaciones de particulares y de otras instituciones similares.

Los bienes muebles e inmuebles del Centro no pueden enajenarse, pero cuando se trate de mejorarlos podrá celebrar la Junta Directiva cualquier negociación, previa autorización de la Junta General.

El efectivo existente en la Tesorería se destinará para pago de sueldos de empleados, gastos de la administración general del Centro y mejoras que se implanten.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34.—La "Sociedad de Empleados", de la ciudad de Jiquilisco, no podrá disolverse mientras cumpla con lo estipulado en los presentes Estatutos y el número de socios no sea menor de cinco.

Art. 35.—En caso de receso del Centro por fuerza mayor, la Junta Directiva, nombrará al Síndico, depositario de todos los haberes sociales.

Si varios miembros de la Junta Directiva se encontraren incapacitados para efectuar este mandato, bastará que lo hagan tres miembros de la misma y tres socios fundadores

Art. 36.—Para impulsar nuevamente las actividades en receso, cinco socios fundadores podrán convocar a los demás miembros del Centro hasta en número de diez, para iniciar los trabajos sociales suspendidos.

Art. 37.—Los presentes Estatutos podrán ser adicionados en parte no prevista cuando así lo disponga la Junta General a propuesta de la Junta Directiva, y sólo podrán reformarse cuando lo pidieren las tres cuartas partes de los socios fundadores.

Art. 38.—El Secretario del Centro tendrá al mismo tiempo las funciones de bibliotecario.

Art. 39.—En caso de disolución definitiva de la "Sociedad de Empleados", pasarán los bienes a favor de la Casa de Beneficencia Pública de la ciudad de Jiquilisco que tenga más necesidad.

Art. 40.—Los presentes Estatutos tendrán fuerza de ley, desde el día de su aprobación por el Supremo Poder Ejecutivo.

Jiquilisco, 14 de septiembre de 1940.

Carlos Vela,
Presidente.

Jeremías Henríquez,
Secretario.

No. 1699 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de octubre de 1940.

Vistos los anteriores Estatutos de la "Sociedad de Empleados", fundada en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, y no conteniendo los 40 artículos de que se componen, nada contra lo preceptuado en el Art. 543 del Código Civil, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlos en todas sus partes y conferir a dicha Institución el carácter de persona jurídica.— Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

Nº 317 Palacio Nacional: San Salvador, 7 de julio de 1941.

Vista la solicitud de don Manuel V. Quintanilla, 2º Oficial Mayor del Ministerio de Defensa Nacional por medio de la cual pide se le prorrogue, con goce de sueldo y hasta el último del presente mes, la licencia que ha venido disfrutando por motivos de enfermedad legalmente comprobada, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder dicha licencia a partir de esta fecha.— Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 1152 Palacio Nacional: San Salvador, 5 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en Escuelas Oficiales de la República:

Part.	Subnúm.	
4	67	Profesora Auxiliar de la Escuela de Varones "Joaquín Rodezno", de esta capital, a doña Lidia Alas de Denis, en lugar de la señorita Adela Julia Flores, que renunció y a quien se le rinden las gracias por sus servicios. Impuesto de Timbre: c. 2.00.
10	461	Profesora Auxiliar de la Escuela de Varones "Joaquín Rodezno", de esta capital, a doña Blanca Celia Paz de Moreno, en lugar de doña Lidia Alas de Denis, quien pasa a otro puesto.
11	17	Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón El Carmen, jurisdicción de Cuscatancingo, a doña Sofía de Linares, en lugar de la señorita Eva Isolina Acevedo, que renunció, y a quien se le rinden las gracias por sus servicios.
9	35	Profesora Auxiliar de la Escuela de Niñas "Luz Gómez", de Metapán, departamento de Santa Ana, a la señorita Petrona Muñoz, en lugar de doña Blanca Celia Paz de Moreno, quien pasa a otro puesto.
9	34	Profesor Auxiliar de la Escuela de Varones "Rodrigo J. Leiva", de Metapán, departamento de Santa Ana, a don Miguel Angel Zavala, en lugar de la señorita Petrona Muñoz, quien pasa a otro puesto.
9	43	Profesora Auxiliar de la Escuela de Varones "Francisco I. Cordero", de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a doña Angela Mancía Herrera de Garay, en lugar de don Miguel Angel Zavala, quien pasa a otro puesto.
7	126	Profesor Auxiliar de la Escuela de Varones "Isidro Menéndez", de Ahuachapán, a don Víctor Manuel Valladares, en lugar de don Alfonso Aguilar, quien pasa a otro puesto. Impuesto de Timbre: c. 2.00.
5	25	Subdirector de la Escuela de Varones "Francisco A. Llanos", de Ahuachapán, a don Alfonso Aguilar, en lugar de don Pablo Alvarez, que renunció y a quien se le rinden las gracias por sus servicios.
9	53	Director de la Escuela de Varones de San Julián, departamento de Sonsonate, a don Víctor Angel Rivera, en lugar de don Gonzalo Neftalí Rugamas, quien pasa a otro puesto.
5	34	Director del Grupo Escolar "Carlos A. Imendia", de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a don Gonzalo Neftalí Rugamas, en lugar de don Víctor Angel Rivera, quien pasa a otro puesto.
10	337	Director de la Escuela de Varones de Carolina, departamento de San Miguel, a don Pedro Ramírez, en lugar de don Francisco Alberto López, a quien se le rinden las gracias por sus servicios.
10	398	Profesora Auxiliar de la Escuela de Niñas de Jocoaitique, departamento de Morazán, a la señorita Antonia Gómez, en lugar de la señorita Concepción Rodríguez, que renunció y a quien se le rinden las gracias por sus servicios.

Las partidas y subnúmeros anotados al margen corresponden al artículo 100 de la Ley de Salarios, y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el día en que tomen posesión de sus respectivos empleos; debiendo hacerse las erogaciones correspondientes por las pagadurías respectivas, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente. — Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 1153 Palacio Nacional: San Salvador, 5 de julio de 1941.

Vista la renuncia interpuesta por el bachiller don Víctor Hugo Lucha, de su cargo de Secretario de la Federación Nacional de Foot-ball, el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección General de Educación Física,

ACUERDA: 1º Aceptar dicha renuncia y nombrar en su lugar al bachiller don Luis Alvarenga, en el cargo aludido; 2º Nombrar Quinto Vocal de la misma Federación, al señor don Manuel Iraheta. Se excita atentamente el patriotismo de las personas nombradas, a fin de que se sirvan aceptar, ad-honorem, los cargos que por medio de este Acuerdo se les confieren.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 1154 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de julio de 1941.

A propuesta del Director del Instituto Nacional "General Francisco Menéndez" de esta ciudad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer los siguientes nombramientos en el Personal Docente del Instituto Nacional de Oriente, de la ciudad de San Miguel:

Primer Curso

Partida

6 Profesor de Castellano (Lectura y Composición, Analogía), 5 horas semanales, don Bernardino E. Zamora;

8 Profesor de Historia Universal (Antigua y Media) 3 horas semanales, bachiller Migdonio Díaz Orellana;

9 Profesor de Botánica y Nociones de Agricultura, 3 horas semanales, doctor Oscar Portillo Reyna;

Tercer Curso

20 Profesor de Cívica Moral y Urbanidad, 2 horas semanales, don Jesús Herrera; en sustitución del Profesor don Salvador Ajuria, quien ha tenido a su cargo las cátedras antes mencionadas y a quien se rinden agradecimientos por sus servicios prestados.

Las personas nombradas devengarán a partir del 1º de julio corriente, fecha en que tomaron posesión de sus respectivos cargos, las remuneraciones mensuales que señalan las partidas, anotadas al margen, del Art. 94 de la Ley de Salarios y que les serán pagadas por la Pagaduría respectiva, con aplicación al Artículo 531, Capítulo X, Título X, del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

No. 1155 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de julio de 1941.

Vista la solicitud de doña Adela Pérez Rivas de Lucha, profesora auxiliar de la Escuela de Niñas de la villa de Mejicanos, contraída a que se le concedan cuarenta días de licencia, con goce de sueldo, por el motivo a que alude el numeral segundo del Art. 5 del Decreto Legislativo Nº 17 del 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, el Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Art. 9 del mismo Decreto, cuyos extremos están legalmente comprobados en el expediente respectivo, ACUERDA: conceder, con goce de sueldo, los cuarenta días de licencia solicitados, los cuales se contarán del día 24 de junio próximo pasado al 2 de agosto del corriente año, inclusive ambas fechas; debiendo reconocerse a la solicitante, durante dicho lapso, el sueldo especificado en la partida 7, subnúmero 57, Art. 100 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, en atención a que no se designa sustituta.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

SECRETARIA DE FOMENTO

No. 73 Palacio Nacional: San Salvador, 7 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: prorrogar por todo el año fiscal en curso los efectos del Contrato de arrendamiento celebrado entre el Supremo Gobierno y la Empresa de Ferrocarriles Internacionales de Centro América el diez de enero de mil novecientos treinticinco, de un terreno perteneciente a dicha Empresa que se encuentra situado en el barrio Lourdes de esta capital. Los veinte y cinco colones mensuales convenidos por el arriendo se pagarán en la misma forma que indica la cláusula segunda del citado Contrato, desde el primero de enero de este año, hasta el vencimiento del año económico actual y la imputación correspondiente será hecha al Art. V-170 del vigente Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

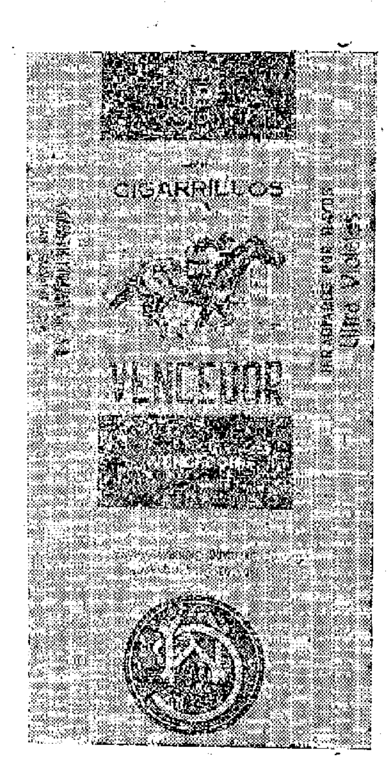
El Subsecretario de Fomento,

Mejía Osorio.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor don Joseph Martin, mayor de edad, Industrial y comerciante, de este domicilio, en concepto de Presidente y Administrador General de la Compañía "Cigarrería Morazán Sucesores, S. A.", de esta plaza, solicitando se registre a favor de la expresada Compañía y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña:



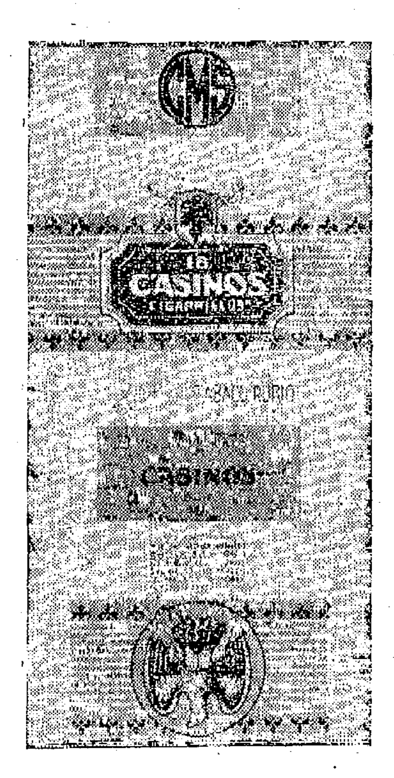
Consiste la marca en una etiqueta rectangular de fondo amarillo de cualquier tono, la que doblada convenientemente forma una cajeta o cajetilla, destinada a contener el artículo que ampara, cajetilla que lleva en su frente principal la representación de un caballo de carrera con su correspondiente jockey y bajo de esta figura, en letras de color rojo de cualquier tono la palabra "VENCEDOR", encontrándose también dos cuadriláteros del mismo color arriba y abajo de la figura mencionada, uno de ellos contiene la palabra "VENCEDOR" en letras blancas y el otro la denominación "Marca Registrada", la misma palabra 'Vencedor" y el Nº 18 y por último se encuentra un círculo del mismo color rojo que lleva en letras blancas las iniciales "C M" entrelazadas y las letras "SUCs" "S A", y en otros lugares el nombre y dirección de la Compañía, y leyendas alusivas al artículo que ampara, siendo lo que constituye la marca las figuras mencionadas y la palabra "VENCEDOR", todo en la forma, disposición y con los colores que se han mencionado, o en cualquier otros colores, forma o tamaño; y sirve dicha marca para distinguir y proteger: la fabricación, venta y expendio de cigarrillos, y, en general, tabaco elaborado en todas sus formas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.*, Srio.

Nº 1613 3 5-VII 41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor don Joseph Martin, mayor de edad, comerciante e industrial, de este domicilio, en su carácter de Presidente y administrador General de la Compañía "Cigarrería Morazán Sucesores, S. A.", de esta plaza, solicitando se registre a favor de la expresada sociedad y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y comercio de nacionalidad salvadoreña, que consiste en una etiqueta



rectangular de fondo blanco, la que doblada convenientemente forma una cajeta o cajetilla, destinada a contener el artículo que ampara, cajetilla que lleva en su frente principal, dentro de un marco de fondo negro, ribeteado de rojo y blanco, la palabra distintiva "CASINOS", este marco está colocado sobre una banda ornamental a listas rojas, que ostenta en la parte superior y en su centro un escudo con un águila y dos espadas que se cruzan, arriba y abajo de dicha banda están dos cuadriláteros rojos que ostentan en letras negras, el uno la palabra "CASINOS" y el otro las iniciales "C M S" y por último se encuentra otra banda como la descrita, que lleva en su centro un disco rojo con la figura de un águila y en otros lugares, leyendas alusivas al artículo que ampara, siendo lo que constituye la marca, la palabra "CASINOS" y las figuras, todo en la forma, disposición y colores que se han descrito, siendo el color rojo de cualquier tono y sirve dicha marca para distinguir y proteger: la fabricación, venta y expendio de cigarrillos y, en general, tabaco elaborado en todas sus formas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.*, Srio.

Nº 1618 3 5-VII 41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor don José Dolores Sa'averría, mayor de edad, caficultor y del domicilio del pueblo de Salcoatitán, solicitando que se registre a su favor y como de su propiedad exclusiva, la siguiente marca de comercio de nacionalidad salvadoreña:

CERRO DE ORO

Consiste la marca en la palabra "CERRO DE ORO", usada generalmente como aparece en el grabado, pero puede usarse también en cualquier forma, color y tamaño, escrita o verbal, sola o acompañada de otras letras, palabras frases, dibujos etc. El solicitante se reserva el uso de la denominación "CERRO DE ORO" que le sirve para distinguir y proteger café lavado que produzca, beneficie, venda o exporte. Lo que se publica para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a dieciséis de octubre de mil novecientos treinticuatro.—*Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.*, Srio.

No. 1620 2 7 VII 41

TITULOS

Ricardo Sandoval Martínez, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Candelario Escalante, mayor de edad, jornalero, vecino del cantón Portezuelo, de esta jurisdicción, solicitando título de propiedad de un terreno rústico situado en el cantón Portezuelo, de esta jurisdicción, que mide y linda: al Oriente, con la parte vendida a Leonor Alvarez Melgar, midiendo setentidós varas; al Norte, carre-

tera internacional de por medio, y con la sucesión de Gregorio Méndez Ruiz, midiendo setenta varas; al Poniente, con la misma sucesión de Gregorio Méndez Ruiz, midiendo cincuenticuatro; y al Sur, camino en medio con la de Rosario Cae, midiendo setenticuatro varas. El terreno descrito no es predio dominante ni sirviente y lo hubo por compra a la señorita Celia Dimas, y lo estima en la suma de cuatrocientos colones. Los colindantes son todos vecinos del expresado cantón Portezuelo, con excepción de los herederos de la sucesión Méndez Ruiz que son de esta ciudad. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Ana, dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Ricardo Sandoval Martínez.*—*Francisco Rivera*, Srio.

Nº 1624 2-7-VII-41

El infrascrito Alcalde de esta ciudad y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito la señora Ana María Melara, de treintitrés años de edad, soltera, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un solar y casa urbanos, sitos en el barrio de Candelaria, de esta ciudad, teniendo el solar las medidas y linderos siguientes: al Oriente, diecisiete metros cincuenta centímetros, con casa de Juan Rosa Requeno; al Norte, dieciséis metros veinte centímetros con solar de Sebastiana Romero; al Poniente, diecisiete metros cincuenta centímetros, con solar de Ramón Atilio Romero; y al Sur, diecisiete metros noventa centímetros, calle de por medio, con casa de Santos Rodríguez. La casa es de adobes, techo de tejas, de nueve metros cincuenticinco centímetros de frente, por nueve metros ochenta centímetros de fondo con todo y corredor. Está determinado como cuerpo cierto por paredes de adobes y mojones de árboles vivos sembrados al efecto; no es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio y lo hubo por compra a Leonarda Rodríguez viuda de Melara, quien es de ochenta años de edad, oficios domésticos y de este domicilio; vive aún; estimándolo en cuatrocientos colones. Se publica para efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Usulután, a las nueve horas del día dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — *Ramón Guevara C.* — *J. Napoleón Agreda*, Srio.

Nº 1627 2-8-VII-41

El infrascrito Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado don Miguel Méndez, en carácter de Síndico municipal, como representante legal de la Municipalidad de esta ciudad, solicitando título de propiedad de los inmuebles siguientes: un predio rústico de origen comunal, situado en el cantón San Juan Los Planes de esta jurisdicción, que mide y linda: al Norte, terreno de José Ildefonso Ortiz, brotones de por medio en quince metros; al Poniente, terreno de Telésforo Pérez, después de Salomón Méndez, hoy de la iglesia del cantón, calle de por medio, catorce metros quinientos cincuenta y seis milímetros; al Sur, terreno de Magdaleno Munguía, hoy de Fernando Díaz Gutiérrez brotones y alambre en medio, en once metros; y al Oriente, terreno de José Ildefonso Ortiz, dividido por brotones de pito, en trece metros setecientos veinte milímetros. Predio que hubo la Municipalidad por compra a José Ildefonso Ortiz y que estima en cien colones. Otro predio rústico que fué ejidal, situado en el cantón Plantanillos de esta jurisdicción, que tiene de ancho veinte metros novecientos milímetros por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de largo, lindante: al Oriente, calle de por medio, terreno de Servando Valdisón; al Norte, terreno de Remigio Sanabria, hoy de sus sucesores Juana García y Estebana, Salomé y Edua do de apellido Sanabria, dividido por brotones de madrecacao en línea recta; al Poniente, terreno de la misma García y Sanabria mencionados, brotones de madrecacao de por medio; y al Sur, terreno del citado Servando Valdisón, cerco de piña y zanjo de por medio, terreno poseído por la Municipalidad, donado por la señora García y señores Sanabria ya mencionados. Todos los colindantes y el vendedor son de este domicilio y se estima este último inmueble en cien colones, ambos predios no son dominantes ni sirvientes, no están en proindivisión ni tienen carga real ni derecho alguno a favor de otra persona; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Quezaltepeque, a primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Peralta L.*—*J. Hernández M.*, Srio.

Of. 3 4 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Abel Castro, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando título de un predio rústico, situado en el cantón Barro de los Ausoles, de esta jurisdicción, compuesto de treinta y cinco áreas, cultivado en su totalidad de café, lindante: al Poniente, callejón enmedio, con terrenos de doña Teodora Tobar viuda de Nathan; al Norte, con terrenos de Francisca Clemente; y al Sur y Oriente, con la misma señora viuda de Nathan. El predio descrito se encuentra mojoneado con árboles de izote, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que lo afecte, ni está en proindivisión con otra persona, los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alf. Borja M.*—*Gustavo Cornejo*, Srio.

No. 1626 27 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito, el señor Doroteo Portal, mayor de edad, sastre y de este domicilio, solicitando a su favor, título de propiedad de un terreno rústico, fértil, inculto, situado en el cantón "El Salitre", de esta jurisdicción, de la capacidad de una manzana de extensión superficial o sean setenta áreas, cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terrenos de José Calasans Portal, brotones esquiner s de madrecacao; al Norte, con terrenos del mismo señor José Calasans Portal, zanjón y cerco de por medio; al Poniente, con terrenos de la finca "Adelaida" de doña Ramona viuda de Zelaya, quebrada "Las Lajas" de por medio; y al Sur, con terrenos de la sucesión de Jesús María Fuentes, cerco de brotones de madrecacao de por medio. Dicho inmueble lo hubo por compra a José Calazans Portal, lo posee quieta y pacíficamente desde hace diez años, no es dominante ni sirviente, no tiene carga real ni derecho que pertenezca a tercero con quien hubiere proindivisión y lo estima en la suma de doscientos colones. Los colindantes son de este domicilio a excepción de la señora viuda de Zelaya, quien reside en San Salvador. Se hace saber para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Nejapa, a las once horas del día veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. *Joaquín Pineda.*—*Alfonso Orantes*, Srio.

No. 1618 1-7 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta Villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Marcelina Campos Aguirre, mayor de edad, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí y por escrito título de propiedad de un terreno rústico que posee de cuatro manzanas de extensión superficial, de naturaleza fértil, cultivado de bálsamo, café y árboles frutales, que linda: al Oriente, con terreno de Leonor Cabrera, cercas de alambre del colindante; al Norte, con Borghi Daglio y Co., cercas de alambre del colindante; al Poniente, con don José Núñez López cercas de alambre del terreno que se describe; y al Sur, con terreno de Mateo Jerez y calle de por medio. El referido inmueble no es dominante, ni sirviente no tiene carga ni derecho real de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona; lo posee quieta y pacíficamente y lo estima en seiscientos colones. Los colindantes son de este domicilio, a excepción de los señores Daglio que son del domicilio de San Salvador. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tepecoyo, siete de junio de mil novecientos cuarenta y uno. — *José Núñez L.* — —R. H. *Alfaro*, Srio.

Nº 1646 1-9-VII-41

Rafael Samayoa, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Isabel González, mayor de edad, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, inculto, de forma triangular, situado en el cantón Lomas de los González, de esta jurisdicción, que mide y linda: al Oriente, setenta y cinco metros, con fincas de Angela Amaya y del doctor Carlos Humberto Gutiérrez, camino de por medio; al Norte, treinta metros, con terrenos de Angela Díaz e Indalecio González Reyes, brotonal de izote de por medio; al Poniente, setenta metros, con finca de don Manuel Leciñana, zanjo de por medio; y al Sur, termina en punta y linda con finca del mismo don Manuel Leciñana y camino vecinal; en cuyo terreno hay construidos dos ranchos uno de paja, al lado Norte, y otro, techo de tejas, sobre horcones y paredes de bahareque, al lado Sur. El inmueble antes descrito no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión, perteneció a los extinguidos ejidos de esta ciudad y todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago de María, a las dieciséis horas del día dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Rafael Samayoa.*—*J. Antonio Campos*, Srio. Into.

Nº 1628 1 8 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Guillermo Melara, de veintiún años de edad, soltero, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, de dos y media manzanas de capacidad o su equivalente de ciento setenta y cinco áreas, situado en el cantón El Jicarón, de esta comprensión y sus linderos son los siguientes: al Oriente, con terrenos que fueron de la hacienda "Paso Hondo", hoy de la sucesión de Basilio Rosales, calle de los Dos Cerros, de por medio; al Norte, con terreno de la sucesión de Domingo Meléndez; cerca de alambre propio del terreno de por medio; y al Poniente y Sur, con terrenos de don Higinio Melara y Petrona de Somoza; los colindantes son de este vecindario, el terreno descrito es árido, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con ninguna persona y lo hubo el solicitante por compra que hizo al señor Jesús Tejada, mayor de edad, agricultor en pequeño, vecino de Aguilares. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: El Paisnal, a las quince horas del doce de junio de mil novecientos cuarentiuno.—*B. Yúdice.*—*I. T. Fochac.*, Srio.

Nº 1629 1-8 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Dolores Lagudn viuda de Cortés, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, pidiendo título de un predio rústico situado en el lugar denominado "Santa Lucía", cantón Las Maguoyes, de esta jurisdicción, compuesto de diecinueve áreas dos centiáreas de superficie, lindante, al Norte, con predio de Elena Mendoza, posteado de jocote y pito enmedio; al Sur, con fundo de Clementina Arriaza viuda de Magaña, cerco ajeno de por medio; al Oriente, con fundo de Avelino Presidente, callejón de por medio; y al Poniente, con predios de Cipriano Magaña y Juan Aguilera. El inmueble descrito no tiene carga o derecho real que le afecte, ni está en proindivisión con otra persona, los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.-*Alf. Borja M.*—*Gustavo Cornejo*, Srio.

No. 1625 2-7-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito el doctor Eduardo Alvarez, Abogado del domicilio de San Salvador, como apoderado especial del señor Ignacio Chica, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando en nombre de éste, título de propiedad de un terreno rústico ejidal, compuesto de doscientas setenta áreas de extensión, situado en el cantón "San Nicolás" de esta jurisdicción, lindante: al Oriente, Norte y Sur, con terreno de don Norberto Gamero; por el primer rumbo hay quebrada y alambrado median ros, en parte del colindante y en parte de Chica; por el segundo alambrado de Chica y tempates; y por el último una quebrada; y al Poniente, con terrenos de Antonio Portillo y René Galindo, quebrada y río medianeros por donde tiene salida. El señor Chica posee dicho inmueble de buena fe, sin cargas reales, quieta y pacíficamente por más de veinte años; lo hubo por compra a José María Montes, ya difunto, lo aprecia en seiscientos colones y los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Apopa, tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Pedro H. Parada.*—*Lorenzo López*, Srio.

No. 1619 2-7-VII-41

Edicto Universitario

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el Bachiller Rubén Dárdano de veinticuatro años de edad, originario de Santa Ana y vecino de San Salvador, hijo natural de Pablo Rubén Montúfar y de doña Leotenia Dárdano, domiciliados en Santa Ana y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción al título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del artículo 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Rubén Dárdano, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Dr. Victoriano Ruiz Quirós*, Srio.

Nº 1649 1-9-VII-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Antonio Berdugo, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Avisa al público para los efectos de ley: que por auto de este Juzgado, fecha catorce de mayo anterior, se tuvo por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara don Gregorio Orellana, fallecido el siete de octubre del año próximo pasado, en el cantón Las Marías de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, de parte de don Pedro Orellana, en concepto de cesionario de los hermanos legítimos del causante, Antonio y Sinforosa Orellana; declarándose a doña María Felipa Orellana y a Pedro del mismo apellido, por sí y como cesionario de sus hermanos legítimos Antonio y Sinforosa Orellana, herederos definitivos, universales y abintestato del repetido Gregorio Orellana. Para conferirles la administración y representación definitivas estese a lo prevenido o la señora Felipa Orellana, o sea: que Pedro Orellana afiance en cantidad suficiente para garantizar los derechos de los otros herederos que no han aceptado esta herencia para conferirles la administración y representación definitivas de los bienes de la sucesión, manifiesten el monto total de los bienes sucesorales, para calcular la cantidad de dicha fianza—Art. 1166, Inciso 5º. C.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a las catorce horas del día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Antonio Berdugo, h.*—*Luis M. Velis*, Srio.

Nº 1635 2-8-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha veintiocho de junio último, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó Guillermo Portillo, quien falleció repentinamente, el día primero de abril de mil novecientos cuarenta, en el cantón Avelínes, jurisdicción de Guatajiagua, por parte de Domingo Coca, por sí y como representante legal de su menor hijo Petronilo Portillo, cónyuge sobreviviente e hijo legítimo, respectivamente, del causante, y de Isabel Portillo (varón). también como hijo legítimo del mismo causante Guillermo Portillo; confiéreseles a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las ocho horas del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Héctor Peñate H.*—*G. Cerrato*, Srio.

Nº 1630 1 8 VII 41

Manuel Humberto Rivera, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, dictado a las once horas del veintisiete del mes corriente, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada de la señora Juana Rivera viuda de Morán, fallecida en el cantón "Loma Alta", de esta jurisdicción, su último domicilio, el siete de junio de mil novecientos diez, de parte de Marcos Morán y Luisa Rivera, en carácter de cesionarios, respectivamente, de María del Rosario Morán y Catarino de Jesús Morán, ambos hijos legítimos de la causante; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Manuel H Rivera.*—*Santiago L. Morales*, Srio.

No. 1631 2 8-VII-41

Manuel Humberto Rivera, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, dictada a las once horas del tres del mes en curso, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de los señores Juan Vicente Menéndez Machuca, conocido por Juan Menéndez Machuca, Braulia Menéndez Machuca viuda de Guardado, Filomena Calles Menéndez de Chinchilla, Argelia Calles Menéndez, Isabel Calles Menéndez y Carmen Calles Menéndez de Rivera la herencia testamentaria que les defirió el señor Valeriano Menéndez Machuca, fallecido en el cantón Primavera, de esta jurisdicción, su último domicilio, el veinte y tres de junio próximo pasado; confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación interinas de la herencia de que se trata con las facultades y restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — *Manuel H. Rivera.*—*Santiago L. Morales*, Srio.

No. 1632 2 8 VII 41

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Petronila Oliva, fallecida el dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, en el cantón "Zalitre", de esta jurisdicción, de parte de su cónyuge supérstite, el intestado declarado Julián Pérez, representado por su curadora Máxima Pérez viuda de Orellana, y se le ha conferido a la expresada señora, en el carácter indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las diez horas del día doce de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. A. Valiente.*—*Marcos Lara T.*, Srio.

Nº 1615 3-7-VII 41

Julio Cañas, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha veinte y seis de mayo corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó don Francisco Reyes Fuentes, conocido también sólo por Francisco Reyes, que falleció en esta ciudad a las diez y ocho horas del día diez y seis de abril de este año, por parte de sus hijos legítimos doña María Ercilia Reyes de Bertrand, conocida por María Ercilia Reyes o Ercilia Reyes, y Juan Antonio Reyes; confiriéndoseles la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo anterior se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: La Unión, a las once horas del día dos de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Julio Cañas.*—*O. Salésar*, Srio.

Nº 1634. 2-8-VII 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día doce del mes corriente, se ha tenido por aceptada en primer lugar expresamente y con beneficio de inventario, por parte de Rafael Gilberto Rivas, representado por su guardador doctor Eusebio Morales, las herencias intestadas que a su defunción dejaron la señora Jesús Rivas viuda de Ramírez, madre ilegítima del aceptante, por derecho propio y quien falleció a las once horas del trece de agosto del año próximo pasado, en el cantón Santa Teresa, de la jurisdicción de Santiago Nonualco y por derecho de trasmisión la herencia intestada que a su defunción dejó Juan Francisco Ramírez, conjuntamente con el otro aceptante cesionario Francisco Antonio Ramírez. Confiriéndose al aceptante Rafael Gilberto Rivas, por medio de su guardador, la administración y representación interina de la sucesión de su madre Jesús Rivas viuda de Ramírez, con las facultades y restricciones de ley y conjuntamente con el otro heredero cesionario, la administración y representación interinas de la sucesión de Juan Francisco Ramírez. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las nueve horas del día veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Santos P. Rivera*,—*Franco. C. Lozano*, Srio.

No. 1633 2 8 VII 41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Antonio Berdugo, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Avisa al público para los efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y diecinueve minutos del día diecisiete del corriente mes, se declaró heredero abintestato de los bienes que a su defunción, el día catorce de abril próximo pasado, en el cantón La Trinidad, de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, dejó don Serafín Félix Echeverría, a don Carlos Echeverría, en concepto de padre legítimo del causante, a quien se le confiere la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a las quince horas del día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Antonio Berdugo, h.*—*Luis M. Velis*, Srio.

No. 1637 1 8 VII 41

El infrascrito Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto de fecha cinco del corriente mes, ha sido declarada heredera, con beneficio de inventario, de la herencia intestada de Eulalio Chicas, fallecido el quince de agosto de mil novecientos veintidós, su cónyuge sobreviviente Juana Dolores Meléndez, conocida solo por Dolores Meléndez, por derecho propio y como cesionaria del que correspondía en la misma sucesión a Rosenda Ramírez viuda de Chicas, madre legítima del causante; y se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Quezaltepeque, ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Peralta L.*—*J. Hernández M.*, Srio.

Nº 1645 1-9-VII-41

Antonio Berdugo, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito

Avisa al público para los efectos de ley, que por auto de este Juzgado, de las diez horas y cuarenta minutos del día veintinueve de junio del corriente año, se declaró a la señora Josefa Alvarenga, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, heredera definitiva abintestato de los bienes que a su defunción, el día nueve de julio del año próximo pasado, en el cantón Los Llanitos, de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, dejó la niña Justina Méndez, de tres años ocho meses de edad, en concepto de madre legítima de la causante. Confiérese a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a las nueve horas del día dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.— *Antonio Berdugo, h.*—*Luis M. Velis*, Srio.

No. 1637 1 8 VII 41

José Antonio Castro Ramírez, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de fecha primero del corriente mes ha sido declarada heredera abintestato, con beneficio de inventario, de don Silverio Ruiz, fallecido en esta ciudad el día veintiséis de junio próximo pasado, la señora Dominga Sánchez viuda de Ruiz, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndose conferido a la aceptante en su carácter expresado la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito: Nueva San Salvador, a las once horas del día cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. A. Castro R.*—*J. L. Rosales*, Srio.

Nº 1616 2-7-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de veintitrés de junio próximo pasado, han sido declarados herederos de don Alberto Espirat, los señores Félix Ernesto Espirat, conocido también por Constantino Espirat, y Emilia Ernestina Lea Espirat de Michels, conocida por Emily Michels. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las diez horas del tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Franco. Chávez G.*,—*J. Manuel Nerio*, Srio.

No. 1643 1-8-VII-41

CURADURIA

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Hace saber: que por auto de este Juzgado dictado a las quince horas y quince minutos del día trece de junio de este año, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Modesto Bermúdez, conocido por Modesto Bermúdez, quien falleció a las diez horas del día veintiocho de enero próximo pasado en el cantón El Jícaro, jurisdicción de Tecapán, y se ha nombrado curador de dicha herencia a don Daniel Escobar, mayor de edad, escribiente, de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las quince horas del veinte y cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos Molina A.*—*C. A. Castillo*, Srio.

Nº 1638. 2 8-VII 41

Venta Voluntaria

José Antonio Castro Ramírez, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por razones de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, por parte del doctor Pedro Enrique Luna, como apoderado de don Francisco López Milán, se venderán en pública subasta en este Juzgado, los derechos proindivisos que a los menores Romeo, Guido, Francisco, Dagoberto, Eduardo, Daniel Antonio, Griselda Arelis, Irma Leticia, José Godofredo y Orlando Italo, todos de apellido Milán, les corresponden en dos porciones de terreno de naturaleza rústica, de propiedad de dichos menores, de los inmuebles siguientes, situados en el lugar llamado "Rodeo del Cerro de Jayatepeque", jurisdicción de Jayaque. El primero se compone de doscientas ochenta áreas y linda: al Oriente y Sur, con fincas de los señores Olecwich y Oppenkeiner, hoy de don Alberto Martínez, cerco de alambre enmedio; al Poniente, con terreno que fué de Gervasia Vásquez, hoy del representado señor López Milán y de sus nombrados hijos, que después se describirá, botones de tatascame y pito, y en parte cercas de alambre enmedio; y al Norte, con el camino que antiguamente conducía al valle "La Labor". El segundo se compone de cuatrocientas noventa áreas más o menos, está dividido en dos porciones, y a cuerpo cierto linda la primera: al Oriente, con terrenos de Candelario Hernández y sucesión de Felipe de Jesús; al Norte, con un barranco; al Poniente, con terreno de Policarpo Martínez, camino de por medio y terreno de Gregorio Mártir; y al Sur, terreno de Encarnación Ramírez y sucesión de Felipe de Jesús. La segunda porción linda: al Oriente, con terreno de Desiderio Urquía, que es el terreno descrito como el primero; al Norte, terreno de Eusebio Ramos, camino enmedio; al Poniente, camino real que de Jayaque conduce a esta ciudad; y al Sur, terreno de Gabriel Valdivieso, hoy de Alberto Martínez. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito: Nueva San Salvador, a las diez horas del día ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. A. Castro R.*—*J. L. Rosales*, Srio.

No. 1648 2 9-VI 41

Venta en Pública Subasta

Manuel Humberto Rivera, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito.

HACE SABER: que a solicitud del doctor Enrique Antonio Porras en concepto de apoderado de la Iglesia Parroquial de la Catedral de Nuestra Señora Santa Ana de esta ciudad, se venderá en pública subasta por este Juzgado, una casa de tejas sobre paredes de adobe con su correspondiente solar situados en el barrio de San Juan de esta ciudad, que mide al lado del Norte, veinticinco varas, y de fondo treinta varas, siendo la vara de ochocientos treinta y seis milímetros, lindando: al Oriente, con casa y solar de Antonio José Martínez; al Norte, calle de por medio con casas del doctor Lucio Quiñónez y de don Antonio José Martínez, que fué del doctor Alfonso Zelaya; al Poniente, calle de por medio, con casa y solar de don Salvador Oconor que fué de la sucesión de Aquilino Solórzano; y al Sur, con otra casa de la señorita Margarita Clotilde Santos que fué de José Francisco Quinteros; dicho inmueble contiene una paja de agua. Quien quiera hacer postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Manuel H. Rivera.*—*Santiago L. Morales*, Sro.

No. 1639 2-8-VII-41

EDICTO MATRIMONIAL

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

Hace saber: que de conformidad con el artículo 135 C., los señores Carlos Benavides y Clotilde Cruz contrajeron matrimonio civil condicional, o sea in-artículo mortis, a las trece horas del día catorce del corriente mes ante el suscrito Alcalde Municipal, testigos y Secretario, respectivos; siendo el primero de aquellos señores de veinte y nueve años, soltero, jornalero, originario de Huizúcar y de este domicilio, hijo legítimo de Margarito Benavides, también jornalero, vecino de Delgado y de María Santiago de León, ya fallecida; y la segunda de cuarenta y un años, a su vez soltera, de oficios domésticos, originaria de Zacatecoluca y vecina de esta capital, hija legítima de Ignacio Cruz y de María Domínguez de Cruz, ambos ya difuntos. Fueron reconocidos, de parte de dichos contrayentes, como hijos suyos y legitimados por el matrimonio de los mismos, los menores Ismael, Mauricio y Carlos Alberto, nueve, siete y un años de edad, respectivamente, los tres originarios de esta capital. En consecuencia, se invita a todas las personas mayores de dieciséis años, que sepan o tengan noticias de que, entre los cónyuges relacionados, exista algún impedimento para formalizar dicho matrimonio, lo manifiesten en esta Alcaldía Municipal, dentro del término legal.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Salvador, a las once horas del día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. M. *Melara E.*—*Alf. Pineda López*, Srio.

Of. 3 5 VII 41

EMPLAZAMIENTOS

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Domingo Parada, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a esta oficina, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la causa que se le instruye por disparo de arma de fuego al señor Arturo Escobar y a Juan Anteportán Vigil; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades del país, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a las siete horas del día cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Héctor Peñate*—*G. Cerrato*, Srio.

Of. 1-8-VII 41

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Cita y emplaza a los reos ausentes Alfredo y Andrés Díaz, ambos de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se les instruye por homicidio en Pablo González; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Todas las autoridades, tanto civiles como militares de la República, están en la obligación de capturar a dichos reos, y los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría; Santiago de María, a las catorce horas del día tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos Molina A.*—*C. A. Castillo*, Srio.

Of. 1-8 VII 41

Antonio Berdugo, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Eduardo Rodas o Eduardo García Rodas, de generales ignoradas y vecino del cantón La Trinidad, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones cometido en la persona de Diego Rodas; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a las diez horas del día dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Antonio Berdugo, h.*—*Luis M. Velis*, Srio,

Of. 1-8-VII 41

El infrascrito Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes Visitación y Santiago Miranda, de generales ignoradas, originarios y vecinos de Nombre de Jesús, de este departamento, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se les instruye por homicidio en Justo Amaya; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican, Se recuerda a las autoridades civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dichos reos, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentren.

Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas y quince minutos del día treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. A. Selva.*—G. A. Castro Srio.

Of. 1-8 VII-41

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Bruno Argueta, vecino de Meanguera, y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días a más tardar, se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones causadas en Juan Domínguez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a las diez horas del día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *Juan Molina Reyes.*—*Inés I. González*, Srio.

Of. 3 7-VII-41

Julio Cañas, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de La Unión,

Cita y emplaza al reo ausente Virgilio Viera, de generales ignoradas, para que dentro del término de ley, se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Paulino Amaya; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia: La Unión, a las once horas y media del día tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Julio Cañas.*—*O. Siliézar*, Srio.

Of. 3-7-VII 41

Julio Cañas, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de La Unión,

Cita y emplaza al reo ausente José Angel Orellana, del domicilio de Yayantique y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de rapto en la menor Petrona Vicente. Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar en que se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia: La Unión, a las once horas del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Julio Cañas.*—*O. Siliézar*, Srio

Of. 3-7-VII-41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza a los reos ausentes Toribio Rivas y Buenaventura Pineda, para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que en unión de Joaquín Lizano se les instruye por el delito de lesiones graves en Jerónimo Borabora; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las diez y media horas del dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—S. *Navarrete.*—*Salv. E. Ortiz*, Srio.

Of. 3-7-VII-41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza a la reo ausente Lorenza Romero, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la causa que se le instruye por agresión y lesiones en Josefina Arévalo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. A todas las autoridades del país se les recuerda la obligación en que están de capturar a la referida reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco, Gotera, a las nueve horas del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Héctor Peñate*—G. *Cerrato*, Srio.

Of. 3 5 VII 41

Miguel Angel Dinarte, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito accidental,

Cita y emplaza al reo ausente Luis Rodríguez, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de agresión en Clemente Alvarado; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades, tanto civiles como militares de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las dieciséis horas del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Miguel Angel Dinarte.*—*J. David López*, Srio.

Of. 3 4-VII-41

Carlos García Monterrosa, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Alejandro Guevara, de treintisiete años de edad, electricista, originario de la ciudad de León República de Nicaragua y vecino de esta capital, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Medardo Reyna, hecho ocurrido en el callejón Morazán de esta ciudad, el día doce de mayo de mil novecientos cuarenta, entre cinco y media y seis de la tarde; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal: San Salvador, a las dieciséis horas del día cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos García M.*—*José Antonio Ayala*, Srio.

Of. 3 5 VII 4

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Cita y emplaza a los reos ausentes Víctor Batres, Antonio de Paz, Francisco y Crescencio Quinteros, Mercedes Luna, Guillermo Alemán, Ramón Martínez, Eduardo Batres, Eduardo García, Heriberto García, Crescencio Sánchez, Ernesto Segovia, Carlos y Napoleón Amaya, Antonio Benavides, Catarino Iglesias, José Majano, Manuel Araujo, Raúl Muñoz, Antonio y Rafael Serpas, Juan y Eusebio Ochoa, Simón Alfaro, Desiderio Sánchez y Lucio Morjarás, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se les instruye por el delito de daños causados a la propiedad de Mauricio Luis y Rafael Héctor Meardi; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se avisa a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dichos reos, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las doce horas del día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos Molina A.*—*Santiago Pérez C.*, Srio. Into.

Of. 3-4 VII-41

Subasta No. 118

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de material eléctrico, conforme el detalle siguiente:

Para instalaciones telefónicas:

30.000 pies alambre copperweld (outside drop) WB retorcido en par No. 17 B&S según especificación 3791.

15.000 pies alambre cobre Bridle WB No. 18 B&S, retorcido en par, según especificación No. 4823.

15.000 pies alambre de cobre No. 22 B&S aislado, retorcido en par, color verde olivo, especificación No. 2010.

Para el funcionamiento de los servicios telegráfico y telefónico:

50 bobinas de repetición No 77-A.

500 jacks No 232 sin montaje.

50 cordones S2A, de 5 pies de largo, color rojo, equipados cada uno con dos clavijas No. 47-A.

100 clavijas No. 47-A.

100 clavijas No. 47-B.

100 cordones S2A, 6 pies de largo, color verde equipados cada uno con clavijas No. 47-A.

100 cordones S2A, 6 pies de largo, color rojo, equipados con clavija No. 47-B

25 quintales de sulfato de cobre en terrón, especial para baterías de gravedad.

4000 pilas secas Blue Label No. 6, por entregas escalonadas de 1000 con tres meses de intervalo.

50 quintales alambre de hierro galvanizado BB No. 12 BWG.

30 quintales alambre de hierro galvanizado BB No. 14 BWG.

80 quintales alambre de hierro galvanizado BB No. 9 BWG.

3 toneladas alambre de cobre Hard Drawn No. 9 B&S.

2 toneladas alambre de cobre Hard Drawn No. 12 B&S.

10 herramientas Nicopress, para empalmar alambre No. 9 B&S.

10 herramientas Nicopress, para empalmar alambre No. 12 B&S.

5000 empalmes Nicopress para alambre de cobre No. 9 B&S.

3000 empalmes Nicopress para alambre de cobre No. 12 B&S.

Las especificaciones de la anterior mercadería, son de la International Standard Eléc-

tric Corporation, de New York, U. S. A., y se dan únicamente con fines de información; por consiguiente, se aceptarán propuestas de mercadería facturada por otras casas, siempre que preste satisfactoriamente el servicio a que está destinada.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No. 117 de fecha 29 de mayo último.

La mercadería cuyo puerto de embarque sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones de las 50 bobinas y renglones siguientes, hasta los 100 cordones S2A, y de las 10 herramientas Nicopress, hasta los 3000 empalmes Nicopress para alambre de cobre No. 12 B&S, y muestras de las 4000 pilas secas Blue Label No 6, que se admitirán antes de la subasta, y durante los diez días que siguen a ésto.

Se aceptarán propuestas parciales.

Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 21 del corriente a las 8½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 1o. de julio de 1941.

Subasta No 117

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 315 yardas de paño azul marino, para uniformes de Cadetes de la Escuela Militar, de 18 onzas de peso por metro lineal y 57 pulgadas inglesas de ancho, 100% de lana, igual a la muestra que se proporcionará.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el Diario Oficial No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios;

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 22 de julio, a las 9½ horas, en el local de la proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 30 de junio de 1941.

Subasta No. 115

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro de las medallas y trofeos deportivos que se detallan a continuación:

66 medallas doradas, para los siguientes eventos:

Inscripción al dorso.

2 para Tiro: Militar (Cadetes) E.M. 1er. Pr.
1 „ „ „ (Tropa).. Tr. 1er. Pr.
3 „ Esgrima: Militar (Cadetes)........................ E.M. 1er. Pr.
1 „ Esgrima: Militar (Oficiales)........................ 1er. Pr.
1 „ Esgrima: Militar (Oficiales........................ 1o.
11 „ Foot-Ball........................ 1er. Pr.
5 „ Basket-Ball........................ 1er. Pr.
9 „ Base-Ball........................ 1er. Pr.
1 „ Ajedrez........................ 1er. Pr.
1 „ Ping-Pong........................ 1er. Pr.
1 „ Salto alto con carrera.... 1er. Pr.
1 „ Salto con pértiga........ 1o.
1 „ Salto largo con carrera.. 1o. con carr.
1 para ripie salto................ 1o. Triple
1 „ Lanzamiento de la Jabalina........................ 1o.
1 „ Lanzamiento del Disco.. 1o.
1 „ Lanzamiento del Peso.... 1o.
1 „ Lanzamiento del Martillo 1o.
1 „ Lanzamiento de la granada........................ 1o.
1 „ Carreras de 110, obstáculos........................ 1o. 110 m.
1 „ Carrera de 200, obstáculos........................ 1o. 200 m.
1 „ Carrera de 400, obstáculos........................ 1o. 400 m.
4 „ Carrera de 400, relevos.. 1o. —
1 „ Carrera de 100, m. planos........................ 1o. 100 m. p.
1 „ Carrera de 200 m. planos 1o. 200 m. p.
1 „ Carrera de 400 m. planos 1o. 400 m. p.
1 „ Carrera de 800 m. planos 1o. 800 m. p.
1 „ Carrera de 1,500 m. planos........................ 1o. 1,500 m. p.
1 „ Carrera de 10,000 m. resist........................ 1o. 10,000 m.
6 „ Lucha con cable........ 1o.
1 „ Tennis........................ 1er. Pr.

42 medallas plateadas, para los siguientes eventos:

1 „ Natación (Oficiales)...... 2o.
1 „ Natación (Cadetes)...... 2o.
1 „ Natación (Tropa)........ 2o.
2 „ Tiro: Militar (Cadetes).. E. M. 2o.
1 „ Tiro: Militar (Tropa).... Tr. 2o.
3 „ Esgrima: Militar (Cadetes)........................ E. M. 2o.
3 „ Esgrima: Militar (Oficiales)........................ 2o.
1 „ Ajedrez........................ 2o.
1 „ Ping-Pong........................ 2o.
1 „ Salto alto con carrera... 2o. con carr.
1 „ Salto con Pértiga........ 2o.
1 „ Salto largo con carrera.. 2o. con carr.
1 „ Triple salto................ 2o. Triple.
1 „ Lanzamiento de la Jabalina........................ 2o.
1 „ Lanzamiento del Disco... 2o.
1 „ Lanzamiento del Peso.... 2o.
1 „ Lanzamiento del Martillo 2o.
1 „ Lanzamiento de la Granada........................ 2o.
1 „ Carrera de 110 obstáculos 2o. 110 m.
1 „ Carrera de 200 obstáculos 2o. 200 m.
1 „ Carrera de 400 obstáculos 2o. 400 m.
4 „ Carrera de 400 relevos.. 2o.
1 „ Carrera de 100 m. planos 2o. 100 m. p.
1 „ Carrera de 200 m. planos 2o. 200 m. p.
1 „ Carrera de 400 m. planos 2o. 400 m. p.
1 „ Carrera de 800 m. planos 2o. 800 m. p.
1 „ Carrera de 1,500 m. planos........................ 2o. 1,500 m. p.
1 para Carrera de 10,000 m. resist........................ 2o. 10,000 m.
6 „ Lucha con cable........ 2o.

31 medallas bronceadas, para los siguientes eventos:

2 para Tiro: Militar (Cadetes) E. M. 3o. Pr.
1 „ Tiro: Militar (Tropa).. Tr. 3o.
1 „ Salto alto con carrera.. 3o. con carr.
1 „ Salto con pértiga........ 3o.
1 „ Salto largo con carrera.. 3o. con carr.
1 „ Triple salto................ 3o. triple.
1 „ Lanzamiento de la Jabalina........................ 3o.
1 „ Lanzamiento del disco.... 3o.
1 „ Lanzamiento del peso.... 3o.
1 „ Lanzamiento del martillo........................ 3o.
1 „ Lanzamiento de la granada........................ 3o.
1 „ Carrera de 110, obstáculos........................ 3o. 110 m.
1 „ Carrera de 200, obstáculos........................ 3o. 200 m.
1 „ Carrera de 400, obstáculos........................ 3o. 400 m.
4 „ Carrera de 400, relevos 3o.
1 para Carrera de 100 m. planos........................ 3o. 100 m. p.
1 „ Carrera de 200 m. planos........................ 3o. 200 m. p.
1 „ Carrera de 400 m. planos........................ 3o. 400 m. p.
1 „ Carrera de 800 m. planos........................ 3o. 800 m. p.
1 „ Carrera de 1,500 m. planos........................ 3o. 1,500 p. m.
1 „ Carrera de 10,000 m. resist........................ 3o. 10,000 m.
6 „ Lucha con cable........ 3o.

Todas las medallas detalladas deberán venir empacadas en sus respectivas cajas, con cintas y ganchos-alfileres y con las inscripciones estipuladas y traerán el grabado alusivo a los eventos citados.

Todas las medallas deben tener 31 m. (treintiún milímetro) de diámetro y 1 75 m. (un milímetros setenticinco centésimos de milímetro) de espesor, excluyendo el relieve de las figuras y deben tener al dorso en letras de alto relieve, en forma circular y paralela al borde, la leyenda siguiente: "Decena Deportiva Militar-El Salvador, Nov. 1941", debiendo ser grabada en el centro, la leyenda deportiva estipulada.

Para el evento que no se encuentre medalla alusiva, se pondrá en la inscripción establecida, el nombre del evento.

Las cintas para cada medalla, deben ser de dos franjas azules en los extremos y una blanca al centro, todas en sentido vertical y del mismo ancho.

TROFEOS

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado "Decena Deportiva Militar"-Primer premio de natación, Oficiales-El Salvador, Nov. 1941".

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar-Primer Premio Natación-Cadetes-El Salvador, Nov. 1941".

Uno plateado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar-Primer Premio Tiro con Pistola, Oficiales-El Salvador, Nov. 1941".

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar-Segundo Premio Tiro con Pistola, Oficiales-El Salvador, Nov. 1941."

Uno plateado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar-Primer Premio Tiro con Fusil, Oficiales-El Salvador, Nov. 1941".

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar-Segundo Premio Tiro con Fusil, Oficiales-El Salvador, Nov. 1941."

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar-Primer Premio Tiro con Fusil-Cadetes-El Salvador, Nov. 1941."

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar-Primer Premio de Ping-Pong, Oficiales-El Salvador, Nov. 1941".

Todos los trofeos tendrán una figura alusiva al respectivo evento y en su mayor dimensión 10" poco más o menos, exceptuándose el trofeo plateado primer premio tiro con pistola y el trofeo plateado tiro con fusil que serán de 20" en su mayor dimensión.

Tres placas alusivas que se otorgarán a los Cuerpos que ocupen el 1º 2º y 3º puestos, en todos los eventos. Dichas placas deben ser hechas de cobre con un baño de bronce y tener las dimensiones siguientes: 28 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, debiendo llevar en el fondo la inscripción siguiente:

"Decena Deportiva Militar-1941-1er. Puesto". Cambiando el número para cada puesto.

Un equipo de esgrima, compuesto de 2-floretes franceses con dos hojas de repuesto; 2-espadas con dos hojas de repuesto; 2-caretas para sable; 2-petos; 2-guantes para sable; 2-guantes para florete y 2-guantes para espada; -2-sables con dos hojas de repuesto; 2-caretas para florete.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. Nº 117, de fecha 29 de mayo último. Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 19 de julio, a las 8½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

Se aceptarán propuestas parciales.

San Salvador, 26 de junio de 1940.

Horario No. 1

Para el cierre de despachos de la correspondencia, vía Pan American Airways Inc., en vigor desde el 16 de abril de 1941, de conformidad con el Decreto No. 35 de fecha 3 del corriente.

RUMBO NORTE

Guatemala, México, Estados Unidos de Norte América, Canadá, [Europa, Asia, Africa y Oceanía, vía aérea hasta Estados Unidos de Norte América]; Europa, Asia y Africa vía aérea Clipper-Trasatlántico, Islas Hawaii, Guam Islas Filipinas, Macao y Hon Kong, vía aérea Clipper - Transpacífico:

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes

Certificados . . . . . 10.30 a m
Ordinarios . . . . . 11.00 a m

Sàbados:

Certificados . . . . 10.30 a. m. y 4.30 p m
Ordinarios. . . . . 11.00 a. m. y 7.30 p m

NOTA:—Los depósitos de correspondencia certificada y ordinaria de última hora, se admitirán hasta 30 minutos después de las horas del cierre señaladas en este horario, previo pago de la sobretasa de seis centavos por cada pieza. Las cartas y tarjetas postales que ocurran después de las horas indicadas, se enviarán en el siguiente despacho aéreo; y las insuficientemente franqueadas, se remitirán vía terrestre o marítima.

Ingreso del correo por esta misma vía

Los correos del NORTE ingresarán todos los días por la mañana, y los del SUR, todos los días por la tarde.

* *

RUMBO SUR

Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Zona del Canal, Colombia, Venezuela, Brasil, Guayanas, Trinidad, Curazao, Islas de Barlovento y Sotavento, Puerto Rico, República Dominicana, Haití, Islas Vírgenes e Islas Bahamas:

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Jamaica y Cuba:

Miércoles

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay:

Martes y Jueves,

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

* *

Sobretasa Especial

Vía "China Clipper" cobrando desde San Francisco, California, para cualquiera de los destinos abajo indicados, por cada diez gramos o fracción, y por cada Tarjeta Postal

DESTINOS	CARTAS	TARJETAS
Honolulú (Islas Hawaii).....	c. 0.70	c. 0.40
Guam (USA)	,, 1.25	,, 0.75
Manila (Islas Filipinas)......	,, 1.60	,, 0.90
Macao (Colonia Portuguesa)..	,, 1.75	,, 1.10
Hong Kong (Colonia Británica)	,, 1.75	,, 1.10

La presente Sobretasa Especial, se cobrará adicionalmente a la tarifa vigente para la correspondencia vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América con destino a los países de Asia.

Decreto Nº 21 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial Nº 80, Tomo 122 de fecha 19 de abril de 1937.

* *

Sobretasa Especial

Para el servicio postal aéreo trasatlántico de New York a las Islas Azores, Portugal, Francia, y demás países de Europa:

CARTAS

Por cada 10 gramos o fracción . . . c. 0.80

TARJETAS POSTALES

Por cada una, que no pase de 5 gramos de peso . . . . c. 0.40

Esta sobretasa, también se cobrará adicionalmente a la ya establecida para la correspondencia con destino a EUROPA, vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América, con forme a la tarifa vigente.

Decreto Nº 5 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial Nº 178, Tomo 127, de fecha 23 de Agosto de 1938.

Dirección General de Correos: Negociado del Exterior

TELEFONOS: 374 — 1214 Y 1257

CIERRE DE VALIJAS Y DESPACHO DE CORRESPONDENCIA PARA EL EXTERIOR

EN VIGOR DESDE EL 20 DE FEBRERO

Servicio Aéreo Vía Taca

Para Managua y el resto de Nicaragua y para Honduras con escalas en Ocotepeque, Sta. Rosa de Copán, Gracias, La Esperanza, San Pedro Sula, La Ceiba, Puerto Cortés, Tela y Tegucigalpa, los días martes y viernes, a las 3 y 30 p. m., los envíos certificados y a las 4 p. m. los envíos ordinarios.

La correspondencia procedente de Nicaragua y Honduras, por esta vía, ingresa los mismos días martes y viernes por la tarde, sin poder fijar la hora exacta.

Por este servicio no se cobra ninguna sobre—tasa, sino que basta con pagar el mismo franqueo del servicio ordinario.

Servicio Ferroviario

Vía Zacapa

Para los países de Guatemala y México diariamente a las 4 p. m. los envíos certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios, excepto los sábados, en que se cierran a las 11 a. m. los certificados y a las 11 y 30 a. m., los ordinarios.

Vía La Unión

Para Amapala y Tegucigalpa; los lunes y miércoles, a las 4 p. m. los envíos certificados y a las 4 y 30 p. m, los ordinarios; y los sábados, a las 11 a. m., los certificados y a las 11 y 30 a. m. los ordinarios,

Para Nicaragua (vía Puerto Morazán), los miércoles, a las 4 p. m. los certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios.

Servicio Marítimo

Vía La Unión, La Libertad y Acajutla

Los despachos marítimos para Norte y Sur están sujetos a la llegada de los vapores a dichos puertos, anunciándose su cierre con la anticipación debida, por medio de la Radio Difusora Nacional, la prensa del país y el pizarrón del edificio,

Vía Zacapa-Puerto Barrios

El cierre de estos despachos se anunciará cada semana, por los mismos medios detallados en el párrafo anterior, conforme a las salidas de los barcos de Puerto Barrios; efectuándose a las 4 p. m. el de los certificados y a las 4 y 30 p. m. el de los ordinarios. Los despachos de última hora, previo pago de la sobre-tasa respectiva, se cerrarán media hora después, o sea 4 y 30 p. m. los certificados y 5 p. m. los ordinarios.

La correspondencia por esta vía, ingresa los sábados, domingos o lunes.

Indicaciones al Público

Conforme la Convención Postal Universal la correspondencia que se transporta por el Correo, se divide en dos partes: ordinaria y certificada; no reconociéndose otro tratamiento que se pretenda dar a los envíos.

Direcciones en la Correspondencia

La dirección en los sobres o envolturas de los envíos, es un requisito importantísimo para que la correspondencia llegue con oportunidad o su destino. Por tanto, la dirección clara y completa facilita la distribución y evita las desviaciones.

Toda persona que dirija correspondencia, debe indicar su nombre y dirección en el ángulo superior izquierdo de los envíos; ya que así consigue que éstos vuelvan a su poder si no son entregados.

Las correspondencias deben franquearse debidamente con los sellos especiales del servicio, ordinarios o aéreos, para evitar que sean detenidas en su curso.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS: Negociado del exterior, San Salvador, 10 de febrero de 1939.

Teléfono: 12—15 12—57 y 437.

BALANCES BANCARIOS

AL 30 DE JUNIO DE 1941, PUBLICADOS POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

RESUMEN DE LOS BALANCES DE LOS BANCOS COMERCIALES DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD, SALVADOREÑO Y OCCIDENTAL EN LIQUIDACION

ACTIVO

Concepto		Valor
1–Existencias:		
A-En billetes del Banco Central de Reserva y Moneda Subsidiaria	₡	422,881.33
B-En el Banco Central de Reserva	,,	1.033,929.29
2–Divisas Extranjeras	,,	4.080,849.83
3–Préstamos:		
A-Descuentos	,,	870,391.48
B-Créditos Refaccionarios	,,	679,800 00
C-Adelantos con Garantía	,,	219,354.72
D-Otros adelantos	,,	1 626,473.76
E-Hipotecas	,,	5.972,809.16
F-Al Gobierno	,,	400,000.00
G-Sobregiros en cuenta corriente	,,	1.856,309 11
4–Responsabilidad de clientes por Préstamos en el Banco Central de Reserva	,,	244,802.70
5-Títulos:		
A-Del Gobierno	,,	818,873.70
B-Del Banco Central de Reserva...	,,	412,500.00
C-Otras acciones y participaciones	,,	2.470,045.47
6–Edificios de los Bancos	,,	319,500.00
7–Otros Inmuebles	,,	2.851,095.96
8–Otras Cuentas	,,	273,046.01
	₡	24.552,662.52

PASIVO

Concepto		Valor
9–Capital Pagado	₡	8.700,000.00
10–Reservas	,,	7.539,597.21
11–Depósitos a la vista en colones	,,	3.458,657.74
12–Otros depósitos en colones		
A-Plazo fijo	,,	640,427.16
B-Ahorro	,,	5,618.28
13–Depósitos en Divisas Extranjeras	,,	2.409,242.52
14–Divisas Extranjeras	,,	19,023.34
15–Préstamos del Banco Central de Reserva	,,	244,802.70
16–Otras Cuentas	,,	1.535,293.57
	₡	24.552,662.52

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR

Concepto		Valor
1–Existencias:		
A-En billetes del Banco Central de Reserva y Moneda Subsidiaria	₡	272,451.23
B-En el Banco Central de Reserva	,,	462,148.18
2–Divisas Extranjeras	,,	333,603.22
3–Préstamos:		
A-Hipotecas hasta 3 años	,,	839,238.52
B-Hipotecas a más de 3 años	,,	8.333,021.91
C-Créditos Refaccionarios	,,	407,523.80
D-Descuentos	,,	215,191.64
E-Adelantos	,,	763,978.31
4–Responsablidad de Clientes por Prèstamos en el Banco Central de Reserva		....
5–Títulos:		
A-Acciones del Banco Central de Reserva	,,	150,000 00
B-Otras acciones y participaciones	,,	10.00
6–Edificios del Banco	,,	241,466.17
7–Otros Inmuebles	,,	....
8–Otras Cuentas	,,	1.585,804.38
	₡	13.604,440.36

Concepto		Valor
9–Capital Pagado	₡	900,000.00
10–Reservas	,,	7.377,634.24
11–Cédulas en Circulación	,,	2.338,420.00
12–Depósitos a la vista en colones	,,	1.284,215 84
13–Otros Depósitos en colones:		
A-A plazo	,,	688,735.57
B-Cuenta Ahorros	,,	123,670.73
14–Depósitos en Divisas Extranjeras	,,	259,537.20
15–Préstamos del Banco Central de Reserva	,,	....
16-Divisas Extranjeras	,,	....
17–Otras Cuentas	,,	632,226.78
	₡	13.604,440.36

LISTA
de precios de las mercaderías del Almacén Gral. del Gobierno

Lista de precios:

A

Alambre para coser folletos, cada rollo .... c. 0.72
Ataches No. 3, cada caja .... „ 0.32
Ataches No. 4 .... „ 0.40
Ataches No. 7 con arandela, cada caja .... „ 1.94
Algodón en rama, quintal .... „ 45.00
Acetona, el kilo .... „ 1.40
Alfileres, caja de $\frac{1}{2}$ libra .... „ 0.83
Acco fasteners c/u .... „ 0.04
Almohadillas para sellos, N9 1, c|u .... „ 0.59
Almohadillas para sellos, No. 2, c|u .... „ 0.59
Almádanas de 10 libras, c|u .... „ 2.77
„ „ 8 „ „ .... „ 2.32
„ „ 6 „ „ .... „ 1.98
Aceite "Esso", latita de 32 onzas, c|u „ 0.33

B

Bujías para carros de $\frac{1}{2}$", docena .... „ 6.36
Bujías para carros de $\frac{3}{8}$", docena .... „ 6.33
Bujías para carros de $\frac{7}{8}$", docena .... „ 6.47
Bobinas "Moto Chief", c|u .... „ 4.89

C

Capas de gola, c|u .... „ 8.20
Capas de mangas, c|u .... „ 8.80
Capuchas, c|u .... „ 0.48
Clavos galvanizados para techos de lámina, cuñete .... „ 28.64
Clips Nos. 2 y 3, cada cajita .... „ 0.08
Crayones para ingenieros, azul, negro, rojo, c|u .... „ 0.09
Cartulina lisa base 110, el pliego .... „ 0.06
Cintas para Registradora, No. 2021 cada una .... „ 5.91
Cintas para registradora, No. 506, cada una .... „ 5.25
Cintas métricas de acero, de 20 mts., cada una .... „ 24.49
Cintas engomadas de papel Kraft, rollo .... „ 1.65
Codos Galvanizados de $\frac{3}{4}$", c/u .... „ 0.30
Cartoncillo de manila "Tag", 30 x 40, millar .... „ 57.97

E

Estaño, en barras, libra .... „ 1.55
Escobas marca "Pancha", c|u .... „ 0.60

F

Fórmulas para Hospitales:

N9
1 Tarjetas de filiación, millar .... „ 3.15
3 Remisión de Pacientes, millar .... „ 8.37
4 Metabolismo, millar .... „ 12.43
5 Aplicaciones Psioterápicas, millar .... „ 9.62
6 Exámenes de Bacteriología, millar .... „ 4.78
7 Admisiones de maternidad, millar .... „ 7.56
8 Cédulas de Maternidad, millar „ 20.60
10 Boletos de pacientes de medicina, millar .... „ 8.60
12 Salida del niño, millar .... „ 6.70
13 Impresiones plantares, millar .... „ 7.88
14 Cuadros de temperatura, millar .... „ 8.09
15 Diagnósticos, millar .... „ 8.59
Fórmulas para orfanatorios, N9 1, millar .... „ 4.82
Fórmulas para asilos N9 1, millar .... „ 4.57

Fórmulas para Cementerios:

N9
1 Derecho a perpetuidad, 50 hojas, cada una .... „ 2.00

Fórm. No.
1 Derecho a perpetuidad, 25 hojas, cada una .... c. 1.00
2 Planillas para operarios, millar .. „ 7.00
3 Estado de caja, block .... „ 0.77
4 Movimiento de defunciones, block .... „ 0.24
5 Ordenes al Custodio, block .... „ 0.25
6 Auxiliar de Caja, block .... „ 6.25
7 *Libros de Enterramientos:*
de 100 folios, c|u .... „ 7.18
de 50 „ c|u .... „ 3.59
de 25 „ c|u .... „ 1.80

Fósforos:

5 K Lata grande, cada una .... „ 50.00
4 C lata pequeña, cada una .... „ 40.00

Focos para luz eléctrica:

de 25 watts c|u .... „ 0.26
de 40 „ „ .... „ 0.26
de 60 „ „ .... „ 0.27
de 100 „ „ .... „ 0.30
de 200 „ „ .... „ 0.55
de 300 „ „ .... „ 0.94

G

Grampas para engrampadora, caja .... „ 2.20
Guerreras, c|u .... „ 4.15
Galones vacíos, cada uno .... „ 0.40
Graseras para automóviles, marca "Alemite", c|u .... „ 0.19
Goma en terrón, libra .... „ 0.44

H

Hilo N9 10, carrete .... „ 0.24

I

Indices de $3\frac{1}{2}$ x 12", c|u .... „ 0.32
Indices de $7\frac{1}{2}$ x 12", de 50 págs c|u .. „ 0.45

L

Libretas de cálculos tamaño oficio, c|u „ 0.26

Libros de Caja, Cuentas Corrientes y Mayor:

Libros 50 folios 100 pag. c|u .... „ 2.39
„ 150 „ 300 „ „ .... „ 4.50
„ 200 „ 400 „ „ .... „ 5.53
„ 250 „ 500 „ „ .... „ 6.58
„ 300 „ 600 „ „ .... „ 7.80
„ 400 „ 800 „ „ .... „ 19.89
„ 500 „ 1000 „ „ .... „ 23.33
Limas acuchilladas 10", c/u .... „ 0.43
„ „ 12", „ .... „ 0.71
„ tablas finas y ordinarias de 12", cada una .... „ 1.14
„ tablas de media caña de 10" c|u „ 0.57
Limatones rollizos 1/4 x 6" c/u .... „ 0.11
„ rollizos de 1/4 x 8" c/u. „ 0.22
„ rollizos de 1/4 x 10" c/u .. „ 0.38
Limatones cuadrados de 12 y 10" c/u „ 0.54
Limatones cuadrados de 7" cada uno „ 0.38

M

Metal para linotipos, la libra .... „ 0.80
Máquinas numeradoras, c|u .... „ 8.68
Magnetos "Bosch", cada uno .... „ 122.23

P

Papel Kraft base 80, 30x40, el millar „ 23.05
„ Notre Dame Intaglio, el millar „ 151.93
„ Ledger base 36, 30x40, el mill. „ 52.13
„ de lino N9 10, tamaño oficio, el millar .... „ 9.60
„ de lino N9 20, tamaño oficio, el millar .... „ 10.16
„ periódico de 75 x 100, el millar „ 9.62
„ Manifold de 28 x 34, el millar „ 10.97
„ Manifold tamaño notas, el mill. „ 1.40
„ de notas Standard, base 16, el millar .... „ 1.95
„ Stencil, caja .... „ 3.52
„ de oficio corriente, cada resma „ 2.18
„ Carbón para Hectógrafo, caja „ 6.19
Papel carbón corriente, tamaño notas, caja .... c. 1.31
„ Secante 19 x 24, el pliego .... „ 0.05

Pólvora:

Para particulares, cuñete .... „ 72.24
Para los Servicios Públicos, cuñete .... „ 8.90
Pasta para hectógrafos, rollo .... „ 32.16
Pasta para Tarifa de Aforos "A", cada una .... „ 0.96
Pasta para Tarifa de Aforos "B", cada una .... „ 0.24
Planillas Militares, el millar .... „ 7.20
Palas de mango largo, cada una .... „ 1.60

Planchas de Acero para Grabados:

„ „ „ de 3 x 5" c|u .. „ 4.18
„ „ „ de $3\frac{1}{2}$ x $5\frac{1}{2}$ c|u „ 5.02
„ „ „ de $12\frac{1}{2}$ x $8\frac{1}{2}$ c|u „ 28.86
„ „ „ de $8\frac{1}{2}$ x $4\frac{1}{2}$ c|u „ 9.61

R

Rollos papel para Registradora, $4\frac{1}{2}$", cada uno .... „ 0.20
Rollos papel para Registradora, $3\frac{1}{4}$", cada uno .... „ 0.18
Rollos papel para Registradora, $3\frac{1}{2}$", cada uno .... „ 0.22
Rollos papel para Registradora, de 5-9|16, cada uno .... „ 1.16
Rodos de acero de $\frac{1}{2}$" c|u .... „ 2.93
„ „ „ „ 1" „ .... „ 6.27
„ „ „ „ 1 y $\frac{1}{2}$" „ .... „ 8.78
Rodos de acero de 2" c. u. .... „ 11.07
„ „ „ „ 2 $\frac{1}{2}$" „ .... „ 13.38
„ „ „ „ 3" „ .... „ 16.66
Rieles de acero usados, c|u .... „ 25.26
Remaches tubulares de latón de $\frac{1}{8}$ x $\frac{3}{8}$" el ciento .... „ 0.35
Remaches tubulares de latón de $\frac{1}{8}$ x $\frac{1}{2}$", el ciento .... „ 0.41
Resortes delanteros para carro Ford, Mod. 1930, c|u .... „ 4.22
Resortes traseros para carro Ford, Mod. 1930, cada uno .... „ 10.24

S

Sobres de oficio corrientes, el millar „ 4.52
„ de oficio aéreos, el millar .... „ 18.82
Sellos fechadores, grandes No. $1\frac{1}{2}$", cada uno .... „ 1.38
Sellos fechadores, pequeños No. 2" cada uno .... „ 1.65
Sacapuntas "Boston" modelo KS, cada uno .... „ 6.00

T

Tinta fluida de escribir azul negra, litro .... „ 1.23
Tinta fluida de escribir roja, $\frac{1}{2}$ litro „ 0.80
Tinta china en frascos de 21 Gs., c|u „ 0.19
„ china en frascos de 28 Gs., c|u „ 0.40
Tinta para escribir en pastilas frasco „ 0.88
Tinta para escribir en polvo, sobre .... „ 0.46
Tinta para sellos de metal, frasco .... „ 0.45
„ para mimeógrafo, lata de medio kilo .... „ 1.21
Tees para cañería de 2/4", c|u .... „ 0.30

U

Uniones Universales para cañería de $\frac{3}{4}$", cada una .... „ 0.30

V

Válvulas "Crane" y "Globo", c|u .... „ 1.75

Y

Yeso blanco, caja .... „ 0.59

Almacén General del Gobierno: San Salvador, junio de 1941.

Caseano L. Martínez,
Guarda Almacén General del Gobierno.

MOVIMIENTO MIGRATORIO CLASIFICADO POR SEXO Y NACIONALIDAD EN LA REPUBLICA, DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1941. SALIDAS POR LAS VIAS AUTORIZADAS

(Salidas)

DELEGACIONES	SEXO			NACIONALIDAD			
	Hombres	Mujeres	Totales	Salv.	Extranj.	Ctro. A.	Totales
Candelaria de la Frontera	304	146	450	188	58	204	450
La Virgen.	62	15	77	19	12	46	77
Sensuntepeque .	..	..	..	..	..	..	..
Nombre de Jesús	79	4	83	6	..	77	83
Carolina ...	14	1	15	..	..	15	15
Pasaquina ...	621	51	672	396	8	258	672
San Fernando..	114	3	117	84	..	33	117
Concepción de Oriente ...	31	1	32	8	..	24	32
La Unión	78	84	162	68	6	88	162
Ilopango	200	93	293	68	158	67	293
Las Chinamas..	8	.	8	..	..	8	8
Victoria. ...	18	..	18	..	..	18	18
Ojos de Agua...	21	1	22	17	..	5	22
Metapán	166	4	170	34	..	136	170
San Ignacio ...	59	.	59	15	1	43	59
Citalá..	6	1	7	3	..	4	7
Lislique.	25	1	26	26	..	..	26
Arcatao.	36	2	38	22	..	16	38
Acajutla	2	..	2	1	1	...	2
La Libertad....	18	4	22	18	4	...	22
Perquín.	..	..	..	..	..	...	..
San Lorenzo...	56	8	64	.	..	64	64
Corinto	73	.	73	18	..	55	73
Totales....	1991	419	2410	919	248	1161	2410

San Salvador, 3 de julio de 1941

Francisco Marroquín,
Director de la Oficina Migración.

MOVIMIENTO MIGRATORIO CLASIFICADO POR EDADES, PROFESIONES, OCUPACIONES U OFICIOS, EN LA REPUBLICA, DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1941. SALIDAS POR LAS VIAS AUTORIZADAS

(Salidas)

PROFESIONES, OCUPACIONES U OFICIOS	Hasta 14 años	De 15 a 20 años	De 21 a 30 años	De 31 a 40 años	De 41 a 50 años	De 51 a 60 años	De 61 y más años	TOTALES
Abogado	..	..	3	1	1	1	1	7
Agricultor	..	8	31	22	17	5	6	89
Albañil	..	..	..	..	..	..	..	..
Aserrador	..	..	..	..	..	..	..	..
Buhonero	..	..	..	..	..	..	..	..
Barbero	..	..	1	..	..	..	..	1
Contador Públ.	..	..	4	2	2	..	2	10
Comerciante...	9	67	180	234	15	48	15	568
Comediante....	..	3	1	1	1	..	..	6
Carpintero	..	1	3	2	2	..	..	8
Dentista	..	..	2	1	1	..	..	4
Estudiante	13	17	21	3	..	..	..	54
Farmacéutico...	..	..	2	3	..	..	..	5
Herrero	..	..	1	..	..	..	..	1
Hojalatero	..	..	..	..	..	..	..	..
Ingeniero	..	..	3	12	7	4	2	28
Médico	..	..	..	3	2	1	..	6
Mecánico	..	..	6	7	3	..	..	16
Militar.	..	..	..	1	4	1	2	8
Músico	..	2	11	.	1	..	..	14
Modista	..	..	1	..	..	..	..	1
Joyero o Platero	..	1	1	..	1	..	..	3
Rentista		..	..	..	.	..	1	1
Sacerdote	..	..	1	1	2	2	..	6
Sastre..	..	2	4	1	..	1	..	8
Zapatero	..	..	1	2	..	..	..	3
Otras Profnes...	92	150	130	340	375	350	125	1562
Total..................								2410

San Salvador, 3 de julio de 1941.

Francisco Marroquín,
Director Oficina Central Migración.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 9 de julio DE 1941

ESTADOS		NEW YORK	SAN SALVADOR		
UNIDOS DE N. A.	DÓLARES........	....	₡ 2.50	POR	Dólar
INGLATERRA	LBS ESTERLINAS	$ 4.0350	" 10.0875	"	Libra
BÉLGICA	BELGA..........	"	"	"	Belga
BRASIL	MILREIS.........	" .0511	" .1278	"	Milreis
FRANCIA	FRANCO.........	"	"	"	Franco
ALEMANIA	REICHSMARK.....	" .4002	" Nominal	"	Reichsmark
HOLANDA	FLORIN..........	"	"	"	Florín
ITALIA	LIRA.....	" .0527	" Nominal	"	Lira
JAPÓN	YEN.............	" .2357	" .5893	"	Yen
NORUEGA	CORONA.........	"	"	"	Corona
SUIZA	FRANCO.........	" .2325	" Nominal	"	Franco.
ESPAÑA	PESETA..	"	"	"	Peseta

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Subasta Pública

(Of. 5 v)

Por no haberse presentado postores la primera vez, y de conformidad con el Art. 5o. del Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial No. 6 del 7 de enero de 1933, se pone en conocimiento del público que el día miércoles 16 de este mes, a las nueve de la mañana, se procederá a vender en pública subasta, en el garage de la Dirección General de Policía y se rematarán en el mejor postor, DOS AUTOMOVILES, uno marca «CHEVROLET» motor No. 5090595, chasis No. 2E-A06, de cinco asientos, color azul-negro y el otro marca «Packard» motor No. 277490, chasis No. 277948, de cinco asientos, color verde, ambos de propiedad nacional, sobre las bases de DOSCIENTOS CINCUENTA COLONES (c.250.00) y CIEN COLONES (c. 100.00), respectivamente.

El remate se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, cinco de julio de 1941.

3 7 · VII · 41

Pagos que efectuará la Dirección General de Tesorería

JUEVES 10 de julio de 1941.

Alquileres de casas, correspondientes a junio anterior.

Dirección General de Tesorería.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 8 de julio de 1941

Temperatura media diurna.....................	25.1	C.
Temperatura máxima..........................	30.4	C.
Temperatura mínima...........................	19.0	C.
Barómetro a 0, media diurna,................	703.1	m|m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna....................	17.7	m|m.
Humedad relativa, media diurna............	75 %	
Lluvia en m|m	20	
Número de horas de lluvia	1 h. ... m.	
Dirección dominante del viento..............	N E	
Velocidad máxima en un seg. 0...............	brisa	
Oscilación de la temperatura................	11.4	C
Oscilación de la presión atmosférica.......	1.5	m|m.
Evaporación al sol..............................	2.8	m|m.
Evaporación a la sombra......................	1 5	m|m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro	641.6	m|m.
Temperatura	17.1	C. G,
Temperatura máxima	24 5	G. C.
Temperatura mínima	16.8	G. C.
Dirección del viento	NNE	
Velocidad del viento..........................	7.8	
Nebulosidad	algo nuboso	
Lluvia	2.1	m|m

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,200 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

Tomo 131 | San Salvador, jueves 10 de julio de 1941 | Número 153

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

PODER JUDICIAL

PODER LEGISLATIVO

Decreto número 26.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que existe en la actualidad escasez notoria de barriles, toneles y tambores de hierro o acero, de cierta capacidad, propios para envasar líquidos, especialmente los aceites combustibles, por lo que se hace necesario dar facilidades para la importación de tales objetos;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.—Declárase libre de derechos, impuestos y tasas, inclusive los consulares, durante el plazo de seis meses, la introducción al país de barriles, toneles y tambores de hierro o acero, cuya capacidad neta varíe entre 40 y 60 galones americanos.

Art. 2º.—El presente decreto tendrá fuerza de ley a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José E. Pacheco*, Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 98 — Palacio Nacional: San Salvador, 27 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Mozo de Servicio del Consulado de El Salvador en Los Angeles, California, Estados Unidos de América, al señor don Carlos Allston, en lugar del señor don Willian Murphy, que renunció y a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados. El nombrado devengará el sueldo que señala la partida 3, del Art. 59, Capítulo XII, de la Ley de Salarios, que le será pagado con cargo al Art. 320, Capítulo XII, de la Ley de Presupuesto vigente, a partir del 23 de junio en curso, fecha en que se hizo cargo de sus funciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Araujo.

No. 99 — Palacio Nacional: San Salvador, 7 de julio de 1941.

De conformidad con el Art. 171 de la Ley Orgánica del Cuerpo Consular, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder dos meses de vacaciones con goce de sueldo, del primero de agosto al último de septiembre próximos, ambas fechas inclusive, al señor don José Monteagudo, Mecanografista del Consulado General de El Salvador en Nueva York, Estados Unidos de América, que le corresponden por el período de servicio prestado en dicho Consulado General del 1º de diciembre de 1938 al 30 de noviembre de 1939 y del 1º de diciembre de 1939 al 30 de noviembre de 1940.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Araujo.

Nº. 100 — Palacio Nacional: San Salvador, 7 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo, del 21 de julio en curso al 20 de agosto próximo entrante, al señor don Juan Héctor Larios, Cónsul de El Salvador en Choluteca, Honduras, que le corresponden de conformidad con el Art. 171 de la Ley Orgánica del Cuerpo Consular, por el período de servicios prestados del 15 de septiembre de 1938 al 14 de septiembre de 1939. En armonía con el Art. 24 de la Ley aludida, reformado por Decreto Legislativo Nº. 17 de 23 de junio de 1939, facúltase al Cónsul señor Larios para encomendar las labores de la Oficina a la Profesora y Contador Público doña Placidia A. de Larios, quien fungirá durante el lapso aludido, en concepto de Encargada del expresado Consulado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Araujo.

SECRETARIA DE GOBERNACION

No. 1093 Palacio Nacional: San Salvador, 5 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo los trabajos de reconstrucción del Parque "Cabañas", situado en el barrio "Santa Lucía", de aquella ciudad, y la reparación de las calles adyacentes al mismo, en lo que podrá invertir hasta la suma de cuatro mil colones (c. 4,000.00), que se tomará del No. 6 del Art. 27, Capítulo Unico, Título VII, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal (Ramo de Fomento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de dichos trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1094 Palacio Nacional: San Salvador, 5 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Corinto, departamento de Morazán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la hechura y colocación de dos puertas en el edificio que ocupa la escuela urbana de niñas, el enladrillado de los corredores de dicho edificio y la construcción de ocho pupitres bipersonales para servicio del mismo plantel, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento veinticin co colones (c. 125.00) que se tomará del Art. 2o., Título III, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 8o. del Decreto Legislativo No. 243 de 28 de octubre de 1933, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.-Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1095 Palacio Nacional: San Salvador, 5 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de La Unión, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, habiéndose practicado el correspondiente avalúo por peritos nombrados al efecto, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al No. 1 del Art. 30, Capítulo Unico, Título IV, Parte II de su Presupuesto (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), erogue hasta la suma de seiscientos colones (c. 600.00), en la compra de una casa y solar que se destinarán para la escuela mixta del cantón "Amapalita", de aquella jurisdicción; debiendo comprobarse el gasto como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1096 Palacio Nacional: San Salvador, 5 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Chalatenango, departamento de su mismo nombre; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Corte de Cuentas de la República, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación total del edificio del Cabildo Municipal, en lo que podrá invertir hasta la suma de tres mil colones (c. 3,000.00), que se tomará de la correspondiente Partida del Presupuesto Municipal (Subsidio concedido por el Supremo Gobierno), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1097 Palacio Nacional: San Salvador, 7 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Aguilares, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de dieciocho sillas y una cómoda-estante y la reparación de otros muebles de propiedad y para servicio de las oficinas de la Alcaldía Municipal, en lo que podrá invertir hasta la suma de setenta colones (c. 70.00), que se tomará de los Nos. 1 y 2 del Art. 69, Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo Común), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1098 Palacio Nacional: San Salvador, 7 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Apopa, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la empastadura de once tomos del Registro de Cédula de Vecindad y la reempastadura de doce colecciones del Registro de Partidas de Nacimiento, para su mejor conservación en los archivos de la Alcaldía, en lo que podrá invertir hasta la suma de cuarenta y seis colones (c. 46.00), que se tomará del Art. 49, Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1099 Palacio Nacional: San Salvador, 7 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º. y 9º. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la limpieza del Cementerio General de la localidad, la reparación de las cercas que lo circundan y la construcción de un zaguán en la entrada de dicho establecimiento, en lo que podrá invertir hasta la suma de ochenta colones (c. 80.00), que se tomará de los Nos. 1 y 3 del Art. 17, Capítulo Unico, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1100 Palacio Nacional: San Salvador, 7 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Salvador, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º. y 9º. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, una colección de textos de consulta para el estudio de asuntos relacionados con la administración municipal, en sus diferentes aspectos, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento sesenta y tres colones quince centavos (c. 163.15), que se tomará del Art. 13 Capítulo II, Título I, Parte II del Presupuesto Municipal (Eventuales) y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1101 Palacio Nacional: San Salvador, 7 de julio de 1941.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, contraída a que se le autorice tomar en calidad de préstamo, del Fondo de Alumbrado que tiene depositado en el Banco Central de Reserva de El Salvador, la suma de dos mil cuatrocientos colones (c. 2,400.00), para invertirla en el pago de varias deudas pendientes con las Casas Mirón y Compañía, West India Oil Co., Tenería Italiana, Sagrera y Cía., Raimundo Rodríguez, Vicente Sarti, Librería Universal y Tesorería de la Corporación de Municipalidades de la Re-

pública, por concepto de aceites combustibles y lubricantes suministrados para el servicio de agua potable de la localidad y otros gastos de administración de carácter urgente; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, teniendo a la vista la constancia de solvencia extendida por el respectivo Agente de la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, y de conformidad con la parte final del inciso 2º del Art. 93 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo-estimando atendibles las razones expuestas-ACUERDA:

1º—Autorízase el préstamo de que se ha hecho referencia, el cual deberá pagarse con el remanente que de dicho Fondo de Alumbrado ocurra al 31 de diciembre del corriente año;

2º—Autorízase asimismo a la expresada Corporación Municipal para que en la forma que más le convenga y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la misma Ley del Ramo Municipal, efectúe las correspondientes erogaciones en el pago de las referidas deudas, y

3º—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del expresado Banco Central de Reserva de El Salvador.

Las erogaciones se comprobarán como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, y la Gobernación Departamental queda encargada de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

Vista la documentación presentada por la señorita Aletta B. Pellens, residente en 86 Porter Place, Montclair, New Jersey, Estados Unidos de Norte América, propietaria del bono Nº M4351. Serie "C", del Empréstito de 1922, relativa a comprobar la pérdida y solicitar la reposición de un cupón fechado el primero de julio de 1934 con vencimiento al primero de julio de 1957, y

CONSIDERANDO: la señorita Pellens ha presentado a la Secretaría de Hacienda, por medio del Agente Fiscal del Empréstito, documentos auténticos que comprueban suficientemente las circunstancias de la pérdida de dicho cupón; ha presentado también un bono de garantía firmado por ella misma, solidariamente con la Indemnity Insurance Company of North América, de la ciudad de New York, por la suma de doscientos dólares, cantidad suficiente para garantizar al Estado de El Salvador por cualesquiera daños o perjuicios que pudieran resultarle de la reposición del cupón desaparecido, ambos documentos debidamente autenticados por el Departamento de Estado de New Jersey, por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norte América y por el Consulado General de El Salvador en Nueva York,

POR TANTO,

con vista de la documentación aludida y de acuerdo con lo estatuído en el Art. XV del Contrato de Empréstito

DECRETA:

Art. 1º—Autorízase a The Manufacturers Trust Company, de Nueva York, Agente Fiscal del Empréstito de 1922, para que mande reponer el cupón extraviado, en la forma siguiente: la señorita Aletta B. Pellens entregará al Agente Fisical el bono Nº M4351 juntamente con sus cupones sin desprender desde el correspondiente al primero de enero de 1935, y los cuatro cupones anteriores al del primero de julio de 1934, sueltos o adheridos, y en cambio recibirá un nuevo bono con sus cupones desde el que corresponde al primero de julio de 1932 y siguientes. Dicho bono será grabado en la misma forma que los demás de la emisión y deberá autorizarse con el sello facsímile de la República y el facsímile de la firma del Ministro de Hacienda; refrendado, además, por un Representante Especial de la República y los cupones autorizados con el facsímile de la firma del Ministro de Hacienda, todo con fecha primero de julio de 1923.

Art. 2º—Se autoriza al Cónsul General de El Salvador en Nueva York para que, como Representante Especial de la República, refrende el bono que se va a reponer, teniendo a la vista el bono repuesto, debidamente inutilizado.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio.

Nº 271 Palacio Nacional: San Salvador, 7 de julio de 1941.

Vista la solicitud de don Carlos Antonio Martínez, hijo, interpuesta por conducto del Almacén General del Gobierno, relativa a que se le conceda licencia con goce de sueldo, para no asistir durante un mes al desempeño de su cargo de Auxiliar de 1a. Clase del citado Almacén General, por motivos de enfermedad legalmente comprobada, de conformidad con el Art. 6º. del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo del año próximo pasado, el Poder Ejecutivo ACUERDA: acceder a lo solicitado por el señor Martínez, hijo, debiendo contarse la licencia que hoy se le concede, con goce de sueldo, a partir de esta fecha. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

No. 1156 Palacio Nacional: San Salvador, 5 de julio de 1941.

Vistas las diligencias promovidas por don Miguel Angel Flores Chinchilla, para que, previos los requisitos reglamentarios, se le reconozca el Diploma de Contador de Comercio y Hacienda que le otorgó la Sociedad de Empleados de Comercio de El Salvador, el 24 de noviembre de 1926, cuyo Diploma, que se ha tenido a la vista, aparece firmado por los señores, don Domingo Sosa, Dr. Manuel Vidal y don Arturo Domínguez R., en concepto de Presidente, Jefe de la Sección Escolar y Secretario, respectivamente; considerando que el señor Flores Chinchilla fué aprobado por el Jurado respectivo en los exámenes correspondientes que se efectuaron en el Instituto Nacional "Gral. Francisco Menéndez" con fecha 10 del mes anterior; y de conformidad con el insiso último del Art. 15 del Decreto sobre Legalización de Títulos e Incorporación de Contadores del 22 de febrero de 1939, publicado en el Diario Oficial Nº 45 de fecha 25 del mismo mes y año, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reconocer dicho Diploma e incorporar al peticionario al referido Instituto Nacional, en su calidad de Contador de Comercio y Hacienda.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

No. 1159 Palacio Nacional: San Salvador, 5 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: fijar el lapso comprendido entre el 1º. de octubre al 25 de noviembre próximos, como período ordinario de exámenes de Ciencias y Letras y de Comercio y Hacienda, y, en consecuencia, el Acto Público a que se refiere el Art. 107 (reformado) del Reglamento respectivo, se verificará a más tardar el 30 del citado mes de noviembre.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

No. 1160 Palacio Nacional: San Salvador, 5 de julio de 1941.

Vista la solicitud de la señorita Elena Orozco, contraída a que, por continuar enferma, se le prorrogue por un mes más, sin goce de sueldo, la licencia que se le concedió por Acuerdo Nº 1018, de 11 de junio último, en su cargo de Escribiente de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder el mes de licencia solicitado, sin goce de sueldo, el cual se contará desde el 1º al 31 de julio corriente, ambas fechas inclusive. Para que sustituya a la señorita Orozco, durante el lapso del permiso, se nombra interinamente a la señorita Evangelina Aguilar, quien devengará desde el 1º de julio corriente, la remuneración mensual que señala la Partida 3 del Art. 4, Capítulo II, de la Parte Tercera, Egresos, del Presupuesto Especial de la Universidad Nacional, y le será pagada por la Tesorería Específica respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 1157 Palacio Nacional: San Salvador, 30 de junio de 1941.

Por haberse trasladado a casa de doña Margarita Mirón de Soundy el 17 de abril del corriente año, la Escuela de Niñas "República de El Perú", de esta capital, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, ACUERDA: que el Primer Pagador adscrito a la Dirección General de Tesorería pague, desde la fecha indicada, hasta el 15 de mayo del corriente año, inclusive, la suma de ciento setenta y cinco colones [c. 175.00] mensuales, y del 16 del mismo mes de mayo, en adelante, la suma de doscientos colones (c. 200.00) mensuales, por el alquiler de la mencionada casa. La erogación se aplicará siempre a la Partida 4 del Art. 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el presente quedan sin efectos desde el 17 de abril último y desde el 20 de mayo próximo pasado, por su orden, los acuerdos Nos. 99 y 899 de 29 de enero y 20 de mayo del corriente año, respectivamente, en lo que al alquiler de esta casa se refieren.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 1158 Palacio Nacional: San Salvador, 30 de junio de 1941.

Por haber pasado a propiedad de doña Matilde de Pacheco Castro, la casa ocupada por la Escuela de Niñas "República Dominicana" antes "B", de esta capital, y a propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que el Primer Pagador Adscrito a la Dirección General de Tesorería pague desde el 1º de julio

próximo entrante, a la señora de Pacheco Castro, la suma de doscientos colones .... (200.00) mensuales, por el alquiler de la casa que ocupa la referida escuela. La erogación que durante el presente año asciende a la suma de un mil doscientos colones (c. 1,200.00), se aplicará al Art. V-580, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el presente queda sin efecto, desde el 1º de julio del corriente año, el acuerdo Nº 178 de fecha 4 de febrero de 1941. El saldo de un mil trescientos cincuenta colones (c. 1,350.00) que queda al dejar sin efectos el acuerdo mencionado, se reintegrará al Art. V-580, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1161 Palacio Nacional:
San Salvador, 4 de julio de 1941

Vista la solicitud de la señorita María Luisa Jiménez, Subdirectora de la Escuela de Niñas de Guazapa, departamento de San Salvador, contraída a que, por motivos de enfermedad se le concedan quince días de licencia, sin goce de sueldo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder la licencia solicitada a partir del primero al quince inclusive del presente mes, de conformidad con lo prescrito por el Art. 12 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, nombrando para que la sustituya interinamente durante el lapso indicado, a la señorita María Betina Cortés, quien devengará, desde el día en que tome posesión de su cargo el sueldo señalado en la partida 9, subnúmero 16, Art. 100 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, que le será pagado por la Dirección General de Tesorería. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 1162 Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de julio de 1941.

Vista la solicitud de doña María Elba Carrillo de Tobar, Profesora Auxiliar de la Escuela de Niñas "Eulogia Rivas", de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, contraída a que se le concedan cuarenta días de licencia con goce de sueldo, por el motivo a que alude el numeral segundo del Art. 5 del Decreto Legislativo Nº 17, de 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, el Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Art. 9 del mismo Decreto, cuyos extremos están legalmente comprobados en el expediente respectivo, ACUERDA: conceder con goce de sueldo que le será pagado por la Pagaduría respectiva, los cuarenta días de licencia solicitados, a partir del 23 de junio próximo anterior al 19 de agosto próximo entrante, inclusive ambas fechas, debiendo reconocerse a la solicitante por dicho período, el sueldo especificado en la Partida 8, Subnúmero 49, Art. 100 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, en atención a que no se designa sustituta. —Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Nº 57 Palacio Nacional:
San Salvador, 4 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección de la Penitenciaría Occidental, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar profesor de Instrucción Primaria del propio establecimiento, a don Manuel Alberto Rodríguez, en lugar de don Carlos Quintanilla Interiano, que renunció y a quien se dan gracias por los servicios prestados. El nombrado devengará el sueldo que señala la partida Nº 7, subnúmero 2-, del Art. 80, Capítulo IV, Título IX de la Ley de Salarios y el cual le será pagado por la Pagaduría Departamental de Santa Ana, con aplicación al Art. 412 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir del primero del mes en curso, fecha en que se hizo cargo del empleo. (Derechos de nombramiento: ₡ 2.00).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Justicia,
Avila.

Nº 58 Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: prorrogar desde el primero de julio en curso, por un mes, sin goce de sueldo, la licencia concedida a la señorita María Vega Gómez, escribiente de la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, (San Salvador), y nombrar, a propuesta del respectivo Jefe, para que, durante el mismo lapso la sustituya interinamente en dicho empleo, a doña María Gavidia de Luna, quien devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 7, subnúmero 9-, del Art. 83, Capítulo VII, Título IX de la Ley de Salarios, que le pagará la Dirección General de Tesorería con aplicación al Art. 431 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Justicia,
Avila.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 413 Palacio Nacional:
San Salvador, 7 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: 1º) cancelar a doña Rosa v. de Alvarado y a las señoritas Dolores Alvarez, Julia Estrada, Delia López, Adela Monterrosa y Otilia Sorto, a partir del 1º del mes en curso, los nombramientos de alumnas de la Escuela de Enfermeras Visitadoras y Hospitalarias (hoy Escuela Nacional de Enfermeras de El Salvador), por haber terminado sus estudios de Enfermería; 2º) nombrar en lugar de dichas personas a las señoritas Lila Delfa Morán, Amelia Avilés, Consuelo Salgado, Matilde Góm z, Ana Cristina Marcía y Lidia Banderas; 3º) autorizar a la correspondiente Pagaduría de la Dirección General de Tesorería para que pague a las nombradas con cargo al Art. 248, Capítulo III, Título VII del Presupuesto Fiscal vigente, los sueldos que señala la partida número 10, subnúmeros 19, 2, 7, 11, 13 y 25, respectivamente, del Art. 36, Capítulo III, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, a partir de la fecha arriba citada, en la cual ingresaron al plantel.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

E. Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

PODER JUDICIAL

Acuerdo Nº 15.—Juzgado Segundo de Primera Instancia: Usulután: a las ocho horas del día primero de julio de mil novecientos cuarentiuno.

Nómbrase escribiente en propiedad de este Juzgado a don Francisco Alvarado, hijo, en subrogación de don Mario Romeo Castro, quien venía desempeñando el cargo interinamente, y a quien se le rinden agradecimientos por los servicios prestados. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la Ley de Salarios, con cargo al correspondiente Artículo del Presupuesto Fiscal vigente, desde este día inclusive en adelante, por haber tomado posesión de su empleo antes de audiencia. —Comuníquese.—Martínez Flores.—Ante mí, B. Méndez, Srio.

Acuerdo Nº 7.—Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las ocho horas y media del veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

En carácter interino, refréndase los nombramientos del personal de este Juzgado recaídos en las personas siguientes: Secretario don Ernesto García Cea; Escribientes: don Carlos Marciano Hernández, señoritas Emma Atilia Reyes y Julia Amada Cañas; Portero, don Miguel Angel Torres Meléndez.—Comuníquese. Peñate.—Ante mí, Ernesto García C., Srio.

Acuerdo Nº 8.—Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las siete horas del primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Reorganízase en propiedad, el Personal de empleados de este Juzgado, como sigue: Secretario, don Ernesto García Cea; Escribientes, don Carlos Marciano Hernández y señorita Julia Amada Cañas. Nómbrase escribiente de este Juzgado, a don Miguel Angel Torres Meléndez, en sustitución de la señorita Emma Atilia Reyes; y Portero a don Rodrigo Solórzano, h., en sustitución del señor Torres Meléndez, que ocupaba la plaza de Portero. Todos de mi confianza. El Secretario, devengará el sueldo que especifica la partida 18; los escribientes, la determinada en la partida 26; y el Portero, la indicada en la partida 27, todas del Artículo 146 de Ley de Salarios, Título XIX, Capítulo V, Artículo 940 del Presupuesto vigente, a partir de esta fecha inclusive, en adelante.— Comuníquese.—Peñate. — Ante mí, Ernesto García C., Srio.

Acuerdo Nº. 5

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las ocho horas del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Concédese a don Pedro Roberto Chévez, en su calidad de Escribiente de este Juzgado, la licencia sin goce de sueldo que solicita por el término de dos meses, a partir de esta fecha, y nómbrase interinamente para que lo sustituya en el referido cargo por igual tiempo contado desde el día de hoy, a don Miguel Angel Villacorta Rivera, quien devengará el sueldo de ley desde este día, de conformidad con la partida Nº. 26, Art. 146, Capítulo V, Título XVI de la Ley de Salarios vigente.—Comuníquese.—Barriere.—Ante mí, Vicente Uribe, Srio.

Acuerdo Nº. 10

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las trece horas del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El infrascrito Juez deposita nuevamente por diez días el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito a su cargo y antes de la audiencia de este día en el Juez Primero de Paz propietario don Miguel Angel Dinarte, quien estando presente recibió el expresado Juzgado con las causas de reos presentes y demás enseres que le pertenecen. El depósito es por los días del primero al diez del mes de la fecha.—Campos.—Ante mí, J. David López, Srio.

Número 117

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las once horas del tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Teniendo conocimiento que ha fallecido el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Obispo de San Miguel, doctor don Juan Antonio Dueñas y Argomedo, y. al deplorar tan sensible pérdida, el Tribunal ACUERDA:

1º Comisionar a los señores Magistrados de la Honorable Cámara de 2a. Instancia de la Sección de Oriente, doctores don Ramón C. Giralt y don Atilio Peccorini, para que representen a este Supremo Tribunal en los funerales que tendrán lugar en aquella ciudad, y den el pésame a la familia del ilustre fallecido, y

2º Enviar una ofrenda floral.

—Comuníquese.

Gómez Zárate.-Gómez.-Delgado P.-Cortés Reales.-Bustamante.-García.-Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

I. Serrano.

Acuerdo Nº. 27.

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas del tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Se ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación a los artículos que figuran a continuación, descargue en la Caja del Fondo General y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución con abono al Art. 1 de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la cantidad de seiscientos treinta y seis colones sesenta y cuatro centavos (c. 636.64), por el valor de las mercaderías que han sido suministradas por dicho Almacén para servicio de las dependencias que abajo se mencionan, durante el mes de junio último, de acuerdo con las siguientes solicitudes:

Administración de la Revista Judicial. Art. V-957 del Presupuesto Fiscal vigente .... c. 248.36
Solicitud Nº. 1, de 26 de mayo próximo pasado, legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo Nº. 401, con fecha 9 de junio anterior.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. Art. V-916 del Presupuesto Fiscal vigente............................. „ 388.28
Solicitud Nº. 5, de 15 de mayo reciente, legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo Nº. 422, con fecha 20 de junio último.

Total...... c. 636.64

—Comuníquese.

Gómez Zárate.

Pronunciado por el señor Magistrado Presidente que lo suscribe.

I. Serrano.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor don José Dolores Salaverría, mayor de edad, caficultor y del domicilio del pueblo de Salcoatitán, solicitando que se registre a su favor y como de su propiedad exclusiva, la siguiente marca de comercio de nacionalidad salvadoreña:

CERRO DE ORO

Consiste la marca en la palabra "CERRO DE ORO", usada generalmente como aparece en el grabado, pero puede usarse también en cualquier forma, color y tamaño, escrita o verbal, sola o acompañada de otras letras, palabras, frases, dibujos, etc. El solicitante se reserva el uso de la denominación "CERRO DE ORO" que le sirve para distinguir y proteger café lavado que produzca, beneficie, venda o exporte. Lo que se publica para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a dieciséis de octubre de mil novecientos treinticuatro.—*Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.*, Srio.

No. 1620 3 7 VII 41

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito, el señor Doroteo Portal, mayor de edad, sastre y de este domicilio, solicitando a su favor, título de propiedad de un terreno rústico, fértil, inculto, situado en el cantón "El Salitre", de esta jurisdicción, de la capacidad de una manzana de extensión superficial o sean setenta áreas, cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terrenos de José Calazans Portal, brotones esquineros de madrecacao; al Norte, con terrenos del mismo señor José Calazans Portal, zanjón y cerco de por medio, de madrecacao; al Poniente, con terrenos de la finca "Adelaida" de doña Ramona viuda de Zelaya, quebrada "Las Lajas" de por medio; y al Sur, con terrenos de la sucesión de Jesús María Fuentes, cerco de brotones de madrecacao de por medio. Dicho inmueble lo hubo por compra a José Calazans Portal, lo posee quieta y pacíficamente desde hace diez años, no es dominante ni sirviente, no tiene carga real ni derecho que pertenezca a tercero con quien hubiere proindivisión y lo estima en la suma de doscientos colones. Los colindantes son de este domicilio a excepción de la señora viuda de Zelaya quien reside en San Salvador. Se hace saber para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Nejapa, a las once horas del día veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. *Joaquín Pineda.*—Alfonso *Orantes*, Srio.

No. 1618 2-7-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta Villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Marcelina Campos Aguirre, mayor de edad, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí y por escrito título de propiedad de un terreno rústico que posee de cuatro manzanas de extensión superficial, de naturaleza fértil, cultivado de bálsamo, café y árboles frutales, que linda: al Oriente, con terreno de Leonor Cabrera, cercas de alambre del colindante; al Norte, con Borghi Daglio y Co., cercas de alambre del colindante; al Poniente, con don José Núñez López cercas de alambre del terreno que se describe; y al Sur, con terreno de Mateo Jerez y calle de por medio. El referido inmueble no es dominante, ni sirviente no tiene carga ni derecho real de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona; lo posee quieta y pacíficamente y lo estima en seiscientos colones. Los colindantes son de este domicilio, a excepción de los señores Daglio que son del domicilio de San Salvador. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tepecoyo, siete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*José Núñez L.*—*R. H. Alfaro*, Srio.

Nº 1646 2-9-VII-41

Rafael Samayoa. Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Isabel González, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, inculto de forma triangular, situado en el cantón Lomas de los González, de esta jurisdicción, que mide y linda: al Oriente, setenta y cinco metros con fincas de Angela Amaya y del doctor Carlos Humberto Gutiérrez, camino de por medio; al Norte, treinta metros con terrenos de Angela Díaz e Inadalecio González Reyes, brotonal de izote de por medio; al Poniente, setenta metros, con finca de don Manuel Leciñana, zanjón de por medio; y al Sur, termina en punta y linda con finca del mismo don Manuel Leciñana y camino vecinal; en cuyo terreno hay construidos dos ranchos uno de paja al lado Norte, y otro, techo de tejas, sobre horcones y paredes de bahareque, al lado Sur. El inmueble antes descrito no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión, perteneció a los extinguidos ejidos de esta ciudad y todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago de María, a las dieciséis horas del día dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Rafael Samayoa.*—*J. Antonio Campos*, Srio. Int.

Nº 16 8 2 8 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Guillermo Melara, de veintiún años de edad, soltero, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, de dos y media manzanas de capacidad o su equivalente de ciento setenta y cinco áreas, situado en el cantón El Jicarón, de esta comprensión y sus linderos son los siguientes: al Oriente, con terrenos que fueron de la hacienda "Paso Hondo", hoy de la sucesión de Basilio Rosales, calle de los Dos Cerros, de por medio; al Norte, con terreno de la sucesión de Domingo Meléndez; cerca de alambre propio del terreno de por medio; y al Poniente y Sur, con terrenos de don Higinio Melara y Petrona de Somoza; los colindantes son de este vecindario, el terreno descrito es árido, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con ninguna persona y lo hubo el solicitante por compra que hizo al señor Jesús Tejada, mayor de edad, agricultor en pequeño, vecino de Aguilares. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: El Paisnal, a las quince horas del doce de junio de mil novecientos cuarentiuno.—*B. Yúdice.*—*I. T. Rochac.*, Srio.

Nº 1629 2-8 VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Abel Castro, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando título de un predio rústico, situado en el cantón Barro de los Ausoles, de esta jurisdicción, compuesto de treinta y cinco áreas, cultivado en su totalidad de café, lindante: al Poniente, callejón en medio, con terrenos de doña Teodora Tobar viuda de Nathan; al Norte, con terrenos de Francisca Clemente; y al Sur y Oriente, con la misma señora viuda de Nathan. El predio descrito se encuentra mojoneado con árboles de izote, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que lo afecte, ni está en proindivisión con otra persona, los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alf. Borja M.*—*Gustavo Cornejo*, Srio.

No. 1626 3 7 VII 41

Ricardo Sandoval Martínez, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Candelario Escalante, mayor de edad, jornalero, vecino del cantón Portezuelo, de esta jurisdicción, solicitando título de propiedad de un terreno rústico situado en el cantón Portezuelo, de esta jurisdicción, que mide y linda: al Oriente, con la parte vendida a Leonor Alvarez Melgar, midiendo setentidós varas; al Norte, carretera internacional de por medio, y con la sucesión de Gregorio Méndez Ruiz, midiendo setenta varas; al Poniente, con la misma sucesión de Gregorio Méndez Ruiz, midiendo cincuenticuatro; y al Sur, camino en medio con la de Rosario Cea, midiendo setenticuatro varas. El terreno descrito no es predio dominante ni sirviente y lo hubo por compra a la señorita Celia Dimas, y lo estima en la suma de cuatrocientos colones. Los colindantes son todos vecinos del expresado cantón Portezuelo, con excepción de los herederos de la sucesión Méndez Ruiz, que son de esta ciudad. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Ana, dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Ricardo Sandoval Martínez.*—*Francisco Rivera*, Srio.

Nº 1624 3-7-VII-41

El infrascrito Alcalde de esta ciudad y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito la señora Ana María Melara, de treintitrés años de edad, soltera, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un solar y casa urbanos, sitos en el barrio de Candelaria, de esta ciudad, teniendo el solar las medidas y linderos siguientes: al Oriente, diecisiete metros cincuenta centímetros, con casa de Juan Rosa Requeno; al Norte, dieciséis metros veinte centímetros con solar de Sebastiana Romero; al Poniente, diecisiete metros cincuenta centímetros, con solar de Ramón Atilio Romero; y al Sur, diecisiete metros noventa centímetros, calle de por medio, con casa de Santos Rodríguez. La casa es de adobes, techo de tejas, de nueve metros cincuenticinco centímetros de frente, por nueve metros ochenta centímetros de fondo con todo y corredor. Está determinado como cuerpo cierto por paredes de adobes y mojones de árboles vivos sembrados al efecto; no es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio y lo hubo por compra a Leonarda Rodríguez viuda de Melara, quien es de ochenta años de edad, oficios domésticos y de este domicilio; vive aún; estimándolo en cuatrocientos colones. Se publica para efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Usulután, a las nueve horas del día dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — *Ramón Guevara C.* — *J. Napoleón Agreda*, Srio.

Nº 1627 3-8-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Dolores Lagaán viuda de Cortés, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, pidiendo título de un predio rústico situado en el lugar denominado "Santa Lucía", cantón Los Magueyes, de esta jurisdicción, compuesto de diecinueve áreas dos centiáreas de superficie, lindante, al Norte, con predio de Elena Mendoza, posteado de jocote y pito enmedio; al Sur, con fundo de Clementina Arriaza viuda de Magaña, cerco ajeno de por medio; al Oriente, con fundo de Avelino Presidente, callejón de por medio; y al Poniente, con predios de Cipriano Magaña y Juan Aguilera. El inmueble descrito no tiene carga o derecho real que lo afecte, ni está en proindivisión con otra persona, los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.-Alf. *Borja M.*—*Gustavo Cornejo*, Srio.

No. 1625 3-7-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito el doctor Eduardo Alvarez, Abogado del domicilio de San Salvador, como apoderado especial del señor Ignacio Chica, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando en nombre de éste, título de propiedad de un terreno rústico ejidal, compuesto de doscientas setenta áreas de extensión, situado en el cantón "San Nicolás" de esta jurisdicción, lindante: al Oriente, Norte y Sur, con terreno de don Norberto Gámero; por el primer rumbo hay quebrada y alambrado medianeros, en parte del colindante y en parte de Chica; por el segundo alambrado de

Chica y tempates; y por el último una quebrada; y al Poniente, con terrenos de Antonio Portillo y René Galindo, quebrada y río medianeros por donde tiene salida. El señor Chica posee dicho inmueble de buena fe, sin cargas reales, quieta y pacíficamente por más de veinte años: lo hubo por compra a José María Montes ya difunto, lo aprecia en s [illegible] colones y l s colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Apopa tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Pedro H. Parada.—Lorenzo López*, Srio.

No. 1619 3-7-VII-41

Edictos Universitarios

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el Bachiller Robustiano Villeda, de veintiséis años de edad, originario y vecino de Santa Ana hijo legítimo de don Eusebio Villeda y de doña Juana de Villeda, domiciliados en Santa Ana y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción al título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del Artículo 117 de los Estatutos Universitarios, que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Robustiano Villeda, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*V. Ruiz Quirós*, Srio.

Nº 1654 1-10-VII-41

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el Bachiller Rubén Dárdano de veinticuatro años de edad, originario de Santa Ana y vecino de San Salvador, hijo natural de Pablo Rubén Montúfar y de doña Leontina Dárdano, domiciliados en Santa Ana y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción al título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del artículo 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Rubén Dárdano, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Fr. Victoriano Ruiz Quirós* Srio.

Nº 1649 2-9-VII-41

ACEPTACIONES DE HERENCIA

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha veintiocho de junio último, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó Guillermo Portillo, quien falleció repentinamente, el día primero de abril de mil novecientos cuarenta, en el cantón Avelinar, jurisdicción de Guatajiagua, por parte de Domingo Cerna, por sí y como representante legal de su menor hijo Petronilo Portillo, cónyuge sobreviviente e hijo legítimo respectivamente, del causante, y de Isabel Portillo (varón) también como hijo legítimo del mismo causante Guillermo Portillo; confiéreseles a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las ocho horas del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Héctor Peñate H.*— G. *Carrato*, Srio.

Nº 1630 2 8 VII 41

Julio Cañas, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha veinte y seis de mayo corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó don Francisco Reyes Fuentes, conocido también sólo por Francisco Reyes, que falleció en esta ciudad a las diez y ocho horas del día diez y seis de abril de este año, por parte de sus hijos legítimos doña María Ercilia Reyes de Bertrand, conocida por María Ercilia Reyes o Ercilia Reyes, y Juan Antonio Reyes; confiriéndoseles la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo anterior se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: La Unión, a las once horas del día dos de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Julio Cañas.—O. Sillézar*, Srio.

Nº 1634. 3-8-VII 41

Antonio Berdugo, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Avisa al público para los efectos de ley: que por auto de este Juzgado, fecha catorce de mayo anterior, se tuvo por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara don Gregorio Orellana, fallecido el siete de octubre del año próximo pasado, en el cantón Las Marías de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, de parte de don Pedro Orellana, en concepto de cesionario de los hermanos legítimos del causante, Antonio y Sinforosa Orellana; declarándose a doña María Felipa Orellana y a Pedro del mismo apellido, por sí y como cesionario de sus hermanos legítimos Antonio y Sinforosa Orellana, herederos definitivos, universales y abintestato del repetido Gregorio Orellana. Para conferirles la administración y representación definitivas estese a lo proveído o la señora Felipa Orellana, o sea: que Pedro Orellana afiance en cantidad suficiente para garantizar los derechos de los otros herederos que no han aceptado esta herencia para conferirles la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, manifiesten el monto total de los bienes sucesorales, para calcular la cantidad de dicha fianza—Art. 1166, Inciso 5. C.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a las catorce horas del día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Antonio Berdugo, h.—Luis M. Velis*, Srio.

Nº 1635 3-8-VII 41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por auto de las once horas del treinta de junio próximo pasado, proveído por este Juzgado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto Roberto Rengifo, de parte de su madre legítima doña Rafaela Molina viuda de Rengifo Núñez a quien se nombra interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las diez horas del día cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo*, Srio.

No. 1650 1 9 VII 41

Manuel Humberto Rivera, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, dictado a las once horas del veintisiete del mes corriente, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada de la señora Juana Rivera viuda de Morán, fallecida en el cantón "Loma Alta", de esta jurisdicción, su último domicilio, el siete de junio de mil novecientos [illegible], de parte de Marcos Morán y Luisa Rivera en carácter de cesionarios, respectivamente, de María del Rosario Morán y Catarino de Jesús Morán, ambos hijos legítimos de la causante; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Manuel H Rivera.—Santiago L. Morales*, Srio.

No. 1631 3 8-VII-41

Manuel Humberto Rivera, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado dictada a las once horas del tres del mes en curso, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de los señores Juan Vicente Meléndez Machuca, conocido por Juan Meléndez Machuca, Braulia Meléndez Machuca viuda de Guardado Filomena Calles Meléndez de Chinchilla, Angela Calles Meléndez, Isabel Calles Meléndez y Carmen Calles Meléndez de Rivera la herencia testamentaria que les difirió el señor Valeriano Meléndez Machuca, fallecido en el cantón Primavera, de esta jurisdicción, su último domicilio, el veinte y tres de junio próximo pasado; confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación interinas de la herencia de que se trata con las facultades y restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — *Manuel H. Rivera.—Santiago L. Morales*, Srio.

No. 1632 3 8 VII 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día doce del mes corriente, se ha tenido por aceptada en primer lugar expresamente y con beneficio de inventario, por parte de Rafael Gilberto Rivas, representado por su guardador doctor Eusebio Morales, las herencias intestadas que a su defunción dejaron la señora Jesús Rivas viuda de Ramírez, madre ilegítima del aceptante, por derecho propio y quien falleció a las once horas del trece de agosto del año próximo pasado, en el cantón Santa Teresa, de la jurisdicción de Santiago Nonualco y por derecho s de trasmisión la herencia intestada que a su defunción dejó Juan Francisco Ramírez, conjuntamente con el otro aceptante cesionario Francisco Antonio Ramírez. Confiriéndose al aceptante Rafael Gilberto Rivas, por medio de su guardador, la administración y representación interina de la sucesión de su madre Jesús Rivas viuda de Ramírez, con las facultades y restricciones de ley y conjuntamente con el otro heredero cesionario, la administración y representación interinas de la sucesión de Juan Francisco Ramírez. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las nueve horas del día veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Santos P. Rivera,—Franco. C. Lovano*, Srio.

No. 1633 3 8 VII 41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Antonio Berdugo, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Avisa al público para los efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y diecinueve minutos del día diecisiete del corriente mes, se declaró heredero abintestato de los bienes que a su defunción, el día catorce de abril próximo pasado, en el cantón La Trinidad, de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, dejó don Serafín Félix Echeverría, a don Carlos Echeverría, en concepto de padre legítimo del causante, a quien se le confiere la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a las quince horas del día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Antonio Berdugo, h.—Luis M. Velis*, Srio.

No. 1637 2 8 VII 41

El infrascrito Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto de fecha cinco del corriente mes, ha sido declarada heredera, con beneficio de inventario, de la herencia intestada de Eulalio Chicas, fallecido el quince de agosto de mil novecientos veintidós, su cónyuge sobreviviente Juana Dolores Meléndez, conocida solo por Dolores Meléndez, por derecho propio y como cesionaria del que correspondía en la misma sucesión a Rosenda Ramírez viuda de Chicas, madre legítima del causante; y se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Quezaltepeque, ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Peralta L.—J. Hernández M.*, Srio.

Nº 1645 2-9-VII-41

Antonio Berdugo, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito

Avisa al público para los efectos de ley, que por auto de este Juzgado, de las diez horas y cuarenta minutos del día veinticinco de junio del corriente año, se declaró a la señora Josefa Alvarenga, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, heredera definitiva abintestato de los bienes que a su defunción, el día nueve de junio del año próximo pasado, en el cantón Los Llanitos de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, dejó la niña Justina Méndez, de tres años ocho meses de edad, en concepto de madre legítima de la causante. Confiérese a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a las nueve horas del día dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.— *Antonio Berdugo, h.— Luis M. Velis*, Srio.

No. 1637 2 8 VII 41

José Antonio Castro Ramírez, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de fecha primero del corriente mes ha sido declarada heredera abintestato, con beneficio de inventario, de don Silverio Ruiz, fallecido en esta ciudad el día veintiséis de junio próximo pasado, la señora Dominga Sánchez viuda de Ruiz, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndose conferido a la aceptante en su carácter expresado la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito: Nueva San Salvador, a las once horas del día cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. A. Castro R.*—*J. L. Rosales*, Srio.

Nº 1616 3-7-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de veintitrés de junio próximo pasado, han sido declarados herederos de don Alberto Espirat, los señores Félix Ernesto Espirat, conocido también por Constantino Espirat, y Emilia Ernestina Lea Espirat de Michels, conocida por Emily Michels. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las diez horas del tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Franco. Chaves G.,—J. Manuel Nerio*, Srio.

No. 1643 2-8-VII-41

CURADURIA

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Hace saber: que por auto de este Juzgado dictado a las quince horas y quince minutos del día trece de junio de este año, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Modesto Bermúdez, c nocido por Modesto Bermúdez, quien falleció a las diez horas del día veintiocho de enero próximo pasado en el cantón El Jícaro, jurisdicción de Tecapán, y se ha nombrado curador de dicha herencia a don Daniel Escobar, mayor de edad, escribiente, de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las quince horas del veinte y cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos Molina A.*—*C. A. Castillo*, Srio.

Nº 1638. 3-8-VII 41

EJECUCIONES

José Antonio Castro Ramírez, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por don José Elías Miranda, contra don Humberto Aguilar Portal y señorita Joaquina Castellanos Miranda, herederos de doña Betsaida Castellanos viuda de Goss Von Oeshausen por cantidad de colones, intereses y costas, se venderá, en este Juzgado, en pública subasta, los inmuebles siguientes: un terreno rústico, situado en el lugar llamado "Loma del Mosquito", jurisdicción de Tepecoyo, de siete hectáreas treinta y cinco áreas de capacidad y linda: al Oriente, terreno de la sucesión de Guillermo Liebol, cerco de alambre de por medio; al Norte, con terreno que fué de Esteban Juárez, ahora de Tránsito Flores, cerco de alambre y línea divisoria de la jurisdicción; al Poniente con terreno que fué de Esteban Juárez, hoy de la sucesión de Jeremías Regalado, cerco de alambre de por medio; y al Sur, con terreno que fué de Nicolás Portillo, hoy de Dorotea Flores viuda de Caballero y de Anastasio Amaya, cerco de alambre de por medio, el que está cultivado de árboles de café, maderas de construcción, potreros y milpas; y otro terreno rústico, situado en el punto llamado "La Angostura", jurisdicción del mismo Tepecoyo, cultivado de zacate y caña, de doce manzanas de extensión, o sean ocho hectáreas cuarenta áreas y linda: al Oriente, con terreno de doña Carmen Juárez viuda de Girón, cerco de alambre de la colindante de por medio; al Norte, con la carretera nacional que conduce a los pueblos de la costa del Bálsamo; al Sur, con terreno de la misma señora viuda de Girón, cerco de alambre de por medio de propiedad del colindante, línea quebrada de por medio; y al Poniente, con finca de la sucesión del doctor Francisco Núñez, cerco de alambre de propiedad del colindante en línea quebrada de por medio. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito: Nueva San Salvador, a las nueve horas del día siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. A. Castro R.*—*J. L. Rosales*, Srio.

Nº 1602 1 4-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por ejecución promovida por el Dr. José Vicente Vilanova, apoderado de la señorita Carlota Flores, contra don Leonardo Alvarenga Tobías, reclamándole cantidad de dinero y accesorios, se venderán en este Juzgado, en pública subasta, los bienes siguientes: Un terreno rústico situado en el lugar llamado Salinas de Ayacachapa, jurisdicción de Sonsonate, de siete hectáreas según antecedente, pero en realidad su cabida es mayor; comprende cuatro playas de las cuales tres están unidas y la cuarta llamada "El Limoncillo", independiente de éstas, y lindan en conjunto: Norte, terrenos que fueron de Simeón Calderón, hoy su sucesión; Sur, el Océano Pacífico; Oriente, montes comunales y camino que de las Salinas conduce al Océano Pacífico; y Poniente, con el de Paulino Cea y Diego Angeles. Inscrito en el Registro de Propiedad con el número ciento setenta y siete del Tomo noventa y seis de Sonsonate. Contiene una instalación para fabricar sal consistente en lo siguiente: ocho peroles en buen estado y cinco averiados; una plana averiada; medio perol para remiendos; seis canoas con sus canales; dos canoas de madera recibidoras, una rastra, dos azadones, dos barretas, cinco hachas, una carreta para acarrear tierra, una cama tijera, dos toneles de hierro, uno bueno y otro malo, una piedra para filtrar agua, una piedra de moler, un molino de mano para nixtamal, dos mesas, tres bancas, un lavatorio, una romana, dos tijeras, una de henequén y la otra de lona, una lámpara de gasolina, quince costales y un candil de carreta en mal estado; contiene además una casa de tejas paredes de tabla; una casa vieja en galera, una mediagua vieja en galera y otra mediagua también de tejas en donde se encuentra el obrador y un lote como de dos mil tejas. Otro terreno rústico situado en el mismo lugar que el anterior, llamado "El Playón", de cuatro hectáreas noventa áreas según antecedente, pero en realidad es de mayor extensión, lindante: Norte, terreno de Jerónimo Angeles y tierras dulces de la comunidad; Sur, tierras del mismo Angeles, camino de por medio; Oriente, con camino que conduce al mar; y Poniente, tierras de Teresa Angeles. Este terreno no está inscrito por carecer de antecedente. Y otro terreno rústico en el mismo lugar antes dicho, de diecisiete hectáreas veintiséis áreas sesenta y tres metros cuadrados y que como cuerpo cierto tiene los siguientes linderos: Norte, terreno de Luciana Vega y Anastasio Aráuz; Sur, el de Diego Angeles; Oriente, río de por medio, con el mismo Aráuz; y al Poniente el de Luciano Enfamia. Este terreno está inculto y carece de construcciones y está inscrito en el Registro de Propiedad con el número ciento setenta y nueve del Tomo noventa y seis de Sonsonate. Se admitirán posturas legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las diez horas del día quince de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

No. 1651 1 9 VII 41

Venta Voluntaria

José Antonio Castro Ramírez, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por razones de utilidad y necesidad legalmente comprobadas por parte del doctor Pedro Enrique Luna, como apoderado de don Francisco López Milán, se venderán en pública subasta en este Juzgado, los derechos proindivisos que a los menores Romeo, Guido, Francisco, Dagoberto, Eduardo Daniel Antonio, Griselda Arelí, Irma Leticia José Godofredo y Orlando Italo, todos de apellido Milán, les corresponden en dos porciones de terreno de naturaleza rústica, de propiedad de dichos menores, de los inmuebles siguientes, situados en el lugar llamado "Rodeo del Cerro de Jayatepeque", jurisdicción de Jayaque. El primero se compone de doscientas ochenta áreas y linda: al Oriente y Sur, con fincas de los señores Olocowich y Oppenheimer, hoy de don Alberto Martínez, cerco de alambre enmedio; al Poniente, con terreno que fué de Gervasia Vásquez hoy del representante señor López Milán y de sus nominados hijos, que después se describirá, b otones de tatascame y pito, y en parte cercas de alambre enmedio; y al Norte, con el camino que antiguamente conducía al valle "La Labor". El segundo se compone de cuatrocientas noventa áreas más o menos, está dividido en dos porciones, y a cuerpo cierto linda la primera: al Oriente, con terrenos de Candelario Hernández y sucesión de Felipa de Jesús; al Norte, con un barranco; al Poniente, con terreno de Policarpo Martínez, camino de por medio y terreno de Gregorio Mártir; y al Sur, terreno de Encarnación Ramírez y sucesión de Felipa de Jesús. La segunda porción linda: al Oriente con terreno de Desiderio Urquía que es el terreno descrito como el primero; al Norte, terreno de Eusebio Ramos, camino enmedio; al Poniente, camino real que de Jayaque conduce a esta ciudad; y al Sur, terreno de Gabriel Valdivieso, hoy de Alberto Martínez. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito: Nueva San Salvador, a las diez horas del día ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. A. *Castro* R.—J. *L. Rosales*, Srio

No. 1648 2 9 VI 41

EMPLAZAMIENTOS

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Cita y emplaza a los reos ausentes Alfredo y Andrés Díaz, ambos de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se les instruye por homicidio en Pablo González; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Todas las autoridades, tanto civiles como militares de la República, están en la obligación de capturar a dichos reos, y los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría; Santiago de María, a las catorce horas del día tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos Molina A.*—*C. A. Castillo*, Srio.

Of. 2 8 VII 41

Antonio Berdugo, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Eduardo Rodas o Eduardo García Rodas, de generales ignoradas y vecino del cantón La Trinidad, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones cometido en la persona de Diego Rojas; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a las diez horas del día dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Antonio Berdugo, h.*—*Luis H. Velis*, Srio,

Of. 2 8 VII 41

El infrascrito Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes Visitación y Santiago Miranda, de generales ignoradas, originarios y vecinos de Nombre de Jesús, de este departamento, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se les instruye por homicidio en Justo Amaya; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a las autoridades civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dichos reos, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentren.

Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas y quince minutos del día treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Z. A. Selva.*—G. A. *Castro*, Srio.

Of. 2 8-VII 41

Concurso Público No. 40

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público el suministro de los muebles que se detallan a continuación:

100 mesas con depósito, de madera de cedro, seca, sana y bien pulida, de las siguientes medidas: 1.10 x 0.70 x 0.77 m. de largo, ancho y alto respectivamente, patas cuadradas de 0.05 m. de grueso, faldón de 0.16 m. con la mitad de la cubierta embisagrada con bisagras de 2½", chapa de cofre y de doble fondo, barnizadas a brocha color natural del barniz.

30 pizarrones de las medidas siguientes: tablero de 3.30 m. de largo, 0.80 m. de ancho en su marco respectivo con 5 piezas de refuerzo en la parte de atrás, montados sobre patas fijas de 0.45 m. de alto desde la parte inferior del tablero al piso, de costanera y sobre un pie de cuartón de 0.35 m. de largo por 0.12 m. de ancho y 0.07 m. de grueso.

70 pizarrones de las medidas siguientes: tablero de 1.50 m. de largo por 1 m. de ancho con su marco respectivo con una pieza enmedio, de refuerzo en la parte de atrás, sobre patas fijas de 0 70 m. de alto desde la parte inferior del tablero al piso, ésta de costanera y sobre pie de cuartón de 0.40 m.de largo por 0.12 m de ancho y 0.07 m. de grueso.

Los pizarrones deben ser de madera de cedro, seca, sana y bien pulida y todos armados con tornillos y bien entarugados.

Las mesas y los pizarrones deben ser puestos y entregados en el Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar del Ministerio de Instrucción Pública.

Las condiciones a que se sujetarán los proponentes son las que aparecen publicadas en el D. O., No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, por la siguiente: Quien sea declarado vencedor del concurso, estará obligado a rendir la fianza que señala el No. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 22 del presente, a las 10½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 5 de julio de 1941.

Subasta No. 122

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 600 resmas de 500 hojas tamaño 30 x 40" inglesas papel periódico blanquísimo, satinado por ambas caras, con un peso de 60 gramos por metro cuadrado.

Empaque: paquetes de papel fuerte de 1.500 hojas cada uno, con una señal entre cada 500 hojas.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. Nº 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán ser cotizadas Fob o Cif Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcados con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 29 del corriente mes, a las 10½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

Subasta Nº 119

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 40 resmas de 500 hojas de papel cover de 26" x 40", inglesas, espesor 78 (198) o sean 146 libras por resma. Conforme las cantidades y colores siguientes:

CERVATO	8	resmas
VERDE	8	resmas
ORO	8	resmas
ROJO	8	resmas
MANDARIN	8	resmas

EMPAQUE: Paquetes de 100 hojas cada uno y éstos en fardos de 1000 hojas.

En la Proveeduría hay muestra del papel.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. Nº 118, el 30 de mayo último.

La mercadería cuyo puerto de embarque sea en el Atlántico deberá cotizarse Fob o Cif Barrios.

Presentar, convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante los diez días siguientes a la fecha en que se efectúe esta subasta.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 29 del presente, a las 8½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

Subasta No. 121

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 500.000 sobres blancos, base 20, tamaño oficio o sea de 9½ x 4-2/16", de papel de buena calidad.

Empaque: en cajas de cartón de 500 sobres cada una, con una señal entre cada ciento y cada 10 de estas cajas en otra de cartón fuerte.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías, destinadas al Gobierno, publicadas en el Diario Oficial No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán ser cotizadas Fob o Cif Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 29 del corriente mes, a las 9 y media horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

Subasta Nº 120

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 12 quintales españoles o su equivalente en quintales americanos de pita de cáñamo, de buena calidad, en madejas de media libra, poco más o menos, de 0.003 m. de grueso, de 4 o 5 cabos.

En la Proveeduría hay muestra.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías, destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. Nº 118, el 30 de mayo último.

La mercadería cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberá cotizarse FOB o CIF Barrios.

Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante los 10 días siguientes a la fecha en que se efectúe esta subasta.

Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 28 del presente, a las 11½ horas, el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Subasta Pública

(Of. 5 v.)

Por no haberse presentado postores la primera vez, y de conformidad con el Art. 5o. del Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial No. 6 del 7 de enero de 1933, se pone en conocimiento del público que el día miércoles 16 de este mes, a las nueve de la mañana, se procederá a vender en pública subasta, en el garage de la Dirección General de Policía y se rematarán en el mejor postor, DOS AUTOMOVILES, uno marca «CHEVROLET» motor No. 5090595, chasis No. 2E-A06, de cinco asientos, color azul-negro y el otro marca «Packard» motor No. 277480, chasis No. 277948, de cinco asientos, color verde, ambos de propiedad nacional, sobre las bases de DOSCIENTOS CINCUENTA COLONES (c.250.00) y CIEN COLONES (c. 100.00), respectivamente.

El remate se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, cinco de julio de 1941.

4 7 - VII - 4

LISTA No. 27

de la correspondencia que por distintas causas ha sido rezagada en el Negociado del Interior de la Dirección General de Correos, durante la semana del 29 de junio al 5 de julio de 1941

DEL INTERIOR

Domicilio ignorado.—María C. Alvarenga, Mercedes Andino, Esther Argueta de Bustillo, Amadeo Cerritos, Graciela Dueñas Miguel Angel Espinosa, Carmen Herrarte Fares, José Díaz Gonzáles, Carlos Guardado, Isidro Salazar, María P. Sigüenza.

Desconocidos.—Armando Arévalo, Mateo Contreras Ernesto Manuel Estrada, Ricardo López, Ramón Matus Salvador Romero, Jerónimo Rodas, Domitila Rivera, Rosario Salazar Candelaria Sorto.

Ausente.— Fabio González.

Rehusada.—Josefina Quijano.

DEL EXTERIOR

Domicilio ignorado.—Carlos Manuel Aguilar, Manuel Catalá, Eduardo Carranza, Leonor Castañeda, Reginalb Grampton, Raúl Garay Guillermo Ignacio Gonzál z, Merchan's. Association Ricardo Márquez, Miguel Angel Martínez, Rodolfo Mejía, Fidel Velasco.

Ausentes.—Sr. Farid F. Sa., Juan Salinas López.

San Salvador, Negociado del Interior, Dirección General de Correos, julio 9 de 1941.

Pagos que efectuará la Dirección General de Tesorería

JUEVES 10 de julio de 1941.

Alquileres de casas, correspondientes a junio anterior.

Dirección General de Tesorería.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

Lista de Pagos que efectuará esta Dirección General en los días comprendidos del 15 al 18 inclusive, de julio de 1941.

DIA 15. —Pensiones y Montepíos Militares, Sub-Números del 410 al 590.

DIA 16. —Pensiones y Montepíos Militares, Sub-Números del 591, al 754, 881, 1129, 1132, 1133,1148, 1150, 1155, 1162, 1163, 1164, 1167, 1168, 1170, 1173.

DIA 17. —Pensiones Civiles, Sub-Números del 1 al 213.

DIA 18. —Pensiones y Jubilaciones Civiles Sub-Números del 214, al 409, 848, 899, 1130, 1134, 1135, 1136, 1137, 1142, 1143, 1144, 1149, 1153, 1160, 1161, 1172, 1175.

San Salvador, 10 de julio de 1941.

Dirección General de Tesorería.

Observatorio Salesiano

AYAGUALO.—Rep. de El Salvador.— Altura 887 mts.

Extracto de las observaciones practicadas el día 7 de julio de 1941

Presión atmosférica media diurna	688'2	mm.
Temperatura media diurna	23	C.
Temperatura máxima, a las 12 h.	28	„
Temperatura mínima a las 6 h	18	„
Oscilación de la temperatura	10	„
Evaporación a la sombra en 24 horas	0'3	m|m.
Evaporación al sol	2	m|m.
Tensión del vapor	19,16	m|m.
Humedad relativa	86'3	o|o
Punto de rocío	21'6	C.
Dirección dominante del viento	N	
Velocidad del viento por segundo	0,4	mts.
Total del viento en las últimas 24 horas	48	km.
máxima del viento a las 20 hs	0,70	mts.
Nebulosidad media	9,3	
Clasificación de nubes	St-Alu-Nebl	
Sol cubierto	5 hs.	
Lluvia en las últimas 24 h	18	m|m

La lluvia empezó a las 20 hs 15 m. y terminó a las 23 hs.

máxima de lluvia a las 23 hs.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 10 de julio de 1941

Temperatura media diurna	22.7	C.
Temperatura máxima	30.4	C.
Temperatura mínima	19.2	C.
Barómetro a 0. media diurna	708.2	m|m.
Tensión del vapor de agua contenido en el aire media diurna	16 0	m|m.
Humedad relativa, media diurna	77 %	
Lluvia en m|m	5 1	
Número de horas de lluvia	2 h. 15 m.	
Dirección dominante del viento	SSW	
Velocidad máxima en un segundo	2 8	
Oscilación de la temperatura	11.2	C
Oscilación de la presión atmosférica	1.5	m|m.
Evaporación al sol	2.5	m|m.
Evaporación a la sombra	1 5	m|m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro	641 8	m|m.
Temperatura	17.4	C. G,
Temperatura máxima	24.8	G. C.
Temperatura mínima	17.0	G. C.
Dirección del viento	NNE	
Velocidad del viento	4,7	
Nebulosidad	nuboso	
Lluvia	1.4	m|m

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,800 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 131 | San Salvador, viernes 11 de julio de 1941 | NUMERO 154

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 1102 Palacio Nacional: San Salvador, 8 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación a los artículos que figuran a continuación, descargue en la Caja del Fondo General y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución con abono al Art. 1 de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la cantidad de doscientos cincuenta y nueve colones setenta y seis centavos (c. 259.76), por el valor de las mercaderías que han sido suministradas por dicho Almacén para servicio de las dependencias que abajo se mencionan, durante el mes de junio anterior, de acuerdo con las siguientes solicitudes:

Secretaría de Estado.—Art. V-34 del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por el Ministerio de Gobernación y visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº 534, con fecha 21 de mayo de 1941 c. 100.24

Comunicaciones Eléctricas.—Art. V-75 del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº 567, con fecha 10 de junio anterior..... c. 52.80

Comunicaciones Eléctricas.—Art. V-76 del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº 536, con fecha 21 de mayo de 1941.......... „ 26.84

Policía Urbana.—Art. V-104 del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº 595, con fecha 18 de junio último.............. „ 79.88

c. 259.76

—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

En cumplimiento del Art. 5º del Decreto Legislativo Nº 21 de 27 de junio del corriente año, de acuerdo con la Corte de Cuentas de la República y el Banco Central de Reserva de El Salvador y en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente

REGLAMENTO

para las operaciones en Letras del Tesoro.

Art. 1º—Toda emisión de Letras del Tesoro será ordenada por acuerdo del Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, después de oír a la Corte de Cuentas de la República y al Banco Central de Reserva de El Salvador.

La emisión no podrá excederse del monto autorizado por la Asamblea Nacional en el Presupuesto Ordinario correspondiente y el vencimiento máximo a que pueden emitirse las letras será el fin del mismo año fiscal.

Para comprometer fondos de ejercicios futuros se estará a lo dispuesto en el Presupuesto Extraordinario correspondiente y al Decreto Legislativo que lo autorice.

El acuerdo de autorización indicará el valor total y la fecha de la emisión, los vencimientos y valor nominal de las letras, el tipo de descuento máximo con que podrán ser colocadas y cualquier otro detalle que el Ministro de Hacienda y Crédito Público estime conveniente o necesario.

Art. 2º.—Las letras del Tesoro podrán ser emitidas en la moneda nacional o en moneda extranjera, al portador o nominativas, en denominaciones de 100 o sus múltiplos.

Art. 3º.—Serán factores importantes para la determinación del descuento máximo a que podrán ser colocadas las letras: la tasa de descuento del Banco Central de Reserva, en vigor en el momento de la emisión, el descuento máximo y mínimo que hubieren sufrido las emisiones anteriores más recientes, el plazo de las letras; y cuando las letras fuesen emitidas en moneda extranjera servirá la cotización en el mercado abierto de letras del Tesoro emitidas por el Gobierno del país respectivo.

Art. 4º.—Las letras del Tesoro serán pagadas a su vencimiento en la Dirección General de Tesorería por su valor nominal sin interés. Letras vencidas serán recibidas en todas las colecturías fiscales por su valor nominal en pago de derechos, contribuciones o impuestos fiscales hasta por una suma que no exceda del monto total de los referidos derechos, impuestos o contribuciones.

Art. 5º.—Las letras del Tesoro deberán estar suscritas por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, por el Director General de Tesorería y por el Presidente de la Corte de Cuentas de la República; las firmas podrán ser puestas en facsímil. La firma del Ministro de Hacienda hará fé de la autorización y aprobación del Poder Ejecutivo y la del Presidente de la Corte de Cuentas del visa correspondiente.

Art. 6º.—Las letras del Tesoro serán redactadas de acuerdo con el modelo que será aprobado por el Ministerio de Hacienda, la Corte de Cuentas de la República y el Banco Central de Reserva.

Art. 7º.—Las letras serán vendidas por medio del Banco Central de Reserva, quien las ofrecerá por licitación o en casos excepcionales las negociará directamente con los interesados, según las instrucciones que le comunicare el Ministerio de Hacienda de acuerdo con el Presidente de la Corte de Cuentas.

Art. 8º.—Emitidas que sean las letras conforme el Art. 1º. de este Reglamento, la Dirección General de Tesorería las entregará en depósito al Banco Central de Reserva de El Salvador. El Banco Central de Reserva en su carácter de Agente Fiscal del Gobierno procederá a la licitación haciendo por cuenta del Gobierno las publicaciones que crea conveniente.

Art. 9º.—Las ofertas de compra de letras serán recibidas únicamente en la Oficina principal del Banco Central de Reserva de El Salvador, sus Agencias o Corresponsalías.

Art. 10º.—En caso de licitación los interesados deberán presentar sus ofertas en pliego cerrado, con indicación del importe total (valor nominal) de las letras que desean adquirir y del precio que ofrecen pagar por las mismas.

Art. 11º.—El día y hora designados para el cierre de la licitación el Banco Central de Reserva, actuando como Agente Fiscal del Gobierno, abrirá las ofertas y determinará las aceptables, de tal manera que sean satisfechas primero las ofertas más favorables; pero en ningún caso podrá el Banco aceptar ofertas a precios que impliquen un descuento mayor que el máximo.

El Banco Central de Reserva, en su carácter de Agente Fiscal del Gobierno, tendrá el derecho de aceptar o rechazar, total o parcialmente, cualquiera o todas las ofertas.

Art. 12º.—Aceptada una oferta el Banco lo notificará al interesado para que, en la fecha fijada en el aviso de licitación, haga efectivo

el importe ofrecido y reciba las letras respectivas.

El Banco abonará a la "Cuenta General del Tesoro" las cantidades pagadas por los suscriptores y dará el aviso correspondiente a la Dirección General de Tesorería y a la Corte de Cuentas de la República.

Art. 13º.—El tenedor de letras del Tesoro estará exento del pago de todo impuesto, contribución, tributo, carga, derecho o tasa fiscal, municipal o de cualquier otra naturaleza, establecidos o por establecerse, ya sea sobre el capital representado por dichas letras, ya sea sobre la renta o utilidades provenientes de las mismas. Asimismo, todo traspaso o cesión de letras del Tesoro, a cualquier título que fuere, gozará de la exención total de impuestos, contribuciones, etc.

Art. 14º.—En caso de pérdida o inutilización completa de letras del Tesoro, la reposición se hará conforme a las disposiciones contenidas en la ley de reposición de documentos contra el Fisco.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Nº 59 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de julio de 1941.

Vista la solicitud presentada por el señor Fabio Baires, relativa a que se conmute a su hijo José Francisco Baires, conocido también por José Batres Baires, la pena de nueve años de presidio que, con calidad de retención y accesorias de ley, le impuso la Honorable Cámara de Segunda Instancia de la Primera Sección del Centro, por el delito de homicidio en Pablo Guevara, hecho que tuvo lugar como a las veinte horas del treinta de agosto de mil novecientos treinta, en el mesón "Santa Teresa", de esta capital, el Poder Ejecutivo, en atención al informe y dictamen desfavorables, emitidos por la Corte Suprema de Justicia, ACUERDA: declarar sin lugar la conmutación pedida.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Justicia,
Avila.

Nº 61 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de julio de 1941.

Con presencia del informe y dictamen desfavorables emitidos por la Corte Suprema de Justicia, en la solicitud presentada por los reos rematados de la Penitenciaría Occidental (Santa Ana), Antonio y Antolín Méndez, sobre que se conmute al primero de ellos la pena de nueve años de presidio y al segundo la de siete años seis meses de presidio, ambas con calidad de retención y accesorias de ley, que les impuso la Honorable Cámara de Segunda Instancia de la Sección de Occidente, por el delito de homicidio en Genovevo o Genaro Santos, hecho cometido como a las cuatro de la tarde del día doce de julio de mil novecientos treinta y cuatro, en el valle Toncontín, Cantón San Antonio, de la jurisdicción de Metapán, el Poder Ejecutivo ACUERDA: declarar sin lugar la gracia solicitada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Justicia,
Avila.

No. 62 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de julio de 1941.

En atención al informe y dictamen desfavorables emitidos por la Corte Suprema de Justicia, en la solicitud presentada por el reo rematado de la Penitenciaría Central, Manuel Estrada Bustillo, contraída a que se le conmuten las penas que en sentencia ejecutoriada le impuso la Honorable Cámara de Segunda Instancia de la Sección de Oriente, por los delitos de bigamía en Rosa Alas Monge y Marta Margarita Salinas Medina, cometido el primero en la ciudad de San Vicente y el segundo en la ciudad de Santiago de María, siendo ambas penas de tres años de prisión mayor y accesorias de ley, cada una, el Poder Ejecutivo ACUERDA: declarar sin lugar la conmutación solicitada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Justicia,
Avila.

Nº 60 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: rectificar el Acuerdo Nº 52, de 24 de junio último, publicado en el Diario Oficial Nº 142, de 27 del mismo, en el sentido de que el mes de licencia concedido con goce de sueldo al doctor Rosendo Morán Monterrosa, en su concepto de Médico de las Escuelas Correccionales de Mujeres y de Varones Menores de Edad, deberá contarse a partir del 22 de junio citado y no desde el 23 de dicho mes, como dice aquel Acuerdo. En consecuencia, la cantidad que el Primer Pagador adscrito a la Dirección General de Tesorería pagará al referido doctor Morán Monterrosa, con cargo al Art. V.-447, Capítulo IX, Título IX del Presupuesto en vigor, será de setenta y tres colones, treinta y un centavos (¢. 73,31), por sueldo que le corresponde del 22 de junio próximo pasado al 21 del corriente, inclusive.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Justicia,
Avila.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 416 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección del Asilo Sara, el Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en el personal de dicho centro benéfico:

PARTE SEGUNDA-EGRESOS

Art. 19

Costurería y Lavandería

Nº 18 Lavandera, Dolores Guevara, sustituyendo a María Luisa Castillo.

Economato

Nº 23 Ayudante de cocina: Ermisenda Villanueva, en lugar de Dolores Guevara, que pasa a otro puesto.

Las nombradas devengarán, desde el primero del corriente, fecha en que comenzaron a prestar sus servicios, los sueldos que determinan las partidas indicadas del Presupuesto Especial vigente y les serán pagados por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 417 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar médico del Hospital de la ciudad de Chalatenango, al doctor José de Jesús Zamora, en lugar del doctor Domingo Bolaños que renunció, y a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados. El nombrado devengará el sueldo que asigna la partida Nº 2 del Art. 19, Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial vigente desde el primero del mes en curso, fecha en que comenzó a desempeñar sus funciones, y le será pagado por la Tesorería del mencionado Hospital.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 415 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en el personal de la Casa Nacional del Niño de esta capital:

PARTE SEGUNDA-EGRESOS

Art. 19
Part. Subnúmero

Personal Disciplinario

30 1 Celadora (sección de niñas) Teresa Pineda, en lugar de Asunción Baños, que pasa a otro puesto.
31 Celadoras [sección de cuna]:
1 Hortensia Romero, sustituyendo a Lucía Esperanza Romero, que renunció.
4 Asunción Baños, en subrogación de Julia Portillo, que renunció.

Lavandería

53 5 Lavandera, Antonia Ramos, en lugar de Berta García, que renunció.

Las nombradas devengarán los sueldos que fijan las partidas indicadas del Presupuesto Especial vigente, desde el primero del mes en curso, fecha en que comenzaron a desempeñar los empleos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 414 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de julio de 1941.

Con vista de la solicitud de la Dirección General de Sanidad, contraída a que se prorrogue por quince días, sin goce de sueldo, a partir del 1º del mes en curso, la licencia concedida al señor Alberto Trujillo Matheu, por motivos de enfermedad, en su concepto de mozo de servicio de la Secretaría General de la misma, según acuerdo Nº 347 de 4 de junio anterior, publicado en el Diario Oficial Nº 125, Tomo 130, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art. 12 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 56, Tomo 128, ACUERDA: acceder a lo solicitado; debiendo continuar sustituyendo interinamente al señor Trujillo Matheu, durante el lapso indicado, el señor Francisco Martínez Ayala, quien devengará el sueldo que señala la partida Nº 16, subnúmero 2-, del Art. 35, Capítulo II, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, el cual le será pagado por el respectivo pagador de la Dirección General de Tesorería, con cargo al Art. 222, Capítulo II, Título VII del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

PODER JUDICIAL

Nº 118

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas del ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal ACUERDA: nombrar Médico Forense del distrito de Metapán al doctor Alfre-

do Sagastume, quien devengará el sueldo de primera categoría, que señala la Ley de Salarios, con cargo al correspondiente Artículo del Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Delgado P.—Cortés Reales.-Bustamante.-García.—Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

I. Serrano.

Acuerdo Nº 16.—Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las siete y media horas del día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

En cumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Judicial y comenzando hoy antes de las horas de audiencia mis labores de J. Primero de Primera Instancia distritorial, este Tribunal ACUERDA: que el personal de Empleados de su dependencia continúen en sus respectivos puestos en propiedad, así: Secretario, don Guillermo Cerrato; Escribientes: don José Servando Méndez y don Fausto Enrique Gaitán; Portero: don Dolores Vásquez. Los nombrados devengarán el sueldo de Primera Categoría que señala la Ley de Salarios vigente, con cargo al correspondiente Artículo del Presupuesto Fiscal, debiendo los tres primeros rendir la protesta de ley.—Comuníquese.-Peñate H—Ante mí, G. Cerrato, Srio.

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se han presentado por escrito las señoras Delfina Raimundo, de sesenta años de edad y Antonia Chiliet Raimundo, de treinticuatro años de edad, ambas de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, solicitando a su favor título de propiedad de una casa de tejas y solar urbanos, situados en esta ciudad, y en la calle del barrio del Calvario, de las medidas y linderos siguientes: al Norte, diez y ocho metros sesenta centímetros, casa y solar de Gabriel Felipe Abrego, pared medianera de por medio propiedad de la casa de éste; al Sur, dieciocho metros sesenta centímetros, casa y solar de Crescencio Escalante, cerca de por medio; al Oriente, diez metros noventa centímetros, con solar y casa de Margarita López Martínez, unas piedras enterradas son los mojones; y al Poniente, calle del Calvario de por medio, y al frente terreno de la sucesión de Concepción Domínguez, representada por Narcisa Rivas en ocho metros sesenta y cinco centímetros. El solar y casa lo poseen de manera quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años; no tienen cargas de ninguna naturaleza, ni derecho real alguno, lo estiman en cuatrocientos colones; los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Olocuilta, a nueve de julio de mil novecientos cuarentiuno.—*Marcos Palacios.—E. Naves V.*, Srio.

N.o 1661 1-11-VII-41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado doña Natalia Membreño, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos porciones de terreno rústico, situados en el cantón La Danta, de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de Usulután, compuesta la primera porción de tres hectáreas treinticinco áreas, que linda al Oriente, con Pablo Lozano; al Norte, con la titulante; al Poniente, con Mariana Jovel viuda de Camacho; y al Sur, con Rafael López; y la segunda porción de una hectárea treinticinco áreas. Al Oriente, linda con Pablo Lozano; al Norte, con Concepción Interiano; al Poniente, con la titulante; y al Sur, con Rafael López, cuyos terrenos descritos los ha poseído quieta y pacíficamente la titulante desde hace más de diez años y los estima en trescientos colones. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Concepción Batres, siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — *Manuel de J. Quintanilla.—Domingo D. González*, Srio.

Nº 1655 1-10-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito, el señor Doroteo Portal, mayor de edad, sastre y de este domicilio, solicitando a su favor, título de propiedad de un terreno rústico, fértil, inculto, situado en el cantón "El Salitre", de esta jurisdicción, de la capacidad de una manzana de extensión superficial o sean setenta áreas, cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terrenos de José Calasans Portal, brotones esquineros de madrecacao; al Norte, con terrenos del mismo señor José Calasans Portal, zanjón y cerco de por medio, de madrecacao; al Poniente, con terrenos de la finca "Adelaida" de doña Ramona viuda de Zelaya, quebrada "Las Lajas" de por medio; y al Sur, con terrenos de la sucesión de Jesús María Fuentes, cerco de brotones de madrecacao de por medio. Dicho inmueble lo hubo por compra a José Calasans Portal, lo posee quieta y pacíficamente desde hace diez años, no es dominante ni sirviente, no tiene carga real ni derecho que pertenezca a tercero con quien hubiere proindivisión y lo estima en la suma de doscientos colones. Los colindantes son de este domicilio a excepción de la señora viuda de Zelaya, quien reside en San Salvador. Se hace saber para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Nejapa, a las once horas del día veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. *Jocquin Pineda.—Alfonso Orantes*, Srio.

No. 1618 3-7-VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta Villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Marcelina Campos Aguirre, mayor de edad, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí y por escrito título de propiedad de un terreno rústico que posee de cuatro manzanas de extensión superficial, de naturaleza fértil, cultivado de bálsamo, café y árboles frutales, que linda: al Oriente, con terreno de Leonor Cabrera, cercas de alambre del colindante; al Norte, con *Borghi Daglio y Co., cercas de alambre del colindante*; al Poniente, con don José Núñez López, cercas de alambre del terreno que se describe; y al Sur, con terreno de Mateo Jerez y calle de por medio. El referido inmueble no es dominante, ni sirviente no tiene carga ni derecho real de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona; lo posee quieta y pacíficamente y lo estima en seiscientos colones. Los colindantes son de este domicilio, a excepción de los señores Daglio que son del domicilio de San Salvador. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tepecoyo, siete de junio de mil novecientos cuarenta y uno. — *José Núñez L.* — —R. H. *Alfaro*, Srio.

Nº 1646 3-9-VII-41

Rafael Samayoa, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Isabel González, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, inculto, de forma triangular, situado en el cantón Lomas de los González, de esta jurisdicción, que mide y linda: al Oriente, setenta y cinco metros, con fincas de Angela Amaya y del doctor Carlos Humberto Gutiérrez, camino de por medio; al Norte, treinta metros, con terrenos de Angelo Días e Indalecio González Reyes, brotonal de izote de por medio; al Poniente, setenta metros, con finca de don Manuel Leciñana, zanjo de por medio; y al Sur, termina en punta y linda con finca del mismo don Manuel Leciñana y camino vecinal; en cuyo terreno hay construídos dos ranchos, uno de paja, al lado Norte, y otro, techo de tejas, sobre horcones y paredes de bahareque, al lado Sur. El inmueble antes descrito no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión, perteneció a los extinguidos ejidos de esta ciudad y todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago de María, a las dieciséis horas del día dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Rafael Samayoa.—J. Antonio Campos*, Srio. Into.

Nº 1628 3 8 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Guillermo Meiara, de veintiún años de edad, soltero, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, de dos y media manzanas de capacidad o su equivalente de ciento setenta y cinco áreas, situado en el cantón El Jicarón, de esta comprensión y sus linderos son los siguientes: al Oriente, con terrenos que fueron de la hacienda "Paso Hondo", hoy de la sucesión de Basilio Rosales, calle de los Dos Cerros, de por medio; al Norte, con terreno de la sucesión de Domingo Meléndez; cerca de alambre propio del terreno de por medio; y al Poniente y Sur, con terrenos de don Higinio Meiara y Petrona de Somoza; *los colindantes son de este vecindario, el terreno descrito* es árido, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con ninguna persona y lo hubo el solicitante por compra que hizo al señor Jesús Tejada, mayor de edad, agricultor en pequeño, vecino de Aguilares. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: El Paisnal, a las quince horas del doce de junio de mil novecientos cuarentiuno.—*B. Yúdice.—I. T. Rochac.*, Srio.

Nº 1629 3-8 VII 41

Edictos Universitarios

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el Bachiller Robustiano Villeda, de veintiséis años de edad, originario y vecino de Santa Ana, hijo legítimo de don Eusebio Villeda y de doña Juana de Villeda, domiciliados en Santa Ana, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción al título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del Artículo 117 de los Estatutos Universitarios, que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Robustiano Villeda, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*V. Ruiz Quirós*, Srio.

Nº 1654 2-10-VII-41

Simeón Angel Alfaro, Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura,

Hace saber: que al Decanato *a su cargo se ha presentado* el bachiller don Luis Emilio Cuéllar, de veinticuatro años de edad, originario y vecino de esta ciudad, hijo legítimo del señor don Enrique Cuéllar y de doña María Julia Cuéllar [fenecida] del mismo domicilio, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción del título de doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del artículo 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante, durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Cuéllar, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura: San Salvador, a diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *S. A. Alfaro*, Decano.

No. 1663 1-11-VII-41

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el Bachiller Rubén Dárdano, de veinticuatro años de edad, originario de Santa Ana y vecino de San Salvador, hijo natural de Pablo Rubén Montúfar y de doña Lastenia Dárdano, domiciliados en Santa Ana y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción al título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del artículo 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Rubén Dárdano, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Dr. Victoriano Ruiz Quirós* Srio.

Nº 1649 3-9-VII-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Raúl Lara, Juez Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día primero de este mes y año, se ha tenido por aceptada de parte de la señorita María Estanislao Henríquez, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que le dejó su hermana legítima señorita Baudilia Henríquez a su fallecimiento, ocurrido como a las cuatro horas del día diecinueve de junio del corriente año en la ciudad de Berlín; se le ha conferido a la aceptante la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las diez horas del día siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Raúl Lara.—Alonso López F.*

Nº 1658. 1-10-VII-41

José Zenón Peñate, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha treinta de junio próximo pasado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó Rafael Judith Meléndez, fallecido en esta ciudad a las once horas del día veintisiete de septiembre del año próximo pasado, por parte de Herminia Dheming viuda de Meléndez, cónyuge sobreviviente del difunto, habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las ocho horas del día dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*José Zenón Peñate.—Ernesto García C.*, Srio.

Nº 1657. 1-10-VII-41

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Al público, para los efectos de ley, hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha de ayer, se tuvo por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de don Teodoro Bernal, quien fué de esta domicilio, falleció accidentalmente en la ciudad de San Miguel el tres de abril del corriente año, de parte de doña Teresa Bernal viuda de Laínez; así mismo se tuvo por aceptada de parte de dicha señora la herencia abintestato de Guadalupe Bernal (mujer), que falleció en esta ciudad el veintidós de agosto de mil novecientos diez y seis, por derecho de trasmisión del difunto Teodoro Bernal, quien fué hermano legítimo de la causante, habiendo fallecido sin aceptar tal herencia; nómbrase a la aceptante administradora y representante interina de las sucesiones de que se trata con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco, (Gotera), a las nueve horas del día tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — *Juan Molina Reyes.* — *Inés I. González*, Srio.

Nº 1656 1-10-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha veintiocho de junio último, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó Guillermo Portillo, quien falleció repentinamente, el día primero de abril de mil novecientos cuarenta, en el cantón Avelines, jurisdicción de Guatajiagua, por parte de Domingo Coca, por sí y como representante legal de su menor hijo Petronilo Portillo, cónyuge sobreviviente e hijo legítimo, respectivamente, del causante, y de Isabel Portillo (varón), también como hijo legítimo del mismo causante Guillermo Portillo; confiéreseles a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las ocho horas del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Héctor Peñate H.*—*G. Cerrato*, Srio.

Nº 1630 3 8-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por auto de las once horas del treinta de junio próximo pasado, proveído por este Juzgado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto Roberto Rengifo, de parte de su madre legítima doña Rafaela Molina viuda de Rengifo Núñez a quien se nombra interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las diez horas del día cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

No. 1650 2 9 VII 41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Antonio Berdugo, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Avisa al público para los efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y diecinueve minutos del día diecisiete del corriente mes, se declaró heredero abintestato de los bienes que a su defunción, el día catorce de abril próximo pasado, en el cantón La Trinidad, de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, dejó don Serafín Félix Echeverría, a don Carlos Echeverría, en concepto de padre legítimo del causante, a quien se le confiere la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a las quince horas del día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Antonio Berdugo, h.*—*Luis M. Velis*, Srio.

No. 1637 3 8 VII 41

Antonio Berdugo, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito

Avisa al público para los efectos de ley, que por auto de este Juzgado, de las diez horas y cuarenta minutos del día veintiocho de junio del corriente año, se declaró a la señora Josefa Alvarenga, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, heredera definitiva abintestato de los bienes que a su defunción, el día nueve de junio del año próximo pasado, en el cantón Los Llanitos de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, dejó la niña Justina Méndez, de tres años ocho meses de edad, en concepto de madre legítima de la causante. Confiérese a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a las nueve horas del día dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Antonio Berdugo, h.*—*Luis M. Velis*, Srio.

No. 1636 3 8 VII 41

El infrascrito Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto de fecha cinco del corriente mes, ha sido declarada heredera, con beneficio de inventario, de la herencia intestada de Eulalio Chicas, fallecido el quince de agosto de mil novecientos veintidós, su cónyuge sobreviviente Juana Dolores Meléndez, conocida solo por Dolores Meléndez, por derecho propio y como cesionaria del que correspondía en la misma sucesión a Rosenda Ramírez viuda de Chicas, madre legítima del causante; y se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Quezaltepeque, ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Peralta L.*—*J. Hernández M.*, Srio.

Nº 1645 3-9-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de veintitrés de junio próximo pasado, han sido declarados herederos de don Alberto Espirat, los señores Félix Ernesto Espirat conocido también por Constantino Espirat, y Emilia Ernestina Lea Espirat de Michels, conocida por Emily Michels. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las diez horas del tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Franco. Chaves G.*,—*J. Manuel Nerio*, Srio.

No. 1643 3-8-VII-41

EJECUCIONES

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por don Jeremías Benítez Zepeda, contra don Melecio Pineda, reclamándole cantidad de colones y accesorios, según sentencia ejecutoriada pronunciada en el juicio civil verbal declarativo correspondiente, se venderán en pública subasta en este Juzgado, los muebles siguientes: seis sillas, tres mesitas, dos mecedoras, un aparador de siete vidrios, un aparador de cuatro vidrios, un ropero, una mesita redonda, un chifonier con su espejo respectivo, un sofá de reglas pintado y una cocina de hierro, todo en regular estado de servicio, excepto una silla y una mecedora rotas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Paz: Soyapango, a las quince horas del día ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Rosendo González C.*—*J. A. López*, Srio.

No. 1660 1-11-VII 41

Manuel Atilio Castro, Juez Segundo de Paz de esta ciudad,

Hace saber: que por ejecución seguida por don Víctor Manuel Erazo contra la señora Teresa Rodríguez, reclamándole cantidad de colones, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un solar y su correspondiente casa de tejas paredes de bahareque, situado en el barrio de San Sebastián, de la ciudad de Apopa, de los linderos y medidas siguientes: al Oriente, catorce metros, calle de por medio con solar de Modesto Berdugo Avalos; al Norte, ocho metros veinte centímetros, calle de por medio formando esquina con solar de la sucesión 'Toribio Valencia'; al Poniente, catorce metros, con solar de Manuel Argüello; y al Sur, ocho metros veinte centímetros con predio de Estanislao Castillo. El inmueble está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz bajo el número doscientos setenta y nueve del Libro doscientos once, de este departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Paz: San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta. *M. A. Castro.*—*Manuel de Jesús Lara*, Srio.

No. 1662 1-11-VII 41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por ejecución promovida por el Dr. José Vicente Vilanova, apoderado de la señorita Carlota Flores, contra don Leonardo Alvarenga Tobías, reclamándole cantidad de dinero y accesorios, se venderán en este Juzgado, en pública subasta, los bienes siguientes: Un terreno rústico situado en el lugar llamado Salinas de Ayacachapa, jurisdicción de Sonsonate, de siete hectáreas según antecedente, pero en realidad su cabida es mayor; comprende cuatro playas de las cuales tres están unidas y la cuarta llamada "El Limoncillo", independiente de éstas, y lindan en conjunto: Norte, terrenos que fueron de Simeón Calderón, hoy su sucesión; Sur, el Océano Pacífico; Oriente, montes comunales y camino que de las Salinas conduce al Océano Pacífico; y Poniente, con el de Paulino Cea y Diego Angeles. Inscrito en el Registro de Propiedad con el número ciento sesenta y s... del Tomo noventa y seis de Sonsonate. Contiene una instalación para fabricar sal consistente en lo siguiente: ocho peroles en buen estado y cinco averiados; una plana averiada; medio perol para remiendos; seis canoas con sus canales; dos canoas de madera recibidoras, una rastra, dos azadones, dos barretas, cinco hachas, una carreta para acarrear tierra, una cama tijera, dos toneles de hierro, uno bueno y otro malo, una piedra para filtrar agua, una piedra de moler, un molino de mano para nixtamal, dos mesas, tres bancas, un lavatorio, una romana, dos tijeras, una de henequén y la otra de lona, una lámpara de gasolina, quince costales y un candil de carreta en mal estado; contiene además una casa de tejas paredes de tabla; una casa vieja en galera, una mediagua vieja en galera, y otra mediagua también de tejas en donde se encuentra e ... brador y un lote como de dos mil tejas. Otro terreno rústico situado en el mismo lugar que el anterior, llamado 'El Playón", de cuatro hectáreas noventa áreas según antecedente, pero en realidad es de mayor extensión, lindante: Norte, terreno de Jerónimo Angeles y tierras dulces de la comunidad; Sur, tierras del mismo Angeles, camino de por medio; Oriente, con camino que conduce al mar; y Poniente, tierras de Teresa Angeles. Este terreno no está inscrito por carecer de antecedente. Y otro terreno rústico en el mismo lugar antes dicho, de diecisiete hectáreas veintiséis áreas sesentitrés metros cuadrados y que como cuerpo cierto tiene los siguientes linderos: Norte, terreno de Luciana Vega y Anastasio Aráuz; Sur, el de Diego Angeles; Oriente, río de por medio, con el mismo Aráuz; y al Poniente, el de Luciano Eufemia. Este terreno está inculto y carece de construcciones y está inscrito en el Registro de Propiedad con el número ciento setenta y nueve del Tomo noventa y seis de Sonsonate. Se admitirán posturas legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las diez horas del día quince de mayo de mil novecientos cuarentiuno.—*Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

No. 1651 2 9 VII 41

José Antonio Castro Ramírez, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por don José Elías Miranda, contra don Humberto Aguilar Portal y señorita Joaquina Castellanos Miranda, herederos de doña Betzaida Castellanos viuda de Gots Von Oenhausen por cantidad de colones, intereses y costas, se venderán en este Juzgado, en pública subasta, los inmuebles siguientes: un terreno rústico, situado en el lugar llamado "Loma del Mosquito", jurisdicción de Tepecoyo, de siete hectáreas treinta y cinco áreas de capacidad y linda: al Oriente, terreno de la sucesión de Guillermo Liebol, cerco de alambre de por medio; al Norte, con terreno que fué de Esteban Juárez, ahora de Tránsito Flores, cerca de alambre y línea divisoria de la jurisdicción; al Poniente, con terreno que fué de Esteban Juárez, hoy de la sucesión de Jeremías Regalado, cerco de alambre de por medio; y al Sur, con terreno que fué de Nicolás Portillo, hoy de Dorotea Flores viuda de Caballero y de Anastasio Amaya, cerco de alambre de por medio, el que está cultivado de árboles de café, maderas de construcción, potreros y milpas; y otro terreno rústico, situado en el punto llamado "La Angostura", jurisdicción del mismo Tepecoyo, cultivado de zacate y caña, de doce manzanas de extensión, o sean ocho hectáreas cuarenta áreas y linda: al Oriente, con terreno de doña Carmen Juárez viuda de Girón, cerco de alambre de la colindante de por medio; al Norte, con la carretera nacional que conduce a los pueblos de la costa del Bálsamo; al Sur, con terreno de la misma señora viuda de Girón, cerco de alambre de por medio de propiedad del colindante, línea quebrada de por medio; y al Poniente, con finca de la sucesión del doctor Francisco Núñez, cerco de alambre de propiedad del colindante en línea quebrada de por medio. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito: Nueva San Salvador, a las nueve horas del día siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. A. Castro R.*—*J. L. Rosales*, Srio.

Nº 1602 2 4-VII-41

Venta Voluntaria

José Antonio Castro Ramírez, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por razones de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, por parte del doctor Pedro Enrique Luna, como apoderado de don Francisco López Milián, se venderán en pública subasta en este Juzgado, los derechos proindivisos que a los menores Romeo, Guido, Francisco, Dagoberto, Eduardo, Daniel Antonio, Griselda Arelis, Irma Leticia, José Godofredo y Orlando Italo, todos de apellido Milián, les corresponden en dos porciones de terreno de naturaleza rústica, de propiedad de dichos menores, de los inmuebles siguientes, situados en el lugar llamado "Rodeo del Cerro de Jayatepeque", jurisdicción de Jayaque. El primero se compone de doscientas ochenta áreas y linda: al Oriente y Sur, con fincas de los señores Olcowich y Oppenheimer, hoy de don Alberto Martínez, cerco de alambre enmedio; al Poniente, con terreno que fué de Gervasia Vásquez, hoy del representante señor López Milián y de sus nominados hijos, que después se describirá, botones de tatascame y pito, y en parte cercas de alambre enmedio; y al Norte, con el camino que antiguamente conducía al valle "La Labor". El segundo se compone de cuatrocientas noventa áreas más o menos, está dividido en dos porciones, y a cuerpo cierto linda la primera: al Oriente, con terrenos de Candelario Hernández y sucesión de Felipe de Jesús; al Norte, con un barranco; al Poniente, con terreno de Policarpo Martínez, camino de por medio y terreno de Gregorio Mártir; y al Sur, terreno de Encarnación Ramírez y sucesión de Felipe de Jesús. La segunda porción linda: al Oriente, con terreno de Desiderio Urquía, que es el terreno descrito como el primero; al Norte, terreno de Eusebio Ramos, camino enmedio; al Poniente, camino real que de Jayaque conduce a esta ciudad; y al Sur, terreno de Gabriel Valdivieso, hoy de Alberto Martínez. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito: Nueva San Salvador, a las diez horas del día ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. A. Castro R.*—*J. L. Rosales*, Srio.

No. 1648 3 9-VI 41

Venta en Pública Subasta

Manuel Humberto Rivera, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito.

HACE SABER: que a solicitud del doctor Enrique Antonio Porras en concepto de apoderado de la Iglesia Parroquial de la Catedral de Nuestra Señora Santa Ana de esta ciudad, se venderá en pública subasta por este Juzgado, una casa de tejas sobre paredes de adobe con su correspondiente solar situados en el barrio de San Juan de esta ciudad, que mide al lado del Norte, veinticinco varas, y de fondo treinta varas, siendo la vara de ochocientos treinta y seis milímetros, lindando: al Oriente, con casa y solar de Antonio José Martínez; al Norte, calle de por medio con casas del doctor Lucio Quiñónez y de don Antonio José Martínez, que fué del doctor Alfonso Zelaya; al Poniente, calle de por medio, con casa y solar de don Salvador Oconor que fué de la sucesión de Aquilino Solórzano; y al Sur, con otra casa de la señorita Margarita Clotilde Santos que fué de José Francisco Quinteros; dicho inmueble contiene una paja de agua. Quien quiera hacer postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Manuel H. Rivera.—Santiago L. Morales*, Sro.

No. 1639 3 8-VII-41

EMPLAZAMIENTO

El infrascrito Juez.

Cita y emplaza al reo ausente Domingo Parada, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a esta oficina, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la causa que se le instruye por disparo de arma de fuego al señor Arturo Escobar y a Juan Anteportán Vigil; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades del país, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a las siete horas del día cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Héctor Peñate—G. Cerrato*, Srio.

Of. 2 8 VII-41

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Cita y emplaza a los reos ausentes Alfredo y Andrés Díaz, ambos de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se les instruye por homicidio en Pablo González; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Todas las autoridades, tanto civiles como militares de la República, están en la obligación de capturar a dichos reos, y los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría; Santiago de María, a las catorce horas del día tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos Molina A.—C. A. Castillo*, Srio.

Of. 3 8 VII 41

Antonio Berdugo, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Eduardo Rodas o Eduardo García Rodas, de generales ignoradas y vecino del cantón La Trinidad, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones cometido en la persona de Diego Rodas; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a las diez horas del día dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Antonio Berdugo, h.—Luis M. Velis*, Srio,

Of. 3 8 VII-41

El infrascrito Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes Visitación y Santiago Miranda, de generales ignoradas, originarios y vecinos de Nombre de Jesús, de este departamento, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se les instruye por homicidio en Justo Amaya; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a las autoridades civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dichos reos, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentren.

Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas y quince minutos del día treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. A. Selva*.—G. A. *Castro* Srio.

Of. 3-8-VII 41

Subasta No 117

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 315 yardas de paño azul marino, para uniformes de Cadetes de la Escuela Militar, de 18 onzas de peso por metro lineal y 57 pulgadas inglesas de ancho, 100% de lana, igual a la muestra que se proporcionará.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el Diario Oficial No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios;

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 22 de julio, a las 9½ horas, en el local de la proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 30 de junio de 1941.

Subasta No. 118

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de material eléctrico, conforme el detalle siguiente:

Para instalaciones telefónicas:

30.000 pies alambre copperweld (outside drop) WB retorcido en par No. 17 B&S según especificación 3791.

15.000 pies alambre cobre Bridle WB No. 18 B&S, retorcido en par, según especificación No. 4823.

15.000 pies alambre de cobre No. 22 B&S aislado, retorcido en par, color verde olivo, especificación No. 2010.

Para el funcionamiento de los servicios telegráfico y telefónico:

50 bobinas de repetición No 77-A.

500 jacks No 232 sin montaje.

50 cordones S2A, de 5 pies de largo, color rojo, equipados cada uno con dos clavijas No. 47 A.

100 clavijas No. 47-A.

100 clavijas No. 47-B.

100 cordones S2A, 6 pies de largo, color verde equipados cada uno con clavijas No. 47-A.

100 cordones S2A, 6 pies de largo, color rojo, equipados con clavija No. 47-B

25 quintales de sulfato de cobre en terrón, especial para baterías de gravedad.

4000 pilas secas Blue Label No. 6, por entregas escalonadas de 1000 con tres meses de intervalo.

50 quintales alambre de hierro galvanizado BB No. 12 BWG.

30 quintales alambre de hierro galvanizado BB No. 14 BWG.

80 quintales alambre de hierro galvanizado BB No. 9 BWG.

3 toneladas alambre de cobre Hard Drawn No. 9 B&S.

2 toneladas alambre de cobre Hard Drawn No. 12 B&S.

10 herramientas Nicopress, paraempalmar alambre No. 9 B&S.

10 herramientas Nicopress, para empalmar alambre No. 12 B&S.

5000 empalmes Nicopress para alambre de cobre No. 9 B&S.

3000 empalmes Nicopress para alambre de cobre No. 12 B&S.

Las especificaciones de la anterior mercadería, son de la International Standard Eléctric Corporation, de New York, U. S. A., y se dan únicamente con fines de información; por consiguiente, se aceptarán propuestas de mercadería facturada por otras casas, siempre que preste satisfactoriamente el servicio a que está destinada.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No. 117 de fecha 29 de mayo último.

La mercadería cuyo puerto de embarque sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones de las 50 bobinas y renglones siguientes, hasta los 100 cordones S2A, y de las 10 herramientas Nicopress, hasta los 3000 empalmes Nicopress para alambre de cobre No. 12 B&S. y muestras de las 4000 pilas secas Blue Label No 6, que se admitirán antes de la subasta, y durante los diez días que siguen a ésta.

Se aceptarán propuestas parciales.

Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 21 del corriente a las 8½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 1o. de julio de 1941.

Concurso Público No. 40

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público el suministro de los muebles que se detallan a continuación:

100 mesas con depósito, de madera de cedro, seca, sana y bien pulida, de las siguientes medidas: 1.10 x 0.70 x 0.77 m. de largo, ancho y alto respectivamente, patas cuadradas de 0.05 m. de grueso, faldón de 0.16 m. con la mitad de la cubierta embisagrada con bisagras de 2½", chapa de cofre y de doble fondo, barnizadas a brocha color natural del barniz.

30 pizarrones de las medidas siguientes: tablero de 3.30 m. de largo, 0.80 m. de ancho en su marco respectivo con 5 piezas de refuerzo en la parte de atrás, montados sobre patas fijas de 0.45 m. de alto desde la parte inferior del tablero al piso, de costanera y sobre un pie de cuartón de 0.35 m. de largo por 0.12 m. de ancho y 0.07 m. de grueso.

70 pizarrones de las medidas siguientes: tablero de 1.50 m. de largo por 1 m. de ancho con su marco respectivo con una pieza enmedio, de refuerzo en la parte de atrás, sobre patas fijas de 0.70 m. de alto desde la parte inferior del tablero al piso, ésta de costanera y sobre pie de cuartón de 0 40 m.de largo por 0.12 m. de ancho y 0.07 m. de grueso.

Los pizarrones deben ser de madera de cedro, seca, sana y bien pulida y todos armados con tornillos y bien entarugados.

Las mesas y los pizarrones deben ser puestos y entregados en el Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar del Ministerio de Instrucción Pública.

Las condiciones a que se sujetarán los proponentes son las que aparecen publicadas en el D. O., No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, por la siguiente: Quien sea declarado vencedor del concurso, estará obligado a rendir la fianza que señala el No. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 22 del presente, a las 10½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 5 de julio de 1941.

Subasta No. 122

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 600 resmas de 500 hojas tamaño 30 x 40" inglesas papel periódico blanquísimo, satinado por ambas caras, con un peso de 60 gramos por metro cuadrado.

Empaque: paquetes de papel fuerte de 1.500 hojas cada uno, con una señal entre cada 500 hojas.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán ser cotizadas Fob o Cif Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcados con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 29 del corriente mes, a las 10½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

Subasta No 119

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 40 resmas de 500 hojas de papel cover de 26" x 40", inglesas, espesor 73 (198) o sean 140 libras por resma. Conforme las cantidades y colores siguientes:

CERVATO 8 resmas

VERDE 8 resmas

ORO 8 resmas

ROJO 8 resmas

MANDARIN 8 resmas

EMPAQUE: Paquetes de 100 hojas cada uno y éstos en fardos de 1000 hojas.

En la Proveeduría hay muestra del papel.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No 118, el 30 de mayo último.

La mercadería cuyo puerto de embarque sea en el Atlántico deberá cotizarse Fob o Cif Barrios.

Presentar, convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante los diez días siguientes a la fecha en que se efectúe esta subasta.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 29 del presente, a las 8½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

Subasta No. 121

Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 500.000 sobres blancos, base 20, tamaño oficio o sea de 9½ x 4-2/16", de papel de buena calidad.

Empaque: en cajas de cartón de 500 sobres cada una, con una señal entre cada ciento y cada 10 de estas cajas en otra de cartón fuerte.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías, destinadas al Gobierno, publicadas en el Diario Oficial No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán ser cotizadas Fob o Cif Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 29 del corriente mes, a las 9 y media horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

Subasta No 120

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 12 quintales españoles o su equivalente en quintales americanos de pita de cáñamo, de buena calidad, en madejas de media libra, poco más o menos, de 0.003 m. de grueso, de 4 o 5 cabos.

En la Proveeduría hay muestra.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías, destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No 118, el 30 de mayo último.

La mercadería cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberá cotizarse FOB o CIF Barrios.

Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante los 10 días siguientes a la fecha en que se efectúe esta subasta.

Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 28 del presente, a las 11½ horas, el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

CIERRE DE VALIJAS Y DESPACHO DE CORRESPONDENCIA PARA EL EXTERIOR

EN VIGOR DESDE EL 20 DE FEBRERO

Servicio Aéreo Vía Taca

Para Managua y el resto de Nicaragua y para Honduras con escalas en Ocotepeque, Sta. Rosa de Copán, Gracias, La Esperanza, San Pedro Sula, La Ceiba, Puerto Cortés, Tela y Tegucigalpa, los días martes y viernes, a las 3 y 30 p. m., los envíos certificados y a las 4 p. m. los envíos ordinarios.

La correspondencia procedente de Nicaragua y Honduras, por esta vía, ingresa los mismos días martes y viernes por la tarde, sin poder fijar la hora exacta.

Por este servicio no se cobra ninguna sobre—tasa, sino que basta con pagar el mismo franqueo del servicio ordinario.

Servicio Ferroviario

Vía Zacapa

Para los países de Guatemala y México diariamente a las 4 p. m. los envíos certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios, excepto los sábados, en que se cierran a las 11 a. m. los certificados y a las 11 y 30 a. m., los ordinarios.

Vía La Unión

Para Amapala y Tegucigalpa; los lunes y miércoles, a las 4 p. m. los envíos certificados y a las 4 y 30 p. m, los ordinarios; y los sábados, a las 11 a. m., los certificados y a las 11 y 30 a. m. los ordinarios,

Para Nicaragua (vía Puerto Morazán), los miércoles, a las 4 p. m. los certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios.

Servicio Marítimo

Vía La Unión, La Libertad y Acajutla

Los despachos marítimos para Norte y Sur están sujetos a la llegada de los vapores a dichos puertos, anunciándose su cierre con la anticipación debida, por medio de la Radio Difusora Nacional, la prensa del país y el pizarrón del edificio,

Vía Zacapa-Puerto Barrios

El cierre de estos despachos se anunciará cada semana, por los mismos medios detallados en el párrafo anterior, conforme a las salidas de los barcos de Puerto Barrios; efectuándose a las 4 p. m. el de los certificados y a las 4 y 30 p. m. el de los ordinarios. Los despachos de última hora, previo pago de la sobre-tasa respectiva, se cerrarán media hora después, o sea 4 y 30 p. m. los certificados y 5 p. m. los ordinarios.

La correspondencia por esta vía, ingresa los sábados, domingos o lunes.

Indicaciones al Público

Conforme la Convención Postal Universal la correspondencia que se transporta por el Correo, se divide en dos partes: ordinaria y certificada; no reconociéndose otro tratamiento que se pretenda dar a los envíos.

Direcciones en la Correspondencia

La dirección en los sobres o envolturas de los envíos, es un requisito importantísimo para que la correspondencia llegue con oportunidad o su destino. Por tanto, la dirección clara y completa facilita la distribución y evita las desviaciones.

Toda persona que dirija correspondencia, debe indicar su nombre y dirección en el ángulo superior izquierdo de los envíos; ya que así consigue que éstos vuelvan a su poder si no son entregados.

Las correspondencias deben franquearse debidamente con los sellos especiales del servicio, ordinarios o aéreos, para evitar que sean detenidas en su curso.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS: Negociado del exterior, San Salvador, 10 de febrero de 1939.

Teléfono: 12—15 12—57 y 437.

LA TARIFA DE AVISOS DEL DIARIO OFICIAL

Para conocimiento de los interesados, se publica a continuación la tarifa de avisos judiciales, administrativos y particulares

Art 5o.—Por la publicación, hasta por tres veces, de carteles de ejecución, ventas voluntarias o forzosas de bienes: de títulos municipales o supletorios, cesión de bienes, quiebras, denuncias de minas, de tutelas o curatelas, aceptación de herencias, inscripciones de títulos, declaratorias de herederos, de patentes de invención, de registros de marcas de fábricas y demás publicaciones semejantes, se cobrará:

Por el primer frente de la hoja de papel sellado o de oficio, de veinticinco líneas, de 6½ pulgadas de largo cada una, si estuviere escrita a máquina. . . . c 8.00

Si estuviere escrita a mano-letra corriente . . . . „ 7.00

Por cada uno de los frentes subsiguientes:

si estuvieren escritos a máquina . . „ 6.00

si estuvieren escritos a mano . . „ 4.00

Por cada fracción de página, se cobrará proporcionalmente y en la misma forma cuando cada página contenga más de 25 líneas o esté escrita en letra muy pequeña y reducida

Avisos de patentes de Procurador, por las quince veces de ley . . . . . „ 30.00

En los avisos de depósitos o subastas de ganado, por el grabado de fierro. . , . 1.00

Avisos particulares

Art 6o.—En las páginas interiores y última del Diario, se dará cabida a anuncios avisos particulares, de carácter serio y que a juicio del Director puedan aceptarse, siempre que las publicaciones oficiales lo permitan, sujetándose a la siguiente Tarifa:

Ultima página

Por una sola vez, y hasta por tres pulgadas de columna. . . . . c. 8.00

Por la segunda publicación . . . . „ 6.00

Por la tercera publicación . . . . „ 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces . . . . „ 2.00

Páginas interiores

Por una sola vez, y hasta de 3 pulgadas de columna . . . . , 8 00

Por la segunda publicación . . . . . . , 6.00

Por la tercera . . . . „ 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces . . . . „ 2 00

Art. 7o.—Por la publicación de estatutos Reglamentos de Sociedades Científicas, Políticas, Literarias o Artísticas, Religiosas, de Cultura Física, de Artesanos u Obreros, etc. etc., y sus reformas, incluyendo el acuerdo de aprobación; balances, informes, liquidaciones, etc., etc., se cobrará:

Por la primera columna o fracción de ella. . . . . c. 16.00

Por las columnas subsiguientes, se cobrará por cada una, dos colones menos que por la que le precede, no debiendo cobrarse, en todo caso, menos de c. 2.00 por columna.

Dirección de la Imprenta Nacional.

LISTA

de precios de las mercaderías del Almacén Gral. del Gobierno

Lista de precios:

A

Alambre para coser folletos, cada rollo ..... c. 0.72
Ataches No. 3, cada caja ..... „ 0.32
Ataches No. 4 ..... „ 0.40
Ataches No. 7 con arandela, caja caja ..... „ 1.94
Algodón en rama, quintal ..... „ 45.00
Acetona, el kilo ..... „ 1.40
Alfileres, caja de ½ libra ..... „ 0.83
Acco fasteners c/u ..... „ 0.04
Almohadillas para sellos, N° 1, c|u.. „ 0.59
Almohadillas para sellos, No. 2, c|u.. „ 0.59
Almádanas de 10 libras, c|u ..... „ 2.77
„ „ 8 „ „ ..... „ 2.32
„ „ 6 „ „ ..... „ 1.98
Aceite "Esso", latita de 32 onzas, c|u „ 0.33

B

Bujías para carros de ½", docena ..... „ 6.36
Bujías para carros de ⅝", docena ..... „ 6.33
Bujías para carros de ⅞", docena ..... „ 6.47
Bobinas "Moto Chief", c|u ..... „ 4.89

C

Capas de gola, c|u ..... „ 8.20
Capas de mangas, c|u ..... „ 8.80
Capuchas, c|u ..... „ 0.48
Clavos galvanizados para techos de lámina, cuñete ..... „ 28.64
Clips Nos. 2 y 3, cada cajita ..... „ 0.08
Crayones para ingenieros, azul, negro, rojo, c|u ..... „ 0.09
Cartulina lisa base 110, el pliego.... „ 0.06
Cintas para Registradora, No. 2021 cada una ..... „ 5.91
Cintas para registradora, No. 506, cada una ..... „ 5.25
Cintas métricas de acero, de 20 mts., cada una ..... „ 24.49
Cintas engomadas de papel Kraft, rollo ..... „ 1.65
Codos Galvanizados de ¾", c/u ..... „ 0.30
Cartoncillo de manila "Tag", 30 x 40, millar ..... „ 57.97

E

Estaño, en barras, libra ..... „ 1.55
Escobas marca "Pancha", c|u ..... „ 0.60

F

Fórmulas para Hospitales:

N°
1 Tarjetas de filiación, millar ..... „ 3.15
3 Remisión de Pacientes, millar.. „ 8.37
4 Metabolismo, millar ..... „ 12.43
5 Aplicaciones Psicoterápicas, millar ..... „ 9.62
6 Exámenes de Bacteriología, millar ..... „ 4.78
7 Admisiones de maternidad, millar ..... „ 7.56
8 Cédulas de Maternidad, millar „ 20.60
10 Boletos de pacientes de medicina, millar ..... „ 8.60
12 Salida del niño, millar ..... „ 6.70
13 Impresiones plantares, millar.... „ 7.88
14 Cuadros de temperatura, millar. „ 8.09
15 Diagnósticos, millar ..... „ 8.59
Fórmulas para orfanatorios, N° 1, millar ..... „ 4.82
Fórmulas para asilos N° 1, millar.... „ 4.57

Fórmulas para Cementerios:

N°
1 Derecho a perpetuidad, 50 hojas, cada una ..... „ 2.00

Fórm. No.
1 Derecho a perpetuidad, 25 hojas, cada una ..... c. 1.00
2 Planillas para operarios, millar.. „ 7.00
3 Estado de caja, block ..... „ 0.77
4 Movimiento de defunciones, block ..... „ 0.24
5 Ordenes al Custodio, block..... „ 0.25
6 Auxiliar de Caja, block ..... „ 6.25
7 *Libros de Enterramientos:*
de 100 folios, c|u ..... „ 7.18
de 50 „ c|u ..... „ 3.59
de 25 „ c|u ..... „ 1.80

Fósforos:

5 K Lata grande, cada una..... „ 50.00
4 C lata pequeña, cada una..... „ 40.00

Focos para luz eléctrica:

de 25 watts c|u ..... „ 0.26
de 40 „ „ ..... „ 0.26
de 60 „ „ ..... „ 0.27
de 100 „ „ ..... „ 0.30
de 200 „ „ ..... „ 0.55
de 300 „ „ ..... „ 0.94

G

Grampas para engrampadora, caja... „ 2.20
Guerreras, c|u ..... „ 4.15
Galones vacíos, cada uno ..... „ 0.40
Graseras para automóviles, marca "Alemite", c|u ..... „ 0.19
Goma en terrón, libra ..... „ 0.44

H

Hilo N° 10, carrete ..... „ 0.24

I

Indices de 3½ x 12", c|u ..... „ 0.32
Indices de 7½ x 12", de 50 págs c|u.. „ 0.45

L

Libretas de cálculos tamaño oficio, c|u „ 0.26

Libros de Caja, Cuentas Corrientes y Mayor:

Libros 50 folios 100 pag. c|u..... „ 2.39
„ 150 „ 300 „ „ ..... „ 4.50
„ 200 „ 400 „ „ ..... „ 5.53
„ 250 „ 500 „ „ ..... „ 6.58
„ 300 „ 600 „ „ ..... „ 7.80
„ 400 „ 800 „ „ ..... „ 19.89
„ 500 „ 1000 „ „ ..... „ 23.33
Limas acuchilladas 10", c/u ..... „ 0.43
„ „ 12", „ ..... „ 0.71
„ tablas finas y ordinarias de 12", cada una ..... „ 1.14
„ tablas de media caña de 10" c|u „ 0.57
Limatones rollizos 1/4 x 6" c/u ..... „ 0.11
„ rollizos de 1/4 x 8" c/u. „ 0.22
„ rollizos de 1/4 x 10" c/u .. „ 0.38
Limatones cuadrados de 12 y 10" c/u „ 0.54
Limatones cuadrados de 7" cada uno „ 0.38

M

Metal para linotipos, la libra ..... „ 0.30
Máquinas numeradoras, c|u ..... „ 8.68
Magnetos "Bosch", cada uno ..... „ 122.23

P

Papel Kraft base 80, 30x40, el millar „ 23.05
„ Notre Dame Intaglio, el millar „ 151.93
„ Ledger base 36, 30x40, el mill. „ 52.13
„ de lino N° 10, tamaño oficio, el millar ..... „ 9.60
„ de lino N° 20, tamaño oficio, el millar ..... „ 10.16
„ periódico de 75 x 100, el millar „ 9.62
„ Manifold de 28 x 34, el millar „ 10.97
„ Manifold tamaño notas, el mill. „ 1.40
„ de notas Standard, base 16, el millar ..... „ 1.95
„ Stencil, caja ..... „ 3.52
„ de oficio corriente, cada resma „ 2.18
„ Carbón para Hectógrafo, caja „ 6.19
Papel carbón corriente, tamaño notas, caja ..... c. 1.31
„ Secante 19 x 24, el pliego..... „ 0.05

Pólvora:

Para particulares, cuñete ..... „ 72.24
Para los Servicios Públicos, cuñete ..... „ 58.90

Pasta para hectógrafos, rollo ..... „ 32.16
Pasta para Tarifa de Aforos "A", cada una ..... „ 0.96
Pasta para Tarifa de Aforos "B", cada una ..... „ 0.24
Planillas Militares, el millar ..... „ 7.20
Palas de mango largo, cada una ..... „ 1.60

Planchas de Acero para Grabados:

„ „ „ de 3 x 5" c|u... „ 4.18
„ „ „ de 3½ x 5½ c|u „ 5.02
„ „ „ de 12½ x 8½ c|u „ 28.86
„ „ „ de 8½ x 4½ c|u „ 9.61

R

Rollos papel para Registradora, 4¼", cada uno ..... „ 0.20
Rollos papel para Registradora, 3¼", cada uno ..... „ 0.18
Rollos papel para Registradora, 3½", cada uno ..... „ 0.22
Rollos papel para Registradora, de 5-9|16, cada uno ..... „ 1.16
Rodos de acero de ½" c|u ..... „ 2.93
„ „ „ „ 1" „ ..... „ 6.27
„ „ „ „ 1 y ½" „ ..... „ 8.78
Rodos de acero de 2" c. u. ..... „ 11.07
„ „ „ „ 2 ½" „ ..... „ 13.38
„ „ „ „ 3" „ ..... „ 16.66
Rieles de acero usados, c|u ..... „ 25.26
Remaches tubulares de latón de ⅛ x ⅜" el ciento ..... „ 0.35
Remaches tubulares de latón de ⅛ x ½", el ciento ..... „ 0.41
Resortes delanteros para carro Ford, Mod. 1930, c|u ..... „ 4.22
Resortes traseros para carro Ford, Mod. 1930, cada uno ..... „ 10.24

S

Sobres de oficio corrientes, el millar „ 4.52
„ de oficio aéreos, el millar.... „ 18.82
Sellos fechadores, grandes No. 1½", cada uno ..... „ 1.38
Sellos fechadores, pequeños No. 2" cada uno ..... „ 1.65
Sacapuntas "Boston" modelo KS, cada uno ..... „ 6.00

T

Tinta fluida de escribir azul negra, litro ..... „ 1.23
Tinta fluida de escribir roja, ½ litro „ 0.80
Tinta china en frascos de 21 Gs., c|u „ 0.19
„ china en frascos de 28 Gs., c|u „ 0.40
Tinta para escribir en pastilas frasco „ 0.88
Tinta para escribir en polvo, sobre... „ 0.46
Tinta para sellos de metal, frasco..... „ 0.45
„ para mimeógrafo, lata de medio kilo ..... „ 1.21
Tees para cañería de 2/4", c|u ..... „ 0.30

U

Uniones Universales para cañería de ¾", cada una ..... „ 0.30

V

Válvulas "Crane" y "Globo", c|u..... „ 1.75

Y

Yeso blanco, caja ..... „ 0.59

Almacén General del Gobierno: San Salvador, junio de 1941.

Cayetano L. Martínez,
Guarda Almacén General del Gobierno.

Subasta Pública

(Of. 5 v.)

Por no haberse presentado postores la primera vez, y de conformidad con el Art. 5o. del Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial No. 6 del 7 de enero de 1933, se pone en conocimiento del público que el día miércoles 16 de este mes, a las nueve de la mañana, se procederá a vender en pública subasta, en el garage de la Dirección General de Policía y se rematarán en el mejor postor, DOS AUTOMOVILES, uno marca «CHEVROLET» motor No. 5090595, chasis No. 2E-A06, de cinco asientos, color azul-negro y el otro marca «Packard» motor No. 277480, chasis No. 277948, de cinco asientos, color verde, ambos de propiedad nacional, sobre las bases de DOSCIENTOS CINCUENTA COLONES (c.250.00) y CIEN COLONES (c. 100.00), respectivamente.

El remate se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, cinco de julio de 1941.

5 7 - VII - 41

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en el concurso público No. 33, relativo al suministro de productos químicos, que la fecha para la apertura de las propuestas se señala nuevamente para el lunes 21 del presente, a las 9½ horas.

San Salvador, 1o. de julio de 1941. 5—1

Horario No. 1

Para el cierre de despachos de la correspondencia, vía Pan American Airways Inc., en vigor desde el 16 de abril de 1941, de conformidad con el Decreto No. 35 de fecha 3 del corriente.

RUMBO NORTE

Guatemala, México, Estados Unidos de Nor, te América, Canadá, [Europa, Asia, Africa y Oceanía, vía aérea hasta Estados Unidos de Norte América]; Europa, Asia y Africa vía aérea Clipper-Trasatlántico, Islas Hawaii, Guam Islas Filipinas, Macao y Hon Kong, vía aérea Clipper - Transpacífico:

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes

Certificados . . . . . 10.30 a m
Ordinarios . . . . . 11.00 a m

Sábados:

Certificados . . . . 10.30 a. m. y 4.30 p m
Ordinarios . . . . 11.00 a. m y 7.30 p m

NOTA:—Los depósitos de correspondencia certificada y ordinaria de última hora, se admitirán hasta 30 minutos después de las horas del cierre señaladas en este horario, previo pago de la sobretasa de seis centavos por cada pieza. Las cartas y tarjetas postales que ocurran después de las horas indicadas, se enviarán en el siguiente despacho aéreo; y las insuficientemente franqueadas, se remitirán vía terrestre o marítima.

Ingreso del correo por esta misma vía

Los correos del NORTE ingresarán todos los días por la mañana, y los del SUR, todos los días por la tarde.

* *

RUMBO SUR

Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Zona del Canal, Colombia, Venezuela, Brasil, Guayanas, Trinidad, Curazao, Islas de Barlovento y Sotavento, Puerto Rico, República Dominicana, Haití, Islas Vírgenes e Islas Bahamas:

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Jamaica y Cuba:

Miércoles

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay:

Martes y Jueves,

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios . . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7,30 p m

* *

Sobretasa Especial

Vía "China Clipper" cobrando desde San Francisco, California, para cualquiera de los destinos abajo indicados, por cada diez gramos o fracción, y por cada Tarjeta Postal

DESTINOS	CARTAS	TARJETAS
Honolulú (Islas Hawaii).....	c. 0.70	c. 0.40
Guam (USA)	„ 1.25	„ 0.75
Manila (Islas Filipinas)......	„ 1.60	„ 0.90
Macao (Colonia Portuguesa)..	„ 1.75	„ 1.10
Hong Kong (Colonia Británica)	„ 1.75	„ 1.10

La presente Sobretasa Especial, se cobrará adicionalmente a la tarifa vigente para la correspondencia vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América con destino a los países de Asia.

Decreto Nº 21 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial Nº 80, Tomo 122 de fecha 19 de abril de 1937.

* *

Sobretasa Especial

Para el servicio postal aéreo trasatlántico de New York a las Islas Azores, Portugal, Francia, y demás países de Europa:

CARTAS

Por cada 10 gramos o fracción . . c. 0.80

TARJETAS POSTALES

Por cada una, que no pase de 5 gramos de peso . . . . c. 0.40

Esta sobretasa, también se cobrará adicionalmente a la ya establecida para la correspondencia con destino a EUROPA, vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América, conforme a la tarifa vigente.

Decreto Nº 5 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial Nº 178, Tomo 127, de fecha 23 de Agosto de 1938.

Dirección General de Correos: Negociado del Exterior

TELEFONOS: 374 — 1214 Y 1257

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Observatorio Salesiano

AYAGUALO—(Rep. El Salvador).—Altura: 887 metro

Extracto de las observaciones practicadas el día 4 de julio de 1941

Presión atmosférica media diurna.............. 687'2 m|m.
Temperatura media diurna.................. 23'15 C.
Temperatura máxima a las 14 hs.............. 26'8 C.
Temperatura mínima, a las 21 hs.............. 19'5 C.
Oscilación de la temperatura.............. 7'3 C.
Evaporación a la sombra en 24 horas.......... 0'4 m|m
Evaporación al sol .... 2'1 m|m.
Tensión del vapor.................. 18'73 m|m.
Humedad relativa.................. 82'3 o|o
Punto de rocío.................. 21'2 C.
Dirección dominante del viento.............. NE
Velocidad del viento por segundo.............. 0'46 mts.
Total del viento en las últimas 24 horas...... 48
Máxima del viento a las 20 hs.............. 0'9
Nebulosidad media.................. 9
Clasificación de nubes..................FCu ACu-lt-Ni
Sol cubierto .... 9 hs. 30 m.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 9 de julio de 1941

Temperatura media diurna.................. 23.3 C.
Temperatura máxima .... 32.2 C.
Temperatura mínima .... 19.5 C.
Barómetro a 0, media diurna .... 703.5 m|m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna .... 16.6 mm.
Humedad relativa, media diurna.............. 76 o|o
Lluvia en m|m.................. 6.0
Número de horas de lluvia.................. 4 hs. 45 m.
Dirección dominante del viento.............. SW
Velocidad máxima en un segundo.............. brisa
Oscilación de la temperatura.............. 12.7 C.
Oscilación de la presión atmosférica.......... 2.2 m|m.
Evaporación al sol .... 3.2 m|m.
Evaporación a la sombra.................. 1.9 m|m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro .... 642.0 m|m
Tmperatura.................. 18.0 G. C.
Temperatura máxima.................. 25.4 „ „
Temperatura mínima.................. 16.1 „ „
Dirección del viento.................. NNE
Velocidad del viento.................. 6.7
Nebulosidad.................. nuboso
Lluvia.................. ...... m|m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,800 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 131 | San Salvador, sábado 12 de julio de 1941 | NUMERO 155

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Hacienda

Secretaría de Instrucción Pública

Secretaría de Asistencia Social

PODER JUDICIAL

PODER LEGISLATIVO

Trigésimacuarta Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas y quince minutos.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar, (Juan Francisco), Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, doctor Bonilla, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Medina Gómez, Merino, Membreño, Nuila, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), doctor Rivas (Rafael Alfonso), Salaverría, Santos, doctor Sosa, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Párker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Aprobación de un acuerdo.

El Diputado Segundo Secretario leyó y puso a debate la redacción del Acuerdo Legislativo Extraordinario Nº 3, de hoy, por el cual se resuelve de conformidad la solicitud de la Municipalidad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, relativa a que se le autorice trasladar al fondo común de su presupuesto, en definitiva, del fondo de caminos vecinales, la suma de quinientos colones, que invertirá en las reparaciones de su edificio municipal. Fué aprobada sin observacionss.

IV)-Solicitud.

El Diputado Segundo Secretario leyó una petición del señor Ministro de Gobernación, sobre que en el presente período de sesiones extraordinarias se tramite la solicitud de la Municipalidad de La Unión, referente a que se le autorice para trasladar del fondo de caminos vecinales al fondo común de su presupuesto, en definitiva, la suma de mil setecientos colones, que invertirá en la reparación y mejoras del servicio de aguas potables de aquella localidad. Pasó a la Comisión de Gobernación, después de hacer suya la petición los diputados doctores Reyes [Francisco Federico], Amaya, Cierra y Rivas [Rafael Alfonso].

V)-Dictamen.

El Diputado Segundo Secretario dió segunda lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que de acuerdo con el proyecto de decreto anexo, se autorice al Poder Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda, para que por medio de la Dirección General de Tesorería, emita las "Letras del Tesoro", que tendrán vencimiento en un plazo no mayor de 360 días; se negociarán con descuento y se podrá invertir en ellas parte de los fondos inactivos cuyo manejo corresponde al Gobierno y a establecimientos regidos por presupuestos aprobados por el Poder Público. El Diputado Presidente, doctor Reyes [Francisco Antonio], señaló la sesión del día de mañana para su discusión.

VI]-Discusión.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen favorable, condicional, de la Comisión de Legislación, emitido en la solicitud del Ministerio de Justicia, sobre que de conformidad con los dos proyectos de decreto que acompaña, se adicionen: con un inciso el Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles y con otro el Art. 59 del Código de Instrucción Criminal. Fué aprobado sin observaciones.

Al discutirse los dos proyectos de decreto respectivos, fueron aprobados con las reformas propuestas por la Corte Suprema de Justicia y por la misma Comisión de Legislación, quien suscribió el dictamen.

VII)-El Diputado Presidente doctor Reyes [Francisco Antonio], cerró la sesión a las once horas y cincuenta minutos; faltando por enfermedad, el Diputado Brannon; y con licencia, los diputados: Castillo Buitrago, Díaz y doctor infieri Turcios.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José E. Pacheco,* Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA

No. 272 — Palacio Nacional: San Salvador, 9 de julio de 1941.

Vista la solicitud de don José Adonaí Soto, interpuesta por conducto de la Dirección General de Estadística, relativa a que se le prorrogue por veinte días, con goce de sueldo, la licencia que se le concedió por Acuerdo No. 232 de 9 de junio próximo pasado, para no asistir al desempeño de su empleo de Mozo de Servicio de la citada Dirección General, por motivos de enfermedad legalmente comprobada, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art. 7o. del Decreto Legislativo No. 17 de 4 de marzo del año próximo pasado, ACUERDA: acceder a lo solicitado por el señor Soto, debiendo contarse la prórroga que hoy se le concede, con goce de sueldo, a partir de esta fecha y continuar sustituyéndolo en sus funciones, durante el lapso de la licencia don Rubén Melara, que fué nombrado por Acuerdo No. 262 de 28 de junio anterior, quien continuará devengando el sueldo que señala la partida No. 13 del Art. 129 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 699 del Presupuesto Fiscal vigente y el sueldo del señor Soto durante el lapso de esta prórroga se aplicará al Art. V-729 del Presupuesto Fiscal vigente, y le será pagado por el Pagador respectivo, adscrito a la Dirección General de Tesorería. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

Nº 273 — Palacio Nacional: San Salvador, 9 de julio de 1941.

Vista la solicitud de don Ricardo Machón Vilanova, presentada por medio de la Dirección General de Tesorería, contraída, a que se le conceda licencia, con goce de sueldo, para no asistir durante un mes al desempeño de su cargo de Administrador de Rentas del departamento de La Libertad, por motivos de enfermedad, comprobada con la certificación facultativa del doctor Víctor M. Noubleau, Médico de la Policía de Hacienda, designado por la Secretaría de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: acceder a lo solicitado por el señor Machón Vilanova, debiendo contarse la licencia que hoy se le concede, con goce de sueldo, a partir del 14 del corriente mes; designar para que lo sustituya, durante ese lapso, al Tenedor de Libros de la misma Administración, don José Luis Dueñas,

y encomendar interinamente esas funciones al Auxiliar del Tenedor de Libros don Sebastián Huezo Romero, quienes devengarán, respectivamente, los sueldos de primera categoría que señalan las partidas Nos. 1 y 2 del Art. 109 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 623 del Presupuesto Fiscal vigente, y el sueldo del señor Machón Vilanova, durante ese período, se aplicará al Art. V–729 del citado Presupuesto. El señor Huezo Romero deberá caucionar suficientemente a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto Nº 12.

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

en uso de sus facultades que la Ley le confiere,

Decreta: el siguiente

REGLAMENTO

DE "ACADEMIAS" TAQUIMECANOGRAFICAS Y DE OTRAS ESCUELAS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES

CAPITULO I

CONCEPTO Y PLANES DE ESTUDIO

Art. 1º—Quedan comprendidas en el presente Reglamento, las "Academias" o Escuelas denominadas en cualquier forma, en las cuales se imparta una o varias de las enseñanzas siguientes: Mecanografía, Taquigrafía, estudios especiales de Idiomas y cualquier otra preparación de carácter práctico o científico-artístico, distinta de las enseñanzas prescritas por los Reglamentos ya emitidos por el Ministerio de Instrucción Pública, tales como los de Enseñanza de Comercio y Hacienda y de Ciencias y Letras, etc.

Art. 2º—Los propietarios o directores de dichas "Academias" actualmente establecidas, o que en lo sucesivo se establezcan, deberán solicitar al Ministerio del Ramo la autorización respectiva para que sean inscritas como tales, en el Registro que al efecto lleva el Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural.

Art. 3º—Los Planes de Estudio de las referidas "Academias", se sujetarán a lo prescrito en los incisos que se expresan a continuación:

a) Los estudios para optar el título de Mecanografista, durarán dos años y comprenderán las materias siguientes:

Primer Año

Mecanografía .... 6 horas semanales
Castellano (Redacción) ... 6 " "

Segundo Año

Mecanografía .... 6 " "
Prácticas de Oficina .... 3 " "

b) Los estudios para optar el título de Taquígrafo, durarán dos años y comprenderán las materias siguientes:

Primer Año

Taquigrafía .... 6 horas semanales
Castellano (Ortografía y Redacción) .... 6 " "

Segundo Año

Taquigrafía .... 6 " "
Inglés (dictado y traducción) .... 6 " "

c) Los aspirantes al título de Taquimecanografistas deberán cursar y ser aprobados en las materias comprendidas en los ordinales a) y b) del presente artículo. Dichos estudios durarán, en total, dos años;

d) Los estudios de "Academias" no comprendidos en las anteriores especialidades, quedarán sujetos a planes propios, pero debidamente aprobados por el Ministerio del Ramo;

e) Los llamados estudios para Oficinistas se sujetarán en todos sus aspectos a lo reglamentado para la enseñanza de Secretario Comercial, con los mismos Planes y Programas de Estudio. No serán válidos, pues, los diplomas de estudios para Oficinistas otorgados después de transcurrido un año de haberse promulgado este Remento; pero se permite, sin embargo, previa solicitud y autorización, que en dichas "Academias" se impartan los estudios de Secretario Comercial, indistintamente de día o de noche.

CAPITULO II

DEL AÑO ESCOLAR Y DE LA INSCRIPCION

Art. 4º—En lo referente a la duración del año escolar, horarios, vacaciones y asuetos, los propietarios o Directores de "Academias", se atendrán a lo prescrito en el artículo 16, Capítulo IV del Reglamento de Comercio y Hacienda; pero si las "Academias" no otorgaren certificados ni diplomas, sí podrán prorrogar sus clases en los meses de vacaciones.

Art. 5º—El control que comprende la inscripción de "Academias", vigilancia y orientación de las respectivas enseñanzas y nombramientos de profesores y examinadores, dependerá del Ministerio de Instrucción Pública, por intermedio del Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural.

Art. 6º—En lo relativo a la autorización e inscripción de las llamadas "Academias", los propietarios cumplirán lo prescrito en el artículo correspondiente al Reglamento de Comercio y Hacienda, así:

a) del artículo 24: presentar al Ministerio la solicitud en el papel sellado correspondiente, con un mes de anticipación, por lo menos, a la fecha de la apertura del año escolar, en la cual se diga que se han llenado ya todos los requisitos exigidos por este Reglamento, para poder establecer un centro de tal índole;

b) Enviar un proyecto de Reglamento interior del establecimiento que se quiera inscribir;

c) Acompañar una certificación de la Dirección General de Sanidad, o, en su caso, de la Delegación Sanitaria Departamental, en la cual se haga constar que el edificio en que se desea instalar el plantel reúne las condiciones higiénico-pedagógicas necesarias para tal fin;

d) Tener el mobiliario completo para los cursos que se pretenda establecer, el material de enseñanza necesario y los libros de Registro siguientes: de matrícula, de asistencia de alumnos, de asistencia de profesores; libros de consulta sobre las materias que se enseñan en dichas "Academias"; Diccionarios en Inglés y Español; máquinas de escribir, archivadores, etc. Además, un libro de Actas.

Art. 7º—En lo que atañe al contenido del reglamento interior de una "Academia", deberá observarse el artículo 25 del Reglamento de Comercio y Hacienda, con respecto a los ordinales: a), b), c) y d) del mismo artículo.

CAPITULO III

DE LOS PLANTELES Y SU DIRECCION

Art. 8º—Ningún centro de la clase que se contempla en este Reglamento, podrá recibir en el curso del año, alumnos de otros centros similares, sin que los interesados presenten una certificación expedida por el director del plantel de procedencia, en la cual se exprese: la conducta, el aprovechamiento del alumno, su asistencia, su calidad de solvente y el motivo especificado por el cual se retira del establecimiento.

Art. 9º—Los directores o propietarios de "Academias", que conforme al reglamento interior correspondiente, expulsaren a algún alumno, están obligados a dar cuenta al Ministerio de Instrucción Pública, especificando los motivos. Dichos estudiantes no podrán ser admitidos en ningún otro colegio, sin ser rehabilitados por el Ministerio, con conocimiento de causa.

Art. 10º—Al final de cada año, los propietarios o directores de "Academias", están en la obligación de presentar, para la censura del Ministerio, los prospectos y anuncios de sus planteles que utilizan como medios de propaganda sobre las enseñanzas que ofrecen al público.

Tanto los anuncios, como los horarios y el reglamento interior, sólo podrán ser autorizados por resolución del Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural.

Art. 11º—Un mismo plantel no podrá ser inscrito ni reconocido más que con un solo nombre original: el designado en el acuerdo de autorización. Tampoco podrá impartir más enseñanzas de las que tiene reglamentadas y autorizadas oficialmente.

Art. 12º—No se podrá fundar un curso de estudios, cuando el número de alumnos sea tan escaso, que no permita remunerar debidamente al profesorado; así, cuando fuere necesario, el Ministerio del Ramo podrá fijar por medio de un acuerdo, la *Escala* del número mínimo de alumnos, y aún del máximo, como límite tolerable, para cada curso, en la siguiente forma: a) escala para los planteles de la capital; b) para las "Academias" establecidas en los departamentos.

Art. 13º—Para dirigir una "Academia" o un centro de esta clase, se requiere:

a) Tener un título que acredite estudios de Secundaria, Normales, o de Comercio y Hacienda, o un diploma de la especialidad que se dedique a enseñar, con los timbres reglamentarios;

b) Estar inscrito como profesor de Enseñanza de Comercio y Hacienda o

Profesor especial de "Academias";
c) Tener seis años de práctica en la enseñanza;
d) Ser mayor de veinte y cinco años de edad;
e) De reconocida moralidad; y
f) No padecer de enfermedad infecto-contagiosa, ni tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer el cargo.

Art. 14º—No podrá efectuarse la sustitución del director de una "Academia", sin previa autorización del Ministerio de Instrucción Pública, la cual deberá solicitarse con quince días de anticipación a la fecha en que se efectuará el cambio.

Art. 15º—En lo referente a las obligaciones de los directores o propietarios de "Academias", u otras escuelas de tal índole, deberán ceñirse aquéllos, a las prescripciones siguientes:

a) Cumplir estrictamente en todo lo que les concierne, las disposiciones de este Reglamento;
b) Exigir a los alumnos que deseen estudiar en sus respectivos planteles, que paguen los derechos de matrícula oficial durante el período reglamentario, comprendido en los meses de febrero y marzo;
c) Revisar, por lo menos una vez al mes, los puntos del programa de cada materia desarrollados por el respectivo profesor, mediante exámenes colectivos de cada curso, o haciendo que el profesor practique un ejercicio de repaso a su presencia;
d) Remitir al Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural, dentro de los ocho días siguientes a la expiración del plazo señalado para la matrícula, una nómina inicial que contenga los siguientes datos: Nº de orden; nombre de los alumnos; especialidad que estudian; calidad de matriculados; edad; domicilio; aprobado en tal período. Todo ésto se refiere a la primera nómina que se envía al principio del año; en los restantes meses sólo deberán enviarse los cuadros con rayado impreso donde van los datos de la asistencia, traslados o retiros de alumnos, y sus calificaciones;
e) solicitar al Ministerio durante el mes de febrero, la aprobación de la nómina de profesores que servirán en sus establecimientos las asignaturas del Plan de Estudios.
f) Enviar al Departamento de enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural, una copia del horario de clases;
g) Remitir al Ministerio de Instrucción Pública, por medio del Departamento de Enseñanzas Técnicas, en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, un informe sucinto sobre las labores desarrolladas en el año, que contenga:

a) Número de alumnos matriculados y asistencia media;
b) Asistencia y cambios del profesorado;
c) Sugerencias sobre el Plan y Programas de Estudios;
d) Opiniones sobre los últimos exámenes que se hayan efectuado.

CAPITULO IV

DE LOS PROFESORES

Art. 16º—Para poder ser inscrito en el Registro de Profesores de "Academias" Taquigráficas y de otras escuelas de Enseñanzas Especiales, se requiere:

a) Ser mayor de edad;
b) Tener título de profesor normalista y el de la materia especial que desee impartir; en defecto del título de normalista, debe ser aprobado en un examen sobre Pedagogía y la Metodología Especial de la materia que pretenda enseñar;
c) Gozar de buena salud y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer la enseñanza;
d) Observar buena conducta.

Art. 17º—El hecho de estar inscrito con anterioridad en el Registro de Profesores, no significa que el candidato, sin solicitarlo ni demostrar su derecho, pueda figurar en el Escalafón correspondiente.

Art. 18º—En el registro que el Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural lleva para inscribir a los profesores de "Academias" se anotarán los datos siguientes:

a) Nombre del profesor y su domicilio;
b) Edad del profesor;
c) Su nacionalidad;
d) Profesión y clase de diploma que posee;
e) Asignatura en cuya enseñanza esté especializado;
f) Tiempo que tenga de servicio;
g) Observaciones.

Art. 19º—Los directores o propietarios de "Academias", someterán a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública, el Cuadro de Profesores inscritos como tales en el Registro respectivo. En la solicitud de aprobación deberán hacer constar los mismos requisitos prescritos en los ordinales a), b), c), d), e) y f), del Art. 51 del Reglamento precitado.

Art. 20º—El Ministerio del Ramo, después de comprobar que los profesores que figuran en la solicitud reúnen todos los requisitos necesarios, aprobará los nombramientos, lo más tarde, dentro de la segunda quincena del mes de marzo, o devolverá la solicitud al establecimiento de origen, con las observaciones que estime convenientes.

CAPITULO V

DE LOS ALUMNOS - MATRICULAS Y EXAMENES

Art. 21º—En lo relacionado con el comportamiento de los alumnos, todo estudiante de "Academias" o centros de esta índole, está obligado a cumplir estrictamente las disposiciones reglamentarias, debiendo conducirse con urbanidad y disciplina, tanto en las clases como fuera del recinto del plantel donde estudie. Asimismo, debe dar muestra de cultura en todo sitio, guardar respeto a los profesores y a las autoridades del Ramo, lo mismo que consideraciones a sus compañeros.

Art. 22º—En todos los registros y diligencias escolares, el estudiante será inscrito o mencionado con su nombre completo.

Art. 23º—Con respecto a la matrícula, cada "Academia" llevará un registro de alumnos matriculados y asistentes a los cursos de estudios establecidos en los planes a que se refiere este Reglamento.

El "período ordinario" de matrícula para estudiantes de "Academias", comprenderá los meses de febrero y marzo Cualquier otro lapso que el Ministerio de Instrucción Pública señale para matrícula de cursos, posterior al "período ordinario", se considerará como "período extraordinario" y en él se pagarán dobles derechos; pero los que entonces se inscriban tendrán tantas fallas como sesiones de trabajo haya habido hasta el día en que se matriculen, lo cual significa que las fallas se comienzan a contar desde la fecha en que se inauguran oficialmente las clases.

Art. 24º—Los directores o propietarios de "Academias" tienen la obligación de matricular a sus alumnos en el tiempo indicado, pues en caso de infración, quedarán sujetos a la sanción correspondiente, según lo prescrito en el Art. 162 del Reglamento de Comercio y Hacienda.

Art. 25º—En lo que atañe a las anotaciones que se harán en el registro correspondiente de matrícula, deberá atenerse a los ordinales: a), b), c), d), e), f), g), h), i), corespondientes al art. 66 del Reglamento de Comercio y Hacienda.

Art. 26º—Para anotar la matrícula a que se refiere el artículo anterior, los planteles, tendrán un libro en el cual el director asentará, en la primera plana, una razón que diga el fin para que ha de utilizarse; el número de folios de que conste y cualquiera otra referencia que considere necesaria.

Art. 27º—Con relación a la boleta de inscripción habrá que atenerse a lo indicado en el inciso segundo del artículo 68 del Reglamento de Comercio y Hacienda; dicha boleta será extendida en el Departamento de Enseñanza respectivo.

Art. 28º—Podrán matricularse en un curso inmediato superior, solamente los alumnos que hayan cursado y sido aprobados en todas las asignaturas del inmediato inferior.

Art. 29º—No se conceptuará como alumno matriculado, el que no aparezca inscrito en su respectivo colegio; y todo alumno que por un medio subrepticio logre matricularse sin estar capacitado para ello, se le anulará la matrícula y no podrá inscribirse en ningún establecimiento por el término de un año.

Art. 30º—No tendrá derecho a certificado de presentación a examen a fin de año, y por lo tanto, a examen de curso, el alumno que no esté matriculado.

Art. 31º—En lo referente a los alumnos candidatos a examen, tómese en cuenta lo prescrito en el artículo 74 del Reglamento de Comercio y Hacienda. Los certificados a que se refiere dicho artículo, deberán ser presentados para su revisión, al Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural.

Art. 32—En lo relativo al control de exámenes, nombramientos de jurados, y locales donde aquéllos deban practicarse, el Ministerio del Ramo emitirá un acuerdo al respecto, durante el mes de agosto de cada año.

Art. 33.—Para la calificación de los exámenes, lo mismo que lo correspondiente al pago de derechos, procédase conforme a lo indicado en los artículos 124 y 155, respectivamente, del Reglamento de Comercio y Hacienda.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 34º—Los alumnos que en los años de 1939 y 1940 iniciaron sus estudios de Taquigrafía, Taquimecanografía y Ma-

nejo de Archivadores, pueden continuarlos en la misma forma y con el mismo Plan anterior, previa inscripción en el Departamento de Enseñanza correspondiente; otro tanto se prescribe respecto a los alumnos que en 1940, principiaron los estudios para Oficinistas; pero los que en el año de 1941 hayan comenzado sus estudios diurnos o nocturnos de Mecanografía o Taquigrafía y aspiren a diplomas, están obligados a matricularse a fin del presente año, conforme lo prescribe el artículo 65 del Reglamento de Comercio y Hacienda; en lo referente a los estudios para Oficinista deberá observarse lo prescrito en el inciso e) del artículo 3º del presente Reglamento.

Art. 35.—En los casos no previstos por este Reglamento de "Academias", se aplicará el de Comercio y Hacienda, y las cuestiones que se presten a duda o que requieran la debida interpretación, el Ministerio del Ramo resolverá lo conveniente.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, (Cuscatlán), República de El Salvador, a los veinte y siete días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

El Subsecretario de Instrucción Pública,
J. A. Orantes.

Decreto Nº 13.

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

en uso de sus facultades constitucionales, y juzgando necesario hacer algunas reformas al Reglamento promulgado el 8 de mayo de 1939, debido a que contenía algunas disposiciones transitorias, que ya no tienen aplicación,

Decreta: el siguiente

REGLAMENTO DE ENSEÑANZA DE COMERCIO Y HACIENDA

CAPITULO I

FINALIDAD DE LA ENSEÑANZA

Art. 1º—Se declara enseñanza oficial la que comprende los estudios de Comercio y Hacienda en la República.

LA ENSEÑANZA PROFESIONAL DE COMERCIO Y HACIENDA TIENE DOS ASPECTOS: LA PREPARACION CONTABLE CON FUNDAMENTOS MATEMATICOS, CUYO FIN PEDAGOGICO ES MANTENER LA INDEPENDENCIA MENTAL EN LA METODIZACION; Y LA GESTION COMERCIAL DE COMPRAVENTA, CON EL FIN BIOLOGICO DE DAR MEDIOS DE VIDA AL INDIVIDUO Y FOMENTAR EL PROGRESO ECONOMICO DE LA NACION.

Art. 2º—La enseñanza de Comercio y Hacienda tiene por finalidad impartir los conocimientos necesarios para optar los títulos de Secretario Comercial, Tenedor de Libros y Contador, de acuerdo con los Planes y Programas de Estudios respectivos y con el presente Reglamento.

Art. 3º—Los estudios de Comercio y Hacienda tienen el doble carácter de prácticos y téoricos para llenar sus finalidades, y se impartirán en los establecimientos educacionales del Estado, o en los particulares autorizados por el Ministerio de Instrucción Pública.

CAPITULO II

CLASIFICACION DE MATERIAS

Art. 4º—Las asignaturas que comprenden los estudios de Comercio y Hacienda, se clasifican como sigue:

a) Ciencias Económicas y Hacendarias,
b) Ciencias Exactas,
c) Materias de Legislación,
d) Artes de la Vida Práctica,
e) Idiomas,
f) Moral Profesional.

a) CIENCIAS ECONOMICAS Y HACENDARIAS: Contabilidad Mercantil, Bancaria, Fiscal y de Costos; Economía Política, Finanzas, Economía Comercial, Tramitación Aduanal, Estadística y Geografía Económica.
b) CIENCIAS EXACTAS: Aritmética y Retaceos; Algebra.
c) MATERIAS DE LEGISLACION: Derecho Mercantil, Código de Comercio, Constitución, Leyes de Hacienda.
d) ARTES DE LA VIDA PRACTICA: Mecanografía, Taquigrafía, Prácticas de Oficina, Caligrafía, y Cultura Física.
e) IDIOMAS: Castellano e Inglés.
f) Moral Profesional.

CAPITULO III

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Art. 5º—Conforme el Decreto del 30 de enero de 1941, los estudios previos para optar el título de Secretario Comercial, durarán tres años lectivos, y comprenderán las materias siguientes:

Primer Curso
Secretario Comercial

Materia	Horas
Contabilidad	5 horas por semana.
Idioma Castellano	5 " " "
Aritmética General ...	5 " " "
Geografía Económica .	5 " " "
Idioma Inglés	5 " " "
Mecanografía	3 " " "
Caligrafía	3 " " "
Educación Física	3 " " "
	34 horas por semana.

Segundo Curso

Materia	Horas
Contabilidad	5 horas por semana.
Idioma Castellano	5 " " "
Aritmética Mercantil .	5 " " "
Taquigrafía	5 " " "
Idioma Inglés	5 " " "
Mecanografía	3 " " "
Caligrafía	3 " " "
Educación Física	3 " " "
	34 horas por semana.

Tercer Curso

Materia	Horas
Retaceos y Tramitación Aduanal	3 horas por semana.
Idioma Castellano	3 " " "
Prácticas de Oficina ..	3 " " "
Taquigrafía	6 " " "
Idioma Inglés	6 " " "
Mecanografía	3 " " "
Nociones Generales de Estadística	3 " " "
Nociones de Economía Comercial	3 " " "
Moral Profesional	2 " " "
Educación Física	3 " " "
	35 horas por semana.

Art. 6º—Los estudios previos para optar el título de Tenedor de Libros se cursarán únicamente en la noche, durarán cuatro años lectivos, y comprenderán las asignaturas siguientes:

Primer Curso
Tenedor de Libros

Materia	Horas
Contabilidad Elemental	3 horas por semana.
Aritmética General ...	3 " " "
Idioma Castellano	3 " " "
Caligrafía	3 " " "
	12 horas por semana.

Segundo Curso
Nocturno

Materia	Horas
Contabilidad aplicada a los negocios de Almacén	3 horas por semana.
Aritmética Mercantil .	3 " " "
Idioma Castellano	3 " " "
Geografía Económica .	2 " " "
Idioma Inglés	3 " " "
	14 horas por semana.

Tercer Curso
Nocturno

Materia	Horas
Contabilidad aplicada a los negocios de Banca	3 horas por semana.
Aritmética Mercantil ..	3 " " "
Idioma Castellano (Redacción)...........	3 " " "
Nociones Generales de Derecho y Constitución	3 " " "
Idioma Inglés	3 " " "
	15 horas por semana.

Cuarto Curso
Nocturno

Materia	Horas
Contabilidad aplicada a la ejecución del Presupuesto. (Contabilidad Fiscal).	3 horas por semana.
Retaceos y Tramitación Aduanal	3 " " "
Código de Comercio .	3 " " "
Nociones de Economía Comercial	3 " " "
Idioma Inglés	3 " " "
Moral Profesional	2 " " "
	17 horas por semana.

Art. 7º—Para optar el título de Contador, los estudios durarán cuatro años lectivos y comprenderán las materias siguientes:

Primer Curso
Contador

Materia	Horas
Contabilidad (Elementos).	6 horas por semana.
Aritmética (Elementos).	6 " " "
Idioma Castellano	6 " " "
Geografía Económica .	3 " " "
Idioma Inglés	3 " " "
Mecanografía	3 " " "
Caligrafía	3 " " "
Educación Física	3 " " "
	33 horas por semana.

Segundo Curso

Materia	Horas
Contabilidad aplicada a los negocios de Almacén	5 horas por semana.
Aritmética Mercantil .	5 " " "
Idioma Castellano	5 " " "
Geografía Económica .	3 " " "
Idioma Inglés	3 " " "
Nociones Generales de Derecho	4 " " "
Caligrafía	3 " " "
Constitución	2 " " "
Educación Física	3 " " "
	33 horas por semana.

Tercer Curso

Asignatura	Horas
Contabilidad aplicada a los negocios de Banca	6 horas por semana.
Algebra	5 " " "
Idioma Castellano (Redacción).	4 horas por semana.
Mercología o Merceología	3 " " "
Idioma Inglés	3 " " "
Mecanografía	3 " " "
Derecho Mercantil	3 " " "
Legislación de Hacienda	3 " " "
Educación Física	3 " " "
	33 horas por semana.

Cuarto Curso

Asignatura	Horas
Contabilidad de Coscos (Comerciales e Industriales).	5 horas por semana.
Contabilidad Fiscal	5 " " "
Cálculo Comercial y Financiero.	5 " " "
Estadística (Nociones).	3 " " "
Idioma Inglés	3 " " "
Prácticas de Oficina .	3 " " "
Economía Política	3 " " "
Finanzas (Nociones) ..	3 " " "
Moral Profesional	2 " " "
Educación Física	3 " " "
	35 horas por semana.

Art. 8º—La autorización para ejercer las funciones de *Contador Público Certificado,* sólo podrá obtenerse de conformidad al Decreto Nº 57 publicado en el Diario Oficial Nº 233 del 15 de octubre de 1940, y sus posteriores reformas. (D. O. Nº 61 del 17 de Marzo de 1941).

Art. 9º—Los programas serán desarrollados totalmente en el número de horas de clase establecidas en el año lectivo, tanto en lo que se refiere a los estudios teóricos, como a la enseñanza práctica, conforme la importancia y extensión de cada asignatura.

Art. 10º—Los programas deberán ser considerados como normas generales a seguir en la enseñanza, no como reglas herméticas que limiten la iniciativa de investigación por parte de alumnos y maestros; pero no podrán enseñarse otras materias distintas de las programadas, a menos que se trate de profundizar lo enseñado por medio de conferencias culturales.

Art. 11º—Para estimular el trabajo de los alumnos, los profesores están obligados a calificar las tareas y lecciones que diaria o alternativamente dejen a sus discípulos, evitando entre éstos la emulación exagerada.

Art. 12º—Los estudios de Comercio y Hacienda, se entenderán completos cuando el alumno haya cursado todos los años de enseñanza y hubiere sido aprobado en todas las asignaturas, según el Plan y programas respectivos. En un año escolar, sólo podrán hacerse los estudios concernientes al curso que corresponda, no pudiendo estudiarse dos cursos al mismo tiempo; salvo cuando así se declare expresamente en los acuerdos sobre *equivalencia de estudios.*

Art. 13º—En la clase de Contabilidad, los alumnos llevarán un juego completo de libros que contengan el desarrollo de operaciones practicadas en un ejercicio económico; y efectuarán, al final de dicho ejercicio, el reajuste, liquidación y cierre de las cuentas.

Art. 14º—Los títulos a que se refieren los planes anteriores serán expedidos por el Ministerio del Ramo, quedando terminantemente prohibido expedir en la República títulos de Tenedor de Libros, Contador, Experto Contable, Perito Mercantil, Contador de Hacienda, Profesor de Comercio u otro equivalente, bajo cualquier denominación, en español o en un idioma extranjero, si esos diplomas no están autorizados de conformidad con este Reglamento.

Art. 15º—Asimismo, queda prohibido a los colegios oficiales y particulares, expedir títulos o certificados de aptitud, relativos a los estudios de Oficinista, Mecanografista, Taquigrafista, y Taquimecanografista, o cualquier otro equivalente, los cuales constituyan una constancia de estudios especiales no controlados por el Ministerio.

En consecuencia, las "Academias" o Liceos que impartan las enseñanzas a que se refiere el inciso anterior, quedarán sujetas al Reglamento respectivo anexo al presente. Sin autorización del Ministerio del Ramo, no podrán funcionar cursos especiales de otras materias. Los que deseen tener constancia certificada o título y la correspondiente competencia sobre estudios de Oficina, deberán efectuar los estudios de Secretario Comercial.

CAPITULO IV

DEL AÑO ESCOLAR, HORARIOS, VACACIONES Y ASUETOS

Art. 16º—El año escolar, inclusive los períodos de matrículas y exámenes, comprenderá desde el 2 de enero al 16 de noviembre; las clases comenzarán el 2 de febrero y terminarán el 30 de septiembre; pero el Ministerio de Instrucción Pública podrá modificar estos períodos cuando sea necesario por motivos de fuerza mayor, fijando siempre la fecha de apertura y cierre de la matrícula.

Las vacaciones serán: la Semana Santa, del lunes Santo al lunes de Pascua, inclusive; los días de fiesta nacional; los tres días principales que dure la fiesta titular de cada localidad; los domingos, los sábados por la tarde y el tiempo comprendido entre el 16 de noviembre y el 15 de enero.

Los días de asueto que corresponden a fiestas nacionales, son: el 14 de abril, 22 de junio, 15 de septiembre, 12 de octubre, 2 de noviembre y 5 de noviembre. Para los maestros y alumnos de la capital habrá asueto durante seis días de la fiesta de agosto.

Para suspender las tareas por motivos diferentes a los contemplados en este Reglamento, se solicitará permiso al Ministerio de Instrucción Pública por conducto del respectivo Departamento de Enseñanza.

Art. 17º—Cada día de clase comprende dos sesiones: la primera de las 8 a las 11 horas, y la segunda, de las 15 a las 18 horas; pero los colegios que comiencen sus clases a las 7 a. m. y las terminen a las 12 horas, están obligados a dar una ocupación útil a sus alumnos, por la tarde, ya sea haciéndolos practicar en almacenes o bien encargándoles trabajos extras, bajo la vigilancia de un inspector.

CAPITULO V

DE LA VIGILANCIA Y ORIENTACION DE LA ENSEÑANZA

Art. 18º—Dependiente del Ministerio de Instrucción Pública, funcionará el Departamento de Enseñanzas Técnicas que comprende la Sección de Comercio y Hacienda, encargada de la vigilancia, orientación, estudios técnicos y resolución de las cuestiones relacionadas con la organización, desenvolvimiento y progreso de esta enseñanza; está a cargo de un Jefe y del personal que el Ministerio considere necesario.

Art. 19º—Para ser nombrado Jefe del Departamento de Enseñanzas Técnicas, se requiere:

a) Haber cumplido treinta años de edad;
b) Haber observado y observar buena conducta;
c) Tener título de Contador u otro de carácter profesional o académico reconocido oficialmente en la República;
d) Haber servido, por lo menos durante diez años, la dirección de un establecimiento de enseñanza de Comercio y Hacienda, o haber sido profesor de alguna asignatura en esta enseñanza durante doce años, como mínimo; en ambos casos, con buenos resultados para sus alumnos.

A los contadores que, a la vez, sean normalistas titulados, no se les exigirán los requisitos del inciso d) de este artículo; siempre que estén incorporados e inscritos en los registros correspondientes.

Art. 20º—Son atribuciones de este Departamento:

a) Cumplir y hacer que se cumplan todas las disposiciones del presente Reglamento y las que dictare en lo sucesivo el Ministerio de Instrucción Pública;
b) Dictaminar en todos los asuntos relativos a la Enseñanza de Comercio y Hacienda, que la superioridad someta a su consideración y estudio;
c) Sugerir al Ministerio del Ramo, para su conocimiento y aprobación, cualquier iniciativa que tienda a promover el progreso de la enseñanza, y las reformas que crea necesario hacer al Plan y Programas de Estudios;
d) Llevar un registro de los establecimientos autorizados para impartir enseñanza de Comercio y Hacienda, y otro de inscripción de profesores;
e) Proponer a la superioridad, en tiempo oportuno, la nómina de examinadores, después de haber recibido y hecho las reformas del caso a la propuesta que provenga de la Dirección del Instituto Nacional;
f) Elevar al Ministerio, en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, un informe sucinto de la marcha y resultados de la Enseñanza de Comercio y Hacienda en la República, durante el año escolar transcurrido, relativo a los diversos establecimientos oficiales y particulares, el cual comprenderá la matrícula, asistencia, promoción, eliminación y expulsión de alumnos; asistencia de profesores y aplicaciones de los programas de estudios, lo mismo que el cumplimiento del artículo 4º. (Del Decreto sobre Planes y Programas de Estudios, fechado el 30 de enero de 1941).
g) Abrir y reglamentar concursos con el fin de estimular la producción de textos nacionales para la enseñanza de Comercio y Hacienda; y
h) Despachar en lo general, todos los asuntos relacionados con esta enseñanza.

Art. 21º—Dependientes del Departamento respectivo, funcionarán el o lo.

inspectores de esta enseñanza, con las facultades y atribuciones que les señala el presente Reglamento.

Art. 22º—Para ser nombrado Inspector, se requiere:

a) Tener más de treinta años de edad;
b) Tener título de Contador o de normalista, reconocidos oficialmente en la República.
c) Observar buena conducta;
d) Rendir los demás requisitos que se exigen para ser profesor de Eseñanza de Comercio y Hacienda.

Art. 23º—Son atribuciones de los Inspectores:

a) Cumplir y hacer que los establecimientos de Enseñanza de Comercio y Hacienda cumplan todas las disposiciones del presente Reglamento, lo mismo que las instrucciones y órdenes emanadas del Ministerio de Instrucción Pública;
b) Visitar los centros autorizados para impartir la enseñanza de Comercio y Hacienda, con el fin de cerciorarse si los directores, profesores y alumnos, cumplen con las obligaciones reglamentarias;
c) Practicar exámenes colectivos, durante sus inspecciones, sobre los puntos del programa que aparezcan desarrollados en el Libro de Tesis de cada establecimiento;
d) Examinar todos los libros de registros que deben llevar los planteles de enseñanza;
e) Revisar el cuadro de profesores aprobado por el Ministerio del Ramo, para identificarlos conforme a sus nombramientos;
f) Cerciorarse por los correspondientes horarios de clases y por cualesquier otros medios convenientes, de que se imparte la enseñanza de todas las materias del Plan de Estudios vigente, en los días y horas reglamentarias;
g) Constatar que el establecimiento está dotado del equipo de material de enseñanza que establece este Reglamento;
h) Averiguar si se imparte otra enseñanza no autorizada en el mismo establecimiento conjuntamente con la de Comercio y Hacienda; y si hay asignaturas de cursos diferentes a cargo de un mismo profesor, en una misma aula y a la misma hora;
i) Tomar nota del número de alumnos matriculados en cada curso y de la asistencia média mensual;
j) Cerciorarse de que las condiciones higiénico - pedagógicas del edificio en que está instalado el plantel, están conformes a la certificación expedida por la Dirección General de Sanidad;
k) Elevar al Departamento de Enseñanza correspondiente, dentro de los primeros quince días de cada mes, un informe de los trabajos efectuados en el mes anterior, en los planteles de enseñanza bajo su inspección, haciendo las observaciones y sugerencias que estimen convenientes. Al finalizar el año escolar, este informe comprenderá las labores efectuadas en todo el año.

CAPITULO VI

DE LOS PLANTELES DE ENSEÑANZA

Art. 24º—No se podrá impartir la enseñanza de Comercio y Hacienda en la República, sin previa autorización del Ministerio de Instrucción Pública. Para obtener esta autorización, se requiere:

a) Presentar al Ministerio la solicitud en el papel sellado correspondiente, con un mes de anticipación, por lo menos, a la fecha de la apertura del año escolar, en la cual se diga que se han llenado ya todos los requisitos exigidos por este Reglamento, para poder establecer un centro de tal índole;
b) Enviar un proyecto de reglamento interior del establecimiento que se quiera inscribir;
c) Acompañar una certificación de la Dirección General de Sanidad, o, en su caso, de la Delegación Sanitaria Departamental, en la cual se haga constar que el edificio en que se desea instalar el establecimiento reúne las condiciones higiénico-pedagógicas necesarias para tal fin;
d) Tener mobiliario completo para los cursos que se desea establecer, el material de enseñanza necesario y los libros de Registro que establece este Reglamento.

Art. 25º—El reglamento interior de cada plantel deberá ser presentado al Ministerio de Instrucción Pública para su debida aprobación, por los establecimientos ya autorizados, durante todo el mes de enero, y por los nuevos planteles que se establezcan en lo sucesivo, al pedir la correspondiente autorización. En ningún caso pueden ser invocadas las disposiciones del reglamento interior de un plantel para contrarrestar la acción del presente Reglamento General.

El reglamento interior contendrá, entre otras disposiciones, indispensablemente las siguientes:

a) Exposición de propósitos y finalidades;
b) Condiciones de admisión de alumnos;
c) Deberes y derechos de los alumnos;
d) Deberes y derechos de los profesores;
e) Régimen disciplinario. (Obligaciones de los alumnos y profesores de no eximirse, sin permiso, de toda clase de actividades escolares, tales como certámenes, juntas, desfiles, y cualquier disposición que emanare del Ministerio);
f) Reconocimiento del pago de las mensualidades de las vacaciones, tanto en lo que se refiere a las pensiones de los alumnos, como a los sueldos de los profesores;
g) Disposiciones generales: reducción de los días de asueto, y obligación de promover excursiones escolares, cuando menos, una vez al mes; obligación de los alumnos de tener uniforme de gala; derecho a que no se les separe o expulse del plantel, sin causa justificada. Prohibición de recaudar contribuciones entre los alumnos, cuando éstas no estén destinadas para fines humanitarios o se hagan en contra de la voluntad de los contribuyentes.

Art. 26º—Todo establecimiento de Enseñanza de Comercio y Hacienda, deberá estar dotado de:

a) Libros de Registro: de matrícula y asistencia diaria de alumnos, de tesis y asistencia de profesores; libros de actas, y de sanciones para los alumnos;
b) Biblioteca que contenga libros didácticos: Diccionarios de las Lenguas Castellana e Inglesa, Código de Comercio, Leyes de Hacienda, Tarifa de Aforos en vigencia, textos de estudio y de consulta sobre las materias que se cursen en el plantel y, a ser posible, Claves Intenacionales para uso en el Comercio;
c) Material didáctico: sistema métrico decimal, esferas terrestres, mapas comerciales, archivos y ficheros, etc.;
d) Equipo: máquinas de escribir, en número no menor del 50% de la asistencia media a la clase de Mecanografía, cuando se imparta enseñanza para Secretario Comercial; y en los cursos para Contador, el número de máquinas será el 25% sobre la misma asistencia, por lo menos;
e) Otros materiales: útiles y enseres indispensables para la eficiente enseñanza de las asignaturas de Comercio y Hacienda, tales como las que se utilizan en Merceología y Prácticas de Oficina.

Art 27º—Ningún plantel de Enseñanza de Comercio y Hacienda podrá recibir en el curso del año, alumnos de otros centros similares, sin que los interesados presenten una certificación expedida por el director del plantel de procedencia, en la cual se exprese la conducta, el aprovechamiento del alumno, su asistencia, su calidad de solvente y el motivo especificado por el cual se retira del establecimiento.

El director del plantel que reciba alumnos en dichas condiciones, deberá dar aviso al Instituto Nacional y al Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural.

Art. 28º—Los planteles de Enseñanza de Comercio y Hacienda, que coforme a su reglamento interior, expulsaren a algún alumno, están obligados a dar cuenta al Ministerio de Instrucción Pública y al Instituto Nacional. Dichos estudiantes no podrán ser admitidos en ningún otro establecimiento, sin ser rehabilitados por el Ministerio con conocimiento de causa.

Art. 29º—En lo sucesivo no podrá autorizarse la enseñanza de Comercio y Hacienda a planteles que estén autorizados para la enseñanza de Ciencias y Letras, o que impartan cualquier otra que no sea del conocimiento del Despacho correspondiente.

Lo planteles autorizados para impartir enseñanzas de Comercio y Hacienda, antes de la promulgación de este Reglamento, que a la vez lo estén para otra clase de enseñanza, continuarán gozando de dicha autorización, siempre que las clases fueren servidas separadamente.

Art. 30º—La autorización de los cursos es progresiva; sólo después de haberse constatado el buen éxito del curso anterior, en los exámenes podrá autorizarse la fundación del inmediato superior, lo cual será concedido si el plantel ha demostrado disciplina en el cumplimiento de lo reglamentado. Quedan descartadas en este Reglamento las designaciones de categorías artificiales de los planteles de Comercio y Hacienda.

Art. 31º—Al final de cada año, los directores de colegios están en la obligación de presentar, para la censura del Ministerio, los prospectos y anuncios de sus planteles que utilizan como medios de propaganda, sobre la enseñanza que ofrecen al público.

Art. 32º—Un mismo plantel no podrá ser inscrito ni reconocido más que con un solo nombre original: el deisgnado en el acuerdo de autorización.

No se podrá fundar un curso de estudios, cuando el número de alumnos sea tan escaso que no permita remunerar debidamente al profesorado; así, cuando fuere necesario, el Ministerio del Ramo

fijará por medio de un acuerdo, la *Escala* del número mínimo de alumnos, y aún del máximo, como límite tolerable, para cada curso, en la siguiente forma: a) escala para los planteles de la capital; b) para los colegios establecidos en los departamentos.

CAPITULO VII

DE LA DIRECCION DE LOS PLANTELES

Art. 33º—La dirección de todo centro de enseñanza de Comercio y Hacienda, estará a cargo de un director, un sub-director y un secretario; correspondiendo al director la jefatura del plantel. Además tendrá el número de profesores y empleados suficientes para la buena marcha del establecimiento. El nombramiento del sub-director también será sometido a la aprobación del Ministerio de Instrución Pública. El secretario será nombrado por el director.

Art. 34º—Para dirigir un centro de Enseñanza de Comercio y Hacienda, se requiere:

a) Título de Contador, Profesor Normalista Universitario o de Bachiller en Ciencias y Letras, redonocidos oficialmente en la República;
b) estar inscrito como profesor de Comercio y Hacienda;
c) tener ocho años de prácticas en el Magisterio, cuando menos, ya sea en la enseñanza de Comercio y Hacienda o de Ciencias y Letras, con buen resultado;
d) ser mayor de treinta años de edad;
e) de reconocida moralidad; y
f) no padecer de enfermedad infecto-contagiosa ni tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer el cargo.

Art. 35º—Las personas que hayan dirigido con anterioridad un establecimiento donde se haya impartido enseñanza de Comercio y Hacienda, durante ocho años, con buenos resultados aunque no tengan ninguno de los títulos a que se refiere el artículo anterior, pero que reúnan las demás condiciones requeridas, podrán obtener autorización para dirigir un centro de enseñanza de Comercio y Hacienda, conforme lo que establece este Reglamento.

Art. 36º—No podrá efectuarse la sustitución del director o subdirector de un plantel de Enseñanza de Comercio y Hacienda, sin previa autorización del Ministerio de Instrución Pública, la cual deberá solicitarse con quince días de anticipación a la fecha en que se efectuará el cambio.

Art. 37º—Son obligaciones de los directores de establecimientos de Comercio y Hacienda:

a) Cumplir estrictamente en todo lo que les concierne las disposiciones de este Reglamento;
b) exigir a los alumnos que deseen estudiar en el plantel correspondiente, que se matriculen durante el período reglamentario;
c) repasar, por lo menos, una vez al mes, los puntos del programa de cada materia desarrollados por el respectivo profesor, mediante exámenes colectivos de cada curso, o haciendo que el profesor practique un ejercicio de repaso a su presencia; pero son obligatorios los exámenes escritos cada dos meses;
d) remitir al Departamento respectivo y a la Dirección del Instituto Nacional, dentro de los ocho días siguientes a la expiración del plazo señalado para la matrícula, una nómina inicial que contenga los siguientes datos: Nº de orden; nombre de los alumnos; especialidad que estudia; calidad de matriculados o asistentes (cuando sean de primer curso nocturno); edad; domicilio; aprobado en tal período. Todo ésto se refiere a la primera nómina que se envía a principio del año; en los restantes meses deberán enviarse únicamente los cuadros con rayado impreso donde van los datos de al asistencia, traslados o retiros de alumnos con sus correspondientes motivos y calificaciones, y además, todos los datos que al respecto solicite el Departamento de Enseñanzas Técnicas.

La constancia del pago de matrícula, lo mismo que la constancia de solvencia con el colegio anterior, deberá acompañarse a la nómina inicial que se envía a la Dirección del Instituto Nacional; y cuando se trate de la matrícula del Primer Curso de Contador o de Secretario Comercial, también el certificado de 6º Grado de Enseñanza Primaria;

e) solicitar al Ministerio, durante el mes de enero, la aprobación de la nómina de profesores que servirán en sus establecimientos las asignaturas del Plan de Estudios;
f) enviar al Departamento de Enseñanzas Técnicas, una copia del horario, de clase en la segunda quincena del mes de febrero;
g) remitir al Ministerio de Instrucción Pública, por medio del Departamento respectivo, en la segunda quincena de noviembre de cada año, un informe sucinto sobre las labores desarrolladas en el año, que contenga:
   1º—Número de alumnos matriculados y asistencia media;
   2º—asistencia del profesorado y cambios habidos en el personal;
   3º—sugerencias sobre el plan y programas de estudios;
   4º—opiniones sobre los últimos exámenes que se hayan efectuado.
h) pedir la autorización correspondiente antes de establecer una nueva especialidad de estudios;
i) presentar al Ministerio el Libro de Actas del Plantel, debidamente sellado, cuando así lo ordene el Departamento de Enseñanzas Técnicas.

Art. 38º—Para desempeñar el cargo de sub-director, se necesitan los mismos requisitos que para ser director, con la diferencia de que los años de práctica requeridos son seis, en vez de ocho. Las atribuciones del sub-director serán las mismas del director en ausencia de éste; y, además, las que le señale el reglamento interior del plantel correspondiente.

Art. 39º—El secretario tendrá las atribuciones que le señale el reglamento interior del establecimiento respectivo.

Art. 40º—El Director del Instituto Nacional enviará al Ministerio de Instrucción Pública a más tardar, en la primera quincena de diciembre de cada año, un informe detallado de la marcha, resultados de la enseñanza de Comercio y Hacienda y cuadros de exámenes de todos los establecimientos autorizados y que haya controlado durante el año escolar transcurrido.

CAPITULO VIII

DE LOS PROFESORES

Art. 41º—Para poder ser inscrito en el Registro de Profesores de Comercio y Hacienda, se requiere:

a) Ser mayor de edad;
b) Tener un título académico, de Contador, Profesor Normalista, o de bachiller en Ciencias y Letras, siempre que en todos estos casos los títulos sean oficialmente reconocidos en la República;
c) Haber ejercido el magisterio con buen éxito en el país, durante seis años, por lo menos, o en defecto de los años de práctica, haber sido aprobado en el examen de las asignaturas siguientes: Metodología General y Especial de la materia o materias que pretenda enseñar; un examen sobre las asignaturas propiamente dichas, y, además, el sustentante impartirá una o varias clases (según el caso), desarrollándolas en presencia del jurado que practique la prueba. El "buen éxito" a que se refiere este inciso, deberá comprobarse mediante certificados de fuente autorizada;
d) Gozar de buena salud y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer la enseñanza;
e) observar buena conducta.

El hecho de estar inscrito con anterioridad en el Registro de Profesores, no significa que el candidato, sin solicitarlo ni demostrar su derecho, pueda figurar en el Escalafón correspondiente.

Art. 42º—Los extranjeros que reúnan los requisitos exigidos por el presente Reglamento, podrán servir cátedras de Comercio y Hacienda en proporción del 20% del número de empleados salvadoreños que tenga cada establecimiento.

Lo dispuesto en el artículo anterior regirá también en los casos en que se contrate en el extranjero a una o más personas de reconocida competencia para servir cátedras en esta enseñanza; no pudiendo exigirse, entonces, el contenido de las letras *b* y *c* del artículo anterior. La inscripción en este caso se hará con carácter provisional.

Art. 43º—Para el desempeño de cátedras que requieran conocimientos especiales, no se exigirán las condiciones de la letra *b* del artículo 41; pero el profesor propuesto deberá acreditar su capacidad para enseñar la materia, por medio de otros títulos, diplomas o certificados, expedidos por Instituciones autorizadas oficialmente, siempre que dichos diplomas o certificados sean reconocidos o aceptados por el Ministerio de Instrucción Pública; en este caso la inscripción también será provisional.

Las clases de Contabilidad, Retaceos, Prácticas de Oficina y Aritmética Mercantil, sólo podrán ser servidas por Contadores titulados o profesores especializados en estas materias.

Art. 44º—En el Ministerio de Instrucción Pública se llevará un Libro Registro para inscribir a los profesores de Comercio y Hacienda. En dicho registro se anotarán los datos siguientes:

a) Nombre del profesor;
b) edad;
c) nacionalidad;
d) profesión y clase de diploma que posee;

e) asignatura en cuya enseñanza este especializado;
f) tiempo que tenga de servicio como profesor de Comercio y Hacienda;
g) observaciones.

Art. 45º—El Departamento de Enseñanza respectivo clasificará a los profesores inscritos en tres rangos o clases, atendiendo a su competencia, diplomas y años de servicio comprobados.

La inscripción será definitiva o provisional: definitiva en caso de que el profesor reúna todos los requisitos prescritos en el artículo 41; y provisional, si se encuentra en los casos contemplados en los artículos 42, segundo inciso, 43 y 47 del presente Reglamento.

Art. 46º—Los profesores que con anterioridad se hubiesen inscrito como tales en el Registro de Enseñanza Secundaria, para servir materias, tanto de Ciencias y Letras como de Comercio y Hacienda, deberán solicitar por escrito su inscripción en el Registro que, para el caso, lleva el Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural, lo cual se les concederá al presentar su certificado de inscripción anterior, el título correspondiente, sus datos personales y la solicitud respectiva.

Art. 47º—Las personas que hayan servido con buenos resultados, cátedras de Comercio y Hacienda durante seis años consecutivos y comprueben estas circunstancias con certificaciones expedidas en los planteles donde hayan trabajado, podrán inscribirse en el Registro que establece el artículo 44, dispensándoles el requisito exigido por la letra b) del artículo 41; pero estarán obligados a llenar las demás condiciones establecidas en dicho artículo.

Art. 48º—Si se comprueba que los profesores inscritos provisionalmente no han rendido buenos resultados en la enseñanza respectiva, la inscripción se cancelará de oficio.

Art. 49º—La solicitud de inscripción para profesores de Comercio y Hacienda, se presentará al Ministerio de Instrucción Pública, en el papel sellado correspondiente, en la cual se harán constar los datos necesarios para la inscripción y se acompañarán los atestados o documentos que comprueben cada una de las circunstancias requeridas para el caso.

Art. 50º—El Ministerio de Instrucción Pública expedirá a favor de cada profesor, un certificado de inscripción que lo acredite para ejercer la enseñanza de Comercio y Hacienda, en el cual se indicarán las asignaturas que puede servir con especialidad.

Art. 51º—Los directores de los establecimientos educativos someterán a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública, el cuadro de profesores inscritos como tales en el Registro de que se hace mención en el artículo 44. En dicha solicitud de aprobación se hará constar:

a) Nombre del profesor;
b) su nacionalidad;
c) su profesión;
d) la asignatura que estará a su cargo;
e) horas de clase que servirá por semana;
f) cualquier otro dato que estime conveniente el director respectivo.

Art. 52º—El Ministerio del Ramo, después de comprobar que los profesores que figuran en la solicitud a que se refiere el artículo anterior, reúnen todas las condiciones reglamentarias, acordará su aprobación; pero en caso contrario, lo hará saber al director del plantel respectivo para su correspondiente enmienda, quién quedará obligado a remitir de nuevo el Cuadro de Profesores ya rectificado, lo más tarde, dentro de 15 días de la fecha en que se le notifique la deficiencia.

Art. 53º—Son deberes de los catedráticos de Comercio y Hacienda:

a) Asistir con puntualidad a las clases en los días y horas señalados;
b) formar parte del Consejo de Profesores del establecimiento;
c) colaborar en las cuestiones sobre la enseñanza cuando fueren excitados para ello por alguna autoridad del Ramo;
d) elaborar y proponer a sus alumnos, cada dos meses, diez cuestiones, problemas o temas basados en los programas, para sondear el progreso alcanzado por los educandos; dichos temas ya calificados, en los mismos pliegos, por el profesor de la materia, pasarán al archivo de la dirección de cada plantel, quien los conservará durante un año y los tendrá a la disposición de las autoridades del Ramo, para fines de investigación, en el caso de que un alumno sea eliminado antes de los exámenes finales.

Art. 54º—Las clases de Constitución serán servidas por profesores salvadoreños de nacimiento.

El Profesor que haya servido una cátedra cualquiera por diez años consecutivos en establecimientos educacionales de Comercio y Hacienda, habiéndose distinguido en la enseñanza, al retirarse del servicio de tal o tales centros, podrá ser designado "CATEDRATICO HONORARIO".

Art. 55º—La renuncia de una cátedra deberá presentarse por escrito ante el director del plantel, con quince días de anticipación a la fecha en que el profesor desee retirarse. Al expirar este plazo se hará cargo de la cátedra el profesor cuyo nombramiento apruebe el Ministerio.

El catedrático que no observare lo prescrito en este artículo, salvo casos de fuerza mayor, sufrirá la pena de suspensión por un tiempo no menor de dos años ni mayor de seis, que le impondrá el Ministerio de Instrucción Pública, previa la comprobación del caso. El profesor suspendido no podrá ejercer el magisterio en ninguno de los colegios oficiales o privados autorizados, por el tiempo que dure la suspensión.

Los profesores tienen derecho al pago de sus sueldos de vacaciones (noviembre y diciembre), siempre que hayan demostrado interés por el adelanto de sus alumnos y obtenido buen éxito en lo que se refiere a la disciplina y aprovechamiento de los estudiantes.

CAPITULO IX

DE LOS ALUMNOS EN GENERAL

Art. 56º—Se consideran estudiantes de Comercio y Hacienda, los matriculados o inscritos como asistentes, en colegios oficiales o particulares autorizados, con el fin de estudiar cualquiera de los cursos que comprenden los estudios establecidos en este Reglamento.

Art. 57º—Todo estudiante de Comercio y Hacienda, está obligado a cumplir estrictamente las disposiciones reglamentarias, debiendo conducirse con urbanidad y disciplina, tanto en las clases como en el recinto del plantel, donde estudie. Asimismo, debe dar muestra de cultura en todo sitio, guardar respeto a los profesores y a las autoridades del Ramo y consideraciones a sus compañeros, siendo responsables también, de los actos irregulares que cometan fuera del plantel.

Art. 58º—En todos los registros y diligencias escolares, el estudiante será inscrito o mencionado con su nombre completo.

Art. 59º—Cuando un alumno fuere citado para alguna diligencia y no concurriere, se le llamará por dos veces más, con tres días de intervalo en cada citación. Si no acudiere a la tercera llamada, el director del colegio dará cuenta al Ministerio de Instrucción Pública para los efectos consiguientes.

Art. 60º—Los alumnos podrán apelar ante sus directores, de las providencias en que se deje de cumplir algún requisito, relativo a las certificaciones o constancias sobre estudios que aquéllos soliciten.

61º—Los alumnos tendrán derecho a que sus reclamos o apelaciones que hagan por escrito ante el Ministerio de Instrucción Pública, el Instituto Nacional o el plantel donde estudien, sean resueltos en la misma forma, debiendo notificarles las providencias que al respecto se dictaren, salvo cuando se trate del caso contemplado en el artículo 126.

De las resoluciones pronunciadas por el Director del Instituto Nacional podrán reclamar ante el Ministerio; y de las dictadas por los otros planteles, ante el referido Instituto.

Los estudiantes no podrán organizar festivales ni manifestaciones de carácter escolar, sin la autorización de sus jefes inmediatos.

Art. 62º—Las faltas de asistencia de los alumnos, a los planteles, se regularán de la manera siguiente:

a) Dos faltas de asistencia con causa justificada equivaldrán a una sin ella;
b) toda justificación de motivo por falta de asistencia, deberá hacerse por medio del padre o encargado del alumno, ante el director del colegio, dentro de veinte y cuatro horas después de ocurrida la falta;
c) únicamente el Ministerio de Instrucción Pública podrá prorrogar el plazo señalado en la letra anterior, a solicitud del padre o encargado del alumno;
d) transcurrido el tiempo en que debió comprobarse la falta de asistencia, ni por vía de gracia será admitido ningún recurso;
e) se entiende por sesiones de trabajo, cada una de las dos partes en que se divide el día lectivo;
f) para el cómputo de las faltas de asistencia, se cuenta a sesión por noche en las nocturnas; la inasistencia a dos sesiones en el día (mañana y tarde) produce dos faltas.

CAPITULO X

DE LA MATRICULA

Art. 63º—Cada plantel de Comercio y Hacienda, llevará un registro de alumnos matriculados e inscritos en los cursos de estudios establecidos.

Art. 64º—El "período ordinario" de matrícula para estudiantes de Comercio y Hacienda, será el mes de enero. Cualquier otro lapso que el Ministerio de Instrucción Pública señale para matrícula de cursos, posterior al "período ordinario", se considerará como "período extraordinario" y en él se pagarán dobles derechos; pero los que entonces se inscriban tendrán tantas fallas como sesiones de trabajo hayan habido hasta el día en que se matriculen, lo cual significa que las fallas se comienzan a contar desde la fecha en que se inauguran oficialmente las clases.

Art. 65º—Los alumnos que deseen estudiar por la noche, siguiendo el Plan para Tenedor de Libros, se inscribirán en el Primer Curso nocturno como asistentes durante el "período ordinario" a que se refiere el artículo anterior; y se matricularán al presentar su solicitud de examen, estando obligados a pagar hasta entonces los correspondientes derechos de matrícula. Los directores de colegios están obligados a matricular a sus alumnos en el tiempo indicado, pues en caso de infracción quedarán sujetos a la sanción correspondiente. Los alumnos de los otros cursos de la referida especialidad deben matricularse al principio del año escolar.

Art. 66º—En el Registro se anotarán los datos siguientes:

a) Fecha de inscripción;
b) número de matrícula;
c) nombre y apellido del alumno;
d) edad;
e) curso que estudia;
f) residencia del alumno;
g) nombre del padre, madre, tutor o encargado;
h) domicilio de éstos;
i) cualquier otro dato que el director del plantel estime conveniente.

Art. 67º—En el libro de matrículas de estudiantes de Comercio y Hacienda a que se refiere el artículo 63, el director asentará en la primera página una razón que diga el fin para que ha de utilizarse, el número de folios de que conste y cualquiera otra referencia que considere necesaria. En el Instituto Nacional se hará la inscripción tomando los datos de las nóminas que envíen los directores de los respectivos planteles, conforme lo indica la letra d) del artículo 37.

Art. 68º—Los estudiantes de la capital pasarán a la secretaría del Instituto Nacional a recoger la boleta para hacer el pago de los derechos de matrícula, en la Dirección General de Tesorería. Los que deseen inscribirse en los planteles establecidos en los departamentos, pagarán los derechos de matrícula en la Colecturía Departamental correspondiente. Los directores de planteles no permitirán que sus alumnos paguen derechos de matrícula sin constatar, antes, que los peticionarios tienen derecho a la inscripción.

Para obtener la boleta de inscripción en cada plantel, cuando la matrícula corresponda al primer curso, el interesado deberá presentar el certificado de aprobación del sexto grado de enseñanza primaria, con la salvedad a que se refiere el Art. 69.

El recibo extendido por la Colecturía no comprueba la matrícula, sino únicamente el pago de los derechos respectivos.

Art. 69º—A los estudiantes que se inscriban en el primer curso nocturno, con el fin de seguir sus estudios conforme al plan para Tenedor de Libros, no se les exigirá la presentación del certificado de sexto grado de Enseñanza Primaria y la inscripción se hará conforme lo establece el artículo 65. En este caso, antes de inscribir a un alumno se le someterá a un examen para compulsar sus conocimientos de Primaria.

Art. 70º—Pagados los derechos de matrícula, el director del colegio dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 37, la letra d), y 66 de este Reglamento.

Art. 71º—Podrán matricularse en un curso inmediato superior solamente los estudiantes que hayan cursado y sido aprobados en todas las asignaturas del inmediato inferior, de conformidad con lo prescrito en el artículo 78.

Art. 72º—No se conceptuará como alumno matriculado, el que no aparezca inscrito en su respectivo colegio y, a la vez, en el Instituto Nacional; y todo alumno que por medio subrepticio logre matricularse sin estar capacitado para ello, se le anulará la matrícula y no podrá inscribirse en ningún establecimiento por el término de un año.

Art. 73º—Sólo por resolución del Ministerio del Ramo podrá revalidarse una matrícula.

CAPITULO XI

DE LOS ALUMNOS CANDIDATOS A EXAMENES DE CURSO

Art. 74º—Los alumnos deberán obtener en el plantel donde hayan hecho sus estudios, un certificado de presentación a examen, que contenga lo siguiente:

a) Calificación media obtenida durante el año en cada materia, incluyendo la de Educación Física; además, calificación total media. La Conducta y la Educación Física se califican; pero no entran para el cálculo de la nota media total;
b) número de faltas de asistencia, sin excusa, en que hayan incurrido, y
c) conducta observada.

Al margen del certificado deberá colocarse la fotografía del alumno, marcada con el sello del plantel.

Art. 75º—Los directores de colegio deberán enviar a la secretaría del Instituto Nacional, para su revisión, entre el 1º y el 20 de septiembre, los documentos siguientes:

a) Certificado de presentación a que se refiere el artículo anterior;
b) matrícula del respectivo curso;
c) constancia de pago de los derechos de examen, o, en su caso el comprobante de la dispensa de estos derechos;
d) constancia de solvencia respecto al pago de las pensiones en el plantel correspondiente;
e) certificación firmada por el profesor de Contabilidad y visada por el director del plantel respectivo, en la cual se hará constar que el alumno ha llevado sus libros contables en debida forma;
f) dos pliegos de papel de oficio para el examen de cada materia, de los cuales uno servirá para el borrador de que habla el artículo 102 de este Reglamento.

Art. 76º—No tendrán derecho a certificado de presentación a examen de curso, los alumnos que no estén matriculados y los que hubieren incurrido en un veinte y cinco por ciento de faltas de asistencia o fallas, sobre el número de sesiones de clases habidas durante el año escolar.

Art. 77º—Los estudiantes reprobados en el "período ordinario", o los que por causa de fuerza mayor, debidamente comprobada ante el Director del Instituto Nacional, no hayan podido presentarse a examen en dicho período, podrán hacerlo en el "período extraordinario", con las limitaciones de que habla el artículo siguiente.

Art. 78º— I—Para que un alumno sea aprobado en un curso, debe obtener como mínimo, un número límite de puntos conforme a la tabla que aparece al final de este mismo artículo; si no alcanza dicho mínimo, pierde el curso. Los casos que al respecto se presenten, serán resueltos como sigue:

PRIMER CASO: Un alumno alcanza en los exámenes del "período ordinario", como mínimo, el número de puntos reglamentarios, y tiene las materias fundamentales calificadas con nota NO MENOR DE 4 (cuatro): el alumno gana el curso, y no repite examen en enero, a menos que obtenga la nota 0 (cero) en alguna otra materia no fundamental.

SEGUNDO CASO: Obtiene, como mínimo, el número de puntos reglamentarios en el "período ordinario", pero tiene una o varias materias FUNDAMENTALES calificadas con nota menor de cuatro (siempre que no sea cero), en este caso debe repetir en enero el examen de dichas materias y obtener en ese "período extraordinario" una nota cuatro como mínimo en dichas asignaturas.

TERCER CASO: En los exámenes del "período extraordinario" tiene el alumno una o varias materias fundamentales con nota MENOR DE 4 (cuatro), en este caso, aunque tenga el número de puntos reglamentarios, el alumno pierde el año. Por tanto, deberá matricularse en el mismo curso, estudiar nuevamente todas las materias y examinarlas en el "período ordinario" siguiente; dicha matrícula causa derechos, no quedando, por consiguiente, más alumnos asistentes que los contemplados en el artículo 65.

CUARTO CASO: Si en el "período ordinario" un alumno obtiene la nota 0 (cero) en las materias FUNDAMENTALES, pierde el año; y, asimismo, si en los exámenes del "período extraordinario" obtiene 0 (cero) en *cualquier* materia, pierde el curso.

Los casos particulares que se presenten, no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Ministerio de Instrucción Pública, quién resolverá tomando en cuenta las calificaciones del alumno obtenidas durante el año.

Ni para los promedios, ni para las notas definitivas, no se considerarán las aproximaciones decimales a favor del alumno.

Para los efectos de los casos anteriores, se estiman como materias fundamentales: la Contabilidad, las Matemáticas y los Retaceos en las especialidades de Tenedor de Libros y Contador; y los Idiomas, la Taquigrafía y Prácticas de Oficina, para Secretario Comercial.

II.—La escala de los coeficientes que servirá para graduar la importancia de las materias en las especialidades de Contador y Tenedor de Libros, es la que sigue:

a) Para Contabilidad de cualquier curso, Retaceos y Tramitación Aduanal, Algebra, Aritmética en general, y Cálculo Comercial, el coficiente es 6 (seis);
b) para Idiomas: Castellano e Inglés, el coeficiente es 5 (cinco);
c) para Código de Comercio, Economía Política, Economía Comercial, Nociones de Estadística, Derecho Mercantil, Constitución, Legislación de Hacienda, Geografía Económica, Finanzas, Mercología, Prácticas de Oficina y Caligrafía, el coeficiente es 4 (cuatro);
d) para Mecanografía y Moral Profesional, el coeficiente es 3 (tres).

III.—Los coeficientes para evaluar las materias en los exámenes de Secretario Comercial, son como sigue:

a) Para Castellano, Inglés, Taquigrafía y Prácticas de Oficina, el coeficiente es 7 (siete);
b) para Contabilidad, Aritmética, Retaceos y Tramitación Aduanal, Mecanografía y Caligrafía, el coeficiente es 6 (seis);
c) para Moral Profesional es 3 (tres).
d) para las restantes materias el coeficiente es 4 (cuatro).

IV.—El mínimo de puntos que deberá obtener cada alumno, según el curso y especialidad que estudie, es como sigue:

Srio. Comercial.	Tenedor de Libros.	Contador.
1º Curso... 210 puntos	1º Curso... 105 puntos	1º Curso... 165 puntos
2º Curso... 225 ”	2º Curso... 130 ”	2º Curso... 190 ”
3º Curso... 255 ”	3º Curso... 130 ”	3º Curso... 185 ”
	4º Curso... 140 ”	4º Curso... 210 ”

El cómputo de dichos puntos puede variar cuando se disponga no sujetar a examen algunas materias del Plan de Estudios.

Art. 79º—Los alumnos deberán presentarse al Instituto Nacional media hora antes de la señalada para el examen. El portón de entrada se cerrará a la hora exacta en que principia el examen y no se abrirá hasta que los temas propuestos estén copiados en el pizarrón. Los examinandos llevarán únicamente los útiles estrictamente necesarios para la resolución de los temas de la materia que se examina.

Art. 80º—En el salón de examen no se permitirá a los alumnos hablar, copiar, ni ver lo que escriben los demás, llevar apuntes o cambiar de lugar. Los contraventores a esta disposición, serán expulsados del salón, perderán el derecho a examinarse y tendrán que esperar el período próximo para dicha prueba.

Los inspectores encargados de la vigilancia durante los exámenes, son directamente responsables de cualquier falta en el cumplimiento del inciso anterior.

Art. 81º—El examinando que faltare al respecto a cualquier miembro de la Comisión de Vigilancia, será expulsado del salón, se le anulará el examen y no podrá continuar examinándose en las demás asignaturas que le faltaren, sino hasta el período próximo, pagando también nuevos derechos.

Art. 82º—El examinando solamente llenará los espacios indicados en el pliego de examen; no deberá poner su nombre, su firma, palabras o signo alguno que puedan identificarlo. Después de haber desarrollado o contestado cada pregunta, pondrá raya horizontal para separar entre sí las cinco diferentes proposiciones.

Art. 83º—Entregados sus pliegos de examen, los alumnos saldrán del salón; pero les será prohibido terminantemente su permanencia en la proximidad del recinto donde se practiquen los exámenes.

Art. 84º—Si estando reunidos los miembros del Tribunal Calificador de un examen oral o escrito, algún alumno no se presentare a la hora señalada para el examen, sin justa causa, o que en el momento de empezar las pruebas se negare a someterse a ellas, perderá los derechos pagados, no pudiendo examinarse hasta en el período próximo. *En este caso, los examinadores conservarán el derecho a que se les reconozcan sus honorarios.*

Art. 85º—El examinando que no estuviere presente en el Instituto Nacional a la hora indicada para el examen oral o escrito y que, al pasar lista, de conformidad con las nóminas de los candidatos, no respondiere al ser llamado, perderá el derecho a examinarse durante ese período en la materia o materias de que se trate, y esperará el siguiente, pagando nuevos derechos.

Art. 86º—No se permitirá examinarse a los alumnos:

a) Que no aparecieren inscritos en los Registros del Instituto Nacional;
b) que no presentaren la documentación exigida en el artículo 75;
c) que hubieren perdido el derecho a examen por falta de asistencia; y
d) que estén inhabilitados conforme a la letra b) del artículo 90.

Art. 87º—Si el promedio de notas de las materias sujetas a examen que aparece en el certificado de presentación es inferior a 5 (cinco), el alumno no será admitido a las pruebas en el período ordinario, sino hasta en el extraordinario siguiente. Dicho promedio se refiere al conjunto de las materias, con exclusión de la Educación Física y la Conducta.

CAPITULO XII

DE LOS EXAMENES DE CURSO

Art. 88º—Los exámenes de Comercio y Hacienda se efectuarán en el Instituto Nacional o en otro local que el Ministerio designe, ordinariamente del 1º de octubre al 15 de noviembre de cada año. En el mes de enero habrá, además, un período extraordinario.

Art. 89º—Fuera de los períodos a que se refiere este Reglamento, no será hábil ninguna otro época del año escolar para la práctica de exámenes, salvo cuando se trate de los de grado que podrán efectuarse conforme lo prescrito en el artículo 133.

Art. 90º—Los exámenes se practicarán en el orden que establezca la Dirección del Instituto Nacional, para cuyo efecto los directores de colegios están obligados a enviar a dicho Instituto, a más tardar, dentro del tercero día, a partir de la fecha en que lo solicite, un informe con los datos siguientes:

a) Nómina de los alumnos de cada curso que tengan derecho a examen;
b) nómina de los alumnos que no tengan derecho a examen, indicando el motivo que los inhabilite, según el presente Reglamento;
c) nómina de los alumnos retirados durante el año con especificación de la fecha y causas del retiro.

Art. 91º—El orden de exámenes a que alude el artículo anterior, se fijará con quince días de anticipación, y los directores deberán atenerse a dicho orden.

Art. 92º—Los exámenes serán colectivos por cursos, escritos, y por materias separadas; cada prueba durará, lo menos, dos horas, y consistirá en el desarrollo de cinco proposiciones basadas en los puntos del programa de cada asignatura. En los exámenes de Contabilidad se desarrollarán tres temas de carácter práctico y dos sobre teoría. Los exámenes de Inglés serán Mixtos: orales y escritos, conforme el art. 118.

Art. 93º—En las listas que se mencionan en el artículo 85, aparecerán solamente los nombres de los alumnos que tienen derecho a examen, y serán controladas por la Dirección del Instituto Nacional. Las otras serán formuladas según el modelo correspondiente, de las cuales se mandará copia al Ministerio de Instrucción Pública.

Estas listas, además de los nombres de los examinados, deberán tener tres columnas para números: la primera contendrá el número que haya correspondido al alumno; la segunda al número de clave y la tercera el número que expresa la calificación.

Art. 94º—El Director del Instituto Nacional revisará la documentación a que se refiere el artículo 75, y los resultados de la revisión serán comunicados a los planteles respectivos con dos días de anticipación, a la fecha del examen.

Art. 95º—Obtendrán dispensa de pago de derechos a examen de curso, sólo aquellos alumnos que comprueben las circunstancias siguientes:

a) Nota diez como calificación media anual en cada asignatura y en conducta;
b) no haber incurrido en más de quince faltas de asistencia, por justa causa, durante el año, y
c) ser de extramada pobreza.

CAPITULO XIII

DEL SORTEO DE LOS TEMAS PARA EXAMENES DE CURSOS

Art. 96º—El Director del Instituto Nacional, o quien haga sus veces, y los miembros propietarios de la Comisión Calificadora de la respectiva asignatura a examinar, se constituirán en el Instituto Nacional en Comisión encargada de sortear los temas, quince minutos antes de procederse a la prueba. Si no concurriere ningún profesor de la asignatura, el sorteo lo hará el Director o el Subdirector del Instituto.

Art. 97º—Para efectuarse el sorteo se depositarán en una sola urna, tantas fichas numeradas como puntos contenga el programa de la asignatura a examinar. Un miembro de la comisión o un alumno designado por el Director, retirará de la urna cinco fichas que corresponderán a otras tantas proposiciones, de las cuales el jurado entresacará las cuestiones o preguntas concretas, que no deben pasar de cinco.

Art. 98º—Cuando se trate de exámenes de Contabilidad, se harán dos sorteos: uno para las proposiciones de carácter práctico, y otro para las de carácter teórico, según lo dispuesto en el artículo 92.

Art. 99º—Los jurados propondrán la redacción de los temas a desarrollar, y sólo en caso de marcada discrepancia de criterios sobre una cuestión sostenida entre los miembros del jurado, se dejará la elección del punto discutido al voto ilustrativo del Director del Instituto Nacional, quien, asimismo, designará la persona o personas que servirán de secretarios en el sorteo.

No se exigirá "definiciones librescas" a los actuandos, sino conceptos o explicaciones y ejemplos sobre los puntos sorteados.

Art. 100º—Una vez redactadas y revisadas las preguntas o los problemas en el libro registro que se lleve al efecto, los jurados firmarán al pie de la página respectiva, en señal de aprobación. Seguidamente, dichos miembros cambiarán impresiones para unificar su criterio sobre el aspecto calificativo de lo temas propuestos, según su importancia, cuyas preguntas también serán copiadas en los pizarrones bajo la vigilancia del jurado proponente.

Art. 101.—El tiempo de dos horas que durará como máximo el examen escrito, comenzará a contarse desde que se termine de copiar en el pizarrón el último punto de los cinco propuestos.

Art. 102.—En los exámenes de todas las materias de Comercio y Hacienda se permitirá que los alumnos sustentantes lleven una adicional hoja de papel para borrador o machote, según lo prescribe la letra f) del artículo 75; pero los inspectores encargados de la disciplina evitarán que tales hojas auxiliares se presten a fraudes, para lo cual éstas serán recabadas y destruídas en el momento oportuno. Asimismo, cada sustentante deberá usar una sola clase de tinta, para descartar el supuesto de una intervención extraña en su trabajo.

Art. 103.—A cada programa de diferente especialidad corresponde un sorteo distinto; pero ello no obsta para que, en un local dado, se puedan verificar simultánea y conjuntamente pruebas de diversas materias.

Art. 104.—El examen de Caligrafía se hará separadamente, sin conbinación con otra asignatura; esa prueba durará media hora y versará sobre proposiciones especiales anticipadamente elaboradas por el jurado, de acuerdo con el jefe del Departamento de Enseñanzas Técnicas.

Art. 105.—Las proposiciones de naturaleza práctica para exámenes de Contabilidad, deberán ser previamente elaboradas en número no menor de veinte, por una Comisión que designará el Ministerio de Instrucción Pública. El trabajo de esta Comisión será de carácter confidencial.

Art. 106.—El Director del Instituto Nacional designará a un miembro de la Comisión Calificadora de la materia a examinar, o en su defecto, al subdirector, para que vigile que las proposiciones o temas escritos en los pizarrones sean exactamente iguales a los originales, debiendo informar al Director del mismo Instituto sobre cualquier inexactitud que notare para que sea subsanada inmediatamente.

Art. 107.—Cuando el miembro de la Comisión Calificadora o el subdirector a que se refiere el precedente artículo, no informare de la inexactitud de que habla el artículo anterior, podrá hacerlo cualquiera de los directores o profesores de los alumnos en turno de prueba.

Art. 108.—El Director del Instituto Nacional, o quien haga sus veces, debidamente autorizado, nombrará la Comisión de Vigilancia de Exámenes, a la cual fijará las atribuciones conducentes que garanticen la imparcialidad y eficacia de las pruebas.

CAPITULO XIV

DE LAS CALIFICACIONES DE EXAMENES DE CURSOS

Art. 109.—Para la calificación de los exámenes, habrá tantas Comisiones Calificadoras cuantas sean las materias sujetas a examen de curso. Estas serán nombradas por el Ministerio de Instrucción Pública, a propuesta de la Sección de Enseñanza de Comercio y Hacienda, de acuerdo con el Director del Instituto Nacional.

Art. 110.—El Director, subdirector y demás empleados de la Administración del Instituto Nacional, no podrán ser propuestos ni nombrados miembros de las Comisiones Calificadoras.

Art. 111.—Cada Comisión Calificadora estará compuesta de tres miembros propietarios y de tres suplentes. El que aparezca mencionado en primer término hará de Presidente de dicha Comisión.

Art. 112.—Para ser nombrado miembro propietario de un Jurado Examinador, se requiere:

a) Estar inscrito como profesor de Comercio y Hacienda;
b) estar sirviendo o haber servido la materia que habrá de examinar;
c) ser de reconocida honorabilidad;
d) estar clasifcado en el Registro como de primera o segunda clase.

Para ser suplente basta reunir las condiciones de las letras: a), b) y c) de este mismo artículo.

Art. 113.—El Director del Instituto Nacional citará por escrito a las Comisiones Calificadoras para que califiquen los trabajos respectivos. Las personas citadas tienen la obligación de concurrir a estos actos con la más exacta puntualidad; pero en caso de que no pudieran acudir, deberán avisarlo anticipadamente al Director del mismo Instituto.

Art. 114.—A los miembros de las Comisiones Calificadoras que habiendo firmado la citación, no concurrieren al acto, sin causa calificada como justa por el Director del Instituto Nacional, no se les tomará en cuenta para las ulteriores citaciones.

Art. 115.—Si a la hora señalada no puede completarse la Comisión Calificadora con los tres miembros designados, el Director del Instituto Nacional la integrará con los suplentes respectivos; y si éstos se excusan, la completará con otros miembros, designados en materias afines.

Art. 116.—A medida que se presenten los miembros de las Comisiones Calificadoras, el Director del Instituto Nacional o el empleado de la Secretaría que designe, les entregará los temas o trabajos escritos respectivos para que procedan a calificarlos de conformidad con el artículo siguiente. Cada miembro pondrá su calificación sin comunicarse con nadie, solo e independientemente en el salón que se le indique, en cuyo local, mientras dure el acto de revisión, no debe entrar otra persona, excepto el Director del Instituto o el encargado de recoger los temas.

Art. 117.—El trabajo del alumno será calificado por los tres miembros de la Comisión Calificadora, individual y separadamente, y las notas que deben estar comprendidas en la escala de cero a diez, serán escritas con tinta (números y letras) en el formulario que se le haya suministrado a cada miembro.

Art. 118.—Los exámenes de Inglés, para estudiantes de Comercio y Hacienda serán mixtos: orales y escritos. Los escritos se regirán por las reglas anteriores ya establecidas. Los exámenes orales serán practicados por uno de los miembros que se turnen en el jurado, pero siempre con la presencia de los otros dos, y sin rebasar el límite del tiempo que fijará el Director del Instituto Nacional. Cada jurado pondrá su nota en pliegos colectivos de rayado especial, y el Presidente de la Comisión Calificadora sacará el promedio para obtener la nota del examen oral, calificación que, a su vez, sera promediada con la nota del examen escrito por la referida Dirección, con el fin de obtener la calificación definitiva del examen de Inglés.

Art. 119.—Por un examen mixto de Inglés, cada examinador devengará lo que fija el arancel; pero el miembro que practique la prueba escrita deberá efectuar también el examen oral, salvo que renuncie expresa o tácitamente a sus otros derechos adquiridos sobre la materia que examina. Sin embargo, cuando por causa de fuerza mayor, un miembro del Tribunal Calificador no pueda asistir al examen de Inglés, deberá avisar con suficiente anticipación al Director del Instituto, para que este funcionario nombre un sustituto entre los suplentes.

Art. 120.—Cada miembro de las Comisiones Calificadoras de cualquier asignatura entregará al Director del Instituto Nacional, o al empleado de la secretaría que el Director designe, los trabajos calificados.

Los miembros de las Comisiones Calificadoras guardarán la más estricta reserva en lo que se refiere a las calificaciones, so pena de ser destituídos en caso de contravención.

Art. 121.—El promedio de las tres notas será la calificación definitiva de la materia examinada, y se anotará en un acta que firmarán los tres miembros de la Comisión Calificadora.

Art. 122.—Siempre que el Director del Instituto Nacional advierta notable diferencia entre las notas de los tres miembros calificadores, podrá llamarlos nuevamente para una revisión del tema o trabajo calificado.

Art. 123.—Presentadas por las Comisiones las actas de examen respectivas, la Dirección del Instituto Nacional enviará a cada director de Colegio, dentro de los diez días subsiguientes a la conclusión del período de exámenes de cada curso, el "Cuadro Oficial de Calificaciones", de conformidad con la escala de coeficientes a que se refiere el artículo 78, para que lo haga del conocimiento de los interesados. En este cuadro se hará constar quiénes son los alumnos aprobados y cuáles los que deben repetir el curso.

Art. 124.—Para calificar un examen, así como la conducta, etc., se empleará la tabla siguiente, comprendida entre cero y diez, con estas equivalencias:

0	Nulo
1 y 2	Malo
3 y 4	Regular
5 y 6	Bueno
7 y 8	Bastante Bueno
9	Muy Bueno
10	Sobresaliente.

Art. 125.—En los exámenes de grado la calificación será según está estipulado en los capítulos XV y XVI que tratan de dichos exámenes.

Art. 126.—Tanto a los profesores como a los alumnos queda prohibido pedir revisión de temas o repetición de examen de asignatura por inconformidad con las calificaciones; pero con respecto a los temas, se observará el artículo siguiente.

Art. 127.—Una vez transcurrido el "período ordinario" de exámenes y después de haber mandado los cuadros de calificaciones, la Dirección del Instituto Nacional enviará a los directores de planteles de Comercio y Hacienda los trabajos desarrollados por sus respectivos alumnos, temas que, después de vistos por los referidos directores, serán devueltos a dicho Instituto, sin derecho a reclamo alguno, en un plazo no mayor de quince días, para los efectos de archivo. Tanto de la entrega, como por la devolución de los temas, se cruzarán los correspondientes recibos.

CAPITULO XV

DE LOS CANDIDATOS A EXAMENES DE GRADO

Art. 128.—En el Instituto Nacional, se hará la inscripción de los candidatos a exámenes de grado, siempre que la documentación presentada estuviere de conformidad, y en vista de la constancia de haberse pagado los derechos correspondientes.

Art. 129.—El alumno presentará la solicitud en papel sellado de treinta centavos al Director del Instituto Nacional, expresando:

a) Nombre y apellido;
b) edad, origen, nacionalidad y domicilio;
c) certificados de aprobación de todos los cursos;
d) cédula de vecindad, de acuerdo con la ley respectiva.

Al margen deberá llevar adherida la fotografía del candidato a examen; acompañará los certificados de aprobación de todos los cursos y la certificación de partida de nacimiento.

Art. 130.—Los candidatos a exámenes de grado pagarán en la Colecturía respectiva, la suma de diez colones y cincuenta centavos, así: seis colones por el examen oral; tres colones por el examen escrito; y un colón, cincuenta centavos por el Público. Los honorarios de cada examinador serán conforme lo fija el arancel en el artículo 155 de este Reglamento. Los alumnos aplazados en el examen escrito de grado, podrán reclamar que se les devuelvan los derechos pagados por el oral.

Art. 131.—El alumno que en los exámenes de grado fuere sorprendido copiando, le será suspendida la prueba, se pagará a los jurados los derechos correspondientes y no se le admitirá a nuevo examen sino hasta en el próximo período.

CAPITULO XVI

DE LOS EXAMENES DE GRADO

Art. 132.—Para someterse a los exámenes generales de Grado, se requiere haber sido aprobado en todos los cursos del correspondiente Plan de Estudios.

Art. 133.—Las pruebas escritas del examen privado de cualesquiera de las especialidades de Comercio y Hacienda, serán colectivas como las de los cursos; las del examen oral serán individuales. Durante el año escolar solamente habrá dos períodos: el primero comprendido entre el 15 de octubre y el 15 de noviembre y el segundo, del 2 al 28 de febrero del año siguiente.

Los períodos de inscripción para dichos exámenes terminarán el 11 de octubre y el 25 de enero, respectivamente. El Director del Instituto Nacional, al terminar las inscripciones, avisará por escrito a los candidatos, el día y hora en que deberán presentarse en el local del mismo Instituto, para someterse a las pruebas correspondientes.

Art. 134.—Los exámenes generales de cualesquiera especialidad, serán tres: un privado escrito, en forma colectiva; un oral individual; y un examen público.

Art. 135.—La forma y condiciones en que se efectuarán los exámenes de las especialidades de Comercio y Hacienda, serán como sigue:

a) Una prueba escrita que consistirá en la resolución de dos cuestiones prácticas sobre Contabilidad; dos ejercicios o problemas sobre matemáticas y dos sobre Castellano. La redacción de dichas tres composiciones escritas durará, en total, tres horas, y se practicará en forma colectiva, es decir, como en los exámenes escritos de los cursos. Cuando en la especialidad de que se trate se hayan estudiado diversas ramas de la Contabilidad (Mercantil, Bancaria, Fiscal, etc.), se sortearán dos de dichas asignaturas para proponer una cuestión sobre cada una de las dos materias que salgan sorteadas.
b) Los alumnos aprobados en el examen escrito, serán citados para el examen oral, según el orden de anterioridad en que presenten las solicitudes respectivas. Dicho examen versará, de preferencia, sobre materias que no hayan sido tratadas en el examen escrito, (artículos 141-142-143) pero ciñéndose estrictamente a los programas *especiales* elaborados con tal fin, siendo su duración total de una hora, o sean veinte minutos para cada examinador.
c) Los alumnos que hayan ganado las dos pruebas anteriores, podrán presentarse al Examen Público individual para leer su tesis. En casos particulares, o por premura del tiempo, se podrá disponer mediante resolución que, en vez de la Tesis, el actuando defienda tres proposiciones, oralmente, sobre materias a su elección, en el Examen Público.

Art. 136.—Los temas para las pruebas del examen escrito serán elaborados y dictados por los tres examinadores en presencia del Director del Instituto Nacional, treinta minutos antes de la hora fijada para la prueba.

Art. 137.—Para ser aprobado en el examen escrito de grado, el examinando deberá obtener en cada una de las composiciones mencionadas en el artículo 135, una calificación no inferior a 4 (cuatro); pero el total de los puntos obtenidos en las notas de las tres composiciones, deberá ser igual o superior a 15 (quince). No se admitirá fracción de calificación a favor del examinado, ni se observará en estos exámenes el sistema de coeficientes.

Para ser aprobado en el examen oral, el promedio de las notas puestas por el tribunal examinador, no debe ser inferior a 5 (cinco).

Art. 138.—Las disposiciones disciplinarias establecidas para efectuar exámenes de curso, lo mismo que lo dispuesto sobre el desarrollo y la corrección de las composiciones escritas, serán aplicados a los exámenes de grado; pero en lo que corresponde a las calificaciones, se observará el artículo anterior.

Art. 139.—Los exámenes de grado serán practicados por un Tribunal Examinador formado por miembros propietarios o por los suplentes respectivos. Los examinadores serán propuestos de acuerdo con el artículo 112 de este Reglamento.

Art. 140.—Para los exámenes de Grado, se elaborarán programas especiales, con una extensión no menor de cincuenta puntos para cada asignatura del Plan correspondiente, tomados de los programas de todos los cursos, debiendo escogerse, de preferencia, los de mayor importancia en la materia.

Art. 141.—El examen de grado privado para Secretario Comercial recaerá sobre las asignaturas siguientes: Contabilidad, Idioma Castellano, Inglés, Aritmética, Retaceos y Tramitación Aduanal, Prácticas de Oficinas, Mecanografía y Taquigrafía. Estas dos últimas se considerarán como una sola asignatura, para los efectos de la calificación.

Art. 142.—Los exámenes de grado para Contador, versarán sobre las asignaturas siguientes: Contabilidad en sus diversas ramas, Matemáticas, Castellano, Economía Política, Geografía Económica, Legislación de Hacienda y Código de Comercio.

Art. 143.—Los exámenes de grado privado para Tenedor de Libros, versarán sobre Contabilidad, Aritmética, Castellano, Retaceos y Tramitación Aduanal, Geografía Económica y Código de Comercio.

Art. 144.—En el examen de grado privado para Secretario Comercial, las asignaturas de Mecanografía y Taquigrafía serán examinadas simultáneamente, desarrollando el alumno un tema dictado por el jurado respectivo, que será primero tomado taquigráficamente y después vertido al lenguaje ordinario y pasado a la tiposcritura.

Art. 145.—En caso de que un alumno reclamare sobre la calificación de un examen privado, y el Director del Instituto Nacional estimare fundado el reclamo, se acordará la revisión de los temas respectivos o la práctica de un nuevo examen oral, según el caso, por un jurado distinto al anterior, previo pago de los derechos del nuevo examen en la Tesorería del Instituto Nacional. El examen quedará válido cuando el interesado no hiciere el pago dentro de los tres días siguientes a la resolución en que se le conceda la repetición de la prueba.

Art. 146.—Los alumnos que hayan llegado al último año de estudios comenzarán a preparar sus tesis de grado á principios del mes de junio. Las condiciones que deben reunir dichas tesis son:

a) Que no sean librescas, es decir, no limitadas exclusivamente a los pun-

tos tratados en los textos o diseñados en el programa, sino, más bien, que constituyan una ampliación de los temas estudiados en clase;

b) que sean originales, creadas por los sustentantes como trabajo individual, no una repetición del criterio ajeno;

c) que sean fruto de la investigación u observación personal del alumno y que el tema sea seleccionado entre las materias de su predilección;

d) cada tesis no excederá de seis páginas escritas a máquina, en un solo frente, a doble espacio y a razón de 225 palabras por página, como máximo.

Las tesis de un mismo plantel versarán sobre materias variadas.

Art. 147.—Los directores de los planteles enviarán cinco ejemplares de cada una de las tesis al Ministerio del Ramo, un mes antes de que principie el período de exámenes, para los efectos de revisión, la cual será efectuada por el tribunal designado al efecto, debiendo el interesado pagar los derechos indicados en el arancel, bien sea que se apruebe la tesis o nó.

De los cinco ejemplares o copias de las tesis aprobadas, una quedará en los archivos del Ministerio de Instrucción Pública y las cuatro restantes se remitirán al Instituto Nacional, para que, con la debida anticipación, se den tres a los miembros del jurado del examen público, y la copia restante se reservará para el archivo del Instituto Nacional.

Art. 148.—De dicho examen público no habrá calificación alguna, pues el objeto del acto es darle solemnidad al momento de entregar su diploma al nuevo graduado. Se levantará un acta en un libro especial y otra en el formulario respectivo, debiendo ser firmadas por el jurado examinador, por el Director, el secretario del Instituto y el sustentante.

Art. 149—Los miembros del jurado examinador están obligados a concurrir a los exámenes privados y públicos con puntualidad; pero en caso de que no les fuera posible acudir, darán aviso anticipado al Director del Instituto. A los que dejaren de asistir sin previa excusa, no se les tomará en cuenta para las ulteriores citaciones.

Art. 150.—Estando prescrito el examen público individual en el artículo 135, el Director del Instituto Nacional podrá, sin embargo, citar al jurado cuando haya tres o más solicitantes, a fin de que se efectúen los actos públicos en orden sucesivo con duración de 20 minutos para cada actuando.

CAPITULO XVII

DE LA NULIDAD DE LOS EXAMENES

Art. 151.—Será nulo todo examen de curso, cuando en los pliegos en que se hubiesen desarrollado los temas, aparecieren características suficientes que pudieran identificar al sustentante. En este caso, el alumno no podrá seguir examinándose, aún en las asignaturas que le faltaren, sino hasta en el próximo período, pagando nuevos derechos.

Art. 152.—Son nulos los exámenes de grado:

a) Cuando se practiquen con uno o más examinadores del Tribunal no designados con arreglo a este Reglamento;

b) cuando se practiquen sin la presencia constante de dos miembros del jurado, por lo menos;

c) cuando no hubiesen llenado las condiciones requeridas para exámenes por este Reglamento;

d) por falta de identidad en el examinando;

e) cuando aparezcan borrones, enmendaturas, tachaduras o notas entre renglones que no se hayan salvado o revalidado en el acta de examen, antes de las firmas de los examinadores o que haga falta una firma;

f) cuando las calificaciones fueren aumentadas en uno o varios puntos después de haberse firmado el acta por los miembros del jurado; si fuere culpable el alumno, será expulsado por un año; y si el culpable fuere un examinador, profesor o empleado, comprobada que sea su falta, será destituido de su cargo, se anulará el examen, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar para el contraventor;

g) cuando se practiquen fuera del tiempo hábil o fuera del día y hora señalados especialmente.

Art. 153.—Las nulidades establecidas en este Reglamento de Exámenes deberán ser declaradas por el Director del Instituto Nacional, inmediatamente después de comprobada la falta.

Art. 154.—Las disposiciones de este Capítulo se observarán en lo que fuere aplicable, a los exámenes de curso.

CAPITULO XVIII

DEL ARANCEL

Art. 155.—Cada uno de los miembros de los tribunales examinadores devengará los honorarios siguientes:

Por la revisión de una tesis	₡	0.50
Por la revisión de cada tema escrito o examen privado de curso ...	"	0.50
Por revisar cada examen escrito de Grado Privado	"	1.00
Por practicar cada examen oral de Grado Privado	"	2.00
Por cada examen Público	"	0.50
Por cada examen mixto (oral y escrito) de una asignatura de cursos (Inglés)	"	0.70

Art. 156.—Los derechos que deberán pagar los estudiantes de Comercio y Hacienda, son:

Matrícula oficial de curso en período ordinario	"	4.00
Matrícula oficial de curso en período extraordinario	"	8.00
Examen escrito de curso	"	1.50
Examen mixto de curso (oral y escrito)	"	2.10
Examen oral privado de Grado	"	6.00
Examen escrito de Grado	"	3.00
Examen Público	"	1.50
Certificación de estudios en un curso	"	1.00
Por una Auténtica	"	1.00
Reposición de un Título	"	10.00
Título de incorporación para salvadoreño de nacimiento	"	25.00
Título de incorporación para ciudadano de otro país	"	50.00
Revisión de una Tesis	"	1.50

CAPITULO XIX

PENAS Y CASTIGOS

Art. 157—En los planteles de Enseñanza de Comercio y Hacienda, no se podrá imponer a los alumnos penas y castigos que no guarden relación con la falta cometida ni con las condiciones psico-físicas del estudiante; quedando terminantemente prohibida la aplicación de castigos que lesionen, de alguna manera, la dignidad del alumno.

Art. 158.—Se aplicarán a los alumnos, como penas, las siguientes:

a) Amonestación verbal;

b) ejecución de un trabajo didáctico durante un tiempo determinado, en el salón de estudios;

c) suspensión de la salida a los alumnos infractores después de las horas reglamentarias, o durante los días festivos, siempre que, oportunamente, los padres o encargados queden obligados a suministrar alimentación a los externos detenidos. Dicha sanción puede hacerse extensiva a los internos los días domingos, a juicio de los directores;

d) permanencia de pie en el interior del plantel, por un lapso no mayor de una hora;

e) expulsión del salón de clase, siendo obligatorio que el alumno haga trabajos útiles, durante una o varias horas, conforme la magnitud de la falta;

f) expulsión del plantel hasta por treinta días o definitivamente, según el caso, siempre que el reglamento privado de la Institución observe las normas que, sobre este punto, prescribe la Pedagogía.

Art. 159.—Las penas y castigos serán impuestos por los directores, los profesores e Inspectores de los planteles, según lo disponga el reglamento interior, con excepción de la expulsión de la clase, que debe ser aplicada por el respectivo profesor y la temporal o definitiva del plantel, que será acordada por el director, conforme a lo prescrito en el inciso f) del artículo que precede.

Art. 160.—Las penas y castigos que fueren impuestos serán cumplidos estrictamente por los alumnos, y la desobediencia se reputará como falta grave de disciplina, debiendo aplicarse entonces el doble del castigo que se dejó de cumplir. La insistencia en el incumplimiento se clasificará como insubordinación y, en tal caso, se aplicará la pena de expulsión definitiva.

Art. 161.—Los profesores deberán evitar, en lo posible, las penas colectivas cuando se presuma que la falta ha sido cometida por un solo alumno y ésta sea de carácter leve. Toda expulsión definitiva se hará constar en el libro de penas y castigos correspondiente.

CAPITULO XX

DE LAS SANCIONES

Art. 162.—Las infracciones a este Reglamento por parte del personal de los planteles, se clasifican, según la gravedad de la falta, en infracciones de primero, segundo y tercer grados.

Las sanciones de las faltas reseñadas en el presente artículo, serán de orden pecuniario o moral, aplicadas en cada caso particular, a juicio del Ministerio.

a) Son faltas acreedoras a sanciones de Tercer Grado: otorgar diplomas o títulos de Academia sin autorización del Ministerio; permitir que un alumno estudie dos cursos en un año, sin previo acuerdo de equivalencia sobre materias; impartir otros estudios no autorizados en el correspondiente acuerdo; matricular a un estudiante

sin que haya ganado el grado o curso anterior; hacerlo aparacer en los informes mensuales en cualquier tiempo, sin un derecho legalmente adquirido. Los directores o profesores sindicados de ebriedad o que traten de interpretar las leyes o reglamentos del Ramo con beneficio personal o de manera particular para defensa indebida de su propio establecimiento, se someterán a una sanción de Tercer Grado.

b) Son faltas acreedoras a sanciones de Segundo Grado:
Desatender las prescripciones del Capítulo VII, no contempladas en los inciso a y c) del presente artículo; no hacerse representar en las juntas de carácter escolar, certámenes, desfiles, conferencias de importancia, o cualesquiera otras actividades escolares. Disminuir las horas de clase indicadas en el Plan de Estudios.

c) Son faltas acreedoras a sanciones de Primer Grado:
Inscribir a los alumnos después de pasado el período de matrícula, sin autorización expresa; conceder días de asueto a los estudiantes, indebidamente; proponer y aceptar en el personal docente y administrativo à profesores que no reúnen las condiciones necesarias; consentir que los alumnos ya matriculados cambien de especialidad sin autorización del Ministerio; operar cambios en el Cuadro de Profesores, sin avisar para su correspondiente aprobación; y cualquiera otra falta de carácter leve no especificada en este artículo.

d) Los profesores que abandonen las clases sin causa justificada, antes de rendir examen y sin proponer un sustituto aceptable, perderán su derecho al sueldo de los meses de vacaciones. Lo dispuesto en este inciso no anula lo prescrito en el artículo 55 del presente Reglamento.

e) La autorización de un plantel para impartir enseñanza de Comercio y Hacienda, será cancelada por el Ministerio del Ramo, en caso de que no se cumpla con las disposiciones que establece este Reglamento, o cualquier providencia que dictare el Ministerio en relación con la misma enseñanza, o respecto a sanidad e higiene escolar. Para comprobar la falta, el Ministerio seguirá el informativo correspondiente.

f) Asimismo, perderá la autorización respectiva, el director o el propietario de un establecimiento que, por causa de la mala administración del colegio quede con deudas importantes relativas al mismo, entendiéndose que antes de proceder deben comprobarse los extremos del caso.

De las infracciones cometidas por los planteles, contempladas en el presente Reglamento, llevará debida anotación el Departamento respectivo, en registro separado, en el cual serán calificadas las faltas según los grados correspondientes, para los efectos de ley.

CAPITULO XXI

DE LA INCORPORACION DE TITULOS Y CERTIFICADOS EXPEDIDOS EN EL EXTRANJERO SOBRE ESTUDIOS DE CONTADOR O TENEDOR DE LIBROS

Art. 163.—Las personas que hubieren obtenido el título de Contador, Tenedor de Libros u otro Diploma equivalente en algún Instituto o escuela del exterior garantizado por el Estado respectivo, podrán solicitar al Ministerio de Instrucción Pública su incorporación al Instituto Nacional, conforme a lo preceptuado en los incisos siguientes:

a) Si dicha persona obtuvo el título en un país con el cual El Salvador tiene tratados sobre la equivalencia de estudios, habrá que atenerse a lo dispuesto en dichos tratados, mediante la identidad personal, autenticidad del título y comprobación de buena conducta;

b) si el título se obtuvo en un establecimiento oficial o autorizado de un país con el que no hay tratado de equivalencia al respecto, pero en el cual los estudios son iguales o superiores a los de El Salvador, se podrá incorporar si es salvadoreño, y si tenía esa calidad a la fecha de la obtención del título, con la sola identificación de la persona, presentación del título, debidamente autenticado, comprobación de su buena conducta y de la superioridad o igualdad de estudios;

c) si es centroamericano, se incorporará con las mismas formalidades que un salvadoreño, si se observare reciprocidad en su país; pero en caso contrario, deberá atenerse a lo estatuído en el inciso siguiente;

d) si no fuere centroamericano, la incorporación tendrá lugar mediante los exámenes de grado que determina el presente Reglamento, siempre que comprobare el interesado que el Plan y Programas a que ha ceñido sus estudios, son iguales o superiores a los vigentes en este país, y comprobará además su identidad personal y buena conducta;

e) cuando se trate del reconocimiento de títulos adquiridos en instituciones extranjeras, de reconocido mérito moral y científico, enseñanzas *especializadas* que se refieran a materias de altos estudios, relacionados con el Plan y Programas en vigencia en El Salvador, tales como Finanzas, Economía, Estadística, etc., dichos títulos podrán ser reconocidos mediante la presentación al Ministerio del ocurso y las pruebas documentales correspondientes, siempre que en la institución en la cual se otorgó el título, se sigan planes y programas superiores a los vigentes en este país.

f) Los estudios y exámenes de Comercio y Hacienda efectuados en el extranjero por personas que pertenezcan a los cuerpos diplomático o consular acreditados en el país; o por parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad legítima, que vivan en compañía de dichos representantes, serán equivalentes a los de El Salvador si existe reciprocidad en el país de donde procede el diplomático o cónsul.

El Ministerio de Instrucción Pública, por medio de acuerdo, declarará la equivalencia si el interesado presentare los documentos debidamente autenticados que comprueben dichos estudios, además de la identidad personal del solicitante y de su buena conducta.

Caso de faltar los comprobantes, el interesado se someterá a un examen de las materias cursadas y que correspondan al Plan de Estudios vigente en El Salvador.

CAPITULO XXII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 164.—Sin previo examen de competencia, los cursos ganados de Secretario Comercial y Tenedor de Libros, no son válidos en la especialidad de Contador; pero sí son válidos en el caso inverso, mediante la autorización respectiva, siempre que las solicitudes de equivalencia se presenten antes de transcurrido el mes de marzo de cada año.

Art. 165.—Los alumnos que hayan sido aprobados en algunas asignaturas de Comercio y Hacienda pertenecientes al Plan anterior (1935), podrán solicitar al Ministerio que se les declare equivalencia con los nuevos planes, siempre que comprueben su identidad personal, su condición de estudiantes y la certificación debidamente autenticada de los exámenes aprobados en el Instituto Nacional.

Art. 166.—El certificado de estudios de una asignatura de Ciencias y Letras o de Normal, podrá equivaler a uno de Comercio y Hacienda, si se trata de materias afines; pero no se podrá autorizar la equivalencia de otras materias, cuyos correspondientes programas sustenten finalidades distanciadas o tengan una extensión inferior a los de estudios comerciales.

Art. 167.—La reposición de un diploma de Contador, se hará al comprobar que se ha obtenido el título, mediante certificación de las actas de examen de grado. La solicitud de reposición de que se habla en este artículo, se presentará en el papel sellado que corresponde, ante el Ministerio del Ramo, quien resolverá lo procedente, en vista del mérito de las pruebas.

Art. 168.—Todos los modelos de Diplomas, Certificados, Solicitudes, Actas, etc., a que se refiere el presente Reglamento, serán elaborados por el Departamento de Enseñanzas Técnicas, con datos suministrados por el Director del Instituto Nacional, y aprobados por el Ministerio del Ramo.

Art. 169.—Para los efectos de este Reglamento, se entiende por "buen resultado", "éxito favorable", o "buen rendimiento", no sólo el hecho de que una proporción razonable de alumnos ganen cierta asignatura en los exámenes, sino que el profesor respectivo haya demostrado dedicación y puntualidad en su trabajo; que su labor disciplinaria haya sido efectiva, apoyada por la dirección del plantel; y que los alumnos hayan demostrado el entusiasmo y la afición por la materia, de manera que se conceda más valor a la capacidad integral adquirida por el estudiante, que a la cantidad de ideas que éste logre retener.

II.—Los directores procurarán que se lea frecuentemente a sus alumnos las disposiciones del presente Reglamento que atañen a los mismos.

III.—No se permite que funcionen en los planteles asociaciones de alumnos con fines distintos de los educativos, o que no tengan la autorización correspondiente.

Art. 170.—En los casos no previstos por este Reglamento, se aplicará el de Enseñanza de Ciencias y Letras; y cuando haya lugar a dudas o diversas interpretaciones, el Ministerio del Ramo resolverá lo que estime conveniente.

Art. 171.—Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento, el cual tendrá

fuerza de Ley, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, (Cuscatlán). República de El Salvador, a los veinte y siete días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

El Subsecretario de Instrucción Pública,
J. A. Orantes.

No. 1164 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer los siguientes nombramientos correspondientes al personal de las escuelas primarias oficiales que se mencionan a continuación:

Part.	Subnúmero	
10	176	Profesor Auxiliar del Grupo Escolar "Néstor Salamanca" de Cojutepeque, a don Jorge Buenaventura Laínez, en lugar de doña Coralia Campos de Rodas, quien pasa a otro puesto.
7	217	Profesora Auxiliar de la Escuela de Niñas "Eulogia Rivas" de Cojutepeque, a doña Coralia Campos de Rodas, en lugar de doña María Piedad Contreras de López, quien pasa a otro puesto. Impuesto de timbre, c. 2.00.
10	193	Profesora Auxiliar de la Escuela de Varones de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a doña María Piedad Contreras de López, en lugar de don Jorge Buenaventura Laínez, quien pasa a otro puesto.

Las Partidas y Subnúmeros anotados al margen corresponden al Art. 100 de la Ley de Salarios y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el día en que tomen posesión de sus respectivos empleos; debiendo hacerse las erogaciones correspondientes por las Pagadurías respectivas, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 1165 Palacio Nacional:
San Salvador, 7 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: los siguientes nombramientos en Escuelas Oficiales de la República:

Partd.	Sub-Nº	
10	163	Subdirectora de la Escuela Urbana Mixta de Verapáz, departamento de San Vicente, a la señorita Gertrudis Méndez, en lugar de la señorita Emma Arévalo, quien pasa a otro puesto.
10	169	Directora de la Escuela de Niñas de Tecoluca, departamento de San Vicente, a la señorita Emma Arévalo, en lugar de la señorita Gertrudis Méndez, quien pasa a otro puesto.
11	553	Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón Los Conejos, jurisdicción de El Carmen, departamento de La Unión, a doña Ana Dheming de Salinas, en lugar de la señorita Leonor Osorio, quien pasó a otro puesto.

Las partidas y subnúmeros anotados al margen corresponden al Art. 100 de la Ley de Salarios y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el día en que tomen posesión de sus respectivos empleos; debiendo hacerse las erogaciones correspondientes por las Pagadurías respectivas con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº. 1166 Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de julio de 1941.

A propuesta de la señora Directora de la Escuela Normal de Maestras "España", el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Profesora de Canto del Segundo y Tercer Cursos, de la mencionada Escuela, con 2 horas semanales en cada uno, a la señora doña Lidia v. de Leiva, en sustitución del señor don Miguel Angel Calderón que renunció, y a quien se rinden agradecimientos por sus servicios prestados. La nombrada devengará, por la cátedra del Segundo Curso, desde el 1º julio corriente, fecha en que tomó posesión de su cargo, el sueldo mensual que señala la Partida 46 del Art. 96 de la Ley de Salarios; y en lo que se refiere a la del Tercer Curso, desde la fecha en que tome posesión de su cargo, la remuneración mensual que señala la Partida 60 del Art. 96 de la Ley de Salarios. Ambas erogaciones se harán por medio de la Pagaduría Habilitada de la mencionada Escuela, con aplicación al Art. 545, Capítulo XII, Título X del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº. 1167 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Perito Investigador de Instrucción Pública de El Salvador, al señor don Francisco Eduardo Noonan, a quien se excita atentamente se sirva aceptar, ad-honorem, el cargo que por este Acuerdo se le confiere. Por el presente queda sin efectos, desde esta fecha, el Acuerdo Nº. 1104, de 27 de junio último.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1168 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento de la señorita Berta Navarrete, como Profesora Auxiliar del Colegio "Unión 890" de esta ciudad, en lugar de la señorita Carmen Estrada, quien renunció. La señorita Navarrete, está debidamente autorizada para ejercer el Magisterio.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 1169 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de julio de 1941.

A propuesta de la Directora del Colegio "La Asunción", de esta ciudad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento de la señorita Julia Sosa, como Profesora de Idioma Castellano del Primer Curso de Comercio y Hacienda (Secretario Comercial), de dicho Plantel, en sustitución de doña Luz A. Castro Silva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 1170 Palacio Nacional:
San Salvador, 9 de julio de 1941.

A propuesta del Director del Liceo "Cuscatlán", de esta ciudad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento de don Alejandro Gallo Gutiérrez, en concepto de Profesor de Castellano (Literatura), de 4º y 5º Cursos de Ciencias y Letras del expresado plantel, en sustitución de los señores Salvador Calderón Ramírez y Serafín Quiteño, respectivamente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº. 1174 Palacio Nacional:
San Salvador, 7 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al bachiller Rubén Acosta, Profesor de Fisiología, Higiene y Enfermería (3 horas semanales) de la Escuela Vocacional Femenina, anexa a la Escuela Normal de Maestras "España", en sustitución del bachiller Francisco Sequeira, quien pasó a otro puesto. El nombrado gozará desde esta fecha, del sueldo que asigna la partida Nº. 83, Art. 96, Capítulo XII, Título X de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 554 b, Capítulo XII, Título X del Presupuesto Fiscal vigente, y que le será reconocido por la Pagaduría respectiva.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 1171 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

Por haberse trasladado a casa de propiedad de la Alcaldía Municipal, el 1º de los corrientes, la Escuela de Varones "José Simeón Cañas", de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, y a propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de La Paz pague, desde el 1º de junio corriente, al señor Tesorero de la Alcaldía Municipal, de la ciudad mencionada, la suma de ochenta colones (c. 80.00) mensuales, por el alquiler de la casa en referencia. La erogación seguirá aplicándose a la partida 22 del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el presente queda sin efectos desde el 1º de junio citado, el acuerdo Nº 106 de 29 de enero del año en curso, en lo que se refiere al alquiler de la casa mencionada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1172 Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de julio de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de San Salvador pague, desde el 1º. de junio del corriente año, a doña Jesús Anzora de Carpio, la suma de veintiocho colones (c. 28.00) mensuales, por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela de Niñas de Tonacatepeque, departamento de San Salvador. La erogación se aplicará a la Partida 35 del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el presente queda sin efectos, desde el 1º. de junio de 1941 el acuerdo Nº. 262 de 13 de febrero de este año.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1173 Palacio Nacional: San Salvador, 7 de julio de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de San Salvador pague, desde el 1º. de febrero del año en curso, a doña Jesús Fernández de Escobar, la suma de treinta y dos colones (c. 32.00) mensuales, por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela de Varones de Tonacatepeque, departamento de San Salvador. La erogación se aplicará a la partida 36 del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el presente queda sin efectos, desde la fecha antes indicada, y en lo que a este alquiler se refiere, el acuerdo Nº. 99 de 29 de enero de este año.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública

Orantes.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 419 Palacio Nacional: San Salvador, 9 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección del Hospital San Pedro de la ciudad de Usulután, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar enfermero ayudante de la división de hombres de dicho establecimiento, al señor Miguel Ángel Bonilla, en lugar del señor Jacinto Peralta que renunció. El nombrado devengará, desde el primero del corriente, fecha en que comenzó a prestar sus servicios, el sueldo que asigna la partida Nº 11 del Art 1º, Parte Segunda-Egresos -del Presupuesto Especial en vigencia y le será pagado por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

Nº 418 Palacio Nacional: San Salvador, 9 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Enfermera del Servicio de Pensión de Mujeres del Hospital "San Juan de Dios" de la ciudad de San Miguel, (plaza vacante) a Soledad Henríquez, quien devengará, a partir de la fecha en que comience a desempeñar sus funciones, el sueldo que determina la partida 43-b del Art. 1o., Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial en vigencia y le será pagado por la Tesorería de aquel Hospital.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

PODER JUDICIAL

Acuerdo Nº 10.—Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las ocho horas del día siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Rectifícase el acuerdo de este Tribunal Nº. 9 fecha 16 de junio anterior, en el sentido de que la prórroga por quince días de la licencia concedida por motivos de enfermedad, al Escribiente de este Juzgado Luis Salvador Velis, a que se refiere el acuerdo citado, es con goce de sueldo.—Selva.—Ante mí, G. A. Castro, Srio.

Acuerdo Nº 11.—Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las ocho horas del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Nómbrase escribiente de este Juzgado, a don Francisco Adalberto Lacayo, en sustitución de don Lisandro Amaya, que desempeñaba interinamente ese cargo y quien renunció. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que establece la Ley de Salarios, con cargo al correspondiente Artículo del Presupuesto Fiscal vigente. Este acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de hoy, antes de las horas de audiencia, inclusive. Comuníquese a la Corte Suprema de Justicia y a la Corte de Cuentas de la República, para los efectos legales.—Berdugo, hijo. Ante mí, Luis M. Velis, Srio.

TITULO

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor General José Tomás Calderón, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Salvador, en representación de la sociedad José Tomás Calderón & Compañía, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, de dos manzanas y media de capacidad o sean una hectárea setenticinco áreas situado en el lugar El Volcán, de esta jurisdicción, distrito de Osicala, departamento de Morazán, lindante; al Oriente, mide ciento doce varas, linda con la hacienda "Santa Catarina"; al Norte, con terreno de Félix Argueta, zanjón de por medio y postes de izote, con ciento sesenta y cuatro varas; al Poniente, ciento sesenta varas, linda con terreno de Florentín Caballero, zanjuela y postes de izote de por medio; y al Sur, doscientas treintiséis varas, lindando con terreno del mismo Florentín Caballero, terreno de Santa Catarina de por medio. El inmueble tiene cultivados varios árboles de café en fructificación. Lo adquirió por compra a Salvador Argueta. No tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con nadie, siendo los colindantes de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley

Alcaldía Municipal: Gualococti, a las doce horas del día diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *Francisco Pérez.*—*Jesús M. Chica*, Srio. Into.

No. 1665 1-12-VII-41

Subasta No. 123

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro en plaza-entrega inmediata-de manta, hilo, etc., que se detallan a continuación:

4.302 yardas de manta de 31" de ancho y de 90 gramos de peso por yarda lineal.

1 gruesa de carretos de hilo blanco No. 50, de 500 yardas.

1 gruesón de botones de hueso, grandes.

1 gruesón de botones de hueso, pequeños.

160 yardas de dril azul, de 27" de ancho y 168 gramos de peso por yarda lineal.

60 yardas de linete blanco, de 27" de ancho y 160 gramos de peso por yarda lineal.

60 yardas de linete sport, blanco, de 35" de ancho y 125 gramos de peso por yarda lineal.

1025 yardas de torzalón beige de 27" de ancho y 180 gramos de peso por yarda lineal.

750 yardas de linete sport, beige, de 35" de ancho y 125 gramos de peso por yarda lineal.

50 yardas de Indian Head, color azul.

½ gruesa botones de metal niquelado, grandes.

1½ gruesa botones de metal niquelado, pequeños.

21 gruesas de botones de hueso color kaki.

2 gruesones de botones de hueso color blancos.

En la Proveeduría General hay muestras, que se encuentran a la orden de los interesados.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Presentar debidamente marcadas con sus iniciales. muestras que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

3.—La mercadería debe ser puesta y entregada en la Casa Nacional del Niño, de esta capital.

4.—Declarar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5.—Declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que la mercadería ofrecida y las muestras presentadas, corresponden estrictamente a las especificaciones contenidas por este cartel, y que el suministro será hecho conforme esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.

6—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 18 del presente, a las 10 y media horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 11 de julio de 1941.

Lista de Pagos que efectuará esta Dirección General en los días comprendidos del 15 al 18 inclusive, de julio de 1941.

DIA 15. —Pensiones y Montepíos Militares, Sub-Números del 410 al 590.

DIA 16. —Pensiones y Montepíos Militares, Sub-Números del 591, al 754, 881, 1129, 1132, 1133,1148. 1150, 1155, 1162, 1163, 1164, 1167, 1168, 1170, 1173.

DIA 17. —Pensiones Civiles, Sub-Números del 1 al 213.

DIA 18. —Pensiones y Jubilaciones Civiles Sub-Números del 214, al 409, 848, 899, 1130, 1134, 1135, 1136. 1137, 1142, 1143, 1144, 1149, 1153, 1160 1161, 1172, 1175.

San Salvador, 10 de julio de 1941.

Dirección General de Tesorería.

Observatorio Salesiano

AYAGUALO.—Rep. de El Salvador.—Altura 887 mts.

Extracto de las observaciones practicadas el día 8 de julio de 1941

Presión atmosférica media diurna	688'46	mm.
Temperatura media diurna	24'5	C.
Temperatura máxima, a las 14 h.	28	"
Temperatura mínima a las 5 h	21	"
Oscilación de la temperatura	7	"
Evaporación a la sombra en 24 horas	0'5	m|m.
Evaporación al sol	2'1	m|m.
Tensión del vapor	18,3	m|m.
Humedad relativa	80	o|o
Punto de rocío	20'9	C.
Dirección dominante del viento	N	
Velocidad del viento por segundo	0,45	mts.
Total del viento en las últimas 24 horas	48	km.
máxima del viento a las 7 hs.	0 75	mts.
Nebulosidad media	8,3	
Clasificación de nubes	Alu-Nebl	
Sol cubierto	3 hs.	30 m.
Lluvia en las últimas 24 h.	1'8	m|m.

La lluvia empezó a las 21 hs m. y terminó a las 22 hs.

máxima de lluvia a las 21 hs. 25 m.

Observatorio Meteorológico

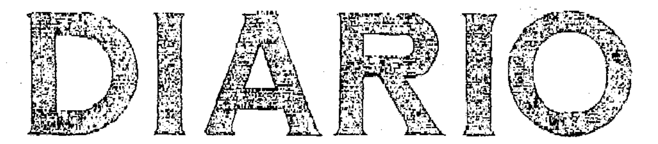
Extracto de las observaciones practicadas el día 11 de julio de 1941

Temperatura media diurna	22.9	C.
Temperatura máxima	29.6	C.
Temperatura mínima	19.2	C.
Barómetro a 0, media diurna	702.5	m|m.
Tensión del vapor de agua contenido en el aire, media diurna	16 9	m|m.
Humedad relativa, media diurna	80 %	
Lluvia en m|m.	1.9	
Número de horas de lluvia	2 h.	m.
Dirección dominante del viento	SW	
Velocidad máxima en un segundo	8.1	
Oscilación de la temperatura	10 4	C
Oscilación de la presión atmosférica	1 0	m|m.
Evaporación al sol	2.7	m|m.
Evaporación a la sombra	1.9	m|m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro	139.8	m|m.
Temperatura	18.1	C. G,
Temperatura máxima	25.4	G. C.
Temperatura mínima	14.8	G. C.
Dirección del viento	calma	
Velocidad del viento		
Nebulosidad	despejado	
Lluvia	6.1	m|m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,800 Ejs.



DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

Tomo 131 | San Salvador, lunes 14 de julio de 1941 | Número 156

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 27

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo único. El número 65 del Art. 13 de la Ley de Papel Sellado y Timbres, se reforma así:

"65-Títulos de: bachiller en Ciencias
y Letras, de Tenedor de Libros
o Secretario Comercial......... ₡. 10.00"

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José E. Pacheco,* Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

Trigésimaquinta sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)-El Diputado Presidente doctor Reyes [Francisco Antonio], abrió la sesión a las once horas y quince minutos.

Concurrieron los diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar [Francisco Norberto], Aguilar [Juan Francisco]. Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, doctor Bonilla, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Membreño, Nuila, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas [Federico Ramón], doctor Rivas (Rafael Alfonso), Salaverría, Santos, doctor Sosa, Vargas, Velasco; los Prosecretarios doctor Párker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores, Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la trigésimacuarta sesión extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Aprobación de dos decretos.

El Diputado Segundo Secretario leyó y puso a debate la redacción de los siguientes decretos legislativos:

Nº 19, de hoy, por el que se adiciona el Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles, con un inciso. Fué aprobada; y

Nº 20, de hoy, por el que se adiciona con un inciso el Art. 59 del Código de Instrucción Criminal. Fué aprobada.

IV)-Solicitud.

El Diputado Segundo Secretario leyó una petición del señor Ministro de Hacienda, con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que si se estimare conveniente, se tomen en consideración y aprueben, los dos proyectos de decreto que agrega, por los cuales se introducen reformas a la Novena Edición de la Tarifa de Aforos, Sección de Importación, vigente; y se incorpora un inciso al Art. 2º del Decreto Legislativo Nº 68, de 26 de octubre de 1939, publicado en el Diario Oficial de 23 de noviembre del mismo año. Pasó a la Comisión de Hacienda.

V]-Dictamen.

El Diputado Segundo Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, emitido en la solicitud de la Municipalidad de La Unión, referente a que se le autorice para trasladar del fondo de caminos vecinales al fondo común de su presupuesto, en definitiva, la suma de mil setecientos colones, que invertirá en la reparación y mejoras del servicio de aguas potables de aquella localidad; vistos los informes favorables del Ministerio de Gobernación y de la Gobernación Política respectiva.

VI)-Discusión.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, recaído en la petición del Ministerio de dicho Ramo, relativa a que de acuerdo con el proyecto de decreto anexo, se autorice al Poder Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda, para que por medio de la Dirección General de Tesorería, emita las "Letras del Tesoro", que tendrán vencimiento en un plazo no mayor de 360 días, se negociarán con descuento y se podrá invertir en ellas parte de los fondos inactivos, cuyo manejo corresponde al Gobierno y a establecimientos regidos por presupuestos aprobados por el Poder Público. Fué aprobado sin observaciones, lo mismo que el proyecto respectivo, que se discutió en la forma reglamentaria.

VII)-El Diputado Presidente, doctor Reyes Francisco Antonio), cerró la sesión a las once horas y cincuenta minutos; faltando por enfermedad, el Diputado Brannon; y con licencia, los diputados: ingeniero Bertrand Galindo, Castillo Buitrago, Díaz, Medina Gómez y doctor Infieri Turcios.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José E. Pacheco,* Segundo Secretario.

Trigésimasexta Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las diez horas y treinta y cinco minutos.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Francisco), Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, doctor Bonilla, Castillo Buitrago, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Medina Gómez, Merino, Membreño, Nuila, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), doctor Rivas (Rafael Alfonso), Salaverría, Santos, doctor Sosa, doctor Infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Párker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la Trigésimaquinta Sesión Extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Solicitud.

El Diputado Segundo Secretario leyó una petición del señor Ministro de Gobernación, con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que si se estimare conveniente, se tome en consideración y apruebe, el proyecto de decreto anexo, por el que se establecen las condiciones en que podrán verificar sus transacciones los montepíos establecidos o que se establezcan en el país, y se deroga el Decreto Legislativo de 26 de febrero de 1885, publicado en el Diario Oficial de 6 de marzo de aquel año. Pasó a la Comisión de Gobernación.

IV)-Dictámenes.

a) El Diputado Segundo Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que de conformidad con los dos proyectos de decreto que agrega, se introduzcan reformas a la Novena Edición de la Tarifa de Aforos, Sección Importación vigente, y se incorpore, un inciso al Art. 2º

del Decreto Legislativo Nº 68, de 26 de octubre de 1939, publicado en el Diario Oficial de 23 de noviembre del mismo año; y

b)-El mismo Diputado Secretario dió segunda lectura al dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, emitido en la solicitud de la Municipalidad de La Unión, referente a que se le autorice para trasladar del fondo de caminos vecinales al fondo común de su presupuesto, la suma de mil setecientos colones, que invertirá en la reparación y mejoras del servicio de aguas potables de aquella localidad; vistos los informes favorables del Ministerio de Gobernación y de la Gobernación Política respectiva. El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), señaló esta misma sesión para discutirlo.

V]-Discusión.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, recaído en la petición de la Municipalidad de La Unión, relativa a que se le autorice emplear determinados fondos en la reparación y mejoras del sevicio de aguas potables; asunto que se detalla en la letra [b] del número anterior. Fué aprobado sin observaciones.

VI) El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las once horas: faltando por enfermedad el Diputado Brannon; y con licencia, los Diputados: ingeniero Bertrand Galindo y Díaz.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. **José E. Pacheco,** Segundo Secretario.

Trigésima séptima sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)-El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, abrió la sesión a las once horas y veinte minutos.

Concurrieron los Diputados: Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Francisco), Alfaro, doctor Amaya, Ariza, Avila, doctor Bonilla, Castillo Buitrago, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Membreño, Nuila, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón) Salaverría Santos, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Párker y profesor Fuentes Meléndez y los secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Aprobación de un acuerdo.

El Diputado Segundo Secretario leyó y puso a debate la redacción del Acuerdo Legislativo Extraordinario Nº 4, de hoy, por el que se resuelve de conformidad la solicitud de la Municipalidad de La Unión, relativa a que se le autorice para trasladar del fondo de caminos vecinales al fondo común de su presupuesto; la suma de mil setecientos colones, que invertirá en la reparación y mejoras del servicio de aguas potables de aquella localidad; cantidad cuyo traslado se autoriza con la expresa condición de que en el plazo improrrogable de dos años, del producto del mismo servicio de aguas, se reintegre al fondo de caminos vecinales. Fué aprobada sin observaciones.

IV)-Solicitud.

El Diputado Segundo Secretario dió lectura a una petición del señor Ministro de Hacienda, con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que si se tiene a bien, se considere y apruebe el proyecto de decreto anexo, que declara la libre introducción de barriles, toneles y tambores de hierro o acero cuya capacidad neta varíe entre cuarenta y sesenta galones americanos. Pasó a la Comisión de Hacienda.

V)-Correspondencia.

El Diputado Segundo Secretario leyó un oficio del señor Ministro de Gobernación, por el cual devuelve sancionado el Decreto Legislativo Extraordinario Nº 16, de 20 del corriente. Pasó al archivo.

VI)-Dictámenes.

a) El Diputado Segundo Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que de conformidad con el proyecto de decreto anexo, se establezcan las condiciones en que podrán verificar sus transacciones los montepíos establecidos o que se establezcan en el país, y se deroga el Decreto Legislativo de 26 de febrero de 1885, publicado en el Diario Oficial de 6 de marzo de aquel año; y

b) El mismo Diputado Secretario dió segunda lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, recaído en la petición del Ministerio del Ramo aludido, referente a que de acuerdo con los dos proyectos de decreto que agrega, se introduzcan reformas a la Novena Edición de la Tarifa de Aforos, Sección de Importación, vigente, y se incorpore un inciso al Art. 2º del Decreto Legislativo Nº 68, de 26 de octubre de 1939, publicado en el Diario Oficial de 23 de noviembre del mismo año. El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, señaló la sesión del día 30 de este mes, para su discusión.

VII)-El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, cerró la sesión a las once horas y cuarenta minutos; faltando por enfermedad el Diputado Brannon; y con licencia, los Diputados: Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), Arce, Arango, doctor Argueta, ingeniero Bertrand Galindo, Medina Gómez, doctor Padilla y doctor Rivas (Rafael Alfonso).

César Cierra,
Vicepresidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. *José E. Pacheco,* Segundo Secretario

---

Trigésima octava sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)-El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, abrió la sesión a las once horas y veinte minutos.

Concurrieron los Diputados: Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Alfaro, doctor Amaya, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, doctor Bonilla, Castillo Buitrago, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, Liévano, Merino, Membreño, doctor Padilla, doctor Reyes, (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), Salaverría, Santos, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; el Primer Prosecretario, doctor Párker quien actuó en la Secretaría por ausencia del Primer Secretario, doctor Soriano; el Segundo Prosecretario, profesor Fuentes Meléndez y el Segundo Secretario, doctor Pacheco.

II)-El Diputado Segundo Secretario dió lectura al acta de la Trigésima séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el día 28 del corriente, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Correspondencia.

El Diputado Segundo Secretario leyó un oficio del señor Ministro de Justicia, por el cual remite sancionados los Decretos Legislativos Extraordinarios Nos. 19 y 20, de 26 del mes en curso. Pasó a archivo.

IV) Dictámenes.

a) El Diputado Segundo Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio del Ramo aludido, sobre que de conformidad con el proyecto de decreto anexo, se declare la libre introducción de barriles, toneles y tambores de hierro o acero, cuya capacidad neta varíe entre cuarenta y sesenta galones americanos; y

b) El mismo Diputado Secretario dió segunda lectura al dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, recaído en la petición del Ministerio de dicho Ramo, relativa a que de acuerdo con el proyecto de decreto adjunto, se establezcan las condiciones en que podrán verificar sus transacciones los montepíos establecidos o que se establezcan en el país, y se deroga el Decreto Legislativo de 26 de febrero de 1885, publicado en el Diario Oficial de 6 de marzo de aquel año. El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, señaló la sesión del día de mañana para discutirlo.

V)-Discusión.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, recaído en la petición del Ministerio del Ramo aludido, referente a que de conformidad con los dos proyectos de decreto que agrega, se introduzcan reformas a la Novena Edición de la Tarifa de Aforos, Sección de Importación, vigente, y se incorpore un inciso al Art. 2º del Decreto Legislativo Nº 68, de 26 de octubre de 1939, publicado en el Diario Oficial de 23 de noviembre del mismo año. Fué aprobado sin observaciones, lo mismo que los dos proyectos respectivos, que fueron discutidos, separadamente, en la forma reglamentaria.

VI)-El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, cerró la sesión a las once horas y cuarenta y cinco minutos; faltando por enfermedad el Diputado Brannon; y con licencia, los Diputados: Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), Primer Secretario, doctor Soriano; Aguilar (Juan Francisco), Arce, doctor Jaimes, Medina Gómez, Nuila y doctor Rivas (Rafael Alfonso).

César Cierra,
Vice Presidente.

José E. Pacheco, Segundo Secretario. **José R. Párker,** Primer Prosecretario.

Trigésimanovena sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)-El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, abrió la sesión a las once horas y quince minutos.

Concurrieron los Diputados: Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Francisco), Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, doctor Bonilla, Castillo Buitrago, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Membreño, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), Salaverría, Santos, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; el Primer Prosecretario, doctor Párker; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Segundo Secretario dió lectura al acta de la trigésimaoctava sesión extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Correspondencia.

El Diputado Segundo Secretario leyó un oficio del señor Ministro de Gobernación, por el cual devuelve sancionado el Acuerdo Legislativo Extraordinario No. 3, de 25 de junio último. Pasó al archivo.

IV)—Solicitud.

El Diputado Segundo Secretario dió lectura a una petición del señor Ministro de Hacienda, con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que si se juzgare conveniente, se tome en consideración y apruebe, el proyecto de decreto que acompaña, por el que se introducen reformas al Presupuesto Fiscal vigente y al Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno. Pasó a la Comisión de Hacienda, con excitativa de la Mesa Directiva de dictaminar acto continuo, a fin de resolver lo conveniente en esta misma sesión.

V)—Dictámenes.

a) El Diputado Segundo Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que de conformidad con el proyecto de decreto anexo, se reformen las Leyes de Presupuesto Fiscal y de Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno; petición que se relaciona en el número anterior.

A moción del Diputado Segundo Secretario se acordó dispensarle la segunda lectura y discutirlo al final de esta sesión; y

b) El mismo Diputado Secretario dió segunda lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, recaído en la petición del Ministerio del Ramo aludido, referente a que de acuerdo con el proyecto de decreto que agrega, se declare la libre introducción de barriles, toneles y tambores de hierro o acero, cuya capacidad neta varíe entre cuarenta y sesenta galones americanos. El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, señaló la sesión del día 3 de este mes, para discutirlo.

VI)—Discusión.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la petición del Ministerio de dicho Ramo, sobre que se reformen las Leyes de Presupuesto Fiscal y de Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno; asunto detallado en el número cuatro y en la letra a) del número cinco de esta acta. Fué aprobado sin observaciones, lo mismo que el proyecto de decreto respectivo, que se discutió en la forma reglamentaria.

VII)—El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, cerró la sesión a las once horas y cuarenta minutos; faltando por enfermedad el Diputado Brannon; y con licencia los diputados: Presidente, doctor Reyes [Francisco Antonio]; Segundo Prosecretario, profesor Fuentes Meléndez; Infante, Medina Gómez, Nuila y doctor Rivas [Rafael Alfonso].

César Cierra,
Vicepresidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario.

José E. Pacheco, Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 1105 Palacio Nacional: San Salvador, 10 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar cartero y conductor de correspondencia a la estación del ferrocarril en Jiquilisco, departamento de Usulután, al señor Antonio Vaquerano, en lugar del señor Manuel Leiva, que renunció. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 186 del artículo 13 de la Ley de Salarios, y le será cancelado por la pagaduría respectiva, con aplicación al artículo 54 de la Ley de Presupuesto, desde el primero del corriente mes, fecha en que se hizo cargo del empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1106 Palacio Nacional: San Salvador, 10 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar cartero de la oficina postal de Santa Rosa, departamento de La Unión, al señor don José Antonio Ventura, en lugar del señor Moisés Andrade, que renunció. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 150 del artículo 13 de la Ley de Salarios, y le será cancelado por la pagaduría respectiva, con aplicación al artículo 54 de la Ley de Presupuesto, desde el primero del corriente mes, fecha en que se hizo cargo del empleo.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1107 Palacio Nacional: San Salvador, 10 de julio 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar cartero de la oficina postal de Santo Tomás, departamento de San Salvador, al señor Carmen Vásquez, en lugar del señor Joaquín Alvarenga, que renunció. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 243 del artículo 13 de la Ley de Salarios, y le será cancelado por la pagaduría respectiva, con aplicación al artículo 54 de la Ley de Presupuesto, desde el primero del corriente mes, fecha en que se hizo cargo del empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1103 Palacio Nacional: San Salvador, 10 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar telefonista de la Oficina Central en San Salvador, interinamente, al señor Neftalí Panameño Valdés, en lugar del señor Augusto Feusier, a quien se le concede un mes de licencia, con goce de sueldo, por motivo de enfermedad legalmente comprobada. El nombrado devengará durante el lapso indicado, que principió el primero de este mes, el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 50, subnúmero 14, del artículo 14 de la Ley de Salarios, con cargo al artículo 68 de la Ley de Presupuesto; y el señor Feusier, la cantidad de doscientos colones (₡ 200.00), con aplicación a la partida del artículo 128 de la citada Ley de Presupuesto. Ambos sueldos serán cancelados por la pagaduría respectiva.—Impuesto timbre: (₡. 4.00.)—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Nº 63 Palacio Nacional: San Salvador, 10 de julio de 1941.

Vista la solicitud presentada por el reo rematado de la Penitenciaría Central, Francisco Torres Espinal, relativa a que se le conmute la pena de diez años de presidio que, con calidad de retención y accesorias de ley, le impuso la Honorable Cámara de Segunda Instancia de la Primera Sección del Centro, por el delito de homicidio en Miguel Angel Ayala, hecho cometido como a las quince horas del cinco de agosto de mil novecientos treinta y seis, en la calle Castillo de esta ciudad, el Poder Ejecutivo, en atención al informe y dictamen desfavorables emitidos por la Corte Suprema de Justicia, ACUERDA: denegar la conmutación impetrada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Justicia,
Avila.

Nº 64 Palacio Nacional: San Salvador, 10 de julio de 1941.

En virtud de que, en la nueva solicitud presentada por el reo Rafael Alfaro Silaba, relativa a que se le conmute la pena que le fué impuesta por el delito de homicidio en Angela Vásquez, la Corte Suprema de Justicia mantiene el mismo criterio expresado en el informe y dictamen que emitió el diez de diciembre de mil novecientos treinta y siete, en solicitud que el referido reo presentara con anterioridad y con idéntico fin, el Poder Ejecutivo ACUERDA: ratificar en todas sus partes el Acuerdo Nº 215, de 17 de diciembre de 1937, publicado en el Diario Oficial Nº 274, de 20 del mismo mes y año.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Justicia,
Avila.

SECRETARIA DE FOMENTO

Nº 74 Palacio Nacional: San Salvador, 11 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: reformar el acuerdo Nº 63 del once de junio anterior, en el sentido de que al señor Machuca se le pagará sueldo de cuarta categoría, y no de primera categoría como dice el acuerdo reformado, el cual, por lo demás, queda sin variación alguna.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Fomento,
Mejía Osorio.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

No. 422 Palacio Nacional: San Salvador, 10 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección del Sanatorio Nacional, el Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en el personal de dicho Centro:

PARTE SEGUNDA—EGRESOS

Art 19

Servicio Médico-Quirúrgico

Nº 11.—Practicante encargado del laboratorio, bachiller Luis Rosales, en sustitución del bachiller José Mauricio Barrientos.

Auxiliares del Servicio

Nº 21.—Encargada de servicio, Julia Sánchez, en subrogación de Tomasa Barrera.

„ 22.—Mozo de servicio, para los pabellones, Isabel Ramírez en lugar de Faustino Ramírez que renunció.

Las personas nombradas devengarán los sueldos que asignan las partidas indicadas del Presupuesto Especial vigente desde el primero del mes en curso, fecha en que comenzaron a desempeñar sus empleos y les serán pagados por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Secretarías de Asistencia Social y Hacienda

No. 421 Palacio Nacional: San Salvador, 11 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Administrador-Tesorero del Asilo Salvador (Hospital Psiquiátrico), de esta ciudad, a don José Ignacio Salinas, en sustitución de don Aníbal Gutiérrez, a quien se rinden expresivos agradecimientos por los servicios prestados. El nombrado deberá tomar posesión de su cargo, previa fianza de ley a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República y devengará a partir de la fecha en que comience a desempeñar sus funciones, el sueldo que determina la Partida Nº 2- Arto. 1º Parte Segunda del Presupuesto Especial vigente del mencionado centro. (Derechos de nombramiento, seis colones ..... (c. 6 00).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Manuel de Jesús Burgos de treintinueve años de edad, negociante, de este domicilio, solicitando por escrito título de propiedad de dos porciones de terreno rústico, situadas en los suburbios del barrio San Antonio de esta ciudad, en el punto denominado "Santa María" y "El Caballito". Primera porción, de arada y monte, ejidal, de la extensión de cincuenta y cuatro hectáreas sesenta áreas, de condición fértil y árida, linda: al Oriente, con terrenos de los extinguidos ejidos de la villa de San Lorenzo, mediando el río Machacal; al Norte, terrenos que antes fueron de Inés Arévalo de Molina, hoy de Guadalupe Molina, Rosendo Molina y Eusebio Ventura, sucesión que antes fué del doctor Antonio Ruiz, hoy de Adela Ruiz y Pioquinto Alfaro, sucesión que antes fué de José María Morales y Tiburcia v. de Morales, hoy de Catalina Jovel, terrenos que fueron de Pedro Rivera, Vicente Carrillo, Francisco Argueta, Coronado Henríquez, hoy del interesado, divididos por la quebrada El Barranco y quebrada Agua Fría, terreno de Manuel Castillo, antes de Casildo Castillo y Lucio Guzmán y sucesión de Saturnino Lovo, media do camino vecinal; al Poniente, terreno de Lucio Guzmán, limitados por el mismo camino, terreno que antes fué de León Castillo, hoy de Virgilio Elena Flores, mediando un zanjito y la quebrada Piedras Blancas; al Sur, terreno que fué de Tomás Cornejo, hoy de Virgilio Elena Flores, la misma quebrada de por medio, hasta llegar al río Machacal, sirviendo de límite este río hasta llegar al rumbo Oriente. En el extremo Occidente está construida una casa de tejas, paredes de adobe, de dieciocho metros de largo por siete de ancho, inclusive los corredores. Segunda porción, de la extensión de cuarenta áreas, inculta, denominada "Arada El Puente" y "Arada El Coyol", linda: al Norte, en línea recta que parte de un ceibillo, pasando por unos brotones de tecomasuche a otros brotones de ceibillo, hasta llegar a un árbol de maquilishuat, terreno que fué de Inés Arévalo v. de Molina y Federico Abarca, hoy de Roque Molina y Eusebio Ventura; al Poniente, terreno que antes fué de Inés Arévalo v. de Molina hoy de Eusebio Ventura, línea recta desde el maquilishuat últimamente dicho, hasta un árbol de cruciilo que está a la orilla de la quebrada El Barranco; al Sur, terreno que fué del doctor Federico Rivas Molina, hoy del interesado, mediando la quebrada El Barranco; y al Oriente, terrenos que fueron de Simeona Climaco, mediando camino y puente del río Machacal; no tienen carga ni derecho real que las afecte, ni están en proindivisión con otra persona, las hubo por compra a Mercedes Trinidad, María Vicenta, Isabel del Carmen, Joaquín, Miguel Angel, Daniel Ulises, Raúl Antonio y María Evangelina, todos de apellido Rivera y las estima en cuatro mil colones, siendo los colindantes de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Sebastián, a diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Magdaleno Abarca.—Marcos López*, Srio.

Nº 1666. 1-12-VII 41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor General José Tomás Calderón, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Salvador, en representación de la sociedad José Tomás Calderón y Compañía, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, de dos manzanas y media de capacidad o sean una hectárea setenticinco áreas, situado en el lugar El Volcán, de esta jurisdicción, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, lindante: al Oriente, mide ciento doce varas, linda con la hacienda "Santa Catarina"; al Norte, con terreno de Félix Argueta, zanjo de por medio y postes de izote, con ciento sesenta y cuatro varas; al Poniente, ciento sesenta varas, linda con terreno de Florentín Caballero, zanjuela y postes de izote de por medio; y al Sur, doscientas treintiséis varas, lindando con terreno del mismo Florentín Caballero, terreno de "Santa Catarina" de por medio. El inmueble tiene cultivados varios árboles de café en fructificación; lo adquirió por compra a Salvador Argueta. No tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con nadie, siendo los colindantes de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Gualococti, a las doce horas del día diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Francisco Pérez.* — *Jesús M. Chica*, Srio. Int.

Nº 1665 2-12-VII-42

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se han presentado por escrito las señoras Delfina Raimundo, de sesenta años de edad y Antonia Chiclet Raimundo, de treinticuatro años de edad, ambas de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, solicitando a su favor título de propiedad de una casa de tejas y solar urbanos, situados en esta ciudad, y en la calle del barrio del Calvario, de las medidas y linderos siguientes: al Norte, diez y ocho metros sesenta centímetros, casa y solar de Gabriel Felipe Abrego, pared medianera de por medio propiedad de la casa de éste; al Sur, dieciocho metros sesenta centímetros, casa y solar de Crescencio Escalante, cerca de por medio; al Oriente, diez metros noventa centímetros, con solar y casa de Margarita López Martínez, unas piedras enterradas son los mojones; y al Poniente, calle del Calvario de por medio, y al frente terreno de la sucesión de Concepción Domínguez, representada por Narcisa Rivas, en ocho metros sesenta y cinco centímetros. El solar y casa lo poseen de manera quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años; no tienen cargas de ninguna naturaleza, ni derecho real alguno, lo estiman en cuatro cientos colones; los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Olocuilta, a nueve de julio de mil novecientos cuarentiuno.—*Marcos Palacios.—E. Naves V.*, Srio.

N.o 1661 2 11 VII 41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado doña Natalia Membreño, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos porciones de terreno rústico, situados en el cantón La Danta, de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de Usulután, compuesta la primera porción de tres hectáreas treinticinco áreas, que linda al Oriente, con Pablo Lozano; al Norte, con la titulante; al Poniente, con Mariana Jovel viuda de Camacho; y al Sur, con Rafael López; y la segunda porción de una hectárea treinticinco áreas. Al Oriente, linda con Pablo Lozano; al Norte, con Concepción Interiano; al Poniente, con la titulante; y al Sur, con Rafael López, cuyos terrenos descritos los ha poseído quieta y pacíficamente la titulante desde hace más de diez años y los estima en trescientos colones. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Concepción Batres, siete de junio de mil novecientos cuarenta y uno. — *Manuel de J. Quintanilla.—Domingo D. González*, Srio.

Nº 1655 2-10-VII-41

Edictos Universitarios

Simeón Angel Alfaro, Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el bachiller don Luis Emilio Cuéllar, de veinticuatro años de edad, originario y vecino de esta ciudad, hijo legítimo del señor don Enrique Cuéllar y de doña María Julia Cuéllar [fenecida] del mismo domicilio, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción del título de doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del artículo 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante, durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Cuéllar, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura: San Salvador, a diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *S. A. Alfaro*, Decano.

No. 1663 2- 11 -VII -41

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el Bachiller Robustiano Villeda, de veintiséis años de edad, originario y vecino de Santa Ana, hijo legítimo de don Eusebio Villeda y de doña Juana de Villeda, domiciliados en Santa Ana, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del Artículo 117 de los Estatutos Universitarios, que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Robustiano Villeda, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*V. Ruiz Quirós*, Srio.

Nº 1654 3-10-VII-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Raúl Lara, Juez Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día primero de este mes y año, se ha tenido por aceptada de parte de la señorita María Estanislao Henríquez, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que le dejó su hermana legítima señorita Bandilia Henríquez a su fallecimiento, ocurrido como a las cuatro horas del día diecinueve de junio del corriente año en la ciudad de Berlín; se le ha conferido a la aceptante la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las diez horas del día siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Raúl Lara.—Alonso López F.*

Nº 1658. 2 10 VII 41

José Zenón Peñate, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha treinta de junio próximo pasado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó Rafael Judith Meléndez, fallecido en esta ciudad a las once horas del día veintisiete de septiembre del año próximo pasado, por parte de Herminia Dhaming viuda de Meléndez, cónyuge sobreviviente del difunto, habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las ocho horas del día dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*José Zenón Peñate.—Ernesto García C.*, Srio.

Nº 1657. 2-10-VII 41

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Al público, para los efectos de ley, hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha de ayer, se tuvo por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de don Teodoro Bernal, quien fué de este domicilio, falleció accidentalmente en la ciudad de San Miguel el tres de abril del corriente año, de parte de doña Teresa Bernal viuda de Lainez; asimismo se tuvo por aceptada de parte de dicha señora la herencia abintestato de Guadalupe Bernal (mujer), que falleció en esta ciudad el veintiséis de agosto de mil novecientos diez y seis, por derecho de trasmisión del difunto Teodoro Bernal, quien fué hermano legítimo de la causante, habiendo fallecido sin aceptar tal herencia; nómbrase a la aceptante administradora y representante interina de las sucesiones de que se trata con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco, (Gotera), a las nueve horas del día tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — *Juan Molina Reyes.* — *Inés I. González*, Srio.

Nº 1656 2-10-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por auto de las once horas del treinta de junio próximo pasado, proveído por este Juzgado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto Roberto Rengifo, de parte de su madre legítima doña Rafaela Molina viuda de Rengifo Núñez, a quien se nombra interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las diez horas del día cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo*, Srio.

No. 1650 3 9 VII 41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto de fecha ocho del corriente mes, ha sido declarada heredera abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes que dejó don Julián Ora[illegible]llana, fallecido en esta ciudad el catorce de abril del corriente año, su cónyuge sobreviviente doña Romualda L[illegible]ópez, por sí, como representante de sus menores hijos legítimos

Hortensia, Julia, Ricardo, Rosa, Salvador y Virginia, y como cesionaria de los derechos que correspondían a sus otros hijos legítimos Carlos Humberto, Luis Angel, José María y María Barsabé, todos de apellido Orellana, e hijos legítimos del causante, y se confiere a la aceptante, la administración y representación definitivas de la sucesión; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Quezaltepeque, diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Peralta L.*—*J. Hernández H.*, Srio.

No. 1664 1-11-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de esta fecha, han sido declarados herederos testamentarios, con beneficio de inventario, de la difunta señorita Herminia Chávez Campos, quien falleció en esta ciudad el treinta y uno de mayo del corriente año, el doctor Enrique Campos y la señorita Encarnación Aguilera, a quienes se ha conferido definitivamente la administración de la herencia. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas y media del día doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.— *Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo*, Srio.

No. 1667 1 12 VII 41

CURADURIA

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que don Rogelio Avila, de treinta años de edad, agricultor y de este domicilio, ha sido nombrado por este Juzgado tutor interino de los menores Gertrudis del Rosario, Domitila del Tránsito, Cándida Emma y Alfonso Laudelino Avila, hijos ilegítimos de la difunta señora Lucila Avila. Lo que se pone en conocimiento del público para que la persona que se crea con derecho a la tutoría legítima de los menores expresados, se presente en este Juzgado a deducirlo dentro del término de treinta días.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las once horas del día veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Roque Molina.—Carlos J. Brito*, Srio.

Of. 1 11-VII 41

EJECUCIONES

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por ejecución promovida por el Dr. José Vicente Vilanova, apoderado de la señorita Carlota Flores, contra don Leonardo Alvarenga Tobías, reclamándole cantidad de dinero y accesorios, se venderán en este Juzgado, en pública subasta, los bienes siguientes: Un terreno rústico situado en el lugar llamado Salinas de Ayacachapa, jurisdicción de Sonsonate, de siete hectáreas según antecedente, pero en realidad su cabida es mayor; comprende cuatro playas de las cuales tres están unidas y la cuarta llamada "El Limoncillo", independiente de éstas, y lindan en conjunto: Norte, terrenos que fueron de Simeón Calderón, hoy su sucesión; Sur, el Océano Pacífico; Oriente, montes comunales y camino que de las Salinas conduce al Océano Pacífico; y Poniente, con el de Paulino Cea y Diego Angeles. Inscrito en el Registro de Propiedad con el número ciento setenta y siete del Tomo noventa y seis de Sonsonate. Contiene una instalación para fabricar sal consistente en lo siguiente: ocho peroles en buen estado y cinco averiados; una plana averiada; medio perol para remiendos; seis canoas con sus canales; dos canoas de madera recibidoras, una rastra, dos azadones, dos barretas, cinco hachas, una carreta para acarrear tierra, una cama tijera, dos toneles de hierro, uno bueno y otro malo, una piedra para filtrar agua, una piedra de moler, un molino de mano para nixtamal, dos mesas, tres bancas, un lavatorio, una romana, dos tijeras, una de henequén y la otra de lona, una lámpara de gasolina, quince costales y un candil de carreta en mal estado; contiene además una casa de tejas paredes de tabla; una casa vieja en galera, una mediagua vieja en galera, y otra mediagua también de tejas en donde se encuentra el obrador y un lote como de dos mil tejas. Otro terreno rústico situado en el mismo lugar que el anterior, llamado "El Playón", de cuatro hectáreas noventa áreas según antecedente, pero en realidad es de mayor extensión, lindante: Norte, terreno de Jerónimo Angeles y tierras dulces de la comunidad; Sur, tierras del mismo Angeles, camino de por medio; Oriente, con camino que conduce al mar; y Poniente, tierras de Teresa Angeles. Este terreno no está inscrito por carecer de antecedente. Y otro terreno rústico en el mismo lugar antes dicho, de diecisiete hectáreas veintiséis áreas sesentitrés metros cuadrados y que como cuerpo cierto tiene los siguientes linderos: Norte, terreno de Luciana Vega y Anastasio Aráuz; Sur, el de Diego Angeles; Oriente, río de por medio, con el mismo Aráuz; y al Poniente, el de Luciano Eufemia. Este terreno está inculto y carece de construcciones y está inscrito en el Registro de Propiedad con el número ciento setenta y nueve del Tomo noventa y seis de Sonsonate. Se admitirán posturas legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las diez horas del día quince de mayo de mil novecientos cuarentiuno.—*Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo*, Srio.

No. 1651 3 9 VII 41

José Antonio Castro Ramírez, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por don José Elías Miranda, contra don Humberto Aguilar Portal y señorita Joaquina Castellanos Miranda, herederos de doña Betsaida Castellanos viuda de Gots Von Olenhausen por cantidad de colones, intereses y costas, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, los inmuebles siguientes: un terreno rústico, situado en el lugar llamado "Loma del Mosquito", jurisdicción de Tepecoyo, de siete hectáreas treinta y cinco áreas de capacidad y linda: al Oriente, terreno de la sucesión de Guillermo Liebol, cerco de alambre de por medio; al Norte, con terreno que fué de Esteban Juárez, ahora de Tránsito Flores, cerca de alambre y línea divisoria de la jurisdicción; al Poniente, con terreno que fué de Esteban Juárez, hoy de la sucesión de Jeremías Regalado, cerco de alambre de por medio; y al Sur, con terreno que fué de Nicolás Portillo, hoy de Dorotea Flores viuda de Caballero y de Anastasio Amaya, cerco de alambre de por medio, el que está cultivado de árboles de café, maderas de construcción, potreros y milpas; y otro terreno rústico, situado en el punto llamado "La Angostura", jurisdicción del mismo Tepecoyo, cultivado de zacate y caña, de doce manzanas de extensión, o sean ocho hectáreas cuarenta áreas y linda: al Oriente, con terreno de doña Carmen Juárez viuda de Girón, cerco de alambre de la colindante de por medio; al Norte, con la carretera nacional que conduce a los pueblos de la costa del Bálsamo; al Sur, con terreno de la misma señora viuda de Girón, cerco de alambre de por medio de propiedad del colindante, línea quebrada de por medio; y al Poniente, con finca de la sucesión del doctor Francisco Núñez, cerco de alambre de propiedad del colindante en línea quebrada de por medio. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito: Nueva San Salvador, a las nueve horas del día siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. A. Castro R.—J. L. Rosales*, Srio.

Nº 1602 3 4 VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por don Jeremías Benítez Zepeda, contra don Melecio Pinedo, reclamándole cantidad de colones y accesorios, según sentencia ejecutoriada pronunciada en el juicio civil verbal declarativo correspondiente, se venderán en pública subasta en este Juzgado, los muebles siguientes: seis sillas, tres mesitas, dos mecedoras, un aparador de siete vidrios, un aparador de cuatro vidrios, un ropero, una mesita redonda, un chifonier con su espejo respectivo, un sofá de reglas pintado y una cocina de hierro, todo en regular estado de servicio, excepto una silla y una mecedora rotas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Paz: Soyapango, a las quince horas del día ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Rosendo González C.—J. A. López*, Srio.

No. 1660 2-11-VII 41

Manuel Atilio Castro, Juez Segundo de Paz de esta ciudad,

Hace saber: que por ejecución seguida por don Víctor Manuel Erazo contra la señora Teresa Rodríguez, reclamándole cantidad de colones, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un solar y su correspondiente casa de tejas paredes de bahareque, situado en el barrio de San Sebastián, de la ciudad de Apopa, de los linderos y medidas siguientes: al Oriente, catorce metros, calle de por medio con solar de Modesto Berdugo Avalos; al Norte, ocho metros veinte centímetros, calle de por medio formando esquina con solar de la sucesión "Toribio Valencia"; al Poniente, catorce metros, con solar de Manuel Argüello; y al Sur, ocho metros veinte centímetros con predio de Estanislao Castillo. El inmueble está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz bajo el número doscientos setenta y nueve del Libro doscientos once, de este departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Paz: San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta. *M. A. Castro.—Manuel de Jesús Lara*, Srio.

No. 1662 2-11-VII-41

SUBASTA

El infrascrito Juez General de Hacienda,

Hace saber: que en la criminal contra Bartolo Flores y Sindulfo Parada, por el delito de contrabando de mercaderías, por ser de dispendiosa conservación y de conformidad con el Art. 341 I., se venderán en pública subasta de orden de este Juzgado, las mercaderías que a continuación se detallarán:

37 piezas tela de espejo de 30 yds. cada una.
57 piezas de tolle sole de 25 yds. cada una.
24 cortes de rayón de 3 varas cada uno.
18 cortes de punto de seda de 3 yds. cada uno.
30 cortes de etamina de seda floreada de 3 yds. cada uno.
4 cortes de georgette floreado de 3 yds. cada uno.
15 cortes de sharmé de 3 yds. cada uno.
2 cortes tela de fantasía.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado General de Hacienda: San Salvador, a las quince horas del once de julio de mil novecientos cuarentiuno.— *A. Solano G.— Rafael López*, Srio.

Of. 1-12 VII 41

EMPLAZAMIENTOS

Alberto Villela Vidal, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Jesús Calles, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Francisco Orellana. Se recuerda a las autoridades de esta República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Jucuapa, a las nueve horas del nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*A. Villela Vidal.—Ped. Rómulo Penado* Srio.

Of. 1-11 VII-4

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Domingo Parada, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a esta oficina, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la causa que se le instruye por disparo de arma de fuego al señor Arturo Escobar y a Juan Anteportán Vigil; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades del país, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a las siete horas del día cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Héctor Peñate—G. Cerrato*, Srio.

Of. 3-8-VII-41

Subasta No. 123

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro en plaza-entrega inmediata de manta, hilo, etc., que se detallan a continuación:

4,302 yardas de manta de 31" de ancho y de 90 gramos de peso por yarda lineal.
1 gruesa de carretes de hilo blanco No. 50, de 500 yardas.
1 gruesón de botones de hueso, grandes.
1 gruesón de botones de hueso, pequeños.
100 yardas de dril azul, de 27" de ancho y 168 gramos de peso por yarda lineal.
60 yardas de linete blanco, de 27" de ancho y 160 gramos de peso por yarda lineal.
60 yardas de linete sport, blanco, de 35" de ancho y 125 gramos de peso por yarda lineal.
1.025 yardas de torzalón beige de 27" de ancho y 180 gramos de peso por yarda lineal.
750 yardas de linete sport, beige, de 35" de ancho y 125 gramos de peso por yarda lineal.
50 yardas de Indian Head, color azul.
½ gruesa de botones de metal niquelado, grandes.
1½ gruesa de botones de metal niquelado, pequeños.
21 gruesas de botones de hueso color kaki.
2 gruesones de botones de hueso, blancos.

En la Proveeduría General hay muestras, que se encuentran a la orden de los interesados.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.
2.—Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.
3.—La mercadería debe ser puesta y entregada en la Casa Nacional del Niño, de esta capital.
4.—Declarar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.
5.—Declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que la mercadería ofrecida y las muestras presentadas, corresponden estrictamente a las especificaciones contenidas por este cartel, y que el suministro será hecho conforme esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.
6.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 18 del presente, a las 10 y media horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 11 de julio de 1941.

Subasta Nº 119

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 40 resmas de 500 hojas de papel cover de 25" x 40", inglesas, espesor 73 (198) o sean 146 libras por resma. Conforme las cantidades y colores siguientes:

CERVATO 8 resmas
VERDE 8 resmas
ORO 8 resmas
ROJO 8 resmas
MANDARIN 8 resmas

EMPAQUE: Paquetes de 100 hojas cada uno y éstos en fardos de 1000 hojas.

En la Proveeduría hay muestra del papel.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. Nº 118, el 30 de mayo último.

La mercadería cuyo puerto de embarque sea en el Atlántico deberá cotizarse Fob o Cif Barrios.

Presentar, convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante los diez días siguientes a la fecha en que se efectúe esta subasta.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 29 del presente, a las 8½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

Concurso Público Nº 41

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca aª concurso público, el suministro de 500 frascos con tapa perforable, conteniendo cada uno 50 c. c. de extracto de hígado inyectable, de una unidad anti-anémica por centímetro cúbico.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán cotizarse FOB o CIF Barrios.

Para la apertura de las propuestas se señala el jueves 31 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

Presentar propuestas por duplicado.

San Salvador, 10 de julio de 1941.

Subasta No. 121

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 500.000 sobres blancos, base 20, tamaño oficio o sea de 9½ x 4-2/16", de papel de buena calidad.

Empaque: en cajas de cartón de 500 sobres cada una, con una señal entre cada ciento y cada 10 de estas cajas en otra de cartón fuerte.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías, destinadas al Gobierno, publicadas en el Diario Oficial No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán ser cotizadas Fob o Cif Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribiese el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 29 del corriente mes, a las 9 y media horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

Subasta Nº 120

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 12 quintales españoles o su equivalente en quintales americanos de pita de cáñamo, de buena calidad, en madejas de media libra, poco más o menos, de 0.003 m. de grueso, de 4 o 5 cabos.

En la Proveeduría hay muestra.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías, destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. Nº 118, el 30 de mayo último.

La mercadería cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberá cotizarse FOB o CIF Barrios.

Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante los 10 días siguientes a la fecha en que se efectúe esta subasta.

Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 28 del presente, a las 11½ horas, el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de julio de 1941

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 10 DE JULIO DE 1941

	New York.	San Salvador.	
Estados Unidos de N. A.			
Dólar........................	$	c. 2.50	por Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas ,,	4.0350	,, 10.0875	,, Libra
Bélgica, Belga................ ,,	....	,, ...	,, Belga
Brasil, Milreis............... ,,	.0511	,, .1278	,, Milreis
Francia, Franco............... ,,	......	,, ...	,, Franco
Alemania, Reichsmark.......... ,,	.4002	,, Nominal	,, Reichsmark
Holanda, Florín............... ,,	....	,, ...	,, Florín
Italia, Lira.................. ,,	.0527	,, Nominal	,, Lira
Japón, Yen.................... ,,	.2357	,, .5893	,, Yen
Noruega, Corona............... ,,	....	,, ...	,, Corona
Suiza, Franco................. ,,	.2325	,, Nominal	,, Franco S.
España, Peseta................ ,,	....	,, ...	,, Peseta

Subasta No. 122

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 600 resmas de 500 hojas tamaño 30 x 40" inglesas papel periódico blanquísimo, satinado por ambas caras, con un peso de 60 gramos por metro cuadrado.

Empaque: paquetes de papel fuerte de 1.500 hojas cada uno, con una señal entre cada 500 hojas.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. Nº 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán ser cotizadas Fob o Cif Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcados con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 29 del corriente mes, a las 10½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

Concurso Público No. 40

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público el suministro de los muebles que se detallan a continuación:

100 mesas con depósito, de madera de cedro, seca, sana y bien pulida, de las siguientes medidas: 1.10 x 0.70 x 0.77 m. de largo, ancho y alto respectivamente, patas cuadradas de 0.05 m. de grueso, faldón de 0.16 m. con la mitad de la cubierta embisagrada con bisagras de 2½", chapa de cofre y de doble fondo, barnizadas a brocha color natural del barniz.

30 pizarrones de las medidas siguientes: tablero de 3.30 m. de largo, 0.80 m. de ancho en su marco respectivo con 5 piezas de refuerzo en la parte de atrás, montados sobre patas fijas de 0.45 m. de alto desde la parte inferior del tablero al piso, de costanera y sobre un pie de cuartón de 0.35 m. de largo por 0.12 m. de ancho y 0.07 m. de grueso.

70 pizarrones de las medidas siguientes: tablero de 1.50 m. de largo por 1 m. de ancho con su marco respectivo con una pieza enmedio, de refuerzo en la parte de atrás, sobre patas fijas de 0.70 m. de alto desde la parte inferior del tablero al piso, ésta de costanera y sobre pie de cuartón de 0.40 m. de largo por 0.12 m. de ancho y 0.07 m. de grueso.

Los pizarrones deben ser de madera de cedro, seca, sana y bien pulida y todos armados con tornillos y bien entarugados.

Las mesas y los pizarrones deben ser puestos y entregados en el Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar del Ministerio de Instrucción Pública.

Las condiciones a que se sujetarán los proponentes son las que aparecen publicadas en el D. O., No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, por la siguiente: Quien sea declarado vencedor del concurso, estará obligado a rendir la fianza que señala el No. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 22 del presente, a las 10½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 5 de julio de 1941.

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en el concurso público No. 33, relativo al suministro de productos químicos, que la fecha para la apertura de las propuestas se señala nuevamente para el lunes 21 del presente, a las 9½ horas.

San Salvador, 1o. de julio de 1941. 5—2

DETALLE de los Seguros Autorizados por la Inspección General de Compañías de Seguros Contra Incendio y Valúos efectuados durante el mes de junio de 1941.

Nº.	ASEGURADOS	SEGUROS	VALUOS
1	Cía. Generale Trasatlantique, contrato de renovación que cubre el riesgo de incendio del de su oficina situada en el Hotel Nuevo Mundo, y correspondiente a la póliza Nº 8.172,515. El contrato será por el término de un año, a partir del 4 de junio de 1941, al 4 de junio de 1942, con "The Palatine Insurance Company Ltd.", y hasta por la cantidad de un mil dólares	$ 1,000.00	c 4,000.00
2	Miguel Angel Alcaine, contrato de renovación de la póliza Nº 8.587 599, que cubre el riesgo de contra incendio contra las construcciones de una casa de su propiedad situada en la 49a. Avenida Sur, Nº 13, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 1º de junio de 1941, al 1º de junio de 1942, con "The Palatine Insurance Company Ltd.", y hasta por la cantidad de cinco mil colones.	c 5,000.00	„ 7,500.00
3	Rodolfo A. Goldschmidt, contrato de renovación de la póliza Nº 3.413,848, que cubre el riesgo de incendio sobre el mobiliario en su casa situada en la Doble Vía Calle Santa Tecla. El contrato será por el término de un año, a partir del 10 de junio de 1941, al 10 de junio de 1942, y hasta por la cantidad de tres mil dólares	$ 3,000.00	„ 10,000.00
4	Aminta Ortiz de Villela Vidal, contrato de seguro de la póliza Nº 3.631,054 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de dos pisos, situada al final de la Calle Lara, de esta capital. El contrato será por el término de un año, a partir del 11 de junio de 1941, al 11 de junio de 1942, con "The Palatine Insurance Company Ltd.", y hasta por la cantidad de un mil colones	c 1,000.00	„ 5,000.00
5	Arcadia de García Prieto, contrato de renovación de la póliza Nº 3.631 002, que cubre el riesgo de incendio sobre la construcción de una casa de su propiedad, situada en la 12a. Calle Poniente, Nº 89, de esta capital. El contrato será por el término de un año, a partir del 26 de junio de 1941, al 26 de junio de 1942, con "The Palatine Insurance Company Ltd.", y hasta por la cantidad de cinco mil colones...	„ 5,000.00	„ 7,500.00
6	Casa Mugdan & Compañía, contrato de renovación de la póliza Nº 6.768 640, que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías de diversas clases, contenidas en diferentes tiendas del Mercado Central de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 15 de junio de 1941, al 15 de junio de 1942, con "The Northern Assurance Company Ltd.", y hasta por la cantidad de tres mil dólares....	$ 3,000.00	A comprobar
7	Alcaldía Municipal de Santa Tecla, contrato de renovación de la póliza Nº 10.962,376, que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones del Mercado de propiedad del Municipio, situado en la misma ciudad de Santa Tecla. El contrato será por el término de un año, a partir del 14 de junio de 1941, al 14 de junio de 1942, con "The Commercial Union Assurance Company Ltd.", y hasta por la cantidad de cuarenta mil colones	c 40,000.00	c 60,000.00
8	Supremo Gobierno, contrato de renovación de la póliza Nº 11.553,257, que cubre el riesgo de incendio sobre el edificio denominado "Universidad Nacional", de propiedad del Estado, y que está situado en la esquina que forman la 1a. Avenida Sur y 2a. Calle Poniente, de esta capital. El contrato será por el término de un año, a partir del 14 de junio de 1941, al 14 de junio de 1942, con "The Commercial Union Assurance Company Ltd.", y hasta por la suma de diecinueve mil colones nacionales	„ 19.000.00	Oficial.
9	Casa Goldtree, Liebes y Cía., contrato de renovación de la póliza Nº 7.177,570, que cubre el riesgo sobre mercaderías y todos los muebles contenidos en su nuevo almacén que está situado en la esquina formada por la 2a. Avenida Sur y 2a. Calle Oriente, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 28 de junio de 1941, al 28 de junio de 1942, y hasta por la cantidad de treinta mil dólares, con "The Alliance Assurance Company Ltd.".....	$ 30 000,00	c 300,000.00
10	Walter Deininger, contrato de renovación de la póliza Nº 5.239 860, que cubre el riesgo sobre un beneficio de café denominado "Atapacito", sito en la jurisdicción de Quezaltepeque, departamento de La Libertad. El contrato es por el término de un año, a partir del 15 de junio de 1941, al 15 de junio de 1942, con "The Alliance Assurance Company Ltd.", y hasta por la cantidad de catorce mil dólares........	„ 14,000.00	„ 100,000.00
11	Carolina de Keilhauer, contrato de renovación de la póliza Nº 1.703,375, que cubre el riesgo sobre incendio de las construcciones de una casa de su propiedad situada en la 6a. Calle Oriente, de esta ciudad. El contrato es por el término de un año, a partir del 23 de junio de 1941, al 23 de junio de 1942, con "The Yorkshire Insurance Company Ltd.", y hasta por la cantidad de quince mil dólares	„ 15,000.00	„ 45,000.00
12	Tomás H. Slater, contrato de renovación de la póliza Nº 1.703,508, que cubre el riesgo sobre incendio de las mercaderías de su propiedad contenidas en la casa Nº 20, situada en la esquina formada por la 1a. Avenida Norte, y 3a. Calle Poniente, de esta capital. El contrato es por el término de un año, a partir del 25 de junio de 1941, al 25 de junio de 1942, con "The Yorkshire Insurance Company Ltd.", y hasta por la cantidad de un mil quinientas libras esterlinas.....	£ 1,500.00	„ 40,000.00
13	Gabay Gun & Cía., contrato de renovación de la póliza Nº 343,779, que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías de su propiedad contenidas en la tienda situada en la 1a. Avenida Sur, Nº 5, frente al Mercado Central de esta ciudad. El contrato es por el término de un año, a partir del 23 de junio de 1941, al 23 de junio de 1942, con "The Generale Accident", y hasta por la cantidad de cinco mil colones...........	c 5 000 00	„ 10,000.00
14	Francisca v. de Mugdan, contrato de renovación de la póliza Nº 302 833, que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de un mesón situado en el barrio San Esteban, 4a. Calle Calle Oriente, Nº 17 y denominado "Mesón Imperial". El contrato es por el término de un año, a partir del 15 de junio de 1941, al 15 de junio de 1942, con "The Generale Accidente", y hasta por la cantidad de cuatro mil dólares	$ 4,000.00	„ 10,000.00
15	Armando Frenkel, contrato de renovación de la póliza Nº 202,174, que cubre el riesgo de incendio sobre mobiliario, ropa de cama y demás contenido en su casa de habitación situada en la Colonia Dueñas, Zona del Campo de Marte, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 8 de junio de 1941, al 8 de junio de 1942, con "The General Accidente Co. Ltd.", y hasta por la cantidad de tres mil dólares	„ 3,000.00	„ 10,000 00
16	María Josefa Milla v. de Rivas, contrato de renovación de la póliza Nº 353, que cubre el riesgo de las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la esquina que forman la Calle Arce, 9a. Avenida Norte Pasaje Costa Rica, de esta ciudad. El contrato es por el término de un año, a partir del 24 de junio de 1941, al 24 de junio de 1942, con "The Franklin Fire Insurance Company Ltd.", y hasta por la cantidad de ocho mil dólares	„ 8,000.00	„ 30,000 00
17	L. Simon & Cía., contrato de renovación de la póliza Nº 198, que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías contenidas en su almacén situado en la 2a. Calle Poniente, de esta capital. El contrato es por el término de un año, a partir del 30 de junio de 1941, al 30 de junio de 1942, con "The Franklin Fire Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de veinticinco mil dólares	„ 25,000.00	„ 126,606 00
18	Guillermo Levy Hnos., contrato de renovación de la póliza Nº 12.586,619, que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en su almacén, situado en la esquina que forman la Calle Arce y la 1a. Avenida Sur, de esta ciudad. El contrato es por el término de un año, a partir del 23 de junio de 1941, al 23 de junio de 1942, con "The Royal Insurance Company Ltd.", y hasta por la cantidad de tres mil libras esterlinas	£ 3,000.00	„ 147,322.00
19	Daglio & Cía., contrato de renovación de la póliza Nº 408,956, que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de los edificios Nos. 31 y 33, formando un solo cuerpo, situados en la 5a. Avenida Norte, de esta ciudad, y sobre el contenido en los mismos, consistentes en automóviles, camiones, etc. etc. El contrato es por el término de un año, a partir del 2 de junio de 1941, al 2 de junio de 1942, con "The Lloyd's de Londres, Inglaterra", y hasta por la cantidad de veintiséis mil dólares	$ 26,000.00	„ 100,000.00
20	Roberto Daglio y Familia, contrato de renovación de la póliza Nº 414,035, que cubre el riesgo de incendio sobre joyas, alhajas y efectos personales contenidos en su casa de habitación y de sus propiedades. El contrato es por el término de un año, a partir del 11 de junio de 1941, al 11 de junio de 1942 con "The Lloyd's de Londres, Inglaterra", y hasta por la cantidad de treintisiete mil doscientos cincuenta dólares.	„ 37,250.00	„ 120,000.00
21	Soler Serra Hermanos, contrato de seguro de la póliza Nº NC-1552, que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de las casas Nos. 6 y 8 situadas en la 1a. Calle Poniente de esta ciudad y formando un solo cuerpo, lo mismo que sobre las mercaderías contenidas en la misma. El contrato es por el término de un año, a partir del 13 de junio de 1941, al 13 de junio de 1942, con "The Lloyd's de Londres, Inglaterra", y hasta por la cantidad de cuarenta y ocho mil dólares	„ 48,000.00	„ 175,000.00
22	Sagrera & Cía., contrato de renovación de la póliza Nº 363,719, que cubre el riesgo de incendio de mercaderías en su almacén, situado en la 2a. Calle Oriente, Nº 29, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 10 de junio de 1941, al 10 de junio 1942, con "La Hannover Fire Insurance Company Ltd. of N. Y.", y hasta por la cantidad de diez mil dólares.	„ 10,000.00	c 250,000 00

Inspección General de Compañías de Seguros Contra Incendio: San Salvador, junio de mil novecientos cuarenta y uno.

JUAN F. MERINO R.,
Inspector General,

JOAQUIN FLAMENCO, h.
Secretario.

Horario No. 1

Para el cierre de despachos de la correspondencia, vía Pan American Airways Inc., en vigor desde el 16 de abril de 1941, de conformidad con el Decreto No. 35 de fecha 3 del corriente.

RUMBO NORTE

Guatemala, México, Estados Unidos de Norte América, Canadá, [Europa, Asia, Africa y Oceania, vía aérea hasta Estados Unidos de Norte América]; Europa, Asia y Africa vía aérea Clipper-Trasatlántico, Islas Hawaii, Guam Islas Filipinas, Macao y Hon Kong, vía aérea Clipper - Transpacifico:

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes

Certificados . . . . . 10.30 a m
Ordinarios . . . . . 11.00 a m

Sábados:

Certificados . . . . 10.30 a. m. y 4.30 p m
Ordinarios. . . . . 11.00 a. m y 7.30 p m

NOTA:—Los depósitos de correspondencia certificada y ordinaria de última hora, se admitirán hasta 30 minutos después de las horas del cierre señaladas en este horario, previo pago de la sobretasa de seis centavos por cada pieza. Las cartas y tarjetas postales que ocurran después de las horas indicadas, se enviarán en el siguiente despacho aéreo; y las insuficientemente franqueadas, se remitirán vía terrestre o marítima.

Ingreso del correo por esta misma vía

Los correos del NORTE ingresarán todos los días por la mañana, y los del SUR, todos los días por la tarde.

* *

RUMBO SUR

Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Zona del Canal, Colombia, Venezuela, Brasil, Guayanas, Trinidad, Curazao, Islas de Barlovento y Sotavento, Puerto Rico, República Dominicana, Haití, Islas Vírgenes e Islas Bahamas:

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Jamaica y Cuba:

Miércoles

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay:

Martes y Jueves,

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

FERROCARRILES INTERNACIONALES DE CENTRO AMERICA

DIVISION DE EL SALVADOR

Lista de bultos y objetos encontrados en coches de pasajeros y salas de espera almacenados en la bodega de la estación de San Salvador hasta el 30 de junio de 1941, los cuales serán puestos a la orden del Ministerio de Asistencia Social, si no fueren reclamados por sus dueños en todo el mes siguiente al de esta publicación en el Diario Oficial.

Fechas		Contenido	No	Tren y Coche	Empleado que lo recogió	Número de orden
Junio 1941						
4	,,	1 Tombilla vacía	...	......	....	247
9	,,	1 Bolsa botella mantequilla	1	183	Froilán Escoto	248
15	,,	1 Sombrero usado	1	165	Froilán Escoto	249
29	,,	1 Canasto vacío				250
30	,,	1 Sombrero usado M.R.C.	3	1a.	Froilán Escoto	251
30	,,	1 Alforja toallas	1	2a.	Froilán Escoto	252
30	,,	1 Bolsa pipianes	1	2a.	Froilán Escoto	243

San Salvador, 9 de julio de 1941.

Ferrocarriles Internacionales de Centro América.

Sobretasa Especial

Vía "China Clipper" cobrando desde San Francisco, California, para cualquiera de los destinos abajo indicados, por cada diez gramos o fracción, y por cada Tarjeta Postal

DESTINOS	CARTAS	TARJETAS
Honolulú (Islas Hawaii)	c. 0.70	c. 0.40
Guam (USA)	,, 1.25	,, 0.75
Manila (Islas Filipinas)..... ..	,, 1.60	,, 0.90
Macao (Colonia Portuguesa)..	,, 1.75	,, 1.10
Hong Kong (Colonia Británica)	,, 1.75	,, 1.10

La presente Sobretasa Especial, se cobrará adicionalmente a la tarifa vigente para la correspondencia vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América con destino a los países de Asia.

Decreto No 21 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No 80, Tomo 122 de fecha 19 de abril de 1937.

Sobretasa Especial

Para el servicio postal aéreo trasatlántico de New York a las Islas Azores, Portugal, Francia, y demás países de Europa:

CARTAS

Por cada 10 gramos o fracción . . c. 0.80

TARJETAS POSTALES

Por cada una, que no pase de 5 gramos de peso . . . . c. 0.40

Esta sobretasa, también se cobrará adicionalmente a la ya establecida para la correspondencia con destino a EUROPA, vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América, conforme a la tarifa vigente.

Decreto No 5 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No 178, Tomo 127, de fecha 23 de Agosto de 1938.

Dirección General de Correos: Negociado del Exterior

TELEFONOS: 374 — 1214 Y 1257

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en el concurso público No. 34, relativo al suministro de esparadrapo, etc, que la fecha para la apertura de las propuestas se transfiere al lunes 21 del presente, a las 10½ horas.

San Salvador, 1o. de julio de 1941. 5—1

AVISO

[Of 14 18 22]

De conformidad con el Art. 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que la señora doña Josefa v. de Solís, mayor de edad, y de este domicilio, se ha presentado a esta Corte, en concepto de cónyuge sobreviviente del Capitán José Patricio Solís, fallecido en esta ciudad el día 6 de abril próximo pasado, solicitando se le admita para firmar y cobrar el recibo por el sueldo que correspondía a dicho señor en su carácter de Comandante Local de San Julián, Departamento de Sonsonate, por los primeros 6 días del mes de abril del corriente año.

Se pone lo anterior en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

1 12 - VII - 41

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 13 de julio de 1941

Temperatura media diurna......................	22.4	C.
Temperatura máxima	27.5	C.
Temperatura mínima	19.0	C.
Barómetro a 0, media diurna	703 6	m|m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	16.4	mm.
Humedad relativa, media diurna............	79	o|o
Lluvia en m|m..........................	15.5	
Número de horas de lluvia...................	7 h. 00 m.	
Dirección dominante del viento.........	SSW	
Velocidad máxima en un segundo............	brisa	
Oscilación de la temperatura...............	8.5	C.
Oscilación de la presión atmosférica.........	1.5	m|m.
Evaporación al sol	3.0	m|m.
Evaporación a la sombra....................	1.8	m|m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,800 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 131 | San Salvador, martes 15 de julio de 1941 | NUMERO 157

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Cuadragésima sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas y diez minutos.

Concurrieron los diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar, (Francisco Norberto), Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, doctor Bonilla Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), doctor Rivas [Rafael Alfonso], Salaverría, Santos, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Párker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la trigésimanovena sesión extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Discusión.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que de conformidad con el proyecto de decreto anexo, se establezcan las condiciones en que podrán verificar sus transacciones los montepíos o casas de préstamo, establecidos o que se establezcan en el país, y se deroga el Decreto Legislativo de 26 de febrero de 1885, publicado en el Diario Oficial de 6 de marzo de aquel año. Fué aprobado sin observaciones, lo mismo que el proyecto de decreto respectivo, que se discutió en la forma que manda el Reglamento Interior de la Asamblea.

IV)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las once horas y treinta minutos; faltando por enfermedad el Diputado Brannon; y con licencia, los diputados: Aguilar (Juan Francisco), ingeniero Bertrand Galindo, Castillo Buitrago, Medina Gómez, Merino, Membreño y Nuila.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. *José E. Pacheco,* Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 1116 Palacio Nacional:
San Salvador, 11 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, el Poder Ejecutivo ACUERDA los nombramientos siguientes:

Art. 14 de la Ley de Salarios.

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

San Salvador.

Barrio de San Miguelito.—Partida Nº 95, subnúmero 2.—Telefonista, interino, Tomás Ovidio Peña, en lugar de Antonio Rodríguez Martínez, quien tiene seis meses de licencia, sin goce de sueldo.

Panchimalco.—Partida Nº 164, Subnúmero 7.—Celador, Jesús Martínez, en lugar de Carlos Renderos, hijo.

Los nombrados devengarán los sueldos de primera categoría correspondientes, que les serán cancelados por la Pagaduría respectiva, con aplicación al Art. 68 de la Ley de Presupuesto, desde el primero del corriente mes, fecha en que se hicieron cargo de los empleos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1109 Palacio Nacional:
San Salvador, 11 de julio de 1941.

Con vista de los oficios Nos. 1408 y 1668, de 10 de junio anterior y 9 del corriente, ambos procedentes de la Gobernación Política del Departamento de Santa Ana, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la Municipalidad de Coatepeque, del referido Departamento, para que, con las formalidades del caso, acepte la donación de un terreno que en forma patriótica hace la Junta de Padres de Familia del cantón "Bigote", de aquella jurisdicción, con el fin exclusivo de que se construya en dicho terreno un edificio para escuela. Déjase constancia del agradecimiento del Poder Ejecutivo por el valioso aporte patriótico de la expresada Sociedad, en pro de la Instrucción Pública Primaria.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1110 Palacio Nacional: San Salvador, 11 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º. y 9º. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga, y con cargo al Art. 79, Capítulo III, Sección II, Parte II de su Presupuesto, erogue hasta la suma de treinta colones...... [c. 30.00], en el pago del valor de los libros en blanco adquiridos para el servicio de las oficinas de la Alcaldía Municipal. Dicha erogación se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 1111 Palacio Nacional: San Salvador, 11 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que conduce al cantón Conacaste, dos kilómetros..........................	c. 50.00
El que conduce a la ciudad de Atiquizaya, dos kilómetros..............	„ 55.00
El que conduce a la ciudad de Ahuachapán, tres kilómetros............	„ 50.00
El que conduce al cantón San Juan Buenavista, pasando por los de El Portillo y Las Pozas, cinco kilómetros...	„ 60.00
Total............	c. 215.00

Doscientos quince colones, que se tomarán del No. 1 del Art. 19, Título IV, Parte II del Presupuesto Municipal [Fondo de caminos vecinales], y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 1112 Palacio Nacional: San Salvador, 11 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación del edificio Municipal en que están instaladas las oficinas del Juzgado de Primera Instancia, en lo que podrá invertir hasta la suma de doscientos cuarenta colones (c. 240.00), que se tomará del Nº 2 del Art. 17, Capítulo II, Título II, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal (Obras Públicas), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 1115 Palacio Nacional: San Salvador, 11 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación del edificio municipal en que está instalada la oficina telegráfica y telefónica de aquella ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de trescientos colones [c. 300.00], que se tomará del No. 1 del Art. 17, Capítulo II, Título II, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal (Obras Públicas), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 1113 Palacio Nacional: San Salvador, 11 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Lolotiquillo, departamento de Morazán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que conduce a la ciudad de San Francisco, un kilómetro..................	c. 20.00
El que conduce a Cacaopera, cuatro y medio kilómetros.....................	„ 44.00
Reparación de las herramientas que se utilizarán en dichos trabajos..	„ 3.97
Total.........	c. 67.97

Sesenta y siete colones noventa y siete centavos, que se tomarán del Art. 15, Capítulo Unico, Título III, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Caminos Vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 1114 Palacio Nacional: San Salvador, 11 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al Art. 6o., Capítulo II, Título I, Parte II de su Presupuesto, erogue hasta la suma de trescientos colones (c. 300.00), en el pago de los gastos efectuados el 22 de junio anterior en la inauguración del nuevo Grupo Escolar "Daniel Hernández" y el acto cultural verificado en la misma fecha con motivo de la celebración del "Día del Maestro". Dicha erogación se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

Nº 274 Palacio Nacional: San Salvador, 10 de julio de 1941.

En vista del informe favorable de la Corte de Cuentas de la República, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reforzar el Artículo V-667-Viáticos del Presupuesto Fiscal en vigencia, con la cantidad de un mil colones (c. 1,000.00), que se tomará del Art. V-670-Adquisición de bienes muebles de la misma Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

Nº 276 Palacio Nacional: San Salvador, 10 de julio de 1941.

Vista la solicitud de don César Galindo, interpuesta por conducto de la Dirección General de la Policía de Hacienda, contraída a que se prorrogue por quince días la licencia con goce de sueldo que se le concedió por Acuerdo Nº 233 de 9 de junio próximo pasado, para no asistir al desempeño del cargo de Inspector del mencionado Cuerpo, por motivos de enfermedad legalmente comprobada, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art. 7º del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo del año próximo pasado, publicado en el Diario Oficial Nº 56 correspondiente al 7 del mismo mes y año, ACUERDA: acceder a lo solicitado por el señor Galindo, debiendo contarse la prórroga con goce de sueldo a partir del nueve del presente mes.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

Nº 277 Palacio Nacional: San Salvador, 10 de julio de 1941.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: permutar en sus cargos a los señores José Dagoberto Sánchez, Juan José Rivas y Ramón Alfredo Ponce, Inspectores de la Policía de Hacienda, respectivamente, con los señores Jesús Hernández, José Enecón Herrera y Pedro Antonio Mancía, Inspectores Ayudantes del mismo Cuerpo, quienes devengarán por su orden, el sueldo mensual de primera categoría que señalan las partidas Nº 4, subnúmeros 1, 2 y 3, y Nº 12, subnúmeros 5 22 y 29 del Art. 128 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 689 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir de la fecha en que comiencen a desempeñar sus respectivas funciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

Nº 280 Palacio Nacional: San Salvador, 11 de julio de 1941.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Auxiliar de la Dirección General de Tesorería a la señorita María Luisa Méndez, en sustitución de doña Francisca de Mendoza, quien pasará a ocupar otro puesto en la Administración Pública. La nombrada devengará el sueldo mensual que se-

ñala la partida Nº 17, Sub Nº 2 del Art. 104 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 601 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

No. 279 Palacio Nacional: San Salvador, 11 de julio de 1941.

Vista la solicitud de don Antonio Bustamante, presentada por medio de la Dirección General de Tesorería, relativa a que se le conceda licencia con goce de sueldo para no asistir durante un mes al desempeño de su cargo de Subdirector General de Tesorería, por motivos de enfermedad legalmente comprobada, el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6º del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, ACUERDA: 1º.) acceder a la solicitado por el señor Bustamante, debiendo contarse la licencia con goce de sueldo, que hoy se le concede, a partir del quince del corriente mes y nombrar para que lo sustituya durante ese lapso, a don Rodolfo Ricardo Vaquero, actual Pagador General del Servicio de Tesorería; 2º.) promover para que ocupe dicho cargo a don Edmundo Nussen, Primer Pagador de la misma Oficina; y 3º.) encomendar las funciones del señor Nussen, para mientras dure la licencia del señor Bustamante, a don Guillermo Rivas Arthés, Auxiliar, Pagador o Colector Suplente para el Servicio de Tesorería. Los señores Vaquero y Nussen devengarán por su orden, el sueldo mensual de primera categoría que señalan las partidas Nos. 2 y 3 del Art. 104 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 601 del Presupuesto Fiscal vigente, y el sueldo del señor Bustamante durante el lapso de la licencia, se aplicará al Art. V-729 del mismo Presupuesto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

Nº 278 Palacio Nacional: San Salvador, 11 de julio de 1941.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA hacer los siguientes nombramientos en el Personal de la Dirección General de Contribuciones:

Art.	Part.	Nombre y Cargo
126	3	Don Manuel Martínez, hijo Ayudante de la Sección Encargada del Control y Recaudación de los Impuestos Internos que antes correspondían al Banco Hipotecario de El Salvador, en sustitución de don Guillermo Echeverría, que renunció y a quien se rinden las gracias por sus servicios. (Art. 679 del Presupuesto).
122	9	Subnúmero 8, don Carlos Alfonso Pino, Auxiliar de 1a. Clase, en lugar del señor Martínez, hijo. (Art. 673 del Presupuesto).
122	10	Subnúmero 3, don Guillermo Rubio Melhado, Auxiliar de 2a. Clase, en sustitución del señor Pino. (Art. 673 del Presupuesto).
149	5	Don Alberto Zacarías Lozano, Auxiliar de 3a. Clase de la Sección de Control de Impuestos a favor de Mejoramiento Social, en lugar del señor Rubio Melhado. (Art. 965 del Presupuesto).
122	12	Subnúmero 3, señorita Eva Oyarbide Auxiliar de 4a. Clase en sustitución del señor Lozano. (Art. 673 del Presupuesto).

Las personas mencionadas devengarán los sueldos de primera categoría que señalan las partidas ya enumeradas de los Artículos citados de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación a los Artículos indicados del Presupuesto Fiscal vigente, a partir de la fecha en que comiencen a desempeñar sus funciones — Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

Nº 318 Palacio Nacional: San Salvador, 11 de julio de 1941.

Por haber llenado los requisitos que prescribe el Art. 19 de la Ley de Ascensos Militares decretada con fecha 19 de diciembre de 1939 y demás reglamentaciones anexas los señores subtenientes José Angel Berdugo, Mauricio Molina P., Fidel Hernández Sánchez, Miguel A. Marconi y Arístides Batres, el Poder Ejecutivo ACUERDA: promoverlos al grado de teniente del Ejército, dentro de la escala activa del mismo, a quienes desde esta fecha se les da posesión de su nuevo grado; debiendo guardárseles los fueros, honores y preeminencias que les corresponden.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

No. 1163 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de julio de 1941.

Vista la solicitud presentada por el señor J. Pedro Ticas, Director de la Escuela de Varones de Comalapa, departamento de Chalatenango, contraída a que, por motivos de enfermedad debidamente comprobada, se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, de conformidad con el numeral primero del Art. 5o. del Decreto Legislativo No. 17 de 4 de marzo de 1940, relativo a licencias—el Poder Ejecutivo, ACUERDA: en cumplimiento de las disposiciones del Art. 6o. del Decreto mencionado, cuyos extremos están legalmente comprobados en el expediente respectivo, conceder con goce de sueldo, la licencia solicitada, a partir del 6 de junio al 5 de julio del presente año, inclusive ambas fechas; debiendo reconocerse al solicitante durante dicho lapso, por la Pagaduría respectiva, el sueldo especificado en la Partida 10, Subnúmero 221, Art. 100 de la Ley de Salarios con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, en atención a que no se designa sustituto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 1175 Palacio Nacional: San Salvador, 8 de julio de 1941.

A solicitud del señor Rector de la Universidad Nacional de El Salvador, y, de conformidad con la fracción 24a del Art. 40 de los Estatutos de la misma Universidad y los Artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo Nº 17, de 4 de marzo de 1940, que regula los asuetos, vacaciones y licencias de los empleados públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA; 1º) Aprobar la licencia, con goce de sueldo, concedida por el Decanato de la Facultad de Odontología de la misma Universidad, a doña Leonor de Cabrera M., durante quince días, contados desde el 26 de junio próximo pasado, hasta el 10 de julio corriente, ambas fechas inclusive, por motivo de enfermedad legalmente comprobada, necesitando reposo para su curación, en su cargo de Administradora Colectora Habilitada del Gabinete Dental. 2º) Nombrar interinamente, para que sustituya a la señora de Cabrera M., en el cargo aludido, durante el lapso del permiso, a doña Ester Gallardo M., quien actualmente desempeña el cargo de Escribiente-bibliotecaria e inspectora de la misma Facultad; y, en sustitución de la señora Gallardo M., a la señorita María Rodríguez González, también interinamente, en el cargo que la señora Gallardo M., ha venido desempeñando y por el tiempo del permiso concedido a la señora de Cabrera M. Las personas nombradas devengarán, respectivamente, las remuneraciones mensuales asignadas por las partidas 3 y 8 del Artículo 25, Capítulo VI, de la Parte Tercera, Egresos, del Presupuesto Especial de la Universidad de El Salvador; debiendo cobrar la señora de Cabrera M., la suma de setenta y ocho colones veintiocho centavos (c. 78.28), correspondiente al lapso del permiso, con aplicación al Artículo V-35 del Capítulo VII, de la Parte Tercera, Egresos del mismo Presupuesto Especial. Las erogaciones repectivas se harán por medio de la Tesorería Específica correspondiente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 1176 Palacio Nacional: San Salvador, 8 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación a los artículos que figuran a continuación, descargue en la Caja del Fondo General, y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución con abono al Art. 1º de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la cantidad de doscientos cincuenta y nueve colones cincuenta y tres centavos (c. 259.53), por el valor de las mercaderías que han sido suministradas por dicho Almacén para servicio de las dependencias que abajo se mencionan, durante los meses de mayo y junio del corriente año, de acuerdo con las siguientes solicitudes:

Oficialía Mayor del Ministerio de Instrucción Pública.—Art. V-457 del Presupuesto vigente............ Conforme solicitud legalizada por el Ministerio de Instrucción Pública y visada por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo el Nº 374, con fecha 9 de junio de 1941.	c.	63.99
Art. V-457 del Presupuesto vigente........................ Conforme solicitud legalizada por el Ministerio de Instrucción Pública y visada por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo el No. 375, con fecha 9 de junio de 1941.	„	96.20
Biblioteca Nacional.—Art. V-476 del Presupuesto vigente........ Conforme solicitud legalizada por el Ministerio de Instrucción Pública y visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 365, con fecha 27 de mayo de 1941.	„	32.00
Art. V-476 del Presupuesto vigente........................ Conforme solicitud legalizada por el Ministerio de Instrucción Pública y visada por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo el Nº 406, con fecha 20 de junio de 1941.	„	48.10
Art. V-481 del Presupuesto vigente........................ Conforme solicitud legalizada por el Ministerio de Instrucción Pública y visada por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo el No. 377, con fecha 9 de junio de 1941.	„	19.24
	c.	259.53

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 1177 Palacio Nacional:
San Salvador, 9 de julio de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de Cabañas pague, a la Empresa Cura Párroco, Francisco Palaú, desde el 1º. de junio de este año, la suma de un colón cincuenta centavos (c. 1.50) mensuales, por servicio de un foco de 60 vatios, que presta a la Escuela Nocturna de Adultos de Tejupeque, departamento de Cabañas. La erogación que durante el presente año asciende a la suma de diez colones cincuenta centavos (c. 10.50), se aplicará al Artº. V-581, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1178 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de julio de 1941.

Vista la solicitud presentada por el señor J. Pedro Ticas, Director de la Escuela de Varones, de Comalapa, departamento de Chalatenango, contraída a que, por motivos de enfermedad comprobada, se le prorrogue por un mes la licencia que le fué concedida por acuerdo de 4 de julio corriente, No 1163. El Poder Ejecutivo, estimando justas las razones expuestas en dicha solicitud, y de conformidad con el numeral primero del Art. 5o., Arts. 6o. y 7o. del Decreto Legislativo No. 17 de 4 de marzo de 1940, ACUERDA: prorrogar por un mes, a partir del 6 de julio corriente al 5 de agosto próximo entrante, inclusive ambas fechas, la licencia solicitada, debiendo pagarse al solicitante por la Pagaduría respectiva, durante dicho período, el sueldo que señala la Partida 10, Subnúmero 221, Art. 100 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, en atención a que no se designa sustituto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 1179 Palacio Nacional:
San Salvador, 12 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo, ACUERDA: autorizar al señor Director General de Educación Física, para que, a nombre y en representación del Supremo Gobierno, celebre los contratos de prestación de servicios, por transporte, alojamiento y alimentación, con las personas que se le indiquen y de acuerdo con las instrucciones que al efecto reciba del Ministerio de Instrucción Pública, con motivo de la venida de Equipos Deportivos de México, Nicaragua y Costa Rica, a la celebración de la Decena Deportiva Internacional, que se llevará a cabo en esta capital, desde el 26 de julio corriente hasta el 6 de agosto próximo entrante, ambas fechas inclusive.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1180 Palacio Nacional
San Salvador, 11 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Educación Física, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar a don Pedro José Menéndez, Administrador de la Finca Modelo de Santa Ana, en sustitución de don Eduardo C. Mayora, a quien se rinden agradecimientos por sus servicios prestados. El nombrado devengará, desde el día en que tome posesión de su cargo, la remuneración mensual que señala la Partida 17 del Artículo 89 de la Ley de Salarios y le será pagada por la Pagaduría respectiva con aplicación al Artículo 482, del Capítulo V, Título X del Presupuesto Fiscal vigente. Impuesto de nombramiento pagado: c. 2.00.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1181 Palacio Nacional:
San Salvador, 9 de julio de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del Departamento de San Miguel pague, desde el 15 de mayo de este año, la suma de un colón ochenta centavos (c. 1.80) mensuales, por servicio de 3 focos de 25 vatios prestado a la Escuela Nocturna de Adultos "Pablo J. Aguirre" de la ciudad de San Miguel, en el mencionado Departamento. La erogación, que durante el presente año asciende a la suma de trece colones cincuenta y nueve centavos...... [c. 13.59] se aplicará al Artículo V-581, Capítulo XIX Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1182 Palacio Nacional:
San Salvador, 11 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA hacer los siguientes nombramientos correspondientes al personal de las Escuelas Oficiales del departamento de Morazán, que se mencionan a continuación:

Ptda	Sub Nº	
10	374	Directora de la Escuela de Niñas de Chilanga, a la señorita Blanca Rosa Osegueda, en lugar de doña Amalia Arbaiza v. de Herrera, quien pasó a otro puesto.
11	520	Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón El Mono, jurisdicción de Yamabal, a la señorita Maura Antonia Sánchez, en lugar de la señorita Blanca Rosa Osegueda, quien pasa a otro puesto.
10	370	Directora de la Escuela de Niñas de San Isidro, a la señorita Manuela Hernández, en lugar de la señorita Josefina Barrios, quien no se presentó.
11	535	Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón Sabanete, jurisdicción de Perquín, a doña Dorotea Varela de Gómez, en lugar de la señorita Maura Antonia Sánchez, quien pasa a otro puesto.
11	533	Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón Nahuaterique, jurisdicción de Arambala, a doña Rosa Cándida Benavides de Vigil, en lugar de la señorita Manuela Hernández, quien pasa a otro puesto.
10	385	Director de la Escuela de Varones de Yoloaiquín, a don Pastor González, en lugar de don Eustaquio Amaya, a quien se le rinden las gracias por sus servicios.
11	541	Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón Santiago, jurisdicción de Jocoro, a la señorita Etelvina Sorto, quien ha venido prestando sus servicios como Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón San José, de la misma jurisdicción, en el cual cantón se suprime esta Escuela

Las Partidas y Subnúmeros anotados al margen corresponden al Art. 100 de la Ley de Salarios y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el día en que tomen posesión de sus respectivos empleos; debiendo hacerse las erogaciones correspondientes por la Pagaduría respectiva, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

SECRETARIA DE FOMENTO

No. 76 Palacio Naciona :
San Salvador, 12 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder diez días de licencia sin goce de sueldo que ha solicitado el Ayudante de Ingeniero de la Sección de Construcción de Macadam de la Dirección General de Carreteras, ingeniero don Cristóbal Cilindres. Los efectos de este acuerdo empezarán desde el quince del corriente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Fomento,
Mejía Osorio.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 423 Palacio Nacional:
San Salvador, 11 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección del Hospital Rosales, el Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en el personal de dicho centro:

PARTE SEGUNDA-EGRESOS

Art 1º
Part. Sub. úm.

Mayordomía, Bodega y Vigilancia

31 Agentes de Policía:
3 José Alirio Alfaro, en lugar de Adolfo Pineda.
6 Víctor Manuel Paz, en sustitución de Manuel Ortiz.

Primer Servicio de Medicina

62 Primera enfermera, Otilia Sorto, en lugar de Ana María Ramírez, que renunció.

63 Enfermera sección hombres, Eva Najarro, en subrogación de Manuela Quintanilla.

65 Ayudante, sección hombres, Félix Figueroa, sustituyendo a Miguel Angel Ayala.

67 Sirviente, sección mujeres:
1 Ana María Estrada, en lugar de María Salomé Hernández, que pasa a otro puesto.
2 Ana Celia Masferrer, en sustitución de Francisca Recinos.

Segundo Servicio de Medicina

72 Primera enfermera, Julia Entrada, en lugar de Julia Margarita Hernández, que pasa a otro puesto.

Tercer Servicio de Medicina

84 Enfermera, sección mujeres, Olga Kurz, en subrogación de Elisabeth Marcía.

86 Sirviente, sección hombres, Fausto

Part. Subnúmero

Renderos, en lugar de Félix Figueroa, que pasa a otro puesto.

Primer Servicio de Cirugía

107 Primera enfermera, Delia López, en lugar de Marta Isabel Campos, que renunció.

108 Enfermera, sección hombres, Mercedes Cuéllar, sustituyendo a Celia Belloso.

Segundo Servicio de Cirugía

117 Primera enfermera, Mélida Guevara de Castellanos, en lugar de Elba Santillana Cea, que pasa a otro puesto.

Tercer Servicio de Cirugía

132 1 Sirviente, sección mujeres, Carmen Rodríguez, en subrogación de María Olimpia Chávez, que renunció.

Cuarto Servicio de Cirugía (Maternidad)

136 Enfermera diurna (Sala de Trabajo), Adela Monterrosa, en subrogación de Rosa Aracely Ventura Hernández.

139 Enfermera nocturna (Sala Mixta), Mercedes Landaverde, en lugar de María Luisa López.

142 Primera enfermera (Maternidad Infectadas), Rosa viuda de Alvarado, sustituyendo a Julia Borja.

143 Nodrizas:
2 María de Avalos, en lugar de Victoria Hernández.
4 María Antonia Rivera, en subrogación de Victoria García.
5 Angela Munguía, sustituyendo a Mercedes Landaverde, que pasa a otro puesto.

Quinto Servicio de Cirugía

149 2 Sirviente, Martín García Cortés, en sustitución de José Cruz.

Sexto Servicio de Cirugía

154 Primera enfermera, María Ester Olmedo, en lugar de Blanca Alas Zelaya, que pasa a otro puesto.

Servicio de Pediatría

160 Primera enfermera, Elba Santillana Cea, en lugar de Margarita Bustillo a quien se concede un mes de licencia sin goce de sueldo, contado desde el primero del corriente.

163 1 Sirviente, María Berta Molina, sustituyendo a Blanca Alicia Erazo.

Servicio de Oftalmología

182 Primera enfermera, Dolores Alvarez, en subrogación de Ana María Candray, que renunció.

Servicio Infecto-Contagioso (Lazareto)

193 Ayudante, sección mujeres, María Salomé Hernández, en lugar de María Aguilar, que renunció.

Servicio de Pensionistas

200 Primera enfermera, sección mujeres, Blanca Alas Zelaya, sustituyendo a María Ester Olmedo, que pasa a otro puesto.

203 Veladora, Pensión Especial, Carmen Martínez, en lugar de María Elena Arrieta, que pasa a otro puesto.

205 Segunda enfermera, sección mujeres, María Elena Arrieta, en subrogación de Carmen Martínez, que pasa a otro puesto.

Servicio Permanente

217 2 Veladora, Servicio de Caridad, Rosa Aracely Ventura Hernández, en lugar de Rosa viuda de Alvarado, que pasa a otro puesto.

Personal Móvil

221 1 Primera enfermera, Mercedes Pineda (interinamente), en lugar de Mélida Guevara de Castellanos, que pasa a otro puesto.

Servicio de Enfermería

258 Enfermera Jefe, Julia Margarita Fernández, (plaza vacante).

259 3 Sirviente, Felipa Sánchez, en lugar de Ana María Estrada, que pasa a otro puesto.

Las personas nombradas devengarán los sueldos que asignan las partidas indicadas del Presupuesto Especial vigente desde la fecha en que hayan comenzado a desempeñar sus funciones, y les serán pagados por la Tesorería respectiva. (Impuesto de timbres pagado por la señorita Blanca Alas Zelaya, dos colones).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 424 Palacio Nacional: San Salvador, 11 de julio de 1941.

A solicitud de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: cancelar a la señora Carmen Alas de Martínez su nombramiento de Colaboradora de la Cocina del Hospital Rosales, desde el 19 de junio próximo anterior y nombrar en su lugar, interinamente, a la señora Concepción Velasco, quien devengará el sueldo que determina la partida Nº 54, Art. 19, Parte Segunda–Egresos–del Presupuesto Especial vigente, a partir de la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios y le será pagado por la Tesorería del propio establecimiento.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

PODER JUDICIAL

No. 119

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Con presencia de la solicitud del Juez 2º de 1a. Instancia de lo Criminal del Distrito de San Miguel, doctor Enrique Campos, el Tribunal ACUERDA: concederle quince días más de licencia, con goce de sueldo, por motivos de enfermedad legalmente comprobada; debiendo sustituirlo cuando haga uso de ella el Juez 1º de Paz de aquella ciudad, don Miguel Angel Dinarte, quien devengará el sueldo de ley, el cual le será pagado por la respectiva Pagaduría Departamental; pero el doctor Campos cobrará el suyo con cargo a la correspondiente partida de gasto variable del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Delgado P.—Cortés Reales.—Bustamante.—García.—Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

I. Serrano.

Acuerdo No. 10

Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las ocho horas del día siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Nómbrase escribiente de este Juzgado y en propiedad a don Félix Antonio Funes, en sustitución de don Carlos Marciano Hernández, que pasó a otro puesto.

El señor Funes devengará el sueldo que especifica la Partida 26 del Artículo 146 de la Ley de Salarios; Título XIX, Capítulo V, Artículo 940 del Presupuesto vigente, a partir de esta fecha inclusive, en adelante.—Comuníquese.—Peñate.—Ante mí,—C. Marc. Hernández.—Srio.

Acuerdo Nº 9.—Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las ocho horas del día cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

A virtud de orden superior, que desaprueba el nombramiento de Secretario recaído en don Ernesto García Cea, esta oficina, ACUERDA: nombrar Secretario en propiedad y en sustitución del señor Cea, a don Carlos Marciano Hernández, quien desempeñaba la plaza de escribiente, y devengará desde esta fecha inclusive, en adelante, el sueldo que especifica la partida 18 del Artículo 146 de la Ley de Salarios; Título XIX, Capítulo V, Artículo 940 del Presupuesto vigente.—Comuníquese.-Peñate.—Ante mí, C. Marc. Hernández, Srio.

Acuerdo Nº 16.-Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las nueve horas del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

En virtud de haber sido reelecto el suscrito Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito para el siguiente período, por el Supremo Tribunal de Justicia, refréndanse los nombramientos de los empleados de este Tribunal, así: Secretario, don Luis Alonso Zelaya, escribientes, don Carlos Arturo Aguilar y señorita Graciela Allen, y portero, don Rosendo Manzano, quienes continuarán devengando los sueldos de primera categoría, partidas, 18, 26 y 27, respectivamente, Art. 146 de la Ley de Salarios, Título XIX, Capítulo V y Art. 940 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.—González.—Ante mí, Luis A. Zelaya, Srio.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

No. 194.

Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 12 de julio de 1941.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con el Art. 83 letra d) de la Ley de Tesorería en vigencia, ACUERDA: designar Interventor de Mandamientos Definitivos de Pago de Gastos Fijos de la Aduana Terrestre de San Salvador, al Oficial de segunda clase de la Dirección General de la Renta de Aduanas, señor don José Antonio Moreno, destacado actualmente en la referida Aduana, en concepto de Contador Vista, en sustitución del señor don José Francisco Ruiz, quien ha sido trasladado a otra dependencia. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día primero del corriente mes.—Comuníquese.—*Carlos V. Martínez*, Presidente de la Corte.

Nº 195.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 12 de julio de 1941.

En virtud de que el Ministerio de Defensa Nacional, ha prorrogado hasta el último del corriente mes, la licencia que le fué concedida al señor Segundo Oficial Mayor de aquel Despacho, don Manuel V. Quintanilla, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con el numeral 2) del Art. 59 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, ACUERDA: designar para que continúe sustituyendo interinamente durante la ausencia del susodicho Segundo Oficial Mayor en el cargo de Refrendario de los Cheques que emita el señor Pagador de Carrera del propio Ministerio de Defensa Nacional, al Tercer Escribiente del Departamento de Intendencia dependiente del mismo.—Comuníquese.

(f) *Carlos V. Martínez,*
Presidente de la Corte.

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito don José María Opico García, mayor de edad, filarmónico, de este domicilio, solicitando título de dos porciones de terreno rústico, situados en el cantón San Nicolás, de esta jurisdicción, unidos por una garganta de dieciséis metros; la primera porción de siete manzanas un cuarto de extensión, linda: al Oriente, con terrenos de Joaquín Juárez, cerco de alambre, río "Las Cañas" y línea del Ferrocarril Internacional de por medio; al Norte, con terreno del mismo Juárez; al Poniente, terrenos de Mercedes Velásquez Gamero y Mercedes Duque de Molina cerco de alambre de las colindantes; y al Sur, terreno de Tránsito Gamero de Opico García, en línea recta, botones medianeros, forma un triángulo con el vértice al Norte. La segunda porción es de tres cuartos de manzana y linda: al Oriente río "Las Cañas" y línea férrea de por medio, cerco de alambre; al Norte, con la porción ya descrita; al Poniente, terreno de Tránsito Gamero de Opico García; y al Sur, con terreno de Andrea Vega, cerco de alambre de por medio. Los inmuebles descritos son de condición fértil, de origen ejidal, los posee el interesado de buena fé, quieta y pacíficamente hace más de diez años; los aprecia en novecientos colones, y los colindantes son de este domicilio. Se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Apopa, julio siete de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pedro H. Parada.—Lorenzo López*, Srio.

Nº 1668 1-13-VII-41

José María Escobar Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito don Alberto Gallegos, de treintiocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pedro Masahuat, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, de una hectárea cinco áreas de extensión superficial, sito en el cantón San Pedro La Palma, de esta jurisdicción. Sus linderos, colindantes y dimensiones son los siguientes: al Oriente, linda con terreno de Agustín Cortés, divididos por cercos de brotones de varias clases y un zanjo, mide en línea recta sesentinueve metros treinta centímetros; al Norte, con terreno de María Estanislao Vásquez v. de Martínez, divididos por un pasteadito, en línea recta ciento cuarentiocho metros sesenta centímetros; al Poniente, con terreno de Tomás Martínez, divididos por un borde y un mojón de piedra, en línea recta sesenticuatro metros; y al Sur, con terreno del solicitante, divididos por cerca de alambre en línea recta, ciento noventa metros. No es predio dominante ni sirviente; no tiene carga ni derecho real en favor de otra persona con quien hubiere proindivisión. Todos los colindantes son de este domicilio; lo estima el solicitante en noventa colones. Quien se crea con derecho preséntese a esta oficina.

Alcaldía Municipal: Tapalhuaca, a las quince horas y cuarenticinco minutos del día diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Ma. Escobar.—Pastor Castro Martínez*, Srio.

Nº 1671 1-14-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito, don Alberto Vilanova Kreitz mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Salvador, solicitando a favor de la Sociedad Agrícola Industrial "Cristina K. v. de Vilanova e hijos", de la cual es miembro, título de propiedad de dos terrenos rústicos fértiles, planos, situados en los cantones "El Salitre" y "El Conacaste", de esta jurisdicción, que la Sociedad referida, posee quieta y pacíficamente, desde hace más de diez años, sin interrupción, siendo el primero de cinco manzanas y media de extensión superficial o sean tres hectáreas ochenticinco áreas, cultivado de caña de azúcar y otras sementeras y sus linderos son: al Oriente, con solar Municipal, donde está construído el estanque "San Jerónimo" y corre el Río Brujo; al Norte, con terrenos de la Hacienda "Mapilapa", de don Guillermo Meléndez, alambrado de por medio del terreno que se describe; al Poniente, con terrenos de la misma Hacienda "Mapilapa", quebrada "El Sitio" de por medio; y al Sur con terrenos de Máximo Herrera Castillo, alambrado de por medio del terreno que se describe y de Elvira Aguilar y Lucio Lemus, camino vecinal de por medio; el segundo terreno, en el cantón El Conacaste, capaz de once manzanas de extensión, o sean siete hectáreas setenta áreas, cultivado de caña de azúcar y sus linderos son: al Oriente, con terrenos de Manuel Esquivel Oseguedo, camino vecinal de por medio, y de Antonio Aguilar y don Felipe Santiago Choto, alambrado de por medio del terreno que se describe; al Norte, con terrenos de los señores Antonio Aguilar y don Felipe Santiago Choto, alambrado de por medio del terreno que se describe; al Poniente, con terrenos de Sebastián Monterrosa y de Elvira Aguilar, quebrada de por medio; y al Sur, con terreno de Ernesto Chávez [y José Calazans Portal, alambrado de por medio del terreno que se describe, perteneciendo ambos inmuebles, anteriormente, a los extinguidos ejidos de la jurisdicción y los estiman conjuntamente en la suma de cinco mil colones y los hubieron por posesión prescrita. No son dominantes ni sirvientes, no tienen carga real que pertenezca a tercero con quien hubiere proindivisión y los colindantes son de este domicilio, a excepción del señor Meléndez quien reside en San Salvador. Se hace saber para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de Nejapa, a las nueve horas del día doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Pineda.—Alfonso Orantes*, Srio.

Nº 1678 1-14-VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Manuel de Jesús Burgos de treintinueve años de edad, negociante, de este domicilio, solicitando por escrito título de propiedad de dos porciones de terreno rústico, situadas en los suburbios del barrio San Antonio de esta ciudad, en el punto denominado "Santa María" y "El Cabel ito". Primera porción, de arada y monte, ejidal, de la extensión de cincuenta y cuatro hectáreas sesenta áreas, de condición fértil y árida, linda: al Oriente, con terrenos de los extinguidos ejidos de la villa de San Lorenzo, mediando el río Mochacal; al Norte, terrenos que antes fueron de Inés Arévalo de Molina, hoy de Guadalupe Molina, Rosendo Molina y Eusebio Ventura, sucesión que antes fué del doctor Antonio Ruiz, hoy de Adela Ruiz y Pioquinto Alfaro, sucesión que antes fué de José María Morales y Tiburcia v. de Morales hoy de Catalina Jovel, terrenos que fueron de Pedro Rivera, Vicente Carrillo, Francisco Argueta, Coronado Henríquez, hoy del interesado, divididos por la quebrada El Barranco y quebrada Agua Fría, terreno de Manuel Castillo, antes de Cosido Castillo y Lucio Guzmán y sucesión de Saturnino Lovo, media do camino vecinal; al Poniente, terreno de Lucio Guzmán, limitados por el mismo camino, terreno que antes fué de León Castillo, hoy de Virgilio Elena Flores, mediando un zanjito y la quebrada Piedras Blancas; al Sur, terreno que fué de Tomás Cornejo, hoy de Virgilio Elena Flores, la misma quebrada de por medio, hasta llegar al río Machacal, sirviendo de límite este río hasta llegar al rumbo Oriente. En el extremo Occidente está construida una casa de tejas, paredes de adobe, de dieciocho metros de largo por siete de ancho, inclusive los corredores. Segunda porción, de la extensión de cuarenta áreas incluida, denominada "Arada El Puente" y "Arada El Coyol", linda: al Norte, en línea recta que parte de un ceibillo, pasando por unos brotones de tecomasuche a otros brotones de ceibillo, hasta llegar a un árbol de maquilishuat, terreno que fué de Inés Arévalo v. de Molina y Federico Abarca, hoy de Roque Molina y Eusebio Ventura; al Poniente, terreno que antes fué de Inés Arévalo v. de Molina hoy de Eusebio Ventura, línea recta desde el maquilishuat últimamente dicho, hasta un árbol de cruceillo que está a la orilla de la quebrada El Barranco; al Sur, terreno que fué del doctor Federico Rivas Molina, hoy del interesado, mediando la quebrada El Barranco; y al Oriente, terrenos que fueron de Simeona Clímaco, mediando camino y puesto del río Machacal; no tienen carga ni derecho real que las afecte, ni están en proindivisión con otra persona, las hubo por compra a Mercedes Trinidad, María Vicenta, Isabel del Carmen, Joaquín, Miguel Angel, Daniel Ulises, Raúl Antonio y María Evangelina, todos de apellido Rivera y las estima en cuatro mil colones, siendo los colindantes de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Sebastián, a diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Magdaleno Abarca.—Marcos López*, Srio.

Nº 1666. 2-12 VII 41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor General José Tomás Calderón, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Salvador, en representación de la sociedad José Tomás Calderón y Compañía, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, de dos manzanas y media de capacidad o sean una hectárea setenticinco áreas, situado en el lugar El Volcán, de esta jurisdicción, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, lindante: al Oriente, mide ciento doce varas, linda con la hacienda "Santa Catarina"; al Norte, con terreno de Félix Argueta, zanjo de por medio y postes de izote, con ciento sesenta y cuatro varas; al Poniente, ciento sesenta varas, linda con terreno de Florentín Caballero, zanjuela y postes de izote de por medio; y al Sur, doscientas treintiséis varas, lindando con terreno del mismo Florentín Caballero, terreno de "Santa Catarina" de por medio. El inmueble tiene cultivados varios árboles de café en fructificación; lo adquirió por compra a Salvador Argueta. No tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con nadie, siendo los colindantes de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Gualococti, a las doce horas del día veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Francisco Pérez.—Jesús M. Chica*, Srio. Int.

Nº 1665 3-12-VII-42

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado doña Natalia Membreño, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos porciones de terreno rústico, situados en el cantón La Danta, de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de Usulután, compuesta la primera porción de tres hectáreas treinticinco áreas, que linda al Oriente, con Pablo Lozano; al Norte, con la titulante; al Poniente, con Mariana Jovel viuda de Camacho; y al Sur, con Rafael López; y la segunda porción de una hectárea treinticinco áreas. Al Oriente, linda con Pablo Lozano; al Norte, con Concepción Interiano; al Poniente, con la titulante; y al Sur, con Rafael López, cuyos terrenos descritos los ha poseído quieta y pacíficamente la titulante desde hace más de diez años y los estima en trescientos colones. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Concepción Batres, siete de junio de mil novecientos cuarenta y uno. — *Manuel de J. Quintanilla.—Domingo D. González*, Srio.

Nº 1655 3-10-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se han presentado por escrito las señoras Delfina Raimundo, de sesenta años de edad y Antonia Chillet Raimundo, de treinticuatro años de edad, ambas de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, solicitando a su favor título de propiedad de una casa de tejas y solar urbanos, situados en esta ciudad, y en la calle del barrio del Calvario, de las medidas y linderos siguientes: al Norte, diez y ocho metros sesenta centímetros, casa y solar de Gabriel Felipe Abrego, pared medianera de por medio propiedad de la casa de éste; al Sur, dieciocho metros sesenta centímetros, casa y solar de Crescencio Escalante, cerca de por medio; al Oriente, diez metros noventa centímetros, con solar y casa de Margarita López Martínez, unas piedras enterradas son los mojones; y al Poniente, calle del Calvario de por medio, y al frente terreno de la sucesión de Concepción Domínguez, representada por Narcisa Rivas, en ocho metros sesenta y cinco centímetros. El solar y casa lo poseen de manera quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años; no tienen cargas de ninguna naturaleza, ni derecho real alguno, lo estiman en cuatrocientos colones; los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Ocotlán(?), a nueve de julio de mil novecientos cuarentiuno.—*Marcos Palacios.—E Naves V.*, Srio.

N.º 1661 3 11-VII 41

Edictos Universitarios

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el bachiller Jorge Ramos Aguilar, de 28 años de edad, originario de Sonsonate y vecino de San Salvador, hijo legítimo de Raúl Ramos y de Mercedes Aguilar de Ramos, domiciliados en Sonsonate, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción al título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del artículo 117 de los Estatutos Universitarios, que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Jorge Ramos Aguilar, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que le estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*V. Ruiz Quirós*, Srio.

Nº 1672. 1-14-VII 41

Simeón Angel Alfaro, Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el bachiller don Luis Emilio Cuéllar, de veinticuatro años de edad, originario y vecino de esta ciudad, hijo legítimo del señor don Enrique Cuéllar y de doña María Julia Cuéllar [fenecida] del mismo domicilio, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción del título de doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del artículo 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante, durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Cuéllar, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura: San Salvador, a diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *S. A. Alfaro*, Decano.

No. 1663 3-11-VII-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Al público, para los efectos de ley, hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha de ayer, se tuvo por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de don Teodoro Bernal, quien fué de este domicilio, falleció accidentalmente en la ciudad de San Miguel el tres de abril del corriente año, de parte de doña Teresa Bernal viuda de Leiva; así mismo se tuvo por aceptada de parte de dicha señora la herencia abintestato de Guadalupe Bernal (mujer), que falleció en esta ciudad el veintidós de agosto de mil novecientos diez y seis, por derecho de trasmisión del difunto Teodoro Bernal, quien fué hermano legítimo de la causante, habiendo fallecido sin aceptar tal herencia; nómbrase a la aceptante administradora y representante interina de las sucesiones de que se trata con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco, (Gotera), a las nueve horas del día tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — *Juan Molina Reyes.* — *Inés I. González*, Srio.

Nº 1656 3-10-VII-

Raúl Lara, Juez Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día primero de este mes y año, se ha tenido por aceptada de parte de la señorita María Estanislao Henríquez, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que le dejó su hermana legítima señorita Bandilia Henríquez a su fallecimiento, ocurrido como a las cuatro horas del día diecinueve de junio del corriente año en la ciudad de Berlín; se le ha conferido a la aceptante la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las diez horas del día siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Raúl Lara.—Alonso López F.*

Nº 1658. 3 10 VII 41

José Zenón Peñate, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha treinta de junio próximo pasado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó Rafael Judith Meléndez, fallecido en esta ciudad a las once horas del día veintisiete de septiembre del año próximo pasado, por parte de Herminia Dheming viuda de Meléndez, cónyuge sobreviviente del difunto, habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las ocho horas del día tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*José Zenón Peñate.—Ernesto García C.*, Srio.

Nº 1657. 3 10-VII 41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de fecha treinta de mayo del año corriente, ha sido declarada heredera intestada y con beneficio de inventario, de la señora Francisca Sabas Guardado, conocida también por Francisca Guardado y Sabas Guardado, fallecida en esta ciudad a las trece horas del dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la señorita Graciela Guardado, en concepto de hija ilegítima de la causante y como cesionaria además de los derechos hereditarios que corresponden a Juan Guardado, hijo ilegítimo también de la difunta; habiéndose conferido a la aceptante la representación y administración definitivas de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chávez G.—J. Manuel Nerio*, Srio.

No. 1670 1-14 VII 41

El infrascrito Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto de fecha ocho del corriente mes, ha sido declarados herederos abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes que dejó don Julián Orellana, fallecido en esta ciudad el catorce de abril del corriente año, su cónyuge sobreviviente doña Romualda López, por sí, como representante de sus menores hijos legítimos Hortensia, Julia, Ricardo, Rosa, Salvador y Virginia y como cesionaria de los derechos que correspondían a los otros hijos legítimos Carlos Humberto, Luis Angel, José María y María Bersabé, todos de apellido Orellana, e hijos legítimos del causante, y se confiere a la aceptante, la administración y representación definitivas de la sucesión; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Quezaltepeque, diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Peraza L.—J. Hernández H.*, Srio.

No. 1664 2-11-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de esta fecha, han sido declarados herederos testamentarios, con beneficio de inventario, de la difunta señorita Herminia Chávez Campos, quien falleció en esta ciudad el treinta y uno de mayo del corriente año, el doctor Enrique Campos y la señorita Encarnación Aguilera, a quienes se ha conferido definitivamente la administración de la herencia. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas y media del día doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo*, Srio.

No. 1667 2 12 VII 41

CURADURIA

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito.

Hace saber: que don Rogelio Avila, de treinta años de edad, agricultor y de este domicilio, ha sido nombrado por este Juzgado tutor interino de los menores Gertrudis del Rosario, Domitila del Tránsito, Cándida Emma y Alfonso Laudelino Avila, hijos ilegítimos de la difunta señora Lucila Avila. Lo que se pone en conocimiento del público para que la persona que se crea con derecho a la tutoría legítima de los menores expresados, se presente en este Juzgado a deducirlo dentro del término de treinta días.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las once horas del día veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Roque Molina.—Carlos J. Brito*, Srio.

Of. 2 11-VII 41

EJECUCIONES

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por ejecución promovida por el Dr. Ramón Góchez Castro, como apoderado del Banco Salvadoreño y continuada por el Dr. Manuel Suárez Monterrosa, en sustitución de aquél contra el Dr. Ricardo Rivas Vides y don Arturo Araujo reclamándoles cantidad de dinero y accesorios, se venderá en pública subasta en este Juzgado, entre otros bienes el siguiente: Un terreno como de setenta y siete hectáreas situado en jurisdicción de San Julián, departamento de Sonsonate, lindante: Oriente, el de Martina Martínez, Norte, el de Tomás Chichilla, Gerardo Sermeño y río Uchical; Poniente, propiedad de Julián Méndez y Leonardo Pérez; y al Sur, con el camino que de San Julián, conduce a la costa y con los ríos Amayo y Sunsa.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las diez horas del día once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo*, Srio.

Nº 1669 1 12 VII 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por don Jeremías Benítez Zepeda, contra don Helecio Pinedo, reclamándole cantidad de colones y accesorios, según sentencia ejecutoriada pronunciada en el juicio civil verbal declarativo correspondiente, se venderán en pública subasta en este Juzgado, los muebles siguientes: seis sillas, tres mesitas, dos mecedoras, un aparador de siete vidrios, un aparador de cuatro vidrios, un ropero, una mesita redonda, un chifonier con su espejo respectivo, un sofá de reglas pintado y una cocina de hierro, todo en regular estado de servicio, excepto una silla y una mecedora rotas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Paz: Soyapango, a las quince horas del día ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Rosendo González C.—J. A. López*, Srio.

No. 1660 3 11-VII 41

Manuel Atilio Castro, Juez Segundo de Paz de esta ciudad,

Hace saber: que por ejecución seguida por don Víctor Manuel Eraso contra la señora Teresa Rodríguez reclamándole cantidad de colones, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un solar y su correspondiente casa de tejas paredes de bahareque, situado en el barrio de San Sebastián, de la ciudad de Apopa, de los linderos y medidas siguientes: al Oriente, catorce metros, calle de por medio con solar de Modesto Berdugo Avalos; al Norte, ocho metros veinte centímetros, calle de por medio formando esquina con solar de la sucesión "Toribio Valencia"; al Poniente, catorce metros, con solar de Manuel Argüello; y al Sur, ocho metros veinte centímetros con predio de Estanislao Castillo. El inmueble está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz bajo el número doscientos setenta y nueve del Libro doscientos once, de este departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Paz: San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta. *M. A. Castro.—Manuel de Jesús Lara*, Srio.

No. 1662 3 11 VII 41

SUBASTA

El infrascrito Juez General de Hacienda,

Hace saber: que en la criminal contra Bartolo Flores y Sindulfo Parada, por el delito de contrabando de mercaderías, por ser de dispendiosa conservación y de conformidad con el Art. 341 I., se venderán en pública subasta de orden de este Juzgado, las mercaderías que a continuación se detallarán:

37 piezas tela de espejo de 30 yds. cada una.
57 piezas de tolle sole de 25 yds. cada una.
24 cortes de rayón de 3 varas cada uno.
18 cortes de punto de seda de 3 yds. cada uno.
30 cortes de crámina de seda floreada de 3 yds. cada uno.
4 cortes de georgette floreado de 3 yds. cada uno.
15 cortes de sharmé de 3 yds. cada uno.
2 cortes tela de fantasía.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado General de Hacienda: San Salvador, a las quince horas del once de julio de mil novecientos cuarentiuno.— *A. Solano G. — Rafael López*, Srio.

Of. 2 12 VII 41

EMPLAZAMIENTO

Alberto Villela Vidal, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Jesús Calles, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Francisco Orellana. Se recuerda a las autoridades de esta República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Jucuapa, a las nueve horas del nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*A. Villela Vidal.—Ped. Rómulo Penado* Srio.

Of. 2 11 VII-4

Concurso Público Nº 41

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de 500 frascos con tapa perforable, conteniendo cada uno 50 c. c. de extracto de hígado inyectable, de una unidad anti-anémica por centímetro cúbico.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán cotizarse FOB o CIF Barrios.

Para la apertura de las propuestas se señala el jueves 31 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

Presentar propuestas por duplicado.

San Salvador, 10 de julio de 1941.

Concurso Público No. 40

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público el suministro de los muebles que se detallan a continuación:

100 mesas con depósito, de madera de cedro, seca, sana y bien pulida, de las siguientes medidas: 1.10 x 0.70 x 0.77 m. de largo, ancho y alto respectivamente, patas cuadradas de 0.05 m. de grueso, faldón de 0.10 m. con la mitad de la cubierta embisagrada con bisagras de 2½", chapa de cofre y de doble fondo, barnizadas a brocha color natural del barniz.

30 pizarrones de las medidas siguientes: tablero de 3.30 m. de largo, 0.80 m. de ancho en su marco respectivo con 5 piezas de refuerzo en la parte de atrás, montados sobre patas fijas de 0.45 m. de alto desde la parte inferior del tablero al piso, de costanera y sobre un pie de cuartón de 0.35 m. de largo por 0.12 m. de ancho y 0.07 m. de grueso.

70 pizarrones de las medidas siguientes: tablero de 1.50 m. de largo por 1 m. de ancho con su marco respectivo con una pieza enmedio, de refuerzo en la parte de atrás, sobre patas fijas de 0.70 m. de alto desde la parte inferior del tablero al piso, ésta de costanera y sobre pie de cuartón de 0.40 m.de largo por 0.12 m. de ancho y 0.07 m. de grueso.

Los pizarrones deben ser de madera de cedro, seca, sana y bien pulida y todos armados con tornillos y bien entarugados.

Las mesas y los pizarrones deben ser puestos y entregados en el Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar del Ministerio de Instrucción Pública.

Las condiciones a que se sujetarán los proponentes son las que aparecen publicadas en el D. O., No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, por la siguiente: Quien sea declarado vencedor del concurso, estará obligado a rendir la fianza que señala el No. 60. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 22 del presente, a las 10½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 5 de julio de 1941.

Subasta No. 123

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro en plaza-entrega inmediata de-manta, hilo, etc., que se detallan a continuación:

4.302 yardas de manta de 31" de ancho y de 90 gramos de peso por yarda lineal.
1 gruesa de carretes de hilo blanco No. 50, de 500 yardas.
1 gruesón de botones de hueso, grandes.
1 gruesón de botones de hueso, pequeños.
100 yardas de dril azul, de 27" de ancho y 168 gramos de peso por yarda lineal.
60 yardas de linete blanco, de 27" de ancho y 160 gramos de peso por yarda lineal.
60 yardas de linete sport, blanco, de 35" de ancho y 125 gramos de peso por yarda lineal.
1.025 yardas de torzalón beige de 27" de ancho y 180 gramos de peso por yarda lineal.
750 yardas de linete sport, beige, de 35" de ancho y 125 gramos de peso por yarda lineal.
50 yardas de Indian Head, color azul.
⅔ gruesa de botones de metal niquelado, grandes.
1½ gruesa de botones de metal niquelado, pequeños.
21 gruesas de botones de hueso color kaki.
2 gruesones de botones de hueso, blancos.

En la Proveeduría General hay muestras, que se encuentran a la orden de los interesados.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.
2.—Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.
3.—La mercadería debe ser puesta y entregada en la Casa Nacional del Niño, de esta capital.
4.—Declarar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.
5.—Declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones exijidas por este cartel, que la mercadería ofrecida y las muestras presentadas, corresponden estrictamente a las especificaciones contenidas por este cartel, y que el suministro será hecho conforme esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.
6.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 18 del presente, a las 10 y media horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 11 de julio de 1941.

Subasta No. 122

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 600 resmas de 500 hojas tamaño 30 x 40" inglesas papel periódico blanquísimo, satinado por ambas caras, con un peso de 60 gramos por metro cuadrado.

Empaque: paquetes de papel fuerte de 1.500 hojas cada uno, con una señal entre cada 500 hojas.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. Nº 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán ser cotizadas Fob o Cif Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcados con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 29 del corriente mes, a las 10½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

Subasta Nº 119

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 40 resmas de 500 hojas de papel cover de 26" x 40", inglesas, espesor 73 (198) o sean 146 libras por resma. Conforme las cantidades y colores siguientes:

CERVATO	8	resmas
VERDE	8	resmas
ORO	8	resmas
ROJO	8	resmas
MANDARIN	8	resmas

EMPAQUE: Paquetes de 100 hojas cada uno y éstos en fardos de 1000 hojas.

En la Proveeduría hay muestra del papel.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. Nº 118, el 30 de mayo último.

La mercadería cuyo puerto de embarque sea en el Atlántico deberá cotizarse Fob o Cif Barrios.

Presentar, convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante los diez días siguientes a la fecha en que se efectúe esta subasta.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 29 del presente, a las 8½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

Subasta No. 121

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 500.000 sobres blancos, base 20, tamaño oficio o sea de 9½ x 4-2/16", de papel de buena calidad.

Empaque: en cajas de cartón de 500 sobres cada una, con una señal entre cada ciento y cada 10 de estas cajas en otra de cartón fuerte.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías, destinadas al Gobierno, publicadas en el Diario Oficial No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán ser cotizadas Fob o Cif Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribiese el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 29 del corriente mes, a las 9 y media horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

Subasta Nº 120

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 12 quintales españoles o su equivalente en quintales americanos de pita de cáñamo, de buena calidad, en madejas de media libra, poco más o menos, de 0.003 m. de grueso, de 4 o 5 cabos.

En la Proveeduría hay muestra.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías, destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. Nº 118, el 30 de mayo último.

La mercadería cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberá cotizarse FOB o CIF Barrios.

Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante los 10 días siguientes a la fecha en que se efectúe esta subasta.

Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 28 del presente, a las 11½ horas, el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de julio de 1941

LA TARIFA DE AVISOS DEL DIARIO OFICIAL

Para conocimiento de los interesados, se publica a continuación la tarifa de avisos judiciales, administrativos y particulares

Art 5o.—Por la publicación, hasta por tres veces, de carteles de ejecución, ventas voluntarias o forzosas de bienes; de títulos municipales o supletorios, cesión de bienes, quiebras, denuncias de minas, de tutelas o curatelas, aceptación de herencias, inscripciones de títulos, declaratorias de herederos, de patentes de invención, de registros de marcas de fábricas y demás publicaciones semejantes, se cobrará:

Por el primer frente de la hoja de papel sellado o de oficio, de veinticinco líneas, de 6½ pulgadas de largo cada una, si estuviere escrita a máquina. . . . . ¢ 8.00

Si estuviere escrita a mano-letra corriente . . . . „ 7.00

Por cada uno de los frentes subsiguientes:

si estuvieren escritos a máquina . . „ 6.00

si estuvieren escritos a mano . . . „ 4.00

Por cada fracción de página, se cobrará proporcionalmente y en la misma forma cuando cada página contenga más de 25 líneas o esté escrita en letra muy pequeña y reducida

Avisos de patentes de Procurador, por las quince veces de ley . . . . „ 30.00

En los avisos de depósitos o subastas de ganado, por el grabado de fierro. . , 1.00

Avisos particulares

Art 6o.—En las páginas interiores y última del Diario, se dará cabida a anuncioso avisos particulares, de carácter serio y que a juicio del Director puedan aceptarse, siempre que las publicaciones oficiales lo permitan, sujetándose a la siguiente Tarifa:

Ultima página

Por una sola vez, y hasta por tres pulgadas de columna. . . . . ¢. 8.00

Por la segunda publicación . . . . „ 6.00

Por la tercera publicación . . . . „ 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces . . . . „ 2.00

Páginas interiores

Por una sola vez, y hasta de 3 pulgadas de columna . . . . , 8.00

Por la segunda publicación . . . . , 6.00

Por la tercera . . . . „ 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces . . . . „ 2.00

Art. 7o.—Por la publicación de estatutos Reglamentos de Sociedades Científicas, Políticas, Literarias o Artísticas, Religiosas, de Cultura Física, de Artesanos u Obreros, etc. etc., y sus reformas, incluyendo el acuerdo de aprobación; balances, informes, liquidaciones, etc., etc., se cobrará:

Por la primera columna o fracción de ella. . . . . ¢. 16.00

Por las columnas subsiguientes, se cobrará por cada una, dos colones menos que por la que le precede, no debiendo cobrarse, en todo caso, menos de ¢. 2.00 por columna.

Dirección de la Imprenta Nacional.

CIERRE DE VALIJAS Y DESPACHO DE CORRESPONDENCIA PARA EL EXTERIOR

EN VIGOR DESDE EL 20 DE FEBRERO

Servicio Aéreo Vía Taca

Para Managua y el resto de Nicaragua y para Honduras con escalas en Ocotepeque, Sta. Rosa de Copán, Gracias, La Esperanza, San Pedro Sula, La Ceiba, Puerto Cortés, Tela y Tegucigalpa, los días martes y viernes, a las 3 y 30 p. m., los envíos certificados y a las 4 p. m. los envíos ordinarios.

La correspondencia procedente de Nicaragua y Honduras, por esta vía, ingresa los mismos días martes y viernes por la tarde, sin poder fijar la hora exacta.

Por este servicio no se cobra ninguna sobre—tasa, sino que basta con pagar el mismo franqueo del servicio ordinario.

Servicio Ferroviario

Vía Zacapa

Para los países de Guatemala y México diariamente a las 4 p. m. los envíos certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios, excepto los sábados, en que se cierran a las 11 a. m. los certificados y a las 11 y 30 a. m., los ordinarios.

Vía La Unión

Para Amapala y Tegucigalpa; los lunes y miércoles, a las 4 p. m. los envíos certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios; y los sábados, a las 11 a. m., los certificados y a las 11 y 30 a. m. los ordinarios.

Para Nicaragua (vía Puerto Morazán), los miércoles, a las 4 p. m. los certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios.

Servicio Marítimo

Vía La Unión, La Libertad y Acajutla

Los despachos marítimos para Norte y Sur están sujetos a la llegada de los vapores a dichos puertos, anunciándose su cierre con la anticipación debida, por medio de la Radio Difusora Nacional, la prensa del país y el pizarrón del edificio,

Vía Zacapa-Puerto Barrios

El cierre de estos despachos se anunciará cada semana, por los mismos medios detallados en el párrafo anterior, conforme a las salidas de los barcos de Puerto Barrios; efectuándose a las 4 p. m. el de los certificados y a las 4 y 30 p. m. el de los ordinarios. Los despachos de última hora, previo pago de la sobre-tasa respectiva, se cerrarán media hora después, o sea 4 y 30 p. m. los certificados y 5 p. m. los ordinarios.

La correspondencia por esta vía, ingresa los sábados, domingos o lunes.

Indicaciones al Público

Conforme la Convención Postal Universal la correspondencia que se transporta por el Correo, se divide en dos partes: ordinaria y certificada; no reconociéndose otro tratamiento que se pretenda dar a los envíos.

Direcciones en la Correspondencia

La dirección en los sobres o envolturas de los envíos, es un requisito importantísimo para que la correspondencia llegue con oportunidad a su destino. Por tanto, la dirección clara y completa facilita la distribución y evita las desviaciones.

Toda persona que dirija correspondencia, debe indicar su nombre y dirección en el ángulo superior izquierdo de los envíos; ya que así consigue que éstos vuelvan a su poder si no son entregados.

Las correspondencias deben franquearse debidamente con los sellos especiales del servicio, ordinarios o aéreos, para evitar que sean detenidas en su curso.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS: Negociado del exterior, San Salvador, 10 de febrero de 1939.

Teléfono: 12—15 12—57 y 437.

Balance General del Banco Salvadoreño

AL 30 DE JUNIO DE 1941

ACTIVO

Concepto		Parcial		Total
CAJA.				
Oficina Central y Agencias...			c.	303,650.98
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR			,,	484,343.50
INVERSIONES A LA VISTA			,,	800.000.00
TITULOS			,,	727,311.92
PRESTAMOS:				
Adelantos sin Garantía	c.	775,128.58		
Adelantos con Garantía	,,	69,388.37		
Créditos Refaccionarios	,,	491,100.00		
Hipotecas	,,	3.002,480.52		
Descuentos Comerciales	,,	212,139 20		
Descuentos Agrícolas	,,	100.000.00		
Descuentos en Divisas Extranjeras	,,	3,523.00	,,	4.653,759.67
DEUDORES EN CUENTA CORRIENTE:				
En Colones	c.	559,921.05		
En Divisas Extranjeras....	,,	23,417.52	,,	583,338.57
INMUEBLES:				
Edificios del Banco......	c.	169,500.00		
Urbanos.............	,,	232,900.97		
Rústicos.............	,,	953,327.74	,,	1.355,728.71
MOBILIARIO			,,	21,324.40
VARIOS DEUDORES..........			,,	186,385.09
DIVISAS EXTRANJEBAS EN EL EXTERIOR			,,	969.635.41
			c.	10.085,508.25

PASIVO

Concepto		Parcial		Total
CAPITAL			c.	4.000.000.00
FONDO DE RESERVA:				
Reserva Legal	c.	500,000.00		
Otras Reservas	,,	2.062,580.56	,,	2.562,580.56
ACREEDORES EN CUENTA CORRIENTE Y DEPOSITOS A LA VISTA			,,	2.146,953.41
ANTICIPOS POR CONTRATOS			,,	150,000.00
DEPOSITOS DE CREDITOS REFACCIONARIOS			,,	424 575.00
VARIOS ACREEDORES........			,,	86,694.99
DEPOSITOS EN DIVISAS EXTRANJERAS................			,,	654,704.29
RESERVA PARA DIVIDENDOS ..			,,	60,000.09
			c.	10.085,508.25

CUENTAS DE ORDEN

Concepto		Valor
CUENTAS DE ORDEN POR CONTRA...........	c,	7.469,389.64
	c.	17.554,897.89

Concepto		Valor
CARTAS DE CREDITO..................	,,	68,347.04
REMITENTES DE EFECTOS AL COBRO	,,	240,474.00
DEPOSITANTES DE VALORES EN CUSTODIA....	,,	5,472,726.29
DEPOSITANTES DE VALORES EN GARANTIA ...	c.	1.007,421.68
GARANTIAS BANCARIAS................	,,	680,420.08
	c.	17.554,897.89

San Salvador, 30 de junio de 1941.

Banco Salvadoreño,
LUIS ANTONIO GONZALEZ,
Administador.

Banco Salvadoreño,
WILLIAM M. BAIN,
Auditor,

Banco Salvadoreño,
M. ARRAZOLA,
Jefe de Contabilidad.

ERNESTO A. NUÑEZ,
Delegado de la Junta de Vigilancia de los Bancos y S. A.

B. DIAZ N.,
Delegado de la Corte de Cuentas de la República.

F. ALFREDO MEJIA, RICARDO SAGRERA P.,
Delegados de la Junta de Vigilancia de los Accionistas.

LISTA
de precios de las mercaderías del Almacén Gral. del Gobierno

Lista de precios:

A

Alambre para coser folletos, cada rollo........................ c. 0.72
Ataches No. 3, cada caja.................. „ 0.32
Ataches No. 4 .... „ 0.40
Ataches No. 7 con arandela, cada caja .... „ 1.94
Algodón en rama, quintal.................. „ 45.00
Acetona, el kilo.................................. „ 1.40
Alfileres, caja de ½ libra.................. „ 0.83
Acco fasteners c/u.............................. „ 0.04
Almohadillas para sellos, Nº 1, c|u.. „ 0.59
Almohadillas para sellos, No. 2, c|u.. „ 0.59
Almádanas de 10 libras, c|u.. .... „ 2.77
„ „ 8 „ „ .... „ 2.32
„ „ 6 „ „ .... „ 1.98
Aceite "Esso", latita de 32 onzas, c|u „ 0.33

B

Bujías para carros de ½", docena..... „ 6.36
Bujías para carros de ⅜", docena,.... „ 6.33
Bujías para carros de ⅞", docena..... „ 6.47
Bobinas "Moto Chief", c|u.................. „ 4.89

C

Capas de gola, c|u.............................. „ 8.20
Capas de mangas, c|u........................ „ 8.80
Capuchas, c|u .... „ 0.48
Clavos galvanizados para techos de lámina, cuñete.......................... „ 28.64
Clips Nos. 2 y 3, cada cajita .... „ 0.08
Crayones para ingenieros, azul, negro, rojo, c|u.. „ 0.09
Cartulina lisa base 110, el pliego.... „ 0.06
Cintas para Registradora, No. 2021 cada una.. „ 5.91
Cintas para registradora, No. 506, cada una.. „ 5.25
Cintas métricas de acero, de 20 mts., cada una.............................. „ 24.49
Cintas engomadas de papel Kraft, rollo.. „ 1.65
Codos Galvanizados de ¾", c/u........ „ 0.30
Cartoncillo de manila "Tag", 30 x 40, millar .... „ 57.97

E

Estaño, en barras, libra.................... „ 1.55
Escobas marca "Pancha", c|u.......... „ 0.60

F

Fórmulas para Hospitales:

Nº
1 Tarjetas de filiación, millar.......... „ 8.15
3 Remisión de Pacientes, millar.. „ 8.37
4 Metabolismo, millar .... „ 12.43
5 Aplicaciones Psioterápicas, millar .... „ 9.62
6 Exámenes de Bacteriología, millar.. „ 4.78
7 Admisiones de maternidad, millar.. „ 7.56
8 Cédulas de Maternidad, millar „ 20.60
10 Boletos de pacientes de medicina, millar.................................... „ 8.60
12 Salida del niño, millar .... „ 6.70
13 Impresiones plantares, millar...... „ 7.88
14 Cuadros de temperatura, millar. „ 8.09
15 Diagnósticos, millar...................... „ 8.59
Fórmulas para orfanatorios, Nº 1, millar .... „ 4.82
Fórmulas para asilos Nº 1, millar.... „ 4.57

Fórmulas para Cementerios:

Nº
1 Derecho a perpetuidad, 50 hojas, cada una.............................. „ 2.00

Fórm. No.
1 Derecho a perpetuidad, 25 hojas, cada una.. c. 1.00
2 Planillas para operarios, millar.. „ 7.00
3 Estado de caja, block.................. „ 0.77
4 Movimiento de defunciones, block .... „ 0.24
5 Ordenes al Custodio, block........ „ 0.25
6 Auxiliar de Caja, block................ „ 6.25

7 *Libros de Enterramientos:*

de 100 folios, c|u.............................. „ 7.18
de 50 „ c|u.............................. „ 3.59
de 25 „ c|u.............................. „ 1.80

Fósforos:

5 K Lata grande, cada una.......... „ 50.00
4 C lata pequeña, cada una.......... „ 40.00

Focos para luz eléctrica:

de 25 watts c|u.............................. „ 0.26
de 40 „ „ .... „ 0.26
de 60 „ „ .... „ 0.27
de 100 „ „ .... „ 0.30
de 200 „ „ .... „ 0.55
de 300 „ „ .... „ 0.94

G

Grampas para engrampadora, caja... „ 2.20
Guerreras, c|u .... „ 4.15
Galones vacíos, cada uno.................. „ 0.40
Graseras para automóviles, marca "Alemite", c|u.............................. „ 0.19
Goma en terrón, libra........................ „ 0.44

H

Hilo Nº 10, carrete.............................. „ 0.24

I

Indices de 3½ x 12", c|u.................... „ 0.32
Indices de 7½ x 12", de 50 págs c|u.. „ 0.45

L

Libretas de cálculos tamaño oficio, c|u „ 0.26

Libros de Caja, Cuentas Corrientes y Mayor:

Libros 50 folios 100 pag. c|u...... „ 2.39
„ 150 „ 300 „ „ ...... „ 4.50
„ 200 „ 400 „ „ ...... „ 5.53
„ 250 „ 500 „ „ ...... „ 6.58
„ 300 „ 600 „ „ ...... „ 7.80
„ 400 „ 800 „ „ ...... „ 19.89
„ 500 „ 1000 „ „ ...... „ 23.33
Limas acuchilladas 10", c/u.......... „ 0.43
„ „ 12", ... „ 0.71
„ tablas finas y ordinarias de 12", cada una.. „ 1.14
„ tablas de media caña de 10" c|u „ 0.57
Limatones rollizos 1/4 x 6" c/u...... „ 0.11
„ rollizos de 1/4 x 8" c/u. „ 0.22
„ rollizos de 1/4 x 10" c/u.. „ 0.38
Limatones cuadrados de 12 y 10" c/u „ 0.54
Limatones cuadrados de 7" cada uno „ 0.38

M

Metal para linotipos, la libra.......... „ 0.30
Máquinas numeradoras, c|u.............. „ 8.68
Magnetos "Bosch", cada uno.......... „ 122.23

P

Papel Kraft base 80, 30x40, el millar „ 23.05
„ Notre Dame Intaglio, el millar „ 151.93
„ Ledger base 36, 30x40, el mill. „ 52.13
„ de lino Nº 10, tamaño oficio, el millar.. „ 9.60
„ de lino Nº 20, tamaño oficio, el millar.. „ 10.16
„ periódico de 75 x 100, el millar „ 9.62
„ Manifold de 28 x 34, el millar „ 10.97
„ Manifold tamaño notas, el mill. „ 1.40
„ de notas Standard, base 16, el millar .... „ 1.95
„ Stencil, caja.................................. „ 3.52
„ de oficio corriente, cada resma „ 2.18
„ Carbón para Hectógrafo, caja „ 6.19
Papel carbón corriente, tamaño notas, caja.. c. 1.31
„ Secante 19 x 24, el pliego..... „ 0.05

Pólvora:

Para particulares, cuñete........ „ 72.24
Para los Servicios Públicos, cuñete .... „ 8.90
Pasta para hectógrafos, rollo.......... „ 32.16
Pasta para Tarifa de Aforos "A", cada una.. „ 0.96
Pasta para Tarifa de Aforos "B", cada una.. „ 0.24
Planillas Militares, el millar.............. „ 7.20
Palas de mango largo, cada una........ „ 1.60

Planchas de Acero para Grabados:

„ „ „ de 3 x 5" c|u... „ 4.18
„ „ „ de 3½ x 5½ c|u „ 5.02
„ „ „ de 12⅛ x 8½ c|u „ 28.86
„ „ „ de 8½ x 4⅛ c|u „ 9.61

R

Rollos papel para Registradora, 4¼", cada uno .... „ 0.20
Rollos papel para Registradora, 3¼", cada uno .... „ 0.18
Rollos papel para Registradora, 3½", cada uno.. „ 0.22
Rollos papel para Registradora, de 5-9|16, cada uno............................ „ 1.16
Rodos de acero de ½" c|u ...... „ 2.93
„ „ „ „ 1" „ ...... „ 6.27
„ „ „ „ 1 y ½" „ ...... „ 8.78
Rodos de acero de 2" c. u. ...... „ 11.07
„ „ „ „ 2 ½" „ ...... „ 13.38
„ „ „ „ 3" „ ...... „ 16.66
Rieles de acero usados, c|u.............. „ 25.26
Remaches tubulares de latón de ⅛ x ⅜" el ciento.................................... „ 0.35
Remaches tubulares de latón de ⅛ x ½", el ciento.................................... „ 0.41
Resortes delanteros para carro Ford, Mod. 1930, c|u,.............................. „ 4.22
Resortes traseros para carro Ford, Mod. 1930, cada uno.................. „ 10.24

S

Sobres de oficio corrientes, el millar „ 4.52
„ de oficio aéreos, el millar.... „ 18.82
Sellos fechadores, grandes No. 1½", cada uno .... „ 1.38
Sellos fechadores, pequeños No. 2" cada uno .... „ 1.65
Sacapuntas "Boston" modelo KS, cada uno.. „ 6.00

T

Tinta fluida de escribir azul negra, litro.. „ 1.23
Tinta fluida de escribir roja, ½ litro „ 0.80
Tinta china en frascos de 21 Gs., c|u „ 0.19
„ china en frascos de 28 Gs., c|u „ 0.40
Tinta para escribir en pastilas frasco „ 0.88
Tinta para escribir en polvo, sobre... „ 0.46
Tinta para sellos de metal, frasco...... „ 0.45
„ para mimeógrafo, lata de medio kilo.. „ 1.21
Tees para cañería de 2/4", c|u........ „ 0.30

U

Uniones Universales para cañería de ¾", cada una.................................... „ 0.30

V

Válvulas "Crane" y "Globo", c|u..... „ 1.75

Y

Yeso blanco, caja.............................. „ 0.59

Almacén General del Gobierno: San Salvador, junio de 1941.

Caseano L. Martínez,
Guarda Almacén General del Gobierno.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 11 DE julio DE 1941

	New York	San Salvador		
Estados Unidos de N. A., Dólar......	$	₡ 2.50	por	Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas.........	" 4.0350	" 10.0875	"	Libra
Bélgica, Belga........	"	"	"	Belga
Brasil, Milreis..........................	" .0511	" .1278	"	Milreis
Francia, Franco	"	"	"	Franco
Alemania, Reichsmark..................	" .4002	„ nominal	"	Reichsmark
Holanda, Florín...........	"	....	"	Florín
Italia, Lira.............	" .0527	„ nominal	"	Lira
Japón, Yen.........	" .2357	„ .5893	"	Yen
Noruega, Corona..............	"	"	"	Corona
Suiza, Franco............................	" .2325	„ nominal	"	Franco suizo
España, Peseta......	"	„	"	Peseta

Lista de Pagos que efectuará esta Dirección General en los días comprendidos del 15 al 18 inclusive, de julio de 1941.

DIA 15. —Pensiones y Montepíos Militares, Sub-Números del 410 al 590.

DIA 16. —Pensiones y Montepíos Militares, Sub-Números del 591, al 754, 881, 1129, 1132, 1133,1148, 1150, 1155, 1162, 1163, 1164, 1167, 1168, 1170, 1173.

DIA 17. —Pensiones Civiles, Sub-Números del 1 al 213.

DIA 18. —Pensiones y Jubilaciones Civiles Sub-Números del 214, al 409, 848, 899, 1130, 1134, 1135, 1136, 1137, 1142, 1143, 1144, 1149, 1153, 1160 1161, 1172, 1175.

San Salvador, 10 de julio de 1941.

Dirección General de Tesorería.

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en el concurso público No. 33, relativo al suministro de productos químicos, que la fecha para la apertura de las propuestas se señala nuevamente para el lunes 21 del presente, a las 9½ horas.

San Salvador, 1o. de julio de 1941. 5—3

Cuadro que demuestra el movimiento habido en las Oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la República y los derechos producidos al Fisco, durante el mes de junio del año de 1941

DOCUMENTOS	SECCION CENTRAL			SECCION OCCIDENTAL			SECCION ORIENTAL		
	Presentados	Inscritos	Expedidos	Presentados	Inscritos	Expedidos	Presentados	Inscritos	Expedidos
De propiedad.........	289	302	......	230	169	......	137	117	......
De hipotecas.........	194	181	......	121	194	......	47	52	......
De créditos refaccionarios.........	32	17	......	44	82	......	18	26	......
De cancelaciones.........	190	205	......	110	84	......	42	37	......
De anotaciones preventivas.........	28	22	......	18	10	......	6	4	......
De mandamientos de embargos.........	17	11	......	12	10	......	13	4	......
De títulos supletorios.........	7	9	......	1	2	......	1	1	......
De títulos municipales.........	29	21	......	29	17	......	13	16	......
De Instrumentos en que se modifique o cancele el dominio o posesión sobre inmuebles.........	1	1	......	......	......	......	......	......	......
De Títulos en que se constituyan, transfieran, reconozcan, modifiquen o cancelen, derechos de usufructo, herencia, uso, habitación o servidumbre sobre inmuebles.........	67	114	......	......	1	......	......	......	......
De contratos de arrendamientos de bienes inmuebles.........	4	......	......	......	1	......	......	......	......
De ejecutorias que modifiquen la capacidad civil de las personas.........	......	......	......	......	......	......	......	......	......
De ejecutorias que declaran la presunción de muerte o la ausencia de una persona.........	......	......	......	......	......	......	......	......	......
De declaratorias de herederos.........	18	19	......	12	7	......	12	8	......
De certificaciones expedidas.........	......	......	75	......	......	32	......	......	30
De informes expedidos.........	......	......	25	......	......	40	......	......	34
TOTALES.........	876	902	100	577	577	72	289	265	64

RESUMEN

OFICINAS	Documentos despachados	Doc. devueltos sin inscribir	Derechos
Sección Central.........	1,038	77	Col. 4.215.50
Sección Occidental.........	539	15	„ 2.170.70
Sección Oriental.........	367	43	„ 1.196.80
TOTALES.........	1,944	135	Col. 7.583.00

Ministerio de Justicia: San Salvador, 30 de junio de 1941.

Ernesto Gómez Herrera,
Oficial Mayor.

Pedro Nuila Guzmán,
Encargado de la Estadística.

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en el concurso público No. 34, relativo al suministro de esparadrapo, etc. que la fecha para la apertura de las propuestas se transfiere al lunes 21 del presente, a las 10½ horas.

San Salvador, 1o. de julio de 1941. 5–2

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en la subasta No. 115, relativo al suministro de trofeos y medallas deportivas, que la fecha para la apertura de las propuestas se transfiere al miércoles 23 del presente, a las 8½ horas.

San Salvador, 11 de julio de 1941. 5–1

Subasta Pública

[Of. 5 v.]

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Fomento, se procederá a vender en pública subasta, a las diez horas del día martes 22 de este mes y se rematarán en el mejor postor, en la hacienda nacional "El Obrajuelo", situada en jurisdicción de Usulután, Nueve peroles de hierro, sobre la base de ciento treinta y cinco colones (₡ 135.00). calculados a razón de quince colones (₡ 15.00) cada uno.

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador a los doce días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

1 14 VII 41

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 14 DE JULIO DE 1941

	New York.		San Salvador,		
Estados Unidos de N. A. Dólar	$		c. 2.50	por	Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas	,,	4.0350	,, 10.0875	,,	Libra
Bélgica, Belga	,,	......	,, ...	,,	Belga
Brasil, Milreis	,,	.0511	,, .1278	,,	Milreis
Francia, Franco..............	,,	......	,, ...	,,	Franco
Alemania, Reichsmark......	,,	.4002	,, Nominal	,,	Reichsmark
Holanda, Florín.............	,,	....	,, ...	,,	Florín
Italia, Lira.........................	,,	.0527	,, Nominal	,,	Lira
Japón, Yen	,,	.2357	,, .5983	,,	Yen
Noruega, Corona	,,	....	,, ...	,,	Corona
Suiza, Franco....................	,,	.2325	,, Nominal	,,	Franco S.
España, Peseta...............	,,	....	,, ...	,,	Peseta

El Banco Salvadoreño

[3 v]

pagará UN COLON CINCUENTA CENTAVOS por acción, como dividendo correspondiente al semestre que finalizó el 30 de junio del corriente año de 1941, contra presentación del cupón No. 100.

LUIS ANTONIO GONZALEZ,
Administrador.

San Salvador, julio 15 de 1941.

No. 1685. 1 15-VII-41

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 12 de julio DE 1941

		NEW YORK	SAN SALVADOR		
ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DÓLARES.........	....	₡ 2.50	POR	Dólar
INGLATERRA.	LBS. ESTERLINAS	$ 4.0350	" 10.0875	"	Libra
BÉLGICA	BELGA...........	"	"	"	Belga
BRASIL	MILREIS.........	" .0511	" .1278	"	Milreis
FRANCIA	FRANCO..........	"	"	"	Franco
ALEMANIA	REICHSMARK.....	" .4002	" Nominal	"	Reichsmark
HOLANDA	FLORIN..........	"	"	"	Florín
ITALIA	LIRA............	" .0527	" Nominal	"	Lira
JAPÓN	YEN.............	" .2357	" .5893	"	Yen
NORUEGA	CORONA..........	"	"	"	Corona
SUIZA	FRANCO..........	" .2325	" Nominal	"	Franco.
ESPAÑA	PESETA..........	"	"	"	Peseta

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 14 de julio de 1941

Temperatura media diurna..................	24.2	C.
Temperatura máxima..................	29.6	C.
Temperatura mínima..................	20.0	C.
Barómetro a 0, media diurna..................	702.9	m|m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna..................	17.0	m|m.
Humedad relativa, media diurna..................	76 %	
Lluvia en m|m..................	11.3	
Número de horas de lluvia..................	0 h. 45 m.	
Dirección dominante del viento..................	NE	
Velocidad máxima en un segundo..................	brisa	
Oscilación de la temperatura..................	9.6	C
Oscilación de la presión atmosférica..................	1.4	m|m.
Evaporación al sol..................	1.6	m|m.
Evaporación a la sombra..................	1.1	m|m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,800 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 131 | San Salvador, miércoles 16 de julio de 1941 | NUMERO 158

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

No. 1117 Palacio Nacional: San Salvador, 12 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Mejicanos, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, una caja de hierro, usada, para servicio de las oficinas de la Alcaldía Municipal, en lo que podrá invertir hasta la suma de doscientos colones......... (c. 200.00) que se tomará del Art. 9o., Título I, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.-Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 1120 Palacio Nacional: San Salvador, 12 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Mejicanos, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo al Art. 22, Título VI, Sección II, Parte II de su Presupuesto (Fondo de Cementerio), erogue hasta la suma de ciento veinte colones (c. 120.00) en el pago del sueldo del Custodio del Cementerio General de la localidad, durante el corriente año, a razón de diez colones (c. 10.00) mensuales; debiendo comprobarse las erogaciones como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.-Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 1126 Palacio Nacional: San Salvador, 12 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar telegrafista de la Oficina Central en San Salvador, interinamente, al señor Indalecio García, en lugar del señor Mariano Guerrero Borja, a quien se conceden quince días de licencia, con goce de sueldo, por motivo de enfermedad legalmente comprobada. El nombrado devengará durante el lapso indicado, que principiará el diecisiete del corriente mes, el sueldo de primera categoría que señala la partida No. 37, subnúmero 3, del artículo 14 de la Ley de Salarios, con aplicación al artículo 68 de la Ley de Presupuesto; y el señor Guerrero Borja, la cantidad de noventa y seis colones setenta y siete centavos...... (c. 96.77), con cargo a la partida del artículo 128 de la citada Ley de Presupuesto. Ambos sueldos serán cancelados por la Pagaduría respectiva. (Imp. timb., c. 2.00).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 1127 Palacio Nacional: San Salvador, 12 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar cartero de la oficina postal de Villa Delgado, departamento de San Salvador, al señor Miguel Antonio Ventura, en lugar del señor Juan Antonio Ulloa, que renunció. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 242 del artículo 13 de la Ley de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría respectiva, con aplicación al artículo 54 de la Ley de Presupuesto, desde el cuatro del corriente mes, fecha en que se hizo cargo del empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 1128 Palacio Nacional: San Salvador, 11 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, el Poder Ejecutivo ACUERDA los nombramientos siguientes:

Art. 14 de la Ley de Salarios.

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Zaragoza.—Partida No. 164, subnúmero 19. —Celador, Daniel Muñoz, en lugar de Ricardo Ramírez, que pasó a otro puesto.

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

La Herradura.—Partida No. 185, subnúmero 9.—Mensajero diurno y nocturno, Regino Vásquez, en lugar de René González.

DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE

Guadalupe.—Partida No. 118, subnúmero 25.—Telegrafista diurno y nocturno, Jorge Eugenio Cabezas, en lugar de Eugenio Cabezas. (Imp. timb., c. 2.00).

Tecoluca.—Partida No. 183, subnúmero 8.—Mensajero diurno y nocturno, Ricardo Obdulio Cabezas, en lugar de Julio Alberto Renderos.

DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

Citalá.—Partida No. 164, subnúmero 64.—Celador, Luis Zaragoza, en lugar de Rogelio Leiva.

San Fernando.—Partida No. 189, subnúmero 26.—Mensajero diurno y nocturno, Bernardino Pérez, en lugar de Margarito Pérez.

DEPARTAMENTO DE CABAÑAS

Jutiapa.—Partida No. 164, subnúmero 75.—Celador, Isidro Romero, en lugar de Antonio Fernández.

DEPARTAMENTO DE SANTA ANA

Aldea San Antonio.—Partida No. 118, subnúmero 45.—Telegrafista diurno y nocturno, Marco Tulio Menéndez, en lugar de Sebastián Pérez Tejada, que pasó a otro puesto.

Chalchuapa.—Partida No. 163, subnúmero 17.—Celador, Ricardo Ramírez Fernández, en lugar de Juan Reyes Méndez.

DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN

Ahuachapán.—Partida No. 130, subnúmero 2.—Telefonista, Alberto Hernández Colindres, en lugar de Luis Arturo Cruz.

Jujutla.—Partida No. 119, subnúmero 11.—Telegrafista diurno y nocturno, Domingo Alfredo Burgos, en lugar de Marco Tulio Menéndez, que pasó a otro puesto. (Imp. timb., c. 2.00).

San Lorenzo.—Partida No. 189, subnúmero 46.—Mensajero diurno y nocturno, Enrique Guerra, en lugar de Antonio Luna.

DEPARTAMENTO DE USULUTAN

Berlín.—Partida No. 135, subnúmero 5.—Telefonista diurno y nocturno, Wenceslao Reyes, en lugar de Manuel Vásquez Gómez, que pasó a otro puesto.

Estanzuelas.—Partida No. 118, subnúmero 54.—Telegrafista diurno y nocturno, Manuel Vásquez Gómez, en lugar de Wenceslao Reyes, que pasó a otro puesto.

Mercedes Umaña.—Partida No. 189, subnúmero 50.—Mensajero diurno y nocturno, Rodolfo Palacios, en lugar de Juan Durán.

Santiago de María.—Partida No. 148, subnúmero 1.—Receptor, Angel Justino Córdova, en lugar de Nicolás Carranza.

Partida No. 129, subnúmero 9.—Telefonista, Sebastián Pérez Tejada, en lugar de Alberto Hernández Colindres, que pasó a otro puesto.

Partida No. 129, subnúmero 10.—Telefonista, Nicolás Carranza, en lugar de Félix de Jesús González. (Imp. timb., c. 2.00).

Partida No. 182, subnúmero 9.—Mensajero diurno y nocturno, José Manuel Pérez, en lugar de José Raúl Ramírez.

Partida No. 182, subnúmero 10.—Mensajero diurno y nocturno, Salvador Aguila, en lugar de Antonio Rivas, h.

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

San Miguel.—Partida No. 163, subnúmero 40.—Celador, Antonio Castillo, en lugar de Nemesio Amaya.

San Rafael Oriente.—Partida No. 163, subnúmero 44.—Celador, José Rodríguez Molina, en lugar de Antonio Castillo.

DEPARTAMENTO DE LA UNION

Muelle de Punta Cutuco.—Partida No. 183, subnúmero 14.—Mensajero diurno y nocturno, Adán Velásquez, en lugar de Antonio Zimmerman.

Los nombrados devengarán los sueldos de primera categoría correspondientes, que les serán cancelados por las Pagadurías respectivas, con aplicación al artículo 68 de la Ley de Presupuesto, desde el primero del corriente mes, fecha en que se hicieron cargo de los empleos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE GOBERNACION
Y ASISTENCIA SOCIAL

Nº 1118 — Palacio Nacional: San Salvador, 12 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de El Carrizal, departamento de Chalatenango; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 1º de abril de 1936 e incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, continúe los trabajos de construcción del edificio que se destinará para Matadero Público, en lo que podrá invevertir hasta la suma de veinticinco colones noventa y tres centavos (c. 25.93), que se tomará del Art. 12, Capítulo II, Título I, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la ejecución de dichos trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. —Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación y Asistencia Social,
Calderón.

No. 1119 — Palacio Nacional: San Salvador, 12 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Agustín, departamento de Usulután, con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva, y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 1º de abril de 1936 e incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de una letrina de foso, con su correspondiente caseta de madera y teja, en el solar en que está ubicado el edificio de la Alcaldía Municipal, la cual será para uso de los empleados de dicha oficina y del público en general, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento dos colones noventa y tres centavos (c. 102.93), que se tomará del Nº 1 del Art. 19 Título VI, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. —Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación y Asistencia Social.
Calderón.

Nº 1121 — Palacio Nacional: San Salvador, 12 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva, y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 34 de 1o. de abril de 1936 e incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA; autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la pavimentación del piso y otras mejoras en el edificio del Matadero Público, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento setenticinco colones (c. 175 00) que se tomará del Art. 22, Capítulo Unico, Título VI, Sección II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación y Asistencia Social,
Calderón.

No. 1122 — Palacio Nacional: San Salvador, 12 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva, y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 1º de abril de 1936 e incisos 8º y 9º del Artº 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo los trabajos de desecación de pantanos y la hechura de un tramo de empedrado en la calle pública urbana que da acceso a la Carretera Internacional, en lo que podrá invertir hasta la suma de cien colones (c. 100.00), que se tomará del No. 1 del Art. 14 Capítulo Unico, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de dichos trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación y Asistencia Social,
Calderón.

No. 1123 — Palacio Nacional: San Salvador, 12 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 1º de abril de 1936 e incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo los trabajos de reparaciones y mejoras al edificio del Matadero Público, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento veinticinco colones (c. 125.00), que se tomará del Art. 20, Título VI, Sección II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de dichos trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales pa-

ra el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación y Asistencia Social,

Calderón.

Nº 1124 Palacio Nacional: San Salvador, 12 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Texistepeque, departamento de Santa Ana; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 1º de abril de 1936 e incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad, para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de un ramal de cloaca para desagüe de las aguas servidas del Matadero y lavaderos públicos de la localidad, en lo que podrá invertir hasta la suma de cincuentiséis colones [c. 56.00], que se tomará del Art. 28, Capítulo Unico, Título VII, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal [Fondo 5% de Higienización y Saneamiento], y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación y Asistencia Social,

Calderón.

Nº 1125 Palacio Nacional: San Salvador, 12 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 1º de abril de 1936 e incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de una galera adecuada para Matadero Público, en lo que podrá invertir hasta la suma de doscientos cuarenta y seis colones cincuentinueve centavos (c. 246.59), que se tomará así: doscientos un colones treintisiete centavos (c. 201.37) de los Artos. 16 y 23 del Presupuesto Municipal, que corresponden a los fondos de "Obras Públicas Fomento Local" y "5% de Higienización y Saneamiento", y cuarenticinco colones ventidós centavos (c. 45.22) del Fondo Común Municipal del mismo Presupuesto; debiendo comprobarse las erogaciones como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada. Queda encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado, y se faculta a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación y Asistencia Social,

Calderón.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

Nº 319 Palacio Nacional: San Salvador, 14 de julio de 1941.

A propuesta del señor Jefe de la Guardia Cívica del departamento de Santa Ana, el Ministerio de Defensa Nacional, en cumplimiento del Art. 8º del Reglamento respectivo, ACUERDA: nombrar al señor Subteniente José H García, tercer Jefe de la Guardia Cívica de dicho Departamento, en lugar del de igual grado señor Víctor M. Morán, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

SECRETARIA DE FOMENTO

Nº 77 Palacio Nacional: San Salvador, 14 de julio de 1941.

Por continuar enfermo el señor coronel don Oscar A. Corea, Intendente de este Palacio, según lo ha acreditado legalmente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: prorrogarle por otro mes, con goce de sueldo, la licencia que le fué concedida por acuerdo del once de junio anterior. Durante el lapso de la prórroga, continuará sustituyéndolo don Carlos Arturo Rudas Machuca; y la Dirección General de Tesorería pagará al coronel Corea y al Intendente sustituto los respectivos sueldos de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo Nº 63 del once de junio y su reforma hecha por acuerdo Nº 74 del once del corriente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Fomento,

Mejía Osorio.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 425 Palacio Nacional: San Salvador, 12 de julio de 1941.

Con presencia del informe favorable de la Corte de Cuentas de la República, emitido en esta fecha, bajo el Nº 9, el Poder Ejecutivo ACUERDA: la siguiente transferencia de créditos entre partidas del Presupuesto Fiscal vigente, que corresponden al Ramo de Asistencia Social:

TITULO VII-CAPITULO I

SECRETARIA DE ESTADO

Partidas que se refuerzan:

Artº V-213-Suministros de ropa, uniformes y equipos (Portero, Ordenanzas y Chofer)		c. 50.00
Artº V-214-Para reparación, conservación, funcionamiento y mantenimiento de motores, maquinarias y equipos, etc.		„ 300.00
Partida que se afecta:		
Artº V-219-Adquisición de bienes muebles............	c. 350.00	
	c. 350.00	c. 350.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

Nº 426 Palacio Nacional: San Salvador, 12 de julio de 1941.

Vista la solicitud del señor Oscar Hernández, interpuesta por conducto de la Dirección del Sanatorio Nacional, contraída a que se le concedan 15 días de licencia con goce de sueldo, a título de vacaciones, desde el 6 del corriente, y un mes sin sueldo a partir del 21 de este mismo mes, en su concepto de Ayudante de farmacia del referido centro benéfico, el Poder Ejecutivo, con presencia del informe de la Dirección respectiva y de conformidad con el inciso 2º del Art 49 y Art. 12 del Decreto Legislativo Nº 17 del 4 de marzo de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 56, Tomo 128, ACUERDA: 1º-Conceder la licencia solicitada en la forma y tiempo indicados. 2º-Nombrar para que desempeñe el mencionado cargo durante el mes que el señor Hernández no disfrutará de sueldo, el señor Humberto Cuestas, pues no se nombrará sustituto para los primeros 15 días de licencia que se conceden al solicitante. El sueldo del señor Cuestas se pagará con aplicación a la partida Nº 13 del Art. 1o., Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial en vigor.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

No. 427 Palacio Nacional: San Salvador, 12 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección del Hospital Rosales, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Practicante del Consultorio de Tisiología de dicho Hospital, al bachiller Carlos Romero Hernández, hijo, en lugar del bachiller Reinaldo Armando Milla, quien se retiró del empleo desde el primero del corriente. El nombrado devengará el sueldo que asigna la partida Nº 227 del Art. 1º., Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial vigente, a partir de la fecha en que haya comenzado a desempeñar sus funciones y le será pagado por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

Nº 428 Palacio Nacional: San Salvador, 12 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección del Asilo "Castillo" de la ciudad de Santa Ana, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar mozo de servicio de aquel establecimiento, al señor Manuel Mejía López, en lugar del señor Julio César Pineda que renunció. El nombrado devengará el sueldo que determina la partida Nº 13 del Artº. 1o., Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial vigente desde el primero del corriente, fecha en que comenzó a desempeñar el pleo y le será pagado por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

Nº 429 Palacio Nacional: San Salvador, 12 de julio de 1941

A solicitud de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA la siguiente transferencia de créditos entre partidas del Presupuesto Especial vigente del Hospital "Francisco Menéndez" y Baños "El Zapote", de la ciudad de Ahuachapán:

PARTE SEGUNDA—EGRESOS

Partidas que se refuerzan:

Art. V-3-Ropería, con .... c. 100.00
Artº. V-6-Accesorios médico - quirúrgicos, con........................ „ 100.00
Artº. V-8-Accesorios eléctricos, con „ 25.00
Artº. V-11-Reparaciones............. „ 40.00

Partidas que se afectan:

Artº. 1º.—Sueldos permanentes:

Nº. 10-Una enfermera para la pensión (vacante durante el mes de enero del corriente año)........... c. 15.00

Artº. V-15-Imprevistos.... „ 250.00

c. 265.00 c. 265.00

—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Asistencia Social

Liévano.

Nº. 431 Palacio Nacional: San Salvador, 12 de julio de 1941.

A solicitud de la Dirección del Hospital "San Pedro", de la ciudad de Usulután, el Poder Ejecutivo ACUERDA la siguiente transferencia de créditos entre partidas del Presupuesto Especial vigente del aquel establecimiento:

PARTE SEGUNDA—EGRESOS

Partida que se refuerza:

Art. V-4-Adquisición de accesorios médico-quirúrgicos, con.................. c. 50.00

Partida que se afecta:

Art. V-15-Reparaciones c. 50.00

c. 50.00 c. 50.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Asistencia Social,

Liévano.

No. 430 Palacio Nacional: San Salvador, 12 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Enfermero de los Servicios de Medicina de Hombres del Hospital de "San Juan de Dios" de la ciudad de San Miguel, a Juan Ayala, en lugar de Evaristo Coreas. El nombrado devengará, desde el primero del mes en curso, fecha en que comenzó a prestar sus servicios, el sueldo que determina la partida Nº 40 del Art. 19, Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial en vigor y le será pagado por la Tesorería del propio establecimiento.— Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

Nº 420 Palacio Nacional: San Salvador, 8 de julio de 1941.

Visto el contrato celebrado con fecha 20 de junio próximo pasado entre el Director del Hospital Rosales, doctor Carlos Muñoz Barillas-debidamente autorizado-y la Empresa de Ferrocarriles "The Salvador Railway Company Limited", representada por su Administrador General señor don Allan Oswald Chalmers, convenio por medio del que el Centro benéfico mencionado se compromete a recibir desde la fecha al principio indicada hasta el 31 de diciembre del corriente año, a los empleados enfermos que le remita la Empresa aludida, proporcionándoles asistencia médica y alojamiento adecuado; y la expresada Compañía se obliga-por su parte a pagar por tales servicios en las condiciones que se estipulan en el contrato, el cual consta de siete cláusulas, el Poder Ejecutivo, encontrándolo de conformidad, ACUERDA: aprobarlo en todas sus partes.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Asistencia Social,

Liévano.

TITULOS

El suscrito Alcalde Municipal,

Hace constar que se ha presentado doña Manuela Rodríguez, mayor de edad, oficios domésticos, solicitando título de propiedad de un terreno rústico cultivado todo de café, situado en cantón Los Cañales, de esta jurisdicción, de cuarenta tareas o sean ciento doce áreas de extensión, que estima en dos mil colones, de los linderos siguientes: al Norte, propiedad de B. Daglio y Cía. y Miguel Angel Rodríguez, mojones de árbol de pito y uno de jocote; al Sur, zacatal de Margarita Von der Beke y sucesión Agustín Alfaro, camino de por medio, que sale del Pon'ente y dobla al Sur; al Poniente, propiedad de B Daglio y Vicente A. Magaña, por donde pasa el callejón; al Oriente, sucesión Agustín Alfaro y Margarita Von der Beke. La finquita se denomina 'El Castaño", siendo dueña de él por más de treinta años. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal de Juayúa a veinte y tres de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. — *José Aglibêrto Mata.—Carlos Estrada M.*, Srio.

Nº 1397 1-11-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Manuel de Jesús Burgos, de treintinueve años de edad, negociante, de este domicilio, solicitando por escrito título de propiedad de dos porciones de terreno rústico, situadas en los suburbios del barrio San Antonio de esta ciudad, en el punto denominado 'Santa María" y 'El Caballito". Primera porción, de arada y monte, ejidal, de la extensión de cincuenta y cuatro hectáreas sesenta áreas, de condición fértil y árida, linda al Oriente, con terrenos de los extinguidos ejidos de la villa de San Lorenzo, mediando el río Machacal; al Norte, terrenos que antes fueron de Inés Arévalo de Molina, hoy de Guadalupe Molina, Rosendo Molina y Eusebio Ventura, sucesión que antes fué del doctor Antonio Ruiz, hoy de Adela Ruiz y Ploquinto Alfaro, sucesión que antes fué de José María Morales y Tiburcia v. de Morales, hoy de Catalina Jovel, terrenos que fueron de Pedro Rivera, Vicente Carrillo, Francisco Argueta, Coronado Henríquez, hoy del interesado, divididos por la quebrada El Barranco y quebrada Agua Fría, terreno de Manuel Castillo, antes de Casildo Castillo y Lucio Guzmán y sucesión de Saturnino Lovo, mediando camino vecinal; al Poniente, terreno de Lucio Guzmán, limitados por el mismo camino, terreno que antes fué de León Castillo, hoy de Virgilio Elena Flores, mediando un zanjito y la quebrada Piedras Blancas; al Sur, terreno que fué de Tomás Cornejo, hoy de Virgilio Elena Flores, la misma quebrada de por medio, hasta llegar al río Machacal, sirviendo de límite este río hasta llegar al rumbo Oriente. En el extremo Occidente está construída una casa de tejas, paredes de adobe, de dieciocho metros de largo por siete de ancho, inclusive los corredores. Segunda porción, de la extensión de cuarenta áreas, incluída, denominada "Arada El Puente" y "Arada El Coyol", linda: al Norte, en línea recta que parte de un ceibillo, pasando por unos brotones de tecomasucho a otros brotones de ceibillo, hasta llegar a un árbol de maquilishuat, terreno que fué de Inés Arévalo v. de Molina y Federico Abarca, hoy de Roque Molina y Eusebio Ventura; al Poniente, terreno que antes fué de Inés Arévalo v. de Molina, hoy de Eusebio Ventura, línea recta desde el maquilishuat últimamente dicho, hasta un árbol de crucillo que está a la orilla de la quebrada El Barranco; al Sur, terreno que fué del doctor Federico Rivas Molina, hoy del interesado, mediando la quebrada El Barranco; y al Oriente, terrenos que fueron de Simeona Clímaco, mediando camino y puente del río Machacal; no tienen carga ni derecho real que las afecte, ni están en proindivisión con otra persona, las hubo por compra a Mercedes Trinidad, María Vicenta, Isabel del Carmen, Joaquín, Miguel Angel, Daniel Ulises, Raúl Antonio y María Evangelina, todos de apellido Rivera y las estima en cuatro mil colones, siendo los colindantes de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Sebastián, a diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.— *Magdaleno Abarca.—Marcos López*, Srio.

Nº 1666. 3-12-VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito don José María Opico García, mayor de edad, filarmónico, de este domicilio, solicitando título de dos porciones de terreno rústico, situados en el cantón San Nicolás, de esta jurisdicción, unidos por una garganta de dieciséis metros; la primera porción de siete manzanas un cuarto de extensión, linda: al Oriente, con terrenos de Joaquín Juárez, cerco de alambre, río "Las Cañas" y línea del Ferrocarril Internacional de por medio; al Norte, con terreno del mismo Juárez; al Poniente, terrenos de Mercedes Velásquez Gamero y Mercedes Duque de Molina, cerco de alambre de las colindantes; y al Sur, terreno de Tránsito Gamero de Opico García, en línea recta, brotones medianeros, forma un triángulo con el vértice al Norte. La segunda porción es de tres cuartos de manzana y linda: al Oriente río "Las Cañas" y línea férrea de por medio, cerco de alambre; al Norte, con la porción ya descrita; al Poniente, terreno de Tránsito Gamero de Opico García; y al Sur, con terreno de Andrea Vega, cerco de alambre de por medio. Los inmuebles descritos son de condición fértil, de origen ejidal, los posee el interesado de buena fé, quieta y pacíficamente hace más de diez años; los aprecia en novecientos colones, y los colindantes son de este domicilio. Se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Apopa, julio siete de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pedro H. Parada.—Lorenzo López*, Srio. Nº 1668 2-13-VII-41

José María Escobar Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito don Alberto Gallegos, de treintiocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pedro Masahuat, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, de una hectárea cinco áreas de extensión superficial, sito en el cantón San Pedro La Palma, de esta jurisdicción. Sus linderos, colindantes y dimensiones son los siguientes: al Oriente, linda con terreno de Agustín Cortés, divididos por cercos de brotones de varias clases y un zanjo, mide en línea recta sesentinueve metros treinta centímetros; al Norte, con terreno de María Estanislao Vásquez v. de Martínez, divididos por un posteado, en línea recta ciento cuarentiocho metros sesenta centímetros; al Poniente, con terreno de Tomás Martínez, divididos por un borde y un mojón de piedra, en línea recta sesenticuatro metros; y al Sur, con terreno del solicitante, divididos por cerca de alambre en línea recta, ciento noventa metros. No es predio dominante ni sirviente; no tiene carga ni derecho real en favor de otra persona con quien hubiere proindivisión. Todos los colindantes son de este domicilio; lo estima el solicitante en noventa colones. Quien se crea con derecho preséntese a esta oficina.

Alcaldía Municipal: Tapalhuaca a las quince horas y cuarenticinco minutos del día diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Ma. Escobar.—Pastor Castro Martínez*, Srio. Nº 1671 2-14-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito, don Alberto Vilanova Kreitz mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Salvador, solicitando a favor de la Sociedad Agrícola Industrial "Cristina K. v. de Vilanova e hijos", de la cual es miembro, título de propiedad de dos terrenos rústicos, fértiles, planos, situados en los cantones "El Salitre" y "El Conacaste", de esta jurisdicción, que la Sociedad referida, posee quieta y pacíficamente, desde hace más de diez años, sin interrupción, siendo el primero de cinco manzanas y media de extensión superficial o sean tres hectáreas ochenticinco áreas, cultivado de caña de azúcar y otras sementeras y sus linderos son: al Oriente, con solar Municipal, donde está construído el estanque "San Jerónimo" y corre el Río Brujo; al Norte, con terrenos de la Hacienda "Mapilapa", de don Guillermo Meléndez, alambrado de por medio del terreno que se describe; al Poniente, con terrenos de la misma Hacienda "Mapilapa", quebrada "El Sitio" de por medio; y al Sur, con terrenos de Máximo Herrera Castillo, alambrado de por medio del terreno que se describe y de Elvira Aguilar y Lucio Lemus, camino vecinal de por medio; el segundo terreno, en el cantón El Conacaste, capaz de once manzanas de extensión, o sean siete hectáreas setenta áreas, cultivado de caña de azúcar y sus linderos son: al Oriente, con terrenos de Manuel Esquivel Osegueda, camino vecinal de por medio, y de Antonio Aguilar y don Felipe Santiago Choto, alambrado de por medio del terreno que se describe; al Norte, con terrenos de los señores Antonio Aguilar y don Felipe Santiago Choto, alambrado de por medio del terreno que se describe; al Poniente, con terrenos de Sebastián Monterrosa y de Elvira Aguilar, quebrada de pormedio; y al Sur, con terreno de Ernesto Chávez y José Calasans Portal, alambrado de por medio del terreno que se describe, perteneciendo ambos inmuebles, anteriormente, a los extinguidos ejidos de la jurisdicción y los estiman conjuntamente en la suma de cinco mil colones y los hubieron por posesión prescrita. No son dominantes ni sirvientes, no tienen carga real que pertenezca a tercero con quien hubiere proindivisión y los colindantes son de este domicilio, a excepción del señor Meléndez quien reside en San Salvador. Se hace saber para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de Nejapa, a las nueve horas del día doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — *Joaquín Pineda. — Alfonso Orantes*, Srio.

Nº 1673 2-14-VII-41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito la señora Josefina Henríquez, de treinta años de edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un solar urbano que asegura poseer de buena fé, situado en el barrio San Francisco, de esta ciudad, que mide de Oriente a Poniente veinticuatro metros y de Sur a Norte diez y siete metros, lindando: al Norte, solar y casa de Manuel Henríquez cerco de la peticionaria de por medio; al Sur, casa y solar de Leandra Irene Molina, trascorral y calle de por medio; al Poniente, solar de Mirtala Henríquez, mediando cerco de la interesada; y al Oriente, casa y solar de Tránsito Barahona, trascorral de por medio. Este inmueble no tiene carga o derecho real de ajena pertenencia ni proindivisión; los colindantes son de este domicilio. Asegura la interesada que lo hubo por compra a Manuel y Felipa Henríquez, mayores de edad y de este domicilio. Se avisa al público.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Vicente, a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Marcial Vela.*—*Federico M. Mejía*, Srio.

Nos. 1622 y 1680 1-14-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado María Laguán, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, pidiendo título de un predio rústico situado en el cantón Los Magueyes, de esta jurisdicción, compuesto de diecisiete tareas o sean cuarenta y nueve áreas, lindante: al Norte, con terreno de Alejandro Arana, callejón propio de tres varas de ancho en medio, teniendo por mojón esquinero un amate, habiendo además cerco de piña y madera, mitad propio y el resto ajeno; al Oriente, con terreno de los menores Teresa y Rafael Laguán, representados por la compareciente, cerco propio enmedio, siendo mojón esquinero un pito; al Poniente, con terreno del menor Antonio Laguán, representado por Dolores de igual apellido; y al Sur, con terreno de la señorita Mercedes Calderón, cerco de por medio, siendo mojón esquinero un jocote. El inmueble descrito no tiene carga o derecho real que lo afecte; los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alfonso Borja Morán.*—*Franco. Arévalo O.*, Srio.

Nº 1684 1-15-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta Ciudad y Jefe del Distrito.

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito el señor Manuel de Jesús Zayas, de cuarentiséis años de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio "La Merced", de esta ciudad que mide y linda: al Oriente, veintinueve metros, linda con solar de Antonia Rivera; al Norte, veinte metros, con solar de Dionisio Funes, calle de por medio; al Poniente, veinte metros, con solar de Ramona Cardona, calle de por medio; y al Sur, diecinueve metros, con casa y solar de Magdalena Bermudez. No es predio dominante ni sirviente ni tiene carga ni derecho real a favor de otra persona con quien hubiere proindivisión que deba respetarse; los colindantes son de este domicilio. Lo adquirió por compra hecha a Francisca, Rosaura y Manuela de Jesús, todas de apellido Navarrete, mayores de edad, de oficios domésticos y de este domicilio y viven aún; hay un rancho y un pozo de agua potable; estimándolo en cincuenta colones. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Usulután, a las quince horas del día nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Ramón Guevara C.*—*J. Napoleón Agreda*, Srio.

Nº 1688 1-15-VII-41

Edicto Universitario

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el bachiller Jorge Ramos Aguilar, de 28 años de edad, originario de Sonsonate y vecino de San Salvador, hijo legítimo de Raúl Ramos y de Mercedes Aguilar de Ramos, domiciliados en Sonsonate, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción al título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del artículo 117 de los Estatutos Universitarios, que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Jorge Ramos Aguilar, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*V. Ruis Quirós*, Srio.

Nº 1672. 2-14-VII 41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Pedro José Paz Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto fechado a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del quince de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Estebana Ponce, fallecida en esta ciudad, su último domicilio, el diecinueve de agosto de mil novecientos quince, de parte de su hermana legítima Marcela de Jesús Ponce, por sí, y de doña Amalia Tejada de Barrientos, en concepto de cesionaria de los derechos que en dicha sucesión correspondían a Eduardo Ponce, como hermano legítimo de la causante; a José Rodrigo Ponce, por derecho de representación de su padre legítimo Santos Ponce, hermano legítimo de la causante; y a Damasia Vega viuda de Ponce, por sí y como representante legal de sus menores hijas legitimadas Aquilina y Luisa Ponce, por derecho de representación de su padre legítimo Tereso Ponce, que a su vez fue hermano legítimo de la causante. Confiérese a las señoras Ponce y Tejada de Barrientos, primeramente nominadas, la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Se avisa al público para los efectos consiguientes.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pedro José Paz.*—*Mariano A. García*, Srio.

No. 1677. 1-15 VI-41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil,

Hace saber: que por resolución, de fecha de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor don Narciso Martínez, o Narciso Martínez Camacho, fallecido en esta ciudad, su último domicilio, el veintisiete de mayo último, de parte de su cónyuge la señora Adela o Adelaida Arbaiza viuda de Martínez, a quien se le ha concedido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las diez horas y media del día nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Guerra Hércules.*—*Salvador Suárez*, Srio.

Nº 1694 1-15 VII 41

Mario Morán Calderón, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte del menor Antonio Laguán, representado por su curadora interina señora Dolores Laguán viuda de Cortés la herencia intestada que le ha deferido su extinta madre ilegítima señora Teresa Laguán, fallecida en el cantón "Los Magueyes", de esta jurisdicción, el tres de mayo del corriente año. Y se ha conferido al aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: Ahuachapán, a las quince horas del nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. Morán C.*—*J. Felipe Avelar*, Srio.

No. 1696 1 15 VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha diez de julio próximo pasado, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Jesús Castañeda, fallecido en el Hospital Rosales de San Salvador, el veintiséis de febrero último, de parte de Herminia Cisneros, conocida por Herminia v. de Castañeda, Jesús de los Angeles, Carlos Ramón, José Rafael, Mercedes de Jesús y Olga Herminia, todos Castañeda, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos legítimos del causante, y se ha conferido a la viuda de Castañeda, por sí y en representación de sus cuatro primeros hijos menores y a Olga Herminia Castañeda, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Jucuapa, a las ocho horas del día ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*A. Villela Vidal.*—*Ced. Rómulo Penado*, Srio.

No. 1695 1 15 VI 41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto de fecha ocho del corriente mes, ha sido declarada heredera abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes que dejó don Julián Orellana, fallecido en esta ciudad el catorce de abril del corriente año, su cónyuge sobreviviente doña Romualda López, por **sí, como representante de sus menores hijos legítimos** Hortensia, Julia, Ricardo, Rosa, Salvador y Virginia, y como cesionaria de los derechos que correspondían a sus otros hijos legítimos Carlos Humberto, Luis Angel, José María y María Bersabé, todos de apellido Orellana, e hijos legítimos del causante, y se confiere a la aceptante, la administración y representación definitivas de la sucesión; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Quezaltepeque, diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Peralta L.*—*J. Hernández M.*, Srio.

No. 1664 3-11-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de esta fecha, han sido declarados herederos testamentarios, con beneficio de inventario, de la difunta señorita Herminia Chávez Campos, quien falleció en esta ciudad el treinta y uno de mayo del corriente año, el doctor Enrique Campos y la señorita Encarnación Aguilera, a quienes se ha conferido definitivamente la administración de la herencia. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas y media del día doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

No. 1667 3 12 VII 41

El infrascrito Juez,

Hace saber, que por auto de fecha treinta de mayo del año corriente, ha sido declarada heredera intestada y con beneficio de inventario, de la señora Francisca Sabas Guardado, conocida también por Francisca Guardado y Sabas Guardado, fallecida en esta ciudad a las trece horas del dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la señorita Graciela Guardado, en concepto de hija legítima de la causante y como cesionaria además de los derechos hereditarios que corresponden a Juan Guardado, hijo ilegítimo también de la difunta; habiéndose conferido a la aceptante la representación y administración definitivas de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador a las once horas del dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.*—*J. Manuel Nerio*, Srio.

No. 1670 2 14-VII 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de fecha diecisiete de marzo del corriente año, se ha declarado herederas, con beneficio de inventario, de Leonardo Barahona, fallecido el cinco de diciembre del año próximo pasado, en jurisdicción de Mejicanos, a sus hijas legítimas Josefa Barahona viuda de López, Juana Barahona de Moreno, Lucila Barahona viuda de Santos, Jesús Barahona de Solórzano y Maura Barahona de Clara. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.*—*J. Manuel Nerio*, Srio.

Nº 1679. 1-15 VII-41

CURADURIA

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que don Rogelio Avila, de treinta años de edad, agricultor y de este domicilio, ha sido nombrado por este Juzgado tutor interino de los menores Gertrudis del Rosario Domitila del Tránsito, Cándida Emma y Alfonso Leudelino Avila, hijos ilegítimos de la difunta señora Lucila Avila. Lo que se pone en conocimiento del público para que la persona que se crea con derecho a la tutoría legítima de los menores expresados, se presente en este Juzgado a deducirlo dentro del término de treinta días.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las once horas del día veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Roque Molina.*—*Carlos J. Brito*, Srio.

Of. 3 11-VII-41

EJECUCIONES

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por ejecución promovida por el Dr. Ramón Góchez Castro, como apoderado del Banco Salvadoreño y continuada por el Dr. Manuel Suárez Monterrosa, en sustitución de aquél contra el Dr. Ricardo Rivas Vides y don Arturo Araujo, reclamándoles cantidad de dinero y accesorios, se venderá en pública subasta en este Juzgado, entre otros bienes, el siguiente: Un terreno como de setenta y siete hectáreas situado en jurisdicción de San Julián, departamento de Sonsonate, lindante: Oriente, el de Martina Martínez; Norte, el de Tomás Chinchilla, Gerardo Sermeño y río Uchisal; Poniente, propiedad de Julián Méndez y Leonardo Pérez; y al Sur, con el camino que de San Julián, conduce a la costa y con los ríos Amayo y Sunza.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las diez horas del día once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.*—***A. J. Castillo*, Srio.**

Nº 1669 2 12 VII 41

El infrascrito Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por la señora Carmen Alvarenga, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Azacualpa, contra el señor Marcelo Monge, mayor de edad, agricultor, del domicilio del indicado pueblo de Azacualpa por cantidad de colones que es en deberle, se venderán en pública subasta, los derechos a la cuarta parte de los terrenos siguientes: En un terreno de naturaleza rústica llamado "El Tablón", situado en jurisdicción de Azacualpa como de doscientas ochenta áreas, lindante: al Oriente, Norte y Poniente, con terrenos de la sucesión de don Felipe Artiga, desde una piedra grande rayada a otra piedra grande regada que está al pie de un contamal; de aquí mirando al Poniente en línea recta a un mojón de piedras que está a la orilla de un plan, de aquí mirando al Sur, línea recta hasta un palo de roble que está en la esquina de un cerco de piedras, siguiendo éste hasta donde se comenzó, y lindando al Sur con terreno de doña Matías Figueroa de Serrano. En otro terreno de naturaleza rústica situado en jurisdicción de Azacualpa como de ciento cinco áreas lindante: al Oriente, con terrenos de las sucesiones de Ireneo Monge y Micaela López, mojón de piedra de por medio; al Poniente, con la sucesión de don Felipe Artiga, camino nacional de por medio; al Norte, con terreno de la sucesión de don Víctor Artiga, cerco de piedra de por medio; y al Sur, con terreno de María Salinas y sucesión de Manuel Monge. En este terreno existe una casa de tejas, sobre paredes de adobe, de diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de largo, por cinco metros trescientos veintiocho milímetros de ancho. En otro terreno rústico como de treinticinco áreas, situado en jurisdicción de Azacualpa, lindante: al Oriente, con terreno de la sucesión de Manuel Monge; al Poniente con el de la sucesión de Rafael Monge; al Norte, con el de la sucesión de don Felipe Artiga; y al Sur, con el de la sucesión de don Rafael Monge. En este terreno hay una casa de teja, sobre paredes de adobe, de ocho metros trescientos sesenta milímetros de largo, por cinco metros dieciséis milímetros de ancho. Los inmuebles descritos están inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz bajo el número ciento sesenticinco y a los folios del doscientos veinticuatro al doscientos veintiséis del libro octavo de Chalatenango. Se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas del día cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Enmendado-Oriente-sucesión-veintiocho-Vale.—*M. A. Silva.*—*G. A. Castro*, Srio.

Nº 1697 1-15 VII-41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Agustín Brizuela, como apoderado judicial de la Sociedad Burkard y Compañía contra don Noe Arturo Melara, por cantidad de colones, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, unas porciones de terrenos, siendo las siguientes: dos lotes de terreno de naturaleza rústica, situados en la hacienda "San José", jurisdicción de Torola, distrito de El Rosario, departamento de Morazán, siendo el primero, de diez y seis hectáreas ochenta áreas y linda: al Oriente, con terreno de Juan Cleto Ortiz y Juana Anteportan Santiago y hoy de sus sucesores, dividiéndolos desde el río Torola una quebrada de agua mirando al Norte y dejando ésta una línea recta que va en la parte superior de una loma donde está un mojón; por el Norte, con terreno de Jacinto Santiago y Cleto Ortiz, dividiéndoles del mojón antes dicho, una línea que pasa por dos mojones de piedra y del último a la quebrada del Chiriquí; por el Poniente, con terrenos de Santana Santiago por la referida quebrada por medio hasta llegar al par de una zanja tomando éstas por límite; y al Sur, con terreno del señor Encarnación Argueta y demás copartícipes, dividiéndola la zanja antes referida, cercas de piña y piedra de por medio, hasta llegar al río Torola y siguiendo éste hasta llegar al lugar donde se comenzó, quedando incluido el derecho que le pertenece en un obraje de elaborar añil de tres metros de longitud y dos de latitud, ubicado en línea Poniente del terreno descrito, lindando: al Oriente con el terreno vendido y por los demás rumbos con las de la sucesión de Albino Argueta, quedando incluido en él una casa de tejas, paredes de bahareque, de seis metros de largo, por cuatro de ancho. (La segunda porción de terreno rústico, es como de quince manzanas de extensión o sean diez hectáreas cincuenta áreas y linda: al Oriente, con el terreno vendido y por los demás rumbos con los de la sucesión de Albino Argueta, quedando incluido en él una casa de tejas, paredes de bahareque, de seis metros de largo, por cuatro de ancho). La segunda porción de terreno rústico, es como de quince manzanas de extensión o sean diez hectáreas cincuenta áreas y linda: al Oriente, con terreno del comprador o sea el antes descrito casas de los condueños y terrenos de Encarnación Argueta, antes, hoy de Mariano y Marcos Argueta, quebrada de por medio y por otra abajo, hasta el encuentro de otra quebrada; al Sur, con terrenos de Jacoba Argueta; al Poniente, con terrenos de la misma Jacoba Argueta, quebrada de por medio llamada San José, y al Norte, con terreno de Zenovia y Cástula Argueta, desde la quebrada mencionada, a un zanjo y brotonería que está inmediato y ésta arriba hasta salir al camino real que conduce de la villa del Rosario, a la Hacienda de San Diego y desde ese camino busca el filo de loma y cerco de piña con que está delineado este terreno hasta llegar a un mojón de piedra que está en la cúspide o cima del cerro y de este lugar por un zanjo abajo hasta llegar a un cerco de piedra y siguiendo esta dirección hasta caer a la quebrada de agua llamada Chiriquí, mojón de piedras lindando con terreno que fué de Santana Santiago y Eleuterio Argueta y hoy de Zenón Orellana, terminando esta delineación en el terreno antes descrito, estando inscritos a favor del ejecutado estos terrenos bajo los números treinta y cinco y treintiséis, folios cuarentisiete al cuarentinueve, del Tomo treintiocho de la Propiedad Raíz de este departamento. El tercer terreno rústico, de la capacidad de cuatro hectáreas veinte áreas poco más o menos situado en el lugar "Chiriquí", de la misma jurisdicción de Torola, lindante: al Oriente, con terreno de Nemesio Hernández camino vecinal que de la población de la villa El Rosario conduce a la de San Isidro por medio; al Sur, con terreno de Nemesio Hernández de un mojón de piedras sueltas que está al lado del mismo camino se llega a una piedra pacha que dista del mojón referido como veinte varas lineales y de éste se llega al cerco de madera muerta de Santana Santiago, antes y hoy cimiento de piedras de Marcelino Guzmán; al Poniente, con terreno de Santana Santiago, antes y hoy de Marcelino Guzmán, Zenón Orellana, sucesión de Pío Martínez, cercos de piña y de piedras de por medio; y al Norte, con terreno que antes fué de Cirilo Hernández hoy de sus sucesores, cerco de piedra de por medio, y al terminar este mirando al Oriente línea recta a llegar a un mojón de piedras sueltas donde se comenzó a demarcar, estando inscrito a favor del ejecutado, bajo el número cuarentiséis folios setenticuatro al setentiséis del Tomo treintisiete de la Propiedad Raíz de este departamento. El cuarto terreno de naturaleza rústica de la capacidad de dieciséis manzanas o sean once hectáreas veinte áreas, situado en el lugar "Los Pinos", de esta jurisdicción de Torola, lindante: al Oriente, con terreno de Saturnino Del Cid; al Poniente, con terrenos de Pablo Santiago; y al Sur, con terrenos de Alejandro Ortiz, Francisco García, Marcos y Santiago Vásquez; cuyo terreno descrito es atravezando por un camino que de Torola conduce a San Fernando, con el cual el terreno descrito queda dividido en dos porciones; estando inscrito este terreno a favor del ejecutado, bajo el número ciento uno folios ciento cincuenta y nueve, al ciento sesentiuno del Tomo cuarenta de la Propiedad Raíz de este departamento. El quinto terreno rústico de siete manzanas de capacidad o sean cuatrocientas noventa áreas que perteneció a los extinguidos ejidos de Torola en cuya jurisdicción está situado en el lugar llamado "Cueva de León", y linda: al Oriente, con terreno de Pablo Santiago; al Norte, con terreno del mismo Santiago, quebrada de por medio de la "Cueva del León"; al Poniente, con terreno de Vicente Rodríguez y Natividad López; y al Sur, con terreno de Pastor Ortiz, y está inscrito a favor del ejecutado bajo el número veintidós folios trescientos cuarenta al trescientos cuarentidós del Tomo treinticuatro de la Propiedad Raíz de este departamento. El sexto, terreno rústico de un cuarto manzana de capacidad o sean diez y siete áreas y media, situado en el lugar "Cerro del Trueno" en la misma jurisdicción de Torola, lindante: al Oriente, con terreno del otorgante Juan de la Paz García, empezando desde un mojón de piedras recta a otro mojón y de allí siguiendo una quebradita arriba a llegar a una zanja artificial que sale al camino vecinal que de Torola conduce a San Isidro; al Poniente, con terreno de la sucesión de Pastor Ortiz dividido por el expresado camino que va a San Isidro, hasta llegar a un zanjoncito y donde llega el cerco de Rosa García; y al Sur, con terreno del mismo vendedor dividido por un zanjoncito, recto a llegar al mojón de piedras donde se comenzó; está inscrito bajo el número setenticinco folios ciento treintidós al ciento treinticuatro del Tomo cuarentiuno de este departamento. El séptimo terreno rústico situado en el lugar "Cerro del Trueno" de la misma jurisdicción de Torola de setenta áreas de capacidad, lindante: al Oriente, con terreno de Andrea Hernández, cerco de por medio; al Norte, con terreno de Daniel Ortiz, camino vecinal que de aquella población conduce a San Isidro de por medio; al Poniente, con terreno del vendedor, dividido de un mojón de piedra de por medio que está en el camino citado y de este mojón por otros mojones de piedras que están en línea recta hasta el cuarto mojón que está en un árbol de amate de por medio; y al Sur, con terreno de Juan de Dios Hernández, mojones de piedras de por medio, estando inscrito este terreno bajo el número doscientos treinta folios trescientos cuarentitrés al trescientos cuarenticinco del Tomo treintiocho de la Propiedad Raíz de este departamento. El octavo inmueble un solar de naturaleza urbana situado en la población de Torola, lindante: al Oriente, con solar de Félix Jandres, mide nueve metros cincuenta centímetros y con Juana Regis Hernández, ocho metros cincuenta centímetros, mirando al Poniente y de allí mirando al Norte se midieron doce metros veinticinco centímetros, a encontrarse con solares de Genoveva Sánchez, divididos por un cerco de madera muerta de propiedad de la colindante Jandres, quedando al lado del solar del colindante unos árboles de cedro y cercas de alambre perteneciente al solar midiendo por este rumbo once metros noventicinco centímetros, un tapial de allí con solar de la misma colindante Jandres recto a la calle, divididos por brotones y cercas de madera muerta de la colindante y mide catorce metros cuarenticinco centímetros; al Norte, con solar de Andrés Argueta hoy, antes de Bernardino García y Toribio Carranza, calle de por medio y mide trece metros setenticinco centímetros, a encontrarse con solar de Genoveva Sánchez, mirando al Sur, mide diecisiete metros veinte centímetros, divididos por tapial del solicitante y brotones de la colindante, a la esquina, de allí mirando hacia el Poniente, divididos por pared de la casa del solicitante y unos brotones de la colindante Jandres y mide dieciocho metros setenta centímetros; al Poniente, con casas de Emilia de Jesús Guzmán y Daniel Argueta, calle pública de por medio y mide doce metros; al Sur, con casas y solares de Francisco Diego García, sucesión de Tiburcio Cabrera y solar de don Pablo Ortiz, hijo, calle de por medio y mide cincuenticinco metros cincuenta centímetros; siendo la capacidad de ciento dieciocho metros noventa centímetros de circunferencia; conteniendo tres casas de habitación, las cuales quedan también embargados y son de tejas, paredes de adobes dos, y una pared de bahareque y un zaguán de tapial. El noveno un solar de naturaleza urbana situado en el centro de esta población, lindante, al Oriente, con solar de Daniel Ortiz, antes de Octavio Sánchez y mide seis metros, calle de por medio; al Norte, con solar de Victoria Santos, mide doce metros veinticinco centímetros, dividido por brotones de tuna de la colindante de por medio; al Poniente, con solar de José Mercedes Velásquez mide siete metros diez centímetros, los divide cerco de piña del colindante de por medio; y al Sur, con solar de Juan de la Cruz Santiago y mide catorce metros cincuenta centímetros dividido por cerco de tuna del colindante de por medio: siendo de la capacidad de treintinueve metros ochenticinco centímetros de circunferencia, conteniendo un rancho de tejas cubierto de tazacual que también queda embargada; estos solares y casas están inscritos bajo el número ciento sesentiséis y siguiente, folios trescientos cinco al trescientos siete del Tomo cuarentitrés de la Propiedad Raíz, de este departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas del día dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno. Enmendado-s-ue-ea-c-ba-u-ine-es-F-de-Jandres-Jandres-Jandres-es-Vale. Entre líneas del Trueno de la misma jurisdicción-Vale-Entre paréntesis La segunda porción de terreno rústico, es como de quince manzanas de extensión o sean diez hectáreas cincuenta y linda al Oriente con el terreno vendido y por los demás con los rumbos con las de la sucesión de Albino Argueta, quedando incluido en él una casa de tejas paredes de bahareque de seis metros de largo por cuatro de ancho. No Vale.—Más-Enmendado paréntesis.—Vale. *S. Guerra Hércules.* *Salvador Suárez*, Srio.

No. 1678 1-15 VII-41

SUBASTA

El infrascrito Juez General de Hacienda,

Hace saber: que en la criminal contra Bartolo Flores y Sindulfo Parada, por el delito de contrabando de mercaderías, por ser de dispendiosa conservación y de conformidad con el Art. 341 I, se venderán en pública subasta de orden de este Juzgado, las mercaderías que a continuación se detallarán:

37 piezas tela de espejo de 30 yds. cada una.
57 piezas de toile soie de 25 yds. cada una.
24 cortes de rayón de 3 varas cada uno.
18 cortes de punto de seda de 3 yds. cada uno.
30 cortes de etamina de seda floreada de 3 yds. cada uno.
4 cortes de georgette floreado de 3 yds. cada uno.
15 cortes de sharmé de 3 yds. cada uno.
2 cortes tela de fantasía.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado General de Hacienda: San Salvador, a las quince horas del once de julio de mil novecientos cuarentiuno.— *A. Solano G.* — *Rafael López*, Srio.

Of. 3 12 VII 41

EMPLAZAMIENTOS

Alberto Villela Vidal, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Jesús Calles, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Francisco Orellana. Se recuerda a las autoridades de esta República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Jucuapa, a las nueve horas del nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*A. Villela Vidal.*—*Ped. Rómulo Penado* Srio.

Of. 3-11-VII-4

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Matías Guevara, originario y vecino del pueblo de La Laguna, de este departamento, alto, blanco, ojos medianos, pelo negro, liso, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Gregorio Cruz; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las once horas del día ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. A. Valiente.*—*Marcos Lara T.*, Srio.

Of. 1 16 VII 41

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo Margarito Madrid, originario y vecino de Agua Caliente, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Benigno Arévalo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, el de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla a las nueve horas y quince minutos del día diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. A. Valiente.*—*Marcos Lira T.* Srio.

Of. 1-16-VII-41

Concurso Pùblico No 41

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de 500 frascos con tapa perforable, conteniendo cada uno 50 c. c. de extracto de hígado inyectable, de una unidad anti-anémica por centímetro cúbico.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán cotizarse FOB o CIF Barrios.

Para la apertura de las propuestas se señala el jueves 31 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

Presentar propuestas por duplicado.

San Salvador, 10 de julio de 1941.

Concurso Pùblico No. 40

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público el suministro de los muebles que se detallan a continuación:

100 mesas con depósito, de madera de cedro, seca, sana y bien pulida, de las siguientes medidas: 1.10 x 0.70 x 0.77 m. de largo. ancho y alto respectivamente, patas cuadradas de 0.05 m. de grueso, faldón de 0.16 m. con la mitad de la cubierta embisagrada con bisagras de 2½", chapa de cofre y de doble fondo, barnizadas a brocha color natural del barniz.

30 pizarrones de las medidas siguientes: tablero de 3.30 m. de largo, 0.80 m. de ancho en su marco respectivo con 5 piezas de refuerzo en la parte de atrás, montados sobre patas fijas de 0.45 m. de alto desde la parte inferior del tablero al piso, de costanera y sobre un pie de cuartón de 0.35 m. de largo por 0.12 m. de ancho y 0.07 m. de grueso.

70 pizarrones de las medidas siguientes: tablero de 1.50 m. de largo por 1 m. de ancho con su marco respectivo con una pieza enmedio, de refuerzo en la parte de atrás, sobre patas fijas de 0 70 m. de alto desde la parte inferior del tablero al piso, ésta de costanera y sobre pie de cuartón de 0 40 m.de largo por 0.12 m de ancho y 0.07 m. de grueso.

Los pizarrones deben ser de madera de cedro, seca, sana y bien pulida y todos armados con tornillos y bien entarugados.

Las mesas y los pizarrones deben ser puestos y entregados en el Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar del Ministerio de Instrucción Pública.

Las condiciones a que se sujetarán los proponentes son las que aparecen publicadas en el D. O., No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, por la siguiente: Quien sea declarado vencedor del concurso, estará obligado a rendir la fianza que señala el No. 60. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 22 del presente, a las 10½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 5 de julio de 1941.

Subasta No. 123

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro en plaza-entrega inmediata de manta, hilo, etc., que se detallan a continuación:

4.392 yardas de manta de 31" de ancho y de 90 gramos de peso por yarda lineal.

1 gruesa de carretes de hilo blanco No. 50, de 500 yardas.

1 gruesón de botones de hueso, grandes.

1 gruesón de botones de hueso, pequeños.

100 yardas de dril azul, de 27" de ancho y 168 gramos de peso por yarda lineal.

60 yardas de linete blanco, de 27" de ancho y 160 gramos de peso por yarda lineal.

60 yardas de linete sport, blanco, de 35" de ancho y 125 gramos de peso por yarda lineal.

1.025 yardas de torzalón beige de 27" de ancho y 180 gramos de peso por yarda lineal.

750 yardas de linete sport, beige, de 35" de ancho y 125 gramos de peso por yarda lineal.

50 yardas de Indian Head, color azul.

½ gruesa de botones de metal niquelado, grandes.

1½ gruesa de botones de metal niquelado, pequeños.

21 gruesas de botones de hueso color kaki.

2 gruesones de botones de hueso, blancos.

En la Proveeduría General hay muestras, que se encuentran a la orden de los interesados.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

3.—La mercadería debe ser puesta y entregada en la Casa Nacional del Niño, de esta capital.

4.—Declarar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5.—Declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que la mercadería ofrecida y las muestras presentadas, corresponden estrictamente a las especificaciones contenidas por este cartel, y que el suministro será hecho conforme esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.

6.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 18 del presente, a las 10 y media horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 11 de julio de 1941.

Subasta No. 122

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 600 resmas de 500 hojas tamaño 30 x 40" inglesas papel periódico blanquísimo, satinado por ambas caras, con un peso de 60 gramos por metro cuadrado.

Empaque: paquetes de papel fuerte de 1.500 hojas cada uno, con una señal entre cada 500 hojas.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán ser cotizadas Fob o Cif Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcados con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 29 del corriente mes, a las 10½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

Subasta No 119

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 40 resmas de 500 hojas de papel cover de 26" x 40", inglesas espesor 75 (198) o sean 146 libras por resma. Conforme las cantidades y colores siguientes:

CERVATO 8 resmas
VERDE 8 resmas
ORO 8 resmas
ROJO 8 resmas
MANDARIN 8 resmas

EMPAQUE: Paquetes de 100 hojas cada uno y éstos en fardos de 1000 hojas.

En la Proveeduría hay muestra del papel.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No 118, el 30 de mayo último.

La mercadería cuyo puerto de embarque sea en el Atlántico deberá cotizarse Fob o Cif Barrios.

Presentar, convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante los diez días siguientes a la fecha en que se efectúe esta subasta.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 29 del presente, a las 8½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

Subasta No. 121

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 500.000 sobres blancos, base 20, tamaño oficio o sea de 9¾ x 4-2/16", de papel de buena calidad.

Empaque: en cajas de cartón de 500 sobres cada una, con una señal entre cada ciento y cada 10 de estas cajas en otra de cartón fuerte.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías, destinadas al Gobierno, publicadas en el Diario Oficial No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán ser cotizadas Fob o Cif Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribiese el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 29 del corriente mes, a las 9 y media horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

Subasta No 120

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 12 quintales españoles o su equivalente en quintales americanos de pita de cáñamo, de buena calidad, en madejas de media libra, poco más o menos, de 0.003 m. de grueso, de 4 o 5 cabos.

En la Proveeduría hay muestra.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías, destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No 118, el 30 de mayo último.

La mercadería cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberá cotizarse FOB o CIF Barrios.

Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante los 10 días siguientes a la fecha en que se efectúe esta subasta.

Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 28 del presente, a las 11½ horas, el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de julio de 1941

LA TARIFA DE AVISOS DEL DIARIO OFICIAL

Para conocimiento de los interesados, se publica a continuación la tarifa de avisos judiciales, administrativos y particulares

Art 5o.—Por la publicación, hasta por treveces, de carteles de ejecución, ventas voluntarias o forzosas de bienes: de títulos municipales o supletorios, cesión de bienes, quiebras, denuncias de minas, de tutelas o curatelas, aceptación de herencias, inscripciones de títulos, declaratorias de herederos, de patentes de invención, de registros de marcas de fábricas y demás publicaciones semejantes, se cobrará:

Por el primer frente de la hoja de papel sellado o de oficio, de veinticinco líneas, de 6½ pulgadas de largo cada una, si estuviere escrita a máquina. . . . ¢ 8.00

Si estuviere escrita a mano - letra corriente . . . . „ 7.00

Por cada uno de los frentes subsiguientes:

si estuvieren escritos a máquina . . „ 6.00

si estuvieren escritos a mano . . . „ 4.00

Por cada fracción de página, se cobrará proporcionalmente y en la misma forma cuando cada página contenga más de 25 líneas o esté escrita en letra muy pequeña y reducida

Avisos de patentes de Procurador, por las quince veces de ley . . . . „ 30.00

En los avisos de depósitos o subastas de ganado, por el grabado de fierro. . , 1.00

Avisos particulares

Art 6o.—En las páginas interiores y última del Diario, se dará cabida a anuncioso avisos particulares, de carácter serio y que a juicio del Director puedan aceptarse, siempre que las publicaciones oficiales lo permitan, sujetándose a la siguiente Tarifa:

Ultima página

Por una sola vez, y hasta por tres pulgadas de columna. . . . . ¢. 8.00

Por la segunda publicación . . . . „ 6.00

Por la tercera publicación . . . . „ 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces. . . . . „ 2.00

Páginas interiores

Por una sola vez, y hasta de 3 pulgadas de columna . . . . , 8 00

Por la segunda publicación . . . . , 6.00

Por la tercera . . . . „ 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces . . . . „ 2.00

Art. 7o.—Por la publicación de estatutos Reglamentos de Sociedades Científicas, Políticas, Literarias o Artísticas, Religiosas, de Cultura Física, de Artesanos u Obreros, etc. etc., y sus reformas, incluyendo el acuerdo de aprobación; balances, informes, liquidaciones, etc., etc., se cobrará:

Por la primera columna o fracción de ella. . . . . ¢. 16.00

Por las columnas subsiguientes, se cobrará por cada una, dos colones menos que por la que le precede, no debiendo cobrarse, en todo caso, menos de ¢. 2.00 por columna.

Dirección de la Imprenta Nacional.

Lista de Pagos que efectuará esta Dirección General en los días comprendidos del 16 al 18 inclusive, de julio de 1941.

DIA 16. —Pensiones y Montepíos Militares, Sub-Números del 501, al 754, 881, 1129, 1132, 1133,1148, 1150, 1155, 1162, 1163, 1164, 1167, 1168, 1170, 1173.

DIA 17. —Pensiones Civiles, Sub-Números del 1 al 213.

DIA 18. —Pensiones y Jubilaciones Civiles Sub-Números del 214, al 409, 848, 899, 1130, 1134, 1135, 1136, 1137, 1142, 1143, 1144, 1149, 1153, 1160 1161, 1172, 1175.

San Salvador, 10 de julio de 1941.

Dirección General de Tesorería.

Lista No. 28 de la correspondencia que por distintas causas ha sido rezagada en el Negociado del Interior de la Dirección General de Correos, durante la semana del 6 al 11 de julio de 1941.

DEL INTERIOR

DOMICILIO IGNORADO.—Amalia Campos Norberto Elena, Manuel Hernández, R. Elva López, Carlos Méndez, Isabel Portillo, Estela Rivas Roque, María López de Torres.

DESCONOCIDOS.—Lidia Aguilar, Dolores Bonilla H., Raúl Cassero, Francisco Flores, Fidelia Galardo, Marta Mejía V., Juan Ramos, Alonso Rivas, Miguel Angel Rosales.

DEL EXTERIOR

María L. Canizales, Raúl Mathies, Clotilde Quinteros, Arnoldo Rugama, Alberto Ventura.

DESCONOCIDOS.—Mélida Arteaga.

AUSENTES.—Juan José Rodríguez, Joseph Manno, Arnulfo Juárez, Alfredo Schick, Juan Suarany.

Negociado del Interior de la Dirección General de Correos: San Salvador, 14 de julio de 1941.

Banco Hipotecario de El Salvador

[Of. 3v]

La Junta Directiva del Banco Hipotecario convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar en su Oficina Central a las quince horas del día jueves 28 de agosto del año en curso.

San Salvador, julio de 1941.

HECTOR HERRERA,
Presidente.

1-16 VII 41

Subasta Pública

[Of. 5 v.]

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Fomento, se procederá a vender en pública subasta, a las diez horas del día martes 22 de este mes y se rematarán en el mejor postor, en la hacienda nacional "El Obrajuelo", situada en jurisdicción de Usulután, Nueve peroles de hierro, sobre la base de ciento treinta y cinco colones (₡ 135.00), calculados a razón de quince colones (₡ 15.00) cada uno.

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador a los doce días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

2 - 14 - VII - 41

El Banco Salvadoreño

[3 v]

pagará UN COLON CINCUENTA CENTAVOS por acción, como dividendo correspondiente al semestre que finalizó el 30 de junio del corriente año de 1941, contra presentación del cupón No. 100.

LUIS ANTONIO GONZALEZ,
Administrador.

San Salvador, julio 15 de 1941.

No. 1685. 2 15-VII 41

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en el concurso público No. 34, relativo al suministro de esparadrapo, etc, que la fecha para la apertura de las propuestas se transfiere al lunes 21 del presente, a las 10½ horas.

San Salvador, 1o. de julio de 1941. 5—3

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en el concurso público No. 33, relativo al suministro de productos químicos, que la fecha para la apertura de las propuestas se señala nuevamente para el lunes 21 del presente, a las 9½ horas.

San Salvador, 1o. de julio de 1941. 5—4

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en la subasta No. 115, relativo al suministro de trofeos y medallas deportivas, que la fecha para la apertura de las propuestas se transfiere al miércoles 23 del presente, a las 8½ horas.

San Salvador, 11 de julio de 1941. 5—2

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 15 de julio de 1941

Temperatura media diurna	23.2	C.
Temperatura máxima	30.4	C.
Temperatura mínima	18.5	C.
Barómetro a 0, media diurna	702.4	m|m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	16.6	mm.
Humedad relativa, media diurna	78	o|o
Lluvia en m|m	12.3	
Número de horas de lluvia	1 h. 00 m	
Dirección dominante del viento	NE	
Velocidad máxima en un segundo	brisa	
Oscilación de la temperatura	11.9	C.
Oscilación de la presión atmosférica	1.3	m|m.
Evaporación al sol	3.7	m|m.
Evaporación a la sombra	2.0	m|m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro	641.1	m|m.
Temperatura	15.7	G. C.
Temperatura máxima	23.3	„ „
Temperatura mínima	14.9	„ „
Dirección del viento	NNE	
Velocidad del viento	4.4	
Nebulosidad	algo nuboso	
Lluvia	......	m|m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,200 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

Tomo 131 | San Salvador, jueves 17 de julio de 1941 | Número 159

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

TIBURCIO CARIAS A,
Presidente de la República de Honduras,

A Su Excelencia el Señor General

MAXIMILIANO HERNANDEZ MARTINEZ,
Presidente de la República de El Salvador.

Grande y Buen Amigo:

Tengo la honra de llevar al conocimiento de Vuestra Excelencia que he resuelto poner fin a la Misión Diplomática que desempeñaba ante el Gobierno de esa República el Señor Doctor Silverio Laínez, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Honduras.

Abrigo la esperanza de que dadas las cualidades personales que distinguen al Señor Doctor Laínez, habrá sabido hacerse acreedor al aprecio y simpatías de Vuestro Gobierno, esforzándose por estrechar, durante su permanencia en ese país, las cordiales relaciones existentes entre Honduras y El Salvador.

Haciendo los mejores votos por la prosperidad de esa Nación amiga y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, tengo a honra suscribirme,

Vuestro Leal y Buen Amigo,

Tiburcio Carías A.

Refrendada:

Salvador Aguirre.

Casa de Gobierno: Tegucigalga, D. C., 19 de junio de 1941.

MAXIMILIANO HERNANDEZ MARTINEZ,
Presidente Constitucional de la República de El Salvador,

A Su Excelencia el Señor Doctor y General

TIBURCIO CARIAS ANDINO,
Presidente de la República de Honduras.

Grande y Buen Amigo:

Por la Carta Autógrafa de fecha 19 de junio próximo pasado, me he impuesto de que Vuestra Excelencia ha resuelto poner fin a la Misión Diplomática que desempeñaba ante el Gobierno de esta República el Señor Doctor Silverio Laínez, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Honduras.

En respuesta, me es grato poder informar a Vuestra Excelencia que el Señor Doctor Silverio Laínez se hizo acreedor al precio y simpatía de mi Gobierno por haber contribuido en el desempeño de dicha Misión al estrechamiento de las cordiales relaciones por dicha existentes entre nuestros dos países.

Hago votos por el engrandecimiento de Honduras y por el bienestar personal de Vuestra Excelencia.

Leal y Buen Amigo,

Maximiliano H. Martínez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Miguel Angel Araujo.

Escrita en el Palacio Nacional: San Salvador, 2 de julio de 1941.

TIBURCIO CARIAS A.,
Presidente de la República de Honduras.

A Su Excelencia el Señor General

MAXIMILIANO HERNANDEZ MARTINEZ,
Presidente de la República de El Salvador.

Grande y Buen Amigo,

En el deseo de que las relaciones de amistad que afortunadamente existen entre Honduras y El Salvador, no sufran ninguna interrupción, he dispuesto nombrar al Señor Licenciado Marco A. Batres con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Honduras ante el digno Gobierno de Vuestra Excelencia.

La ilustración y demás cualidades que distinguen al Señor Licenciado Batres, me hacen esperar que sabrá ser un fiel intérprete de los sentimientos que animan al Gobierno de Honduras hacia el de El Salvador.

Ruego pues, a Vuestra Excelencia, dar entera fe y crédito a cuanto el Señor Licenciado Batres le manifieste de mi parte, especialmente cuando le exprese los votos muy sinceros que formulo por el engrandecimiento de esa hermana Nación y por el bienestar personal de Vuestra Excelencia.

Vuestro Leal y Buen Amigo,

Tiburcio Carías A.

Refrendada:

Salvador Aguirre.

Casa del Gobierno: Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1941.

MAXIMILIANO HERNANDEZ MARTINEZ,
Presidente Constitucional de la República de El Salvador,

A Su Excelencia el Señor Doctor y General

TIBURCIO CARIAS ANDINO,
Presidente de la República de Honduras.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta Autógrafa de fecha 19 de junio próximo anterior, en que Vuestra Excelencia, deseoso de que las relaciones de amistad que por fortuna vinculan a El Salvador con Honduras, se sirve acreditar al Señor Licenciado Marco A. Batres como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de esa República ante mi Gobierno.

Sumamente grato me es el propósito que Vuestra Excelencia persigue con la designación del Excelentísimo Señor Licenciado Batres en el carácter diplomático de que viene investido; y abundando en idénticos sentimientos, puedo, por lo tanto, asegurarle que El encontrará de mi parte las facilidades que necesitare para el feliz resultado de su patriótica misión.

Formulo fervientes votos por la creciente prosperidad de esa República hermana y por el bienestar personal de Vuestra Excelencia, de quien soy

Leal y Buen Amigo,

Maximiliano H. Martínez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Miguel Angel Araujo.

Escrita en el Palacio Nacional: San Salvador, 2 de julio de 1941.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 9

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA

la siguiente adición al Reglamento de Correos en vigencia:

Artículo 1º—Agrégase al artículo 81 del mencionado Reglamento, el inciso siguiente:

"No perderán su calidad y naturaleza, los fardos postales que, en forma de encomiendas o paquetes certificados, sean enviados por la vía postal en el servicio interior de la República".

Artículo 2º—El presente decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial, y derogará el Nº 8, del 19 de junio último, promulgado el 25 del mismo.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón.
Ministro de Gobernación.

ESTATUTOS
DE LA
"SOCIEDAD DE OBREROS DE EL SALVADOR FEDERADA"

CAPITULO I

Finalidad de la Sociedad

Art. 1º—La "Sociedad de Obreros de El Salvador Federada" se establece como una asociación de carácter permanente, y tiene por objeto:

1º Establecer vínculos de fraternidad y concordia entre los asociados.

2º Fomentar el ahorro y la cooperación, la moralidad, la instrucción y la beneficencia mutua, y

3º Propagar los conocimientos útiles a las artes, fomentando a la vez el trabajo y la protección por eventualidad y accidentes del mismo, en su esfera de acción.

4º Entra en los fines de la Sociedad el de establecer o patrocinar escuelas diurnas y nocturnas para la enseñanza primaria de la clase obrera, implantando su educación y buenas costumbres; la fundación de Bibliotecas y Salas de lectura públicas, la participación en Exposiciones Industriales, fomentar el espíritu de asociación de los artesanos y celebrar conferencias sobre asuntos científicos, artísticos e industriales.

Art. 2º—Es prohibido a los socios ocuparse de política o religión en el seno de la Sociedad.

CAPITULO II

De los Socios

Art. 3º—Los miembros de la Sociedad se dividen en Activos, Contribuyentes, Honorarias y Corresponsales.

Distinción de los Socios

Art. 4º—Son socios activos, los que toman parte directa en todos los trabajos de la Sociedad.

2º Contribuyentes, los que sin tomar parte directa en los trabajos de la Sociedad, contribuyen pecuniariamente al sostenimiento de la misma.

3º Honorarios, aquellos que por sus méritos o eminentes servicios prestados a la Institución, reciban esa distinción; y

4º Corresponsales, los que residiendo fuera de esta Capital desempeñen comisiones que la Junta Directiva les encomiende en el lugar de su residencia.

Art. 5º—Los Socios Activos y Contribuyentes tienen voz y voto en las Juntas Generales, pudiendo ser electos miembros de la Junta Directiva, tres meses después de ser socios y de conformidad con el Art. 68. Los Honorarios y Corresponsales, están exentos del pago de toda contribución, pero sí tienen derecho a hacer proposiciones y tomar parte en los debates, excepto en cuestiones económicas. Así mismo no podrán votar ni ser electos para ningún cargo.

Art. 6º—Para el nombramiento de socio Honorario, se requiere que diez socios activos, por lo menos, presenten una solicitud escrita sobre el particular, expresando los méritos o eminentes servicios prestados a la Institución de la persona a quien se pretende agraciar.

Esta solicitud al ser considerada y discutida por la Junta General se resolverá por votación secreta si se concede o no dicho nombramiento bastando las tres cuartas partes de los socios presentes con voto favorable para concederlo.

Art. 7º—Los socios activos serán de las diversas clases de artesanos, industriales y obreros del país o radicados en él y de ambos sexos, no menores de dieciocho años, ni mayores de cincuenta años de edad, de notoria honradez y tener un oficio o renta conceda que les proporcione los medios de subsistencia honestamente.

Art. 8º—La solicitud de admisión de todo nuevo socio deberá presentarse a la Secretaría firmada y apoyada por dos socios activos Esta solicitud expresará el nombre y apellido, edad, estado, oficio, origen y domicilio, según el formulario respectivo.

Art. 9º—Leída la propuesta y tomada en consideración en sesión ordinaria, el Presidente privadamente, nombrará tres socios activos para que informen por escrito y separadamente en el término de seis días, sobre las circunstancias a que se refiere el artículo 7º Estos informes deberán ser detallados, considerándose nulo el que se limite a una afirmación vaga, como la de que el solicitante es o no digno de ser admitido.

Cuando el solicitante esté recientemente radicado en la capital, el expediente de información deberá contener el informe solicitado a las agrupaciones federadas donde últimamente hubiere residido el aspirante. En caso de no obtenerse este informe, la no respuesta se considerará como acto de aprobación de la Sociedad requerida.

Art. 10º—Al darse cuenta con los informes, se leerán sin sus firmas ya sean favorables o no y se abrirá la discusión, concediéndose tres veces la palabra a cada socio en los debates; y terminada la discusión, se procederá a la votación ya sea pública o secreta según lo acuerde la Junta General, resolviéndose la admisión o no admisión por mayoría de las tres cuartas partes de los socios presentes.

Art. 11º—Llenados los trámites reglamentarios, la Secretaría notificará a los socios garantes la admisión en la Sociedad del agraciado, para que este se presente a rendir la protesta de ley el día que se le señale y a efectuar el pago anticipado de los derechos de ingreso, de la cuota mensual y la de ahorro, siendo responsables los miembros apadrinadores del no cumplimiento de este deber primordial. Los socios proponentes deberán hacer la presentación de él introduciéndolo al salón después de ser leída y aprobada el acta. Incontinenti el Presidente procederá al ceremonial de estilo; tomándole la protesta, dando después al nuevo socio la cordial salutación en nombre de la Sociedad, entregándole a la vez el Diploma correspondiente. En el acto solemne de prestar la protesta todos permanecerán de pie. Si los trabajos ordinarios lo permiten y el Presidente lo juzgare necesario, concederá la palabra para que algún socio o encargado ad-hoc, haga uso de ella en la celebración del acto.

Art. 12º—Los socios que estuvieren en receso voluntario y que solicitaren su incorporación al seno social, bastará su petición escrita. Para tal fin se le perdonará la prima, menos los trámites reglamentarios.

Art. 13º—Los socios tienen el deber de conducirse moral y decorosamente dentro y fuera de la Sociedad, y ésta tiene sobre sus miembros el derecho pleno correccional.

Art. 14º—Después de un mes que un socio haya dejado de pagar su cuota asignada, durante dos meses consecutivos, perderá el derecho de los beneficios sociales, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

Art. 15º—Cuando un socio infringiere estos Estatutos, reglamentos, órdenes o disposiciones de la institución, una vez comprobada la infracción ante la comisión de justicia, ésta dará cuenta a la Junta General, quien le aplicará, según la infracción, las penas siguientes:

1º Voto de censura, privado o público, por alguna falta leve.

2º Seis meses de suspensión si la infracción fuere menos grave.

3º Un año de suspensión si la infracción fuere grave; y

4º Expulsión, si la infracción fuere gravísima o hubiere reincidencia. En el caso de expulsión, la Sociedad no admitirá en su seno al socio expulsado, quedando por este hecho, caducado todo derecho.

Deberes de los socios

Art. 16º—Todos los socios tienen los deberes siguientes:

1º Prestar apoyo y la más eficaz protección al socio necesitado.

2º Defender al consocio contra la arbitrariedad y la injusticia, en la medida de su posibilidad.

3º Cooperar por todos los medios legales al incremento de la Sociedad y apartarse de todo lo que pueda traer desprestigio para élla.

4º Respetar el honor y derechos de cada socio y poner cuantos medios honrosos, justos y prudentes estén a su alcance para evitarle cualquier mal.

5º No llevar ante los tribunales comunes cuestiones propias contra otro socio, sin intentar previamente los medios conciliatorios, valiéndose para ello de la Junta Directiva.

6º No ofender ni atacar los actos de la vida pública o privada de otro socio, ya sea verbalmente o por medio de la prensa o de otra manera, cualquiera que sea la causa del agravio o móvil que pueda motivarlo; teniendo para ello expedita la vía para reparar la ofensa recibida, denunciándolo por escrito en la forma que adelante se dirá.

7º Poner en conocimiento de la Sociedad o de la Comisión de Beneficencia la enfermedad o desgracia de algún socio.

8º Concurrir con puntualidad a las sesiones de la Junta General, excusándose en su defecto por la falta de asistencia.

9º Desempeñar con actividad y buena voluntad las comisiones que se les confíen y dar informe inmediato.

10º Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias y las contribuciones que acuerde la Junta General.

11º Intervenir amigablemente en cualquier desavenencia que notare entre los socios, dando cuenta a la Junta Directiva, si fuere de carácter grave, para que ésta procure arreglarlo de la mejor manera posible.

12º Cumplir las leyes y reglamentos sociales; respetar y obedecer las disposiciones de la Junta General, de la Directiva y las dictadas por el Presidente que fueren relativas a la asociación. Para mejor entendimiento, ningún miembro podrá alegar ignorancia de las leyes y reglamentos sociales; y

13º Avisar a la Secretaría la dirección de su domicilio siempre que lo cambiare y asimismo cuando se enferme.

Art. 17º—A fin de que los beneficios mutuales y de engrandecimiento económico-social que se buscan en favor de los asociados tengan la debida eficacia, todo socio, desde el momento de su incorporación, tiene el ineludible deber de suscribir y pagar su cuota mínima mensual determinada sobre acciones de ahorro mutual emitidas por la institución cooperativa "Federación de Obreros de El Salvador".

Derechos de los socios

Art. 18º—Son derechos de los socios:

1º Intervenir en la administración y marcha de la Sociedad y asistir a las sesiones de la Junta Directiva cuando lo creyere conveniente, en la cual podrá tomar participación en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

2º Elegir y ser electo.

3º Solicitar verbalmente de la Directiva o del Tesorero, todos los datos que le interesen sobre asuntos sociales o de sus cuentas personales.

4º Proponer por escrito a la Junta General la reforma total o parcial de estos Estatutos o de sus reglamentos, puntualizando, en su caso, el artículo o artículos que deben reformarse.

5º Denunciar o acusar por escrito ante la Junta Directiva a aquellos socios que se hagan indignos de pertenecer a la institución.

6º Fiscalizar en sus funciones a los miembros de la Junta Directiva, y pedir a la Junta General su remoción o de alguno de sus miembros, siempre que notaren incumplimiento de las leyes, abusos o negligencia en sus funciones.

7º Solicitar de la Junta Directiva la convocatoria de la Junta General, expresando el objeto que la motiva. Esta solicitud deberá ser firmada por cinco socios activos por lo menos.

8º Convocar a la Junta General, cuando la Directiva se negare a hacerlo. Esta convocatoria sólo podrá hacerse por quince socios en uso de sus derechos, por lo menos.

9º Ser protegido por la Sociedad, en su persona, honra y bienes, y en las personas de su familia, cuando por justas causas y poderosas esa protección sea necesaria, previa la investigación respectiva y si resultare irresponsable; y si se tratare de cesantía, se procurará reponerlo en su ocupación o proporcionarle otro trabajo, pudiendo en tales casos, si fuere necesario, recurrir la Sociedad a contribuciones especiales entre los socios para proporcionarle la ayuda que fuere posible.

10o. Retirarse de la Sociedad; pero en ningún caso ni en ningún tiempo podrá pretender derechos personales en los bienes de la Institución; pudiendo asimismo reincorporarse cuando lo crea conveniente, previos los trámites reglamentarios.

CAPITULO III

De la Junta General

Art. 19o.—Constituye la Junta General, la reunión de todos los socios en pleno goce de sus derechos. Los Honorarios y Corresponsales, podrán asistir, pero solamente tendrán opinión ilustrativa y no voto alguno.

Para que haya sesión se necesita la asistencia de la mayoría de los miembros de la Directiva y quince socios activos, que estén al día con la Sociedad en sus pagos mensuales. También podrá verificarse la sesión cuando estén presentes veinte socios activos por lo menos, inclusive la minoría de la Directiva.

Art. 20o.—En las sesiones de las Juntas sólo podrán votar los socios presentes, no admitiéndose las representaciones por poder. En asuntos de elección y de hacienda no tienen derecho a voto los socios que no estén solventes con la Tesorería, salvo el caso de ponerse al día en el mismo acto.

Art. 21.—Cuando abierta la sesión se retiraren voluntariamente uno o más socios, con previo permiso del Presidente, continuará aquella con los que quedaren, no bajando de quince socios presentes.

Art. 22o.—Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos en votación pública o secreta, según los casos. Para mejor garantía, es indispensable que toda resolución o acuerdo que afecte al Tesoro Social, inmediatamente deberá ser trascrito al respectivo Tesorero, con los que deberá comprobar el egreso.

Art. 23.—Para que una resolución o acuerdo expedido en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda ser revocado, debe mediar excitación expresa con exposición de motivos tal revocatoria será resuelta por mayoría de los socios presentes. No bastará esta mayoría al tratarse de revocar acuerdos de orden procesal o relativos a los fondos de la Institución. En estos casos además de la excitación expresa deberán estar de acuerdo en la mencionada revocación las dos terceras partes de los votantes presentes.

Art. 24o.—Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias: las primeras tendrán lugar los días lunes o el día hábil inmediato y las segundas en los casos siguientes:

1o.-Por convocatoria del Presidente o de la Directiva.

2o.-A solicitud escrita de quince socios en pleno goce de sus derechos sociales, con especificación del objeto.

Art. 25o.—En las Juntas Generales extraordinarias se tratará preferentemente de aquellos asuntos que hubieren motivado su convocatoria.

Facultades de la Junta General

Art. 26o.—Las Juntas Generales ordinarias, tendrán las facultades siguientes:

1o.-Aprobar o desaprobar los actos de la Junta Directiva y de las respectivas comisiones, censurándolos cuando fuere necesario.

2o.-Elegir los miembros de la Directiva y removerlos cuando lo creyere conveniente y en bien de los intereses de la colectividad, aún cuando no hubieren terminado el período para que fueron electos.

3o.-Aceptar o no las renuncias de los miembros de la Directiva y resolver todos los asuntos que fueren sometidos a su consideración, acordando todas las medidas conducentes a la realización de los ideales y fines de la Sociedad y de la buena marcha administrativa.

4o.-Admitir socios activos, contribuyentes, honorarios y corresponsales y rechazarlos cuando su ingreso no fuere conveniente a los intereses de la Institución.

5o.-Amonestar a los socios cuando faltaren al orden o al cumplimiento de sus deberes y obligaciones y suspenderlos temporalmente o expulsarlos del seno de la Sociedad por motivos legalmente comprobados.

6o.-Acordar distinciones honoríficas, premios y recompensas.

7o.-Nombrar los empleados necesarios a propuesta de la Directiva; asignarles sueldos y removerlos en su caso.

8o.-Examinar, aprobar o desaprobar en su caso cada seis meses, las cuentas de la Tesorería, previo informe de la Comisión de Hacienda.

9o.-Acordar contribuciones moderadas para el fondo de Beneficencia, en casos justificados no previstos.

10o.-Celebrar con terceras personas toda clase de contratos y adquirir o enagenar los bienes sociales por medio del Síndico o de un apoderado especial, cuando así convenga a los intereses de la Institución, todo conforme a la Ley.

11o.-Reformar estos Estatutos y sus reglamentos, en todo o en parte, cuando fuere necesario y conveniente a los intereses de la colectividad.

12o.-Acordar la disolución de la Sociedad en la forma y casos que determinen los Estatutos de la "Federación de Obreros de El Salvador".

Elecciones

Art. 27o.—La citación para elecciones se hará, por medio de la Secretaría, con tres días de anticipación por medio de esquela y por la prensa local. Al final de cada votación, el Secretario dará cuenta de los votos que han obtenido los candidatos; y cuando hubiere empate se repetirá la elección entre los dos que tengan más votos, y si de esta votación resultare segundo empate, se decidirá por sorteo. Terminada la elección leerá la nómina de la nueva Junta electa.

La Secretaría, con la prontitud requerida comunicará por oficio la designación a cada uno de los socios agraciados, y éstos, en caso de no aceptar el cargo, deberán comunicarlo dentro de tres días de la fecha de la comunicación oficial. Si después de notificado un socio electo dejare pasar dos sesiones sin presentarse a rendir la protesta correspondiente, ni exponer causas justa o legal para su ausencia, se entenderá que renuncia y se procederá a nueva elección.

Art. 28o.—Para la toma de posesión de la nueva Junta, abierta la sesión, leída y aprobada el acta anterior, el Presidente, después de leída su memoria, llamará a los miembros de la Junta electa, por el orden de sus nombramientos y colocados frente a la mesa con el brazo y mano derecha extendida hacia el libro abierto de los Estatutos y reglamentos de la Institución, les tomará la protesta según la fórmula de los Estatutos de la "Federación de Obreros de el Salvador", cambiando únicamente el nombre social.

Posesionados de sus nuevos puestos, el nuevo Presidente, concederá la palabra a la persona que hubiere sido designada para llevarla en dicho acto, concediéndola seguidamente a quien la solicite.

Art. 29o.—En caso de vacante de cualquier cargo de la Directiva por renuncia, suspensión o expulsión, por un tiempo que exceda de cuatro meses, se procederá a nueva elección.

Art. 30o.— Todos los cargos son renunciables mediante explicación de motivos; pero ha de hacerse la renuncia por escrito o sujeta en su caso a la resolución de la Junta General.

Art. 31o.—Las comunicaciones anónimas no se cursarán y, serán destruidas por el Presidente en el mismo acto de recibirlas.

CAPITULO IV

De la Junta Directiva

Art. 32.—La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, seis Vo-

cales, un Tesorero, un Síndico, un Delegado ante el Consejo de la Sociedad "Federación de Obreros de El Salvador", y tres Secretarios, todos domiciliados en la capital y solventes con la Tesorería, en sus cuotas mensuales.

Art. 33o.—La Junta Directiva asume el control económico-administrativo de la Sociedad, la inspección y vigilancia directa de las diferentes Comisiones creadas y el derecho especial de iniciativa que tienda al progreso y engrandecimiento de la Asociación.

Art. 34o.—La responsabilidad de la Junta Directiva por incumplimiento de las leyes, negligencia o abuso en sus labores será solidaria entre todos sus miembros.

Art. 35o.—Los miembros de la Directiva serán electos por la Junta General el día quince de diciembre de cada año y tomarán posesión de sus cargos el día cinco de enero siguiente, previo el ceremonial indicado en el Art. 28.

Estos miembros, con excepción del Presidente, podrán ser reelectos, pero no podrán ser electos los socios que formen parte de otras Directivas de Sociedades Federadas.

Art. 36o.—El Presidente y el Vice-Presidente serán obreros del país y precisamente socios activos; pero estos dos funcionarios, lo mismo que el Tesorero y los Secretarios, no podrán ser parientes por consanguinidad o afinidad entre sí.

Art. 37o.—Siendo la Directiva el cuerpo representativo de la Institución y la llamada directamente para impulsar el adelanto moral y material de la agrupación, deberá procurarse una acertada elección, poniendo especial cuidado de que los cargos recaigan entre los socios mas distinguidos, de reconocida probidad y capaces de desempeñarlos.

Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 38o.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

1o.—Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad y las disposiciones o mandatos de la Junta General.

2o.- Convocar por medio de la Secretaría a Junta General ordinaria o extraordinaria, indicando en este último caso el objeto y motivo de la convocatoria.

3o.—Reunirse en sesión cada quince días o cuando hubiere asuntos de importancia de que tratar o cuando sea convocada por la mayoría de sus miembros, expresando en este caso el motivo; y para toda resolución será necesaria la mayoría de de votos de miembros presentes. En caso de empate, el doble voto del Presidente decidirá la votación.

4o.—Nombrar Tesorero interino a uno de los Vocales de la misma directiva en caso de ausencia, renuncia, permiso o impedimento del propietario para desempeñar sus funciones.

5o.—Nombrar anualmente Comisiones permanentes de Hacienda, de Biblioteca, de Justicia, de Legislación, de Beneficencia, de Festejos, de Cultura y Propaganda y las demás que considere necesario para atender las necesidades sociales.

6o.—Hacer constar por orden de fechas y en el Libro de Actas respectivo, todas las disposiciones que dictare.

7o.—Amonestar privadamente y requerir hasta por tres veces a los socios que cometieren faltas de cualquier naturaleza en la Sociedad o que no cumplan con sus obligaciones y deberes, y en caso necesario suspender en sus derechos sociales al socio reincidente, dando cuenta, con informe detallado, a la Junta General, para que ella resuelva después de llenados los trámites reglamentarios.

8o.—Administrar los bienes de la Sociedad, formar y conservar un inventario de sus bienes, examinar trimestralmente o cuando lo crea conveniente, por medio de la Comisión de Hacienda, las cuentas de la Tesorería y de las Comisiones que manejan fondos de la Institución, y formar a la vez un proyecto anual de Presupuesto General, de ingresos y egresos, sujetando los servicios al plan de dicho Presupuesto.

9o.—Suspender temporalmente, por motivos justificados o probados, a los empleados de la Sociedad, mientras la Junta General resuelve lo conveniente.

10o.—Acordar los gastos extraordinarios que no excedan de quince colones, cuando lo crea conveniente.

11o.—Mediar en toda desavenencia entre los socios y prestar toda la eficaz ayuda a éstos en los casos de necesidad.

12o.—Establecer y conservar relaciones de amistad con las demás sociedades establecidas dentro y fuera de la República.

13o.—Representar a la Sociedad o nombrar Delegados de Tránsito en cualquier lugar del país y Representantes en solemnidades públicas o privadas para las cuales fuere invitada.

14o.—Nombrar apoderado general o especial cuando el caso fuere de urgente necesidad y que convenga así a los intereses sociales y hacer todo lo demás que en beneficio de la Institución no esté previsto en la presente Ley o sus reglamentos, dando cuenta de sus actos a la Junta General.

CAPITULO V

Del Presidente

Art. 39o Son Atribuciones del Presidente:

1o—Presidir las sesiones de la Junta General y de la Directiva: vigilar la buena marcha administrativa de la Sociedad y cumplir y hacer cumplir todas las leyes, decretos, acuerdos y resoluciones de la Institución, conduciéndose en el cumplimiento de sus deberes con el comedimiento y cultura necesaria.

2o—Poner el "DESE" a los documentos y recibos que deban pagarse por la Tesorería y firmar las actas en unión de los Secretarios.

3o—Presentar a la Junta General, del primero al quince de enero de cada año, el proyecto de Presupuesto General; el estado general de ingresos y egresos habidos; el inventario de todo el haber social; el informe de la comisión de Hacienda sobre el estado de la caja, y una Memoria detallada de los actos administrativos desarrollados durante el año en sus funciones.

Art. 40o.—Toda correspondencia que merezca reserva queda a juicio del Presidente, darle lectura en Junta General o reservarla para hacerla en sesión de la Junta Directiva.

Art. 41o.—Al terminarse todo trabajo de Secretaría, el Presidente dirá: "queda concedida la palabra a los socios que deseen hacer uso de ella".

Estará en la facultad del Presidente poner o no a discusión las propuestas hechas por los socios, expresando en el segundo caso las razones que tenga para ello; pero no podrá eximirse de abrir la discusión cuando no obstante su negativa y sometida a votación, lo acordare la mayoría de los miembros presentes. No podrá tampoco clausurar la sesión sin justa causa, pero si podrá suspenderla por breve tiempo, por desorden de la Junta o por indisciplina de algún socio. También el Presidente por sí o a petición de la Asamblea podrá suspender la sesión por breve tiempo habiendo motivo justo. Cuando el Presidente hiciera alguna moción de cualquier naturaleza que fuere, cederá su puesto al Vice-Presidente o a los vocales en su orden de jerarquía, para que sea discutida y resuelta ampliamente.

Art. 42o.—Cuando al calor de las discusiones, se cruzaren palabras indecorosas o hirientes, el Presidente llamará al orden mediante un toque de timbre; si no atendieren esta indicación, ordenará el silencio y si aún así reincidieren suspenderá inmediatamente la sesión.

Art. 43o.—El Presidente por su jerarquía, es el primero entre los socios, pero en ningún caso hará sentir que es superior a ellos; en este concepto, se halla más estrechamente obligado que los demás miembros a visitar a los que estuvieren enfermos o en desgracia, a fin de promover todo lo que fuere necesario para su socorro y auxilio oportuno. Semejante a un buen padre de familia, no deberá omitir sacrificio alguno en pro de los socios y para el mejor nombre de la agrupación. El Presidente es el más directamente responsable de las deficiencias en las labores o malos procedimientos de la Directiva, y por ello, procederá siempre con rectitud en las disposiciones que tiendan al orden, a la armonía social y al pronto despacho de los trabajos.

Art. 44o.—El Presidente no podrá abandonar las labores sociales por más de ocho días sin previa licencia de la Junta General. En caso de ausencia, renuncia o enfermedad u otras causas del Presidente, el Vice-Presidente o los vocales, en su orden, deberán sustituirlo.

CAPITULO VI

Del Vice-Presidente y de los Vocales

Art. 45o.—El Vice-Presidente, y en defecto de éste los vocales, por su orden de nombramiento, tendrán las mismas facultades del Presidente en los casos que se refiere el artículo anterior.

Los Vocales son los Inspectores natos de la Sociedad, y a todos les corresponde:

1o.—Asistir con puntualidad a las sesiones de las Juntas y desempeñar las comisiones que la Junta General o Directiva les encomiende.

2o.—Informar a la Junta Directiva lo que notaren contrario a las prescripciones legales o indicar las medidas que creyeren procedentes a la buena marcha de la Sociedad y a subsanar las deficiencias en su desarrollo.

Art. 46o.—Los Vocales asistirán diariamente; por turno semanal, al edificio respectivo para inspeccionar y vigilar todos los servicios del mismo, dictando las medidas conducentes sobre el orden y disciplina de los asociados y de los particulares que faltaren al respeto debido; debiendo presentar a la Junta General el informe respectivo.

CAPITULO VII

Del Tesorero

Art. 47o.—Corresponden al Tesorero:

1o.—La ejecución inmediata de los decretos, acuerdos y resoluciones de la Junta General, sujetándose fielmente a las instrucciones que al efecto reciba, por escrito, del Presidente, firmadas en conjunto con el Secretario respectivo.

2o.—Percibir con la actividad debida, las cuotas de los socios, y en general las contribuciones que se acordaren en Junta General a favor de la Sociedad, entregando a los enterantes el recibo correspondiente. Percibirá también las colectas voluntarias en las Juntas Generales.

3o.—Depositar los fondos en la Institución Bancaria o de Crédito que la Junta Directiva designare, a la orden de la Sociedad, no pudiendo tener de saldo en Caja, una suma mayor de quince colones. Los cheques que gire contra la Institución depositaria, serán también firmados por el Presidente.

4o.—Conservar en su poder la documentación y libros respectivos para la debida glosa de sus cuentas.

5o.—Pagar los sueldos y demás gastos acordados, cuyas erogaciones deberán sujetarse a la partida del Presupuesto aprobado por la

Junta General. Cada recibo o comprobante de descargo, deberá llevar el "DESE" del Presidente y la "Toma Razón" de la Secretaría y la indicación de la partida a que ha de cargarse el egreso.—También deberá llevar el "ES CONFORME" del Jefe de la Comisión, cuando de ésta proceda el gasto.

6o.—Llevar la contabilidad por partida simple, con expresión de los ingresos y egresos, teniendo especial cuidado de tener separados los fondos en la forma siguiente:

Fondo Social (para gastos ordinarios, conforme Presupuesto);

Fondo de eventuales (Para gastos no previstos);

Fondo de Beneficencia (para el socorro de los socios enfermos);

Fondo de la "Biblioteca Obrera Centroamericana";

Fondo de Reserva (para premios y condecoraciones que acuerde la Junta General);

Fondo de Ahorro (es personal de los socios ahorrantes);

7o.—Llevar un Libro de Cuentas Corrientes a cada socio, exhibiendo en la Tesorería un cuadro demostrativo de las cuotas que paguen los socios. Llevará también un libro de "Toma Razón" de los talonarios, numerados correlativamente, que entregará a las comisiones que manejan fondos sociales; cuyo libro presentará a la Comisión de Hacienda cuando ésta verifique las glosas respectivas.

8o.—Presentar mensualmente a la Directiva un informe de los ingresos y egresos habidos durante el mes, y semestralmente a la Junta General.

9o.—Todo pago hecho en contra de lo estatuído, no será de legítimo abono y el Tesorero responderá personalmente por las erogaciones indebidamente pagadas; y

10o.—Hacer formal entrega a su sucesor de todos los fondos, documentos y comprobantes debidamente legalizados, útiles y mueblajes que estén a su cargo, conforme inventario. Estas operaciones las presenciará la Comisión de Hacienda, quien también firmará el acta respectiva; sin este requisito será nula la entrega o recibo. A continuación el nuevo Tesorero certificará copia de ella y firmada la entregará a la Secretaría para conocimiento de la Junta General.

CAPITULO VIII

De los Secretarios

Art. 48o.—La Secretaría es el órgano de comunicaciones de la Sociedad, y corresponde a los secretarios:

1o.—Redactar y trasladar al libro respectivo las actas de las sesiones de las Juntas, extractando las mociones verbales y trasladar íntegras las que sean por escrito, cuando éstas sean de verdadero interés social, anotando también en el acta, el monto de las colectas voluntarias que se verifiquen en las sesiones de la Junta General, dando cuenta a la Comisión de Hacienda de la cantidad integrada, cuando ella lo solicite.

2o.—Ordenar y cuidar el Archivo, guardando el sello y demás útiles sociales; redactar las comunicaciones y firmarlas en nombre de la Sociedad, previa censura del Presidente en todo caso en que hubiere responsabilidad para la agrupación, firmando la copia el Presidente como comprobante de censura y salvar la responsabilidad de la Secretaría.

3o.—Hacer las convocatorias a sesiones y asistir a ellas con puntualidad, asistiendo todos los días a la oficina para despachar la correspondencia y demás trabajos que hubiera de ejecutar prontamente.

4o.—Tomar razón de los recibos y documentos que, autorizados en el Presupuesto o por la Junta General, deba pagar el Tesorero, debiendo numerarlos en orden correlativo, extractarlos y anotar la partida a que deba ser aplicado el egreso.

5o.—Fomentar las relaciones con las sociedades existentes, dentro y fuera de la República.

6o.—Anotará en la hoja de registro de cada socio, toda acción noble o censurable para los efectos que indican estos Estatutos en las disposiciones generales y en orden alfabético, la nómina general de todos los asociados.

7o.—Leer comunicaciones e informes de aspirantes, extractando su contenido hasta donde sea posible, para laconizar el trabajo.

8o.—Colocar en lugar visible la lista de los miembros de la Comisión de Beneficencia y el nombre de los socios enfermos y del Vocal de turno. También harán las listas de las Comisiones, para facilitar su consulta.

9o.—Remitir a la Secretaría del Consejo de la "Federación de Obreros de El Salvador" en la primera quincena del mes de enero de cada año, los detalles especificados a que se refieren los Estatutos de aquella Institución.

10o.—Intensificar la cultura obrera, el desarrollo social y el amor regional, con leyendas apropiadas, impresas en el papel de la correspondencia, así por ejemplo: "Grande y vigorosa haremos a la Patria, educando e instruyendo sin estipendio a nuestra clase trabajadora.

11o.—Los Secretarios será responsables ante la Sociedad por faltas de cumplimiento de sus deberes y obligaciones, por abusos cometidos en sus funciones, teniendo especial cuidado al redactar las actas, salvando al final de ellas las enmiendas y entrelineados que tuvieren. La correspondencia deberá ser redactada con toda corrección, siendo responsables por la que ellos despachen directamente en su carácter oficial.

CAPITULO IX

Del Síndico

Art. 49o.—Representará judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, el Síndico o la persona que la Junta General designe, entregándole certificación del acta en lo conducente al nombramiento, sellada y firmada por el Presidente y Secretario, con cuyo documento el nombrado o designado intervendrá válidamente en el asunto, acto o contrato que se le encomendare.

Art. 50o.—En caso de estar imposibilitado el Síndico para desempeñar sus funciones, la Junta Directiva nombrará un Síndico interino o apoderado general o especial.

Art. 51o.—El Síndico es el fiscalizador nato de la Institución y Jefe de la Comisión de Hacienda y por ello sus atribuciones son las siguientes:

1o.—Vigilar que los socios y miembros de las Juntas y Comisiones respectivas cumplan estos Estatutos y Reglamentos sociales.

2o.—Hacer proposiciones ante la Junta General y a la Directiva sobre puntos de interés social.

3o.—Dará cuenta a la Junta General siempre que notare incumplimiento de estos Estatutos o de sus deberes, ya sea de los socios, de la Directiva o de las Comisiones respectivas, así como de los abusos que se cometieren por los mismos.

CAPITULO X

Representantes ante el Consejo

Art. 52o.—Los representantes de la Sociedad ante el Consejo de la "Federación de Obreros de El Salvador" son: el Presidente, el Vicepresidente, el primer Vocal y el respectivo Delegado electo por la Junta General.

Art. 53o—Los cuatro Representantes expresados en el artículo anterior deberán ser socios mutualistas con acciones de ahorro mutual, con el 50% pagado y con los requisitos del Art. 47, y les corresponde:

1o—Presentar ante la Secretaría del Consejo, la credencial de su nombramiento;

2o—Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución, Reglamentos, acuerdos, decretos y resoluciones de la Federación;

3o—En las sesiones del Consejo defenderán los derechos de la Sociedad que representan y llamarán la atención sobre cualquier hecho o resolución que afecte a los intereses de la misma;

4o—Iniciar y fomentar toda iniciativa que tienda al mejoramiento y adelanto positivo del obrero en general, interpretando fielmente las aspiraciones y propósitos de la Agrupación; y

5o—Dar cuenta mensualmente, por escrito, de la manera más detallada y concisa de todas las labores ante el Consejo y una exposición de motivos sobre las resoluciones dictadas, para lo cual deberán dar fiel cumplimiento a todas las instrucciones que de la Sociedad reciban para su representación ante aquella Institución.

CAPITULO XI

De las Comisiones

(Comisión de Hacienda)

Art. 54o—Integran esta comisión el Síndico, que funcionará como Jefe y tendrá como Auxiliares a los Jefes de las Secciones de Biblioteca, de Festejos y el Primer Secretario de la Sociedad, cuyas obligaciones principales son las siguientes:

1o-Dictaminar sobre toda proposición de gastos extraordinarios que se presenten, los cuales sin su examen e informe no podrán ser sometidos a la deliberación de la Junta General.

2o-Examinar, cuando lo creyere conveniente, todas las cuentas de las Comisiones que manejan fondos sociales y las cuentas de la Tesorería, confrontando con el Libro de Caja la nómina de los nuevos socios y los talonarios de recibos emitidos, dejando constancia de esta operación en el libro respectivo; dando informe por escrito a la Junta General en la siguiente sesión.

3o-La Comisión de Hacienda intervendrá en arqueos y balances semestrales que practique la Tesorería, firmando en unión del Tesorero, las actas que al efecto celebre;

4o-Proponer arbitrios para aumentar los recursos de la Sociedad e inspeccionar el manejo directamente de los fondos de ella.

5o-La misma Comisión estará encargada de glosar las cuentas de la Tesorería y en los casos de reparo, puede el Tesorero, o la parte interesada, apelar ante la Junta General, quien en este caso, nombrará una comisión especial y con el informe de ésta, se someterá a votación la aprobación o improbación de dichas cuentas.

6o-Ningún miembro interesado en las glosas de cuentas, podrá intervenir como parte de la Comisión que ha de verificarlo, pena de nulidad.

7o-Ningún miembro que integre la Comisión de Hacienda, podrá ser pariente por consanguinidad o afinidad con el Tesorero para los efectos de la revisión y glosa de las cuentas de la Tesorería.

Comisión de Biblioteca

Art. 55º—Esta Comisión será integrada por un Jefe Director y cuatro auxiliares, quienes tendrán como obligaciones principales las siguientes:

1a.-Abrir el Salón de lectura todos los días laborables, desde las 17 hasta las 21 horas;

2a.-Conservar en estado de limpieza la librería, muebles y demás objetos para el servicio público;

3a.-Hacer el índice alfabético para la fácil consulta de las obras;

4a.-Hacer un inventario anual de todo el haber de la biblioteca enviándose copia de él a la Secretaría de la Sociedad, para conocimiento de la Junta General;

5a.-Dar por medio del Director, un informe mensual de su movimiento, de las obras recibidas, de las que hayan sido canjeadas, vendidas o rifadas. Las obras dispuestas para el canje, venta o rifa, sólo podrán hacerse de las que se encuentran repetidas. Las obras sólo podrán ser rifadas entre los socios y demás personas asistentes;

6a.-El Director, como Jefe de la Comisión será encargado de la propaganda, ensanche o mejoramiento de la biblioteca, para lo cual hará solicitudes directamente, las que estime convenientes. De la correspondencia despachada dejará copia y llevará el "Libro de Honor" de la Biblioteca, en la cual asentará a todas las personas donantes;

7a.-Queda terminantemente prohibido al Director, facilitar las obras de lectura existentes en la Biblioteca, para ser leídas fuera de esta Sala de Lectura;

8a.-Entregará al Bibliotecario, por inventario y bajo su responsabilidad, todo el haber de la Biblioteca. El Bibliotecario deberá ser obrero, y a la vez socio activo, con carácter de empleado; y como tal deberá devengar el sueldo que se le asigne en el Presupuesto;

9º-La Comisión será responsable ante la Sociedad por la deficiencia en el servicio o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes. Las funciones, deberes y obligaciones de los Auxiliares y las del Bibliotecario, deberán ser consignadas en el Reglamento respectivo.

Comisión de Justicia

Art. 56º—Esta Comisión estará integrada por un Jefe, que actuará como Juez, de cuatro Vocales y de un Fiscal que lo será el Síndico de la Institución, y cuyo procedimiento se ajustará a las siguientes normas y al Reglamento respectivo:

1º-Conocerá de las denuncias y acusaciones que fueren presentadas contra socios, contra miembros de la Directiva o de las respectivas Comisiones sociales y de todos los asuntos que fueren sometidos a su conocimiento;

2º-Para esclarecer los hechos denunciados la Comisión se atendrá al procedimiento común de las leyes del país;

3º.-Ningún miembro de la comisión podrá intervenir en la secuela de un informativo cuando tuviere interés personal o parentezco por consanguinidad o afinidad con el indiciado o indiciados, denunciantes, acusadores y defensores o apoderados. Las partes podrán recusar a los testigos o miembros de la comisión que no les merecieren la debida confianza;

4º.-Las denuncias o acusaciones deberán presentarse por escrito; seguirse de oficio o con intervención de las partes, si éstas así lo declarasen en cualquier estado de la causa;

5o.-Los escritos antes mencionados deberán presentarse a la Secretaría de la Sociedad, quién pedirá inmediatamente informe al Tesorero sobre la solvencia de las partes en litigio. La Junta Directiva, a continuación, intentará la reconciliación entre el ofendido o indiciado. Caso de no verificarse la reconciliación, la causa pasará a la Comisión de Justicia para que siga la tramitación correspondiente. De todo actuación o resolución deberá dejar constancia escrita en las diligencias respectivas:

6º.-Toda tramitación que se aparte de los preceptos legales, será nula;

7º.-Si las partes, o alguna de ellas, no estuviesen solventes con la Tesorería de la Sociedad, la petición, denuncia o acusación será archivada inmediatamente, salvo que sea pagada inmediatamente la deuda o deudas que hubieren;

8º.-Las penas que han de aplicarse son:

Voto de censura, pública o privada.

Suspensión provisional: y

Expulsión.

9º. En los casos de suspensión provisional y expulsión, será admitido el recurso de apelación ante el Consejo Directivo de la "Federación de Obreros de El Salvador" cuyo fallo será inapelable, procediéndose incontinenti a ejecutar la sentencia dictada en las diligencias respectivas.

Comisión de Beneficencia

Art. 57º.—Esta comisión será presidida por el primer Vocal e integrada por el Vocal de Turno y un número de socios igual al número de barrios que existan en la capital. Cada socio nombrado será del barrio de su residencia, y le corresponde como miembro de la Comisión en general:

1º.-Comunicar inmediatamente a la Secretaría, al Presidente o al Vocal de Turno, las necesidades en que se encuentre algún socio enfermo, para que se dicten las medidas convenientes del caso;

2o.-Distribuir los socorros conforme lo acordado por la Sociedad o lo dispuesto por la Directiva en sus atribuciones;

3º.-Dar los informes que le sean pedidos, dentro del menor tiempo posible, cuando hubiere solicitud de socorro o en cualquier otro caso que la Directiva lo ordene;

4º. Fiscalizar el Fondo de Beneficencia, dando cuenta inmediatamente de cualquier infracción que notare;

5o.-Las solicitudes de socorro que no procedan de la respectiva Comisión, deberán presentarse por escrito a la Secretaría, las que pasarán a aquella para su inmediata tramitación;

6º.-Los miembros de la Comisión de Beneficencia, en conjunto o por turnos, semanales, tienen la obligación precisa de visitar todos los días al socio enfermo o miembro de su familia, y en vista de alguna gravedad del socio ocurrirá al Vocal de Turno para que informe si tiene o no derecho a los auxilios de la Institución;

7º.-La Comisión será responsable ante la Sociedad por la deficiencia en el servicio o negligencia en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Comisión de Festejos

Art. 58º.—Esta sección será presidida por un Jefe y los Auxiliares que la Junta Directiva estime necesarios para el mejor desempeño de sus labores, cuyos deberes principales son los siguientes:

1º.-Vigilar el orden e imprimir en todos sus actos la mas estricta decencia en todas las reuniones sociales que organice:

2º.-Impedir el consumo de bebidas alcohólicas dentro del radio social, teniendo especial cuidado de que los asistentes particulares se conduzcan de manera atenta y caballerosa con las señoras, señoritas y demás asistentes;

3º.-Manejar con debida pureza los fondos de los festejos y dar cuenta con ellos inmediatamente a la Tesorería respectiva;

4º.-Escogitar entre sus miembros las comisiones de recibo de ambos sexos. La Comisión tendrá especial cuidado de no invitar a personas que no reunan las condiciones necesarias de honradez y moralidad, siendo ella responsable por todo escándalo que tuviere lugar, lo mismo que de la negligencia en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, por abusos cometidos en sus funciones;

5º.-La Comisión velará estrictamente por la mayor conservación del mueblaje y demás enseres que le fueren entregados y que estén a su cargo.

Comisión de Cultura y Propaganda

Art. 59º.—Esta Comisión estará integrada por un Jefe y los Auxiliares que la Junta Directiva estime necesarios nombrar para el mejor desarrollo social, cuyas atribuciones principales son las siguientes:

1º.-Establecer sesiones públicas, internas y rurales bajo bases de instrucción una vez por semana. Las públicas serán para el obrerismo en general; las internas serán dictadas entre los miembros que forman la Institución y las rurales serán desarrolladas entre los obreros del campo. Las internas versarán sobre tópicos meramente sociales, explicaciones de las leyes sociales, leyes cívicas nacionales y otras enseñanzas morales, educativas e instructivas para el obrero. La forma de desarrollar estas conferencias, deberán sujetarse al Reglamento respectivo;

2º.-Fomentar reuniones sociales internas y campestres, en las cuales formarán parte únicamente familias obreras asociadas;

3º.- Adquirir equipos de cultura física para su práctica y desarrollo entre el elemento obrero asociado;

4º Establecer rifas de obras que propendan al desarrollo cultural del obrero o de cualquier objeto que sirva de estímulo a los socios que por sus virtudes y laboriosidad patriótica se distingan en favor de los intereses de la Agrupación o del obrerismo en general;

5º Establecer academias de baile y todo aquello que redunde en benéfica propaganda y desarrollo cultural colectivo.

Art. 60º—Estas comisiones estarán en un todo bajo la dependencia de la Junta Directiva y con ella deberán entenderse directamente para todo asunto del orden económico y administrativo, debiendo regirse por un reglamento especial para cada una de ellas.

CAPITULO XII

Bienes Sociales

Art. 61º—Constituyen los bienes de la Sociedad;

1º. Los muebles, inmuebles y los derechos que adquiera;

2º Los productos y rentas de esos bienes;

3º Las cuotas que pagaren los socios, las donaciones voluntarias y las contribuciones extraordinarias y demás ingresos.

Art. 62º—Las donaciones voluntarias y las contribuciones extraordinarias se aplicarán a los fines que las han motivado, a no ser que la Sociedad disponga de ellos para casos de necesidad urgente, en calidad de reposición.

Art. 63º—Salvo disposición posterior, los socios pagarán:

Por derechos de ingreso...... c. 2.00
,, cuota mensual.............. ,, 0.50
,, ahorro personal cada mes ,, 0.50

Art. 64º—Del producto de las cuotas mensuales, se destina:

El 50% para los gastos ordinarios de la Sociedad;

,, 10 ,, para el Fondo de Reserva;
,, 15 ,, ,, ,, ,, ,, Eventuales;
,, 15 ,, ,, ,, ,, ,, Beneficencia; y
,, 10 ,, ,, ,, ,, ,, la Biblioteca.

Art. 65º—Se establece entre los asociados, el ahorro forzoso de cincuenta centavos mensuales, que hará efectivo el Tesorero, conjuntamente con la cuota establecida, cuyo ahorro será reglamentado oportunamente al haber en caja el dinero suficiente.

Del Fondo de Beneficencia y su Aplicación

Art. 66º—Forma el Fondo de Beneficencia:

1º El 15% de las cuotas mensuales que paguen los socios;

2º El 50% de los derechos de ingreso;
3º El 10% sobre las donaciones; y
4º El 10% sobre las ganancias líquidas de actos festivales.

Art. 67º—El socio que hubiere pagado con la debida regularidad su cuota mensual, o que por falta de trabajo o pobreza comprobada estuviere dispensado del pago de la cuota, tendrá derecho al auxilio de la Sociedad en la cuantía y en la forma que ella determine, y bajo la base que establece el Art. 69.

Art. 68º—Al enfermarse un socio activo en pleno goce de sus derechos sociales, tiene la obligación de mandar avisar al Delegado del Barrio de su domicilio, y en su defecto al Vocal de turno de la Sociedad, y éste comprobando el derecho, encargará a uno de los miembros de la Comisión de Beneficencia para que pase al domicilio del enfermo a ofrecerle médico, entregándole después el "Cupón de Beneficio" que se acordare por el tiempo que fijare el facultativo, firmado por el Presidente.

En caso de urgente necesidad, la familia del paciente podrá llamar otro médico, a quien la Sociedad reconocerá sus honorarios por una sola vez.

Art. 69º—Las enfermedades de carácter alcohólico, venéreas o por origen de riña, provocada por el socio, no serán atendidas. Las de carácter crónico se atenderán conforme lo disponga la Sociedad, previo informe del médico oficial.

Art. 70º—La Sociedad nombrará los médicos que crea necesarios, previo arreglo de honorarios. Tanto las cuentas de éstos, como las de Farmacias, serán pagadas por la Tesorería respectiva a fin de cada mes.

Art. 71º—En todo caso, al verificarse el auxilio de un socio necesitado o familia del socio fallecido, el fondo de Beneficencia deberá quedar mínimamente integrado por el cincuenta por ciento del mismo, y ningún socio tendrá derecho a ser auxiliado antes de transcurridos dos meses de la fecha de su ingreso; pero sí tendrá derecho a las visitas y atenciones sociales.

Art. 72º—En caso de epidemia, ningún socio gozará de los beneficios a que se refiere el Art. 66.

Fondo de la Biblioteca

Art. 73º—Forman el Fondo de la Biblioteca: El 10% del producto de las cuotas mensuales;

El 10 ,, sobre las ganancias líquidas de actos festivales y todos los productos que se obtengan por ventas y rifas de obras y otros objetos.

Art. 74º—Estos fondos serán exclusivamente por el fomento de la Biblioteca y demás gastos generales que se relacionen con sus servicios.

CAPITULO XIII

Funerales

Art. 75º—Las honras fúnebres para los miembros de la Sociedad, se verificarán en la forma siguiente:

Al fallecer un miembro de la Institución en pleno goce de sus derechos sociales, la Comisión de Beneficencia se constituirá inmediatamente en la casa mortuoria, para hacer la guardia al cadáver, alternándose por turnos. Si las circunstancias del local y la familia lo permite, se trasladará el cuerpo al Salón de Sesiones de la Sociedad, convirtiéndose éste en Capilla ardiente. Se convocará asimismo a los socios y a los alumnos de las escuelas que patrocine la agrupación, para asistir a la conducción del féretro. Se revestirá de luto el Salón de Sesiones de la Sociedad y los socios llevarán luto durante el día de la inhumación. Se invitará a las autoridades de la localidad, corporaciones y demás cuerpos colegiados para el acto de la conducción del cadáver. La Junta Directiva además, remitirá una corona de flores naturales y se enlutarán las columnas del periódico de la Sociedad, si lo hubiere, haciendo relación de los méritos del fallecido en artículo especial.

Art. 76º—Al presentarse el caso de muerte de un socio que tenga derecho al fondo de Beneficencia, éste se entregará a la familia si la hubiere, y en caso contrario, la Comisión respectiva se encargará de su enterramiento.

En caso de morir un socio que no tuviere familia y si después de hechos los gastos de sus funerales hubiere algún sobrante, éste pasará al fondo de Beneficencia.

Y si al fallecer un socio, dejare niños en orfandad, la Sociedad los amparará en la medida de sus facultades, hasta el completo aprendizaje de un oficio.

Art. 77º—En el caso de morir a la vez dos o más socios que tengan derecho al fondo de Beneficencia, éste será distribuido por iguales partes.

Art. 78º—Al tener noticia del fallecimiento de un miembro social que residiere fuera de la capital, se dará por telégrafo el pésame a la familia; y si la Sociedad no tuviere representante en el lugar, se comisionará a cualquier otra persona que la represente en el acto de la inhumación del cadáver, haciendo las erogaciones del caso que la Sociedad autorice a favor del fenecido. El pésame deberá confirmarse después de los funerales.

Art. 79º—La Comisión de Beneficencia deberá informar por escrito y con los mayores detalles a la Junta General, en la sesión inmediata, de los gastos que hiciere.

Disposiciones Generales

Art. 80º—La enagenación de los bienes raíces de la Sociedad sólo podrá acordarse en sesión extraordinaria convocada expresamente para tal objeto, por las tres cuartas partes de los socios presentes, llenando las formalidades que las leyes del país prescriben para el caso.

Art. 81º—Cuando un miembro de cualquiera de las Comisiones, no esté de acuerdo con las opiniones de los demás, podrá formular su informe por separado.

Art. 82º—Tienen derecho de visita social, con voz ilustrativa solamente, los miembros de otras sociedades federadas o no, establecidas dentro o fuera de la República, para que asistan a las sesiones generales, previa presentación de los documentos o comprobantes que acrediten su calidad de socios, tomando asiento por una sola vez, en las filas de la Directiva.

Art. 83º—Los socios del exterior, disfrutarán de las mismas prerregativas de que habla el artículo anterior, por el término de tres meses, si para esa fecha no hubiere solicitado su incorporación, en caso de radicarse en el país. Los Presidentes de las sociedades Federadas disfrutarán de las mismas prerrogativas por tiempo ilimitado, lo mismo que los miembros de la Federación y del Consejo Supremo Obrero Centroamericano.

Art. 84º—La Sociedad podrá nombrar delegados permanentes ante otras Instituciones y podrá recibir los que ante ella sean nombrados. Los derechos y prerrogativas de estos delegados permanentes serán recíprocos, a juicio de la Junta General.

Art. 85º—Las conferencias particulares y las que acuerde la Sociedad tendrán el carácter de públicos, haciéndose invitación especial a los obreros. El conferencista enviará a la Secretaría, su trabajo con la debida anticipación, para la censura que deba hacer la Directiva o la Comisión que ésta nombre. Caso fuere aprobada, el original será de propiedad de la Institución, el cual deberá coleccionarse en su Biblioteca y publicarlo si lo creyere de importancia y conveniente a los intereses de la colectividad, aún sin previo permiso de su autor.

Las conferencias escritas que los socios dictaren después de las sesiones, serán catalogadas por la Secretaría para publicarlas cuando convenga.

Art. 86º—Se establece como única fiesta oficial la transmisión del poder de la nueva Junta Directiva.

Art. 87º—Todos los socios están en la obligación de portar divisa o distintivo oficial de la Institución, en todos los actos públicos que ésta celebre.

Art. 88º—De conformidad con el inciso 6º. del Art. 26, sólo podrán otorgarse las recompensas, premios y condecoraciones a los socios activos y contribuyentes, en uso de sus derechos, que se hayan distinguido en pro de los intereses de la Sociedad, previo informe de la comisión de Justicia y Legislación. Para este fin, serán anotadas en sus respectivas hojas de Registro, todos los trabajos o nobles acciones que los socios desarrollen en favor de la Institución; así como también deberán ser anotadas aquellas que hayan merecido censura o penas sociales por su conducta incorrecta o viciada.

Art. 89º—En recompensa del excesivo trabajo y en consideración a los importantes servicios patrióticos prestados por los Secretarios y Tesorero, quedan exentos del pago de la cuota y demás contribuciones establecidas por estos Estatutos. El secretario que no asista al desempeño de sus funciones durante veinte días consecutivos durante el mes, no tendrá derecho a la dispensa y pagará íntegra su cuota señalada salvo el caso de enfermedad o que la Junta General o el Presidente le haya concedido licencia. El Vocal de turno informará semanalmente a la Junta General sobre la asistencia de los Secretarios, y el Tesorero tomará nota del informe, para los efectos consiguientes.

Art. 90º—La fórmula de la protesta para los socios, en el acto de su incorporación, será la siguiente:

"Protestáis, bajo vuestra palabra de honor, ser fiel a la "Sociedad de Obreros de El Salvador Federada", cumplir y hacer cumplir sus Estatutos, ateniéndose a su texto, cualesquiera que fuesen las órdenes o resoluciones que los contraríen, prometiendo además el exacto cumplimiento de los deberes que como socio se impone, por cuya infracción seréis responsable?

El Socio ingresante contestará: sí protesto.

Si así lo hiciéreis, la Sociedad os premie, y si no, os lo demande.

Art. 91º—En el recinto del edificio no será permitido portar revólver o cualquier otra

arma prohibida por la Ley del Estado. El vocal de turno o cualquier miembro de la Directiva, amonestará al infractor por no acatar esta prohibición. La reincidencia verificada por algún socio, será castigada en conformidad a lo dispuesto en el Art. 15. Cualquier miembro puede denunciar, bajo reserva, ante el Presidente o Vocal de Turno, a los contraventores.

Dado en el Salón de Sesiones de la Sociedad de Obreros de El Salvador: San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año de mil novecintos cuarenta y uno.

Joaquín Vargas,
Presidente.

Salvador J. Figueroa, Primer Secretario. *Andrés Alfaro, h.,* Síndico.

No. 1104 Palacio Nacional: San Salvador, 7 de julio de 1941.

Vistos los anteriores Estatutos de la "Sociedad de Obreros de El Salvador Federada", fundada en esta capital, y no conteniendo los 91 artículos de que se componen, ninguna disposición contraria al orden público, a las leyes ni a las buenas costumbres, en conformidad al Art. 543 del Código Civil, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlos en todas sus partes confiriéndole a dicha Institución el carácter de persona jurídica.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Gobernación,
Liévano.

SECRETARIA DE HACIENDA

No. 281. Palacio Nacional. San Salvador, 12 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Dirección General de Tesorería y con cargo al Art. V-740 del Presupuesto Fiscal en vigencia, se erogue, en vista de la Orden de Pago respectiva, la cantidad de Doscientos Veinticinco Colones, subsidio que de conformidad con el Art. 48 de las Disposiciones Generales del Presupuesto citado, se concede a doña Fidelina Rubio viuda de Romero, para atender a los gastos de funerales de su esposo, José Heriberto Romero, quien trabajaba como Inspector Permanente de la Sección de Control de Impuestos de Mejoramiento Social, anexo a la Dirección General de Contribuciones, y falleció el 29 de junio anterior.— Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 1184 Palacio Nacional: San Salvador, 10 de julio de 1941.

Vista la solicitud de doña María Rosaura de Castellanos, profesora auxiliar de la Escuela de Niñas "Raymundo Lazo", de esta capital, contraída a que se le concedan cuarenta días de licencia, con goce de sueldo, por el motivo a que alude el numeral segundo del Art. 5 del Decreto Legislativo Nº 17 del 4 de marzo de 1940, relativo a licencias; y de conformidad con las disposiciones del Art. 9 del mismo Decreto, cuyos extremos están legalmente comprobados en el expediente respectivo, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: conceder, con goce de sueldo la licencia solicitada, a partir del 7 de julio corriente al 15 de agosto próximo entrante-inclusive ambas fechas-debiendo pagarse a la solicitante, la cantidad de noventiséis colones setentisiete centavos (c. 96.77), con cargo al Art. V-579, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto General vigente; y a la señorita Inés Silvestre Flores, a quien se nombra para que la sustituya interinamente durante dicho lapso, el sueldo señalado en la partida 4 subnúmero 135, Art. 100 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del mismo Presupuesto. Los sueldos especificados, serán pagados por la Dirección General de Tesorerías. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No 1183 Palacio Nacional: San Salvador, 9 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental de San Miguel, se pague a la señorita profesora Jesús Hernández, de conformidad con la partida 7, subnúmero 292, Artículo 100 de la Ley de Salarios y con cargo al Art. 563 del Presupuesto General vigente, el sueldo correspondiente como Profesora auxiliar de la Escuela de Varones "Doctor Antonio Rosales", de la ciudad de San Miguel, del 1º al 12 de mayo inclusive ambas fechas, del año en curso, tiempo durante el cual desempeñó interinamente dicho cargo, en lugar de la profesora señorita Berta Orbelina Vargas, a quien por el mismo término, se le concede licencia sin goce de sueldo, de conformidad con el Art. 12 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 1185 Palacio Nacional: San Salvador, 11 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar e Cuadro de Profesores de Enseñanza Primaria propuesto por la Directora del Colegio "La Esperanza", de la ciudad de Santa Ana, para el corriente año lectivo, de la manera siguiente:

Directora señorita María Luisa Vallarino,
Profesores Auxiliares:
Don Antonio Fortunato García,
Señorita Martha Jiménez,
Don Rafael David Cañas,
Don Flavio Jiménez, h,
Don Joaquín Calvo Díaz,
Señora Blanca Lidia Argueta de Guevara,
Profesoras Especiales:
Señorita Estrella Anaya y
Señorita Trinidad Lara,

quienes están debidamente autorizados para ejercer el Magisterio y cuya Directora dará cumplimiento al Art. 149 del Reglamento del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 1186 Palacio Nacional: San Salvador, 11 de julio de 1941.

A solicitud del Director del Instituto "José Manuel Arce" de esta ciudad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: suspender, por este año, la autorización otorgada a dicho plantel para impartir Enseñanza Primaria, mediante Acuerdo Ejecutivo de fecha 5 de enero de 1939.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 1187 Palacio Nacional: San Salvador, 11 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: rectificar en lo que se refiere al nombramiento de la señorita Concepción Marina Soto, como Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón "Nahuaterique", jurisdicción de Arambala, departamento de Morazán, el acuerdo Nº 63 del 6 de enero del corriente año, en el sentido de que la expresada Profesora en el cargo antes indicado, gozará del sueldo respectivo desde el 1º de enero citado, fecha desde la cual presta sus servicios en el Magisterio Nacional.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 1188 Palacio Nacional: San Salvador, 12 de julio de 1941.

A propuesta del señor Director de la Escuela Normal de Maestros, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar ayudante de la cocinera de dicho Establecimiento a la señora Josefina Pérez, en sustitución de la señora Felícita Landaverde v. de Pineda, que renunció y a quien se rinden agradecimientos por sus servicios prestados. La nombrada devengará, a partir del 1o. de julio corriente, fecha en que tomó posesión de su cargo, la remuneración mensual que señala la Partida 12, Subnúmero 3, del Artículo 95 de la Ley de Salarios y le será pagada por la Pagaduría Habilitada de la misma Escuela, con aplicación al Artículo 536, Capítulo XI, Título X, del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1189 Palacio Nacional: San Salvador, 8 de julio de 1941.

Vista la solicitud de doña Amparo Urbina de Núñez, pensionada por el Supremo Gobierno en el Ramo de Instrucción Pública, contraída a que el pago de la pensión de que disfruta, de doce colones cincuenta centavos (c. 12.50) le sea trasladado de la Dirección General de Tesorería, a la Pagaduría respectiva del departamento de Chalatenango, el Poder Ejecutivo, atendiendo a las razones expuestas por la señora de Núñez, ACUERDA: de conformidad, debiendo en consecuencia, pagarse a la expresada señora de Núñez, desde el primero de agosto próximo entrante, la pensión en referencia, por medio de la Pagaduría respectiva del departamento de Chalatenango.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1190 Palacio Nacional: San Salvador, 10 de julio de 1941.

Vista la solicitud presentada al Ministerio de Instrucción Pública por la señorita Nectalia Berta Aguirre, del domicilio del Cantón "La Puerta", jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, contraída a que se le jubile por los servicios que ha prestado al Magisterio Nacional y, atendiendo a que la solicitante ha comprobado los requisitos que exige la Ley de Pensiones y Jubilaciones vigente, siendo su tiempo de servicios de más de veinticinco años y su mayor sueldo disfrutado durante una anualidad consecutiva, de cuarenta y cinco colones (c. 45.00) mensuales, y visto el informe favorable de la Corte de Cuentas de la República, comunicado al referido Ministerio, en oficio Nº 14712 de fecha 4 de julio de este año. el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad, reconociendo a la señorita Aguirre

su derecho a la pensión mensual de veintidós colones cincuenta centavos (c. 22.50), según el Artículo 69 de la Ley de la materia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Crantes.

SECRETARIA DE FOMENTO

Nº 78 Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de julio de 1941.

Por haber comprobado en la forma legal la señorita Josefina Sánchez que se encuentra enferma, el Poder Ejecutivo ACUERDA: concederle quince días de licencia con goce de sueldo, en su carácter de Encargada de la elaboración de planillas de la Dirección General de Carreteras. Los efectos de esta disposición surtirán desde el diecisiete del corriente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Fomento,

Mejía Osorio.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 432 Palacio Nacional:

San Salvador, 14 de julio de 1941.

Con vista de la solicitud de la Dirección del Hospital Rosales contraída a que se prorrogue por un mes, contado del primero del corriente, la licencia sin goce de sueldo concedida al doctor Ricardo Rivas Vides, en su concepto de Médico Cirujano Jefe del Servicio de Oftalmología del Centro mencionado, según acuerdo Nº 174 de 19 de marzo último, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art. 12 del Decreto Legislativo Nº 17 del 4 de marzo de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 56, Tomo 128. ACUERDA: acceder a lo solicitado. Continuará desempeñando el cargo, interinamente el doctor Ernesto Silva, quien devengará el sueldo asignado por la partida Nº 179 del Art. 1º, Parte Segunda-Egresos del Presupuesto Especial en vigor, y el cual le será pagado por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

Nº 433 Palacio Nacional:

San Salvador, 14 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Lavandera del Hospital Rosales, a Antonia Otero, en sustitución de María de Jesús Salazar. La nombrada devengará, desde el primero del corriente, fecha en que comenzó a prestar sus servicios, el sueldo que determina la partida No. 51 del Art. 1o., Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial vigente y le será pagado por la Tesorería del establecimiento.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

Nº 434 Palacio Nacional:

San Salvador, 14 de julio de 1941.

Vista la correspondiente aprobación del gasto por parte de la Dirección General del Presupuesto—oficio No. 995 del 9 del mes en [illegible]—el Poder Ejecutivo, a solicitud de la [illegible]ón respectiva, ACUERDA: que por la Direc[illegible] del Hospital Rosales y con cargo al [illegible] Imprevistos, Parte Segunda-Egresos del Presupuesto Especial vigente, se erogue hasta la suma de setenta y siete colones cincuenta centavos (c. 77.50), para comprar dos bueyes que se necesitan para los distintos trabajos que se efectúan en el centro.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

Nº 435 Palacio Nacional:

San Salvador, 14 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección del Hospital "San Juan de Dios" de la ciudad de Santa Ana, el Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en el personal de aquel Centro:

PARTE SEGUNDA-EGRESOS

Art. 1º

Servicios Interiores

Nº 18.-Guarda-Baños de la Sección de Mujeres, Evangelina Ticas, en lugar de Cecilia v. de Castillo que pasa a otro puesto.

CUERPO DE ENFERMEROS Y ENFERMERAS

Servicio de Maternidad

„ 39.-Enfermera de 2a. clase, Lidia Figueroa, sustituyendo a Antonieta Duarte a quien se le concede un mes de licencia sin goce de sueldo, desde el primero del corriente.

Farmacia

„ 49.-Primer Ayudante, Margarita Flores, en subrogación de Delia López que pasa a otro puesto.

„ 50.-Segundo Ayudante, Delia López, en lugar de Margarita Flores que pasa a otro puesto.

Auxiliares del Servicio

„ 59.-Costurera Auxiliar, Angela González, en sustitución de Ruth Coto que renunció.

„ 62.-Sirviente, Cecilia v. de Castillo, en lugar de Dolores Hernández, que renunció.

„ 63.-Sirviente, Miguel Angel Gutiérrez, en subrogación de Humberto Acosta que renunció.

„ 64.-Sirviente, Carlota Molina, sustituyendo a Hortensia de Valle que renunció.

Las personas nombradas devengarán los sueldos que determinan las partidas indicadas del Presupuesto Especial vigente, desde el primero del mes en curso, fecha en que comenzaron a desempeñar los empleos y les serán pagados por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

Nº 437 Palacio Nacional:

San Salvador, 14 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección del Hospital "San Juan de Dios" de la ciudad de San Miguel, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Lavandera al Servicio del Pabellón de Tuberculosos de dicho establecimiento, a Leonor Morales, en lugar de Petronila Cruz. La nombrada devengará, desde el día en que principie a desempeñar el empleo, el sueldo que asigna la partida No. 61 del Art. 1o., Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial en vigencia y le será pagado por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

No. 436 Palacio Nacional:

San Salvador, 14 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: los siguientes nombramientos en el personal del Hospital "Santa Teresa", de la ciudad de Zacatecoluca:

PARTE SEGUNDA--EGRESOS

Art. 1o.

Dirección y Administración

No. 2.-Administradora-Ecónoma, Sor Paulina Rosas, en lugar de Sor Ofilia Tejada que pasa otro puesto.

Servicios Especiales

No. 5.-Religiosas: Sor Ofilia Tejada y Sor Magdalena Rodríguez, sustituyendo a Sor Inés Samaniego y a Sor María Chávez.

Las nombradas devengarán los sueldos que asignan las Partidas enumeradas del Presupuesto Especial vigente, desde el primero del mes en curso, fecha en que comenzaron a desempeñar los cargos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

Nº 438 Palacio Nacional:

San Salvador, 14 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección de la Casa Nacional del Niño de la ciudad de Sonsonate, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Celadora de dicha Casa, a la señorita Blanca Salazar, en sustitución de la señorita Cristina Castro. La nombrada devengará el sueldo que señala la partida Nº 6, Art. 1o., Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial en vigor, desde el primero del mes en curso, fecha en que comenzó a desempeñar sus funciones.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

Nº 439 Palacio Nacional:

San Salvador, 14 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: los siguientes nombramientos en el personal de empleados del Hospital de la ciudad de Sonsonate:

PARTE SEGUNDA-EGRESOS

Art. 1o.

Servicio Médico-Quirúrgico

(Sección de Hombres)

Servicio de Medicina

Nº 15.—Enfermero de segunda clase, José Aquino, en sustitución de Carlos Sandoval.

Cocina

Nº 40.—Cocinera Auxiliar, Teodosia Aguilar, en lugar de Emilia Juárez.

Nº 41.—Sirvientes: Mercedes Castro y Rosa Rivera, en subrogación de Teodosia Aguilar y Herlinda Lobato.

Las personas nombradas devengarán, desde el primero del corriente, fecha en que comenzaron a prestar sus servicios, los sueldos que asignan las partidas indicadas del Presupuesto Especial en vigor y les serán pagados por la Tesorería del propio Hospital.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

TITULO

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Aquilina Solórzano, de sesenta y cuatro años oficios domésticos, de este domicilio, solicitando por sí y por escrito se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón "Mojón", de esta jurisdicción, que posee quieta y pacíficamente, hace más de veinte años, compuesto de ocho hectáreas cuarenta áreas de extensión superficial de naturaleza fértil, que linda: al Oriente, con finca de Selma Yúdice, limitada por cercas de alambre; al Norte, con terreno de Marcelino Ramírez, quebrada de por medio; al Sur, con finca de Adela de Pinel, calle de por medio; y al Poniente, con terreno de la sucesión de Petronila Solórzano, mojones, brotones de izotes. No es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real de ajena pertenencia, ni proindivisión con ninguna persona y lo estima en mil quinientos colones. Los colindantes son de este domicilio, a excepción de la señora de Pinel, que es domiciliaria de San Salvador. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tepecoyo, veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*José Nuñez L.*—*R. H. Alfaro*, Srio.

No 1705 1-17-VII-41

TITULOS DE DOMINIO

Manuel Martínez Sánchez, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Lino Figueroa, mayor de setenta años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, solicitando en nombre propio, título de dominio y propiedad de un terreno rústico, situado en el lugar denominado "El Zacatal", cantón Sacamil, en esta jurisdicción, como de cuatro hectáreas veinte áreas de capacidad, de condición fértil, lindante: al Oriente, con terrenos de don Toribio Munguía y doña Estefanía Campos viuda de Pacheco, playa de piedra que dejó la correntada como línea divisoria; al Norte, terreno de la señora Gil Flores viuda de Solórzano, brotones de isote de lindero; al Poniente terreno del doctor Francisco Gutiérrez, mojones divisorios brotones de pito; y Sur, terreno de María Flores y doña Mercedes Morán de Martínez, quebrada seca enmedio; no hay carga ni derecho real, ni en proindivisión, con una posesión quieta y pacífica por más de veinte años, siendo los colindantes la señora viuda de Pacheco vecina de Santa Tecla, el doctor Gutiérrez de San Salvador y los demás de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Mejicanos, a las diez de la mañana del día quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Manuel Martínez S.* C. A. *Guzmán*, Srio Into.

No. 1699 1-16-VII-41

Edicto Universitario

Leonidas Alvarenga, Decano de la Facultad de Química y Farmacia,

Hace saber: que al Decanato a su cargo, se ha presentado la señorita bachiller Teresa Magaña, de veintiséis años de edad, originaria y vecina de la ciudad de Ahuachapán, hija ilegítima del doctor Arturo Simeón Magaña y de la señora María Antonia Hernández, del mismo domicilio, y solicita ser admitida a las pruebas finales previas a la opción del título de doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del artículo 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada de la solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que sepa de algún hecho que afecte a la conducta de la señorita Magaña, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Química y Farmacia: San Salvador, quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. Alvarenga*,

No. 1692 1-15-VII-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

José Zenón Peñate, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha siete del corriente mes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Eusebio Alvarez, fallecido en el cantón Agua Blanca, jurisdicción de Anamorós, a las doce horas del día siete de abril del año próximo pasado, por parte de Silverio Alvarez, como hijo legítimo del causante; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las siete horas y cuarenticinco minutos del día ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*José Zenón Peñate.*—*C. Marc. Hernández*, Srio.

No 1704. 1-16-VII-41

El infrascrito Juez, al público para los efectos legales,

Hace saber: que por resolución de las diez horas del nueve de mayo que corre se tiene por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer en Rosario de Mora, el cinco de enero de mil novecientos treinta y ocho, dejó Jacinto Cruz, por parte de su hija natural Santos Domínguez. Confiéresele la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley por medio de su representante legal Hortensia Domínguez, que es su madre ilegítima.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—*N. R. Ruiz.* —*José Joaq. Castillo*, Srio.

No 1703 1-16-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos legales, que por auto de fecha de ayer, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de las menores Victoria Amada y Silvia Alejandrina, ambas de apellido Sol, la herencia testamentaria de su difunto padre legítimo Héctor Alejandro Sol Párker, conocido sólo por Héctor Sol Párker; nombrándose a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Joaquín Rivera B.*—*A. J. Castillo*, Srio.

No. 1700 1-16-VII-41

EMPLAZAMIENTOS

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes José Pineda Gutiérrez y Tiburcio Linares, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se les instruye por el delito de homicidio en Juan Murcia; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a todas las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dichos reos, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las diez horas y quince minutos del día nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. A. Valiente.*—*Marcos Lara T.*, Srio.

Of. 1 16 VII 41

Arturo Martínez Flores, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo Magdaleno Polío, de genera les ignoradas, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a hacer uso del derecho de defenderse en la criminal que de oficio se le instruye por el delito de homicidio en Francisco Flores, hecho ocurrido en el cantón Encuentros, jurisdicción de la población de Ereguaiquín, el veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y siete; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda muy atentamente a las autoridades civiles y militares, la obligación en que están de capturar al mencionado reo, y a los particulares en general, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Usulután, a las nueve horas del día once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Arturo Martínez Flores.*—*B. Méndez*, Srio.

Of. 1 16 VII 41

Marco Tulio Sagastume Duarte, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Ciprián Laso, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Julián Barahona; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las ocho horas del día doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *M. T. Sagastume D* *Eduardo M. Mejía*, Srio.

Of. 1-16-VII 41

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Rafael Fuentes, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Hilario Mancía; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las once horas del día nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. A. Valiente.*—*Marcos Lara T.*, Srio.

Of. 1-16 VII 41

Marco Tulio Sagastume Duarte, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Juan Guzmán, de veinte años de edad, jornalero, soltero, hijo legítimo de Tiburcio Guzmán y Telésfora Mira, originario y vecino del cantón Obrajuelo Lempa, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por los delitos de agresión y lesiones en Eligio López; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las diez horas del once de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *M. T. Sagastume D.*—*Eduardo M. Mejía*, Srio.

Of. 1-16-VII-41

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Félix Alberto Alfaro, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en la persona de Antonio Martínez Aquino; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las diez horas del día ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. A. Valiente.*—*Marcos Lara T.*, Srio.

Of. 1-16 VII 41

Subasta No. 123

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro en plaza-entrega inmediata-de manta, hilo, etc., que se detallan a continuación:

4.302 yardas de manta de 31" de ancho y de 90 gramos de peso por yarda lineal.

1 gruesa de carretes de hilo blanco No. 50 de 500 yardas.

1 gruesón de botones de hueso, grandes.

1 gruesón de botones de hueso, pequeños.

100 yardas de dril azul, de 27" de ancho y 168 gramos de peso por yarda lineal.

60 yardas de linete blanco, de 27" de ancho y 160 gramos de peso por yarda lineal.

60 yardas de linete sport, blanco, de 35" de ancho y 125 gramos de peso por yarda lineal.

1025 yardas de torzalón beige de 27" de ancho y 180 gramos de peso por yarda lineal.

750 yardas de linete sport, beige, de 35" de ancho y 125 gramos de peso por yarda lineal.

50 yardas de Indian Head, color azul.

½ gruesa botones de metal niquelado, grandes.

1½ gruesa botones de metal niquelado, pequeños.

21 gruesas de botones de hueso color kaki.

2 gruesones de botones de hueso color blancos.

En la Proveeduría General hay muestras, que se encuentran a la orden de los interesados.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

3.—La mercadería debe ser puesta y entregada en la Casa Nacional del Niño, de esta capital.

4.—Declarar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5.—Declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que la mercadería ofrecida y las muestras presentadas, corresponden estrictamente a las especificaciones contenidas por este cartel, y que el suministro será hecho conforme esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.

6—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 18 del presente, a las 10 y media horas, en el local de la Proveeduría y ...tio de presencia de los licitantes que concurr... de conacto. ...ita Aguirre

San Salvador, 11 de julio de 1941

LISTA
de precios de las mercaderías del Almacén Gral. del Gobierno

Lista de precios:

A

Artículo		Precio
Alambre para coser folletos, cada rollo	c.	0.72
Atache No. 3, cada caja	„	0.32
Ataches No. 4	„	0.40
Ataches No. 7 con arandela, cada caja	„	1.94
Algodón en rama, quintal	„	45.00
Acetona, el kilo	„	1.40
Alfileres, caja de ½ libra	„	0.83
Acco fasteners c/u	„	0.04
Almohadillas para sellos, Nº 1, c|u	„	0.59
Almohadillas para sellos, No. 2, c|u	„	0.59
Almádanas de 10 libras, c|u	„	2.77
„ „ 8 „ „	„	2.32
„ „ 6 „ „	„	1.98
Aceite "Esso", latita de 32 onzas, c|u	„	0.33

B

Artículo		Precio
Bujías para carros de ½", docena	„	6.36
Bujías para carros de ⅜", docena	„	6.33
Bujías para carros de ⅞", docena	„	6.47
Bobinas "Moto Chief", c|u	„	4.89

C

Artículo		Precio
Capas de gola, c|u	„	8.20
Capas de mangas, c|u	„	8.80
Capuchas, c|u	„	0.48
Clavos galvanizados para techos de lámina, cuñete	„	28.64
Clips Nos. 2 y 3, cada cajita	„	0.08
Crayones para ingenieros, azul, negro, rojo, c|u	„	0.09
Cartulina lisa base 110, el pliego	„	0.06
Cintas para Registradora, Nº. 2021 cada una	„	5.91
Cintas para registradora, Nº. 506, cada una	„	5.25
Cintas métricas de acero, de 20 mts., cada una	„	24.49
Cintas engomadas de papel Kraft, rollo	„	1.65
Codos Galvanizados de ¾", c/u	„	0.30
Cartoncillo de manila "Tag", 30 x 40, millar	„	57.97

E

Artículo		Precio
Estaño, en barras, libra	„	1.55
Escobas marca "Paucha", c|u	„	0.60

F

Fórmulas para Hospitales:

Nº	Artículo		Precio
1	Tarjetas de filiación, millar	„	3.15
3	Remisión de Pacientes, millar	„	8.37
4	Metabolismo, millar	„	12.43
5	Aplicaciones Psioterápicas, millar	„	9.62
6	Exámenes de Bacteriología, millar	„	4.78
7	Admisiones de maternidad, millar		7.56
8	Cédulas de Maternidad, millar	„	20.60
10	Boletos de pacientes de medicina, millar	„	8.60
12	Salida del niño, millar	„	6.70
13	Impresiones plantares, millar	„	7.88
14	Cuadros de temperatura, millar	„	8.09
15	Diagnósticos, millar	„	8.59
	Fórmulas para orfanatorios, Nº 1, millar	„	4.82
	Fórmulas para asilos Nº 1, millar	„	4.57

Fórmulas para Cementerios:

Nº	Artículo		Precio
1	Derecho a perpetuidad, 50 hojas, cada una	„	2.00

Fórm. Nº	Artículo		Precio
1	Derecho a perpetuidad, 25 hojas, cada una	c.	1.00
2	Planillas para operarios, millar	„	7.00
3	Estado de caja, block	„	0.77
4	Movimiento de defunciones, block	„	0.24
5	Ordenes al Custodio, block	„	0.25
6	Auxiliar de Caja, block	„	6.25
7	*Libros de Enterramientos:*		
	de 100 folios, c|u	„	7.18
	de 50 „ c|u	„	3.59
	de 25 „ c|u	„	1.80

Fósforos:

Artículo		Precio
5 K Lata grande, cada una	„	50.00
4 C lata pequeña, cada una	„	40.00

Focos para luz eléctrica:

Artículo		Precio
de 25 watts c|u	„	0.26
de 40 „ „	„	0.26
de 60 „ „	„	0.27
de 100 „ „	„	0.30
de 200 „ „	„	0.55
de 300 „ „	„	0.94

G

Artículo		Precio
Grampas para engrampadora, caja	„	2.20
Guerreras, c|u	„	4.15
Galones vacíos, cada uno	„	0.40
Graseras para automóviles, marca "Alemite", c|u	„	0.19
Goma en terrón, libra	„	0.44

H

Artículo		Precio
Hilo Nº 10, carrete	„	0.24

I

Artículo		Precio
Indices de 3½ x 12", c|u	„	0.32
Indices de 7½ x 12", de 50 págs c|u	„	0.45

L

Artículo		Precio
Libretas de cálculos tamaño oficio, c|u	„	0.26

Libros de Caja, Cuentas Corrientes y Mayor:

Artículo		Precio
Libros 50 folios 100 pag. c|u	„	2.89
„ 150 „ 300 „ „	„	4.50
„ 200 „ 400 „ „	„	5.53
„ 250 „ 500 „ „	„	6.58
„ 300 „ 600 „ „	„	7.80
„ 400 „ 800 „ „	„	19.89
„ 500 „ 1000 „ „	„	23.33
Limas acuchilladas 10", c/u	„	0.43
„ „ 12", „	„	0.71
„ tablas finas y ordinarias de 12", cada una	„	1.14
„ tablas de media caña de 10" c|u	„	0.57
Limatones rollizos 1/4 x 6" c/u	„	0.11
„ rollizos de 1/4 x 8" c/u.	„	0.22
„ rollizos de 1/4 x 10" c/u	„	0.38
Limatones cuadrados de 12 y 10" c/u	„	0.54
Limatones cuadrados de 7" cada uno	„	0.38

M

Artículo		Precio
Metal para linotipos, la libra	„	0.30
Máquinas numeradoras, c|u	„	8.88
Magnetos "Bosch", cada uno	„	122.23

P

Artículo		Precio
Papel Kraft base 80, 30x40, el millar	„	23.05
„ Notre Dame Intaglio, el millar	„	151.93
„ Ledger base 36, 30x40, el mill.	„	52.13
„ de lino Nº 10, tamaño oficio, el millar	„	9.60
„ de lino Nº 20, tamaño oficio, el millar	„	10.16
„ periódico de 75 x 100, el millar	„	9.62
„ Manifold de 28 x 34, el millar	„	10.97
„ Manifold tamaño notas, el mill.	„	1.40
„ de notas Standard, base 16, el millar	„	1.95
„ Stencil, caja	„	3.52
„ de oficio corriente, cada resma	„	2.18
„ Carbón para Hectógrafo, caja	„	6.19
Papel carbón corriente, tamaño notas, caja	c.	1.31
„ Secante 19 x 24, el pliego	„	0.05

Pólvora:

Artículo		Precio
Para particulares, cuñete	„	72.24
Para los Servicios Públicos, cuñete	„	8.90
Pasta para hectógrafos, rollo	„	32.16
Pasta para Tarifa de Aforos "A", cada una	„	0.96
Pasta para Tarifa de Aforos "B", cada una	„	0.24
Planillas Militares, el millar	„	7.20
Palas de mango largo, cada una	„	1.60

Planchas de Acero para Grabados:

Artículo		Precio
„ „ „ de 3 x 5" c|u	„	4.18
„ „ „ de 3½ x 5½ c|u	„	5.02
„ „ „ de 12½ x 8½ c|u	„	28.86
„ „ „ de 8½ x 4½ c|u	„	9.61

R

Artículo		Precio
Rollos papel para Registradoras, 4¼", cada uno	„	0.20
Rollos papel para Registradora, 3¼", cada uno	„	0.18
Rollos papel para Registradora, 3½", cada uno	„	0.22
Rollos papel para Registradora, de 5-9|16, cada uno	„	1.16
Rodos de acero de ½" c|u	„	2.93
„ „ „ „ 1" „	„	6.27
„ „ „ „ 1 y ½" „	„	8.78
Rodos de acero de 2" c. u.	„	11.07
„ „ „ „ 2 ½" „	„	13.38
„ „ „ „ 3" „	„	16.66
Rieles de acero usados, c|u	„	25.26
Remaches tubulares de latón de ⅛ x ⅜" el ciento	„	0.35
Remaches tubulares de latón de ⅛ x ½", el ciento	„	0.41
Resortes delanteros para carro Ford, Mod. 1930, c|u	„	4.22
Resortes traseros para carro Ford, Mod. 1930, cada uno	„	10.24

S

Artículo		Precio
Sobres de oficio corrientes, el millar	„	4.52
„ de oficio aéreos, el millar	„	18.82
Sellos fechadores, grandes Nº. 1½", cada uno	„	1.38
Sellos fechadores, pequeños Nº. 2" cada uno	„	1.65
Sacapuntas "Boston" modelo KS, cada uno	„	6.00

T

Artículo		Precio
Tinta fluida de escribir azul negra, litro	„	1.23
Tinta fluida de escribir roja, ½ litro	„	0.80
Tinta china en frascos de 21 Gs., c|u	„	0.19
„ china en frascos de 28 Gs., c|u	„	0.40
Tinta para escribir en pastilas frasco	„	0.88
Tinta para escribir en polvo, sobre	„	0.46
Tinta para sellos de metal, frasco	„	0.45
„ para mimeógrafo, lata de medio kilo	„	1.21
Tees para cañería de 2/4", c|u	„	0.30

U

Artículo		Precio
Uniones Universales para cañería de ¾", cada una	„	0.30

V

Artículo		Precio
Válvulas "Crane" y "Globo", c|u	„	1.75

Y

Artículo		Precio
Yeso blanco, caja	„	0.59

Almacén General del Gobierno: San Salvador, junio de 1941.

Caseano L. Martínez,
Guarda Almacén General del Gobierno.

Horario No. 1

Para el cierre de despachos de la correspondencia, vía Pan American Airways Inc., en vigor desde el 16 de abril de 1941, de conformidad con el Decreto No. 35 de fecha 3 del corriente.

RUMBO NORTE

Guatemala, México, Estados Unidos de Norte América, Canadá, [Europa, Asia, Africa y Oceanía, vía aérea hasta Estados Unidos de Norte América]; Europa, Asia y Africa vía aérea Clipper-Trasatlántico, Islas Hawaii, Guam Islas Filipinas, Macao y Hon Kong, vía aérea Clipper - Transpacífico:

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes

Certificados . . . . . 10.30 a m
Ordinarios . . . . . 11.00 a m

Sábados:

Certificados . . . . 10.30 a. m. y 4.30 p m
Ordinarios. . . . . 11.00 a. m. y 7.30 p m

NOTA:—Los depósitos de correspondencia certificada y ordinaria de última hora, se admitirán hasta 30 minutos después de las horas del cierre señaladas en este horario, previo pago de la sobretasa de seis centavos por cada pieza. Las cartas y tarjetas postales que ocurran después de las horas indicadas, se enviarán en el siguiente despacho aéreo; y las insuficientemente franqueadas, se remitirán vía terrestre o marítima.

Ingreso del correo por esta misma vía

Los correos del NORTE ingresarán todos los días por la mañana, y los del SUR, todos los días por la tarde.

* *

RUMBO SUR

Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Zona del Canal, Colombia, Venezuela, Brasil, Guayanas, Trinidad, Curazao, Islas de Barlovento y Sotavento, Puerto Rico, República Dominicana, Haití, Islas Vírgenes e Islas Bahamas:

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Jamaica y Cuba:

Miércoles

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay:

Martes y Jueves,

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios . . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

* *

Sobretasa Especial

Vía "China Clipper" cobrando desde San Francisco, California, para cualquiera de los destinos abajo indicados, por cada diez gramos o fracción, y por cada Tarjeta Postal

DESTINOS	CARTAS	TARJETAS
Honolulú (Islas Hawaii).....	c. 0.70	c. 0.40
Guam (USA)...................	„ 1.25	„ 0.75
Manila (Islas Filipinas)......	„ 1.60	„ 0.90
Macao (Colonia Portuguesa)..	„ 1.75	„ 1.10
Hong Kong (Colonia Británica)	„ 1.75	„ 1.10

La presente Sobretasa Especial, se cobrará adicionalmente a la tarifa vigente para la correspondencia vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América con destino a los países de Asia.

Decreto Nº 21 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial Nº 80, Tomo 122 de fecha 19 de abril de 1937.

* *

Sobretasa Especial

Para el servicio postal aéreo trasatlántico de New York a las Islas Azores, Portugal, Francia, y demás países de Europa:

CARTAS

Por cada 10 gramos o fracción . . c. 0.80

TARJETAS POSTALES

Por cada una, que no pase de 5 gramos de peso . . . . c. 0.40

Esta sobretasa, también se cobrará adicionalmente a la ya establecida para la correspondencia con destino a EUROPA, vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América; conforme a la tarifa vigente.

Decreto Nº 5 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial Nº 178, Tomo 127, de fecha 23 de Agosto de 1938.

Dirección General de Correos: Negociado del Exterior

TELEFONOS: 374 — 1214 Y 1257

AVISO

[17 21-25]

De conformidad con el Art. 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber:

Que el señor Rafael Blas Chica, mayor de edad, zapatero y del domicilio de Apopa, se ha presentado a esta Corte de Cuentas solicitando se le admita firmar y cobrar, en su concepto de hijo legítimo sobreviviente de la señora Gertrudis Neira viuda de Chica, que falleció en la citada ciudad de Apopa, el día dos de junio próximo pasado, el recibo que correspondía firmar y cobrar a esta última, por el montepío militar que le había asignado el Ministerio de Defensa Nacional, correspondiente al mes de junio retropróximo.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se creyera con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

PRESIDENCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

1-21-VI 40

El Banco Salvadoreño

[3 v]

pagará UN COLON CINCUENTA CENTAVOS por acción, como dividendo correspondiente al semestre que finalizó el 30 de junio del corriente año de 1941, contra presentación del cupón No. 100.

LUIS ANTONIO GONZALEZ,
Administrador.

San Salvador, julio 15 de 1941.

Nº 1685 3 15 VII 41

Banco Hipotecario de El Salvador

[Of 3 v.]

La Junta Directiva del Banco Hipotecario convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar en su Oficina Central a las quince horas del día jueves 28 de Agosto del año en curso.

San Salvador julio de 1941.

HECTOR HERRERA
Presidente.

2-8-VII 41

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 16 de julio de 1941

Temperatura media diurna	23.3	C.
Temperatura máxima	29.8	C.
Temperatura mínima	—	C.
Barómetro a 0, media diurna	702.8	m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	17.4	m/m.
Humedad relativa, media diurna	80 %	
Lluvia en m/m	43	
Número de horas de lluvia	1 h. 00 m.	
Dirección dominante del viento	SW	
Velocidad máxima en un segundo	2.0	
Oscilación de la temperatura	10.0	C
Oscilación de la presión atmosférica	1.6	m/m.
Evaporación al sol	3.0	m/m.
Evaporación a la sombra	15	m/m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,800 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 131 | San Salvador, viernes 18 de julio de 1941 | NUMERO 160

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 28

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

Por Cuanto: el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda, ha sometido a su consideración el contrato celebrado el 29 de mayo del corriente año, entre el señor Oficial Mayor del citado Ministerio, don Dagoberto Granados Gavidia, en representación del Estado, y el señor Abner Shaw Riddle, en su carácter de representante de la "West India Oil Company, S. A." Sociedad Anónima constituída conforme a las leyes de la República de Panamá, ambos suficientemente autorizados; contrato por el cual el Supremo Gobierno concede licencia a dicha Compañía, durante un plazo que vencerá el primero de junio de 1955, para instalar y mantener en el Puerto de La Libertad, en un terreno situado a orillas del Océano Pacífico y a inmediaciones de la desembocadura del río Chilama, que la Compañía ha tomado en arrendamiento, uno o más tanques de depósito franco, con sus instalaciones anexas y accesorios que sean necesarios, para Almacenar toda clase de productos de petróleo y sus derivados, a granel, que se descarguen de barcos-tanques, destinados a ser consumidos en el país o fuera de él; convenio que ha sido aprobado por Acuerdo Ejecutivo Nº 213, de 29 de mayo próximo pasado; y

Considerando: que el contrato de referencia está ceñido a la ley y es conveniente a los intereses nacionales,

Por tanto,

en uso de sus facultades constitucionales

Decreta:

Art. 19—Apruébase en todas sus partes el contrato de que se ha hecho mérito.

Art. 29—El presente decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los once días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — José E. Pacheco, Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Cúmplase,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 1129 Palacio Nacional: San Salvador, 14 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que conduce a San Pedro Perulapán, dos kilómetros.......... ₡. 50.00

El que del punto denominado El Cerrito, en la carretera de Oratorio de Concepción-Suchitoto, conduce al cantón Las Lomas, pasando por la cuesta llamada Tapa Corral, un kilómetro.......... „ 50.00

El que de la misma carretera conduce a empalmar con el camino vecinal de Oratorio de Concepción, pasando por el cantón El Triunfo, tres kilómetros.......... „ 60.00

Reparación de las herramientas que se utilizarán en dichos trabajos „ 40.00

Total.......... ₡. 200.00

Doscientos colones, que se tomarán de los Nos. 1 y 2 del Art. 15, Título IV, Sección II, del Presupuesto Municipal (Fondo de Caminos Vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1131 Palacio Nacional: San Salvador, 14 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Clara, departamento de San Vicente; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que conduce a La Laguna, tres kilómetros.......... ₡. 40.00

El que conduce al cantón San Juan Merinos, cinco kilómetros.......... „ 30.00

El que conduce al cantón San Jerónimo, seis kilómetros.......... „ 20.00

El que conduce al cantón El Rosario, seis kilómetros........ .... c. 20.00

El que conduce al pueblo de San Esteban Catarina, dos kilómetros,.... „ 10.00

Total...... c. 120.00

Ciento veinte colones, que se tomarán del Art. 20, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Caminos Vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 1144 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad lleve a término los trabajos de reparación de unos tramos de caminos vecinales que todavía necesitan compostura, en lo que podrá invertir hasta la suma de trescientos colones [c. 300.00], que se tomará del Art. 28, Capítulo I, Título VII, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Caminos Vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 1130 Palacio Nacional: San Salvador, 14 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Usulután, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al Nº 2 del Art. 37, Título VI, Sección II, Parte II de su Presupuesto (Fondo Mejoras del Rastro), erogue hasta la suma de sesenta colones (c. 60.00), en la instalación y servicio de cinco focos de 25 watts en el edificio del matadero público de aquella ciudad, durante los meses de julio a diciembre, inclusives, del corriente año, a razón de diez colones (c. 10.00) mensuales; debiendo comprobarse las erogaciones como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente]

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 1132 Palacio Nacional: San Salvador, 14 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de su mismo nombre; y con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reformar el Acuerdo Nº 458 de 3 de abril último, publicado en el Diario Oficial de 16 del propio mes, por el que se autorizó a dicha Corporación erogar hasta seis mil quinientos veintiún colones noventa y cinco centavos (c. 6.521.95) en los trabajos de reparación de caminos vecinales, en el sentido de que se suprime la partida de doscientos colones...... (c. 200.00) destinada conforme dicho Acuerdo a la reparación de tres kilómetros del camino vecinal hacia el cantón "Nancintepeque", agregándose esa suma a la de dos mil colones (c. 2.000.00) consignada en el mismo Acuerdo para la reparación de diez kilómetros del camino que de San Rafael conduce a los suburbios del barrio de San Miguelito, que por ser de más importancia requiere mayores atenciones.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 1133 Palacio Nacional: San Salvador, 14 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º. y 9º. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la siembra de árboles ornamentales, con sus respectivos cerquitos protectores, en el Cementerio General de aquella ciudad y la reparación de las calles interiores de dicho establecimiento, en lo que podrá invertir hasta la suma de cuatrocientos colones (c. 400.00), que se tomará del No. 12 del Art. 33, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 1134 Palacio Nacional: San Salvador, 14 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la limpieza del Cementerio General de aquella ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de treinta colones (c. 30.00), que se tomará del Art. 23, Título V, del Presupuesto Municipal (Fondo de Cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 1139 Palacio Nacional: San Salvador, 14 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Salvador, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º. y 9º. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, un lote de libros de texto y el material de enseñanza necesario para la mayor eficiencia en las labores educativas de las escuelas municipales de la jurisdicción, en lo que podrá invertir hasta la suma de trescientos once colones cincuenta y dos centavos (c. 311.52), que se tomará del Art. 24, Capítulo I, Título II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 8º del Decreto Legislativo Nº 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 1440 Palacio Nacional: San Salvador, 14 de julio de 1941.

A solicitud del señor Vicente Chacón, el Poder Ejecutivo ACUERDA: trasladar de la Dirección General de Tesorería a la Pagaduría Departamental de Chalatenango, a partir del primero de agosto próximo entrante, el pago de la pensión de dieciséis colones (c. 16.00) mensuales de que disfruta dicho señor, como jubilado por el Ramo de Gobernación.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Gobernación,

Liévano.

No. 1143 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Usulután, departamento de su mismo nombre; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva, y de la Corte de Cuentas de la República, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al Arto. 12, Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II de su Presupuesto (Servicio Administrativo), erogue hasta la suma de cien colones (c. 100.00), en el pago de los gastos por viáticos en asuntos relacionados con el engranaje municipal, durante el tiempo que falta del corriente año; debiendo comprobarse las erogaciones como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 1135 Palacio Nacional: San Salvador, 14 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar cartero de la oficina postal de San Julián, departamento de Sonsonate, al señor Roberto Martínez, en lugar del señor José Dolores Galicia. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 175 del artículo 13 de la Ley de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría respectiva, con aplicación al Art. 54 de la Ley de Presu-

puesto, desde el primero del corriente mes, fecha en que se hizo cargo del empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1136 Palacio Nacional: San Salvador, 14 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar conductor de correspondencia entre la estación del ferrocarril y San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, al señor Maximiliano Hernández Ortiz, en lugar del señor Eduardo Portillo Contreras, que renunció. El nombrado devengará el sueldo que señala la partida Nº 81 del artículo 57 de la Ley de Presupuesto, y le será cancelado por la Pagaduría respectiva desde el primero del corriente mes, fecha en que se hizo cargo del empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1137 Palacio Nacional San Salvador, 14 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar cartero-conductor entre Mercedes Umaña y el Barcaje San Lorenzo, departamento de Usulután, al señor Martín Hernández, en lugar del señor Félix Fernández, que renunció. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº. 249 del artículo 13 de la Ley de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría respectiva, con aplicación al artículo 54 de la Ley de Presupuesto, desde el primero del corriente mes, fecha en que se hizo cargo del empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1138 Palacio Nacional: San Salvador, 14 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar conductor de correspondencia a la estación del ferrocarril en Ahuachapán, departamento del mismo nombre, al señor Manuel Santana, en lugar del señor Miguel Angel Chávez. El nombrado devengará el sueldo que señala la partida Nº. 1 del Art. 57 de la Ley de Presupuesto, y le será cancelado por la Pagaduría respectiva, desde la fecha en que se haga cargo del empleo.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1145 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar cartero en el Negociado de Registrados del Interior y Valores declarados de la misma Dirección General, al señor Reyes Guzmán, en lugar del señor Jorge Romero. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 46 del artículo 13 de la Ley de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría respectiva, con aplicación al artículo 54 de la Ley de Presupuesto, desde el ocho del corriente mes, fecha en que se hizo cargo del empleo. (Imp. timb. c. 2.00).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE GOBERNACION Y FOMENTO

Nº 1142 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de julio de 1941.

Con el propósito de unificar el sistema de ornamentación de los parques y jardines públicos a cargo de las Municipalidades de la República, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conferir a don Juan Munés el nombramiento de Director Técnico de dichos trabajos; debiendo las Alcaldías que soliciten los servicios del señor Munés en ese sentido, sufragar de sus propios fondos los gastos de viaje y honorarios respectivos.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación y Fomento,
Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

No. 212 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de mayo de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio, don Dagoberto Granados Gavidia para que, en nombre y representación del Estado, celebre con la West India Oil Company S. A., Sociedad Anónima, constituída conforme a las Leyes de la República de Panamá, representada por el señor Abner Shaw Riddle, un contrato mediante el cual el Supremo Gobierno concede licencia a dicha Compañía, durante un plazo que vencerá el primero de junio de 1955, para instalar y mantener en el puerto de La Libertad, en un terreno situado a orillas del Océano Pacífico, a inmediaciones de la desembocadura del río Chilama, que la Compañía ha tomado en arrendamiento, uno o más tanques de depósito franco, con sus instalaciones anexas consistentes en cañerías terrestres, cañerías submarinas, con sus boyas y anclajes y accesorios que sean necesarios, para almacenar toda clase de productos de petróleo y sus derivados, a granel, que se descarguen de barcos-tanques, destinados a ser consumidos en el país o fuera de él, de conformidad con las instrucciones que al efecto se darán al señor Gavidia.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

CONTRATO

Dagoberto Granados Gavidia, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, en representación del Supremo Gobierno de la República de El Salvador, que en adelante se designará como el "Gobierno" y Abner Shaw Riddle, mayor de edad, comerciante de este domicilio, en su carácter de representante de la West India Oil Company, S. A., Sociedad Anónima constituída conforme a las Leyes de la República de Panamá, que en el curso de este Contrato se designará como la "Compañía", autorizada para actuar en el país según escritura inscrita en el Registro de Comercio adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta capital, bajo el número doscientos cuarentiuno del Tomo vigésimo, carácter que acredita según documento inscrito bajo el número sesenta del Libro vigésimo cuarto que llevó el mismo Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil en el año de mil novecientos treintinueve, ambos suficientemente autorizados, celebran el siguiente contrato:

CLAUSULA I

El Supremo Gobierno concede licencia a la Compañía, durante un plazo que vencerá el día 1º. de junio de 1955, para instalar y mantener en el puerto de La Libertad, departamento del mismo nombre, en un terreno situado a orillas del Océano Pacífico, a inmediaciones de la desembocadura del Río Chilama, que la Compañía ha tomado en arrendamiento uno o más tanques de depósito franco, con sus instalaciones anexas consistentes en cañerías terrestres, cañerías submarinas, con sus boyas y anclajes y accesorios que sean necesarios, para almacenar toda clase de productos de petróleo y sus derivados, a granel, que se descarguen de barcos-tanques, destinados a ser consumidos en el país o fuera de él.

CLAUSULA II

Asimismo, el Supremo Gobierno concede licencia a la Compañía, durante el plazo señalado en la cláusula anterior, para instalar y mantener en el lugar y terreno ya citados, uno o más tanques accesorios de trabajo y bodegas, con el objeto de almacenar sus propias mercancías importadas.

CLAUSULA III

El Gobierno tendrá control absoluto en lo relativo a la defensa de los intereses fiscales y la Compañía se somete, desde luego, a las leyes y reglamentos vigentes y a toda disposición que se dicte en resguardo de tales intereses y de la seguridad pública.

La Compañía suministrará al Gobierno la Tabla de Calibración de cada uno de los tanques de depósito franco que construyere, así como también el plano que demuestre la situación de cada uno de dichos tanques y demás datos necesarios, relativos a las tuberías terrestres y submarinas, boyas, anclajes y demás accesorios de los mismos.

CLAUSULA IV

La Compañía, mientras esté en vigencia este contrato pagará derechos de desembarque sobre los productos de petróleo que introduzca por medio de su tubería submarina en el puerto de La Libertad, conforme a una tarifa que el Gobierno podrá variar en cualquier tiempo y que deberá guardar relación con las tarifas para desembarque y muellaje, sumadas, que rijan en la fecha del desembarque para los ferrocarriles internacionales de Centro América en el puerto de Cutuco. El monto de los derechos será: sobre gasolina y kerosina, el 50% de la suma de las tarifas de desembarque y muellaje referidas, y sobre los demás productos de petróleo a granel, el 100% de dicha suma.

La base para el cálculo de los derechos a que alude esta cláusula será el galón americano (3,785 litros) a la temperatura de 60° Fahrenheit y tales derechos se expresarán en dólares, de los Estados Unidos de Norte América; pero se harán efectivos en colones salvadoreños al tipo de cambio oficial del Banco Central de Reserva de El Salvador en la fecha de la liquidación de los mismos derechos.

Fuera de los derechos anteriormente expresados, no se impondrá a la Compañía, durante la vigencia de este convenio, ningún otro impuesto, derecho, carga, emolumento o contribución de cualquier clase, fiscal o municipal, general o específico, sobre sus instalaciones, tanques, tuberías, edificios, bodegas o productos almacenados en su plantel. También quedará exenta de cualquier carga por muellaje, alijo o lanchaje o almacenaje, que imponga o podría imponer cualquier persona o Compañía, en virtud de concesiones presentes o futuras, para la explotación de muelles u obras portuarias en La Libertad, siempre que el desembarque de los productos se haga por medio de sus propias instalaciones.

CLAUSULA V

La Compañía pagará los derechos de importación al extraerse los productos de los tanques de depósito franco, si los productos se destinan al consumo de El Salvador; si se ex-

traen para remitirlos a otro país, o para con sumo a bordo de las embarcaciones que fon deen o atraquen en aguas territoriales, no estará sujeta la Compañía al pago de los expresados gravámenes, pero rendirá fianza suficiente por el importe de éllos como garantía de que los productos no serán consumidos en el país.

La Compañía pagará los derechos consulares sobre documentos de embarque relativos a productos que se almacenen en los tanques de depósito franco; pero si se llevaren a cabo extracciones de asfalto para cumplir pedidos hechos a la Compañía directamente por Gobierno de naciones amigas, se devolverán a la Compañía los derechos consulares que correspondieren a tales extracciones.

CLAUSULA VI

En todo tiempo los productos de petróleo y sus derivados a granel, que se importen al país por los demás lugares habilitados de la República, causarán los mismos gravámenes aplicables a los productos idénticos que almacene la Compañía en sus tanques de depósito franco del puerto de La Libertad.

Los derechos de importación correspondientes a los productos se aplicarán sobre la base que establece o estableciza la Tarifa de Aforos y se computarán sobre las cantidades efectivas de productos que se extraigan de los tanques-depósitos.

CLAUSULA VII

En atención a que los productos de petróleo serán almacenados en tanques-depósitos de propiedad particular, podrán permanecer en dichos depósitos el tiempo que las circunstancias requieran sin pagar ningún gravamen establecido o por establecerse con motivo del depósito, manejo, o custodia de las mercaderías en las Aduanas de la República.

Las embarcaciones que llegaren al Puerto de La Libertad con el objeto de cargar o aprovisionarse de los productos almacenados en los tanques-depósitos, o para los efectos previstos en la cláusula XI, no estarán sujetas al pago del impuesto de tonelaje o de cualquier otro impuesto similar aplicado a embarcaciones.

CLAUSULA VIII

La Compañía puede servirse de cañerías para el desembarco y trasiego de sus productos, sea por medio del sistema de propulsión o de cualquier otro medio apropiado, y los productos podrán trasegarse a envases tales como carros, tanques, tanques de trabajo, barriles, latas y cualesquiera otros.

Sin embargo, las extracciones de gasolina, kerosina, o de cualquier otro producto a granel, de los tanques de depósito franco, no podrán ser menores de 500 (quinientos) galones, en cada caso, y para el control y liquidación de esas operaciones, se observarán los reglamentos, presentes o futuros, relativos a la materia y los registros verificados en esa forma y cantidad no se considerarán como registros parciales.

CLAUSULA IX

Los barriles y vehículos que la Compañía emplee en la reexpedición o tránsito de productos de petróleo a granel procedentes de sus tanques-depósitos, podrán reimportarse con franquicia total, a condición de que se compruebe legalmente su salida, y su nuevo ingreso al territorio nacional.

Los vehículos de la Compañía para el transporte terrestre de los productos podrán atravesar la frontera libremente, tanto a su salida como a su regreso a la República.

CLAUSULA X

La Compañía podrá importar temporalmente, previa caución otorgada a favor del Supremo Gobierno, los aparatos u otros objetos que considere necesarios para la construcción de los tanques, y sus cañerías terrestres y submarinas, y para la reparación, adaptación y limpieza de éstos, durante la vigencia del presente convenio.

El plazo para la importación temporal será de seis meses, a contar de la fecha de la liquidación de la póliza respectiva, plazo que podrá ser prorrogado por la Dirección General de la Renta de Aduanas, a solicitud de la Compañía, siempre que dicha prórroga sea justificable, a juicio de la citada Dirección;

La garantía servirá para responder por el pago de los derechos aduaneros, multas y otras cargas que correspondieren por los objetos amparados en la importación temporal, en el caso de que se efectúe la importación definitiva de ellos, o cuando no se compruebe legalmente su salida del país, dentro del plazo o prórroga accordada.

CLAUSULA XI

En los casos de modificaciones, reparaciones y limpieza interior de los tanques de depósito franco o cañerías, o cualquier otra parte de las instalaciones, la Compañía deberá obtener autorización del Ministerio de Hacienda; para cuando se trate de efectuar trabajos en las partes de las instalaciones situadas dentro del mar, la Compañía deberá también obtener autorización del Ministerio de Defensa Nacional.

Cuando se tratare de reparaciones de urgencia, podrá efectuarlas la Compañía con el consentimiento del Administrador de Aduana, siendo necesaria la intervención de la Comandancia y Capitanía del puerto, si las reparaciones deben efectuarse en instalaciones dentro del mar.

Si para la verificación de cualesquiera de los trabajos antes enumerados, hubiere necesidad de vaciar los tanques de depósito franco y sus cañerías, podrá la Compañía con permiso del Ministerio de Hacienda descargar el contenido de tales depósitos y cañerías en los barcos que haga traer con ese objeto.

CLAUSULA XII

Las remisiones de productos destinados al consumo del país podrán efectuarse, si así lo dispusiere la Compañía, por la vía marítima, y en ese caso, la póliza de Importación correspondiente a cada despacho será liquidada por la Aduana de La Libertad y cancelada en la forma corriente.

Estos embarques no serán considerados como de exportación, y no causarán ninguna clase de gravámenes de salida por mar, bastando la presentación de la póliza respectiva debidamente cancelada, a que alude el inciso anterior, para que las Aduanas de La Unión y Sonsonate concedan libre paso a los productos detallados en dicha póliza.

CLAUSULA XIII

El Gobierno podrá comprar a la Compañía para su consumo particular y no para la venta, la gasolina que necesite, al precio de costo, puesta en sus tanques de La Libertad, más dos centavos de dólar por cada colón.

La Compañía se obliga, siempre que sea requerida para ello, a comprobar el precio de costo a que se refiere el inciso anterior, a satisfacción del Ministerio de Hacienda y de la Corte de Cuentas de la República.

CLASUULA XIV

La Compañía mantendrá en San Salvador una o varias oficinas y acreditará un agente con amplios poderes. Renuncia expresamente a todo reclamo por la vía diplomática por cualquier resolución dictada por el Gobierno en relación con el presente convenio y para los efectos del mismo se sujeta a las leyes y tribunales de El Salvador.

CLAUSULA XV

El presente permiso no es beneficio de exclusividad para la Compañía: El Gobierno puede otorgar otros permisos a otras Empresas, pero si fueren concedidos en condiciones más favorables, tales condiciones se entenderán de hecho concedidas a la Compañía.

CLAUSULA XVI

El Gobierno podrá dar por terminada en todo tiempo esta concesión antes del plazo estipulado, reconociendo a la Compañía, el valor de las instalaciones, vehículos de transporte, envasos y demás accesorios indispensables para el almacenamiento, manejo y transporte de sus productos, lo mismo que los productos existentes en los Depósitos, pagándoselos a la Compañía a precio de costo.

Para los efectos del valúo, se estarán al dictamen unánime de dos peritos, nombrados uno por el Gobierno y otro por la Compañía. En caso de discordia los peritos nombrarán un tercero, a cuyo dictamen deberán atenerse los otorgantes. Sin embargo, en el caso de que los peritos nombrados no llegaren a un acuerdo para el nombramiento de un tercero, se someterá el valúo a la decisión de árbitros-arbitradores, nombrados por ambas partes; si estas no se pusieren de acuerdo en el nombramiento, serán designados por uno de los Jueces de Primera Instancia de esta capital.

Para emitir este dictamen se tomará en consideración el valor actual de las instalaciones y la documentación y contabilidad que la Compañía debe suministrar con ese objeto.

Si a la Compañía no le convinieren los precios señalados por los peritos o arbitradores, podrá, a su elección, retirar sus instalaciones y reembarcar su material y productos almacenados sin pagar ningún impuesto ni gravamen a condición de que reconozca en su totalidad las cuotas del valúo.

Cuando el valúo resultare excesivo, a juicio de la Secretaría de Hacienda, el Gobierno no estará obligado a adquirir los objetos a que alude el primer inciso de esta cláusula, pero pagará las costas del valúo, y la Compañía dispondrá de aquéllos en la forma que tenga por conveniente, pudiendo reembarcar todo su material en la forma antes expresada.

CLAUSULA XVII

El presente Convenio caducará y así podrá declararlo el Gobierno, en los casos siguientes:

a) Por delitos contra la seguridad del Estado y contra el orden público, declarada que sea, por los tribunales respectivos, la culpabilidad de la Compañía o de sus sucesores;

b) Por falta de cumplimiento en el pago de los derechos e impuestos a que queda obligada la Compañía;

c) Por enajenar o hipotecar este convenio a un Gobierno extranjero, sin perjuicio de la nulidad de pleno derecho que de tales actos resultaría;

d) Por suspender la Compañía sus negocios u operaciones en general, durante tres meses consecutivos por lo menos; salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada; y

e) Por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este convenio.

CLAUSULA XVIII

En caso de que el Gobierno decidiere dar por terminada esta concesión, únicamente por razones de orden interno, la Compañía podrá, si le conviniere, seguir operando los tanques,

depósitos y cañerías por todo el tiempo que faltare para que termine el permiso a que se refiere este convenio, con objeto de proveer de gasolina y demás productos a otros países, usando su instalación como almacenes de tránsito para aprovechar sus obras y las ventajas que para el transbordo ofrece el Puerto de La Libertad. En tal caso, no estará obligada al pago de los derechos de importación ni sujeta a ningún gravamen por el transporte o almacenamiento de sus productos; pagando únicamente los derechos portuarios mencionados en la cláusula IV y los derechos consulares sobre la cantidad que la Compañía desembarque para surtir sus depósitos.

En fe de lo cual firman el presente por cuadruplicado en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

A. S. Riddle. *Dagoberto Gavidia.*

No. 213 Palacio Nacional: San Salvador, 29 de mayo de 1941.

Visto el anterior contrato, compuesto de un preámbulo y dieciocho cláusulas, celebrado hoy entre el señor Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio, don Dagoberto Granados Gavidia, en nombre y representación del Estado, y el señor Abner Shaw Riddle, en su carácter de representante de la "West India Oil Company, S. A." Sociedad Anónima constituída conforme a las leyes de la República de Panamá, ambos suficientemente autorizados, contrato por el cual el Supremo Gobierno concede licencia a dicha Compañía, durante un plazo que vencerá el primero de junio de 1955, para instalar y mantener en el Puerto de La Libertad, en un terreno situado a orillas del Océano Pacífico, a inmediaciones de la desembocadura del río Chilama, que la Compañía ha tomado en arrendamiento, uno o más tanques de depósito franco, con sus instalaciones anexas consistentes en cañerías terrestres, cañerías submarinas, con sus boyas y anclajes y accesorios que sean necesarios, para almacenar toda clase de productos de petróleo y sus derivados, a granel, que se descarguen de barcos-tanques, destinados a ser consumidos en el país o fuera de él, y encontrando el referido contrato ajustado a las instrucciones dadas al señor Granados Gavidia y a las leyes nacionales, ACUERDA: aprobarlo en todas sus partes y someterlo a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional Legislativa.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

No. 283 Palacio Nacional: San Salvador, 14 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: encomendar las funciones de Tesorero del Hospital "San Rafael" y "Asilo Adalberto" de la ciudad de Nueva San Salvador, al Auxiliar del Tenedor de Libros de la Administración de Rentas del departamento de La Libertad don Sebastián Huezo Romero para que sustituya temporalmente en dichos cargos a don José Luis Dueñas, Tenedor de Libros de la misma Oficina que ha sido nombrado interinamente Administrador de Rentas en lugar de don Ricardo Machón Vilanova, a quien se le ha concedido un mes de licencia por motivos de enfermedad de conformidad con el Acuerdo No. 273 de fecha 9 del presente mes. El señor Huezo Romero devengará los sueldos mensuales que señalan las partidas Nos. 5 y 2 del Art. 1o. de los Presupuestos Especiales de los expresados Centros de Beneficencia, a partir del catorce del mes en curso, debiendo caucionar suficientemente a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

Nº 320 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo, a solicitud de la interesada, ACUERDA: trasladar desde el 1º de agosto próximo entrante, de la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería a la Pagaduría Departamental de Usulután, el pago del montepío militar asignado a favor de los menores René y Ana Ely Orantes, representados por su madre doña Adriana Lemus de Gómez, en concepto de hijos legítimos del extinto capitán don David Ernesto Orantes, según acuerdo de este Ramo del 26 de agosto de 1932.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

No. 1191 Palacio Nacional: San Salvador, 14 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo, con presencia del informe de la Corte de Cuentas de la República, ACUERDA: reforzar los siguientes Artículos del Presupuesto Fiscal en vigor en la forma que a continuación se detalla:

TITULO X

CAPITULO V

Art. V-487-Jornales (para el pago de planillas de carpinteros, albañiles y mozos que trabajan en el Estadio y Gimnasios Nacionales y Canchas Deportivas)" ₡ 2.262.35

CAPITULO XIX

Art. V-585-"Imprevistos", con... „ 500.00

Dos mil doscientos sesenta y dos colones, treinta y cinco centavos (c. 2.262.35) y quinientos colones (c. 500.00) que se tomarán así:

TITULO X

CAPITULO V

Art. V-486-Viáticos c. 683.19

Art. V-489-Fomento, desarrollo y organización de deportes varios...... c. 715.62.

Art. V-496-Fuerza motriz, luz y agua, c. 863.54....... ₡ 2.262.35

CAPITULO XIX

Art. V-582-Para la celebración del Día del Maestro.. „ 500.00

—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1192 Palacio Nacional: San Salvador, 12 de julio de 1941.

A propuesta del señor Director de la Escuela Normal de Maestros, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Profesor de Constitución y Leyes Constitutivas, 2 horas semanales, en el Tercer Curso de la mencionada Escuela, al doctor Juan Quiñónez, en sustitución del doctor Marco Antonio Ochoa Gómez, a quien se rinden las gracias por los servicios prestados. El nombrado devengará, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, la remuneración mensual que señala la partida Nº 54 del Artículo 95 de la Ley de Salarios y le será pagada con cargo al Artículo 536 del Capítulo XI, Título X del Presupuesto Fiscal vigente, por la Pagaduría Habilitada de la misma Escuela.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1193 Palacio Nacional: San Salvador, 11 de julio de 1941.

Vista la solicitud de doña Leonor de Cabrera M., contraída a que por continuar enferma, necesitando reposo para su curación, se le prorrogue por 15 días más la licencia, con goce de sueldo, que le fué concedida por acuerdo No. 1175, de 8 de los corrientes, en su cargo de Administradora Colectora Habilitada del Gabinete Dental de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de El Salvador, circunstancia que comprueba con la certificación médica extendida por el doctor Luis Edmundo Vásquez, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder con goce de sueldo los 15 días de licencias solicitadas, los cuales se contarán desde el 11 hasta el 25, inclusives, del mes en curso, de conformidad con los Arts. 6o., 8o. y 16o. del Decreto Legislativo No. 17, de 4 de marzo de 1940, que regula los asuetos, vacaciones y licencias de los empleados públicos. Para que la sustituya interinamente, durante el lapso del permiso, en el cargo aludido, se nombra a doña Ester Gallardo M., quien actualmente desempeña el cargo de Escribiente Bibliotecaria e Inspectora de la misma Facultad y en sustitución de la señora Gallardo M., a la señorita María Rodríguez González, también interinamente, en el cargo que la señora Galardo M., ha venido desempeñando y por el tiempo del permiso concedido a la señora de Cabrera M. Las personas nombradas devengarán, respectivamente, las remuneraciones mensuales asignados por las partidas 3 y 8 del Art. 25, Capítulo VI, de la Parte Tercera, Egresos, del Presupuesto Especial de la Universidad de El Salvador; debiendo de cobrar la señora de Cabrera M., la suma de setenta y siete colones cuarenta y dos centavos (c. 77.42) correspondiente al tiempo del permiso, con aplicación al Art. V-35 del Capítulo VII, Parte Tercerra, Egresos del mismo Presupuesto Especial. Las erogaciones respectivas se harán por medio de la Tesorería Específica correspondiente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Públiea,
Orantes.

Nº 1194 Palacio Nacional: San Salvador, 14 de julio de 1941.

A propuesta del señor Director General de Educación Física, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Auxiliar de Tercera Clase, de la mencionada Dirección General, a don José Angel López Durán, en sustitución de la señorita Blanca Castillo Gómez, a quien se rinden agradecimientos por sus servicios prestados. El nombrado devengará, en Primera Categoría, el sueldo mensual que señala la partida 8, subnúmero 2, del Artículo 89 de la Ley de Salarios, desde el 10 de julio corriente, inclusive, fecha en que tomó posesión de su cargo y le será pagado por la Pagaduría Habilitada de la Dirección General de Educación Física, con aplicación al Artículo 482, Capítulo V, Título X del Presupuesto Fiscal vigente. Impuesto de nombramiento, pagado: c. 2.00.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1195 Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de julio de 1941.

A propuesta del Director del Colegio "García Flamenco", de esta ciudad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento del señor don Rafael Marroquín, en concepto de Profesor de Cultura Física para los Cursos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de Ciencias y Letras del citado plantel, en sustitución del señor don José Cyrano Molina, quien renunció.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 1196 Palacio Nacional:
San Salvador, 9 de julio de 1941

Por haberse trasladado a casa de don José Arcadio González el 24 de junio del corriente año, la Escuela de Niñas de Chirilagua, departamento de San Miguel, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de San Miguel pague, desde el 24 de junio de este año, al señor González, la suma de quince colones (c. 15 00) mensuales, por el alquiler de la casa en referencia. La erogación se aplicará a la partida 373 del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el presente queda sin efectos desde la fecha antes mencionada, y en lo que a este al alquiler se refiere, el acuerdo Nº 110 de 29 de enero de este año.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

SECRETARIA DE JUSTICIA

No. 65 Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de julio de 1941.

Con presencia de la solicitud interpuesta por el señor Procurador de Pobres, doctor don Benjamín Escobar, sobre que se conmute la pena de muerte que la Honorable Cámara de Tercera Instancia del Ramo Criminal, ha impuesto a los reos Mercedes Rodríguez y Gertrudis Hernández, por los delitos de robo de dinero, alhajas de oro y otros objetos de propiedad de don José Antonio del Tránsito Velasco, asesinato en el mismo señor Velasco, en la esposa de éste, Eusebia Herrera y en el anciano Juan Rodríguez, hechos cometidos por los expresados reos en unión de Carlos González y Abel Hernández, como a las siete de la noche del veintidós de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, en la casa de habitación de los esposos Velasco-Herrera, situada en el cantón Copinolapa, jurisdicción de Sesuntepeque, y apareciendo del informe y dictamen desfavorables emitidos por la Corte Suprema de Justicia que se comprobó plenamente el cuerpo de los delitos relacionados, así como también la delincuencia de los procesados; que sometida la causa a conocimiento del Jurado este Tribunal pronunció veredicto condenatorio para los cuatro reos de referencia y la Honorable Cámara mencionada, fundándose en ese veredicto y después del estudio del proceso, dictó sentencia condenándolos a la pena de muerte por fusilación, debiendo sufrirla por disposición de la ley, sólo los reos Mercedes Rodríguez y Gertrudis Hernández, por haber sido éstos designados como los de mayor culpabilidad; que los hechos cometidos por los reos son de los crímenes más graves que sancionan nuestras leyes penales, y para mayor gravedad, fueron cometidos en cuadrilla, de noche, en despoblado y resultando más de una persona muerta, y que no se encuentra en el proceso ninguna falta u omisión que pudiera traer nulidad en el procedimiento, ni circunstancia alguna que pueda atenuar, siquiera en parte, la responsabilidad de los procesados, el Poder Ejecutivo, con base en lo anteriormente expuesto, ACUERDA: declarar sin lugar la gracia solicitada en favor de los mencionados reos Mercedes Rodríguez y Gertrudis Hernández.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Justicia,
Avila

PODER JUDICIAL

No. 120.

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del dieciséis de julio de mil novecientos cuarentiuno.

Concluyendo próximamente su período de Juez 3o. de 1a. Instancia de lo Criminal de este distrito el Dr. Carlos García Monterrosa, el Tribunal ACUERDA: reelegirlo para el siguiente período.

El funcionario reelecto continuará devengando el sueldo de primera categoría, que señala la Ley de Salarios, con cargo al correspondiente Artículo del Presupuesto Fiscal. —Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Delgado P.—Cortés Reales.—Bustamante.—Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

I. Serrano.

TITULOS

El suscrito Alcalde Municipal,

Hace constar que se ha presentado doña Manuela Rodríguez, mayor de edad, oficios domésticos, solicitando título de propiedad de un terreno rústico cultivado todo de café, situado en cantón Los Cañales, de esta jurisdicción, de cuarenta tareas o sean ciento doce áreas de extensión, que estima en dos mil colones, de los linderos siguientes: al Norte, propiedad de B. Daglio y Cía. y Miguel Angel Rodríguez, mojones de árbol de pito y uno de jocote; al Sur, zacatal de Margarita Von der Beke y sucesión Agustín Alfaro, camino de por medio, que sale del Poniente y dobla al Sur; al Poniente, propiedad de B. Daglio y Vicente A. Magaña, por donde pasa el callejón; al Oriente, sucesión Agustín Alfaro y Margarita Von der Beke. La finquita se denomina "El Castaño", siendo dueña de él por más de treinta años. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal de Juayúa a veinte y tres de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. — *José Agliberto Mata.—Carlos Estrada M.*, Srio.

Nº 1397 2-11-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta Ciudad y Jefe del Distrito.

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito el señor Manuel de Jesús Zayas, de cuarentiséis años de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio "La Merced", de esta ciudad que mide y linda: al Oriente, veintinueve metros, linda con solar de Antonia Rivera; al Norte, veinte metros, con solar de Dionisio Funes, calle de por medio; al Poniente, veinte metros, con solar de Ramona Cardona, calle de por medio; y al Sur, diecinueve metros, con casa y solar de Magdalena Bermudes. No es predio dominante ni sirviente ni tiene carga ni derecho real a favor de otra persona con quien hubiere proindivisión que deba respetarse; los colindantes son de este domicilio. Lo adquirió por compra hecha a Francisca, Rosaura y Manuela de Jesús, todas de apellido Navarrete, mayores de edad, de oficios domésticos y de este domicilio y viven aún; hay un rancho y un pozo de agua potable; estimándolo en cincuenta colones. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Usulután, a las quince horas del día nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Ramón* Guevara C.—J. *Napoleón Agreda,* Srio.

Nº 1688 2-15-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito don José María Opico García, mayor de edad, filarmónico, de este domicilio, solicitando título de dos porciones de terreno rústico, situados en el cantón San Nicolás, de esta jurisdicción, unidos por una garganta de dieciséis metros; la primera porción de siete manzanas un cuarto de extensión, linda: al Oriente, con terrenos de Joaquín Juárez, cerco de alambre, río "Las Cañas" y línea del Ferrocarril Internacional de por medio; al Norte, con terreno del mismo Juárez; al Poniente, terrenos de Mercedes Velásquez Gamero y Mercedes Duque de Molina, cerco de alambre de las colindantes; y al Sur, terreno de Tránsito Gamero de Opico García, en línea recta, brotones medianeros, forma un triángulo con el vértice al Norte. La segunda porción es de tres cuartos de manzana y linda: al Oriente río "Las Cañas" y línea férrea de por medio, cerco de alambre; al Norte, con la porción ya descrita; al Poniente, terreno de Tránsito Gamero de Opico García; y al Sur, con terreno de Andrea Vega, cerco de alambre de por medio. Los inmuebles descritos son de condición fértil, de origen ejidal, los posee el interesado de buena fé, quieta y pacíficamente hace más de diez años; los aprecia en novecientos colones, y los colindantes son de este domicilio. Se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Apopa, julio siete de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pedro H. Parada.—Lorenzo López*, Srio.

Nº 1668 3-13-VII-41

José María Escobar Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito don Alberto Gallegos, de treintiocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pedro Masahuat, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, de una hectárea cinco áreas de extensión superficial, sito en el cantón San Pedro La Palma, de esta jurisdicción. Sus linderos, colindantes y dimensiones son los siguientes: al Oriente, linda con terreno de Agustín Cortés, divididos por cercos de brotones de varias clases y un zanjo, mide en línea recta sesentinueve metros treinta centímetros; al Norte, con terreno de María Estanislao Vásquez v. de Martínez divididos por un posteado, en línea recta ciento cuarentiocho metros sesenta centímetros; al Poniente con terreno de Tomás Martínez, divididos por un borde y un mojón de piedra, en línea recta sesenticuatro metros; y al Sur, con terreno del solicitante, divididos por cerca de alambre en línea recta, ciento noventa metros. No es predio dominante ni sirviente; no tiene carga ni derecho real en favor de otra persona con quien hubiere proindivisión. Todos los colindantes son de este domicilio; lo estima el solicitante en noventa colones. Quien se crea con derecho preséntese a esta oficina.

Alcaldía Municipal: Tapalhuaca, a las quince horas y cuarenticinco minutos del día diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Ma. *Escobar.—Pastor Castro Martínez*, Srio.

Nº 1671 3-14-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito, don Alberto Vilanova Kreitz mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Salvador, solicitando a favor de la Sociedad Agrícola Industrial "Cristina K. v. de Vilanova e hijos", de la cual es miembro, título de propiedad de dos terrenos rústicos, fértiles, planos, situados en los cantones "El Salitre" y "El Conacaste", de esta jurisdicción, que la Sociedad referida, posee quieta y pacíficamente, desde hace más de diez años, sin interrupción, siendo el primero de cinco manzanas y media de extensión superficial o sean tres hectáreas ochenticinco áreas, cultivado de caña de azúcar y otras sementeras y sus linderos son: al Oriente, con solar Municipal, donde está construído el estanque "San Jerónimo" y corre el Río Brujo; al Norte, con terrenos de la Hacienda "Mapilapa", de don Guillermo Meléndez, alambrado de por medio del terreno que se describe; al Poniente, con terrenos de la misma Hacienda "Mapilapa", quebrada "El Sitio" de por medio; y al Sur, con terrenos de Máximo Herrera Castillo, alambrado de por medio del terreno que se describe y de Elvira Aguilar y Lucio Lemus, camino vecinal de por medio; el segundo terreno, en el cantón El Conacaste, capaz de once manzanas de extensión, o sean siete hectáreas setenta áreas, cultivado de caña de azúcar y sus linderos son: al Oriente, con terrenos de Manuel Esquivel Oseguede, camino vecinal de por medio, y de Antonio Aguilar y don Felipe Santiago Choto, alambrado de por medio del terreno que se describe; al Norte, con terrenos de los señores Antonio Aguilar y don Felipe Santiago Choto, alambrado de por medio del terreno que se describe; al Poniente, con terrenos de Sebastián Monterrosa y de Elvira Aguilar, quebrada de pormedio; y al Sur, con terreno de Ernesto Chávez y José Calazans Portal, alambrado de por medio del terreno que se describe, perteneciendo ambos inmuebles, anteriormente, a los extinguidos ejidos de la jurisdicción y los estiman conjuntamente en la suma de cinco mil colones y los hubieron por posesión prescrita. No son dominantes ni sirvientes, no tienen carga real que pertenezca a tercero con quien hubiere proindivisión y los colindantes son de este domicilio, a excepción del señor Meléndez quien reside en San Salvador. Se hace saber para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de Nejapa, a las nueve horas del día doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — *Joaquín Pineda. — Alfonso Orantes*, Srio.

Nº 1673 3-14-VII-41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito la señora Josefina Henríquez, de treinta años de edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un solar urbano que asegura poseer de buena fé, situado en el barrio San Francisco, de esta ciudad, que mide de Oriente a Poniente veintiocho metros y de Sur a Norte diez y siete metros, lindando: al Norte, solar y casa de Manuel Henríquez cerco de la peticionaria de por medio; al Sur, casa y solar de Leandra Irene Molina, trascorral y calle de por medio; al Poniente, solar de Mirtala Henríquez, mediando cerco de la interesada; y al Oriente, casa y solar de Tránsito Barahona, trascorral de por medio. Este inmueble no tiene carga o derecho real de ajena pertenencia ni proindivisión; los colindantes son de este domicilio. Asegura la interesada que lo hubo por compra a Manuel y Felipa Henríquez, mayores de edad y de este domicilio. Se avisa al público.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Vicente, a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — *Marcial Vela.* — *Federico M. Mejía*, Srio.

Nos. 1622 y 1680 2-14-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado María Laguán, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, pidiendo título de un predio rústico situado en el cantón Los Magueyes, de esta jurisdicción, compuesto de diecisiete tareas o sean cuarenta y nueve áreas, lindante: al Norte, con terreno de Alejandro Arana, callejón propio de tres varas de ancho en medio, teniendo por mojón esquinero un amate, habiendo además cerco de piña y madera, mitad propio y el resto ajeno; al Oriente, con terreno de los menores Teresa y Rafael Laguán, representados por la compareciente, cerco propio enmedio, siendo mojón esquinero un pito; al Poniente, con terreno del menor Antonio Laguán, representado por Dolores de igual apellido; y al Sur, con terreno de la señorita Mercedes Calderón, cerco de por medio, siendo mojón esquinero un jocote. El inmueble descrito no tiene carga o derecho real que lo afecte; los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alfonso Borja Morán.*—*Franco. Arévalo O.*, Srio.

Nº 1684 2-15-VII-41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Aquilina Solórzano, de sesenta y cuatro años oficios domésticos, de este domicilio, solicitando por sí y por escrito se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón "Mojón", de esta jurisdicción, que posee quieta y pacíficamente, hace más de veinte años, compuesto de ocho hectáreas cuarenta áreas de extensión superficial de naturaleza fértil, que linda: al Oriente, con finca de Selma Yúdice, limitada por cercas de alambre; al Norte, con terreno de Marcelino Ramírez, quebrada de por medio; al Sur, con finca de Adela de Pinel, calle de por medio; y al Poniente, con terreno de la sucesión de Petronila Solórzano, mojones, brotones de izotes. No es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real de ajena pertenencia, ni proindivisión con ninguna persona y lo estima en mil quinientos colones. Los colindantes son de este domicilio, a excepción de la señora de Pinel, que es domiciliaria de San Salvador. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tepecoyo, veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*José Nuñez L.*—*R. H. Alfaro*, Srio.

Nº 1705 2 17-VII 41

TITULO DE DOMINIO

Manuel Martínez Sánchez, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Lino Figueroa, mayor de setenta años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, solicitando en nombre propio, título de dominio y propiedad de un terreno rústico, situado en el lugar denominado 'El Zacatal", cantón Sacamil, en esta jurisdicción, como de cuatro hectáreas veinte áreas de capacidad, de condición fértil, lindante: al Oriente, con terrenos de don Toribio Munguía y doña Estefania Campos viuda de Pacheco, playa de piedra que dejó la correntada como línea divisoria; al Norte, terreno de la señora Gil Flores viuda de Solórzano, brotones de izote de lindero; al Poniente terreno del doctor Francisco Gutiérrez, mojones divisorios brotones de pito; y Sur, terreno de María Flores y doña Mercedes Morán de Martínez, quebrada seca enmedio; no hay carga ni derecho real, ni en proindivisión, con una posesión quieta y pacífica por más de veinte años, siendo los colindantes, la señora viuda de Pacheco vecina de Santa Tecla, el doctor Gutiérrez de San Salvador y los demás de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Mejicanos, a las diez de la mañana del día quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Manuel Martínez S.* C. A. *Guzmán*, Srio Into.

No. 1699 2-16-VII-41

Edictos Universitarios

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el bachiller Jorge Ramos Aguilar, de 28 años de edad, originario de Sonsonate y vecino de San Salvador, hijo legítimo de Raúl Ramos y de Mercedes Aguilar de Ramos, domiciliados en Sonsonate, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción al título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del artículo 117 de los Estatutos Universitarios, que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Jorge Ramos Aguilar, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*V. Ruiz Quirós*, Srio.

Nº 1672. 3 14-VII 41

Leonidas Alvarenga, Decano de la Facultad de Química y Farmacia,

Hace saber: que al Decanato a su cargo, se ha presentado la señorita bachiller Teresa Magaña, de veintiséis años de edad, originaria y vecina de la ciudad de Ahuachapán, hija ilegítima del doctor Arturo Simeón Magaña y de la señora María Antonia Hernández, del mismo domicilio, y solicita ser admitida a las pruebas finales previas a la opción del título de doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del artículo 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada de la solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que sepa de algún hecho que afecte a la conducta de la señorita Magaña, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Química y Farmacia: San Salvador, quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. Alvarenga*,

No. 1692 2-15-VII-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por autos de este Juzgado, dictados a las once horas del primero de mayo, y a las diez horas y media del tres de junio, ambos meses de este año, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la señorita Mercedes Pérez fallecida en esta ciudad el día diecinueve de noviembre del año próximo pasado, de parte de Carlota Pérez, de Clara Orellana y de Victoria Gómez, madre ilegítima de la menor Vilma Flores, en concepto de representante legal de la referida menor; habiéndoseles conferido a las aceptantes, la administración y representación interinas de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las doce horas del día diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.*—*J. Manuel Nerio*, Srio.

Nº 1706 1 17 VII-41

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto fechado a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del quince de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Estebana Ponce, fallecida en esta ciudad, su último domicilio, el diecinueve de agosto de mil novecientos quince, de parte de su hermana legítima Marcela de Jesús Ponce, por sí, y de doña Amalia Tejada de Barrientos, en concepto de cesionaria de los derechos que en dicha sucesión correspondían a Eduardo Ponce, como hermano legítimo de la causante; a José Rodrigo Ponce, por derecho de representación de su padre legítimo Santos Ponce, hermano legítimo de la causante; y a Damasia Vega viuda de Ponce, por sí y como representante legal de sus menores hijas legítimas Aquilina y Luisa Ponce, por derecho de representación de su padre legítimo Tereso Ponce, que a su vez fue hermano legítimo de la causante. Confiérese a las señoras Ponce y Tejada de Barrientos, primeramente nombradas, la representación y administración interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Se avisa al público para los efectos consiguientes.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pedro José Paz.*—*Mariano A. García*, Srio.

No. 1677. 2-15 VI-41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil,

Hace saber: que por resolución, de fecha de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor don Narciso Martínez, o Narciso Martínez Camacho, fallecido en esta ciudad, su último domicilio, el veintisiete de mayo último, de parte de su cónyuge la señora Adela o Adelaida Arbaiza viuda de Martínez, a quien se le ha concedido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las diez horas y media del día nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Guerra Hércules.*—*Salvador Suárez*, Srio.

Nº 1694 2-15 VII-41

Mario Morán Calderón, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte del menor Antonio Laguán, representado por su curadora interina señora Dolores Laguán viuda de Cortés la herencia intestada que le ha deferido su extinta madre legítima señora Teresa Laguán, fallecida en el cantón 'Los Magueyes", de esta jurisdicción, el tres de mayo del corriente año. Y se ha conferido al aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: Ahuachapán, a las quince horas del nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. Morán C.*—*J. Felipe Avelar* Srio.

No. 1696 2 15 VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha diez de junio próximo pasado, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Jesús Castañeda, fallecido en el Hospital Rosales de San Salvador, el veintiséis de febrero último, de parte de Herminia Cisneros, conocida por Herminia v. de Castañeda, Jesús de los Angeles, Carlos Ramón, José Rafael, Mercedes de Jesús y Olga Herminia, todos Castañeda, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos legítimos del causante, y se ha conferido a la viuda de Castañeda, por sí y en representación de sus cuatro primeros hijos menores y a Olga Herminia Castañeda, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Jucuapa, a las ocho horas del día ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*A. Villela Vidal.*—*Fed. Rómulo Penado*, Srio.

No. 1695 2 15 VI 41

José Zenón Peñate, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha siete del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó Eusebio Alvarez, fallecido en el cantón Agua Blanca, jurisdicción de Anamorós, a las doce horas del día siete de abril del año próximo pasado, por parte de Silverio Alvarez, como hijo legítimo del causante; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las siete horas y cuarenticinco minutos del día ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*José Zenón Peñate.*—C. *Marc. Hernández*, Srio.

Nº 1704 2 16 VII 41

El infrascrito Juez, al público para los efectos legales,

Hace saber: que por resolución de las diez horas del nueve de mayo que corre se tiene por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer en Rosario de Mora, el cinco de enero de mil novecientos treinta y ocho, dejó Jacinto Cruz, por parte de su hija natural Santos Dominguez. Confiéresele la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley por medio de su representante legal Hortencia Domínguez, que es su madre ilegítima.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—*N. R. Ruiz.* —*José Joaq. Castillo*, Srio.

Nº 1703 2-16-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos legales, que por auto de fecha de ayer, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de las menores Victoria Amada y Silvia Alejandrina, ambas de apellido Sol, la herencia testamentaria de su difunto padre legítimo Héctor Alejandro Sol Pá ker, conocido sólo por Héctor Sol Pá ker; nombrándose a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Joaquín Rivera B.*—*A. J. Castillo*, Srio.

No. 1700 2-16-VII-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de fecha treinta de mayo del año corriente, ha sido declarada heredera intestada y con beneficio de inventario, de la señora Francisca Sabas Guardado, conocida también por Francisca Guardado y Sabas Guardado, fallecida en esta ciudad a las trece horas del dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la señorita Graciela Guardado, en concepto de hija ilegítima de la causante y como cesionaria además de los derechos hereditarios que corresponden a Juan Guardado, hijo ilegítimo también de la difunta; habiéndose conferido a la aceptante la representación y administración definitivas de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.*—J. *Manuel Nerio*, Srio.

No. 1670 3 14-VII 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de fecha diecisiete de marzo del corriente año, se ha declarado herederas, con beneficio de inventario, de Leonardo Barahona, fallecido el cinco de diciembre del año próximo pasado, en jurisdicción de Mejicanos, a sus hijas legítimas Josefa Barahona viuda de López, Juana Barahona de Moreno, Lucila Barahona viuda de Santos, Jesús Barahona de Solórzano y Maura Barahona de Clara. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves* G.—J. *Manuel Nerio*, Srio.

Nº 1679. 2 15 VII 41

EJECUCIONES

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Agustín Brizuela, como apoderado judicial de la Sociedad Burkard y Compañía contra don Noe Arturo Melara, por cantidad de colones, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, unas porciones de terrenos, siendo las siguientes: dos lotes de terreno de naturaleza rústica, situados en la hacienda "San José", jurisdicción de Torola, distrito de El Rosario, departamento de Morazán, siendo el primero, de diez y seis hectáreas ochenta áreas y linda: al Oriente, con terreno de Juan Cleto Ortiz y Juana Anteportan Santiago y hoy de sus sucesores, dividiéndoles desde el río Torola una quebrada de agua mirando al Norte y dejando ésta una línea recta que va en la parte superior de una loma donde está un mojón; por el Norte, con terreno de Jacinto Santiago y Cleto Ortiz, dividiéndoles del mojón antes dicho, una línea que pasa por dos mojones de piedra y del último a la quebrada del Chiriquí; por el Poniente, con terrenos de Santana Santiago por la referida quebrada por medio hasta llegar al par de una zanja tomando éstas por límite; y al Sur, con terreno del señor Encarnación Argueta y demás copartícipes, dividiéndola la zanja antes referida, cercas de piña y piedra de por medio, hasta llegar al río Torola y siguiendo éste hasta llegar al lugar donde se comenzó, quedando incluído el derecho que le pertenece en un obraje de elaborar añil de tres metros de longitud y dos de latitud, ubicado en línea Poniente del terreno descrito, lindando: al Oriente, con el terreno vendido y por los demás rumbos con las de la sucesión de Albino Argueta, quedando incluído en él una casa de tejas, paredes de bahareque, de seis metros de largo, por cuatro de ancho. (La segunda porción de terreno rústico, es como de quince manzanas de extensión o sean diez hectáreas cincuenta áreas y linda: al Oriente, con el terreno vendido y por los demás rumbos con los de la sucesión de Albino Argueta, quedando incluído en él una casa de tejas, paredes de bahareque, de seis metros de largo, por cuatro de ancho). La segunda porción de terreno rústico, es como de quince manzanas de extensión o sean diez hectáreas cincuenta áreas, y linda: al Oriente, con terreno del comprador o sea el antes descrito, casas de los condueños y terrenos de Encarnación Argueta, antes, hoy de Mariano y Marcos Argueta, quebrada de por medio y por otra abajo, hasta el encuentro de otra quebrada; al Sur, con terrenos de Jacoba Argueta; al Poniente, con terrenos de la misma Jacoba Argueta, quebrada de por medio llamada San José; y al Norte, con terreno de Zenovia y Cástula Argueta, desde la quebrada mencionada, a un zanjo y brotonería que está inmediato, y ésta arriba hasta salir al camino real que conduce de la villa del Rosario, a la Hacienda de San Diego y desde ese camino busca el filo de loma y cerco de piña con que está delineado este terreno, hasta llegar a un mojón de piedra que está en la cúspide o cima del cerro y de este lugar por un zanjo abajo hasta llegar a un cerco de piedra y siguiendo esta dirección hasta caer a la quebrada de agua llamada Chiriquí, mojón de piedras lindando con terreno que fué de Santana Santiago y Eleuterio Argueta y hoy de Zenón Orellana, terminando esta delineación en el terreno antes descrito, estando inscritos a favor del ejecutado estos terrenos bajo los números treinta y cinco y treintiséis, folios cuarentisiete al cuarentinueve, del Tomo treintiocho de la Propiedad Raíz de este departamento. El tercer terreno rústico, de la capacidad de cuatro hectáreas veinte áreas poco más o menos situado en el lugar "Chiriquí", de la misma jurisdicción de Torola, lindante: al Oriente, con terreno de Nemesio Hernández camino vecinal que de la población de la villa El Rosario, conduce a la de San Isidro por medio; al Sur, con terreno de Nemesio Hernández de un mojón de piedras sueltas que esta al lado del mismo camino se llega a una piedra pacha que dista del mojón referido como veinte varas lineales y de éste se llega al cerco de madera muerta de Santana Santiago, antes y hoy cimiento de piedras de Marcelino Guzmán; al Poniente, con terreno de Santana Santiago, antes y hoy de Marcelino Guzmán, Zenón Orellana, sucesión de Pío Martínez, cercos de piña y de piedras de por medio; y al Norte, con terreno que antes fue de Cirilio Hernández, hoy de sus sucesores, cerco de piedra de por medio, y al terminar este mirando al Oriente línea recta a llegar a un mojón de piedras sueltas donde se comenzó a demarcar, estando inscrito a favor del ejecutado, bajo el número cuarentiséis folios setenticuatro al setentiséis del Tomo treintisiete de la Propiedad Raíz de este departamento. El cuarto terreno de naturaleza rústica de la capacidad de dieciséis manzanas o sean once hectáreas veinte áreas, situado en el lugar "Los Pinos", de esta jurisdicción de Torola, lindante: al Oriente, con terreno de Saturnino Del Cid; al Poniente, con terrenos de Pablo Santiago; y al Sur, con terrenos de Alejandro Ortiz, Francisco García, Marcos y Santiago Vásquez; cuyo terreno descrito está atravezando por un camino que de Torola conduce a San Fernando, con el cual el terreno descrito queda dividido en dos porciones; estando inscrito este terreno a favor del ejecutado, bajo el número ciento uno folios ciento cincuenta y nueve, al ciento sesentiuno del Tomo cuarenta de la Propiedad Raíz de este departamto. El quinto terreno rústico de siete manzanas de capacidad o sean cuatrocientas noventa áreas que perteneció a los extinguidos ejidos de Torola en cuya jurisdicción está situado en el lugar llamado "Cueva de León" y linda: al Oriente, con terreno de Pablo Santiago; al Norte, con terreno del mismo Santiago, quebrada de por medio de la "Cueva del León"; al Poniente, con terreno de Vicente Rodríguez y Natividad López; y al Sur, con terreno de Pastor Ortiz, y está inscrito a favor del ejecutado bajo el número veintidós folios trescientos cuarenta al trescientos cuarentidós del Tomo treinticuatro de la Propiedad Raíz de este departamento. El sexto, terreno rústico de un cuarto manzana de capacidad o sean diez y siete áreas y media, situado en el lugar "Cerro del Trueno" en la misma jurisdicción de Torola, lindante: al Oriente, con terreno del otorgante Juan de la Paz García, empezando desde un mojón de piedras recta a otro mojón y de allí siguiendo una quebradita arriba a llegar a una zanja artificial que sale al camino vecinal que de Torola conduce a San Isidro; al Poniente, con terreno de la sucesión de Pastor Ortiz dividido por el expresado camino que va a San Isidro, hasta llegar a un zanjoncito y donde llega el cerco de Rosa García; y al Sur, con terreno del mismo vendedor, dividido por un zanjoncito, recto a llegar al mojón de piedras donde se comenzó; está inscrito bajo el número setenticinco folios ciento treintidós al ciento treinticuatro del Tomo cuarentiuno de este departamento. El séptimo terreno rústico situado en el lugar "Cerro del Trueno" de la misma jurisdicción de Torola, de setenta áreas de capacidad, lindante: al Oriente, con terreno de Andrea Hernández, cerco de por medio; al Norte, con terreno de Daniel Ortiz, camino vecinal que de aquella población conduce a San Isidro de por medio; al Poniente, con terreno del vendedor, dividido de un mojón de piedra de por medio que está en el camino citado y de este mojón por otros mojones de piedras que están en línea recta hasta el cuarto mojón que está en un árbol de amate de por medio; y al Sur, con terreno de Juan de Dios Hernández, mojones de piedras de por medio, estando inscrito este terreno bajo el número doscientos treinta folios trescientos cuarentitrés al trescientos cuarenticinco del Tomo treintiocho de la Propiedad Raíz de este departamento. El octavo inmueble un solar de naturaleza urbana situado en la población de Torola, lindante: al Oriente, con solar de Félix Jandres, mide nueve metros cincuenta centímetros y con Juana Regis Hernández, ocho metros cincuenta centímetros, mirando al Poniente y de allí mirando al Norte, se midieron doce metros veinticinco centímetros, a encontrarse con solares de Genoveva Sánchez, divididos por un cerco de madera muerta de propiedad de la colindante Jandres, quedando al lado del solar del colindante unos árboles de cedro y cercas de alambre perteneciente al solar midiendo por este rumbo once metros noventicinco centímetros, un tapial de allí con solar de la misma colindante Jandres recto a la calle, divididos por brotones y cercas de madera muerta de la colindante y mide catorce metros cuarenticinco centímetros; al Norte, con solar de Andrés Argueta hoy, antes de Bernardino García y Toribio Carranza, calle de por medio y mide trece metros setenticinco centímetros, a encontrarse con solar de Genoveva Sánchez, mirando al Sur, mide diecisiete metros veinte centímetros, divididos por tapial del solicitante y brotones de la colindante, a la esquina, de allí mirando hacia el Poniente, divididos por pared de la casa del solicitante y unos brotones de la colindante Jandres y mide dieciocho metros setenta centímetros; al Poniente, con casas de Emilia de Jesús Guzmán y Daniel Argueta, calle pública de por medio y mide doce metros; al Sur, con casas y solares de Francisco Diego García, sucesión de Tiburcio Cabrera y solar de don Pablo Ortiz, hijo, calle de por medio y mide cincuenticinco metros cincuenta centímetros; siendo la capacidad de ciento dieciocho metros noventa centímetros de circunferencia; conteniendo tres casas de habitación, los cuales quedan también embargados y son de tejas, paredes de adobes dos, y una pared de bahareque y un zaguán de tapial. El noveno un solar de naturaleza urbana situado en el centro de esta población, lindante, al Oriente, con solar de Daniel Ortiz, antes de Octavio Sánchez y mide seis metros, calle de por medio; al Norte, con solar de Victoria Santos, mide doce metros veinticinco centímetros, dividido por brotones de tuna de la colindante de por medio; al Poniente, con solar de José Mercedes Velásquez, mide siete metros diez centímetros, los divide cerco de piña del colindante de por medio; y al Sur, con solar de Juan de la Cruz Santiago y mide catorce metros cincuenta centímetros dividido por cerco de tuna del colindante de por medio: siendo de la capacidad de treintinueve metros ochenticinco centímetros de circunferencia, conteniendo un rancho de tejas cubierto de tasacual que también queda embargada; estos solares y casas están inscritos bajo el número ciento sesentiséis y siguiente, folios trescientos cinco al trescientos siete del Tomo cuarentitrés de la Propiedad Raíz, de este departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas del día dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno. Enmendado-s-ue-sa-ceba u ine es—F -de--Jandres--Jandres -Jandres es—Vale. Entre líneas del Trueno de la misma jurisdicción.-Vale-Entre parentesis La segunda porción de terreno rústico, es como de quince manzanas de extensión o sean diez hectáreas cincuenta y linda al Oriente con el terreno vendido y por los demás con los rumbos con las de la sucesión de Albino Argueta, quedando incluido en él una casa de tejas paredes de bahareque de seis metros de largo por cuatro de ancho. No Vale.—Más Enmendado parentesis.—Vale. *S. Guerra Hércules. Salvador Suárez*, Srio.

No. 1678 2--15--VII--41

El infrascrito Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por la señora Carmen Alvarenga, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Azacualpa, contra el señor Marcelo Monge, mayor de edad, agricultor, del domicilio del indicado pueblo de Azacualpa, por cantidad de colones que es en deberle, se venderán en pública subasta, los derechos a la cuarta parte de los terrenos siguientes: En un terreno de naturaleza rústica, llamado "El Tablón", situado en jurisdicción de Azacualpa, como de doscientas ochenta áreas, lindante: al Oriente, Norte y Poniente, con terrenos de la sucesión de don Felipe Artiga, desde una piedra grande rayada, a otra piedra grande negra que está al pie de un contamal; de aquí mirando al Poniente, en línea recta a un mojón de piedras que está a la orilla de un plan, de aquí mirando al Sur, línea recta hasta un palo de roble que está en la esquina de un cerco de piedras, siguiendo éste hasta donde se comenzó, y lindando al Sur, con terreno de doña Matías Figueroa de Serrano, En otro terreno de naturaleza rústica situado en jurisdicción de Azacualpa, como de ciento cinco áreas lindante: al Oriente, con terrenos de las sucesiones de Ireneo Monge y Micaela López, mojón de piedra de por medio; al Poniente, con la sucesión de don Felipe Artiga, camino nacional de por medio; al Norte, con terreno de la sucesión de don Víctor Artiga, cerco de piedra de por medio; y al Sur, con terreno de María Salinas y sucesión de Manuel Monge. En este terreno existe una casa de tejas, sobre paredes de adobe, de diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de largo, por cinco metros trescientos veintiocho milímetros de ancho. En otro terreno rústico, como de treinticinco áreas, situado en jurisdicción de Azacualpa, lindante: al Oriente, con terreno de la sucesión de Manuel Monge; al Poniente con el de la sucesión de Rafael Monge; al Norte, con el de la sucesión de don Felipe Artiga; y al Sur, con el de la sucesión de don Rafael Monge. En este terreno hay una casa de teja, sobre paredes de adobe, de ocho metros trescientos sesenta milímetros de largo, por cinco metros dieciséis milímetros de ancho. Los inmuebles descritos están inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz bajo el número ciento sesenticinco y a los folios del doscientos veinticuatro al doscientos veintiséis del libro octavo de Chalatenango. Se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas del día cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Enmendado—Oriente—sucesión—veintiocho—Vale.—*M. A. Selva.*—*G. A. Castro*, Srio.

Nº 1697 2-15-VII-41

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por ejecución promovida por el Dr. Ramón Góchez Castro, como apoderado del Banco Salvadoreño y continuada por el Dr. Manuel Suárez Monterrosa, en sustitución de aquél contra el Dr. Ricardo Rivas Vides y don Arturo Araujo, reclamándoles cantidad de dinero y accesorios, se venderá en pública subasta en este Juzgado, entre otros bienes, el siguiente: Un terreno como de setenta y siete hectáreas situado en jurisdicción de San Julián, departamento de Sonsonate, lindante: Oriente, el de Martina Martínez; Norte, el de Tomás Chinchilla, Gerardo Sermeño y río Ushical; Poniente, propiedad de Julián Méndez y Leonardo Pérez; y al Sur, con el camino que de San Julián, conduce a la costa y con los ríos Amayo y Sunza.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las diez horas del día once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera* R.—*A. J. Castillo*, Srio.

Nº 1669 3 12-VII-41

EMPLAZAMIENTOS

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Matías Guevara, originario y vecino del pueblo de La Laguna, de este departamento, alto, blanco, ojos medianos, pelo negro, liso, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Gregorio Cruz; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las once horas del día ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. A. Valiente.*—*Marcos Lara T.*, Srio.

Of. 2 16 VII 41

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo Margarito Madrid, originario y vecino de Agua Caliente, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Banielo Arévalo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, el de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las nueve horas y quince minutos del día diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. A. Valiente.*—*Marcos Lara T.* Srio.

Of. 2 16-VII-41

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes José Pineda Gutiérrez y Tiburcio Linares, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se les instruye por el delito de homicidio en Juan Murcia; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a todas las autoridades de la República civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dichos reos, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las diez horas y quince minutos del día nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. A. Valiente.*—*Marcos Lara T.*, Srio.

Of. 2 16 VII 41

Arturo Martínez Flores, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo Magdaleno Polio, de generales ignoradas, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a hacer uso del derecho de defenderse en la criminal que de oficio se le instruye por el delito de homicidio en Francisco Flores, hecho ocurrido en el cantón Encuentros, jurisdicción de la población de Ereguaiquín, el veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y siete; bajo los apercibimientos de ley si no lo verificare. Se recuerda muy atentamente a las autoridades civiles y militares, la obligación en que están de capturar al mencionado reo, y a los particulares en general, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Usulután, a las nueve horas del día once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Arturo Martínez Flores.*—*B. Méndez*, Srio.

Of. 2 16 VII 41

Marco Tulio Sagastume Duarte, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Ciprián Lazo, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Julián Barahona; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las ocho horas del día doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *M. T. Sagastume D. Eduardo M. Mejía*, Srio.

Of. 2-16-VII 41

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Rafael Fuentes, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Hilario Mancía; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las once horas del día nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. A. Valiente.*—*Marcos Lara T.*, Srio.

Of. 2 16 VII 41

Marco Tulio Sagastume Duarte, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Juan Guzmán, de veinte años de edad, jornalero, soltero, hijo legítimo de Tiburcio Guzmán y Telésfora Mira, originario y vecino del cantón Obrajuelo Lempa, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por los delitos de agresión y lesiones en Eligio López; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las diez horas del once de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *M. T. Sagastume D.*—*Eduardo M. Mejía*, Srio.

Of. 2-16-VII 41

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Félix Alberto Alfaro, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en la persona de Antonio Martínez Aquino; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las diez horas del día ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. A. Valiente*—*Marcos Lara T.*, Srio.

Of. 2 16 VII-41

Concurso Público No 41

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de 500 frascos con tapa perforable, conteniendo cada uno 50 c. c. de extracto de hígado inyectable, de una unidad anti-anémica por centímetro cúbico.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán cotizarse FOB o CIF Barrios.

Para la apertura de las propuestas se señala el jueves 31 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

Presentar propuestas por duplicado.

San Salvador, 10 de julio de 1941.

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

LA TARIFA DE AVISOS DEL DIARIO OFICIAL

Para conocimiento de los interesados, se publica a continuación la tarifa de avisos judiciales, administrativos y particulares

Art 5o.—Por la publicación, hasta por tres veces, de carteles de ejecución, ventas voluntarias o forzosas de bienes; de títulos municipales o supletorios, cesión de bienes, quiebras, denuncias de minas, de tutelas o curatelas, aceptación de herencias, inscripciones de títulos, declaratorias de herederos, de patentes de invención, de registros de marcas de fábricas y demás publicaciones semejantes, se cobrará:

Por el primer frente de la hoja de papel sellado o de oficio, de veinticinco líneas, de 6½ pulgadas de largo cada una, si estuviere escrita a máquina. . . . c 8.00

Si estuviere escrita a mano-letra corriente . . . . „ 7.00

Por cada uno de los frentes subsiguientes:

si estuvieren escritos a máquina . . „ 6.00

si estuvieren escritos a mano . . „ 4.00

Por cada fracción de página, se cobrará proporcionalmente y en la misma forma cuando cada página contenga más de 25 líneas o esté escrita en letra muy pequeña y reducida

Avisos de patentes de Procurador, por las quince veces de ley . . . . „ 30.00

En los avisos de depósitos o subastas de ganado, por el grabado de fierro. . , 1.00

Avisos particulares

Art 6o.—En las páginas interiores y últ[i]ma del Diario, se dará cabida a anuncios avisos particulares, de carácter serio y que a juicio del Director puedan aceptarse, siempre que las publicaciones oficiales lo permitan, sujetándose a la siguiente Tarifa:

Ultima página

Por una sola vez, y hasta por tres pulgadas de columna. . . . . c. 8.00

Por la segunda publicación . . . . „ 6.00

Por la tercera publicación . . . . „ 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces . . . . „ 2.00

Páginas interiores

Por una sola vez, y hasta de 3 pulgadas de columna 8.00

Por la segunda publicación 6.00

Por la tercera . . . . „ 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces . . . . „ 2.00

Art. 7o.—Por la publicación de estatutos Reglamentos de Sociedades Científicas, Políticas, Literarias o Artísticas, Religiosas, de Cultura Física, de Artesanos u Obreros, etc. etc., y sus reformas, incluyendo el acuerdo de aprobación; balances, informes, liquidaciones, etc., etc., se cobrará:

Por la primera columna o fracción de ella. . . . . c. 16.00

Por las columnas subsiguientes, se cobrará por cada una, dos colones menos que por la que le precede, no debiendo cobrarse, en todo caso, menos de c. 2.00 por columna.

Dirección de la Imprenta Nacional.

LISTA
de precios de las mercaderías del Almacén Gral. del Gobierno

Lista de precios:

A

Alambre para coser folletos, cada rollo .... c. 0.72
Ataches No. 3, cada caja .... „ 0.32
Ataches No. 4 .... „ 0.40
Ataches No. 7 con arandela, caja .... „ 1.94
Algodón en rama, quintal .... „ 45.00
Acetona, el kilo .... „ 1.40
Alfileres, caja de ½ libra .... „ 0.83
Acco fasteners c/u .... „ 0.04
Almohadillas para sellos, Nº 1, c|u.. „ 0.59
Almohadillas para sellos, No. 2, c|u.. „ 0.59
Almádanas de 10 libras, c|u .... „ 2.77
„ „ 8 „ „ .... „ 2.32
„ „ 6 „ „ .... „ 1.98
Aceite "Esso", latita de 32 onzas, c|u „ 0.33

B

Bujías para carros de ½", docena ..... „ 6.33
Bujías para carros de ⅜", docena ..... „ 6.33
Bujías para carros de ⅞", docena ..... „ 6.47
Bobinas "Moto Chief", c|u .... „ 4.89

C

Capas de gola, c|u .... „ 8.20
Capas de mangas, c|u .... „ 8.80
Capuchas, c|u .... „ 0.48
Clavos galvanizados para techos de lámina, cuñete .... „ 28.64
Clips Nos. 2 y 3, cada cajita ...... „ 0.08
Crayones para ingenieros, azul, negro, rojo, c|u .... „ 0.09
Cartulina lisa base 110, el pliego .... „ 0.06
Cintas para Registradora, No. 2021 cada una .... „ 5.91
Cintas para registradora, No. 506, cada una .... „ 5.25
Cintas métricas de acero, de 20 mts., cada una .... „ 24.49
Cintas engomadas de papel Kraft, rollo .... „ 1.65
Codos Galvanizados de ¾", c/u .... „ 0.30
Cartoncillo de manila "Tag", 30 x 40, millar .... „ 57.97

E

Estaño, en barras, libra .... „ 1.55
Escobas marca "Pancha", c|u ...... „ 0.60

F

Fórmulas para Hospitales:

Nº
1 Tarjetas de filiación, millar ...... „ 3.15
3 Remisión de Pacientes, millar.. „ 8.37
4 Metabolismo, millar .... „ 12.43
5 Aplicaciones Psioterápicas, millar .... „ 9.62
6 Exámenes de Bacteriología, millar .... „ 4.78
7 Admisiones de maternidad, millar .... „ 7.56
8 Cédulas de Maternidad, millar „ 20.60
10 Boletos de pacientes de medicina, millar .... „ 8.60
12 Salida del niño, millar .... „ 6.70
13 Impresiones plantares, millar.... „ 7.88
14 Cuadros de temperatura, millar. „ 8.09
15 Diagnósticos, millar .... „ 8.59
Fórmulas para orfanatorios, Nº 1, millar .... „ 4.82
Fórmulas para asilos Nº 1, millar.... „ 4.57

Fórmulas para Cementerios:

Nº
1 Derecho a perpetuidad, 50 hojas, cada una .... „ 2.00

Fórm. No.
1 Derecho a perpetuidad, 25 hojas, cada una .... c. 1.00
2 Planillas para operarios, millar.. „ 7.00
3 Estado de caja, block .... „ 0.77
4 Movimiento de defunciones, block .... „ 0.24
5 Ordenes al Custodio, block..... „ 0.25
6 Auxiliar de Caja, block .... „ 6.25

7 *Libros de Enterramientos:*

de 100 folios, c|u .... „ 7.18
de 50 „ c|u .... „ 3.59
de 25 „ c|u .... „ 1.80

Fósforos:

5 K Lata grande, cada una..... „ 50.00
4 C lata pequeña, cada una..... „ 40.00

Focos para luz eléctrica:

de 25 watts c|u .... „ 0.26
de 40 „ „ .... „ 0.26
de 60 „ „ .... „ 0.27
de 100 „ „ .... „ 0.30
de 200 „ „ .... „ 0.55
de 300 „ „ .... „ 0.94

G

Grampas para engrampadora, caja... „ 2.20
Guerreras, c|u .... „ 4.15
Galones vacíos, cada uno .... „ 0.40
Graseras para automóviles, marca "Alemite", c|u .... „ 0.19
Goma en terrón, libra .... „ 0.44

H

Hilo Nº 10, carrete .... „ 0.24

I

Indices de 3½ x 12", c|u .... „ 0.32
Indices de 7½ x 12", de 50 págs c|u.. „ 0.45

L

Libretas de cálculos tamaño oficio, c|u „ 0.26

Libros de Caja, Cuentas Corrientes y Mayor:

Libros 50 folios 100 pag. c|u ...... „ 2.39
„ 150 „ 300 „ „ ...... „ 4.50
„ 200 „ 400 „ „ ...... „ 5.58
„ 250 „ 500 „ „ ...... „ 6.58
„ 300 „ 600 „ „ ...... „ 7.80
„ 400 „ 800 „ „ ...... „ 19.89
„ 500 „ 1000 „ „ ...... „ 23.33
Limas acuchilladas 10", c/u ...... „ 0.43
„ „ 12", „ .... „ 0.71
„ tablas finas y ordinarias de 12", cada una .... „ 1.14
„ tablas de media caña de 10" c|u „ 0.57
Limatones rollizos 1/4 x 6" c/u...... „ 0.11
„ rollizos de 1/4 x 8" c/u. „ 0.22
„ rollizos de 1/4 x 10" c/u .. „ 0.38
Limatones cuadrados de 12 y 10" c/u „ 0.54
Limatones cuadrados de 7" cada uno „ 0.38

M

Metal para linotipos, la libra .... „ 0.30
Máquinas numeradoras, c|u .... „ 8.68
Magnetos "Bosch", cada uno .... „ 122.23

P

Papel Kraft base 80, 30x40, el millar „ 23.05
„ Notre Dame Intaglio, el millar „ 151.93
„ Ledger base 36, 30x40, el mill. „ 52.13
„ de lino Nº 10, tamaño oficio, el millar .... „ 9.60
„ de lino Nº 20, tamaño oficio, el millar .... „ 10.16
„ periódico de 75 x 100, el millar „ 9.62
„ Manifold de 28 x 34, el millar „ 10.97
„ Manifold tamaño notas, el mill. „ 1.40
„ de notas Standard, base 16, el millar .... „ 1.95
„ Stencil, caja .... „ 3.52
„ de oficio corriente, cada resma „ 2.18
„ Carbón para Hectógrafo, caja „ 6.19
Papel carbón corriente, tamaño notas, caja .... c. 1.31
„ Secante 19 x 24, el pliego..... „ 0.05

Pólvora:

Para particulares, cuñete .... „ 72.24
Para los Servicios Públicos, cuñete .... „ 8.90

Pasta para hectógrafos, rollo .... „ 32.16
Pasta para Tarifa de Aforos "A", cada una .... „ 0.96
Pasta para Tarifa de Aforos "B", cada una .... „ 0.24
Planillas Militares, el millar .... „ 7.20
Palas de mango largo, cada una....... „ 1.60

Planchas de Acero para Grabados:

„ „ „ de 3 x 5" c|u... „ 4.18
„ „ „ de 3½ x 5½ c|u „ 5.02
„ „ „ de 12½ x 8½ c|u „ 28.86
„ „ „ de 8½ x 4½ c|u „ 9.61

R

Rollos papel para Registradora, 4¼", cada uno .... „ 0.20
Rollos papel para Registradora, 3¼", cada uno .... „ 0.18
Rollos papel para Registradora, 3½", cada uno .... „ 0.22
Rollos papel para Registradora, de 5-9|16, cada uno .... „ 1.16
Rodos de acero de ½" c|u ...... „ 2.93
„ „ „ „ 1" „ ...... „ 6.27
„ „ „ „ 1 y ½" „ ...... „ 8.78
Rodos de acero de 2" c. u. ...... „ 11.07
„ „ „ „ 2 ½" „ ...... „ 13.38
„ „ „ „ 3" „ ...... „ 16.66
Rieles de acero usados, c|u .... „ 25.26
Remaches tubulares de latón de ⅛ x ⅜" el ciento .... „ 0.35
Remaches tubulares de latón de ⅛ x ½", el ciento .... „ 0.41
Resortes delanteros para carro Ford, Mod. 1930, c|u .... „ 4.22
Resortes traseros para carro Ford, Mod. 1930, cada uno .... „ 10.24

S

Sobres de oficio corrientes, el millar „ 4.52
„ de oficio aéreos, el millar.... „ 18.82
Sellos fechadores, grandes No. 1½", cada uno .... „ 1.38
Sellos fechadores, pequeños No. 2" cada uno .... „ 1.65
Sacapuntas "Boston" modelo KS, cada uno .... „ 6.00

T

Tinta fluida de escribir azul negra, litro .... „ 1.23
Tinta fluida de escribir roja, ½ litro „ 0.80
Tinta china en frascos de 21 Gs., c|u „ 0.19
„ china en frascos de 28 Gs., c|u „ 0.40
Tinta para escribir en pastilas frasco „ 0.88
Tinta para escribir en polvo, sobre... „ 0.46
Tinta para sellos de metal, frasco..... „ 0.45
„ para mimeógrafo, lata de medio kilo .... „ 1.21
Tees para cañería de 2/4", c|u....... „ 0.30

U

Uniones Universales para cañería de ¾", cada una .... „ 0.30

V

Válvulas "Crane" y "Globo", c|u..... „ 1.75

Y

Yeso blanco, caja .... „ 0.59

Almacén General del Gobierno: San Salvador, junio de 1941.

Caseano L. Martínez,
Guarda Almacén General del Gobierno.

PAGOS QUE EFECTUARA LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA

Día 19

Academia Militar, Aviación Nacional, Banda de los Supremos Poderes, Banda del Primer Regimiento de Infantería, Comandancias Locales, Estado Mayor General del Ejército, Escuela Militar, Guardia Nacional, Jefatura Territorial Departamental, Maestranza del Ejército, Plana Mayor de la Comandancia General del Ejército, Policía Nacional, Primer Regimiento de Infantería, Segundo Regimiento de Infantería, Regimiento de Caballería, Regimiento de Artillería, Policía de Hacienda, Justicia Militar, Servicio de Tesorería, Polvorín Nacional.

Día 21

Asamblea Nacional Legislativa, Corte de Cuentas de la República, Almacén General del Gobierno, Presidencia de la República, Dirección General del Presupuesto, Corte Suprema de Justicia, Proveeduría General de la República, Cámaras de Segunda Instancia.

Día 22

Ministerio de Hacienda, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Gobernación y Trabajo, Ministerio de Asistencia Social, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Fomento, Ministerio de Instrucción Pública, Ministerio de Relaciones Exteriores y Justicia, Ministerio Fiscal.

Día 23

Administración del Mercado Central Nacional, Administración de Rentas de San Salvador, Almacén de Vestuario del Ejército, Gobernación Departamental.
Escuela de Varones "República de Chile".
" Nocturna de adultos "República de Chile".
" Nacional de Música, «Rafael Olmedo»
" Nocturna de Adultos «José Matías Delgado».
" de Varones «José Matías Delgado».
" de Varones «Joaquín Rodezno».
" de Varones «Francisco W. Cisneros»
" de Varones «Padres Aguilares».
" de Varones «José Simeón Cañas».
" de Varones «República de Costa Rica»
" de Niñas "República Argentina".
" Nocturna de Adultos «Joaquín Rodezno».
Nocturna de Adultos «José Simeón Cañas».
Nocturna de Adultos «Gerardo Barrios».
" de Varones «Francisco A. Gamboa».
" de Varones «Juan J. Lainez».
" Experimental anexa al Gabinete Psico-Pedagógico.
" de Niñas «Gustavo Marroquín».
" Nocturna de Adultos «República Argentina».
" de Niñas "El Perú".
" de Niñas «República Dominicana».
" de Niñas Sección de aplicación anexa a la Escuela Normal de Maestras «España» No. 2,
Escuela de Niñas "Guatemala".

Día 24

Aduana Marítima de La Libertad, Aduana de Fardos Postales, Aduana Terrestre de San Salvador, Penitenciaría Central, Biblioteca Nacional, Escuela de Niñas «J. Santiago Celis».
Escuela de Adultos «Froebel».
" de Niñas «Ana Guerra»
" de Niñas «Raimundo Lazo».
" de Niñas «5 de Noviembre»,
" de Niñas «Juan Manuel Rodríguez».
" de Niñas «República de Méjico».
" de Niñas «Rafaela Sotomayor de Alarcia».
" Urbana Mixta del barrio de Santa Anita.
" «El Buen Pastor»,
Mixta «Ana de Sevilla».
" Nocturna de Adultos "Rafaela Sotomayor de Alarcia».
" «Colonia América».
Escuela Nocturna de Adultos «Ana Guerra».
Kindergarten Nacional No. 1 Federico Froëbel, Kindergarten Nº 2 "Montessori". Kindergarten No. 3 "Decroly", Departamento de Psicopedagogía de El Salvador.

Día 25

Departamento Agrícola Industrial, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Taller Nacional de Grabados, Dirección General de Contribuciones, Mejoramiento Social, Tribunal de Apelaciones, Impuesto de Renta y Vialidad.

Día 26

Dirección General de Correos, Dirección General de la Renta de Aduanas, Imprenta Nacional y Diario Oficial, Cárcel de Mujeres, Departamento de Veterinaria, Oficina de Patentes y Marcas, Museo Nacional.

Día 28

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Escuela Normal de Maestros, Escuela Normal de Maestras «España», Instituto Nacional «General Francisco Menéndez», Junta de Conciliación Departamental, Estación Radiodifusora «Y. S. S.»

Día 29

Dirección General de Estadística y Observatorio Nacional, Oficina de Obras Públicas, Escuelas Rurales y de los Pueblos, Delegación Fiscal y Representante del Fisco, Fiscalía General de Hacienda, Laboratorios de Agricultura y Químico de Hacienda, Dirección General de Educación Física.

Día 30

Junta de Química y Farmacia, Departamento Botánico y Entomológico, Dirección General de Sanidad, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado General de Hacienda, Casa de los Juzgados.

Horario No. 1

Para el cierre de despachos de la correspondencia, vía Pan American Airways Inc., en vigor desde el 16 de abril de 1941, de conformidad con el Decreto No. 35 de fecha 3 del corriente.

RUMBO NORTE

Guatemala, México, Estados Unidos de Norte América, Canadá, [Europa, Asia, Africa y Oceanía, vía aérea hasta Estados Unidos de Norte América]; Europa, Asia y Africa vía aérea Clipper-Trasatlántico, Islas Hawaii, Guam Islas Filipinas, Macao y Hon Kong, vía aérea Clipper - Transpacífico:

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes

Certificados . . . . . 10.30 a m
Ordinarios . . . . . . 11.00 a m

Sábados:

Certificados . . . . 10.30 a. m. y 4.30 p m
Ordinarios. . . . . 11.00 a. m. y 7.30 p m

NOTA:—Los depósitos de correspondencia certificada y ordinaria de última hora, se admitirán hasta 30 minutos después de las horas del cierre señaladas en este horario, previo pago de la sobretasa de seis centavos por cada pieza. Las cartas y tarjetas postales que ocurran después de las horas indicadas, se enviarán en el siguiente despacho aéreo; y las insuficientemente franqueadas, se remitirán vía terrestre o marítima.

Ingreso del correo por esta misma vía

Los correos del NORTE ingresarán todos los días por la mañana, y los del SUR, todos los días por la tarde.

RUMBO SUR

Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Zona del Canal, Colombia, Venezuela, Brasil, Guayanas, Trinidad, Curazao, Islas de Barlovento y Sotavento, Puerto Rico, República Dominicana, Haití, Islas Vírgenes e Islas Bahamas:

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Jamaica y Cuba:

Miércoles

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay:

Martes y Jueves,

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7,30 p m

* *

Sobretasa Especial

Vía "China Clipper" cobrando desde San Francisco, California, para cualquiera de los destinos abajo indicados, por cada diez gramos o fracción, y por cada Tarjeta Postal

DESTINOS	CARTAS	TARJETAS
Honolulú (Islas Hawaii).....	c. 0.70	c. 0.40
Guam (USA).....................	„ 1.25	„ 0.75
Manila (Islas Filipinas).......	„ 1.60	„ 0.90
Macao (Colonia Portuguesa)..	„ 1.75	„ 1.10
Hong Kong (Colonia Británica)	„ 1.75	„ 1.10

La presente Sobretasa Especial, se cobrará adicionalmente a la tarifa vigente para la correspondencia vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América con destino a los países de Asia.

Decreto Nº 21 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial Nº 80, Tomo 122 de fecha 19 de abril de 1937.

* *

Sobretasa Especial

Para el servicio postal aéreo trasatlántico de New York a las Islas Azores, Portugal, Francia, y demás países de Europa:

CARTAS

Por cada 10 gramos o fracción . . c. 0.80

TARJETAS POSTALES

Por cada una, que no pase de 5 gramos de peso . . . . c. 0.40

Esta sobretasa, también se cobrará adicionalmente a la ya establecida para la correspondencia con destino a EUROPA, vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América, conforme a la tarifa vigente.

Decreto Nº 5 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial Nº 178, Tomo 127, de fecha 23 de Agosto de 1938.

Dirección General de Correos: Negociado del Exterior

TELEFONOS: 374 — 1214 Y 1257

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en la subasta No. 115, relativo al suministro de trofeos y medallas deportivas, que la fecha para la apertura de las propuestas se transfiere al miércoles 23 del presente, a las 8½ horas.

San Salvador, 11 de julio de 1941. 5—3

Importante para los Viajeros

El Ministerio de Relaciones Exteriores pone en conocimiento del público que con motivo de las próximas vacaciones agostinas, sus oficinas permanecerán abiertas únicamente para atender la expedición y visa de pasaportes, los días 1, 2, 4, 5 y 6 de agosto próximo entrante, de las diez a las doce horas.

PALACIO NACIONAL: San Salvador, julio de 1941.

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en el concurso público No. 33, relativo al suministro de productos químicos, que la fecha para la apertura de las propuestas se señala nuevamente para el lunes 21 del presente, a las 9½ horas.

San Salvador, 1o. de julio de 1941. 5—5

Compañía del Mercado de Cojutepeque

[2 v.]

Se convoca a los Señores Accionistas para la Junta General Ordinaria que se verificará en las Oficinas de Daglio & Co. en esta ciudad, a las once horas del día dos de Agosto de 1941.

N. SAN JOSE,
Director-Secretario

1-18 VII-41

"CREDITO Y AHORRO"

Sociedad Anónima

El dividendo al 30 de junio de 1941, será pagado a presentación del cupón No 33 en las oficinas de la sociedad.

San Salvador, 17 de julio de 1941.

J. A. RIVERA,
Gerente.

AVISO

[Of. 14 18-22]

De conformidad con el Art. 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que la señora doña Josefa v. de Solís, mayor de edad, y de este domicilio, se ha presentado a esta Corte, en concepto de cónyuge sobreviviente del Capitán José Patricio Solís, fallecido en esta ciudad el día 6 de abril próximo pasado, solicitando se le admita para firmar y cobrar el recibo por el sueldo que correspondía a dicho señor en su carácter de Comandante Local de San Julián, Departamento de Sonsonate, por los primeros 6 días del mes de abril del corriente año.

Se pone lo anterior en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

2 12 - VII - 41

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 16 DE julio DE 1941

	New York	San Salvador		
Estados Unidos de N. A., Dólar......	$	₡ 2.50	por	Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas.........	" 4.0350	" 10.0875	"	Libra
Bélgica, Belga.......	"	"	"	Belga
Brasil, Milreis..........................	" .0511	" .1278	"	Milreis
Francia, Franco	"	"	"	Franco
Alemania, Reichsmark................	" .4002	" nominal	"	Reichsmark
Holanda, Florín..........	"	....	"	Florín
Italia, Lira	" .0527	" nominal	"	Lira
Japón, Yen.........	" .2357	" .5983	"	Yen
Noruega, Corona.........	"	"	"	Corona
Suiza, Franco...........................	" .2325	" .5813	"	Franco suizo
España, Peseta......	"	"	"	Peseta

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en el concurso público No. 34, relativo al suministro de esparadrapo, etc, que la fecha para la apertura de las propuestas se transfiere al lunes 21 del presente, a las 10½ horas.

San Salvador, 1o. de julio de 1941. 5—4

Subasta Pública

[Of 5 v.]

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Fomento, se procederá a vender en pública subasta, a las diez horas del día martes 22 de este mes y se rematarán en el mejor postor, en la hacienda nacional "El Obrajuelo", situada en jurisdicción de Usulután, Nueve peroles de hierro, sobre la base de ciento treinta y cinco colones (₡ 135.00), calculados a razón de quince colones (₡ 15.00) cada uno.

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador a los doce días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

3 - 14 - VII - 41

Lista de Pagos que efectuará esta Dirección General en los días comprendidos del 17 al 18 inclusive, de julio de 1941.

DIA 17. —Pensiones Civiles, Sub-Números del 1 al 213.

DIA 18. —Pensiones y Jubilaciones Civiles Sub-Números del 214, al 409, 848, 899, 1130, 1134, 1135, 1136, 1137, 1142, 1143, 1144, 1149, 1155, 1160 1161, 1172, 1175.

San Salvador, 10 de julio de 1941.

Dirección General de Tesorería

Observatorio Salesiano

AYAGUALO—(Rep. El Salvador).—Altura: 887 metro

Extracto de las observaciones practicadas el día 14 de julio de 1941

Presión atmosférica media diurna............	687'8	m|m.
Temperatura media diurna..................	22'15	C.
Temperatura máxima a las 14 hs..............	26	C.
Temperatura mínima, a las 2 hs..............	19	C.
Oscilación de la temperatura................	7	C.
Evaporación a la sombra en 24 horas.........		m|m
Evaporación al sol	—	m|m.
Tensión del vapor..............................	17	m|m.
Humedad relativa...............................	80'3	o|o
Punto de rocío..................................	19'7	C.
Dirección dominante del viento...............	N	
Velocidad del viento por segundo.............	0'8	mts.
Total del viento en las últimas 24 horas.....	72	
Máxima del viento a las 7 hs..................	1'5	
Nebulosidad media..............................	7'6	
Clasificación de nubes........................	FCICu-ACu-Nebl	
Sol cubierto.....................................	11	hs.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 17 de julio de 1941

Temperatura media diurna......................	22.9	C.
Temperatura máxima	28.8	C.
Temperatura mínima	20.2	C.
Barómetro a 0, media diurna	703.2	m|m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	16.8	mm.
Humedad relativa, media diurna...............	80	o|o
Lluvia en m|m..................................	3.2	
Número de horas de lluvia......................	2 b. 00 m	
Dirección dominante del viento...............	SW	
Velocidad máxima en un segundo...............	brisa	
Oscilación de la temperatura..................	8.6	C.
Oscilación de la presión atmosférica.........	0.9	m|m.
Evaporación al sol	2.6	m|m.
Evaporación a la sombra........................	1.5	m|m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro	641.2	m|m.
Temperatura.....................................	16.6	G. C.
Temperatura máxima............................	22 2	" "
Temperatura mínima............................	16.0	" "
Dirección del viento...........................	N	
Velocidad del viento...........................	3.8	
Nebulosidad.....................................	nuboso	
Lluvia..	2.5	m|m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,800 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 131 | San Salvador, sábado 19 de julio de 1941 | NUMERO 161

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Cuadragésimaprimera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas y diez minutos.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Francisco), Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, doctor Bonilla, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Membreño, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), doctor Rivas (Rafael Alfonso), Salaverría, doctor Sosa, doctor Infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Párker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soiano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la Cuadragésimaprimera Sesión Extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Aprobación de un decreto.

El Diputado Segundo Secretario leyó y puso a debate la redacción del Decreto Legislativo Extraordinario No. 25, de hoy, por el cual se establecen las condiciones en que podrán verificar sus transacciones los montepíos o casas de préstamos, establecidos o que se establezcan en el país, y se deroga el Decreto Legislativo de 26 de febrero de 1885, publicado en el Diario Oficial de 6 de marzo de aquel año. Fué aprobada sin observaciones.

IV)-Solicitud.

El Diputado Segundo Secretario leyó una petición del señor Ministro de Hacienda, con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que si se juzgare conveniente, se tome en consideración y apruebe, el adjunto proyecto de decreto, por el cual se reforma el número 65 del Art. 13 de la Ley de Papel Sellado y Timbres, en vigencia. Pasó a la Comisión de Hacienda.

V)-Discusión.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, recaído en la petición del Ministerio del Ramo aludido, referente a que de acuerdo con el proyecto de decreto que agrega, se declare la libre introducción de barriles, toneles y tambores de hierro o acero, cuya capacidad neta varíe entre cuarenta y sesenta galones americanos. Fué aprobado sin observaciones, lo mismo que el proyecto aludido que se discutió por artículos.

VI)-Disposición.

El Diputado Segundo Secretario comunicó a la Asamblea la invitación que había hecho la Sección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, para la conducción de los restos mortales del Excelentísimo y Reverendísimo, Monseñor doctor don Juan Antonio Dueñas y Argumedo, Obispo de San Miguel, fallecido en esta capital, en la madrugada del día de hoy; conducción que saldrá de la Catedral metropolitana a la estación del ferrocarril de Oriente, a las tres de la tarde, de este mismo día.

La Asamblea al aceptar la invitación, acordó asistir en cuerpo.

VII)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las once horas y cuarenta minutos; faltando por enfermedad el Diputado Brannon; y con licencia, los Diputados: Castillo Buitrago, Medina Gómez, Nuila y Santos.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — **José E. Pacheco,** Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Nº. 101 Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aclarar el Acuerdo Nº 85, de fecha 18 de junio último, por medio del cual se conceden dos meses de vacaciones con goce de sueldo al señor doctor don José F. Morales, Cónsul de El Salvador en Nueva Orleans, Estados Unidos de América, en el sentido de que el período de servicio por el que le corresponden dichas vacaciones es el comprendido entre el 9 de marzo de 1939 y el 10 de marzo de 1941.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Relaciones Exteriores,
Araujo.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 1146 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Tapalhuaca, departamento de La Paz; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que pasando por el cantón Comalapa empalma con la carretera nacional, diez kilómetros.................. c. 80.00
El que conduce a Cuyultitán, tres kilómetros.................................., 20.00
El que conduce a San Francisco Chinameca, cuatro kilómetros........., 20.00
El que conduce a San Pedro Masahuat, cuatro kilómetros................., 20.00
Reparación de las herramientas que se utilizarán en dichos trabajos........., 10.00

Total.............. c. 150.00

Ciento cincuenta colones, que se tomarán de los Nos. 1 y 2 del Art. 18, Capítulo Unico, Título IV, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Caminos Vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1149 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de julio de 1941

A solicitud de la Municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción y reparación de cunetas en los caminos vecinales de la jurisdicción, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento cuarenta y cinco colones (c. 145.00) que se tomará del Nº 1 del Art. 23, Capítulo Unico, Título VII, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de caminos vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1151 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Jocoro, departamento de Morazán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º. y 9º. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que conduce al cantón Lagunetas, 8 kilómetros................................ ₡ 150.00
El que conduce al cantón Guachipilín, siete kilómetros...................., 100.00
El que conduce al cantón San José, seis kilómetros.............................., 95.00
El que conduce al cantón San Juan, seis kilómetros..............................., 80.00
Reparación de ocho azadones, ocho palas, seis barras, seis picos y una carretilla de hierro, que se utilizarán en dichos trabajos.................................. c. 25.00

Total.. ₡ 450.00

Cuatrocientos cincuenta colones, que se tomarán de los Nos. 1, 2 y 3 del Art. 24 del Presupuesto Municipal (Fondo de caminos vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1147 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Sonzacate, departamento de Sonsonate; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º. y 9º. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, una máquina de escribir marca "Remington", usada, en buen estado, para servicio de las oficinas de la Alcaldía Municipal, en lo que podrá invertir hasta la suma de cuarenta colones (c 40.00), que se tomará Nº. 1 del Art. 5º., Capítulo II, Título I, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1148 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Chalatenango, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º. y 9º. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, doce resmas de papel de oficio, veintidós cajas de yeso blanco y de color, cinco gruesas de lápices negros, cinco gruesas de canuteros, una y media arrobas de papel periódico y doce botellas de tinta, para distribuirlos entre los niños pobres que asisten a las escuelas públicas de ambos sexos de la localidad, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento diecisiete colones diez centavos (c. 117.10), que se tomará de la correspondiente Partida del Presupuesto Municipal (Fondo recaudado en virtud del Decreto Legislativo de 10 de abril de 1923, publicado en el Diario Oficial de 17 del propio mes y año) y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 8º. del Decreto Legislativo Nº. 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1150 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Chirilagua, departamento de San Miguel; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo dos limpiezas al Cementerio General del lugar durante el corriente año, en lo que podrá invertir hasta la suma de veinticinco colones (c. 25.00) que se tomará del Nº. 1 del Art. 19, Capítulo Ucnio, Título IV, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal, (Fondo de cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1152 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: prorrogar por un mes más, a partir de esta fecha, por subsistir la causal, la licencia sin goce de sueldo que, por acuerdo Nº. 785 de 17 de mayo último, publicado en el Diario Oficial de 21 del mismo mes, se concedió al general Juan Salvador Cóbar, Gobernador Político propietario del departamento de Cabañas; debiendo, en consecuencia, continuar sustituyendo al general Cóbar, durante el tiempo indicado, el Gobernador suplente coronel Marcelino Galdámez Rodríguez. El complemento de sueldo que corresponde al coronel Galdámez Rodríguez, que asciende a cien colones (c. 100.00), se aplicará a la partida Nº. 5 del Art. 9 de la Ley de Salarios, y será cubierto a éste por la respectiva Pagaduría Departamental, con cargo al Art. 36 de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1153 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de julio de 1941.

Por continuar enfermo el señor Raúl Bustamante, chofer del Garage Casa Presidencial, el Poder Ejecutivo ACUERDA: prorrogar por quince días, a partir de esta fecha, la licencia con goce de sueldo que se le concedió por acuerdo Nº 1070 de 30 de junio anterior, publicado en el Diario Oficial de 3 del corriente; debiendo, en consecuencia, continuar sustituyendo al señor Bustamante, durante el tiempo indicado, el señor Adolfo Lara Zavaleta. El sueldo del señor Lara Zavaleta, que será reconocido en primera categoría, se aplicará a la respectiva partida de gasto fijo, y el que corresponde al señor Bustamante, que asciende a treinta y ocho colones setenta y un centavos (38.71), al Art. 25 de la Ley de Presupuesto; siendo la Pagaduría anexa a la Dirección General de Tesorería la que efectuará los pagos.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1154 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Administradora de la oficina postal de Berlín,

departamento de Usulután, interinamente, a la señorita María Teresa Baires, en lugar de la señorita Gumercinda Lindo, a quien se le concede un mes de licencia, con goce de sueldo, per motivo de enfermedad legalmente com probada. La nombrada devengará durante el lapso indicado, que principiará el primero de agosto próximo entrante, el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 180 del artículo 13 de la Ley de Salarios, con aplicación al artículo 64 de la Ley de Presupuesto; y la señorita Lindo, la cantidad de cincuenta y cinco colones (c. 55.00), con cargo a la partida del artículo 128 de la citada Ley de Presupuesto. Ambos sueldos serán cancelados por la Pagaduría respectiva. (Imp. timb., c. 2.00. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1155 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de julio de 1941.

En atención a que la oficina telegráfica y telefónica de Tepecoyo, departamento de La Libertad, fué trasladada a una casa de propiedad de la señora Tránsito Tolentino, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respetiva y con cargo a la partida Nº 47 del Art. 71 de la Ley de Presupuesto vigente, se erogue, a partir del primero del mes en curso, la suma de quince colones (c. 15.00) mensuales, para pagar a la señora Tolentino el valor del alquiler de la casa en referencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación.
Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

Nº 285 Palacio Nacional:
San Salvador, 17 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art. 1º del Reglamento respectivo, oído el parecer de la Corte de Cuentas de la República y del Banco Central de Reserva, ACUERDA: autorizar a la Dirección General de Tesorería para que emita "Letras del Tesoro" hasta por un valor total de cuatrocientos mil colones (₡ 400,000.00). Las "Letras del Tesoro" que se emitan de conformidad con este acuerdo, llevarán como fecha de emisión el 18 de julio corriente y vencerán a más tardar el 31 de diciembre de este mismo año. El tipo de descuento máximo será el 5% anual y el valor nominal podrá variar entre un mil colones y cincuenta mil colones nacionales para cada documento.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Samayoa.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

Nº 321 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de julio de 1941

Por haberse trasladado desde el día 15 de este mes, la Comandancia Local de Soyapango, a una casa del señor don Alfredo Selva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la Pagaduría respectiva para que, con cargo al Art. 835 del Presupuesto General vigente y desde la fecha antes mencionada en adelante, pague al expresado señor Selva, la cuota mensual de doce colones (c. 12.00), por el alquiler de su casa. Queda sin efecto el acuerdo Nº 55 de fecha 15 de enero del corriente año, en la parte que se refiere a esta misma erogación.—Comuníquese,

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

No. 300 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de junio de 1941.

A propuesta del señor Comandante y Capitán del Puerto de La Libertad, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar a don Juan Dueñas Mendoza Delegado de la Comandancia en el Muelle, en sustitución de don Miguel Angel Araujo Cardoza, a quien se le acepta su renuncia, rindiéndosele las gracias por los servicios prestados. El nombrado señor Dueñas Mendoza devengará el sueldo que señala el No. 5 del Art. 883 del Presupuesto vigente; debiendo tener efecto el presente acuerdo desde el 1º de julio próximo entrante.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 1197 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de julio de 1941.

Vista la renuncia presentada por doña Sara G. de Aguirre, de su cargo de primer escribiente de la Oficialía Mayor del Ministerio de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: 1º) aceptársela a partir del 18 del corriente mes, rindiéndole expresivos agradecimientos por sus servicios prestados; 2º) nombrar para que la sustituya, en el cargo aludido, a doña Ana María de Mixco, quien actualmente desempeña el empleo, de Ayudante del Jefe de la Sección de Asuntos Fiscales, y, para que ocupe la vacante que deja la señora de Mixco, a la señorita María Olimpia Montalvo. Las nombradas devengarán los sueldos correspondientes, en 1a. categoría, la señora de Mixco y, en 2a. categoría, la señorita Montalvo, desde el 18 del mes en curso, con aplicación a las partidas 4 y 7, respectivamente, del artículo 84 de la Ley de Salarios, y les serán pagados por la pagaduría Habilitada del Ministerio de Instrucción Pública, con cargo al artículo 450, Capítulo I, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. (Impuesto de nombramiento pagado: Ana María de Mixco, cuatro colones...... (₡ 4.00. María Olimpia Montalvo, dos colones (₡ 2.00).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1198 Palacio Nacional:
San Salvador, 11 de julio de 1941.

Vista la solicitud presentada por la señora Juana Guevara de Guzmán, contraída a que, en su concepto de Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón El Faro, jurisdicción de Comasagua, departamento de La Libertad, se le prorrogue por un mes la licencia que le fué concedida por acuerdo Nº 789, expedido el 6 de mayo retropróximo y prorrogada por igual período según acuerdo Nº 1064 de 19 de junio del año en curso, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder sin goce de sueldo la prórroga solicitada a partir del 1º del presente mes, de conformidad con el Art. 12 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, y nombrar interinamente para que la sustituya durante dicho período, a la señora Rosa Amelia de Argüello, quien devengará el sueldo que señala la partida 11, subnúmero 144, Art. 100 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, desde el día que tome posesión del empleo. La Pagaduría Departamental respectiva hará el pago de esta egrogación.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 1199 Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efectos, en lo que se refiere a los nombramientos de directoras de las escuelas rurales mixtas de los cantones Santa Cruz Loma y San José Mosquitero Arriba, jurisdicción de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, el acuerdo Nº 1148 de 2 de los corrientes, debiendo continuar consecuentemente como Directora de la primera escuela doña María Luisa Vásquez de Méndez y, en la segunda, la señorita Amelia Rodríguez Burgos. El acuerdo de referencia queda modificado también en el sentido de que la Subdirectora de la Escuela de Niñas de Jocoaitique, es la señorita Leonor Osorio Sánchez y no solamente Leonor Osorio.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 1200 Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efectos en lo que se refiere al nombramiento de doña Ana Dhemings de Salinas, como Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón Los Conejos, jurisdicción de El Carmen, departamento de La Unión, el acuerdo Nº 1165 del 7 de los corrientes, debiendo continuar consecuentemente en dicho cargo la señorita Leonor Osorio.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 1201 Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en escuelas oficiales de la República:

Partida	subnúmero	
11	365	Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón Izcatal, jurisdicción de San Isidro, departamento de Cabañas, a la señorita Lidia Orbelia Martínez, en lugar de doña María Marta Ramírez de Argueta, quien pasa a otro puesto.
11	366	Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón Los Jobos, jurisdicción de San Isidro, departamento de Cabañas, a doña Delia Torres de Amaya, en lugar de doña Fidelina Moreno v. de Alvarez, quien pasa a otro puesto.
11	379	Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón San Francisco Iraheta, jurisdicción de Ilobasco, a doña María Marta Ramírez de Argueta, en lugar de doña Delia Torres de Amaya, quien pasa a otro puesto.
11	386	Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón La Concepción, jurisdicción de Tejutepeque, departamento de Cabañas, a doña Fidelina Moreno v. de Alvarez, en lugar de la señorita Lidia Orbelia Martínez, quien pasa a otro puesto.
11	298	Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón Monte Redondo, jurisdicción de Chalatenango, a la señorita Teresa Herrera, en lugar de la señorita María Pilar Abrego, a quien se le rinden las gracias por sus servicios.

Las partidas y subnúmeros anotados al margen corresponden al Art. 100 de la Ley de Salarios y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el día en que tomen o hayan tomado posesión de sus respectivos empleos, debiendo hacerse las erogaciones correspondientes por las Pagadurías respectivas, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 1202 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Educación Física, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder un subsidio de doscientos colones (₡ 200.00) a la Junta Deportiva Departamental de Usulután, que servirá para cancelar completamente el valor de un terreno adquirido por la Comisión Deportiva de Berlín, en el mencionado departamento, que destinará para campo deportivo de esa ciudad. La erogación se aplicará al Artículo V-495, Capítulo V, Título X del Presupuesto Fiscal vigente, debiendo pagarse el subsidio en referencia, por medio de orden de pago.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Nº 66 Palacio Nacional: San Salvador, 17 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del señor Registrador de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro (San Salvador), ACUERDA: nombrar escribiente de la propia oficina a doña Francisca Miranda de Mendoza, en lugar de la señorita María Vega Gómez, que por motivos de enfermedad prolongada no puede continuar desempeñando dicho empleo, y a quien se dan gracias por los servicios prestados. La nombrada devengará el sueldo de primera categoría que asigna la partida Nº 7, subnúmero 9- del Art. 83, Capítulo VII, Título IX de la Ley de Salarios, y le será pagado por la Dirección General de Tesorería con aplicación al Art. 431 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir del 7 de agosto próximo entrante, fecha en que se hará cargo de su empleo. (Derechos de nombramiento: ₡ 2.00).—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Justicia,
Avila.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 440 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de julio de 1941.

Con presencia de la solicitud de la señorita Ena Bernal, Enfermera (Clínica Nocturna) de de la Unidad Sanitaria y Delegación de Sanidad Departamental de Santa Ana, contraída a que se le prorrogue por quince días, a partir del 18 de junio anterior, la licencia con goce de sueldo que por motivos de enfermedad se le concedió por Acuerdo Ejecutivo Nº 372, de 16 del mismo mes, el Poder Ejecutivo, en atención al informe rendido por la Dirección General de Sanidad, y, con base en lo estatuido en el Art. 12 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 56, Tomo 128, ACUERDA: conceder a la señorita Bernal los quince días de licencia que solicita, pero sin goce de sueldo debiendo sustituirla interinamente por el período indicado la señorita Lidia Olmedo, quien devengará el sueldo que señala la partida Nº 93 del Art. 35, Capítulo II, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, que le será pagado por la respectiva Pagaduría Departamental, con cargo al Art. 222, Capítulo II, Título VII del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 441 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección del Hospital "Santa Fiorentina" de la ciudad de Santiago de María, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Enfermera-ecónoma de dicho establecimiento, a la señorita Aminta Gaitán, en lugar de la señora Lucila Cuéllar que renunció. La nombrada devengará desde el primero del corriente, fecha en que comenzó a desempeñar sus funciones, el sueldo que determina la partida Nº 7, Art. 19, Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial vigente y le será pagado por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 442 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Mozo del Hospital "Francisco Menéndez" de la ciudad de Ahuachapán, a José Antonio Magaña, en lugar de Santos Torrento que renunció. El señor Magaña devengará el sueldo que asigna la partida Nº 18 del Art. 19, Parte Segunda-Egreso-del Presupuesto Especial en vigor, a partir de la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios y le será pagado por la Tesorería del propio establecimiento.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

No. 443 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Sirvientes (Sección de niñas) de la Casa Nacional del Niño y Sala Cuna de la ciudad de San Miguel, a María Rivera, María Parras e Isabel González, en lugar de Genoveva Martínez, Alicia Maltez y Hortensia Torres. Las nombradas devengarán, desde el primero del mes en curso, fecha en que comenzaron a prestar sus servicios, el sueldo que determina la partida Nº 12 del Art. 19, Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial en vigencia y le será pagado por la Tesorería del mencionado establecimiento benéfico.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 444 Palacio Nacional: San Salvador, 17 de julio de 1941.

A solicitud de la Dirección repectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: la siguiente transferencia de créditos entre partidas de la Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial vigente del Asilo Sara de esta capital:

Partida que se refuerza:

Art. V-11-Combustibles y lubricantes......... c. 1,937.72

Partida que se afecta:

Art. V-3 - Alimentación........................ c. 1,937.72

c. 1,937.72 c. 1,937.72

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito doña Teodosia viuda de Santos, de cincuentiún años de edad, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el barrio de El Calvario, de esta ciudad. El solar es de esquina y mide y linda: al Poniente, veinte metros, calle de por medio, con solar de Ana Ramona Sánchez; al Norte, cuarentisiete metros, calle de por medio, con casas y solares de Tránsito Gómez y María de Jesús Zayas; al Oriente, treinticuatro metros, con solar y casa de Ana María Benítes, cerco de alambre de por medio; y al Sur, diez metros treinta centímetros, con solar de Amanda Benítes; de aquí quiebra al Poniente en doce metros ochenta centímetros, con casa y solar de Virginia Sánchez y vuelve a quebrar al Sur en veintidós metros, con la misma Virginia Sánchez. La casa mide catorce metros treinta centímetros de largo por catorce metros de ancho, con todo y corredor. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real a favor de otra persona con quien hubiere proindivisión que deba respetarse; los colindantes son de este domicilio, estimándolo en quinientos colones y lo hubo por compra a Emiliana y José Aníbal Benítes, oficios domésticos y jornalero, respectivamente, ambos de este domicilio y viven aún. Se publica para efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Usulután, a las nueve horas del cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — *Ramón Guevara C.*— *J. Napoleón Agreda*, Srio.

No. 1715 1 18 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Jesús Guevara Solano mayor de edad, soltero, albañil, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, solicitando a su favor título de propiedad de un predio urbano, situado en el barrio Las Animas de esta ciudad, el cual mide y linda: al Oriente, veintiún metros, con casa y solar de Jesús Guevara, cerca en medio; al Norte, catorce metros veinte centímetros, con casa y solar de Genoveva viuda de López, calle de por medio; al Poniente, dieciocho metros treinta centímetros, con casa y solar de Juan José Tijiboi; y al Sur, teniendo una quiebre por el rumbo Oriente, mide catorce metros seis centímetros con solares y casas de Fidelina Martínez y Salomé viuda de Solano, antes de Griselda Centeno; en este predio hay construída una casa de tejas, paredes de adobe, de diez metros de frente, por igual de fondo con todo y corredor, siendo todos los colindantes de este domicilio. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión, estimándolo en trescientos colones, y fué adquirido por compra a Francisca Guevara, Jesús Guevara, Teresa Rodríguez viuda de Guevara, Victoria Guevara viuda de Romero, Tránsito Guevara de Eguizábal y Rosendo Guevara, todos de este vecindario, de oficios domésticos y jornalero, respectivamente, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Chalchuapa, a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos Humberto Portillo.*—*Luis D. Escalante*, Srio.

Nº 1623. 1-17-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal, por ministerio de la ley,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito la señora Nemesia Martínez, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chalchuapa, solicitando por sí a nombre propio, título de propiedad de un predio rústico, compuesto de cuatro áreas seis centiáreas, de forma irregular, situado en el lugar denominado "Amulunga", cantón Los Amates, de esta jurisdicción, y que linda: al Oriente, con terreno de don Manuel Escobar Zepeda; al Norte, con propiedad de la señora Teresa Hernández; al Poniente, camino enmedio con terreno perteneciente al Banco Salvadoreño; y al Sur, terreno del mismo señor Escobar Zepeda, siendo todas las cercas que circundan el terreno descrito propias. Lo hubo por compra a la señora Josefa Martínez, quien a su vez lo hubo por compra a Reginaldo Martínez. La posesión quieta y pacífica data de más de diez años unida a la de sus antecesores. No tiene carga ni derechos reales ni proindivisión con ninguna persona; lo estima en doscientos cincuenta colones. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Sebastián Salitrillo, cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — *Gregorio Monterrosa.*—*Santiago Mendoza*, Srio.

Nº 1711 1-18-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito la señora Josefa Parada, mayor de edad, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, que posee hace más de diez años, como de cuatro manzanas de extensión o sean doscientas ochenta áreas, situado en el cantón Santa Cruz, de esta jurisdicción, distrito de Jucuapa, departamento de Usulután, cultivado dicho terreno en parte con árboles de café cosechero en mal estado, el cual linda: al Oriente, con terreno de la sucesión de Fidelia v. de Menjívar, representada por Luis Alonso Menjívar, camino de por medio; al Norte, con terreno de Toribio Asencio y el de la sucesión del doctor Juan Parada, cerco de alambre de por medio con el primero, y una sangradera con el segundo; al Poniente, con terrenos de Antonio Rivas y Candelario Reyes, cerco y zanjo de por medio; y al Sur, con terrenos del mismo Candelario Reyes y Sebastiana viuda de Rendón cerco de alambre y zanjo de por medio. Dicho terreno lo hubo una parte por herencia de su difunta madre Petronila Lizama, y otra parte por compra a Francisco Morales, mayor de edad, de este domicilio y que aún vive; no tiene carga o derecho real ni está en proindivisión con otra persona, siendo todos los colindantes de este domicilio; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Jucuapa, a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Gregorio Zelaya.*—*Florencio Herrera*, Srio.

No. 1712 1-18-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Fidel Salvador Benavides, de sesenta años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de trece hectáreas de capacidad, situado en el punto "El Cacao", de esta jurisdicción, y sus linderos y dimensiones son: al Oriente, camino de por medio y terreno de Jerónimo López, mide doscientos veintiséis metros; al Norte, con terreno de Isidoro Vásquez, cerco de alambre de por medio del colindante, mide ciento cuarentitrés metros; al Poniente, quebrada de por medio y terreno de Nazario Ramos, mide trescientos sesenta metros; y al Sur, con terreno de Miguel Gómez, mide ochocientos diez metros; no es predio dominante ni sirviente, y lo hubo por compra a Guillermo Gómez, y lo estima en quinientos colones. Los colindantes son de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ulusapa, a las tres y media de la tarde del día catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Elías Orellana.*—J. G. *Gómez*, Srio.

No. 1713 1-18-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado por escrito, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el barrio de la Parroquia de esta ciudad, distrito y departamento de Usulután, Ciriaco de Jesús Méndez, mayor de edad, casado, sastre, con cédula de vecindad y de este domicilio, en virtud de poseerlos de buena fé quieta y pacíficamente. El solar se compone de trescientos ochenticuatro metros noventidós centímetros de capacidad, y sus linderos son: al Oriente, solar y casa de Jesús Parada, calle de por medio; al Norte, solares de Teófila Martínez e Inocente Benavides, brotonal de tempate en medio, del solar; al Poniente, solar de Rafael Garay, cerca de alambre de por medio, del colindante; y al Sur, solares de Juan Silvestre Velásquez y Clemencia Arévalo, trascorral y mojones de madera de por medio, de los colindantes. La casa es de tejas, sobre horcones y paredes de adobes, de ocho metros de largo por nueve de ancho; no son predios dominantes ni sirvientes; no tienen carga ni derecho real, ni están en proindivisión. Los estima en doscientos colones. Los colindantes son de este domicilio; y se avisa para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal: Santa Elena, a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Fidel Angel Lara.*—J. *Gonzalo Portillo*, Srio.

No. 1714 1-18 VII 41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se han presentado por sí y por escrito los señores Eustaquio y Andrés Rodríguez, ambos mayores de edad, agricultores en pequeño y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno rústico, inculto como de la capacidad de diez manzanas once áreas y treinta centiáreas, situado en el cantón San Isidro, de esta jurisdicción, que linda: al Oriente, con terrenos de Pedro Ochoa y María Ortiz, calle de por medio que conduce al cantón Azacualpa; al Norte, con terreno de Andrés Rodríguez, brotones de varias clases de madera de por medio; al Poniente, con terreno de Lorenzo Benito, quebrada de por medio llamada "Agua Cushío"; y al Sur, con terreno de Leocadio Carrillo, brotones de varias clases de maderas de por medio. El inmueble lo hubieron los interesados por compra a María Evarista Rodríguez; no es predio dominante ni sirviente; no tiene cargas ni derechos reales ni está en proindivisión y lo hubieron mediante el valor de ciento cincuenta colones en que lo estiman. Los colindantes son todos de este domicilio. Se avisa al público para efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Panchimalco, a las nueve horas del día diez y seis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. A. Morales.*—*M. H. Sánchez*, Srio.

Nº 1709 1-18-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Camilo Abarca, solicitando título de propiedad y dominio de tres terrenos rústicos situados en el cantón "El Espinal", de ésta. El primero de setenta áreas de extensión superficial, linda: al Oriente, terreno de Miguel Angel Rivas separados por una línea de brotones de jiote, pito e izote; al Norte, terreno de Jesús Abarca separados por cerco de piña y alambre; al Poniente, terreno de Jesús Abarca, cerco de piña y alambre de por medio, y el de Andrea Abarca, mediando camino vecinal; al Sur, terreno municipal, mediando cerca de alambre piña y brotones y el de Jesús Abarca mediando camino vecinal. Se estima en trescientos colones; lo hubo por compra a Isaura Ayala. El segundo, de cincuentitrés áreas de extensión, lindante, al Oriente, terreno de María Expedicta Abarca de Sánchez, divididos por una quebrada de invierno y brotones de pito dispersos; al Norte, terreno de Jesús Abarca, cerca de piña y brotones de por medio; al Poniente, terreno de Timotea Abarca, cerca de brotones y piña de por medio; y al Sur, con terreno de Jesús Abarca, divididos por una línea recta de un pito a un capulamate esquineros. Se estima en doscientos colones; lo hubo por compra a Concepción Henríquez. El tercero: de doscientas diez áreas, linda: al Oriente, terreno de Nazario Alvarado, una quebrada de invierno y brotones de jiote y tempate; al Norte, terreno de Timotea Abarca de Sánchez, calle nacional de por medio; al Sur, terreno de Cayetano Martínez cerca de piña y alambre de por medio; y al Poniente, terreno de Elena Sánchez, cerca de brotones, alambre y piña de por medio. Tiene dos casas de tejas, una de doce varas de largo por diez de ancho y otra de doce varas de largo por ocho de ancho. Se estima en mil colones; lo hubo por compra a Francisca Martínez y Timotea Abarca. No son dominantes ni sirvientes, no tienen cargas reales ni proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: San Rafael Cedros, a las dieciséis horas del día catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. C. *Amaya.*—*Guillermo Barillas* G., Srio.

No. 1723 1-18-VII-41

El suscrito Alcalde Municipal,

Hace constar que se ha presentado doña Manuela Rodríguez, mayor de edad, oficios domésticos, solicitando título de propiedad de un terreno rústico cultivado todo de café, situado en cantón Los Cañales, de esta jurisdicción, de cuarenta tareas o sean ciento doce áreas de extensión, que estima en dos mil colones, de los linderos siguientes: al Norte, propiedad de B. Daglio y Cía. y Miguel Angel Rodríguez, mojones de árbol de pito y uno de jocote; al Sur, zacatal de Margarita Von der Beke y sucesión Agustín Alfaro, camino de por medio, que sale del Poniente y dobla al Sur; al Poniente, propiedad de B. Daglio y Vicente A. Magaña, por donde pasa el callejón; al Oriente, sucesión Agustín Alfaro y Margarita Von der Beke. La finquita se denomina "El Castaño", siendo dueña de él por más de treinta años. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal de Juayúa a veinte y tres de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. — *José Agilberto Mata.*—*Carlos Estrada* M., Srio.

Nº 1397 3-11-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta Ciudad y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito el señor Manuel de Jesús Zeyas, de cuarentiséis años de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio "La Merced", de esta ciudad que mide y linda: al Oriente, veintinueve metros, linda con solar de Antonia Rivera; al Norte, veinte metros, con solar de Dionisio Funes, calle de por medio; al Poniente, veinte metros, con solar de Ramona Cardona, calle de por medio; y al Sur, diecinueve metros, con casa y solar de Magdalena Bermudez. No es predio dominante ni sirviente ni tiene carga ni derecho real a favor de otra persona con quien hubiere proindivisión que deba respetarse; los colindantes son de este domicilio. Lo adquirió por compra hecha a Francisca, Rosaura y Manuela de Jesús, todas de apellido Navarrete, mayores de edad, de oficios domésticos y de este domicilio y viven aún; hay un rancho y un pozo de agua potable; estimándolo en cincuenta colones. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Usulután, a las quince horas del día nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Ramón Guevara* C.—J. *Napoleón Agreda*, Srio.

Nº 1688 3-15-VII-41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito la señora Josefina Henríquez, de treinta años de edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un solar urbano que asegura poseer de buena fé, situado en el barrio San Francisco, de esta ciudad, que mide de Oriente a Poniente veinticuatro metros y de Sur a Norte diez y siete metros, lindando: al Norte, solar y casa de Manuel Henríquez, cerco de la peticionaria de por medio; al Sur, casa y solar de Leandra Irene Molina, trascorral y calle de por medio; al Poniente, solar de Mirtala Henríquez, mediando cerco de la interesada; y al Oriente, casa y solar de Tránsito Barahona, trascorral de por medio. Este inmueble no tiene carga o derecho real de ajena pertenencia ni proindivisión; los colindantes son de este domicilio. Asegura la interesada que lo hubo por compra a Manuel y Felipa Henríquez, mayores de edad y de este domicilio. Se avisa al público.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Vicente, a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — *Marcial Vela.* — *Federico M. Mejía*, Srio.

Nos. 1622 y 1680 3-14-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado María Laguán, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, pidiendo título de un predio rústico situado en el cantón Los Magueyes, de esta jurisdicción, compuesto de diecisiete tareas o sean cuarenta y nueve áreas, lindante: al Norte, con terreno de Alejandro Arana, callejón propio de tres varas de ancho en medio, teniendo por mojón esquinero un amate, habiendo además cerco de piña y madera, mitad propio y el resto ajeno; al Oriente, con terreno de los menores Teresa y Rafael Laguán, representados por la compareciente, cerco propio enmedio, siendo mojón esquinero un pito; al Poniente, con terreno del menor Antonio Laguán, representado por Dolores de igual apellido; y al Sur, con terreno de la señorita Mercedes Calderón, cerco de por medio, siendo mojón esquinero un jocote. El inmueble descrito no tiene carga o derecho real que lo afecte; los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alfonso Borja Morán.*—*Franco. Arévalo O.*, Srio.

Nº 1684 3-15-VII-41

Carlos Lemus Valiente, Alcalde Municipal y Jefe de este distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado los señores Albino Díaz y Piedad Tejada, labrador el primero y de oficios domésticos la segunda, ambos mayores de edad y de este domicilio, solicitando se les extienda título de propiedad de una porción de terreno rústico, árido e inculto, de la capacidad de cuarenta áreas, poco más o menos, situado en el cantón El Limo, de esta misma jurisdicción y que poseen quieta y pacíficamente desde hace veinticinco años, por haberlo adquirido, el primero, la mitad por herencia de su abuelo Mariano Urías, y la segunda la otra mitad por compra a Natividad Cruz, por lo que lo poseen en proindivisión; no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, lo estiman en doscientos colones. Sus colindantes y linderos los siguientes: al Norte, terreno de don Genoveva Umaña, cerco de alambre de éste de por medio; al Oriente, camino real y terreno de Ponciano García; al Sur, terreno de la Capilla Evangélica del Cantón; y al Poniente, con terreno de la sucesión de Eulalio Díaz, cerco de madera de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Metapán, a a doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos Lemus Valiente.*—*Valentín Escalante*, Srio.

Nº 1716 1 18-VII 41

Inscripción de Título

Luis Gallegos Ayala Registrador de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Juana Díaz, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando se inscriba a su favor por primera vez un título de propiedad expedido por la Alcaldía Municipal de esta ciudad, a las ocho horas del veintidós de octubre de mil novecientos veintitrés mediante el cual adquirió un terreno o predio rústico, situado en el cantón Llano de Doña María, de esta jurisdicción, compuesto de cuarenta y seis áreas noventa y ocho centiáreas, cultivado en parte de café, conteniendo en su interior una casa de tejas, paredes de bahareque, lindante: al Norte, con fundo de Gregorio González, cerco de alambre y piña propio de por medio; al Oriente, con terreno del mismo Gonzáles y Anita Calderón, hoy lo de la última, de Manuel Antonio Borja, camino real para Atiquizaya de por medio; al Poniente, predio de la sucesión de Petronilo Germán, representada por Isabel Germán de Canizales, callejón en medio; y al Sur, con fundo de Marcela Viscarra, callejón en medio. No es predio dominante ni sirviente; no tiene carga o derecho real que lo afecte, ni está en proindivisión con otra persona. Quien se crea con derecho que ocurra.

Registro de la Propiedad Raíz: Ahuachapán, a doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. Gallegos* A.

Nº 1710 1-18-VII-41

TITULO DE DOMINIO

Manuel Martínez Sánchez, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Lino Figueroa, mayor de setenta años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, solicitando en nombre propio, título de dominio y propiedad de un terreno rústico, situado en el lugar denominado "El Zacatal", cantón Sacamil, en esta jurisdicción, como de cuatro hectáreas veinte áreas de capacidad, de condición fértil, lindante:

al Oriente, con terreno de don Toribio Munguía y doña Estefania Campos viuda de Pacheco, playa de piedra que dejó la correntada como línea divisoria; al Norte, terreno de la señora Gil Flores viuda de Solórzano, brotones de izote de lindero; al Poniente terreno del doctor Francisco Gutiérrez, mojones divisorios brotones de pito; y Sur, terreno de María Flores y doña Mercedes Morán de Martínez, quebrada seca enmedio; no hay carga ni derecho real, ni en proindivisión, con una posesión quieta y pacífica por más de veinte años, siendo los colindantes, la señora viuda de Pacheco vecina de Santa Tecla, el doctor Gutiérrez de San Salvador y los demás de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Mejicanos, a las diez de la mañana del día quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Manuel Martínez S.* C. A. *Guzmán*, Srio Into.

No. 1699 3-16-VII-41

Edicto Universitario

Leonidas Alvarenga, Decano de la Facultad de Química y Farmacia,

Hace saber: que al Decanato a su cargo, se ha presentado la señorita bachiller Teresa Magaña, de veintiséis años de edad, originaria y vecina de la ciudad de Ahuachapán, hija ilegítima del doctor Arturo Simeón Magaña y de la señora María Antonia Hernández, del mismo domicilio, y solicita ser admitida a las pruebas finales previas a la opción del título de doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del artículo 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada de la solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que sepa de algún hecho que afecte a la conducta de la señorita Magaña, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Química y Farmacia: San Salvador, quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. Alvarenga.*

No. 1692 3-15-VII-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de las dieciséis horas del siete de los corrientes, se ha tenido por aceptada, de parte de doña Mónica Alvarez viuda de Medina, la herencia intestada, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó su hijo legítimo Apolonio de Jesús Medina, y se ha nombrado a la aceptante interinamente administradora y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las diez horas del día diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Roque Molina.*—*Carlos J. Brito*, Srio.

No. 1718 1 18 VII 41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil,

Hace saber: que por resolución, de fecha de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor don Narciso Martínez, o Narciso Martínez Camacho, fallecido en esta ciudad, su último domicilio, el veintisiete de mayo último, de parte de su cónyuge la señora Adela o Adelaida Arbaiza viuda de Martínez, a quien se le ha concedido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las diez horas y media del día nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Guerra Hércules.*—*Salvador Suárez*, Srio.

No. 1694 3-15 VII-41

Mario Morán Calderón, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte del menor Antonio Laguán, representado por su curadora interina señora Dolores Laguán viuda de Cortés, la herencia intestada que le ha deferido su extinta madre ilegítima señora Teresa Laguán, fallecida en el cantón "Los Magueyes", de esta jurisdicción, el tres de mayo del corriente año. Y se ha conferido al aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: Ahuachapán, a las quince horas del nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. Morán C.*—*J. Felipe Avelar* Srio.

No. 1696 3-15-VII-41

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto fechado a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del quince de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Estebana Ponce, fallecida en esta ciudad, su último domicilio, el diecinueve de agosto de mil novecientos quince, de parte de su hermana legítima Marcela de Jesús Ponce, por sí, y de doña Amalia Tejada de Barrientos, en concepto de cesionaria de los derechos que en dicha sucesión correspondían a Eleuterio Ponce, como hermano legítimo de la causante; a José Rodrigo Ponce, por derecho de representación de su padre legítimo Santos Ponce, hermano legítimo de la causante; y a Damasia Vega viuda de Ponce, por sí y como representante legal de sus menores hijas legítimadas Aquilina y Luisa Ponce, por derecho de representación de su padre legítimo Tereso Ponce, que a su vez fue hermano legítimo de la causante. Confiérese a las señoras Ponce y Tejada de Barrientos, primeramente nombradas, la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Se avisa al público para los efectos consiguientes.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pedro José Paz.*—*Mariano A. García*, Srio.

No. 1677. 3-15 VI-41

Ricardo Mena Valenzuela, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución fecha de ayer, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Braulio López, conocido también por Braulio López Díaz fallecido en San Miguel Tepezontes, el dos de junio del corriente año, por parte de la señora Ana María Ramos viuda de López, conocida también por María Ramos, en su carácter de cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma mortual correspondían a Angel Miguel López como hijo legítimo del causante; habiéndose nombrado a la aceptante, administradora y representante interina de la sucesión mencionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las nueve horas del día nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Ricardo Mena V.*—*C. A. Estupinián*, Srio.

No 1719 1-18 VII 41

José Zenón Peñate, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha siete del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó Eusebio Alvarez, fallecido en el cantón Agua Blanca, jurisdicción de Anamorós, a las doce horas del día siete de abril del año próximo pasado, por parte de Silverio Alvarez, como hijo legítimo del causante; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*José Zenón Peñate.*—C. *Marc. Hernández*, Srio.

No 1704 3-16 VII 41

El infrascrito Juez, al público para los efectos legales,

Hace saber: que por resolución de las diez horas del nueve de mayo que corre se tiene por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer en Rosario de Mora, el cinco de enero de mil novecientos treinta y ocho, dejó Jacinto Cruz, por parte de su hija natural Santos Domínguez. Confiérasele la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley por medio de su representante legal Hortencia Domínguez, que es su madre ilegítima.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—*N. R. Ruiz.*—*José Joaq. Castillo*, Srio.

No 1703 3-16-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos legales, que por auto de fecha de ayer, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de las menores Victoria Amada y Silvia Alejandrina, ambas de apellido Sol, la herencia testamentaria de su difunto padre legítimo Héctor Alejandro Sol Párker, conocido sólo por Héctor Sol Párker; nombrándose a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

No. 1700 3-16-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por autos de este Juzgado, dictados a las once horas del primero de mayo, y a las diez horas y media del tres de junio, ambos meses de este año, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la señorita Mercedes Pérez, fallecida en esta ciudad el día diecinueve de noviembre del año próximo pasado, de parte de Carlota Pérez, de Clara Orellana y de Victoria Gómez, madre ilegítima de la menor Vilma Flores, en concepto de representante legal de la referida menor; habiéndoseles conferido a las aceptantes, la administración y representación interinas de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las doce horas del día diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.*—*J. Manuel Nerio*, Srio.

No 1706 2 17 VII 41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Alberto Villela Vidal, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de esta fecha, se ha declarado heredera abintestato de la señora Juana Beatriz Montes viuda de Zelaya, quien firmaba Juana Montes viuda de Zelaya, fallecida el siete de junio próximo pasado, en San Salvador a doña Juana Beatriz Zelaya de Zelaya, que firma Juana Z. de Zelaya, como hija legítima de la causante, confiriéndose a dicha heredera, la administración y representación definitivas de la sucesión de que se trata. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Juayúa, a las diez horas del diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *A. Villela Vidal.*—*Pedro Rómulo Penado*, Srio.

No. 1720 1-18-VII-41

CURADURIA

Mariano Morán Calderón, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, ha sido nombrada tutora o curadora interina del menor Antonio Laguán, la señora Dolores Laguán viuda de Cortés. El que se crea con derecho a la guarda legítima de dicho menor, que se presente a deducirlo dentro del término legal.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las catorce horas del veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Mariano Morán C.*—*J. Felipe Avelar*, Srio.

Of. 18-VII-41

EJECUCIONES

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Agustín Brizuela, como apoderado judicial de la Sociedad Burkard y Compañía, contra don Noe Arturo Melara, por cantidad de colones, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, unas porciones de terrenos, siendo las siguientes: dos lotes de terreno de naturaleza rústica, situados en la hacienda "San José", jurisdicción de Torola, distrito de El Rosario, departamento de Morazán, siendo el primero, de diez y seis hectáreas ochenta áreas y linda: al Oriente, con terreno de Juan Cleto Ortiz y Juana Anteportas Santiago y hoy de sus sucesores, dividiéndoles desde el río Torola una quebrada de agua mirando al Norte y dejando ésta una línea recta que va en la parte superior de una loma donde está un mojón; por el Norte, con terreno de Jacinto Santiago y Cleto Ortiz, dividiéndoles del mojón antes dicho, una línea que pasa por dos mojones de piedra y del último a la quebrada del Chiriquí; por el Poniente, con terrenos de Santana Santiago por la referida quebrada por medio hasta llegar al par de una zanja tomando ésta por límite; y al Sur, con terreno del señor Encarnación Argueta y demás copartícipes, dividiéndola la zanja antes referida, cercos de piña y piedra de por medio, hasta llegar al río Torola y siguiendo éste hasta llegar al lugar donde se comenzó, quedando incluido el derecho que le pertenece en un obraje de elaborar añil de tres metros de longitud y dos de latitud, ubicado en línea Poniente del terreno descrito, lindando: al Oriente, con el terreno vendido y por los demás rumbos con los de la sucesión de Albino Argueta, quedando incluido en él una casa de tejas, paredes de bahareque, de seis metros de largo, por cuatro de ancho. (La segunda porción de terreno rústico, es como de quince manzanas de extensión o sean diez hectáreas cincuenta áreas y linda: al Oriente, con el terreno vendido y por los demás rumbos con los de la sucesión de Albino Argueta, quedando incluido en él una casa de tejas, paredes de bahareque, de seis metros de largo, por cuatro de ancho). La segunda porción de terreno rústico, es como de quince manzanas de extensión o sean diez hectáreas cincuenta áreas, y linda: al Oriente, con terreno del comprador o sea el antes descrito, casas de los condueños y terrenos de Encarnación Argue-

te, antes, hoy de Mariano y Marcos Argueta, quebrada de por medio y por otra abajo, hasta el encuentro de otra quebrada; al Sur, con terrenos de Jacoba Argueta; al Poniente, con terrenos de la misma Jacoba Argueta, quebrada de por medio llamada San José; y al Norte, con terreno de Zenovia y Cástula Argueta, desde la quebrada mencionada, a un zanjo y brotonería que está inmediato y ésta arriba hasta salir al camino real que conduce de la villa del Rosario, a la Hacienda de San Diego y desde ese camino busca el filo de loma y cerco de piña con que está delineado este terreno, hasta llegar a un mojón de piedra que está en la cúspide o cima del cerro y de este lugar por un zanjo abajo hasta llegar a un cerco de piedra y siguiendo esta dirección hasta caer a la quebrada de agua llamada Chiriquí, mojón de piedras lindando con terreno que fué de Santana Santiago y Eleuterio Argueta y hoy de Zenón Orellana, terminando esta delineación en el terreno antes descrito, estando inscritos a favor del ejecutado estos terrenos bajo los números treinta y cinco y treintiséis, folios cuarentisiete al cuarentinueve, del Tomo treintiocho de la Propiedad Raíz de este departamento. El tercer terreno rústico, de la capacidad de cuatro hectáreas veinte áreas poco más o menos situado en el lugar "Chiriquí", de la misma jurisdicción de Torola, lindante: al Oriente, con terreno de Nemesio Hernández camino vecinal que de la población de la villa El Rosario, conduce a la de San Isidro por medio; al Sur, con terreno de Nemesio Hernández de un mojón de piedras sueltas que está al lado del mismo camino se llega a una piedra pacha que dista del mojón referido como veinte varas lineales y de éste se llega al cerco de madera muerta de Santana Santiago, antes y hoy cimiento de piedras de Marcelino Guzmán; al Poniente, con terreno de Santana Santiago, antes y hoy de Marcelino Guzmán, Zenón Orellana, sucesión de Pío Martínez, cercos de piña y de piedras de por medio; y al Norte, con terreno que antes fué de Cirilio Hernández, hoy de sus sucesores, cerco de piedra de por medio, y al terminar este mirando al Oriente línea recta a llegar a un mojón de piedras sueltas donde se comenzó a demarcar, estando inscrito a favor del ejecutado, bajo el número cuarentiséis folios setenticuatro al setentiséis del Tomo treintisiete de la Propiedad Raíz de este departamento. El cuarto terreno de naturaleza rústica de la capacidad de dieciséis manzanas o sean once hectáreas veinte áreas, situado en el lugar "Los Pinos", de esta jurisdicción de Torola, lindante: al Oriente, con terreno de Saturnino Del Cid; al Poniente, con terrenos de Pablo Santiago; y al Sur, con terrenos de Alejandro Ortiz, Francisco García, Marcos y Santiago Vásquez; cuyo terreno descrito está atravesando por un camino que de Torola conduce a San Fernando, con el cual el terreno descrito queda dividido en dos porciones; estando inscrito este terreno a favor del ejecutado, bajo el número ciento uno folios ciento cincuenta y nueve, al ciento sesentiuno del Tomo cuarenta de la Propiedad Raíz de este departamto. El quinto terreno rústico de siete manzanas de capacidad o sean cuatrocientas noventa áreas que perteneció a los extinguidos ejidos de Torola en cuya jurisdicción está situado en el lugar llamado "Cueva de León" y linda: al Oriente, con terreno de Pablo Santiago; al Norte, con terreno del mismo Santiago, quebrada de por medio de la "Cueva del León"; al Poniente, con terreno de Vicente Rodríguez y Natividad López; y al Sur, con terreno de Pastor Ortiz, y está inscrito a favor del ejecutado bajo el número veintidós folios trescientos cuarenta al trescientos cuarentidós del Tomo treinticuatro de la Propiedad Raíz de este departamento. El sexto, terreno rústico de un cuarto manzana de capacidad o sean diez y siete áreas y media, situado en el lugar "Cerro del Trueno" en la misma jurisdicción de Torola, lindante: al Oriente, con terreno del otorgante Juan de la Paz García, empezando desde un mojón de piedras recta a otro mojón y de allí siguiendo una quebradita arriba a llegar a una zanja artificial que sale al camino vecinal que de Torola conduce a San Isidro; al Poniente, con terreno de la sucesión de Pastor Ortiz, dividido por el expresado camino que va a San Isidro, hasta llegar a un zanjoncito y donde llega el cerco de Rosa García; y al Sur, con terreno del mismo vendedor, dividido por un zanjoncito, recto a llegar al mojón de piedras donde se comenzó; está inscrito bajo el número setenticinco folios ciento treintidós al ciento treinticuatro del Tomo cuarentiuno de este departamento. El séptimo terreno rústico situado en el lugar "Cerro del Trueno" de la misma jurisdicción de Torola, de setenta áreas de capacidad, lindante: al Oriente, con terreno de Andrea Hernández, cerco de por medio; al Norte, con terreno de Daniel Ortiz, camino vecinal que de aquella población conduce a San Isidro de por medio; al Poniente, con terreno del vendedor, dividido de un mojón de piedra de por medio que está en el camino citado y de este mojón por otros mojones de piedras que están en línea recta hasta el cuarto mojón que está en un árbol de amate de por medio; y al Sur, con terreno de Juan de Dios Hernández, mojones de piedras de por medio, estando inscrito este terreno bajo el número doscientos treinta folios trescientos cuarentitrés al trescientos cuarenticinco del Tomo treintiocho de la Propiedad Raíz de este departamento. El octavo inmueble un solar de naturaleza urbana situado en la población de Torola, lindante: al Oriente, con solar de Félix Jandres, mide nueve metros cincuenta centímetros y con Juana Regis Hernández, ocho metros cincuenta centímetros, mirando al Poniente y de allí mirando al Norte, se midieron doce metros veinticinco centímetros, a encontrarse con solares de Genoveva Sánchez, divididos por un cerco de madera muerta de propiedad de la colindante Jandres, quedando al lado del solar del colindante unos árboles de cedro y cercas de alambre perteneciente al solar midiendo por este rumbo once metros noventicinco centímetros, un tapial de allí con solar de la misma colindante Jandres recto a la calle, divididos por brotones y cercas de madera muerta de la colindante y mide catorce metros cuarenticinco centímetros; al Norte, con solar de Andrés Argueta hoy, antes de Bernardino García y Toribio Carranza, calle de por medio y mide trece metros setenticinco centímetros, a encontrarse con solar de Genoveva Sánchez, mirando al Sur, mide diecisiete metros veinte centímetros, divididos por tapial del solicitante y brotones de la colindante, a la esquina, de allí mirando hacia el Poniente, divididos por pared de la casa del solicitante y unos brotones de la colindante Jandres y mide dieciocho metros setenta centímetros; al Poniente, con casas de Emilia de Jesús Guzmán y Daniel Argueta, calle pública de por medio y mide doce metros; al Sur, con casas y solares de Francisco Diego García, sucesión de Tiburcio Cabrera y solar de don Pablo Ortiz, hijo, calle de por medio y mide cincuenticinco metros cincuenta centímetros; siendo la capacidad de ciento dieciocho metros noventa centímetros de circunferencia; conteniendo tres casas de habitación, los cuales quedan también embargados y son de tejas, paredes de adobes dos, y una pared de bahareque y un zaguán de tapial. El noveno un solar de naturaleza urbana situado en el centro de esta población, lindante, al Oriente, con solar de Daniel Ortiz, antes de Octavio Sánchez y mide seis metros, calle de por medio; al Norte, con solar de Victoria Santos, mide doce metros veinticinco centímetros, dividido por brotones de tuna de la colindante de por medio; al Poniente, con solar de José Mercedes Velásquez, mide siete metros diez centímetros, los divide cerco de piña del colindante de por medio; y al Sur, con solar de Juan de la Cruz Santiago y mide catorce metros cincuenta centímetros dividido por cerco de tuna del colindante de por medio: siendo de la capacidad de treintinueve metros ochenticinco centímetros de circunferencia, conteniendo un rancho de tejas cubierto de tazacual que también queda embargada: estos solares y casas están inscritos bajo el número ciento sesentiséis y siguiente, folios trescientos cinco al trescientos siete del Tomo cuarentitrés de la Propiedad Raíz, de este departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas del día dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno. Enmendado-s-ue-sa-ceba u ine-es-F.-de-Jandres-Jandres-Jandres es-Vale. Entre líneas del Trueno de la misma jurisdicción.-Vale-Entre paréntesis La segunda porción de terreno rústico, es como de quince manzanas de extensión o sean diez hectáreas cincuenta y linda al Oriente con el terreno vendido y por los demás con los rumbos con las de la sucesión de Albino Argueta quedando incluido en él una casa de tejas paredes de bahareque de seis metros de largo por cuatro de ancho. No Vale.—Más Enmenda lo paréntesis.—Vale. *S. Guerra Hércules. Salvador Suárez*, Srio.

No. 1678 3-15-VII-41

El infrascrito Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por la señora Carmen Alvarenga, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Azacualpa, contra el señor Marcelo Monge, mayor de edad, agricultor, del domicilio del indicado pueblo de Azacualpa, por cantidad de colones que es en deberle, se venderán en pública subasta, los derechos a la cuarta parte de los terrenos siguientes: En un terreno de naturaleza rústica, llamado "El Tablón", situado en jurisdicción de Azacualpa, como de doscientas ochenta áreas, lindante: al Oriente, Norte y Poniente, con terrenos de la sucesión de don Felipe Artiga, desde una piedra grande rayada, a otra piedra grande negra que está al pie de un contamal; de aquí mirando al Poniente, en línea recta a un mojón de piedras que está a la orilla de un plan, de aquí mirando al Sur, línea recta hasta un palo de roble que está en la esquina de un cerco de piedras, siguiendo éste hasta donde se comenzó, y lindando al Sur, con terreno de doña Matilde Figueroa de Serrano. En otro terreno de naturaleza rústica, situado en jurisdicción de Azacualpa, como de ciento cinco áreas lindante: al Oriente, con terrenos de las sucesiones de Ireneo Monge y Micaela López mojón de piedra de por medio; al Poniente, con la sucesión de don Felipe Artiga, camino nacional de por medio; al Norte, con terreno de la sucesión de don Víctor Artiga, cerco de piedra de por medio; y al Sur, con terreno de María Salinas y sucesión de Manuel Monge. En este terreno existe una casa de tejas, sobre paredes de adobe, de diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de largo, por cinco metros trescientos veintiocho milímetros de ancho. En otro terreno rústico, como de treinticinco áreas, situado en jurisdicción de Azacualpa, lindante: al Oriente, con terreno de la sucesión de Manuel Monge; al Poniente con el de la sucesión de Rafael Monge; al Norte, con el de la sucesión de don Felipe Artiga; y al Sur, con el de la sucesión de don Rafael Monge. En este terreno hay una casa de teja, sobre paredes de adobe, de ocho metros trescientos sesenta milímetros de largo, por cinco metros dieciséis milímetros de ancho. Los inmuebles descritos están inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz bajo el número ciento sesenticinco y a los folios del doscientos veinticuatro al doscientos veintiséis del libro octavo de Chalatenango. Se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas del día cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.-Enmendado-Oriente-sucesión-veintiocho-Vale.—*M. A. Selva.—G. A. Castro*, Srio.

No 1697 3-15-VII-41

EMPLAZAMIENTOS

El infrascrito Fiscal Militar de Oriente,

Cita y emplaza al reo ausente civil Ricardo Romero, mayor de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio del cantón Las Delicias, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días se presente a este Tribunal de Justicia Militar o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de incendio en terreno de la señora Corina Ayala de Alvarenga Cerritos, situado en el mencionado cantón; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Fiscalía Militar de Oriente: San Miguel a las quince horas del nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Gonzalo Oliva N.—Andrés Novoa*, Srio.

Of. 1-17 VII 41

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Cita y emplaza a los reos ausentes Juan y Jesús Maravilla, el primero como de veinticinco años de edad, el segundo como de veintitrés años de edad, ambos solteros, jornaleros, originarios y vecinos del cantón Zapotillo, jurisdicción de Alegría, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se les instruye por el delito de asesinato en Benjamín Rivera; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a las autoridades tanto civiles como militares de la República, la obligación en que están de capturar a dichos reos, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las quince horas del dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos Molina A.—C. A. Castillo*, Srio.

Of. 1 18 VII-41

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo Santos Gutiérrez Salguero, de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, originario y vecino de la villa de La Palma, por el delito de lesiones graves en la persona de Feliciano Gutiérrez, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta misma, a defenderse en la criminal que se le instruye; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las once horas del día veinte y cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. A. Valiente.—Marcos Lara T.*, Srio.

Of. 1 18 VII 41

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo Raimundo Cardoza Avelar, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, originario y vecino de San Francisco Morazán de Mercedes, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta misma, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de rapto de la menor María Petrona Pineda; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las once horas del día veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *L. A. Valiente.—Marcos Lara T.*, Srio.

Of. 1-18 VII-41

Arturo Martínez Flores, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo Magdaleno Pollo, de generales ignoradas, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a hacer uso del derecho de defenderse en la criminal que de oficio se le instruye por el delito de homicidio en Francisco Flores, hecho ocurrido en el cantón Encuentros, jurisdicción de la población de Ereguayquín, el veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y siete; bajo los apercibimientos de ley si no lo verificare. Se recuerda muy atentamente a las autoridades civiles y militares, la obligación en que están de capturar al mencionado reo, y a los particulares en general, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Usulután, a las nueve horas del día once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Arturo Martínez Flores.—B. Méndez*, Srio.

Of. 3 16 VII 41

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Matías Guevara, originario y vecino del pueblo de La Laguna, de este departamento, alto, blanco, ojos medianos, pelo negro, liso, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Gregorio Cruz; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las once horas del día ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. A. Valiente.*—*Marcos Lara T.*, Srio.

Of. 3 16 VII 41

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo Margarito Madrid, originario y vecino de Agua Caliente, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Benicio Arévalo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, el de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla a las nueve horas y quince minutos del día diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. A. Valiente.*—*Marcos Lara T* Srio.

Of. 3 16-VII-41

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Félix Alberto Alfaro, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en la persona de Antonio Martínez Aquino; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las diez horas del día ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. A. Valiente*—*Marcos Lara T.*, Srio.

Of. 8-16 VII 41

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes José Pineda Gutiérrez y Tiburcio Linares, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se les instruye por el delito de homicidio en Juan Murcia; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a todas las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dichos reos, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las diez horas y quince minutos del día nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. A. Valiente.*—*Marcos Lara T.*, Srio.

Of. 3 16 VII 41

Marco Tulio Sagastume Duarte, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Ciprián Lazo, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Julián Barahona; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las ocho horas del día doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *M. T. Sagastume D.* *Eduardo M. Mejía*, Srio.

Of. 3-16-VII-4

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Rafael Fuentes, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de este ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Hilario Mancía; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las once horas del día nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. A. Valiente.*—*Marcos Lara T.*, Srio.

Of. 3 16 VII 41

Marco Tulio Sagastume Duarte, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Juan Guzmán, de veinte años de edad, jornalero, soltero, hijo legítimo de Tiburcio Guzmán y Telésfora Mira, originario y vecino del cantón Obrajuelo Lempa, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por los delitos de agresión y lesiones en Eligio López; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las diez horas del once de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *M. T. Sagastume D.*—*Eduardo M. Mejía*, Srio.

Of.— 3-16-VII-41

Concurso Pùblico Nº 41

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de 500 frascos con tapa perforable, conteniendo cada uno 50 c. c. de extracto de hígado inyectable, de una unidad anti-anémica por centímetro cúbico.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán cotizarse FOB o CIF Barrios.

Para la apertura de las propuestas se señala el jueves 31 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

Presentar propuestas por duplicado.

San Salvador, 10 de julio de 1941.

Horario No. 1

Para el cierre de despachos de la correspondencia, vía Pan American Airways Inc., en vigor desde el 16 de abril de 1941, de conformidad con el Decreto No. 35 de fecha 3 del corriente.

RUMBO NORTE

Guatemala, México, Estados Unidos de Norte América, Canadá, [Europa, Asia, Africa y Oceanía, vía aérea hasta Estados Unidos de Norte América]; Europa, Asia y Africa vía aérea Clipper-Trasatlántico, Islas Hawaii, Guam Islas Filipinas, Macao y Hon Kong, vía aérea Clipper - Transpacífico:

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes

Certificados	10.30 a m
Ordinarios	11.00 a m

Sábados:

Certificados	10.30 a. m. y 4.30 p m
Ordinarios	11.00 a. m. y 7.30 p m

NOTA:—Los depósitos de correspondencia certificada y ordinaria de última hora, se admitirán hasta 30 minutos después de las horas del cierre señaladas en este horario, previo pago de la sobretasa de seis centavos por cada pieza. Las cartas y tarjetas postales que ocurran después de las horas indicadas, se enviarán en el siguiente despacho aéreo; y las insuficientemente franqueadas, se remitirán vía terrestre o marítima.

Ingreso del correo por esta misma vía

Los correos del NORTE ingresarán todos los días por la mañana, y los del SUR, todos los días por la tarde.

RUMBO SUR

Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Zona del Canal, Colombia, Venezuela, Brasil, Guayanas, Trinidad, Curazao, Islas de Barlovento y Sotavento, Puerto Rico, República Dominicana, Haití, Islas Vírgenes e Islas Bahamas:

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes

Certificados	3.30 p m
Ordinarios	4.00 p m

Sábados:

Certificados	4.30 p m
Ordinarios	7.30 p m

Jamaica y Cuba:

Miércoles

Certificados	3.30 p m
Ordinarios	4.00 p m

Sábados:

Certificados	4.30 p m
Ordinarios	7.30 p m

Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay:

Martes y Jueves,

Certificados	3.30 p m
Ordinarios	4.00 p m

Sábados:

Certificados	4.30 p m
Ordinarios	7,30 p m

* *

Sobretasa Especial

Vía "China Clipper" cobrando desde San Francisco, California, para cualquiera de los destinos abajo indicados, por cada diez gramos o fracción, y por cada Tarjeta Postal

DESTINOS	CARTAS	TARJETAS
Honolulú (Islas Hawaii)	c. 0.70	c. 0.40
Guam (USA)	„ 1.25	„ 0.15
Manila (Islas Filipinas)	„ 1.60	„ 0.90
Macao (Colonia Portuguesa)	„ 1.75	„ 1.10
Hong Kong (Colonia Británica)	„ 1.75	„ 1.10

La presente Sobretasa Especial, se cobrará adicionalmente a la tarifa vigente para la correspondencia vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América con destino a los países de Asia.

Decreto Nº 21 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial Nº 80, Tomo 122 de fecha 19 de abril de 1937.

* *

Sobretasa Especial

Para el servicio postal aéreo trasatlántico de New York a las Islas Azores, Portugal, Francia, y demás países de Europa:

CARTAS

Por cada 10 gramos o fracción . . c. 0.80

TARJETAS POSTALES

Por cada una, que no pase de 5 gramos de peso . . . . c. 0.40

Esta sobretasa, también se cobrará adicionalmente a la ya establecida para la correspondencia con destino a EUROPA, vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América, conforme a la tarifa vigente.

Decreto Nº 5 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial Nº 178, Tomo 127, de fecha 23 de Agosto de 1938.

Dirección General de Correos: Negociado del Exterior

TELEFONOS: 374 — 1214 Y 1257

LISTA
de precios de las mercaderías del Almacén Gral. del Gobierno

Lista de precios:

A

Alambre para coser folletos, cada rollo.............. c. 0.72
Ataches No. 3, cada caja.............. „ 0.32
Ataches No. 4 .... „ 0.40
Ataches No. 7 con arandela, cada caja .... „ 1.94
Algodón en rama, quintal.............. „ 45.00
Acetona, el kilo.............. „ 1.40
Alfileres, caja de ½ libra.............. „ 0.83
Acco fasteners c/u.............. „ 0.04
Almohadillas para sellos, N9 1, c|u.. „ 0.59
Almohadillas para sellos, No. 2, c|u.. „ 0.59
Almádanas de 10 libras, c|u.. .... „ 2.77
„ „ 8 „ „ .... „ 2.32
„ „ 6 „ „ .... „ 1.98
Aceite "Esso", latita de 32 onzas, c|u „ 0.33

B

Bujías para carros de ½", docena..... „ 6.36
Bujías para carros de ⅝", docena,..... „ 6.33
Bujías para carros de ⅞", docena..... „ 6.47
Bobinas "Moto Chief", c|u.............. „ 4.89

C

Capas de gola, c|u.............. „ 8.20
Capas de mangas, c|u.............. „ 8.80
Capuchas, c|u .... „ 0.48
Clavos galvanizados para techos de lámina, cuñete.............. „ 28.64
Clips Nos. 2 y 3, cada cajita ...... „ 0.08
Crayones para ingenieros, azul, negro, rojo, c|u.............. „ 0.09
Cartulina lisa base 110, el pliego.... „ 0.06
Cintas para Registradora, No. 2021 cada una.............. „ 5.91
Cintas para registradora, No. 506, cada una.............. „ 5.25
Cintas métricas de acero, de 20 mts., cada una.............. „ 24.49
Cintas engomadas de papel Kraft, rollo.............. „ 1.65
Codos Galvanizados de ¾", c/u.............. „ 0.30
Cartoncillo de manila "Tag", 30 x 40, millar .... „ 57.97

E

Estaño, en barras, libra.............. „ 1.55
Escobas marca "Pancha", c|u...... „ 0.60

F

Fórmulas para Hospitales:

N9
1 Tarjetas de filiación, millar...... „ 3.15
3 Remisión de Pacientes, millar.. „ 8.37
4 Metabolismo, millar .... „ 12.43
5 Aplicaciones Psioterápicas, millar .... „ 9.62
6 Exámenes de Bacteriología, millar.............. „ 4.78
7 Admisiones de maternidad, millar.............. „ 7.56
8 Cédulas de Maternidad, millar „ 20.60
10 Boletos de pacientes de medicina, millar.............. „ 8.60
12 Salida del niño, millar .... „ 6.70
13 Impresiones plantares, millar.... „ 7.88
14 Cuadros de temperatura, millar. „ 8.09
15 Diagnósticos, millar.............. „ 8.59
Fórmulas para orfanatorios, N9 1, millar .... „ 4.82
Fórmulas para asilos N9 1, millar.... „ 4.57

Fórmulas para Cementerios:

N9
1 Derecho a perpetuidad, 50 hojas, cada una.............. „ 2.00

Fórm. No.
1 Derecho a perpetuidad, 25 hojas, cada una.............. c. 1.00
2 Planillas para operarios, millar.. „ 7.00
3 Estado de caja, block.............. „ 0.77
4 Movimiento de defunciones, block .... „ 0.24
5 Ordenes al Custodio, block..... „ 0.25
6 Auxiliar de Caja, block.............. „ 6.25
7 *Libros de Enterramientos:*
de 100 folios, c|u.............. „ 7.18
de 50 „ c|u.............. „ 3.59
de 25 „ c|u.............. „ 1.80

Fósforos:

5 K Lata grande, cada una..... „ 50.00
4 C lata pequeña, cada una..... „ 40.00

Focos para luz eléctrica:

de 25 watts c|u.............. „ 0.26
de 40 „ „ .... „ 0.26
de 60 „ „ .... „ 0.27
de 100 „ „ .... „ 0.30
de 200 „ „ .... „ 0.55
de 300 „ „ .... „ 0.94

G

Grampas para engrampadora, caja... „ 2.20
Guerreras, c|u .... „ 4.15
Galones vacíos, cada uno.............. „ 0.40
Graseras para automóviles, marca "Alemite", c|u.............. „ 0.19
Goma en terrón, libra.............. „ 0.44

H

Hilo N9 10, carrete.............. „ 0.24

I

Indices de 3½ x 12", c|u.............. „ 0.32
Indices de 7½ x 12", de 50 págs c|u.. „ 0.45

L

Libretas de cálculos tamaño oficio, c|u „ 0.26

Libros de Caja, Cuentas Corrientes y Mayor:

Libros 50 folios 100 pag. c|u...... „ 2.39
„ 150 „ 300 „ „ ...... „ 4.50
„ 200 „ 400 „ „ ...... „ 5.53
„ 250 „ 500 „ „ ...... „ 6.58
„ 300 „ 600 „ „ ...... „ 7.80
„ 400 „ 800 „ „ ...... „ 19.89
„ 500 „ 1000 „ „ ...... „ 23.33
Limas acuchilladas 10", c/u.............. „ 0.43
„ „ 12", ... „ 0.71
„ tablas finas y ordinarias de 12", cada una.............. „ 1.14
„ tablas de media caña de 10" c|u „ 0.57
Limatones rollizos 1/4 x 6" c/u...... „ 0.11
„ rollizos de 1/4 x 8" c/u. „ 0.22
„ rollizos de 1/4 x 10" c/u .. „ 0.38
Limatones cuadrados de 12 y 10" c/u „ 0.54
Limatones cuadrados de 7" cada uno „ 0.38

M

Metal para linotipos, la libra.............. „ 0.30
Máquinas numeradoras, c|u.............. „ 8.68
Magnetos "Bosch", cada uno.............. „ 122.28

P

Papel Kraft base 80, 30x40, el millar „ 23.05
„ Notre Dame Intaglio, el millar „ 131.93
„ Ledger base 36, 30x40, el mill. „ 52.13
„ de lino N9 10, tamaño oficio, el millar.............. „ 9.60
„ de lino N9 20, tamaño oficio, el millar.............. „ 10.16
„ periódico de 75 x 100, el millar „ 9.62
„ Manifold de 28 x 34, el millar „ 10.97
„ Manifold tamaño notas, el mill. „ 1.40
„ de notas Standard, base 16, el millar .... „ 1.95
„ Stencil, caja.............. „ 3.52
„ de oficio corriente, cada resma „ 2.18
„ Carbón para Hectógrafo, caja „ 6.19
Papel carbón corriente, tamaño notas, caja.............. c. 1.31
„ Secante 19 x 24, el pliego..... „ 0.05

Pólvora:

Para particulares, cuñete .... „ 72.24
Para los Servicios Públicos, cuñete .... „ 8.90

Pasta para hectógrafos, rollo......... „ 32.16
Pasta para Tarifa de Aforos "A", cada una.............. „ 0.96
Pasta para Tarifa de Aforos "B", cada una.............. „ 0.24
Planillas Militares, el millar........... „ 7.20
Palas de mango largo, cada una....... „ 1.60

Planchas de Acero para Grabados:

„ „ „ de 3 x 5" c|u... „ 4.18
„ „ „ de 3½ x 5½ c|u „ 5.02
„ „ „ de 12½ x 8½ c|u „ 28.86
„ „ „ de 8½ x 4½ c|u „ 9.61

R

Rollos papel para Registradora, 4½", cada uno .... „ 0.20
Rollos papel para Registradora, 3¾", cada uno .... „ 0.18
Rollos papel para Registradora, 3½", cada uno.............. „ 0.22
Rollos papel para Registradora, de 5-9|16, cada uno.............. „ 1.16
Rodos de acero de ½" c|u ...... „ 2.93
„ „ „ „ 1" „ ...... „ 6.27
„ „ „ „ 1 y ½" „ ...... „ 8.78
Rodos de acero de 2" c. u. ...... „ 11.07
„ „ „ „ 2 ½" „ ...... „ 13.38
„ „ „ „ 3" „ ...... „ 16.66
Rieles de acero usados, c.u.............. „ 25.26
Remaches tubulares de latón de ⅛ x ⅝" el ciento.............. „ 0.35
Remaches tubulares de latón de ⅛ x ½", el ciento.............. „ 0.41
Resortes delanteros para carro Ford, Mod. 1930, c|u.............. „ 4.22
Resortes traseros para carro Ford, Mod. 1930, cada uno.............. „ 10.24

S

Sobres de oficio corrientes, el millar „ 4.52
„ de oficio aéreos, el millar.... „ 18.82
Sellos fechadores, grandes No. 1½", cada uno .... „ 1.38
Sellos fechadores, pequeños No. 2" cada uno .... „ 1.65
Sacapuntas "Boston" modelo KS, cada uno.............. „ 6.00

T

Tinta fluida de escribir azul negra, litro.............. „ 1.23
Tinta fluida de escribir roja, ½ litro „ 0.80
Tinta china en frascos de 21 Gs., c|u „ 0.19
„ china en frascos de 28 Gs., c|u „ 0.40
Tinta para escribir en pastilas frasco „ 0.88
Tinta para escribir en polvo, sobre... „ 0.46
Tinta para sellos de metal, frasco..... „ 0.45
„ para mimeógrafo, lata de medio kilo.............. „ 1.21
Tees para cañería de 2/4", c|u....... „ 0.30

U

Uniones Universales para cañería de ¾", cada una.............. „ 0.30

V

Válvulas "Crane" y "Globo", c|u..... „ 1.75

Y

Yeso blanco, caja.............. „ 0.59

Almacén General del Gobierno: San Salvador, junio de 1941.

Cassano L. Martínez,
Guarda Almacén General del Gobierno.

LA TARIFA DE AVISOS DEL DIARIO OFICIAL

Para conocimiento de los interesados, se publica a continuación la tarifa de avisos judiciales, administrativos y particulares

Art 5o.—Por la publicación, hasta por tre-veces, de carteles de ejecución, ventas voluntarias o forzosas de bienes; de títulos municipales o supletorios, cesión de bienes, quiebras. denuncias de minas, de tutelas o curatelas, aceptación de herencias, inscripciones de títulos, declaratorias de herederos, de patentes de invención, de registros de marcas de fábricas y demás publicaciones semejantes, se cobrará:

Por el primer frente de la hoja de papel sellado o de oficio, de veinticinco líneas, de 6½ pulgadas de largo cada una, si estuviere escrita a máquina. . . . ¢ 8.00

Si estuviere escrita a mano letra corriente . . . . „ 7.00

Por cada uno de los frentes subsiguientes:

si estuvieren escritos a máquina . . „ 6.00

si estuvieren escritos a mano . . . „ 4.00

Por cada fracción de página, se cobrará proporcionalmente y en la misma forma cuando cada página contenga más de 25 líneas o esté escrita en letra muy pequeña y reducida

Avisos de patentes de Procurador, por las quince veces de ley . . . . . „ 30 00

En los avisos de depósitos o subastas de ganado, por el grabado de fierro . . 1.00

Avisos particulares

Art 6o.—En las páginas interiores y última del Diario, se dará cabida a anuncioso avisos particulares, de carácter serio y que a juicio del Director puedan aceptarse, siempre que las publicaciones oficiales lo permitan, sujetándose a la siguiente Tarifa:

Ultima página

Por una sola vez, y hasta por tres pulgadas de columna. . . . . ¢. 8.00

Por la segunda publicación . . . . . . „ 6.00

Por la tercera publicación . . . . „ 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces . . . . „ 2.00

Páginas interiores

Por una sola vez, y hasta de 3 pulgadas de columna . . . . , 8 00

Por la segunda publicación . . . . . . , 6.00

Por la tercera . . . . „ 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces . . . . „ 2 00

Art. 7o.—Por la publicación de estatutos Reglamentos de Sociedades Científicas, Políticas, Literarias o Artísticas, Religiosas, de Cultura Física, de Artesanos u Obreros, etc. etc., y sus reformas, incluyendo el acuerdo de aprobación; balances, informes, liquidaciones, etc., etc., se cobrará:

Por la primera columna o fracción de ella. . . . . ¢. 16.00

Por las columnas subsiguientes, se cobrará por cada una, dos colones menos que por la que le precede, no debiendo cobrarse, en todo caso, menos de ¢. 2.00 por columna.

Dirección de la Imprenta Nacional.

CIERRE DE VALIJAS Y DESPACHO DE CORRESPONDENCIA PARA EL EXTERIOR

EN VIGOR DESDE EL 20 DE FEBRERO

Servicio Aéreo Vía Taca

Para Managua y el resto de Nicaragua y para Honduras con escalas en Ocotepeque, Sta. Rosa de Copán, Gracias, La Esperanza, San Pedro Sula, La Ceiba, Puerto Cortés, Tela y Tegucigalpa, los días martes y viernes, a las 3 y 30 p. m., los envíos certificados y a las 4 p. m. los envíos ordinarios.

La correspondencia procedente de Nicaragua y Honduras, por esta vía, ingresa los mismos días martes y viernes por la tarde, sin poder fijar la hora exacta.

Por este servicio no se cobra ninguna sobre—tasa, sino que basta con pagar el mismo franqueo del servicio ordinario.

Servicio Ferroviario

Vía Zacapa

Para los países de Guatemala y México diariamente a las 4 p. m. los envíos certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios, excepto los sábados, en que se cierran a las 11 a. m. los certificados y a las 11 y 30 a. m., los ordinarios.

Vía La Unión

Para Amapala y Tegucigalpa; los lunes y miércoles, a las 4 p. m. los envíos certificados y a las 4 y 30 p. m, los ordinarios; y los sábados, a las 11 a. m., los certificados y a las 11 y 30 a. m. los ordinarios.

Para Nicaragua (vía Puerto Morazán), los miércoles, a las 4 p. m. los certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios.

Servicio Marítimo

Vía La Unión, La Libertad y Acajutla

Los despachos marítimos para Norte y Sur están sujetos a la llegada de los vapores a dichos puertos, anunciándose su cierre con la anticipación debida, por medio de la Radio Difusora Nacional, la prensa del país y el pizarrón del edificio,

Vía Zacapa-Puerto Barrios

El cierre de estos despachos se anunciará cada semana, por los mismos medios detallados en el párrafo anterior, conforme a las salidas de los barcos de Puerto Barrios; efectuándose a las 4 p. m. el de los certificados y a las 4 y 30 p. m. el de los ordinarios. Los despachos de última hora, previo pago de la sobre-tasa respectiva, se cerrarán media hora después, o sea 4 y 30 p. m. los certificados y 5 p. m. los ordinarios.

La correspondencia por esta vía, ingresa los sábados, domingos o lunes.

Indicaciones al Público

Conforme la Convención Postal Universal la correspondencia que se transporta por el Correo, se divide en dos partes: ordinaria y certificada; no reconociéndose otro tratamiento que se pretenda dar a los envíos.

Direcciones en la Correspondencia

La dirección en los sobres o envolturas de los envíos, es un requisito importantísimo para que la correspondencia llegue con oportunidad o su destino. Por tanto, la dirección clara y completa facilita la distribución y evita las desviaciones.

Toda persona que dirija correspondencia, debe indicar su nombre y dirección en el ángulo superior izquierdo de los envíos; ya que así consigue que éstos vuelvan a su poder si no son entregados.

Las correspondencias deben franquearse debidamente con los sellos especiales del servicio, ordinarios o aéreos, para evitar que sean detenidas en su curso.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS: Negociado del exterior, San Salvador, 10 de febrero de 1939.

Teléfono: 12—15 12—57 y 437.

PAGOS QUE EFECTUARA LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA

Día 19

Academia Militar, Aviación Nacional, Banda de los Supremos Poderes, Banda del Primer Regimiento de Infantería, Comandancias Locales, Estado Mayor General del Ejército, Escuela Militar, Guardia Nacional, Jefatura Territorial Departamental, Maestranza del Ejército, Plana Mayor de la Comandancia General del Ejército, Policía Nacional, Primer Regimiento de Infantería, Segundo Regimiento de Infantería, Regimiento de Caballería, Regimiento de Artillería, Policía de Hacienda, Justicia Militar, Servicio de Tesorería, Polvorín Nacional.

Día 21

Asamblea Nacional Legislativa, Corte de Cuentas de la República, Almacén General del Gobierno, Presidencia de la República, Dirección General del Presupuesto, Corte Suprema de Justicia, Proveeduría General de la República, Cámaras de Segunda Instancia.

Día 22

Ministerio de Hacienda, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Gobernación y Trabajo, Ministerio de Asistencia Social, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Fomento, Ministerio de Instrucción Pública, Ministerio de Relaciones Exteriores y Justicia, Ministerio Fiscal.

Día 23

Administración del Mercado Central Nacional, Administración de Rentas de San Salvador, Almacén de Vestuario del Ejército, Gobernación Departamental.

Escuela de Varones "República de Chile".
„ Nocturna de adultos "República de Chile".
„ Nacional de Música, «Rafael Olmedo».
„ Nocturna de Adultos «José Matías Delgado».
„ de Varones «José Matías Delgado».
„ de Varones «Joaquín Rodezno».
„ de Varones «Francisco W. Cisneros»
„ de Varones «Padres Aguilares».
„ de Varones «José Simeón Cañas».
„ de Varones «República de Costa Rica»
„ de Niñas "República Argentina".
„ Nocturna de Adultos «Joaquín Rodezno».
„ Nocturna de Adultos «José Simeón Cañas».
Nocturna de Adultos «Gerardo Barrios».
„ de Varones «Francisco A. Gamboa».
„ de Varones «Juan J. Lainez».
„ Experimental anexa al Gabinete Psico-Pedagógico.
„ de Niñas «Gustavo Marroquín».
„ Nocturna de Adultos «República Argentina».
„ de Niñas "El Perú".
„ de Niñas «República Dominicana».
„ de Niñas Sección de aplicación anexa a la Escuela Normal de Maestras «España» No. 2,
Escuela de Niñas "Guatemala".

Día 24

Aduana Marítima de La Libertad, Aduana de Fardos Postales, Aduana Terrestre de San Salvador, Penitenciaría Central, Biblioteca Nacional, Escuela de Niñas «J. Santiago Celis».
Escuela de Adultos «Froebel».
„ de Niñas «Ana Guerra»
„ de Niñas «Raimundo Lazo».
„ de Niñas «5 de Noviembre»,
„ de Niñas «Juan Manuel Rodríguez».
„ de Niñas «República de Méjico».
„ de Niñas «Rafaela Sotomayor de Alarcía».
„ Urbana Mixta del barrio de Santa Anita.
„ «El Buen Pastor»,
Mixta «Ana de Sevilla».
„ Nocturna de Adultos "Rafaela Sotomayor de Alarcía».
„ «Colonia América».
Escuela Nocturna de Adultos «Ana Guerra».

Kindergarten Nacional No. 1 Federico Froebel, Kindergarten Nº 2 "Montessori". Kindergarten No. 3 "Decroly", Departamento de Psicopedagogía de El Salvador.

Día 25

Departamento Agrícola Industrial, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Taller Nacional de Grabados, Dirección General de Contribuciones, Mejoramiento Social, Tribunal de Apelaciones, Impuesto de Renta y Vialidad.

Día 26

Dirección General de Correos, Dirección General de la Renta de Aduanas, Imprenta Nacional y Diario Oficial, Cárcel de Mujeres, Departamento de Veterinaria, Oficina de Patentes y Marcas, Museo Nacional.

Día 28

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Escuela Normal de Maestros, Escuela Normal de Maestras «España», Instituto Nacional «General Francisco Menéndez», Junta de Conciliación Departamental, Estación Radiodifusora «Y. S. S.»

Día 29

Dirección General de Estadística y Observatorio Nacional, Oficina de Obras Públicas, Escuelas Rurales y de los Pueblos, Delegación Fiscal y Representante del Fisco, Fiscalía General de Hacienda, Laboratorios de Agricultura y Químico de Hacienda, Dirección General de Educación Física.

Día 30

Junta de Química y Farmacia, Departamento Botánico y Entomológico, Dirección General de Sanidad, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado General de Hacienda, Casa de los Juzgados.

Subasta Pública

[Of 5 v]

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Fomento, se procederá a vender en pública subasta, a las diez horas del día martes 22 de este mes y se rematarán en el mejor postor, en la hacienda nacional "El Obrajuelo", situada en jurisdicción de Usulután, Nueve peroles de hierro, sobre la base de ciento treinta y cinco colones (₡ 135.00), calculados a razón de quince colones (₡ 15.00) cada uno.

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador a los doce días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

4 - 14 - V4lII.

Banco Central de Reserva de El Salvador

TODAS LAS CUENTAS SIN EXCEPCION EN COLONES

BALANCE AL 15 DE JULIO DE 1941

ACTIVO

1] Oro	₡	13.234,406.20
2] Divisas Extranjeras	„	1.487,610.99
3] Moneda Subsidiaria	„	1.083,128.41
4] Adelantos a la Tesorería General	„	1.260,000.00
5] Préstamos:		
a] Descuentos Agrícolas e Industriales	„	184,500.00
b] Redescuentos Agrícolas e Industriales	„	294,802.70
c] Descuentos Comerciales	„	14,500.00
d] Redescuentos Comerciales		————
e] Créditos Refaccionarios	„	565,665.37
f] Adelantos con Garantía	„	171,635.00
g] Certificados de Depósito		————
6] Bonos:		
a] del Gobierno	„	513,698.84
b] garantizados por el Gobierno	„	802,630.00
7] Bonos del Gobierno que no devengan Intereses [Cuenta Especial Depositaria]	„	3.745,215.28
8] Edificios, etc	„	250,225.20
9] Otras Cuentas	„	195,628.73
	c.	23.803,646.72

PASIVO

10] Capital Pagado	₡	1.650,000.00
11] Fondo General de Reserva	„	410,786.43
12] Billetes en Circulación	„	15.120,322.00
13] Depósitos a la Vista:		
a] del Gobierno	„	721,955.67
b] de Instituciones Oficiales	„	1.109,678.07
c] Bancarios	„	1 413,433.86
d] Otros	„	835,468.67
14] Otras Cuentas:		
a] en Divisas Extranjeras	„	1.057,424.97
b] en Colones	„	1.484,577.05
	c.	23.803,646.72

Proporción entre la Reserva Oro y el total de Billetes en Circulación y Depósitos a la vista 64.67%

Cuenta Especial Depositaria Administrada por Cuenta del Gobierno

1] Hipotecas	„	3.677,828.12
2] Adelantos o Créditos	„	51,232.53
3] Préstamos	„	16,154.63
	c.	3.745,215.28

4] Gobierno de El Salvador	„	3.745,215.28
	c.	3.745,215.28

Director, **J. M. DUKE L.** — Presidente, **LUIS ALFARO D.** — Contador, **F. VIDES S.**

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en el concurso público No. 34, relativo al suministro de esparadrapo, etc. que la fecha para la apertura de las propuestas se transfiere al lunes 21 del presente, a las 10½ horas.

San Salvador, 1o. de julio de 1941. 5—5

Importante para los Viajeros

El Ministerio de Relaciones Exteriores pone en conocimiento del público que con motivo de las próximas vacaciones agostinas, sus oficinas permanecerán abiertas únicamente para atender la expedición y visa de pasaportes, los días 1, 2, 4, 5 y 6 de agosto próximo entrante, de las diez a las doce horas.

PALACIO NACIONAL: San Salvador, julio de 1941.

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 17 de julio DE 1941

		NEW YORK	SAN SALVADOR		
ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DÓLARES.......	....	₡ 2.50	POR	Dólar
INGLATERRA	LBS. ESTERLINAS	$ 4.0350	" 10.0875	"	Libra
BÉLGICA	BELGA..........	"	"	"	Belga
BRASIL	MILREIS.........	" .0511	" .1278	"	Milreis
FRANCIA	FRANCO.........	"	"	"	Franco
ALEMANIA	REICHSMARK.....	" .4002	" Nominal	"	Reichsmark
HOLANDA	FLORIN..........	"	"	"	Florín
ITALIA	LIRA............	" .0527	" Nominal	"	Lira
JAPÓN	YEN.............	" .2357	" .5983	"	Yen
NORUEGA	CORONA..........	"	"	"	Corona
SUIZA	FRANCO..........	" .2325	" 5813	"	Franco.
ESPAÑA	PESETA..........	"	"	"	Peseta

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en la subasta No. 115, relativo al suministro de trofeos y medallas deportivas, que la fecha para la apertura de las propuestas se transfiere al miércoles 23 del presente, a las 8½ horas.

San Salvador, 11 de julio de 1941. 5—4

Compañía del Mercado de Cojutepeque

[2 v.]

Se convoca a los Señores Accionistas para la Junta General Ordinaria que se verificará en las Oficinas de Daglio & Co. en esta ciudad, a las once horas del día dos de Agosto de 1941.

N. SAN JOSE,
Director-Secretario

2-18 VII-41

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 18 DE julio DE 1941

	New York	San Salvador		
Estados Unidos de N. A., Dólar......	$	₡ 2.50	por	Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas.........	" 4.0375	" 10.0938	"	Libra
Bélgica, Belga..................	"	"	"	Belga
Brasil, Milreis..................	" .0511	" .1278	"	Milreis
Francia, Franco.................	"	"	"	Franco
Alemania, Reichsmark...........	" .4002	" nominal	"	Reichsmark
Holanda, Florín.................	"	....	"	Florín
Italia, Lira.....................	" .0527	" nominal	"	Lira
Japón, Yen.....................	" .2357	" .5983	"	Yen
Noruega, Corona................	"	"	"	Corona
Suiza, Franco..................	" .2325	" .5813	"	Franco suizo
España, Peseta..................	"	"	"	Peseta

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en el concurso público No. 33, relativo al suministro de productos químicos, que la fecha para la apertura de las propuestas se señala nuevamente para el lunes 21 del presente, a las 9½ horas.

San Salvador, 1o. de julio de 1941. 5—5

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 18 de julio de 1941

Temperatura media diurna	23 0	C.
Temperatura máxima	29.8	C.
Temperatura mínima	18 4	C.
Barómetro á 0, media diurna	703.3	m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	16.1	m/m.
Humedad relativa, media diurna	79 %	
Lluvia en m/m	Inap.	
Número de horas de lluvia	0 h. 00 m.	
Dirección dominante del viento	NE	
Velocidad máxima en un segundo	brisa	
Oscilación de la temperatura	11.4	C
Oscilación de la presión atmosférica	1.5	m/m.
Evaporación al sol	2 0	m/m.
Evaporación a la sombra	1 2	m/m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro	641.5	m/m
Temperatura	15.0	C. G
Temperatura máxima	22 1	G. C
Temperatura mínima	15.5	G. C
Dirección del viento	NNE	
Velocidad del viento	4.2	
Nebulosidad	nuboso	
Lluvia	21.5	m/m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2.800 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

Tomo 131 | San Salvador, lunes 21 de julio de 1941 | Número 162

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 29

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que por Decreto Legislativo Nº 119 de fecha 21 de diciembre de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 2 del 4 de enero de 1941, se dió autorización al Poder Ejecutivo para celebrar por medio de la Proveeduría General de la República, con don Carlos Avila, un contrato de arrendamiento con promesa de venta de un equipo Powers de los que fabrica la Remington Rand Inc., Powers Divition, de Buffalo, N. Y., Estados Unidos de Norte América;

CONSIDERANDO: que según informes de la Dirección General de Estadística es necesario introducir algunas reformas en lo referente a los equipos a contratarse, al precio de los mismos y a las condiciones del contrato;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que por medio de la Proveeduría General de la República, celebre con don Carlos Avila un contrato de arrendamiento con promesa de venta de un equipo Powers de los que fabrica la Remington Rand Inc., Powers Divition de Buffalo, N. Y, Estados Unidos de Norte América, compuesto de las siguientes unidades:

1–Power automática perforadora de 45/90 columnas.

1–Clasificadora contadora modelo 20-C Speed 45|90 columnas.

1–Tabuladora numérica Nº 2 High Speed 45|90 columnas 7|10 N, equipada con tres grandes totales.

1–Sumaria perforadora de 45|90 columnas.

1–Máquina interpretadora de 45|90 columnas.

1–Tarjetero completo para la máquina clasificadora.

1–Tarjetero sin pie.

1–Caja multipli-trasladora.

4–Archivos tarjeteros de 22 gavetas cada uno.

1–Estuche de herramientas.

1–Surtido de repuestos por valor de $300.00, que seleccionará la Dirección de Estadística.

Art. 2º—El valor total de este equipo debe ser de $ 31,720.00, siendo entendido que esta cotización es puesto el equipo en la fábrica y, por lo tanto, serán por cuenta del Gobierno, los fletes, aseguros, etc.

La forma de pago será la siguiente: .... $ 4,000.00 a la entrega de dicho equipo y...... $ 385.00 mensuales durante 6 años. Después de este plazo dicho equipo pasará a ser propiedad absoluta del Estado, comprometiéndose el contratista señor Ávila a suministrar durante los 6 años de referencia, libre de costo, todos los repuestos que fueren necesarios, siempre que las reparaciones en que se necesiten sean por defectos o desgaste natural; pero no aquellas que se averíen por descuido o mal trato.

Art. 3º—El equipo que se contratará conforme a esta autorización será importado libre de todo derecho, impuestos, gastos, etc., ya sean fiscales, consulares, municipales o de cualquiera otra designación.

Art. 4º—Los $4,000,00 que se pagarán a la entrega del equipo mencionado, deberán ser cargados a la partida respectiva del Presupuesto correspondiente al año en curso, y los ..... $ 385.00 mensuales que se pagarán durante los seis años subsiguientes serán aplicados a los presupuestos que a cada año correspondan.

Art. 5º—Derógase en todas sus partes el Decreto Legislativo Nº 119 de fecha 21 de diciembre de 1940.

Art. 6º—El presente decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José E. Pacheco*, Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Simoya,
Ministro de Hacienda.

Decreto No. 25

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º—Las casas de préstamos o montepíos establecidos o que se establezcan no podrán verificar sus transacciones mientras no estén autorizados por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Gobernación.

Art. 2º—Los establecimientos dichos pagarán a beneficio de la Municipalidad a que correspondan el impuesto que establezca la respectiva Tarifa de Arbitrios.

Art. 3º—El Reglamento correspondiente indicará la manera como se dará la autorización a que se refiere el Art. 1º y las reglas en que basarán sus operaciones.

Art. 4º—Derógase el Decreto Legislativo de 26 de febrero de 1835, publicado en el Diario Oficial de 6 de marzo del mismo año.

Art. 5º—El presente decreto entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José E. Pacheco*, Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Gobernación.

Acuerdo Nº. 6

Secretaría de la Asamblea Nacional Legislativa: Palacio Nacional: San Salvador, 12 de julio de 1941.

Señor Ministro:

Ante la Asamblea Nacional Legislativa, y por conducto de esa Secretaría, se presentó la Municipalidad de Verapaz, departamento de San Vicente, pidiendo se continuara el trámite de su solicitud ante la Legislativa de 1939, relativa a que se le conceda un subsidio de setecientos veinticuatro colones cincuenta centavos (¢. 724.50), que invertirá en cancelar el saldo que adeuda al señor don Jesús Moisés Cabrera, por la construcción de parte de su cabildo, obra que ha sido recibida a satisfacción tanto por la Municipalidad como por la Dirección General de Obras Públicas.

Cumplidos los requisitos reglamentarios con dicha petición, y vistos los informes favorables de ese Despacho y de la Gobernación Política respectiva, lo mismo que el dictamen, también favorable, de la Comisión de Gobernación, la Representación Nacional, en sesión de esta fecha, ACORDÓ: conceder a la Municipalidad peticionaria el subsidio de setecientos veinticuatro colones cincuenta centavos (¢. 724.50) que solicita, debiendo imputarse la erogación a la Partida V-51 del Art. 963 (Subsidios a Municipalidades para construcción de Obras Municipales) de la Ley de Presupuesto vigente.

Lo que comunicamos a usted para los efectos legales que corresponden.

Dios, Unión y Libertad.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José E. Pacheco*, Segundo Secretario.

Al señor Ministro de Gobernación,

E. S. D. O.

Palacio Nacional: San Salvador, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Publíquese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Gobernación.

Cuadragésimasegunda sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes [Francisco Antonio], abrió la sesión a las diez horas y treinticinco minutos.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Francisco), Alfaro, Arce, doctor Amaya, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, doctor Bonilla, Castillo Buitrago, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Medina Gómez, Merino, Membreño, Nuila, doctor Padilla, doctor Reyes [Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), doctor Rivas (Rafael Alfonso), Salaverría, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Párker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la cuadragésimaprimera sesión extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III]-Moción verbal.

El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), manifestó que en este día celebran los Estados Unidos de Norte America la fecha magna de su independencia, y con tal motivo hizo moción verbal en el sentido de que se envíe una comunicación congratulatoria al señor Ministro Plenipotenciario de aquella Nación, en nuestro país.

Moción que puesta a discusión fué aprobada por aclamación, tal como pidió el Diputado procurador Escobar.

Acto continuo la Secretaría presentó la redacción de dicho mensaje, en la forma siguiente:

"En esta gloriosa efeméride gran Nación que usted dignamente representa, Asamblea Nacional Legislativa exprésale sus más efusivas congratulaciones".

Fué aprobada sin observaciones.

IV)-Solicitud.

El Diputado Segundo Secretario dió lectura a una petición del señor Ministro de Asistencia Social, con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que se tomen en consideración y aprueben, en el actual período de sesiones extraordinarias, las adjuntas solicitudes de los señores Arzobispo de San Salvador, y Secretarios de la Arquidiócesis de San Salvador y de la Diócesis de San Miguel, a la vez que del Venerable Cabildo Eclesiástico Metropolitano y Clero de la Diócesis de San Miguel, relativas a que se permita sepultar en la cripta de la Iglesia Catedral de la ciudad de San Miguel, libre de derechos, el cadáver del Excelentísimo y Reverendísimo señor Obispo doctor don Juan Antonio Dueñas y Argumedo. Pasó a la Comisión de Asistencia Social, con recomendación de la Mesa Directiva de dictaminar acto continuo.

V)-Dictamen y discusión.

El Diputado Segundo Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Asistencia Social, emitido en las solicitudes de los señores Arzobispo de San Salvador, y Secretarios de la Arquidiócesis de San Salvador y de la Diócesis de San Miguel, y del Venerable Cabildo Eclesiástico Metropolitano y Clero de la Diócesis de San Miguel; asunto que se detalla en el número anterior.

A moción del Diputado Castillo Buitrago, se acordó dispensarle la segunda lectura y discutirlo a continuación; siendo aprobado sin observaciones.

VI)-Aprobación de un acuerdo.

El Diputado Segundo Secretario leyó y puso a debate la redacción del Acuerdo Legislativo Extraordinario Nº 5, de hoy, por el que se resuelve de conformidad la solicitud referente al enterramiento del primer Obispo de San Miguel en la cripta de su Catedral; solicitud y dictamen que se detallan en los números cuatro y cinco de esta acta. Fué aprobada sin observaciones.

VII)-Disposición.

El Diputado Primer Secretario hizo moción verbal para que la Asamblea fuera representada en los funerales del Excelentísimo y Reverendísimo señor Obispo de San Miguel, por medio de una Comisión Especial integrada por los diputados: doctor Pacheco, Membreño, Arango y Castillo Buitrago; siendo aprobada sin observaciones.

VIII)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las once horas; faltando por enfermedad el Diputado Brannon; y con licencia, el Diputado Santos.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José E. Pacheco*, Segundo Secretario.

Cuadragésima tercera sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes [Francisco Antonio], abrió la sesión a las once horas y diez minutos.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Alfaro, doctor, Amaya, Arce, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, doctor Bonilla, Díaz, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Nuila, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), Salaverría, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; el Primer Prosecretario, doctor Párker quien actuó en la Secretaría por ausencia del Segundo Secretario, doctor Pacheco; el Segundo Prosecretario. profesor Fuentes Meléndez; y el Primer Secretario, doctor Soriano.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la Cuadragésima segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Dictamen.

El Diputado Primer Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud de dicho Ramo, sobre que de acuerdo con el proyecto de decreto anexo, se reforme el número 65 del Art. 13 de la Ley de Papel Sellado y Timbres vigente.

IV)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio], cerró la sesión a las once horas y treinta minutos; faltando por enfermedad el Diputado Brannon; y con licencia, los Diputados: Aguilar (Juan Francisco), Durán Rivas, Medina Gómez, doctor Padilla, doctor Rivas (Rafael Alfonso) y Santos; y en Comisión los Diputados: doctor Pacheco, Arango, Castillo Buitrago y Membreño.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José R. Párker*, Primer Prosecretario.

Cuadragésimacuarta sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)-El diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas y quince minutos.

Concurrieron los diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, doctor Bonilla, Castillo Buitrago, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Membreño, Nuila, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), Salaverría, Santos, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; el Primer Prosecretario doctor Párker, quien actuó en la Secretaría por ausencia del Segundo Secretario, doctor Pacheco; el Segundo Prosecretario, profesor Fuentes Meléndez; y el Primer Secretario, doctor Soriano.

II)-El diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la cuadragésimatercera sesión extraordinaria, celebrada el día 5 del corriente, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Informe verbal.

El diputado Castillo Buitrago, en nombre de la Comisión Especial respectiva, dió cuenta a la Asamblea del resultado de la misma, manifestando que habían concurrido a los funerales del Excelentísimo y Reverendísimo señor Obispo de San Miguel, consignando, además, las frases de agradecimiento que para la Asamblea tuvo el Reverendísimo Padre Daniel Ventura Cruz, en representación del Clero Migueleño.

IV)-Correspondencia.

El diputado Primer Secretario leyó un oficio del señor Ministro de Gobernación, por el que devuelve sancionado el Acuerdo Legislativo Extraordinario No. 4, de 28 del mes anterior. Pasó al archivo.

V)-Solicitud.

El Diputado Primer Secretario dió lectura a una petición del señor Ministro de Hacienda, sobre que si se juzgare conveniente se apruebe el contrato celebrado entre el Oficial Mayor del Ministerio de dicho Ramo, en nombre del Supremo Gobierno, y el señor Abner Shaw Riddle, en su carácter de representante de la West India Oil Company S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá, referente a que se conceda a dicha Compañía, licencia durante un plazo que vencerá el 1o. de junio de 1955, para instalar y mantener en el puerto de La Libertad, uno o más tanques de depósito franco, con sus instalaciones anexas, para almacenar toda clase de productos de petróleo y sus derivados. Pasó a la Comisión de Hacienda.

VI)-Dictamen.

El Diputado Primer Secretario dió segunda lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que de acuerdo con el proyecto de decreto anexo, se reforme el número 65 del Art. 13 de la Ley de Papel Sellado y Timbres, vigente. El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), señaló la sesión del día de mañana para discutirlo.

VII)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las doce horas; faltando por enfermedad el Diputado Brannon; y con licencia, los Diputados: Segundo Secretario, doctor Pacheco; Aguilar (Juan Francisco), Medina Gómez y doctor Rivas (Rafael Alfonso).

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. *José R. Párker,* Primer Prosecretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 1156 Palacio Nacional: San Salvador, 17 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación del edificio del Cabildo Municipal, en lo que podrá invertir hasta la suma de setecientos cincuenta y seis colones........ (c. 756.00), que se tomará del Nº 2 del Art. 13, Capítulo II, Título II, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo específico de Caminos Vecinales municipalizado por Acuerdo Legislativo Nº 3 de 25 de junio anterior, publicado en el Diario Oficial de 19 del corriente), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación
Calderón.

No. 1157 Palacio Nacional: San Salvador, 17 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Francisco, departamento de Morazán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, treinta pupitres bipersonales y tres sillas, para distribuirlas entre las escuelas de los cantones Cacahuatalejo, San José y San Pedro, de aquella jurisdicción, en lo que podrá invertir hasta la suma de trescientos ocho colones ochenta y nueve centavos (c. 308.89), que se tomará del Nº 2 del Art. 31, Capítulo Unico, Título VI, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 8º del Decreto Legislativo Nº 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1158 Palacio Nacional: San Salvador, 17 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Sonzacate, departamento de Sonsonate; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al Nº 1 del Art. 19, Capítulo Unico, Título IV, Sección II, Parte II de su Presupuesto (Fondo de Alumbrado), erogue la suma de ochentinueve colones cuarenta y un centavos (c. 89,41), en el pago de una parte de la deuda pendiente por servicio de alumbrado eléctrico suministrado en años anteriores; debiendo comprobarse la erogación como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1159 Palacio Nacional: San Salvador, 17 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al Nº 26 del Art. 21, Capítulo Unico, Título IX, Sección II, Parte II de su Presupuesto (Fondo de Aguas), erogue hasta la suma de un mil veinte colones (c. 1,020.00), en la compra de cuatrocientas veinticinco yardas de cañería galvanizada, con sus válvulas y accesorios, para mejorar el servicio de aguas del Mercado Municipal de aquella ciudad; debiendo comprobarse el gasto como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada. Queda encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado y se faculta a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1160 Palacio Nacional: San Salvador, 17 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Perquín, departamento de Morazán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo los trabajos de terminación del edificio municipal en que se instalarán las oficinas de la Alcaldía, Juzgado de Paz y Comandancia Local, en lo que podrá invertir hasta la suma de doscientos siete colones ochenta centavos.... (c. 207.80), que se tomará del Art. 18, Capítulo Unico, Título III, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Fomento para Obras Públicas), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de dichos trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1161 Palacio Nacional: San Salvador, 17 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Alcalde Municipal de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a don Rosendo Menéndez, en lugar de don Leonardo Vaquero Flores. El nombrado, antes de tomar posesión

del cargo, deberá rendir la protesta de ley ante el Gobernador Político Departamental respectivo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que por Acuerdo Ejecutivo Nº 284 de fecha 16 de julio en curso, la Delegación de Aduana de San Jerónimo en la Frontera, Departamento de Santa Ana, ha sido trasladada a la ciudad de Metapán en el mismo departamento.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. Unico.—En todas las disposiciones de cualesquiera Reglamentos, Acuerdos, Ordenes, Oficios o Circulares en que se hubiere usado las palabras "Aduana de San Jerónimo en la Frontera" o "Delegación de Aduana de San Jerónimo en la Frontera" deberán entenderse sustituidas dichas palabas por las de "Aduana de Metapán" o "Delegación de Aduana de Metapán" en el Departamento de Santa Ana.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional de la República.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

Nº 284 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de julio de 1941.

Por exigirlo así las necesidades del Servicio, el Poder Ejecutivo ACUERDA: trasladar a la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, la Delegación de Aduana establecida en San Jerónimo de la Frontera, la cual dependerá directamente de la Dirección General de la Renta de Aduanas y atenderá el registro de importación y exportación de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Hacienda
Samayoa.

Nº 287 Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de julio de 1941.

Vista la solicitud de don Carlos Meléndez, hijo, interpuesta por conducto de la Dirección General de la Renta de Aduanas, relativa a que se le prorrogue por un mes, sin goce de sueldo, la licencia que se le conesdió por acuerdo Nº 215 de fecha 29 de mayo de este año, para no asistir al desempeño de su empleo de Auxiliar de 3a. Clase con funciones de mecanógrafo de aquella Dirección General, por motivos de enfermedad legalmente comprobada, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art. 12 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, ACUERDA: 1º) acceder a lo solicitado por el señor Meléndez, hijo, debiendo contarse la prórroga que hoy se le concede, sin goce de sueldo, a partir del dieciséis del corriente mes y continuar sustituyéndolo en sus funciones, durante el lapso de la licencia, la señorita Leticia Padilla, actual Auxiliar de 6a. Clase con funciones de escribiente de la misma Dirección General, y: 2º) nombrar interinamente, en sustitución de la señorita Padilla, a la señorita Zoila Meléndez. Las personas mencionadas devengarán, por su orden los sueldos que señalan las partidas Nº 17, subnúmero 2 y Nº 20, subnúmero 1, del Art. 121 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 657 del Presupuesto Fiscal vigente a partir de la fecha indicada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

No. 322 Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de julio de 1941.

Por haber llenado los requisitos que prescribe el Art. 20 de la Ley de Ascensos Militares decretada con fecha 19 de diciembre de 1939 y demás reglamentaciones anexas el señor Teniente Román Padilla Herrera, el Poder Ejecutivo ACUERDA: promoverlo al grado de Capitán del Ejército, dentro de la Escala Activa del mismo, a quien desde esta fecha se le dá posesión de su nuevo grado; debiendo guardársele los fueros, honores y preeminencias que le corresponden.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

No. 445 Palacio Nacional:
San Salvador, 17 de julio de 1941.

A solicitud de la Dirección del Hospital "San Simón", de la ciudad de Jucuapa y de conformidad con el Art. 12 de la Ley de Asuetos, vacaciones y licencias de los empleados públicos, publicada en el Diario Oficial de 7 de marzo del año próximo pasado, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder un mes de licencia sin goce de sueldo, a partir del 16 del corriente, al doctor Gregorio Zelaya, Médico Jefe de Cirugía General del mencionado Hospital; y nombrar en su lugar, durante el tiempo de que se hace mérito, a propuesta de la Dirección respectiva, al doctor Celauro Montoya Meléndez, quien devengará el sueldo que asigna la partida No. 5 del Art. 1o., Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial en vigor, que le será pagado por la Tesorería del propio establecimiento.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 446 Palacio Nacional:
San Salvador, 17 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Practicante, Sección Mujeres, del Primer Servicio de Medicina del Hospital Rosales, a la bachiller Stella Gavidia, en lugar del bachiller Carlos Pérez Manzano que renunció y a quien se rinden agradecimientos por sus servicios. La señorita Gavidia devengará, desde el primero del mes en curso, fecha en que comenzó a desempeñar sus funciones, el sueldo que determina la partida Nº 61 del Art. 1o., Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial vigente y le será pagado por la Tesorería del establecimiento.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

PODER JUDICIAL

Acuerdo No. 28

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia San Salvador, a las nueve horas del dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Se Acuerda: autorizar a la Pagaduría Departamental de Chalatenango para que, con aplicación al Art. V.-959, Capítulo VIII, Título XIX (Poder Judicial) del Presupuesto vigente, pague a don Luis Salvador Velis, en su concepto de Escribiente del Juzgado de Primera Instancia del propio Distrito, la suma de quince colones (c. 15.00) por sueldo que le corresponde en quince días, contados del 16 al 30 de junio último, inclusive, en virtud de que, según Acuerdos Nos. 9 y 10, de fechas 16 del citado mes de junio y 7 del corriente, publicados en los Nos. 147 y 155 del Diario Oficial, de 3 y 12 del actual, durante ese tiempo se le prorrogó la licencia que se le había concedido, con goce de sueldo, por motivos de enfermedad legalmente comprobada.—Comuníquese.

GOMEZ ZARATE.

Pronunciado por el señor Magistrado Presidente que lo suscribe.

I. Serrano.

DOCUMENTOS OFICIALES

LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES,

en uso de las facultades que le confieren los Arts. 251 del Código Fiscal y 90 del Reglamento de Licores, reformados por Decreto Legislativo Nº. 57 de fecha 13 de junio de 1935, publicado en el Diario Oficial Nº 135 del 18 del mismo mes y año,

ACUERDA:

I—Modificar en la forma que más adelante se detalla, y a partir del primero del mes en curso, las obligaciones de aguardiente que, para el período comprendido entre mayo y octubre del corriente año, se fijaron—en el cuadro publicado en el Diario Oficial Nº 110 del 21 de mayo próximo pasado—a los patentados de las poblaciones siguientes:

Poblaciones	Obligaciones a que estarán sujetos a partir del 1o. de julio.
Tonacatepeque	120 litros
Santa Tecla	1,350 ,,
Opico	105 ,,
Colón	80 ,,
Nahuizalco	220 ,,
La Palma	50 ,,
San Juan Nonualco	140 ,,
La Herradura	130 ,,
Olocuilta	85 ,,
San Antonio Masahuat	15 ,,
San Vicente	625 ,,
San Agustín	50 ,,
Tecapán	40 ,,
Alegría	40 ,,
Chilanga	45 ,,

II—Téngase por rebajada a 10 litros, a partir del primero de junio recién pasado, la obligación de 15 litros de aguardiente que para el período a que se refiere el numeral anterior, se asignó en el cuadro correspondiente—a la población de San Cristóbal.

III—Señalar las siguientes obligaciones de aguardiente a que deben sujetarse conjuntamente, durante cada uno de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del presente año, los patentados de las poblaciones que a continuación se expresan:

Poblaciones	Obligaciones
El Carmen.....................	20 litros
Santa Cruz Analquito........	10 „
San Juan Tepezontes..........	15 „
Jutiapa..........................	20 „
San Jorge......................	25 „
Gualococti.....................	10 „

IV—La obligación individual de cada patentado y el valor de las respectivas patentes, se rán determinados por los Administradores de Rentas de acuerdo con las indicaciones que, junto con el cuadro de las obligaciones, se publicaron en el Diario Oficial Nº 270 del 29 de noviembre de 1940.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES.—SECCION DE LICORES: San Salvador, dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

C. Alberto Santos, Director General. *Arturo B. Quesada*, Sub-Director Gral.

Fernando Mejía Osorio, Secretario.

Luis Abrego Escobar, Jefe Into. de la Sección de Licores.

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito el señor Raúl Quijano, mayor de edad, Tenedor de Libros, soltero y de este domicilio solicitando en su nombre título de propiedad de un predio urbano, situado en el barrio Acuihuaca, de esta villa, que tiene las medidas y linderos siguientes: al Norte, en veinte metros treinta y un centímetros, línea curva, con solar de Francisco Jorge Pérez, m jones de pito; al Oriente, solar de Carlos Sánchez, hijo, mojones de pito, en veinticinco metros diecisiete centímetros; al Sur, con terrenos del solicitante, mojones: brotones de izote y tempate, en veintitrés metros cuarenta y cuatro centímetros; y al Poniente, con solares y casas de Eulalio Recinos, Victoria Escolán y del solicitante, en dieciséis metros veinticuatro centímetros, mojones de pito. Lo hubo por compra que de él hizo a María Luisa González. No tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra, ni está en proindivisión y lo estima en trescientos colones. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Delgado, a las quince horas del quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Esteban Salamanca.—D. García S.*, Srio.

No. 1731 1 19 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Camilo Abarca, solicitando título de propiedad y dominio de tres terrenos rústicos situados en el cantón "El Espinal", de ésta. El primero de setenta áreas de extensión superficial, linda: al Oriente, terreno de Miguel Angel Rivas separados por una línea de brotones de jiote, pito e izote; al Norte, terreno de Jesús Abarca separados por cerco de piña y alambre; al Poniente, terreno de Jesús Abarca, cerco de piña y alambre de por medio, y el de Andrea Abarca, mediando camino vecinal; al Sur, terreno municipal, mediando cerca de alambre piña y brotones y el de Jesús Abarca mediando camino vecinal. Se estima en trescientos colones; lo hubo por compra a Isaura Ayala. El segundo, de cincuentitrés áreas de extensión, lindante, al Oriente, terreno de María Espedicta Abarca de Sánchez, divididos por una quebrada de invierno y brotones de pito dispersos; al Norte, terreno de Jesús Abarca, cerca de piña y brotones de por medio; al Poniente, terreno de Timotea Abarca, cerca de brotones y piña de por medio; y al Sur, con terreno de Jesús Abarca, divididos por una línea recta de un pito a un capulamate esquineros. Se estima en doscientos colones; lo hubo por compra a Concepción Henríquez. El tercero: de doscientas diez áreas, linda: al Oriente, terreno de Macario Alvarado, una quebrada de invierno y brotones de jiote y tempate; al Norte, terreno de Timotea Abarca de Sánchez, calle nacional de por medio; al Sur, terreno de Cayetano Martínez, cerca de piña y alambre de por medio; y al Poniente, terreno de Elena Sánchez, cerca de brotones, alambre y piña de por medio. Tiene dos casas de tejas, una de doce varas de largo por diez de ancho y otra de doce varas de largo por ocho de ancho. Se estima en mil colones; lo hubo por compra a Francisco Martínez y Timotea Abarca. No son dominantes ni sirvientes, no tienen cargas reales ni proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: San Rafael Cedros, a las dieciséis horas del día catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *C. Amaya.—Guillermo Barillas G.*, Srio.

No. 1723 2-18-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito la señora Josefa Parada, mayor de edad, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, que posee hace más de diez años, como de cuatro manzanas de extensión o sean doscientas ochenta áreas, situado en el cantón Santa Cruz, de esta jurisdicción, distrito de Jucuapa departamento de Usulután, cultivado dicho terreno en parte con árboles de café cosechero en mal estado, el cual linda: al Oriente, con terreno de la sucesión de Fidelia v. de Menjívar, representada por Luis Alonso Menjívar, camino de por medio; al Norte, con terreno de Toribio Asencio y el de la sucesión del doctor Juan Paraja, cerco de alambre de por medio con el primero, y una sangradera con el segundo; al Poniente, con terrenos de Antonio Rivas y Candelario Reyes, cerco y zanjo de por medio; y al Sur, con terrenos del mismo Candelario Reyes y Sebastiana viuda de Rendón, cerco de alambre y zanjo de por medio. Dicho terreno lo hubo una parte por herencia de su difunta madre Petronila Lisama, y otra parte por compra a Francisco Morales, mayor de edad, de este domicilio y que aún vive; no tiene carga o derecho real ni está en proindivisión con otra persona, siendo todos los colindantes de este domicilio; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Jucuapa, a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Gregorio Zelaya.—Florencio Herrera*, Srio.

No. 1712 2 18-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Fidel Salvador Benavides, de sesenta años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de trece hectáreas de capacidad, situado en el punto "El Cacao", de esta jurisdicción, y sus linderos y dimensiones son: al Oriente, camino de por medio y terreno de Jerónimo López, mide doscientos veintiséis metros; al Norte, con terreno de Isidoro Vásquez, cerco de alambre de por medio del colindante, mide ciento cuarentitrés metros; al Poniente, quebrada de por medio y terreno de Nazario Ramos, mide trescientos sesenta metros; y al Sur, con terreno de Miguel Gómez, mide ochocientos diez metros; no es predio dominante ni sirviente, y lo hubo por compra a Guillermo Gómez, y lo estima en quinientos colones. Los colindantes son de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ulucazapa, a las tres y media de la tarde del día catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Elías Orellana.*—J. G. *Gómez*, Srio.

No. 1713 2 18-VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado por escrito, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el barrio de la Parroquia de esta ciudad, distrito y departamento de Usulután, Cirilo de Jesús Méndez, mayor de edad, casado, sastre, con cédula de vecindad y de este domicilio, en virtud de poseerlos de buena fé quieta y pacíficamente. El solar se compone de trescientos ochenticuatro metros noventidós centímetros de capacidad, y sus linderos son: al Oriente, solar y casa de Jesús Parada, calle de por medio; al Norte, solares de Teófila Martínez e Inocente Benavides, brotonal de tempate en medio, del solar; al Poniente, solar de Rafael Garay, cerca de alambre de por medio, del colindante; y al Sur, solares de Juan Silvestre Velásquez y Clemencia Arévalo, trascorral y mojones de madera de por medio, de los colindantes. La casa es de tejas, sobre horcones y paredes de adobes, de ocho metros de largo por nueve de ancho; no son predios dominantes ni sirvientes; no tienen carga ni derecho real, ni están en proindivisión. Los estima en doscientos colones. Los colindantes son de este domicilio; y se avisa para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal: Santa Elena, a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Fidel Angel Lara.—J. Gonzalo Portillo*, Srio.

No. 1714 2 18 VII 41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se han presentado por sí y por escrito los señores Eustaquio y Andrés Rodríguez ambos mayores de edad, agricultores en pequeño y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno rústico, inculto como de la capacidad de diez manzanas once áreas y treinta centiáreas, situado en el cantón San Isidro, de esta jurisdicción, que linda: al Oriente, con terrenos de Pedro Ochoa y María Ortiz, calle de por medio que conduce al cantón Azacualpa; al Norte, con terreno de Andrés Rodríguez, brotones de varias clases de madera de por medio; al Poniente, con terreno de Lorenzo Benito, quebrada de por medio llamada "Agua Cushío"; y al Sur, con terreno de Leocadio Carrillo, brotones de varias clases de maderas de por medio. El inmueble lo hubieron los interesados por compra a María Evarista Rodríguez; no es predio dominante ni sirviente; no tiene cargas ni derechos reales ni está en proindivisión y lo hubieron mediante el valor de ciento cincuenta colones en que lo estiman. Los colindantes son todos de este domicilio. Se avisa al público para efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Panchimalco, a las nueve horas del día diez y seis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. A. Morales.—M. H. Sánchez*, Srio.

Nº 1709 2-18-VII-41

Román Escobar, Alcalde Municipal de esta ciudad por ministerio de ley,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Antonio García Lemus, mayor de edad, negociante y de este domicilio, solicitando título de propiedad a su favor de un solar urbano, situado en el centro de esta ciudad, que mide y linda: al Oriente, catorce metros treinta centímetros, con solar de Ciro Monterrosa, mediando cerco propio; al Norte, cuarenta y un metros veinte centímetros, con solares de Pelisargio Oseguada, Alfonso Arévalo y don Raúl Góchez, mediando cerco de alambre propio; al Poniente, trece metros cesenticinco centímetros, con solar de don José María Valle, mediando calle; y al Sur, cuarentidós metros cuarenta centímetros, con casa y solar de Salvador García, mediando pared y cerco. En su perímetro hay construída una mediagua, techo de tejas, sobre horcones, paredes de bajareque, y la posee quieta y pacíficamente sin interrupción, que compró a don Diego Escobar López, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, sobreviviente; no tiene carga real de ninguna naturaleza. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la ciudad de Jayaque, julio diez y nueve de mil novecientos cuarenta y uno.—*Román Escobar.* — Ante mí, *Carlos Gilberto Chavarría S.*, Srio.

Nº 1720 1-19-VII-41

Carlos Lemus Valiente, Alcalde Municipal y Jefe de este distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado los señores Albino Díaz y Piedad Tejada, labrador el primero y de oficios domésticos la segunda, ambos mayores de edad y de este domicilio, solicitando se les extienda título de propiedad de una porción de terreno rústico, árido e inculto, de la capacidad de cuarenta áreas, poco más o menos, situado en el cantón El Limo, de esta misma jurisdicción, y que poseen quieta y pacíficamente desde hace veinticinco años, por haberlo adquirido, el primero, la mitad por herencia de su abuelo Mariano Urías, y la segunda la otra mitad por compra a Natividad Cruz, por lo que lo poseen en proindivisión; no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, lo estiman en doscientos colones. Sus colindantes y linderos los siguientes: al Norte, terreno de don Genoveva Umaña, cerco de alambre de éste de por medio; al Oriente, camino real y terreno de Ponciano García; al Sur, terreno de la Capilla Evangélica del Cantón; y al Poniente, con terreno de la sucesión de Eulalio Díaz, cerco de madera de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Metapán, a doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos Lemus Valiente.— Valentín Escalante*, Srio.

Nº 1716 2 18-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal, por ministerio de ley,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito la señora Nemesia Martínez, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chalchuapa solicitando por sí a nombre propio, título de propiedad de un predio rústico, compuesto de cuatro áreas seis centiáreas, de forma irregular, situado en el lugar denominado "Amulunga", cantón Los Amates, de esta jurisdicción, y que linda: al Oriente, con terreno de don Manuel Escobar Zepeda; al Norte, con propiedad de la señora Teresa Hernández; al Poniente, camino enmedio con terreno perteneciente al Banco Salvadoreño; y al Sur, terreno del mismo señor Escobar Zepeda, siendo todas las cercas que circundan el terreno descrito propias. Lo hubo por compra a la señora Josefa Martínez, quien a su vez lo hubo por compra a Reginaldo Martínez. La posesión quieta y pacífica data de más de diez años unida a la de sus antecesores. No tiene carga ni derechos reales ni proindivisión con ninguna persona; lo estima en doscientos cincuenta colones. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Sebastián Salitrillo, cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — *Gregorio Monterrosa.—Santiago Mendoza*, Srio.

Nº 1711 2-18-VII-41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Aquilina Solórzano, de sesenta y cuatro años oficios domésticos, de este domicilio, solicitando por sí y por escrito se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón "Mojón", de esta jurisdicción, que posee quieta y pacíficamente, hace más de veinte años, compuesto de ocho hectáreas cuarenta áreas de extensión superficial de naturaleza fértil, que linda: al Oriente, con finca de Selma Yúdice, limitada por cercas de alambre; al Norte, con terreno de Marcelino Ramírez, quebrada de por medio; al Sur, con finca de Adela de Pinel, calle de por medio; y al Poniente, con terreno de la sucesión de Petronila Solórzano, mojones, brotones de izotes. No es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real de ajena pertenencia, ni proindivisión con ninguna persona y lo estima en mil quinientos colones. Los colindantes son de este domicilio, a excepción de la señora de Pinel, que es domiciliaria de San Salvador. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tepecoyo, veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*José Nuñez L.—R. H. Alfaro*, Srio.

Nº 1705 3 17-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que se ha presentado don Marco Antonio Molina, mayor de edad, casado, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de un solar y casa urbanos, situados en el centro de esta población, lindante: a Oriente, calle y casa públicas, mide dieciséis metros treintiocho centímetros; al Norte, con casa y solar de José Rubén Martínez, dividido por la pared de dicha casa y brotones de varias clases del colindante, mide treintidós metros o hentiséis centímetros; al Poniente, con solares de Hilario Hernández y Sóstenes Medrano, brotones de pito e izote propios, mide diecisiete metros treintiocho centímetros; y al Sur, con otra calle pública y al frente solar de Justo Rufino García, mide treintidós metros ochentiséis centímetros. La casa es de tejas, sobre horcones, paredes de bahareque, enladrillado el piso con ladrillo de barro, de diecisiete metros treintiocho centímetros de largo por ocho metros sesentiocho centímetros de ancho, inclusive el corredor, teniendo su correspondiente excusado de f.so nuevo. Los predios no son dominantes ni sirvientes ni tienen derecho real de ajena pertenencia; pero sí tienen carga por estar gravado el solar con impuesto de dos centavos mensuales el metro lineal sin edificar o tapial; los compró a Santos Antonio Martínez y los estima el interesado en dos mil colones los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Bartolomé Perulapía, a las ocho horas del día dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Eduardo García.—Ezequiel M. Aguilera*, Sr o.

No. 1728 1-19-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito doña Teodosia viuda de Santos, de cincuenta años de edad, oficios domésticos y de este domicilio solicitando por el título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el barrio de El Calvario, de esta ciudad. El solar es de esquina y mide y linda: al Poniente, veinte metros, calle de por medio, con solar de Ana Ramona Sánchez; al Norte, cuarentisiete metros, calle de por medio, con casas y solares de Tránsito Gómez y María de Jesús Zayas; al Oriente, treinticuatro metros, con solar y casa de Ana María Benítez, cerco de alambre de por medio; y al Sur, diez metros treinta centímetros, con solar de Amanda Benítez; de aquí quiebra al Poniente en doce metros ochenta centímetros, con casa y solar de Virginia Sánchez y vuelve a quebrar al Sur en veintidós metros, con la misma Virginia Sánchez. La casa mide catorce metros treinta centímetros de largo por catorce metros de ancho, con todo y corredor. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real a favor de otra persona con quien hubiere proindivisión que deba respetarse; los colindantes son de este domicilio, estimándolo en quinientos colones y lo hubo por compra a Emiliana y José Aníbal Benítez, oficios domésticos y jornalero, respectivamente, ambos de este domicilio y viven aún. Se publica para efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Usulután a las nueve horas del cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — *Ramón Guevara C.— J. Napoleón Argueta*, Srio.

No. 1715 2 18 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Jesús Guevara Solano mayor de edad, soltero, albañil, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz solicitando a su favor título de propiedad de un predio urbano, situado en el barrio Las Animas de esta ciudad, el cual mide y linda: al Oriente, veintiún metros, con casa y solar de Jesús Guevara, cerca en medio; al Norte, catorce metros veinte centímetros, con casa y solar de Genoveva viuda de López, calle de por medio; al Poniente, dieciocho metros treinta centímetros, con casa y solar de Juan José Tijibo; y al Sur, teniendo un quiebre por el rumbo Oriente, mide catorce metros seis centímetros con solares y casas de Fidelina Martínez y Salomé viuda de Soriano, antes de Grise de Centeno; en este predio hay construída una casa de tejas, paredes de adobe, de diez metros de frente, por igual de fondo con todo y corredor, siendo todos los colindantes de este domicilio. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión, estimándolo en tres lentos colones, y lo adquirió por compra a Francisca Guevara, Jesús Guevara, Teresa Rodríguez viuda de Guevara, Victoria Guevara viuda de Romero, Tránsito Guevara de Eguizábal y Rosendo Guevara, todos de este vecindario, de oficios domésticos y jornalero, respectivamente, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Chalchuapa, a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos Humberto Portillo.—Luis D Escalante*, Srio.

No 1623. 2 17-VII-41

Inscripción de Título

Luis Gallegos Ayala Registrador de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Juana Díaz, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando se inscriba a su favor por primera vez un título de propiedad expedido por la Alcaldía Municipal de esta ciudad, a las ocho horas del veintidós de octubre de mil novecientos veintitrés mediante el cual adquirió un terreno o predio rústico, situado en el cantón Llano de Doña María, de esta jurisdicción, compuesto de cuarenta y seis áreas noventa y ocho centiáreas, cultivado en parte de café, conteniendo en su interior una casa de tejas, paredes de bahareque, lindante: al Norte, con fundo de Gregorio Garcíaez, cerco de alambre y piña propio de por medio; al Oriente, con terreno del mismo González y Anita Calderón, hoy lo de la última, de Manuel Antonio Borja, camino real para Atiquizaya de por medio; al Poniente, predio de la sucesión de Petronilo Germán, representada por Isabel Germán de Cañizales, callejón en medio; y al Sur con fundo de Marcela Viscarra, callejón en medio. No es predio dominante ni sirviente; no tiene carga o derecho real que lo afecte, ni está en proindivisión con otra persona. Quien se crea con derecho que ocurra.

Registro de la Propiedad Raíz: Ahuachapán, a doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *L. Gallegos A.*

No 1710 2-18-VII-41

Título de Dominio y de Propiedad

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor Nicolás Díaz, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Cédula de Vecindad No 828 177, solicitando título de dominio y propiedad escrito, de un terreno rústico, árido, con casa de habitación, de dos hectáreas poco más o menos de extensión superficial, situado en el punto llamado "El Cerezo", de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de los linderos siguientes: al Oriente, linda con terreno de don José Benjamín González; al Norte, camino real de por medio, con terrenos de la sucesión de Bonifacio Argueta y Urban Fajardo, representadas por Antonia López viuda de Argueta y Salvador Sánchez; al Poniente con terreno de Susana Almendares; y al Sur, con terreno de Felipe Álvarez, cercado de piña; la casa es cubierta de tejas, sobre horcones, en galera de siete varas de largo, por cinco varas de ancho, con tres corredores; cuyo terreno lo adquirió por posesión material ejercida quieta y pacíficamente por más de veinte años y la casa, por haberla construído a sus expensas y los estima en doscientos colones, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión, siendo los colindantes de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Comacarán, a las catorce horas del día diez y seis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Nicolás Bustillos.—Lucas Reyes*, Srio. Into.

No 1729 1-19 VII 41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Ricardo Mena Valenzuela, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución fecha de ayer, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Braulio López, conocido también por Braulio López Díaz fallecido en San Miguel Tepezontes, el dos de junio del corriente año, por parte de la señora Ana María Ramos viuda de López, conocida también por María Ramos en su carácter de cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma mortual correspondían a Angel Miguel López como hijo legítimo del causante; habiéndose nombrado a la aceptante, administradora y representante interina de la sucesión mencionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las nueve horas del día nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Ricardo Mena V.—C. A. Estupinián*, Srio.

No 1719 2-18-VII 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha diez de junio próximo pasado, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Jesús Castañeda, fallecido en el Hospital Rosales de San Salvador, el veintiséis de febrero último, de parte de Herminia Cisneros, conocida por Herminia v. de Castañeda, Jesús de los Angeles, Carlos Ramón, José Rafael, Mercedes de Jesús y Olga Herminia, todos Castañeda, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos legítimos del causante, y se ha conferido a la viuda de Castañeda, por sí y en representación de sus cuatro primeros hijos menores y a Olga Herminia Castañeda, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Jucuapa, a las ocho horas del día ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*A. Villela Vidal.—Ped. Rómulo Penado*, Srio.

No. 1695 3-15 VI 41

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de las dieciséis horas del siete de los corrientes, se ha tenido por aceptada, de parte de doña Mónica Alvarez viuda de Medina, la herencia intestada, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó su hijo legítimo Apolonio de Jesús Medina, y se ha nombrado a la aceptante interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las diez horas del día diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Roque Molina.—Carlos J. Brito*, Srio.

No. 17 8 2 18 VII 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por autos de este Juzgado, dictados a las once horas del primero de mayo, y a las diez horas y media del tres de junio, ambos meses de este año, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la señorita Mercedes Pérez, fallecida en esta ciudad el día diecinueve de noviembre del año próximo pasado, de parte de Carlota Pérez, de Clara Orellana y de Victoria Gómez, madre ilegítima de la menor Vilma Flores, en concepto de representante legal de la referida menor; habiéndoseles conferido a las aceptantes, la administración y representación interinas de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las doce horas del día diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.—J. Manuel Nerio*, Srio.

No 1706 3 17 VII-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución del día quince del corriente mes, han sido declarados herederos, con beneficio de inventario, de don Apolinario Moreno, fallecido intestado el once de mayo próximo pasado, las señoras Dionisia Cabezas v. de Moreno y Herminia o María Herminia Moreno de Sarco. Se avisa al público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.—J. Manuel Nerio*, Srio.

No. 1727 1 19 VII 41

Alberto Villela Vidal, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de esta fecha, se ha declarado heredera abintestato de la señora Juana Beatriz Montes viuda de Zelaya, quien firmaba Juana Montes viuda de Zelaya, fallecida el siete de junio próximo pasado, en San Salvador a doña Juana Beatriz Zelaya de Zamaya, que firma Juana Z. de Zela a, como hija legítima de la causante, confiriéndose a dicha heredera, la administración y representación definitivas de la sucesión de que se trata. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Jucuapa, a las diez horas del diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *A. Villela Vidal.—Pedro Rómulo Penado*, Srio.

No. 1720 2 -18 -VII- 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de fecha diecisiete de marzo del corriente año, se ha declarado herederas, con beneficio de inventario, de Leonardo Barahona, fallecido el cinco de diciembre del año próximo pasado, en jurisdicción de Mejicanos, a sus hijas legítimas Josefa Barahona viuda de López, Juana Barahona de Moreno, Lucila Barahona viuda de Saut s, Jesús Barahona de Solórzano y Maura Barahona de Clara. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.—J. Manuel Nerio*, Srio.

No 1679. 3 15 VII 41

CURADURIA

Mariano Morán Calderón, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, ha sido nombrada tutora o curadora interina del menor Antonio Laguán, la señora Dolores Laguán viuda de Cortés. El que se crea con derecho a la guarda legítima de dicho menor, que se presente a deducirlo dentro del término legal.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las catorce horas del veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Mariano Morán C. —J. Felipe Avelar*, Srio.

Of. 2 18 VII-41

Subasta No 114

(Primera Publicación)

La proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de una camioneta con carrocería construida en el país, de las características siguientes:

CHASIS

Debe ser modelo 1941 de 134—1/2" entre ejes. como mínimum, con motor de gasolina, de válvulas en la culata, de 90 caballos de fuerza, llantas delanteras y traseras de 32 x 6 de 10 capas, (las ruedas traseras serán duales), rueda de repuesto con su correspondiente llanta y tubo, frenos hidráulicos, con zapatas de doble articulación, para choques delanteros y traseros, carburación compensada, selector de octano, amortiguadores hidráulios, eje propulsor con tubos de reacción y tren delantero estabilizado.

CARROCERIA

De madera de laurel, bien seca y sana, irá forrada interiormente con duela machihembrada y exteriormente con lámina de hierro No 22 y lona impermeable en el techo, cortinas de madera plegadizas y refuerzos de acero en todas las partes de mayor importancia; una parrilla de hierro sobre el techo para llevar equipaje y una escalera exterior que permita fácil acceso a dicha parrilla: ésta será de tubo de hierro de 1/2", el marco de la misma será de hierro "V" de 1½", y medirá 2.25 m. de largo por 1 m. de ancho constando de 27 piezas aproximadamente, la escalera será también de tubo de hierro de 1/2", de 2 m. de largo por 0.20 m. de ancho y con 11 peldaños aproximadamente; tendrá de 22 a 25 asientos; la armazón de los asientos será de hiero de 3/4", no tendrán resortes pero serán rellenados con algodón escogido de la mejor calidad con excepción del asiento para el motorista que llevará resortes; los asientos serán forrados con cuero legítimo color café oscuro y serán distribuidos en la carrocería conforme el diseño que se encuentra en la Proveeduría, en la parte de atrás llevará una parrilla de hierro "V" de 1—1/2", de 1 m. x 1 m. y constará de 9 piezas aproximadamente; en el interior tendrá una lámpara eléctrica de techo protegida por 2 varillas de hierro de 1/8", cruzadas convenientemente. La camioneta será pintada exteriormente de color gris verdoso aplicándole 4 manos de pintura Duco con pistola e interiormente al óleo. Estará dotada de los equipos siguientes: espejo retroscópico, limpiavidrios, eje trasero 6.17 A 1, faroles herméticos, panal de radiador especial de servicio pesado, luz de estacionamiento, linterna trasera, bocina doble debajo del capó, cambio de marcha, de 4 velocidades, depurador de aire, tapón con llave para el tanque de gasolina y timbre de parada. Llevará pintada en ambos lados, en letras de 0.20 m. de alto, la leyenda GUARDIA NACIONAL y el monograma del cuerpo consistente en las letras GN. La camioneta será entregada con las siguientes herramientas: inyector de lubricantes, bomba de mano para neumáticos, mica con su palanca, martillo, destornillador, llave de bujías, llave para llantas, llave graduable, espátula y manigueta de arranque.

La lámpara del techo irá con su correspondiente instalación.

No obstante de haber diseño para la distribución de los asientos, queda a opción del oferente distribuirlos en cualquiera otra forma conveniente

La camioneta tendrá 7 ventanas a cada lado y 2 traseras y con 2 o 3 puertas, de prefe rencia.

El chasis se pedirá al exterior, siendo libre su introducción al país, de todo derechos o impuestos de importación; dicho chasis puede ser similar a la ilustración que hay en la Proveeduría.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Dar toda clase de especificaciones del chasis así como también presentar, debidamente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones del mismo, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

2.—Presentar muestras del cuero que se empleará en los asientos.

3.—Ya que queda a opción de los oferentes la distribución de los asientos y el número de puertas, deben presentar diseño de la camioneta.

4.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará oligado a rendir una fianza mínima del 10% del monto de la negociación.

5.—Declarar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

6.—Declarar en sus propuestas que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel y que las muestras, especificaciones y catálogos o ilustraciones presentados así como la camioneta ofrecida corresponden a las especificaciones contenidas por este mismo cartel y que el suministro será hecho conforme a esas bases. Asimismo, se sujetan a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.

7.—Expresar el plazo de entrega y forma de pago.

8.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el miércoles 30 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 16 de Julio de 1941.

Concurso Público No. 42

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de los instrumentos quirúrgicos que se detallan a continuación:

1 Aparato de Anestesia "MC. KESSON MO, DEL L NARGRAF", especialmente diseñado para la absorción técnica de anestesia unidad de 4 gases, combinación de absorvedor y vaporizador de éter, con reguladores para tanque pequeño e inhaladores grandes y pequeños, No. 69BM920. página 248
1 Equipo de Cyloprapane para el mismo, página. 248
1 Lámpara "CASTLE MINOR" No. 15, página 145, modelo 69PC20. . . . .
1 Broncoscopio "CHAVELIER JACKSON No. 69C4364, para niños, pagina . . 367
1 Broncoscopio "CHAVELIER JACKSON No. 69C4365, para adultos, página . 367
1 Mango CHAVELIER JACKSON No. 69C4396, de dos auillos, página . . . 367
1 Forceps "JACKSON FORWAR GRASPING" No. 69C4393, página 367
1 Forceps "JACKSON FORWAR GRASPING" No. 69C4390, página 367
1 Forceps "JACKSON FORWAR GRASPING" No. 6904392, página . . . 367
1 Forceps "TUCKER TAN AND PIN" Modelo 69C4346, de 0.40 m. para tubo de 4 mm. y mayor. página 367
1 Forceps "TUCKER TAN AND PIN" No. 69C4347, de 0.50 m. para tubo de 7 mm. o mayor página 367
1 Forceps "JACKSON SIDE CURVED" No 49C4349, de 0.50 m. página . . 367
1 Forceps "JACKSON SIDE CURVED" No. 49C4348, de 0.40 m. página . . 367
1 Forceps "JACKSON RIGHT ANGLE ROTATION" No. 69C4350. 0.40 m. página 367
1 Forceps "JACKSON RIGHT ANGLE ROTATION" No. 69C4352, 0.50 m. página 367
1 Cerrador de ganchos "Clerf Arrowsmith" No. 69C4353, 0.40 m. para usarse en tubo de 5 mm. o mayor página 367
1 Pinza para algodón No. 69C4373, de 0.40 m. página 367
1 Pinza para algodón No. 69C4372, de 0 60 m. página 367
1 Probe de 0.40 m. No. 69C4377, página 367
1 Probe de 0.60 m. No. 69C4385. página 367
1 Gancho de 0.60 m. No. 69C4384. página 367
1 Tubo de drenaje de 0.40 m. No. 69C4389, página 367
1 Tubo de drenaje de 0.60 m. No. 69C4388, página 367
1 Aparato de transfusión "DE BAKEY" No 69B829, página 253
1 Tubo extra para el mismo, No 69B830, página 253
1 Aguja de transmisión, calibre 17, No. 66B831 página 253
1 Tenaza "SILLE LUER PATTERN MULTIPLE ACTION, RINGEUR)' de 9" quijadas curvas No. 69S91 256
1 Tenaza Stille Hosley Patter Multiple Action, forma de bayoneta, para cortar huesos de 10½", acero inoxidable. No.69S94. página 256
1 Tenaza Stille Liston Pattern Multiple Action, para cortar huesos de 10½", quijadas curvas No. 69S93 página . 256
12 Pinzas "BACKHAUSE TOWEL", de 5-¾", No. 69S464, página 266
1 Raspador de costillas "DOYEN" No. 69B1621, página 313
1 Raspador del periosto "LAGENBECK" No. 69B1625, página 313
1 Raspador y elevador de costilla "HEDBLOM" de 8" No. 69B1624, página 313
1 Elevador del periosto "MASSACHUSSETS HOSPITAL" No. 69B1609. página 313
1 Forceps de 7½" "LISTON BONE", recto, No. 69B1517, página 313
1 Tenaza de 14½" x 1" "SAUBRUCH" No. 69B1631. página 298
1 Tenaza de 12" x 13/16". de doble acción para costillas, "SAURBRUCH" No. 69B1632, página 298
1 Raspador de costillas "SAURBRUCH" frey, No. 69B1630, página 298
1 Desgarrador y elevador para costillas "MATSON" No 69B1636, página . . 298
1 Estirador de costillas "LILIENTHAL" No. 69B1637, página 298
1 Elevador periostal de costillas "Alexander" No. 69B1635, página 298
1 Tenaza (tijeras) para cortar la primera costilla superior "SAURBRUCH" frey No. 69B1634 página 298
1 Guía carril para microscopio, con brazos graduados "SPENCER" 69L18-200 página 176
1 Retractor No. 69B1335 página . . . 289
1 Retractor No. 69B1336 página . . . 289
1 Elevador de bola, de alta frecuencia, y
1 Elevador de cuchilla de alta frecuencia, figura 13 del Catálogo 612 . . .
1 Autoclave "NATIONAL" No 69P6534, página 78
6 Foquillos para telescopio de 90 grados, para el aparato de Coryllos página 387
1 Aparato Toracoscópico de Coryllos, No. 69AC600, página 393

Las especificaciones de los instrumentos detallados son del catálogo No. 109 de la casa A. S. Aloe Co., St. Louis, Missouri, E. U. de N. A., las que se dan solamente para fines de información, por lo tanto, se aceptarán propuestas de instrumentos quirúrgicos de distinta factura, siempre que presten satisfactoriamente los servicios a que están destinados.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O., No. 117, de fecha 29 de mayo último

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán cotizarse FOB o CIF Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 9 de agosto, a las 8½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 15 de julio de 1941.

Subasta No. 123

(Primera Publicación)

La proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro en plaza, — entrega inmediata— de 20 piezas de hierro angular de 2½ x 2½ x ¼" inglesas, x 20 pies de largo.

Se aceptarán propuestas parciales.

Condiciones a que se sugetarán los proponentes

1. Expresar el precio unitario y total.
2. Declarar el peso de cada pieza y el total.
3. Entregar la mercadería en la Bodega General del Ramo de Fomento.
4. Declarar en sus propuestas que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que la mercadería ofrecida corresponde estrictamente a las especificaciones contenidas por este, y que el suministro será hecho conforme a esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles en caso de incumplimiento.
5. Declarar el número y fecha de su cédula de vecindad y el número, fecha y serie de su vialidad.
6. Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 29 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 19 de julio de 1941.

Concurso Público No 44

(Primera Publicación

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de termómetros clínicos y agujas hipodérmicas, conforme se detalla a continuación:

22 gruesas de termómetros clínicos, prismáticos, graduados en grados centígrados y sub-divisiones en décimos. Cada termómetro con su estuche de metal, o de otro material.

40 gruesas de agujas hipodèrmicas, inoxidables, tipo «American Luer», en cajas de una docena, conforme el detalle siguiente:

$\frac{1}{2}$	gruesa	calibre	19 $1\frac{1}{4}$''	de largo.
$\frac{1}{2}$	«	«	19, 1''	« «
3	«	«	20,$1\frac{1}{4}$''	« «
1	«	«	20, 1''	« «
2	«	«	20,$1\frac{1}{2}$''	« «
3	«	«	21,$1\frac{1}{4}$''	« «
1	«	«	21, 1''	« «
2	«	«	21 $1\frac{1}{2}$''	« «
4	«	«	22,$1\frac{1}{4}$''	« «
1	«	«	22, 1''	« «
2	«	«	22,$1\frac{1}{2}$''	« «
4	«	«	23,$1\frac{1}{4}$''	« «
1	«	«	23, 1''	« «
2	«	«	23,$1\frac{1}{2}$''	« «
4	«	«	24,$1\frac{1}{4}$''	« «
1	«	«	24, 1''	« «
2	«	«	24,$1\frac{1}{2}$''	« «
4	«	«	25,$1\frac{1}{4}$''	« «
2	«	«	25,$1\frac{1}{2}$''	« «

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán ser cotizadas Fob o Cif Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 8 de Agosto, a las $10\frac{1}{2}$ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

Presentar propuestas por duplicado.

San Salvador, 17 de julio de 1941.

Concurso Público No 45

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de llantas de primera categoría, conforme se detalla a continuación:

50, 6.50/16 de 6 capas.

40, 5.50/19 de 6 «

20 Tubos pneumáticos, 6.50/16 válvulas rectas convertibles.

20 Tubos pneumáticos, 5.50/19 válvulas rectas convertibles.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías, destinadas al Gobierno, publicadas en el Diario Oficial No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva; y declarar la marca de las llantas, así como el distintivo que garantiza la categoría de las mismas.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 30 del presente, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

Presentar propuestas por duplicado.

San Salvador, 18 de julio de 1941.

Importante para los Viajeros

El Ministerio de Relaciones Exteriores pone en conocimiento del público que con motivo de las próximas vacaciones agostinas, sus oficinas permanecerán abiertas únicamente para atender la expedición y visa de pasaportes, los días 1, 2, 4, 5 y 6 de agosto próximo entrante, de las diez a las doce horas.

PALACIO NACIONAL: San Salvador, julio de 1941. 10—2

Subasta Pública

[Of. 5 v.]

Se pone en conocimiento del público que a las diez horas del día 28 de este mes, se procederá a vender en pública subasta y se rematará en el mejor postor, en la Bodega General del Ramo de Fomento, más o menos *ciento diez* (110) *toneladas de hierro viejo* existente en varias dependencias del Estado, en esta capital, Sonsonate, Santa Ana, San Miguel y puerto El Triunfo [Departamento de Usulután] conforme detalle que se suministrará en la Secretaría de Hacienda sobre la base de *cuatro colones* [₡ 4.00] por cada quintal. Se aceptarán ofertas únicamente sobre el lote completo y no por fracciones.

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado que se les admitirá siendo legal.

MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

1 - 19 - VII - 41

Compañía del Mercado de San Salvador

Balance General al 30 de junio de 1941

ACTIVO

	DEBE:
MERCADOS	c. 950,300.11
CAJA. Existencia en efectivo . . . „	26.052.37
OBLIGACIONES A COBRAR. . . . „	4,531.10
	c. 980,883.58

PASIVO

	HABER:
CAPITAL SOCIAL	c. 750,000.00
FONDO DE RESERVA . . . . . . „	75,000.00
FONDO DE AMORTIZACION . . „	151,226.48
DIVIDENDOS. Pendientes , . . . „	26.00
VARIOS ACREEDORES . . . . . . „	4.631.10
	c. 980,883.58

San Salvador, 30 de junio de 1941.

Por Compañía del Mercado de San Salvador,

EMILIO FERRER,
Director.

Subasta Pública

[Of. 5 v.]

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Fomento, se procederá a vender en pública subasta, a las diez horas del día martes 22 de este mes y se rematarán en el mejor postor, en la hacienda nacional "El Obrajuelo", situada en jurisdicción de Usulután, Nueve peroles de hierro, sobre la base de ciento treinta y cinco colones (₡ 135.00), calculados a razón de quince colones (₡ 15.00) cada uno.

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador a los doce días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

5 - 14 - VIII -

AVISO

[7 21 25]

De conformidad con el Art. 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber:

Que el señor Rafael Blas Chica, mayor de edad, zapatero y del domicilio de Apopa, se ha presentado a esta Corte de Cuentas, solicitando se le admita firmar y cobrar, en su concepto de hijo legítimo sobreviviente de la señora Gertrudis Neira viuda de Chica, que falleció en la citada ciudad de Apopa, el día dos de junio próximo pasado, el recibo que correspondía firmar y cobrar a esta última, por el montepío militar que le había asignado el Ministerio de Defensa Nacional, correspondiente al mes de junio retropróximo.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se creyera con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

PRESIDENCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

2-21 VI-40

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en la subasta No. 115, relativo al suministro de trofeos y medallas deportivas, que la fecha para la apertura de las propuestas se transfiere al miércoles 23 del presente, a las $8\frac{1}{2}$ horas.

San Salvador, 11 de julio de 1941. 5—5

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 20 de julio de 1941

Temperatura media diurna	23.6	C.
Temperatura máxima	30.0	C.
Temperatura mínima	18.6	C.
Barómetro a 0, media diurna	703 6	m|m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	16.8	mm.
Humedad relativa, media diurna	76	o|o
Lluvia en m|m	18.4	
Número de horas de lluvia	1 h. 15 m.	
Dirección dominante del viento	SW	
Velocidad máxima en un segundo	2 8	
Oscilación de la temperatura	11.4	C.
Oscilación de la presión atmosférica	0.6	m|m.
Evaporación al sol	2 9	m|m.
Evaporación a la sombra	1.9	m|m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,200 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 131 | San Salvador, martes 22 de julio de 1941 | NUMERO 163

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Defensa Nacional

Secretaría de Instrucción Pública

PODER LEGISLATIVO

Cuadragésimaquinta sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)—El Diputado Presidente, doctor Reyes [Francisco Antonio], abrió la sesión a las once horas.

Concurrieron los diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Francisco), Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, doctor Bonilla, Castillo Buitrago, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Membreño, doctor Padilla, doctor Reyes [Francisco Federico], Rivas [Federico Ramón], doctor Rivas [Rafael Alfonso], Salaverría, Santos, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; el Primer Prosecretario, doctor Párker, quien actuó en la Secretaría por ausencia del Segundo Secretario, doctor Pacheco; el Segundo Prosecretario, profesor Fuentes Meléndez; y el Primer Secretario, doctor Soriano.

II)—El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la cuadragésimacuarta sesión extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)—Correspondencia.

El Diputado Primer Secretario leyó un oficio del señor Ministro de Asistencia Social, por el cual remite sancionado el Acuerdo Legislativo Extraordinario Nº 5, de 4 del corriente. Pasó al archivo.

IV)—Solicitud.

El Diputado Primer Secretario dió lectura a una petición del señor Ministro de Hacienda, con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que si se estimare conveniente, se consideren y aprueben los dos proyectos de decreto adjuntos, por los cuales se declara de utilidad pública el saneamiento y pavimentación de Santa Ana, y se establece el pago de los impuestos respectivos, tanto en aquella ciudad, como en algunas zonas saneadas de esta capital. Pasó a la Comisión de Hacienda.

V)—Dictamen.

El Diputado Primer Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que se apruebe el contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y la West India Oil Company, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá, relativo a que se conceda a dicha Compañía la licencia durante un plazo que vencerá el 1º de junio de 1955, para instalar y mantener en el puerto de La Libertad uno o más tanques de depósito franco, con sus intalaciones anexas, para almacenar toda clase de productos de petróleo y sus derivados.

VI)—Discusión.

El Diputado Primer Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, recaído en la petición del Ministerio del Ramo aludido, relativa a que de acuerdo con el proyecto de decreto anexo, se reforme el numeral 65 del Art. 13 de la Ley de Papel Sellado y Timbres, vigente. Fué aprobado sin observaciones, lo mismo que el proyecto referido, que se discutió en la forma prescrita por el Reglamento Interior de la Asamblea.

VII)—El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las once horas y cuarenta minutos; faltando por enfermedad el Diputado Brannon; y con licencia, los diputados: Segundo Secretario, doctor Pacheco; Medina Gómez y Nuila.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José R. Párker*, Primer Prosecretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

Nº 323 — Palacio Nacional: San Salvador, 18 de julio 1941.

Vista la solicitud respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: prorrogar por seis meses más, sin goce de sueldo, y a partir del día de mañana, la licencia de que disfruta el señor doctor Víctor Manuel González Suvillaga, Médico Militar de la Guardia Nacional y del 2º Regimiento de Infantería, debiendo continuar sustituyéndolo, durante dicha prórroga, el de igual título don Alberto E. Chávez, quien devengará el sueldo que señala la partida Nº 8 del artículo 821 del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 324 — Palacio Nacional: San Salvador, 18 de julio de 1941.

A propuesta del señor Comandante respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: cancelar el nombramiento de Subcomandante Local de Guatajiagua, del departamento de Morazán, al cabo Félix Fuentes.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 325 — Palacio Nacional: San Salvador, 18 de julio de 1941.

Informando la Dirección General respectiva en oficio Nº 6839, que el puesto de Guardia Nacional de Santa Elena ha sido trasladado a la población de El Tránsito, jurisdicción del departamento de San Miguel, desde el 16 de julio en curso, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: modificar en ese punto el acuerdo Nº 32 emitido el 15 de enero de este año, debiendo tomarse nota para los efectos de legalización y pago de la cuota de dos colones (¢. 2.00) mensuales a que se refiere dicho acuerdo para atender el servicio de alumbrado del mencionado puesto de Guardia, que la cede de éste en la actualidad o sea desde el citado 16 de julio, será la referida población de El Tránsito.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 1203 — Palacio Nacional: San Salvador, 16 de julio de 1941.

A propuesta del Director del Instituto Católico de Oriente, de la ciudad de San Miguel, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento de don Babil Gabriel Echeverría y Oteiza, en concepto de Profesor de Geografía Universal (Antiguo Continente), del Primer Curso de Ciencias y Letras del citado plantel, en sustitución de don Salvador Ajuria, quien renunció.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 1204 Palacio Nacional: San Salvador, 17 de julio de 1941.

A propuesta del señor Director General de Educación Física, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de La Libertad pague desde el 1º de abril hasta el 31 de diciembre, del año en curso, a doña Victoria Sandoval, la suma de diez colones (c. 10.00) mensuales, por el alquiler de un terreno de su propiedad situado en la ciudad de Quezaltepeque, en el mencionado departamento, el cual es usado para la enseñanza de deporte y prácticas de Educación Física de escolares y particulares, a cargo de la mencionada Dirección General. La erogación que en el presente año asciende a noventa colones (c. 90.00), se aplicará al Art. V-489, del Capítulo V, Título X, del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 1205 Palacio Nacional: San Salvador, 17 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo, con presencia del informe de la Corte de Cuentas de la República, ACUERDA: reforzar los siguientes artículos del Presupuesto Fiscal en vigor, en la forma que a continuación se detalla:

TITULO X

CAPITULO I

Art. V-456-"Para obras de consulta y premios; y para premios en efectivo, medallas y diplomas que se otorguen por la Subsecretaría", con c. 600.00

CAPITULO XIX

Artº V-576-"Honorarios", con...... „ 100.00

Total.... c. 700.00

Setecientos colones (c. 700.00), que se tomarán así:

TITULO X

CAPITULO I

Artº V-458-"Para adquisición y reparación de bienes muebles"........................ c. 600.00

CAPITULO XIX

Artº V-583-"Para el pago de cuotas correspondientes a El Salvador, como afiliado a instituciones internacionales de carácter cultural", ... „ 100.00

Total...... c. 700.00

—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 1206 Palacio Nacional: San Salvador, 17 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en Escuelas Oficiales de la República:

Part.	Subnúmero	
11	486	Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón El Colorado, jurisdicción de Comacarán, departamento de San Miguel, a la señorita Eva Berta Chávez, en lugar de la señorita María Teresa Medina, quien pasa a otro puesto.
11	483	Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón San Francisco, jurisdicción de Chapeltique, departamento de San Miguel, a la señorita María Teresa Medina, en lugar de la señorita Eva Berta Chávez, quien pasa a otro puesto.
11	524	Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón Sirigual, jurisdicción de Guatajiagua, departamento de Morazán, a la señorita Olivia Canjura, en lugar de la señorita Antonia Gómez, quien pasó otro puesto.

Las partidas y subnúmeros anotados al margen corresponden al Art. 100 de la Ley de Salarios y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el día en que tomen posesión de sus respectivos empleos; debiendo hacerse las erogaciones correspondientes, por las Pagadurías respectivas, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 1207 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de julio de 1941.

Vista la solicitud presentada por el estudiante de 5º Curso de Ciencias y Letras, don Eduardo Avalos, relativa a que se le exima de la obligación de someterse nuevamente a examen de la asignatura de Raíces Griegas del referido Curso, por haberla ganado ya al aprobar en el año de 1937 el 4º Curso de la misma enseñanza, el Poder Ejecutivo, en vista del informe dado al respecto por la Dirección del Instituto Nacional "General Francisco Menéndez" ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 1208 Palacio Nacional: San Salvador, 18 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: modificar el Acuerdo Nº 1157, de 30 de junio último, relativo al pago del alquiler de la casa que ocupa la Escuela de Niñas "República de El Perú", de esta capital, en el sentido de que se pagará a doña Margarita Mirón de Soundy el alquiler mensual de doscientos colones (c. 200.00), por la casa que ocupa la mencionada Escuela, desde el 16 de mayo próximo pasado hasta el 30 de junio del año en curso y no del 16 del mismo mes de mayo, en adelante, como dice el Acuerdo que se modifica. En todo lo demás queda vigente el Acuerdo Nº 1157, ya citado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 1209 Palacio Nacional: San Salvador, 18 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: modificar el acuerdo Nº 1171, de 30 de junio último, relativo al pago del alquiler de la casa que ocupa la Escuela de Varones "José Simeón Cañas", de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, en el sentido de que se pagará al señor Tesorero de la Alcaldía Municipal de la ciudad mencionada, la suma de ochenta colones (c. 80.00) mensuales, por el alquiler de la casa citada durante el mes de junio del año en curso, y no desde el 1º de junio corriente como dice el acuerdo que se modifica, el cual queda vigente en todo lo demás.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

TITULOS

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito el señor Antonio Rodríguez, mayor de edad, casado, jornalero y de este domicilio, y poseedor de la Cédula de Vecindad número 217 329, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el barrio Las Flores de esta ciudad, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, mide y linda veintiún metros, casa y solar de la sucesión de Higinia Villegas y solar de Rita López; al Norte, catorce metros, casa y solar de Soledad Figueroa, cercas de alambre de por medio de ésta; al Poniente, veintisiete metros, casas y solares de José Rodríguez y Sara Rodríguez, calle de por medio; y al Sur, diecinueve metros, casas y solares de Norberta Merino, calle de por medio. En dicho predio hay construida una casa de tejas, sobre horcones. No tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiera proindivisión, y le pertenece al solicitante por herencia de su madre Juana Rodríguez, y lo estima en cincuenta colones; los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Tecoluca, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Enrique Carey.* C. Gómez, Srio.

Nº 1741 1-21-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Eugenio Ayala, de treintiún años de edad, soltero, negociante y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de cuatro hectáreas veinte áreas de capacidad, situado en el punto "Potrero Grande", de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, y sus linderos son: al Oriente, camino de por medio y terrenos de Patrocinia Hernández de Benavides; al Norte, camino de por medio y terreno de Jerónimo López; al Poniente, con terreno de don Fidel Salvador Benavides; y al Sur, camino de por medio y terreno de Aparicio Saravia y Patrocinia Hernández de Benavides; no es predio dominante ni sirviente y lo hubo por compra a Guillermo Gómez, y lo estima en doscientos colones. Los colindantes son de este vecindario. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Uluazapa a las dos de la tarde del día diez y siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Fidel S. Benavides*—J. G. Gómez, Srio.

Nº 1742 1-21-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito el señor Raúl Quijano mayor de edad, Tenedor de Libros, soltero y de este domicilio solicitando en su nombre título de propiedad de un predio urbano, situado en el barrio Acuhuaca, de esta villa, que tiene las medidas y linderos siguientes: al Norte, en veinte metros treinta y un centímetros, línea curva, con solar de Francisco Jorge Pérez, mojones de pito; al Oriente, solar de Carlos Sánchez, hijo, mojones de pito, en veinticinco metros diecisiete centímetros; al Sur, con terrenos del solicitante, mojones: brotones de izote y tempate, en veintitrés metros cuarenta y cuatro centímetros; y al Poniente, con solares y casas de Eulalio Recinos, Victoria Escolán y del solicitante, en dieciséis metros veinticuatro centímetros, mojones de pito. Lo hubo por compra que de él hizo a María Luisa González. No tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra, ni está en proindivisión y lo estima en trescientos colones. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Delgado, a las quince horas del quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Esteban Salamanca.—D. García S.*, Srio.

No. 1731 2 19 VII 41

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que se ha presentado don Marco Antonio Molina, mayor de edad, casado, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de un solar y casa urbanos, situados en el centro de esta población, lindante: al Oriente, calle y casa públicas, mide diecisiete metros treintiocho centímetros; al Norte, con casa y solar de José Rubén Martínez, dividido por la pared de dicha casa y brotones de varias clases del colindante, mide treintidós metros ochentiséis centímetros; al Poniente, con solares de Hilario Hernández y Sóstenes Medrano, brotones de pito e izote propios, mide diecisiete metros treintiocho centímetros; y al Sur, con otra calle pública y al frente solar de Justo Rufino García, mide treintidós metros ochentiséis centímetros. La casa es de tejas, sobre horcones, paredes de bahareque, enladrillado el piso con ladrillo de barro, de diecisiete metros treintiocho centímetros de largo por ocho metros setenticinco centímetros de ancho, inclusive el corredor, teniendo su correspondiente excusado de foso nuevo. Los predios no son dominantes ni sirvientes ni tienen derecho real de ajena pertenencia; pero sí tienen carga por estar gravado el solar con impuesto de dos centavos mensuales el metro lineal sin edificar o tapial; los compró a Santos Antonio Martínez y los estima el interesado en dos mil colones; los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Bartolomé Perulapía, a las ocho horas del día dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno, *Eduardo García.—Ezequiel M. Aguilera,* Srio.

No. 1728 2-19-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito la señora Josefa Parada, mayor de edad, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, que posee ha ce más de diez años, como de cuatro manzanas de extensión o sean doscientas ochenta áreas, situado en el cantón Santa Cruz, de esta jurisdicción, distrito de Jucuapa, departamento de Usulután, cultivado dicho terreno en parte con árboles de café cosechero en mal estado, el cual linda: al Oriente, con terreno de la sucesión de Fidelia v. de Henjivar, representada por Luis Alonso Henjivar, camino de por medio; al Norte, con terreno de Toribio Asencio y el de la sucesión del doctor Juan Parada, cerco de alambre de por medio con el primero, y una sangradera con el segundo; al Poniente, con terrenos de Antonio Rivas y Candelario Reyes, cerco y zanjo de por medio; y al Sur, con terrenos del mismo Candelario Reyes y Sebastiana viuda de Rendón, cerco de alambre y zanjo de por medio. Dicho terreno lo hubo una parte por herencia de su difunta madre Petronila Lizama, y otra parte por compra a Francisco Morales, mayor de edad, de este domicilio y que aún vive; no tiene carga o derecho real ni está en proindivisión con otra persona, siendo todos los colindantes de este domicilio; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Jucuapa, a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Gregorio Zelaya* —*Florencio Herrera*, Srio.

No. 1712 3 18 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Fidel Salvador Benavides, de sesenta años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de trece hectáreas de capacidad, situado en el punto "El Cacao", de esta jurisdicción, y sus linderos y dimensiones son: al Oriente, camino de por medio y terreno de Jerónimo López, mide doscientos veintiséis metros; al Norte, con terreno de Isidoro Vásquez, cerco de alambre de por medio del colindante, mide ciento cuarenta y tres metros; al Poniente, quebrada de por medio y terreno de Nazario Ramos, mide trescientos sesenta metros; y al Sur, con terreno de Miguel Gómez, mide ochocientos diez metros; no es predio dominante ni sirviente, y lo hubo por compra a Guilermo Gómez, y lo estima en quinientos colones. Los colindantes son de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ulazapa, a las tres y media de la tarde del día catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Elías Orellana*.—J. G. *Gómez*, Srio.

No. 1713 3 18 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado por escrito, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el barrio de la Parroquia de esta ciudad, distrito y departamento de Usulután, Ciriaco de Jesús Méndez, mayor de edad, casado, sastre, con cédula de vecindad y de este domicilio, en virtud de poseerlos de buena fe quieta y pacíficamente. El solar se compone de trescientos ochenta y cuatro metros noventidós centímetros de capacidad, y sus linderos son: al Oriente, solar y casa de Jesús Parada, calle de por medio; al Norte, solares de Teófila Martínez e Inocente Benavides, brotonal de tempate en medio, del solar; al Poniente, solar de Rafael Garay, cerco de alambre de por medio, del colindante; y al Sur, solares de Juan Silvestre Velásquez y Clemencia Arévalo, trascorral y mojones de madera de por medio, de los colindantes. La casa es de tejas, sobre horcones y paredes de adobes, de ocho metros de largo por nueve de ancho; no son predios dominantes ni sirvientes; no tienen carga ni derecho real, ni están en proindivisión. Los estima en doscientos colones. Los colindantes son de este domicilio; y se avisa para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal: Santa Elena, a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Fidel Angel Lara*.—J. *Gonzalo Portillo*, Srio.

No. 1714 3 18 VII 41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se han presentado por sí y por escrito los señores Eustaquio y Andrés Rodríguez ambos mayores de edad, agricultores en pequeño y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno rústico, inculto como de la capacidad de diez manzanas once áreas y treinta centiáreas, situado en el cantón San Isidro, de esta jurisdicción, que linda: al Oriente, con terrenos de Pedro Ochoa y María Ortiz calle de por medio que conduce al cantón Azacualpa; al Norte, con terreno de Andrés Rodríguez, brotones de varias clases de madera de por medio; al Poniente, con terreno de Lorenzo Benito, quebrada de por medio llamada "Agua Cushio"; y al Sur, con terreno de Leocadio Carrillo, brotones de varias clases de maderas de por medio. El inmueble lo hubieron los interesados por compra a María Evarista Rodríguez; no es predio dominante ni sirviente; no tiene cargas ni derechos reales ni está en proindivisión y lo hubieron mediante el valor de ciento cincuenta colones en que lo estiman. Los colindantes son todos de este domicilio. Se avisa al público para efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Panchimalco, a las nueve horas del día diez y seis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. A. Morales*.—*M. H. Sánchez*, Srio.

Nº 1709 3-18-VII-41

Román Escobar, Alcalde Municipal de esta ciudad por ministerio de ley,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Antonio García Lemus, mayor de edad, negociante y de este domicilio, solicitando título de propiedad a su favor de un solar urbano, situado en el centro de esta ciudad, que mide y linda: al Oriente, catorce metros treinta centímetros, con solar de Clara Monterrosa, mediando cerco propio; al Norte, cuarenta y un metros veinte centímetros, con solares de Policarpo Oseguda, Alfonso Arévalo y don Raúl Góchez, mediando cerco de alambre propio; al Poniente, trece metros cincuenta centímetros, con solar de don José María Valle, mediando calle; y al Sur, cuarentidós metros cuarenta centímetros, con casa y solar de Salvador García, mediando pared y cerco. En su perímetro hay construída una mediagua, techo de tejas, sobre horcones, paredes de bajareque, y la posee quieta y pacíficamente sin interrupción, que compró a don Diego Escobar López, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, sobreviviente; no tiene carga real de ninguna naturaleza. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la ciudad de Jayaque, julio diez y nueve de mil novecientos cuarenta y uno.—*Román Escobar*. — Ante mí, *Carlos Gilberto Chavarría S.*, Srio.

Nº 1720 2-19-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Camilo Abarca, solicitando título de propiedad y dominio de tres terrenos rústicos situados en el cantón "El Espinal", de ésta. El primero de setenta áreas de extensión superficial, linda: al Oriente, terreno de Miguel Angel Rivas separados por una línea de brotones de jiote, pito e izote; al Norte, terreno de Jesús Abarca separados por cerco de piña y alambre; al Poniente, terreno de Jesús Abarca, cerco de piña y alambre de por medio, y el de Andrea Abarca, mediando camino vecinal; al Sur, terreno municipal, mediando cerca de alambre piña y brotones y el de Jesús Abarca mediando camino vecinal. Se estima en trescientos colones; lo hubo por compra a Isaura Ayala. El segundo, de cincuentitrés áreas de extensión, lindante, al Oriente, terreno de María Espedicta Abarca de Sánchez, divididos por una quebrada de invierno y brotones de pito de sperzos; al Norte, terreno de Jesús Abarca, cerca de piña y brotones de por medio; al Poniente, terreno de Timotea Abarca, cerca de brotones y piña de por medio; y al Sur, con terreno de Jesús Abarca, divididos por una línea recta de un pito a un capulamate esquineros. Se estima en doscientos colones; lo hubo por compra a Concepción Henríquez. El tercero: de doscientas diez áreas, linda: al Oriente, terreno de Macario Alvarado, una quebrada de invierno y brotones de jiote y tempate; al Norte, terreno de Timotea Abarca de Sánchez calle nacional de por medio; al Sur terreno de Cayetano Martínez cerca de piña y alambre de por medio; y al Poniente, terreno de Elena Sánchez, cerca de brotones, alambre y piña de por medio. Tiene dos casas de tejas una de doce varas de largo por diez de ancho y otra de doce varas de largo por ocho de ancho. Se estima en mil colones; lo hubo por compra a Francisca Martínez y Timotea Abarca. No son dominantes ni sirvientes, no tienen cargas reales ni proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: San Rafael Cedros, a las dieciséis horas del día catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. C. *Amaya*.—*Guillermo Barillas* G., Srio.

No. 1723 3-18-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal, por ministerio de la ley

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito la señora Nemesia Martínez de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chalchuapa solicitando por sí a nombre propio, título de propiedad de un predio rústico, compuesto de cuatro áreas seis centiáreas, de forma irregular, situado en el lugar denominado "Amulunga", cantón Los Amates, de esta jurisdicción, y que linda: al Oriente con terreno de don Manuel Escobar Zepeda; al Norte, con propiedad de la señora Teresa Hernández; al Poniente, camino enmedio con terreno perteneciente al Banco Salvadoreño; y al Sur, terreno del mismo señor Escobar Zepeda, siendo todas las cercas que circundan el terreno descrito propias. Lo hubo por compra a la señora Josefa Martínez quien a su vez lo hubo por compra a Reginaldo Martínez. La posesión quieta y pacífica data de más de diez años unida a la de sus antecesores. No tiene carga ni derechos reales ni proindivisión con ninguna persona; lo estima en doscientos cincuenta colones. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Sebastián Salitrillo, cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — *Gregorio Monterrosa*.—*Santiago Mendoza*, Srio.

Nº 1711 3-18-VII-41

Carlos Lemus Valiente, Alcalde Municipal y Jefe de este distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado los señores Albino Díaz y Piedad Tejada, labrador el primero y de oficios domésticos la segunda, ambos mayores de edad y de este domicilio, solicitando se les extienda título de propiedad de una porción de terreno rústico, árido e inculto, de la capacidad de cuarenta áreas, poco más o menos, situado en el cantón El Limo, de esta misma jurisdicción y que poseen quieta y pacíficamente desde hace veinticinco años, por haberlo adquirido, el primero, la mitad por herencia de su abuelo Mariano Urías, y la segunda la otra mitad por compra a Natividad Cruz, por lo que lo poseen en proindivisión; no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, lo estiman en doscientos colones. Sus colindantes y linderos los siguientes: al Norte, terreno de don Genoveva Umaña, cerco de alambre de éste de por medio; al Oriente, camino real y terreno de Ponciano García; al Sur, terreno de la Capilla Evangélica del Cantón; y al Poniente, con terreno de la sucesión de Eulalio Díaz, cerco de madera de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Metapán, a doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos Lemus Valiente*.—*Valentín Escalante*, Srio.

Nº 1716 3 18-VII-41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Salomé Salomón González, de sesentitrés años, comerciante, de este domicilio solicitando por sí, título de propiedad de un terreno rústico, ejidal, sito en los suburbios del barrio San Francisco, de esta ciudad, plano, de ciento cuarenta áreas de extensión, tiene por linderos: al Oriente, terreno de la sucesión de Alejandro Siliézar, cerca propia de árboles de tihuilote; al Norte terreno de Celeste Meardi, antes de Julia Paniagua de Zaldaña, quebrada enmedio; al Poniente, terreno del solicitante, antes de Tránsito viuda de Paniagua, cerco propio de por medio; y al Sur, terrenos de Adán Miranda, antes de Guadalupe Miranda, camino público enmedio. Este inmueble no tiene carga o derecho real de ajena pertenencia ni proindivisión; los colindantes son de este domicilio, excepto Celeste Meardi; que es de San Salvador, lo hubo por compra a Julia Paniagua de Zaldaña, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de San Salvador. Se avisa al público.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Vicente, a diez y siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Marcial Vela*.—*Federico M. Mejía*, Srio.

Nº 1740 1 21-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito doña Teodosia viuda de Santos, de cincuenta años de edad, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el barrio de El Calvario, de esta ciudad. El solar es de esquina y mide y linda: al Poniente, veinte metros, calle de por medio, con solar de Ana Ramona Sánchez; al Norte, cuarentisiete metros, calle de por medio, con casas y solares de Tránsito Gómez y María de Jesús Zayas; al Oriente, treinticuatro metros, con solar y casa de Ana María Benítez, cerco de alambre de por medio; y al Sur, diez metros treinta centímetros, con solar de Amanda Benítez; de aquí quiebra al Poniente en doce metros ochenta centímetros, con casa y solar de Virginia Sánchez y vuelve a quebrar al Sur en veintidós metros, con la misma Virginia Sánchez. La casa mide catorce metros treinta centímetros de largo por catorce metros de ancho, con todo y corredor. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real a favor de otra persona con quien hubiere proindivisión que deba respetarse; los colindantes son de este domicilio, estimándolo en quinientos colones y lo hubo por compra a Emiliana y José Aníbal Benítez, oficios domésticos y jornalero, respectivamente, ambos de este domicilio y viven aún. Se publica para efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Usulután, a las nueve horas del cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — *Ramón Guevara C.*— *J. Napoleón Agreda*, Srio.

No. 1715 3 18 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Jesús Guevara Solano mayor de edad, soltero, albañil, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz solicitando a su favor título de propiedad de un predio urbano, situado en el barrio Las Animas de esta ciudad, el cual mide y linda: al Oriente, veintiún metros, con casa y solar de Jesús Guevara, cerca en medio; al Norte, catorce metros veinte centímetros, con casa y solar de Genoveva viuda de López, calle de por medio; al Poniente, dieciocho metros treinta centímetros, con casa y solar de Juan José Tijibol; y al Sur, teniendo un quiebro por el rumbo Oriente, mide catorce metros seis centímetros, con solares y casas de Fidelina Martínez y Salomé viuda de Solano, antes de Griselda Centeno; en este predio hay construída una casa de tejas, paredes de adobe, de diez metros de frente, por igual de fondo con todo y corredor, siendo todos los colindantes de este domicilio. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión, estimándolo en trescientos colones, y fué adquirido por compra a Francisca Guevara, Jesús Guevara, Teresa Rodríguez viuda de Guevara, Victoria Guevara viuda de Romero, Tránsito Guevara de Eguizábal y Rosendo Guevara, todos de este vecindario, de oficios domésticos y jornalero, respectivamente, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Chalchuapa, a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos Humberto Portillo*.—*Luis D. Escalante*, Srio.

Nº 1623. 3-17 VII-41

TITULO SUPLETORIO

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito judicial,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado solicitando título supletorio, el doctor Hernán Cañas Rivas, mayor de edad, abogado y de este domicilio, en concepto de apoderado de doña Leonor Laínez de Portillo, de cincuentidós años de edad, de oficios domésticos, y de este domicilio, de un terreno que la señora Laínez de Portillo, está en posesión por más de diez años consecutivos, siendo dicho terreno rústico, fértil, cultivado en su mayor parte de café, situado en el cantón El Volcán, de la jurisdicción de Ciudad Barrios, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad de sesenta manzanas, o sean cuarentidós hectáreas poco más o menos, sin nombre, de los linderos siguientes: al Oriente, calle de por medio, con terreno de Fernando Portillo Medrano; al Norte, zanjo artificial a caer en una quebrada de agua y de aquí quebrada abajo a caer en una calle de por medio, con terreno de la sucesión de Eulogio Castro, representado por Vicente Castro y terreno de Adán Campos; al Poniente, calle de por medio del terreno que se describe, con terreno de Isaías y Ercilia Cordero y César Cevallos; y al Sur camino vecinal que va de Ciudad Barrios, para Guatajiagua, con terreno de Claudio Portillo y Jesús Ana viuda Del Cid; dicho inmueble tiene como accesorios, una casa de diez metros de largo, por siete metros de ancho, rodeada de corredores y dos patios para secar café; sin que ninguna persona tenga derecho en el terreno, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, ni tiene carga o derecho real; estimándolo en la suma de veinte mil colones. Siendo los colindantes del domicilio de Ciudad Barrios. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las diez horas del día diez y ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno—*S. Guerra Hércules.—Salvador Suárez*, Srio.

Nº 1739 1 21 VII 41

Inscripción de Título

Luis Gallegos Ayala Registrador de la Propiedad Raíz, e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Juana Díaz, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando se inscriba a su favor por primera vez un título de propiedad expedido por la Alcaldía Municipal de esta ciudad, a las ocho horas del veintidós de octubre de mil novecientos veintitrés mediante el cual adquirió un terreno o predio rústico, situado en el cantón Llano de Doña María, de esta jurisdicción, compuesto de cuarenta y seis áreas noventa y ocho centiáreas, cultivado en parte de café, conteniendo en su interior una casa de tejas, paredes de bahareque, lindante: al Norte, con fundo de Gregorio González cerco de alambre y piña propio de por medio; al Oriente, con terreno del mismo González y Anita Calderón, hoy lo de la última, de Manuel Antonio Borja, camino real para Atiquizaya de por medio; al Poniente, predio de la sucesión de Petronilo Germán, representada por Isabel Germán de Canizales, callejón en medio; y al Sur, con fundo de Marcela Vizcarra, callejón en medio. No es predio dominante ni sirviente; no tiene carga o derecho real que lo afecte, ni está en proindivisión con otra persona. Quien se crea con derecho que ocurra.

Registro de la Propiedad Raíz: Ahuachapán, a doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. Gallegos A.*

Nº 1710 3-18-VII-41

Título de Dominio y de Propiedad

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor Nicolás Díaz, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Cédula de Vecindad Nº 328,177 solicitando título de dominio y propiedad escrito, de un terreno rústico, árido, con casa de habitación, de dos hectáreas poco más o menos de extensión superficial, situado en el punto llamado "El Cerezo", de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de los linderos siguientes: al Oriente linda con terreno de don José Benjamín González; al Norte, camino real de por medio, con terrenos de la sucesión de Bonifacio Argueta y Urban Majano, representadas por Antonia López viuda de Argueta y Salvador Sánchez; al Poniente, con terreno de Susana Almendares; y al Sur, con terreno de Felipe Álvarez, cercado de piña; la casa es cubierta de tejas, sobre horcones, en galera de siete varas de largo, por cinco varas de ancho, con tres corredores; cuyo terreno lo adquirió por posesión material ejercida quieta y pacíficamente por más de veinte años y la casa, por haberla construido a sus expensas y los estima en doscientos colones, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión, siendo los colindantes de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Comacarán, a las catorce horas del día diez y seis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Nicolás Bustillos.—Lucas Reyes*, Srio. Into.

Nº 1729 2-19 VII 41

Edicto Universitario

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina,

Hace constar: que al Decanato a mi cargo se ha presentado el Br. Víctor Manuel Posada, de treinta y dos años de edad, originario y vecino de San Salvador, hijo legítimo de don Ricardo Posada y doña Amalia U. de Posada, domiciliados en San Salvador, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del artículo Nº 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Víctor Manuel Posada, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Rivas Vides*

Nº 1734. 1 21-VII 41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Vicente Navarrete, Juez de Primera Instancia de este distrito

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de fecha diez y ocho del corriente mes y año en curso, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de don José Leiva López, fallecido el doce de junio próximo pasado, en esta ciudad, de parte de doña Mariana Padilla, en concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Rita y Olimpia Leiva, en su carácter de hijas legítimas del causante; y se ha nombrado interinamente a la aceptante administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones pertinentes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Ilobasco, a las nueve horas del día diez y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Vicente Navarrete.—Fermín Rivas* Srio.

No. 1737 1 21 VII 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las doce horas del diez del corriente, se han tenido por aceptadas las herencias intestadas de los difuntos Victoriano Mejía y Juana Bonifacia Avalos, conocida por Bonifacia Abad de parte de Florentín Mejía y Felipe Arias, como cesionarios de los derechos que en esas sucesiones correspondían a Domingo Mejía, en concepto de hijo legítimo de los mencionados difuntos; se ha concedido a los aceptantes la administración y representación interina de las herencias, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las doce horas del día once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. A. González.—Luis A. Zelaya*, Srio.

Nº 1747. 1 22-VII 41

Napoleón Rodríguez Ruiz, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Al público para los efectos legales, hace saber: que por resolución de las nueve horas del doce de los corrientes, se tiene por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer en esta ciudad el veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y nueve dejó el coronel Juan Miguel Cubas o Arbaiza por parte de don Miguel Argel Arbaiza, también conocido por Miguel Argel Cubas, sobrino ilegítimo del causante. Confiérasele la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*N. R. Ruiz.—José Joaq. Castillo*, Srio.

Nº 1733 1 21 VII-41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil,

Hace saber: que por resolución fecha de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de la señora Olegaria Salavarría, fallecida en jurisdicción de Chirilagua, el veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y tres, de parte de su hijo ilegítimo Bonifacio Salavarría, y de la señora Carmen Castellón, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a Cristóbal Salavarría, también hijo ilegítimo de la causante; se ha concedido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas del día nueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Guerra Hércules.—Salvador Suárez*, Srio.

Nº 1744 1-21-VII-41

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fechado a las nueve horas del ocho de junio del año pasado, se ha tenido por aceptada de parte de don Venancio Godoy, la herencia intestada de los bienes de su padre natural Felipe Coto, nombrándose al aceptante interinamente, administrador y representante legal de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las nueve horas del día veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *Roque Molina.—Carlos J. Brito*, Srio.

No. 1743 1 21 -VII- 41

Ricardo Mena Valenzuela, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución fecha de ayer, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Braulio López, conocido también por Braulio López Díaz fallecido en San Miguel Tepezontes, el dos de junio del corriente año, por parte de la señora Ana María Ramos viuda de López, conocida también por María Ramos, en su carácter de cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma mortual correspondían a Ángel Miguel López como hijo legítimo del causante; habiéndose nombrado a la aceptante, administradora y representante interina de la sucesión mencionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las nueve horas del día nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Ricardo Mena V.—C. A. Estupinián*, Srio.

Nº 1719 3-18-VII 41

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito

Hace saber: que por auto de las dieciséis horas de siete de los corrientes, se ha tenido por aceptada, de parte de doña Mónica Alvarez viuda de Medina, la herencia intestada, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó su hijo legítimo Apolonio de Jesús Medina, y se ha nombrado a la aceptante interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las diez horas del día diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Roque Molina.—Carlos J. Brito*, Srio.

No. 1718 3 18 VII 41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

José Antonio Castro Ramírez, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha diecisiete del corriente mes ha sido declarado definitivamente heredero intestado de la difunta Mercedes Salinas de Valle, a don Rufino Valle, conocido por Rufino del Carmen Merino, como representante legal de sus menores hijos legítimos María Esperanza, María Luz y José Moisés, los tres de apellido Valle Salinas esposa del primero y madre de los menores, quien falleció en esta ciudad el día veinte de mayo del corriente año; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación definitivas de la expresada herencia, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. A. Castro R.—Mario H. Estrada*, Srio Into.

Nº 1745. 1-22-VII 41

El infrascrito Juez de Primera Instancia.

Hace saber: que por auto de fecha cinco del corriente, ha sido declarada heredera abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes que dejó Manuel Reyes Lima, fallecido el veinte y uno de noviembre de mil novecientos treinta y dos, su hija legítima Zoila María Lima, por derecho propio y como cesionaria de los que correspondían como cónyuge sobreviviente e hijos legítimos también del causante, a Virginia Echeverría conocida por Chavarría y a José Alejandro Humberto, Carlos Alberto y Víctor Manuel, todos de apellido Lima; y se le confiere a la aceptante, la administración y representación definitivas de la sucesión; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Quezaltepeque, ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Peralta L.—J. Hernández M.*, Srio.

No. 1746 1 21-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las ocho horas de ayer, se han declarado definitivamente herederos del difunto José Luis Martín z, conocido por Luis Martínez, a Delfina Lozano y Luis Alonso Martínez, en conceptos, de cónyuge sobreviviente la primera y el segundo como hijo legítimo ambos del mencionado difunto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las nueve horas del día once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. A. González.—Luis A. Zelaya*, Srio.

No. 1748 1 22 VII 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución del día quince del corriente mes, han sido declarados herederos, con beneficio de inventario, de don Apolinario Moreno, fallecido intestado el once de mayo próximo pasado, las señoras Dora Elia Cabezas v. de Moreno y Herminia o María Herminia Moreno de Sarco. Se avisa al público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.*—*J. Manuel Nerio*, Srio.

No. 1727 2 19 VII 41

Alberto Villeda Vidal, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de esta fecha, se ha declarado heredera abintestato de la señora Juana Beatriz Montes viuda de Zelaya, quien firmaba Juana Montes viuda de Zelaya, fallecida el siete de junio próximo pasado, en San Salvador a doña Juana Beatriz Zelaya de Z...a, quien firma Jua a Z. de Zela a, como hija legítima de la causante, confiriéndose a dicha heredera, la administración y representación definitivas de la sucesión de que se trata. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Juayúa, a las diez horas del diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *A. Villeda Vidal.*—*Pedro Rómulo Penado*, Srio.

No. 1720 3 18 VII 41

CURADURIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y media del veintitrés de julio del corriente año, se ha nombrado curadora interina del interdicto don Alejandro Hernández, mayor de edad, sin oficio o profesión conocida y de este domicilio, a su madre legítima doña Dolores Blanco viuda de Hernández. Se cita con treinta días de plazo a las personas que se crean con derecho a la curaduría legítima del expresado señor Alejandro Hernández.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.*—*J. Manuel Nerio*, Srio.

No. 1736 1 21 VII 41

Mariano Morán Calderón Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, ha sido nombrada tutora o curadora interina del menor Antonio Laguán, la señora Dolores Laguán viuda de Cortés. El que se crea con derecho a la guarda legítima de dicho menor, que se presente a deducirlo dentro del término legal.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las catorce horas del veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Mariano Morán C.*—*J. Felipe Avelar*, Srio.

Of. 3 18 VII-41

EMPLAZAMIENTOS

José Zenón Peñate, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Santiago Guzmán, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Santos Reyes, hecho que tuvo verificativo en el cantón "Portillo", de la jurisdicción de Nueva Esparta. Se recuerda a todas las autoridades, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las ocho horas del día diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *José Zenón Peñate. C. Marc. Hernández*, Srio.

Of. 1-21-VII 41

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Eustaquio Amaya, vecino de Delicias de Concepción, y demás generales ignoradas para que dentro del término de quince días a más tardar, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesión grave causada a Petronila Rodríguez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a las once horas del día quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Juan Molina Reyes.*—*Inés I. González*, Srio.

Of. 1-21-VII-41

El infrascrito Fiscal Militar de Oriente,

Cita y emplaza al reo ausente civil Ricardo Romero, mayor de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio del cantón Las Delicias, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días se presente a este Tribunal de Justicia Militar o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de incendio en terreno de la señora ...orina Ayala de Alvarenga Carritos, situado en el mencionado cantón; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Fiscalía Militar de Oriente: San Miguel a las quince horas del nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Gonzalo Oliva N.*—*Andrés Novoa*, Srio.

Of. 2-7 VII 41

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Cita y emplaza a los reos ausentes Juan y Jesús Mariville, el primero como de veintiocho años de edad, el segundo como de veintitrés años de edad, ambos solteros, jornaleros originarios y vecinos del cantón Zapotillo, jurisdicción de Alegría, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se les instruye por el delito de asesinato en Benjamín Rivera; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a las autoridades tanto civiles como militares de la República, la obligación en que están de capturar a dichos reos, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las quince horas del dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos Molina A.*—*J. A. Castillo*, Srio.

Of. 2 18 VII-41

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo Santos Gutiérrez Salguero, de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, originario y vecino de la Villa de La Palma, por el delito de lesiones graves en la persona de Feliciano Gutiérrez, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta misma, a defenderse en la criminal que se le instruye; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las once horas del día veintidós y cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. A. Valiente.*—*Marcos Lara T.*, Srio.

Of. 2 18 VII 41

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo Raimundo Cardoza Avelar de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, originario y vecino de San Francisco Morazán de Morazán, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta misma, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de rapto de la menor María Petrona Pineda; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las once horas del día veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *L. A. Valiente.*—*Marcos Lara T.*, Srio.

Of. 2 18 VII-41

Concurso Público No 43

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público el suministro de los instrumentos quirúrgicos que se detallan a continuación:

Una mesa de operaciones «Universal» con abertura para ginecología de varias posiciones, con ruedas de mano para los cambios de posiciones, con sostenedores, estribos y hombreras. No. 69P6458, pág. 89.

Un autoclave de 40 litros de capacidad, con pava de cobre, manómetro de presión y cierres herméticos, No. 69P6534, pág. 78.

Una mesa para instrumentos de tres anaqueles de vidrio de 06" x 20", No. 69P6274. pág. 48.

- 4 cajas (2 para algodón y 2 para gasa) de esterilización, especiales para el autoclave descrito anteriormente, No. 69PC20B, pág. 78.
- 4 patos cuadrangulares de 15⅝ x 11⅞ x 3", No, 69E1075, pág. 439.
- 3 vasijas cuadrangulares para curaciones de 9⅞ x 16⅞ x 3 3/16, No. 69E1138, pág. 440.
- 3 vasijas para curaciones de 12 x 1½", No. 69E1360, pág. 443,
- 3 vasijas para curaciones arriñonadas de 12" No. 69E1195, pág. 441.
- 1 caja para guardar mantas estériles tamaño standard.
- 24 pinzas Kocher corrientes.
- 12 pinzas Pean corrientes.
- 3 sondas acanaladas.
- 3 estiletes doble punta.
- 6 tijeras corrientes, 3 rectas y 3 curvas.
- 12 pinzas disección 6 con garras y 6 sin garras.
- 6 pinzas campo.
- 1 separador de Gosset para apenticectomía.
- 2 cuchillas amputación.
- 1 cierra para amputación.
- 4 agujas Reverdin 2 rectas y 2 curvas.
- 2 agujas de Deschamps (izquierda y derecha).
- 1 aguja de Emmet para perineorrafias.
- 4 Ruginas 2 rectas y 2 curvas.
- 4 pinzas guvias, 2 rectas y dos curvas.
- 2 cissailles corrientes
- 1 cissailles para falanges.
- 2 gatos de Fababeuf.
- 1 costótomo.
- 1 rugimas para periostios costal.
- 2 tenótomos.
- 1 martillo para mastoides.
- 2 cinceles para mastoides.
- 1 serie de cánulas Krishaber del 0 al 4 (u otra escala).
- 1 serie de bugías de doble punta (Hegard).
- 1 serie de trocarts.
- 2 curetas fenestradas para raspado uterino.
- 1 sonda intrauterina de doble corriente (Delleris).
- 1 dilatador de cuello uterino.
- 1 pinza de cuatro garras (Moseux).
- 1 pinza de curación uterina.
- 1 cierra de gigli.
- 2 agujas Tuffier.
- 1 pinza para biopsia.
- 1 basiotribo de Tarnier.
- 2 tijeras Dolbois para decapitación.
- 1 pelvímetro.
- 1 especulum rectal trivalvo.
- 6 pinzas en corazón.
- 1 tensiómetro Vásquez u otro.
- 1 estetoscopio biauricular.
- 1 pinza para extraer cuerpos extraños de nariz u otro instrumento.
- 6 pares de guantes ginecológicos.
- 6 pares de guantes para operaciones.
- 3 irrigadores de dos litros.
- 1 aparato para lavado de estómago.
- 6 canúlas de vidrio para lavados vaginales.
- 6 cánulas de Janet de vidrio en campana.

Las especificaciones de los primeros ocho muebles e instrumentos detallados son del catálogo No. 169 de la casa A. S. Aloe, Co., St. Louis, Missouri, E. U. de N. A., las que se han dado solamente para fines de información, por lo tanto, se aceptarán propuestas de instrumentos quirúrgicos de distinta factura, siempre que presten satisfactoriamente los servicios a que están destinados.

Los proponentes se sujetarán a las disposiciones para la ofertas e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O., No 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán cotizarse Fob o Cif Barrios.

Presentar propuestas por duplicado.

Además, deben presentar, debidamente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 8 de agosto, a las 9 y media horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 15 de julio de 1941.

Subasta No 114

(Segunda Publicación)

La proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de una camioneta con carrocería construida en el país, de las características siguientes:

CHASIS

Debe ser modelo 1941 de 134 -1/2" entre ejes como mínimum, con motor de gasolina, de válvulas en la culata, de 90 caballos de fuerza, llantas delanteras y traseras de 32 x 6 de 10 capas, (las ruedas traseras serán duales), rueda de repuesto con su correspondiente llanta y tubo, frenos hidráulicos, con zapatas de doble articulación, para choques delanteros y traseros, carburación compensada, selector de octano, amortiguadores hidráulios, eje propulsor con tubos de reacción y tren delantero estabilizado.

CARROCERIA

De madera de laurel, bien seca y sana, irá forrada interiormente con duela machihembrada y exteriormente con lámina de hierro No 22 y lona impermeable en el techo, cortinas de madera plegadizas y refuerzos de acero en todas las partes de mayor importancia; una parrilla de hierro sobre el techo para llevar equipaje y una escalera exterior que permita fácil acceso a dicha parrilla: ésta será de tubo de hierro de 1/2", el marco de la misma será de hierro "V" de 1½", y medirá 2.25 m. de largo por 1 m. de ancho constando de 27 piezas aproximadamente, la escalera será también de tubo de hierro de 1/2", de 2 m. de largo por 0.20 m. de ancho y con 11 peldaños aproximadamente; tendrá de 22 a 25 asientos; la armazón de los asientos será de hiero de 3/4", no tendrán resortes pero serán rellenados con algodón escogido de la mejor calidad con excepción del asiento para el motorista que llevará resortes; los asientos serán forrados con cuero legítimo color café oscuro y serán distribuidos en la carrocería conforme el diseño que se encuentra en la Proveeduría, en la parte de atrás llevará una parrilla de hierro "V" de 1—1/2", de 1 m. x 1 m. y constará de 9 piezas aproximadamente; en el interior tendrá una lámpara eléctrica de techo protegida por 2 varillas de hierro de 1/8", cruzadas convenientemente. La camioneta será pintada exteriormente de color gris verdoso aplicándole 4 manos de pintura Duco con pistola e interiormente al óleo. Estará dotada de los equipos siguientes: espejo retroscópico, limpiavidrios, eje trasero 6.17 A 1, faroles herméticos, panal de radiador especial de servicio pesado, luz de estacionamiento, linterna trasera, bocina doble debajo del capó, cambio de marcha de 4 velocidades, depurador de aire, tapón con llave para el tanque de gasolina y timbre de parada. Llevará pintada en ambos lados, en letras de 0.20 m. de alto, la leyenda GUARDIA NACIONAL y el monograma del cuerpo consistente en las letras GN. La camioneta será entregada con las siguientes herramientas: inyector de lubricantes, bomba de mano para neumáticos, mica con su palanca, martillo, destornillador, llave de bujías, llave para llantas, llave graduable, espátula y manigueta de arranque.

La lámpara del techo irá con su correspondiente instalación.

No obstante de haber diseño para la distribución de los asientos, queda a opción del oferente distribuirlos en cualquiera otra forma conveniente

La camioneta tendrá 7 ventanas a cada lado y 2 traseras y con 2 o 3 puertas, de preferencia.

El Chasis se pedirá al exterior, siendo libre su introducción al país, de todo derechos o impuestos de importación; dicho chasis puede ser similar a la ilustración que hay en la Proveeduría.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Dar toda clase de especificaciones del chasis así como también presentar, debidamente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones del mismo, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

2.—Presentar muestras del cuero que se empleará en los asientos.

3.—Ya que queda a opción de los oferentes la distribución de los asientos y el número de puertas, deben presentar diseño de la camioneta.

4.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir una fianza mínima del 10% del monto de la negociación.

5.—Declarar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

6.—Declarar en sus propuestas que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel y que las muestras, especificaciones y catálogos o ilustraciones presentados así como la camioneta ofrecida corresponden a las especificaciones contenidas por este mismo cartel y que el suministro será hecho con forme a esas bases. Asimismo, se sujetan a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.

7.—Expresar el plazo de entrega y forma de pago.

8.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el miércoles 30 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 16 de Julio de 1941.

Concurso Público No. 42

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de los instrumentos quirúrgicos que se detallan a continuación:

1 Aparato de Anestesia "MC. KESSON MO, DEL L NARGRAF", especialmente diseñado para la absorción técnica de anestesia-unidad de 4 gases, combinación de absorvedor y vaporizador de éter, con reguladores para tanque pequeño e inhaladores grandes y pequeños, No. 69BM920. página 248
1 Equipo de Cyloprapane para el mismo, página 248
1 Lámpara "CASTLE MINOR" No. 15, página 145, modelo 69PC20. . . . .
1 Broncoscopio "CHAVELIER JACKSON No. 69C4364, para niños, pagina . . 367
1 Broncoscopio "CHAVELIER JACKSON No. 69C4366, para adultos, página . 367
1 Mango CHAVELIER JACKSON No. 69C4396, de dos anillos, página . . . 367
1 Forceps "JACKSON FORWAR GRASPING" No. 69C4393, página 367
1 Forceps "JACKSON FORWAR GRASPING" No. 69C4390, página 367
1 Forceps "JACKSON FORWAR GRASPING" No, 69C4392, página 367
1 Forceps "TUCKER TAN AND PIN" Modelo 69C4346, de 0.40 m. para tubo de 4 mm. y mayor, página 367
1 Forceps "TUCKER TAN AND PIN" No. 69C4347, de 0.50 m. para tubo de 7 mm. o mayor página 367
1 Forceps "JACKSON SIDE CURVED" No 49C4349, de 0.50 m. página . . 367
1 Forceps "JACKSON SIDE CURVED" No. 49C4348, de 0.40 m. página . . 367
1 Forceps "JACKSON RIGHT ANGLE ROTATION" No. 69C4350, 0.40 m. página 367
1 Forceps "JACKSON RIGHT ANGLE ROTATION" No. 69C4352, 0.50 m. página 367
1 Cerrador de ganchos "Clerf Arrowsmith" No. 69C4353, 0.40 m. para usarse en tubo de 5 mm. o mayor página 367
1 Pinza para algodón No. 69C4373, de 0.40 m. página 367
1 Pinza para algodón No. 69C4372, de 0.60 m. página 367
1 Probe de 0.40 m. No. 69C4377, página 367
1 Probe de 0.60 m. No. 69C4385, página 367
1 Gancho de 0.60 m. No. 69C4384, página 367
1 Tubo de drenaje de 0.40 m. No. 69C4389, página 367
1 Tubo de drenaje de 0.60 m. No. 69C4388, página 367
1 Aparato de transfusión "DE BAKEY" No 69B829, página 253
1 Tubo extra para el mismo, No 69B830, página 253
1 Aguja de transmisión, calibre 17, No. 66B831 página 253
1 Tenaza "SILLE LUER PATTERN MULTIPLE ACTION, RINGEUR)' de 9" quijadas curvas No. 69S91 256
1 Tenaza Stille Hosley Patter Multiple Action, forma de bayoneta, para cortar huesos de 10½", acero inoxidable, No.69S94, página 256
1 Tenaza Stille Liston Pattern Multiple Action, para cortar huesos, de 10½", quijadas curvas No. 69S98 página . 256
12 Pinzas "BACKHAUSE TOWEL", de 5-¾", No. 69S464, página 266
1 Raspador de costillas "DOYEN" No. 69B1621, página 313
1 Raspador del periosto "LAGENBECK" No. 69B1625, página 313
1 Raspador y elevador de costilla "HEDBLOM" de 8" No. 69B1624, página 313
1 Elevador del periosto "MASSACHUSSETS HOSPITAL" No. 69B1609, página 313
1 Forceps de 7½" "LISTON BONE", recto, No. 69B1517, página 313
1 Tenaza de 14½" x 1" "SAUBRUCH" No. 69B1631, página 298
1 Tenaza de 12" x 13/16", de doble acción para costillas, "SAURBRUCH" No. 69B1632, página 298
1 Raspador de costillas "SAURBRUCH" frey, No. 69B1630, página 298
1 Desgarrador y elevador para costillas "MATSON" No 69B1636, página . . 298
1 Estirador de costillas "LILIENTHAL" No. 69B1637, página 298
1 Elevador periostal de costillas "Alexander" No. 69B1635, página 298
1 Tenaza (tijeras, para cortar la primera costilla superior "SAURBRUCH" frey No. 69B1634 página 298
1 Guía carril para microscopio, con brazos graduados "SPENCER" 69L18-200 página 176
1 Retractor No. 69B1335 página 289
1 Retractor No. 69B1336 página 289
1 Elevador de bola, de alta frecuencia, y
1 Elevador de cuchilla de alta frecuencia, figura 13 del Catálogo 612 . . .
1 Autoclave "NATIONAL" No 69P6534, página 78
6 Foquillos para telescopio de 90 grados, para el aparato de Coryllos página 387
1 Aparato Toracoscópico de Coryllos, No. 69AC600, página 393

Las especificaciones de los instrumentos detallados son del catálogo No. 169 de la casa A. S. Aloe Co., St. Louis, Missouri, E. U. de N. A., las que se dan solamente para fines de información, por lo tanto, se aceptarán propuestas de instrumentos quirúrgicos de distinta factura, siempre que presten satisfactoriamente los servicios a que están destinados.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O., No. 117, de fecha 29 de mayo último

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán cotizarse FOB o CIF Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 9 de agosto, a las 8½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurranal acto.

San Salvador, 15 de julio de 1941.

Subasta No. 128

Segunda Publicación)

La proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro en plaza, — entrega inmediata — de 20 piezas de hierro angular de 2½ x 2½ x ¼" inglesas, x 20 pies de largo.

Se aceptarán propuestas parciales.

Condiciones a que se sugetarán los proponentes

1. Expresar el precio unitario y total.
2. Declarar el peso de cada pieza y el total.
3. Entregar la mercadería en la Bodega General del Ramo de Fomento.
4. Declarar en sus propuestas que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que la mercadería ofrecida corresponde estrictamente a las especificaciones contenidas por este, y que el suministro será hecho conforme a esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles en caso de incumplimiento.
5. Declarar el número y fecha de su cédula de vecindad y el número, fecha y serie de su vialidad.
6. Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 29 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 19 de julio de 1941

Subasta No 125

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro de hierro rollizo, conforme se detalla a continuación:

9.500 kilogramos de hierro rollizo de ½ pulgada inglesa de diámetro, en varillas de 24 pies de largo.

2.500 kilogramos de hierro rollizo de ½ pulgada inglesa de diámetro, en varillas de 22 pies de largo.

1.500 kilogramos de hierro rollizo de ½ pulgada inglesa de diámetro, en varillas de 20 pies de largo.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. Nọ 117, de fecha 29 de mayo último.

Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente.

Para la apertura de las propuestas se señala el jueves 31 del presente, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de julio de 1941.

Concurso Público No. 46

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de aparatos telefónicos, conforme el detalle y características siguientes:

25 aparatos de baquelita, de mesa, para batería central, con micro-teléfono, campanillas de 1,500 ohmios, bobina de inducción y cápsula de micrófono para 20 voltios, igual al modelo Nọ C-24-A de la International Standard Eléctric Corporation, de New York.

15 aparatos de baquelita, de mesa, para batería local, con micro-teléfono, campanillas de 1.500 ohmios, bobina de inducción, magneto de 3 imanes y cápsula para 2 pilas secas, igual al modelo Nọ C-11-A, de la misma casa.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el Diario Oficial No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente.

El hecho de mencionar una marca determinada es únicamente con fines de información; por consiguiente; se aceptarán propuestas de mercadería facturada por otras casas, siempre que preste satisfactoriamente el servicio a que está destinada.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 8 de agosto, a las 11½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 18 de julio de 1941.

Concurso Pùblico Nọ 45

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de llantas de primera categoría, conforme se detalla a continuación:

50, 6.50/16 de 6 capas.

40, 5.50/19 de 6 «

20 Tubos pneumáticos, 6.50/16 válvulas rectas convertibles.

20 Tubos pneumáticos, 5.50/19 válvulas rectas convertibles.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías, destinadas al Gobierno, publicadas en el Diario Oficial No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva; y declarar la marca de las llantas, así como el distintivo que garantiza la categoría de las mismas.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 30 del presente, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

Presentar propuestas por duplicado.

San Salvador, 18 de julio de 1941.

Concurso Público No 44

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de termómetros clínicos y agujas hipodérmicas, conforme se detalla a continuación:

22 gruesas de termómetros clínicos, prismáticos, graduados en grados centígrados y sub-divisiones en décimos. Cada termómetro con su estuche de metal, o de otro material.

40 gruesas de agujas hipodérmicas, inoxidables, tipo «American Luer», en cajas de una docena, conforme el detalle siguiente:

½	gruesa	calibre	19.1¼''	de	largo
½	«	«	19, 1''	«	«
3	«	«	20,1¼''	«	«
1	«	«	20, 1''	«	«
2	«	«	20,1½''	«	«
3	«	«	21,1¼''	«	«
1	«	«	21, 1''	«	«
2	«	«	21 1½''	«	«
4	«	«	22,1¼''	«	«
1	«	«	22, 1''	«	«
2	«	«	22,1½''	«	«
4	«	«	23,1¼''	«	«
1	«	«	23, 1''	«	«
2	«	«	23,1½''	«	«
4	«	«	24,1¼''	«	«
1	«	«	24, 1''	«	«
2	«	«	24,1½''	«	«
4	«	«	25,1¼''	«	«
2	«	«	25,1½''	«	«

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. Nọ 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán ser cotizadas Fob o Cif Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 8 de Agosto, a las 10½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

Presentar propuestas por duplicado.

San Salvador, 17 de julio de 1941.

PAGOS QUE EFECTUARA LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA

Día 23

Administración del Mercado Central Nacional, Administración de Rentas de San Salvador, Almacén de Vestuario del Ejército, Gobernación Departamental.

Escuela de Varones "República de Chile".
- „ Nocturna de adultos "República de Chile".
- „ Nacional de Música, «Rafael Olmedo»
- „ Nocturna de Adultos «José Matías Delgado».
- „ de Varones «José Matías Delgado».
- „ de Varones «Joaquín Rodezno».
- „ de Varones «Francisco W. Cisneros»
- „ de Varones «Padres Aguilares».
- „ de Varones «José Simeón Cañas».
- „ de Varones «República de Costa Rica»
- „ de Niñas "República Argentina".
- „ Nocturna de Adultos «Joaquín Rodezno».
- „ Nocturna de Adultos «José Simeón Cañas».
- „ Nocturna de Adultos «Gerardo Barrios».
- „ de Varones «Francisco A. Gamboa».
- „ de Varones «Juan J. Lainez».
- „ Experimental anexa al Gabinete Psico-Pedagógico.
- „ de Niñas «Gustavo Marroquín».
- „ Nocturna de Adultos «República Argentina».
- „ de Niñas "El Perú".
- „ de Niñas «República Dominicana».
- „ de Niñas Sección de aplicación anexa a la Escuela Normal de Maestras «España» No. 2.

Escuela de Niñas "Guatemala".

Día 24

Aduana Marítima de La Libertad, Aduana de Fardos Postales, Aduana Terrestre de San Salvador, Penitenciaría Central, Biblioteca Nacional, Escuela de Niñas «J. Santiago Celis» Escuela de Adultos «Froëbel».
- „ de Niñas «Ana Guerra»
- „ de Niñas «Raimundo Lazo».
- „ de Niñas «5 de Noviembre».
- „ de Niñas «Juan Manuel Rodríguez».
- „ de Niñas «República de Méjico».
- „ de Niñas «Rafaela Sotomayor de Alarcia».
- „ Urbana Mixta del barrio de Santa Anita.
- „ «El Buen Pastor»,
- „ Mixta «Ana de Sevilla».
- „ Nocturna de Adultos "Rafaela Sotomayor de Alarcia».
- „ «Colonia América».

Escuela Nocturna de Adultos «Ana Guerra». Kindergarten Nacional No. 1 Federico Froëbel, Kindergarten Nọ 2 "Montessori". Kindergarten No. 3 "Decroly", Departamento de Psicopedagogía de El Salvador.

Día 25

Departamento Agrícola Industrial, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Taller Nacional de Grabados, Dirección General de Contribuciones, Mejoramiento Social, Tribunal de Apelaciones, Impuesto de Renta y Vialidad.

Día 26

Dirección General de Correos, Dirección General de la Renta de Aduanas, Imprenta Nacional y Diario Oficial, Cárcel de Mujeres, Departamento de Veterinaria, Oficina de Patentes y Marcas, Museo Nacional.

Día 28

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Escuela Normal de Maestros, Escuela Normal de Maestras «España», Instituto Nacional «General Francisco Menéndez», Junta de Conciliación Departamental, Estación Radiodifusora «Y. S. S.»

Día 29

Dirección General de Estadística y Observatorio Nacional, Oficina de Obras Públicas, Escuelas Rurales y de los Pueblos, Delegación Fiscal y Representante del Fisco, Fiscalía General de Hacienda, Laboratorios de Agricultura y Químico de Hacienda, Dirección General de Educación Física.

Día 30

Junta de Química y Farmacia, Departamento Botánico y Entomológico, Dirección General de Sanidad, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado General de Hacienda, Casa de los Juzgados.

Subasta Pública

[Of. 5 v]

Se pone en conocimiento del público que a las diez horas del día 28 de este mes, se procederá a vender en pública subasta y se rematará en el mejor postor, en la Bodega General del Ramo de Fomento, más o menos *ciento diez* (110) *toneladas de hierro viejo* existente en varias dependencias del Estado, en esta capital, Sonsonate, Santa Ana, San Miguel y puerto El Triunfo [Departamento de Usulután] conforme detalle que se suministrará en la Secretaría de Hacienda sobre la base de *cuatro colones* [₡ 4 00] por cada quintal. Se aceptarán ofertas únicamente sobre el lote completo y no por fracciones.

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado que se les admitirá siendo legal.

MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

2 - 19 - VII - 41

AVISO

[C. f. 4 8 22]

De conformidad con el Art. 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que la señora doña Josefa v. de Solís, mayor de edad, y de este domicilio, se ha presentado a esta Corte, en concepto de cónyuge sobreviviente del Capitán José Patricio Solís, fallecido en esta ciudad el día 6 de abril próximo pasado, solicitando se le admita para firmar y cobrar el recibo por el sueldo que correspondía a dicho señor en su carácter de Comandante Local de San Julián, Departamento de Sonsonate, por los primeros 6 días del mes de abril del corriente año.

Se pone lo anterior en conocimento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

3 12 - VII - 41

AVISO

A los señores Alcaldes Municipales de la República

(h.n o. c. 20 d.)

Siendo los Alcaldes Municipales de toda la República Auxiliares de la Administración Sanitaria, de conformidad con el Art 5o., reformado, del Código de Sanidad vigente, se les excita por medio del presente a fin de que, con toda puntualidad y en los primeros cinco días de cada mes, envíen directamente a la Dirección General de Sanidad los cuadros mensuales estadísticos de las defunciones que hayan ocurrido en sus respectivas localidades y jurisdicciones, empleando para ello los formularios que les proporciona la expresada Institución Sanitaria.

Ministerio de Asistencia Social.

10 v.—1

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 15 DE JULIO DE 1941

	New York.	San Salvador,		
Estados Unidos de N. A. Dólares	$	c. 2.50	por	Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas	„ 4.0350	„ 10.0875	„	Libra
Bélgica, Belga	„	„	„	Belga
Brasil, Milreis	„ .0511	„ .1278	„	Milreis
Francia, Franco	„	„	„	Franco
Alemania, Reichsmark	„ .4002	„ Nominal	„	Reichsmark
Holanda, Florín	„	„	„	Florín
Italia, Lira	„ .0527	„ Nominal	„	Lira
Japón, Yen	„ .2357	„ .5983	„	Yen
Noruega, Corona	„	„	„	Corona
Suiza, Franco	„ .2325	„ .5813	„	Franco S.
España, Peseta	„	„	„	Peseta

Compañía Minera de Oriente, S. A.

[3 v.]

Convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria, que se verificará a las diez horas del nueve de agosto del corriente año, en sus oficinas, en esta ciudad.

San Salvador, diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

RICARDO HAROLD KRIETE,
Presidente.

1-21-VII-41

Importante para los Viajeros

El Ministerio de Relaciones Exteriores pone en conocimiento del público que con motivo de las próximas vacaciones agostinas, sus oficinas permanecerán abiertas únicamente para atender la expedición y visa de pasaportes, los días 1, 2, 4, 5 y 6 de agosto próximo entrante, de las diez a las doce horas.

PALACIO NACIONAL: San Salvador, julio de 1941.

10—3

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 18 DE julio DE 1941

	New York	San Salvador		
Estados Unidos de N. A., Dólares	$	¢ 2.50	por	Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas	" 4.0375	" 10.0958	"	Libra
Bélgica, Belga	"	"	"	Belga
Brasil, Milreis	" .0511	" .1278	"	Milreis
Francia, Franco	"	"	"	Franco
Alemania, Reichsmark	" .4002	„ nominal	"	Reichsmark
Holanda, Florín	"	....	"	Florín
Italia, Lira	" .0527	„ nominal	"	Lira
Japón, Yen	" .2357	„ .5983	"	Yen
Noruega, Corona	"	"	"	Corona
Suiza, Franco	" .2325	„ nominal	"	Franco suizo
España, Peseta	"	„	"	Peseta

Convocatoria

De conformidad con la Escritura de Constitución de la Sociedad Técnica de Ingeniería y Representaciones, se convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas para el jueves 24 del corriente mes de julio.

Se tratará de la repartición de Dividendos y del nombramiento del Ingeniero Jacinto Castellanos Palomo como Director Consultor de la Sociedad.

San Salvador, julio 22 de 1941.

ARTURO RAMON GONZALEZ,
Gerente.

1v. 22 VII 41

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 21 de julio de 1941

Temperatura media diurna	22 5	C.
Temperatura máxima	30.4	C.
Temperatura mínima	19.4	C.
Barómetro a 0, media diurna	702.9	m/m.
Tensión del vapor de agua contenido en el aire, media diurna	15.9	m/m.
Humedad relativa, media diurna	77 %	
Lluvia en m/m	1.3	
Número de horas de lluvia	1 h.	
Dirección dominante del viento	NE	
Velocidad máxima en un segundo	brisa	
Oscilación de la temperatura	110.	C
Oscilación de la presión atmosférica	0 8	m/m.
Evaporación al sol	2 9	m/m.
Evaporación a la sombra	17 [illegible]	m/m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro	641.1	m/m
Temperatura	17.0	C. G
Temperatura máxima	24 2	G. C
Temperatura mínima	16.3	G. C
Dirección del viento	NNE	
Velocidad del viento	6.7	
Nebulosidad	nubloso	
Lluvia	3.9 m/m.	

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,800 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 131 | San Salvador, miércoles 23 de julio de 1941 | NUMERO 164

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 1162 Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Sacacoyo, departamento de La Libertad; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la limpieza de los dos cementerios de la jurisdicción, en lo que podrá invertir hasta la suma de veinte colones (c. 20.00), que se tomará del Art. 17, Capítulo Unico, Título V, Sección II del Presupuesto Municipal (Fondo de Cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1164 Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo dos limpiezas y otras mejoras al Cementerio General de la localidad, durante el presente año, en lo que podrá invertir hasta la suma de cien colones (c. 100.00), que se tomará de los Nos 1 y 2 del Art. 24, Capítulo I, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1163 Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo al Art. 89, Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II de su Presupuesto (Eventuales), erogue hasta la suma de ciento cincuenta colones (c. 150.00), en el pago de los honorarios devengados por el Notario Público que autorizó la escritura de contrato del empréstito de treinta mil colones (c. 30,000.00) otorgado recientemente por la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales. Dicha erogación se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1165 Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, una máquina de escribir marca "Remington Noiseless", en buen estado, para servicio de las oficinas de la Alcaldía Municipal, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento veinte colones (c. 120.00), que se tomará de la correspondiente Partida del Presupuesto Municipal (Eventuales)—Servicio Administrativo), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1166 Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º. y 9º. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la compra e instalación de tres válvulas de retención para mejorar el servicio de agua potable de la localidad, en lo que podrá invertir hasta la suma de veintiocho colones (c... 28.00), que se tomará del Nº. 2 del Art. 15, Capítulo Unico, Título IV, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Aguas), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1167 Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º. y 9º. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de diez lavaderos más, con su correspondiente galera, para servicio público, en el mismo lugar de los baños de "El Trapiche" en que hay construídos otros cincuenta lavaderos también para uso público, en

lo que podrá invertir hasta la suma de quinientos colones (c. 500.00), que se tomará del Art. 26 del Presupuesto Municipal (Obras Nuevas), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 1168 Palacio Nacional: San Salvador, 17 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Tecoluca, departamento de San Vicente; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que conduce al cantón San Jacinto, cuatro kilómetros	c. 135.00
El que conduce al cantón El Perical, tres kilómetros.	„ 95.00
El que conduce al cantón San Ramón, cuatro kilómetros	„ 135.00
El que conduce al cantón El Porrillo, cuatro kilómetros	„ 135.00
Total	c. 500.00

Quinientos colones, que se tomarán del Art. 17, Capítulo Unico, Título IV, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Caminos Vecinales), y cuyo gasto se comprobará, como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 1169 Palacio Nacional: San Salvador, 18 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que conduce al cantón La Presa, cinco kilómetros	c. 200.00
El que conduce al cantón San José, tres kilómetros	„ 120.00
El que conduce al cantón Guineo, tres y medio kilómetros	„ 140.00
El que conduce a Coatepeque, pasando por el cantón Bigote, un kilómetro	„ 40.00
El que conduce al lugar denominado Trigueros y a las pilas públicas, dos kilómetros	„ 80.00
El que conduce a la Carretera Internacional, medio kilómetro	„ 20.00
Total	c. 600.00

Seiscientos colones, que se tomarán del Art. 23, Capítulo Unico, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Caminos Vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 1170 Palacio Nacional San Salvador, 17 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Chirilagua, departamento de San Miguel; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que conduce a Jucuarán, pasando por el cantón Guadalupe, doce kilómetros	c. 220.50
El que conduce a Intipucá, pasando por los caseríos Zapatagua y Almidón y el cantón Gualozo, seis kilómetros	„ 132.50
El que del cantón Gualozo, conduce al de Tierra Blanca, ocho kilómetros	„ 147.00
Compra de tres barrenos, cinco piochas, dos barras, dos palas, dos azadones y reparación de otras herramientas que se utilizarán en dichos trabajos	„ 71.00
Total	c. 571.00

Quinientos setentiún colones, que se tomarán de los Nos. 1 y 2 del Art. 2o., Capítulo Unico, Título IV, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Caminos Vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 1172 Palacio Nacional: San Salvador, 19 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que conduce al cantón El Matazano, tres kilómetros	c. 22.00
El que conduce al cantón Apanta, dos kilómetros	„ 18.00
El que conduce al cantón San José Capilín, dos kilómetros	c. 15.00
El que conduce al cantón Llano de Las Majadas, cuatro kilómetros	„ 17.54
Reparación de dos picos y un azadón, que se utilizarán en dichos trabajos	„ 3.13
Total	c. 75.67

Setenta y cinco colones sesenta y siete centavos, que se se tomarán de los Nos. 1 y 2 del Art. 21, Capítulo Unico, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Caminos Vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 1171 Palacio Nacional: San Salvador, 19 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º. y 9º. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de diez pupitres bipersonales de madera, para servicio de la escuela urbana de ambos sexos y de la del cantón San José Capulín, en lo que podrá invertir hasta la suma de sesenta colones (c...... 60.00), que se tomará del Nº. 1 del Art. 22, Capítulo Unico, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 8º. del Decreto Legislativo Nº. 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 1173 Palacio Nacional: San Salvador, 19 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo al Art. 6o., Título II, Sección II, Parte II de su Presupuesto (Eventuales-Servicio Administrativo), erogue hasta la suma de cincuenta colones (c. 50.00), en el pago del sueldo del empleado que trabajó en la expedición de Cédulas de Vecindad, durante los meses de mayo y junio anteriores, a razón de veinticinco colones (c. 25.00) mensuales. Dicha erogación se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

SECRETARIA DE GOBERNACION Y HACIENDA

No. 1141 Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al Fiscal de Hacienda para que, a nombre y en representación del Estado, intervenga en el otorgamiento de la escritura pública de un terreno en el cual existen seis principales nacimientos que dan origen al río "Gualacha", unos lavaderos públicos, captaciones de agua municipales y una casa en que están las máquinas con sus respectivos equipos de bombeo que llevan el agua al beneficio "San Mauricio", inmueble que a éste o sea al Estado dona don Mauricio Del'pech, hijo, para el servicio de aguas de Ozatlán, departamento de Usulután; que tiene de capacidad diez y siete mil doscientos diez metros cuadrados, equivalentes a dos manzanas; que está situado en jurisdicción de la mencionada población, y que linda y mide: al Norte, con terreno cultivado de café perteneciente al donante don Mauricio Del'pech, hijo, en línea quebrada de tres segmentos que miden respectivamente de Poniente a Oriente: sesenta metros, cuarenta y cinco metros y quince metros, camino particular del donante de por medio en los dos últimos tiros, hasta llegar al encuentro con una quebrada seca; al Oriente, con terrenos del mismo señor Del'pech, hijo, en línea quebrada de dos segmentos que miden respectivamente de Norte a Sur: ochenta y cuatro metros cincuenta centímetros y sesenta y ocho metros, camino particular del donante de por medio, hasta llegar a su encuentro con el camino vecinal de California al río "Gualacha"; al Sur, con terreno del donante en línea quebrada de tres segmentos que miden respectivamente de Noreste a Suroeste: setenta y un metros, treinta y ocho metros y cuarenta y tres metros, camino vecinal de por medio, y al Poniente, con terrenos restantes del señor Del'pech, hijo, en línea quebrada de cinco porciones o segmentos que miden respectivamente de Sur a Norte; cuarenta y seis metros, veinticinco metros, veinticinco metros, diez y siete metros y setenta y seis metros, camino vecinal de por medio en los cuatro primeros tiros y cañada rocosa de por medio en el último tiro. Todos los gastos e impuestos que, por razón de esta escritura y su inscripción en el respectivo Registro se ocasionen, serán de cuenta del Estado.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

Nº 326 Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de julio de 1941.

Por haber llenado los requisitos que prescribe el Art. 23 de la Ley de Ascensos Militares decretada con fecha 19 de diciembre de 1939 y demás reglamentaciones anexas, los señores tenientes coroneles Tito Tomás Calvo y Raimundo Figueroa M., el Poder Ejecutivo ACUERDA: promoverlos al grado de coronel del Ejército, dentro de la escala activa del mismo, a quienes desde esta fecha se les da posesión de su nuevo grado; debiendo guardárseles los fueros, honores y preeminencias que les corresponden.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

No. 327 Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de julio de 1941.

Por haber llenado los requisitos que prescribe el Art. 22 de la Ley de Ascensos Militares decretada con fecha 19 de diciembre de 1939 y demás reglamentaciones anexas los señores Capitanes Mayores Joaquín A. Herrera y Juan J. Solórzano, el Poder Ejecutivo ACUERDA: promoverlos al grado de Teniente-Coronel del Ejército, dentro de la Escala Activa del mismo, a quienes desde esta fecha se les da posesión de su nuevo grado; debiendo guardárseles los fueros, honores y preeminencias que les corresponden.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

SECRETARIA DE JUSTICIA

No. 67 Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de julio de 1941.

En atención al informe y dictamen desfavorables emitidos por la Corte Suprema de Justicia en la solicitud presentada por el reo rematado de la Penitenciaría Central, Francisco Mendoza, relativa a que se le conmute la pena de diez años seis meses de presidio que, con calidad de retención y accesorias de ley, le impuso la Honorable Cámara de Segunda Instancia de la Sección de Oriente, por el delito de homicidio en Nicolás Perla, hecho cometido como a las dos de la tarde del día veintisiete de marzo de mil novecientos veintiocho, en el cantón La Chorrera, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, el Poder Ejecutivo ACUERDA: declarar sin lugar la gracia impetrada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Justicia,

Avila.

Nº 68 Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo, con vista del informe favorable de la Corte de Cuentas de la República, ACUERDA aprobar la transferencia de créditos entre partidas del Art. V-441, Capítulo VIII, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente, como sigue:

Partida que se refuerza:		
Nº 1- Reos trabajando en carreteras nacionales, con...........		c. 10,000
Partidas que se afectan:		
Nº 4-Penitenciaría Occidental, en......... c.	5,000	
Nº 5-Presidio Preventivo Santa Ana, en ,,	5,000	
Totales......... c.	10,000	c. 10,000

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Justicia,

Avila.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 448 Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: permutar desde el 21 del mes en curso, a los señores José Antonio Guatemala y Juan Filiberto Hernández, en los cargos de Inspectores Sanitarios **de 2a. y 1a. clase, respectivamente,** del Departamento de Enfermedades Prevenibles de la misma; y autorizar a la correspondiente Pagaduría de la Dirección General de Tesorería para que pague a las mencionadas personas, por su orden y desde la fecha citada, en que principiarán sus nuevas funciones, los sueldos que señalan las partidas Nº 26-subnúmero 26-(Primera categoría) y Nº 27-subnúmero 5-del Art. 35, Capítulo II, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, con cargo al Artículo 222, Capítulo II, Título VII del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

Nº 449 Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que, por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo a la partida Nº 3, Art. 241, Capítulo II, Título VII de la Ley de Presupuesto vigente, se pague a la Alcaldía Municipal de la ciudad de Sonsonate, desde el 3 de julio en curso hasta el 31 de diciembre de este año, la suma de c. 40.00 mensuales, o sean doscientos treinta y siete colones, cuarenta y dos centavos... (c. 237.42), en los cinco meses veintinueve días, por el alquiler de la casa que ocupa la Delegación de Sanidad en la mencionada ciudad. Queda sin efectos a partir del 3 de julio antes citados el Acuerdo Nº 14 emitido con fecha 15 de enero del corriente año y publicado en el Diario Oficial Nº 14 de 18 del mismo mes, que se refiere a este mismo asunto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

No. 450 Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección del Hospital "San Juan de Dios" de la ciudad de Santa Ana, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Segundo Ayudante del Guarda Instrumentos del Arsenal Médico Quirúrgico de dicho Hospital, a la señorita Aminta Molina, en lugar de la señorita María Julia Arana, que renunció. La nombrada devengará, desde el primero del mes en curso, fecha en que comenzó a desempeñar sus funciones, el sueldo que determina la partida Nº 53 del Art. 1o., Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial vigente y le será pagado por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

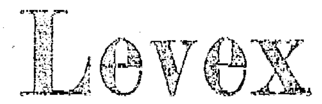
El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Leonilo Montalvo, abogado, de este domicilio, como apoderado especial de la sociedad anónima "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", del domicilio de la ciudad de Berlín, en Alemania, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio, de nacionalidad alemana:



Consiste la marca en la palabra "LEVEX", la que la solicitante usa para distinguir y proteger, en el comercio, los siguientes artículos: papeles fotográficos sensibles a la luz. Sus fábricas están situadas en Alemania. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.*- *D. Peralta B.*, Srio.

Nº 1753 1 22 VII 41

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito el señor Antonio Rodríguez, mayor de edad, casado, jornalero y de este domicilio, y poseedor de la Cédula de Vecindad número 217,329, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el barrio Las Flores, de esta ciudad, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, mide y linda veintiún metros, casa y solar de la sucesión de Higinia Villegas y solar de Rita López; al Norte, catorce metros, casa y solar de Soledad Figueroa, cerco de alambre de por medio de ésta; al Poniente, veintisiete metros, casas y solares de José Rodríguez y Sara Rodríguez, calle de por medio; y al Sur, diecinueve metros, casas y solares de Norberta Merino, calle de por medio. En dicho predio hay construida una casa de tejas, sobre horcones. No tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión, y le pertenece al solicitante por herencia de su madre Juana Rodríguez, y lo estima en cincuenta colones; los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Tecoluca, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.— *Enrique Garcy.*—C. Gómez, Srio.

Nº 1741 2-21-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Eugenio Ayala, de treintiún años de edad, soltero, negociante y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de cuatro hectáreas veinte áreas de capacidad, situado en el punto "Potrero Grande", de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, y sus linderos son: al Oriente, camino de por medio y terrenos de Patrocinia Hernández de Benavides; al Norte, camino de por medio y terreno de Jerónimo López; al Poniente, con terreno de don Fidel Salvador Benavides; y al Sur, camino de por medio y terreno de Aparicio Saravia y Patrocinia Hernández de Benavides; no es predio dominante ni sirviente y lo hubo por compra a Guillermo Gómez, y lo estima en doscientos colones. Los colindantes son de este vecindario. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Uluazapa a las dos de la tarde del día diez y siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.— *Fidel S. Benavides.*— J. G. Gómez, Srio.

Nº 1742 2-21-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito el señor Raúl Quijano mayor de edad, Tenedor de Libros soltero y de este domicilio, solicitando en su nombre título de propiedad de un predio urbano, situado en el barrio Acuchuaca, de esta villa, que tiene las medidas y linderos siguientes: al Norte, en veinte metros treinta y un centímetros, línea curva, con solar de Francisco Jorge Pérez, mojones de pito; al Oriente, solar de Carlos Sánchez, hijo, mojones de pito, en veinticinco metros diecisiete centímetros; al Sur, con terrenos del solicitante, mojones: brotones de izote y tempate, en veintitrés metros cuarenta y cuatro centímetros; y al Poniente, con solares y casas de Eulalio Recinos, Victoria Escolán y del solicitante, en dieciséis metros veinticuatro centímetros, mojones de pito. Lo hubo por compra que de él hizo a María Luisa González. No tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra, ni está en proindivisión y lo estima en trescientos colones. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Delgado, a las quince horas del quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno.— *Esteban Salamanca.—D. García S.*, Srio.

No. 1731 3 19 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que se ha presentado don Marco Antonio Molina, mayor de edad, casado, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de un solar y casa urbanos, situados en el centro de esta población, lindante: al Oriente, calle y casa públicas, mide diecisiete metros treintiocho centímetros; al Norte, con casa y solar de José Rubén Martínez, dividido por la pared de dicha casa y brotones de varias clases del colindante, mide treintidós metros ochentiséis centímetros; al Poniente, con solares de Hilario Hernández y Sóstenes Medrano, brotones de pito e izote propios, mide diecisiete metros treintiocho centímetros; y al Sur, con otra calle pública y al frente solar de Justo Rufino García, mide treintidós metros ochentiséis centímetros. La casa es de tejas, sobre horcones, paredes de bahareque, enladrillado el piso con ladrillo de barro, de diecisiete metros treintiocho centímetros de largo por ocho metros sesenticinco centímetros de ancho, inclusive el corredor, teniendo su correspondiente excusado de fuso nuevo. Los predios no son dominantes ni sirvientes ni tienen derecho real de ajena pertenencia; pero sí tienen carga por estar gravado el solar con impuesto de dos centavos mensuales el metro lineal sin edificar o tapial; los compró a Santos Antonio Martínez y los estima el interesado en dos mil colones. los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Bartolomé Perulapía, a las ocho horas del día dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Eduardo García.—Ezequiel M. Aguilera*, Srio.

No. 1728 3-19- VII.-41

Domingo Mancía, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que la señora Ciriaca Rodríguez, mayor de edad, comerciante de este domicilio, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando a su favor título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica de seis manzanas de extensión superficial situado en el lugar "La ma del Guaro", de esta jurisdicción, que linda: al Oriente, con terreno de Estanislao Angel; al Norte, con terreno de la Tejera pública; al Poniente, con terreno de Carlos Posada; y al Sur, con el de Prudencio Aguilar, divididos con todos los colindantes por cercos de zanjo, piedra y madera. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante; no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con ninguna persona; lo ha poseído la titulante quieta y pacíficamente por más de diez años y lo estima en doscientos colones. Lo anterior se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Palma, a las diez horas del día catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.— *Domingo Mancía. — Adrián T. Urbina*, Srio.

Nº 1750 1-22-VII-41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Salomé Salomón González, de sesentitrés años, comerciante, de este domicilio solicitando por sí, título de propiedad de un terreno rústico, ejidal, sito en los suburbios del barrio San Francisco, de esta ciudad, plano, de ciento cuarenta áreas de extensión, tiene por linderos: al Oriente, terreno de la sucesión de Alejandro Siliézar, cerca propia de árboles de tihuilote; al Norte, terreno de Celeste Meardi, antes de Julia Paniagua de Zaldaña, quebrada en medio; al Poniente, terreno del solicitante, antes de Tránsito viuda de Paniagua, cerco propio de por medio; y al Sur, terrenos de Adán Miranda, antes de Guadalupe Miranda, camino público enmedio. Este inmueble no tiene carga o derecho real de ajena pertenencia, ni proindivisión; los colindantes son de este domicilio, excepto Celeste Meardi; que es de San Salvador, lo hubo por compra a Julia Paniagua de Zaldaña, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de San Salvador. Se avisa al público.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Vicente, a diez y siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.— *Marcial Vela.—Federico M. Mejía*, Srio.

Nº 1740 2 21-VII-41

Román Escobar, Alcalde Municipal de esta ciudad por ministerio de ley,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Antonio García Lemus, mayor de edad, negociante y de este domicilio, solicitando título de propiedad a su favor de un solar urbano, situado en el centro de esta ciudad que mide y linda: al Oriente, catorce metros treinta centímetros, con solar de Clara Monterrosa, mediando cerco propio; al Norte, cuarenta y un metros veinte centímetros, con solares de Policarpo Osegueda, Alfonso Arévalo y don Raúl Góchez, mediando cerco de alambre propio; al Poniente, trece metros sesenticinco centímetros, con solar de don José María Valle, mediando calle; y al Sur, cuarentidós metros cuarenta centímetros, con casa y solar de Salvador García, mediando pared y cerco. En su perímetro hay construida una mediagua, techo de tejas, sobre horcones, paredes de bajareque, y la posee quieta y pacíficamente sin interrupción, que compró a don Diego Escobar López, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, sobreviviente; no tiene carga real de ninguna naturaleza. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la ciudad de Jayaque, julio diez y nueve de mil novecientos cuarenta y uno.—*Román Escobar.* — Ante mí, *Carlos Gilberto Chavarría S.* Srio.

Nº 1730 3-19-VII-41

Título de Dominio y de Propiedad

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor Nicolás Díaz, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Cédula de Vecindad Nº 358,177, solicitando título de dominio y propiedad de un terreno rústico, árido, con casa de habitación, de dos hectáreas poco más o menos de extensión superficial, situado en el punto llamado "El Cerezo", de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de los linderos siguientes: al Oriente, linda con terreno de don José Benjamín González; al Norte, camino real de por medio, con terrenos de la sucesión de Bonifacio Argueta y Urban Majano, representadas por Antonia López viuda de Argueta y Salvador Sánchez; al Poniente con terreno de Susana Almendarez; y al Sur, con terreno de Felipe Alvarez, cercado de piña; la casa es cubierta de tejas, sobre horcones, en galera de siete varas de largo, por cinco varas de ancho, con tres corredores; cuyo terreno lo adquirió por posesión material ejercida quieta y pacíficamente por más de veinte años y la casa, por haberla construido a sus expensas y los estima en doscientos colones, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión, siendo los colindantes de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Comacarán, a las catorce horas del día diez y seis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Nicolás Eustill s.—Lucas Reyes*, Srio. Into.

Nº 1729 3-19-VII-41

TITULO SUPLETORIO

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito judicial,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado solicitando título supletorio, el doctor Hernán Cañas Rivas, mayor de edad, abogado y de este domicilio, en concepto de apoderado de doña Leonor Laínez de Portillo, de cincuentidós años de edad, de oficios domésticos, y de este domicilio, de un terreno que la señora Laínez de Portillo, está en posesión por más de diez años consecutivos, siendo dicho terreno rústico, fértil, cultivado en su mayor parte de café, situado en el cantón El Volcán, de la jurisdicción de Ciudad Barrios, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad de sesenta manzanas, o sean cuarentidós hectáreas poco más o menos sin nombre, de los linderos siguientes: al Oriente, calle de por medio, con terreno de Fernando Portillo Medrano; al Norte, zanjo artificial a caer en una quebrada de agua y de aquí quebrada abajo a caer en una calle de por medio, con terreno de la sucesión de Eulogio Castro, representado por Vicente Castro y terreno de Adán Campos; al Poniente, calle de por medio del terreno que se describe, con terreno de Isaías y Ercilia Cordero y César Cevallos; y al Sur, camino vecinal que va de Ciudad Barrios, para Guatajiagua, con terreno de Claudio Portillo y Jesús Ana viuda Del Cid; dicho inmueble tiene como accesorios, una casa de diez metros de largo, por siete metros de ancho, rodeada de corredores y dos patios para secar café; sin que ninguna persona tenga derecho en el terreno, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, ni tiene carga o derecho real; estimándolo en la suma de veinte mil colones. Siendo los colindantes del domicilio de Ciudad Barrios. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las diez horas del día diez y ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno—*S. Guerra Hércules.—Salvador Suárez*, Srio.

Nº 1739 2 21 VII 41

Edicto Universitario

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina,

Hace constar: que al Decanato a mi cargo se ha presentado el Br. Víctor Manuel Posada, de treinta y dos años de edad, originario y vecino de San Salvador, hijo legítimo de don Ricardo Posada y doña Amelia U. de Posada, domiciliados en San Salvador, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del artículo Nº 117 de los Estatutos Universitarios, que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Víctor Manuel Posada, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Rivas Vides.*

Nº 1734. 2 21-VII 41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las doce horas del diez del corriente se han tenido por aceptadas las herencias intestadas de los difuntos Victoriano Mejía y Juana Bonifacia Avalos, conocida por Bonifacia Abad de parte de Florentín Mejía y Felipe Arias, como cesionarios de los derechos que en esas sucesiones correspondían a Domingo Mejía, en concepto de hijo legítimo de los mencionados difuntos; se ha concedido a los aceptantes la administración y representación interinas de las herencias, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las doce horas del día once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. A. González.—Luis A. Zelaya*, Srio.

Nº 1747. 2 22-VII-41

Napoleón Rodríguez Ruiz, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Al público para los efectos legales, hace saber: que por resolución de las nueve horas del doce de los corrientes, se tiene por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer en esta ciudad el veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, dejó el coronel Juan Miguel Cubas o Arbaiza por parte de don Miguel Argel Arbaiza, también conocido por Miguel Argel Cubas, sobrino ilegítimo del causante. Confiérese la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*N. R. Ruiz.*—*José Joaq. Castillo*, Srio.

Nº 1733 2-21-VII-41

Vicente Navarrete, Juez de Primera Instancia de este distrito

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de fecha diez y ocho del corriente mes y año en curso, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de don José Leiva López, fallecido el doce de junio próximo pasado, en esta ciudad, de parte de doña Mariana Padilla, en concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Rita y Olimpia Leiva, en su carácter de hijas legítimas del causante; y se ha nombrado interinamente a la aceptante administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones pertinentes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Ilobasco, a las nueve horas del día diez y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.— *Vicente Navarrete.— Fermín Rivas*, Srio.

No. 1737 2 21 VII 41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil,

Hace saber: que por resolución, fecha de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de la señora Olegaria Salavarría, fallecida en jurisdicción de Chirilagua, el veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y tres, de parte de su hijo ilegítimo Bonifacio Salavarría, y de la señora Carmen Castellón, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a Cristóbal Salavarría, también hijo ilegítimo de la causante; se ha concedido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas del día nueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Guerra Hércules.—Salvador Suárez*, Srio.

Nº 1744 2-21 VII-41

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fechado a las nueve horas del ocho de junio del año pasado, se ha tenido por aceptada de parte de don Venancio Godoy la herencia intestada de los bienes de su padre natural Felipe Coto, nombrándose al aceptante interinamente, administrador y representante legal de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las nueve horas del día veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *Roque Molina.—Carlos J. Brito*, Srio.

No. 1743 2 21-VII-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

José Antonio Castro Ramírez, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha diecisiete del corriente mes, ha sido declarado definitivamente heredero intestado de la difunta Mercedes Salinas de Valle, a don Rufino Valle, conocido por Rufino del Carmen Morga, como representante legal de sus menores hijos legítimos María Esperanza, María Luz y José Moisés, los tres de apellido Valle Salinas esposa del primero y madre de los menores, quien falleció en esta ciudad el día veinte de mayo del corriente año; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación definitivas de la expresada herencia, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. A. CastroR.—Mario H. Estrada*, Srio Into.

Nº 1745. 2-22-VII 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las ocho horas de ayer, se han declarado definitivamente herederos del difunto José Luis Martínez, conocido por Luis Martínez, a Delfina Lozano y Luis Alonso Martínez, en conceptos, de cónyuge sobreviviente la primera y el segundo como hijo legítimo, ambos del mencionado difunto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las nueve horas del día once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. A. González.—Luis A. Zelaya*, Srio.

No. 1748 2 22 VII 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución del día quince del corriente mes, han sido declarados herederos, con beneficio de inventario, de don Apolinario Moreno, fallecido intestado el once de mayo próximo pasado, las señoras Dionisia Cabezas v. de Moreno y Herminia o María Herminia Moreno de Saroe. Se avisa al público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.— *Franco. Chaves G.—J. Manuel Nerio*, Srio.

No. 1727 3-19-VII 41

El infrascrito Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto de fecha cinco del corriente, ha sido declarada heredera abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes que dejó Manuel Reyes Lima, fallecido el veinte y uno de noviembre de mil novecientos treinta y dos, su hija legítima Zoila María Lima, por derecho propio y como cesionaria de los que correspondían como cónyuge sobreviviente e hijos legítimos también del causante, a Virginia Echeverría conocida por Chavarría y a José Alejandro Humberto, Carlos Alberto y Víctor Manuel, todos de apellido Lima; y se le confiere a la aceptante, la administración y representación definitivas de la sucesión; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Quezaltepeque, ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Peraza L.— J. Hernández R.*, Srio.

No. 1746 2 21-VII-41

CURADURIAS

Mariano Morán Calderón, Juez Primero de Primera Instancia Civil de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado ha sido declarada yacente la herencia que dejó a su defunción el señor Mariano Ruíz; y se ha nombrado al doctor Mario César Begaña Salazar, curador de dicha herencia. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: Ahuachapán, a las quince horas del diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*H. Morán C.—J. Felipe Arevalo*, Srio.

Of. 1-22-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y media del veintitrés de junio del corriente año, se ha nombrado curadora interina del interdicto don Alejandro Hernández, mayor de edad, sin oficio o profesión conocida y de este domicilio, a su madre legítima doña Dolores Blanco viuda de Hernández. Se cita con treinta días de plazo a las personas que se crean con derecho a la curaduría legítima del expresado señor Alejandro Hernández.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.—J. Manuel Nerio*, Srio.

No. 1736 2 21 VII 41

EJECUCION

Mariano Morán Calderón, Juez 1o. de 1a. Instancia de lo Civil del distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por los doctores Raúl Cornejo y Carlos Hayem hijo, como apoderados su cesivos de doña Margarita Herrera viuda de Von der Becke contra don Alfredo Schmidt y doña Antonia Herrera de Schmidt, reclamándoles cantidades de colones, se venderán en pública subasta, en este Juzgado, los bienes siguientes: tres terrenos rústicos situados en jurisdicción de la villa de Tacuba. Primero: en el lugar Los Potrerillos, de cuatrocientas noventa áreas, inculto, lindante por sus cuatro rumbos con predios del ejecutado señor Schmidt, barranco de por medio por el Sur y Poniente. Segundo, en el lugar Río Gueyapa, de setenta áreas, regable, lindante: al Oriente y Sur, fundo de Manuel Antonio Borja, camino que de esta ciudad conduce a Tacuba en medio; al Norte, con terreno de Julio Morán, río Gueyapa en medio; y al Poniente, terreno de Francisco Morán y Morán, camino de por medio; y tercero, una manzana o setenta áreas de terreno, en un terreno rústico situado en el lugar Río de Gueyapa, compuesto de seis manzanas o sean cuatrocientas veinte áreas, siendo el terreno que se describe dominante y sirviente, respecto de una servidumbre de acueducto de que goza y se sirven los predios colindantes y linda: al Oriente, regadillos de Bautista Hernández y Juan Galicia, cercos de palo pique de por medio; al Norte, con el camino que de esta ciudad conduce a Tacuba y regadillo de Delfina Begaña Arriaza, cercos de por medio; al Poniente, terrenos de Vicente Hidalgo y Manuel Vásquez, cerco de por medio; y al Sur, con terrenos del mismo Hidalgo y Jeremías Martínez, cerco de por medio. De la totalidad del terreno descrito fué segregada una porción compuesta de cinco manzanas o sean trescientas cincuenta áreas, que linda: al Oriente, con el resto del terreno descrito del ejecutado, antes de Manuel Antonio Borja, río de por medio; al Norte, con terreno de Delfina Begaña Arriaza, hoy del ejecutado; al Poniente, terreno de Vicente Hidalgo, hoy de Josefa Arriaza viuda de Contreras y el de Manuel Vásquez, cerco en medio; y al Sur, con terrenos de Vicente Hidalgo, hoy de la misma señora Arriaza viuda de Contreras y el de Jeremías Martínez hoy de Leopoldo Cuenca, cerco en medio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las diez y siete horas del día siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. Morán C. —J. Felipe Arevalo*, Srio.

Nº 1751. 1 22 VII 41

SUBASTAS

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que por ser dispendiosa su conservación y custodia y de conformidad con el Art. 615 C. y 63 del Reglamento de Marcas y Fierros de Herrar ganado, por disposición de esta Alcaldía, se anticipó la subasta de una vaca de fierro y dueño desconocidos, overa de prieto y blanco, cuerno izquierdo mocho, con señales en ambas orejas, herrada y venteada con los fierros...

y solamente herrada con los fierros...... La venta se verificó a las dieciséis horas del día veinte del corriente mes, por la suma de veintidós colones. Deducidos los gastos legales quedó un sobrante líquido de dos colones con sesenta y cinco centavos. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Jujutla, a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Carranza.— R. Alfonso Aguilera*, Srio.

Nº 1526. 1-29 VI 41

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

Hace saber: que por auto proveído por esta Alcaldía a las quince horas del día seis de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Y de conformidad con los Art. 615 C. y 63 del Reglamento de Marcas y Fierros vigente, se venderá en pública subasta a las quince horas del día dieciocho de los corrientes un torito color bermejo hosco, herrado con el fierro que se diseña al margen.......................................

el cual se encuentra en el poste de esta Alcaldía desde el día cinco de junio próximo pasado, la base del remate serán las dos terceras partes del valúo o sea la cantidad de diez colones. Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal de San Salvador, a las diez horas del día catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. M. Melara E.—A. Pineda L.*, Srio.

No. 1691 1 15 VII 41

EMPLAZAMIENTOS

José Zenón Peñate, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Santiago Guzmán, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Santos Reyes, hecho que tuvo verificativo en el cantón "Portillo", de la jurisdicción de Nueva Esparta. Se recuerda a todas las autoridades, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las ocho horas del día diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *José Zenón Peñate, C. Marc. Hernández*, Srio.

Of. 2-21-VII 41

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Eustaquio Amaya, vecino de Delicias de Concepción, y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días a más tardar, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesión grave causada a Petronila Rodríguez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a las once horas del día quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Juan Molina Reyes.— Inés I. González*, Srio.

Of. 2-21-VII-41

El infrascrito Fiscal Militar de Oriente,

Cita y emplaza al reo ausente civil Ricardo Romero, mayor de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio del cantón Las Delicias, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días se presente a este Tribunal de Justicia Militar o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de incendio en terreno de la señora Corina Ayala de Alvarenga Cerritos, situado en el mencionado cantón; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Fiscalía Militar de Oriente: San Miguel a las quince horas del nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno. —*Gonzalo Oliva N.—Andrés Novoa*, Srio.

Of. 3-?-VII 41

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Cita y emplaza a los reos ausentes Juan y Jesús Maravilla, el primero como de veinticinco años de edad, el segundo como de veintitrés años de edad, ambos solteros, jornaleros, originarios y vecinos del cantón Zapotillo, jurisdicción de Alegría, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se les instruye por el delito de asesinato en Benjamín Rivera; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a las autoridades tanto civiles como militares de la República, la obligación en que están de capturar a dichos reos, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las quince horas del dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos Molina A.*—*C. A. Castillo*, Srio.

Of. 3 18 VII 41

Concurso Público No 44

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de termómetros clínicos y agujas hipodérmicas, conforme se detalla a continuación:

22 gruesas de termómetros clínicos, prismáticos, graduados en grados centígrados y sub-divisiones en décimos. Cada termómetro con su estuche de metal, o de otro material.

40 gruesas de agujas hipodérmicas, inoxidables, tipo «American Luer», en cajas de una docena, conforme el detalle siguiente:

½ gruesa calibre 19.1¼'' de largo
½ « « 19, 1'' « «
3 « « 20,1¼'' « «
1 « « 20, 1'' « «
2 « « 20,1½'' « «
3 « « 21,1¼'' « «
1 « « 21, 1'' « «
2 « « 21 1½'' « «
4 « « 22,1¼'' « «
1 « « 22, 1'' « «
2 « « 22,1½'' « «
4 « « 23,1¼'' « «
1 « « 23, 1'' « «
2 « « 23,1½'' « «
4 « « 24,1¼'' « «
1 « « 24, 1'' « «
2 « « 24,1½'' « «
4 « « 25,1¼'' « «
2 « « 25,1½'' « «

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. Nọ 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán ser cotizadas Fob o Cif Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 8 de Agosto, a las 10½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

Presentar propuestas por duplicado.

San Salvador, 17 de julio de 1941.

Concurso Público Nọ 43

Segunda Publicación

La Proveeduría General de la República saca a concurso público el suministro de los instrumentos quirúrgicos que se detallan a continuación:

Una mesa de operaciones «Universal» con abertura para ginecología de varias posiciones, con ruedas de mano para los cambios de posiciones, con sostenedores, estribos y hombreras. No. 69P6458, pág. 89.

Un autoclave de 40 litros de capacidad, con pava de cobre, manómetro de presión y cierres herméticos, No. 69P6534, pág. 78.

Una mesa para instrumentos de tres anaqueles de vidrio de 66'' x 20'', No. 69P6274. pág. 48.

4 cajas (2 para algodón y 2 para gasa) de esterilización, especiales para el autoclave descrito anteriormente, No. 69PC20B, pág. 78

patos cuadrangulares de 15¾ x 11¾ x 3'', 4No, 69E1075, pág. 439.

3 vasijas cuadrangulares para curaciones de 9⅞ x 16⅝ x 3 3/16, No. 69E1138, pág. 440.

3 vasijas para curaciones de 12 x 1½'', No. 69E1360, pág. 443,

3 vasijas para curaciones arriñonadas de 12'' No. 69E1195, pág. 441.

1 caja para guardar mantas estériles tamaño standard.

24 pinzas Kocher corrientes.

12 pinzas Pean corrientes.

3 sondas acanaladas.

3 estiletes doble punta.

6 tijeras corrientes, 3 rectas y 3 curvas.

12 pinzas disección 6 con garras y 6 sin garras.

6 pinzas campo.

1 separador de Gosset para apenticectomía.

2 cuchillas amputación.

1 cierra para amputación.

4 agujas Reverdin 2 rectas y 2 curvas.

2 agujas de Deschamps (izquierda y derecha).

1 aguja de Emmet para perineorrafias.

4 Ruginas 2 rectas y 2 curvas.

4 pinzas guvias, 2 rectas y dos curvas.

2 cissailles corrientes

1 cissailles para falanges.

2 gatos de Fababeuf.

1 costótomo.

1 rugimas para periostios costal.

2 tenótomos.

1 martillo para mastoides.

2 cinceles para mastoides.

1 serie de cánulas Krishaber del 0 al 4 (u otra escala).

1 serie de bugias de doble punta (Hegard).

1 serie de trocarts.

2 curetas fenestradas para raspado uterino.

1 sonda intrauterina de doble corriente (Delleris).

1 dilatador de cuello uterino.

1 pinza de cuatro garras (Moseux).

1 pinza de curación uterina.

1 cierra de gigli.

2 agujas Tuffier.

1 pinza para biopsia.

1 basiotribo de Tarnier.

2 tijeras Dolbois para decapitación.

1 pelvímetro.

1 especulum rectal trivalvo.

6 pinzas en corazón.

1 tensiómetro Vásquez u otro.

1 estetoscopio biauricular.

1 pinza para extraer cuerpos extraños de nariz u otro instrumento.

6 pares de guantes ginecológicos.

6 pares de guantes para operaciones.

3 irrigadores de dos litros.

1 aparato para lavado de estómago.

6 canúlas de vidrio para lavados vaginales.

6 cánulas de Janet de vidrio en campana.

Las especificaciones de los primeros ocho muebles e instrumentos detallados son del catálogo No. 169 de la casa A. S. Aloe, Co., St. Louis, Missouri, E. U. de N, A., las que se han dado solamente para fines de información, por lo tanto, se aceptarán propuestas de instrumentos quirúrgicos de distinta factura, siempre que presten satisfactoriamente los servicios a que están destinados.

Los proponentes se sujetarán a las disposiciones para la ofertas e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O., Nọ 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán cotizarse Fob o Cif Barrios.

Presentar propuestas por duplicado.

Además, deben presentar, debidamente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 8 de agosto, a las 9 y media horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 15 de julio de 1941.

Subasta Nọ 125

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro de hierro rollizo, conforme se detalla a continuación:

9,500 kilogramos de hierro rollizo de ½ pulgada inglesa de diámetro, en varillas de 24 pies de largo.

2,500 kilogramos de hierro rollizo de ½ pulgada inglesa de diámetro, en varillas de 22 pies de largo.

1,500 kilogramos de hierro rollizo de ½ pulgada inglesa de diámetro, en varillas de 20 pies de largo.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. Nọ 117, de fecha 29 de mayo último.

Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente.

Para la apertura de las propuestas se señala el jueves 31 del presente, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de julio de 1941.

Concurso Público No. 46

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de aparatos telefónicos, conforme el detalle y características siguientes:

25 aparatos de baquelita, de mesa, para batería central, con micro-teléfono, campanillas de 1,500 ohmios, bobina de inducción y cápsula de micrófono para 20 voltios, igual al modelo Nọ C-24-A de la International Standard Eléctric Corporation, de New York.

15 aparatos de baquelita, de mesa, para batería local, con micro-teléfono, campanillas de 1.500 ohmios, bobina de inducción, magneto de 3 imanes y cápsula para 2 pilas secas, igual al modelo Nọ C-11-A, de la misma casa.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el Diario Oficial No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente.

El hecho de mencionar una marca determinada es únicamente con fines de información; por consiguiente; se aceptarán propuestas de mercadería facturada por otras casas, siempre que preste satisfactoriamente el servicio a que está destinada.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, catálogos o ilustraciones; que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 8 de agosto, a las 11½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 18 de julio de 1941.

Concurso Público Nọ 45

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de llantas de primera categoría, conforme se detalla a continuación:

50, 6.50/16 de 6 capas.
40, 5.50/19 de 6 «

20 Tubos pneumáticos, 6.50/16 válvulas rectas convertibles.

20 Tubos pneumáticos, 5.50/19 válvulas rectas convertibles.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías, destinadas al Gobierno, publicadas en el Diario Oficial No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva; y declarar la marca de las llantas, así como el distintivo que garantiza la categoría de las mismas.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 30 del presente, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

Presentar propuestas por duplicado.

San Salvador, 8 de julio de 1941.

Subasta No 114

(Tercera Publicación)

La proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de una camioneta con carrocería construida en el país, de las características siguientes:

CHASIS

Debe ser modelo 1941 de 134—1/2" entre ejes, como mínimum, con motor de gasolina, de válvulas en la culata, de 90 caballos de fuerza, llantas delanteras y traseras de 32 x 6 de 10 capas, (las ruedas traseras serán duales), rueda de repuesto con su correspondiente llanta y tubo, frenos hidráulicos, con zapatas de doble articulación, para choques delanteros y traseros, carburación compensada, selector de octano, amortiguadores hidráulicos, eje propulsor con tubos de reacción y tren delantero estabilizado.

CARROCERIA

De madera de laurel, bien seca y sana, irá forrada interiormente con duela machihembrada y exteriormente con lámina de hierro No 22 y lona impermeable en el techo, cortinas de madera plegadizas y refuerzos de acero en todas las partes de mayor importancia; una parrilla de hierro sobre el techo para llevar equipaje y una escalera exterior que permita fácil acceso a dicha parrilla: ésta será de tubo de hierro de 1/2", el marco de la misma será de hierro "V" de $1\frac{1}{2}$", y medirá 2.25 m. de largo por 1 m. de ancho constando de 27 piezas aproximadamente, la escalera será también de tubo de hierro de 1/2", de 2 m. de largo por 0.20 m. de ancho y con 11 peldaños aproximadamente; tendrá de 22 a 25 asientos; la armazón de los asientos será de hiero de 3/4", no tendrán resortes pero serán rellenados con algodón escogido de la mejor calidad con excepción del asiento para el motorista que llevará resortes; los asientos serán forrados con cuero legítimo color café oscuro y serán distribuidos en la carrocería conforme el diseño que se encuentra en la Proveeduría, en la parte de atrás llevará una parrilla de hierro "V" de 1—1/2", de 1 m. x 1 m. y constará de 9 piezas aproximadamente; en el interior tendrá una lámpara eléctrica de techo protegida por 2 varillas de hierro de 1/8", cruzadas convenientemente. La camioneta será pintada exteriormente de color gris verdoso aplicándole 4 manos de pintura Duco con pistola e interiormente al óleo. Estará dotada de los equipos siguientes: espejo retroscópico, limpiavidrios, eje trasero 6.17 A 1, faroles herméticos, panal de radiador especial de servicio pesado, luz de estacionamiento, linterna trasera, bocina doble debajo del capó, cambio de marcha de 4 velocidades, depurador de aire, tapón con llave para el tanque de gasolina y timbre de parada. Llevará pintada en ambos lados, en letras de 0.20 m. de alto, la leyenda GUARDIA NACIONAL y el monograma del cuerpo consistente en las letras GN. La camioneta será entregada con las siguientes herramientas: inyector de lubricantes, bomba de mano para neumáticos, mica con su palanca, martillo, destornillador, llave de bujías, llave para llantas, llave graduable, espátula y manigueta de arranque.

La lámpara del techo irá con su correspondiente instalación.

No obstante de haber diseño para la distribución de los asientos, queda a opción del oferente distribuirlos en cualquiera otra forma conveniente

La camioneta tendrá 7 ventanas a cada lado y 2 traseras y con 2 o 3 puertas, de prefe rencia.

El chasis se pedirá al exterior, siendo libre su introducción al país, de todo derechos o impuestos de importación; dicho chasis puede ser *similar a la ilustración* que hay en la Proveeduría.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Dar toda clase de especificaciones del chasis así como también presentar, debidamente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones del mismo, que se admitirán antes o *durante el acto de la subasta*, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

2.—Presentar muestras del cuero que se empleará en los asientos.

3.—Ya que queda a opción de los oferentes la distribución de los asientos y el número de puertas, deben presentar diseño de la camioneta.

4.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir una fianza mínima del 10% del monto de la negociación.

5.—Declarar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

6.—Declarar en sus propuestas que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel y que las muestras, especificaciones y catálogos o ilustraciones presentados así como la camioneta ofrecida corresponden a las especificaciones contenidas por este mismo cartel y que el suministro será hecho con forme a esas bases. Asimismo, se sujetan a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.

7.—Expresar el plazo de entrega y forma de pago.

8.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el miércoles 30 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 16 de Julio de 1941.

Concurso Público No. 42

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de los instrumentos quirúrgicos que se detallan a continuación:

1 Aparato de Anestesia "MC. KESSON MO. DEL L NARGRAF", especialmente diseñado para la absorción técnica de anestesia. unidad de 4 gases, combinación de absorvedor y vaporizador de éter, con reguladores para tanque pequeño e inhaladores grandes y pequeños, No. 69BM920. página 248
1 Equipo de Cyloprapane para el mismo, página. 248
1 Lámpara "CASTLE MINOR" No. 15, página 145, modelo 69PC20. . . . .
1 Broncoscopio "CHAVELIER JACKSON No. 69C4364, para niños, página . . 367
1 Broncoscopio "CHAVELIER JACKSON No. 69C4366, para adultos, página . 367
1 Mango CHAVELIER JACKSON No. 69C4396, de dos anillos, página . . . 367
1 Forceps "JACKSON FORWAR GRASPING" No. 69C4393, página 367
1 Forceps "JACKSON FORWAR GRASPING" No. 69C4390, página 367
1 Forceps "JACKSON FORWAR GRASPING" No, 6904392, página 367
1 Forceps "TUCKER TAN AND PIN" Modelo 69C4346, de 0.40 m. para tubo de 4 mm. y mayor, página 367
1 Forceps "TUCKER TAN AND PIN" No. 69C4347, de 0.50 m. para tubo de 7 mm. o mayor, página 367
1 Forceps "JACKSON SIDE CURVED" No 49C4349, de 0.50 m., página . . 367
1 Forceps "JACKSON SIDE CURVED" No. 49C4348, de 0.40 m. página. . . 367
1 Forceps "JACKSON RIGHT ANGLE ROTATION" No. 69C4350, 0.40 m. página 367
1 Forceps "JACKSON RIGHT ANGLE ROTATION" No. 69C4352, 0.50 m. página 367
1 Cerrador de ganchos "Clerf Arrowsmith" No. 69C4353, 0.40 m. para usarse en tubo de 5 mm. o mayor página 367
1 Pinza para algodón No. 69C4373, de 0.40 m. página 367
1 Pinza para algodón No. 69C4372, de 0.60 m. página 367
1 Probe de 0.40 m. No. 69C4377, página 367
1 Probe de 0.60 m. No. 69C4385. página 367
1 Gancho de 0.60 m. No. 69C4384, página 367
1 Tubo de drenaje de 0.40 m. No. 69C4389, página 367
1 Tubo de drenaje de 0.60 m. No. 69C4388, página 367
1 Aparato de transfusión "DE BAKEY" No 69B829, página 253
1 Tubo extra para el mismo, No 69B830, página 253
1 Aguja de transmisión, calibre 17, No. 66B831 página 253
1 Tenaza "SILLE LUER PATTERN MULTIPLE ACTION, RINGEUR)' de 9" quijadas curvas No. 69S91 256
1 Tenaza Stille Hosley Patter Multiple Action, forma de bayoneta, para cortar huesos de $10\frac{1}{2}$", acero inoxidable, No.69S94, página 256
1 Tenaza Stille Liston Pattern Multiple Action, para cortar huesos de $10\frac{1}{2}$", quijadas curvas No. 69S93 página . 256
12 Pinzas "BACKHAUSE TOWEL", de 5-$\frac{3}{4}$", No. 69S464, página 266
1 Raspador de costillas "DOYEN" No. 69B1621, página 313
1 Raspador del periosto "LAGENBECK" No. 69B1625, página 313
1 Raspador y elevador de costilla "HEDBLOM" de 8" No 69B1624, página 313
1 Elevador del periosto "MASSACEUSSETS HOSPITAL" No. 69B1609, página 313
1 Forceps de $7\frac{1}{2}$" "LISTON BONE", recto, No. 69B1517, página 313
1 Tenaza de $14\frac{1}{2}$" x 1" "SAUBRUCH" No. 69B1631, página 298
1 Tenaza de 12" x 13/16", de doble acción para costillas, "SAURBRUCH" No. 69B1632, página 298
1 Raspador de costillas "SAURBRUCH" frey, No. 69B1630, página 298
1 Desgarrador y elevador para costillas "MATSON" No 69B1636, página . . 298
1 Estirador de costillas "LILIENTHAL" No. 69B1637, página 298
1 Elevador periostal de costillas "Alexander" No. 69B1635, página 298
1 Tenaza (tijeras para cortar la primera costilla superior "SAURBRUCH" frey No. 69B1634 página , ... 298
1 Guía carril para microscopio, con brazos graduados "SPENCER" 69L18-200 página 176
1 Retractor No. 69B1335 página . . . 289
1 Retractor No. 69B1336 página . . . 289
1 Elevador de bola, de alta frecuencia, y
1 Elevador de cuchilla de alta frecuencia, figura 13 del Catálogo 612 . . . .
1 Autoclave "NATIONAL" No 69P6534, página 78
6 Foquillos para telescopio de 90 grados, para el aparato de Coryllos página 387
1. Aparato Toracoscópico de Coryllos, No. 69AC600, página 393

Las especificaciones de los instrumentos detallados son del catálogo No. 169 de la casa A. S. Aloe Co., St. Louis, Missouri, E. U. de N. A., las que se dan solamente para fines de información, por lo tanto, se aceptarán propuestas de instrumentos quirúrgicos de distinta factura, siempre que presten satisfactoriamente los servicios a que están destinados.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O., No. 117, de fecha 29 de mayo último

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán cotizarse FOB o CIF Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 9 de agosto, a las $8\frac{1}{2}$ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 15 de julio de 1941.

Subasta No. 126

(Tercera Publicación)

La proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro en plaza, — entrega inmediata — de 20 piezas de hierro angular de $2\frac{1}{2}$ x $2\frac{1}{2}$ x $\frac{1}{4}$" inglesas, x 20 pies de largo.

Se aceptarán propuestas parciales.

Condiciones a que se sugetarán los proponentes

1. Expresar el precio unitario y total.
2. Declarar el peso de cada pieza y el total.
3. Entregar la mercadería en la Bodega General del Ramo de Fomento.
4. Declarar en sus propuestas que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que la mercadería ofrecida corresponde estrictamente a las especificaciones contenidas por este, y que el suministro será hecho conforme a esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles en caso de incumplimiento.
5. Declarar el número y fecha de su cédula de vecindad y el número, fecha y serie de su vialidad.
6. Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 29 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 19 de julio de 1941

"CREDITO Y AHORRO"

SOCIEDAD ANONIMA

BALANCE GENERAL

SEMESTRE AL 30 DE JUNIO DE 1941

ACTIVO:		PASIVO:		
Caja	c. 2,095.79	Capital	c. 500,000.00	
Banco Salvadoreño	23,668.79	Capital Pagado	437,700.00	c. 437,700.00
Banco Central de Reserva	16,787.41	Fondo de Reserva		41,250.00
Banco de Londres y América del Sud	3,336.17	Fondo para Eventuales		14,185.00
Obligaciones a Cobrar	25,204.32	Depósitos a la Vista		16,843.32
Hipotecas	406,178.43	Obligaciones a Pagar		52,256.28
Inmuebles	84,239.33	Dividendos no Cobrados		1.330.47
Mobiliario	2,297.00	Dividendos a Pagar		8,754.00
Acciones por Canjear	200.00	Liquidación de Acciones		200.00
Varios Deudores	14,511.03	Varios Acreedores		5.989.20
	c. 578,468.27			c. 578,468.27

J. A. RIVERA,
GERENTE

COMISION DE VIGILANCIA Y REVISORA

ALBERTO FIELDING. ROBERTO S. HARRISON.

San Salvador, 22 de de julio 1941.

Segunda Convocatoria

[Of. 3 v]

Se convoca a los señores Socios de la Cruz Roja Salvadoreña, para la Sesión General Ordinaria que tendrá lugar el próximo día viernes veinticinco de julio corriente a las 8 p. m. en el edificio de la Institución [3a. Calle Poniente No. 21].

San Salvador, 22 de julio de 1941.

DR. RAFAEL VEGA GOMEZ,
Secretario.

1 23 VII 41

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en la Subasta No 126, contraida al suministro en plaza de 20 piezas de hierro angular etc., que las propuestas deben ser por 82 piezas:

San Salvador, 21 de julio de 1941. 5—1

AVISO

A los señores Alcaldes Municipales de la República

(h.n o. c. 20 d.)

Siendo los Alcaldes Municipales de toda la República Auxiliares de la Administración Sanitaria, de conformidad con el Art 5o, reformado, del Código de Sanidad vigente, se les excita por medio del presente, a fin de que, con toda puntualidad y en los primeros cinco días de cada mes, envíen directamente a la Dirección General de Sanidad los cuadros mensuales estadísticos de las defunciones que hayan ocurrido en sus respectivas localidades y jurisdicciones, empleando para ello los formularios que les proporciona la expresada Institución Sanitaria.

Ministerio de Asistencia Social.

10 v.—2

Subasta Pública

[Of. 5 v]

Se pone en conocimiento del público que a las diez horas del día 28 de este mes, se procederá a vender en pública subasta y se rematará en el mejor postor, en la Bodega General del Ramo de Fomento, más o menos *ciento diez* (110) *toneladas de hierro viejo* existente en varias dependencias del Estado, en esta capital, Sonsonate, Santa Ana, San Miguel y puerto El Triunfo [Departamento de Usulután] conforme detalle que se suministrará en la Secretaría de Hacienda sobre la base de *cuatro colones* [₡ 4 00] por cada quintal. Se aceptarán ofertas únicamente sobre el lote completo y no por fracciones.

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado que se les admitirá siendo legal.

MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

3 - 19 - VII - 41

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en el Concurso Público No 41, relativo a la compra de hígado inyectable, que se prefiere recibir propuestas para entrega en frascos de 5 a 20 cc., aunque los interesados pueden ofrecer el producto hasta en envases de 50 cc., ofertas que serán aceptadas y consideradas también para los efectos de la adjudicación respectiva.

San Salvador, 19 de julio de 1941. 5—1

Compañía Minera de Oriente, S. A.

[3 v]

Convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria, que se verificará a las diez horas del nueve de agosto del corriente año, en sus oficinas, en esta ciudad.

San Salvador, diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

RICARDO HAROLD KRIETE,
Presidente.

2-21-VII-41

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres ó simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Importante para los Viajeros

El Ministerio de Relaciones Exteriores pone en conocimiento del público que con motivo de las próximas vacaciones agostinas, sus oficinas permanecerán abiertas únicamente para atender la expedición y visa de pasaportes, los días 1, 2, 4, 5 y 6 de agosto próximo entrante, de las diez a las doce horas.

PALACIO NACIONAL: San Salvador, julio de 1941. 10—4

Observatorio Meteorológico

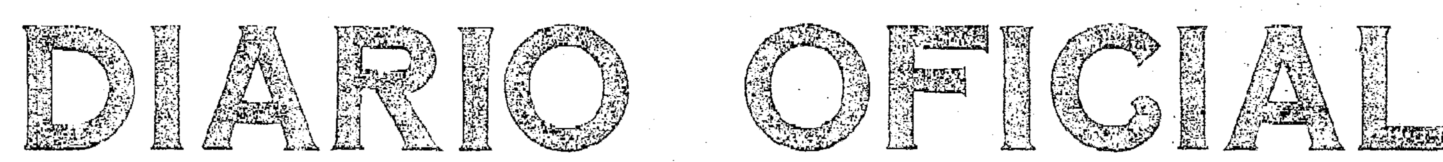
Extracto de las observaciones practicadas el día 22 de julio de 1941

Temperatura media diurna	22.4	C.
Temperatura máxima	31.4	C.
Temperatura mínima	19.0	C.
Barómetro a 0, media diurna	703.1	m/m.
Tensión del vapor de agua contenido en el aire, media diurna	16.0	m/m.
Humedad relativa, media diurna	77 %	
Lluvia en m/m	29.4	
Número de horas de lluvia	4 hs. 30 m.	
Dirección dominante del viento	SSW	
Velocidad máxima en un segundo	4.2	
Oscilación de la temperatura	12.4	C
Oscilación de la presión atmosférica	2 4	m/m.
Evaporación al sol	3 0	m/m.
Evaporación a la sombra	1.3	m/m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro	640.9	m/m
Temperatura	16.8	C. G
Temperatura máxima	24.1	G. C
Temperatura mínima	16.0	G. C
Dirección del viento	NNE	
Velocidad del viento	7.2	
Nebulosidad	algo nublado	
Lluvia		

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2.800 Ejs.



DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

Tomo 131 | San Salvador, jueves 24 de julio de 1941 | Número 165

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto número 30.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que el Poder Ejecutivo emprendió y ha llevado a cabo las obras de Saneamiento y Pavimentación de la ciudad de Santa Ana, contribuyendo de esa manera al progreso, beneficio y embellecimiento de dicha población y al bienestar de sus habitantes para lo cual se han invertido sumas considerables del Erario Público;

que como un resarcimiento al Fondo Común por el esfuerzo económico realizado, es lógico obtener de los dueños de inmuebles favorecidos con la ejecución de aquellas obras, una contribución pecuniaria racional, similar a la exigida por igual motivo en la ciudad capital,

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o.—Todos los dueños de propiedades sitas en la ciudad de Santa Ana y comprendidas en las zonas en donde estuvieren terminadas las obras de saneamiento y pavimentación estarán obligadas a pagar una cuota mensual permanente y proporcional al área de su predio y a la zona en que está ubicado.

Art. 2o.—Para la determinación de la cuota correspondiente a cada propiedad, se dividirá la ciudad en dos zonas; en la primera zona se cobrará medio centavo de colón por cada metro cuadrado y en la segunda zona se cobrará dos décimos de centavo de colón por metro cuadrado.

Cuando un predio tuviere más de cuarenta y dos metros de fondo, medidos desde su borde adyacente a la calle pavimentada, esa dimensión será el límite para establecer el área imponible.

La determinación de dichas zonas se hará por Acuerdo del Poder Ejecutivo.

Art. 3o.—Una oficina técnica, con asiento en la ciudad de Santa Ana, dependiente de la Dirección General de Contribuciones, levantará el catastro de dicha población para el efecto de determinar la superficie imponible de cada predio y la cuota de impuesto correspondiente.

Art. 4o.—La Dirección General de Contribuciones tendrá a su cargo la dirección técnica y el control del impuesto creado por este decreto, quedando su cobro y recaudación a cargo de la Administración de Rentas del departamento de Santa Ana.

Art. 5o.—Para el cobro de dicho impuesto de Saneamiento y Pavimentación la Dirección General de Contribuciones, por medio de la Sección respectiva, y en la forma que indica el Reglamento de la materia, emitirá los recibos correspondientes, los cuales serán remitidos a la Administración de Rentas para ser hechos efectivos.

Art. 6o.—La conservación, mejoramiento y administración de las obras de saneamiento y pavimentación estarán a cargo del Ministerio de Fomento y se hará en la forma que más convenga a los intereses del Estado.

Art. 7o.—En caso necesario, el cobro de la cuenta de Saneamiento y Pavimentación podrá ser hecho en la forma gubernativa; y, además, las certificaciones extendidas por la Dirección General de Contribuciones, de los recibos que no han sido cancelados en su debido tiempo, tendrán fuerza ejecutiva.

Art. 8o.—El Registrador de la Propiedad Raíz e Hipotecas no podrá inscribir ninguna escritura de transferencia de dominio de propiedades urbanas de la ciudad de Santa Ana, o de hipotecas constituídas sobre ellas, sin que se le presente, respecto de dichas propiedades, una certificación extendida por el Director General de Contribuciones, en que conste que las cuotas por servicios de Saneamiento y Pavimentación han sido pagadas hasta el mes anterior al de la presentación de la escritura. La infracción de este artículo hará incurrir al Registrador en una multa equivalente al doble del impuesto no pagado, que hará efectiva la Dirección General de Contribuciones por el método de retención.

Los cartularios estarán en la obligación de dar aviso escrito a la Dirección General de Contribuciones, por medio de la Oficina de Catastro, establecida por el Art. 3o. de los traspasos de propiedades urbanas sitas en áreas pavimentadas de la ciudad de Santa Ana, que se hagan ante sus oficios bajo la pena de veinticinco colones de multa, la que impondrá la Dirección mencionada y será hecha efectiva por la Administración de Rentas Departamental.

Asimismo deberán dar igual aviso los jueces cuando se haga transferencia de bienes sitos en aquella ciudad por razón de ventas forzosas.

La Dirección General de Contribuciones pondrá en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia las infracciones que de lo dispuesto en los dos incisos anteriores fueren cometidas.

Art. 9o.—El impuesto de Saneamiento y Pavimentación de Santa Ana, se entenderá causado y será exigible a partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto.

El cobro de las cuotas se efectuará conforme avancen los trabajos de medición de áreas en las zonas donde las obras estén concluídas y se haya tomado el nombre de cada propietario contribuyente para incluirlo con su tasación, en las cuentas corrientes del Cardex que al efecto llevará la Dirección General de Contribuciones por medio de la Sección respectiva.

Art. 10.—El personal necesario para la efectividad del presente decreto será nombrado por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda a

propuesta de la Dirección General de Contribuciones de conformidad a la Ley de Salarios.

Art. 11.—Los decretos y reglamentos vigentes sobre saneamiento y pavimentación de la capital, regirán los efectos, forma, plazos y procedimientos relacionados con el cobro y pago del mismo impuesto en Santa Ana.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — José E. Pacheco, Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

José Tomás Calderón,
Ministro de Fomento.

Decreto número 31.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que se han proseguido y llevado a término obras de Pavimentación y Saneamiento de la capital en diversas calles y avenidas de importancia, y en nuevas áreas urbanizadas, como la zona de la Doble-Vía entre las Avenidas 27 y 61;

Tomando en cuenta que la ejecución, mantenimiento y prosecución de tan importantes obras se traducen en inversiones considerables, y es racional exigir de los favorecidos con aquellos beneficios el aporte de su contingente pecuniario, coadyuvando así a los propósitos de mejoramiento de las condiciones urbanas, perseguidos por los Poderes Públicos;

que las propiedades beneficiadas con las obras aludidas están fuera de las zonas obligadas a pagar impuestos de Saneamiento y Pavimentación, delimitadas por el Art. 3º del Decreto Legislativo de 8 de noviembre de 1932, siendo por ese motivo necesario establecer la tributación a que estarán obligados los dueños de aquellas frente a las cuales estén terminadas o vayan siendo terminadas dichas obras,

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o.—Todos los dueños de propiedades en la capital, situados en áreas de urbanización no comprendidas en los límites establecidos por el artículo tercero del decreto legislativo Nº 69 de 8 de noviembre de 1932, publicado en el Diario Oficial de 4 de enero de 1933, y frente a las cuales se encuentren terminadas las obras de saneamiento y pavimentación, estarán obligados a pagar por tal servicio, una cuota mensual permanente de cuatro décimos de centavo de colón por metro cuadrado de su fundo.

Cuando un predio tuviere más de cuarenta y dos metros de fondo, medidos desde su borde adyacente a la calle pavimentada, esa longitud será el límite para calcular el área imponible.

Art. 2o.—La Dirección General de Contribuciones procederá a medir los predios y tasar su impuesto en las zonas ya pavimentadas, el que se entenderá causado y será exigible desde la fecha de vigencia del presente decreto.

Art. 3o.—Las propiedades sitas en zonas que en lo sucesivo sean pavimentadas, serán medidas y tasadas cuando el Ministerio de Fomento notifique a aquella Dirección acerca de la terminación de las obras respectivas; y su impuesto se entenderá causado a partir de la fecha en que se notifique su tasación.

Art. 4º—Los cartularios estarán en la obligación de dar aviso escrito a la Dirección General de Contribuciones, de los traspasos de propiedades urbanas sitas en cualquiera de las zonas pavimentadas de la capital que se hagan en sus oficios, bajo la pena de veinticinco colones de multa, la que impondrá la Dirección mencionada y será hecha efectiva por la Administración de Rentas Departamental.

Asimismo deberán dar igual aviso los jueces cuando se haga transferencia de bienes sitos en aquella ciudad por razón de venta forzosa.

La Dirección General de Contribuciones pondrá en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia las infracciones que de lo dispuesto en los dos incisos anteriores fueren cometidas.

Art. 5º—Los decretos y reglamentos vigentes sobre Saneamiento y Pavimentación de la capital y sobre tasación, control y recaudación del impuesto respectivo, regirán para el cumplimiento y efectos de esta ley.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José E. Pacheco,* Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

José Tomás Calderón,
Ministro de Fomento.

Decreto número 33.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que se hace necesario completar, aclarar y modificar algunas disposiciones de la actual Ley de Gravamen de las Sucesiones,

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA las siguientes modificaciones y adiciones a dicha ley:

Art. 1o.—El inciso primero del Art. 1o. se sustituye por el siguiente:

"Art. 1o.—Se grava la trasmisión de bienes por causa de herencia, legado, donación por causa de muerte, o en virtud de fideicomiso".

Art. 2º.—Derógase el inciso cuarto del Art. 15, y se le sustituye por el siguiente:

"Los Representantes del Fisco, podrán, al contestar el traslado de ley, proponer valúos a los interesados, a quienes se les notificarán. Si éstos no contestaren dentro de tercero día de notificados de tal proposición, se entenderá que la rechazan y se iniciará la investigación. Si aceptados los valúos, el Delegado Fiscal, en Primera Instancia, o la Dirección General, en Segunda Instancia, no los estimaren justos, tendrán su derecho a salvo para promover la investigación pericial".

Art. 3o.—En el inciso octavo del Art. 15, donde dice: "a excepción del caso contemplado en la parte final del inciso segundo", debe decir "a excepción del caso contemplado en la parte final del inciso quinto de este artículo".

Art. 4º.—El inciso noveno del artículo 15, queda redactado en la siguiente forma:

"Cuando la designación de aquellos se hiciere por la Dirección General de Contribuciones de conformidad con los incisos segundo y sexto de este artículo, los honorarios se cargarán en la liquidación del impuesto correspondiente e ingresarán en la oficina fiscal respectiva".

Art. 5o.—El Art. 18 se sustituye por el siguiente:

"Art. 18.—La Dirección General de Contribuciones conocerá en apelación de todas las liquidaciones de impuestos así como de las resoluciones sobre costas, recargos y multas que dictaren las delegaciones Fiscales. Si no se apelare de ellas, conocerá en revisión."

"De la resolución de la Dirección General podrá interponerse únicamente el recurso de rectificación por error en los cálculos numéricos. Este recurso deberá instaurarse dentro de tercero día de notificada la sentencia y será resuelto por la misma Dirección en el término de ocho días de interpuesto. En este caso, el plazo de quince días a que se refiere el Art. 21, empezará a correr desde el día siguiente de notificada la resolución recaída en el recurso".

Art 6º—Al Art. 33, después del inciso primero, se adiciona el siguiente inciso:

"No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, cuando una persona fallecida hubiere dejado dinero en efectivo, letras o valores, en poder de una persona o de una institución de crédito, a cualquier título que fuere, los herederos podrán pedir que se ordene la entrega de dichos valores o dineros, previo depósito del doble de la suma que como impuesto corresponda por ellos. Para ese efecto la Dirección General practicará una liquidación provisional con base únicamente en aquella parte del haber sucesoral. Al hacerse la liquidación respectiva, la suma depositada se tendrá como pago parcial del impuesto calculado, y se descontará de éste. Cuando hubiere excedente, éste será devuelto a los herederos".

Art. 7º—Al Art. 34 se le adiciona el siguiente inciso:

"Cuando se presentare a cobro ante algún tribunal, por herederos declarados, un crédito personal constituído originariamente a favor del causante o traspasado a él, sin acompañar constancia de que fué inventariado, el Juez lo comunicará al Delegado Fiscal del lugar en donde se haya abierto la sucesión, y éste procederá a investigar si dicho crédito está contenido en el referido inventario".

"En caso de estarlo, lo hará saber al Juez respectivo. En caso contrario, procederá a incluirlo para los efectos de cobro del impuesto correspondiente".

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José E. Pacheco,* Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda

Decreto No. 84

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

Considerando que las autoridades de la Zona del Canal de Panamá, de acuerdo con las de esta República, están contratando obreros y peones salvadoreños para trabajar en la ampliación y fortificación de dicho canal y que es conveniente dar facilidades a esos obreros para que puedan salir y entrar al país,

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º—Decláranse libres del pago de los derechos o tasas consulares de cualquier clase que sean, impuestos fiscales y de cualquiera otra denominación, a su salida y entrada a este país, las personas, herramientas de trabajo y pasajes de los obreros y peones que sean contratados para trabajar en la ampliación y fortificación del Canal de Panamá.

Art. 2º—El presente decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. José E. Pacheco, Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

Decreto Nº 85

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que las actividades deportivas están tomando gran incremento en nuestro país y que es deber del Supremo Gobierno fomentarlas porque tienden al conveniente desarrollo del cuerpo y del espíritu de la juventud salvadoreña;

CONSIDERANDO: que una de esas actividades es la organización de eventos deportivos internacionales en cuyo desarrollo no sólo se obtiene un valioso estímulo para los deportistas sino también el más estrecho y cordial acercamiento entre los países participantes;

CONSIDERANDO: que dados los altos fines que se persiguen con la celebración de esa clase de torneos es necesario conceder las mayores facilidades a los miembros de las Delegaciones Deportivas que nos visiten y de las que de aquí salgan a otros países, pues no existe ninguna disposición legal que permita concederles la exención de algunos impuestos para su entrada y salida de la República;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º—Declárase libres del pago de los derechos o tasas consulares de cualquier clase que sean, impuestos fiscales, municipales y de cualquier otra denominación, las personas, enseres y equipos de las Delegaciones Deportivas tanto extranjeras como nacionales que entren y salgan del país para la celebración de torneos internacionales.

Art. 2º—Las exenciones a que se refiere el artículo anterior deberán concederse a las Delegaciones que llegarán a El Salvador a tomar parte en la Decena Deportiva Internacional que se celebrará del 27 de este mes al 6 de agosto próximo entrante.

Art. 3º—La disposición del artículo segundo, por ser transitoria, entrará en vigor desde el día en que se publique el presente decreto en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. *José E. Pacheco,* Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiún días del mes de julio mil novecientos cuarenta y uno.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

Miguel Angel Araujo,
Ministro de Instrucción Pública.

Decreto Nº. 86.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que el Supremo Gobierno, está interesado en fomentar, como parte del plan educativo nacional, el desarrollo del deporte en el país y que los eventos internacionales constituyen, además de un estímulo, magnífica oportunidad para obtener valiosas enseñanzas;

CONSIDERANDO: que muchos empleados públicos militan en el deporte nacional y que es conveniente darles facilidades para que puedan participar en torneos internacionales, concediéndoles licencia con goce de sueldo, por un tiempo prudencial, para que por ese motivo no asistan al desempeño de sus funciones;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o.—Adiciónase al Art. 5º. del Decreto Legislativo Nº. 17, de 4 de marzo de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº. 56, de fecha 7 del mismo mes y año, el numeral siguiente:

6) Por salir del país integrando delegaciones deportivas.

Art. 2º.—Adiciónase al mismo decreto el siguiente artículo:

Art. 11-Bis.—Las licencias para ausentarse del país integrando delegaciones o conjuntos deportivos cuya salida haya sido autorizada oficialmente por la Dirección General de Educación Física, se concederán por el Jefe de la respectiva Unidad Primaria, previa solicitud del interesado, cursada por el órgano correspondiente y comprobada la causal con una constancia de dicha Dirección General, no debiendo exceder de un mes en cada ocasión.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. *José E. Pacheco,* Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

Miguel Angel Araujo,
Ministro de Instrucción Pública.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 103 Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación al Art.-V-271 de la Ley de Presupuesto vigente, descargue en la Caja del Fondo General y al propio tiempo cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución, con abono al Art.-1 de la parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la cantidad de treinta colones cincuenta y nueve centavos (¢30.59), valor de 145 pliegos de papel de seguridad, color gris, de 22" x 17", que dicho Almacén suministró para uso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, según Solicitud de Mercadería aprobada por dicha Secretaría y autorizada por la Contaduría Fiscal respectiva con fecha 25 de junio próximo anterior, bajo el Nº 425.—Comuníquese,

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Relaciones Exteriores,
Araujo.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 1174 Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Jucuapa, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º. y 9º. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de diez pupitres bipersonales, seis sillas enjuncadas, dos pizarrones con sus trípodes, una mesa y la reparación de dieciocho pupitres, tres sillas, ocho bancas y un pizarrón, de propiedad y para servicio de las escuelas urbanas de ambos sexos, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento sesenta y un colones (¢. 161.00), que se tomará del No. 4 del Art. 24, Capítulo Unico, Título IV, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 8º del Decreto Legislativo Nº 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada

la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1178 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la hechura de tres pizarrones de madera, con sus correspondientes trípodes, para servicio de la escuela urbana "Hermógenes Alvarado, p." y de la mixta del cantón "Santa Teresa", de aquella jurisdicción, en lo que podrá invertir hasta la suma de sesenta colones...... [c. 60.00], que se tomará del Nº 2 del Art. 49, Título VI, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal [Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria], y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 8º del Decreto Legislativo Nº 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1175 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Mercedes Umaña, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo dos limpiezas al Cementerio General de la localidad durante el corriente año, en lo que podrá invertir hasta la suma de cincuenta colones (c. 50.00) que se tomará del Nº. 1 del Art. 18, Capítulo Unico, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal, (Fondo de cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1176 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Vicente, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que conduce a León de Piedra, cinco kilómetros	c.	50.00
El que conduce a Llanos de Achichilco, tres kilómetros	„	30.00
El que conduce a San Antonio Caminos, tres kilómetros	„	30.00
El que conduce a San José Río Frío, cuatro kilómetros	„	40.00
El que conduce a Dos Quebradas, un kilómetro	„	10.00
El que conduce a La Joya, cuatro kilómetros	„	40.00
El que conduce a La Soledad, seis kilómetros	„	60.00
El que conduce a Parras Lempa, seis kilómetros	„	60.00
El que conduce a Los Pozos, un kilómetro	„	10.00
El que conduce a Santa Gertrudis, cinco kilómetros	„	50.00
El que conduce a El Rebelde, cinco kilómetros	„	50.00
El que conduce a Volcán Opico, cinco kilómetros	„	50.00
El que conduce a Chamoco, cinco kilómetros	„	50.00
El que conduce a San Rafael Obrajuelo, cinco kilómetros	„	50.70
Total	c.	580.70

Quinientos ochenta colones setenta centavos que se tomarán del No. 1 del Art. 21, Capítulo Unico, Título VI, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal [Fondo de caminos vecinales], y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1177 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Alegría, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que conduce al cantón Montañita, pasando por el de El Zapotillo, nueve kilómetros	c.	75.00
El que conduce al cantón La Peña, pasando por Las Casitas y Piedra Honda, nueve kilómetros	„	75.00
El que conduce al cantón Yomo, seis kilómetros	„	50.0
El que conduce al cantón Apastepeque, pasando por el punto denominado Alto de las Pilas, cuatro kilómetros	„	50.00
El que conduce al cantón El Quebracho, pasando por el de Potrerillos, cuatro kilómetros	„	50.00
Total	c.	300.00

Trescientos colones, que se tomarán del Nº 1 del Art. 21, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de caminos vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1179 Palacio Nacional: San Salvador, 22 de julio de 1941.

Por conveniencias del servicio, el Poder Ejecutivo ACUERDA: permutar en sus puestos a los señores Modesto Rebollo, hijo, y Manuel Martí, 2º Oficial Mayor y Jefe de Secciones de la Secretaría de Gobernación, respectivamente, durante un mes, a partir del 1º de agosto próximo entrante. Los nombrados devengarán durante dicho mes, por su orden, los sueldos de primera categoría que señalan los números 4 y 7 del Art. 7 de la Ley de Salarios, y les serán pagados por la Pagaduría respectiva con cargo al Art. 28 de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1180 Palacio Nacional: San Salvador, 22 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Alcalde Municipal de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a don Manuel Ismael Escobar, en lugar del señor Adolfo Canjura Ortiz, a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados. El nombrado deberá rendir la protesta de ley ante el Gobernador Político respectivo, como acto previo para tomar posesión del cargo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

No. 289. Palacio Nacional: San Salvador, 22 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Dirección General de Tesorería y con cargo al Art. V-740 del Presupuesto Fiscal en vigencia, se erogue, en vista de la Orden de Pago respectiva, la cantidad de Cien Colones, [C. 100.00], subsidio que de conformidad con el Art. 48 de las Disposiciones Generales del Presupuesto citado, se concede a doña Luisa Lydia de Mena, para atender a los gastos de funerales de su hermano, Francisco Armando Guerra, quien trabajaba como Auxiliar de 2a. Clase con funciones de Mecanógrafo de la Dirección General de la Renta de Aduanas, y falleció el 19 del corriente. — Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

Nº 328 Palacio Nacional: San Salvador, 22 de julio de 1941.

Por haber cambiado de propietario la casa que ocupa actualmente la Comandancia Local de La Reina, departamento de Chalatenango, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: que los alquileres de dicho inmueble por valor mensual de ocho colones (₡ 8.00) y que están autorizados

por medio del acuerdo Nº 61 de fecha 15 de enero del corriente año, se continúen pagando desde el primero de mayo próximo pasado en adelante, a favor del señor Isabel Antonio Tejada en vez de a don Carlos Pinto, que indicaba el referido acuerdo Nº 61, el cual queda modificado en ese sentido.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Decreto No. 451

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de las facultades que la Ley le confiere,

DECRETA; el siguiente

Reglamento de la Escuela Nacional de Enfermeras de El Salvador

CAPITULO I

Fines de la Escuela

Art. 1.—La Escuela Nacional de Enfermeras de El Salvador, es un Centro docente teórico-práctico, que tiene por fines:

a) Preparar Enfermeras técnicas de conformidad con el plan de estudios respectivo;

b) Fomentar los lazos de unión y confraternidad entre las egresadas, ampliarles sus conocimientos por medio de conferencias, publicaciones, cursos especiales, etc., y proporcionarles en el edificio de la Escuela un local para sus reuniones;

c) Contribuir a hacer más efectiva la cooperación entre todas las Instituciones de Sanidad y de Beneficencia, y prestar toda la colaboración posible en la propaganda sanitaria;

ch) En casos de emergencia, o de calamidades nacionales, prestar preferentemente su cooperación a la Dirección General de Sanidad;

d) Prestar la ayuda que le fuere posible a las Instituciones Internacionales que el Ejecutivo indique;

e) Servir de oficina de información a las Instituciones o particulares que soliciten los servicios de las Enfermeras, y

f) Controlar de manera efectiva el ejercicio de la Enfermería en el país, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las que en lo sucesivo se dicten.

Art. 2.—La Dirección General de Sanidad y los Centros de Beneficencia contribuirán al mantenimiento de la Escuela, moral y materialmente; asimismo franquearán sus distintas dependencias a las alumnas a fin de que adquieran la práctica necesaria.

CAPITULO II

Personal y su cometido

Dirección

Art. 3.—Para ser Director de la Escuela es necesario ser Médico y Cirujano de la Facultad de esta República o incorporado a ella con seis años de ejercicio profesional y tener los conocimientos especiales necesarios para el eficiente desempeño del cargo, a juicio prudencial de la Dirección General de Sanidad.

Art. 4.—Las atribuciones y deberes del Director son:

a) Dictar las disposiciones técnicas y prácticas de la enseñanza lo mismo que establecer los sistemas disciplinarios y administrativos que requiera la buena marcha de la Escuela;

b) Proponer el personal, tanto técnico como administrativo, al Director General de Sanidad;

c) Resolver sobre la aceptación, tanto temporal como definitiva de las alumnas, y otorgarles permisos para ausentarse del establecimiento, hasta por ocho días, cuando el servicio no se resienta y la causa lo justifique;

ch) Resolver sobre la admisión a examen de las alumnas y autorizarles los certificados de promoción correspondientes;

d) Reunir con la anticipación debida al cuerpo de profesores, para fijar los horarios, revisar programas, señalar nuevas orientaciones a las actividades de la Escuela, etc.;

e) Procurar por todos los medios posibles el progreso constante de la Escuela en todos sus aspectos.

f) Visitar diariamente las distintas dependencias del establecimiento y dictar las órdenes y providencias necesarias a su buena marcha y mejoramiento de servicios;

g) Presentar en su oportunidad a la Dirección General de Sanidad el presupuesto anual de la Escuela, y en diciembre de cada año, la memoria anual de las labores desarrolladas, y

h) Proponer las reformas que crea necesarias y convenientes hacer al presente Reglamento.

Subdirección

Art. 5.—La Subdirección estará a cargo de una Enfermera titulada en esta Escuela o incorporada a ella, de reconocida buena conducta y con los conocimientos especiales y prácticas que se estimen convenientes.

Art. 6.—Los deberes y atribuciones de la Subdirectora son:

a) Supervigilancia de los trabajos de la Escuela, de los servicios y del personal subalterno;

b) Dirección educacional de las alumnas y del trabajo práctico de éstas;

c) Mantener cordiales relaciones con las Instituciones de Beneficencia públicas y privadas, informando lo conveniente al Director;

ch) Sustituir al Director en los casos de ausencia de éste;

d) Tramitar anualmente la matrícula de alumnas, según las normas fijadas en este Reglamento y suministrar a la Dirección los datos pertinentes a la aceptación definitiva de las nuevas alumnas dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha de su aceptación provisoria, acompañando los informes correspondientes;

e) Velar por el orden, disciplina y moralidad de las alumnas e imponerles en caso necesario las sanciones que se establecen en este Reglamento;

f) Cuidar de que se incluyan en el inventario todos los útiles de enseñanza, instrumentos, mobiliario y toda clase de objetos pertenecientes a la Escuela, y de su perfecta conservación;

g) Colaborar en las actividades administrativas de la Escuela; dar posesión de sus cargos a los empleados inferiores a quienes entregará y recibirá en su caso por inventario los objetos a su cuidado, exigiéndoles la reposición de los que faltaren;

h) Cuidar de que se conserven en perfecto estado los archivos y la biblioteca; ordenar la estadística; vigilar el trámite de los expedientes de cada alumno, y llevar el libro registro de asistencia de profesores y el de calificaciones de alumnas;

i) Desempeñar las cátedras que el Director le asigne y que fueren compatibles con sus demás atribuciones;

j) Presentar al Director un informe detallado de las labores realizadas en la Escuela durante el año escolar transcurrido, en lo que le corresponda, y

k) Cuidar de que se lleve, de acuerdo con los expedientes respectivos, la ficha escolar de cada alumna.

Art. 7.—El personal dirigente será inamovible mientras no se compruebe incapacidad, negligencia o mala conducta de su parte.

Secretaría

Art. 8.—La Secretaría de la Escuela será servida por persona de reconocida buena conducta y competencia necesaria para el eficiente desempeño del cargo, siendo sus deberes y obligaciones:

a) Redactar y despachar la correspondencia de la Escuela en la forma que el Director o Subdirectora le indiquen, cuidando de dejar las copias necesarias para el archivo;

b) Llevar un registro de los gastos efectuados de acuerdo con el presupuesto respectivo, rindiendo mensualmente a la Dirección una minuta del estado de cuentas;

c) Mantener en perfecto orden y al día el archivo, el inventario, la correspondencia, la tramitación de expedientes, los libros de registros, etc. de manera que se facilite su consulta;

ch) Coleccionar el Diario Oficial, anotar las reformas al Reglamento y las demás disposiciones que interesen a la Escuela;

d) En ausencia del Director y Subdirectora, cuidar de que se guarde el orden y la disciplina en la Escuela, y ejecutar cualquiera otra clase de trabajos que se le encomienden por sus superiores.

Archivero-Mecanografista

Art. 9.—Las obligaciones de este empleado son: ayudar al Secretario en todo lo relativo a las funciones de éste, principalmente en la ordenación y conservación del archivo, y efectuar cualquier otro trabajo de oficina que le sea encomendado por el Director o por la Subdirectora.

Inspectoras

Art. 10.—Los cargos de Inspectoras deberán ser desempeñados por Enfermeras tituladas en esta Escuela o incorporadas a ella, con la aptitud, experiencia y seriedad necesarias al eficiente desempeño del empleo, siendo sus obligaciones:

a) Vivir en el Establecimiento y asistir puntualmente al desempeño de sus funciones, no pudiéndolas abandonar sin el permiso escrito del Director y bajo ningún concepto cuando estuvieren de turno, salvo que con la anuencia del Director dejaren sustituto competente;

b) Vigilar la conducta observada por las alumnas, tanto en el interior del establecimiento como en los lugares donde hagan sus prácticas;

c) Vigilar el aseo e higiene de las alumnas, de sus equipos y de las distintas dependencias del Establecimiento, dando cuenta inmediata de todas las deficiencias que notaren;

ch) Cuidar de que los alimentos proporcionados a las alumnas sean de buena calidad y en suficiente cantidad, que les sean suministrados a las horas reglamentarias, y de que, en los casos de enfermedad, se observe en todo las prescripciones médicas;

d) Revisar los informes de los trabajos ejecutados por las alumnas, principalmente en sus prácticas, corregir los defectos y reportar diariamente por escrito los resultados de sus observaciones;

e) Cumplir y hacer cumplir las demás órdenes que emanen de la Dirección o Subdirección en lo relativo a sus funciones, y

f) En ausencia de sus superiores, aplicar las medidas disciplinarias establecidas en este Reglamento, tanto a las alumnas como al demás personal subalterno, dando inmediata cuenta.

Médicos

Art. 11.—Los médicos de la Escuela deberán ser de la Facultad de esta República o incorporados a ella, y sus obligaciones son:

a) Atender en casos de enfermedad a las alumnas y al personal administrativo y docente de la Escuela;

b) Hacer las visitas necesarias a los enfermos comprendidos dentro del sistema de servicios que la Escuela establezca, dando a las alumnas encargadas de su atención las instrucciones pertinentes a cada caso;

c) Corregir en lo posible e informar a la Dirección de los errores o deficiencias en que incurrieren las alumnas encargadas de la observación de enfermos, o de cualquiera otra clase

de trabajos que tengan a su cargo y que el médico compruebe;

ch) Cumplir en la mejor forma posible las indicaciones de la Dirección que tiendan a la mejora de los servicios, y

d) Hacer a la Dirección todas las sugeren cias que crean oportunas y necesarias a los servicios, a fin de que éstos sean lo más eficientes posibles.

Farmacia

Art. 12.—El empleado encargado de esta dependencia deberá reunir los requisitos que determina la Ley de Farmacias para el efecto, siendo sus obligaciones:

a) Preparar y despachar todas las recetas autorizadas por el Director o médicos de la Escuela y los demás medicamentos que el Director o quien lo sustituya ordene por escrito;

b) Cuidar de la buena conservación de las medicinas, instrumentos, muebles y demás objetos de la Farmacia;

c) Llevar bajo su responsabilidad inventario detallado de toda clase de haberes de la farmacia;

ch) Llevar un libro copiador de recetas, otro en que anotará los demás medicamentos y objetos que entregue con orden escrita del Director, y otro especial en que anotará escrupulosamente la entrada y consumo de las drogas estupefacientes, las que únicamente despachará con receta autorizada por los médicos de la Escuela;

d) Informar con la anticipación debida al Director, de las medicinas, instrumentos, etc., que sea necesario adquirir y de las que se estén agotando, para que éste provea a su adquisición o reposición;

e) Formular los pedidos que le indique el Director y presentarlos a éste para que los autorice con el "ESCONFORME" respectivo, y.

f) Cuidar de la conservación de los comprobantes correspondientes para la comprobación del inventario.

Ayudante de Farmacia

Art. 13.—La persona encargada de la farmacia tendrá bajo sus inmediatas órdenes, para el eficiente desempeño de sus funciones, un ayudante que podrá ser Enfermera titulada en la Escuela o incorporada a ella.

Profesores

Art. 14.—Los nombramientos de profesores de la Escuela, deberán recaer en personas de reconocida buena conducta y de preferencia en especialistas de la asignatura, siendo sus obligaciones y deberes:

a) Concurrir con puntualidad a las sesiones a que sean convocados por la Dirección para fijar horarios, revisar programas, etc.

b) Asistir puntualmente a dar sus clases durante el tiempo, hora y días previamente determinados;

c) Anotar cuidadosamente la asistencia de las alumnas a sus clases y el tema desarrollado en cada una de ellas, en los libros que para tal fin lleve la Dirección y que le sean presentados a su llegada a clase;

ch) Practicar mensualmente exámenes escritos a sus alumnas, calificarlos e informar detalladamente al Director sobre la conducta y aplicación de éstas, haciendo las indicaciones que estime necesarias y oportunas al aprovechamiento de sus enseñanzas;

d) Formar parte del jurado examinador de la asignatura a su cargo y de los demás en que fuere nombrado para los exámenes de fin de año;

e) Dictar conferencias a las alumnas graduadas sobre temas de la asignatura a su cargo, en las fechas que la Dirección determine;

f) Avisar con la anticipación debida a la Dirección, cuando no le fuere posible asistir al desempeño de su cátedra;

g) Proporcionar a la Dirección toda clase de datos e informes que ésta solicite para la memoria anual, y

h) Atender todas las indicaciones que reciban de la Dirección, especialmente las que tiendan a obtener la mayor eficiencia de las alumnas.

CAPITULO III

De las Alumnas

Art. 15.—Las aspirantes a enfermeras serán admitidas en la Escuela en dos calidades:

1º En calidad de alumnas provisorias y

2º En calidad de alumnas definitivas.

Art. 16.—Para ser admitida como alumna en calidad provisoria se requiere:

1º.—Presentar solicitud de admisión escrita en papel simple, firmada por la aspirante o por su representante legal en caso de ser ésta menor de edad, y adjuntar los documentos necesarios que comprueben en la forma legal correspondiente:

a) Ser salvadoreña o centroamericana con residencia fija en el país;

b) Tener 18 años cumplidos y menos de 30;

c) Gozar de buena salud, presentando además de la certificación médica, Radiografía pulmonar, prueba de tuberculina, examen serológico y certificado dental;

ch) Haber sido aprobada, por lo menos, en 2º curso de CC. y LL., de Pedagogía o de Comercio y Hacienda, o tener una preparación cultural y científica que la nivele a los estudios mencionados, a juicio prudencial de la Dirección;

2o.—Tener el desarrollo y estado físico normales, una estatura no inferior a 1.50 metros y buen carácter, y

3o.—Sustentar un examen sobre los temas que serán acordados por la Dirección de la Escuela, al alcance de los estudios o preparación indicados en la letra "ch" del número 1º.

Art. 17.—El Director de la Escuela deberá, dentro de un plazo no mayor de seis meses y en vista de la conducta, aplicación y vocación observada en las aspirantes admitidas en calidad de alumnas provisorias, dictar resolución razonada que las declare aptas o no para ingresar a los estudios formales de la Escuela.

Art. 18.—Las alumnas declaradas aptas y que deseen ingresar a los estudios formales de la Escuela, serán de dos clases:

a) Bequistas, las que además de gozar de los privilegios de tales, tendrán derecho al emolumento que señale la Ley de la materia. Estas bequistas serán seleccionadas por concurso de competencia entre todas las declaradas aptas, y

b) Voluntarias, seleccionadas de entre las aptas que no hubieren obtenido beca. Estas últimas no tendrán ninguna remuneración, pero gozarán de los derechos y contraerán los deberes y obligaciones de las bequistas, a excepción de las consignadas en los Arts. 22 y 23 de este Reglamento y las demás, que por su carácter de externas les fuere imposible cumplir, a juicio de la Dirección.

Art. 19.—El número de las alumnas bequistas será determinado en las leyes fiscales respectivas. El número de las voluntarias será fijado por el Director de la Escuela.

Art. 20.—Previamente al ingreso de los estudios formales de la Escuela, las alumnas deberán firmar una constancia de conocer el Reglamento, y que desde ese momento adquieren los derechos y ofrecen cumplir los deberes y obligaciones que en el mismo se imponen a las alumnas.

Art. 21.—Son deberes y obligaciones de las alumnas:

a) Asistir puntualmente a sus clases y verificar los trabajos escolares que les encomienden sus profesores, así como cumplir las demás indicaciones que reciban de la Dirección o de los mismos Profesores;

b) Observar buena conducta, orden y disciplina;

c) No dar motivos a críticas o comentarios desfavorables en la vida fuera de la Escuela;

ch) Vestir el uniforme durante las clases y actos del servicio, dentro del local de la Escuela y en los lugares donde realicen su práctica o trabajos que se les encomienden, y

d) Cuidar de llevar en lugar perfectamente visible de su uniforme las insignias de la Escuela, y cumplir con las demás disposiciones de este Reglamento en lo que les concierna.

Art. 22.—La alumna aceptada en los estudios formales de la Escuela que quiera retirarse después de matriculada, deberá manifestarlo por escrito al Director, y estará obligada a devolver al Fisco, antes de realizar su propósito, el total de los emolumentos que haya percibido desde la fecha de su ingreso. No procederá la devolución si el retiro obedece a enfermedad que, por su naturaleza, le impida definitivamente dedicarse a los trabajos que la Escuela impone a las alumnas.

Art. 23.—A fin de hacer efectiva la devolución consignada en el artículo anterior, las alumnas rendirán fianza simple con persona abonada, a juicio del Director.

De las Enfermeras Graduadas

Art. 24.—Desde el momento de recibir su diploma de graduada, la Enfermera contrae la obligación de prestar sus servicios al Estado en los Ramos de Sanidad y Beneficencia durante igual tiempo al que hubieren permanecido en la Escuela recibiendo la enseñanza. La falta de cumplimiento de este precepto, sin un motivo plenamente justificado que a juicio de la Dirección de la Escuela la imposibilite para su cumplimiento, dará derecho para hacer efectiva la obligación consignada en el Artículo 22.

CAPITULO IV

Enseñanza

Art. 25.—La enseñanza de la Escuela será teórica y práctica. El tiempo en que deba efectuarse, número de los cursos en que se divide, número de materias que a cada uno corresponde, etc. se detallarán en el correspondiente Plan de Estudios que legalmente decrete.

Matrículas

Art. 26.—Para poder matricularse en la Escuela como alumna del primer año, es indispensable haber sido seleccionada en la forma que indica el Art. 18 y cumplir previamente con lo prescrito en el Art. 20.

Art. 27.—Las alumnas que deseen matricularse en los cursos subsiguientes, deberán presentar el certificado, expedido en debida forma, en que conste su aprobación en el curso próximo anterior.

Exámenes

Art. 28.—Habrá exámenes mensuales, exámenes finales de curso, y un examen privado previo a la opción del título de Enfermera.

Art. 29.—Los exámenes mensuales serán escritos, durarán una hora y versarán sobre los temas señalados por el profesor de la materia, quien será el encargado de calificarlos.

Art. 30.—Los exámenes finales de curso consistirán:

a) En una revisión de los temas mensuales desarrollados por las alumnas, siendo la calificación media de dichos temas, anotada en un acta, la que se tomará como nota del examen final, en las pruebas teóricas; pero en el caso de que esa calificación sea menor de cinco, la alumna será sometida a una prueba escrita, y la calificación definitiva será la media entre esta última prueba y el promedio de los exámenes mensuales; y

b) En una prueba práctica en las materias que a juicio de la Dirección sea necesaria, la cual será calificada por un jurado que al efecto se nombrará. Las pruebas teóricas no durarán más de treinta minutos, y las prácticas treinta minutos como mínimum.

Art. 31.—La calificación media que resulte de los exámenes teóricos y prácticos, cuando

estos últimos deban verificarse, será la calificación del exámen general en la materia respectiva.

Art. 32.—Las calificaciones serán de 1 a 10, números cuya equivalencia es la siguiente: 1 y 2 malo; 3, mediano; 4, regular; 5 y 6 bueno; 7 y 8, muy bueno; 9, sobresaliente; 10, mención.

Art. 33.—Los miembros de los jurados examinadores en las diferentes asignaturas y los suplentes necesarios, serán nombrados por el Director de la Escuela. Cada jurado constará de tres miembros, uno de los cuales será el profesor de la materia.

Art. 34.—Habrán dos períodos de exámenes: ordinarios, que se verificarán en los días anteriores a la apertura de clases; y extraordinarios, que se verificarán a mediados del año escolar, ambos en la fecha que la Dirección determine.

Art. 35.—Las alumnas que hayan sido aplazadas en el período ordinario de exámenes y las que por cualquier otra causa justa no se hubieren sometido a éllos, tendrán derecho a exámenes en el período extraordinario.

Art. 36.—Las alumnas que en los exámenes anuales hubieren sido aplazadas hasta tres materias del curso correspondiente, podrán inscribirse en el subsiguiente en calidad de "asistentes", pero con la obligación de examinarse en el próximo período de exámenes y matricularse en debida forma.

Art. 37.—La alumna que fuere aplazada, tres veces en la misma materia, tendrá que volver a cursarla, y la que en el examen de grado fuere aplazada tres veces, perderá el derecho a nuevo examen, así como todos los derechos adquiridos como resultado de los exámenes parciales.

Art. 38.—Las alumnas pierden al derecho a examen en todas aquellas materias que tuvieren más del veinte por ciento de faltas de asistencia, sin excusas.

Art. 39.—La alumna bequista que, en los exámenes ordinarios y extraordinarios, hubiere sido aplazada en el curso correspondiente perderá el derecho a la beca, pero podrá continuar como voluntaria si así lo deseare.

Art. 40.—Los exámenes de grado, previos a la opción del título de Enfermera se verificarán en el mes de junio y versarán sobre todas y cada una de las asignaturas del Plan de Estudios. Consistirán en tres pruebas: escrita, oral y práctica, cuya calificación media será el examen de grado. Para la prueba escrita, la alumna tendrá derecho a escoger una asignatura; y del programa de ésta y de otra elegida por el Tribunal examinador se tomará un tema de cada una, a la suerte. Para el desarrollo de ambos temas se concederá un plazo de dos horas. La prueba oral se verificará de la siguiente manera: en el acto del examen se tomarán a la suerte tres asignaturas del plan de estudios y sobre ellas interrogará el tribunal, o exigirá el desarrollo de uno de los temas correspondientes. El máximum de tiempo de esta prueba será de una hora, pudiendo intervenir en ella el profesor de la asignatura. En estos exámenes como en los de curso, el tribunal siempre concederá la prelación para interrogar al profesor de la asignatura.

Art. 41.—El tribunal para los exámenes de grado será nombrado por el Director de la Escuela, y las pruebas se verificarán en la fecha, horas y lugar que éste mismo designe.

DERECHOS DE EXAMENES

Art. 42.—Los derechos de exámenes se sujetan a la siguiente tarifa:

Exámenes teóricos de fin de curso, escritos u orales .... ¢. 1.50

Exámenes prácticos .... „ 1.50

Exámenes de grado (cada uno) escritos, orales o prácticos .... „ 4.50

Art. 43.—Para poder examinarse, la alumna debe presentar a la Dirección de la Escuela la constancia de haber pagado los derechos de exámenes en la Secretaría de la Dirección General de Sanidad.

Art. 44.—El fondo de los derechos de exámenes se destina para pagar sus honorarios a los examinadores.

CAPITULO V

Diplomas

Art. 45.—El expediente de la alumna que va a graduarse debe contener: los certificados que atestigüen su aprobación en los diferentes cursos y en el examen privado, de grado, según el Plan de Estudios; dos certificaciones de buena conducta suscrita por dos médicos; un certificado de buena salud y el informe favorable del Director de la Escuela.

Art. 46.—Este expediente será enviado al Director General de Sanidad, para que previa revisión, autorice la expedición del título; debiendo la Secretaría de la Escuela archivar los expedientes de las alumnas egresadas.

Art. 47.—En el acto público de recibir su título, la favorecida prestará juramento de cumplir con el voto de Florence Nightingale el cual deberá ser impreso al reverso del título.

Art. 48.—Los títulos de las enfermeras egresadas serán extendidos por el Director y su texto será como sigue:

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE ENFERMERAS DE EL SALVADOR

Por cuanto......... ....ha llenado las formalidades que exige el Reglamento de esta Escuela y sufrido los exámenes para optar el título de Enfermera, obteniendo en ellos la aprobación correspondiente;

Por tanto: confiere a .... el presente título de

Enfermera

Dado en la ciudad de San Salvador, a los... ....días del mes de..........de mil novecientos.............. ......

....
Director. Subdirectora.

....
Firma de la interesada.

CAPITULO VI

Disposiciones Generales

Art. 49.—La enseñanza de la Escuela también podrá impartirse a aspirantes del sexo masculino, pero únicamente en la clase "B" que indica el Art. 18, y tendrá los mismos derechos y obligaciones que las alumnas de dicha clase, salvo el derecho que prescribe el Art. 57.

Art. 50.—La escuela goza de franquicia de correo, telégrafo y teléfono para todo lo concerniente a su servicio y usará de papel simple en todá clase de asuntos en que intervenga; formación de planillas, libros y demás documentos que otorgue, salvo los que fueren de interés particular.

Art. 51.—Todos los empleados que tengan a su cargo bienes de cualquier naturaleza pertenecientes a la Escuela, deberán recibirlos y entregarlos, en su caso, por medio de inventario; incluirán en el mismo los que lo estuvieren y los demás que se adquieran durante el período de sus funciones, siendo responsables de las pérdidas y deterioros no justificados.

Art. 52.—Ningún empleado dejará de concurrir al desempeño de sus funciones ni podrá abandonarlas sin el permiso correspondiente, el cual será concedido por el Director, siempre que concurran las circunstancias que determina la ley respectiva.

Art. 53.—Para legalización de recibos de sueldos, el Director deberá tener a la vista el libro de asistencia correspondiente, y le es absolutamente prohibido autorizar aquellos en que no se hubiere hecho la deducción de las faltas de asistencia injustificadas, de conformidad con la ley de la materia.

Art. 54.—Todas las órdenes o disposiciones de importancia que dé el Director o Subdirectora deben ser escritas en un libro que al efecto llevarán; y los informes que el personal subalterno dirija a éstos serán escritos y deben archivarse o agregarse a los expedientes respectivos.

Art. 55.—Las sanciones aplicables a los miembros del personal de empleados son:

a) amonestación privada, con prevención;

b) amonestación ante el personal, con prevención;

c) suspensión del empleo hasta por quince días con sustituto;

ch) destitución, confirmada por el Poder Ejecutivo.

Art. 56.—Las sanciones prescritas en el artículo anterior, serán impuestas por el Director a juicio prudencial y según su gravedad.

Art. 57.—Las plazas de alumnas bequistas, que por uno u otro motivo queden vacantes, serán llenadas con alumnas voluntarias, salvadoreñas o centroamericanas, que hayan obtenido las más altas calificaciones tanto en sus estudios como en su conducta.

Art. 58.—Las faltas de las alumnas se corregirán, según su gravedad: con amonestación de parte del profesor; con amonestación verbal o escrita del Director o Subdirectora; supresión de permisos y de vacaciones, o suspensión definitiva en los estudios acórdada por la Dirección de la Escuela, de acuerdo con el Director General de Sanidad, y aprobada por el Ejecutivo.

Art. 59.—El personal administrativo y docente de la Escuela, así como las alumnas, están obligados a cumplir fielmente con los deberes y obligaciones prescritas en este Reglamento y las demás que ordene o indique la Dirección en mejora de los servicios.

Art. 60.—Quedan derogadas todas las disposiciones que regían la organización y funcionamiento de la hoy Escuela Nacional de Enfermeras de El Salvador y las demás que se opongan al presente Reglamento, el cual entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Asistencia Social.

Nº 455 Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Colaborador ad-honorem de la Farmacia del Hospital de la ciudad de Sonsonate, al doctor Miguel A. Lahúd a quien se excita de manera atenta para que se sirva aceptar el nombramiento que se le confiere.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 454 Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Delegado de Sanidad ah-honorem en la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, al bachiller Filiberto Antonio Alfaro, a quien se excita atentamente para que se sirva aceptar el cargo.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 453 Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: 1º.) cancelar a las señoritas Berta Alfaro, Teresa Carbonel, Sara Cárdenas, Berta Cortés, Adela Escobar, Berta Hernández, Rosa Leiva, Raquel Moreno, Olimpia Rodríguez, Catalina Fonseca, Teresa Arcil y Mercedes Bonilla, a partir del 16 del mes en curso, los nombramientos de Alumnas de la Escuela de Enfermeras Visitadoras y Hospitalarias (hoy Escuela Nacional de Enfermeras de El Salvador), por haber terminado sus estudios de Enfermería; 2º.) nombrar en lugar de dichas personas a las señoritas Celia Belloso, Julia Torres, Lydia Mejía, Lydia Oliva, Rubenia Barrientos, Blanca López Villacorta, Adela Melara, Esperanza Velásquez, Josefina Moreno, María Quintanilla, Silvia Aurelia Castro y Graciela Josefina Paz; y 3º.) autorizar a la correspondiente Pagaduría de la Dirección General de Tesorería para que pague a las nombradas con cargo al Art. 248, Capítulo III, Título VII del Presupuesto Fiscal vigente, los sueldos que señala la partida número 10–subnúmeros 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 14, 16, 17, 20 y 21, respectivamente–del Art. 36, Capítulo III, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, a partir de la fecha arriba citada, en la cual ingresaron al Plantel.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

No. 452 Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Enfermera Visitadora del Departamento de Enfermedades Prevenibles de la misma, interinamente durante cuatro meses, a partir del 1º. de agosto próximo entrante, a la señorita Mercedes Bonilla Dávila, en lugar de la señorita Rubenia Gutiérrez, que pasa a desempeñar otro puesto por el período indicado; y autorizar a la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería para que pague a la señorita Bonilla Dávila, el sueldo de primera categoría que señala la partida número 24–subnúmero 11–del Artículo 35, Capítulo II, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, desde la fecha citada en que tomará posesión del empleo y con cargo al Artículo 222, Capítulo II, Título VII del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 447 Palacio Nacional:
San Salvador, 17 de julio de 1941.

A solicitud de la Madre Ana María Gil, Superiora General de las Reverendas Hermanas Josefinas, residente en la ciudad de México, el Poder Ejecutivo ACUERDA: 1º Declarar caducada dentro de dos meses a contar del 29 de junio último, la contrata celebrada el trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho entre la Dirección del Hospital "San Carlos", de la ciudad de La Unión, y la mencionada Congregación, contrata que fué aprobada por el Poder Ejecutivo según acuerdo Nº 273 de fecha treinta de junio del mismo año, publicado en el Diario Oficial de 8 de julio siguiente; 2º Que dicha caducidad debe de entenderse como teniendo pleno efecto el 29 de agosto próximo entrante o sea después de transcurridos los dos meses contados desde la fecha en que la Superiora General pidió la rescisión del contrato, de conformidad con la cláusula Nº 11 del mismo, a fin de no perturbar ni interrumpir el buen servicio del mencionado establecimiento; y 3º Rendir expresivos agradecimientos a las Reverendas Madres Josefinas por la valiosa cooperación prestada en la obra benéfica del Estado.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Asistencia Social,
Liévano.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Leonilo Montalvo, abogado, de este domicilio, como apoderado especial de la sociedad anónima "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", del domicilio de la ciudad de Berlín, en Alemania, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio, de nacionalidad alemana:

Levex

Consiste la marca en la palabra "LEVEX", la que la solicitante usa para distinguir y proteger, en el comercio, los siguientes artículos: papeles fotográficos sensibles a la luz. Sus fábricas están situadas en Alemania. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.*, Srio.

Nº 1753 2 22 VII 41

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor don Benjamín García Flores, de cincuenticinco años de edad, soltero, jornalero, de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el barrio "El Angel", de esta ciudad, siendo el solar de las medidas y linderos siguientes: al Sur, con terreno y casa de Heriberto Inestroza, mide veinticinco metros setenta milímetros; al Poniente, con el mismo terreno de Inestroza, tapial de adobes divisorio y mide veintiún metros; al Norte, con solar de Rodrigo Batres Estrada y mide veintitrés metros setecientos sesenta y seis milímetros; y al Oriente, con parte de casa del mismo Rodrigo Batres Estrada, con la medida de veinte metros. La casa mide once metros trescientos treinta milímetros de longitud, por siete metros ciento ochenta milímetros de latitud, hasta la reguera del Occidente. Tiene la casa un corredor de tejas, al Occidente y una mediagua que sirve de cocina adyacente. Y otra casa de tejas, mediaguas, que mide quince metros ciento cuarenta milímetros de longitud, por nueve metros de latitud. Dichos inmuebles descritos no son dominantes ni sirvientes; no tienen carga ni derecho real ni están en proindivisión con nadie. Los hubo el interesado por compra a Amalia, Antonia, Rafaela, Gustavo y Napoleón, todos de apellido Carrillo y los estima en quinientos colones; siendo todos los colindantes de este domicilio. Se pone esto en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal; San Pedro Perulapán, a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Cayetano Raymundo.—Eliseo J. Melgar*, Srio.

Nº 1760 1 23 VII 41

Cayetano Raymundo, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el doctor don Luis Oscar Binder, de treinta y un años de edad, casado, doctor en Farmacia del domicilio de la villa de San Martín, con residencia actual en Santa Ana, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico y fértil, de la extensión superficial de una hectárea sesentidós áreas, lindante: al Oriente, con terreno de Hermenegilda Peña, cerco de piña divisorio; al Norte, con terreno de la sucesión de don Juan Binder, cerco de alambre del colindante y en una parte con terreno de Sotera viuda de Binder; al Poniente, con terreno de Francisco Díaz Urbina, brotones de izotes y de otras maderas, lindando también con terreno de Gregoria Méndez y con el de la sucesión Binder, cerco de alambre que divide; y al Sur, con terreno de la misma sucesión Binder, con la misma clase de divisiones, alambre y brotones de diversas clases. Dicho predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con persona alguna y lo estima el solicitante en trescientos colones; habiéndolo adquirido por compra que hizo a Sabas Peña, siendo los colindantes todos de este domicilio. Se pone esto en conocimiento del público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: San Pedro Perulapán, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Cayetano Raymundo.—Eliseo J. Melgar*, Srio.

No. 1761 1 23 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí doña Virginia Ayala, de treintisiete años de edad, viuda, de oficios domésticos y de este origen y domicilio, solicitando título de propiedad de tres predios rústicos, situados en el punto denominado "Hacienda Comalapa", de esta jurisdicción, de las extensiones y colindancias siguientes: el primero, de ciento cinco áreas de extensión poco más o menos, lindante: al Oriente y Norte, con fundos del doctor Tomás Contreras, cercos de alambre de por medio; al Poniente, con propiedad de Valentín Reyes, camino vecinal de por medio que conduce a la villa San Juan Talpa; y al Sur, con inmueble de Agustín Campos Funes, cerco de alambre de por medio. El segundo, de setenta áreas de extensión poco más o menos, lindante: al Oriente, con terreno de Luis Bonilla, dividido por cerco de alambre y camino vecinal que conduce al cantón Salamar; al Norte, con predio de don Ricardo Wenceslao Gómez, dividido por cerco de alambre y camino vecinal que conduce al citado cantón Salamar; al Poniente, con propiedad de Encarnación Reyes, dividido por cerco de alambre; y al Sur, con terreno de José María Campos, cerco de alambre de por medio; y el tercero, de dos hectáreas diez áreas de extensión poco más o menos, lindante: al Norte, con predio de Leonardo Ayala y Luis Bonilla, dividido por cerco de alambre y camino vecinal que se dirige al susodicho cantón Salamar; al Oriente, con terrenos de la sucesión Durán, representada por Jesús Martínez Durán dividido por cerco de alambre; al Poniente y Sur, con propiedad de José María Campos, dividido por cercos de alambre; todos los colindantes son de este domicilio, a excepción del doctor Contreras, que es de San Salvador. Los predios descritos los hube por compra que de ellos hizo a Jesús Domínguez, ya difunto y por posesión material, quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años consecutivos; no tienen cargas reales, no son dominantes ni sirvientes, ni están en proindivisión con nadie y los estimo: el primero, en ciento cincuenta colones, el segundo, en cien colones y el tercero, en trescientos colones, los cuales son planos y de naturaleza fértil. Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Luis, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*R. W. Gómez.—F. Villalta E.*, Srio.

Nº 1755 1 23-VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Eugenio Ayala, de treintiún años de edad, soltero, negociante y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de cuatro hectáreas veinte áreas de capacidad, situado en el punto "Potrero Grande", de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, y sus linderos son: al Oriente, camino de por medio y terrenos de Patrocinia Hernández de Benavides; al Norte, camino de por medio y terreno de Jerónimo López; al Poniente, con terreno de don Fidel Salvador Benavides; y al Sur, camino de por medio y terreno de Aparicio Saravia y Patrocinia Hernández de Benavides; no es predio dominante ni sirviente y lo hubo por compra a Guillermo Gómez, y lo estima en doscientos colones. Los colindantes son de este vecindario. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Uluazapa, a las dos de la tarde del día diez y siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Fidel S. Benavides.*—J. G. *Gómez*, Srio.

Nº 1742 3-21-VII-41

Domingo Hancía, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que la señora Ciriaca Rodríguez, mayor de edad, comerciante de este domicilio, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando a su favor título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica de seis manzanas de extensión superficial, situado en el lugar "Loma del Guaro", de esta jurisdicción, que linda: al Oriente, con terreno de Estanislao Angel; al Norte, con terreno de la Tejera pública; al Poniente, con terreno de Carlos Posada; y al Sur, con el de Prudencio Aguilar, divididos con todos los colindantes por cercos de zanjo, piedra y madera. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante; no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con ninguna persona; lo ha poseído la titulante quieta y pacíficamente por más de diez años y lo estima en doscientos colones. Lo anterior se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Palma, a las diez horas del día catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Domingo Hancía.—Adrián T. Urbina*, Srio.

Nº 1750 2-22-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito el señor Antonio Rodríguez, mayor de edad, casado, jornalero y de este domicilio, y poseedor de la Cédula de Vecindad número 217.329, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el barrio Las Flores, de esta ciudad, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, mide y linda veintiún metros, casa y solar de la sucesión de Higinia Villegas y solar de Rita López; al Norte, catorce metros, casa y solar de Soledad Figueroa, cercas de alambre de por medio de ésta; al Poniente, veintisiete metros, casas y solares de José Rodríguez y Sara Rodríguez, calle de por medio; y al Sur, diecinueve metros, casas y solares de Norberta Merino, calle de por medio. En dicho predio hay construida una casa de tejas, sobre horcones. No tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra

persona con quien hubiere proindivisión, y le pertenece al solicitante por herencia de su madre Juana Rodríguez, y lo estima en cincuenta colones; los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Tecoluca, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Enrique Garay*.—*C. Gómez*, Srio.

Nº 1741 3-21-VII-41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Salomé Salomón González, de sesentitrés años, comerciante, de este domicilio, solicitando por sí, título de propiedad de un terreno rústico, ejidal, sito en los suburbios del barrio San Francisco, de esta ciudad, plano de ciento cuarenta áreas de extensión, tiene por linderos: al Oriente, terreno de la sucesión de Alejandro Siliézar, cerca propia de árboles de tihuilote; al Norte, terreno de Celeste Meardi, antes de Julia Paniagua de Zaldaña, quebrada enmedio; al Poniente, terreno del solicitante, antes de Tránsito viuda de Paniagua, cerco propio de por medio; y al Sur, terrenos de Adán Miranda, antes de Guadalupe Miranda, camino público enmedio. Este inmueble no tiene carga o derecho real de ajena pertenencia, ni proindivisión; los colindantes son de este domicilio, excepto Celeste Meardi; que es de San Salvador, lo hubo por compra a Julia Paniagua de Zaldaña, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de San Salvador. Se avisa al público.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Vicente, a diez y siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Marcial Vela*.—*Federico M. Mejía*, Srio.

Nº 1740 3 21-VII-41

Félix Pineda, Alcalde Municipal de este pueblo, por ministerio de ley,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado Tomás Sánchez, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de dos terrenos rústicos, fértiles, situado el primero, en el lugar denominado "Texapuyo", cantón "El Zarzal", de esta jurisdicción, compuesto de cierto noventa y seis áreas, que equivalen a catenta tareas de extensión superficial, inculto y linda: al Norte, con terreno de Antonio y Santos Valencia, camino de Guaymango de por medio; al Sur, con terreno de Napoleón López cerco de alambre de por medio de propiedad del solicitante; al Oriente, con terreno de la sucesión de José Antonio Cáceres, representada por la señorita Mercedes Cáceres cerco de alambre de por medio del colindante; y al Poniente, con terreno de Vicente Arévalo, cerco de alambre del colindante y río Texapuyo de por medio. Este terreno lo adquirió por compra a Patrocinio Valencia. El segundo predio está situado en el mismo cantón "El Zarzal", de esta jurisdicción, compuesto de ciento veinte y seis áreas o sean cuarenta y cinco tareas, de las cuales tareinta tareas son de regadillo y linda: al Norte, con terreno de Erasmo Castro, cerco de alambre del colindante de por medio; al Sur, con terreno de Antonia Arévalo cerco de alambre del solicitante de por medio; al Oriente, con terreno de Juan Arévalo, calle real que conduce de San Pedro Puxtla, al Puerto de Acajutla de por medio; y al Poniente, con terreno de Lisandro Castro, río enc'o de por medio. Este terreno lo adquirió por herencia de su padre Francisco Sánchez, ambos terrenos los posee de buena fe, no tienen cargas reales ni son predios dominantes ni sirvientes ni tienen proindivisión con ninguna persona, y estima los dos terrenos en la suma de cuatro cientos colones. Todos los colindantes son de este domicilio, con excepción de los colindantes don Erasmo Castro y don Lisandro Castro, que son vecinos de San Pedro Puxtla y la señorita Mercedes Cáceres vecina de Juayúa. Quien se crea con derecho preséntese a esta oficina en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Santo Domingo de Guzmán, a las diez y seis horas del día diez y siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Félix Pineda*. —*J. Rigoberto Jiménez F.*, Srio.

Nº 202 1 24 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Lorenzo Márquez, mayor de edad, carpintero, de este domicilio, solicitando por sí se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, situado en los suburbios del barrio de La Parroquia, de esta población, distrito de Usulután y departamento del mismo nombre, de la capacidad de dos hectáreas cuarenticinco áreas más o menos, cuyos linderos y medidas son: al Oriente, calle de por medio que conduce a El Tránsito, con terreno de Benjamín Morio, en cincuenticinco metros; al Norte, con la línea del Ferrocarril de Oriente, en trescientos metros; al Poniente, con terreno de Simona Orellana y terreno del Ferrocarril de Oriente, cerco de alambre de por medio de propiedad del solicitante, en ochenticinco metros cincuenta centímetros; y al Sur, con terrenos de Valentina del Cid, Felipe Díaz y Claudio Rivera, cercos de alambre de por medio de propiedad del solicitante, en doscientos ocentinueve metros cincuenta centímetros. No tiene cargas reales que pesen sobre él; el solicitante tiene más de diez años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de este inmueble. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Concepción Batres, trece de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Manuel de J. Quintanilla*—*Domingo D. González*, Srio.

No. 208 1 24-VII-41

Gregorio Montenegro, Alcalde Municipal depositario, por ministerio de ley,

Hace saber: que a la Alcaldía de su cargo se ha presentado por escrito la señora María Coronada Arguera, de cincuenta años de edad, oficios domésticos y del domicilio de la ciudad de Alegría, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón Llano de las Piedras, de esta jurisdicción, distrito de Jucuapa, departamento de Usulután, de setenta áreas de capacidad superficial, el cual linda: al Oriente, con terreno de Candelaria Gómez, calle de por medio que conduce de Santiago de María al pueblo El Triunfo; al Norte, terrenos que fueron de Serapio Ortez, hoy de Carlos Amori y de Ciriaco Díez, hoy de José Juárez, calle de por medio; al Poniente, terreno de Carlos Amori, cerco de alambre de por medio; y al Sur, terreno que fué de Tránsito Pullo, hoy de Bonifacio Funes. Dicho terreno lo hubo por compra a Manuel de Jesús Gómez, mayor de edad, labrador y de este domicilio, que aún vive; no tiene carga o derecho real ni está en proindivisión con otra persona y lo estima en trescientos colones. Los colindantes son de este domicilio, menos don Carlos Amori que es del de Santiago de María. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Jucuapa, diez y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Gregorio Montenegro*.—*Florencio Herrera*, Srio.

No. 204 1 24 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado la señora Ester García, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título de un predio urbano situado en el barrio de San Juan de Dios de esta ciudad, que mide y linda: al Norte, calle de por medio, con la plazuela pública, con diez y ocho metros; al Este, treinta y seis metros cincuenta y nueve centímetros, teniendo un quiebre que viniendo del Sur para el Norte, formado por la casa de Joaquín y Antonio Calderón, que son los colindantes por este rumbo; al Sur, con don Víctor Manuel Lagos, con veintisiete metros; y al Poniente, con terreno de doña María v. de Lagos, con cincuenta y un metros cincuenta centímetros; por el rumbo Norte hay construída una casa en mal estado y con excepción de este rumbo los demás están limitados por cercos. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que lo afecte, ni está en proindivisión con otra persona, lo adquirió la peticionaria por posesión de más de diez años, o aprecia en quinientos colones; los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Fidel Velasco*,—*Gustavo Cornejo*, Srio.

Nº 209. 1-24 VII 41

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el doctor Héctor Enrique Jiménez, como apoderado de don Antonio Hernández Gavidia, solicitando título supletorio de dos terrenos de naturaleza rústica, situados el primero en el cantón Candadillo, jurisdicción de Estanzuelas, siendo parte del terreno llamado Potrero Grande, como de dos caballerías de extensión superficial el que hubo por compra a Domingo Aguila, ya fallecido, de los linderos siguientes: al Oriente, con terreno del solicitante, partiendo de la quebrada llamada del Potrero Grande, pasa por donde estuvo un conacaste en línea recta por donde hay un alambrado, pasando después por unos árboles de cutuco frente de la casa del solicitante, hasta el paso del Limón en el río Umaña; al Norte, con terreno de Juan Chavarría, Gerardo Ayala, Félix Merino, Felicita Ayala, sucesión de Patricio Ayala, terrenos de la esposa de Jesús Pineda y terrenos de Demetrio Hernández, quebrada del mismo Potrero Grande de por medio; al Poniente, con terreno del mismo Demetrio Hernández y de Modesto Araujo, sirviendo de línea divisoria con el primero la misma quebrada del Potrero Grande hasta llegar al río Umaña; y al Sur, con terreno de Modesto Araujo, ahora de José Luz Araujo, río de Umaña de por medio. El segundo terreno está situado en el punto El Volcán, de esta jurisdicción, de dos manzanas de extensión, o sean ciento cuarenta áreas, lo hubo por compra a Juan de la O., ya fallecido, y sus linderos son: al Oriente, con terrenos de Meardi Hermanos; al Sur, con terreno del solicitante; al Poniente, con terreno de Josefina Araujo de Rochau; y al Norte, con terreno del solicitante; no existe proindivisión con ninguna otra persona en los dos terrenos; siendo el primero inculto y el segundo cultivado de café, y tampoco hay carga o derecho real de otra naturaleza. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Jucuapa, a las diez horas del veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*A. Villela Vidal*. —*Ped. Rómulo Penado*, Srio.

Nº 208 1-24-VII-41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito judicial,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado solicitando título supletorio, el doctor Hernán Cañas Rivas, mayor de edad, abogado y de este domicilio, en concepto de apoderado de doña Leonor Laínez de Portillo, de cincuentidós años de edad, de oficios domésticos, y de este domicilio, de un terreno que la señora Laínez de Portillo, está en posesión por más de diez años consecutivos, siendo dicho terreno rústico, fértil, cultivado en su mayor parte de café, situado en el cantón El Volcán, de la jurisdicción de Ciudad Barrios, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad de sesenta manzanas, o sean cuarentidós hectáreas poco más o menos, sin nombre, de los linderos siguientes: al Oriente, calle de por medio, con terreno de Fernando Portillo Medrano; al Norte, zanjo artificial a caer en una quebrada de agua y de aquí quebrada abajo a caer en una calle de por medio, con terreno de la sucesión de Eulogio Castro, representado por Vicente Castro y terreno de Adán Campos; al Poniente, calle de por medio del terreno que se describe, con terreno de Isaías y Ercilia Cordero y César Cevallos; y al Sur, camino vecinal que va de Ciudad Barrios, para Guatajiagua, con terreno de Claudio Portillo y Jesús Ana viuda Del Cid; dicho inmueble tiene como accesorios, una casa de diez metros de largo, por siete metros de ancho, rodeada de corredores y dos patios para secar café; sin que ninguna persona tenga derecho en el terreno, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, ni tiene carga o derecho real; estimándolo en la suma de veinte mil colones. Siendo los colindantes del domicilio de Ciudad Barrios. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las diez horas del día diez y ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno—*S. Guerra Hércules*.—*Salvador Suárez*, Srio.

Nº 1739 3 21-VII-41

Edicto Universitario

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina,

Hace constar: que al Decanato a mi cargo se ha presentado el Br. Víctor Manuel Posada, de treinta y dos años de edad, originario y vecino de San Salvador, hijo legítimo de don Ricardo Posada y doña Amelia U. de Posada, domiciliados en San Salvador, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del artículo Nº 117 de los Estatutos Universitarios, que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Víctor Manuel Posada, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Riv s Vid s*.

Nº 1734. 3 21-VII 41

Edicto Profesional

El señor don Manuel Alberto Salinas Arís, mayor de edad, salvadoreño y de este domicilio, se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando se le conceda autorización para poder ejercer en esta República su profesión, para lo cual acompaña el Diploma de doctor en Química y Farmacia, que obtuvo en la Universidad de El Salvador a los dos días del mes de junio del corriente año.

Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Arto 4o. del Decreto Legislativo No. 44, de 28 de Agosto de 1940, publicado en el Diario Oficial No. 193, de 28 del mismo mes y año.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Subsecretario de Instrucción Pública, *Orantes*.

No. 210 1-24-VII-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Antonio Berdugo, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas y quince minutos del día veintisiete de junio último, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara don Cirilo Mejía, fallecido el treinta y uno de agosto de mil novecientos veinticinco, en el cantón Santa Rosa de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, por parte de su madre legítima Gregoria Echeverría viuda de Mejía, conocida por Gregoria Echeverría. Confiérasele la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a las diez horas del día doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Antonio Berdugo, h.*—*Luis M. Velis*, Srio,

Nº 203. 1 24 VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado del diecisiete de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada por don Alfredo Huezo Cabrera, la herencia testamentaria de la señora Norberta Cabrera Zaldaña, que fué conocida también por Norberta Cabrera, fallecida en esta ciudad el diecisiete de octubre de mil novecientos veintiséis; habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco Chaves G.*—*J. Manuel Nerio*, Srio.

Nº 1754 1-23-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las doce horas del diez del corriente, se han tenido por aceptadas las herencias intestadas de los difuntos Victoriano Mejía y Juana Bonifacia Avalos, conocida por Bonifacia Abad de parte de Florentín Mejía y Felipe Arias, como cesionarios de los derechos que en esas sucesiones correspondían a Domingo Mejía, en concepto de hijo legítimo de los mencionados difuntos; se ha concedido a los aceptantes la administración y representación interinas de las herencias, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las doce horas del día once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*H. A. González.*—*Luis A. Zelaya*, Srio.

Nº 1747 3-22 VII-41

Napoleón Rodríguez Ruíz, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Al público para los efectos legales, hace saber: que por resolución de las nueve horas del doce de los corrientes, se tiene por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer en esta ciudad el veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, dejó el coronel Juan Miguel Cabsa o Arbaiza, por parte de don Miguel Angel Arbaiza, también conocido por Miguel Angel Cabsa, sobrino ilegítimo del causante. Confiérasele la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*N. R. Ruiz.*—*José Joaq. Castillo*, Srio.

Nº 1733 3 21 VII-41

Vicente Navarrete, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de fecha diez y ocho del corriente mes y año en curso, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de don José Leiva López, fallecido el doce de junio próximo pasado, en esta ciudad, de parte de doña Mariana Padilla, en concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Rita y Olimpia Leiva, en su carácter de hijas legítimas del causante; y se ha nombrado interinamente a la aceptante administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones pertinentes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Ilobasco, a las nueve horas del día diez y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Vicente Navarrete.*—*Fermín Rivas* Srio.

No. 1737 3 21 VII 41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil,

Hace saber: que por resolución, fecha de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de la señora Olegaria Salavarría, fallecida en jurisdicción de Chirilagua, el veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y tres, de parte de su hijo ilegítimo Bonifacio Salavarría, y de la señora Carmen Castellón, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a Cristóbal Salavarría, también hijo ilegítimo de la causante; se ha concedido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas del día nueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Guerra Hércules.*—*Salvador Suárez*, Srio.

Nº 1744 3-21 VII-41

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fechada a las nueve horas del ocho de junio del año pasado, se ha tenido por aceptada de parte de don Venancio Godoy la herencia intestada de los bienes de su padre natural Felipe Coto, nombrándose al aceptante interinamente, administrador y representante legal de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las nueve horas del día veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *Roque Molina.*—*Carlos J. Brito*, Srio.

No. 1743 3-21-VII-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día veintiséis de febrero del corriente año, que han transcurrido más de quince días después de la última publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial de fecha seis de julio del año próximo pasado, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición, declárase definitivamente herederos de Camilo Barahona, a María Santiaga González, María Angela, María Julia y Víctor Camilo Barahona, la primera por sí, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y los demás como hijos legítimos, representados por la misma señora González; y se les confiere la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las quince horas del día veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Santos P. Rivera.*—*Franco. C. Lévano*, Srio.

N.º 202 1-24 VII 41

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fechado a las catorce y media horas del día de hoy, ha sido declarado don Emilio Ambrosio Martínez definitivamente heredero abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó su padre legítimo don Emilio Martínez. Lo que se avisa para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las diez y seis y media horas del día veinte y tres de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Roque Molina.*—*Carlos J. Brito*, Srio.

Nº 1758 1-23-VII-41

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este distrito,

Avisa al público para los efectos de ley: que por auto proveído por este Juzgado, a las diez horas del día veintiuno del corriente, han sido declarados herederas abintestato con beneficio de inventario, de la difunta Adela Sofía Crack, sus hermanas legítimas Margarita Emilia, María Isabel y Mercedes Mary Crack, conocida la primera por Maggie Crack de Orellana o Maggie de Orellana, la segunda por Lizzie Crack viuda de López o Lizzie de López y la tercera por Mercedes Crack viuda de Padilla o Mercedes viuda de Padilla, a quienes se confiere la administración definitiva de la herencia.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las diez horas del veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

Nº 1756 1 23 VII-41

José Antonio Castro Ramírez, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha dieciséis del corriente mes, ha sido declarado definitivamente heredero intestado de la difunta Mercedes Salinas de Valle, a don Rufino Valle, conocido por Rufino del Carmen Melgar, como representante legal de sus menores hijos legítimos María Esperanza, María Luz y José Moisés, los tres de apellido Valle Salinas esposa del primero y madre de los menores, quien falleció en esta ciudad el día veinte de mayo del corriente año; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación definitivas de la expresada herencia, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. A. Castro R.*—*Mario H. Estrada*, Srio Into.

Nº 1745. 3-22-VII 41

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha de hoy, don Vicente Regino Sánchez, ha sido declarado definitivamente heredero abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó su madre legítima Virginia Vargas de Sánchez. Lo que se avisa para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las doce horas del día diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Roque Molina.*—*Carlos J. Brito*, Srio.

No. 1757 1 23-VI 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las ocho horas de ayer, se han declarado definitivamente herederos del difunto José Luis Martínez, conocido por Luis Martínez, a Delfina Lozano y Luis Alonso Martínez, en concepto, de cónyuge sobreviviente la primera y el segundo como hijo legítimo, ambos del mencionado difunto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las nueve horas del día once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*H. A. González.*—*Luis A. Zelaya*, Srio.

No. 1748 3 22 VII 41

El infrascrito Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto de fecha cinco del corriente, ha sido declarada heredera abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes que dejó Manuel Reyes Lima, fallecido el veinte y uno de noviembre de mil novecientos treinta y dos, su hija legítima Zoila María Lima, por derecho propio y como cesionaria de los que correspondían como cónyuge sobreviviente e hijos legítimos también, a Virginia Echeverría conocida por Chavarría y a José Alejandro Humberto, Carlos Alberto y Víctor Manuel, todos de apellido Lima; y se le confiere a la aceptante, la administración y representación definitivas de la sucesión; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Quezaltepeque, ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Peralta L.*—*J. Hernández H.*, Srio.

No. 1746 3-21-VII-41

CURADURIAS

El infrascrito Juez de Paz,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado a las diez horas del día diez y siete del corriente mes, de conformidad con el inciso 3o. del Art. 902 Pr., se declaró yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó Rafael Mena, conocido por Julián Mena o Rafael Julián de Jesús Mena, hijo legítimo de Eulogio Mena y Adelaida Pineda, quien falleció a las tres de la tarde del día siete de agosto del año de mil novecientos treinta y nueve, en esta población, y se ha nombrado curador para que represente dicha herencia a don José Héctor Mayorga, mayor de edad, Tenedor de libros y del domicilio de la ciudad de Atiquizaya. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Paz: El Refugio, a las nueve horas del día diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno. — *Arturo Arévalo.* — *Franco. de J. Mendoza*, Srio.

Nº 207 1-24-VII-41

Mariano Morán Calderón, Juez Primero de Primera Instancia Civil de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado ha sido declarada yacente la herencia que dejó a su defunción el señor Mariano Ruíz; y se ha nombrado al doctor Mario César Magaña Salazar, curador de dicha herencia. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: Ahuachapán, a las quince horas del diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. Morán C.*—*J. Felipe Arevalo*, Srio.

Of. 2-22-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y media del veintitrés de junio del corriente, se ha nombrado curadora interina del interdicto don Alejandro Hernández, mayor de edad, sin oficio o profesión conocida y de este domicilio, a su madre legítima doña Dolores Blanco viuda de Hernández. Se cita con treinta días de plazo a las personas que se crean con derecho a la curaduría legítima del expresado señor Alejandro Hernández.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.*—*J. Manuel Nerio*, Srio.

No. 1736 3-21 VII 41

EJECUCIONES

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida en este Juzgado por don Eduvigis Sandoval contra don Manuel Reyes Moreno, hoy sucesión representada por el curador de la herencia yacente doctor Napoleón Medina Osorio, se venderán en subasta pública y en el mejor postor los bienes siguientes: un terreno rústico inculto, cercado de alambre y piña, situado en el cantón "Casas de Tejas", de la hacienda "La Candelaria", de la jurisdicción del pueblo de Candelaria de la Frontera, de este distrito, de la superficie de doce manzanas, de setenta áreas cada manzana y lindante: al Oriente, con terreno de la señora Jesús Linares; al Norte, con terreno de Ovidio Sandoval; al Poniente, con terreno de la sucesión de Benjamín Videz; y al Sur, con terreno de la sucesión de Crescencio Bolaños. Contiene en el interior dicho predio, como mejoras, una casa sobre horcones, de tejas y paredes de bahareque, como de nueve varas de largo, por siete varas de ancho; otra casa sobre horcones, paredes de bahareque, con corredor y una cocina. Estas últimas con techo de paja. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia del distrito: Chalchuapa, a las nueve horas del día diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Roque Molina.*—*Carlos J. Brito*, Srio.

No. 1759 1-23-VII-41

Mariano Morán Calderón, Juez 1o. de 1a. Instancia de lo Civil del distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por los doctores Raúl Cornejo y Carlos Hayem hijo, como apoderados sucesivos de doña Margarita Herrera viuda de Von der Becke contra don Alfredo Schmidt y doña Antonia Herrera de Schmidt, reclamándoles cantidades de colones, se venderán en pública subasta, en este Juzgado, los bienes siguientes: tres terrenos rústicos situados en jurisdicción de la villa de Tacuba. Primero: en el lugar Los Potrerillos, de cuatrocientas noventa áreas, inculto, lindante por sus cuatro rumbos con predios del ejecutado señor Schmidt, barranco de por medio por el Sur y Poniente. Segundo, en el lugar Río Gueyapa, de setenta áreas, regable, lindante: al Oriente y Sur, fundo de Manuel Antonio Borja, camino que de esta ciudad conduce a Tacuba en medio; al Norte, con terreno de Julio Morán, río Gueyapa en medio; y al Poniente, terreno de Francisco Morán y Morán, camino de por medio; y tercero, una manzana o setenta áreas de terreno, en un terreno rústico, situado en el lugar Río de Gueyapa, compuesto de seis manzanas o sean cuatrocientas veinte áreas; siendo el terreno que se describe dominante y sirviente, respecto de una servidumbre de acueducto de que goza y se sirven los predios colindantes y linda: al Oriente, regadillos de Bautista Hernández y Juan Galicia, cercos de palo pique de por medio; al Norte, con el camino que de esta ciudad conduce a Tacuba y regadillo de Delfina Magaña Arriaza, cercos de por medio; al Poniente, terrenos de Vicente Hidalgo y Manuel Vásquez, cerco de por medio; y al Sur, con terrenos del mismo Hidalgo y Jeremías Martínez, cerco de por medio. De la totalidad del terreno descrito fué segregada una porción compuesta de cinco manzanas, o sean trescientas cincuenta áreas, que linda: al Oriente, con el resto del terreno descrito del ejecutado, antes de Manuel Antonio Borja, río de por medio; al Norte, con terreno de Delfina Magaña Arriaza hoy del ejecutado; al Poniente, terreno de Vicente Hidalgo, hoy de Josefa Arriaza viuda de Contreras y el de Manuel Vásquez, cerco en medio; y al Sur, con terrenos de Vicente Hidalgo, hoy de la misma señora Arriaza viuda de Contreras y el de Jeremías Martínez hoy de Leopoldo Cuenca, cerco en medio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las diez y siete horas del día siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. Morán C.* —*J. Felipe Avelar*, Srio.

Nº 1751. 2-22 VII 41

SUBASTAS

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que por ser dispendiosa su conservación y custodia y de conformidad con el Art. 615 C. y 63 del Reglamento de Marcas y Fierros de Herrar ganado, por disposición de esta Alcaldía, se anticipó la subasta de una vaca de fierro y dueño desconocidos, overa de prieto y blanco, cuerno izquierdo mocho, con señales en ambas orejas, herrada y venteada con los fierros... BRV

y solamente herrada con los fierros...... AC

La venta se verificó a las dieciséis horas del día veinte del corriente mes, por la suma de veintidós colones. Deducidos los gastos legales, quedó un sobrante líquido de dos colones con sesenta y cinco centavos. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Jujutla, a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Carranza.*—*R. Alfonso Aguilera*, Srio.

Nº 1526. 2-29-VI-41

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

Hace saber: que por auto proveído por esta Alcaldía a las quince horas del día seis de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Y de conformidad con los Art. 615 C. y 63 del Reglamento de Marcas y Fierros vigente, se venderá en pública subasta a las quince horas del día dieciocho de los corrientes un torito color bermejo hosco, herrado con el fierro que se diseña al margen.............................. M

el cual se encuentra en el poste de esta Alcaldía desde el día cinco de julio próximo pasado, la base del remate serán las dos terceras partes del valúo o sea la cantidad de diez colones. Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal de San Salvador, a las diez horas del día catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. M. Melara E.*—*A. Pineda L.*, Srio.

No. 1691 2-15 VII 41

EMPLAZAMIENTOS

José Zenón Peñate, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Santiago Guzmán, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Santos Reyes, hecho que tuvo verificativo en el cantón "Portillo", de la jurisdicción de Nueva Esparta. Se recuerda a todas las autoridades, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las ocho horas del día diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *José Zenón Peñate.* *J. Mario. Hernández*, Srio.

Of. 3-21-VII 41

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Eustaquio Amaya, vecino de Delicias de Concepción, y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días a más tardar, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesión grave causada a Petronila Rodríguez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a las once horas del día quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Juan Molina Reyes.*—*Inés I. González*, Srio.

Of. 3-21 VII-41

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo Santos Gutiérrez Salguero, de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, originario y vecino de la villa de La Palma, por el delito de lesiones graves en la persona de Feliciano Gutiérrez, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta misma, a defenderse en la criminal que se le instruye; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las once horas del día veinte y cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. A. Valiente.*—*Marcos Lara T.*, Srio.

Of. 3 18 VII 41

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo Raimundo Cardoza Avelar, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, originario y vecino de San Francisco Morazán de Mercedes, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta misma, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de rapto de la menor María Petrona Pineda; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las once horas del día veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *L. A. Valiente.*—*Marcos Lara T.*, Srio.

Of. 3-18-VII-41

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Ramón Rodríguez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de disparo de arma de fuego a Máximo Landaverde Umaña; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejutla a las trece horas del día catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *L. A. Valiente.*—*Marcos Lara T.*, Srio.

Of. 1-23-VII-41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza a los reos ausentes ex-Inspector de Hacienda Moisés Bernardo Guerrero y ex-agentes Carmen Arístides Jiménez y Sarbelio Lozano, para que dentro de quince días se presenten a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse o a nombrar personas que los defienda en la criminal que se les instruye por el delito de lesiones y flagelación en Rubén Canizales y Simón Rivera. Se recuerda a las autoridades civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dichos reos y a los civiles la de denunciar el lugar en que se oculten.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las once y media horas del día diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *H. A. González.* *Luis A. Zelaya*, Srio.

Of. 1-23-VII-41

Subasta Nº 125

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro de hierro rollizo, conforme se detalla a continuación:

9,500 kilogramos de hierro rollizo de ½ pulgada inglesa de diámetro, en varillas de 24 pies de largo.

2,500 kilogramos de hierro rollizo de ½ pulgada inglesa de diámetro, en varillas de 22 pies de largo.

1,500 kilogramos de hierro rollizo de ½ pulgada inglesa de diámetro, en varillas de 20 pies de largo.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. Nº 117, de fecha 29 de mayo último.

Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente.

Para la apertura de las propuestas se señala el jueves 31 del presente, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de julio de 1941.

Concurso Público No. 48

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de aparatos telefónicos, conforme el detalle y características siguientes:

25 aparatos de baquelita, de mesa, para batería central, con micro-teléfono, campanillas de 1,500 ohmios, bobina de inducción y cápsula de micrófono para 20 voltios, igual al modelo Nº C-24-A de la International Standard Electric Corporation, de New York.

15 aparatos de baquelita, de mesa, para batería local, con micro-teléfono, campanillas de 1,500 ohmios, bobina de inducción, magneto de 3 imanes y cápsula para 2 pilas secas, igual al modelo Nº C-11-A, de la misma casa.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el Diario Oficial No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente.

El hecho de mencionar una marca determinada es únicamente con fines de información; por consiguiente; se aceptarán propuestas de mercadería facturada por otras casas, siempre que preste satisfactoriamente el servicio a que está destinada.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 8 de agosto, a las 11½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 18 de julio de 1941.

Concurso Público Nº 45

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de llantas de primera categoría, conforme se detalla a continuación:

50, 6.50/16 de 6 capas.
40, 5.50/19 de 6 «

20 Tubos pneumáticos, 6.50/16 válvulas rectas convertibles.

20 Tubos pneumáticos, 5.50/19 válvulas rectas convertibles.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías, destinadas al Gobierno, publicadas en el Diario Oficial No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva; y declarar la marca de las llantas, así como el distintivo que garantiza la categoría de las mismas.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 30 del presente, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

Presentar propuestas por duplicado.

San Salvador, 18 de julio de 1941.

Subasta No 114

(Cuarta Publicación)

La proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de una camioneta con carrocería construida en el país, de las características siguientes:

CHASIS

Debe ser modelo 1941 de 134—1/2" entre ejes. como mínimum, con motor de gasolina, de válvulas en la culata, de 90 caballos de fuerza, llantas delanteras y traseras de 32 x 6 de 10 capas, (las ruedas traseras serán duales), rueda de repuesto con su correspondiente llanta y tubo, frenos hidráulicos, con zapatas de doble articulación, para choques delanteros y traseros, carburación compensada, selector de octano, amortiguadores hidráulicos, eje propulsor con tubos de reacción y tren delantero estabilizado.

CARROCERIA

De madera de laurel, bien seca y sana, irá forrada interiormente con duela machihembrada y exteriormente con lámina de hierro No 22 y lona impermeable en el techo, cortinas de madera plegadizas y refuerzos de acero en todas las partes de mayor importancia; una parrilla de hierro sobre el techo para llevar equipaje y una escalera exterior que permita fácil acceso a dicha parrilla: ésta será de tubo de hierro de 1/2", el marco de la misma será de hierro "V" de 1⅛", y medirá 2.25 m. de largo por 1 m. de ancho constando de 27 piezas aproximadamente, la escalera será también de tubo de hierro de 1/2", de 2 m. de largo por 0.20 m. de ancho y con 11 peldaños aproximadamente; tendrá de 22 a 25 asientos; la armazón de los asientos será de hiero de 3/4", no tendrán resortes pero serán rellenados con algodón escogido de la mejor calidad con excepción del asiento para el motorista que llevará resortes; los asientos serán forrados con cuero legítimo color café oscuro y serán distribuidos en la carrocería conforme el diseño que se encuentra en la Proveeduría, en la parte de atrás llevará una parrilla de hierro "V" de 1—1/2", de 1 m. x 1 m. y constará de 9 piezas aproximadamente; en el interior tendrá una lámpara eléctrica de techo protegida por 2 varillas de hierro de 1/8", cruzadas convenientemente. La camioneta será pintada exteriormente de color gris verdoso aplicándole 4 manos de pintura Duco con pistola e interiormente al óleo. Estará dotada de los equipos siguientes: espejo retroscópico, limpiavidrios, eje trasero 6.17 A 1, faroles herméticos, panal de radiador especial de servicio pesado, luz de estacionamiento, linterna trasera, bocina doble debajo del capó, cambio de marcha de 4 velocidades, depurador de aire, tapón con llave para el tanque de gasolina y timbre de parada. Llevará pintada en ambos lados, en letras de 0.20 m. de alto, la leyenda GUARDIA NACIONAL y el monograma del cuerpo consistente en las letras GN. La camioneta será entregada con las siguientes herramientas: inyector de lubricantes, bomba de mano para neumáticos, mica con su palanca, martillo, destornillador, llave de bujías, llave para llantas, llave graduable, espátula y manigueta de arranque.

La lámpara del techo irá con su correspondiente instalación.

No obstante de haber diseño para la distribución de los asientos, queda a opción del oferente distribuirlos en cualquiera otra forma conveniente

La camioneta tendrá 7 ventanas a cada lado y 2 traseras y con 2 o 3 puertas, de preferencia.

El chasis se pedirá al exterior, siendo libre su introducción al país, de todo derechos o impuestos de importación; dicho chasis puede ser similar a la ilustración que hay en la Proveeduría.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Dar toda clase de especificaciones del chasis así como también presentar, debidamente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones del mismo, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

2.—Presentar muestras del cuero que se empleará en los asientos.

3.—Ya que queda a opción de los oferentes la distribución de los asientos y el número de puertas, deben presentar diseño de la camioneta.

4.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará oligado a rendir una fianza mínima del 10°/₀ del monto de la negociación.

5.—Declarar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

6.—Declarar en sus propuestas que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel y que las muestras, especificaciones y catálogos o ilustraciones presentados así como la camioneta ofrecida corresponden a las especificaciones contenidas por este mismo cartel y que el suministro será hecho con forme a esas bases. Asimismo, se sujetan a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.

7.—Expresar el plazo de entrega y forma de pago.

8.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el miércoles 30 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 16 de Julio de 1941.

Concurso Público No. 42

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de los instrumentos quirúrgicos que se detallan a continuación:

- 1 Aparato de Anestesia "MC. KESSON MODEL L NARGRAF", especialmente diseñado para la absorción técnica de anestesia. unidad de 4 gases, combinación de absorvedor y vaporizador de éter, con reguladores para tanque pequeño e inhaladores grandes y pequeños, No. 69BM920. página 248
- 1 Equipo de Cyloprapane para el mismo, página 248
- 1 Lámpara "CASTLE MINOR" No. 15, página 145, modelo 69PC20. . . .
- 1 Broncoscopio "CHAVELIER JACKSON No. 69C4364, para niños, página . . 367
- 1 Broncoscopio "CHAVELIER JACKSON No. 69C4366. para adultos, página . 367
- 1 Mango CHAVELIER JACKSON No. 69C4396, de dos anillos, página . . . 367
- 1 Forceps "JACKSON FORWAR GRASPING" No. 69C4393, página 367
- 1 Forceps "JACKSON FORWAR GRASPING" No. 69C4390, página 367
- 1 Forceps "JACKSON FORWAR GRASPING" No, 6904392, página . . . 367
- 1 Forceps "TUCKER TAN AND PIN" Modelo 69C4346, de 0.40 m. para tubo de 4 mm. y mayor, página 367
- 1 Forceps "TUCKER TAN AND PIN" No. 69C4347, de 0.50 m. para tubo de 7 mm. o mayor, página 367
- 1 Forceps "JACKSON SIDE CURVED" No 49C4349, de 0.50 m., página . . 367
- 1 Forceps "JACKSON SIDE CURVED" No. 49C4348, de 0.40 m. página . . 367
- 1 Forceps "JACKSON RIGHT ANGLE ROTATION" No. 69C4350. 0.40 m. página 367
- 1 Forceps "JACKSON RIGHT ANGLE ROTATION" No. 69C4352, 0.50 m. página 367
- 1 Cerrador de ganchos "Clerf Arrowsmith" No. 69C4353, 0.40 m. para usarse en tubo de 5 mm. o mayor página 367
- 1 Pinza para algodón No. 69C4373, de 0.40 m. página 367
- 1 Pinza para algodón No. 69C4372, de 0.60 m. página 367
- 1 Probe de 0.40 m. No. 69C4377, página 367
- 1 Probe de 0.60 m. No. 69C4385, página 367
- 1 Gancho de 0.60 m. No. 69C4384, página 367
- 1 Tubo de drenaje de 0.40 m. No. 69C4389, página 367
- 1 Tubo de drenaje de 0.60 m. No. 69C4388, página 367
- 1 Aparato de transfusión "DE BAKEY" No 69B829, página 253
- 1 Tubo extra para el mismo, No 69B830, página 253
- 1 Aguja de transmisión, calibre 17, No. 66B831 página 253
- 1 Tenaza "SILLE LUER PATTERN MULTIPLE ACTION, RINGEUR)" de 9" quijadas curvas No. 69S91 256
- 1 Tenaza Stille Hosley Patter Multiple Action, forma de bayoneta, para cortar huesos de 10½", acero inoxidable, No.69S94, página 256
- 1 Tenaza Stille Liston Pattern Multiple Action, para cortar huesos de 10½", quijadas curvas No. 69S93 página . 256
- 12 Pinzas "BACKHAUSE TOWEL", de 5-¼", No. 69S464, página 266
- 1 Raspador de costillas "DOYEN" No. 69B1621, página 313
- 1 Raspador del periosto "LAGENBECK" No. 69B1625, página 313
- 1 Raspador y elevador de costilla "HEDBLOM" de 8" No. 69B1624, página 313
- 1 Elevador del periosto "MASSACHUSSETS HOSPITAL" No. 69B1609, página 313
- 1 Forceps de 7½" "LISTON BONE", recto, No. 69B1517, página 313
- 1 Tenaza de 14½" x 1" "SAUBRUCH" No. 69B1631, página 298
- 1 Tenaza de 12" x 13/16", de doble acción para costillas, "SAURBRUCH" No. 69B1632, página 298
- 1 Raspador de costillas "SAURBRUCH" frey, No. 69B1630, página 298
- 1 Desgarrador y elevador para costillas "MATSON" No 69B1636, página . . 298
- 1 Estirador de costillas "LILIENTHAL" No. 69B1637, página 298
- 1 Elevador periostal de costillas "Alexander" No. 69B1635, página 298
- 1 Tenaza (tijeras, para cortar la primera costilla superior "SAURBRUCH" frey No. 69B1634 página 298
- 1 Guía carril para microscopio, con brazos graduados "SPENCER" 69L18-200 página 176
- 1 Retractor No. 69B1335 página . . . 289
- 1 Retractor No. 69B1336 página . . . 289
- 1 Elevador de bola, de alta frecuencia. y
- 1 Elevador de cuchilla de alta frecuencia, figura 13 del Catálogo 612 . . .
- 1 Autoclave "NATIONAL" No 69P6334, página 78
- 6 Foquillos para telescopio de 90 grados, para el aparato de Coryllos página 387
- 1 Aparato Toracoscópico de Coryllos, No. 69AC600, página 393

Las especificaciones de los instrumentos detallados son del catálogo No. 169 de la casa A. S. Aloe Co., St. Louis, Missouri, E. U. de N. A., las que se dan solamente para fines de información, por lo tanto. se aceptarán propuestas de instrumentos quirúrgicos de distinta factura, siempre que presten satisfactoriamente los servicios a que están destinados.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O., No. 117, de fecha 29 de mayo último

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán cotizarse FOB o CIF Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del cancurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 9 de agosto, a las 8½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 15 de julio de 1941.

Subasta No. 126

(Cuarta Publicación)

La proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro en plaza, — entrega inmediata — de 20 piezas de hierro angular de 2½ x 2½ x ¼" inglesas, x 20 pies de largo.

Se aceptarán propuestas parciales.

Condiciones a que se sugetarán los proponentes

1. Expresar el precio unitario y total.
2. Declarar el peso de cada pieza y el total.
3. Entregar la mercadería en la Bodega General del Ramo de Fomento.
4. Declarar en sus propuestas que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que la mercadería ofrecida corresponde estrictamente a las especificaciones contenidas por este, y que el suministro será hecho conforme a esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles en caso de incumplimiento.
5. Declarar el número y fecha de su cédula de vecindad y el número, fecha y serie de su vialidad.
6. Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 29 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 19 de julio de 1941

Concurso Público No 44

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de termómetros clínicos y agujas hipodérmicas, conforme se detalla a continuación:

22 gruesas de termómetros clínicos, prismáticos, graduados en grados centígrados y sub-divisiones en décimos. Cada termómetro con su estuche de metal, o de otro material.

40 gruesas de agujas hipodérmicas, inoxidables, tipo «American Luer», en cajas de una docena, conforme el detalle siguiente:

½	gruesa	calibre	19,1¼"	de	largo.
½	«	«	19, 1"	«	«
3	«	«	20,1¼"	«	«
1	«	«	20, 1"	«	«
2	«	«	20,1½"	«	«
3	«	«	21,1¼"	«	«
1	«	«	21, 1"	«	«
2	«	«	21 1½"	«	«
4	«	«	22,1¼"	«	«
1	«	«	22, 1"	«	«
2	«	«	22,1½"	«	«
4	«	«	23,1¼"	«	«
1	«	«	23, 1"	«	«
2	«	«	23,1½"	«	«
4	«	«	24,1¼"	«	«
1	«	«	24, 1"	«	«
2	«	«	24,1½"	«	«
4	«	«	25,1¼"	«	«
2	«	«	25,1½"	«	«

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. Nº 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán ser cotizadas Fob o Cif Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 8 de Agosto, a las 10½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

Presentar propuestas por duplicado.

San Salvador, 17 de julio de 1941.

Concurso Pùblico No 43

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público el suministro de los instrumentos quirúrgicos que se detallan a continuación:

Una mesa de operaciones «Universal» con abertura para ginecología de varias posiciones, con ruedas de mano para los cambios de posiciones, con sostenedores, estribos y hombreras. No. 69P6458, pág. 89.

Un autoclave de 40 litros de capacidad, con pava de cobre, manómetro de presión y cierres herméticos, No. 69P6534, pág. 78.

Una mesa para instrumentos de tres anaqueles de vidrio de 66" x 20". No. 69P6274, pág. 48.

4 cajas (2 para algodón y 2 para gasa) de esterilización, especiales para el autoclave descrito anteriormente, No. 69PC20B, pág. 78.

4 patos cuadrangulares de 15⅝ x 11⅝ x 3", No, 69E1075, pág. 439.

3 vasijas cuadrangulares para curaciones de 9⅞ x 16⅜ x 3 3/16, No. 69E1138, pág. 440.

3 vasijas para curaciones de 12 x 1½", No. 69E1360, pág. 443,

3 vasijas para curaciones arriñonadas de 12" No. 69E1195, pág. 441.

1 caja para guardar mantas estériles tamaño standard.

24 pinzas Kocher corrientes.

12 pinzas Pean corrientes.

3 sondas acanaladas.

3 estiletes doble punta.

6 tijeras corrientes, 3 rectas y 3 curvas.

12 pinzas disección 6 con garras y 6 sin garras.

6 pinzas campo.

1 separador de Gosset para apenticectomía.

2 cuchillas amputación.

1 cierra para amputación.

4 agujas Reverdín 2 rectas y 2 curvas.

2 agujas de Deschamps (izquierda y derecha).

1 aguja de Emmet para perineorrafias.

4 Ruginas 2 rectas y 2 curvas.

4 pinzas guvias, 2 rectas y dos curvas.

2 cissailles corrientes

1 cissailles para falanges.

2 gatos de Fababeuf.

1 costótomo.

1 rugimas para periostios costal.

2 tenótomos.

1 martillo para mastoides.

2 cinceles para mastoides.

1 serie de cánulas Krishaber del 0 al 4 (u otra escala).

1 serie de bugías de doble punta (Hegard).

1 serie de trocarts.

2 curetas fenestradas para raspado uterino.

1 sonda intrauterina de doble corriente (Delleris).

1 dilatador de cuello uterino.

1 pinza de cuatro garras (Moseux).

1 pinza de curación uterina.

1 cierra de gigli.

2 agujas Tuffier.

1 pinza para biopsia.

1 basiotribo de Tarnier.

2 tijeras Dolbois para decapitación.

1 pelvimetro.

1 especulum rectal trivalvo.

6 pinzas en corazón.

1 tensiómetro Vásquez u otro.

1 estetoscopio biauricular.

1 pinza para extraer cuerpos extraños de nariz u otro instrumento.

6 pares de guantes ginecológicos.

6 pares de guantes para operaciones.

3 irrigadores de dos litros.

1 aparato para lavado de estómago.

6 canúlas de vidrio para lavados vaginales.

6 cánulas de Janet de vidrio en campana.

Las especificaciones de los primeros ocho muebles e instrumentos detallados son del catálogo No. 169 de la casa A. S. Aloe, Co., St. Louis, Missouri, E. U. de N, A., las que se han dado solamente para fines de información, por lo tanto, se aceptarán propuestas de instrumentos quirúrgicos de distinta factura, siempre que presten satisfactoriamente los servicios a que están destinados.

Los proponentes se sujetarán a las disposiciones para la ofertas e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O., Nº 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán cotizarse Fob o Cif Barrios.

Presentar propuestas por duplicado.

Además, deben presentar, debidamente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 8 de agosto, a las 9 y media horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 15 de julio de 1941.

LA TARIFA DE AVISOS DEL DIARIO OFICIAL

Para conocimiento de los interesados, se publica a continuación la tarifa de avisos judiciales, administrativos y particulares

Art 5o.—Por la publicación, hasta por tres veces, de carteles de ejecución, ventas voluntarias o forzosas de bienes; de títulos municipales o supletorios, cesión de bienes, quiebras, denuncias de minas, de tutelas o curatelas, aceptación de herencias, inscripciones de títulos, declaratorias de herederos, de patentes de invención, de registros de marcas de fábricas y demás publicaciones semejantes, se cobrará:

Por el primer frente de la hoja de papel sellado o de oficio, de veinticinco líneas, de 6½ pulgadas de largo cada una, si estuviere escrita a máquina. . . . ¢ 8.00

Si estuviere escrita a mano-letra corriente . . . . „ 7.00

Por cada uno de los frentes subsiguientes:

si estuvieren escritos a máquina. . „ 6.00

si estuvieren escritos a mano . . „ 4.00

Por cada fracción de página, se cobrará proporcionalmente y en la misma forma cuando cada página contenga más de 25 líneas o esté escrita en letra muy pequeña y reducida

Avisos de patentes de Procurador, por las quince veces de ley . . . . „ 30.00

En los avisos de depósitos o subastas de ganado, por el grabado de fierro. . , 1.00

Avisos particulares

Art 6o.—En las páginas interiores y últilma del Diario, se dará cabida a anuncioso avisos particulares, de carácter serio y que a juicio del Director puedan aceptarse, siempre que las publicaciones oficiales lo permitan, sujetándose a la siguiente Tarifa:

Ultima página

Por una sola vez, y hasta por tres pulgadas de columna. . . . . ¢. 8.00

Por la segunda publicación . . . . „ 6.00

Por la tercera publicación . . . . „ 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces. . . . . „ 2.00

Páginas interiores

Por una sola vez, y hasta de 3 pulgadas de columna . . . . , 8 00

Por la segunda publicación . . . . , 6.00

Por la tercera . . . . „ 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces . . . . „ 2.00

Art. 7o.—Por la publicación de estatutos Reglamentos de Sociedades Científicas, Políticas, Literarias o Artísticas, Religiosas, de Cultura Física, de Artesanos u Obreros, etc. etc., y sus reformas, incluyendo el acuerdo de aprobación; balances, informes, liquidaciones, etc., etc., se cobrará:

Por la primera columna o fracción de ella. ¢. 16.00

Por las columnas subsiguientes, se cobrará por cada una, dos colones menos que por la que le precede, no debiendo cobrarse, en todo caso, menos de ¢. 2.00 por columna.

Dirección de la Imprenta Nacional.

LISTA
de precios de las mercaderías del Almacén Gral. del Gobierno

Lista de precios:

A

Alambre para coser folletos, cada rollo.................................. c. 0.72
Ataches Nº. 3, cada caja.............. „ 0.32
Ataches Nº. 4 .... „ 0.40
Ataches Nº. 7 con arandela, cada caja.............................. „ 1.94
Algodón en rama, quintal.............. „ 45.00
Acetona, el kilo............................ „ 1.40
Alfileres, caja de ½ libra.............. „ 0.83
Acco fasteners c/u......................... „ 0.04
Almohadillas para sellos, Nº 1, c|u.. „ 0.59
Almohadillas para sellos, No. 2, c|u.. „ 0.59
Almádanas de 10 libras, c|u.......... „ 2.77
„ „ 8 „ „ .... „ 2.32
„ „ 6 „ „ .... „ 1.98
Aceite "Esso", latita de 32 onzas, c|u „ 0.33

B

Bujías para carros de ½", docena...... „ 6.36
Bujías para carros de ⅝", docena,.... „ 6.33
Bujías para carros de ⅞", docena..... „ 6.47
Bobinas "Moto Chief", c|u.............. „ 4.89

C

Capas de gola, c|u.......................... „ 8.20
Capas de mangas, c|u..................... „ 8.80
Capuchas, c|u .... „ 0.48
Clavos galvanizados para techos de lámina, cuñete........................ „ 28.64
Clips Nos. 2 y 3, cada cajita ...... „ 0.08
Crayones para ingenieros, azul, negro, rojo, c|u.................................. „ 0.09
Cartulina lisa base 110, el pliego.... „ 0.06
Cintas para Registradora, Nº. 2021 cada una.................................. „ 5.91
Cintas para registradora, Nº. 506, cada una..................................... „ 5.25
Cintas métricas de acero, de 20 mts., cada una.......................... „ 24.49
Cintas engomadas de papel Kraft, rollo.. „ 1.65
Codos Galvanizados de ¾", c/u........ „ 0.30
Cartoncillo de manila "Tag", 30 x 40, millar .... „ 57.97

E

Estaño, en barras, libra................ „ 1.53
Escobas marca "Pancha", c|u......... „ 0.60

F

Fórmulas para Hospitales:

Nº
1 Tarjetas de filiación, millar...... „ 3.15
3 Remisión de Pacientes, millar.. „ 8.37
4 Metabolismo, millar .... „ 12.43
5 Aplicaciones Psioterápicas, millar .... „ 9.62
6 Exámenes de Bacteriología, millar.. „ 4.78
7 Admisiones de maternidad, millar.. „ 7.56
8 Cédulas de Maternidad, millar „ 20.60
10 Boletos de pacientes de medicina, millar................................... „ 8.60
12 Salida del niño, millar .... „ 6.70
13 Impresiones plantares, millar.... „ 7.88
14 Cuadros de temperatura, millar. „ 8.09
15 Diagnósticos, millar.................. „ 8.59
Fórmulas para orfanatorios, Nº 1, millar .... „ 4.82
Fórmulas para asilos Nº 1, millar.... „ 4.57

Fórmulas para Cementerios:

Nº
1 Derecho a perpetuidad, 50 hojas, cada una.................................. „ 2.00

Fórm. No.
1 Derecho a perpetuidad, 25 hojas, cada una.................................. c. 1.00
2 Planillas para operarios, millar.. „ 7.00
3 Estado de caja, block.............. „ 0.77
4 Movimiento de defunciones, block .... „ 0.24
5 Ordenes al Custodio, block....... „ 0.25
6 Auxiliar de Caja, block............ „ 6.25

7 *Libros de Enterramientos:*

de 100 folios, c|u......................... „ 7.18
de 50 „ c|u......................... „ 3.59
de 25 „ c|u......................... „ 1.80

Fósforos:

5 K Lata grande, cada una..... „ 50.00
4 C lata pequeña, cada una..... „ 40.00

Focos para luz eléctrica:

de 25 watts c|u.................... „ 0.26
de 40 „ „ .... „ 0.26
de 60 „ „ .... „ 0.27
de 100 „ „ .... „ 0.30
de 200 „ „ .... „ 0.55
de 300 „ „ .... „ 0.94

G

Grampas para engrampadora, caja... „ 2.20
Guerreras, c|u .... „ 4.15
Galones vacíos, cada uno............... „ 0.40
Graseras para automóviles, marca "Alemite", c|u.............................. „ 0.19
Goma en terrón, libra.................... „ 0.44

H

Hilo Nº 10, carrete....................... „ 0.24

I

Indices de 3½ x 12", c|u................ „ 0.32
Indices de 7½ x 12", de 50 págs c|u.. „ 0.45

L

Libretas de cálculos tamaño oficio, c|u „ 0.26

Libros de Caja, Cuentas Corrientes y Mayor:

Libros 50 folios 100 pag. c|u...... „ 2.39
„ 150 „ 300 „ „ ...... „ 4.50
„ 200 „ 400 „ „ ...... „ 5.53
„ 250 „ 500 „ „ ...... „ 6.58
„ 300 „ 600 „ „ ...... „ 7.80
„ 400 „ 800 „ „ ...... „ 19.89
„ 500 „ 1000 „ „ ...... „ 23.33
Limas acuchilladas 10", c/u.......... „ 0.43
„ „ 12", „ .... „ 0.71
„ tablas finas y ordinarias de 12", cada una............................ „ 1.14
„ tablas de media caña de 10" c|u „ 0.57
Limatones rollizos 1/4 x 6" c/u...... „ 0.11
„ rollizos de 1/4 x 8" c/u. „ 0.22
„ rollizos de 1/4 x 10" c/u .. „ 0.38
Limatones cuadrados de 12 y 10" c/u „ 0.54
Limatones cuadrados de 7" cada uno „ 0.38

M

Metal para linotipos, la libra.......... „ 0.30
Máquinas numeradoras, c|u............ „ 8.68
Magnetos "Bosch", cada uno.......... „ 122.23

P

Papel Kraft base 80, 30x40, el millar „ 23.05
„ Notre Dame Intaglio, el millar „ 151.93
„ Ledger base 36, 30x40, el mill. „ 52.13
„ de lino Nº 10, tamaño oficio, el millar.............................. „ 9.60
„ de lino Nº 20, tamaño oficio, el millar.............................. „ 10.16
„ periódico de 75 x 100, el millar „ 9.62
„ Manifold de 28 x 34, el millar „ 10.97
„ Manifold tamaño notas, el mill. „ 1.40
„ de notas Standard, base 16, el millar .... „ 1.95
„ Stencil, caja.......................... „ 3.52
„ de oficio corriente, cada resma „ 2.18
„ Carbón para Hectógrafo, caja „ 6.19
Papel carbón corriente, tamaño notas, caja............................ c. 1.31
„ Secante 19 x 24, el pliego..... „ 0.05

Pólvora:

Para particulares, cuñete .... „ 72.24
Para los Servicios Públicos, cuñete .... „ 8.90

Pasta para hectógrafos, rollo......... „ 32.16
Pasta para Tarifa de Aforos "A", cada una.. „ 0.96
Pasta para Tarifa de Aforos "B", cada una.. „ 0.24
Planillas Militares, el millar........... „ 7.20
Palas de mango largo, cada una....... „ 1.60

Planchas de Acero para Grabados:

„ „ „ de 3 x 5" c|u... „ 4.18
„ „ „ de 3½ x 5½ c|u „ 5.02
„ „ „ de 12½ x 8½ c|u „ 28.86
„ „ „ de 8½ x 4½ c|u „ 9.61

R

Rollos papel para Registradora, 4½", cada uno .... „ 0.20
Rollos papel para Registradora, 3¼", cada uno .... „ 0.18
Rollos papel para Registradora, 3½", cada uno...................................... „ 0.22
Rollos papel para Registradora, de 5-9|16, cada uno......................... „ 1.16
Rodos de acero de ½" c|u ...... „ 2.93
„ „ „ „ 1" „ ...... „ 6.27
„ „ „ „ 1 y ½" „ ...... „ 8.78
Rodos de acero de 2" c. u. ...... „ 11.07
„ „ „ „ 2 ½" „ ...... „ 13.38
„ „ „ „ 3" „ ...... „ 16.66
Rieles de acero usados, c|u............ „ 25.26
Remaches tubulares de latón de ⅛ x ⅝" el ciento................................ „ 0.35
Remaches tubulares de latón de ⅛ x ½", el ciento................................ „ 0.41
Resortes delanteros para carro Ford, Mod. 1930, c|u .... „ 4.22
Resortes traseros para carro Ford, Mod. 1930, cada uno............... „ 10.24

S

Sobres de oficio corrientes, el millar „ 4.52
„ de oficio aéreos, el millar.... „ 18.82
Sellos fechadores, grandes Nº. 1½", cada uno.. „ 1.38
Sellos fechadores, pequeños Nº. 2" cada uno .... „ 1.65
Sacapuntas "Boston" modelo KS, cada uno.. „ 6.00

T

Tinta fluida de escribir azul negra, litro... „ 1.23
Tinta fluida de escribir roja, ½ litro „ 0.80
Tinta china en frascos de 21 Gs., c|u „ 0.19
„ china en frascos de 28 Gs., c|u „ 0.40
Tinta para escribir en pastilas frasco „ 0.88
Tinta para escribir en polvo, sobre... „ 0.46
Tinta para sellos de metal, frasco..... „ 0.45
„ para mimeógrafo, lata de medio kilo.. „ 1.21
Tees para cañería de 2/4", c|u........ „ 0.30

U

Uniones Universales para cañería de ¾", cada una............................... „ 0.30

V

Válvulas "Crane" y "Globo", c|u...... „ 1.75

Y

Yeso blanco, caja.......................... „ 0.59

Almacén General del Gobierno: San Salvador, junio de 1941.

Caseano L. Martínez,
Guarda Almacén General del Gobierno.

Horario No. 1

Para el cierre de despachos de la correspondencia, vía Pan American Airways Inc., en vigor desde el 16 de abril de 1941, de conformidad con el Decreto No. 35 de fecha 3 del corriente.

RUMBO NORTE

Guatemala, México, Estados Unidos de Norte América, Canadá, [Europa, Asia, Africa y Oceanía, vía aérea hasta Estados Unidos de Norte América]; Europa, Asia y Africa vía aérea Clipper-Trasatlántico, Islas Hawaii, Guam Islas Filipinas, Macao y Hon Kong, vía aérea Clipper - Transpacífico:

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes

Certificados . . . . . 10.30 a m
Ordinarios . . . . . 11.00 a m

Sábados:

Certificados . . . . 10.30 a. m. y 4.30 p m
Ordinarios . . . . 11.00 a. m. y 7.30 p m

NOTA:—Los depósitos de correspondencia certificada y ordinaria de última hora, se admitirán hasta 30 minutos después de las horas del cierre señaladas en este horario, previo pago de la sobretasa de seis centavos por cada pieza. Las cartas y tarjetas postales que ocurran después de las horas indicadas, se enviarán en el siguiente despacho aéreo; y las insuficientemente franqueadas, se remitirán vía terrestre o marítima.

Ingreso del correo por esta misma vía

Los correos del NORTE ingresarán todos los días por la mañana, y los del SUR, todos los días por la tarde.

RUMBO SUR

Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Zona del Canal, Colombia, Venezuela, Brasil, Guayanas, Trinidad, Curazao, Islas de Barlovento y Sotavento, Puerto Rico, República Dominicana, Haití, Islas Vírgenes e Islas Bahamas:

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Jamaica y Cuba:

Miércoles

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay:

Martes y Jueves,

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Sobretasa Especial

Vía "China Clipper" cobrando desde San Francisco, California, para cualquiera de los destinos abajo indicados, por cada diez gramos o fracción, y por cada Tarjeta Postal

DESTINOS	CARTAS	TARJETAS
Honolulú (Islas Hawaii)	c. 0.70	c. 0.40
Guam (USA)	„ 1.25	„ 0.75
Manila (Islas Filipinas)......	„ 1.60	„ 0.90
Macao (Colonia Portuguesa).	„ 1.75	„ 1.10
Hong Kong (Colonia Británica)	„ 1.75	„ 1.10

La presente Sobretasa Especial, se cobrará adicionalmente a la tarifa vigente para la correspondencia vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América con destino a los países de Asia.

Decreto No 21 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No 80, Tomo 122 de fecha 19 de abril de 1937.

Sobretasa Especial

Para el servicio postal aéreo trasatlántico de New York a las Islas Azores, Portugal, Francia, y demás países de Europa:

CARTAS

Por cada 10 gramos o fracción . . . c. 0.90

TARJETAS POSTALES

Por cada una, que no pase de 5 gramos de peso . . . . c. 0.40

Esta sobretasa, también se cobrará adicionalmente a la ya establecida para la correspondencia con destino a EUROPA, vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América, conforme a la tarifa vigente.

Decreto No 5 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No 178, Tomo 127, de fecha 23 de Agosto de 1938.

Dirección General de Correos: Negociado del Exterior

TELEFONOS: 374 — 1214 Y 1257

PAGOS QUE EFECTUARA LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA

Día 24

Aduana Marítima de La Libertad, Aduana de Fardos Postales, Aduana Terrestre de San Salvador, Penitenciaría Central, Biblioteca Nacional, Escuela de Niñas «J. Santiago Celis», Escuela de Adultos «Froebel».
„ de Niñas «Ana Guerra»
„ de Niñas «Raimundo Lazo».
„ de Niñas «5 de Noviembre».
„ de Niñas «Juan Manuel Rodríguez».
„ de Niñas «República de Méjico».
„ de Niñas «Rafaela Sotomayor de Alarcia».
„ Urbana Mixta del barrio de Santa Anita.
„ «El Buen Pastor»,
„ Mixta «Ana de Sevilla».
„ Nocturna de Adultos "Rafaela Sotomayor de Alarcia».
„ «Colonia América».
Escuela Nocturna de Adultos «Ana Guerra». Kindergarten Nacional No. 1 Federico Froebel, Kindergarten No 2 "Montessori". Kindergarten No. 3 "Decroly", Departamento de Psicopedagogía de El Salvador.

Día 25

Departamento Agrícola Industrial, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Taller Nacional de Grabados, Dirección General de Contribuciones, Mejoramiento Social, Tribunal de Apelaciones, Impuesto de Renta y Vialidad.

Día 26

Dirección General de Correos, Dirección General de la Renta de Aduanas, Imprenta Nacional y Diario Oficial, Cárcel de Mujeres, Departamento de Veterinaria, Oficina de Patentes y Marcas, Museo Nacional.

Día 28

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Escuela Normal de Maestros, Escuela Normal de Maestras «España», Instituto Nacional «General Francisco Menéndez», Junta de Conciliación Departamental, Estación Radiodifusora «Y. S. S.»

Día 29

Dirección General de Estadística y Observatorio Nacional, Oficina de Obras Públicas, Escuelas Rurales y de los Pueblos, Delegación Fiscal y Representante del Fisco, Fiscalía General de Hacienda, Laboratorios de Agricultura y Químico de Hacienda, Dirección General de Educación Física.

Día 30

Junta de Química y Farmacia, Departamento Botánico y Entomológico, Dirección General de Sanidad, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado General de Hacienda, Casa de los Juzgados.

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en la Subasta No 126, contraída al suministro en plaza de 20 piezas de hierro angular etc., que las propuestas deben ser por 82 piezas:

San Salvador, 21 de julio de 1941. 5—2

Subasta Pública

[Of. 5 v.]

Se pone en conocimiento del público que a las diez horas del día 28 de este mes, se procederá a vender en pública subasta y se rematará en el mejor postor, en la Bodega General del Ramo de Fomento, más o menos *ciento diez* (110) *toneladas de hierro viejo* existente en varias dependencias del Estado, en esta capital, Sonsonate, Santa Ana, San Miguel y puerto El Triunfo [Departamento de Usulután] conforme detalle que se suministrará en la Secretaría de Hacienda sobre la base de *cuatro colones* [¢ 4.00] por cada quintal. Se aceptarán ofertas únicamente sobre el lote completo y no por fracciones.

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura que concurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado que se les admitirá siendo legal.

MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

4 - 19 - VII - 41

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en el suministro de llantas a que se refiere el concurso público No. 45, que la fecha para la apertura de las propuestas se transfiere al viernes 8 de agosto próximo, a las 8½ horas; y que se suprime del cartel respectivo el párrafo que dice: "Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente".

San Savador, 23 de julio de 1941. 1—5

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

AVISO

(3 v.)

La Sociedad de Ahorros, Cooperativa y de Auxilios Mutuos de la Policía Nacional Ilimitada,

Hace Saber:

Que al socio don Esteban Ayala Hernández se le han extraviado DOS ACCIONES por valor de VEINTICINCO COLONES cada una registrados bajo los números 1 y 2, 289 y 290, y como tales documentos no tienen ningún valor para otra persona, se ruega, a quien los tenga en su poder, presentarlos a la Gerencia de dicha Sociedad dentro del menor tiempo posible.

San Salvador, 23 de julio de 1941.

CARLOS ALAS,
Secretario.

1 23-VII 41

SOCIEDAD ECONOMICA "EL PROGRESO"

Balance General al 30 de Junio de 1941.

ACTIVO:

Caja	9.589.02	
Prendas	21.921.84	
Hipotecas	45.382.41	
Letras Descontadas	26,156.55	
Cuentas Corrientes	12.516.74	
Inmuebles	496.12	
Mobiliario y Utiles	151.00	

PASIVO:

Capital		50.000.00
Fondo de Reserva		30.197.75
Fondo de Eventualidades		17.359.41
Ganancias y Pérdidas		116.90
Futuros Dividendos		6.693.31
Dividendos del 1er. semestre de 1941		1.500.00
Varios Acreedores		10.080.93
Intereses y Descuentos (No venc.)		265.38
	C. 116.213.68	C. 116.213.68

Santa Ana, junio 30 de 1941.

Por Sociedad Económica «El Progreso»

Rómulo Luna,
Presidente.

Reposición de Orden de Pago

(3 v. - 23 29 7)

El infrascrito Juez General de Hacienda,

Hace saber: que el señor don Hipólito Ramírez, mayor de edad, profesor de Instrucción Pública y del domicilio de Villa Delgado, se ha presentado a este Juzgado solicitando la reposición de una orden de pago por valor de veinticinco colones correspondiente al Ramo de Instrucción Pública aplicable al Título XXI, Capítulo único, artículo 964, Sub Nº 334 del Presupuesto vigente, orden que corresponde al mes de junio del corriente año por pensión que le ha sido concedida al expresado señor Ramírez por el Supremo Gobierno en concepto de Profesor de Instrucción Pública según el acuerdo de 26 de junio de 1936 y que se le extravió el día 19 del mismo mes de junio cuando se dirigía de la Alcaldía Municipal a la Tesorería General de la República.

I de conformidad al Art. 8 de la Ley de Reposición de documentos contra el Fisco, se previene a la persona que tenga la orden de que se trata que ocurra a este Juzgado a más tardar quince días después de la tercera publicación de este aviso, a alegar su derecho.

Juzgado General de Hacienda: San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*A. Solano G.*—*Rafael López*, Srio.

Of. 1 23 VII 41

Compañía Minera de Oriente, S. A.

[3 v.]

Convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria, que se verificará a las diez horas del nueve de agosto del corriente año, en sus oficinas, en esta ciudad.

San Salvador, diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

RICARDO HAROLD KRIETE,
Presidente.

3-21-VII-41

AVISO

A los señores Alcaldes Municipales de la República

(h.n o. c. 20 d.)

Siendo los Alcaldes Municipales de toda la República Auxiliares de la Administración Sanitaria, de conformidad con el Art 5o., reformado, del Código de Sanidad vigente, se les excita por medio del presente, a fin de que, con toda puntualidad y en los primeros cinco días de cada mes, envíen directamente a la Dirección General de Sanidad los cuadros mensuales estadísticos de las defunciones que hayan ocurrido en sus respectivas localidades y jurisdicciones, empleando para ello los formularios que les proporciona la expresada Institución Sanitaria.

Ministerio de Asistencia Social.

10 v.—3

Segunda Convocatoria

[Of. 3 v.]

Se convoca a los señores Socios de la Cruz Roja Salvadoreña, para la Sesión General Ordinaria que tendrá lugar el próximo día viernes veinticinco de julio corriente a las 8 p. m. en el edificio de la Institución [3a. Calle Poniente No. 21].

San Salvador, 22 de julio de 1941.

DR. RAFAEL VEGA GOMEZ,
Secretario.

2-23 VII 41

Importante para los Viajeros

El Ministerio de Relaciones Exteriores pone en conocimiento del público que con motivo de las próximas vacaciones agostinas, sus oficinas permanecerán abiertas únicamente para atender la expedición y visa de pasaportes, los días 1, 2, 4, 5 y 6 de agosto próximo entrante, de las diez a las doce horas.

PALACIO NACIONAL: San Salvador, julio de 1941.

10—5

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en el Concurso Público Nº 41, relativo a la compra de hígado inyectable, que se prefiere recibir propuestas para entrega en frascos de 5 a 20 cc., aunque los interesados pueden ofrecer el producto hasta en envases de 50 cc., ofertas que serán aceptadas y consideradas también para los efectos de la adjudicación respectiva.

San Salvador, 19 de julio de 1941. 5—2

Subasta Pública

[5 v.]

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Asistencia Social, se procederá a vender en pública subasta, a las diez horas del día 8 de agosto próximo entrante y se rematará en el mejor postor, en el Sanatorio Nacional *un motor a gas pobre* sobre la base de *quinientos colones* (c 500.00).

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

1-24-VII-41

Observatorio Salesiano

AYAGUALO—(Rep. El Salvador).—Altura: 887 metro

Extracto de las observaciones practicadas el día 20 de julio de 1941

Presión atmosférica media diurna	687'8	m|m.
Temperatura media diurna	23'5	C.
Temperatura máxima a las 14 hs.	27	C.
Temperatura mínima, a las 7 hs.	20	C.
Oscilación de la temperatura	7	C.
Evaporación a la sombra en 24 horas	1	m|m
Evaporación al sol	3'4	m|m.
Tensión del vapor	16'7	m|m.
Humedad relativa	78'3	o|o
Punto de rocío	19'4	C.
Dirección dominante del viento	N	
Velocidad del viento por segundo	4'2	mts.
Total del viento en las últimas 24 horas	260	km.
Máxima del viento a las 20 hs.	6'5	
Nebulosidad media	8	
Clasificación de nubes	StCu CiCu-ACu Ni	
Sol cubierto	2	hs.
Lluvia en las últimas 24 h.	80	m|m.
La lluvia empezó a las 20 hs m. y terminó a las 24 hs.		
máxima de lluvia a las	20 hs. 15 m.	

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 23 de julio de 1941

Temperatura media diurna	23.4	C.
Temperatura máxima	29 6	C.
Temperatura mínima	17.2	C.
Barómetro a 0, media diurna	702.2	m|m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	15.6	mm.
Humedad relativa, media diurna	74	o|o
Lluvia en m|m.	80.0	
Número de horas de lluvia	4 h.	15 m.
Dirección dominante del viento	SSW	
Velocidad máxima en un segundo	3.0	
Oscilación de la temperatura	12.4	C.
Oscilación de la presión atmosférica	0.7	m|m.
Evaporación al sol	2.8	m|m
Evaporación a la sombra	1.9	m|m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro	640.6	m|m.
Temperatura	16.0	G. C.
Temperatura máxima	23.3	„ „
Temperatura mínima	15.0	„ „
Dirección del viento	NNE	
Velocidad del viento	3.3	
Nebulosidad	algo nuboso	
Lluvia	16.6	m|m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,800 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 131 | San Salvador, viernes 25 de julio de 1941 | NUMERO 166

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 1181 Palacio Nacional: San Salvador, 22 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que conduce al cantón Loma de Alarcón, cinco kilómetros......	c.	100.00
El que conduce al cantón Joya del Zapote, tres kilómetros........	„	100.00
El que conduce al cantón Zunca, seis kilómetros....................	„	100.00
El que conduce a los cantones Chayal, Santa Rita y Tortuguero, seis kilómetros........................	„	100.00
El que conduce a los cantones Pepenance y La Esperanza, seis kilómetros....................................	„	125.00
El que conduce al cantón Tapacún, tres kilómetros................	„	88.15
El que conduce al cantón Rincón Grande, tres kilómetros......	„	100.00
El que conduce al cantón San Juan, seis kilómetros...............	„	100.00
El que conduce al cantón Iscaquilío, tres kilómetros...............	„	70.00
El que conduce al cantón Salitrero, cinco kilómetros.................	„	75.00
El que conduce al cantón Joya Platanar, cinco kilómetros.........	„	180.00
Compra y colocación de tubería en todos los caminos citados..	„	100.00
Compra de herramientas para dichos trabajos........................	„	100.00
Total......	c.	1,338.15

Un mil trescientos treinta y ocho colones quince centavos, que se tomarán de los Nos. 1, 2 y 3 del Art. 26, Capítulo Unico Título VI Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Caminos Vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1182 Palacio Nacional: San Salvador, 22 de julio 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Jucuapa, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la terminación de los trabajos de reconstrucción del edificio municipal destinado a la "Gota de Leche", en lo que podrá invertir hasta la suma de quinientos treinta y un colones (₡ 531.00), que se tomará del Nº 1 del Art. 26, Capítulo Unico, Título VI, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Fomento para Obras Públicas), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1183 Palacio Nacional: San Salvador, 22 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Tejutla, departamento de Chalatenango; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Artículo 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por medio de contrato, previa licitación que ella deberá hacer directamente, lleve a cabo los trabajos de reparación del edificio municipal en que están instaladas las oficinas del Juzgado de Primera Instancia, Comandancia Local y Cárceles Públicas de aquella ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de cuatro mil ciento setentisiete colones dieciséis centavos (₡ 4,177.16), que se tomará del Art. 18, Capítulo II, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal (Subsidio concedido por el Supremo Gobierno), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de dichos trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. El contrato que se celebre se someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1184 Palacio Nacional: San Salvador, 22 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Alegría, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo dos limpiezas durante el presente año, a cada uno de los dos cementerios de la localidad, en lo que podrá invertir hasta la suma de sesenta colones...... (₡ 60.00), que se tomará del Nº 2 del Art. 20, Capítulo Unico, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1185 Palacio Nacional: San Salvador, 22 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Berlín, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, treinta pupitres bipersonales, tres pizarrones, cuatro sillas enjuncadas, tres mesas-escritorios y dos mesas corrientes, para servicio del Grupo Escolar "Meardi" de aquella ciudad y de la escuela mixta del cantón San Juan Loma Alta, en lo que podrá invertir hasta la suma de trescientos sesenta y ocho colones (c. 368.00), que se tomará del Nº 3 del Art. 27, Capítulo Unico, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal [Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria], y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 8º del Decreto Legislativo Nº 213 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1186 Palacio Nacional: San Salvador, 22 de julio de 1941.

Por continuar enfermo el señor Raúl Bustamante, chofer del Garage de Casa Presidencial, el Poder Ejecutivo ACUERDA: prorrogar por quince días, desde el 16 del corriente, la licencia con goce de sueldo que se le concedió por acuerdo Nº 1070 de 30 de junio anterior, publicado en el Diario Oficial de 3 del mes en curso; debiendo, en consecuencia, continuar sustituyendo al señor Bustamante, durante el tiempo indicado, el señor Adolfo Lara Zavaleta. El sueldo del señor Lara Zavaleta, que será reconocido en primera categoría, se aplicará a la respectiva partida de gasto fijo, y el que corresponde al señor Bustamante, que asciende a treinta y seis colones veintinueve centavos (₡ 36.29), al artículo 25 de la Ley de Presupuesto; siendo la pagaduría anexa a la Dirección General de Tesorería la que efectuará los pagos. Queda sin efecto el acuerdo Nº 1153 de 16 del mes en curso, publicado en el Diario Oficial Nº 161, Tomo 131.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

TARIFAS MUNICIPALES

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Certifica: que a las páginas de la 122 a la 128 del libro de actas municipales del corriente año, se encuentra asentada el acta cuyo principio, parte conducente y final dicen así: "Sala Municipal: La Libertad, a las veinte horas del día cinco de abril de mil novecientos cuarenta y uno. Cuarta sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal, presidida por el Alcalde propietario don Vicente Antonio González, con asistencia de los regidores don Leoncio Bonilla, don Enrique Hernández; Síndico, don Ramón Meza Salazar, y Secretario, don Francisco P. Avilés. Dió principio la sesión por la lectura del acta que antecede y fué aprobada. La Municipalidad, en vista de que los productos del tren de aseo no son suficientes para cubrir los gastos que ocasiona su sostenimiento, pues anualmente resulta un considerable déficit que ha habido la necesidad de cubrir tomándolo de los fondos municipales a fin de conservar tan importante servicio; y en el deseo de darle mejor organización, acuerda solicitar atentamente del Supremo Poder Ejecutivo, por la honrosa mediación del señor Gobernador de este departamento, la reforma del inciso 114, servicio tren de aseo, de la adición a la Tarifa de Arbitrios Municipales de 26 de diciembre de 1932, publicada en el Diario Oficial número 2?, de fecha 24 de enero de 1933. La referida adición es de fecha 15 de febrero de 1940, publicado en el Diario Oficial 41, de fecha 19 de febrero del mismo año de 1940. El inciso indicado debe quedar redactado así:

Inciso 114. El servicio de tren de aseo se dividirá en dos zonas como sigue:

Zona pavimentada, por cada metro lineal de casa o solar, al mes .... c. 0.03

Barrio San José por cada metro lineal de casa o solar, al mes........... „ 0.04

Para mejorar en lo posible la situación económica de la Municipalidad, se solicita también adicionar la mencionada Tarifa de la manera que sigue:

Inciso 115. Matrícula anual de carretones de mano, cada uno .... „ 3.00

Inciso 116. Matrícula anual de toda clase de molinos..................... „ 6.00

Inciso 117. Por contrabandos de luz eléctrica particular que no excedan de 100 wats, como multa a beneficio de la empresa eléctrica municipal......... „ 10.00

Inciso 118. Por contrabando de luz eléctrica particular que exceda de 100 wats, como multa a beneficio de la empresa eléctrica municipal .... „ 20.00

Por el presente queda sin efecto el acuerdo número primero que al respecto se dió en el acta de la sesión ordinaria de cinco de marzo próximo pasado. Certifíquese este acuerdo para elevarlo al conocimiento del señor Ministro de Gobernación, por el honroso medio del señor Gobernador de este departamento, con ruegos muy atentos de que se digne emitir informe favorable, a fin de que la presente solicitud sea resuelta de conformidad. No habiendo más de que tratar, se levantó la sesión. — V. A. González, Leoncio Bonilla, Enrique Hernández Ramón M. Salazar, F. P. Avilés, Srio." Rubricados.

Es conforme. Alcaldía Municipal: La Libertad, a veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

V. A. González, Alcalde Municipal. — *F. P. Avilés* Srio.

Palacio Nacional: San Salvador, a las diez horas del dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto Bueno a las reformas y adiciones a la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de la villa de La Libertad, departamento del mismo nombre, aprobadas en acuerdo emitido por dicha Corporación en sesión ordinaria del cinco de abril último.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Gobernación.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 1210 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de julio de 1941.

Tomando en consideración que el señor don Héctor Alfonso Pineda López, de nacionalidad hondureña, ha cumplido con lo estipulado en la condición No. 1 del Art. 3o. del Decreto Legislativo No. 44 de 23 de agosto de 1940, publicado en el Diario Oficial No. 193, de 28 del mismo mes y año, Tomo 128, y, habiéndose llenado los trámites legales de conformidad con lo ordenado por el Art. 4o. de la citada Ley, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al aludido señor Pineda López para el ejercicio de su profesión de Doctor en Química y Farmacia, de cuyo Título presentó Diploma expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha 28 de junio del corriente año.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1211 Palacio Nacional: San Salvador, 17 de julio de 1941.

Vista la solicitud presentada por doña Adela de Valle, profesora auxiliar de la Escuela de Niñas de Jayaque, departamento de La Libertad, contraída a que se le concedan, con goce de sueldo, quince días de licencia, por motivos de enfermedad comprobada según certificación médica extendida por el doctor Marco Tulio Magaña, que corre agregada al expediente respectivo; y de conformidad con los 5º numeral primero y 6º del Decreto Legislativo Nº 17 de fecha 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder, con goce de sueldo, la licencia solicitada, a partir del 5 al 19 de julio corriente, inclusive ambas fechas, debiendo pagarse a la solicitante, por la Pagaduría Departamental respectiva, el sueldo señalado en la Partida 10, Subnúmero 131, Art. 100 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, en virtud de no designarse sustituta.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No 1212 Palacio Nacional: San Salvador, 18 de julio de 1941.

Vista la solicitud presentada por el señor Ignacio Ramírez Ayala Profesor Auxiliar de la Escuela de Varones "Juan José Laínez", de esta capital, contraída a que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo por enfermedad comprobada, según certificación médica extendida por el doctor Marco Tulio Magaña, que corre agregada al expediente respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder la licencia solicitada, de conformidad con lo prescrito en los Arts. 5o., numeral primero y 6o. del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, a partir del 19 del presente mes inclusive, al 31 del mismo mes, debiendo pagarse al solicitante por la Dirección General de Tesorerías, el sueldo que señala el subnúmero 79 -partida 4-Art. 100 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, en virtud de no designarse sustituto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 1213 Palacio Nacional: San Salvador, 17 de julio de 1941.

Vista la solicitud del señor José Adán García, Subdirector de la Escuela de Varones "Joaquín Rodezno", de esta capital, contraída a que, por motivos de enfermedad que comprueba con la certificación médica extendida por el doctor Marco Tulio Magaña y que corre agregada al expediente respectivo, se le conceda licencia sin goce de sueldo durante los meses de julio, agosto y septiembre del año en curso, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: conceder la licencia solicitada durante los meses mencionados, de conformidad con el Art. 12 del Decreto Legislativo Nº. 17 de 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, y nombrar interina-

mente para que lo sustituya en su empleo, al profesor Daniel Cristales, quien disfrutará el sueldo señalado en la Partida 2 Subnúmero 8— Art. 100 de la Ley de Salarios con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, desde el día que tome posesión del empleo. Los pagos serán efectuados por la Dirección General de Tesorerías.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 1214 Palacio Nacional:

San Salvador, 21 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección del Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", el Poder Ejecutivo ACUERDA: señalar el día 27 de septiembre próximo, como fecha especial para que los alumnos que en este año se hayan inscrito como asistentes al 5º curso de Ciencias y Letras y al 3º de Comercio y Hacienda en la especialidad de Secretario Comercial, puedan someterse a examen de las materias atrasadas de 4º y 2º cursos, respectivamente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 1215 Palacio Nacional:

San Salvador, 19 de julio de 1941.

A propuesta del Director del "Instituto Fuentes" de esta ciudad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento de don Tránsito Ricardo Pérez, como Profesor de Contabilidad (Elementos) del Primer Curso de Comercio y Hacienda, especialidad de Contador de dicho Plantel, en sustitución de don José Policarpo Rodríguez R., quien renunció.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

No. 1216 Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de julio de 1941.

A propuesta de la Directora del Colegio "La Asunción", de la ciudad de Santa Ana, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento de don Aquiles Ramírez, como Profesor de Prácticas de Oficina del Tercer Curso de Comercio y Hacienda (Secretario Comercial) del referido Colegio, en lugar de don José Portillo Toledo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 456 Palacio Nacional:

San Salvador, 22 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección del Hospital "Francisco Menéndez" y Baños "El Zapote" de la ciudad de Ahuachapán, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Fontanero de dichos Baños, al señor Jacinto López, en sustitución del señor Fernando Madrid Gamero. El nombrado devengará desde la fecha en que principie a desempeñar el empleo, el sueldo que asigna la partida Nº 16 del Art. 19, Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial vigente y le será pagado por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

PODER JUDICIAL

Acuerdo No. 121

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del diecisiete de julio de mil novecientos cuarentiuno.

Vista la solicitud del Juez 3º. de 1a. Instancia de lo Civil del Distrito de Sonsonate, doctor José Ricardo Girón, el Tribunal, ACUERDA: concederle quince días de licencia, con goce de sueldo, por motivos de enfermedad legalmente comprobada; debiendo sustituirlo cuando haga uso de ella el Juez 1º de Paz de aquella ciudad, don Ismael Chávez Manzano, quien devengará el sueldo de ley, el cual le será pagado por la respectiva Pagaduría Departamental; pero el doctor Girón cobrará el suyo con cargo a la correspondiente partida de gasto variable del Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

Gómez Zárate.-Gómez.-Delgado P.-Cortés Reales.-Bustamante.-García.-Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

I. Serrano.

Acuerdo Nº 6

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de julio de mil novecientos cuarentiuno.

Se concede a don José Alfonso Calles, la licencia que solicita por el término de un mes, sin goce de sueldo a partir del día de mañana dieciocho del corriente, en carácter de Portero de este Juzgado, y nómbrase interinamente en su lugar a don Angel Bolaños, quien iniciará sus funciones desde el día de mañana dieciocho antes citado con la dotación de ley.—Comuníquese.

Barriere.—Ante mí, Vicente Uribe, Srio.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Nº 196.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 18 de julio de 1941.

Vista la solicitud interpuesta por la señora Leonor López, Auxiliar de Octava Clase de esta Institución, contraída a que se le concedan quince días de licencia por motivos de enfermedad y con goce de sueldo, a partir de esta fecha inclusive; y CONSIDERANDO: que la peticionaria señora López, ha comprobado con la certificación médica expedida por el facultativo doctor don José Cepeda Magaña, que se encuentra padeciendo de una enfermedad que la incapacita para el desempeño de un trabajo eficiente y que, por lo tanto, necesita de reposo para su curación; el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo que establece el Art. 6º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias, ACUERDA: conceder a la recurrente señora López, la licencia que solicita, en la forma y tiempo antes indicados.—Comuníquese.

Carlos V. Martínez,

Presidente de la Corte.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El Infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Leonilo Montalvo, abogado, de este domicilio, como apoderado especial de la sociedad anónima "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", del domicilio de la ciudad de Berlín, en Alemania, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio, de nacionalidad alemana:

Levex

Consiste la marca en la palabra "LEVEX", la que la solicitante usa para distinguir y proteger, en el comercio, los siguientes artículos: papeles fotográficos sensibles a la luz. Sus fábricas están situadas en Alemania. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.*, Srio.

Nº 1753 3 22 VII 41

TITULOS

El Infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor don Benjamín García Flores, de cincuenticinco años de edad, soltero, jornalero, de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el barrio "El Angel", de esta ciudad, siendo el solar de las medidas y linderos siguientes: al Sur, con terreno y casa de Heriberto Inestroza, mide veinticinco metros setenta milímetros; al Poniente, con el mismo terreno de Inestroza, tapial de adobes divisorio y mide veintiún metros; al Norte, con solar de Rodrigo Batres Estrada y mide veintitrés metros setecientos sesenta y seis milímetros; y al Oriente, con parte de casa del mismo Rodrigo Batres Estrada, con la medida de veinte metros. La casa mide once metros trescientos treinta milímetros de longitud, por siete metros ciento ochenta milímetros de latitud, hasta la reguera del Occidente. Tiene la casa un corredor de tejas, al Occidente y una mediagua que sirve de cocina adyacente. Y otra casa de tejas, mediaguas que mide quince metros ciento cuarenta milímetros de longitud, por nueve metros de latitud. Dichos inmuebles descritos no son dominantes ni sirvientes; no tienen carga ni derecho real ni están en proindivisión con nadie. Los hubo el interesado por compra a Amalia, Antonia, Rafaela, Gustavo y Napoleón, todos de apellido Carrillo y los estima en quinientos colones; siendo todos los colindantes de este domicilio. Se pone esto en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal; San Pedro Perulapán, a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Cayetano Raymundo.—Eliseo J. Melgar*, Srio.

Nº 1760 2 23-VII 41

Joaquín Mayorga Melara, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Antonia González, de cuarentidós años de edad, casada, de oficios domésticos portadora de la correspondiente Cédula de Vecindad y de este domicilio, solicitando para sí, título de propiedad de un terreno rústico, fértil inculto, situado en el cantón San Lucas, de esta jurisdicción, de la extensión de cinco manzanas o sean tres hectáreas y cincuenta áreas, de los linderos siguientes: al Norte, con terrenos de la hacienda "San Luquitas", de propiedad de don Alberto Parada, sirviendo de límite la quebrada de la "Pita" y sirven de mojones esquineros, una peña y un árbol de tihuilote; al Poniente, con terreno de Isabel Ardón, limitados por cercos de piña y brotones en línea recta y sirve de mojón esquinero un brotón de jiote; al Sur con terrenos de la sucesión de Sixta Pastrán, representada por Rogelio Pastrán, sirviendo de límite un camino vecinal y sirven de mojones esquineros, el brotón de jiote antes dicho y un árbol de ceiba grande; y al Oriente, con terrenos de Félix y Andrés Elías, limitados por cerco de piña y brotones en línea recta, y sirven de mojones esquineros la ceiba referida y la peña mencionada al principio de la descripción. El terreno descrito no tiene cargas reales que pertenezcan a otra persona ni está en proindivisión y lo estima la solicitante en quinientos colones. El colindante Alberto Parada, es del domicilio de Suchitoto y los demás de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Guazapa, a las diez y seis horas del día veinte de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Mayorga M.—J. Isaac Eutroquía*, Srio.

Nº 215 1-24-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Lorenzo Márquez, mayor de edad, carpintero, de este domicilio, solicitando por sí se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, situado en los suburbios del barrio de La Parroquia, de esta población, distrito de Usulután y departamento del mismo nombre, de la capacidad de *dos hectáreas cuarenticinco áreas más o menos*, cuyos linderos y medidas son: al Oriente, calle de por medio que conduce a El Tránsito, con terreno de Benjamín Soto, en cincuenta y cinco metros; al Norte, con la línea del Ferrocarril de Oriente, en trescientos metros; al Poniente, con terreno de Simona Orellana y terreno del Ferrocarril de Oriente, cerco de alambre de por medio de propiedad del solicitante, en ochenticinco metros cincuenta centímetros; y al Sur, con terrenos de Valentina del Cid, Felipe Díaz y Claudio Rivera, cerco de alambre de por medio de propiedad del solicitante, en doscientos sesentinueve metros cincuenta centímetros. No tiene cargas reales que pesen sobre él; el solicitante tiene más de diez años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de este inmueble. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Concepción Batres, trece de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Manuel de J. Quintanilla—Domingo D. González*, Srio.

No. 203 2 24-VII 41

Gregorio Montenegro, Alcalde Municipal depositario, por ministerio de ley,

Hace saber: que a la Alcaldía de su cargo se ha presentado por escrito la señora María Coronada Arguera, de cincuenta años de edad, oficios domésticos y del domicilio de la ciudad de Alegría, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón Llano de las Piedras, de esta jurisdicción, distrito de Jucuapa, departamento de Usulután, de setenta áreas de capacidad superficial, el cual linda: al Oriente, con terreno de Candelaria Gómez, calle de por medio que conduce de Santiago de María al *pueblo El Triunfo; al Norte, terrenos* que fueron de Serapio Ortez, hoy de Carlos Amori y de Ciriaco Díaz, hoy de José Juárez, calle de por medio; al Poniente, terreno de Carlos Amori, cerco de alambre de por medio; y al Sur, terreno que fué de Tránsito Polio, hoy de Bonifacio Funes. Dicho terreno lo hubo por compra a Manuel de Jesús Gómez, mayor de edad, labrador y de este domicilio, que aún vive; no tiene carga o derecho real ni está en proindivisión con otra persona y lo estima en trescientos colones. Los colindantes son de este domicilio, menos don Carlos Amori que es del de Santiago de María. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Jucuapa, diez y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Gregorio Montenegro.—Florencio Herrera*, Srio.

No. 204 2 24 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado la señora Ester García, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título de un predio urbano situado en el barrio de San Juan de Dios de esta ciudad, que mide y linda: al Norte, calle de por medio, con la plazuela pública, con diez y ocho metros; al Este, treinta y seis metros cincuenta y nueve centímetros, teniendo un quiebre que viniendo del Sur para el Norte, formado por la casa de Joaquín y Antonio Calderón, que son los colindantes por este rumbo; al Sur, con don Víctor Manuel Lagos, con veintisiete metros; y al Poniente, con terreno de doña María v. de Lagos, con cincuenta y un metros cincuenta centímetros: por el rumbo Norte hay construida una casa en mal estado y con excepción de este rumbo los demás están limitados por cercas. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que lo afecte, ni está en proindivisión con otra persona, lo adquirió la peticionaria por posesión de más de diez años, lo aprecia en quinientos colones; los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, ocho de febrero de *mil novecientos cuarenta y uno.—Fidel Velasco.—Gustavo Cornejo*, Srio.

Nº 209. 2 24 VII 41

Domingo Mancía, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que la señora Ciriaca Rodríguez, mayor de edad, comerciante de este domicilio, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando a su favor título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica de seis manzanas de extensión superficial, situado en el lugar "Loma del Guaro", de esta jurisdicción, que linda: al Oriente, con terreno de Estanislao Angel; al Norte, con terreno de la Tejera pública; al Poniente, con terreno de Carlos Posada; y al Sur, con el de Prudencio Aguilar, divididos con todos los colindantes por cercos de zarzo, piedra y madera. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante; no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con ninguna persona; lo ha poseído la titulante quieta y pacíficamente por más de diez años y lo estima en doscientos colones. Lo anterior se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Palma, a las diez horas del día catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Domingo Mancía. — Adrián T. Urbina*, Srio.

Nº 1750 3-22-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí doña Virginia Ayala, de treintisiete años de edad, viuda, de oficios domésticos y de este origen y domicilio, solicitando título de propiedad de tres predios rústicos situados en el punto denominado "Hacienda Comalapa", de esta jurisdicción, de las extensiones y colindancias siguientes: el primero, de ciento cinco áreas de extensión poco más o menos, lindante: al Oriente y Norte, con fundos del doctor Tomás Contreras, cercos de alambre de por medio; al Poniente, con propiedad de Valentín Reyes, camino vecinal de por medio que conduce a la villa San Juan Talpa; y al Sur, con inmueble de Agustín Campos Funes, cerco de alambre de por medio. El segundo, de setenta áreas de extensión poco más o menos, lindante: al Oriente, con terreno de Luis Bonilla, dividido por cerco de alambre y camino vecinal que conduce al cantón Salamar; al Norte, con predio de don Ricardo Wenceslao Gómez, dividido por cerco de alambre y camino vecinal que conduce al citado cantón Salamar; al Poniente, con propiedad de Encarnación Reyes, dividido por cerco de alambre; y al Sur, con terreno de José María Campos, cerco de alambre de por medio; y el tercero, de dos hectáreas diez áreas de extensión poco más o menos, lindante: al Norte, con predio de Leonardo Ayala y Luis Bonilla, *dividido por cerco de alambre y camino vecinal que se dirige* al susodicho cantón Salamar; al Oriente, con terrenos de la sucesión Durán, representada por Jesús Martínez Durán dividido por cerco de alambre; al Poniente y Sur, con propiedad de José María Campos, dividido por cercos de alambre; todos los colindantes son de este domicilio, a excepción del doctor Contreras, que es de San Salvador. Los predios descritos los hubo por compra que de ellos hizo a Jesús Domínguez, ya difunto y por posesión material, quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años consecutivos; no tienen cargas reales, no son dominantes ni sirvientes, ni están en proindivisión con nadie y los estimo: el primero, en ciento cincuenta colones, el segundo, en cien colones y el tercero, en trescientos colones, los cuales son planos y de naturaleza fértil. Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Luis, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*R. W. Gómez.—F. Villalta E.* Srio.

Nº 1755 2 23 VII 41

Cayetano Raymundo, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el doctor don Luis Oscar Binder, de treinta y un años de edad, casado, doctor en Farmacia del domicilio de la villa de San Martín, con residencia actual en Santa Ana, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico y fértil, de la extensión superficial de una hectárea sesentidós áreas, lindante: al Oriente, con terreno de Hermenegildo Peña, cerco de piña divisorio; al Norte, con terreno de la sucesión de don Juan Binder, cerco de alambre del colindante y en una parte con terreno de Sotera viuda de Binder; al Poniente, *con terreno de Francisco Díaz Urbina, brotones* de izotes y de otras maderas, lindando también con terreno de Gregoria Méndez y con el de la sucesión Binder, cerco de alambre que divide; y al Sur, con terreno de la misma sucesión Binder, con la misma clase de divisiones, alambre y brotones de diversas clases. Dicho predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con persona alguna y lo estima el solicitante en trescientos colones; habiéndolo adquirido por compra que hizo a Sabas Peña, siendo los colindantes todos de este domicilio. Se pone esto en conocimiento del público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: San Pedro Perulapán, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Cayetano Raymundo.—Eliseo J. Melgar*, Srio.

No. 1761 2 23 VII 41

Félix Pineda, Alcalde Municipal de este pueblo, por ministerio de ley,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado Tomás Sánchez, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de dos terrenos rústicos fértiles, situado el primero, en el lugar denominado "Texapuyo", cantón "El Zarzal", de esta jurisdicción, compuesto de ciento noventa y seis áreas, que equivalen a setenta tareas de extensión superficial, inculto y linda: al Norte, con terreno de Antonio y Santos Valencia, camino de Guaymango de por medio; al Sur, con terreno de Napoleón López cerco de alambre de por medio de propiedad del solicitante; al Oriente, con terreno de la sucesión de José Antonio Cáceres, representada por la señorita Mercedes Cáceres cerco de alambre de por medio del colindante; y al Poniente, con terreno de Vicente Arévalo, cerco de alambre del colindante y río Texapuyo de por medio. Este terreno lo adquirió por compra a Patrocinio Valencia. El segundo predio está situado en el mismo cantón "El Zarzal", de esta jurisdicción, compuesto de ciento veinte y seis áreas o sean cuarenta y cinco tareas, de las cuales treinta tareas son de regadillo y linda: al Norte, con terreno de Erasmo Castro, cerco de alambre del colindante *de por medio; al Sur, con terreno de Antonia Arévalo*, cerco de alambre del solicitante de por medio; al Oriente, con terreno de Juan Arévalo, calle real que conduce de San Pedro Puxtla, al Puerto de Acajutla de por medio; y al Poniente, con terreno de Lisandro Castro, río sucio de por medio. Este terreno lo adquirió por herencia de su padre Francisco Sánchez, ambos terrenos los posee de buena fe, no tienen cargas reales ni son predios dominantes ni sirvientes ni tienen proindivisión con ninguna persona, y estima los dos terrenos en la suma de cuatrocientos colones. Todos los colindantes son de este domicilio, con excepción de los colindantes don Erasmo Castro y don Lisandro Castro, que son vecinos de San Pedro Puxtla y la señorita Mercedes Cáceres vecina de Juayúa. Quien se crea con derecho preséntese a esta oficina en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Santo Domingo de Guzmán, a las diez y seis horas del día diez y siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Félix Pineda.—J. Rigoberto Jiménez F.*, Srio.

Nº 202 2 24 VII 41

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el doctor Héctor Enrique Jiménez, como apoderado de don Antonio Hernández Gavidia, solicitando título supletorio de dos terrenos de naturaleza rústica situados el primero en el cantón Caudadillo, jurisdicción de Estanzuelas, siendo parte del terreno llamado Potrero Grande, como de dos caballerías de extensión superficial el que hubo por compra a Domingo Aguila, ya fallecido, de los linderos siguientes: al Oriente, con terreno del solicitante, partiendo de la quebrada llamada del Potrero Grande, pasa por donde estuvo un conacaste en línea recta por donde hay un alambrado, pasando después por unos árboles de cutuco frente de la casa del solicitante, hasta el paso del Limón en el río Umaña; al Norte, con terreno de Juan Chavarría, Gerardo Ayala, Félix Merino, Felicita Ayala, sucesión de Patricio Ayala, terrenos de la esposa de Jesús Pineda y terrenos de Demetria Hernández, quebrada del mismo Potrero Grande de por medio; al Poniente, con terreno del mismo Demetrio Hernández y de Modesto Araujo, sirviendo de línea divisoria con el primero la misma quebrada del Potrero Grande hasta llegar al río Umaña; y al Sur, con terreno de Modesto Araujo, ahora de José Luz Araujo, río de Umaña de por medio. El segundo terreno está situado en el punto El Volcán, de esta jurisdicción, de dos manzanas de extensión, o sean ciento cuarenta áreas, lo hubo por compra a Juan de la O., ya fallecido, y sus linderos son: al Oriente, con terrenos de Meardi Hermanos; al Sur, con terreno del solicitante; al Poniente, con terreno de Josefina Araujo de Rochac; y al Norte, con terreno del solicitante; no existe proindivisión con ninguna otra persona en los dos terrenos; siendo el primero inculto y el segundo cultivado de café, y tampoco hay carga o derecho real de otra naturaleza. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Jucuapa, a las diez horas del veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*A. Villela Vidal.—Ped. Rómulo Penado*, Srio.

Nº 208 2-24-VII-41

Edicto Profesional

El señor don Manuel Alberto Salinas Arís, mayor de edad, salvadoreño y de este domicilio, se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando se le conceda autorización para poder ejercer en esta República su profesión, para lo cual acompaña el Diploma de doctor en Química y Farmacia, que obtuvo en la Universidad de El Salvador a los dos días del mes de junio del corriente año.

Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Arto 4o. del Decreto Legislativo No. 44, de 28 de Agosto de 1940, publicado en el Diario Oficial No. 193, de 28 del mismo mes y año.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Subsecretario de Instrucción Pública, *Orantes*.

No. 210 2-24-VII-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, dictada a las once horas del día doce del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto don José Cirilo Gavidia, conocido por José Gavidia, de parte de los señores Dagoberto Granados Gavidia, como cesionario de Carmen Gavidia, madre ilegítima del difunto, Juan José, Juan Carlos y señorita Estela Antonia del Carmen, todos de apellido Gavidia, y de doña Alta Marina Gavidia de Rodezno, en concepto de hijos ilegítimos del mismo causante; nombrándose a los aceptantes interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se ha nombrado curador especial de los menores Rey Antonio Adalberto, Ricardo y Rodolfo Eduardo, hijos legítimos del repetido causante, al bachiller don Adolfo Oscar Miranda. Todo lo cual se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día dieciseis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín R vera B.—A. J. Castillo*, Srio.

Nº 214 1-24 VII 41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito judicial,

Hace saber: que por resolución de fecha treinta de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia abintestato que al morir dejó el señor don Eulalio Rodríguez, fallecido en esta jurisdicción, el veintitrés de abril último, de parte del señor don Elías Saíd Kuri, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a Juan Alberto Rodríguez, hermano legítimo del causante; y se le concede la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las diez horas del día diez de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Guerra Hércules.*—*Salvador Suárez*, Srio.

Nº 216 1-25 VII 41

Antonio Berdugo, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas y quince minutos del día veintisiete de junio último, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara don Cirilo Mejía, fallecido el treinta y uno de agosto de mil novecientos veintiocho, en el cantón Santa Rosa de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, por parte de su madre legítima Gregoria Echeverría viuda de Mejía, conocida por Gregoria Echeverría. Confiéresele la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a las diez horas del día doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Antonio Berdugo, h.*—*Luis M. Veliz*, Srio.

Nº 206. 2 24 VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado del diecisiete de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada por don Alfredo Huezo Cabrera, la herencia testamentaria de la señora Norberta Cabrera Zaldaña, que fué conocida también por Norberta Cabrera, fallecida en esta ciudad el diecisiete de octubre de mil novecientos veintiséis; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.*—J. *Manuel Nerio*, Srio.

Nº 1754 2-28-VII-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha de hoy, don Vicente Regino Sánchez, ha sido declarado definitivamente heredero abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó su madre legítima Virginia Vargas de Sánchez. Lo que se avisa para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las doce horas del día diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Roque Molina.*—*Carlos* J. *Brito*. Srio.

No. 1757 2 23 VI 41

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Avisa al público para los efectos de ley: que por auto proveído por este Juzgado a las diez horas del día de ayer, se ha declarado heredero abintestato, con beneficio de inventario de la difunta Elfrieda de Cohn, su cónyuge sobreviviente don Salo Cohn, a quien se ha conferido definitivamente la administración y representación de la herencia.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Joaquín Rivera R.*—*A J. Castillo*, Srio.

No. 212 1-25-VII-41

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este distrito,

Avisa al público para los efectos de ley: que por auto proveído por este Juzgado, a las diez horas del día veintiuno del corriente, han sido declaradas herederas abintestato con beneficio de inventario, de la difunta Adela Sofía Craik, sus hermanas legítimas Margarita Emilia, María Isabel y Mercedes Mary Craik, conocida la primera por Maggie Craik de Orellana o Maggie de Orellana, la segunda por Lizzie Craik viuda de López o Lizzie de López y la tercera por Mercedes Craik viuda de Padilla o Mercedes viuda de Padilla, a quienes se confiere la administración definitiva de la herencia.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las diez horas del veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

Nº 1756 2 23 VII 41

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fechado a las catorce y media horas del día de hoy, ha sido declarado don Emilio Ambrosio Martínez definitivamente heredero abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó su padre legítimo don Emilio Martínez. Lo que se avisa para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las diez y seis y media horas del día veinte y tres de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Roque Molina.*—*Carlos J. Brito*. Srio.

Nº 1758 2-23-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día veintiséis de febrero del corriente año, que han transcurrido más de quince días después de la última publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial de fecha seis de julio del año próximo pasado, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición, declárase definitivamente herederos de Camilo Barahona, a María Santiaga González, María Angela, María Julia y Víctor Camilo Barahona, la primera por sí, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y los demás como hijos legítimos representados por la misma señora González; y se les confiere la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las quince horas del día veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Santos P. Rivera.*—*Franco. C. Liévano*, Srio.

N.º 202 2-24 VII 41

CURADURIAS

El infrascrito Juez de Paz,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado a las diez horas del día diez y siete del corriente mes, de conformidad con el inciso 3o. del Art. 902 Pr., se declaró yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó Rafael Mena, conocido por Julián Mena o Rafael Julián de Jesús Mena, hijo legítimo de Eulogio Mena y Adelaida Pineda, quien falleció a las tres de la tarde del día siete de agosto del año de mil novecientos treinta y nueve, en esta población, y se ha nombrado curador para que represente dicha herencia a *don José Héctor Mayorga*, mayor de edad, Tenedor de libros y del domicilio de la ciudad de Atiquizaya. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Paz: El Refugio, a las nueve horas del día diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno. — *Arturo Arévalo.* — *Franco. de J. Mendoza*, Srio.

Nº 207 2-24-VII-41

Mariano Morán Calderón, Juez Primero de Primera Instancia Civil de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado ha sido declarada yacente la herencia que dejó a su defunción el señor Mariano Ruíz; y se ha nombrado al doctor Mario César Egaña Salazar, curador de dicha herencia. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: Ahuachapán, a las quince horas del diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. Morán* C.—J. *Felipe Avelar*, Srio.

Of. 3-22-VII-41

EJECUCIONES

Mariano Morán Calderón, Juez 1o. de 1a. Instancia de lo Civil del distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por los doctores Raúl Cornejo y Carlos Hayem hijo, como apoderados sucesivos de doña Margarita Herrera viuda de Von der Becke contra don Alfredo Schmidt y doña Antonia Herrera de Schmidt, reclamándoles cantidades de colones, se venderán en pública subasta, en este Juzgado, los bienes siguientes: tres terrenos rústicos situados en jurisdicción de la villa de Tacuba. Primero: en el lugar Los Potrerillos, de cuatrocientas noventa áreas, inculto, lindante por sus cuatro rumbos con predios del ejecutado señor Schmidt, barranco de por medio por el Sur y Poniente. Segundo, en el lugar Río Gueyapa, de setenta áreas, regable, lindante: al Oriente y Sur, fundo de Manuel Antonio Borja, camino que de esta ciudad conduce a Tacuba en medio; al Norte, con terreno de Julio Morán, río Gueyapa en medio; y al Poniente, terreno de Francisco Morán y Morán, camino de por medio; y tercero, una manzana o setenta áreas de terreno, en un terreno rústico situado en el lugar Río de Gueyapa, compuesto de seis manzanas o sean cuatrocientas veinte áreas, siendo el terreno que se describe dominante y sirviente, respecto de una servidumbre de acueducto de que goza y se sirven los predios colindantes y linda: al Oriente, regadillo de Bautista Hernández y Juan Galicia, cercos de palo pique de por medio; al Norte, con el camino que de esta ciudad conduce a Tacuba y regadillo de Delfina Magaña Arriaza, cercos de por medio; al Poniente, terrenos de Vicente Hidalgo y Manuel Vásquez, cerco de por medio; y al Sur, con terrenos del mismo Hidalgo y Jeremías Martínez, cerco de por medio. De la totalidad del terreno descrito fué segregada una porción compuesta de cinco manzanas, o sean trescientas cincuenta áreas, que linda: al Oriente, con el resto del terreno descrito del ejecutado, antes de Manuel Antonio Borja, río de por medio; al Norte, con terreno de Delfina Magaña Arriaza hoy del ejecutado; al Poniente, terreno de Vicente Hidalgo, hoy de Josefa Arriaza viuda de Contreras y el de Manuel Vásquez, cerco en medio; y al Sur, con terrenos de Vicente Hidalgo, hoy de la misma señora Arriaza viuda de Contreras y el de Jeremías Martínez hoy de Leopoldo Cuenca, cerco en medio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las diez y siete horas del día siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. Morán* C. —*J. Felipe Avelar*. Srio.

Nº 1751. 2 22 VII 41

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida en este Juzgado por don Eduvigis Sandoval contra don Manuel Reyes Moreno, hoy sucesión representada por el curador de la herencia yacente doctor Napoleón Medina Osorio, se venderán en subasta pública y en el mejor postor los bienes siguientes: un terreno rústico inculto, cercado de alambre y piña situado en el cantón "Casas de Tejas", de la hacienda "La Candelaria", de la jurisdicción del pueblo de Candelaria de la Frontera, de este distrito, de la superficie de doce manzanas, de setenta áreas cada manzana y lindante: al Oriente, con terreno de la señora Jesús Linares; al Norte, con terreno de Ovilio Sandoval; al Poniente, con terreno de la sucesión de Benjamín Vides; y al Sur, con terreno de la sucesión de Crescencio Bolaños. Contiene en el interior dicho predio como mejoras una casa sobre horcones, de tejas y paredes de bahareque, como de nueve varas de largo, por siete varas de ancho; otra casa sobre horcones, paredes de bahareque, con corredor y una cocina. Estas últimas con techo de paja. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia del distrito: Chalchuapa, a las nueve horas del día diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Roque Molina.*—*Carlos J. Brito*. Srio.

No. 1759 2-28 VII-41

EDICTO MATRIMONIAL

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a las diez horas del día nueve de junio próximo pasado, contrajeron matrimonio civil condicional los señores Félix Calidonio con Celia Cristina Romero; el primero de veintiséis años de edad, soltero, motorista, originario de Santa Ana y actualmente de este domicilio, hijo legítimo de Genaro Calidonio y Sinforosa Núñez, sobrevivientes y del domicilio de Santa Ana; y la segunda de veintitrés años de edad, soltera, de oficios domésticos, de este origen y domicilio, hija legítima de Bartolomé Romero y Josefa Amaya, sobrevivientes y también de este domicilio. El acto fué autorizado por el suscrito Alcalde y su Secretario en virtud de encontrarse el primero de los contrayentes en peligro de muerte, y de conformidad con el Artículo 135 del C. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Apastepeque, a las nueve horas del día diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*José A. Pérez.*—*F. Sánchez* G., Srio.

Of. 1 23 VII 41

DEPOSITOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que por disposición de esta Alcaldía se encuentran en seguro depósito los semovientes que a continuación se expresan: una mula bermeja parda, vieja, herrada con un fierro de figura caprichosa de esta figura.. y un macho del mismo color, viejo, herrado con este fierro..

Dichos animales fueron presentados a estos postes por el señor Lisandro Artiga, quien manifiesta que le fueron dejados en una propiedad del expresado señor, sita sobre la carretera San Salvador-Honduras, en esta jurisdicción, por una persona desconocida, sin que hasta la fecha se haya presentado a cancelarle el pastaje ni haya vuelto a saber nada de dicha persona, la cual supone es de nacionalidad hondureña.

La persona que se crea con derecho que se presente a reclamarlos con sus comprobantes legales en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Paisnal, a diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*B. Yánez.*—*I. T. Sánchez*, Srio.

Nº 1687 1-15-VII-41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito un macho color prieto pardo, herrado con el fierro de esta figura...... Fué presentado al poste por don Jesús Guardado por encontrarlo pastando en terrenos de su propiedad, sitos en el cantón San Martín de esta jurisdicción. Quien se crea con derecho, que ocurra con sus comprobantes en el término legal.

Alcaldía Municipal: Guaymango, primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Atilano Castro.*—*Abel Flores A.*, Srio.

No. 1659 1-25-VII-41

Ramón Rodríguez Ayala, Alcalde Municipal de esta villa

Hace saber: que en seguro depósito se encuentra un buey bermejo sardo, de dueño y fierro desconocidos, presentado al poste de esta Alcaldía por el administrador del general Fausto Víctor Aguiluz, el día cuatro del corriente mes, por haberlo encontrado pastando en los potreros que administra, situados en el cantón "El Palmital", de esta jurisdicción, está solamente herrado con el fierro de esta figura...... y se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ozatlán, once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—R. *Rodríguez A.—Balbino Espinoza*, Srio.

No. 1731 1-18-VII-41

SUBASTAS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con el Art. 615 C. y 63 del Reglamento de Fierros o marcas de herrar ganado y por dispendioso su conservación, esta Alcaldía anticipó la subasta pública de un toro bermejo, de fierro y dueño desconocidos, el día siete del corriente mes, a las diez y seis horas y cuyo semoviente está herrado con el fierro del dibujo.......... La venta se verificó por la suma de diez y seis colones veinticinco centavos, no quedando sobrante líquido deducidos los gastos.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Pablo Tacachico, a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Apolinario Salazar.—David Pineda Z.*, Srio.

No. 1682 1-15-VII-41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que por ser dispendiosa la conservación y custodia de un caballo blanco tordillo herrado con este fierro.. y conforme a los Arts. 615 C. 59 y 63 del Reglamento de Fierros y Marcas de Herrar, se anticipó la venta en pública subasta, rematándose a las diez horas del día treinta de junio último, en esta oficina, en el señor Arturo Romero Trejo, en la suma de nueve colones. Este semoviente fué presentado por el policía municipal de ésta y por haberse encontrado perjudicando propiedades de doña Ana Francisca R. de Pineda, en cantón El Triunfo, de esta jurisdicción. No hubo sobrante líquido. Se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Francisco (Gotera), tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Rogelio Baiza R.—Arturo Díaz*, Srio.

Nº 1686 1-15-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con el Art. 615 C. y el 63 del Reglamento de Fierros y Marcas de Herrar Ganado vigente y por ser dispendiosa su conservación y custodia, de dueño y fierros desconocidos, se vendió en pública subasta un novillo hosco, el cual está herrado y venteado con los fierros de estas figuras............................ y no venteado con los de estas otras figuras................. Dicho animal fué presentado a los postes públicos por el señor Doroteo Umaña, por encontrarlo vagando en el interior de esta población. Hecha la liquidación correspondiente, hubo un sobrante líquido de cinco colones cuarenta y dos centavos. Quien se crea con derecho al sobrante mencionado, que se presente a reclamarlo dentro del término de ley, con sus comprobantes legales.

Alcaldía Municipal: Masahuat, siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Catarino Martínez.—Angel S. Vela*, Srio.

Nº 1689. 1-15-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

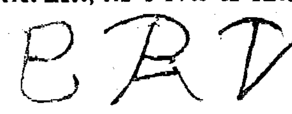
Hace saber: que de conformidad con el Art. 615 C. y 63 del Reglamento de Fierros o Marcas de Herrar ganado y por disposición de esta Alcaldía, se anticipó la basta pública de un torito prieto y una novillita bermeja hosca frontina, de fierros y dueños desconocidos, por ser de dispendiosa conservación y custodia, el día diez y siete del corriente mes, a las quince horas y cuyos semovientes están herrados con los fierros de dibujo así: el toro prieto con...... y la novilla bermeja hosca frontina, herrada y venteada...................................... y herrada.. La venta se verificó, de ambos semovientes, en la suma de doce colones, no habiendo quedado sobrante líquido, deducidos los gastos.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Pablo Tacachico, diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Apolinario Salazar.—David Pineda Z.* Srio.

Nº 1497-1674. 1-23-VI-23-VIII-41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que por ser dispendiosa su conservación y custodia y de conformidad con el Art. 615 C. y 63 del Reglamento de Marcas y Fierros de Herrar ganado, por disposición de esta Alcaldía, se anticipó la subasta de una vaca de fierro y dueño desconocidos, overa de prieto y blanco, cuerno izquierdo mocho, con señales en ambas orejas, herrada y venteada con los fierros...



y solamente herrada con los fierros...... La venta se verificó a las dieciséis horas del día veinte del corriente mes, por la suma de veintidós colones. Deducidos los gastos legales, quedó un sobrante líquido de dos colones con sesenta y cinco centavos. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Jujutla, a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Carranza.— R. Alfonso Aguilera*, Srio.

Nº 1526. 3-29-VI-41

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

Hace saber: que por auto proveído por esta Alcaldía a las quince horas del día seis de julio del mil novecientos cuarenta y uno. Y de conformidad con los Art. 615 C. y 63 del Reglamento de Marcas y Fierros vigente, se venderá en pública subasta a las quince horas del día dieciocho de los corrientes un torito color bermejo hosco, herrado con el fierro que se diseña al margen.. el cual se encuentra en el poste de esta Alcaldía desde el día cinco de junio próximo pasado, la base del remate serán las dos terceras partes del valúo o sea la cantidad de diez colones. Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal de San Salvador, a las diez horas del día catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. - J. M. *Meltra E.—A. Pineda L.*, Srio.

No. 1691 3-15-VII-41

EMPLAZAMIENTOS

Arturo Martínez Flores, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes Napoleón Velásquez y Luis Cerón o Araya, el primero de cuarenta años de edad, soltero, jornalero, originario de San Rafael Oriente y vecino de "El Tránsito", departamento de San Miguel y el segundo de treinta años de edad, soltero, jornalero, originario de San Rafael Oriente y vecino de la población de Concepción Batres, para que dentro de quince días se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a hacer uso del derecho de defenderse en la criminal que de oficio se les instruye por el delito de hurto de ganado a Jorge Zaldívar, Antonio Ferrufino y Leandro Granados, el primero de los procesados y el segundo por encubridor en el mismo delito; hecho ocurrido en la población de Concepción Batres, el día veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta; bajo los apercibimientos de ley si no lo verificaren. Se recuerda muy atentamente a las autoridades civiles y militares, la obligación en que están de capturar a los mencionados reos, y a los particulares en general, la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Usulután, a las doce horas del día dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Arturo Martínez Flores. B. Méndez*, Srio.

Of. 1-25-VII-41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Vicente Martínez, procesado por el delito de amenazas a muerte a su padre Pedro Martínez, para que en el término de quince días se presente a este Tribunal, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las catorce horas del día diez y nueve de julio de mil novecientos cuarentiuno.— *Pío Alonso Selva.—Jesús Urquilla E.*, Srio.

Of. 1-23-VII-41

Vicente Navarrete, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Ceferino Noyola, del domicilio de Cinquera, de este distrito, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Raimundo Villalobo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación que tienen de capturarlo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Ilobasco, a las catorce horas del día veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Vicente Navarrete.—Fermín Rivas*, Srio.

Of. 1-24-VII-41

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Tomás Flores, de veintidós años de edad, jornalero, originario y vecino de La Palma, hijo ilegítimo de María Flores, y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Santiago Guillén; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las catorce horas del día catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *L. A. Valiente —Marcos Lara T.*, Srio.

Of. 1-25-VII-41

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Ramón Rodríguez de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de disparo de arma de fuego a Máximo Landaverde Umaña; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las trece horas del día catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *L. A. Valiente.—Marcos Lara T.*, Srio.

Of. 3-23-VII-41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza a los reos ausentes ex-Inspector de Hacienda Moisés Bernardo Guerrero y ex-agentes Carmen Arístides Jiménez y Sarbelio Lozano, para que dentro de quince días se presenten a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse o a nombrar persona que los defienda en la criminal que se les instruye por el delito de lesiones y flagelación en Rubén Cañizales y Simón Rivera. Se recuerda a las autoridades civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dichos reos y a los civiles la de denunciar el lugar en que se oculten.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las once y media horas del día diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *M. A. González. Luis A. Zelaya*, Srio.

Of. 3-28-VII-41

Subasta No. 128

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, la impresión y engrapado de 720 páginas de la Revista de la Corte de Cuentas, con linotipo de 8 a 10 puntos, en 4.200 ejemplares de 120 páginas aproximadamente cada uno. Estos ejemplares comprenderán los números 19 al 24 de la referida Revista, correspondiente a los meses de julio a diciembre del corriente año.

El papel será suministrado por la Corte de Cuentas.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Señalar plazo de entrega.

3.—Quien sea declarado vencedor de la subasta estará obligado a rendir la fianza que señala el párrafo 1o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

4.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 31 del presente, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 24 de julio de 1941.

Subasta No 114

(Quinta Publicación)

La proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de una camioneta con carrocería construida en el país, de las características siguientes:

CHASIS

Debe ser modelo 1941 de 134—1/2" entre ejes, como mínimum, con motor de gasolina, de válvulas en la culata, de 90 caballos de fuerza, llantas delanteras y traseras de 32 x 6 de 10 capas, (las ruedas traseras serán duales); rueda de repuesto con su correspondiente llanta y tubo, frenos hidráulicos, con zapatas de doble articulación, para choques delanteros y traseros, carburación compensada, selector de octano, amortiguadores hidráulios, eje propulsor con tubos de reacción y tren delantero estabilizado.

CARROCERIA

De madera de laurel, bien seca y sana, irá forrada interiormente con duela machihembrada y exteriormente con lámina de hierro No 22 y lona impermeable en el techo, cortinas de madera plegadizas y refuerzos de acero en todas las partes de mayor importancia; una parrilla de hierro sobre el techo para llevar equipaje y una escalera exterior que permita fácil acceso a dicha parrilla: ésta será de tubo de hierro de 1/2", el marco de la misma será de hierro "V" de 1½", y medirá 2.25 m. de largo por 1 m. de ancho constando de 27 piezas aproximadamente, la escalera será también de tubo de hierro de 1/2", de 2 m. de largo por 0.20 m. de ancho y con 11 peldaños aproximadamente; tendrá de 22 a 25 asientos; la armazón de los asientos será de hiero de 3/4", no tendrán resortes pero serán rellenados con algodón escogido de la mejor calidad con excepción del asiento para el motorista que llevará resortes; los asientos serán forrados con cuero legítimo color café oscuro y serán distribuidos en la carrocería conforme el diseño que se encuentra en la Proveeduría, en la parte de atrás llevará una parrilla de hierro "V" de 1—1/2", de 1 m. x 1 m. y constará de 9 piezas aproximadamente; en el interior tendrá una lámpara eléctrica de techo protegida por 2 varillas de hierro de 1/8", cruzadas convenientemente La camioneta será pintada exteriormente de color gris verdoso aplicándole 4 manos de pintura Duco con pistola e interiormente al óleo. Estará dotada de los equipos siguientes: espejo retroscópico, limpiavidrios, eje trasero 6 17 A 1, faroles herméticos, panal de radiador especial de servicio pesado, luz de estacionamiento, linterna trasera, bocina doble debajo del capó, cambio de marcha de 4 velocidades, depurador de aire, tapón con llave para el tanque de gasolina y timbre de parada. Llevará pintada en ambos lados, en letras de 0.20 m. de alto, la leyenda GUARDIA NACIONAL y el monograma del cuerpo consistente en las letras GN. La camioneta será entregada con las siguientes herramientas: inyector de lubricantes, bomba de mano para neumáticos, mica con su palanca, martillo, destornillador, llave de bujías, llave para llantas, llave graduable, espátula y manigueta de arranque.

La lámpara del techo irá con su correspondiente instalación.

No obstante de haber diseño para la distribución de los asientos, queda a opción del oferente distribuirlos en cualquiera otra forma conveniente

La camioneta tendrá 7 ventanas a cada lado y 2 traseras y con 2 o 3 puertas, de prefe rencia.

El chasis se pedirá al exterior, siendo libre su introducción al país, de todo derechos o impuestos de importación; dicho chasis puede ser similar a la ilustración que hay en la Proveeduría.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Dar toda clase de especificaciones del chasis así como también presentar, debidamente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones del mismo, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

2.—Presentar muestras del cuero que se empleará en los asientos.

3.—Ya que queda a opción de los oferentes la distribución de los asientos y el número de puertas, deben presentar diseño de la camioneta.

4.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará oligado a rendir una fianza mínima del 10% del monto de la negociación.

5.—Declarar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

6.—Declarar en sus propuestas que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel y que las muestras, especificaciones y catálogos o ilustraciones presentados así como la camioneta ofrecida corresponden a las especificaciones contenidas por este mismo cartel y que el suministro será hecho con forme a esas bases. Asimismo, se sujetan a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.

7.—Expresar el plazo de entrega y forma de pago.

8.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el miércoles 30 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 16 de Julio de 1941.

Concurso Público No. 42

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de los instrumentos quirúrgicos que se detallan a continuación:

1 Aparato de Anestesia "MC. KESSON MODEL L NARGRAF", especialmente diseñado para la absorción técnica de anestesia-unidad de 4 gases, combinación de absorvedor y vaporizador de éter, con reguladores para tanque pequeño e inhaladores grandes y pequeños, No. 69BM920. página . . . 248
1 Equipo de Cyloprapane para el mismo, página . . . 248
1 Lámpara "CASTLE MINOR" No. 15, página 145, modelo 69PC20. . . .
1 Broncoscopio "CHAVELIER JACKSON No. 69C4364, para niños, página . . 367
1 Broncoscopio "CHAVELIER JACKSON No. 69C4365, para adultos, página . 367
1 Mango CHAVELIER JACKSON No. 69C4396, de dos anillos, página . . . 367
1 Forceps "JACKSON FORWAR GRASPING" No. 69C4393, página . . . 367
1 Forceps "JACKSON FORWAR GRASPING" No. 69C4390, página 367
1 Forceps "JACKSON FORWAR GRASPING" No, 6904392, página . . . 367
1 Forceps "TUCKER TAN AND PIN" Modelo 69C4346, de 0.40 m. para tubo de 4 mm. y mayor, página 367
1 Forceps "TUCKER TAN AND PIN" No. 69C4347, de 0.50 m. para tubo de 7 mm. o mayor, página 367
1 Forceps "JACKSON SIDE CURVED" No 49C4349, de 0.50 m., página . . 367
1 Forceps "JACKSON SIDE CURVED" No. 49C4348, de 0.40 m. página. . . 367
1 Forceps "JACKSON RIGHT ANGLE ROTATION" No. 69C4350, 0.40 m. página 367
1 Forceps "JACKSON RIGHT ANGLE ROTATION" No. 69C4352, 0.50 m. página 367
1 Cerrador de ganchos "Clerf Arrowsmith" No. 69C4353, 0.40 m. para usarse en tubo de 5 mm. o mayor página 367
1 Pinza para algodón No. 69C4373, de 0.40 m. página 367
1 Pinza para algodón No. 69C4372, de 0.60 m. página 367
1 Probe de 0.40 m. No. 69C4377, página 367
1 Probe de 0.60 m. No. 69C4385, página 367
1 Gancho de 0.60 m. No. 69C4384, página 367
1 Tubo de drenaje de 0.40 m. No. 69C4389, página 367
1 Tubo de drenaje de 0.60 m. No. 69C4388, página 367
1 Aparato de transfusión "DE BAKEY" No 69B829, página . . . 253
1 Tubo extra para el mismo, No 69B830, página 253
1 Aguja de transmisión, calibre 17, No. 66B831 página 253
1 Tenaza "SILLE LUER PATTERN MULTIPLE ACTION, RINGEUR)' de 9" quijadas curvas No. 69S91 256
1 Tenaza Stille Hosley Patter Multiple Action, forma de bayoneta, para cortar huesos de 10½", acero inoxidable, No.69S94, página . . . 256
1 Tenaza Stille Liston Pattern Multiple Action, para cortar huesos de 10½", quijadas curvas No. 69S93 página . 256
12 Pinzas "BACKHAUSE TOWEL", de 5-¾", No. 69S464, página 266
1 Raspador de costillas "DOYEN" No. 69B1621, página 313
1 Raspador del periosto "LAGENBECK" No. 69B1625, página 313
1 Raspador y elevador de costilla "HEDBLOM" de 8" No. 69B1624, página 313
1 Elevador del perlosto "MASSACHUSSETS HOSPITAL" No.69B1609, página 313
1 Forceps de 7½" "LISTON BONE", recto, No. 69B1517, página . . . 313
1 Tenaza de 14½" x 1" "SAURBRUCH" No. 69B1631, página 298
1 Tenaza de 12" x 13/16", de doble acción para costillas, "SAURBRUCH" No. 69B1632, página 298
1 Raspador de costillas "SAURBRUCH" frey, No. 69B1630, página 298
1 Desgarrador y elevador para costillas "MATSON" No 69B1636, página . . 298
1 Estirador de costillas "LILIENTHAL" No. 69B1637, página 298
1 Elevador periostal de costillas "Alexander" No. 69B1635, página 298
1 Tenaza (tijeras para cortar la primera costilla superior "SAURBRUCH" frey No. 69B1634 página 298
1 Guía carril para microscopio, con brazos graduados "SPENCER" 69L18-200 página 176
1 Retractor No. 69B1335 página . . . 289
1 Retractor No. 69B1336 página . . . 289
1 Elevador de bola, de alta frecuencia, y
1 Elevador de cuchilla de alta frecuencia, figura 13 del Catálogo 612 . . .
1 Autoclave "NATIONAL" No 69P6534, página 78
6 Foquillos para telescopio de 90 grados, para el aparato de Coryllos página 387
1 Aparato Toracoscópico de Coryllos, No. 69AC600, página 393

Las especificaciones de los instrumentos detallados son del catálogo No. 169 de la casa A. S. Aloe Co., St. Louis, Missouri, E. U. de N. A., las que se dan solamente para fines de información, por lo tanto, se aceptarán propuestas de instrumentos quirúrgicos de distinta factura, siempre que presten satisfacto riamente los servicios a que están destinados.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O., No. 117, de fecha 29 de mayo último

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán cotizarse FOB o CIF Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del cancurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 9 de agosto, a las 8½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 15 de julio de 1941.

Subasta No. 126

(Quinta Publicación)

La proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro en plaza, —entrega inmediata— de 20 piezas de hierro angular de 2½ x 2½ x ¼" inglesas, x 20 pies de largo.

Se aceptarán propuestas parciales.

Condiciones a que se sugetarán los proponentes

1. Expresar el precio unitario y total.
2. Declarar el peso de cada pieza y el total.
3. Entregar la mercadería en la Bodega General del Ramo de Fomento.
4. Declarar en sus propuestas que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que la mercadería ofrecida corresponde estrictamente a las especificaciones contenidas por este, y que el suministro será hecho conforme a esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles en caso de incumplimiento.
5. Declarar el número y fecha de su cédula de vecindad y el número, fecha y serie de su vialidad.
6. Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 29 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 19 de julio de 1941

Concurso Público No 44

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de termómetros clínicos y agujas hipodérmicas, conforme se detalla a continuación:

22 gruesas de termómetros clínicos, prismáticos, graduados en grados centígrados y sub-divisiones en décimos. Cada termómetro con su estuche de metal, o de otro material.

40 gruesas de agujas hipodèrmicas, inoxidables, tipo «American Luer», en cajas de una docena, conforme el detalle siguiente:

½	gruesa	calibre	19,1¼''	de	largo.
½	«	«	19, 1''	«	«
3	«	«	20,1¼''	«	«
1	«	«	20, 1''	«	«
2	«	«	20,1½''	«	«
3	«	«	21,1¼''	«	«
1	«	«	21, 1''	«	«
2	«	«	21 1½''	«	«
4	«	«	22,1¼''	«	«
1	«	«	22, 1''	«	«
2	«	«	22,1½''	«	«
4	«	«	23,1¼''	«	«
1	«	«	23, 1''	«	«
2	«	«	23,1½''	«	«
4	«	«	24,1¼''	«	«
1	«	«	24, 1''	«	«
2	«	«	24,1½''	«	«
4	«	«	25,1¼''	«	«
2	«	«	25,1½''	«	«

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. Nº 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán ser cotizadas Fob o Cif Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 8 de Agosto, a las 10½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.
Presentar propuestas por duplicado.

San Salvador, 17 de julio de 1941.

Concurso Público No 43

(Cuarta Publicación)

La Provèeduría General de la República saca a concurso público el suministro de los instrumentos quirúrgicos que se detallan a continuación:

Una mesa de operaciones «Universal» con abertura para ginecología de varias posiciones, con ruedas de mano para los cambios de posiciones, con sostenedores, estribos y hombreras. No. 69P6458, pág. 89.

Un autoclave de 40 litros de capacidad, con pava de cobre, manómetro de presión y cierres herméticos, No. 69P6534, pág. 78.

Una mesa para instrumentos de tres anaqueles de vidrio de 66'' x 20'', No. 69P6274. pág. 48.

4 cajas (2 para algodón y 2 para gasa) de esterilización, especiales para el autoclave descrito anteriormente, No. 69PC20B, pág. 78. patos cuadrangulares de 15¾ x 11¾ x 3'', 4No, 69E1075, pág. 439.
3 vasijas cuadrangulares para curaciones de 9⅞ x 16⅝ x 3 3/16, No. 69E1138, pág. 440.
3 vasijas para curaciones de 12 x 1½'', No. 69E1360, pág. 443,
3 vasijas para curaciones arriñonadas de 12'' No. 69E1195, pág. 441.
1 caja para guardar mantas estériles tamaño standard.
24 pinzas Kocher corrientes.
12 pinzas Pean corrientes.
3 sondas acanaladas.
3 estiletes doble punta.
6 tijeras corrientes, 3 rectas y 3 curvas.
12 pinzas disección 6 con garras y 6 sin garras.
6 pinzas campo.
1 separador de Gosset para apenticectomía.
2 cuchillas amputación.
1 cierra para amputación.
4 agujas Reverdín 2 rectas y 2 curvas.
2 agujas de Deschamps (izquierda y derecha).
1 aguja de Emmet para perineorrafias.
4 Ruginas 2 rectas y 2 curvas.
4 pinzas guvias, 2 rectas y dos curvas.
2 cissailles corrientes
1 cissailles para falanges.
2 gatos de Fababeuf.
1 costótomo.
1 rugimas para periostios costal.
2 tenótomos.
1 martillo para mastoides.
2 cinceles para mastoides.
1 serie de cánulas Krishaber del 0 al 4 (u otra escala).
1 serie de bugías de doble punta (Hegard).
1 serie de trocarts.
2 curetas fenestradas para raspado uterino.
1 sonda intrauterina de doble corriente (Delleris).
1 dilatador de cuello uterino.
1 pinza de cuatro garras (Moseux).
1 pinza de curación uterina.
1 cierra de gigli.
2 agujas Tuffier.
1 pinza para biopsia.
1 basiotribo de Tarnier.
2 tijeras Dolbois para decapitación.
1 pelvímetro.
1 especulum rectal trivalvo.
6 pinzas en corazón.
1 tensiómetro Vásquez u otro.
1 estetoscopio biauricular.
1 pinza para extraer cuerpos extraños de nariz u otro instrumento.
6 pares de guantes ginecológicos.
6 pares de guantes para operaciones.
3 irrigadores de dos litros.
1 aparato para lavado de estómago.
6 canúlas de vidrio para lavados vaginales.
6 cánulas de Janet de vidrio en campana.

Las especificaciones de los primeros ocho muebles e instrumentos detallados son del catálogo No. 169 de la casa A. S. Aloe, Co., St. Louis, Missouri, E. U. de N. A., las que se han dado solamente para fines de información, por lo tanto, se aceptarán propuestas de instrumentos quirúrgicos de distinta factura, siempre que presten satisfactoriamente los servicios a que están destinados.

Los proponentes se sujetarán a las disposiciones para la ofertas e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O., Nº 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán cotizarse Fob o Cif Barrios.

Presentar propuestas por duplicado.

Además, deben presentar, debidamente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 8 de agosto, a las 9 y media horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 15 de julio de 1941.

Subasta No 125

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro de hierro rollizo, conforme se detalla a continuación:
9.500 kilogramos de hierro rollizo de ½ pulgada inglesa de diámetro, en varillas de 24 pies de largo.
2.500 kilogramos de hierro rollizo de ½ pulgada inglesa de diámetro, en varillas de 22 pies de largo.
1.500 kilogramos de hierro rollizo de ½ pulgada inglesa de diámetro, en varillas de 20 pies de largo.
Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. Nº 117, de fecha 29 de mayo último.
Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente.
Para la apertura de las propuestas se señala el jueves 31 del presente, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.
San Salvador, 17 de julio de 1941.

Concurso Público No. 46

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de aparatos telefónicos, conforme el detalle y características siguientes:
25 aparatos de baquelita, de mesa, para batería central, con micro-teléfono, campanillas de 1,500 ohmios, bobina de inducción y cápsula de micrófono para 20 voltios, igual al modelo Nº C-24-A de la International Standard Electric Corporation, de New York.
15 aparatos de baquelita, de mesa, para batería local, con micro-teléfono, campanillas de 1.500 ohmios, bobina de inducción, magneto de 3 imanes y cápsula para 2 pilas secas, igual al modelo Nº C-11-A, de la misma casa.
Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el Diario Oficial No. 117, de fecha 29 de mayo último.
Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente.
El hecho de mencionar una marca determinada es únicamente con fines de información; por consiguiente; se aceptarán propuestas de mercadería facturada por otras casas, siempre que preste satisfactoriamente el servicio a que está destinada.
Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.
Presentar propuestas por duplicado.
Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 8 de agosto, a las 11½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.
San Salvador, 18 de julio de 1941.

Concurso Pùblico No 45

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de llantas de primera categoría, conforme se detalla a continuación:
50, 6.50/16 de 6 capas.
40, 5.50/19 de 6 «
20 Tubos pneumáticos, 6.50/16 válvulas rectas convertibles.
20 Tubos pneumáticos, 5.50/19 válvulas rectas convertibles.
Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías, destinadas al Gobierno, publicadas en el Diario Oficial No. 117, de fecha 29 de mayo último.
Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente.
Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva, y declarar la marca de las llantas, así como el distintivo que garantiza la categoría de las mismas.
Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 30 del presente, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.
Presentar propuestas por duplicado.
San Salvador, 8 de julio de 1941.

LISTA

de precios de las mercaderías del Almacén Gral. del Gobierno

Lista de precios:

A

Alambre para coser folletos, cada rollo ... c. 0.72
Ataches No. 3, cada caja ... „ 0.32
Ataches No. 4 ... „ 0.40
Ataches No. 7 con arandela, cada caja ... „ 1.94
Algodón en rama, quintal ... „ 45.00
Acetona, el kilo ... „ 1.40
Alfileres, caja de ½ libra ... „ 0.83
Acco fasteners c/u ... „ 0.04
Almohadillas para sellos, Nº 1, c|u.. „ 0.59
Almohadillas para sellos, No. 2, c|u.. „ 0.59
Almádanas de 10 libras, c|u ... „ 2.77
„ „ 8 „ „ ... „ 2.32
„ „ 6 „ „ ... „ 1.98
Aceite "Esso", latita de 32 onzas, c|u „ 0.33

B

Bujías para carros de ½", docena ... „ 6.36
Bujías para carros de ⅜", docena ... „ 6.33
Bujías para carros de ⅝", docena ... „ 6.47
Bobinas "Moto Chief", c|u ... „ 4.89

C

Capas de gola, c|u ... „ 8.20
Capas de mangas, c|u ... „ 8.80
Capuchas, c|u ... „ 0.48
Clavos galvanizados para techos de lámina, cuñete ... „ 28.64
Clips Nos. 2 y 3, cada cajita ... „ 0.08
Crayones para ingenieros, azul, negro, rojo, c|u ... „ 0.09
Cartulina lisa base 110, el pliego ... „ 0.06
Cintas para Registradora, No. 2021 cada una ... „ 5.91
Cintas para registradora, No. 506, cada una ... „ 5.25
Cintas métricas de acero, de 20 mts., cada una ... „ 24.49
Cintas engomadas de papel Kraft, rollo ... „ 1.65
Codos Galvanizados de ⅜", c/u ... „ 0.30
Cartoncillo de manila "Tag", 30 x 40, millar ... „ 57.97

E

Estaño, en barras, libra ... „ 1.55
Escobas marca "Pancha", c|u ... „ 0.60

F

Fórmulas para Hospitales:

Nº		
1	Tarjetas de filiación, millar	„ 3.15
3	Remisión de Pacientes, millar	„ 8.37
4	Metabolismo, millar	„ 12.43
5	Aplicaciones Psioterápicas, millar	„ 9.62
6	Exámenes de Bacteriología, millar	„ 4.78
7	Admisiones de maternidad, millar	„ 7.56
8	Cédulas de Maternidad, millar	„ 20.60
10	Boletos de pacientes de medicina, millar	„ 8.60
12	Salida del niño, millar	„ 6.70
13	Impresiones plantares, millar	„ 7.88
14	Cuadros de temperatura, millar.	„ 8.09
15	Diagnósticos, millar	„ 8.59

Fórmulas para orfanatorios, Nº 1, millar ... „ 4.82
Fórmulas para asilos Nº 1, millar ... „ 4.57

Fórmulas para Cementerios:

Nº		
1	Derecho a perpetuidad, 50 hojas, cada una	„ 2.00
1	Derecho a perpetuidad, 25 hojas, cada una	c. 1.00
2	Planillas para operarios, millar	„ 7.00
3	Estado de caja, block	„ 0.77
4	Movimiento de defunciones, block	„ 0.24
5	Ordenes al Custodio, block	„ 0.25
6	Auxiliar de Caja, block	„ 6.25
7	*Libros de Enterramientos:*	
	de 100 folios, c|u	„ 7.18
	de 50 „ c|u	„ 3.59
	de 25 „ c|u	„ 1.80

Fósforos:

5 K Lata grande, cada una ... „ 50.00
4 C lata pequeña, cada una ... „ 40.00

Focos para luz eléctrica:

de 25 watts c|u ... „ 0.26
de 40 „ „ ... „ 0.26
de 60 „ „ ... „ 0.27
de 100 „ „ ... „ 0.30
de 200 „ „ ... „ 0.55
de 300 „ „ ... „ 0.94

G

Grampas para engrampadora, caja ... „ 2.20
Guerreras, c|u ... „ 4.15
Galones vacíos, cada uno ... „ 0.40
Graseras para automóviles, marca "Alemite", c|u ... „ 0.19
Goma en terrón, libra ... „ 0.44

H

Hilo Nº 10, carrete ... „ 0.24

I

Indices de 3½ x 12", c|u ... „ 0.32
Indices de 7½ x 12", de 50 págs c|u.. „ 0.45

L

Libretas de cálculos tamaño oficio, c|u „ 0.26

Libros de Caja, Cuentas Corrientes y Mayor:

Libros 50 folios 100 pag. c|u ... „ 2.39
„ 150 „ 300 „ „ ... „ 4.50
„ 200 „ 400 „ „ ... „ 5.53
„ 250 „ 500 „ „ ... „ 6.58
„ 300 „ 600 „ „ ... „ 7.80
„ 400 „ 800 „ „ ... „ 19.89
„ 500 „ 1000 „ „ ... „ 23.33
Limas acuchilladas 10", c/u ... „ 0.43
„ „ 12", ... „ 0.71
„ tablas finas y ordinarias de 12", cada una ... „ 1.14
„ tablas de media caña de 10" c|u „ 0.57
Limatones rollizos 1/4 x 6" c/u ... „ 0.11
„ rollizos de 1/4 x 8" c/u. „ 0.22
„ rollizos de 1/4 x 10" c/u .. „ 0.38
Limatones cuadrados de 12 y 10" c/u „ 0.54
Limatones cuadrados de 7" cada uno „ 0.38

M

Metal para linotipos, la libra ... „ 0.30
Máquinas numeradoras, c|u ... „ 8.68
Magnetos "Bosch", cada uno ... „ 122.23

P

Papel Kraft base 80, 30x40, el millar „ 28.05
„ Notre Dame Intaglio, el millar „ 151.93
„ Ledger base 36, 30x40, el mill. „ 52.13
„ de lino Nº 10, tamaño oficio, el millar ... „ 9.60
„ de lino Nº 20, tamaño oficio, el millar ... „ 10.16
„ periódico de 75 x 100, el millar „ 9.62
„ Manifold de 28 x 34, el millar „ 10.97
„ Manifold tamaño notas, el mill. „ 1.40
„ de notas Standard, base 16, el millar ... „ 1.95
„ Stencil, caja ... „ 3.52
„ de oficio corriente, cada resma „ 2.18
„ Carbón para Hectógrafo, caja „ 6.19
Papel carbón corriente, tamaño notas, caja ... c. 1.31
„ Secante 19 x 24, el pliego ... „ 0.05

Pólvora:

Para particulares, cuñete ... „ 72.24
Para los Servicios Públicos, cuñete ... „ 8.90

Pasta para hectógrafos, rollo ... „ 32.16
Pasta para Tarifa de Aforos "A", cada una ... „ 0.96
Pasta para Tarifa de Aforos "B", cada una ... „ 0.24
Planillas Militares, el millar ... „ 7.20
Palas de mango largo, cada una ... „ 1.60

Planchas de Acero para Grabados:

„ „ „ de 3 x 5" c|u ... „ 4.18
„ „ „ de 3½ x 5½ c|u „ 5.02
„ „ „ de 12½ x 8½ c|u „ 28.86
„ „ „ de 8½ x 4½ c|u „ 9.61

R

Rollos papel para Registradora, 4¼", cada uno ... „ 0.20
Rollos papel para Registradora, 3¼", cada uno ... „ 0.18
Rollos papel para Registradora, 3½", cada uno ... „ 0.22
Rollos papel para Registradora, de 5-9|16, cada uno ... „ 1.16
Rodos de acero de ½" c|u ... „ 2.98
„ „ „ „ 1" „ ... „ 6.27
„ „ „ „ 1 y ½" „ ... „ 8.78
Rodos de acero de 2" c. u. ... „ 11.07
„ „ „ „ 2 ½" „ ... „ 13.38
„ „ „ „ 3" „ ... „ 16.66
Rieles de acero usados, c|u ... „ 25.26
Remaches tubulares de latón de ⅛ x ⅜" el ciento ... „ 0.35
Remaches tubulares de latón de ⅛ x ½", el ciento ... „ 0.41
Resortes delanteros para carro Ford, Mod. 1930, c|u ... „ 4.22
Resortes traseros para carro Ford, Mod. 1930, cada uno ... „ 10.24

S

Sobres de oficio corrientes, el millar „ 4.52
„ de oficio aéreos, el millar ... „ 18.82
Sellos fechadores, grandes No. 1½", cada uno ... „ 1.38
Sellos fechadores, pequeños No. 2" cada uno ... „ 1.65
Sacapuntas "Boston" modelo KS, cada uno ... „ 6.00

T

Tinta fluida de escribir azul negra, litro ... „ 1.23
Tinta fluida de escribir roja, ½ litro „ 0.80
Tinta china en frascos de 21 Gs., c|u „ 0.19
„ china en frascos de 28 Gs., c|u „ 0.40
Tinta para escribir en pastilas frasco „ 0.88
Tinta para escribir en polvo, sobre ... „ 0.46
Tinta para sellos de metal, frasco ... „ 0.45
„ para mimeógrafo, lata de medio kilo ... „ 1.21
Tees para cañería de 2/4", c|u ... „ 0.30

U

Uniones Universales para cañería de ⅜", cada una ... „ 0.30

V

Válvulas "Crane" y "Globo", c|u ... „ 1.75

Y

Yeso blanco, caja ... „ 0.59

Almacén General del Gobierno: San Salvador, junio de 1941.

Caseano L. Martínez,
Guarda Almacén General del Gobierno.

LA TARIFA DE AVISOS DEL DIARIO OFICIAL

Para conocimiento de los interesados, se publica a continuación la tarifa de avisos judiciales, administrativos y particulares

Art 5o.—Por la publicación, hasta por tres veces, de carteles de ejecución, ventas voluntarias o forzosas de bienes; de títulos municipales o supletorios, cesión de bienes, quiebras, denuncias de minas, de tutelas o curatelas, aceptación de herencias, inscripciones de títulos, declaratorias de herederos, de patentes de invención, de registros de marcas de fábricas y demás publicaciones semejantes, se cobrará:

Por el primer frente de la hoja de papel sellado o de oficio, de veinticinco líneas, de 6½ pulgadas de largo cada una, si estuviere escrita a máquina. . . . c 8.00

Si estuviere escrita a mano-letra corriente . . . . „ 7.00

Por cada uno de los frentes subsiguientes:

si estuvieren escritos a máquina . . „ 6.00

si estuvieren escritos a mano . . . „ 4.00

Por cada fracción de página, se cobrará proporcionalmente y en la misma forma cuando cada página contenga más de 25 líneas o esté escrita en letra muy pequeña y reducida

Avisos de patentes de Procurador, por las quince veces de ley . . . . „ 30 00

En los avisos de depósitos o subastas de ganado, por el grabado de fierro. . . 1 00

Avisos particulares

Art 6o.—En las páginas interiores y última del Diario, se dará cabida a anunciosos avisos particulares, de carácter serio y que a juicio del Director puedan aceptarse, siempre que las publicaciones oficiales lo permitan, sujetándose a la siguiente Tarifa:

Ultima página

Por una sola vez, y hasta por tres pulgadas de columna. . . . . c. 8.00

Por la segunda publicación . . . . „ 6.00

Por la tercera publicación . . . . „ 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces. . . . . „ 2.00

Páginas interiores

Por una sola vez, y hasta de 3 pulgadas de columna 8 00

Por la segunda publicación . . . . „ 6.00

Por la tercera . . . . „ 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces . . . . „ 2 00

Art. 7o.—Por la publicación de estatutos Reglamentos de Sociedades Científicas, Políticas, Literarias o Artísticas, Religiosas, de Cultura Física, de Artesanos u Obreros, etc. etc., y sus reformas, incluyendo el acuerdo de aprobación; balances, informes, liquidaciones, etc., etc., se cobrará:

Por la primera columna o fracción de ella. . . . . c. 16.00

Por las columnas subsiguientes, se cobrará por cada una, dos colones menos que por la que le precede, no debiendo cobrarse, en todo caso, menos de c. 2.00 por columna.

Dirección de la Imprenta Nacional.

Lista No. 29 de la correspondencia que por distintas causas ha sido rezagada en el Negociado del Interior de la Dirección General de Correos, durante la semana del 13 al 19 del mes de julio de 1941.

DEL INTERIOR

DOMICILIO IGNORADO.—Dolores Arévalo, Emma Jovel, Baudilio Lucero, Francisco J. Montes, Concepción Reyes Farael Tévez.

DESCONOCIDOS.—G. Tico Coral, José Hernández, Matilde Hernández, Carmen Lizama, Lidia López, Vicente S. Ramírez, Carmen Ramírez, Francisco Rivera, Antonio Urrutia, José Torres, José Valdés.

FUERA DE LINEA.—Octavio García, Bertila Linares

NO RECLAMADAS.—F. Alfonso Martínez, Carlos Delbosco, Adela Berroteran.

DEL EXTERIOR

DOMICILIO IGNORADO.—S. M. Angulo (Dr.), Miss Myrl Baghar, Dolores Calderón L., Rafael Cruz, T. Moreno Guillén—Foto Studio, Ricardo González, Alvaro Mendoza H. (Br.). Srs. Nercession Hnos., Julio C. Pérez (Dr.), Carlota Peñalza, Jorge Alberto Tarcios Salguero, Eugenio Velásquez.

DESCONOCIDOS.—Conchita Palacios, Salvador Escobar.

NO RECLAMADAS.—Goe R, Bott, Allan Bott, William S. Farmer, Pedro Regalado López, Hortensia Marroquín.

AUSENTE.—Farid M. Sa. (Tit firma).

Negociado del Interior de la Dirección General de Correos: San Salvador, 28 de julio de 1941.

Subasta Pública

[5 v.]

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Asistencia Social, se procederá a vender en pública subasta, a las diez horas del día 8 de agosto próximo entrante y se rematará en el mejor postor, en el Sanatorio Nacional *un motor a gas pobre* sobre la base de *quinientos colones* (c 500.00).

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

2-24 VII-41

AVISO

A los señores Alcaldes Municipales de la República

(h. n o. c. 20 d.)

Siendo los Alcaldes Municipales de toda la República Auxiliares de la Administración Sanitaria, de conformidad con el Art 5o., reformado, del Código de Sanidad vigente, se les excita por medio del presente a fin de que, con toda puntualidad y en los primeros cinco días de cada mes, envíen directamente a la Dirección General de Sanidad los cuadros mensuales estadísticos de las defunciones que hayan ocurrido en sus respectivas localidades y jurisdicciones, empleando para ello los formularios que les proporciona la expresada Institución Sanitaria

Ministerio de Asistencia Social.

10 v.– 5

Subasta Pública

[Of. 5 v.]

Se pone en conocimiento del público que a las diez horas del día 28 de este mes, se procederá a vender en pública subasta y se rematará en el mejor postor, en la Bodega General del Ramo de Fomento, más o menos *ciento diez* (110) *toneladas de hierro viejo* existente en varias dependencias del Estado, en esta capital, Sonsonate, Santa Ana, San Miguel y puerto El Triunfo [Departamento de Usulután] conforme detalle que se suministrará en la Secretaría de Hacienda, sobre la base de *cuatro colones* [₡ 4.00] por cada quintal. Se aceptarán ofertas únicamente sobre el lote completo y no por fracciones.

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado que se les admitirá siendo legal.

MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

5 19- VII - 41

Balance de la Compañía de Luz Eléctrica de Sta. Ana

Junio 30 de 1941

ACTIVO

Concepto	Valor
Fábrica de Hielo . . . . . . c.	87,452.06
Motor Diesel . . . . «	114,093.72
Bienes Raíces . . . . «	89,391.14
Camiones y Semovientes . . . «	11,100 —
Herramientas . . . . «	4,853.20
Mobiliario . . . . «	1.—
Planta Central . . . . . . «	634,056.12
Planta San Luis . . . . . . «	656,909.88
Planta Cutumay . . . . . . «	218,602.39
Instalación de Chalchuapa . . «	90,574.95
Municipalidad de Chalchuapa . «	397.44
Deudores Chalchuapa . . . . «	2,128.87
Instalación de Coatepeque . . «	45,709.27
Municipalidad de Coatepeque . «	1,337.66
Municipalidad El Congo . . . «	85.50
Deudores Coatepeque . . . «	876.24
Instalación de El Chilamatal . «	20,700.32
Municipalidad Chilamatal . . «	290.48
Deudores Chilamatal . . . . «	333.10
Materiales . . . . «	52,011.34
Deudores . . . . «	29,470.38
Caja . . . . «	1,509.57
Banco Salvadoreño . . . . . «	29,117.34
Banco Central de Reserva . . «	15,236.87
Municipalidad de Santa Ana. . «	3,911.57
Supremo Gobierno . . . . . «	913.69
Deudores Oro . . . . «	323.98
Deudores Varios . . . . . . «	11,378.90
	c. 2.122,766.93

PASIVO

Concepto	Valor
Capital . . . . c.	1.200,000.00
Fondo de Reserva . . . . . . «	120,000.00
Fondo de Eventualidades . . . «	761,329.17
Dividendos { no cobrados c. 1,450.50; al 30 de junio de 1941 « 24,000.00 } «	25,450.50
Ahorro de Empleados . . . . «	700.00
Acreedores Oro . . . . . . «	6,309.29
Cambios . . . . «	8,977.97
	c. 2.122,766.93

ALFREDO MORALES,
Gerente.

SALVADOR A. URRUTIA,
T. de L.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 22 DE JULIO DE 1941

		New York.		San Salvador.		
Estados Unidos de N. A. Dólares	$			c. 2.50	por	Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas	„	4.0375	„	10.09 8	„	Libra
Bélgica, Belga	„	....	„	....	„	Belga
Brasil, Milreis	„	.05 1		.1278	„	Milreis
Francia, Franco	„	......	„	......	„	Franco
Alemania, Reichsmark	„	.4002	„	Nominal	„	Reichsmark
Holanda, Florín	„	....	„	....	„	Florín
Italia, Lira	„	.0527	„	Nominal	„	Lira
Japón, Yen	„	.2357	„	.5983	„	Yen
Noruega, Corona	„	....	„	......	„	Corona
Suiza, Franco	„	.235	„	Nominal	„	Franco S.
España, Peseta	„	....	„	......	„	Peseta

SUBASTA PUBLICA

(1 f. 3 v.)

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Instrucción Pública, se procederá a vender en pública subasta, a las diez horas del día martes 12 de Agosto próximo entrante y se rematarán en el mejor postor, en la Oficina del Patronato Escolar Salvadoreño, situada en la 3a C. O. Nº 25, DOS MOTORES DE GASOLINA según detalle y sobre las bases siguientes:

1.—Motor de gasolina modelo X 303, Nº de Serial 30097 con dinamo de corriente alterna o corriente directa Nº 742-60 C Y, Tipo D. A. 4 que produce 2.5 amps. o sean 250 watts; el primero marca «Iron Horse Engine» y el 2º «Blue Diamond Generator», con capacidad para diez (10) focos de 25 watts . . . . C. 150.00

1.—Motor de gasolina marca «Onan Electrict Lite Plant», Modelo 3 C de 110 V., 60 Cyclos con número serial 85.1224 de 350 watts, con generador de corriente alterna, con capacidad para catorce (14) focos de 25 watts. . . . . C. 300.00

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

1-25 VII 41

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en el suministro de llantas a que se refiere el concurso público No. 45, que la fecha para la apertura de las propuestas se transfiere al viernes 8 de agosto próximo, a las 8½ horas; y que se suprime del cartel respectivo el párrafo que dice: "Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente".

San Savador, 23 de julio de 1941. 5—2

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en el Concurso Público Nº 41, relativo a la compra de hígado inyectable, que se prefiere recibir propuestas para entrega en frascos de 5 a 20 cc., aunque los interesados pueden ofrecer el producto hasta en envases de 50 cc., ofertas que serán aceptadas y consideradas también para los efectos de la adjudicación respectiva.

San Salvador, 19 de julio de 1941. 5—3

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en la Subasta Nº 126, contraída al suministro en plaza de 20 piezas de hierro angular etc., que las propuestas deben ser por 82 piezas:

San Salvador, 21 de julio de 1941. 5—3

PAGOS QUE EFECTUARA LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA

Día 26

Dirección General de Correos, Dirección General de la Renta de Aduanas, Imprenta Nacional y Diario Oficial, Cárcel de Mujeres, Departamento de Veterinaria, Oficina de Patentes y Marcas, Museo Nacional.

Día 28

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Escuela Normal de Maestros, Escuela Normal de Maestras «España», Instituto Nacional «General Francisco Menéndez», Junta de Conciliación Departamental, Estación Radiodifusora «Y. S. S.»

Día 29

Dirección General de Estadística y Observatorio Nacional, Oficina de Obras Públicas, Escuelas Rurales y de los Pueblos, Delegación Fiscal y Representante del Fisco, Fiscalía General de Hacienda, Laboratorios de Agricultura y Químico de Hacienda, Dirección General de Educación Física.

Día 30

Junta de Química y Farmacia, Departamento Botánico y Entomológico, Dirección General de Sanidad, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado General de Hacienda, Casa de los Juzgados.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 21 de julio DE 1941

		NEW YORK		SAN SALVADOR		
ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DÓLARES	....	₡	2.50	POR	Dólar
INGLATERRA	LBS ESTERLINAS	$ 4.0375	"	10.0938	"	Libra
BÉLGICA	BELGA	"	"	......	"	Belga
BRASIL	MILREIS	"	"	......	"	Milreis
FRANCIA	FRANCO	"	"	......	"	Franco
ALEMANIA	REICHSMARK	" .4002	"	Nominal	"	Reichsmark
HOLANDA	FLORIN	"	"	......	"	Florín
ITALIA	LIRA	" .0527	"	Nominal	"	Lira
JAPÓN	YEN	" 2357	"	.5983	"	Yen
NORUEGA	CORONA	"	"	......	"	Corona
SUIZA	FRANCO	" .2325	"	Nominal	"	Franco.
ESPAÑA	PESETA	"	"	....	"	Peseta

AVISO

(3 v.)

La Sociedad de Ahorros, Cooperativa y de Auxilios Mutuos de la Policía Nacional Ilimitada,

Hace Saber:

Que al socio don Esteban Ayala Hernández se le han extraviado DOS ACCIONES por valor de VEINTICINCO COLONES cada una registrados bajo los números 1 y 2, 289 y 290, y como tales documentos no tienen ningún valor para otra persona, se ruega, a quien los tenga en su poder, presentarlos a la Gerencia de dicha Sociedad dentro del menor tiempo posible.

San Salvador, 23 de julio de 1941.

CARLOS ALAS,
Secretario.

2 23-VII-41

AVISO

25 29-7

De conformidad con el Art. 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que la señora doña Fidelina Rubio v. de Romero, mayor de edad, del domicilio de la ciudad de San Miguel, se ha presentado a esta Corte, en concepto de cónyuge sobreviviente de don José Heriberto Romero, fallecido en dicha ciudad de San Miguel el día 29 de junio del año próximo pasado, solicitando se le admita para firmar y cobrar el recibo por el sueldo que correspondía a dicho señor en su carácter de Inspector Permanente de la Sección de Control de Impuestos a favor de Mejoramiento Social, anexa a la Dirección General de Contribuciones, durante los días comprendidos del 1º al 29 de junio recién pasado.

Se pone lo anterior en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Of. 1 25 VII 41

AVISO

[7 21 25]

De conformidad con el Art. 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber:

Que el señor Rafael Blas Chica, mayor de edad, zapatero y del domicilio de Apopa, se ha presentado a esta Corte de Cuentas solicitando se le admita firmar y cobrar, en su concepto de hijo legítimo sobreviviente de la señora Gertrudis Neira viuda de Chica, que falleció en la citada ciudad de Apopa, el día dos de junio próximo pasado, el recibo que correspondía firmar y cobrar a esta última, por el montepío militar que le había asignado el Ministerio de Defensa Nacional, correspondiente al mes de junio retropróximo.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se creyera con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

PRESIDENCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

2-21 VI 40

AVISO

[25 29 7]

De conformidad con el Art. 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que la señorita Josefa Manuela Mónico, mayor de edad, y de este domicilio, se ha presentado a esta Corte, en concepto de hija natural de la señora Leonor Mónico, fallecida en esta ciudadel día 15 de los corrientes, solicitando se le autorice para firmar y cobrar el recibo de pensión que le correspondía suscribir a dicha señora, como pensionada del Ramo de Instrucción Pública.

Se pone lo anterior en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

1 25 VII 41

Compañía de Luz Eléctrica de Sonsonate

SEGUNDA CONVOCATORIA

(3 v.)

No habiéndose podido celebrar la Junta General Ordinaria convocada para esta fecha, por falta de quorum, se convoca nuevamente a los señores accionistas de esta Compañía, para que se sirvan concurrir a la que se verificará el día ocho de agosto próximo a las diez de la mañana en las Oficinas de la Dirección.

Santa Ana, julio 24 de 1,941.

TOMAS REGALADO G,
Director.

1-25 VII 41

Segunda Convocatoria

[Of. 3 v]

Se convoca a los señores Socios de la Cruz Roja Salvadoreña, para la Sesión General Ordinaria que tendrá lugar el próximo día viernes veinticinco de julio corriente a las 8 p. m. en el edificio de la Institución [3a. Calle Poniente No. 21].

San Salvador, 22 de julio de 1941.

DR. RAFAEL VEGA GOMEZ,
Secretario.

3 23 VII 41

Importante para los Viajeros

El Ministerio de Relaciones Exteriores pone en conocimiento del público que con motivo de las próximas vacaciones agostinas, sus oficinas permanecerán abiertas únicamente para atender la expedición y visa de pasaportes, los días 1, 2, 4, 5 y 6 de agosto próximo entrante, de las diez a las doce horas.

PALACIO NACIONAL: San Salvador, julio de 1941. 10—6

Observatorio Salesiano

AYAGUALO.—Rep. de El Salvador.— Altura 887 mts.

Extracto de las observaciones practicadas el día 21 de julio de 1941

Presión atmosférica media diurna	687'4 mm.
Temperatura media diurna	24 C.
Temperatura máxima, a las 14 h.	27 „
Temperatura mínima a las 21 h	21 „
Oscilación de la temperatura	6 „
Evaporación a la sombra en 24 horas	0'8 m/m.
Evaporación al sol	3'4 m/m.
Tensión del vapor	18,8 m/m.
Humedad relativa	77'3 o/o
Punto de rocío	21'3 C.
Dirección dominante del viento	N E
Velocidad del viento por segundo	1,4 mts.
Total del viento en las últimas 24 horas	120 km.
máxima del viento a las 7 hs.	2 mts.
Nebulosidad media	7,3
Clasificación de nubes	Stu Cu-Il-St
Sol cubierto	2 hs. 00 m.
Lluvia en las últimas 24 hs.	1'7 m/m.

La lluvia empezó a las 19 h. 30 m. y terminó a las 20 hs. máxima de lluvia a las 19 h. 35 m.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 24 de julio de 1941

Temperatura media diurna	23.0 C.
Temperatura máxima	30.0 C.
Temperatura mínima	19.0 C.
Barómetro a 0 media diurna	702.0 m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	17.1 m/m.
Humedad relativa, media diurna	80 %
Lluvia en m/m	8'7
Número de horas de lluvia	3 hs. 15 m.
Dirección dominante del viento	NE
Velocidad máxima en un segundo	3.0
Oscilación de la temperatura	11.0 C
Oscilación de la presión atmosférica	2 3 m/m.
Evaporación al sol	3.4 m/m.
Evaporación a la sombra	1.9 m/m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,800 Ejs.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 23 DE julio DE 1941

	New York	San Salvador		
Estados Unidos de N. A., Dólares	$	₡ 2.50	por	Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas	” 4.0375	” 10.0938	”	Libra
Bélgica, Belga	”	”	”	Belga
Brasil, Milreis	” .0511	” .1278	”	Milreis
Francia, Franco	”	”	”	Franco
Alemania, Reichsmark	” .4002	„ nominal	”	Reichsmark
Holanda, Florín	”	.....	”	Florín
Italia, Lira	” .0527	„ nominal	”	Lira
Japón, Yen	” .2357	„ .5983	”	Yen
Noruega, Corona	”	”	”	Corona
Suiza, Franco	” .2346	„ nominal	”	Franco suizo
España, Peseta	”	„	”	Peseta

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 131 | San Salvador, sábado 26 de julio de 1941 | NUMERO 167

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 42.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA las siguientes reformas y adiciones a la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública:

Art. 1o.—Substitúyese la leyenda «ESCUELA DE ENFERMERAS VISITADORAS Y HOSPITALARIAS» que se encuentra bajo el Capítulo III—del Título VII—Ramo de Asistencia Social, por la siguiente: «ESCUELA NACIONAL DE ENFERMERAS DE EL SALVADOR».

Art. 2o.—Substitúyese el Capítulo VII—Policía de Hacienda, que corresponde al Título XI—Ramo de Hacienda, por el siguiente:

CAPITULO VII

POLICIA DE HACIENDA

Artículo	Partida	Cuotas Mensuales
128	Sueldos permanentes:	
	1—Director General	Ad-honorem
	2—Tres Inspectores Generales, con 100 mensuales cada uno	300
	3—Dos Escribientes, con 60 mensuales cada uno	120
	4—Ordenanza	50
	5—Veinticinco Agentes de Investigaciones, con 50 mensuales cada uno	1,250
	6—Quince Controladores, con 75 mensuales cada uno.	1,125
	7—Veintiocho Inspectores, con 100 mensuales cada uno	2,800
	8—Veintiocho Cabos, con 45 mensuales cada uno	1,260
	9—Ciento sesenta y ocho soldados con 37.50 mensuales cada uno	6,300

Art. 3o.—Adiciónase la siguiente partida al Art. 129, que corresponde al Capítulo VIII—Dirección General de Estadística—Título XI—Ramo de Hacienda:

Partida	Cuotas Mensuales
4-bis—Ayudante del Jefe de la Sección de Máquinas y Reparador General	75

Art. 4o.—Adiciónase la siguiente partida al Art. 145, que corresponde al Capítulo IV—Juzgado General de Hacienda—Título XVI—Poder Judicial:

Partida	Cuotas Mensuales
3 —Escribiente-Archivero	60

Art. 5o.—El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de Agosto próximo entrante.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

César Cierra
Vice-Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

EJECUTESE,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio.

Decreto No. 43.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA las siguientes reformas a las Leyes de Presupuesto Fiscal y de Presupuestos Especiales de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República, vigentes:

Art. 1o.—Adiciónase al Capítulo II—Dirección General de Sanidad—Título VII—Ramo de Asistencia Social—el siguiente artículo:

V-247 bis. Reparación de edificios.. 1,500

La suma de UN MIL QUINIENTOS COLONES (C. 1,500.00) a que asciende la adición anterior, se tomará del Art. V.—220—Capítulo I—Secretaría de Estado—del mismo Título VII antes citado.

Art. 2o.—Substitúyese la leyenda «ESCUELA DE ENFERMERAS VISITADORAS Y HOSPITALARIAS» que se encuentra bajo el Capítulo III—Título VII—Ramo de Asistencia Social—por la siguiente: «ESCUELA NACIONAL DE ENFERMERAS DE EL SALVADOR».

Art. 3o.—Introdúcense las siguientes reformas en el Título X—Ramo de Instrucción Pública:

a) Suprímese el Art. V.—470—Para Reparaciones del Edificio y Construcciones Anexas—C. 300.00, que corresponde al Capítulo III—Museo Nacional.

b) Refuérzase con la cantidad de TRESCIENTOS COLONES (C. 300.00) el Art. V—574-bis, que corresponde al Capítulo XIX—Varios Gastos del Ramo.—Dicha cantidad se tomará del crédito original que deja el Art. V.—470 suprimido en el numeral a) que antecede.

Art. 4o.—Introdúcense las siguientes reformas en el Capítulo IV—Servicio de Aduanas de la República—que corresponde al Título XI—Ramo de Hacienda:

a) Refórmase y adiciónase en el Art. 658, las siguientes partidas:

8	Delegación de Aduana de San Jerónimo (La Virgen), de Enero a Julio, a razón de 11.10 mensuales	77.70
8—bis—	Delegación de Aduanas de Metapán, de Agosto a Diciembre, a razón de 11.10 mensuales....	55.50

b) Refórmase y adiciónase en el Art. 661, las siguientes partidas:

5	Delegación de Aduana en San Jerónimo (La Virgen), de Enero a Julio, a razón de 10 mensuales.	70
5—bis—	Delegación de Aduana de Metapán, de Agosto a Diciembre, a razón de 10 mensuales.	50

Las cantidades de CINCUENTA Y CINCO COLONES, CINCUENTA CENTAVOS (₡ 55.50) y CINCUENTA COLONES (₡ 50.00) a que ascienden las adiciones hechas en los numerales a) y b), que anteceden, se tomarán de los sobrantes que dejan las partidas 8 y 5, respectivamente, al sufrir las reformas antes indicadas.

Art. 5o.—Substitúyese el Capítulo VII—Policía de Hacienda—que corresponden al Título XI—Ramo de Hacienda, por el siguiente:

CAPITULO VII

POLICIA DE HACIENDA

Art.	Partida		Partida	Artículo	Capítulo
689		Sueldos permanentes...	.....	176,940	
690		Suministro de artículos de escritorio y menudos, de Enero a Julio, a razón de 36 mensuales.......	.....	252	

691	Para el pago de las cuotas compensatorias del Director General (Arts. 152 y 154 de la Ley de Salarios):			
	1 Teléfono, de Enero a Julio.	105		
	2 Funcionamiento y mantenimiento del carro..	840	945	
962	Suministro de artículos de limpieza de armas y equipos, así: con 30 mensuales de Enero a Julio y con 15 también mensuales de Agosto a Diciembre...	.....	285	
693	Suministro de medicinas e instrumentos de cirugía, de Enero a Julio, a razón de 20 mensuales.......	.....	140	
694	Alquileres de casas para resguardos....	.....	1,440	
V.—695	Viáticos	.....	1,000	
V.—696	Comisiones....	.....	201	
V.—697	Reparación, conservación, funcionamiento y mantenimiento de automotores, máquinas, equipos y bienes muebles...	.....	1,248.45	
V.—698	Otros gastos corrientes......	.....	500	182,951.45

La cantidad de DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA COLONES, CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (C. 16,660.55) a que asciende el sobrante que deja el Capítulo que antecede al sufrir la reforma, se distribuye en el mismo Presupuesto Fiscal, así:

a) Refuérzase con la cantidad de QUINCE MIL COLONES (C. 15,000.00) la partida 1 del Art. V—441.

b) Refuérzase con la cantidad de MIL SEISCIENTOS SESENTA COLONES, CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (« 1,660.55) el Art. V—724.

Total. . . . . . (C. 16,660.55)

Art. 6o.—Refuérzase con la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO COLONES (C. 375.00) el Art. 699, que corresponde al Capítulo VIII—Dirección General de Estadística—Título XI—Ramo de Hacienda. Dicha cantidad se tomará del Art. 700 del mismo Presupuesto Fiscal.

Art. 7o.—Refuérzase con la cantidad de TRESCIENTOS COLONES (C. 300.00) el Art. 934, que corresponde al Capítulo IV—Juzgado General de Hacienda—Título XIX—Poder Judicial. Dicha cantidad se tomará del Art. V—724 del mismo Presupuesto Fiscal.

Art. 8o.—Adiciónanse al final de los numerales 3 y 4, del inciso 10—Art. 18 de las Disposiciones Generales, respectivamente, las frases «Inspectores de la Junta de Vigilancia de Bancos» y «Auxiliares de los Inspectores de la Junta de Vigilancia de Bancos».

Art. 9o.—Adiciónanse los siguientes numerales al Art. 69—bis de las Disposiciones Generales:

CON PASES ESPECIALES PARA CADA EVENTO

33-b—Tres enfermeras designadas en cada ocasión por el Médico Jefe de la Clínica Deportiva, quién dará aviso a la Dirección General de Educación Física, para la extensión de los correspondientes pases.

CON PASES TEMPORALES

41 —Personal encargado de la organización de eventos internacionales de carácter oficial, con pases extendidos por el Director General de Educación Física; y de conformidad con nómina aprobada por el Director General del Presupuesto.

42 —Atletas seleccionados para eventos deportivos internacionales de carácter oficial, con pases extendidos por la Dirección General de Educación Física, que deberán llevar el «Es conforme» del entrenador oficial o auxiliar correspondiente.

Art. 10.—Adiciónase a las Disposiciones Generales, el siguiente artículo:

«Art. 74-bis.—Los Administradores de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República, no tendrán derecho a que dichas Instituciones les suministre alimentación.

2. Sin embargo, podrán gozar de una cuota mensual compensatoria para gastos de alimentación, siempre que en el Presupuesto Especial correspondiente se fije la partida necesaria que no deberá exceder de cuarenta y cinco colones (₡ 45.00) mensuales.

3. Los empleados encargados de suministrar la alimentación en los mencionados Establecimientos, responderán pecuniariamente por la falta de cumplimiento de lo estipulado en el primer inciso de este artículo».

PRESUPUESTOS ESPECIALES

Art. 11.—Adiciónase el siguiente artículo en la Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial del Asilo Salvador:

2—bis.—Cuota compensatoria asignada al Administrador-Tesorero para gastos de alimentación (de Agosto a Diciembre), a razón de 45 mensuales 225

La cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO COLONES (₡ 225.00) a que asciende la adición que antecede, se tomará del Art. V—3 del mismo Presupuesto Especial.

Art. 12.—Adiciónase el siguiente artículo en la Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial del Sanatorio Nacional:

2—bis.—Cuota compensatoria asignada al Administrador-Tesorero por gastos de alimentación (de Agosto a Diciembre), a razón de 45 mensuales 225

La cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO COLONES (C. 225.C0) a que asciende la adición que antecede se tomará del Art. V—3 del mismo Presupuesto Especial.

Art. 13.—Adiciónase el siguiente artículo en la Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial de la Casa Nacional del Niño, de San Salvador:

2-bis.—Cuota compensatoria asignada al Administrador-Tesorero, para gastos de alimentación (de Agosto a Diciembre), a razón de 45 mensuales.. 225

La cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO COLONES (C. 225.00) a que asciende la adición que antecede, se tomará del Art. V—3 del mismo Presupuesto Especial.

Art. 14.—Adiciónase el siguiente artículo a la Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial del Asilo «Sara», de San Salvador:

2-bis.—Cuota compensatoria asignada al Administrador-Tesorero, para gastos de alimentación (de Agosto a Diciembre), a razón de 45 mensuales.. 225

La cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO COLONES (C. 225.00) a que asciende la adición que antecede, se tomará del Art. V—3 del mismo Presupuesto Especial.

Art. 15.—Introdúcense las siguientes reformas en el Art. 1o. de la Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno:

a) Refórmase la partida 9, así:

9—Dos Vigilantes nocturnos. con 35 mensuales cada uno, de Enero a Julio 490

b) Adiciónase la siguiente partida:

9—bis.—Dos Vigilantes, con 45 mensuales cada uno (trabajo diurno y nocturno), de Agosto a Diciembre 450

La cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA COLONES (C. 450.00) a que se refiere la adición del numeral b) que antecede, se tomará del mismo Presupuesto, en la siguiente forma:

Sobrante que deja la partida 9 al sufrir la reforma indicada en el numeral a)	350
Del Art. V—4..	100
Total...	450

Art. 16—El presente Decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

César Cierra,
Vice-Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

EJECUTESE,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio.

Decreto número 37.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que es conveniente, para fines estadísticos, conocer la producción de café de las diferentes zonas cafeteras de la República;

que para ejercer un control más efectivo sobre las exportaciones de las distintas clases de café que han de caber en las cuotas asignadas a El Salvador en el Convenio Interamericano del Café firmado en Washington el 28 de noviembre de 1940, se hace indispensable establecer el registro de contratos de ventas de café en el interior del país;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o.—Se establece el Registro de Contratos de negociaciones de café en el interior del país que estará a cargo de la Oficina de Control de Exportaciones de Café.

Art. 2o.—La inscripción de los contratos será gratuita y se asentará en libros de registro debidamente sellados por el Ministerio de Comercio.

Art. 3o.—Todo negocio de compra de café sea en uva, cereza seca, pergamino o en oro, con el objeto de beneficiarlo o exportarlo deberá ser avisado por el comprador en el término de cinco días a la oficina de control, para su registro.

Art. 4o.—Los contratos relativos a los negocios que se mencionan en el artículo anterior deberán ser presentados para su inscripción a la Oficina de Control a más tardar quince días después de efectuados.

Art. 5o.—El Comité de Exportaciones resolverá sobre cualquiera duda que surja para la determinación de cuales son los contratos sujetos a inscripción e indicará los datos que deban contener para su registro.

Art. 6o.—Los datos asentados en los Libros de Registro de Contratos son confidenciales y su revelación constituye delito de violación de secretos.

Art. 7o.—La falta de cumplimiento de parte de los obligados a presentar los contratos a inscripción, estará sujeta a las mismas sanciones establecidas en el Art. 25 de la Ley de Creación del Departamento de Exportaciones de Café, publicado en el Diario Oficial Nº 290, de fecha 23 de diciembre de 1940.

Art. 8o.—Se da un plazo de veinte días para que sean presentados a la Oficina de Control, para su inscripción, los contratos celebrados antes de la fecha de promulgación del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

César Cierra,
Vicepresidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. *José E. Pacheco,* Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 104 Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de julio de 1941.

De conformidad con el Art. 24 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático de El Salvador, y vista la respectiva solicitud, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder un mes de vacaciones, con goce de sueldo, del 28 de julio en curso al 27 de agosto próximo entrante, ambas fechas inclusive, al señor don Rafael Barraza, h., Secretario de la Legación de El Salvador en Honduras, con residencia en Tegucigalpa, que le corresponde por el año de servicios prestados del 2 de julio de 1940 al primero de junio de 1941.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Relaciones Exteriores,
Araujo.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 1187 Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar mozo de servicio del Ministerio de Gobernación, al señor José Candelario Cañas, en lugar del señor Manuel Vicente Mira, a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 22, subnúmero 3 del Art. 7 de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 28 de la Ley de Presupuesto, y le será cubierto por la Pagaduría anexa a la Dirección General de Tesorería, a partir del 1º de agosto próximo entrante, fecha en que se hará cargo del empleo. Impuesto de nombramiento, c. 2.00.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1188 Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Alejo; departamento de La Unión; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación del enladrillado del edificio municipal que ocupa la Comandancia Local y la construcción de una bodega en el corredor de las Cárceles Públicas, para guardar las herramientas de propiedad de la Alcaldía, en lo que podrá invertir hasta la suma de treinta colones (c. 30.00), que se tomará del Art. 17, Capítulo Unico, Título III, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Obras Públicas), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
[El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1189 Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Guaymango, departamento de Ahuachapán, y con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con las formalidades del caso, acepte la donación de una casa y solar situados en el cantón Los Platanares, de aquella jurisdicción, que en forma patriótica hace a su favor el Alcalde Municipal don Atilano Castro, en su carácter particular, con el fin exclusivo de que se destinen para la escuela mixta de dicho cantón. Déjase constancia del agradecimiento del Poder Ejecutivo por el valioso aporte patriótico del señor Castro, en pro de la Instrucción Pública Primaria.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1190 Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Vicente, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91 reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo al Art. 89, Capítulo III, Título I, Sección I, Parte II de su Presupuesto (Eventuales), erogue hasta la suma de trescientos sesenta colones (c. 360.00), en el pago de los sueldos de dos empleados expeditores de Cédulas de Vecindad en aquella ciudad, durante los meses de julio a diciembre, inclusives, del corriente año, a razón de treinta colones (c. 30.00) mensuales cada uno. Las erogaciones se comprobarán como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

No. 290 Palacio Nacional:
San Salvador, 24 de julio de 1941.

Vista la solicitud de don Alejandro Cabrera Muñoz, interpuesta por conducto de la Dirección General de Contribuciones, relativa a que se le prorrogue por un mes, con goce de sueldo, la licencia que se le concedió por Acuerdo Nº. 251 de fecha 24 de junio último, para no asistir al desempeño de su empleo de Secretario de aquella Dirección General, por motivos de enfermedad legalmente comprobada, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art. 7º del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo del año próximo pasado, ACUERDA: acceder a lo solicitado por el señor Cabrera Muñoz, debiendo contarse la prórroga que hoy se le concede, con goce de sueldo, a partir del veinticinco del corriente mes, y hacer las siguientes promociones y nombramiento, con carácter interino, en el personal de la expresada Dirección General:

Partida	Subnúmero	
3	—	Don Alfredo Rosales, actual Oficial de 1a. clase (Jefe de Sección), en sustitución del señor Cabrera Muñoz.
5	1	Don Luis Abrego Escobar, actual Auxiliar de 1a. clase, en lugar del señor Rosales.
9	6	Señorita Clelia Edith Loucel, actual Auxiliar de tercera clase, en sustitución del señor Abrego Escobar.
11	15	Don Carlos Vásquez Castro, actual Guarda-Almacén de Cartuchos, en lugar de la señorita Loucel; y
17	—	Nombrar a don Oscar Araujo en sustitución del señor Vásquez Castro.

Las personas mencionadas devengarán los sueldos de primera categoría que señalan las partidas ya enumeradas del Art. 122 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 673 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir de la fecha indicada, y el sueldo del señor Cabrera Muñoz, durante ese lapso, se aplicará al Art. V-729 del citado Presupuesto y le será pagado en la Dirección General de Tesorería.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

Nº 329 Palacio Nacional: San Salvador, 22 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo prescrito en el Art. 21 letra a) de la Ley de Pensiones y Montepíos Militares vigente y con el informe de la Corte de Cuentas de la República, expresado en oficio Nº 15875 del 17 de este mes, ACUERDA: cancelar desde el 1º de julio del año en curso, el montepío militar de cincuenta y tres colones tres centavos (c. 53.03) mensuales, de que gozaba doña Margarita Marroquín viuda de Tejada, en concepto de cónyuge sobreviviente del capitán mayor don Román Tejada, según acuerdo de este Ramo del 6 de julio de 1938, por haber fallecido en Usulután el 12 de junio último.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 1218 Palacio Nacional: San Salvador, 24 de julio de 1941.

A propuesta de la Directora del Instituto "Bethania", de la ciudad de Nueva San Salvador, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar los siguientes cambios de profesores para el servicio en los cursos de Ciencias y Letras del citado Instituto, así: Profesor de Geografía de Centro América del 3er. Curso, Br. José A. Alvarenga; y Profesor de Anatomía, Fisiología e Higiene del 4o. Curso, Br. Fidel Chávez, ambos en sustitución del Br. Francisco Sequeira, quien renunció.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 1219 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de julio de 1941.

Por haberse pasado a edificio de propiedad Municipal la Escuela de Varones de San Carlos, Departamento de Morazán, el 3 de los corrientes, y a propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efectos, desde la fecha indicada, el acuerdo Nº 992 de 5 de Junio de este año. En consecuencia, deberá reintegrarse al Artículo V-580, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia, la suma de cincuenta y nueve colones treinta y cinco centavos (c. 59.35), saldo que queda al dejar sin efectos el mencionado acuerdo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

No. 1220 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de julio de 1941.

Por haberse trasladado a casa de don Juan Alvarado, el 1º de los corrientes, la Escuela Rural del cantón "San Felipe" jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente, y a propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de San Vicente pague, desde el 1º de julio corriente, al señor Alvarado, la suma de cinco colones (c. 5.00) mensuales, por el alquiler de la casa en referencia. La erogación seguirá aplicándose a la Partida 309 del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el presente queda sin efectos, desde el 1º de Julio de 1941, y en lo que al alquiler de esta casa se refiere, el acuerdo Nº 107 de 29 de enero de 1941.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 1221 Palacio Nacional: San Salvador, 22 de julio de 1941.

Vista la solicitud y los documentos presentados por el joven José Keilhauer, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 166 del Reglamento de Enseñanza de Comercio y Hacienda vigente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: declarar equivalentes los estudios de Ciencias y Letras efectuados por el solicitante, con los del Primer Curso de Comercio y Hacienda, en la especialidad de Contador, excepción hecha de las asignaturas de Contabilidad, Geografía Económica y Mecanografía, las cuales deberá cursar y aprobar según el Reglamento y Programas respectivos; asimismo pagará dobles derechos de matrícula del referido 1er. Curso, antes de iniciarse el próximo período ordinario de exámenes.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

No. 1222 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de julio de 1941.

Vistas las diligencias promovidas por don René Cea, alumno del Instituto Superior de Comercio "El Salvador", de esta ciudad, a fin de que se declare la equivalencia de estudios y exámenes de las materias del Primer Curso de Comercio y Hacienda [Contador] y de las asignaturas: Contabilidad Mercantil, Idioma Castellano, Geografía Económica, Nociones Generales de Derecho e Inglés del Segundo Curso de la misma especialidad, en que fué aprobado, con las materias afines que comprenden los estudios de Comercio y Hacienda de los referidos cursos, en la especialidad de Tenedor de Libros, el Poder Ejecutivo, en atención a que los estudios de Contador son superiores a los de Tenedor de Libros y a que el peticionario ha asistido en el presente año al Plantel mencionado, en calidad de alumno asistente del Tercer Curso [Contador], ACUERDA: de conformidad, pudiendo el solicitante continuar en este mismo año, los estudios del Tercer Curso [Tenedor de Libros], con la condición de pagar dobles derechos de matrícula del referido curso, después de haber sido examinado y aprobado, en el período hábil en la asignatura de Aritmética del Segundo Curso de esta última especialidad, que lleva atrasada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Decreto No. 459.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º—Adiciónanse las siguientes frases al final del Art. 31, Capítulo III, Disposiciones Generales, del Reglamento del Asilo Sara de San Salvador decretado con fecha 19 de abril del corriente año y publicado en el Diario Oficial No. 88 de 25 del mismo mes y año:

"Ayudante de Administración y Tesorería, hasta el último de diciembre de 1941."

Art. 2º—El presente decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Asistencia Social.

Nº 457 Palacio Nacional: San Salvador, 23 de julio de 1941.

A solicitud de la Institución del "Buen Pastor", el Poder Ejecutivo ACUERDA la siguiente transferencia de créditos entre partidas del Presupuesto Especial vigente respectivo:

PARTE SEGUNDA-EGRESOS

Partida que se refuerza:

Artº V-8-Reparaciones, con c. 3,500

Partida que se afecta:

Artº V-5-Construcciones.. c. 3,500

c. 3.500 c. 3,500

—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Asistencia Social,

Liévano.

No. 458 Palacio Nacional: San Salvador, 23 de julio de 1941.

A solicitud de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: la siguiente transferencia de créditos entre partidas del Presupuesto Especial vigente del Hospicio "Moraga", de la ciudad de Santa Ana:

PARTE SEGUNDA-EGRESOS

Partida que se refuerza:

Art. V-7-Reparaciones, con.... c. 200

Partidas que se afectan:

Artº V-4-Accesorios médico-quirúrgicos..............c. 50
Artº V-5-Servicio eléctrico..... „ 150

c. 200 c. 200

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Asistencia Social,

Liévano.

No. 460 Palacio Nacional: San Salvador, 24 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento de la señorita Petrona Bolaños como Enfermera de 1a. clase del Hospital "Benjamín Bloom", en lugar de la señorita Antonia Mejía. La nombrada devengará, desde el 21 del mes en curso, el sueldo asignado por la partida No. 20 del Art. 1o, Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial en vigencia y le será pagado por la Tesorería del establecimiento.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

SECRETARIA DE AGRICULTURA

Nº 21 Palacio Nacional: San Salvador, 23 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo, ACUERDA: reforzar el Art. V-206-(Para fletes y pasajes) con la suma de quinientos colones (c. 500.00) que se toma del Art. V-207 (Imprevistos-los no imputables a otras partidas del Ramo), ambos Artos correspondientes al Capítulo IV, Título VI del Presupuesto Fiscal vigente. Dicha transferencia se hace con vista del informe favorable expresado por la Corte de Cuentas de la República en el respectivo proyecto registrado bajo Nº 3.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

E. Ministro de Agricultura,

Calderón.

DOCUMENTOS OFICIALES

Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Química y Farmacia, a las nueve horas del día seis de junio de mil novecientos cuarenta y uno; con asistencia de los doctores Augusto Gómez Zárate, Presidente; Arturo Rivas Mena y David Alfonso García, Vocales; Carlos Alcaine, Síndico y Elías Menjívar, Secretario.

Abierta la sesión se dió lectura al acta anterior la que puesta a discusión fué aprobada. El Secretario dió cuenta leyendo los escritos presentados, sobre los cuales se acordaron las resoluciones siguientes:

1.-Los señores M. A. Rodríguez y Cº, comerciante de esta ciudad, como apoderados de la Casa Parke, Davis & Cº de Detriot, Michigan, Estados Unidos de América, solicitan licencia para poderse importar, anunciar y vender, en el territorio de la República, las especialidades farmacéuticas de propiedad de sus poderdantes denominadas: "Citralka líquida", "Ferro Dezicol", "Digifortis tabletas", "Vicetrín ampolletas", "Oleo Mismol" y "Vika 5"; habiendo llenado los requisitos legales y encontrando favorables el resultado del análisis químico y el dictamen terapéutico evacuado por la comisión médica, se acordó, conceder la licencia solicitada, previo pago de los derechos e impuestos.

2.-Los señores H. Wilmes & Cº, comerciantes de esta ciudad, como apoderados de la casa I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Leverkusen, Alemania, solicitan licencia para poderse importar, anunciar y vender en el territorio de la República, las especialidades farmacéuticas de propiedad de sus poderdantes denominadas: "Dolantina ampollas" y "Dolantina en tabletas"; habiendo llenado los requisitos legales y encontrando favorables el resultado del análisis químico y el dictamen terapéutico evacuado por la comisión médica, se acordó, conceder la licencia solicitada, previo pago de los derechos e impuestos.

3.-Los señores M. A. Rodríguez & Cº, comerciantes de esta ciudad, como apoderados de la casa Ebrey Chemical Works de San Juan de Puerto Rico, solicitan licencia para poderse importar, anunciar y vender, en el territorio de la República, las especialidades farmacéuticas de propiedad de sus poderdantes denominadas: "Anticalculina Ebrey líquida", "Anticalculina Ebrey pastillas", "Pastillas Digestivas Ebrey" y "Pastillas Laxativas Ebrey"; habiendo llenado los requisitos legales y encontrando favorables el resultado del análisis químico y el dictamen terapéutico emitido por la comisión médica se acordó, conceder la licencia solicitada, previo pago de los derechos e impuestos.

4.-Los señores Solares Hermanos, comerciantes accidentalmente de este domicilio, como apoderados de la casa Sandoz S. A. de Basilea, Suiza; solicitan licencia para poderse importar, anunciar y vender en el territorio de la República las especialidades farmacéuticas de propiedad de sus poderdantes denominadas: "Calcibronat granulado", "Calcibronat comprimidos", Calcibronat inyectable", Digilanid grageas", "Digilanid solución", "Digilanid ampollas", "Optalidón grageas", y "Elamina grageas"; habiendo llenado los requisitos legales y encontrando favorables el resultado del análisis químico y el dictamen terapéutico evacuado por la comisión médica se acordó, conceder la licencia solicitada, previo pago de los derechos e impuestos.

5.-El señor Lisandro Hernández, idóneo en farmacia del domicilio de Mejicanos, solicita licencia para abrir una farmacia en el cantón El Capulín, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad; habiendo llenado los requisitos legales y encontrando la documentación como la ley lo requiere, se acordó, conceder la licencia solicitada.

6.-El doctor Antonio López Jiménez, farmacéutico de este domicilio, comunica que se ha retirado de la regencia de la farmacia "Lourdes" de su propiedad establecida en Soyapango y presenta para su inscripción el contrato que ha celebrado con el señor Rafael Salazar, idóneo en farmacia del domicilio de Soyapango, por el cual se compromete el señor Salazar a regentear la farmacia del doctor López Jiménez; habiendo llenado los requisitos legales y encontrando la documentación como la ley lo ordena se acordó, aprobar el referido contrato.

7.-El doctor José Steinhardt, comerciante de este domicilio, como apoderado de los Laboratorios "Hormona" S. A., de México D. F.; solicita licencia para poderse importar, anunciar y vender en el territorio de la República las especialidades farmacéuticas de propiedad de sus poderdantes denominadas: "Amfetamina tabletas", Amfetamina ampolletas", "Neumopiridina tabletas", "Panenzin grageas", "Poliglandin masculino ampollas", "Tonamina ampollas", y Tonamina líquida"; habiendo llenado los requisitos legales y encontrando favorables el resultado del análisis químico y el dictamen terapéutico emitido por la comisión médica, se acordó, conceder la licencia solicitada previo pago de los derechos e impuestos

8.-El doctor Alfredo Ruiz Quirós, farmacéutico de este domicilio, como apoderado de la casa Abbott Laboratories de North Chicago, Estados Unidos de América; solicita licencia para poderse importar, anunciar y vender en el territorio de la República las especialidades farmacéuticas de propiedad de sus poderdantes denominadas: "Nembutal C tabletas", y "Bevitin tabletas"; habiendo llenado los requisitos legales y encontrando favorables el resultado del análisis químico y el dictamen terapéutico emitido por la comisión médica se acordó, conceder la licencia solicitada, previo pago de los derechos e impuestos.

9.-Los señores F. Giessler & Co, comerciantes de esta plaza, como apoderados de la casa Schering A. G. de Berlín, Alemania; solicitan licencia para poderse importar, anunciar y vender en el territorio de la República la especialidad farmacéutica de propiedad de sus poderdantes denominada: "Testovirón gotas"; habiendo llenado los requisitos legales y encontrando favorables el resultado del análisis químico y el dictamen terapéutico evacuado por la comisión médica, se acordó, conceder la licencia solicitada previo pago de los derechos e impuestos.

10.-El señor Armando Frenkel, comerciante de este domicilio, como apoderado de los Laboratorios Lobica de París, Francia; solicita licencia para poderse importar, anunciar y vender en el territorio de la República las especialidades farmacéuticas de propiedad de sus poderdantes denominadas: "Serenol líquido" y Serenol comprimidos"; habiendo llenado los requisitos legales y encontrando favorables el resultado del análisis químico y el dictamen terapéutico evacuado por la comisión médica se acordó, conceder la licencia solicitada previo pago de los derechos e impuestos.

11.-El doctor Elías Menjívar farmacéutico de este domicilio, como socio de la firma Reina Guerra & Co., propietarios de los Laboratorios Maya establecidos en esta ciudad; solicita licencia para poderse fabricar, anunciar y vender en el territorio de la República las especialidades farmacéuticas de propiedad de los señores Reina Guerra & Cía., denominadas: Marfanol "A", Marfanol "B", Marfanol "C", Glicalcio ampollas, Tricalcio tabletas, Urodina ampollas, Urodina tabletas, Anestil ampollas y Tonicardine ampollas; habiendo llenado los requisitos legales y encontrando favorables el resultado del análisis químico y el dictamen terapéutico evacuado por la comisión médica se acordó, conceder la licencia solicitada previo pago de los derechos e impuestos.

12-El señor Herbert Wurst, comerciante de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad para la Industria Química en Basilea, Suiza, solicita permiso para poderse importar, anunciar y vender en el territorio de la República las especialidades farmacéuticas de propiedad de sus poderdantes denominadas: "Cibazol" ampollas y "Cibazol" comprimidos; habiendo llenado los requisitos legales y encontrando favorables el resultado del análisis químico y el dictamen terapéutico evacuado por la comisión médica, se acordó, conceder el permiso solicitado.

13-La señorita Angela Gómez Angulo, doctora en farmacia de este domicilio, solicita la aprobación de la contrata que ha celebrado con el señor Rubén Parada, idóneo en farmacia del domicilio de El Chilamatal, departamento de La Libertad, por la cual se compromete la primera a regentear la farmacia que el segundo tiene establecida en el lugar de su domicilio; habiendo llenado los requisitos legales y encontrando la documentación como la ley lo requiere, se acordó aprobar la referida contrata.

14-El doctor Antonio López Jiménez, farmacéutico de este domicilio, solicita licencia para abrir una droguería en esta ciudad, corren agregados a su solicitud los documentos que la ley requiere y habiendo llenado los requisitos legales se acordó, conceder la licencia solicitada.

No habiendo más de qué tratar se dió por terminada la sesión. Enmendado-Vic-ka—vale.—Entre líneas-ley—vale. Testado-e-no vale.—Augusto Gómez Zárate, Presidente; Arturo Rivas Mena y David Alfonso García, Vocales; Carlos Alcaine, Síndico; y Elías Menjívar, Secretario.

TITULOS

José Luis Amaya, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por escrito y por sí la señorita Matilde Vasconcelos mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de la ciudad de Chinameca, solicitando título de propiedad de una porción de terreno de naturaleza rústica y condición fértil, que posee quieta y pacíficamente, sin ninguna interrupción por más de diez años consecutivos, situado en el cantón Santa Clara, de esta jurisdicción, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de once hectáreas poco más o menos, que tiene por linderos los siguientes: al Oriente, con terreno de Abel Gálvez y Tomás Quintanilla, quebrada y camino vecinal de por medio; al Norte, con terrenos de Petrona Esmeralda y Simeón Lemus, Juana Granados y

José María Gutiérrez, camino vecinal que de esta villa conduce a Santa Elena, de por medio; al Poniente, con terreno de Luisa Saravia y Lorenzo Calero, camino vecinal de por medio; y al Sur, terreno de Gerardo Granados, cercas de alambre y piña de por medio, propios del predio que se describe. Dicho terreno no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con ninguna persona y lo estima en la suma de mil colones. Lo que se hace saber para los fines de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la villa de San Rafael Oriente, a los veinte y un días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. L. Amaya.—Guillermo Cruz*, Srio.

No. 222 1 25 VI 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señorita Juana Ester Carranza R., mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando a su nombre título de propiedad de un predio urbano, situado en el centro de esta villa, sin ninguna edificación, el que mide y linda: al Oriente, veinte y tres metros cuatrocientos ocho milímetros, con solares de doña Hercilia Granadino y don Francisco Javier Cardona, calle de por medio; al Norte, diez y seis metros setecientos veinte milímetros, con solar de don Juan Róberto Quezada, cerca ajena de alambre de por medio; al Poniente, veinte y tres metros cuatrocientos ocho milímetros, con solar de doña Socorro de Jiménez, cerca de alambre ajena de por medio; y al Sur, diez y seis metros setecientos veinte milímetros, con solar de doña Josefa viuda de Castro, calle de por medio; no es dominante ni sirviente, ni existe proindivisión con ninguna persona y lo adquirió por compra a don José Enrique Montes, sobreviviente. Lo estima en la suma de cien colones, siendo los colindantes de este domicilio, a excepción de doña Socorro de Jiménez que es del de Santa Ana. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Concepción de Ataco, a diez y ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno. —*Víctor E. Pineda.—J. Sixto Granados*, Srio.

No. 220 1 25 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Manuel Aristondo, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, pidiendo título de dos predios urbanos que forman un solo cuerpo, situados en el barrio Las Flores, de esta ciudad, que mide y linda el primero: al Oriente, cuarenta y seis metros sesenta centímetros, con casas y solares de Candelaria Zúniga, paredes propias de por medio; al Norte, nueve metros noventa y seis centímetros, con solares de la misma señora Zúniga cerco de izotes propio de por medio; al Poniente, treinticinco metros, con solar de propiedad del solicitante y de Rogelio Pimentel, pared en parte propia y un pequeño pedazo de pared ajeno enmedio; y al Sur, trece metros cuarenta y tres centímetros, con predio del Hospicio de Huérfanos San José, representado por Sor María Teresa Lang, calle enmedio. El predio descrito contiene una casa a la orilla de la calle. El segundo, mide y linda: al Oriente, veintiún metros once centímetros, solar de propiedad del solicitante y de Candelaria Zúniga, cerco de izote propio en medio; al Norte, catorce metros, con solares de Adolfo Chacón y Cipriano Escalante, cerco de izotes propio de por medio; al Poniente, veintidós metros diez centímetros, con solares de Emilia Celis y Francisco Aristondo, cerco propio de por medio; y al Sur, trece metros cincuenta centímetros, con casas de Manuel Jorge Ruíz y Rogelio Pimentel, pared y cerco ajenos en medio. Dichos inmuebles los adquirió el peticionario por compra a Miguel Aristondo, ya difunto, quien fué mayor de edad y de este domicilio, los estima en cien y trescientos colones cada uno; los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alfonso Borja Morán.—Gustavo Cornejo*, Srio.

No 223 1-25 VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Modesto Mejía, mayor de edad, agricultor, con Cédula de Vecindad número 350,589 y de este domicilio, solicitando se le expida título de propiedad de un terreno rústico, árido, de dos hectáreas de capacidad, situado en el lugar "Corralito, de esta jurisdicción, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, y sus linderos son: al Oriente, linda con terrenos de Rosa Reyes, Antonio Cruz y Jonás Parada; al Norte, linda con terreno y casa de Susana Molina, Buenaventura y Cesáreo Guevara y Francisco Cruz Romero; al Poniente, linda con terreno de Antolino Ramos y Ceferino Guevara; y al Sur, linda con terreno de María Visitación Meza; lo hubo el interesado por compra que hizo de la posesión material a Pedro Celestino Ramos en doscientos colones; no es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales y los colindantes son vecinos de esta población. El que se considere con derecho que lo deduzca en el término legal que la ley previene. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal: Lolotique, a las doce horas del día veinte y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*José Eusebio Cruz.- Gustavo A. Rodezno*, Srio.

No. 233 1 25 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se han presentado, por escrito, Ana Rita Silva y José Antonio Martínez, ambos mayores de edad, oficios domésticos la primera jornalero, el segundo, ambos del domicilio de San Rafael Oriente, con su cédula número trescientos catorce y mil seiscientos treinta y uno, respectivamente, solicitando por sí y en su propio nombre, título de propiedad de un terreno rústico que poseen de buena fe, quieta y pacíficamente, en el cantón Llano del Coyol, de esta jurisdicción, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, cuyo terreno es de cuatro hectáreas cincuenta y cinco áreas de capacidad superficial y sus linderos son: al Oriente, con el resto de terreno de los vendedores Raquel Gómez v. de Artica Horacio y María Elia Artica posteado de por medio; al Norte, con terreno de la sucesión de José Angel Artica, postes de jiote enmedio; al Poniente, con terreno de Jorge Sabas Kass's, mojones de tihuilote enmedio; y al Sur, con terreno de Leonor Ramos camino que de San Rafael Oriente conduce a San Miguel de por medio. El terreno descrito lo hubieron los interesados por compra a Raquel Gómez v. de Artica, Horacio y María Elia Artica; no tiene carga derecho real ni proindivisión con otra persona, lo estima en ochocientos colones y todos los colindantes son de este domicilio a excepción de José Angel Artica, que es de San Rafael Oriente y Leonor Ramos que es de los Arenales, distrito de Chinameca. Quien se considere con derecho al inmueble descrito que lo deduzca en el término legal ante esta Alcaldía.

Librado en la Alcaldía Municipal: El Tránsito, Depto. de San Miguel, a las once horas del doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Albert Carías H.—Luis C. y Peña*, Srio.

No. 221 1-25 -VII- 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a este Tribunal se ha presentado solicitando título de propiedad a su favor de un terreno rústico, fértil y cultivado en parte de café y árboles frutales el señor Benito Rosales de cuarenta años de edad, jornalero y del domicilio de Izalco, cuya capacidad superficial aproximada es de una manzana o sean setenta áreas, situado en el lugar llamado "Paso Hondo" de esta jurisdicción, que colinda: al Oriente, con terrenos de Antonia Salguero y de Fidelina Castillo, calle nacional de por medio; al Poniente, con terrenos de Ramón Gomar y de Francisco Javier Figueroa; al Norte, terrenos de Milagro Torres; y al Sur, terreno de Francisco Javier Figueroa, siendo divisorios cercos de alambre por todos sus rumbos y el inmueble de origen ejidal, no siendo dominante ni sirviente, sin estar en proindivisión con otra persona. Lo hubo el solicitante por posesión extraordinaria y los colindantes son todos de este domicilio; lo estima en ochocientos colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Sonzacate, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Antonio Alvarez.—José C. Campos*, Srio.

No 224. 1 25-VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito doña Amparo Romero de Aguila mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de Usulután, solicitando se le extienda a su favor título de propiedad de un terreno rústico y árido que posee desde hace veinte años, quieta y pacíficamente en el punto "El Ojuste", Paso del Amate, de esta jurisdicción, compuesto más o menos de veintidós manzanas de capacidad superficial, de los linderos siguientes: al Oriente, con terrenos de Jesús Portillo calle de por medio; al Norte, con terreno de Medardo Quintanilla, cerco de piedra de por medio en parte y en otra alambre propio del terreno descrito; al Poniente, con terrenos de Medardo Quintanilla y Catarino Cortez, río de Manaccolo de por medio; y al Sur, con terreno de Catarino Cortez, cerco de piedra y piña de por medio, propio del terreno que se describe; su superficie es quebrada. No tiene carga derecho real ni proindivisión de ninguna especie. Los colindantes son de este domicilio. El que se crea con derecho que lo manifieste dentro el término de ley.

Alcaldía Municipal: Estanzuelas, julio veintiuno de mil novecientos cuarentiuno. — *Moisés Quintanilla. — M. Anto. Calero*, Srio.

No. 232 1 25 VII 41

Joaquín Mayorga Melara, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Antonia González, de cuarentidós años de edad, casada, de oficios domésticos, portadora de la correspondiente Cédula de Vecindad y de este domicilio, solicitando para sí, título de propiedad de un terreno rústico, fértil inculto, situado en el cantón San Lucas, de esta jurisdicción, de la extensión de cinco manzanas o sean tres hectáreas y cincuenta áreas, de los linderos siguientes: al Norte, con terrenos de la hacienda "San Luquitas", de propiedad de don Alberto Parada, sirviendo de límite la quebrada de la "Pita" y sirven de mojones esquineros, una peña y un árbol de tihuilote; al Poniente, con terreno de Isabel Ardón, limitados por cercos de piña y brotones en línea recta y sirve de mojón esquinero un brotón de jiote; al Sur con terrenos de la sucesión de Sixta Pastrán, representada por Rogelio Pastrán, sirviendo de límite un camino vecinal y sirven de mojones esquineros, el brotón de jiote antes dicho y un árbol de ceiba grande; y al Oriente, con terrenos de Félix y Andrés Elías, limitados por cerco de piña y brotones en línea recta, y sirven de mojones esquineros la ceiba referida y la peña mencionada al principio de la descripción. El terreno descrito no tiene cargas reales que pertenezcan a otra persona ni está en proindivisión y lo estima la solicitante en quinientos colones. El colindante Alberto Parada, es del domicilio de Suchitoto y los demás de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Guazapa, a las diez y seis horas del día veinte de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Mayorga M.—J. Isaac Larrogaía*, Srio.

No 215 2-24 VII 41

TITULO DE DOMINIO

Luis Sánchez Fortis, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don José Jorge López, de veintisiete años de edad, comerciante, de este domicilio, solicitando por sí y a su favor título de dominio y propiedad de una casa y su correspondiente solar urbanos que de buena fé posee en el barrio de Concepción de esta villa. La casa es de tejas, paredes de bahareque, mide nueve metros de frente y ocho metros de fondo inclusive el corredor; y el solar en que está ubicada mide y linda: al Oriente, diecinueve metros nueve centímetros, con casa de Tránsito Flores, calle de por medio; al Norte, nueve metros trece centímetros, con solar que fué de Arcadio Ramos, hoy de Pedro Ramos, cerco de brotones de por medio; al Poniente, diecinueve metros, con solar que fué de Angela Velásquez, hoy de Miguel Joval, cerco de brotones de por medio; y al Sur, nueve metros trece centímetros, con solar que fué de Abel López, hoy de propiedad del solicitante. Que el inmueble descrito lo hubo por compra a Humberto Henríquez, mayor de edad, jornalero, vecino de la ciudad de San Vicente; no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real ni proindivisión con ninguna persona y lo estima en la suma de doscientos colones; siendo todos los colindantes de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Clara, a las nueve horas del día diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y uno. —*Luis S. Fortis.*—J. A. *Cisneros* Srio.

No 218 1-25-VII-41

Edicto Profesional

El señor don Manuel Alberto Salinas Arís, mayor de edad, salvadoreño y de este domicilio, se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando se le conceda autorización para poder ejercer en esta República su profesión, para lo cual acompaña el Diploma de doctor en Química y Farmacia, que obtuvo en la Universidad de El Salvador a los dos días del mes de junio del corriente año.

Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Arto 4o. del Decreto Legislativo No. 44, de 23 de Agosto de 1940, publicado en el Diario Oficial No. 193, de 28 del mismo mes y año.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Subsecretario de Instrucción Pública, *Orantes.*

No. 210 3-24 -VII-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

José León Narváez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de las nueve horas del día veintitrés de los corrientes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada de la señora Eraulia Sánchez, fallecida en el cantón Tehuicho, de la jurisdicción de esta ciudad, el día seis de mayo del año en curso, por parte de los señores Gonzalo Antonio, conocido por Gonzalo y María de Tránsito, conocida por Tránsito, todos de apellido Sánchez, e hijos ilegítimos de la causante señora Sánchez y a quienes se les ha conferido la administración y representación interinas de los bienes de la herencia con las facultades y restricciones de ley. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas del día veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *José León Narváez. Benj. Hernández D.*, Srio.

No. 226 1 -25 VII -41

El suscrito Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de las dieciséis horas del dieciséis del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria del difunto Lorenzo Cruz, fallecido a las veintidós horas del veinticuatro de abril del corriente año, en el barrio San Juan, de la villa de San Rafael Oriente, por parte de Margarita Quintanilla, conocida por Cruz, en concepto de cónyuge sobreviviente, a quien se confiere la administración y representación interinas de la expresada sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas del día veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Samuel Cárdenas.—José Flores H.*, Srio.

No 225. 1-25-VII-41

Vicente Navarrete, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de fecha veintinueve de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó don Isabel Flores, fallecido el tres del mes en curso, de parte de Paula Miranda viuda de Flores y Candelaria, Santos Rafael, Marcos Abraham y Félix Manuel, los cuatro de apellido Flores, la primera por derecho propio, en concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le pertenecían a Demetrio Flores y Luz de igual apellido, en el carácter de padres legítimos del causante aludido y a los demás como hijos legítimos suyos; a quienes se les nombra interinamente administradores y representantes legales de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Ilobasco, a las catorce horas del día quince de agosto de mil novecientos cuarenta.— *V. Navarrete.— J. Fermín Rivas*, Srio.

Nº 217 1-25-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, dictada a las once horas del día doce del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto don José Cirilo Gavidia, conocido por José Gavidia, de parte de los señores Dagoberto Granados Gavidia, como cesionario de Carmen Gavidia, madre ilegítima del difunto, Juan José, Juan Carlos y señorita Estela Antonia del Carmen, todos de apellido Gavidia, y de doña Alba Marina Gavidia de Rodezno, en concepto de hijos legítimos del mismo causante; nombrándose a los aceptantes interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se ha nombrado curador especial de los menores Rey Antonio Adalberto, Ricardo y Rodolfo Eduardo, hijos legítimos del repetido causante, al bachiller don Ad. f. Oscar Miranda. Todo lo cual se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.— *Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo*, Srio.

Nº 214 2-24 VII 41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito judicial,

Hace saber: que por resolución de fecha treinta de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia abintestato que al morir dejó el señor don Eulalio Rodríguez, fallecido en esta jurisdicción, el veintitrés de abril último, de parte del señor don Elías Saíd Kuri, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a Juan Alberto Rodríguez, hermano legítimo del causante; y se le concede la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las diez horas del día diez de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Guerra Hércules.—Salvador Suárez*, Srio.

Nº 216 2-25-VII-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Francisco Antonio Barriere, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Avisa: que por resolución de este Juzgado, fecha de ayer, ha sido declarada heredera abintestato, con beneficio de inventario de la señora Florencia Ponce fallecida en esta ciudad, en donde estaba domiciliada, el día once de febrero del año de mil novecientos treinta y uno, su hija legítima Erundina García; confiriéndole definitivamente la administración y representación de la expresada sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de junio de mil novecientos cuarentiuno.—*Franco. A. Barriere.—Vicente Uribe*, Srio.

No. 231 1-25 VII 41

El infrascrito Juez,

Avisa: que por resolución de este Juzgado de las once horas del nueve de este mes, ha sido declarada heredera abintestato, con beneficio de inventario, de don Gabino Guzmán, quien falleció en el cantón Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, la señora Natividad Villanueva, como cesionaria de los derechos herenciales que en dicha sucesión correspondían a doña Estebana Fernández Guzmán, conocida por Estebana Guzmán de García Pineda; cesando, en consecuencia, la curaduría interina de la herencia, que estaba a cargo del Procurador Alfonso de Jesús Flamenco. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chavez G. — J. Manuel Norte*, Srio.

Nº 230 1-25-VII-41

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Avisa al público para los efectos de ley: que por auto proveído por este Juzgado a las diez horas del día de ayer, se ha declarado heredero abintestato, con beneficio de inventario de la difunta Elfrieda de Cohn, su cónyuge sobreviviente don Saúl Cohn, a quien se ha conferido definitivamente la administración y representación de la herencia.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo*, Srio.

No. 212 2-25-VII-41

CURADURIAS

El infrascrito Juez de Paz,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado a las catorce horas y diez minutos del día quince del corriente mes, conforme las facultades que confiere el Art. 902 párrafo 3o. Pr., se ha declarado yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó Adelaida Pineda viuda de Mena, quien falleció el día siete de agosto de mil novecientos veintinueve a las nueve de la noche en el barrio El Rosario, de esta población y se ha nombrado curador para que represente dicha herencia a don Benjamín Cárcamo Monterrosa, mayor de edad, agricultor, de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Paz: El Refugio, a las diez horas del día dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Arturo Arévalo.—Franco. de Mendoza*, Srio.

No. 227 1-25-VII-41

Venta Voluntaria

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil,

Hace saber: que en virtud de las diligencias promovidas por el doctor Rafael Cordero Rosales, como apoderado de María Silveria Rosales, en concepto de representante legal de los menores Carlos Ernesto y María del Carmen Casulá, relativas a que se le autorice para vender en pública subasta por razón de necesidad y utilidad, varios de los derechos proindivisos que tienen los expresados menores, se subastarán los inmuebles siguientes: Una porción proindivisa de terreno de naturaleza rústica, de la capacidad de cinco manzanas o sean tres hectáreas y que es parte de las porciones que a continuación se describen: el resto en un terreno que lo componen cuatro huatales que forman un solo cuerpo, hasta donde se encuentra un zapote que sirve de línea divisoria con los huatales de Vicente Vigil y mide por cada lado cuatrocientos metros cuatrocientos ochenticuatro milímetros, cercados de madera, de naturaleza rústica, lindante: al Oriente, con huatales de Longinos Parada y de los herederos de Ambrosio Lemus; al Norte, con huatales de Pablo Montes; al Poniente, con terrenos de Antonio Beatriz y José Antonio González; y al Sur, con huatal de Vicente Vigil. El resto en una acción en dos huatales que miden una hectárea y sesentiséis áreas, de naturaleza rústica y lindante: al Oriente, con huatales de Antonia Ponce; al Norte, con los de Vicente Vigil; al Poniente callejón de por medio, con el de Fabio Herrera; y al Sur, con los de Vicente Herrera y Luciano Guzmán, callejón de por medio. El resto en un terreno, de naturaleza rústica, de la capacidad de cuatro manzanas, equivalentes a dos hectáreas ochenta áreas, lindante: al Oriente, camino de por medio, fincas de Isabel Chiapas; al Norte, con huatales de Longinos Parada y Osorio; al Poniente, con los del señor Meardi; y al Sur, con los de Rosa Lemus. Y el resto en otro terreno rústico, de setenta áreas de capacidad, lindante: al Oriente, con huatal de Eligio Lazo; al Norte, con el de Rosa Lemus, al Poniente, con los de don Mauricio Meardi; y al Sur, con los de Antonia Ponce, cuyo inmueble tiene el reconocimiento especial de los linderos siguientes: al Oriente, con terreno de José Alberto Quirós, cerco de alambre de por medio del terreno que se describe; y al Poniente, y Sur, con resto de terreno de don Manuel Amaya, cerca de alambre del vendedor, quedando constituída sobre el resto de terreno del vendedor una servidumbre de tránsito a favor del terreno descrito, para dar comunicación a dicho terreno con el camino real que conduce a Las Lomitas, cuya servidumbre se ejercerá por un callejón que tendrá de ancho lo necesario para el paso de una carreta y de largo todo lo que sea necesario para el ejercicio de la servidumbre. Y el resto de tres hectáreas ochenticinco áreas o sean cinco y media manzanas, a cuya porción está comprendida en el resto de un terreno que lo forman cuatro huatales proindivisos que forman un solo cuerpo hasta donde se encuentra un zapote que sirve de línea divisoria con los huatales de Vicente Vigil y mide por cada lado cuatrocientos cuarentiséis metros, cuatrocientos ochenta cuatro milímetros, cercado de madera antes, hoy alambre, de naturaleza rústica, lindando: al Oriente, con huatales de Longinos Parada y los herederos de Ambrosio Lemus, antes, hoy pertenece a José María Casulá y Francisco Amaya, línea férrea de por medio; al Norte, con Pablo Montes, ahora de Cirilo Cañas; al Poniente, con terrenos que fueron de Antonio Beatriz y José Antonio González ahora de Manuel Amaya; y al Sur, con el que fué de Vicente Vigil, ahora del mismo Amaya. El resto en una acción de dos huatales, que miden una hectárea sesentiséis áreas, de naturaleza rústica, lindante: al Oriente, con huatales que fueron de Antonia Ponce, ahora de Francisco Amaya, línea férrea de por medio; al Norte, con los que fueron de Vicente Vigil, ahora de José María Casulá; al Poniente, callejón de por medio, con el que fué de Fabio Herrera, ahora de Manuel Amaya; y al Sur, con los que fueron de Vicente Herrera y Luciano Guzmán, ahora de Manuel Amaya, callejón de por medio. El resto en otro terreno rústico de cuatro manzanas de capacidad o sean dos hectáreas ochenta áreas lindante: al Oriente, con finca que fué de la señora Isabel Chiapas, ahora de Francisco Amaya, línea férrea de por medio; al Norte, con los de Longinos Parada y Osorio, que fueron, ahora de Cirilo Cañas; al Poniente, con los que fueron de Meardi, ahora de Manuel Amaya; y al Sur, con el que fué de Rosa Lemus, ahora del mismo señor Amaya. Y el resto en otro terreno rústico, de una manzana de capacidad o sean setenta áreas, linda: al Oriente, con huatal que fué de Eligio Lazo, ahora de la sucesión de Atilio Herrera; al Norte con el que fué de Rosa Lemus, ahora de Manuel Amaya; al Poniente con el que fué de Mauricio Meardi, ahora del mismo señor Amaya; y al Sur, con los que fueron de Antonia Ponce, ahora de Francisco Amaya. Todos estos inmuebles están unidos y en la actualidad forman un solo cuerpo y están situados en el cantón Las Lomitas, de esta jurisdicción, teniendo una capacidad el todo más o menos de veintiséis y media manzanas o sean dieciséis hectáreas cincuenticinco áreas; y se dice el resto por aparecer vendida media manzana a Ambrosio Chévez; los cuales fueron adquiridos por declaratoria de herederos inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz de esta Sección, bajo los números del asiento quince al ciento veinticuatro, folios doscientos ocho al doscientos catorce del Tomo ciento dieciocho de este Departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas y media del día cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Enmendado-re-u-ae-Vale.—*S. Guerra Hércules.—José C. Chávez Berríos*, Srio. Int.

Nº 234 1-25 VII-41

EDICTO MATRIMONIAL

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a las diez horas del día nueve de junio próximo pasado, contrajeron matrimonio civil condicional los señores Félix Celidonio con Celia Cristina Romero; el primero de veintiséis años de edad, soltero, motorista, originario de Santa Ana y actualmente de este domicilio, hijo legítimo de Genaro Celidonio y Sinforosa Núñez, sobrevivientes y del domicilio de Santa Ana; y la segunda de veintitrés años de edad, soltera, de oficios domésticos, de este origen y domicilio, hija legítima de Bartolomé Romero y Josefa Amaya, sobrevivientes y también de este domicilio. El acto fué autorizado por el suscrito Alcalde y su Secretario en virtud de encontrarse el primero de los contrayentes en peligro de muerte, y de conformidad con el Artículo 185 del C. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ayutepeque, a las nueve horas del día dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*José A. Pérez.—F. Sánchez G.*, Srio.

Of. 2 23 VII 41

DEPOSITOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta oficina se encuentran en seguro depósito un buey bermejo hipato sardo y un buey prieto cerezo, cara blanca, marcados con este fierro...................... Dichos semovientes fueron presentados por Ricardo Quinteros, de orden de don Gustavo Lacayo, por daños causados a éste en su hacienda "Monte Cristo". Quien se crea con derecho que se presente con los comprobantes legales a reclamarlos, dentro del término de ley. Se avisa al público para efectos legales.

Alcaldía Municipal: Sensuntepeque, a las ocho horas del día veinte y seis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Rosario Henríquez.—Alex. Arias*, Srio.

Nº 1609. 1 5 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que por disposición de esta Alcaldía se encuentran en seguro depósito los semovientes que a continuación se expresan: una mula bermeja parda, vieja, herrada con un fierro de figura caprichosa de esta figura.................. y un macho del mismo color, viejo, herrado con este fierro.................. Dichos animales fueron presentados a estos postes por el señor Lisandro Artiga, quien manifiesta que le fueron dejados en una propiedad del expresado señor, sita sobre la carretera San Salvador-Honduras, en esta jurisdicción, por una persona desconocida, sin que hasta la fecha se haya presentado a cancelarle el pastaje ni haya vuelto a saber nada de dicha persona, la cual supone es de nacionalidad hondureña.

La persona que se crea con derecho que se presente a reclamarlos con sus comprobantes legales en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Paisnal, a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*B. Yáñez.—I. T. Rochac*, Srio.

Nº 1687 2-15-VII-41

Concurso Público No 43

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público el suministro de los instrumentos quirúrgicos que se detallan a continuación:

Una mesa de operaciones «Universal» con abertura para ginecología de varias posiciones, con ruedas de mano para los cambios de posiciones, con sostenedores, estribos y hombreras. No. 69P6458, pág. 89.

Un autoclave de 40 litros de capacidad, con pava de cobre, manómetro de presión y cierres herméticos, No. 69P6534, pág. 78.

Una mesa para instrumentos de tres anaqueles de vidrio de 66" x 20", No. 69P6274. pág. 48.

4 cajas (2 para algodón y 2 para gasa) de esterilización, especiales para el autoclave descrito anteriormente, No. 69PC20B, pág. 78. patos cuadrangulares de 15¾ x 11¾ x 3", 4No, 69E1075, pág. 439.
3 vasijas cuadrangulares para curaciones de 9¾ x 16¾ x 3 3/16, No. 69E1138, pág. 440.
3 vasijas para curaciones de 12 x 1½", No. 69E1360, pág. 443,
3 vasijas para curaciones arriñonadas de 12" No. 69E1195, pág. 441.
1 caja para guardar mantas estériles tamaño standard.
24 pinzas Kocher corrientes.
12 pinzas Pean corrientes.
3 sondas acanaladas.
3 estiletes doble punta.
6 tijeras corrientes, 3 rectas y 3 curvas.
12 pinzas disección 6 con garras y 6 sin garras.
6 pinzas campo.
1 separador de Gosset para apenticectomía.
2 cuchillas amputación.
1 cierra para amputación.
4 agujas Reverdín 2 rectas y 2 curvas.
2 agujas de Deschamps (izquierda y derecha).
1 aguja de Emmet para perineorrafias.
4 Ruginas 2 rectas y 2 curvas.
4 pinzas guvias, 2 rectas y dos curvas.
2 cissailles corrientes
1 cissailles para falanges.
2 gatos de Fababeuf.
1 costótomo.
1 rugimas para periostios costal.
2 tenótomos.
1 martillo para mastoides.
2 cinceles para mastoides.
1 serie de cánulas Krishaber del 0 al 4 (u otra escala).
1 serie de bugías de doble punta (Hegard).
1 serie de trocarts.
2 curetas fenestradas para raspado uterino.
1 sonda intrauterina de doble corriente (Delleris).
1 dilatador de cuello uterino.
1 pinza de cuatro garras (Moseux).
1 pinza de curación uterina.
1 cierra de gigli.
2 agujas Tuffier.
1 pinza para biopsia.
1 basiotribo de Tarnier.
2 tijeras Dolbois para decapitación.
1 pelvimetro.
1 especulum rectal trivalvo.
6 pinzas en corazón.
1 tensiómetro Vásquez u otro.
1 estetoscopio biauricular.
1 pinza para extraer cuerpos extraños de nariz u otro instrumento.
6 pares de guantes ginecológicos.
6 pares de guantes para operaciones.
3 irrigadores de dos litros.
1 aparato para lavado de estómago.
6 canúlas de vidrio para lavados vaginales.
6 cánulas de Janet de vidrio en campana.

Las especificaciones de los primeros ocho muebles e instrumentos detallados son del catálogo No. 169 de la casa A. S. Aloe, Co., St. Louis, Missouri, E. U. de N, A., las que se han dado solamente para fines de información, por lo tanto, se aceptarán propuestas de instrumentos quirúrgicos de distinta factura, siempre que presten satisfactoriamente los servicios a que están destinados.

Los proponentes se sujetarán a las disposiciones para la ofertas e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O., No 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán cotizarse Fob o Cif Barrios.

Presentar propuestas por duplicado.

Además, deben presentar, debidamente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 8 de agosto, a las 9 y media horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 15 de julio de 1941.

PAGOS QUE EFECTUARA LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA

Día 26

Dirección General de Correos, Dirección General de la Renta de Aduanas, Imprenta Nacional y Diario Oficial, Cárcel de Mujeres, Departamento de Veterinaria, Oficina de Patentes y Marcas, Museo Nacional.

Día 28

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Escuela Normal de Maestros, Escuela Normal de Maestras «España», Instituto Nacional «General Francisco Menéndez», Junta de Conciliación Departamental, Estación Radiodifusora «Y. S. S.»

Día 29

Dirección General de Estadística y Observatorio Nacional, Oficina de Obras Públicas, Escuelas Rurales y de los Pueblos, Delegación Fiscal y Representante del Fisco, Fiscalía General de Hacienda, Laboratorios de Agricultura y Químico de Hacienda, Dirección General de Educación Física.

Día 30

Junta de Química y Farmacia, Departamento Botánico y Entomológico, Dirección General de Sanidad, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado General de Hacienda, Casa de los Juzgados.

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en la Subasta No 126, contraída al suministro en plaza de 20 piezas de hierro angular etc., que las propuestas deben ser por 82 piezas.

San Salvador, 21 de julio de 1941. 5—4

AVISO

A los señores Alcaldes Municipales de la República

(h n.o. o. 20 d.)

Siendo los Alcaldes Municipales de toda la República Auxiliares de la Administración Sanitaria, de conformidad con el Art 5o., reformado, del Código de Sanidad vigente, se les excita por medio del presente, a fin de que, con toda puntualidad y en los primeros cinco días de cada mes, envíen directamente a la Dirección General de Sanidad los cuadros mensuales estadísticos de las defunciones que hayan ocurrido en sus respectivas localidades y jurisdicciones, empleando para ello los formularios que les proporciona la expresada Institución Sanitaria.

Ministerio de Asistencia Social.

10 v.—6

SUBASTA PUBLICA

(of. 5v.)

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Instrucción Pública, se procederá a vender en pública subasta, a las diez horas del día martes 12 de Agosto próximo entrante y se rematarán en el mejor postor, en la Oficina del Patronato Escolar Salvadoreño, situada en la 3a. C. O. No 25, DOS MOTORES DE GASOLINA según detalle y sobre las bases siguientes:

1.—Motor de gasolina modelo X 303, No de Serial 30097 con dinamo de corriente alterna o corriente directa No 742-60 C Y, Tipo D. A. 4 que produce 2.5 amps. o sean 250 watts; el primero marca «Iron Horse Engine» y el 2o «Blue Diamond Generator», con capacidad para diez (10) focos de 25 watts . . . . C. 150.00

1.—Motor de gasolina marca «Onan Electrict Lite Plant», Modelo 3 C de 110 V., 60 Cyclos con número serial 85.1224 de 350 watts, con generador de corriente alterna, con capacidad para catorce (14) focos de 25 watts. . . . . C. 300.00

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal. MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

2-25-VII-41

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en el Concurso Público No 41, relativo a la compra de hígado inyectable, que se prefiere recibir propuestas para entrega en frascos de 5 a 20 cc., aunque los interesados pueden ofrecer el producto hasta en envases de 50 cc., ofertas que serán aceptadas y consideradas también para los efectos de la adjudicación respectiva.

San Salvador, 19 de julio de 1941. 5—4

AVISO

(3 v)

La Sociedad de Ahorros, Cooperativa y de Auxilios Mutuos de la Policía Nacional Ilimitada,

Hace Saber:

Que al socio don Esteban Ayala Hernández se le han extraviado DOS ACCIONES por valor de VEINTICINCO COLONES cada una registrados bajo los números 1 y 2, 289 y 290, y como tales documentos no tienen ningún valor para otra persona, se ruega, a quien los tenga en su poder, presentarlos a la Gerencia de dicha Sociedad dentro del menor tiempo posible.

San Salvador, 23 de julio de 1941.

CARLOS ALAS,
Secretario.

3-23-VII-41

Subasta Pública

[5 v.]

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Asistencia Social, se procederá a vender en pública subasta, a las diez horas del día 8 de agosto próximo entrante y se rematará en el mejor postor, en el Sanatorio Nacional *un motor a gas pobre* sobre la base de *quinientos colones* (c 500.00).

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

3-24 VII-41

Compañía de Luz Eléctrica de Sonsonate

SEGUNDA CONVOCATORIA

(3 v.)

No habiéndose podido celebrar la Junta General Ordinaria convocada para esta fecha, por falta de quorum, se convoca nuevamente a los señores accionistas de esta Compañía, para que se sirvan concurrir a la que se verificará el día ocho de agosto próximo a las diez de la mañana en las Oficinas de la Dirección.

Santa Ana, julio 24 de 1,941.

TOMAS REGALADO G,
Director.

2-25 VII 41

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 24 DE julio DE 1941

	New York	San Salvador		
Estados Unidos de N. A., Dólares....	$	₡ 2.50	por	Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas..........	" 4.0375	" 10.0938	"	Libra
Bélgica, Belga.......	"	"	"	Belga
Brasil, Milreis........................	" .0511	" .1278	"	Milreis
Francia, Franco	"	"	"	Franco
Alemania, Reichsmark................	" .4002	" nominal	"	Reichsmark
Holanda, Florín	"	....	"	Florín
Italia, Lira............................	" .0527	" nominal	"	Lira
Japón, Yen..........................	" .2357	" .5983	"	Yen
Noruega, Corona....................	"	"	"	Corona
Suiza, Franco........................	" .2340	" nominal	"	Franco suizo
España, Peseta......	"	"	"	Peseta

Importante para los Viajeros

El Ministerio de Relaciones Exteriores pone en conocimiento del público que con motivo de las próximas vacaciones agostinas, sus oficinas permanecerán abiertas únicamente para atender la expedición y visa de pasaportes, los días 1, 2, 4, 5 y 6 de agosto próximo entrante, de las diez a las doce horas.

PALACIO NACIONAL: San Salvador, julio de 1941. 10— 7

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en el suministro de llantas a que se refiere el concurso público No. 45, que la fecha para la apertura de las propuestas se transfiere al viernes 8 de agosto próximo, a las 8½ horas; y que se suprime del cartel respectivo el párrafo que dice: "Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente".

San Salvador, 23 de julio de 1941 5—3

Observatorio Salesiano

AYAGUALO—(Rep. El Salvador).—Altura: 887 metro

Extracto de las observaciones practicadas el día 23 de julio de 1941

Presión atmosférica media diurna..........	686'2	m/m.
Temperatura media diurna..................	24	C.
Temperatura máxima a las 14 hs............	27	C.
Temperatura mínima, a las 21 hs...........	21	C.
Oscilación de la temperatura..............	6	C.
Evaporación a la sombra en 24 horas.......	1	m/m.
Evaporación al sol.........................	3'5	m/m.
Tensión del vapor..........................	21'4	m/m.
Humedad relativa...........................	75'3	o/o
Punto de rocío.............................	28'4	C.
Dirección dominante del viento............	NE	
Velocidad del viento por segundo...........	2'1	mts.
Total del viento en las últimas 24 horas...	192	km.
Máxima del viento a las 20 hs..............	5	mts.
Nebulosidad media..........................	6	
Clasificación de nubes.....................	Cl St-Cl-Cu N.	
Sol cubierto...............................	6	hs.
Lluvia en las últimas 24 h.................	10	m/m.
La lluvia empezó a las 21 hs. m. y terminó a las 24 hs.		
máxima de lluvia a las....................	21 hs. 15 m.	

LA CONSTANCIA, S. A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1941

ACTIVO		PASIVO	
Terrenos, Edificios y Maquinaria	c. 1.940,834.37	Capital Social	c. 2,790,000.00
Existencias, Muebles y Utiles	,, 615,033 90	Acreedores varios	,, 51,513.01
Deudores Diversos	,, 207,506.98	Reserva Legal	,, 63,583.35
Efectivo en Caja y Timbres	,, 4,625.47	Otras Reservas	,, 91,180.22
Depósitos	,, 215,451.51	Dividendos a Pagar	,, 62,775.00
Fondo Especial para Dividendos	,, 62,775.00		
Cargos Diferidos	,, 12,824.35		
	c. 3.059,051.58		c. 3.059,051.58

M. Meza Ayau,
Gerente.

William H. Bate,
Auditor.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 25 de julio de 1941

Temperatura media diurna..................	21.8	C.
Temperatura máxima.........................	28.8	C.
Temperatura mínima.........................	19.2	C.
Barómetro a 0 media diurna................	702.5	m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	16.6	mm.
Humedad relativa, media diurna............	85	o/o
Lluvia en m/m..............................	1.4	
Número de horas de lluvia..................	0 hs. 15 m.	
Dirección dominante del viento............	NE.	
Velocidad máx ma en un segundo............	3.0	ms
Oscilación de la temperatura..............	9.6	C.
Oscilación de la presión atmosférica......	1.1	m/m.
Evaporación al sol.........................	3.0	m/m.
Evaporación a la sombra....................	1.5	m/m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,800 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

Tomo 131 | San Salvador, lunes 28 de julio de 1941 | Número 168

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto número 32.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

Considerando: que la Ley de Matrículas de Comercio en vigencia no llena de manera satisfactoria los fines que se tuvo en mira al dictarla, por lo que se hace necesario ampliarla y modificarla en gran parte a fin de ejercer un control más efectivo sobre los establecimientos comerciales e industriales del país y determinar cuáles son las personas capacitadas para dedicarse a esas actividades;

Por Tanto,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

Decreta la siguiente

LEY DE REGISTRO Y MATRICULA DE COMERCIO:

Art. 1º—La oficina de Registro y Matrícula de Comercio es una dependencia de la Dirección General de Contribuciones.

Art. 2º—Todo propietario de un establecimiento comercial o industrial en la República, está en la obligación de inscribirlo en la Oficina de Matrícula de Comercio. Esta llevará un "Libro de Registro y Matrícula de Establecimientos Comerciales e Industriales".

Estarán exentos del pago de los derechos de matrícula que establece la presente ley, los establecimientos cuyo activo no pase de un mil colones, pero deberán siempre solicitar la exención a donde corresponda, para obtener la placa de Registro.

Las empresas y las personas naturales o jurídicas que por razón de contratas o concesiones debidamente aprobadas, hayan sido eximidas de pagar impuestos, procederán en la forma prescrita en el inciso anterior, para obtener la placa de registro.

Los establecimientos cuyo activo no pase de doscientos colones, no estarán obligados a hacer ninguna solicitud.

Art. 3º—La solicitud de inscripción en el Registro se hará por escrito, debiendo indicar en ella la edad y nacionalidad del propietario o propietarios del establecimiento. Podrá ser presentada por el interesado directamente o por medio de apoderado, debiendo acompañarse para ser tenidos a la vista, los documentos de identificación que la oficina juzgue pertinentes.

En caso de no ser conocida la persona del solicitante, y a falta de documentación, el Jefe de la Oficina de Registro exigirá la comprobación de la identidad de aquélla con el testimonio de dos personas de notoria buena conducta.

Cuando el solicitante sea extranjero domiciliado, acompañará a su solicitud el certificado de inscripción en la Oficina Central de Migración.

Art. 4º—A la solicitud deberá acompañarse copia del inventario del activo y pasivo del establecimiento cuando se trate de inscribirlo por primera vez; y si se solicitare renovación de la matrícula, se acompañará el balance correspondiente al año próximo anterior.

Cuando el establecimiento fuere de propiedad de una Compañía, deberá presentarse la escritura social respectiva para que la oficina tome razón de dicho instrumento.

Art. 5º—La oficina hará en el Libro de Registro los asientos respectivos, con numeración sucesiva y extenderá al solicitante constancia del asiento en fórmulas impresas.

Cada asiento contendrá las especificaciones siguientes:

a—) número de orden;
b—) nombre completo, edad, estado civil, domicilio y nacionalidad de origen del solicitante;
c—) ramo del comercio o de la industria a que dedicará el establecimiento;
d—) documentos de identificación presentados;
e—) escritura de constitución de la Compañía o Sociedad, con expresión de la fecha de otorgamiento, el nombre o razón social, y el domicilio;
f—) monto del capital.

Art. 6º—Si del examen de los datos presentados por el interesado o recogidos por la oficina apareciere que el activo del establecimiento pasa de un mil colones, se proveerá que se extienda la respectiva Matrícula de Comercio, y se proceda al pago de los derechos respectivos.

Art. 7º—Los establecimientos cuyo capital exceda de cinco mil colones, pagarán veinte colones anuales por derechos de matrículas; aquéllos que tengan un capital comprendido entre un mil y cinco mil colones, pagarán diez colones anuales; los que tengan capital inferior a un mil colones, no pagarán derechos por matrícula, y se les extenderá constancia de la exención si así lo pidieren.

Los derechos serán pagados en las Administraciones de Rentas.

Art. 8º—Toda persona que instale un establecimiento comercial o industrial, estará obligada a solicitar su Registro y la Matrícula de Comercio o la exención de ésta en su caso, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la instalación.

De igual manera deberán proceder quienes establezcan, en el mismo lugar o en otro distinto, sucursales, agencias o nuevos negocios, con el objeto de extender los que tengan ya establecidos y matriculados.

La falta de cumplimiento de estas disposiciones hará incurrir al infractor en una multa igual al valor de la matrícula que le corresponda, para lo cual se calificará de oficio el establecimiento, con base en las informaciones que estime convenientes recoger la oficina.

Hecha la calificación e impuesta la multa a que se refiere el inciso precedente se señalará un término de ocho días contados desde la notificación, para el pago de la matrícula y de la multa, so pena de cerrarse provisionalmente el negocio en tanto no sea hecho.

Si el establecimiento o negocio hubiere sido matriculado en años anteriores, la solicitud de renovación de la matrícula se hará dentro de los dos primeros meses de cada año y la falta de cumplimiento de esta disposición, se penará de la manera siguiente: los que la soliciten en marzo, pagarán una multa igual al

El infrascrito Alcalde

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito un macho color prieto pardo, herrado con el fierro de esta figura......

Fué presentado al poste por don Jesús Guardado por encontrarlo pastando en terrenos de su propiedad, sitos en el cantón San Martín de esta jurisdicción. Quien se crea con derecho, que ocurra a con sus comprobantes en el término legal.

Alcaldía Municipal: Guaymango, primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Atilano Castro.—Abel Flores A.*, Srio.

No. 1659 2-25-VII-41

Ramón Rodríguez Ayala, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que en seguro depósito se encuentra un buey bermejo nardo, de dueño y fierro desconocidos, presentado al poste de esta Alcaldía por el administrador del general Fausto Víctor Aguiluz, el día cuatro del corriente mes, por haberlo encontrado pastando en los potreros que administra situados en el cantón "El Palmital", de esta jurisdicción, está solamente herrado con el fierro de esta figura...... y se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ozatlán, once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—R. *Rodríguez A.—Balbino Espinoza*, Srio.

No. 1731 2-18-VII-41

SUBASTAS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con el Art. 615 C y el 63 del Reglamento de Fierros y Marcas de Herrar Ganado vigente y por ser dispendiosa su conservación y custodia, de dueño y fierros desconocidos, se vendió en pública subasta un novillo hosco, el cual está herrado y venteado con los fierros de estas figuras......................

y no venteado con los de estas otras figuras..........................

Dicho animal fué presentado a los postes públicos por el señor Doroteo Umaña, por encontrarlo vagando en el interior de esta población. Hecha la liquidación correspondiente, hubo un sobrante líquido de cinco colones cuarenta y dos centavos. Quien se crea con derecho al sobrante mencionado, que se presente a reclamarlo dentro del término de ley, con sus comprobantes legales.

Alcaldía Municipal: Masahuat, siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Catarino Martínez.—Angel S. Vela*, Srio.

Nº 1689. 2-15-VI-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con el Art. 615 C. y 63 del Reglamento de Fierros o Marcas de Herrar ganado y por disposición de esta Alcaldía, se subastó, a la subasta pública de un torito prieto y una novillita bermeja hosca frontina, de fierros y dueños desconocidos, por ser de dispendiosa conservación y custodia, el día diez y siete del corriente mes, a las quince horas y cuyos semovientes están herrados con los fierros de dibujo así: el toro prieto con......

y la novilla bermeja hosca frontina, herrada y venteada.......................

y herrada..................................

La venta se verificó, de ambos semovientes, en la suma de doce colones, no habiendo quedado sobrante líquido, deducidos los gastos.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Pablo Tacachico diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Apolinario Salazar.—David Pineda Z.* Srio.

Nº 1497-1674. 2-23 VI-23-VIII-41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que por ser dispendiosa la conservación y custodia de un caballo blanco tordillo herrado con este fierro.......................... y conforme a los Arts. 615 C., 59 y 63 del Reglamento de Fierros y Marcas de Herrar, se anticipó la venta en pública subasta, rematándose a las diez horas del día treinta de junio último, en esta oficina, en el señor Arturo Romero Trejo, en la suma de nueve colones. Este semoviente fué presentado por el policía municipal de ésta y por haberse encontrado perjudicando propiedades de doña Ana Francisca R. de Pineda, en cantón El Triunfo, de esta jurisdicción. No hubo sobrante líquido. Se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Francisco (Gotera), tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Rogelio Baiza R.—Arturo Díaz*, Srio.

Nº 1686 2-15-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con el Art. 615 C. y 63 del Reglamento de Fierros o marcas de herrar ganado y por dispendiosa conservación, esta Alcaldía anticipó la subasta pública de un toro bermejo, de fierro y dueño desconocidos, el día siete del corriente mes, a las diez y seis horas y cuyo semoviente está herrado con el fierro del dibujo.........

La venta se verificó por la suma de diez y seis colones veinticinco centavos, no quedando sobrante líquido deducidos los gastos.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Pablo Tacachico, a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Apolinario Salazar.—David Pineda Z.*, Srio.

No. 1682 2-15-VII-41

EMPLAZAMIENTOS

Arturo Martínez Flores, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes Napoleón Velásquez y Luis Cerón o Araya, el primero de cuarenta años de edad, soltero, jornalero, originario de San Rafael Oriente y vecino de "El Tránsito", departamento de San Miguel y el segundo de treinta años de edad, soltero, jornalero, originario de Concepción Batres, y vecino de la población de Concepción Batres, para que dentro de quince días se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a hacer uso del derecho de defenderse en la criminal que de oficio se les instruye por el delito de hurto de ganado a Jorge Zaldívar, Antonio Ferrufino y Leandro Granados, el primero de los procesados y el segundo por encubridor en el mismo delito; hecho ocurrido en la población de Concepción Batres, el día veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta; bajo los apercibimientos de ley si no lo verificaren. Se recuerda muy atentamente a las autoridades civiles y militares, la obligación en que están de capturar a los mencionados reos, y a los particulares en general, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Usulután, a las doce horas del día dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Arturo Martínez Flores. B. Méndez*, Srio.

Of. 2-25-VII-41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Vicente Martínez, procesado por el delito de amenazas a muerte a su padre Pedro Martínez, para que en el término de quince días se presente a este Tribunal, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las catorce horas del día diez y nueve de julio de mil novecientos cuarentiuno.— *Pío Alonso Selva.—Jesús Urquilla E.*, Srio.

Of. 2-23 VII 41

Vicente Navarrete, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Ceferino Noyola, del domicilio de Cinquera, de este distrito, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Raimundo Villalovo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación que tienen de capturarlo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Ilobasco, a las catorce horas del día veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Vicente Navarrete.—Fermín Rivas*, Srio.

Of. 2-24-VII-41

Subasta No. 128

Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, la impresión y engrapado de 720 páginas de la Revista de la Corte de Cuentas, con linotipo de 8 a 10 puntos, en 4.200 ejemplares de 120 páginas aproximadamente cada uno. Estos ejemplares comprenderán los números 19 al 24 de la referida Revista, correspondiente a los meses de julio a diciembre del corriente año.

El papel será suministrado por la Corte de Cuentas.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Señalar plazo de entrega.

3.—Quien sea declarado vencedor de la subasta estará obligado a rendir la fianza que señala el párrafo 1o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

4.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto, moral como económicamente.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 31 del presente, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 24 de julio de 1941.

Subasta Nº 125

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro de hierro rollizo, conforme se detalla a continuación:

9.500 kilogramos de hierro rollizo de ½ pulgada inglesa de diámetro, en varillas de 24 pies de largo.

2,500 kilogramos de hierro rollizo de ¼ pulgada inglesa de diámetro, en varillas de 22 pies de largo.

1,500 kilogramos de hierro rollizo de ⅛ pulgada inglesa de diámetro, en varillas de 20 pies de largo.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. Nº 117, de fecha 29 de mayo último.

Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente.

Para la apertura de las propuestas se señala el jueves 31 del presente, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de julio de 1941.

Concurso Público No. 46

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de aparatos telefónicos, conforme el detalle y características siguientes:

25 aparatos de baquelita, de mesa, para batería central, con micro-teléfono, campanillas de 1,500 ohmios, bobina de inducción y cápsula de micrófono para 20 voltios, igual al modelo Nº C-24-A de la International Standard Electric Corporation, de New York.

15 aparatos de baquelita, de mesa, para batería local, con micro-teléfono, campanillas de 1.500 ohmios, bobina de inducción, magneto de 3 imanes y cápsula para 2 pilas secas, igual al modelo Nº C-11-A, de la misma casa.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el Diario Oficial No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente.

El hecho de mencionar una marca determinada es únicamente con fines de información; por consiguiente; se aceptarán propuestas de mercadería facturada por otras casas, siempre que preste satisfactoriamente el servicio a que está destinada.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 8 de agosto, a las 11½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 18 de julio de 1941.

valor que les corresponda por su matrícula; y una equivalente al doble, los que la soliciten con posterioridad al 31 del mismo mes.

Transcurrido el plazo anterior, la Dirección General procederá de oficio a la clasificación del negocio conforme se dispone en el inciso 3º de este artículo y a extender la matrícula que corresponda, imponiendo la multa respectiva.

Para el pago de la matrícula y multa a que se refiere el inciso anterior, se dará al infractor un plazo de ocho días, transcurrido el cual, si no hubieren sido satisfechas la matrícula y multa aludidas, se procederá al cierre provisional del negocio en tanto no se verifique dicho pago.

Cuando conforme el Art. 14 de esta ley, sean los Administradores de Rentas quienes deban conocer, remitirán a la Dirección General las informaciones recogidas para que ésta haga la calificación e imponga las multas que establece el presente artículo.

Para los efectos de este artículo los requerimientos se harán conforme a los artículos 208 al 210 Pr.

Art. 9º—La exención del impuesto en uno o más años no exime al propietario de un negocio o de un establecimiento industrial, de la obligación en que está de renovar la solicitud de calificación de su establecimiento, o de exención, en su caso.

Art. 10.—Solamente se permitirá la explotación de un negocio o industria a aquellas personas que hayan obtenido inscripción en el Registro de Matrícula de Comercio.

Los establecimientos inscritos deberán exhibir en lugar visible una placa oficial con el número de matrícula.

El propietario del establecimiento o sus dependientes o empleados, estarán obligados a presentar, cuando para ello fueren requeridos por las autoridades o sus agentes, la matrícula correspondiente al año, ya cause derechos, ya sea gratuita, y la placa correspondiente.

Si se tratare de establecimientos que estén exentos de pagar derechos de matrícula, deberán presentar certificación expedida, por la oficina respectiva de que tal exención ha sido declarada.

Art. 11.—Cuando se haga el traspaso de un establecimiento de los comprendidos por esta ley, el comprador deberá cerciorarse de que el negocio esté matriculado y solvente por los impuestos de Matrícula de Comercio y de Timbre; si no estuviere solvente, el comprador quedará sujeto a pagar los impuestos adeudados por el establecimiento con anterioridad a la fecha de la adquisición.

Art. 12.—Todo traspaso de un establecimiento comercial o industrial deberá ser notificado a la oficina de Matrícula de Comercio dentro de los quince días siguientes a la fecha en que sea realizado.

Si el traspaso fuere hecho en instrumento público, deberá presentarse dicho instrumento dentro del término ya indicado a la oficina, para que ésta tome nota de él en el Asiento de Registro de que habla el Art. 5º de la presente ley.

Asimismo se presentarán a dicha oficina, para análogos efectos los instrumentos en que se modifique la constitución o la razón social de cualquier sociedad mercantil colectiva o en comandita establecida en la República o que tenga sucursales o agencias en ella, o en que se cambie el nombre del establecimiento que exploten.

En caso de que no consten en escritura pública o en documentos auténticos los traspasos, cambios o modificaciones a que se refiere este artículo, los interesados deberán siempre notificarlo a la oficina, presentando además los documentos pertinentes.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo hará incurrir a los infractores en una multa de diez a veinticinco colones por cada infracción, la cual deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a la resolución que la imponga, so pena de cerrarse provisionalmente el negocio en caso de contravención.

Art. 13.—Los inventarios, balances y demás datos comerciales que recoja la oficina, serán utilizados solamente para los efectos de esta ley, y no podrán servir para ningún otro fin.

El personal de la oficina está obligado a guardar la más absoluta reserva acerca de ellos.

Art. 14.—Las solicitudes de registro y de matrícula o exención de ésta en su caso, de los establecimientos comerciales o industriales del departamento de San Salvador, serán tramitadas en esta capital por la oficina de Registro y Matrícula de Comercio; y en las demás poblaciones de la República, por la respectiva Administración de Rentas Departamental hasta dejarla en estado de expedir la matrícula, para cuyo efecto las remitirán a la oficina respectiva.

Las resoluciones en que se ordene el cierre de un establecimiento, son apelables solamente en efecto devolutivo.

Art. 15.—Cuando un comerciante no tenga matriculado su establecimiento comercial y pretenda importar mercaderías, la Aduana respectiva, le hará un recargo de un 5% sobre el impuesto total de cada póliza que esté obligado a pagar. Para los efectos del presente artículo, la Dirección General de Contribuciones remitirá anualmente a las Aduanas, una lista de los establecimientos comerciales matriculados.

Igual recargo se hará a los particulares por sus importaciones cuando se estime que las destinarán para comerciar con ellas, aunque habitualmente no ejerzan el comercio.

En caso de duda sobre si un establecimiento comercial está matriculado o no, la Aduana podrá exigir al importador que presente la constancia de la respectiva matrícula como requisito previo para el registro de mercaderías.

Art. 16.—Cuando un comerciante o industrial cometiere faltas graves en sus operaciones mercantiles, como falta de pago no justificada, rechazo infundado de pedidos u otras, la incorrección podrá ser puesta en conocimiento de la Cámara de Comercio de El Salvador, quien mandará oír al denunciado, y elevará la queja con su informe y opinión a la Dirección General de Contribuciones; esta oficina, podrá, según la gravedad del caso, amonestar al denunciado, o decretar la suspensión de la matrícula hasta por dos años.

Si la infracción consistiere en falta no justificada de pago de obligaciones mercantiles, la Dirección deberá exigir la justificación del adeudo por medio de instrumentos tales como facturas aceptadas, letras de cambio aceptadas, pagarés u otros documentos de obligación, o una certificación expedida por la Cámara de Comercio e Industria, de la parte conducente de la contabilidad del comerciante acreedor en que conste la obligación no satisfecha.

La Dirección de Contribuciones podrá verificar el contenido de dicha certificación cuando lo estime conveniente.

La simple denuncia no hará prueba de la obligación incumplida.

Art. 17.—Si la Cámara de Comercio e Industrias no elevare a la Dirección General de Contribuciones la querella e informe a que alude el artículo anterior dentro de un término de treinta días, la persona que se considerase agraviada podrá manifestarlo a esta última oficina, quien requerirá de la Cámara la revisión correspondiente.

En el caso de que la Cámara hubiere omitido el informe y dictamen mencionados en el artículo anterior, bastará la querella del que se considere perjudicado para que la Dirección proceda a investigar el caso denunciado por medio de dos expertos designados por ella; con vista del informe de éstos resolverá lo que estime conveniente.

Las resoluciones pronunciadas conforme este artículo y el anterior admitirán apelación para el Ministerio de Hacienda Industria y Comercio.

Art. 18.—En el caso en que por cualquier motivo debiera de procederse a examen de libros y papeles, se hará con las mismas facultades y prescripciones que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Art. 19.—Cuando en virtud de una resolución firme se haya ordenado la suspensión de una matrícula, se comunicará a los Administradores de Aduana para que se abstengan de verificar cualquier registro de mercaderías que vengan a nombre del comerciante suspendido, quedando las mercaderías, en ese caso, en la Aduana, a la disposición del embarcador.

Art. 20.—Cuando un comerciante o industrial no cumpliere con lo establecido en esta ley, la Dirección General de Contribuciones queda facultada para aplicar las sanciones establecidas en la misma; y cuando se trate del cierre de un establecimiento comercial o industrial, bastará la transcripción del auto dictado por la Dirección ordenando el cierre, para que cualquiera autoridad civil o militar de la República lo haga efectivo, debiendo cerrar y sellar el establecimiento y dar cuenta de todo a dicha oficina.

Art. 21.—Queda facultado el Poder Ejecutivo para dictar el reglamento de la presente ley.

Art. 22.—Queda derogada en todas sus partes la Ley de Matrícula de Comercio de 30 de junio de 1927, publicada en el Diario Oficial Nº 196, Tomo 103 de 5 de septiembre del mismo año, y sus reformas anteriores a esta fecha.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
1er. Secretario

José E. Pacheco,
2º Secretario.

PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

Acuerdo Nº 7.—Secretaría de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional, San Salvador, 23 de julio de 1941.

Señor Ministro:

Ante la Asamblea Nacional Legislativa y por conducto de esa Secretaría, se presentó la Municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate, pidiendo se le autorice para tomar la suma de un mil cuatrocientos cincuenta colones (c. 1,450.00), de los Fondos Específicos que tiene depositados en el Banco Central de Reserva de El Salvador, para invertirla en los trabajos de reconstrucción del Matadero Público de aquella ciudad, afectando los fondos siguientes:

5% de Instrucción Pública Primaria	c.	800.00
5% de Higienización y Saneamiento	„	275.00
Caminos Vecinales	„	375.00
Total	c.	1 450.00

Llenados los trámites reglamentarios con la petición de referencia, y vistos los informes favorables de ese Despacho, de la Corte de Cuentas de la República y de la Gobernación Política respectiva, lo mismo que el dictamen de la comisión correspondiente, la Representación Nacional, en sesión celebrada ayer, ACORDÓ: de conformidad

Lo que comunicamos a usted para los efectos legales que corresponden.

DIOS, UNIÓN Y LIBERTAD,

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. **José E. Pacheco**, Segundo Secretario.

Al Señor Ministro de Gobernación,

E. S. D. O.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Publíquese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Gobernación.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO GENERAL

Decreto Nº 10

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que el Ministerio de Hacienda sometió a la consideración del Honorable Consejo de Ministros celebrado el once de este mes el incidente ocurrido entre la Corte de Cuentas de la República y la Dirección General de la Renta de Aduanas con motivo de que esta última oficina resolvió favorablemente una solicitud del doctor don José Samuel Ortiz contraída a que se autorice al señor Administrador de la Aduana Terrestre de esta ciudad para que registre y afore como originaria de Alemania, una cantidad de mercadería despachada en tránsito por el Japón;

CONSIDERANDO: que la Corte de Cuentas de la República, en nota Nº 13660 del 21 de junio último, se niega a dar curso a la resolución repectiva exponiendo lo siguiente:

"Es el caso que a mi juicio, no obstante que moralmente, dada la abundancia de pruebas aducidas hay evidencia de que la mencionada mercadería es de origen alemán, no es posible admitir, a los ojos de la ley, que esté probado que aquélla sea manufactura teutona, por la obvia razón de que, según la ley de la materia, tratándose, como en el caso presente, de mercaderías transportadas a través de terceros países distintos del de origen, debe probarse la custodia aduanera de la mercancía durante el tránsito por tales países, requisito éste que en el caso de autos no fue llenado en lo que se hace referencia a Rusia. Mientras el interesado no establezca la custodia aduanera de su mercadería en el transporte por Rusia, dicha mercadería se reputará de un origen distinto del alemán, porque la prescripción del inciso c) del Art. 39 de la Ley para la justificación del origen de mercaderías importadas, es terminante y de cumplimiento ineludible."

CONSIDERANDO: que la Dirección General de la Renta de Aduanas estima que la negativa de la Corte de Cuentas de la República no tiene fundamento, por las siguientes razones:

"I)-En El Salvador existe el sistema de Tarifas Diferenciales para el aforo de las mercaderías extranjeras, así: A)-Tarifa Mínima o General, que está representada por los derechos de importación consignados en el Arancel. B)-Tarifa Preferencial, que está representada a su vez por las listas especiales de aforos consignadas en los diversos Tratados Comerciales. C)-Tarifa Máxima, que corresponde a los aforos de la Tarifa Mínima aumentados en un 200%. Estas tarifas se aplican de acuerdo con el origen de la mercadería, o sea el lugar donde han sido producidas o manufacturadas, y la Aduana toma como base para realizar la debida aplicación, el documento aduanero conocido con el nombre de "Certificado de Origen." II.)-El Certificado de Origen basta por sí solo, para acreditar la nacionalidad de la mercadería, cuando el tránsito de la misma se hace a través de países clasificados en Tarifa Mínima o en Tarifa Preferencial. En caso contrario, o sea cuando el transporte de la mercadería se realiza a través de un país clasificado en Tarifa Máxima (Ej. Rusia y Japón), se exige además un Certificado de que el tránsito de la mercadería a través del país de Tarifa Máxima se ha realizado bajo custodia aduanera. Así pues, en este último caso el Certificado de Origen necesita de un documento complementario: el Certificado de Custodia Aduanera. III)-Al doctor José Samuel Ortiz le fueron remitidos de Alemania tres lotes de medicinas Bayer vía Rusia-Japón-Puerto Barrios, debido a las difíciles comunicaciones que existen con Alemania a causa del bloqueo. En consecuencia, para que la mercadería consignada al doctor Ortiz se aforara como originaria de Alemania, eran necesarios además del Certificado de Origen, dos Certificados de Custodia, uno relativo a la Rusia Soviética y otro al Japón, o sean los dos países de Tarifa Máxima a través de los cuales se transportó la mercadería IV)-El doctor Ortiz presentó sólo uno de tales Certificados de Custodia, emitido en el Japón, manifestando que no pudo obtener el certificado ruso porque los embarques de Alemania al Japón se realizan en grandes cantidades y en este último lugar se distribuyen entre los diversos consignatarios de la América Latina, por la Casa Heisen-Yokohama. No obstante, acompañó también: Certificados de Aseguro de la mercadería emitidos en Alemania; Certificados e Origen emitidos asimismo en Alemania y visados por el Cónsul en Hamburgo; permisos de salida extendidos por el Ministerio de Hacienda del Japón, en los cuales se expresa que se trata de mercaderías en tránsito, declaraciones juradas de los embarcadores en un sentido idéntico, visadas por el Cónsul Salvadoreño en Tokio; Facturas Consulares emitidas en el Japón, en las cuales se expresa que las respectivas mercaderías son originarias de Alemania. En resumen, presentó la prueba más abundante que podría exigirse. V)-La inspección de los bultos llegados a El Salvador comprobó que el número, peso y marca de todos ellos y el contenido detallado en los mismos coinciden exactamente con las especificaciones del Certificado de Origen emitido en Alemania. VI)-La Dirección General de la Renta de Aduanas, habida cuenta de los hechos expuestos, dedujo las siguientes consideraciones. 1) Que es lógico que el interesado no haya podido obtener en la Rusia Soviética el Certificado de Custodia, debido a los motivos que expone. 2)-Que además, hoy día, debido al estado de guerra entre Rusia y Alemania, le sería completamente imposible obtener tal atestado. Por otra parte, aunque hubiera conseguido dicho Certificado de Custodia, de nada serviría el mismo puesto que nuestro país no tiene relaciones comerciales ni diplomáticas con Rusia. Qué funcionario consular salvadoreño habría en tal caso podido darle autenticidad a las firmas rusas? La exigencia del Certificado de Custodia debidamente autenticado, es una condición de imposible realización. Por lo tanto, debe tenerse como inexistente. 3)-Que la prueba legal y moral aducida por el interesado obliga a reconocer su derecho y autoriza la dispensa de un requisito meramente formal y además de imposible realización como sería en el presente caso el Certificado Ruso. 4)-Que se trata de medicinas, que al ser gravadas con un 200% llegarían al consumidor con un recargo excesivo, sin razón justa, pues son acreedoras por su origen al tratamiento de Tarifa Mínima. 5)-Que el Fisco percibiría en el presente caso unos .... c. 5,000.00 en derechos de aduana, y en el caso de ser gravadas tales mercaderías con el 200% de Tarifa Máxima, serían reembarcadas y vendidas en otro país, y por consiguiente no pagarían derechos en El Salvador. 6)-Que existe una consideración de conveniencia manifiesta que demuestra no sólo la utilidad, sino la necesidad de autorizar la introducción de las mercaderías importadas por el doctor Ortiz. Dicha consideración es el hecho de que en la actualidad es imposible importar medicinas marca Bayer para consumo de nuestro pueblo. En efecto se han constatado varios casos en que ciertos enfermos han tenido necesidad imperiosa de conseguir dichas medicinas, las cuales sólo existen en el pedido del doctor Ortiz, y por otra parte, la Proveeduría y los farmacéuticos en general adquieren hoy en los Estados Unidos de Norte América productos análogos o similares a precios sumamente elevados, que el doctor Ortiz como representante de la Casa Bayer puede suministrar a precios muy inferiores. 7)-Que la Tarifa Máxima se estableció, ante todo, para evitar las importaciones japonesas, y no para desconocer los derechos de países que tienen comercio favorable para El Salvador. 8)-Que las resoluciones de las autoridades deben fundamentarse ante todo en un criterio de justicia aún en aquellos casos en que para administrarla sea necesario dispensar exigencias puramente formalistas. VII)-Así pues, habida cuenta de tales razones, se autorizó el registro en Tarifa Mínima de las mercaderías consignadas al doctor Ortiz, dispensando el requisito puramente formal de presentación del Certificado de Custodia a través de Rusia, motivo por el cual la Corte de Cuentas de la República rechazó la resolución, en manifiesto perjuicio de los intereses fiscales, de los intereses del pueblo y de los del propio interesado. Me permito decir que la exigencia del Certificado de Custodia emitido en Rusia sería en el presente caso un requisito puramente formal, porque la mejor prueba de que la mercadería importada no sufrió alteraciones durante su transporte a través de Rusia, es la perfecta identidad que existe entre la mercadería recibida en El Salvador, con la que fué despachada originalmente de Alemania según consta en el respectivo Certificado de Origen emitido en Colonia, y además, el hecho de haberse recibido la mercadería con sus marcas, cierres y empaques intactos. VIII)-La abundancia de

prueba rendida por el doctor Ortiz es tal, que la misma Corte de Cuentas reconoce que: "hay evidencia de que la mencionada mercadería es de origen alemán", lo cual viene a robustecer la razón que asistió a esta oficina para dictar la resolución mencionada al principio".

CONSIDERANDO: que el Ministerio de Hacienda está completamente de acuerdo con las razones expuestas por la Dirección General de la Renta de Aduanas;

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º—Aprobar la actuación de la Dirección General de la Renta de Aduanas y excitar a la Corte de Cuentas de la República para que le dé el curso de ley a la resolución correspondiente.

Art. 2º—El presente decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

Miguel Angel Araujo,
Ministro de Relaciones Exteriores, Justicia e Instrucción Pública.

José Tomás Calderón,
Ministro de Gobernación, Fomento, Agricultura, Trabajo y Asistencia Social.

Rodrigo Samayoa,
Ministro de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio.

Andrés I. Menéndez,
Ministro de Defensa Nacional,

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

No. 105 Palacio Nacional: San Salvador, 19 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptar la invitación que el Gobierno de México se ha servido dirigir al Gobierno de El Salvador para que se haga representar en la Asamblea Internacional de Cirujanos que se reunirá del 10 al 14 de agosto en la Capital de aquella Nación, y nombrar Delegado al señor Doctor Don Ricardo Rivas Vides, a quien se expedirán los Plenos Poderes correspondientes.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Relaciones Exteriores,
Araujo.

MAXIMILIANO HERNANDEZ MARTINEZ
Presidente Constitucional de la República de El Salvador,

HACE SABER:

Que confiere Plenos Poderes al señor Doctor Don Ricardo Rivas Vides para que como Delegado del Gobierno de esta República asista a la Asamblea Internacional de Cirujanos que se reunirá del 10 al 14 de agosto próximo en la Ciudad de México, Capital de los Estados Unidos Mexicanos, y suscriba en tal carácter las resoluciones que se adopten en el seno de aquella reunión.

En fe de lo cual, extiende las presentes letras firmadas de su mano, con el Sello Mayor de la República, y refrendadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y de Instrucción Pública, en San Salvador, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez.

El Ministro de Relaciones Exteriores y de Instrucción Pública,
Miguel Angel Araujo.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 1191 Palacio Nacional: San Salvador, 23 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo los siguientes trabajos:

Reparación del edificio municipal que ocupa la escuela de varones "Tomás Medina"........ ...... ₡	68.00
Reparación del edificio municipal que ocupa la escuela de varones "José Cecilio del Valle"..... „	101.00
Reparación del edificio municipal del "Grupo Escolar de Niñas" „	300.00
Reparación del edificio municipal de la escuela "República de Guatemala", de la aldea San Antonio........ „	485.00
Reparación del edificio municipal que ocupa la escuela "Tránsito Cienfuegos", del cantón Primaverita........ „	85.00
Reparación del edificio municipal que ocupa la escuela del cantón "Palo de Campana".......... „	132 50
Reparación del edificio municipal de la escuela "Nicanor Fonseca", del cantón Portezuelo..... „	99.00
Reparación del edificio municipal que ocupa la escuela "Tomás Cabrera", del cantón Tablón Matazano........ „	305 00
Reparación del edificio municipal que ocupa la escuela del cantón "Ranchador".................. „	40.00
Hechura de una cerca de alambre espigado para circundar el edificio que ocupa la escuela de varones "José Mariano Méndez". „	100.00
Total........ ₡	1,715 50

Un mil setecientos quince colones cincuenta centavos, que se tomarán del Nº 9 del Art. 34, Capítulo Unico, Título IX, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente]
El Ministro de Gobernación,
Calderón

No. 1192 Palacio Nacional: San Salvador, 24 de julio de 1941.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, contraída a que se le autorice para trasladar al Fondo Común de su Presupuesto, en definitiva, el remanente del Fondo de Alumbrado al 31 de diciembre de 1940, que ascendió a cuatrocientos cuarenta colones sesentitrés centavos (¢. 440.63); con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales y teniendo a la vista la constancia de solvencia extendida por la Compañía de Luz Eléctrica de Ahuachapán, constancia a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 135 de 17 de octubre de 1934 el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad. Facúltase a la expresada Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1193 Palacio Nacional: San Salvador, 24 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Jiquilisco, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al Art. 14, Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II de su Presupuesto (Servicio Administrativo), erogue hasta la suma de veinticinco colones (¢. 25.00), en el pago de los gastos de viáticos que se originen por asuntos relacionados con el gobierno municipal. Las erogaciones se comprobarán como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

Nº 238 Palacio Nacional: San Salvador, 23 de julio de 1941.

En vista de que la Gerencia de los Ferrocarriles Internacionales de Centro América ha ofrecido facilitar, temporal y gratuitamente, la sala de espera de segunda clase de la estación de Santa Lucía, Santa Ana, para el almacenamiento de mercaderías que no encuentren cabida en los recintos de la Aduana Terrestre de aquel lugar, el Poder Ejecutivo ACUERDA: I)-Declárase almacén de aduana, para el efecto de guardar la mercadería que no pueda alojarse en las bodegas de la Aduana Terrestre de Santa Ana, la sala de espera de segunda clase de la estación de Santa Lucía, perteneciente a la Empresa de los Ferrocarriles Internacionales de Centro América, siendo dicha sala de las siguientes dimensiones: 40 pies de largo por 30 de ancho, equivalente a una área de 1,200 pies cuadrados, o sean 112 metros cuadrados aproximadamente; II)-La Empresa Ferrocarrilera se reserva el derecho de dar por terminada esta concesión cuando las necesidades de su servicio así lo requieran, mediante aviso previo de treinta días; III)-Se estipula que el resguardo y demás manejo de las mercaderías almacenadas en el recinto indicado, será bajo el control y riesgo absoluto de las autoridades de Aduana, no pudiendo la Empresa asumir responsabilidad alguna por cualquier daño, perjuicio o pérdida que sufra la mercadería en el espacio cedido temporalmente. Asimismo queda entendido que el Gobierno hará por su cuenta cualquier alteración o trabajo que fuese necesario llevar a cabo en el espacio cedido, con el objeto de facilitar la vigilancia, distribución y manejo de la carga.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

Nº 33) Palacio Nacional: San Salvador, 25 de julio de 1941.

En vista del informe favorable de la Corte de Cuentas de la República, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reforzar la partida del Art. 877, Capítulo XVII, del Presupuesto Fiscal vigente, con la suma de veinte mil colones [c. 20,000.00], afectando para ello el Art. 873, comprendido en el mismo Capítulo y Presupuesto, con igual cantidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

No. 1223 Palacio Nacional: San Salvador, 24 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Educación Física, el Poder Ejecutivo ACUERDA: suprimir la plaza de Vocal de la Federación Nacional de Tiro que venía desempeñando don Ricardo Arístides Paredes, por haberse ausentado del país; y crear en la misma Federación la plaza de Pro-Secretario, nombrando para el desempeño de la misma a don José Mario Paredes. Se excita atentamente el patriotismo del nombrado, para que se digne aceptar ad-honorem, el cargo que por este Acuerdo se le confiere.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1224 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de junio de 1941.

Vista la solicitud presentada por doña Sofía Flores de Colato, Profesora del Grupo Escolar "Alberto Sánchez", de Chinameca, departamento de Usulután, contraída a que se le conceda licencia, por enfermedad comprobada en el expediente respectivo con la certificación médica extendida por el Delegado de Sanidad en aquel Departamento, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reconocer a la expresada señora Flores de Colato, licencia durante veintidós días, a partir del 10 al 31 de mayo retropróximo, inclusive ambas fechas; de conformidad con los Arts. 5o. numeral primero, 6º y 9 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, debiendo pagársele por la Pagaduría Departamental respectiva, el sueldo señalado en la Partida 10, Subnúmero 302, Art. 100 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, en virtud de no haberse designado sustituta.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 1225 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de julio de 1941.

Vista la solicitud presentada por doña Bertha de Amaya, Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, de este departamento contraída a que se le conceda licencia sin goce de sueldo, durante los meses de julio y agosto del año en curso, prorrogando así la que se le concedió en la misma forma por Acuerdo No. 1149 del 27 de junio anterior, que prorrogaba también en veinte días la licencia que con goce de sueldo y por cuarenta días se le concedió por acuerdo Nº 761 de 2 de mayo retropróximo; y habiendo comprobado en el expediente respectivo la enfermedad que la imposibilita para desempeñar satisfactoriamente su cometido en el cargo que ha desempeñado en este Ramo, según certificación médica extendida por el facultativo doctor Joaquín Mondragón, que recomienda dicho término de reposo para lograr su completo restablecimiento, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder la licencia solicitada de conformidad con el Art. 12 del Decreto Legislativo Nº 17 del 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, nombrando para que la sustituya durante los meses de julio y agosto del corriente año, a la señorita María Adelina Reyes Aguilar que se encuentra en funciones interinamente por acuerdo Nº 1149 ya citado, debiendo continuársele pagando por la Dirección General de Tesorerías, el sueldo señalado en la Partida 11, Subnúmero 22, Art. 100 de la Ley de Salarios con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

CAMARA SUPERIOR DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Nº 33—Cámara Superior de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 22 de julio de 1941.

Vista la solicitud interpuesta por el señor don Ramiro Monedero, Juez Décimoquinto de Cuentas de esta Institución, contraída a que se le concedan setenticinco días de licencia por motivos de enfermedad y con goce de sueldo, a contar de esta fecha, inclusive; y CONSIDERANDO: primero, que el peticionario señor Monedero tiene derecho a la licencia que solicita y en la forma indicada, conforme el cómputo de los servicios prestados hasta hoy; segundo, que ha comprobado con la certificación médica expedida por los facultativos señores doctores Lázaro Mendoza, hijo y José Cepeda Magaña, que se encuentra padeciendo de una enfermedad que le incapacita para el desempeño de un trabajo eficiente que requiere de reposo para su curación y, además, que necesita salir del país para lograr el restablecimiento de su salud; la Cámara Superior de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con los artículos 6º y 7º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias vigente, ACUERDA: a) conceder al recurrente señor Monedero la licencia que solicita, en la forma y tiempo antes indicados; b) nombrar interinamente para que sustituya al susodicho señor Monedero, durante el lapso mencionado, al señor don Herminio Carballo Henríquez, actual Oficial de Quinta Clase de la Corte de Cuentas de la República; c) el nombrado señor Carballo Henríquez, disfrutará en cuarta categoría, el sueldo que señala la Partida 3, subnúmero 15 del Art 139 de la Ley de Salarios en vigencia desde la fecha en que tome posesión de su cargo, el cual se aplicará al Art. 900 del Presupuesto Fiscal vigente; d) el señor Monedero cobrará su respectivo sueldo con cargo al Art. 906 del citado Presupuesto.—Comuníquese.—(f) Carlos V. Martínez, Presidente.— f) C. A. Soto, Primer Magistrado —(f) E. R. Cañas, Segundo Magistrado.

TITULOS

El Infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor don Benjamín García Flores, de cincuenticinco años de edad, soltero, jornalero, de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el barrio "El Angel", de esta ciudad, siendo el solar de las medidas y linderos siguientes: al Sur, con terreno y casa de Heriberto Inestroza, mide veinticinco metros setenta milímetros; al Poniente, con el mismo terreno de Inestroza, tapial de adobes divisorio y mide veintiún metros; al Norte, con solar de Rodrigo Batres Estrada y mide veintitrés metros setecientos sesenta y seis milímetros; y al Oriente, con parte de casa del mismo Rodrigo Batres Estrada, con la medida de veinte metros. La casa mide once metros trescientos treinta milímetros de longitud, por siete metros ciento ochenta milímetros de latitud, hasta la reguera del Occidente: Tiene la casa un corredor de tejas, al Occidente y una mediagua que sirve de cocina adyacente. Y otra casa de tejas, mediaguas que mide quince metros ciento cuarenta milímetros de longitud, por nueve metros de latitud. Dichos inmuebles descritos no son dominantes ni sirvientes; no tienen carga ni derecho real ni están en proindivisión con nadie. Los hubo el interesado por compra a Amalia, Antonia, Rafaela, Gustavo y Napoleón, todos de apellido Carrillo y los estima en quinientos colones; siendo todos los colindantes de este domicilio. Se pone esto en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal; San Pedro Perulapán, a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Cayetano Raymundo.—Eliseo J. Melgar*, Srio.

Nº 1760 3 23 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Lorenzo Márquez, mayor de edad, carpintero, de este domicilio, solicitando por sí se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, situado en los suburbios del barrio de La Parroquia, de esta población distrito de Usulután y departamento del mismo nombre, de la capacidad de dos hectáreas cuarenticinco áreas más o menos, cuyos linderos y medidas son: al Oriente, calle de por medio que conduce a El Tránsito, con terreno de Benjamín Morío, en cincuenticinco metros; al Norte, con la línea del Ferrocarril de Oriente, en trescientos metros; al Poniente, con terreno de Simona Orellana y terreno del Ferrocarril de Oriente, cerco de alambre de por medio de propiedad del solicitante, en ochenticinco metros cincuenta centímetros; y al Sur, con terrenos de Valentina del Cid, Felipe Díaz y Claudio Rivera, cercos de alambre de por medio de propiedad del solicitante, en doscientos sesentinueve metros cincuenta centímetros. No tiene cargas reales que pesen sobre él; el solicitante tiene más de diez años de estar en quieta pacífica y no interrumpida posesión de este inmueble. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Concepción Batres, trece de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Manuel de J. Quintanilla—Domingo D. González*, Srio.

No. 203 3 24 VII 41

Gregorio Montenegro, Alcalde Municipal depositario, por ministerio de ley,

Hace saber: que a la Alcaldía de su cargo se ha presentado por escrito la señora María Coronada Arguera, de cincuenta años de edad, oficios domésticos y del domicilio de la ciudad de Alegría, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón Llano de las Piedras, de esta jurisdicción, distrito de Jucuapa, departamento de Usulután, de setenta áreas de capacidad superficial, el cual linda: al Oriente, con terreno de Candelaria Gómez, calle de por medio que conduce de Santiago de María al pueblo El Triunfo; al Norte, terrenos que fueron de Serapio Ortez, hoy de Carlos Amorí y de Ciriaco Díez, hoy de José Juárez, calle de por medio; al Poniente, terreno de Carlos Amorí, cerco de alambre de por medio; y al Sur, terreno que fué de Tránsito Polío, hoy de Bonifacio Funes. Dicho terreno lo hubo por compra a Manuel de Jesús Gómez, mayor de edad, labrador y de este domicilio, que aún vive; no tiene carga o derecho real ni está en proindivisión con otra persona y lo estima en trescientos colones. Los colindantes son de este domicilio, menos don Carlos Amorí que es del de Santiago de María. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Jucuapa, diez y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Gregorio Montenegro.—Florencio Herrera*, Srio.

No. 204 3 24 VII 41

Cayetano Raymundo, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el doctor don Luis Oscar Binder, de treinta y un años de edad, casado, doctor en Farmacia, del domicilio de la villa de San Martín, con residencia actual en Santa Ana, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico y fértil, de la extensión superficial de una hectárea sesentidós áreas, lindante: al Oriente, con terreno de Hermenegilda Peña, cerco de piña divisorio; al Norte, con terreno de la sucesión de don Juan Binder, cerco de alambre del colindante y en una parte con terreno de Sotera viuda de Binder; al Poniente, con terreno de Francisco Díaz Urbina, brotones de izotes y de otras maderas, lindando también con terreno de Gregoria Méndez y con el de la sucesión Binder, cerco de alambre que divide; y al Sur, con terreno de la misma sucesión Binder, con la misma clase de divisiones, alambre y brotones de diversas clases. Dicho predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con persona alguna y lo estima el solicitante en trescientos colones; habiéndolo adquirido por compra que hizo a Sabas Peña, siendo los colindantes todos de este domicilio. Se pone esto en conocimiento del público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: San Pedro Perulapán, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Cayetano Raymundo.—Eliseo J. Melgar*, Srio.

No. 1761 3 23 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado la señora Ester García, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio solicitando título de un predio urbano situado en el barrio de San Juan de Dios de esta ciudad, que mide y linda: al Norte, calle de por medio, con la plazuela pública, con diez y ocho metros; al Este, treinta y seis metros cincuenta y nueve centímetros, teniendo un quiebre que viniendo del Sur para el Norte, formado por la casa de Joaquín y Antonio Calderón, que son los colindantes por este rumbo; al Sur, con don Víctor Manuel Lagos, con veintisiete metros; y al Poniente, con terreno de doña María v. de Lagos, con cincuenta y un metros cincuenta centímetros; por el rumbo Norte hay construida una casa en mal estado y con excepción de este rumbo los demás están limitados por cercas. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que lo afecte, ni está en proindivisión con otra persona, lo adquirió la peticionaria por posesión de más de diez años, lo aprecia en quinientos colones; los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Fidel Velasco,—Gustavo Cornejo*, Srio.

Nº 209. 3-24 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí doña Virginia Ayala, de treintisiete años de edad, viuda, de oficios domésticos y de este origen y domicilio, solicitando título de propiedad de tres predios rústicos situados en el pueblo denominado "Hacienda Comalapa" de esta jurisdicción, de las extensiones y colindancias siguientes: el primero, de cinco cinco áreas de extensión poco más o menos lindante: al Oriente y Norte con fundos del doctor Tomás Contreras, cercos de alambre de por medio; al Poniente con propiedad de Valentín Reyes camino vecinal de por medio que conduce a la villa San Juan Talpa; y al Sur, con inmuebles de Agustín Campos Funes, cerco de alambre de por medio. El segundo, de setenta áreas de extensión poco más o menos lindante: al Oriente, con terreno de Luis Bonilla, dividido por cerco de alambre y camino vecinal que conduce al cantón San Amar; al Norte, con predio de don Ricardo Wenceslao Gómez, dividido por cerco de alambre y camino vecinal que conduce al citado cantón San Amar; al Poniente, con propiedad de Encarnación Reyes, dividido por cerco de alambre; y al Sur, con terreno de José María Campos, cerco de alambre de por medio; y el tercero, de dos hectáreas diez áreas de extensión poco más o menos, lindante: al Norte, con predio de Leonardo Ayala y Luis Bonilla, dividido por cerco de alambre y camino vecinal que se dirige al susodicho cantón Salamar; al Oriente, con terreno de la sucesión Durán, representada por Jesús Martínez Durán dividido por cerco de alambre; al Poniente y Sur, con propiedad de José María Campos, dividido por cercos de alambre; todos los colindantes son de este domicilio, a excepción del doctor Contreras, que es de San Salvador. Los predios descritos los hubo por compra que de ellos hice a Jesús Dominguez ya difunto y por posesión material, quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años consecutivos; no tienen cargas reales, no son dominantes ni sirvientes, ni están en proindivisión con nadie y los estimo: el primero, en ciento cincuenta colones, el segundo, en cien colones y el tercero, en trescientos colones, los cuales son planos y de naturaleza fértil. Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Luis, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*R. W. Gómez.—F. Villalta E.*, Srio.

Nº 1755 3 23 VII 41

Félix Pineda, Alcalde Municipal de este pueblo, por ministerio de ley,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado Tomás Sánchez de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de dos terrenos rústicos, fértiles, situado el primero, en el lugar denominado "Texapuyo", cantón "El Zarzal", de esta jurisdicción, compuesto de ciento noventa y seis áreas, que equivalen a setenta tareas de extensión superficial, inculto y linda: al Norte, con terreno de Antonio y Santos Valencia, camino de Guaymango de por medio; al Sur, con terreno de Napoleón López, cerco de alambre de por medio de propiedad del solicitante; al Oriente, con terreno de la sucesión de José Antonio Cáceres, representada por la señorita Mercedes Cáceres, cerco de alambre de por medio del colindante; y al Poniente, con terreno de Vicente Arévalo, cerco de alambre del colindante y río Texapuyo de por medio. Este terreno lo adquirió por compra a Patrocinio Valencia. El segundo predio está situado en el mismo cantón "El Zarza", de esta jurisdicción, compuesto de ciento veinte y seis áreas o sean cuarenta y cinco tareas, de las cuales treinta tareas son de regadillo y linda: al Norte, con terreno de Erasmo Castro, cerco de alambre del colindante de por medio; al Sur, con terreno de Antonia Arévalo cerco de alambre del solicitante de por medio; al Oriente, con terreno de Juan Arévalo, calle real que conduce de San Pedro Puxtla, al Puerto de Acajutla de por medio; y al Poniente, con terreno de Lisandro Castro, río sucio de por medio. Este terreno lo adquirió por herencia de su padre Francisco Sánchez, ambos terrenos los posee de buena fe, no tienen cargas reales ni son predios dominantes ni sirvientes ni tienen proindivisión con ninguna persona, y estima las dos terrenos en la suma de cuatro cientos colones. Todos los colindantes son de este domicilio, con excepción de los colindantes don Erasmo Castro y don Lisandro Castro, que son vecinos de San Pedro Puxtla y la señorita Mercedes Cáceres vecina de Juayúa. Quien se crea con derecho preséntese a esta oficina en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Santo Domingo de Guzmán, a las diez y seis horas del día diez y siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Félix Pineda.—J. Rigoberto Jiménez F.*, Srio.

Nº 202 3 24 VII 41

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el doctor Héctor Enrique Jiménez, como apoderado de don Antonio Hernández Gavidia, solicitando título supletorio de dos terrenos de naturaleza rústica, situados el primero en el cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, siendo parte del terreno llamado Potrero Grande, como de dos caballerías de extensión superficial, el que hubo por compra a Domingo Aguila, ya fallecido, de los linderos siguientes: al Oriente, con terreno del solicitante, partiendo de la quebrada llamada del Potrero Grande, pasa por donde estuvo un conacaste en línea recta por donde hay un alambrado, pasando después por unos árboles de cutuco frente de la casa del solicitante, hasta el paso del Limón en el río Umaña; al Norte, con terreno de Juan Chavarría, Gerardo Ayala, Félix Merino, Felicita Ayala, sucesión de Patricio Ayala, terrenos de la esposa de Jesús Pineda y terrenos de Demetria Hernández, quebrada del mismo Potrero Grande de por medio; al Poniente, con terreno del mismo Demetrio Hernández y de Modesto Araujo, sirviendo de línea divisoria con el primero la misma quebrada del Potrero Grande hasta llegar al río Umaña; y al Sur, con terreno de Modesto Araujo, ahora de José Luz Araujo, río de Umaña de por medio. El segundo terreno está situado en el punto El Volcán, de esta jurisdicción, de dos manzanas de extensión, o sean ciento cuarenta áreas, lo hubo por compra a Juan de la O., ya fallecido, y sus linderos son: al Oriente, con terrenos de Mardi Hermández al Sur, con terreno del solicitante; al Poniente, con terreno de Josefina Araujo de Rochau; y al Norte, con terreno del solicitante; no existe proindivisión con ninguna otra persona en los dos terrenos; siendo el primero inculto y el segundo cultivado de café, y tampoco hay carga o derecho real de otra naturaleza. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Jucuapa, a las diez horas del veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*A. Villela Vidal.—Ped. Rómulo Penado*, Srio.

Nº 208 3-24-VII-41

Edicto profesional

La señora doña Margarita Weber de Benke, mayor de edad, natural de esta República, ha solicitado al Poder Ejecutivo se le autorice para ejercer en el país su profesión de Doctora en Medicina, a cuyo efecto ha presentado la certificación de su incorporación a la Universidad de El Salvador, la cual le fué expedida por la mencionada Universidad a los veinticinco días del mes de julio del corriente año.

Se hace saber al público lo anterior para los fines del Art. 4º. del Decreto Legislativo No. 44 de 23 de agosto de 1940, publicado en el Diario Oficial No. 193, de 28 del mismo mes y año.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Subsecretario de Instrucción Pública, *Orantes.*

Nº 245 1-28-VII 41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto dictado el veinticuatro del corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto Juan Melecio Oseguedo, conocido por Felipe Oseguedo, por Gregoria Quintanilla viuda de Oseguedo, esposa del difunto, por sí y como representante legal de su menor hijo legítimo Anacleto Oseguedo, Eulalia Oseguedo, Juana Oseguedo de Ramos y Heriberto Oseguedo, los tres últimos en concepto de hijos legítimos del difunto, confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Quien se crea con derecho a la mencionada herencia, que se presente a deducirlo en el término legal.

Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito: Nueva San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. A. Castro R.—J. L. Rosales*, Srio.

Nº 235 1-26-VII-41

Antonio Berdugo, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas y quince minutos del día veintisiete de junio último, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara don Cirilo Mejía, fallecido el treinta y uno de agosto de mil novecientos veinticinco, en el cantón Santa Rosa de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, por parte de su madre legítima Gregoria Echeverría viuda de Mejía, conocida por Gregoria Echeverría. Confiéresele la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a las diez horas del día doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Antonio Berdugo, h.—Luis M. Velis*, Srio.

Nº 206. 3 24 VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado del diecisiete de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada por don Alfredo Hueso Cabrera, la herencia testamentaria de la señora Norberta Cabrera Zaldaña, que fué conocida también por Norberta Cabrera, fallecida en esta ciudad el diecisiete de octubre de mil novecientos veintiséis; habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.*—*J. Manuel Nerio*, Srio.

Nº 1754 3-23-VII-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Napoleón Rodríguez Ruiz, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, al público para los efectos legales,

Avisa: que por resolución de las diez horas y treinta minutos del doce del mes en curso, se declara heredero abintestato, con beneficio de inventario, de Víctor, conocido por Victoriano y Víctor Manuel Soriano, fallecido en la villa de Panchimalco el seis de enero de mil novecientos treinta y dos, al doctor Anselmo Bellegarrigue, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en esa sucesión correspondían a Clara Cruz, cónyuge sobreviviente, y a Paula Rosenda y Federico, los tres de apellido Soriano, hijos legítimos del causante; el último representado por su madre legítima señora Cruz mencionada, y se le confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del veinte y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*N. R. Ruiz.—José Joaq. Castillo*, Srio.

Nº 242 1-28-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día veintiséis de febrero del corriente año, que han transcurrido más de quince días después de la última publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial, de fecha seis de julio del año próximo pasado, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición, declárase definitivamente herederos de Camilo Barahona, a María Santiaga González, María Angela, María Julia y Víctor Camilo Barahona, la primera por sí, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y los demás como hijos legítimos representados por la misma señora González; y se les confiere la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las quince horas del día veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Santos P. Rivera.—Franco. U. Liévano*, Srio.

N.º 202 3 24 VII 41

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha de hoy, don Vicente Regino Sánchez, ha sido declarado definitivamente heredero abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó su madre legítima Virginia Vargas de Sánchez. Lo que se avisa para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las doce horas del día diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Roque Molina.—Carlos J. Brito*, Srio.

No. 1757 3 23 VI 41

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este distrito,

Avisa al público para los efectos de ley: que por auto proveído por este Juzgado, a las diez horas del día veintiuno del corriente, han sido declarados herederas abintestato con beneficio de inventario, de la difunta Adela Sofía Craik, sus hermanas legítimas Margarita Emilia, María Isabel y Mercedes Mary Craik, conocida la primera por Maggie Craik de Orellana o Maggie de Orellana, la segunda por Lizzie Craik viuda de López o Lizzie de López y la tercera por Mercedes Craik viuda de Padilla o Mercedes viuda de Padilla, a quienes se confiere la administración definitiva de la herencia.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las diez horas del veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo*, Srio.

Nº 1756 3 23 VII 41

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fechado a las catorce y media horas del día de hoy, ha sido declarado don Emilio Ambrosio Martínez definitivamente heredero abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó su padre legítimo don Emilio Martínez. Lo que se avisa para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las diez y seis y media horas del día veinte y tres de junio de mil novecientos cuarenta y uno. — *Roque Molina*.— *Carlos J. Brito*, Srio. Nº 1758 3-23-VII-41

CURADURIA

El infrascrito Juez de Paz,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado a las diez horas del día diez y siete del corriente mes de conformidad con el inciso 3o. del Art. 902 Pr., se declaró yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó Rafael Mena, conocido por Julián Mena o Rafael Julián de Jesús Mena, hijo legítimo de Eulogio Mena y Adelaida Pineda, quien falleció a las tres de la tarde del día siete de agosto del año de mil novecientos treinta y nueve, en esta población, y se ha nombrado curador para que represente dicha herencia a don José Héctor Mayorga, mayor de edad Tenedor de libros y del domicilio de la ciudad de Atiquizaya. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Paz: El Refugio, a las nueve horas del día diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno. — *Arturo Arévalo* — *Franco. de J. Mendoza* Srio. Nº 207 3-24-VII-41

EJECUCION

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito

Hace saber: que por ejecución seguida en este Juzgado por don Eduvigis Sandoval contra don Manuel Reyes Moreno, hoy sucesión representada por el curador de la herencia yacente doctor Napoleón Medina Osorio, se venderán en subasta pública y en el mejor postor los bienes siguientes: un terreno rústico inculto, cercado de alambre y piña situado en el cantón "Casas de Tejas" de la hacienda "La Candelaria", de la jurisdicción del pueblo de Candelaria de la Frontera, de este distrito, de la superficie de doce manzanas, de setenta áreas cada manzana y lindante: al Oriente, con terreno de la señora Jesús Linares; al Norte, con terreno de Ovilio Sandoval; al Poniente, con terreno de la sucesión de Benjamín Vides; y al Sur, con terreno de la sucesión de Crescencio Bolaños. Contiene en el interior dicho predio, como mejoras, una casa sobre horcones, de tejas y paredes de bahareque, como de nueve varas de largo, por siete varas de ancho; otra casa sobre horcones, paredes de bahareque, con corredor y una cocina. Estas últimas con techo de paja. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia del distrito: Chalchuapa, a las nueve horas del día diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Roque Molina*.—*Carlos J. Brito*, Srio. No. 1759 3-28-VII-41

EMPLAZAMIENTO

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Tomás Flores de veintidós años de edad, jornalero, originario y vecino de La Palma, hijo ilegítimo de María Flores, y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Santiago Guillén; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las catorce horas del día catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *L. A. Valiente* — *Marcos Lara T.*, Srio.

Of. 2-25-VII-41

Subasta No. 128

(Tercera Publicación)

La proveeduría General de la República saca a subasta, la impresión y engrapado de 720 páginas de la Revista de la Corte de Cuentas, con linotipo de 8 a 10 puntos, en 4,200 ejemplares de 120 páginas aproximadamente cada uno. Estos ejemplares comprenderán los números 19 al 24 de la referida Revista, correspondiente a los meses de julio a diciembre del corriente año.

El papel será suministrado por la Corte de Cuentas.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Señalar plazo de entrega.

3.—Quien sea declarado vencedor de la subasta estará obligado a rendir la fianza que señala el párrafo 1o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales, de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

4.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 31 del presente, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 24 de julio de 1941.

Subasta No 127

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 80,000 pliegos de papel bond blanco, de buena calidad, base 16, de 26 x 34" inglesas.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones que para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán cotizarse FOB o CIF Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 16 de agosto, a las 8½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 25 de julio de 1941.

Subasta No. 129

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de placas para carretas, según el detalle siguiente:

20.000 placas para carretas de ₡. 5.00 c/u.
1.500 placas para carretas de " 3.00 c/u.

Cada placa llevará en alto relieve la leyenda siguiente: "IMPUESTO MUNICIPAL" -1942 ₡. 5.00 y ₡. 3.00- CARRETAS- "REP. DE EL SALVADOR, C. A." y el número correlativo. Toda esta leyenda irá dentro de un óvalo y en el centro llevará un triángulo de 5 cm., 8 mm. por base y 5 cm., 1 mm. por lado, con una rueda de carreta con sus respectivos radios, en el centro del triángulo, en alto relieve. Los palabras IMPUESTO MUNICIPAL y número correlativo tendrán de alto 6 mm. "CARRETAS" y "REP. DE EL SALVADOR, C. A." 5.00 mm. de alto; el valor 9 mm. de alto; y el año 1 cm. 1 mm. de alto. La numeración correlativa para cada valor comenzará desde el uno. Sin perforaciones para clavos. Su fabricación será de lámina de hierro de ⅓ mm. de espesor y 6 cm., 9 mm. de ancho por 12 cm., 7 mm. de largo. El color fondo beige y en los relieves, negro, con pintura de buena calidad.

Las placas deben ser entregadas en paquetes de 50 placas cada uno, expresando en su empaque el valor y la numeración correlativa de las mismas.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Señalar plazo de entrega y forma de pago, advirtiendo que no se anticipan fondos.

3.—Presentar convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

4.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su Cédula de Vecindad y su Vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

5.—Declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que las placas presentadas, corresponden estrictamente a las especificaciones contenidas por éste, y que el suministro será hecho conforme a esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.

6.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador, en caso de resultar vencedor de la subasta, presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.

7.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el sábado 16 del agosto, a las 9½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 25. de julio de 1941.

Concurso Público Nº 47

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso, los trabajos de construcción de un muro en los terrenos de la Casa Nacional del Niño, de esta capital, a la orilla del río «Aseseco», de acuerdo con los detalles que se dan a continuación:

El muro a construir tendrá 35 m. de longitud, 3.60 m. de altura total, de los que sobre-saldrán del nivel del cauce, 2.50 m., quedando la corona en la misma línea y al mismo nivel que la corona del muro existente al Costado Oriente de la casa de Máquinas y Bombas; el ancho de la corona será de 0.45 m. y el ancho de la base de cimentación será de 1.85 m.; el espesor de la base en el talón, será de 0.60 m. y el espesor en la punta será de 0.50 m. El paramento exterior del muro tendrá un talud al 1 x 10 en una altura de 2.70 m. conforme se detalla en el plano respectivo.

La obra será de mampostería de piedra en bruto con mezcla de arena y cemento, al 5 x 1, debiendo usarse arena perfectamente limpia y cemento de las características aprobadas por la D. G. de Obras Públicas.

El muro llevará tubería de desagüe de 4" de diámetro a una distancia de 3 m. entre sí, según el plano respectivo mencionado.

En caso de que el terreno de cimentación no ofrezca suficiente resistencia a juicio del Ingeniero Delegado de la D. G. de Obras Públicas, se efectuarán las modificaciones o ampliaciones que indique el mismo y cualquier otro cambio que se quiera introducir en el momento de la construcción deberá consultarse y ser previamente autorizado por el Ingeniero en referencia.

Complemento de los detalles anteriores es el plano que se encuentra en la Proveeduría General, el cual formará parte integrante del contrato.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 10 de julio de 1940.

Se exceptúa la 5a. cláusula, por la siguiente: Quien sea declarado vencedor del concurso, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 1o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 11 de agosto entrante, a las 10½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 25 de julio de 1941

LA TARIFA DE AVISOS DEL DIARIO OFICIAL

Para conocimiento de los interesados, se publica a continuación la tarifa de avisos judiciales, administrativos y particulares

Art 5o.—Por la publicación, hasta por tres veces, de carteles de ejecución, ventas voluntarias o forzosas de bienes; de títulos municipales o supletorios, cesión de bienes, quiebras, denuncias de minas, de tutelas o curatelas, aceptación de herencias, inscripciones de títulos, declaratorias de herederos, de patentes de invención, de registros de marcas de fábricas y demás publicaciones semejantes, se cobrará:

Por el primer frente de la hoja de papel sellado o de oficio, de veinticinco líneas, de 6½ pulgadas de largo cada una, si estuviere escrita a máquina. . . . c 8.00

Si estuviere escrita a mano-letra corriente . . . . „ 7.00

Por cada uno de los frentes subsiguientes:

si estuvieren escritos a máquina . . „ 6.00

si estuvieren escritos a mano . . . „ 4.00

Por cada fracción de página, se cobrará proporcionalmente y en la misma forma cuando cada página contenga más de 25 líneas o esté escrita en letra muy pequeña y reducida

Avisos de patentes de Procurador, por las quince veces de ley . . . . „ 30 00

En los avisos de depósitos o subastas de ganado, por el grabado de fierro. . . 1.00

Avisos particulares

Art 6o.—En las páginas interiores y última del Diario, se dará cabida a anuncioso avisos particulares, de carácter serio y que a juicio del Director puedan aceptarse, siempre que las publicaciones oficiales lo permitan, sujetándose a la siguiente Tarifa:

Ultima página

Por una sola vez, y hasta por tres pulgadas de columna. . . . . c. 8.00

Por la segunda publicación . . . . „ 6.00

Por la tercera publicación . . . . „ 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces. . . . . „ 2.00

Páginas interiores

Por una sola vez, y hasta de 3 pulgadas de columna . . . . , 8 00

Por la segunda publicación . . . . , 6.00

Por la tercera . . . . „ 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces . . . . „ 2 00

Art. 7o.—Por la publicación de estatutos Reglamentos de Sociedades Científicas, Politicas, Literarias o Artísticas, Religiosas, de Cultura Física, de Artesanos u Obreros, etc. etc., y sus reformas, incluyendo el acuerdo de aprobación; balances, informes, liquidaciones, etc., etc., se cobrará:

Por la primera columna o fracción de ella. . . . . c. 16.00

Por las columnas subsiguientes, se cobrará por cada una, dos colones menos que por la que le precede, no debiendo cobrarse, en todo caso, menos de c. 2.00 por columna.

Dirección de la Imprenta Nacional.

CIERRE DE VALIJAS Y DESPACHO DE CORRESPONDENCIA PARA EL EXTERIOR

EN VIGOR DESDE EL 20 DE FEBRERO

Servicio Aéreo Vía Taca

Para Managua y el resto de Nicaragua y para Honduras con escalas en Ocotepeque, Sta. Rosa de Copán, Gracias, La Esperanza, San Pedro Sula, La Ceiba, Puerto Cortés, Tela y Tegucigalpa, los días martes y viernes, a las 3 y 30 p. m., los envíos certificados y a las 4 p. m. los envíos ordinarios.

La correspondencia procedente de Nicaragua y Honduras, por esta vía, ingresa los mismos días martes y viernes por la tarde, sin poder fijar la hora exacta.

Por este servicio no se cobra ninguna sobre—tasa, sino que basta con pagar el mismo franqueo del servicio ordinario.

Servicio Ferroviario

Vía Zacapa

Para los países de Guatemala y México diariamente a las 4 p. m. los envíos certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios, excepto los sábados, en que se cierran a las 11 a. m. los certificados y a las 11 y 30 a. m., los ordinarios.

Vía La Unión

Para Amapala y Tegucigalpa; los lunes y miércoles, a las 4 p. m. los envíos certificados y a las 4 y 30 p. m, los ordinarios; y los sábados, a las 11 a. m., los certificados y a las 11 y 30 a. m. los ordinarios.

Para Nicaragua (vía Puerto Morazán), los miércoles, a las 4 p. m. los certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios.

Servicio Marítimo

Vía La Unión, La Libertad y Acajutla

Los despachos marítimos para Norte y Sur están sujetos a la llegada de los vapores a dichos puertos, anunciándose su cierre con la anticipación debida, por medio de la Radio Difusora Nacional, la prensa del país y el pizarrón del edificio,

Vía Zacapa-Puerto Barrios

El cierre de estos despachos se anunciará dada semana, por los mismos medios detallados en el párrafo anterior, conforme a las salidas de los barcos de Puerto Barrios; efectuándose a las 4 p. m. el de los certificados y a las 4 y 30 p. m. el de los ordinarios. Los despachos de última hora, previo pago de la sobre-tasa respectiva, se cerrarán media hora después, o sea 4 y 30 p. m. los certificados y 5 p. m. los ordinarios.

La correspondencia por esta vía, ingresa los sábados, domingos o lunes.

Indicaciones al Público

Conforme la Convención Postal Universal la correspondencia que se transporta por el Correo, se divide en dos partes: ordinaria y certificada; no reconociéndose otro tratamiento que se pretenda dar a los envíos.

Direcciones en la Correspondencia

La dirección en los sobres o envolturas de los envíos, es un requisito importantísimo para que la correspondencia llegue con oportunidad o su destino. Por tanto, la dirección clara y completa facilita la distribución y evita las desviaciones.

Toda persona que dirija correspondencia, debe indicar su nombre y dirección en el ángulo superior izquierdo de los envíos; ya que así consigue que éstos vuelvan a su poder si no son entregados.

Las correspondencias deben franquearse debidamente con los sellos especiales del servicio, ordinarios o aéreos, para evitar que sean detenidas en su curso.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS: Negociado del exterior, San Salvador, 10 de febrero de 1939.

Teléfono: 12—15 12—57 y 437.

AVISO

A los señores Alcaldes Municipales de la República

[1 n.o. c. 20 d.]

Siendo los Alcaldes Municipales de toda la República Auxiliares de la Administración Sanitaria, de conformidad con el Art. 5o., reformado, del Código de Sanidad vigente, se les excita por medio del presente a fin de que, con toda puntualidad y en los primeros cinco días de cada mes, envíen directamente a la Dirección General de Sanidad los cuadros mensuales estadísticos de las defunciones que hayan ocurrido en sus respectivas localidades y jurisdicciones, empleando para ello los formularios que les proporciona la expresada Institución Sanitaria.

Ministerio de Asistencia Social.

10-6

Importante para los viajeros

El Ministerio de Relaciones Exteriores pone en conocimiento del público que con motivo de las próximas vacaciones agostinas, sus oficinas permanecerán abiertas únicamente para atender la expedición y visa de pasaportes, los días 1, 2, 4, 5 y 6 de agosto próximo entrante, de las diez a las doce horas.

PALACIO NACIONAL: San Salvador, julio de 1941. 10=8

Compañía de Luz Eléctrica de Sonsonate

SEGUNDA CONVOCATORIA

[3 v.]

No habiéndose podido celebrar la Junta General Ordinaria convocada para esta fecha, por falta de quorum, se convoca nuevamente a los señores accionistas de esta Compañía, para que se sirvan concurrir a la que se verificará el día ocho de agosto próximo a las diez de la mañana en las Oficinas de la Dirección.

Santa Ana, julio 24 de 1,941.

TOMAS REGALADO G,
Director.

3 25-VII 41

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 27 de julio de 1941

Temperatura media diurna	23.8	C.
Temperatura máxima	29.6	C.
Temperatura mínima	17.8	C
Barómetro a 0, media diurna	702.9	m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	16.4	m/m.
Humedad relativa, media diurna	76 %	
Lluvia en m/m	—	
Número de horas de lluvia	0 hs. 00 m.	
Dirección dominante del viento	SSW	
Velocidad máxima en un segundo	2.8	
Oscilación de la temperatura	11.8	C
Oscilación de la presión atmosférica	1.2	m/m.
Evaporación al sol	3.2	m/m.
Evaporación a la sombra	1.8	m/m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,800 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 131 | San Salvador, martes 29 de julio de 1941 | NUMERO 169

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Asistencia Social

Secretaría de Agricultura

Corte de Cuentas de la República

PODER LEGISLATIVO

Decreto número 38

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

Considerando: que la Novena Edición de la Tarifa de Aforos ha sufrido reformas que dificultan su consulta, por lo cual se hace necesario establecer con carácter de ley una nueva edición que contenga las reformas hechas hasta el presente, las mejoras que la práctica aconseja y las disposiciones preliminares que se requieren para facilitar su aplicación e interpretación:

Por Tanto,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

Decreta:

Art. 1º—Las mercaderías que se importen o exporten estarán sujetas, en las condiciones legales a los gravámenes que determina la Décima Edición de la Tarifa de Aforos.

Apruébase en todas sus partes la edición oficial correspondiente, tanto en lo concerniente al texto, numeración de las partidas, notas aclaratorias, y cuantía de los derechos como en lo referente a las disposiciones de la Sección Preliminar.

En consecuencia, se declara de validez legal la Décima Edición de la Tarifa de Aforos, publicada por el Ministerio de Hacienda y editada por el Taller Nacional de Grabados, en esta ciudad, en el presente año de mil novecientos cuarenta y uno, de la cual deberá quedar un ejemplar sellado en todas sus fojas con el sello de la Secretaría de la Asamblea Nacional Legislativa, agregado a cada uno de los tres ejemplares firmados de este decreto.

Art. 2º—Las mercaderías omitidas en la Tarifa de Importación, o que no estuvieren especificadas en ella, pagarán el aforo que, por asimilación indique la Dirección General de la Renta de Aduanas.

Asimismo, si hubiere duda u obscuridad respecto a la partida arancelaria que corresponde a una mercadería, será facultad privativa de la Dirección General de la Renta de Aduanas, dictar resolución señalando el aforo aplicable a dicha mercadería.

La Dirección General de la Renta de Aduanas deberá fundar sus resoluciones en razones de justicia tributaria, de defensa de los intereses del Fisco o de la Economía Nacional, o en un criterio de clasificación por el uso, la materia, cualidades o grado de preparación de las respectivas mercaderías en relación con las especificaciones de la Tarifa.

Art. 3º—Las resoluciones de la Dirección General de la Renta de Aduanas que tengan por objeto la declaración del aforo que corresponde a determinada mercadería, serán definitivas y causarán ejecutoria, no pudiendo ser intervenidas, revisadas, modificadas ni controladas preventiva o posteriormente por ninguna otra dependencia del Estado.

Las resoluciones por las cuales se ordene la devolución o percepción de aforos, garantías recargos o multas en razón de la clasificación arancelaria que corresponde a determinada mercadería, se darán a conocer a la Corte de Cuentas de la República únicamente para efectos de contabilidad y glosa de la respectiva póliza, siendo responsables de sus resultados ante la Cámara de 2ª Instancia respectiva, el funcionario o funcionarios que autoricen el fallo.

Art. 4º—Para la aplicación de los aforos, recargos y demás gravámenes que establece la Décima Edición de la Tarifa de Aforos se tomará como base la fecha de presentación de la solicitud de registro de las respectivas mercaderías.

Art. 5º—La Décima Edición de la Tarifa de Aforos será considerada como especie valorada, con un precio de **Veinticinco colones** (₡25.00) cada ejemplar.

Art. 6º—Derógase en todas sus partes la Novena Edición de la Tarifa de Aforos y las disposiciones legales y reglamentarias que se han dictado para reformarla, interpretarla o adicionarla, y asimismo todas las leyes, decretos, acuerdos, órdenes y circulares que contraríen las disposiciones generales o especiales de la Décima Edición de la Tarifa de Aforos.

Art. 7º—El presente decreto tendrá fuerza de ley treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

César Cierra,
Vicepresidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. **José E. Pacheco,** Segundo Secretario.

PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

EJECUTESE,

Maximiliano H. Martínez.
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

Cuadragésimasexta sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas y quince minutos.

Concurrieron los diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar [Francisco Norberto], Aguilar [Juan Francisco], Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, doctor Bonilla, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Membreño, doctor Padilla, doctor Re-

yes (Francisco Federico), Rivas [Federico Ramón], doctor Rivas (Rafael Alfonso). Salaverría, Santos, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios doctor Párker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la cuadragésimaquinta sesión extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Correspondencia.

El Diputado Segundo Secretario leyó un oficio del Excelentísimo y Reverendísimo señor Arzobispo de San Salvador, don Luis Chávez y González, por el cual testimonia la gratitud de parte del Venerable Episcopado Salvadoreño, del Cabildo Eclesiástico Metropolitano, y especialmente del Clero de la Diócesis de San Miguel, no sólo por la favorable resolución que dió la Asamblea a su solicitud sino también por la participación que el Congreso tuvo en los funerales del extinto Obispo de San Miguel. Pasó al archivo.

IV)-Solicitudes.

El Diputado Segundo Secretario leyó las que siguen:

a) Del señor Ministro de Hacienda, sobre que se considere y apruebe el proyecto de decreto que acompaña, por el que se emite una nueva Ley de Registro y Matrícula de Comercio. Pasó a la Comisión de Hacienda; y

b) Del señor Ministro de Gobernación, sobre que en el presente período de sesiones extraordinarias, se continúe tramitando la solicitud de la Municipalidad de Verapaz, departamento de San Vicente, relativa a que se le conceda un subsidio de setecientos veinticuatro colones cincuenta centavos, para invertirlo en el pago del último saldo pendiente por los trabajos de construcción de su casa cabildo. Pasó a la Comisión de Gobernación.

V]-Dictámenes.

a) El Diputado Segundo Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que de acuerdo con los dos proyectos de decreto anexos, se declare de utilidad pública el saneamiento y pavimentación de Santa Ana, y se establezca el pago de los impuestos respectivos, tanto en aquella ciudad como en algunas zonas saneadas de esta capital; y

b) El mismo Diputado Secretario dió segunda lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, recaído en la petición del Ministerio del Ramo aludido, relativa a que se apruebe el contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y la West India Oil Company, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá, referente a que se conceda a dicha Compañía licencia durante un plazo que vencerá el 19 de junio de 1955 para instalar y mantener en el puerto de La Libertad uno o más tanques de depósito franco, con sus instalaciones anexas, para almacenar todo clase de productos de petróleo y sus derivados. El Diputado Presidente, doctor Reyes [Francisco Antonio] señaló la sesión del día de mañana para discutirlo.

VI)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las once horas y cincuenta minutos; faltando por enfermedad, el Diputado Brannon; y con licencia, los diputados: Castillo Buitrago, Medina Gómez y Nuila.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José E. Pacheco,* Segundo Secretario.

Cuadragésimaséptima Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas y diez minutos.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, doctor Bonilla, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Membreño, Nuila, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), doctor Rivas (Rafael Alfonso), Salaverría, Santos, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Fárker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la Cuadragésimasexta Sesión Extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Correspondencia.

El Diputado Primer Secretario leyó una comunicación de los señores Ramón Cáceres Prieto y Modesto Rebollo, h., por medio de la cual invitaban a la Asamblea a la solemne inauguración del Segundo Torneo Infantil, acto que tendrá lugar el 13 del corriente, en el Parque José Matías Delgado (Finca Modelo). Pasó al archivo.

IV)-Solicitudes.

El Diputado Segundo Secretario leyó las que siguen:

a) Del señor Ministro de Gobernación, sobre que en el actual período de sesiones extraordinarias, se tramite la solicitud de la Municipalidad de San Jorge, departamento de San Miguel, remitida con informes favorables de la Gobernación Política respectiva, de la Corte de Cuentas de la República y del mismo Ministerio, solicitud relativa a que se le autorice para tomar del fondo de caminos vecinales la cantidad de quinientos tres colones treinta y ocho centavos, que invertirá en las reparaciones que hará a los edificios de las escuelas públicas. Pasó a la Comisión de Gobernación; y

b) Del mismo funcionario, referente a que en el presente período de sesiones extraordinarias, se diligencie la solicitud de la Municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate, petición a que acompañan los informes favorables de la Gobernación Política respectiva, de la Corte de Cuentas de la República, y del Ministerio de Gobernación, y por la cual pide que se le autorice para tomar de sus fondos específicos la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta colones, que invertirá en la construcción del matadero público de dicha ciudad. Pasó a la Comisión de Gobernación.

V)-Dictamen.

El Diputado Segundo Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, emitido en la solicitud de la Municipalidad de Verapaz, departamento de San Vicente, relativa a que se continúe tramitando la petición que hiciera a la legislatura de 1939, por medio de la cual pedía que se le concediera un subsidio de setecientos veinticuatro colones cincuenta centavos, para invertirlo en el pago del último saldo pendiente por los trabajos de contrucción de su casa cabildo.

VI) El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las once horas y treinta y cinco minutos; faltando por enfermedad el Diputado Brannon; y con licencia, los Diputados Aguilar (Juan Francisco), ingeniero Bertrand Galindo, Castillo, Buitrago, Infante y Medina Gómez.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José E. Pacheco,* Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 1194 Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga, efectúe las siguientes erogaciones:

Reparación de los edificios que ocupan las escuelas urbanas de ambos sexos	c.	15.00
Compra de libros de lectura, veinte pastillas de tinta, doscientos cincuenta y siete pliegos de papel de empaque y cien plumas de escribir, para servicio de dichos planteles	„	10.17
Reparación de seis pupitres y dos bancas, de propiedad de los mismos establecimientos	„	10.44
Total	c.	35.61

Treinta y cinco colones sesenta y un centavos, que se tomarán del Art. 17, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria) y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada y el Art. 8º del Decreto Legislativo Nº 243, de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1195 Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo, con presencia del informe de la Corte de Cuentas de la República, ACUERDA: reforzar el Art. V-128, Capítulo XI, Título III de la Ley de Presupuesto vigente (Sueldos y sobresueldos o complemento de sueldos por licencia a funcionarios y empleados) con la cantidad de quinientos colones...... (c. 500.00), suma que se tomará del Art. V-131 (Imprevistos del Ramo de Gobernación), consignado en el mismo Capítulo del citado Presupuesto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 461 Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de julio de 1941.

De conformidad con la opinión emitida por la Corte de Cuentas de la República, en oficio Nº 16081 de fecha 23 de julio en curso y a

solicitud de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: convertir de variables en fijas, las Partidas de los Artículos V-2 (Alimentación y V-7 (Gastos de escritorio e imprenta) - Parte Segunda - Egresos-del Presupuesto Especial vigente del Hospital "Francisco Menéndez", de la ciudad de Ahuachapán, con los saldos que a la fecha arrojan dichas partidas.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Gobernación,
Liévano.

Nº 462 Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección del Hospital Rosales, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Practicante del Servicio de Radium y Electro coagulación de dicho establecimiento, al bachiller Federico Alberto Hernández, en lugar del bachiller Carlos Humberto Candray que renunció y a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados. El nombrado devengará, desde el 22 del corriente, fecha en que comenzó a ejercer sus funciones, el sueldo que determina la partida Nº 175 del Art. 1º. Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial vigente y le será pagado por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 463 Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de julio de 1941.

A solicitud de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Tesorería del Sanatorio Nacional y con cargo al Art. V-20, Imprevistos, Parte Segunda-Egresos del Presupuesto Especial vigente, se erogue hasta la suma de cincuenta y cuatro colones (¢. 54.00) así: cincuenta colones (¢. 50.00) para pagar a Fidelina Contreras el valor cinco docenas de petates y cinco docenas de colchones de tule que fueron adquiridos para servicio del Centro y cuatro colones (¢ 4.00) que serán pagados a los señores Rodolfo Torres y Francisco Martel por el peritaje efectuado en un motor a gas pobre de propiedad del Sanatorio, el cual será vendido en pública subasta.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

SECRETARIA DE AGRICULTURA

No. 22 Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo, visto el informe favorable de la Corte de Cuentas de la República, expresado en el respectivo Proyecto aprobado bajo Nº 4, ACUERDA: transferir el Arto. V-197 (Para jornales del Departamento Agrícola e Industrial), la suma de quinientos colones...... (¢. 500.00) que se toma del Arto. V-201 (Para pedir aves de corral al Exterior), ambos artículos correspondientes al Capítulo IV, Título VI del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Agricultura,
Calderón.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Nº 197 -Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 23 de julio de 1941.

En virtud de haber pasado a desempeñar otro puesto de la Administración Pública el señor don Herminio Carballo Henríquez, Oficial de Quinta Clase de esta Institución, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con la Ley de Salarios en vigencia, ACUERDA: Primero:-Promover interinamente al empleo que deja el señor Carballo Henríquez, en cuarta categoría, al señor don Jesús Ignacio Cuéllar, Auxiliar de Tercera Clase de esta Corte. Segundo:-Ascender interinamente al puesto del señor Cuéllar, en segunda categoría, a la señora María Teresa de Quiteño, Auxiliar de Quinta Clase de esta propia Oficina. Tercero: En lugar de la señora de Quiteño, se asciende, interinamente, en cuarta categoría, al señor don José Marcelo Escobar Rivas, Auxiliar de Octava Clase de esta Institución Cuarto: Nombrar interinamente, en lugar del señor Escobar Rivas, con sueldo de segunda categoría, al señor don Ricardo Alfonso Garzona. Quinto:—Las personas antes mencionadas devengarán durante sus respectivos interinatos, por su orden y desde la fecha en que comiencen sus respectivas funciones, los sueldos que señalan las siguientes Partidas del Artº. 13º de la citada Ley de Salarios: 12 (Subnúmero 3); 16 (Subnúmero 2); 18 (Subnúmero 20); y 21 (Subnúmero 6). Sexto: —Los sueldos de referencia se aplicarán al Artº. 900 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

Carlos V. Martínez,
Presidente de la Corte.

Nº 198.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 24 de julio de 1941.

Vista la renuncia interpuesta por la señorita Rosalía Contreras, del empleo de Auxiliar de Octava Clase de esta Institución, y encontrando atendibles las razones en que la funda, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con la Ley de Salarios en vigencia, ACUERDA: Primero:-Aceptar la mencionada renuncia y rendir a la señorita Contreras expresivos agradecimientos por los servicios prestados. Segundo.-Nombrar en subrogación de la señorita Contreras, a la señorita María Flores, quien devengará en segunda categoría y desde la fecha en que comience sus funciones, el sueldo que señala la Partida 21 (Subnúmero 11 del Art. 129 de la citada Ley de Salarios). Tercero.-El sueldo de referencia se aplicará al Art. 900 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

Carlos V. Martínez,
Presidente de la Corte.

DOCUMENTOS OFICIALES

Nº 145.

La Dirección General de la Renta de Aduanas:

CONSIDERANDO:

I)—Que por Decreto Legislativo Nº 38 de fecha 24 de Julio de 1941, publicado en el Diario Oficial Nº 170, Tomo 131 del día 30 del mismo mes y año, se establece con carácter de ley la Décima Edición de la Tarifa de Aforos y por consiguiente, las mercaderías de importación o exportación serán gravadas en el futuro con los derechos e impuestos que ella misma consigna.

II)—Que la nueva Tarifa de Aforos establece cambios importantes en lo que se refiere a la clasificación de las mercaderías sujetas a gravámenes de importación, y altera en ciertos conceptos el criterio adoptado para establecer el aforo de ciertos artículos.

Que en la referida Ley aparecen por primera vez definiciones y reglas generales para la explicación, interpretación y aplicación de la Tarifa, que establecen procedimientos uniformes para determinar los aforos de las mercaderías, en atención a su naturaleza y cualidades.

III)—Que el nuevo orden legal en materia de importación obliga a revisar todas las asimilaciones que se han dictado hasta el presente, ajustando sus disposiciones a la nueva Edición de la Tarifa.

Que en consecuencia se hace necesario recopilar y publicar las asimilaciones y clasificaciones que deben considerarse vigentes, para evitar las confusiones que resultarían al explicar aquellas resoluciones que no estén en armonía con el texto o sistema de la nueva Tarifa.

POR TANTO:

De acuerdo con las razones expuestas y en uso de las facultades que le confiere la Ley de su creación, RESUELVE:

I

La recopilación de asimilaciones y clasificaciones arancelarias consignada en el apéndice a la Décima Edición de la Tarifa de Aforos, debidamente ajustada a su texto, contiene las únicas asimilaciones y clasificaciones que serán aplicables en relación a dicha ley.

II

Las asimilaciones y clasificaciones arancelarias dictadas hasta el presente, que no hayan sido incluídas en la mencionada recopilación, decláranse derogadas por la nueva Tarifa y no surtirán ningún efecto legal para las operaciones de importación que se realicen a partir de su vigencia.

San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Rafael Reyes,
Director General.

Ante mí,

Jorge Sol C.
Secretario.

Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de julio de 1941.

Poder Ejecutivo: Ministerio de Fomento, San Salvador, a las diez horas del diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno. La Sociedad Comercial Colectiva Meardi Hermanos, de este domicilio, pide permiso para tomar dos y medio litros de agua por segundo de la fuente "El Ujushtai", situada en jurisdicción de San Buenaventura, distrito de Jucuapa, departamento de Usulután, para llevarla por cañería desde la toma en terrenos de la entidad solicitante en la propia jurisdicción, a su benefi-

cio de café 'San Antonio", establecido en los suburbios de la ciudad de Jucuapa. Se pide también permiso para colocar los postes y las líneas de transmisión eléctrica respectivos, en la forma que indica el plano de fojas siete de las diligencias.—Estudiado el asunto y CONSIDERANDO: que oída la Comisión Nacional de Electricidad, ésta emitió su informe en oficio Nº 1,565-186 del diecinueve de mayo de este año, en los términos siguientes: "Señor Ministro:—En cumplimiento del auto Nº 251-M, de fecha 24 de abril anterior, proveído por el Ministerio a su digno cargo, referente a la solicitud de los señores Meardi Hermanos, para una toma de agua, colocación de postería y líneas de transmisión eléctrica para el bombeo de dicha agua, y llevar el agua por cañería desde la toma en terrenos de su propiedad situados en jurisdicción de la población de San Buenaventura, distrito de Jucuapa, a su beneficio de café (San Antonio) establecido en los suburbios de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, muy atentamente nos permitimos rendir el informe siguiente: el martes 29 de abril próximo pasado, los suscritos en compañía de los señores Ingeniero don Jacobo Erb y don Juan Battaglio empleados de los señores Meardi Hermanos y del Ingeniero don Fernando M. Espinosa, Jefe de la Sección de Aguas de la Dirección General de Obras Públicas, nos constituimos en el nacimiento de "El Ujushtal" que está ubicado en la vera del camino a Jucuapa, y cuyas aguas desembocan en el río Jalapa a 60 metros de su origen, en terrenos de propiedad de dichos señores Meardi, (véase plano), en dicho lugar se procedió al aforo de dicho manantial por los métodos de volumen por tiempo, el cual nos dió de promedio en varias medidas que se hicieron, un caudal de doce litros por segundo (12.00 lts. por segundo). Al mismo tiempo se tomó una muestra de dichas aguas para el objeto de su examen en los laboratorios de la Dirección General de Sanidad. Del caudal de doce litros por segundo (12.00 por segundo) los señores Meardi, según plano adjunto y cálculos allí expresa dos solicitan tomar dos y medio litros por segundo (2.5 lts. por segundo) que será bombeado por una bomba-motor de 10 H.P. y para lo cual traerán un ramal de sus líneas de transmisión en postería adecuada y de longitud de 3,000 metros y el agua será conducida en una cañería, según indicaciones en el plano adjunto ya citado, a su beneficio "San Antonio". Esta comisión, después de haber recorrido el trayecto entre la toma de agua y la ciudad de Jucuapa, estudiando el plano de la línea de transmisión eléctrica y el de la cañería, comprobó que, con la extensión de la primera hasta la bomba, en nada se afectarán los servicios de comunicaciones eléctricas del Gobierno, pues irán por terrenos privados; que del caudal total de la fuente de "El Ujushtal" se va a tomar aproximadamente la quinta parte, quedando más de nueve litros por segundo (400 pajas de agua), para fines de introducción de agua potable a poblaciones circunvecinas; que con el uso de dicha agua no hay posibilidad de afectar proyectos hidroeléctricos, porque no hay caídas, ni el volumen de agua es suficiente para ello en ese trayecto; y que dichas aguas son potables, según copia del examen que acompañamos a estas diligencias. Por todo lo expuesto, somos de parecer que se conceda el permiso solicitado por los señores Meardi Hermanos, para hacer uso de dos y medio litros de agua por segundo (2.5 lts. por segundo), para fines industriales en su beneficio "San Antonio". Se hace constar, que si en el futuro disminuyera notoriamente el caudal, o aumentara el consumo de dichas aguas en servicios de aguas potables de poblaciones vecinas, los cuales estimamos preferentes a los fines industriales, privados, deberá aforarse de nuevo para así poder distribuirlo equitativamente. Con nuestro "Es Conforme", acompañamos tres copias del plano presentado ante esta Comisión, para que el señor Ministro, en caso de resolver favorablemente, lo apruebe con su firma, remita una copia a los señores Meardi Hermanos, una copia a esta Comisión y deje una copia para el archivo de ese Ministerio". II—Que el Ministerio de Fomento, por auto de las nueve horas del veintidós de mayo mandó el expediente al señor Gobernador Departamental de Usulután para que por su medio informaran los señores Alcaldes Municipales de Jucuapa y San Buenaventura, informes que, uno en pos de otro, dicen así literalmente: "San Buenaventura, 26 de junio 1941,—Señor Gobernador Político Departamental, Usulután.—Cumpliendo con los autos de fo. 10 frente por el digno medio de ese Despacho, me permito el honor de informar lo siguiente: Con asistencia del Síndico Municipal, asociado del Secretario de esta oficina, me constituí en el Nacimiento 'El Ujushtal" con el objeto de practicar inspección y determinar el lugar donde está situado y si es de propiedad particular, y resultó: que tal nacimiento nace y muere con un trayecto de quince metros poco más o menos en las riberas del río San Buenaventura, a la orilla del desvío de Jucuapa-Carretera Nacional- quedando de consiguiente sujeto de un todo a la acción Municipal, pues es un nacimiento reconocido de uso público desde hace más de cien años cuando fué eregido pueblo este vecindario, en donde lavan ropa los vecinos de esta población y de la ciudad de Jucuapa, utilizando las orillas del río para tender ropa, constantemente, en tal virtud no existe ningún terreno que esté cerca do o plantado que abarque o incluya el Nacimiento "El Ujushtal" que sea de los señores Meardi Hermanos, ni de otra persona; y el colocar bomba o cualquier artefacto constituiría un grave perjuicio a la gente humilde de ambos vecindarios, Jucuapa y San Buenaventura. Y si los señores ingenieros de la Comisión de Electricidad informan que está el nacimiento referido en propiedad particular, creo que existió un error involuntario por no ser conocedores del terreno, que por su posición está ejerciendo dominio común y sujeto a la vigilancia de esta Municipalidad (Art. 64 Ley del Ramo Municipal) no omitiendo hacer presente que en la fecha de inspección, los señores Ingenieros, sin menoscabar la verdad encontraron no menos de veinte (20) personas lavando, número que constantemente se observa. Es menester hacer presente que los señores Meardi Hermanos no han legitimado ninguna posesión, cual es: cercar, apodar, plantar, o servirse del nacimiento en alguna forma, no obstante que dicen ser ellos dueños; basados en una escritura que con fecha 18 de febrero de 1940 les otorgó el señor don José Alberto Recinos, de un terrenito de pocas dimensiones, constatándose la intención directa de utilizarse del nacimiento, y el señor Recinos adquirió esa parcela que forma parte de otro de mayor capacidad, por compra que hizo a doña Laura Argueta viuda de Machuca, quien lo hubo por herencia de su esposo don Gregorio Machuca, dejando como coherederos a Ismenia, Gregorio, Eduardo, Humberto, Bárbara, Rigoberto, Olinda, Irma y Guillermo todos bajo la representación y administración de su madre Laura Argueta viuda de Machuca, creyendo a mi juicio que tal escritura tiene viscos de nulidad por existir como dueños menores de edad; teniendo indispensablemente que obtener la autorización correspondiente del Juez de Primera Instancia respectivo, para celebrar el contrato en pública subasta por necesidad y utilidad de los menores (caso contemplado en el Código Civil). Por todo lo expuesto pido: se declare desfavorable la solicitud de los señores Meardi Hermanos, y se les haga saber que esta Municipalidad se lesionaría grandemente por el uso de el agua en distinta jurisdicción, y para explotación de un negocio particular, siendo conveniente la Concesión de parte de esta Comuna que pide a los Poderes Públicos el apoyo necesario, para recibir obras varias de progreso que tanto necesita esta población. Así mi informe, pidiendo justicia y ecuanimidad. Dios, Unión y Libertad. (f) Carlos A. Serpas, Alcalde." "Señor Gobernador Político Departamental: Cumpliendo con lo ordenado por su autoridad en auto de fojas trece vuelto y catorce frente de las presentes diligencias me permito emitir el siguiente informe: Los señores Meardi Hermanos, tienen un beneficio denominado 'San Antonio", situado en los suburbios del barrio de la Cruz de esta ciudad y al Noreste. La solicitud de los señores Meardi Hermanos de fojas primera dice: que tienen necesidad de bombear el agua que nace y muere en terreno de su propiedad situado en la jurisdicción de la población de San Buenaventura de este distrito, para llevar a su beneficio ya citado el agua y para lo cual hay que llevar la fuerza eléctrica, colocando la postería correspondiente en el desvío que conduce de esta ciudad a la Carretera Panamericana y que el agua será llevada por cañería que se colocará en terrenos particulares. Al respecto manifiesto: que la colocación de postes en el desvío que se ha referido, no es conveniente en virtud de que interrumpiría las líneas telegráficas y telefónicas existentes y las que en tiempos futuros haya necesidad de establecer, también por que dicho desvío es una Alameda donde se han sembrado bastantes árboles y éstos tendrían que ser destruídos por razón de que habrá necesidad de desmocharlos pues interrumpirían la corriente eléctrica; pero los señores "Meardi Hermanos" pueden colocar la postería tal como aparece en el plano adjunto fojas 7 o sea así: Quebrada río de Jalapa, Alberto Recinos, Antonio Machuca, Gregorio Bolaines, Juan Bolaines, Dorotea Sosa, Joaquín Machuca, Octaviano Machuca, Rosario v. de Soto, Inés Asencio, Joaquín Machuca, doctor Joaquín Rivera, Mariana B. de Montenegro, Hortensia v. de Vásquez, Juan Saravia, Rosendo Machuca, Ester v. de Vásquez, Mercedes Molina, Eugenio Bermudez. Salida Hacienda San Luis y José Sessa. Así también pueden colocar la cañería por terrenos particulares como está en el mismo plano o sea por propiedades del doctor Joaquín Rivera, Fernando Montenegro, Hortensia Gutiérrez, Juan Saravia, Modesto Molina, Rosaura Molina, Miguel Molina, Frumencio Campos y terrenos San Antonio. Así emito el informe que se me ha pedido para lo que la Superioridad tenga a bien disponer. Alcaldía Municipal, Jucuapa, ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Enmendado-s-J-Vale.—Sobre borrado-Meardi-Vale. (f) Gregorio Zelaya.—(f) Florencio Herrera, Srio." III—Que con vista de lo manifestado por el señor Alcalde de San Buenaventura, se devolvieron las diligencias, por auto de las nueve horas del catorce del corriente a la Comisión Nacional de Electricidad para que ella manifestara si mantenía su dictamen de fojas cuatro y cinco; y ella en oficio Nº. 1,660 de ayer, manifiesta lo que a continuación se expresa de manera literal: 'Señor Ministro: En cumplimiento del auto No. 251-M, del 14 de julio corriente, proveído por ese Ministerio a las nueve horas de la misma fecha, tenemos el honor de manifestar: Que ratificamos nuestro informe 182-13, del 19 de mayo próximo pasado, que representan las fojas 4 y 5 de este expediente, puesto que del caudal de 12 litros por segundo, aforado en las fuentes o nacimientos, de "El Ujushtal", los solicitantes, señores Meardi Hermanos, únicamente van a tomar dos y medio litros por segundo ($2\frac{1}{2}$ x 1"), de manera que quedará agua suficiente para las lavanderas que llegan a dicho punto a sus labores y también para hacer uso de este excedente de agua, en caso que la Municipalidad de San Buenaventura deseare aprovecharla. Creemos conveniente que se les prescriba a los señores Meardi-Hermanos, en una de las cláusulas de la concesión la obligación en que están de dejar libre, tal como está en la actualidad, el uso del local que ocupan las lavanderas. Y, que en caso de aprovechamiento de agua potable, en el futuro tendrán obligación de sujetarse a un nuevo aforo para poder distribuir el agua equitativamente entre los interesados. El tiempo que consideramos necesario para la ejecución de estos trabajos y poner en funcionamiento la bomba, es de noventa días,

puesto que según informes verbales de dichos señores, todos los materiales están listos. Respecto a los derechos de propiedad de los señores Meardi-Hermanos sobre los terrenos donde está el nacimiento el 'Ujushtal", corresponde dirimirlos a los Tribunales Comunes, en caso que estén en la situación que dice el señor Alcalde de San Buenaventura. Además la concesión a los señores Meardi Hnos., deberá ser de diez años, prorrogables. Así nuestro informe, pero el señor Ministro resol verá lo que estime conveniente. Dios, Unión y Libertad.—Comisión Nacional de Electricidad.—(f) J. Féderico Mejía, Presidente.—(f) León E. Cuéllar C., Vocal-Hidráulica.—(f) Alberto Sánchez Orellana, Secretario." POR TANTO, con apoyo en los informes favorables de la Comisión Nacional de Electricidad, que están insertos en la presente resolución; el inciso segundo del Art. 2o. de la Ley de Servicios Eléctricos y por haberse llenado de parte de la Sociedad solicitante todos los requisitos que señala el Art. 15 del Reglamento de la citada ley, el Ejecutivo resuelve: 1o. conceder permiso a las Sociedad Comercial Colectiva Meardi Heamanos de este domicilio, para tomar dos y medio litros de agua por segundo de las Fuentes 'El Ujushtal", situadas en jurisdicción de San Buenaventura, distrito de Jucuapa, del departamento de Usulután, caudal que será bombeado por una bomba-motor de diez caballos de fuerza para llevarlo a su beneficio de café "San Antonio", en los suburbios de la ciudad de Jucuapa, para lo cual traerán un ramal de sus líneas de transmisión en postería adecuada, en una longitud de tres kilómetros, conduciendo el agua por cañería según se indica en el correspondiente plano que se ha tenido a la vista; 2o. Permítese a la Sociedad solicitante la colocación de los postes que también solicita, la cual debe hacerse con estricta sujeción al plano de fojas siete agregado a las diligencias que tiene el Es Conforme de la Comisión Nacional de Electricidad y el aprobado de la Subsecretaría de Fomento; 3o. La Sociedad concesionaria queda en la obligación de dejar libre, tal como está en la actualidad, el uso del local que ocupan las personas que ocurren a lavar ropa en las fuentes, siendo entendido que en caso de aprovechamiento del agua de ellas, para usos potables, en el futuro, queda sujeta a un nuevo aforo para poder distribuir el agua equitativamente entre los interesados; 4o. Señálase a la Sociedad paticionaria el plazo de noventa días para la ejecución de los trabajos y poner en funcionamiento la bomba; y esta concesión se extiende por el plazo de diez años, que podrá ser prerrogado. Hágase saber le resuelto de la Comisión Nacional de Electricidad, de los Alcaldes Municipales de Jucuapa y San Buenaventura, por medio de la Gobernación Departamental de Usulután y, por último, comuníquese a la Sociedad solicitante. Archívense las diligencias.—[f] Maximiliano H. Martínez, Presidente Constitucional.—[f] C. Mejía O., Subsecretario de Fomento".

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a este Tribunal se ha presentado solicitando título de propiedad a su favor de un terreno rústico, fértil y cultivado en parte de café y árboles frutales, el señor Benito Rosales, de cuarentiocho años de edad, jornalero y del domicilio de Izalco, cuya capacidad superficial aproximada es de una manzana o sean setenta áreas, situado en el lugar llamado "Paso Hondo" de esta jurisdicción, que colinda: al Oriente, con terrenos de Antonia Salguero y de Fidelina Castillo, calle nacional de por medio; al Poniente, con terrenos de Ramón Gomar y de Francisco Javier Figueroa; al Norte, terrenos de Milagro Torres; y al Sur, terreno de Francisco Javier Figueroa, siendo divisorios cercos de alambre por todos sus rumbos y el inmueble de origen ejidal, no siendo dominante ni sirviente, sin estar en proindivisión con otra persona. Lo hubo el solicitante por posesión extraordinaria y los colindantes son todos de este domicilio; lo estima en ochocientos colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Sonzacate, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Antonio Alvarez*.—*José C. Campos*, Srio.

No 224. 2-25-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito don Pedro Dueñas solicitando para sí, título de propiedad de un terreno rústico, situado en el lugar llamado "Agua Fría" del cantón Las Mercedes, de esta jurisdicción lindante: al Oriente, con terreno de Salvador Figueroa, cerco del colindante de por medio; al Norte el de Mónica viuda de Zelaya cerco también de por medio de propiedad de la colindante; al Poniente con la misma señora viuda de Zelaya, cerco también de su propiedad de por medio: y al Sur con terreno de Evaristo Barahona y doctor Fernando López cercos de los colindantes de por medio. Es sirviente el inmueble, pues pasa dividiéndolo una calle vecinal no tiene derechos ni cargas reales, ni proindivisión con ninguna persona, lo estima en cuatrocientos colones y lo hubo por posesión quieta y pacífica por más de catorce años. Todos los colindantes son de este domicilio a excepción del doctor López, que lo es de Santa Ana y del de la señora viuda de Zelaya que lo es de N-japa. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Quezaltepeque, a las diez horas del cinco julio de mil novecientos cuarenta y uno. *V. M. Cornejo.—Justo Pastor Aguilar* Srio.

No. 237 1-26-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Modesto Mejía, mayor de edad, agricultor, con Cédula de Vecindad número 350 589 y de este domicilio, solicitando se le expida título de propiedad de un terreno rústico, árido, de dos hectáreas de capacidad, situado en el lugar "Corralito, de esta jurisdicción, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel y sus linderos son; al Oriente, linda con terrenos de Rosa Reyes, Antonio Cruz y Jonás Parada; al Norte linda con terreno y casa de Susana Molina, Buenaventura y Cesáreo Guevara y Francisco Cruz Romero; al Poniente, linda con terreno de Antolino Ramos y Ceferino Guevara; y al Sur, linda con terreno de María Visitación Meza; lo hubo el interesado por compra que hizo de la posesión material a Pedro Celestino Ramos en doscientos colones; no es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales y los colindantes son vecinos de esta población. El que se considere con derecho que lo deduzca en el término legal que la ley previene. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal: Lolotique, a las doce horas del día veinte y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*José Eusebio Cruz.—Gustavo A. Rodezno*, Srio.

No. 233 2 25 VII 41

José Luis Amaya, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por escrito y por sí, la señorita Matilde Vasconcelos mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de la ciudad de Chinameca, solicitando título de propiedad de una porción de terreno de naturaleza rústica y condición fértil, que posee quieta y pacíficamente, sin ninguna interrupción por más de diez años consecutivos, situado en el cantón Santa Clara, de esta jurisdicción, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de once hectáreas poco más o menos, que tiene por linderos los siguientes: al Oriente, con terreno de Abel Gálvez y Tomás Quintanilla, quebrada y camino vecinal de por medio; al Norte, con terrenos de Petrona Escmecia y Simeón Lemus, Juana Granados y José María Gutiérrez, camino vecinal que de esta villa conduce a Santa Elena, de por medio; al Poniente, con terreno de Luisa Saravia y Lorenzo Calero, camino vecinal de por medio; y al Sur, terreno de Gerardo Granados, cercos de alambre y piña de por medio, propios del predio que se describe. Dicho terreno no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con ninguna persona y lo estima en la suma de mil colones. Lo que se hace saber para los fines de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la villa de San Rafael Oriente, a los veinte y un días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. L. Amaya.—Guillermo Cruz*, Srio.

No. 222 2-25-VI-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito doña Amparo Romero de Aguila mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de Usulután, solicitando se le extienda a su favor título de propiedad de un terreno rústico y árido que posee desde hace veinte años, quieta y pacíficamente en el punto "El Ojuste", Paso del Amate, de esta jurisdicción, compuesto más o menos de veintidós manzanas de capacidad superficial, de los linderos siguientes: al Oriente, con terrenos de Jesús Portillo, calle de por medio; al Norte, con terreno de Medardo Quintanilla, cerco de piedra de por medio en parte y en otra alambre propio del terreno descrito; al Poniente, con terrenos de Medardo Quintanilla y Catarino Cortez, río de Manancolo de por medio; y al Sur, con terreno de Catarino Cortez, cerco de piedra y piña de por medio, propio del terreno que se describe; su superficie es quebrada. No tiene carga, derecho real ni proindivisión de ninguna especie. Los colindantes son de este domicilio. El que se crea con derecho que lo manifieste dentro el término de ley.

Alcaldía Municipal: Estanzuelas, julio veintiuno de mil novecientos cuarentiuno.—*Moisés Quintanilla.—M. Anto. Calero*, Srio.

No. 232 2 25 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Manuel Aristondo, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, pidiendo título de dos predios urbanos que forman un solo cuerpo, situados en el barrio Las Flores, de esta ciudad que mide y linda el primero: al Oriente, cuarenta y seis metros sesenta centímetros, con casas y solares de Candelaria Zúniga, paredes propias de por medio; al Norte nueve metros noventa y seis centímetros, con solares de la misma señora Zúniga, cerco de izotes propio de por medio; al Poniente, treinticinco metros, con solar de propiedad del solicitante y de Rogelio Pimentel, pared en parte propia y un pequeño pedazo de pared ajeno enmedio; y al Sur, trece metros cuarenta y tres centímetros, con predio del Hospicio de Huérfanos San José, representado por Sor María Teresa Lang, calle enmedio. El predio descrito contiene una casa a la orilla de la calle. El segundo, mide y linda: al Oriente, veintiún metros once centímetros, solar de propiedad del solicitante y de Candelaria Zúniga, cerco de izote propio en medio; al Norte, catorce metros, con solares de Adolfo Chacón y Cipriano Escalante, cerco de izotes propio de por medio; al Poniente, veintitrés metros diez centímetros, con solares de Emilia Celis y Francisco Aristondo, cerco propio de por medio; y al Sur, trece metros cincuenta centímetros, con casas de Manuel Jorge Ruiz y Rogelio Pimentel, pared y cerco ajenos en medio. Dichos inmuebles los adquirió el peticionario por compra a Miguel Aristondo, ya difunto, quien fué mayor de edad y de este domicilio; los estima en cien y trescientos colones cada uno; los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alfonso Borja Morán.—Gustavo Cornejo*, Srio.

No 223 2-25 VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se han presentado, por escrito, Ana Rita Silva y José Antonio Martínez, ambos mayores de edad, oficios domésticos la primera, jornalero, el segundo, ambos del domicilio de San Rafael Oriente, con su cédula número trescientos catorce y mil seiscientos treinta y uno, respectivamente, solicitando por sí y en su propio nombre, título de propiedad de un terreno rústico que poseen de buena fe, quieta y pacíficamente, en el cantón Llano del Coyol, de esta jurisdicción, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, cuyo terreno es de cuatro hectáreas cincuenta y cinco áreas de capacidad superficial y sus linderos son: al Oriente, con el resto de terreno de los vendedores, Raquel Gómez v. de Artica, Horacio y María Ela Artica posteado de por medio; al Norte, con terreno de la sucesión de José Angel Artica, postes de jiote enmedio; al Poniente, con terreno de Jorge Sabas Kass's, mojones de tihuilote enmedio; y al Sur, con terreno de Leonor Ramos, camino que de San Rafael Oriente conduce a San Miguel de por medio. El terreno descrito lo hubieron los interesados por compra a Raquel Gómez v. de Artica, Horacio y María Ela Artica; no tiene carga derecho real ni proindivisión con otra persona, lo estima en ochocientos colones y todos los colindantes son de este domicilio a excepción de José Angel Artica que es de San Rafael Oriente y Leonor Ramos que es de los Arenales, distrito de Chinameca. Quien se considere con derecho al inmueble descrito que lo deduzca en el término legal ante esta Alcaldía.

Librado en la Alcaldía Municipal: El Tránsito, Depto. de San Miguel, a las once horas del doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Albert Carias H.—Luis C. y Peña*, Srio.

No. 221 2-25-VII-41

Joaquín Mayorga Melara, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Antonia González, de cuarentidós años de edad, casada, de oficios domésticos, portadora de la correspondiente Cédula de Vecindad y de este domicilio, solicitando para sí, título de propiedad de un terreno rústico, fértil inculto, situado en el cantón San Lucas, de esta jurisdicción, de la extensión de cinco manzanas o sean tres hectáreas y cincuenta áreas, de los linderos siguientes: al Norte, con terrenos de la hacienda "San Luquitas", de propiedad de don Alberto Parada, sirviendo de límite la quebrada de la "Pita" y sirven de mojones esquineros, una peña y un árbol de tihuilote; al Poniente, con terreno de Isabel Ardón, limitados por cercos de piña y brotones en línea recta y sirve de mojón esquinero un brotón de jiote; al Sur con terrenos de la sucesión de Sixta Pastrán, representada por Rogelio Pastrán, sirviendo de límite un camino vecinal y sirven de mojones esquineros, el brotón de jiote antes dicho y un árbol de ceiba grande; y al Oriente, con terrenos de Félix y Andrés Elías, limitados por cerco de piña y brotones en línea recta, y sirven de mojones esquineros la ceiba referida y la peña mencionada al principio de la descripción. El terreno descrito no tiene cargas reales que pertenezcan a otra persona ni está en proindivisión y lo estima la solicitante en quinientos colones. El colindante Alberto Parada, es del domicilio de Suchitoto y los demás de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Guazapa, a las diez y seis horas del día veinte de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Mayorga M.—J. Isaac Marroquín*, Srio.

No 215 3-24-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señorita Juana Ester Carranza R., mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando a su nombre título de propiedad de un predio urbano, situado en el centro de esta villa, sin ninguna edificación, el que mide y linda: al Oriente, veinte y tres metros cuatrocientos ocho milímetros, con solares de doña Hercilia Granadino y don Francisco Javier Cardona, calle de por medio; al Norte, diez y seis metros setecientos veinte milímetros, con solar de don Juan Roberto Quezada, cerco ajeno de alambre de por medio; al Poniente, veinte y tres metros cuatrocientos ocho milímetros, con solar de doña Socorro de Jiménez, cerca de alambre ajena de por medio; y al Sur, diez y seis metros setecientos veinte milímetros, con solar de doña Josefa viuda de Castro, calle de por medio; no es dominante ni sirviente, ni existe proindivisión con ninguna persona y lo adquirió por compra a don José Enrique Montes, sobreviviente. Lo estima en la suma de cien colones, siendo los colindantes de este domicilio, a excepción de doña Socorro de Jiménez que es del de Santa Ana. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Concepción de Ataco, a diez y ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Víctor E. Pineda*.—*J. Sixto Granados*, Srio.

No. 220 2 25 VII 41

TITULOS DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor don Alejandro Ventura Rivera Valencia, mayor de edad, casado y vecino de la ciudad de San Salvador, solicitando se le extienda título de dominio de un solar urbano y casa de tejas ubicada en él, situados en el barrio de San Nicolás, de esta ciudad, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, quince metros, con casa de Casimiro Maldonado, mediando pared en parte, propia del inmueble que se está describiendo y en parte del colindante; al Norte, quince metros cincuentiséis centímetros, calle de por medio con casas de Salomón Elías y de la señora Carmen Nulla; al Poniente, doce metros cincuenta centímetros, con casa de Rosario Alas, calle de por medio; y al Sur, diecisiete metros en línea quebrada, con solares de Catarino Alvarenga y de Marta Guillén, mediando en parte brotones de izote y en parte cimiento de piedra, propio del inmueble que se trata de titular; la casa en él ubicada está construída sobre horcones y paredes de adobe y bajareque y mide quince metros cincuentiséis centímetros de largo por cinco de ancho. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión; lo estima en cuatrocientos colones y lo hubo por compra que hizo a doña María Valencia Rivera, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio; siendo todos los colindantes de este vecindario. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía municipal y Jefatura del distrito: Cojutepeque, a las dieciséis horas del día veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Manuel A. Orellana*. *E. Navarro*, Srio.

No. 236 1-26-VII-41

Luis Sánchez Fortis, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don José Jorge López, de veintisiete años de edad, comerciante, de este domicilio, solicitando por sí y a su favor título de dominio y propiedad de una casa y su correspondiente solar urbanos que de buena fe posee en el barrio de Concepción de esta villa. La casa es de tejas, paredes de bahareque, mide nueve metros de frente y ocho metros de fondo inclusive el corredor; y el solar en que está ubicada mide y linda: al Oriente, diecinueve metros nueve centímetros, con casa de Tránsito Flores, calle de por medio; al Norte, nueve metros trece centímetros, con solar que fué de Arcadio Ramos, hoy de Pedro Ramos, cerco de brotones de por medio; al Poniente, diecinueve metros, con solar que fué de Angela Velásquez, hoy de Miguel Jovel, cerco de brotones de por medio; y al Sur, nueve metros trece centímetros, con solar que fué de Abel López, hoy de propiedad del solicitante. Que el inmueble descrito lo hubo por compra a Humberto Henríquez, mayor de edad, jornalero, vecino de la ciudad de San Vicente; no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real ni proindivisión con ninguna persona y lo estima en la suma de doscientos colones; siendo todos los colindantes de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Clara, a las nueve horas del día diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y uno. —*Luis S. Fortis*.—*J. A. Cisneros*, Srio.

Nº 218 2-25-VII-41

TITULO SUPLETORIO

Francisco Arrieta Gallegos, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Salvador Martínez Lovo, mayor de edad, abogado y de este domicilio, actuando como apoderado judicial de la señora Juana Jesús González de Peña, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos y del domicilio de El Rosario, de este distrito, solicitando título supletorio de un terreno rústico, situado en el cantón Veracruz, jurisdicción del pueblo mencionado, cultivado actualmente de maíz en su mayor parte, conteniendo una casa de tejas de trescientas cincuenta áreas, aproximadamente, y linda: al Oriente, con terreno de Teresa de Jesús López viuda de Portillo, brotones de jiote y cerco de piña y alambre propio del terreno descrito, con el de María López y el de Tomasa López, una zanja, borde y cerco de alambre del terreno en descripción; al Norte, con los de Alberto Vásquez González e Hipólito de Jesús González quebrada enmedio; al Poniente, con los de Concepción López, Gustavo Escobar, Arcadio López, Pilar Pérez y Plácida Acatal, mediando con todos el río "Mucuyo" y cercos de alambre y piña del terreno descrito; y al Sur, con los de Pablo Escobar, Marcos Ramírez y Bibiana Ramírez, calle que conduce a Ilobasco y Cojutepeque de por medio. El inmueble descrito lo adquirió la poderdante por compra que de él hizo a su madre Juana de Dios González, ya fallecida y lo estima en cuatrocientos colones, habiéndolo poseído conjuntamente con su antecesora por más de diez años, de manera quieta, pacífica y no interrumpida. Los colindantes son vecinos de El Rosario, excepto Gustavo Escobar que lo es de San Rafael Cedros. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cojutepeque, a las diez horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Francisco Arrieta G.*—*J. Miguel Mena*, Srio.

No. 244 1 28 VII 41

Edicto profesional

La señora doña Margarita Weber de Benke, mayor de edad, natural de esta República, ha solicitado al Poder Ejecutivo se le autorice para ejercer en el país su profesión de Doctora en Medicina, a cuyo efecto ha presentado la certificación de su incorporación a la Universidad de El Salvador, la cual le fué expedida por la mencionada Universidad a los veinticinco días del mes de julio del corriente año.

Se hace saber al público lo anterior para los fines del Art. 4º, del Decreto Legislativo No. 44 de 23 de agosto de 1940, publicado en el Diario Oficial No. 193, de 28 del mismo mes y año.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Subsecretario de Instrucción Pública, *Orantes*.

Nº 245 2-28-VII-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

José León Narváez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de las nueve horas del día veintitrés de los corrientes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada de la señora Braulia Sánchez, fallecida en el cantón Tahuicho, de la jurisdicción de esta ciudad, el día seis de mayo del año en curso, por parte de los señores Gonzalo Antonio, conocido por Gonzalo y María de Tránsito, conocida por Tránsito, todos de apellido Sánchez, e hijos ilegítimos de la causante señora Sánchez y a quienes se les ha conferido la administración y representación interinas de los bienes de la herencia con las facultades y restricciones de ley. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas del día veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *José León Narváez*. *Benj. Hernández D.*, Srio.

No. 226 2-25 VII 41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito judicial,

Hace saber: que por resolución de fecha treinta de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia abintestato que al morir dejó el señor don Eulalio Rodríguez, fallecido en esta jurisdicción, el veintitrés de abril último, de parte del señor don Elías Saíd Kuri, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a Juan Alberto Rodríguez, hermano legítimo del causante; y se le concede la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las diez horas del día diez de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Guerra Hércules*.—*Salvador Suárez*, Srio.

Nº 216 3-25 VII-41

El suscrito Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de las dieciséis horas del dieciséis del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria del difunto Lorenzo Cruz, fallecido a las veintidós horas del veinticuatro de abril del corriente año, en el barrio San Juan, de la villa de San Rafael Oriente, por parte de Margarita Quintanilla, conocida por Cruz, en concepto de cónyuge sobreviviente, a quien se confiere la administración y representación interinas de la expresada sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas del día veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Samuel Cárdenas*.—*José Flores E.*, Srio.

Nº 225. 2 25-VII-41

El infrascrito Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto dictado el veinticuatro del corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto Juan Meleció Oseguede, conocido por Felipe Oseguede, por Gregoria Quintanilla viuda de Oseguede, esposa del difunto, por sí y como representante legal de su menor hijo legítimo Anacleto Oseguede, Eulalia Oseguede, Juana Oseguede de Ramos y Heriberto Oseguede, los tres últimos en concepto de hijos legítimos del difunto, confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Quien se crea con derecho a la mencionada herencia, que se presente a deducirlo en el término legal.

Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito: Nueva San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. A. Castro R.*—*J. L. Rosales*, Srio.

Nº 235 2-26-VII-41

Napoleón Rodríguez Ruiz, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Al público para los efectos legales, hace saber: que por resolución recaída en este Juzgado a las nueve horas y treinta minutos del veintitrés del corriente mes y año, se declaran herederos abintestato, con beneficio de inventario, del difunto Francisco Colorado Barraso, fallecido en esta ciudad, en el barrio de Candelaria, el trece de mayo del año en curso, a sus hijos legítimos Alfonso Ismael, Eliseo y Salomón Marcelo, todos de apellido Colorado Herrera, los dos últimos por sí y en concepto de cesionarios de los derechos hereditarios que en la misma sucesión correspondían a doña Luisa Merlona viuda de Colorado, Juana Elisa y Josefa Enriqueta, ambas de apellido Colorado; y se les confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*N. R. Ruiz*.—*José Joaq. Castillo*, Srio.

Nº 247 1-28-VII 41

Vicente Navarrete, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de fecha veintinueve de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó don Isabel Flores, fallecido el tres del mes en curso, de parte de Paula Miranda viuda de Flores y Candelaria, Santos Rafael, Hermes Abraham y Félix Manuel, los cuatro de apellido Flores, la primera por derecho propio, en concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le pertenecían a Demetrio Flores y Luz de igual apellido, en el carácter de padres legítimos del causante aludido y a los demás como hijos legítimos suyos; a quienes se les nombra interinamente administradores y representantes legales de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Ilobasco, a las catorce horas del día quince de agosto de mil novecientos cuarenta.— *V. Navarrete*.— *J. Fermín Rivas*, Srio.

Nº 217 2-25-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, dictada a las once horas del día doce del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto don José Cirilo Gavidia, conocido por José Gavidia, de parte de los señores Dagoberto Granados Gavidia, como cesionario de Carmen Gavidia, madre ilegítima del difunto, Juan José, Juan Carlos y señorita Estela Antonia del Carmen, todos de apellido Gavidia, y de doña Alba Marina Gavidia de Rodezno, en concepto de hijos legítimos del mismo causante; nombrándose a los aceptantes interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se ha nombrado curador especial de los menores Rey Antonio Adalberto, Ricardo y Rodolfo Eduardo, hijos legítimos del repetido causante, al bachiller don Adolfo Oscar Miranda. Todo lo cual se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día dieciseve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

Nº 214 3-24 VII 41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Avisa al público para los efectos de ley: que por auto proveído por este Juzgado a las diez horas del día de ayer, se ha declarado heredero abintestato, con beneficio de inventario de la difunta Elfrieda de Cohn, su cónyuge sobreviviente don Salo Cohn, a quien se ha conferido definitivamente la administración y representación de la herencia.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Joaquín Rivera R.*—*A J. Castillo*, Srio.

No. 212 3-25-VII-41

Napoleón Rodríguez Ruiz, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, al público para los efectos legales

Avisa: que por resolución de las diez horas y treinta minutos del doce del mes en curso, se declara heredero abintestato, con beneficio de inventario, de Víctor, conocido por Victoriano y Víctor Manuel Soriano, fallecido en la villa de Panchimalco el seis de enero de mil novecientos treinta y dos al doctor Anselmo Ballagarrigue, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en esa sucesión correspondían a Clara Cruz, cónyuge sobreviviente, y a Paula Rosenda y Federico, las tres de apellido Soriano, hijos legítimos del causante; el último representado por su madre legítima señora Cruz mencionada, y se le confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del veinte y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—N. R. Ruiz.—*José Joaq. Castillo*, Srio.

Nº 242 2-28-VII-41

Francisco Antonio Barriere, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Avisa: que por resolución de este Juzgado, fecha de ayer, ha sido declarada heredera abintestato, con beneficio de inventario de la señora Florencia Ponce, fallecida en esta ciudad, en donde estaba domiciliada, el día once de febrero del año de mil novecientos treinta y uno, su hija legítima Ermelina García; confiriéndole definitivamente la administración y representación de la expresada sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de junio de mil novecientos cuarentiuno.—*Franco. A. Barriere.*—*Vicente Uribe*, Srio.

No. 231 2-25-VII-41

El infrascrito Juez,

Avisa: que por resolución de este Juzgado de las once horas del nueve de este mes, ha sido declarada heredera abintestato, con beneficio de inventario, de don Gabino Guzmán, quien falleció en el cantón Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, la señora Natividad Villanueva, como cesionaria de los derechos herenciales que en dicha sucesión correspondían a doña Esteban Fernández Guzmán, conocida por Estebana Guzmán de García Pineda; cesando, en consecuencia, la curaduría interina de la herencia, que estaba a cargo del Procurador Alfonso de Jesús Flamenco. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.* — J. *Manuel Nerio*, Srio.

Nº 230 2-25-VII-41

CURADURIAS

El infrascrito Juez de Paz,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado a las catorce horas y diez minutos del día quince del corriente mes, conforme las facultades que confiere el Art. 902 párrafo 3o. Pr., se ha declarado yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó Adelaida Pineda viuda de Mena, quien falleció el día siete de agosto de mil novecientos veintinueve a las nueve de la noche en el barrio El Rosario, de esta población y se ha nombrado curador para que represente dicha herencia a don Benjamín Cárcamo Monterrosa, mayor de edad, agricultor, de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Paz. El Refugio, a las diez horas del día dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Arturo Arévalo.*—*Franco de Mendoza*, Srio.

No. 227 2-25-VII-41

EJECUCIONES

Arturo Solano Guzmán, Juez General de Hacienda,

Hace saber: que por ejecución seguida por el señor Fiscal de Hacienda contra don Daniel López Sosa, como curador de la herencia yacente de Manuel Romero Cordova, éste como fiador hipotecario de don Ignacio Aguirre, en el desempeño de unos empleos fiscales, se venderá en pública subasta en este Juzgado una casa y su correspondiente solar, situados en el barrio de Candelaria, de la ciudad de Nueva San Salvador, que mide siete metros cuatrocientos veinte milímetros de frente, y el solar en que está ubicada tiene la misma extensión de frente, por cuarentiún metros ochentisiete centímetros de fondo, y sus linderos son: al Poniente, solar de Salvador Cordero; al Norte, calle de por medio, casa y solar del doctor Alfonso Zárate; al Sur, solar de la sucesión de don Damián Campos; y al Oriente solar y casa de la sucesión de don Leonidas Orosco, que hoy es de Dolores Rodezno de Blanco. El inmueble antes descrito está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, bajo el número doscientos once folios doscientos ochenta y uno y siguiente del Libro sesenta y ocho del departamento de La Libertad. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado General de Hacienda: San Salvador, a las dieciséis horas del veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*A. Solano G.*—*Rafael López*, Srio.

Of. 1 28-VII-41

José Antonio Castro Ramírez, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por ejecución promovida por el doctor José Alberto Días como apoderado de doña Adela Ayestas de Anaya, contra doña Carmen Peña viuda de Hernández, por cantidad de colones, intereses y costas, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, los inmuebles siguientes situados en la jurisdicción de Jayaque, Tepecoyo y Teotepeque, en los puntos llamados "El Porvenir" y "El Carmen", de la jurisdicción de Jayaque, Tepecoyo y Teotepeque, respectivamente. Primero: un terreno o finca rústica, situado en los lugares mencionados, de la capacidad de cinco manzanas o trescientas cincuenta áreas, cultivado en parte de café y lo demás sin potreros enzacatados, lindando: al Oriente y Sur, con terreno de José Bibiano Hernández; al Norte, con el de la sucesión de Marcelina Joaquina López de Jirón; y al Poniente, con el de Celso Carranza, hoy de Carmen de Hernández. En la finca descrita existen casas de habitación, unas mediaguas y unas galeras o ranchos en mal estado. En el inmueble relacionado se encuentran comprendidos y que también se subastarán, un torete barroso, sin herrar; un caballo tordillo y otro retinto; un granero, un quintal de café más o menos en cereza seca; un trapiche de hierro, desarmado; dos pares de ruedas de rayos, de carreta; una barra; un hacha; un azadón; un serrucho; una piocha y un tanque de recoger agua; y el segundo, un terreno rústico, de la capacidad como de no vecientas setentiuna hectáreas, trece áreas y diez y medio metros cuadrados, situado en el lugar llamado "El Corozal" jurisdicción de Ishuatán lindante: al Norte, terreno que fué de José Bibiano Hernández; al Sur, el de Gregorio Castillo, antes de Cesáreo Olivares; al Oriente, con la sucesión de Eladio Castillo y el de Francisco Chacón; y al Poniente, los de Juan Gil, Pablo Sánchez y sucesión de Alfonso Castillo, Antonio Pocasangre y Luciano Eufemia. Otro terreno rústico, contiguo al anterior, de la misma jurisdicción, llamado "Siguapilapa", como de la extensión de ochocientas cincuenta áreas, lindando: al Norte, con terreno de José Bibiano Hernández; al Sur el mismo Hernández o sea el terreno descrito; al Oriente, terreno de Mizata y el repetido Hernández, que fueron de Daniel Calderón; y al Poniente, los de Antonio Reyna y Juan Gil; otro terreno rústico, en jurisdicción de Teotepeque, en el punto llamado "Chiquileca", de la superficie como de ochentinueve hectáreas, cuarenta áreas, lindando: al Norte, terreno de Toribio Orellana, antes de Lorenzo Monterrosa, cerco de alambre de por medio; al Oriente, mediando cercas naturales y alambres, con la sucesión de Bartolomé Monterrosa, el que fué de Idefonso Cardona, después de Rosa de Zelaya, hoy del doctor Francisco Lima, sucesión de Victoriano Merino, hoy de Teófilo Paredes; al Poniente, el que fué de Serapio Hernández, después de José Bibiano Hernández, con Rafael Peña, hoy de Antonio Reina cerco propio de alambre en medio; y al Sur, el que fué de Manuel Meléndez, después de Francisco Chacón y hoy José Bibiano Hernández y con el de Antonio Reina. Quedan excluídas de la hacienda mencionada veinte y cinco manzanas, conforme los respectivos antecedentes. En los inmuebles relacionados, se encuentran comprendidos y que se subastarán, ocho medios sacos de maíz; un medio saco de frijol; otro de arroz; un granero pequeño; un granero grande; una romana; una barra, un fierro de herrar ganado, una prensa para elaborar bálsamo con un perol, dos aparejos, tres piochas; un azadón; una mesa de madera grande; tres chivos; un caballo retinto; dos vacas una bermeja y una overa negra; todos los terrenos relacionados y embargados forman un solo cuerpo; en ellos hay una casa de la hacienda, una galera y otros ranchos en que viven los colonos. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las nueve y media horas del día veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. A. Castro R.*—*J. L. Rosales*, Srio.

Nº 248 1-28-VII-41

Venta Voluntaria

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil,

Hace saber: que en virtud de las diligencias promovidas por el doctor Rafael Cordero Rosales, como apoderado de María Silveria Rosales, en concepto de representante legal de los menores Carlos Ernesto y María del Carmen Casulá, relativas a que se le autorice para vender en pública subasta por razón de necesidad y utilidad, varios de los derechos proindivisos que tienen los expresados menores, se subastarán los inmuebles siguientes: Una porción proindivisa de terreno de naturaleza rústica, de la capacidad de cinco manzanas o sean tres hectáreas y que es parte de las porciones que a continuación se describen: el resto en un terreno que lo componen cuatro huatales que forman un solo cuerpo, hasta donde se encuentra un zapote que sirve de línea divisoria con los huatales de Vicente Vigil y mide por cada lado cuatrocientos metros cuatrocientos ochenticuatro milímetros, cercados de madera, de naturaleza rústica, lindante: al Oriente, con huatales de Longinos Parada y de los herederos de Ambrosio Lemus; al Norte, con huatales de Pablo Montes; al Poniente, con terrenos de Antonio Beatriz y José Antonio González; y al Sur, con huatal de Vicente Vigil. El resto en una acción en dos huatales que miden una hectárea y sesentiséis áreas, de naturaleza rústica y lindante: al Oriente, con huatales de Antonia Ponce; al Norte, con los de Vicente Vigil; al Poniente callejón de por medio, con el de Fabio Herrera; y al Sur, con los de Vicente Herrera y Luciano Guzmán, callejón de por medio. **El resto en un terreno, de naturaleza rústica, de la** capacidad de cuatro manzanas, equivalentes a dos hectáreas ochenta áreas, lindante: al Oriente, camino de por medio, fincas de Isabel Chispas; al Norte, con huatales de Longinos Parada y Osorio; al Poniente, con los del señor Meardi; y al Sur, con los de Rosa Lemus. Y el resto en otro terreno rústico, de setenta áreas de capacidad, lindante: al Oriente, con huatal de Eligio Lazo; al Norte, con el de Rosa Lemus; al Poniente, con los de don Mauricio Meardi; y al Sur, con los de Antonia Ponce, cuyo inmueble tiene el reconocimiento especial de los linderos siguientes: al Oriente, con terreno de José Alberto Quirós, cerco de alambre de por medio del terreno que se describe; y al Poniente, y Sur, con resto de terreno de don Manuel Amaya, cerca de alambre del vendedor, quedando constituída sobre el resto de terreno del vendedor una servidumbre de tránsito a favor del terreno descrito, para dar comunicación a dicho terreno con el camino real que conduce a Las Lomitas, cuya servidumbre se ejercerá por un callejón que tendrá de ancho lo necesario para el paso de una carreta y de largo todo lo que sea necesario para el ejercicio de la servidumbre. Y el resto de tres hectáreas ochentiocinco áreas o sean cinco y media manzanas, la cual porción está comprendida en el resto de un terreno que lo forman cuatro huatales proindivisos que forman un solo cuerpo hasta donde se encuentra un zapote que sirve de línea divisoria con los huatales de Vicente Vigil y mide por cada lado cuatrocientos cuarentiséis metros, cuatrocientos ochenticuatro milímetros, cercado de madera antes, hoy alambre, de naturaleza rústica, lindando: al Oriente, con huatales de Longinos Parada y los herederos de Ambrosio Lemus, antes, hoy pertenece a José María Casulá y Francisca Amaya, línea férrea de por medio; al Norte, con Pablo Montes, ahora de Cirilo Cañas; al Poniente, con terrenos que fueron de Antonio Beatriz y José Antonio González ahora de Manuel Amaya; y al Sur, con el que fué de Vicente Vigil, ahora del mismo Amaya. El resto en una acción de dos huatales, que miden una hectárea sesentiséis áreas, de naturaleza rústica, lindante: al Oriente, con huatales que fueron de Antonia Ponce, ahora de Francisca Amaya, línea férrea de por medio; al Norte, con los que fueron de Vicente Vigil, ahora de José María Casulá; al Poniente; callejón de por medio, con el que fué de Fabio Herrera, ahora de Manuel Amaya; y al Sur, con los que fueron de Vicente Herrera y Luciano Guzmán, ahora de Manuel Amaya callejón de por medio. El resto en otro terreno rústico de cuatro manzanas de capacidad o sean dos hectáreas ochenta áreas lindante: al Oriente, con finca que fué de la señora Isabel Chispas, ahora de Francisca Amaya, línea férrea de por medio; al Norte, con los de Longinos Parada y Osorio, que fueron, ahora de Cirilo Cañas; al Poniente, con los que fueron de Meardi, ahora de Manuel Amaya; y al Sur, con el que fué de Rosa Lemus, ahora del mismo señor Amaya. Y el resto en otro terreno rústico, de una manzana de capacidad o sean setenta áreas, linda: al Oriente, con huatal que fué de Eligio Lazo, ahora de la sucesión de Atilio Herrera; al Norte con el que fué de Rosa Lemus, ahora de Manuel Amaya; al Poniente con el que fué de Mauricio Meardi, ahora del mismo señor Amaya; y al Sur, con los que fueron de Antonia Ponce, ahora de Francisca Amaya. Todos estos inmuebles están unidos y en la actualidad forman un solo cuerpo y están situados en el cantón Las Lomitas, de esta jurisdicción, teniendo una capacidad el todo más o menos de veintiséis y media manzanas o sean dieciséis hectáreas cincuentiocinco áreas; y se dice el resto por aparecer vendida media manzana a Ambrosio Chávez; las cuales fueron adquiridos por declaratoria de herederos inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz de esta Sección, bajo los números del ciento quince al ciento veinticuatro, folios doscientos ocho al doscientos catorce del Tomo ciento dieciuueve de este Departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas y media del día cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Enmendado-re-u-as-Vale.—*S. Guerra Hércules* —*José G. Chávez Berríos*, Srio. Into.

Nº 234 2-25-VII-41

EDICTOS MATRIMONIALES

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

Hace saber: que de conformidad con el Artículo 135 C., los señores José Alfredo Hernández y Felipa Caminos contrajeron matrimonio civil condicional, o sea in Artículo-Mortis, a las once horas y treinta minutos del día once de junio del corriente año, ante el suscrito Alcalde Municipal, testigos y Secretario respectivos; siendo el primero de aquellos de treinta y dos años, soltero, idóneo en farmacia, originario de Cojutepeque y de este domicilio, hijo legítimo de Saturnino Hernández, zapatero, y de Jesús Martínez de Hernández, de oficios domésticos, ambos de este vecindario; y la segunda de treinta y nueve años, también soltera, de oficios del hogar, originaria de Zacatecoluca y vecina de esta capital, hija legítima de José María Caminos y de Margarita Santana de Caminos, los dos ya difuntos. Fué reconocida, de parte de dichos contrayentes, como hija suya, y legitimada por el matrimonio de los mismos, la menor Julia Elena, de catorce años de edad, originaria de esta capital. En consecuencia, se invita a todas las personas mayores de dieciocho años, que sepan o tengan noticias de que entre los cónyuges relacionados exista algún impedimento para formalizar dicho matrimonio, lo manifiesten en esta Alcaldía Municipal, dentro del término legal.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. M. Melara E.*—*Alf. Pineda López*, Srio.

Of. 1-26 VII-41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a las diez horas del día nueve de junio próximo pasado, contrajeron matrimonio civil condicional los señores Félix Calidonio con Celia Cristina Romero; el primero de veintiséis años de edad, soltero, motorista, originario de Santa Ana y actualmente de este domicilio, hijo legítimo de Genaro Calidonio y Sinforosa Núñez, sobrevivientes y del domicilio de Santa Ana; y la segunda de veintitrés años de edad, soltera, de oficios domésticos, de este origen y domicilio, hija legítima de Bartolomé Romero y Josefa Amaya, sobrevivientes y también de este domicilio. El acto fué autorizado por el suscrito Alcalde y su Secretario en virtud de encontrarse el primero de los contrayentes en peligro de muerte, y de conformidad con el Artículo 135 del C. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Apastepeque, a las nueve horas del día diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*José A. Pérez.—F. Sánchez* G., Srio.

Of. 3 23 VII 41

DEPOSITOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta oficina se encuentra en seguro depósito un buey bermejo hipato sardo y un buey prieto sereno, cara blanca, marcados con este fierro...... Dichos semovientes fueron presentados por Ricardo Quinteros, de orden de don Gustavo Lacayo, por daños causados a éste en su hacienda "Monte Cristo". Quien se crea con derecho que se presente con los comprobantes legales a reclamarlos, dentro del término de ley. Se avisa al público para efectos legales.

Alcaldía Municipal: Sensuntepeque, a las ocho horas del día veinte y seis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Rosario Henríquez.—Alex. Arias*, Srio.

Nº 1609. 2 5 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que por disposición de esta Alcaldía se encuentran en seguro depósito los semovientes que a continuación se expresan: una mula bermeja parda, vieja, herrada con un fierro de figura caprichosa de esta figura...... y un macho del mismo color, viejo, herrado con este fierro......

Dichos animales fueron presentados a estos postes por el señor Lisandro Artiga, quien manifiesta que le fueron dejados en una propiedad del expresado señor, sita sobre la carretera San Salvador-Honduras, en esta jurisdicción, por una persona desconocida, sin que hasta la fecha se haya presentado a cancelarle el pastaje ni haya vuelto a saber nada de dicha persona, la cual supone es de nacionalidad hondureña.

La persona que se crea con derecho que se presente a reclamarlos con sus comprobantes legales en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Paisnal, a diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*B. Yúdice.—I. T Rochac*, Srio.

Nº 1687 3-15-VII-41

El infrascrito Alcalde

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito un macho color prieto pardo, herrado con el fierro de esta figura......

Fué presentado al poste por don Jesús Guardado por encontrarlo pastando en terrenos de su propiedad, sitos en el cantón San Martín de esta jurisdicción. Quien se crea con derecho, que ocurra con sus comprobantes en el término legal.

Alcaldía Municipal: Guaymango, primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Atilano Castro.—Abel Flores A.*, Srio.

No. 1659 3-25-VII-41

Ramón Rodríguez Ayala, Alcalde Municipal de esta villa.

Hace saber: que en seguro depósito se encuentra un buey bermejo sardo, de dueño y fierro desconocidos, presentado al poste de esta Alcaldía por el administrador del general Fausto Víctor Aguiluz, el día cuatro del corriente mes, por haberlo encontrado pastando en los potreros que administra, situados en el cantón "El Palmital", de esta jurisdicción, está solamente herrado con el fierro de esta figura...... y se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ozatlán, once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—R. *Rodríguez A.—Balbino Espinoza*, Srio.

No. 1731 3-18-VII-41

SUBASTAS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con el Art. 615 C y el 63 del Reglamento de Fierros y Marcas de Herrar Ganado vigente, y por ser dispendiosa su conservación y custodia, de dueño y fierros desconocidos, se vendió en pública subasta un novillo hosco, el cual está herrado y venteado con los fierros de estas figuras...... y no venteado con los de estas otras figuras......

Dicho animal fué presentado a los postes públicos por el señor Doroteo Umaña, por encontrarlo vagando en el interior de esta población. Hecha la liquidación correspondiente, hubo un sobrante líquido de cinco colones cuarenta y dos centavos. Quien se crea con derecho al sobrante mencionado, que se presente a reclamarlo dentro del término de ley, con sus comprobantes legales.

Alcaldía Municipal: Masahuat, siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Catarino Martínez.—Angel S. Vela*, Srio.

Nº 1689. 3-15 VI 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con el Art. 615 C. y 63 del Reglamento de Fierros o Marcas de Herrar ganado y por disposición de esta Alcaldía, se antició la subasta pública de un torito prieto y una novillita bermeja hosca frontina, de fierros y dueños desconocidos, por ser de dispendiosa conservación y custodia, el día diez y siete del corriente mes, a las quince horas y cuyos semovientes están herrados con los fierros de dibujo así: el toro prieto con...... y la novilla bermeja hosca frontina, herrada y venteada...... y herrada......

La venta se verificó, de ambos semovientes, en la suma de doce colones, no habiendo quedado sobrante líquido, deducidos los gastos.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Pablo Tacachico, diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Apolinario Salazar.—David Pineda Z.* Srio.

Nº 1497-1674. 3-23 VI-23-VIII-41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que por ser dispendiosa la conservación y custodia de un caballo blanco tordillo, herrado con este fierro...... y conforme a los Arts. 615 C., 59 y 63 del Reglamento de Fierros y Marcas de Herrar, se anticipó la venta en pública subasta, rematándose a las diez horas del día treinta de junio último, en esta oficina, en el señor Arturo Romero Trejo, en la suma de nueve colones. Este semoviente fué presentado por el policía municipal de ésta y por haberse encontrado perjudicando propiedades de doña Ana Francisca R. de Pineda, en cantón El Triunfo, de esta jurisdicción. No hubo sobrante líquido. Se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Francisco (Gotera), tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.— *Rogelio Baiza R.—Arturo Díaz*, Srio.

Nº 1686 3-15-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con el Art. 615 C. y 63 del Reglamento de Fierros o marcas de herrar ganado y por dispendiosa conservación, esta Alcaldía anticipó la subasta pública de un toro bermejo, de fierro y dueño desconocidos, el día siete del corriente mes, a las diez y seis horas y cuyo semoviente está herrado con el fierro del dibujo......

La venta se verificó por la suma de diez y seis colones veinticinco centavos, no quedando sobrante líquido deducidos los gastos.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Pablo Tacachico, a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Apolinario Salazar.—David Pineda Z.*, Srio.

No. 1682 3 15-VII-41

EMPLAZAMIENTOS

Arturo Martínez Flores, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes Napoleón Velásquez y Luis Cerón o Araya, el primero de cuarenta años de edad, soltero, jornalero, originario de San Rafael Oriente y vecino de "El Tránsito", departamento de San Miguel y el segundo de treinta años de edad, soltero, jornalero, originario de San Rafael Oriente y vecino de la población de Concepción Batres, para que dentro de quince días se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a hacer uso del derecho de defenderse en la criminal que de oficio se les instruye por el delito de hurto de ganado a Jorge Zaldívar, Antonio Ferrufino y Leandro Granados, el primero de los procesados y el segundo por encubridor en el mismo delito; hecho ocurrido en la población de Concepción Batres, el día veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta; bajo los apercibimientos de ley si no lo verificaren. Se recuerda muy atentamente a las autoridades civiles y militares, la obligación en que están de capturar a los mencionados reos, y a los particulares en general, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Usulután, a las doce horas del día dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Arturo Martínez Flores. B. Méndez*, Srio.

Of. 3-25-VII-41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Vicente Martínez, procesado por el delito de amenazas a muerte a su padre Pedro Martínez, para que en el término de quince días se presente a este Tribunal, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las catorce horas del día diez y nueve de julio de mil novecientos cuarentiuno.— *Pío Alfonso Selva.—Jesús Urquilla E.*, Srio.

Of. 3 23 VII 41

Vicente Navarrete, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Ceferino Noyola, del domicilio de Cinquera, de este distrito, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Raimundo Villalobo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación que tienen de capturarlo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Ilobasco, a las catorce horas del día veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Vicente Navarrete.—Fermín Rivas*, Srio.

Of. 3 24 VII 41

Joaquín Peralta Lagos, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes Marcelo Portillo y Ricardo Portillo, para que dentro del término de ley se presenten a esta oficina, o a las cárceles públicas, a defenderse en la criminal que se les instruye por homicidio en Jacinta Vargas, lesiones en Pedro y Delfina Vargas, y golpes en Francisco Aguilar. Se recuerda a las autoridades y público en general, la obligación en que están de aprehenderlos y de denunciar el lugar donde se refugien dichos reos.

Juzgado de Primera Instancia: Quezaltepeque, a las nueve horas del día veinte y tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Peralta L.—J. Hernández S.*, Srio.

Of. 1 25-VII 41

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Francisco Lorenzana, como de veintiocho años de edad, negro, de mediana estatura, delgado, pelo y ojos negros y usa bigote, siendo del domicilio del cantón Buenos Aires de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la causa criminal que se le instruye por el delito de agresión y lesiones leves en Javier Cuesa. Se previene a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar al reo Lorenzana y a los particulares la de denunciar el lugar en que se encuentre oculto.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las nueve horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Roque Molina.—Carlos J. Brito*, Srio.

Of. 1 26 VII 41

Salomón Portillo Zelaya, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza a la reo María Burgos, de veintiún años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de aborto y homicidio en Elena Flores, hecho que tuvo verificativo en el Mesón Centenario, de esta ciudad. Se recuerda a todas las autoridades tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicha reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Salomón Portillo Z.—Porf. C. Ramírez*, Srio.

Of. 1-26-VII-41

Julio Cañas, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Diego Pozo, de treinta y dos años de edad, viudo, agricultor en pequeño, originario de Jocoro, departamento de Morazán y del domicilio del cantón El Picho, jurisdicción de El Carmen, procesado por agresión en José María Rubio, para que dentro del término de ley se presente a este Tribunal o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia: La Unión, a las diez horas del veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.— *Julio Cañas.— O. Siliézar*, Srio.

Of. 1 28 VII 41

Miguel Angel Dinarte, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito accidental,

Cita y emplaza al reo ausente Jerónimo Hernández, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio frustrado en Rogelio Pastora; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades, tanto civiles como militares de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las tres de la tarde del día veinte y cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Miguel A. Dinarte.*—*J. David López*, Srio.

Of. 1 28 VII 41

Alberto Villela Vidal, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Marcelino Granada, hijo, de generales ignoradas, para que en el término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Natividad Romero Díaz; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica; se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las nueve horas y media del día veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*A. Villela Vidal.*—*Ped. Rómulo Penado*, Srio.

Of. 1 28 VII 41

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Tomás Flores, de veintidós años de edad, jornalero, originario y vecino de La Palma, hijo ilegítimo de María Flores; y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Santiago Guillén; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las catorce horas del día catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *L. A. Valiente.*—*Marcos Lara T.*, Srio.

Of. 3-25-VII-41

Subasta No. 128

(Cuarta Publicación)

La proveeduría General de la República saca a subasta, la impresión, y engrapado de 720 páginas de la Revista de la Corte de Cuentas, con linotipo de 8 a 10 puntos, en 4.200 ejemplares de 120 páginas aproximadamente cada uno. Estos ejemplares comprenderán los números 19 al 24 de la referida Revista, co-

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR

BALANCE DEL ACTIVO Y PASIVO AL 30 DE JUNIO DE 1941

ACTIVO

1 CAJA			c. 739,535.14
Oficina Central, Agencias y Banco Central de Reserva de El Salvador.			
2 MONEDAS EXTRANJERAS			„ 341,581.32
Bancos en el Exterior.			
3 CREDITOS			„ 10.550,976.08
A Corto Plazo		c. 1.378,715.65	
Descuentos	c. 215,191.64		
Adelantos con Garantía	„ 756,000.21		
Refaccionarios	„ 407,523.80		
A Largo Plazo		„ 9.172,260.43	
Hipotecas hasta 3 años	c. 839,238.52		
Hipotecas de 3 a 10 años	„ 6,889,298.93		
Hipotecas a más de 10 años	„ 1.443,722.98		
4 INTERESES POR RECIBIR			„ 137,863.07
5 TITULOS			„ 150,010.00
Acciones del Banco Central de Reserva de El Salvador		„ 150,000.00	
Acciones de la Cooperativa de Crédito de Izalco		„ 10.00	
6 EDIFICIOS DEL BANCO			„ 241,466.17
7 OTRAS CUENTAS DEUDORAS			„ 1.443,008.58
Realizables		c. 1.304,548.77	
Amortizables		„ 126,704.32	
Otras		„ 11,755.49	
Sub-total			c. 13.604,440.36
8 CUENTAS CONDICIONALES			„ 2.307,029.01
Efectos a Cobrar		c. 211,029.01	
Bienes en Fideicomiso		„ 2.096,000.00	
Total			c. 15.911,469.37

PASIVO

1 CAPITAL SOCIAL Pagado			c. 900,000.00
2 GARANTIA LEGAL Y RESERVAS			„ 7.377,634.24
GARANTIA LEGAL		„ 7.076,634.24	
RESERVAS		„ 301 000.00	
Reserva General (Art. 92 Ley B. H)	c. 60,000.00		
Para reembolso de Acciones (Art. 93 Ley B. H.)	„ 12,500.00		
Especial de Administración (Art. 46 inciso a Estatutos B. H.)	„ 63,500.00		
Para Nuevas Empresas (Artículo 46 inciso b Estatutos B. H.)	„ 95,000.00		
Para Saneamiento de Créditos (Art. 46 inciso c Estatutos B. H.)	„ 70,000.00		
3 OBLIGACIONES			„ 2.338,420.00
Cédulas		„ 2.337,420.00	
Certificados		„ 1,000.00	
4 DEPOSITOS			„ 2.348,761.69
Cuentas Corrientes		„ 1.230,900.03	
A Demanda		„ 45,918.16	
Con Restricciones		„ 88,810.71	
A Plazo Fijo		„ 266,290.30	
A Plazo Indefinido		„ 333,634.56	
Ahorros		„ 123,670.73	
Cuentas en Divisas		„ 259,537.20	
5 OTRAS CUENTAS ACREEDORAS			„ 639,624.43
Exigibles		c. 323,917.98	
Provisión para Intereses		„ 22,151.94	
Otras		„ 293,554.51	
Sub-total			c. 13.604,440.36
6 CUENTAS CONDICIONALES			„ 2.307,029.01
Cobros por Cuenta Ajena		c. 211,029.01	
Fideicomitentes		„ 2.096,000.00	
Total			c. 15.911,469.37

SAN SALVADOR, 30 DE JUNIO DE 1941.

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR

Alfonso Rochac,
Gerente.

Héctor Herrera,
Presidente.

José León Flores,
Contador.

José Angel Castillo,
Delegado de la Corte de Cuentas.

Carlos Escalante C.,
Auditor.

rresponciente a los meses de julio a diciembre del corriente año.

El papel será suministrado por la Corte de Cuentas.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Señalar plazo de entrega.

3.—Quien sea declarado vencedor de la subasta estará obligado a rendir la fianza que señala el párrafo 1o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales, de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

4.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 31 del presente, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en prensencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 24 de julio de 1941.

Concurso Público Nº 47

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso, los trabajos de construcción de un muro en los terrenos de la Casa Nacional del Niño, de esta capital, a la orilla del río «Aseseco», de acuerdo con los detalles que se dan a continuación:

El muro a construir tendrá 35 m. de longitud, 3.60 m. de altura total, de los que sobre-saldrán del nivel del cauce, 2.50 m., quedando la corona en la misma línea y al mismo nivel que la corona del muro existente al Costado Oriente de la casa de Máquinas y Bombas; el ancho de la corona será de 0.45 m. y el ancho de la base de cimentación será de 1.85 m; el espesor de la base en el talón, será de 0.60 m. y el espesor en la punta será de 0.50 m. El paramento exterior del muro tendrá un talud al 1 x 10 en una altura de 2.70 m. conforme se detalla en el plano respectivo.

La obra será de mampostería de piedra en bruto con mezcla de arena y cemento, al 5 x 1, debiendo usarse arena perfectamente limpia y cemento de las características aprobadas por la D. G. de Obras Públicas.

El muro llevará tubería de desagüe de 4" de diámetro a una distancia de 3 m. entre sí, según el plano respectivo mencionado.

En caso de que el terreno de cimentación no ofrezca suficiente resistencia a juicio del Ingeniero Delegado de la D. G. de Obras Públicas, se efectuarán las modificaciones o ampliaciones que indique el mismo y cualquier otro cambio que se quiera introducir en el momento de la construcción deberá consultarse y ser previamente autorizado por el Ingeniero en referencia.

Complemento de los detalles anteriores es el plano que se encuentra en la Proveeduría General, el cual formará parte integrante del contrato.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 1o de julio de 1940.

Se exceptúa la 6a. cláusula, por la siguiente: Quien sea declarado vencedor del concurso, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 1o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 11 de agosto entrante, a las 10½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 25 de julio de 1941

Subasta Nº 127

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 80,000 pliegos de papel bond blanco, de buena calidad, base 16, de 26 x 34" inglesas.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán cotizarse FOB o CIF Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 16 de agosto, a las 8½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 25 de julio de 1941.

Subasta No. 129

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de placas para carretas, según el detalle siguiente:

20.000 placas para carretas de ₡. 5.00 c/u.
1.500 placas para carretas de " 3.00 c/u.

Cada placa llevará en alto relieve la leyenda siguiente: "IMPUESTO MUNICIPAL" -1942 ₡. 5.00 y ₡. 3.00- CARRETAS- "REP. DE EL SALVADOR, C. A." y el número correlativo. Toda esta leyenda irá dentro de un óvalo y en el centro llevará un triángulo de 5 cm., 8 mm. por base y 5 cm., 1 mm. por lado, con una rueda de carreta con sus respectivos radios, en el centro del triángulo, en alto relieve. Los palabras IMPUESTO MUNICIPAL y número correlativo tendrán de alto 6 mm. "CARRETAS" y "REP. DE EL SALVADOR, C. A." 5.00 mm. de alto; el valor 9 mm. de alto; y el año 1 cm. 1 mm. de alto. La numeración correlativa para cada valor comenzará desde el uno. Sin perforaciones para clavos. Su fabricación será de lámina de hierro de ½ mm. de espesor y 6 cm., 9 mm. de ancho por 12 cm., 7 mm. de largo. El color fondo beige y en los relieves, negro, con pintura de buena calidad.

Las placas deben ser entregadas en paquetes de 50 placas cada uno, expresando en su empaque el valor y la numeración correlativa de las mismas.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Señalar plazo de entrega y forma de pago, advirtiendo que no se anticipan fondos.

3.—Presentar convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

4.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su Cédula de Vecindad y su Vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

5.—Declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este certel, que las placas presentadas, corresponden estrictamente a las especificaciones contenidas por éste, y que el suministro será hecho conforme a esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.

6.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador, en caso de resultar vencedor de la subasta, presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.

7.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el sábado 16 del agosto, a las 9½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 25. de julio de 1941.

PAGOS QUE EFECTUARA LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA

Día 29

Dirección General de Estadística y Observatorio Nacional, Oficina de Obras Públicas, Escuelas Rurales y de los Pueblos, Delegación Fiscal y Representante del Fisco, Fiscalía General de Hacienda, Laboratorios de Agricultura y Químico de Hacienda, Dirección General de Educación Física.

Día 30

Junta de Química y Farmacia, Departamento Botánico y Entomológico, Dirección General de Sanidad, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado General de Hacienda, Casa de los Juzgados.

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

AVISO

A los señores Alcaldes Municipales de la República

[1 n.c. c.20 d.]

Siendo los Alcaldes Municipales de toda la República Auxiliares de la Administración Sanitaria, de conformidad con el Art. 5o., reformado, del Código de Sanidad vigente, se les excita por medio del presente a fin de que, con toda puntualidad y en los primeros cinco días de cada mes, envíen directamente a la Dirección General de Sanidad los cuadros mensuales estadísticos de las defunciones que hayan ocurrido en sus respectivas localidades y jurisdicciones, empleando para ello los formularios que les proporciona la expresada Institución Sanitaria.

Ministerio de Asistencia Social.

10 7

Horario No. 1

Para el cierre de despachos de la correspondencia, vía Pan American Airways Inc., en vigor desde el 16 de abril de 1941, de conformidad con el Decreto No. 35 de fecha 3 del corriente.

RUMBO NORTE

Guatemala, México, Estados Unidos de Norte América, Canadá, [Europa, Asia, Africa y Oceanía, vía aérea hasta Estados Unidos de Norte América]; Europa, Asia y Africa vía aérea Clipper-Trasatlántico, Islas Hawaii, Guam Islas Filipinas, Macao y Hon Kong, vía aérea Clipper - Transpacífico:

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes

Certificados . . . . . 10.30 a. m
Ordinarios . . . . . 11.00 a. m

Sábados:

Certificados . . . . . 10.30 a. m. y 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 11.00 a. m. y 7.30 p m

NOTA:—Los depósitos de correspondencia certificada y ordinaria de última hora, se admitirán hasta 30 minutos después de las horas del cierre señaladas en este horario, previo pago de la sobretasa de seis centavos por cada pieza. Las cartas y tarjetas postales que ocurran después de las horas indicadas, se enviarán en el siguiente despacho aéreo; y las insuficientemente franqueadas, se remitirán vía terrestre o marítima.

Ingreso del correo por esta misma vía

Los correos del NORTE ingresarán todos los días por la mañana, y los del SUR, todos los días por la tarde.

RUMBO SUR

Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Zona del Canal, Colombia, Venezuela, Brasil, Guayanas, Trinidad, Curazao, Islas de Barlovento y Sotavento, Puerto Rico, República Dominicana, Haití, Islas Vírgenes e Islas Bahamas:

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Jamaica y Cuba:

Miércoles

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay:

Martes y Jueves,

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Sobretasa Especial

Vía "China Clipper" cobrando desde San Francisco, California, para cualquiera de los destinos abajo indicados, por cada diez gramos o fracción, y por cada Tarjeta Postal

DESTINOS	CARTAS	TARJETAS
Honolulú (Islas Hawaii)	c. 0.70	c. 0.40
Guam (USA)	„ 1.25	„ 0.75
Manila (Islas Filipinas).....	„ 1.60	„ 0.90
Macao (Colonia Portuguesa)..	„ 1.75	„ 1.10
Hong Kong (Colonia Británica)	„ 1.75	„ 1.10

La presente Sobretasa Especial, se cobrará adicionalmente a la tarifa vigente para la correspondencia vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América con destino a los países de Asia.

Decreto No 21 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No 80, Tomo 122 de fecha 19 de abril de 1937.

Sobretasa Especial

Para el servicio postal aéreo trasatlántico de New York a las Islas Azores, Portugal, Francia, y demás países de Europa:

CARTAS

Por cada 10 gramos o fracción . . c. 0.80

TARJETAS POSTALES

Por cada una, que no pase de 5 gramos de peso. . . . . c. 0.40

Esta sobretasa, también se cobrará adicionalmente a la ya establecida para la correspondencia con destino a EUROPA, vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América, conforme a la tarifa vigente.

Decreto No 5 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No 178, Tomo 127, de fecha 23 de Agosto de 1938.

Dirección General de Correos: Negociado del Exterior

TELEFONOS: 374 — 1214 Y 1257

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en el Concurso Público No 41, relativo a la compra de hígado inyectable, que se prefiere recibir propuestas para entrega en frascos de 5 a 20 cc., aunque los interesados pueden ofrecer el producto hasta en envases de 50 cc., ofertas que serán aceptadas y consideradas también para los efectos de la adjudicación respectiva.

San Salvador, 19 de julio de 1941. 5—5

AVISO

25 - 29 - 7

De conformidad con el Art. 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que la señora doña Fidelina Rubio v. de Romero, mayor de edad, del domicilio de la ciudad de San Miguel, se ha presentado a esta Corte, en concepto de cónyuge sobreviviente de don José Heriberto Romero, fallecido en dicha ciudad de San Miguel el día 29 de junio del año próximo pasado, solicitando se le admita para firmar y cobrar el recibo por el sueldo que correspondía a dicho señor en su carácter de Inspector Permanente de la Sección de Control de Impuestos a favor de Mejoramiento Social, anexa a la Dirección General de Contribuciones, durante los días comprendidos del 1o al 29 de junio recién pasado.

Se pone lo anterior en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Of. 2 25 VII 41

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en la Subasta No 126, contraída al suministro en plaza de 20 piezas de hierro angular etc., que las propuestas deben ser por 82 piezas:

San Salvador, 21 de julio de 1941. 5—5

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en el suministro de llantas a que se refiere el concurso público No. 45, que la fecha para la apertura de las propuestas se transfiere al viernes 8 de agosto próximo, a las 8½ horas; y que se suprime del cartel respectivo el párrafo que dice: "Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente".

San Salvador, 23 de julio de 1941 5—4

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en la subasta No. 125 y los concursos públicos Nos. 45 y 46, relativos a los suministros de hierro rollizo, llantas y tubos y 40 aparatos telefónicos, respectivamente, que se suprime del cartel respectivo, el párrafo que dice "Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente".

San Salvador, 29 de julio de 1941. 5—1

Subasta Pública

[5 v.]

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Asistencia Social, se procederá a vender en pública subasta, a las diez horas del día 8 de agosto próximo entrante y se rematará en el mejor postor, en el Sanatorio Nacional *un motor a gas pobre* sobre la base de *quinientos colones* (c 500.00).

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

4-24 VII-41

SUBASTA PUBLICA

(f. 5v.)

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Instrucción Pública, se procederá a vender en pública subasta, a las diez horas del día martes 12 de Agosto próximo entrante y se rematarán en el mejor postor, en la Oficina del Patronato Escolar Salvadoreño, situada en la 3a. C. O. No 25, DOS MOTORES DE GASOLINA según detalle y sobre las bases siguientes:

1.—Motor de gasolina modelo X 303, No de Serial 30097 con dinamo de corriente alterna o corriente directa No 742-60 C Y, Tipo D. A. 4 que produce 2.5 amps. o sean 250 watts; el primero marca «Iron Horse Engine» y el 2o «Blue Diamond Generator», con capacidad para diez (10) focos de 25 watts . . . . C. 150.00

1.—Motor de gasolina marca «Onan Electric Lite Plant», Modelo 3 C de 110 V., 60 Cyclos con número serial 85.1224 de 350 watts, con generador de corriente alterna, con capacidad para catorce (14) focos de 25 watts. . . . . C. 300.00

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

3-25-VII 41

Reposición de Orden de Pago

(8 v. - 28 29 7)

El infrascrito Juez General de Hacienda,

Hace saber: que el señor don Hipólito Ramírez, mayor de edad, profesor de Instrucción Pública y del domicilio de Villa Delgado, se ha presentado a este Juzgado solicitando la reposición de una orden de pago por valor de veinticinco colones correspondiente al Ramo de Instrucción Pública aplicable al Título XXI Capítulo único artículo 964, Sub Nº 384 del Presupuesto vigente, orden que corresponde al mes de junio del corriente año por pensión que le ha sido concedida al expresado señor Ramírez por el Supremo Gobierno en concepto de Profesor de Instrucción Pública según el acuerdo de 26 de junio de 1936 y que se le extravió el día 19 del mismo mes de junio cuando se dirigía de la Alcaldía Municipal a la Tesorería General de la República.

I de conformidad al Art. 8 de la Ley de Reposición de documentos contra el Fisco, se previene a la persona que tenga la orden de que se trata que ocurra a este Juzgado a más tardar quince días después de la tercera publicación de este aviso, a alegar su derecho.

Juzgado General de Hacienda: San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*A. Solano G.*—*Rafael López*, Srio.

Of. 2 23 VII 41

AVISO

(29 7-11-)

De conformidad con el Art. 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber:

que la señora Elejandra Rojas de Bernabé, mayor de edad y del domicilio de San Francisco Chinameca, se ha presentado a esta Corte de Cuentas, solicitando se le admita firmar y cobrar en su concepto de madre legítima sobreviviente del señor TIMOTEO BERNABE ROJAS, que falleció en aquella misma población, el día dieciocho de mayo del corriente año, el recibo de sueldo que le correspondía firmar y cobrar a este último, por los primeros quince días del citado mes de mayo, en concepto de Portero de la Escuela Nacional de Música "Rafael Olmedo".

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se creyera con mejor derecho se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San San Salvador a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

1-29 VI 41

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 25 DE JULIO DE 1941

	New York.	San Salvador.		
Estados Unidos de N. A. Dólares	$	c. 2.50	por	Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas	„ 4.04	„ 10.10	„	Libra
Bélgica, Belga	„	„	„	Belga
Brasil, Milreis	„ .0511	.1278	„	Milreis
Francia, Franco	„	„	„	Franco
Alemania, Reichsmark	„ .4002	„ Nominal	„	Reichsmark
Holanda, Florín	„	„	„	Florín
Italia, Lira	„ .0527	„ Nominal	„	Lira
Japón, Yen	„ .2357	„ .5983	„	Yen
Noruega, Corona	„	„	„	Corona
Suiza, Franco	„ .2340	„ Nominal	„	Franco S.
España, Peseta	„	„	„	Peseta

Importante para los viajeros

El Ministerio de Relaciones Exteriores pone en conocimiento del público que con motivo de las próximas vacaciones agostinas, sus oficinas permanecerán abiertas únicamente para atender la expedición y visa de pasaportes, los días 1, 2, 4, 5 y 6 de agosto próximo entrante, de las diez a las doce horas.

PALACIO NACIONAL: San Salvador, julio de 1941. 10=9

AVISO

[25 29 7]

De conformidad con el Art. 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que la señorita Josefa Manuela Mónico, mayor de edad, y de este domicilio, se ha presentado a esta Corte, en concepto de hija natural de la señora Leonor Mónico, fallecida en esta ciudad el día 15 de los corrientes, solicitando se le autorice para firmar y cobrar el recibo de pensión que le correspondía suscribir a dicha señora, como pensionada del Ramo de Instrucción Pública.

Se pone lo anterior en conocimento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

2-25 VII-41

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 26 de julio DE 1941

		NEW YORK	SAN SALVADOR		
ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DÓLARES	....	¢ 2.50	POR	Dólar
INGLATERRA	LBS ESTERLINAS	$ 4.04	" 10.10	"	Libra
BÉLGICA	BELGA	"	"	"	Belga
BRASIL	MILREIS	" .0511	" 12.78	"	Milreis
FRANCIA	FRANCO	"	"	"	Franco
ALEMANIA	REICHSMARK	" .4002	" Nominal	"	Reichsmark
HOLANDA	FLORIN	"	"	"	Florín
ITALIA	LIRA	" .0560	" Nominal	"	Lira
JAPÓN	YEN	" .2357	" .5983	"	Yen
NORUEGA	CORONA	"	"	"	Corona
SUIZA	FRANCO	" .2345	" Nominal	"	Franco.
ESPAÑA	PESETA	"	"	"	Peseta

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 28 de julio de 1941

Temperatura media diurna	24.2	C.
Temperatura máxima	31.2	C.
Temperatura mínima	17.0	C.
Barómetro a 0, media diurna	703 2	m|m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	15.0	mm.
Humedad relativa, media diurna	69	o|o
Lluvia en m|m	0.0	
Número de horas de lluvia	0.0	
Dirección dominante del viento	N.	
Velocidad máxima en un segundo	8 0	ms.
Oscilación de la temperatura	14.2	C.
Oscilación de la presión atmosférica	0.6	m|m.
Evaporación al sol	3.4	m|m.
Evaporación a la sombra	2.0	m|m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro	642.1	m|m.
Temperatura	17.5	G. C.
Temperatura máxima	24 0	„ „
Temperatura mínima	16.2	„ „
Dirección del viento	NNE	
Velocidad del viento	4.4	
Nebulosidad	algo nuboso	
Lluvia		m|m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,800 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

Tomo 131 — San Salvador, miércoles 30 de julio de 1941 — Número 170

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda

Secretaría de Instrucción Pública

Secretaría de Fomento

Secretaría de Asistencia Social

PODER JUDICIAL

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo Nº 6.

Secretaría de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Por disposición de la Mesa Directiva, esta Secretaría ACUERDA: nombrar al señor Jorge Armando Reyes, Mozo de Servicio de la misma, en sustitución del señor Teodosio Reyes, quien falleció. El nombrado devengará el sueldo de ley a partir del primero de agosto próximo entrante.—Comuníquese.—*Miguel A. Soriano*, Primer Secretario.—*José E. Pacheco*, Segundo Secretario.

Cuadragésimaoctava sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)-El Diputado Presidente doctor Reyes [Francisco Antonio], abrió la sesión a las once horas y diez minutos.

Concurrieron los diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar, (Francisco Norberto), Aguilar [Juan Francisco], Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, doctor Bonilla, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Membreño, Nulla, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), Salaverría, Santos, doctor Sosa, doctor Infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Parker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la cuadragésimaséptima sesión extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Solicitud.

El Diputado Segundo Secretario dió lectura a una petición del señor Ministro de Hacienda, con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que si se estimare conveniente, se tome en consideración y apruebe el proyecto de decreto adjunto, por el que se aprueba la décima edición de la Tarifa de Aforos. Pasó a la Comisión de Hacienda.

IV]-Dictámenes.

a) El Diputado Segundo Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que de acuerdo con el proyecto de decreto anexo, se emita la Ley de Registro y Matrícula de Comercio.

El mismo Diputado Secretario dió segunda lectura a los dictámenes que siguen:

b) El favorable de la Comisión de Hacienda, recaído en la petición del Ministerio del Ramo aludido, relativa a que de conformidad con los dos proyectos de decreto que acompaña, se declare de utilidad pública el saneamiento y pavimentación de Santa Ana, y se establezca el pago de los impuestos respectivos, tanto en aquella ciudad como en algunas zonas saneadas de esta capital. El Diputado Presidente, doctor Reyes [Francisco Antonio], señaló la sesión del día 14 del corriente para discutirlo; y

c) El favorable de la Comisión de Gobernación, emitido en la solicitud de la Municipalidad de Verapaz, departamento de San Vicente, sobre que se continúe tramitando la petición que hiciera a la legislatura de 1939, por medio de la cual pedía que se le concediera un subsidio de setecientos veinticuatro colones cincuenta centavos, para invertirlo en el pago del último saldo pendiente por los trabajos de construcción de su casa cabildo. El Diputado Presidente, doctor Reyes [Francisco Antonio], señaló la sesión del día de mañana para su discusión.

V]-Discusión.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, recaído en la petición del Ministerio del Ramo aludido, relativa a que se apruebe el contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y la West India Oil Company, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá, referente a que se conceda a dicha Compañía licencia durante un plazo que vencerá el 1º de junio de 1955, para instalar y mantener en el puerto de La Libertad, uno o más tanques de depósito franco, con sus instalaciones anexas, para almacenar toda clase de productos de petróleo y sus derivados. Fué aprobado sin observaciones, lo mismo que el contrato referido, que se discutió por cláusulas.

VI)-Aprobación de un decreto.

El Diputado Primer Secretario leyó y puso a debate la redacción del Decreto Legislativo Extraordinario Nº 28, de hoy, por el cual se aprueba el contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y la West India Oil Company, S. A.; asunto que se relaciona con detalles en el número anterior. Fué aprobada sin observaciones.

VII)-El Diputado Presidente doctor Reyes [Francisco Antonio], cerró la sesión a las once horas y cincuenta minutos; faltando por enfermedad, el Diputado Brannon; y con licencia, los diputados: ingeniero Bertrand Galindo, Castillo Buitrago, Díaz, Medina Gómez y doctor Rivas [Rafael Alfonso].

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José E. Pacheco*, Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 107 — Palacio Nacional: San Salvador, 25 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación al Art. V-379 de la Ley de Presupuesto vigente, descargue en Caja del Fondo General y al propio tiempo para que cargue

en la Caja de Fondo Especial de Almacenes de Distribución con abono al Art. -1 de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la cantidad de veintiséis colones cuarenta centavos (c. 26.40), valor de tres capas de hule, de mangas, que el Almacén General del Gobierno ha suministrado a la Secretaría de Relaciones Exteriores de conformidad con la solicitud de Mercaderías aprobada por dicha Secretaría y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva con fecha 25 de junio próximo anterior bajo el Nº 428.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Araujo.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 1196 Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Chapeltique, departamento de San Miguel; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que conduce al cantón Cruces de Piedra, tres kilómetros	c. 63.00
El que conduce al cantón El Sunluín, cuatro kilómetros	„ 81.00
El que conduce al cantón Hualamá, seis kilómetros	„ 96.00
El que conduce al cantón La Trinidad, diez kilómetros	„ 120.00
El que conduce al cantón San Pedro, diez kilómetros	„ 120.00
El que conduce al cantón San Francisco, diez kilómetros	„ 120.00
Total	c. 600.00

Seiscientos colones, que se tomarán del Nº 1 del Art. 19, Capítulo Unico, Título IV, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Caminos Vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1200 Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Luis departamento de La Paz; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que conduce a San Juan Talpa, un kilómetro	c. 22.00
El que conduce a los cantones Comalapa y Salamar, cuatro kilómetros	„ 63.00
Total	c. 85.00

Ochenta y cinco colones, que se tomarán del Nº. 1 del Art. 17, Capítulo Unico, Título IV, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal [Fondo de Caminos Vecinales], y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1197 Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Lorenzo, departamento de San Vicente; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º. y 9º. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de siete bancas pupitres de madera, para servicio de las escuelas urbanas de ambos sexos y de la mixta del cantón San Francisco, en lo que podrá invertir hasta la suma de cincuenta colones (c. 50.00), que se tomará del Art. 14, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal, (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 89 del Decreto Legislativo Nº 243 de 28 octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1198 Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de julio 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Chapeltique, departamento de San Miguel; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de una banca y dos pupitres de madera, para servicio de la escuela urbana de niñas, en lo que podrá invertir hasta la suma de diez colones setenta centavos [c. 10.70], que se tomará del Nº 3 del Art. 20, Capítulo Unico, Título IV, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 89 del Decreto Legislativo Nº 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1199 Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Guatajiagua, departamento de Morazán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Artículo 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de las cercas del Cementerio General del lugar, en lo que podrá invertir hasta la suma de cincuentitrés colones......... (₡ 53.00), que se tomará del Nº 8 del Art. 20, Capítulo Unico, Título IV, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

Nº 291 Palacio Nacional:
San Salvador, 24 de julio de 1941.

Por tener que aumentarse el servicio de alumbrado de la Aduana Terrestre de Santa Ana, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva, y con cargo al Art. V-724 del Presupuesto Fiscal en vigencia, se erogue mensualmente la cantidad de quince colones (c. 15.00), a partir del primero de agosto próximo entrante, para pagar a la Compañía de Alumbrado Eléctrico de Santa Ana el valor del referido servicio. En consecuencia, quedará sin efecto, desde aquella fecha el Acuerdo Nº. 12 de 13 de enero del presente año, que fué publicado en el Diario Oficial Nº. 14, Tomo 130.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

Nº. 292 Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de julio de 1941.

Habiendo concedido la Dirección General de Tesorería diez días de licencia, con goce de sueldo, a título de vacaciones, a don Saturnino Sagastizado, para no asistir a su empleo de Tenedor de Libros de la Administración de Rentas del departamento de La Unión, a partir del veintiséis del corriente mes, según lo ha comunicado al Ministerio de Hacienda en oficio Nº. 466 fechado el 24 de este mismo mes, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art. 70. del Reglamento de Vacaciones y Asuetos del Servicio de Tesorería, ACUERDA: nombrar para que sustituya al señor Sagastizado, durante el lapso de la licencia, a don Adolfo Carranza, actual Auxiliar de aquella Administración de Rentas, quien devengará el sueldo que señala la partida Nº. 2 del Art. 118 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 650 del Presupuesto Fiscal vigente, debiendo antes caucionar suficientemente a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República y el sueldo del señor Sagastizado correspondiente al término de la licencia, se aplicará al Art. V-729 del citado Presupuesto y le será pagado por la respectiva Pagaduría Departamental.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

Nº 293 Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de julio de 1941.

Habiendo concedido la Dirección General de Tesorería diez días de licencia, con goce de sueldo, a título de vacaciones, a don Abraham Guillén para no asistir al desempeño de sus cargos de Tenedor de Libros de la Administración de Rentas del departamento de Santa

Ana, Tesorero del Hospital "San Juan de Dios" y Hospicio "Moraga" de la ciudad de Santa Ana, y Tesorero ad-honorem del Hospital "San José" de la ciudad de Chalchuapa, a partir del siete de agosto próximo entrante, según lo ha comunicado al Ministerio de Hacienda en oficio No. 467 fechado el 24 del corriente mes, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art 7o. del Reglamento de Vacaciones y Asuetos del Servicio de Tesorería, ACUERDA: nombrar para que sustituya al señor Guillén en dichos cargos, durante el lapso de la licencia, a don Manuel Brizuela Canjura, actual Auxiliar del Tenedor de Libros de aquella Administración de Rentas, quien devengará durante ese lapso los sueldos que señalan la partida No. 2 del Art. 106 de la Ley permanente de Salarios, con cargo al Art. 611 del Presupuesto Fiscal vigente, la partida No. 3 del Art. 1o. del Presupuesto Especial del Hospital "San Juan de Dios" y la partida No. 2 del Art. 1o. del Presupuesto Especial del Hospicio "Moraga", debiendo antes caucionar suficientemente a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República. El sueldo del señor Guillén correspondiente al término de la licencia en concepto de Tenedor de Libros de la citada Administración de Rentas, se aplicará al Art. V-729 del Presupuesto Fiscal vigente y le será pagado por la respectiva Pagaduría Departamental.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

No. 294 Palacio Nacional: San Salvador, 25 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Contribuciones, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Ordenanza de la Sección de Pavimentación de la ciudad de Santa Ana, anexa a la citada Dirección General, a don José Alfonso Pérez, en sustitución de don Julio Pérez Hidalgo, que renunció y a quien se rinden las gracias por sus servicios. El nombrado devengará el sueldo mensual que señala la partida No. 17-h del Art. 122 de la Ley permanente de Salarios, con cargo al Art. 673 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir del primero de agosto próximo entrante, fecha en que comenzará a desempeñar sus funciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 1227 Palacio Nacional: San Salvador, 24 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Profesor Auxiliar de la Escuela de Varones "Dr. Nicolás Aguilar" de la ciudad de San Vicente, a don Joaquín Ipiña, en sustitución de don Raúl Pablo Fermín Panameño, a quien se le rinden expresivos agradecimientos por sus servicios. El nombrado gozará desde el día en que tome posesión de su empleo el sueldo indicado en la Partida 7, Subnúmero 197, Art. 100 de la Ley de Salarios y le será cubierto por la Pagaduría respectiva, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente. Impuesto de nombramiento, dos colones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 1226 Palacio Nacional: San Salvador, 24 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo, con presencia del informe de la Corte de Cuentas de la República, ACUERDA: reforzar el siguiente Artículo del Presupuesto Fiscal en vigor en la forma que a continuación se detalla:

TITULO X-CAPITULO XII

Art. V-552-Para adquisición y reparación de bienes muebles............ c. 485.74
Cuatrocientos ochenta y cinco colones setenta y cuatro centavos........ .. (c. 485.74), que se tomarán así:

TITULO X-CAPITULO XII

Artº V-551 Para adquisición y reparación de aparatos científicos...... c. 320.00
Artº V-554 Otros gastos corrientes......... ,, 165.74 c. 485.74

—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública

Orantes.

o. 1217 Palacio Nacional: San Salvador, 17 de julio de 1941.

Vista la solicitud presentada por la señorita Berta Aguirre, Directora de la Escuela Rural del cantón La Puerta, jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, contraída a que se le reconozca un mes de licencia con goce de sueldo, por enfermedad comprobada en el expediente respectivo según certificación médica extendida por el facultativo doctor Carlos Barrillas C., el Poder Ejecutivo ACUERDA: reconocerle dicha licencia, a partir del 17 de junio anterior al 16 de julio corriente, inclusive ambas fechas, de conformidad con lo prescrito en los Arts. 5o., numeral primero, 6o., 7o. y 8o. del Decreto Legislativo No. 17 de 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, debiendo pagársele por la Pagaduría Departamental correspondiente, el sueldo señalado en la Partida 11, Subnúmero 126 Art. 100 de la Ley de Salarios con, aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, en virtud de no haberse nombrado interina durante dicho período.-Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 1228 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de julio de 1941.

Vista la solicitud presentada por doña Victoria de Franco, Subdirectora de la Escuela de Niñas de Tejutla, departamento de Chalatenango, contraída a que se le reconozca licencia, durante cuarenta días que no asistió a su empleo por la causal que ha comprobado con la certificación médica extendida por el doctor infieri Miguel A. Morán, Forense de aquel distrito, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reconocer a la señora de Franco, licencia con goce de sueldo, del 7 de mayo al 16 de junio del año en curso, inclusive ambas fechas, de conformidad con el numeral 1o. del Art. 5º y 9º del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, debiendo pagársele por la Pagaduría Departamental correspondiente el sueldo señalado en la Partida 9, Subnúmero 114, Art. 100 de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, en virtud de no haberse nombrado interina para dicho período.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 1229 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de julio de 1941.

Vista la solicitud presentada por la señorita Berta Aguirre, Directora de la Escuela Rural del cantón La Puerta, jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, contraída a que se le prorrogue por quince días la licencia que por enfermedad le fué concedida, según acuerdo Nº 1217, de fecha 17 de julio corriente, y tomando en consideración que comprueba debidamente con la certificación extendida por el doctor Carlos Barillas C., la enfermedad que la imposibilita para el desempeño de su empleo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: prorrogar la licencia mencionada, de conformidad con lo prescrito por los Arts. 5o., inciso 1)-6o., 7o., y 8o. del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, del 17 al 31 de julio corriente, inclusive ambas fechas, debiendo pagársele por la Pagaduría Departamental respectiva, el sueldo señalado en la partida 11-subnúmero 126-Art. 100 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 568, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, en virtud de no designarse sustituta.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

No. 1230 Palacio Nacional: San Salvador, 17 de julio de 1941

Vista la solicitud del señor José Aguilar Córdova, Subdirector de la Escuela de Varones "Felipe Solano", de la ciudad de Chalatenango, contraída a que se le concedan veinticinco días de licencia con goce de sueldo por motivos de enfermedad comprobada en las diligencias respectivas, y de conformidad con las disposiciones de los Arts. 5º. Inciso 1).-6, 7 y 8 del Decreto Legislativo No 17 de 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: conceder con goce de sueldo los veinticinco días de licencia solicitados, a partir del 21 de junio próximo anterior, al 15 de julio del corriente año, inclusive ambas fechas; ascender interinamente a la Subdirección del referido plantel educativo, al Profesor Auxiliar Régulo Pastor Murcia; y nombrar interinamente a la señora Rosaura E. de Aguilar Córdova, en sustitución del señor Murcia. Al solicitante se le pagará el sueldo de (c. 57.20) cincuentisiete colones veinte centavos, con cargo al Art. V 579, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto General vigente, y al señor Murcia y señora de Aguilar Córdova, se les pagará también los sueldos que respectivamente señalan el Subnúmero 47, Partida 5 y el Subnúmero 227, Partida 7 del Art. 100 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del mismo Presupuesto, durante el lapso de licencia concedida. Estas erogaciones se efectuarán por medio de la Pagaduría Departamental correspondiente.-Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 1231 Palacio Nacional: San Salvador, 25 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad con el Art. 12 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, prorrogar en dieciséis días a partir del 16 al 31 de julio corriente, inclusive ambas fechas, la licencia que, por acuerdo Nº 1161 del 4 del mismo mes, se le concedió a la señorita María Luisa Jiménez, Subdirectora de la Escuela de Niñas de Guazapa, de este departamento, nombrando para que la sustituya durante dicho lapso a la señorita María Betina Cortés, que ya se encuentra en funciones, y quien devengará el sueldo señalado en la Partida 9, Subnúmero 16 Art. 100 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, pagadero por la Pagaduría Departamental correspondiente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 1232 Palacio Nacional:
San Salvador, 24 de julio de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del Departamento de San Vicente, pague, desde el 1o. de de los corrientes, a don Valentín Alvarez la suma de cinco colones (c. 5.00) mensuales, por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela Rural del Cantón "Santa Cruz", jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente. La erogación, que durante el presente año asciende a la suma de treinta colones (c. 30.00), se aplicará al Art. V–580, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1233 Palacio Nacional:
San Salvador, 24 de julio de 1941.

Por haber pasado a propiedad de don Manuel Salguero Menéndez, el 1o. de los corrientes, la casa que ocupa la Escuela de Varones de El Chilamatal, Departamento de La Libertad, y a propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría respectiva del departamento de Santa Ana, se pague al señor Salguero Menéndez, la suma de diez colones [c. 10.00] mensuales, por el alquiler de la casa en referencia. La erogación seguirá aplicándose a la Partida 158 del Arto. 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el presente queda sin efectos, desde el 1º de los corrientes, y en lo que a este alquiler se refiere, el acuerdo Nº 103 de 29 de enero de este año.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1234 Palacio Nacional:
San Salvador, 24 de julio de 1941

Por haberse trasladado a casa de don Santos Cruz Vásquez, el 16 de los corrientes, la Escuela de Varones de San Marcos, departamento de San Salvador, y a propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de San Salvador pague, desde el 16 de este mes, al señor Cruz Vásquez la suma de treinta colones (c. 30.00) mensuales, por el alquiler de la casa en referencia. La erogación seguirá aplicándose a la partida 45 del artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el presente queda sin efectos, desde la fecha antes indicada, y en lo que a este alquiler se refiere, el acuerdo Nº 99 de 29 de enero de este año.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1235 Palacio Nacional:
San Salvador, 24 de julio de 1941.

Por haber pasado a propiedad de la señorita María Salomé Castro, el 1º de mayo del corriente año, la casa ocupada por la Escuela de Niñas de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, y a propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de Cuscatlán pague, desde el 1º de mayo de este año, a la señorita Castro, la suma de diez colones (c. 10.00) mensuales, por el alquiler de la casa en referencia. La erogación seguirá aplicándose a la Partida 189 del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el presente queda sin efectos, desde el 1º de mayo citado, y en lo que a este alquiler se refiere, el acuerdo Nº 105 de 29 de enero de este año. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1236 Palacio Nacional:
San Salvador, 24 de julio de 1941.

Por haberse trasladado a casa de propiedad Municipal, el 1º. de los corrientes, la Escuela de Niñas "Eulogia Rivas" de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y a propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de Cuscatlán pague, desde la fecha indicada, al señor Tesorero Municipal, la suma de cuarenta colones (c. 40.00) mensuales, por el alquiler de la casa en referencia. La erogación seguirá aplicándose a la Partida 188 del Art. 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el presente queda sin efectos, desde el 1º. de los corrientes, y en lo que a este alquiler se refiere, el acuerdo Nº 105 de 29 de enero del corriente año.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1237 Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de julio de 1941.

Por haberse trasladado a casa de don José Guillermo Hill, la Escuela de Niñas de Jayaque, departamento de La Libertad, el 16 de los corrientes, y a propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de La Libertad pague, desde el 16 de los corrientes inclusive, al señor Hill, la suma de veinte colones (c. 20.00) mensuales, por el alquiler de la casa en referencia. La erogación seguirá aplicándose a la partida 144 del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el presente queda sin efectos desde la fecha indicada, y en lo que a este alquiler se refiere, el acuerdo Nº 103 de 29 de enero de este año.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1238 Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de julio de 1941.

Vistas las diligencias promovidas por el señor don Jesús Sikaffy, hondureño, a efecto de que se le incorpore al Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", de esta ciudad, en su concepto de Bachiller en Ciencias y Letras, para lo cual presenta, debidamente autenticado, el título de Bachiller en Ciencias y Letras que le fué extendido por el Director del Instituto Normal "José Trinidad Reyes", de la ciudad de San Pedro Sula, República de Honduras, el día veintinueve del mes de mayo del año de mil novecientos cuarenta, el Poder Ejecutivo, en virtud de que el peticionario ha comprobado, en debida y legal forma, reunir las condiciones necesarias para el fin indicado, prescritas por el Art. 117 del Reglamento respectivo; y atendiendo a lo dispuesto por el inciso 3º del Art. I de la Convención Centro-Americana sobre el ejercicio de profesiones Liberales, suscrita en Washington el 7 de febrero de 1923 y aprobada por la Asamblea Nacional Legislativa de El Salvador, ACUERDA: de conformidad. [Derechos pagados: cincuenta colones c. 50.00]. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1239 Palacio Nacional:
San Salvador, 24 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: los siguientes nombramientos en Escuelas Oficiales de la República:

Part.	Sub Nº	
4	11	Profesora Auxiliar de la Escuela de Niñas "Cinco de Noviembre" de esta capital, a doña Concepción de Alvarez, en lugar de la señorita Julia Castro, quien pasa a otro puesto.
4	129	Profesora Auxiliar de la Escuela de Niñas "República Argentina" de esta capital, a la señorita Julia Castro, en lugar de doña Concepción de Alvarez, quien pasa a otro puesto.
9	210	Profesor Axiliar de la Escuela Experimental Anexa al Departamento de Psicopedagogía de El Salvador, a don Alirio Cardoza.
10	214	Subdirector de la Escuela de Varones de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a don Napoleón Gerson Calito, en lugar de don José Atilio Hernández, que renunció y a quien se le rinden las gracias por sus servicios.
11	310	Profesor Auxiliar de la Escuela de Varones de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a don Salvador Jarquín, en lugar de don Fidel Mendoza Vásquez, a quien se le rinden las gracias por sus servicios.
10	224	Profesor Auxiliar de la Escuela de Varones de Tejutla, departamento de Chalatenango, a don Salvador Olmedo García, en lugar de don Salvador Jarquín, quien pasa a otro puesto.
11	357	Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón San Lorenzo, jurisdicción de Sensuntepeque, a doña Celia Mejía de Echeverría, en lugar de doña María Salomé Amaya de Rodríguez, quien pasa a otro puesto.
10	259	Subdirectora de la Escuela de Niñas de Villa Victoria, departamento de Cabañas, a doña María Salomé Amaya de Rodríguez, en lugar de doña Celia Mejía de Echeverría, quien pasa a otro puesto.
10	349	Subdirector de la Escuela de Varones de Chapeltique, departamento de San Miguel, a don José Efraín Martínez, quien viene prestando sus servicios como Profesor Auxiliar de la Escuela de Varones de Moncagua, en la cual Escuela se suprime esta plaza.
10	378	Director de la Escuela de Varones de Chilanga, departamento de Morazán, a don Guillermo Marroquín, en lugar de don Fernando Enrique Piche, a quien se le dan las gracias por sus servicios.

Las Partidas y Subnúmeros anotados al margen corresponden al Art. 100 de la Ley de Salarios y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el día en que tomen posesión de sus respectivos empleos, a partir del 1º, de agosto próximo entrante; debiendo hacerse las erogaciones correspondientes por las Pagadurías respectivas, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente. (Impuesto

de timbre pagados por el señor Alirio Cardoza, dos colones)—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

SECRETARIA DE FOMENTO

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

Con vista de la solicitud presentada por un considerable número de ciudadanos de esta ciudad encaminada a obtener el acomodamiento de los servicios mixtos de alumbrado y calefacción que hasta hoy han estado sujetos a las Tarifas III y V, después de estudiada en todos sus aspectos con intervención de la Comisión Nacional de Electricidad y Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, y habiendo presentado esta última para su estudio un proyecto de tarifas que satisfacen al decir de ella, los intereses de los solicitantes, de cuyo Proyecto la Comisión respectiva emitió con observaciones el dictamen correspondiente, y en uso de sus facultades constitucionales,

Decreta:

Art. 1º—Derogar las actuales Tarifas III, IV, VII y X, aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo de 16 de noviembre de 1937, publicado en el Diario Oficial Nº 247, de 18 del mismo mes y año.

Art. 2º—Aprobar de conformidad con el Art. 16 de la Ley de Servicios Eléctricos para que sean efectivas desde el 1º de agosto del año corriente, las siguientes Tarifas D-3 y G-4, así:

TARIFA D-3

Para Servicio Doméstico

Precios: A base de consumo mensual

₡ 5.00 por los primeros 25 kilovatiohoras
„ 0.12 por kilovatiohora, por los siguientes 50 kilovatiohoras
„ 0.08 por kilovatiohora, por los siguientes 75 kilovatiohoras
„ 0.04 por kilovatiohora, por el consumo en exceso del ya mencionado.

Términos y Condiciones:

1)—Esta Tarifa es aplicable únicamente a servicios eléctricos suministrados a casas de habitación de una sola familia donde el servicio se use exclusivamente para fines domésticos y **siempre que la carga conectada de alumbrado no exceda de cuatro (4) kilovatios.** Sin embargo, se permitirá: a) el uso del servicio en las oficinas que tuvieron los profesionales en su casa de habitación, y b) el uso de artefactos y focos cuya capacidad total no exceda de cuatrocientos (400) vatios, para servicios que no sean estrictamente domésticos.

2)—El servicio se suministrará para alumbrado y para cualquier aparato eléctrico (incluyendo uno o varios motores hasta de un (1) caballo de fuerza cada uno) que se emplee para usos domésticos. También podrá usarse para alumbrado y aparatos (excepto los mencionados en el numeral 6 de las condiciones especiales de esta Tarifa) en las oficinas que tuvieren los profesionales en su casa de habitación. No podrá darse al servicio otros usos que los ya mencionados.

3)—Esta tarifa no se aplicará simultáneamente en casas de habitación donde exista servicio de tarifa fija, pero queda el derecho opcional a todo abonado actual en tarifa fija de acomodarse a esta tarifa y la Compañía tiene la obligación de notificar a cada abonado cuando convenga a este cambiar de servicio a base de cuota fija a servicio a base de contador.

4)—Servicio diurno y nocturo, medido por un sólo medidor.

5)—Se suministrará servicio de una fase, de dos o tres hilos de acuerdo con la carga conectada, y el voltaje nominal será de 115 o 115-230 voltios.

6)—La energía consumida será facturada a los precios estipulados, y no se emitirá una factura mensual por menos de ₡5.00 (cinco colones), salvo el caso de cuentas que se refieran a un período menor de un mes en el que se hayan consumido menos de 25 kilovatiohoras, en cuyo caso deberá proporcionarse la cuota en relación con los kilovatiohoras consumidos.

7)—Este servicio será contratado por un período no menor de un mes, renovable por iguales períodos, de un mes cada uno, si el Consumidor no avisa a la Compañía su intención de terminarlo, aviso que deberá dar por escrito por lo menos tres días antes de que se venza el período original o una de las prórrogas.

8)—Se considerará punto de entrega de servicio aquel donde terminan las líneas de la Compañía y empiezan las del Consumidor. El punto de entrega del servicio será en el exterior de la casa de habitación, por lo general en su frente hacia la calle y en el correspondiente alero o corniza. Para las futuras instalaciones en vez de "Caja - Switch" se adoptará un switch suministrado por el Consumidor.

9)—Desde que entre en vigor esta tarifa, la instalación más allá del punto de entrega del servicio, inclusive la "caja-switch", será suplida por el Consumidor y quedará de su propiedad. Los aparatos de medición serán suplidos gratuitamente por la Compañía y quedarán propiedad de la misma.

10)—Si en una casa de habitación que pasare a servirse bajo esta tarifa al entrar la misma en vigor, hubiere instaladas "cajas - switch" propiedad de la Compañía, ésta cede y traspasa gratuitamente una de dichas "cajas - switch" al dueño de la instalación eléctrica de la casa; lo anterior con el fin de que todas las "cajas - switch" de los servicios suministrados bajo esta tarifa sean uniformemente propiedad de los consumidores. La Compañía podrá retirar en todo tiempo las demás "cajas-switch" de su propiedad que correspondieren a servicios que pasaren a servirse bajo un sólo medidor en esta tarifa.

11)—En esta tarifa no se agruparán bajo un solo medidor casas de habitación contiguas o cercanas unas de otras, aún cuando pertenecieren al mismo dueño; cada casa de habitación deberá tener un medidor individual. Si alguna casa de habitación estuviere dividida en dos o más partes, cada una servida por un medidor, se facturará separadamente el consumo registrado por cada medidor. En ningún caso se sumarán los consumos registrados por más de un medidor para facturarlos como si hubieren sido registrados por un solo medidor.

12)—La Compañía podrá unir, en una sola instalación, los servicios que se venían prestando en una misma casa de habitación por medidores individuales bajo la tarifa Números III derogada y V que queda vigente, que ahora corresponda servirse por un sólo medidor bajo la presente tarifa; y, transitoriamente, mientras esto se lleve a efecto, la Compañía podrá sumar los consumos registrados por tales medidores individuales para fines de facturación.

13)—Bajo esta tarifa no se servirán aparatos tales como los Rayos -X- u otros semejantes que empleen una alta capacidad durante cortos períodos de tiempo y que para servirlos se haga necesario la instalación o cambio de transformadores.

14)—En las poblaciones donde aún no se suministra servicio diurno la Compañía solo prestará servicio nocturno.

15)—La facturación o aforo de todo servicio deberá efectuarse a base de lo establecido por estas tarifas, si es que las mismas le son aplicables, y aunque cualquier funcionario o empleado público haya dado su aprobación a cuentas o facturas aforadas en forma que no esté de acuerdo con estas tarifas, tal aprobación no variará las cotizaciones, escalonamientos, disposiciones y condiciones de estas tarifas, las cuales deben ser aplicadas al notarse los errores con que se estuvieren aplicando, quedando la Empresa obligada a reembolsar lo que hubiere cobrado demás durante todo el tiempo que hubiere aplicado mal las tarifas. La Institución encargada de dictaminar sobre la corrección o incorrección en la aplicación de estas tarifas es la Comisión Nacional de Electricidad.

TARIFA G-4

Para Servicio General:

Precios: A base de consumo mensual

₡ 5.00 por los primeros 25 kilovatiohoras.
„ 0.12 por kilovatiohora, por los siguientes 50 kilovatiohoras por cada kilovatio de capacidad efectiva.
„ 0.08 por kilovatiohora, por los siguientes 75 kilovatiohoras por cada kilovatio de capacidad efectiva.
„ 0.04 por kilovatiohora por el consumo en exceso del ya mencionado.

Términos y Condiciones:

1)—Esta tarifa es aplicable a todo uso de alumbrado, aparatos y motores monofásicos hasta de (3) tres caballos de fuerza cada uno.

2)—Bajo esta tarifa se prestará servicio a casas de habitación que por algún motivo no pudieren ser clasificadas bajo la tarifa de servicio doméstico (D-3) y a cualquier otro servicio, sea cual fuere su naturaleza, entre ellos: Almacenes, Asilos, Bibliotecas, Bodegas, Casas de Salud, Casas de Comunidad, Cantinas, Cafés, Campos de Aviación, Clínicas, Colegios, Conventos, Centros Sociales y Deportivos, Cines, Cuarteles, Escuelas, Espectáculos Públicos, Estaciones Ferroviarias y de Buses, Fábricas y Talleres de toda clase, Farmacias, Garages, Hospicios, Hospitales, Hoteles, Iglesias, Laboratorios, Lugares de Recreo, Merca-

dos, Oficinas Públicas y Privadas, Paseos, Pensiones, Restaurantes, Sanatorios, Teatros, Tiendas, Universidades y todos aquellos lugares, instituciones y establecimientos con fines lucrativos, sociales, o que sirvan para una comunidad.

3)—Esta tarifa no se aplicará simultaneamente en locales donde exista servicio de tarifa fija, pero los abonados pueden trasladarse a esta tarifa "G-4" si así les conviene; debiendo la Compañía notificarles la conveniencia de acojerse a esta tarifa cuando les ofrezca ventaja a los abonados.

4)—Servicio diurno y nocturno, medido por un solo medidor.

5)—Se suministrará servicio de una fase, de dos o tres hilos de acuerdo con la carga conectada y el voltaje nominal será 115 ó 115-230 voltios.

6)—Para los efectos de facturación a base de esta tarifa, la capacidad efectiva o carga conectada se determinará por medio de un censo de la carga conectada, sumando lo siguiente:

a) El 60% (sesenta por ciento) del total que arroje el recuento de la capacidad de todos los focos o artefactos de alumbrado conectados;
b) En el alumbrado de descarga gaseosas, se computará cada voltamperio a razón de un vatio;
c) Del total que arroje el recuento de la capacidad de todos los motores o aparatos conectados, se rebajarán 3 kilovatios y lo que quede restando, o sea el exceso, será la carga que corresponde a esta sección del servicio;
d) El 60% (sesenta por ciento) del total que arroje el recuento de la capacidad de todos los artefactos de calefacción;
e) Los receptáculos o toma-corriente desocupados, a razón de 25 (veinticinco) vatios cada uno, pero aplicando el criterio de los incisos a) y d) de este numeral.

7)—La facturación o aforo de todo servicio deberá efectuarse a base de lo establecido por estas tarifas, si es que las mismas le son aplicables, y aunque cualquier funcionario o empleado público haya dado su aprobación a cuentas o facturas aforadas en forma que no esté de acuerdo con estas tarifas, tal aprobación no variará las cotizaciones, escalonamientos, disposiciones y condiciones de estas tarifas, las cuales deben ser aplicadas al notarse los errores conque se estuvieren aplicando, quedando la Empresa obligada a reembolsar lo que hubiere cobrado demás durante todo el tiempo que hubiere aplicado mal las tarifas. La Institución encargada de dictaminar sobre la corrección o incorrección en la aplicación de estas tarifas es la Comisión Nacional de Electricidad.

8)—En los servicios de casas de habitación de una sola familia que tenga una carga conectada de alumbrado doméstico que exceda de 4 (cuatro) kilovatios, se hará una deducción de dos (2) kilovatios en la carga conectada de que trata la letra a) del numeral 6 de estos "Términos y Condiciones".

9)—En todo caso, la capacidad efectiva de cada local será considerada como mínimum de un kilovatio. La capacidad efectiva mayor de un kilovatio será fijada en escalones de medio kilovatio y no se establecerá un nuevo escalón hasta que la capacidad efectiva esté más cerca de la próxima fracción de medio (½) kilovatio que de la anterior cuando se trate de alumbrado, y cuando se trate de calefacción, se constituirá la base del recuento exacto de la capacidad de los artefactos conectados aplicando la letra d) del numeral 6.

10)—Se considerarán "Aparatos de Calefacción" aquellos tales como Planchas, Cocinas, Calentadores de Agua, Esterilizadores y otros análogos que empleen el efecto térmico de la electricidad y que puedan reemplazar a otros aparatos que empleen calentamiento producido por combustibles. No obstante lo anterior, no se considerará Aparatos de Calefacción, los soldadores eléctricos de arco, las lámparas de arco y otros que emplen una alta capacidad durante cortos períodos de tiempo.

11)—Los motores serán considerados a razón de un kilovatio por cada caballo de fuerza que especifique el fabricante en la placa del motor. Aparatos tales como Cargadores de Baterías, Equipos de Soldar, Rayos X y otros equipados con transformadores se considerarán a razón de un vatio por cada voltamperio de capacidad.

12)—En caso de que la carga conectada de alumbrado, exceda de 10 (diez) kilovatios, la capacidad efectiva podrá ser determinada por medición, a opción del consumidor, y en este caso, todo el alumbrado, los motores y aparatos, inclusive los de calefacción, se incluirán en la medición, la cual se hará con instrumento adecuado y estará basada en intérvalos de diez minutos.

13)—En fincas, haciendas y otras propiedades rurales de esta naturaleza, se permitirá conectar más de un local bajo un solo contador, si todos los locales se encontraren dentro del mismo predio. En estos casos la capacidad efectiva, para efectos de facturación, será la suma de las capacidades efectivas individuales de cada local determinadas según se establece anteriormente en esta tarifa, o la que se obtuviere por medición y esta fuere aplicable.

14)—La energía consumida será facturada a los precios estipulados, y no se emitirá una factura mensual por menos de ₡ 5.00 salvo el caso de cuentas que se refieran a un período menor de un mes, en el que se hayan consumido menos de 25 kilovatiohoras, en cuyo caso deberá proporcionarse la cuota en relación con los kilovatios consumidos. Y en los casos previstos en el numeral 6 de "Términos y Condiciones" la factura mínima mensual se sujetará a los términos que preceden en este mismo numeral.

15).—Este servicio será contratado por un período no menor de un mes, renovable por iguales períodos, de un mes cada uno, si el Consumidor no avisa a la Compañía su intención de terminarlo, aviso que deberá dar por escrito por lo menos tres días antes de que se venza el período original o una de las prórrogas.

16).—Se considerará punto de entrega del servicio aquel donde terminen las líneas de la Compañía y empiecen las del Consumidor. El punto de entrega del servicio será en el exterior del local, por lo general en su frente hacia la calle y en el correspondiente alero o corniza.

17).—Desde que entre en vigor esta tarifa, la instalación más allá del punto de entrega del servicio, inclusive la "caja switch", será suplida por el Consumidor y quedará de su propiedad. Los aparatos de medición o contadores serán suplidos gratuitamente por la Compañía y quedarán propiedad de la misma. Para las futuras instalaciones en vez de "cajas-switch" se adoptará un "switch" suministrado por el Consumidor.

18).—Si en un local que pasare a servirse bajo esta tarifa al entrar la misma en vigor, hubiere instalada "cajas-switch" propiedad de la Compañía, ésta cede y traspasa gratuitamente una de dichas "cajas-switch" al dueño de la instalación eléctrica del local; lo anterior con el fin de que todas las "cajas-switch" de los servicios suministrados bajo esta tarifa sean uniformemente de propiedad de los consumidores o propietarios del local. La Compañía podrá retirar en todo tiempo las demás "cajas-switch" de su propiedad que correspondieren a servicios que pasaren a servirse bajo un solo medidor en esta tarifa.

19).—Si algún local estuviere dividido en dos o más partes, cada una servida por un medidor, se facturará separadamente el consumo registrado por cada medidor. En ningún caso se sumarán los consumos registrados por más de un medidor para facturarlos como si hubieren sido registrados por un solo medidor.

20).—La Compáñía podrá unir, en una sola instalación los servicios que se venían prestando en un mismo local por medidores individuales bajo las tarifas números III y IV que se derogan y V que queda vigente que ahora corresponda servirse por un solo medidor bajo la presente tarifa; y, transitoriamente, mientras esto se lleva a efecto, la Compañía podrá sumar los consumos registrados por tales medidores individuales para fines de facturación.

21).—Serán servidos separadamente por medidor aquellos aparatos tales como los de Rayos X, los de Soldar u otros semejantes que empleen una alta capacidad durante cortos períodos de tiempo y que para servirlos se haga necesario la instalación o cambio de transformadores. En tales servicios la capacidad efectiva, para efectos de facturación, se determinará por la **corriente máxima** que requiere este servicio y la factura mínima será DOS COLONES CINCUENTA CENTAVOS (₡ 2.50) por mes, por cada kilovatio de capacidad efectiva.

22).—En las poblaciones donde aún no se suministra servicio diurno la Compañía no estará obligada a prestar dicho servicio diurno bajo la presente tarifa.

Art. 3º—La Compañía estará obligada a llevar cuenta especial en sus libros autorizados a cada una de las tarifas que hoy se aprueban y de las que están vigentes para que, mensualmente, en sus informes a la Comisión Nacional de Electricidad, detalle el producto de sus ingresos por cada tarifa, lo mismo que estará obligada a hacer constar en el recibo correspondiente del abonado la carga conectada o sea la capacidad efectiva que corresponda a cada Subdivisión del Servicio (Alumbrado, Calefacción, Fuerza etc.) que haya servido de base para formularlo.

Art. 4º—Es entendido que la vigencia de las tarifas que hoy se aprueban, es con el carácter de provisionales hasta el treintiuno de enero de mil novecientos cuarentidós; en dicha fecha la Comisión Nacional de Electricidad informará al Ministerio de Fomento, si han dado los resultados apetecidos, en cuyo caso quedarán automáticamente

definitivas, y en caso contrario se procederá a la revisión correspondiente.

Art. 5º—El presente Decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos cuarentiuno.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Fomento.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 464 Palacio Nacional: San Salvador, 26 de julio de 1941.

A solicitud de la Dirección del Sanatorio Nacional, el Poder Ejecutivo ACUERDA: la siguiente transferencia de créditos entre partidas del Presupuesto Especial vigente del mencionado establecimiento:

PARTE SEGUNDA-EGRESOS

Partidas que se refuerzan:

Artº V- 7- Gastos menudos, con........	c. 150.00	
Art. V-15-Planillas de trabajadores, con	,, 100.00	
Art. V-20-Imprevistos, con	,, 100.00	

Partidas que se afectan:

Art. V-10-Material y reparación de equipos..............	c. 250.00	
Art. 11 - Utiles de escritorio e imprenta, lo economizado desde el 1º de enero del corriente año, hasta esta fecha	,, 100.00	
	c. 350.00	c. 350.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Asistencia Social,
Liévano.

Nº 465 Palacio Nacional: San Salvador, 25 de julio de 1941.

A solicitud de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: la siguiente transferencia de créditos entre partidas del Presupuesto Especial vigente del Asilo Sara:

PARTE SEGUNDA-EGRESOS

Partidas que se refuerzan:

Artº V-15-Reparaciones al edificio, con....	c. 500.00	
Artº V-16-Trabajos de cultivo y planillas	,, 300.00	

Partidas que se afectan:

Artº V- 3- Alimentación..	c. 500.00	
Artº V- 9- Ropería........	,, 300.00	
	c. 800.00	c. 800.00

—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Asistencia Social,
Liévano.

PODER JUDICIAL

Acuerdo Nº 6.—Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de julio de mil novecientos cuarentiuno.

Se concede a don José Alfonso Calles, la licencia que solicita por el término de un mes, sin goce de sueldo a partir del día de mañana dieciocho del corriente, en carácter de Portero de este Juzgado, y nómbrase interinamente en su lugar a don Angel Bolaños, quien iniciará sus funciones desde el día de mañana antes citado con la dotación de ley.—Comuníquese.

Barriere.—Ante mí, *Vicente Uribe,* Srio.

Nº 17.—Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las ocho horas del día once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Estando comprobada la enfermedad del Portero de este Juzgado, don Rosendo Manzano, como lo exigen las facultades contenidas en el Art. 92, fracción 6a. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concédesele la licencia de quince días, con goce de sueldo que solicita; y se nombra en su lugar, interinamente, por el tiempo indicado a don Francisco Antonio Perado; quien comenzará sus funciones el día de hoy que comienza la licencia concedida al expresado señor Manzano; el nombrado devengará sueldo de conformidad con la partida y artículo que señala la Ley de Salarios y Título XIX. Capítulo V y Art. 940 de la Ley de Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.—González.—Ante mí, Luis A. Zelaya, Srio.

DOCUMENTOS OFICIALES

Nº 145.

La Dirección General de la Renta de Aduanas:

CONSIDERANDO:

I)—Que por Decreto Legislativo Nº 38 de fecha 24 de Julio de 1941, publicado en el Diario Oficial Nº 169, Tomo 131 del día 29 del mismo mes y año, se establece con carácter de ley la Décima Edición de la Tarifa de Aforos y por consiguiente, las mercaderías de importación o exportación serán gravadas en el futuro con los derechos e impuestos que ella misma consigna.

II)—Que la nueva Tarifa de Aforos establece cambios importantes en lo que se refiere a la clasificación de las mercaderías sujetas a gravámenes de importación, y altera en ciertos conceptos el criterio adoptado para establecer el aforo de ciertos artículos.

Que en la referida Ley aparecen por primera vez definiciones y reglas generales para la explicación, interpretación y aplicación de la Tarifa, que establecen procedimientos uniformes para determinar los aforos de las mercaderías, en atención a su naturaleza y cualidades.

III)—Que el nuevo orden legal en materia de importación obliga a revisar todas las asimilaciones que se han dictado hasta el presente, ajustando sus disposiciones a la nueva Edición de la Tarifa.

Que en consecuencia se hace necesario recopilar y publicar las asimilaciones y clasificaciones que deben considerarse vigentes, para evitar las confusiones que resultarían al explicar aquellas resoluciones que no estén en armonía con el texto o sistema de la nueva Tarifa.

POR TANTO:

De acuerdo con las razones expuestas y en uso de las facultades que le confiere la Ley de su creación, RESUELVE:

I

La recopilación de asimilaciones y clasificaciones arancelarias consignada en el apéndice a la Décima Edición de la Tarifa de Aforos, debidamente ajustada a su texto, contiene las únicas asimilaciones y clasificaciones que serán aplicables en relación a dicha ley.

II

Las asimilaciones y clasificaciones arancelarias dictadas hasta el presente, que no hayan sido incluídas en la mencionada recopilación, declúranse derogadas por la nueva Tarifa y no surtirán ningún efecto legal para las operaciones de importación que se realicen a partir de su vigencia.

San Salvador, a las diez horas del día treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Rafael Reyes,
Director General.

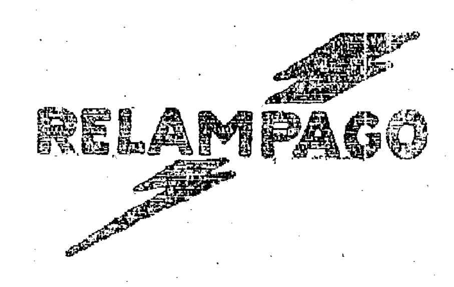
Ante mí,

Jorge Sol C.
Secretario.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de Lightning Fastener Company Limited una corporación organizada y existente bajo las leyes del Dominio del Canadá, de St. Catharines, Provincia de Ontario, Dominio del Canadá, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio, de nacionalidad canadiense:



Consiste la marca en la palabra "RELAMPAGO", acompañada de una saeta en zig zag que cae sobre dicha palabra; marca que se usa ya sea sola o acompañada de otros dibujos o leyendas, escrita en cualquier clase de tipo de letras, forma color y tamaño y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: Clips o ganchos aseguradores corredizos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a los veintiséis días de junio de mil novecientos cuarentiuno.—*Alberto Rodríguez.*— *D. Peralta B.*, Srio.

No. 252 1 29 VII 41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de Lightning Fastener Company Limited, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Dominio del Canadá, de St. Catharines, Provincia de Ontario Dominio del Canadá, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad la siguiente marca de fábrica y comercio, de nacionalidad canadiense:

RAYO

Consiste la marca en la palabra "RAYO", escrita en cualquier clase de tipo de letras, forma, color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: Clips o ganchos aseguradores corredizos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.*— *D. Peralta B.*, Srio.

Nº 252 1-29-VII 41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de THE CARBORUNDUM COMPANY, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Niagara Falls, Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, el registro de la marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana, siguiente:.............................

CARBORUNDUM

Consiste la marca en la palabra "CARBORUNDUM", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas, y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: materiales de todas clases para esmerilar, para rectificar y afilar; artículos, herramientas, instrumentos y aparatos de esmerilar, rectificar y afilar, de todas clases; materiales refractarios y artículos de todas clases y para todos los fines; máquinas de rectificar y pulir y pulimentar, de todas clases y para todos los fines, sus piezas y accesorios; hornos, quemadores, crisoles, hornillos, cámaras y aparatos en general de combustión y de calefacción y sus piezas y materiales para ellos; dispositivos y aparatos eléctricos. Lo que se publica para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio.

Nº 253. 1-29-VII-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de THE CARBORUNDUM COMPANY, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Niagara Falls, Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana:

ALOXITE

Consiste la marca en la palabra "ALOXITE", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: materiales de todas clases para esmerilar, para rectificar y afilar; artículos, herramientas, instrumentos y aparatos de esmerilar, rectificar y afilar, de todas clases; materiales refractarios y artículos de todas clases y para todos los fines; máquinas de rectificar, pulir y pulimentar, de todas clases y para todos los fines, sus piezas y accesorios; hornos, quemadores, crisoles, hornillos, cámaras y aparatos en general de combustión y de calefacción y sus piezas y materiales para ellos; dispositivos y aparatos eléctricos. Lo que se publica para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio.

Nº 258. 1-29-VII-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de THE BORDEN COMPANY, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en 350 Madison Avenue, ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana:

Biolac

Consiste la marca en la palabra "BIOLAC", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes y sirve para distinguir y proteger: alimentos para infantes, alimentos para inválidos, alimentos dietéticos, ya sea en forma líquida, en forma sólida o en forma de polvos, preparaciones alimenticias hechas de o conteniendo leche, vitaminas, provitaminas, preparaciones vitamínicas y sustancias vitamínicas activas; lactosa, concentrados de aceite de hígado de bacalao, sales de hierro y preparaciones farmacéuticas de toda clase. Lo que se publica para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno. — *Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio.

Nº 251 1-29-VII-41

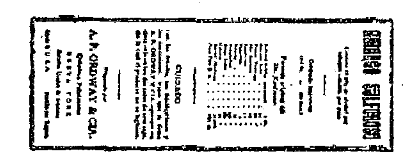
El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de A. P. Ordway & Co., una firma compuesta de Edith O. Tunison y Helen D. Van Riper, domiciliada y haciendo negocios en 343—345 West 37th Street, en la ciudad, Condado y Estado de New York Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad la marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana que sigue:





AMARGO



Consiste la marca en las palabras "AMARGO SULFUROSO DEL DR. KAUFMANN", el facsímil de la firma "A P. Ordway & Cía", el monograma "APO" y tres leyendas que se muestran en el grabado, siendo lo que constituye la marca la denominación "DR. KAUFMANN", el facsímil de la firma indicada y el monograma "APO", y se usa en todas dimensiones y colores y cualquier clase de tipo de letras del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: Amargos sulfurosos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio.

Nº 250 1-29-VII-41

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a este Tribunal se ha presentado solicitando título de propiedad a su favor de un terreno rústico, fértil y cultivado en parte de café y árboles frutales, el señor Benito Rosales, de cuarentiocho años de edad, jornalero y del domicilio de Izalco, cuya capacidad superficial aproximada es de una manzana o sean setenta áreas, situado en el lugar llamado "Paso Hondo" de esta jurisdicción, que colinda: al Oriente, con terrenos de Antonia Salguero y de Fidelina Castillo, calle nacional de por medio; al Poniente, con terrenos de Ramón Gomar y de Francisco Javier Figueroa; al Norte, terrenos de Milagro Torres; y al Sur, terreno de Francisco Javier Figueroa, siendo divisorios cercos de alambre por todos sus rumbos y el inmueble de origen ejidal, no siendo dominante ni sirviente, sin estar en proindivisión con otra persona. Lo hubo el solicitante por posesión extraordinaria y los colindantes son todos de este domicilio; lo estima en ochocientos colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Sonzacate, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Antonio Alvarez.*—*José C. Campos*, Srio.

Nº 224. 3-25-VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señorita Juana Ester Carranza R., mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando a su nombre título de propiedad de un predio urbano, situado en el centro de esta villa, sin ninguna edificación, el que mide y linda: al Oriente, veinte y tres metros cuatrocientos ocho milímetros, con solares de doña Hercilia Granadino y don Francisco Javier Cardona, calle de por medio; al Norte, diez y seis metros setecientos veinte milímetros, con solar de don Juan Roberto Quezada, cerca ajena de alambre de por medio; al Poniente, veinte y tres metros cuatrocientos ocho milímetros, con solar de doña Socorro de Jiménez, cerca de alambre ajena de por medio; y al Sur, diez y seis metros setecientos veinte milímetros, con solar de doña Josefa viuda de Castro, calle de por medio; no es dominante ni sirviente, ni existe proindivisión con ninguna persona y lo adquirió por compra a don José Enrique Montes, sobreviviente. Lo estima en la suma de cien colones, siendo los colindantes de este domicilio, a excepción de doña Socorro de Jiménez que es del de Santa Ana. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Concepción de Ataco, a diez y ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Víctor E. Pineda.*—*J. Sixto Granados*, Srio.

No. 220 3 25 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito don Pedro Dueñas solicitando para sí, título de propiedad de un terreno rústico, situado en el lugar llamado "Agua Fría", del cantón Las Mercedes, de esta jurisdicción, lindante: al Oriente, con terreno de Salvador Figueroa, cerco del colindante de por medio; al Norte, el de Mónica viuda de Zelaya, cerco también de por medio de propiedad de la colindante; al Poniente, con la misma señora viuda de Zelaya, cerco también de su propiedad de por medio; y al Sur, con terreno de Evaristo Barahona y doctor Fernando López, cercos de los colindantes de por medio. Es sirviente el inmueble, pues pasa dividiéndolo una calle vecinal, no tiene derechos ni cargas reales, ni proindivisión con ninguna persona, lo estima en cuatrocientos colones y lo hubo por posesión quieta y pacífica por más de catorce años. Todos los colindantes son de este domicilio a excepción del doctor López, que lo es de Santa Ana y del de la señora viuda de Zelaya que lo es de Nejapa. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Quezaltepeque, a las diez horas del cinco julio de mil novecientos cuarenta y uno. *V. M. Cornejo.*—*Justo Pastor Aguilar*, Srio.

No. 237 2-26-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Modesto Mejía, mayor de edad, agricultor, con Cédula de Vecindad número 350,589 y de este domicilio, solicitando se le expida título de propiedad de un terreno rústico, árido, de dos hectáreas de capacidad, situado en el lugar "Corralito, de esta jurisdicción, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, y sus linderos son: al Oriente, linda con terrenos de Rosa Reyes, Antonio Cruz y Jonás Parada; al Norte, linda con terreno y casa de Susana Molina, Buenaventura y Cesáreo Guevara y Francisco Cruz Romero; al Poniente, linda con terreno de Antolino Ramos y Ceferino Guevara; y al Sur, linda con terreno de María Visitación Meza; lo hubo el interesado por compra que hizo de la posesión material a Pedro Celestino Ramos en doscientos colones; no es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales y los colindantes son vecinos de esta población. El que se considere con derecho que lo deduzca en el término legal que la ley previene. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal: Lolotique, a las doce horas del día veinte y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*José Eusebio Cruz.*—*Gustavo A. Rodezno*, Srio.

No. 233 3 25 VII 41

José Luis Amaya, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por escrito y por sí, la señorita Matilde Vasconcelos, mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de la ciudad de Chinameca, solicitando título de propiedad de una porción de terreno de naturaleza rústica y condición fértil, que posee quieta y pacíficamente, sin ninguna interrupción por más de diez años consecutivos, situado en el cantón Santa Clara, de esta jurisdicción, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de once hectáreas poco más o menos, que tiene por linderos los siguientes: al Oriente, con terreno de Abel Gálvez y Tomás Quintanilla, quebrada y camino vecinal de por medio; al Norte, con terrenos de Petrona Esmeecia y Simeón Lemus, Juana Granados y José María Gutiérrez, camino vecinal que de esta villa conduce a Santa Elena, de por medio; al Poniente, con terreno de Luisa Saravia y Lorenzo Calero, camino vecinal de por medio; y al Sur, terreno de Gerardo Granados, cercos de alambre y piña de por medio, propios del predio que se describe. Dicho terreno no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con ninguna persona y lo estima en la suma de mil colones. Lo que se hace saber para los fines de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la villa de San Rafael Oriente, a los veinte y un días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. L. Amaya.*—*Guillermo Cruz*, Srio.

No. 222 3 25-VI 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito doña Amparo Romero de Aguilar, mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de Usulután, solicitando se le extienda a su favor título de propiedad de un terreno rústico y árido que posee desde hace veinte años, quieta y pacíficamente en el punto "El Ojuste", Paso del Amate, de esta jurisdicción, compuesto más o menos de veintidós manzanas de capacidad superficial, de los linderos siguientes: al Oriente, con terrenos de Jesús Portillo, calle de por medio; al Norte, con terreno de Medardo Quintanilla, cerco de piedra de por medio en parte y en otra alambre propio del terreno descrito; al Poniente, con terrenos de Medardo Quintanilla y Catarino Cortez, río de Managuacolo de por medio; y al Sur, con terreno de Catarino Cortez, cerco de piedra y piña de por medio, propio del terreno que se describe; su superficie es quebrada. No tiene carga, derecho real ni proindivisión de ninguna especie. Los colindantes son de este domicilio. El que se crea con derecho que lo manifieste dentro el término de ley.

Alcaldía Municipal: Estanzuelas, julio veintiuno de mil novecientos cuarentiuno.— *Moisés Quintanilla.* — *M. Anto. Calero*, Srio.

No. 232 3 25 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Manuel Aristondo, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, pidiendo título de dos predios urbanos que forman un solo cuerpo, situados en el barrio Las Flores, de esta ciudad, que mide y linda el primero: al Oriente, cuarenta y seis metros sesenta centímetros, con casas y solares de Candelaria Zúniga, paredes propias de por medio; al Norte, nueve metros noventa y seis centímetros, con solares de la misma señora Zúniga, cerco de izotes propio de por medio; al Poniente, treinticinco metros, con solar de propiedad del solicitante y de Rogelio Pimentel, pared en parte propia y un pequeño pedazo de pared ajena enmedio; y al Sur, trece metros cuarenta y tres centímetros, con predio del Hospicio de Huérfanos San José, representado por Sor María Teresa Lang, calle enmedio. El predio descrito contiene una casa a la orilla de la calle. El segundo, mide y linda: al Oriente, veintiún metros once centímetros, solar de propiedad del solicitante y de Candelaria Zúniga, cerco de izote propio en medio; al Norte, catorce metros, con solares de Adolfo Chacón y Cipriano Escalante, cerco de izotes propio de por medio; al Poniente, veintidós metros diezcentímetros, con solares de Emilio Celis y Francisco Aristondo, cerco propio de por medio; y al Sur, trece metros cincuenta centímetros, con casas de Manuel Jorge Ruiz y Rogelio Pimentel, pared y cerco ajenos en medio. Dichos inmuebles los adquirió el peticionario por compra a Miguel Aristondo, ya difunto, quien fué mayor de edad y de este domicilio, los estima en cien y trescientos colones cada uno; los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alfonso Borja Morán*.—*Gustavo Cornejo*, Srio.

No 223 3-25 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se han presentado, por escrito, Ana Rita Silva y José Antonio Martínez, ambos mayores de edad, oficios domésticos la primera, jornalero, el segundo, ambos del domicilio de San Rafael Oriente, con su cédula número trescientos catorce y mil setecientos treinta y uno, respectivamente solicitando por sí y en su propio nombre, título de propiedad de un terreno rústico que poseen de buena fe, quieta y pacíficamente, en el cantón Llano del Coyol, de esta jurisdicción, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, cuyo terreno es de cuatro hectáreas cincuenta y cinco áreas de capacidad superficial y sus linderos son: al Oriente con el resto de terreno de los vendedores, Raquel Gómez v. de Artica, Horacio y María Elsa Artica posteado de por medio; al Norte, con terreno de la sucesión de José Angel Artica, postes de jiote enmedio; al Poniente, con terreno de Jorge Sabas Kassis, mojón de tihuilote enmedio; y al Sur, con terreno de Leonor Ramos camino que de San Rafael Oriente conduce a San Miguel de por medio. El terreno descrito lo hubieron los interesados por compra a Raquel Gómez v. de Artica, Horacio y María Elsa Artica; no tiene carga, derecho real ni proindivisión con otra persona, lo estiman en ochocientos colones y todos los colindantes son de este domicilio a excepción de José Angel Artica que es de San Rafael Oriente y Leonor Ramos que es de los Arenales, distrito de Chinameca. Quien se considere con derecho al inmueble descrito que lo deduzca en el término legal ante esta Alcaldía.

Librado en la Alcaldía Municipal: El Tránsito, Depto. de San Miguel, a las once horas del doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Albert Carías H.*—*Luis C. y Peña*, Srio.

No. 221 3 25--VII- 41

TITULOS DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor don Alejandro Ventura Rivera Valencia, mayor de edad, casado y vecino de la ciudad de San Salvador, solicitando se le extienda título de dominio de un solar urbano y casa de tejas ubicada en él, situados en el barrio de San Nicolás, de esta ciudad, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, quince metros, con casa de Casimiro Maldonado, mediando pared en parte, propia del inmueble que se está describiendo y en parte del colindante; al Norte, quince metros cincuentiséis centímetros, calle de por medio con casas de Salomón Elías y de la señora Carmen Nuila; al Poniente, doce metros cincuenta centímetros, con casa de Rosario Arias, calle de por medio; y al Sur, diecisiete metros en línea quebrada, con solares de Catarino Alvarenga y de Marta Guillén, mediando en parte brotones de izote y en parte cimiento de piedra, propio del inmueble que se trata de titular; la casa en él ubicada está construida sobre horcones y paredes de adobe y bajareque y mide quince metros cincuentiséis centímetros de largo por cinco de ancho. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión; lo estima en cuatrocientos colones y lo hubo por compra que hizo a doña María Valencia Rivera, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio; siendo todos los colindantes de este vecindario. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía municipal y Jefatura del distrito: Cojutepeque, a las dieciséis horas del día veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Manuel A. Orellana*. ***E. Navarro***, Srio.

No. 236 2-26--VII -41

Luis Sánchez Fortis, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don José Jorge López, de veintisiete años de edad, comerciante, de este domicilio, solicitando por sí y a su favor título de dominio y propiedad de una casa y su correspondiente solar urbanos que de buena fé posee en el barrio de Concepción de esta villa. La casa es de tejas, paredes de bahareque, mide nueve metros de frente y ocho metros de fondo inclusive el corredor; y el solar en que está ubicada mide y linda: al Oriente, diecinueve metros nueve centímetros, con casa de Tránsito Flores calle de por medio; al Norte, nueve metros trece centímetros, con solar que fué de Arcadio Ramos, hoy de Pedro Ramos cerco de brotones de por medio; al Poniente, diecinueve metros, con solar que fué de Angela Velásquez, hoy de Miguel Jovel, cerco de brotones de por medio; y al Sur, nueve metros trece centímetros, con solar que fué de Abel López, hoy de propiedad del solicitante. Que el inmueble descrito lo hubo por compra a Humberto Henríquez, mayor de edad, jornalero, vecino de la ciudad de San Vicente; no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real ni proindivisión con ninguna persona y lo estima en la suma de doscientos colones; siendo todos los colindantes de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Clara, a las nueve horas del día diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y uno. —*Luis S. Fortis*.—*J. A. Cisneros* Srio.

Ng 218 3-.5-VII-41

TITULO SUPLETORIO

Francisco Arrieta Gallegos, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Salvador Martínez Lovo, mayor de edad, abogado y de este domicilio, actuando como apoderado judicial de la señora Juana Jesús González de Peña, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos y del domicilio de El Rosario, de este distrito, solicitando título supletorio de un terreno rústico, situado en el cantón Veracruz, jurisdicción del pueblo mencionado cultivado actualmente de maíz en su mayor parte, conteniendo una casa de tejas de trescientas cincuenta áreas, aproximadamente, y lindante: al Oriente, con terreno de Teresa de Jesús López viuda de Portillo, brotones de jiote y cerco de piña y alambre propio del terreno descrito, con el de María López y el de Tomasa López, una zanja, borde y cerco de alambre del terreno en descripción; al Norte, con los de Alonso Vásquez González e Hipólito de Jesús González quebrada enmedio; al Poniente, con los de Concepción López, Gustavo Escobar, Arcadio López, Pilar Pérez y Plácida Acetal, mediando con todos el río "Muchucú" y cercos de alambre y piña del terreno descrito; y al Sur, con los de Pablo Escobar, María Ramírez y Bibiana Ramírez, calle que conduce a Ilobasco y Cojutepeque de por medio. El inmueble descrito lo adquirió la poderdante por compra que de él hizo a su madre Juana de Dios González ya fallecida y lo estima en cuatrocientos colones, habiéndolo poseído conjuntamente con su antecesora por más de diez años, de manera quieta, pacífica y no interrumpida. Los colindantes son vecinos de El Rosario, excepto Gustavo Escobar que lo es de San Rafael Cedros. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cojutepeque, a las diez horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Francisco Arrieta G.*—*J. Miguel Menj*, Srio.

No. 244 2 28 VII 4

Edicto profesional

La señora doña Margarita Weber de Benke, mayor de edad, natural de esta República, ha solicitado al Poder Ejecutivo se le autorice para ejercer en el país su profesión de Doctora en Medicina, a cuyo efecto ha presentado la certificación de su incorporación a la Universidad de El Salvador, la cual le fué expedida por la mencionada Universidad a los veinticinco días del mes de julio del corriente año.

Se hace saber al público lo anterior para los fines del Art. 4o. del Decreto Legislativo No. 44 de 28 de agosto de 1940, publicado en el Diario Oficial No. 193, de 28 del mismo mes y año.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Subsecretario de Instrucción Pública, *Orantes*.

Ng 245 3- 28- VII 41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El suscrito Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de las dieciséis horas del dieciséis del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria del difunto Lorenzo Cruz, fallecido a las veintidós horas del veinticuatro de abril del corriente año, en el barrio San Juan, de la villa de San Rafael Oriente, por parte de Margarita Quintanilla, conocida por Cruz, en concepto de cónyuge sobreviviente, a quien se confiere la administración y representación interinas de la expresada sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en Juzgado de Primera Instancia: Chirilagua, a las catorce horas del día veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Samuel Cárdenas*.—*José Flores M.*, Srio.

Ng 225. 3-25-VII-41

José León Narváez Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de las nueve horas del día veintitrés de los corrientes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada de la señora Braulia Sánchez fallecida en el cantón Tehuicho de la jurisdicción de esta ciudad, el día seis de mayo del año en curso por parte de los señores Gonzalo Antonio, conocido por Gonzalo y María de Tránsito, conocida por Tránsito, ambos de apellido Sánchez, e hijos ilegítimos de la causante señora Sánchez y a quienes se les ha conferido la administración y representación interinas de los bienes de la herencia con las facultades y restricciones de ley. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas del día veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *José León Narváez*. *Benj. Fernández D.*, Srio.

No. 226 3 -25--VII 41

El infrascrito Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto dictado el veinticuatro del corriente, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto Juan Melecio Oseguedo, conocido por Felipe Oseguedo, por Gregoria Quintanilla viuda de Oseguedo, esposa del difunto, por sí y como representante legal de su menor hijo legítimo Anacleto Oseguedo, Eulalia Oseguedo, Juana Oseguedo de Ramos y Heriberto Oseguedo, los tres últimos en concepto de hijos legítimos del difunto, confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Quien se crea con derecho a la mencionada herencia, que se presente a deducirlo en el término legal.

Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito: Nueva San Salvador, a las once horas del día veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. A. Castro R.* *J. L. Rosales*, Srio.

Ng 235 3-26-VII-41

Vicente Navarrete, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de fecha veintinueve de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó don Isabel Flores, fallecido el tres del mes en curso de parte de Paula Miranda viuda de Flores y Candelaria, Santos Rafael, Marcos Abraham y Félix Manuel, los cuatro de apellido Flores, la primera por derecho propio, en concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le pertenecían a Demetrio Flores y Luz de igual apellido, en el carácter de padres legítimos del causante aludido y a los demás como hijos legítimos suyos; a quienes se les nombra interinamente administradores y representantes legales de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Ilobasco, a las catorce horas del día quince de agosto de mil novecientos cuarenta.— *V. Navarrete*.— *J. Fermín Rivas*, Srio.

Ng 217 3-25-VII-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Napoleón Rodríguez Ruiz, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito.

Al público para los efectos legales, hace saber: que por resolución recaída en este Juzgado a las nueve horas y treinta minutos de veintitrés del corriente mes y año, se declaran herederos abintestato con beneficio de inventario, del difunto Francisco Colorado Bolaño, fallecido en esta ciudad, en el barrio de Candelaria el trece de mayo del año en curso, a sus hijos legítimos Alfonso Ismael, Eliseo y Salomón Marcelo, todos de apellido Colorado Herrera, los dos últimos por sí y en concepto de cesionarios de los derechos hereditarios que en la misma sucesión correspondían a doña Luisa Herrera viuda de Colorado, Juana Elisa y Josefa Enriqueta, ambas de apellido Colorado; y se les confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*N. R. Ruiz*.—*José Joaq. Castillo*, Srio.

Ng 247 2-28-VII 41

El infrascrito Juez,

Avisa: que por resolución de este Juzgado de las once horas del nueve de este mes, ha sido declarada heredera abintestato, con beneficio de inventario, de don Gabino Guzmán, quien falleció en el cantón Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, la señora Natividad Villanueva, como cesionaria de los derechos herenciales que en dicha sucesión correspondían a doña Estebana Fernández Guzmán, conocida por Estebana Guzmán de García Pineda; cesando, en consecuencia, la curaduría interina de la herencia, que estaba a cargo del Procurador Alfonso de Jesús Flamenco. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco*. Chaves G. — J. *Manuel Nerio*, Srio.

Ng 230 3- 25- VII 41

Francisco Antonio Barriere, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Avisa: que por resolución de este Juzgado, fecha de ayer, ha sido declarada heredera abintestato, con beneficio de inventario de la señora Fiorencia Ponce fallecida en esta ciudad, en donde estaba domiciliada, el día once de febrero del año de mil novecientos treinta y uno, su hija legítima Eudina García; confiriéndole definitiva mente la administración y representación de la expresada sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Fran. o A Barriere.—Vicente Uribe*, Srio.

No. 231 3 25 VII 41

Napoleón Rodríguez Ruíz, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, al público para los efectos legales

Avisa: que por resolución de las diez horas y treinta minutos del doce del mes en curso, se declara heredero abintestato, con beneficio de inventario, de Víctor, conocido por Victoriano y Víctor Manuel Soriano, fallecido en la villa de Panchimalco el seis de enero de mil novecientos treinta y dos, al doctor Anselmo Ballegarrigue, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en esa sucesión correspondían a Clara Cruz, cónyuge sobreviviente, y a Paula Rosenda y Federico, los tres de apellido Soriano, hijos legítimos del causante; el último representado por su madre legítima señora Cruz mencionada, y se le confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del veinte y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*N. R. Ruiz.—José Jorq. Castillo* Srio.

Nº 242 3-28-VII-41

CURADURIAS

El infrascrito Juez de Paz.

Hace saber: que por resolución de este Juzgado a las catorce horas y diez minutos del día quince del corriente mes, conforme las facultades que confiere el Art. 902 párrafo 3o. Pr., se ha declarado yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó Adelaida Pineda viuda de Mena, quien falleció el día siete de agosto de mil novecientos veinte y uno a las nueve de la noche en el barrio El Rosario, de esta población y se ha nombrado curador para que represente dicha herencia al señor don Benjamín Cárcamo Monterrosa, mayor de edad, agricultor, de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Paz: El Refugio, a las diez horas del día dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Arturo Arévalo.—Franco de Mendoza*, Srio

No. 227 3 25- VII 41

EJECUCIONES

José Antonio Castro Ramírez, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por ejecución promovida por el doctor José Alberto Díaz, como apoderado de doña Adela Ayestas de Anaya contra doña Carmen Peña viuda de Hernández por cantidad de colones, intereses y costas, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, los inmuebles siguientes situados en la jurisdicción de Jayaque, Tepecoyo y Teotepeque, en los puntos llamados "El Porvenir" y "El Carmen", de la jurisdicción de Jayaque, Tepecoyo y Teotepeque, respectivamente. Primero: un terreno o finca rústica, situado en los lugares mencionados, de la capacidad de cinco manzanas o trescientas cincuenta áreas, cultivado en parte de café y lo demás son potreros enzacatados, lindando: al Oriente y Sur, con terreno de José Bibiano Hernández; al Norte, con el de la sucesión de Marcelina Jaquina López de Jirón; y al Poniente, con el de Celso Carranza, hoy de Carmen de Hernández. En la finca descrita existen casas de habitación, unas mediaguas y unas galeras o ranchos en mal estado. En el inmueble relacionado se encuentran comprendidos y que también se subastarán un corote barroso, sin herrar; un caballo tordillo y otro retinto; un granero, un quintal de café más o menos en cereza se a; un trapiche de hierro desarmado; dos pares de ruedas de rayos, de carreta; una barra; un hacha; un azadón; un serrucho; una piocha y un tanque de recoger agua; y el segundo, un terreno rústico, de la capacidad como de novecientas setentiuna hectáreas, trece áreas y diez y medio metros cuadrados, situado en el lugar llamado "El Corozal", jurisdicción de Ishuatán lindante: al Norte, terreno que fué de José Bibiano Hernández; al Sur, el de Gregorio Castillo, antes de Cesáreo Olivares; al Oriente, con la sucesión de Eladio Castillo y el de Francisco Chacón; y al Poniente, los de Juan Gil, Pablo Sánchez y sucesión de Alfonso Castillo, Antonio Pocasangre y Luciano Eufemia. Otro terreno rústico, contiguo al anterior, de la misma jurisdicción, llamado "Sigüapilapa", como de la extensión de ochocientas cincuenta áreas, lindando: al Norte, con terreno de José Bibiano Hernández; al Sur el mismo Hernández o sea el terreno descrito; al Oriente, terreno de Mizata y el repetido Hernández, que fueron de Daniel Calderón; y al Poniente, los de Antonio Reyna y Juan Gil; otro terreno rústico, en jurisdicción de Teotepeque, en el punto llamado "Chiquileca", de la superficie como de ochentinueve hectáreas, cuarenta áreas, lindando: al Norte, terreno de Toribio Orellana, antes de Lorenzo Monterrosa, cercos de alambre de por medio; al Oriente, mediando cercas naturales y alambres, con la sucesión de Bartolomé Monterrosa, el que fué de Idefonso Cardona, después de Rosa de Zelaya, hoy del doctor Francisco Lima, sucesión de Victoriano Merino, hoy de Tránsito Paredes; al Poniente, el que fué de Serapio Hernández, después de José Bibiano Hernández, con Rafael Peña, hoy de Antonio Reina cerco propio de alambre en medio; y al Sur, el que fué de Manuel Meléndez, después de Francisco Chacón y hoy José Bibiano Hernández y con el de Antonio Reina. Quedan excluídas de la hacienda mencionada veinte y cinco manzanas, conforme los respectivos antecedentes. En los inmuebles relacionados, se encuentran comprendidos y que se subastarán, ocho medios sacos de maíz; un medio saco de frijol; otro de arroz; un granero pequeño; un granero grande; una romana; una barra, un fierro de herrar ganado, una prensa para elaborar bálsamo con un perol, dos aparejos, tres piochas; un azadón; una mesa de madera grande; tres chivos; un caballo retinto; dos vacas una bermeja y una overa negra; todos los terrenos relacionados y embargados forman un solo cuerpo; en ellos hay una casa de la hacienda, una galera y otros ranchos en que viven los colonos. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las nueve y media horas del día veinte seis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. A. Castro R.—J. L. Rosales*, Srio.

Nº 243 2 28 VII 41

Arturo Solano Guzmán, Juez General de Hacienda.

Hace saber: que por ejecución seguida por el señor Fiscal de Hacienda contra don Daniel López Sosa, como curador de la herencia yacente de Manuel Romero Colindres, éste como fiador hipotecario de don Ignacio Aguilar, en el desempeño de unos empleos fiscales, se venderá en pública subasta en este Juzgado una casa y su correspondiente solar, situados en el barrio de Candelaria, de la ciudad de Nueva San Salvador, que mide siete metros cuatrocientos veinte milímetros de frente, y el solar en que está ubicada tiene la misma extensión de frente, por cuarenta metros ochentisiete centímetros de fondo, y sus linderos son: al Poniente, solar de Salvador Cordero; al Norte, calle de por medio, casa y solar del doctor Alfonso Zárate; al Sur, solar de la sucesión de don Damián Campos; y al Oriente solar y casa de la sucesión de don Leonidas Orozco, que hoy es de Dolores Rodezno de Blanco. El inmueble antes descrito está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, bajo el número doscientos once folios doscientos ochenta y uno y siguientes del Libro sesenta y ocho del departamento de La Libertad. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado General de Hacienda: San Salvador, a las dieciséis horas del veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*A. Solano G.—Rafael López*, Srio.

Of. 2 28 VII-41

Venta Voluntaria

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil,

Hace saber: que en virtud de las diligencias promovidas por el doctor Rafael Cordero Rosales, como apoderado de María Silvería Rosales, en concepto de representante legal de los menores Carlos Ernesto y María del Carmen Casulá relativas a que se le autorice para vender en pública subasta por razón de necesidad y utilidad, varios de los derechos proindivisos que tienen los expresados menores, se subastarán los inmuebles siguientes: Una porción proindivisa de terreno de naturaleza rústica, de la capacidad de cinco manzanas o siete hectáreas y que es parte de las porciones que a continuación se describen: el resto en un terreno que lo componen cuatro huatales que forman un solo cuerpo, hasta donde se encuentra un zapote que sirve de línea divisoria con los huatales de Vicente Vigil y mide por cada lado cuatro metros cuatrocientos ochenticuatro milímetros, cercados de madera, de naturaleza rústica, lindante: al Oriente, con huatales de Longinos Parada y de los herederos de Ambrosio Lemus; al Norte, con huatales de Pablo Montes; al Poniente, con terrenos de Antonio Beatriz y José Antonio González; y al Sur, con huatal de Vicente Vigil. El resto en una acción en dos huatales que miden una hectárea y treintiséis áreas, de naturaleza rústica y lindante: al Oriente, con huatales de Antonia Ponce; al Norte, con los de Vicente Vigil; al Poniente callejón de por medio, con el de Fabio Herrera; y al Sur con los de Vicente Herrera, y Luciano Guzmán, callejón de por medio. El resto en un terreno, de naturaleza rústica, de la capacidad de cuatro manzanas, equivalentes a dos hectáreas ochenta áreas, lindante: al Oriente, camino de por medio, finca de Isabel Chipas; al Norte, con huatales de Longinos Parada y Osorio; al Poniente, con los del señor Meardi; y al Sur, con los de Rosa Lemus. Y el resto en otro terreno rústico, de setenta áreas de capacidad, lindante: al Oriente, con huatal de Eligio Lazo; al Norte, con el de Rosa Lemus; al Poniente, con los de don Mauricio Meardi; y al Sur, con los de Antonia Ponce, cuyo inmueble tiene el reconocimiento especial de los linderos siguientes: al Oriente, con terreno de José Alberto Quiñós, cerco de alambre de por medio del terreno que se describe; y al Poniente, y Sur, con resto de terreno de don Manuel Amaya, cerca de alambre del vendedor, quedando constituída sobre el resto de terreno del vendedor una servidumbre de tránsito a favor del terreno descrito, para dar comunicación a dicho terreno con el camino real que conduce a Las Lomitas, cuya servidumbre se ejercerá por un callejón que tendrá de ancho lo necesario para el paso de una carreta y de largo todo lo que sea necesario para el ejercicio de la servidumbre. "Y el resto de tres hectáreas ochenticinco áreas o sean cinco y media manzanas, la cual porción está comprendida en el resto de un terreno que lo forman cuatro huatales proindivisos que forman un solo cuerpo hasta donde se encuentra un zapote que sirve de línea divisoria con los huatales de Vicente Vigil y mide por cada lado cuatro cientos cuarentiséis metros, cuatrocientos ochenticuatro milímetros, cercado de madera antes, hoy alambre, de naturaleza rústica, lindando: al Oriente, con huatales de Longinos Parada y los herederos de Ambrosio Lemus, antes, hoy pertenece a José María Casulá y Francisca Amaya, línea férrea de por medio; al Norte, con Pablo Montes, ahora de Cirilo Cañas; al Poniente, con terrenos que fueron de Antonio Beatriz y José Antonio González ahora de Manuel Amaya y al Sur, con el que fué de Vicente Vigil, ahora del mismo Amaya. El resto en una acción de dos huatales, que miden una hectárea seseintiséis áreas, de naturaleza rústica, lindante: al Oriente, con huatales que fueron de Antonia Ponce, ahora de Francisca Amaya, línea férrea de por medio; al Norte, con los que fueron de Vicente Vigil, ahora de José María Casulá; al Poniente, callejón de por medio, con el que fué de Fabio Herrera, ahora de Manuel Amaya; y al Sur, con los que fueron de Vicente Herrera y Luciano Guzmán, ahora de Manuel Amaya, callejón de por medio. El resto en otro terreno rústico de cuatro manzanas de capacidad o sean dos hectáreas ochenta áreas lindante: al Oriente, con finca que fué de la señora Isabel Chipas, ahora de Francisca Amaya, línea férrea de por medio; al Norte, con los de Longinos Parada y Osorio, que fueron, ahora de Cirilo Cañas; al Poniente, con los que fueron de Meardi, ahora de Manuel Amaya; y al Sur, con el que fué de Rosa Lemus, ahora del mismo señor Amaya. Y el resto en otro terreno rústico, de una manzana de capacidad o sean setenta áreas, linda: al Oriente, con huatal que fué de Eligio Lazo, ahora de la sucesión de Atilio Herrera; al Norte, con el que fué de Rosa Lemus, ahora de Manuel Amaya; al Poniente con el que fué de Mauricio Meardi, ahora del mismo señor Amaya; y al Sur, con los que fueron de Antonia Ponce, ahora de Francisca Amaya. Todos estos inmuebles están unidos y en la actualidad forman un solo cuerpo y están situados en el cantón Las Lomitas, de esta jurisdicción, teniendo una capacidad el todo más o menos de veintiséis y media manzanas o sean dieciséis hectáreas cincuentiocho áreas; y se dice el resto por aparecer vendida media manzana a Ambrosio Chávez; los cuales fueron adquiridos por declaratoria de herederos inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz de esta Sección bajo los números del ciento quince al ciento veinticuatro, folios doscientos ocho al doscientos catorce del Tomo ciento diecinueve de este Departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas y media del día cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Enmendado-ro-u as-Vale.—*S. Guerra Hércules.—José C. Chávez Berríos*, Srio. Int.

Nº 234 3-25 VII-41

EDICTO MATRIMONIAL

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

Hace saber: que de conformidad con el Artículo 185 C., los señores José Alfredo Hernández y Felipa Caminos contrajeron matrimonio civil condicional, o sea in Artículo-Mortis, a las quince horas y treinta minutos del día once de junio del corriente año, ante el suscrito Alcalde Municipal, testigos y Secretario respectivos; siendo el primero de aquellos señores de treinta y dos años, soltero, idóneo en farmacia, originario de Coatepeque y de este domicilio, hijo legítimo de Saturnino Hernández, zapatero, y de Jesús Martínez de Hernández, de oficios domésticos, ambos de este vecindario, y la segunda de treinta y nueve años también soltera, de oficios del hogar originaria de Zacatecoluca y vecina de esta capital, hija legítima de José María Caminos y de Margarita Santana de Caminos, los dos ya difuntos. Fué reconocida, de parte de dichos contrayentes, como hija suya, y legitimada por el matrimonio de los mismos, la menor Julia Elena, de catorce años de edad, originaria de esta capital. En consecuencia, se invita a todas las personas mayores de dieciocho años, que sepan o tengan noticias de que entre los cónyuges relacionados exista algún impedimento para formalizar dicho matrimonio, lo manifiesten en esta Alcaldía Municipal, dentro del término legal.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. M. Melara E.—Alf. Pineda López*, Srio.

Of. 2 26 VII 41

DEPOSITO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta oficina se encuentran en seguro depósito un buey bermejo hipato sardo y un buey prieto sereno, cara blanca, marcados con este fierro.......................

Dichos semovientes fueron presentados por Ricardo Quinteros, de orden de don Gustavo Lacayo, por daños causados a éste en su hacienda "Monte Cristo". Quien se crea con derecho que se presente con los comprobantes legales a reclamarlos, dentro del término de ley. Se avisa al público para efectos legales.

Alcaldía Municipal: Sensuntepeque, a las ocho horas del día veinte y seis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Rosario Henríquez.—Alex. Arias*, Srio.

Nº 1609. 3 25 VII 41

EMPLAZAMIENTOS

Joaquín Peralta Lagos, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes Marcelo Portillo y Ricardo Portillo para que dentro del término de ley se presenten a esta oficina, o a las cárceles públicas a defenderse en la criminal que se les instruye por homicidio en Jacinta Vargas, lesiones en Pedro y Delfina Vargas, y golpes en Francisco Aguilar. Se recuerda a las autoridades y público en general, la obligación en que están de aprehenderlos y de denunciar el lugar donde se refugien dichos reos.

Juzgado de Primera Instancia: Quezaltepeque a las nueve horas del día veinte y tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Peralta L.*—*J. Hernández M.*, Srio.

Of. 2 25 VII 41

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Francisco Lorenzana, como de veintiocho años de edad, negro, de mediana estatura, delgado, pelo y ojos negros y usa bigote, siendo del domicilio del cantón Buenos Aires de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la causa criminal que se le instruye por el delito de agresión y lesiones leves en Javier Cuesa. Se previene a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar al reo Lorenzana y a los particulares la de denunciar el lugar en que se encuentre oculto.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las nueve horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Roque Molina.*—*Carlos J. Brito*, Srio.

Of. 2 26 VII 41

Salomón Portillo Zelaya, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza a la reo María Burgos, de veintiún años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de aborto y homicidio en Elena Flores, hecho que tuvo verificativo en el Mesón Centenario, de esta ciudad. Se recuerda a todas las autoridades, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicha reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Salomón Portillo Z.*—*Fo'f. C. Ramírez*, Srio. Of. 2-26-VII-41

Julio Cañas, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Diego Pozo, de treinta y dos años de edad, viudo, agricultor en pequeño, originario de Jocoro, departamento de Morazán y del domicilio del cantón El Pichón, jurisdicción de El Carmen, procesado por agresión en José María Rubio, para que dentro del término de ley se presente a este Tribunal o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia: La Unión, a las diez horas del veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.— *Julio Cañas* — *O. Sibéar*, Srio.

Of. 2 28 VII 41

Miguel Angel Dinarte, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito accidental,

Cita y emplaza al reo ausente Jerónimo Hernández, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio frustrado en Rogelio Pastora; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades, tanto civiles como militares de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las tres de la tarde del día veinte y cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Miguel A. Dinarte.*—*J. David López*, Srio.

Of. 2 28 VII 41

Alberto Villela Vidal, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Marcelino Granada, hijo de generales ignoradas, para que en el término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Natividad Romero Díaz; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica; se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las nueve horas y media del día veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*A. Villela Vidal.*—*Ped. Rómulo Penado*, Srio.

Of. 2 28 VII 41

Concurso Público No 47

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso, los trabajos de construcción de un muro en los terrenos de la Casa Nacional del Niño, de esta capital, a la orilla del río «Aseseco», de acuerdo con los detalles que se dan a continuación:

El muro a construir tendrá 35 m. de longitud, 3.60 m. de altura total. de los que sobre-saldrán del nivel del cauce, 2.50 m., quedando la corona en la misma línea y al mismo nivel que la corona del muro existente al Costado Oriente de la casa de Máquinas y Bombas; el ancho de la corona será de 0.45 m. y el ancho de la base de cimentación será de 1.85 m; el espesor de la base en el talón, será de 0.60 m. y el espesor en la punta será de 0.50 m. El paramento exterior del muro tendrá un talud al 1 x 10 en una altura de 2.70 m. conforme se detalla en el plano respectivo.

La obra será de mampostería de piedra en bruto con mezcla de arena y cemento, al 5 x 1, debiendo usarse arena perfectamente limpia y cemento de las características aprobadas por la D. G. de Obras Públicas.

El muro llevará tubería de desagüe de 4" de diámetro a una distancia de 3 m. entre sí, según el plano respectivo mencionado.

En caso de que el terreno de cimentación no ofrezca suficiente resistencia a juicio del Ingeniero Delegado de la D. G. de Obras Públicas, se efectuarán las modificaciones o ampliaciones que indique el mismo y cualquier otro cambio que se quiera introducir en el momento de la construcción deberá consultarse y ser previamente autorizado por el Ingeniero en referencia.

Complemento de los detalles anteriores es el plano que se encuentra en la Proveeduría General, el cual formará parte integrante del contrato.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 1o de julio de 1940.

Se exceptúa la 6a. cláusula, por la siguiente: Quien sea declarado vencedor del concurso, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 1o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 11 de agosto entrante, a las 10½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 25 de julio de 1941

Subasta No. 129

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de placas para carretas, según el detalle siguiente:

20.000 placas para carretas de ₡. 5.00 c/u.
1.500 placas para carretas de " 3.00 c/u.

Cada placa llevará en alto relieve la leyenda siguiente: "IMPUESTO MUNICIPAL" -1942 ₡. 5.00 y ₡. 3.00- CARRETAS- "REP. DE EL SALVADOR, C. A." y el número correlativo. Toda esta leyenda irá dentro de un óvalo y en el centro llevará un triángulo de 5 cm., 8 mm. por base y 5 cm. 1 mm. por lado, con una rueda de carreta con sus respectivos radios, en el centro del triángulo, en alto relieve. Las palabras IMPUESTO MUNICIPAL y número correlativo tendrán de alto 6 mm. "CARRETAS" y "REP: DE EL SALVADOR, C. A." 5.00 mm. de alto; el valor 9 mm. de alto; y el año 1 cm. 1 mm. de alto. La numeración correlativa para cada valor comenzará desde el uno. Sin perforaciones para clavos. Su fabricación será de lámina de hierro de ½ mm. de espesor y 6 cm. 9 mm. de ancho por 12 cm., 7 mm. de largo. El color fondo beige y en los relieves, negro, con pintura de buena calidad.

Las placas deben ser entregadas en paquetes de 50 placas cada uno, expresando en su empaque el valor y la numeración correlativa de las mismas.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Señalar plazo de entrega y forma de pago, advirtiendo que no se anticipan fondos.

3.—Presentar convenientemente marcadas con sus iniciales muestras que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

4.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su Cédula de Vecindad y su Vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

5.—Declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que las placas presentadas, corresponden estrictamente a las especificaciones contenidas por éste, y que el suministro será hecho conforme a esas bases Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.

6.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador, en caso de resultar vencedor de la subasta, presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.

7.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el sábado 16 del agosto, a las 9½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 25 de julio de 1941.

Subasta No. 128

(Quinta Publicación)

La proveeduría General de la República saca a subasta la impresión y engrapado de 720 páginas de la Revista de la Corte de Cuentas, con linotipo de 8 a 10 puntos, en 4.200 ejemplares de 120 páginas aproximadamente cada uno. Estos ejemplares comprenderán los números 19 al 24 de la referida Revista, correspondiente a los meses de julio a diciembre del corriente año.

El papel será suministrado por la Corte de Cuentas.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Señalar plazo de entrega.

3.—Quien sea declarado vencedor de la subasta estará obligado a rendir la fianza que señala el párrafo 1o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales, de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

4.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 31 del presente, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 24 de julio de 1941.

Subasta No 127

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 80,000* pliegos de papel bond blanco, de buena calidad, base 16, de 26 x 34" inglesas.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán cotizarse FOB o CIF Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 16 de agosto, a las 8½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 25 de julio de 1941.

Subasta Pública

[5 v]

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Asistencia Social, se procederá a vender en pública subasta, a las diez horas del día 8 de agosto próximo entrante y se rematará en el mejor postor, en el Sanatorio Nacional *un motor a gas pobre* sobre la base de *quinientos colones* (¢ 500.00).

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

5-24-VII-41

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en la subasta No. 125 y los concursos públicos Nos. 45 y 46, relativos a los suministros de hierro rollizo, llantas y tubos y 40 aparatos telefónicos, respectivamente, que se suprime del cartel respectivo, el párrafo que dice "Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente".

San Salvador, 29 de julio de 1941. 5—2

PAGOS QUE EFECTUARA LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA

Día 30

Junta de Química y Farmacia, Departamento Botánico y Entomológico, Dirección General de Sanidad, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado General de Hacienda, Casa de los Juzgados.

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en el suministro de llantas a que se refiere el concurso público No. 45, que la fecha para la apertura de las propuestas se transfiere al viernes 8 de agosto próximo, a las 8½ horas; y que se suprime del cartel respectivo el párrafo que dice: "Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente".

San Salvador, 23 de julio de 1941 5—5

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 30 de julio DE 1941

		NEW YORK	SAN SALVADOR		
ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DÓLARES........	....	¢ 2.50	POR	Dólar
INGLATERRA	LBS. ESTERLINAS	$ 4.0350	" 10.0875	"	Libra
BÉLGICA	BELGA...........	"	"	"	Belga
BRASIL	MILREIS..........	" .0511	" 12.78	"	Milreis
FRANCIA	FRANCO..........	"	"	"	Franco
ALEMANIA	REICHSMARK.....	" .4025	" Nom'nal	"	Reichsmark
HOLANDA	FLORIN..........	"	"	"	Florín
ITALIA	LIRA...........	" .0565	" Nominal	"	Lira
JAPÓN	YEN.............	" .2357	" Nominal	"	Yen
NORUEGA	CORONA..........	"	"	"	Corona
SUIZA	FRANCO..........	" .2345	" Nominal	"	Franco.
ESPAÑA	PESETA..	"	"	"	Peseta

SUBASTA PUBLICA

(f. 5v.)

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Instrucción Pública, se procederá a vender en pública subasta, a las diez horas del día martes 12 de Agosto próximo entrante y se rematarán en el mejor postor, en la Oficina del Patronato Escolar Salvadoreño, situada en la 3a C. O. No 25, DOS MOTORES DE GASOLINA según detalle y sobre las bases siguientes:

1.—Motor de gasolina modelo X 303, No de Serial 30097 con dinamo de corriente alterna o corriente directa No 742-60 C Y, Tipo D. A. 4 que produce 2.5 amps. o sean 250 watts; el primero marca «Iron Horse Engine» y el 2o «Blue Diamond Generator». con capacidad para diez (10) focos de 25 watts........................ C. 150.00

1.—Motor de gasolina marca «Onan Electrict Lite Plant», Modelo 3 C de 110 V., 60 Cyclos con número serial 85.1224 de 350 watts, con generador de corriente alterna, con capacidad para catorce (14) focos de 25 watts.......... C. 300.00

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

4-25-VII-41

Importante para los Viajeros

El Ministerio de Relaciones Exteriores pone en conocimiento del público que con motivo de las próximas vacaciones agostinas, sus oficinas permanecerán abiertas únicamente para atender la expedición y visa de pasaportes, los días 1, 2, 4, 5 y 6 de agosto próximo entrante, de las diez a las doce horas.

PALACIO NACIONAL: San Salvador, julio de 1941. 10—10

AVISO

A los señores Alcaldes Municipales de la República

[h.n.o. c. 20 d.]

Siendo los Alcaldes Municipales de toda la República Auxiliares de la Administración Sanitaria, de conformidad con el Art. 5o., reformado, del Código de Sanidad vigente, se les excita por medio del presente a fin de que, con toda puntualidad y en los primeros cinco días de cada mes, envíen directamente a la Dirección General de Sanidad los cuadros mensuales estadísticos de las defunciones que hayan ocurrido en sus respectivas localidades y jurisdicciones, empleando para ello los formularios que les proporciona la expresada Institución Sanitaria.

Ministerio de Asistencia Social.

10 8

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 29 de julio de 1941

Temperatura media diurna........	22.7	C.
Temperatura máxima........	30.5	C.
Temperatura mínima........	18.5	C.
Barómetro a 0, media diurna,........	702.6	m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna........	15.7	m/m.
Humedad relativa, media diurna........	75 %	
Lluvia en m/m........	16.5	
Número de horas de lluvia........	1 hs. 30 m.	
Dirección dominante del viento........	N W	
Velocidad máxima en un segundo........	2.8	
Oscilación de la temperatura........	12.0	C
Oscilación de la presión atmosférica........	2.2	m/m.
Evaporación al sol........	5.2	m/m.
Evaporación a la sombra........	3.1	m/m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro........	641.7	m/m.
Temperatura........	17.7	C. G.
Temperatura máxima........	24.1	G. C.
Temperatura mínima........	14.9	G. C.
Dirección del viento........	NNE	
Velocidad del viento........	5.0	
Nebulosidad........	algo nubloso	
Lluvia........		

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,800 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

Tomo 131 || San Salvador, jueves 31 de julio de 1941 || Número 171

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 56.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA la siguiente reforma a la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública:

Art. 1o.—Substitúyese la SECCION DE PAVIMENTACION—SANTA ANA—que comprende las partidas 17-b. a la 17-i. en el Art. 122—Capítulo V—Dirección General de Contribuciones—Título XI—Ramo de Hacienda, por la siguiente:

SECCION DE PAVIMENTACION—SANTA ANA

	Cuotas Mensuales
17 - b.—Jefe (Ingeniero)	300
17 - c.—Auxiliar de Primera Clase (Contador)	125
17 - d.—Auxiliar de Segunda Clase (Ayudante del Contador)..	100
17 - e.—Auxiliar de Segunda Clase (Ayudante del Ingeniero)..	100
17 - f.—Auxiliar de Tercera Clase..	80
17 - g.—Primer Cadenero ..	55
17 - h.—Segundo Cadenero ..	45
17 - i.—Banderín ...	40
17 - j.—Ordenanza ..	40
17 - k.—Mozo	40

Art. 2o.—El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de Agosto próximo entrante.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.
EJECUTESE,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio.

Decreto No. 57

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA las siguientes reformas al Presupuesto Fiscal vigente y al Presupuesto Especial del Hospital «San Carlos», de La Unión:

PRESUPUESTO GENERAL

Art. 1o.—Refuérzase con la cantidad de TRES MIL COLONES (C. 3,000.00) el Art. V.—179, que corresponde al Capítulo V—Varios Gastos del Ramo—Título V—Ramo de Fomento. Dicha cantidad se tomará del Art. V—168 del mismo Presupuesto Fiscal.

Art. 2o.—Refuérzanse con las cantidades de UN MIL CIENTO VEINTICINCO COLONES (C. 1,125.00) y SIETE MIL COLONES (C. 7,000.00) los Arts. 673 y V.—705, respectivamente, que corresponden al Título XI—Ramo de Hacienda. Dichas cantidades se tomarán del Art. V.—724 del mismo Presupuesto Fiscal.

Art. 3o.—Apruébase la siguiente fe de erratas en el numeral a) del Art. 4o. del Decreto Legislativo No. 43, del 26 de julio del corriente año, publicado en el Diario Oficial No. 167 de esa misma fecha:

DICE:		DEBE DECIR:	
8 Delegación de Aduana de San Jerónimo (La Virgen), de enero a julio, a razón de 11.10 mensuales	77.70	7 Delegación de Aduana de San Jerónimo (La Virgen), de enero a julio, a razón de 11.10 mensuales	77.70

Art. 4o.—Adiciónase la siguiente partida al Art. 963, que corresponde al Capítulo Unico—Título XX—Subvenciones y Subsidios:

V—19—bis—Hospital «San Simón», Jucuapa 1,000

La cantidad de UN MIL COLONES (C. 1,000.00) a que asciende la adición que antecede, se tomará del Art. V.—724 del mismo Presupuesto Fiscal.

Art. 5o.—Déjanse sin efecto las supresiones de los Arts. 46 y V.—584, que corresponden a los Ingresos y Egresos, respectivamente, del Presupuesto Fiscal vigente, hechas por medio de los Arts. 2o. y 9o. del Decreto Legislativo No. 35 de 3 de abril del año en curso, publicado en el Diario Oficial No. 79 del quince del mismo mes.

Art. 6o.—Introdúcense las siguientes adiciones en el Art. 5o. de las Disposiciones Generales:

a) Adiciónase al final del primer inciso, el siguiente numeral:

17)—Instituto Nacional «General Francisco Menéndez».. 2,000

b) Adiciónase al final del segundo inciso, la siguiente frase: «y en el Instituto Nacional «General Francisco Menéndez» para atender a honorarios de examinadores».

PRESUPUESTO ESPECIAL

Art. 7o.—Introdúcense las siguientes reformas y adiciones en la Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial del Hospital «San Carlos» de La Unión:

2—Administradora-Ecónoma, encargada servicio farmacia (una religiosa) de Enero a Agosto, a razón de 20 mensuales	160
2-b Administradora-Ecónoma, de Septiembre a Diciembre, a razón de 30 mensuales	120
5 Capellán, de Enero a Agosto, a razón de 20 mensuales	160
5-b Idóneo en Farmacia, de Septiembre a Diciembre, a razón de 30 mensuales.	120
6 Encargada servicio médico-quirúrgico de hombres (una religiosa) de Enero a Agosto, a razón de 20 mensuales	160
6-b Enfermero, de Septiembre a Diciembre, a razón de 15 mensuales	60
7 Encargada servicio-médico quirúrgico de mujeres (una religiosa), de Enero a Agosto, a razón de 20 mensuales	160
7-b Enfermera, de Septiembre a Diciembre, a razón de 15 mensuales	60
8 Encargada de la despensa, vigilancia de la cocina, lavandería y aplanchaduría (una religiosa coadjutora), de Enero a Agosto, a razón de 10 mensuales	80

La cantidad de TRESCIENTOS SESENTA COLONES (₡ 360.00) a que ascienden las adiciones que anteceden, se tomará de los sobrantes que dejan las mismas partidas anteriormente reformadas.

Art. 8o.—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Organo Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

EJECUTESE,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

DECRETA el siguiente

Reglamento General de Casas de Préstamos

Art. 1.—Se denominan "Casas de Préstamos", los establecimientos que se dedican a otorgar préstamos con garantía prendaria, mediante un interés razonable.

Art. 2.—Para el funcionamiento de las Casas de Préstamos, el interesado deberá solicitar la autorización correspondiente ante el Ministerio de Gobernación, la que para ser concedida deberá reunir las condiciones siguientes:

a) Que la persona solicitante sea salvadoreña, de notoria buena conducta y de capacidad económica suficiente en relación con el volumen del negocio a que se dedicará;

b)-Declaración jurada del capital con que iniciará su actividad comercial;

c)-Declaración jurada del exacto cumplimiento de las Leyes de Empleados de Comercio y de Trabajo; y

d)-Declaración jurada del exacto cumplimiento de las Disposiciones del presente Reglamento y demás leyes y resoluciones que se dicten sobre el particular.

Las Casas de Préstamos ya establecidas solamente comunicarán al Ministerio los datos requeridos para la autorización, pudiendo continuar en su funcionamiento sin necesidad de que ésta sea expresa.

Art. 3.—El interés no podrá ser mayor del cinco por ciento mensual, en préstamos hasta veinticinco colones; y de esta suma en adelante, del tres por ciento, también mensual.

Art. 4.—Los contratos serán por el término mínimo de doce meses; pero pueden refrendarse o renovarse parcial o totalmente, si así conviniere al establecimiento.

Art. 5.—El deudor puede anticipar el pago pero satisfaciendo los intereses devengados, debiendose considerar el mes comenzado como vencido.

Art. 6.—Las casas no responderán por la pérdida o deterioro de las prendas empeñadas cuando provengan del tiempo o de su naturaleza, o de fuerza mayor o caso fortuito; pero tendrán la obligación de conservarlas de la mejor manera posible.

Art. 7.—Las prendas se entregarán al deudor depositante o a su apoderado o encargado, previa presentación de la boleta y mediante el pago del capital e intereses adeudados. En la boleta deberá expresarse la prenda empeñada, el interés convenido, fecha del empeño, y las demás circunstancias necesarias para evitar equivocaciones. El deudor a quien se le extraviare o destruyere la boleta, dará aviso al establecimiento y a la Dirección de Policía, y no se entregará la prenda sino al deudor mismo o a su apoderado encargado, quien otorgará recibo a presencia de dos testigos, debiendo identificarse con su Cédula de Vecindad y un atestado expedido por la Dirección de Policía de que el portador de ésta, es de buena conducta. Si éstos son suficientemente conocidos por el establecimiento, se omitirán estos requisitos para su entrega, a excepción del otorgamiento del correspondiente recibo a presencia de dos testigos.

Art. 8.—Cada tres meses, los establecimientos tendrán el derecho de rematar las prendas que hayan cumplido el plazo para el cual fueron empeñadas, si el deudor no ha pagado el capital y los intereses adeudados, tomando como base la cantidad prestada, los intereses que se adeudan, más un cinco por ciento por gastos del remate; debiendo remitir en debida forma el sobrante que hubiere a la Sala Cuna, para los efectos del control respectivo.

Art. 9.—Las prendas que no hubieren podido ser vendidas en el primer remate público, se sacarán a nuevo remate rebajando un diez por ciento del valor dado sobre la prenda en el acto del empeño. Si no hubiere postores en este segundo remate, el establecimiento hará suyas las prendas, pagándose así el capital e intereses adeudados, así como los gastos de remate que hubiere hecho.

Art. 10.—El Director del establecimiento o su apoderado o encargado remitirá a la Alcaldía Municipal del lugar, ocho días antes del fijado para el remate, dos listas de las prendas que se van a rematar, expresando en ellas los datos especificados en el Art. 7; pero sin mencionar los nombres de los deudores. Estas listas serán firmadas y selladas por el Alcalde, quien devolverá una para que sea fijada en la puerta exterior del establecimiento hasta que el remate se verifique, quedando la otra en el archivo de la Alcaldía. Con ocho días de anticipación será anunciado el remate en el "Diario Oficial".

Art. 11.—No se podrá verificar ningún remate sino a presencia del Alcalde Municipal o Regidor nombrado por aquél, bajo la pena de cien a doscientos colones de multa al dueño del establecimiento y al Alcalde o Regidor que falten a esta obligación. Esta multa la impondrá el Gobernador Departamental al tener conocimiento del hecho e ingresará a formar parte del fondo común municipal respectivo.

Art. 12.—Los remates serán públicos y se verificarán de las ocho a las dieciocho horas del día, levantando un acta de lo practicado, que firmarán el dueño del establecimiento y el Alcalde o Regidor encargado, expresando en ella, los objetos sacados a remate con los datos expresados en el Art. 7, y lo que en el remate se haya vendido con excedente; se especificarán, además, los objetos que no se hayan podido vender. De dicha acta se remitirá copia autorizada por las personas indicadas, a la Alcaldía Municipal. Se hará dentro de los ocho días siguientes al remate, una lista que contenga las prendas que hubieren dejado excedente y el total de dicho excedente, de la cual lista se harán dos copias: una que será enviada a la Alcaldía Municipal y la otra será colocada en la puerta del establecimiento. La infracción de este artículo será penada con una multa de cincuenta a cien colones, que impondrá el Gobernador Político Departamental, ingresando su valor a formar parte del fondo común municipal del lugar.

Art. 13.—Si la prenda empeñada resultare mal habida, el dueño del establecimiento tendrá derecho a pedir el depósito de ella hasta que se pronuncie la sentencia ejecutoriada que ordene la entrega, salvo los derechos y acciones que le competen por el Art. 2141 C. Más si el que empeñó la prenda mal habida fuere de notoria mala conducta o tuviere fama pública de ladrón, o si el empeño hubiese sido aceptado por el dueño del establecimiento a sabiendas de que la prenda era mal habida, ambos quedarán sujetos a lo que las leyes penales de la República dispongan sobre el particular.

Art. 14.—Las boletas de préstamos llevarán impreso al reverso las disposiciones del presente Reglamento que interesen al público.

Art. 15.—Los establecimientos responderán del valor de la prenda empeñada si la entregaren a persona que no sea el deudor o su encargado, salvo el caso de mandato de autoridad competente.

Art. 16.—Quedan derogados todos los Reglamentos que se haya aprobado a Casas de Préstamos establecidas en la República; y, por lo tanto, se regirán por el presente.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los veinte y seis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Gobernación.

Decreto Nº 40

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que habiéndose comprobado que en varias alcaldías de la República los títulos expedidos de conformidad con el Decreto Legislativo de 17 de mayo de 1900, publicado en el Diario Oficial de 2? de junio del año citado y con la Ley Agraria vigente, al ser protocolizados en los libros protocolos que ordenan las leyes citadas se ha omitido la correspondiente autorización, es decir, no han sido firmados por los alcaldes y secretarios municipales;

que pudiendo acarrear a los interesados, sin culpa de ellos, perjuicios en sus intereses por acciones judiciales menoscabadoras de su tranquilidad y de sus bienes; y,

que es un deber facilitarles el modo de asegurar y tener garantizada su propiedad,

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º—El Poder Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ordenará a las alcaldías municipales de la República que hagan una minuciosa investigación en los protocolos de predios rústicos y urbanos existentes a fin de ver qué títulos protocolizados no están debidamente autorizados por alcaldes y secretarios o por cualquiera de estos funcionarios.

Art. 2º—Se faculta a los mismos para que en los protocolos de predios rústicos y urbanos que lleven en el año corriente y en el próximo entrante procedan a protocolizar nuevamente y de oficio todos aquellos títulos que adolecieren de la irregularidad apuntada en el artículo anterior, pudiendo extender certificaciones a los interesados que lo soliciten previo pago de los derechos correspondientes, debiéndose comprobar fehacientemente el derecho de los solicitantes.

Art. 3º—Antes de proceder a la nueva protocolización de cada título deberán hacerlo saber al público por medio de edicto que se fijará en el tablero respectivo en cada oficina municipal, y transcurridos treinta días desde la fecha de su fijación, deberán hacerla haciendo constar esta circunstancia y anotando al margen del título que se va nuevamente a protocolizar el libro y folio en que esto se haya hecho.

Art. 4º—El presente decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación en el Diario Oficial, debiendo el Poder Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, vigilar su estricto cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

César Cierra,
Vicepresidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Gobernación.

Decreto número 41.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que al reformar el Art. 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se omitió la sanción establecida anteriormente en él, para quienes no exijan la presentación de la constancia de solvencia por tal impuesto, y que el Art. 32 de la misma ley invoca la misma sanción, por lo cual se hace necesario el restablecimiento de aquélla;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo único.—Adiciónase al Art. 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el inciso siguiente:

"La infracción de lo dispuesto en este artículo hará incurrir al Cartulario o funcionario culpable, y al Registrador de la Propiedad Raíz e Hipotecas en una multa del doble del impuesto que corresponda pagar al contribuyente."

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

César Cierra,
Vicepresidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. *José E. Pacheco*, Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

Acuerdo número 7.—Secretaría de la Asamblea Nacional Legislativa: Palacio Nacional: San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

La Mesa Directiva ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con cargo al Art. V-11 de la Ley de Presupuesto vigente, se erogue, en vista de la orden de pago respectiva, la suma de cincuenta colones (c. 50.00), subsidio que de conformidad con el Art. 48 de las Disposiciones Generales del Presupuesto citado, se concede a don Pedro A. Reyes, para que sufrague los gastos de los funerales de su hermano Teodosio Reyes, quien trabajaba como Mozo de Servicio de la Secretaría de la Asamblea Nacional, y falleció el 26 del mes en curso.—Comuníquese.—Francisco A. Reyes, Presidente.—Miguel A. Soriano, Primer Secretario.—José E. Pacheco, Segundo Secretario.

Cuadragésima novena Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Francisco), Alfaro, doctor Amaya, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, doctor Bonilla, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Membreño, Nuila, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), Salaverría, Santos, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Párker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Solicitud.

El Diputado Segundo Secretario dió lectura a una petición del señor Ministro de Gobernación, con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que si se juzgare conveniente, se apruebe el proyecto que acompaña, por el cual se aprueban los gastos efectuados por la Contaduría Municipal de la República, en el pago de empleados, compra de útiles de escritorio y de muebles adquiridos con las contribuciones aportadas por las Municipalidades de la República, que se omitieron en el Acuerdo Ejecutivo de 1º de septiembre de 1936. Pasó a la Comisión de Gobernación.

IV)-Discusión.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, emitido en la solicitud de la Municipalidad de Verapaz, departamento de San Vicente, sobre que se continúe tramitando la petición que hiciera a la legislatura de 1939, por medio de la cual pedía que se le concediera un subsidio de setecientos veinticuatro colones, cincuenta centavos, para invertirlo en el pago del último saldo pendiente por los trabajos de construcción de su casa cabildo. Fué aprobado sin observaciones.

V)-Aprobación de un acuerdo.

El Diputado Segundo Secretario leyó y puso a debate la redacción del Acuerdo Legislativo Extraordinario Nº 6, de hoy, por el que se resuelve de conformidad la solicitud de la Municipalidad de Verapaz, departamento de San Vicente, detallada en el número anterior. Fué aprobada sin observaciones.

VI)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las once horas y treinta minutos; faltando por enfermedad el Diputado Brannon; y con licencia, los Diputados: Arce, Arango, Castillo Buitrago, Medina Gómez, doctor Padilla y doctor Rivas (Rafael Alfonso).

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. José E. Pacheco, Segundo Secretario.

Quincuagésima sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)-El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, abrió la sesión a las once horas y diez minutos.

Concurrieron los Diputados: Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, doctor Bonilla, Castillo Buitrago, Díaz, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, Liévano, Merino, Membreño, Nuila, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), doctor Rivas (Rafael Alfonso), Salaverría, Santos, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; el Primer Prosecretario, doctor Párker, quien actuó en la Secretaría por ausencia del Primer Secretario, doctor Soriano; el Segundo Prosecretario, profesor Fuentes Meléndez; y el Segundo Secretario, doctor Pacheco.

II)-El Diputado Segundo Secretario dió lectura al acta de la cuadragésimanovena sesión extraordinaria, celebrada el día 12 del corriente, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Correspondencia.

El Diputado Segundo Secretario dió lectura a un oficio del señor Ministro de Hacienda, por el cual devuelve sancionados los Decretos Legislativos Extraordinarios Nos. 9, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 21, 22, 23, 24 y 26, de 3, 4, 16, 18, 20 y 27 de junio último, y de 1º y 4 del corriente. Pasó al archivo.

IV)-Dictámenes.

El Diputado Segundo Secretario dió primera lectura a los dictámenes que siguen:

a) El favorable de la Comisión de Gobernación, recaído en la petición de la Municipalidad de San Jorge, departamento de San Miguel, relativa a que se le autorice para tomar del fondo de caminos vecinales la cantidad de quinientos tres colones treintiocho centavos, que invertirá en las reparaciones que hará a los edificios de las escuelas públicas; vistos los informes favorables de la Gobernación Política respectiva, de la Corte de Cuentas de la República, y del Ministerio de Gobernación;

b) El favorable de la misma Comisión, emitido en la solicitud de la Municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate, sobre que se le autorice para tomar de sus fondos específicos la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta colones, que invertirá en la construcción del matadero público de dicha ciudad; vistos los informes favorables de la Gobernación Política respectiva, de la Corte de Cuentas de la República, y del Ministerio de Gobernación; y

c) El mismo Diputado Segundo Secretario, dió segunda lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, recaído en la petición del Ministerio de dicho Ramo, referente a que de acuerdo con el proyecto de decreto anexo, se emita la Ley de Registro y Matrícula de Comercio. El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, señaló la sesión del día de mañana para discutirlo.

V) - El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, cerró la sesión a las once horas y treinta minutos; faltando por enfermedad el Diputado Brannon; y con licencia, los diputados: Presidente, doctor Reyes [Francisco Antonio]; Primer Secretario, doctor Soriano; Aguilar (Juan Francisco), ingeniero Bertrand Galindo, Durán Rivas, doctor Jaimes y Medina Gómez.

César Cierra,
Vicepresidente.

José E. Pacheco, Segundo Secretario. *José R. Párker*, Primer Prosecretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 108 Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: designar al señor Ingeniero don Atilio García Prieto, ex-Miembro de la Comisión Mixta de Límites de El Salvador-Guatemala para que, conjuntamente con la persona o personas que al efecto designe el Gobierno de Guatemala, supervigile la impresión del informe y de los mapas correspondientes que se está efectuando en la

capital de aquella República. Para el desempeño de su cometido, el señor Ingeniero García Prieto hará cada mes los viajes necesarios, cuyos gastos le serán pagados por la Secretaría de Relaciones Exteriores.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Relaciones Exteriores,

Avila.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 1203 Palacio Nacional: San Salvador, 26 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Lolotique, departamento de San Miguel; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de las calzadas de los caminos vecinales que de aquel lugar conducen a los cantones "Palón", "Nancito" y "Amaya", de aquella jurisdicción; en lo que podrá invertir hasta la suma de ochenta y cuatro colones (c. 48.00), que se tomará del No. 1 del Art. 19, Capítulo Unico, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Caminos Vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 1206 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Guazapa, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de Administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que del río Guaza y cantón Nance Verde conduce a San José Guayabal, cuatro y medio kilómetros	c.	115.50
El que conduce a los cantones Loma de Ramos, y San Lucas, cuatro kilómetros	,,	99.00
El que conduce al cantón Sacamil y a la Estación del Ferrocarril, cuatro kilómetros	,,	99.00
El que del cantón Calle Nueva conduce a Apopa, pasando por Santa Bárbara, tres kilómetros	,,	82.50
El que conduce a los cantones San Jerónimo y San Cristóbal, cuatro kilómetros	,,	58.00
El que conduce a Nejapa, tres kilómetros	,,	46.00
Compra y reparación de las herramientas que se utilizarán en dichos trabajos	,,	50.00
Total	c.	550.00

Quinientos cincuenta colones, que se tomarán de los Nos. 1 y 2 del Art. 25, Capítulo Unico, Título VI, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Caminos Vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 1207 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Martín, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que del cantón Las Delicias conduce a San José Guayabal, pasando por los cantones de San José El Rosario y Animas, catorce kilómetros	c.	183.00
El que conduce al cantón La Flor, tres kilómetros	,,	40.48
El que conduce al cantón El Sauce, cuatro kilómetros	,,	52.56
El que del cantón El Rosario conduce al de Malacof, tres kilómetros	,,	39.42
El que del mismo cantón El Rosario conduce a Oratorio de Concepción, cinco kilómetros	,,	65.70
El que del cantón San José conduce a Perulapía, seis kilómetros	,,	78.84
Compra de seis barras, doce azadones, seis piochas, seis picos, seis palas y una almádana, que se utilizarán en dichos trabajos	,,	93.00
Total	c.	553.00

Quinientos cincuenta y tres colones, que se tomarán de los Nos. 1 y 2 del Art. 21, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Caminos Vecinales), y cuyo gasto se comprobará, como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 1204 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Apopa, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, adquiera directamente, en la forma que más le convenga, una máquina de escribir marca "Remington", usada, en buen estado, para servicio de las oficinas de la Alcaldía Municipal, en lo que podrá invertir hasta la suma de cien colones (c. 100.00), que se tomará del Nº 2 del Art. 9o., Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 1202 Palacio Nacional: San Salvador, 26 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Estanzuelas, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de diez bancas-pupitres, dos pizarrones, dos sillas y dos mesas, para servicio de las escuelas de los cantones Condadillo y San Pedro, de aquella jurisdicción, en lo que podrá invertir hasta la suma de ochenta colones (c. 80.00), que se tomará del Nº 3 del Art. 21, Título VI, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 8º del Decreto Legislativo Nº 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 1201 Palacio Nacional: San Salvador, 26 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Pueblo El Triunfo, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º. y 9º. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo dos limpiezas al Cementerio General de la localidad durante el corriente año, en lo que podrá invertir hasta la suma de doce colones [c. 12.00], que se tomará del Art. 17, Título IV, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

SECRETARIA DE GOBERNACION Y ASISTENCIA SOCIAL

Nº 1205 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Jocoro, departamento de Morazán; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 19 de abril de 1936 e incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad

para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo los trabajos de ampliación del edificio del Matadero Público, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento cincuenta colones (c. 150.00) que se tomará del Art. 26, Título VIII, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. —Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación y Asistencia Social,
Calderón.

No. 1208 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva, y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 19 de abril de 1936 e incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, y conforme al plano elaborado por el Departamento de Ingeniería de la expresada Dirección General de Sanidad, lleve a cabo la construcción de un edificio adecuado para Matadero Público, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento cincuenta colones (c. 150.00), que se tomará del Art. 2º, Capítulo Unico, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor *Presidente*).
El Ministro de Gobernación y Asistencia Social,
Calderón.

Secretrías de Gobernación y Trabajo e Industria y Comercio

Decreto Nº 11.

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que por acuerdo gubernativo de 23 de junio de 1923 fueron declaradas "Feria Nacional" las festividades que se celebran en esta ciudad capital durante los últimos días del mes de julio hasta el 6 de agosto de cada año, y siendo ésta la celebración que mayor esplendor alcanza durante el año, por cuanto participan en su mayor parte las fuerzas vivas de la Nación, en su aspecto comercial, industrial, agrícola, la banca, etc., por lo que es un deber de los Poderes del Estado procurar el mayor éxito posible de tales festividades,

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a excitativa de la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador, quien lo hace a nombre del Comité de Festejos Agostinos y de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador,

DECRETA:

Art. 1º—Es obligatorio el cierre de todas las casas comerciales e industriales de esta capital, durante los días 4, 5 y 6 de agosto próximo entrante, para que los respectivos empleados y demás trabajadores gocen de asueto.

Art. 2º—Se establece una multa de veinticinco colones a favor de los fondos municipales de esta ciudad, para los dueños de dichos establecimientos comerciales e industriales que no den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior; multa que hará efectiva la Municipalidad, en forma gubernativa.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Gobernación y Trabajo.

R. Samayoa.
Ministro de Industria y Comercio.

SECRETARIA DE HACIENDA

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Legislativo Nº 9 de fecha 3 de junio último, se ha establecido un nuevo sistema de liquidación de pólizas de Exportación e Importación, y se hace necesario unificar el tipo de cambio que deben pagar los contribuyentes, facilitando en esa forma las operaciones de recaudación y contabilidad de las rentas aduaneras.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º.—A partir del día 1º de agosto del año corriente, los derechos impuestos y demás cargos liquidados en dólares americanos en las pólizas de Importación, podrán ser pagados en giros dólares o en colones nacionales, al cambio de dos colones cincuenta centavos por un dólar, cualquiera que fuere su cuantía.

Art. 2º.—De igual manera a partir de la fecha precitada, los derechos, impuestos y demás cargos liquidados en dólares americanos en las pólizas de Exportación, deberán ser pagados en giros dólares, a excepción de aquellos cuyo monto no exceda de cinco dólares, que podrán pagarse en colones nacionales, al cambio de dos colones cincuenta centavos por un dólar.

Art. 3º.—Deróganse los decretos, avisos, circulares, oficios y cualesquiera otras disposiciones que en relación a esta materia hubieren sido emitidos con anterioridad por el Ejecutivo.

DADO EN EL PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

Nº 295 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de julio de 1941.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley de Creación del Departamento de Exportaciones de Café y a propuesta del Comité de Exportaciones, el Poder Ejecutivo ACUERDA: establecer los siguientes porcentajes para el café de la cosecha 1941-1942:

Cuota de Exportación Libre......	65%
Cuota de Exportación Diferida..	10%
Cuota Reguladora............... ...	25%
	100%

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Industria y Comercio,
Samayoa.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Palacio Nacional:
No. 89. San Salvador, 29 de julio de 1941.

Con presencia de la solicitud interpuesta por el reo de la Penitenciaría Central, Encarnación Romero, relativa a que se rectifique el Acuerdo No. 127, de 10 de octubre de 1939, publicado en el Diario Oficial Nº. 222, de 16 del mismo mes y año, por medio del cual se conmutó al expresado reo Romero la pena de tres años, por la de dos años seis meses de presidio, por el delito de lesiones en Moisés Ruiz, y a la vez se le denegó tal gracia por el delito de lesiones en Felipe Efraín, también de apellido Ruiz, el Poder Ejecutivo, en virtud de que la Honorable Corte Suprema de Justicia ha emitido opinión adversa a lo solicitado por el reo Encarnación Romero, ACUERDA: declarar sin lugar la rectificación pedida.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Subsecretario de Justicia,
Avila.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 466 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Inspector Sanitario de 2a. Clase del Departamento de Enfermedades Prevenibles de la misma, a don Silvestre Escobar Y., en lugar de don Juan Mendoza Brenes; y autorizar al respectivo Pagador de la Dirección General de Tesorería para que pague al nombrado, con cargo al Art. 222, Capítulo II, Título VII del Presupuesto Fiscal vigente, el sueldo que señala la partida número 27—subnúmero 15— del Artº 35, Capítulo II, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, a partir del 1º. de agosto próximo entrante, fecha en que principiará sus funciones.—Impuesto de nombramiento, dos colones. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 467 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de julio de 1941.

Con vista de la solicitud de la Dirección General de Sanidad, contraída a que se prorrogue por tres meses, a partir del 1º. de julio actual, la licencia sin goce de sueldo concedida al doctor Ricardo Rivas Vides, en su concepto de Jefe del Servicio de Organos de los Sentidos de la División de Higiene del Niño, de la expresada Dirección General, según Acuerdo Ejecutivo Nº. 181, de fecha 21 de marzo último, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo 130, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Artº 12 del Decreto Legislativo Nº. 17, de 4 de marzo de 1940, publicado en el Diario Oficial No. 56, Tomo 128, ACUERDA: acceder a lo solicitado; debiendo continuar sustituyendo interinamente al doc-

tor Rivas Vides, durante el lapso indicado, el doctor Ernesto Roberto Silva, quien devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida No. 47 del Arto. 25, Capítulo II, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, el cual le será pagado por el respectivo Pagador de la Dirección General de Tesorería, con cargo al Arto 222, Capítulo II, Título VII, del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 468 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar interinamente, Ayudante de Farmacia del Sanatorio Nacional, al señor Trinidad Pérez Mendoza, en lugar del señor Humberto Cuestas, nombrado según acuerdo Nº 426, del 12 del corriente y que renunció. El señor Pérez Mendoza devengará, desde el 1º de agosto próximo entrante, el sueldo que asigna la partida Nº 13 del Art. 19, Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial en vigor y le será pagado por la Tesorería del propio establecimiento.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 469 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de julio de 1941.

Vista la solicitud del bachiller Carlos Auerbach, interpuesta por conducto de la Dirección del Sanatorio Nacional contraída a que se le concedan 15 días de licencia con goce de sueldo, a título de vacaciones, a partir del primero de agosto próximo entrante, en su carácter de Encargado de Farmacia del mencionado Establecimiento, el Poder Ejecutivo, con presencia del informe de la Dirección respectiva y de conformidad con el inciso 2º del Art. 49 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940 publicado en el Diario Oficial del 7 del mismo mes y año, ACUERDA: acceder a lo solicitado. En virtud de que no se nombrará sustituto, el sueldo del bachiller Auerbach se pagará siempre con cargo a la partida Nº 12 del Art. 19, Parte Segunda-Egresos del Presupuesto Especial en vigor.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

PODER JUDICIAL

Acuerdo No. 123

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del veintidós de julio de mil novecientos cuarenta. y uno

Terminando próximamente su período el Juez de 1a. Instancia del distrito de Suchitoto el doctor Amadeo Artiga, el Tribunal ACUERDA: reelegirlo para el siguiente período.

El doctor Artiga devengará el sueldo de primera categoría, que señala la Ley de Salarios, con cargo al correspondiente artículo del Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Delgado P.—Cortés Reales.—Bustamante.—García.—Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

I. Serrano.

No. 124.

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas del veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Concluyendo próximamente su período el Juez de 1a. Instancia suplente del distrito de Sensuntepeque, doctor José Cesar Santos, el Tribunal ACUERDA: reelegirlo para el siguiente período; debiendo rendir la protesta legal ante el Juez de 1a. Instancia propietario de aquel distrito.

El doctor Santos, cuando ejerza funciones, devengará el sueldo de primera categoría, que señala la Ley de Salarios, con cargo al correspondiente artículo del Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Delgado P.—Cortés Reales.—Bustamante.—García.—Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

I. Serrano.

Nº 125

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas y quince minutos del veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Estando próximo a terminar su período de Juez 2o. de 1a. Instancia de lo Criminal del distrito de Santa Ana, el doctor Leonardo Lope, el Tribunal ACUERDA: reelegirlo para el siguiente período.

El funcionario reelecto devengará el sueldo de primera categoría, que señala la Ley de Salarios, con cargo al correspondiente artículo del Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Delgado P.—Cortés Reales.— Bustamante.— García.— Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

I. Serrano.

No. 126

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las once horas del veintidós de julio de mil novecientos cuarentiuno.

Terminando próximamente el doctor Raúl Alfonso Jovel su período de Juez 2o. de 1a. Instancia suplente del distrito de Usulután, el Tribunal ACUERDA: reelegirlo para el próximo período; debiendo rendir la protesta de ley ante el Juez 1o. de 1a. Instancia de aquel distrito.

El doctor Jovel, cuando ejerza funciones, devengará el sueldo de primera categoría, que señala la Ley de Salarios, con cargo al correspondiente artículo del Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Delgado P.—Cortés Reales.-Bustamante.—García.—Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

I. Serrano.

Nº 127

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del veintitrés de julio de mil novecientos cuarentiuno.

El Tribunal ACUERDA: rectificar el acuerdo No. 121, de 17 del corriente mes, en el que se le conceden al Juez 3o. de 1a. Instancia de lo Civil del distrito de Sonsonate, doctor José Ricardo Girón, quince días de licencia con goce de sueldo, por enfermedad legalmente comprobada, en el sentido de que el Juez 1o. de Paz de aquella ciudad, que debe sustituir al expresado doctor Girón cuando haga uso de esa licencia, es don Humberto Escobar Juárez.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Delgado P.—Cortés Reales.—Bustamante.—García.—Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

I. Serrano.

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal de la ciudad de San Alejo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado doña Margarita Castro, solicitando por sí y por escrito título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el barrio Gaspar, de esta ciudad, distrito y departamento de La Unión, lindante: al Oriente, con solares de Benigna Canales e Irene Carranza, mide cincuenta y dos metros en línea quebrada; al Norte, calle de por medio, con casa y solar de Angela Pacheco, mide once metros; al Poniente, con solares de la interesada y María Paz Pacheco, dividido por cerco de palo pique, mide cincuentidós metros; y al Sur, con solar de Natividad Guevara de Pacheco, mide veintisiete metros. Dentro del solar descrito encuéntrase ubicada la casa, la que es de tejas, sobre horcones, pared de bajareque, de ocho metros de largo por seis de ancho. Dichos inmuebles los hubo por compra a Socorro Carranza y Natividad Guevara de Pacheco, sobrevivientes y de este domicilio. No son predios dominantes ni sirvientes, sin ninguna proindivisión, los estima en doscientos colones. La solicitante y colindantes son mayores de edad, de oficios domésticos y de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Alejo, a las doce horas del día veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Miguel A. Herrera.*—*Paulino Rubio G.*, Srio.

No. 262 1 30-VII-41

Gregorio Montenegro, Alcalde Municipal depositario de esta ciudad,

Hace saber: que a la Alcaldía de su cargo se ha presentado por escrito el señor José Alberto González, de cuarenta y un años de edad, comerciante en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de una casa y solar urbanos situados en el barrio El Calvario, de esta ciudad, Distrito de Jucuapa, Departamento de Usulután, que mide y linda: al Oriente, catorce metros ocho centímetros, calle de por medio, con casa de Francisco Alberto Molina; al Norte, veintiún metros diecisiete centímetros, con casas y solares de Tránsito Cruz y Jesús Nolasco, calle de por medio; al Poniente, doce metros diecisiete centímetros con casa y solar de Encarnación Cerón; y al Sur, veintiséis metros noventa y cuatro centímetros, con solar de Ramona Cruz, alambrado y brotones de por medio; siendo la casa de tejas sobre horcones paredes de bahareque con dos mediaguas anexas; cuyo inmueble lo hubo por compra a la señora Alejandra Castro viuda de Cruz, mayor de edad, oficios domésticos y de este domicilio, quien está viva, el cual no es dominante ni sirviente, no tiene cargo o derecho real ni está en proindivisión con otra persona y lo estima el solicitante en cincuenta colones. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Jucuapa, veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Gregorio Montenegro.*—*Florencio Herrera*, Srio.

Nº 258 1-30-VII-41

José Antonio Larreynaga, Alcalde Municipal de esta Ciudad y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí formalmente por escrito don Gustavo Lacayo, mayor de edad, casado, comerciante, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano situado en el barrio San Antonio, de esta ciudad, de los linderos y dimensiones siguientes: al Oriente, con solar de Francisco Bonilla, en veinticinco metros, separados por cercas de alambre; al Norte, solar del Coronel Blas Antonio Juárez, separados por cercas de alambre en veinticinco metros; al Poniente, solar del mismo Coronel Blas Antonio Juárez, calle de por medio y mide veinte metros; y al Sur, casa y solar de la Gota de Leche, representada por el Síndico de la Sociedad Beneficencia Pública, separados por paredes en veinte metros. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión y lo adquirió por compra a don Francisco Bonilla, quien es mayor de edad, zapatero y de este mismo domicilio, hace como catorce años y lo estima en quinientos colones. Todos los colindantes son de este domicilio, a excepción del Síndico de la Sociedad Beneficencia Pública que lo es de San Salvador. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Sensuntepeque, a las once horas del día veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. *Antonio Larreynaga.*—*Alex Arias*, Srio.

Nº 259 1-30-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor Antonio Velasco Chicas, mayor de edad, jornalero, soltero y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica y fértil, situado en el cantón "Joval Hornos", de esta jurisdicción, distrito de Alegría, departamento de Usulután, compuesto de cinco hectáreas sesenta áreas de extensión superficial, y lindante: al Oriente, terreno de Carmen Garay viuda de Alejo, camino y zanjo natural enmedio; al Norte, terreno de María Machado, alambrado enmedio; al Poniente, terrenos de Mardoqueo y Vicente Iglesias, alambrado medianero; y al Sur, terreno de Petrona Turcios de Martínez. Este terreno lo posee quieta y pacíficamente, de buena fé, desde hace varios años, cuya posesión jamás ha sido interrumpida; no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real, ni está en proindivisión, lo estima en cuatrocientos colones y los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: San Francisco Javier, a veinticinco de julio de mil novecientos cuarentiuno.—*M. A. Serrano.* —*A. Serpas Barahona*, Srio.

N.o 263 1-30 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Esteban Saravia Quintanilla, de sesenta años de edad, casado, agricultor, originario de Chinameca y de este domicilio, con Cédula de Vecindad número 351,366 inscripción número 190, solicitando por sí propio, título de propiedad y dominio de un terreno rústico, fértil, compuesto de dos manzanas de capacidad, o sea una hectárea cuarenta áreas situado en el cantón "Joya de Ventura", de esta jurisdicción, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, lindante: al Oriente, con terreno de Abraham Rivas, quebrada de por medio; al Norte, con terreno de Ricardo Quintanilla, cerco de alambre propio del solicitante; al Poniente, con terreno de José María Amaya, quebrada de por medio; y al Sur, con el mismo Amaya, brotonal de tihuilote de por medio del colindante. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de alguna pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona; lo hubo por compra a Coronado Granados, ya difunto, estimando el inmueble en ciento cincuenta colones; todos los colindantes son de este domicilio, exceptuando a Rivas, que es de Chinameca. Se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal: San Jorge, a veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Eleazar Quintanilla.*—*J. E. Serrano G.*, Srio..

Nº 260 1-30-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Guillermo Gómez, de sesentiocho años de edad, soltero jornalero, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de tres hectáreas cincuenta áreas, situado en el punto "El Talpetate", de esta jurisdicción y sus linderos son: al Oriente, con terrenos de Lucas Gómez y Ricardo Vargas, quebrada de por medio con el primero; al Norte, con terreno del mismo Ricardo Vargas; al Poniente, camino de por medio y terreno de Eugenio Ayala; y al Sur, con terreno de Patrocinia Hernández de Benavides; no es predio dominante, es sirviente por tener un camino vecinal que se dirige a "Piedra Pintada", de esta jurisdicción; no tiene carga ni derecho real; y lo hubo por posesión material por más de treinta años, y lo estima en doscientos colones. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Uluazapa, a las dos de la tarde del día veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y uno. —*Fidel S. Benavides.*—*José Gumersindo Gómez*, Srio.

Nº 261 1-30-VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado personalmente la señora Balbina Martínez de Guzmán, de cuarentiseis años de edad, de oficios domésticos y del domicilio del cantón "La Fuente", de esta jurisdicción, exponiendo: que es dueña y poseedora de buena fe de un terreno rústico, fértil, situado en el cantón de su domicilio, sin construcciones ni cultivos, pero propio para cultivar cereales, con las medidas, mojones y linderos que siguen: al Norte, doscientos nueve metros, de un pito esquinero a un jiote que también es esquinero, lindando con terreno de Nicolasa Castillo, mediando una quebrada seca pedregosa, siendo la línea casi recta; al Oriente, doscientos ocho metros doscientos veinte milímetros, del jiote esquinero antes mencionado a un jocote también esquinero, línea recta con mojones de tempate, pitos, amates y matas de maguey, con terreno de don Valeriano Rivas; al Sur, trescientos ochentidós metros noventa milímetros, del jocote esquinero mencionado a un palo llamado verde nance, también esquinero, línea recta con brotones de pitos, izotes, flor blanca, matas de maguey y algunos hilos de alambre del terreno colindante, con terreno que fué de José Angel Rivas, que hoy es de su sucesión representada por sus hijos Romualdo, Juan, Zenón, Victoriano, Luciano, Paulina y Eusebia, todos de apellido Rivas; y al Poniente, doscientos setentiséis metros setecientos dieciséis milímetros, desde el verde nance esquinero que se ha referido hasta el pito esquinero donde comenzó la descripción, línea casi recta con cerco de alambre del colindante, que en este rumbo es don [illegible]lio Mejía, vecino de San Salvador, siendo los demás colindantes mencionados vecinos del cantón "La Fuente", de esta jurisdicción. Que el inmueble descrito lo adquirió por compra que de él hizo a don Gregorio Rivas y a los hijos de éste, Juan, Catarino, Francisco, Tránsito, Crescencia, Gregorio, hijo, Julio y Pablo Rivas, Francisca Rivas de Erroa, Isidra Rivas de Martínez y Guadalupe Rivas de Barroquín, quienes lo han poseído anteriormente. Que, por ser de origen ejidal, no tiene título inscrito, tampoco es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión; y lo estima en cuatrocientos colones. Por lo cual pide que se le expida título de propiedad del inmueble a que se refiere. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Tenancatepeque, a las diez horas del día veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Rodolfo Canjura O.*—*Juan Santos G.*, Srio.

Nº 279 1-31-VII-41

TITULOS DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Para los efectos de ley, al público,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito el señor Olayo Sorto, de treinta y dos años de edad, abastecedor, de este origen y domicilio, con Cédula de Vecindad marcada con el número treinta y uno, casado, solicitando por sí título de dominio de un solar, casa y mediagua urbanos situados en el interior de esta Villa, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de treinta y un metros de longitud por veinte de latitud, lindando: al Oriente, con solar de la sucesión de Buenaventura Claros, sirviendo de límites un cerco de piedras de los colindantes; al Norte, con solar y casa de la sucesión de Domingo Reyes, calle pública de por medio; al Poniente, con solar y casa de la sucesión de Eustaquio Canales, calle pública de por medio; y al Sur, con solar y casa de Ambrosio Jiménez, cercas de piedra de por medio del solicitante. La casa y mediagua de adobes con dos corredores al Norte y Sur, respectivamente, la primera de ocho varas de longitud por seis de latitud, y la segunda de doce varas de longitud por seis de latitud ambas de adobes, cubiertas de tejas. Los inmuebles los estima en doscientos colones, no son sirvientes ni dominantes, no tienen cargas ni derechos reales ni están en proindivisión con ninguna persona.

Alcaldía Municipal: Corinto, a las quince horas del veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno. —*Adán Maltez.*—*Samuel G. Chavarría*, Srio.

Nº 257 1-30-VII-41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Santiago Cárcamo Castro, mayor de edad, pequeño agricultor, de este domicilio, solicitando en su nombre título de dominio de dos porciones de terreno de buena f[illegible]racidad situados en el cantón Loma Alta, de esta jurisdicción; la primera de noventa áreas de capacidad aproximadamente, que linda: al Norte, con terreno de Alfredo Cárcamo; al Oriente, con terreno del mismo Alfredo Cárcamo; al Poniente, con terreno de doña Isabel viuda de Arévalo Pino; y al Sur, con terrenos de Felicita Lozano y el de la sucesión de Gertrudis Cárcamo, representada por Santiago Cárcamo Durán. Dicha porción tiene cerca de alambre propia solamente por el Norte; y la segunda porción tiene más o menos veintitrés áreas y linda: al Oriente, con terreno de su propiedad; lo mismo por el rumbo Norte; al Poniente, con terreno de Manuel Cárcamo, camino vecinal de por medio; y al Sur, con terreno de la sucesión de Gertrudis Cárcamo, representada por Santiago Cárcamo Durán. Todos los colindantes son de este domicilio, con excepción de doña Isabel viuda de Arévalo Pino, que es del de San Vicente. Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal: Nuevo Tepetitán, a las once horas del día diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Toribio Rodríguez.* — *Carlos Victorino Navarrete*, Srio.

Nº 270 1-31-VII-41

Edicto profesionales

El señor don Esteban Alfonso López V., mayor de edad, natural de Costa Rica, y de este domicilio, se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando se le conceda autorización para poder ejercer en esta República su profesión, para lo cual acompaña el Diploma de doctor en Medicina, que obtuvo en la Universidad de El Salvador, a los veintidós días del mes de julio del corriente año.

Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Art. 4o. del Decreto Legislativo Nº 44, de 23 de agosto de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 193, de 28 del mismo mes y año.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los veinte y ocho días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*José A. Orantes*, Subsecretario de Instrucción Pública.

Nº 255. 1-30-VII-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Certifica que a fs. 4 v. de las diligencias de aceptación de la herencia que dejó don Arcadio Minero, se encuentra el auto que dice: "Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las diez horas del doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Por parte en estas diligencias al doctor José Higinio Viana.—Tiénese por aceptada con beneficio de inventario, por parte de Felicita Minero, la herencia testamentaria de su finado padre legítimo don Arcadio Minero, confiriéndose a la aceptante, interinamente, la representación legal y administración de dicha herencia, con las facultades y restricciones de ley. Publíquense los edictos correspondientes y dése el intercalado certificación de este auto.—Navarrete.—Ante mí, Salv. E. Ortiz, Srio. — Rubricados."

Es conforme con su original con el cual se confrontó; y para los efectos de ley, expido la presente en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las once y media horas del catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*V. Navarrete.*—*Salv. E. Ortiz*, Srio.

Nº 274 1-31-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto fecha ocho del mes corriente, se ha tenido por aceptada de parte de doña Ildefonsa Vega, la herencia intestada que a su defunción dejó doña Guadalupe Vega, fallecida en esta jurisdicción el veintiséis de mayo del año corriente y en concepto la aceptante de hija ilegítima de la causante, concediéndose a la primera señora la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: Santa Ana, a las nueve horas del once de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Pedro José Paz.*—*Mariano A. García*, Srio.

No. 276 1-31-VII-41

José León Narváez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de las once horas del día dieciséis de los corrientes, se ha tenido por aceptada la herencia intestada de don Felipe Orellana, fallecido en el cantón Zapotitán, de la jurisdicción de El Chilamatal, el doce de mayo del año en curso, por su hija natural menor de edad, Vitalina Orellana Sunsín; confiriéndose a la señora Lucila Sunsín, la administración y representación interinas de la herencia, en representación de su hija Vitalina Sunsín, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*José León Narváez*—*Benj. Hernández* Srio,

Nº 277 1-31 VII 41

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Al público para los efectos de ley, hace saber: que por resolución de este Juzgado fecha siete del corriente mes, se tuvo por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada de Pilar Velásquez, conocido también por José del Pilar Velásquez, quien falleció el veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y cinco en el cantón Corralito, de la jurisdicción de Corinto, de parte de Félix Velásquez, por sí, como hijo legítimo de primeras nupcias del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión correspondían a Buenaventura (mujer), Santos (mujer), y Simona, las tres de apellido Velásquez, como hijas legítimas de primeras nupcias del repetido causante; y a José Santos Tiburcio y Felipa Velásquez, como hijos también legítimos de segundas nupcias del expresado causante. De igual manera se tuvo por aceptadas las herencias intestadas de Juan Eusebio Velásquez y Demetria Castro, conocida también por María Demetria Castro, fallecidos: el primero, el veintiséis de marzo de mil ochocientos noventa y uno, y la segunda, el siete de marzo de mil novecientos nueve, ambos en el cantón Corralito de la jurisdicción de Corinto, de parte del mencionado Félix Velásquez, por sí, por derecho de trasmisión de su padre Pilar Velásquez, quien fué hijo legítimo de dichos causantes y falleció sin aceptar dichas herencias; y como cesionario de los derechos hereditarios que en las indicadas sucesiones les correspondían asimismo a los prenotados Buenaventura, Santos, Simeona, José Santos Tiburcio y Felipa, todos de apellido Velásquez, a los tres primeros, por derecho de trasmisión de su padre legítimo de primeras nupcias Pilar Velásquez; y los dos últimos por derecho de trasmisión también de su padre legítimo de segundas nupcias Pilar Velásquez. Confiérasele al aceptante la administración interina de dichas sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a las nueve horas del día veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Juan Molina Reyes.*—*Inés I. González*, Srio.

Nº 265. 1-30-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por auto proveído a las diez horas del ocho del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de la difunta Clotilde Cárcamo viuda de Paniagua, de parte de sus hijos los menores José Mauricio y Rafael Alfredo Paniagua Cárcamo, representados por su guardadora Manuela Jiménez viuda de Cárcamo; nombrándose a los aceptantes interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

Nº 268. 1 31-VII-41

Ricardo Mena Valenzuela, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que con fecha de ayer, se tuvo por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Nicolás Mártir, fallecido el nueve de junio del año corriente, en el barrio El Calvario, de la villa de San Miguel Tepezontes, de parte de Ildefonsa García viuda de Mártir, como cesionaria de Antonio, María Cleofes, Dolores de Jesús y Aquilino, los cuatro de apellido Mártir, éstos, hijos legítimos del causante; confiriéndose a la aceptante la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Zacatecoluca a las nueve horas del día veinte y cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.— *Ricardo Mena V.*—*C. A. Estupinián*, Srio.

No. 264 1 30 VII 41

Manuel de Jesús Mena, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de las nueve horas del día dieciocho del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de doña Dalia Hernández viuda de Galdámez, en su concepto de madre legítima, la herencia intestada de su hijo Andrés Galdámez, que falleció a las dos horas del día veinticinco de noviembre de mil novecientos treintiocho, en el barrio de El Calvario de esta ciudad; y en el carácter indicado se le confiere a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las diez horas del día veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. de J. Mena*—*Salva. Magaña*, Srio.

Nº 266. 1-30-VII 41

EJECUCION

Napoleón Rodríguez Ruiz, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil,

Al público para los efectos legales, hace saber: que en los juicios civiles ejecutivos acumulados seguidos contra don Pedro López, y sucesión de doña Toribia Pérez, conocida por Toribia viuda de López, representada por el curador de la herencia yacente don Miguel Méndez, por el señor Fernando Díaz Gutiérrez, y en los que ha tenido intervención el doctor Lisandro Villalobos, como apoderado del señor Gutiérrez, se venderán en este Juzgado, en pública subasta, los bienes embargados, los cuales se describen así: Primero: Un terreno rústico, situado en el lugar llamado "Camino el Pacayal", jurisdicción del cantón San Isidro los Planes de Nueva San Salvador, compuesto de dos manzanas, o sean ciento cuarenta áreas de capacidad, lindante: al Oriente, con terreno que fué de Moisés Hernández, hoy de Ramón Antillón; al Norte, con terreno de Timoteo Cañénguez, sirviendo de mojones esquineros brotones de pito; y al Oriente brotones de pito e izote; al Poniente, con terrenos de Carlos Melara, sirviendo de mojones esquineros palos depito; y al Sur con terrenos de Pedro Contreras sirviendo de mojones esquineros brotones de pito. La superficie del inmueble es accidentada; está inscrito bajo el número ocho treintinueve, folio ciento noventicuatro del Libro setenta y cinco del Registro de la propiedad del departamento de La Libertad. Segundo: Un terreno rústico, de tres cuartos de manzanas, o sean cincuenta y dos áreas y cincuenta céntesimos de área de extensión, situado en el lugar llamado cantón San Juan Los Planes, jurisdicción de Quezaltepeque, y linda: al Oriente, con terreno de Pedro Deininger, que fué de Magdaleno Munguía; al Norte, con terrenos del mismo Deininger, que fueron de Jacinta Lobato y Daniel Palacios; al Poniente, con terreno de Pedro Ortiz, que fué de Sebastián Chávez; y al Sur, con terreno de Jerónima Pérez. En este inmueble existe una casa cubierta de tejas, como de diez varas en cuadro; tiene por cultivos cafetales en fructificación y se encuentra inscrito bajo el número ciento treintisiete, folio ciento noventa y dos del mismo Libro y Registros dichos. Y tercero: un inmueble de cincuentidós áreas cincuenta centiáreas de capacidad y a cuerpo cierto, lindante; al Norte, con finca Santa Lucía, de don Fedor Deininger, antes de Santiago Ortiz, cerca de alambre; al Oriente, con finca del señor Pedro Ortiz, que fué del mismo Santiago Ortiz, cerca de brotones de pito en línea recta de por medio; al Sur, con finca del expresado Pedro Ortiz, que fué de Longino Carpio, hoy calle real de por medio; y al Poniente con terreno de la señora Raymunda Lobato, cerca de brotones de pito de por medio, que se extiende entre dos árboles de pito mojones esquineros del Nor-oeste y Sur-oeste. Son también mojones esquineros al Nor-este y Sur-este, otros dos árboles de pito. Está situado en el mismo lugar que el anterior; es de superficie plana, cultivado en su totalidad de café en fructificación, y está inscrito bajo el número ciento treinta y ocho, folios ciento noventa y tres del Libro y Registro referidos. Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*N. R. Ruiz.*—*José Coq. Castillo*, Srio.

Nº 256 1 30 VII 41

SUBASTA

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que por ser de dispendiosa la conservación y no encontrarse persona que se hiciere cargo del depósito, de conformidad con los Artcs. 68 del Reglamento respectivo y Art. 615 C., se vendió en pública subasta, un potro retinto anaranjado, herrado y no venteado, con el fierro y dueño desconocidos, de esta figura...

Dicho semoviente, fué presentado a las nueve horas del día veinte de mayo de este año, por el señor Ciriaco Valenzuela, el cual encontró causando daños en sus propiedades que tiene en el cantón "El Carrizal", de esta jurisdicción. No queda sobrante líquido. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santo Domingo de Guzmán, a las once horas del día doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Félix Pineda.*—*J. Rigoberto Jiménez T.*, Srio.

No. 249 1--17- VII--41

EMPLAZAMIENTOS

Alberto Villela Vidal, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Pedro Aguilar, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesión a Salvador Vijil Paniagua. Se recuerda a las autoridades de esta República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Jucuapa, a las once horas del día veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *A. Villela Vidal. Pedro Rómulo-Penado*, Srio.

Of. 1-29-VII-41

Anselmo Bellegarrigue, Juez Primero de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes Melesio Ramírez López y Antonio Rosales Montes, el primero de treinta años de edad, jornalero, originario y vecino de esta capital, hijo legítimo de Juan Ramírez y Lucía López, y el segundo de veinte y un años de edad, soltero, jornalero, originario de San Pedro Masahuat y vecino de esta capital para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se les instruye juntamente con Santiago Cañas Domínguez, por estafa y falsedad de documentos a la Empresa de la International Railways of Central America, sociedad anónima que tiene domicilio en esta ciudad, hechos verificados entre los meses de julio a noviembre del año de mil novecientos cuarenta, en esta ciudad. Se recuerda a todas las autoridades, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dichos reos, y a los particulares, la de denunciar el lugar en donde se oculten.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: San Salvador, a las dieciséis horas del día veinte y seis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*A. Bellegarrigue.*—*E. Jovel*, Srio.

Of. 1 29 VII 41

Manuel Tránsito Martínez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Tomás Corado, mayor de edad, sastre, casado y de este domicilio, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por haber tomado participación en el delito de homicidio en Sergio Obdulio Ibarra; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya a las ocho horas y media del día veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *M. T. Martínez.*—*J. M. Chicas B.*, Srio.

Of. 1-30-VII-41

Salomón Portillo Zalaya, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes Eliseo y Crescencio Castro, de generales ignoradas y vecinos de Santiago Texacuangos, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se les instruye por el delito de lesiones en Rodrigo Pérez Ventura, hecho ocurrido en la calle que de la villa de Santiago Texacuangos conduce al cantón "Joya Grande", de esa jurisdicción. Se recuerda a todas las autoridades, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Salomón Portillo Z.*—*Porf. C. Rodríguez*, Srio.

Of. 1-29-VII-41

Vicente Navarrete, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Fabio Rivas, de treintitrés años de edad, casado, jornalero, hijo legítimo de Emilio Rivas y Lucas Lobo, vecino del cantón Nanastepeque, de esta jurisdicción, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por disparo de arma de fuego en Cruz Alfaro; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación que tienen de capturarlo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Ilobasco, a las nueve horas del día veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — *Vicente Navarrete.* — *Fermín Rivas*, Srio.

Of. 1 29 VII 41

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Valentín Romero, del domicilio de Joateca y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, a más tardar, se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por lesión a Claudio Portillo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a las diez horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Juan Molina Reyes.*—*Inés I. González*, Srio.

Of. 1 29 VII 41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Francisco Jovel [a mudo]. para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones graves en Inés Durán; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las diez horas del veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.— *S. Navarrete.*—*Salv. E. Ortiz*, Srio.

Of. 1 29 VII 41

Concurso Público Nº 48

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, la construcción del segundo pabellón para el Primer Regimiento de Infantería, en la Finca San Carlos de esta capital, conforme los detalles que se dan a continuación:

El edificio medirá un total de 55 m. de largo por 27.50 m. de ancho, con un patio interior, en forma de entrante, de 16.50 m. de longitud por 5.50 m. de anchura; situado conforme a la línea y el nivel que oportunamente se designarán al empezar la construcción, paralelo y a 20 metros de distancia del pabellón actualmente en construcción, quedando el piso de este nuevo pabellón 0.50 m. más bajo que el del pabellón existente.

El terreno ya fué aplanado, en parte, por medio de maquinaria, pero el contratista deberá completar el relleno hasta la altura necesaria, prolongándolo en una zona mínima de 10 m. alrededor de la edificación, pudiendo tomar la tierra del paredón que hay entre la calle y el terreno del cuartel o de cualquier otro punto que sobresalga del nivel general del terreno del Regimiento, siempre que obtenga la aprobación correspon-

diente de parte del Ingeniero encargado de supervigilar la obra.

Constará la edificación de una estructura resistente de concreto armado, tipo de losa plana con columnas de cabeza de hongo espaciadas simétricamente a intervalos iguales formando paneles cuadrados de 5.50 m. por lado; entre estas columnas se levantarán, convenientemente situadas, reforzadas por columnas de ladrillo de trinchera reforzado para formar las distintas dependencias que se detallan:

A) Tres pabellones destinados a los oficiales comandantes de Sección, de 3.95 x 4.60 m. provistos cada uno de ellos de un cuarto de baño de 2.60 x 1.13 m. en el cual estarán instalados un excusado inodoro, un mingitorio, una ducha regulable, un lavamanos mediano y un juego de toallero, jabonera, portabobina, portavaso, portacepillos y espejo. Cada cuarto de baño será forrado de ladrillo de cemento de 0.12½ m. en cuadro hasta la altura de 1.75 m., siendo el piso de ladrillo de piedrín (estampado) especial. Anexo a cada pabellón habrá un ropero de 1.20 x 0.80 m., al lado del cuarto de baño, cuyas paredes subirán hasta el techo general.

Los pabellones para oficiales tendrán piso de ladrillo de cemento especial y se pintarán con pintura preparada al temple, lavable, siendo su acabado en todo de acuerdo con las condiciones generales que después se enumerarán.

B) Dos habitaciones destinadas al Capitán de la Compañía, una de 5.35 m. que servirá de oficina y la otra de 3.95 que será dormitorio, ambas de 4.00 m. de ancho. El dormitorio tendrá cuarto de baño y ropero idéntico a los de los oficiales y comunicará con la oficina. El piso, pintura y detalles de estos cuartos serán en todo iguales a los comprendidos bajo la denominación anterior y conforme las condiciones Generales.

C) Un cuarto destinado a barbería de tropa de 5.27 x 3.95 m., enladrillado con ladrillo de cemento de un solo color, corriente, y acabado conforme a los detalles generales; llevará una puerta y una ventana tanto al frente del edificio como al costado izquierdo, hechas conforme aparecen en los planos y de acuerdo con las condiciones generales que se especificarán. La barbería tendrá servicio de agua corriente por medio de un lavabo.

D) Un vestíbulo de entrada a la cuadra, dando al frente del edificio, de 2.50 x 5.50 m., con ensanchamiento al principio, formado por dos curvas, hasta la anchura de 5.10 m. El piso será de ladrillo de cemento corriente de un solo color, y su acabado el que se detallará en las condiciones generales. En la parte estrecha del pasillo se colocará una puerta de reja de hierro de diseño atractivo, en el marco que formarán las dos columnas salientes, permitiendo siempre la entrada libre a uno de los pabellones de oficiales y a la oficina del capitán.

E) Un gran salón destinado a dormitorio de la tropa, de 27.35 x 27.20 m., en el que se encontrarán 16 columnas de las descritas posteriormente como de tipo interior. Este salón tendrá salida a ambos lados del edificio por medio de cuatro puertas de 1.50 m. de ancho por 3 m. de altura cuyo tragaluz será aparte; se ventilará por medio de 26 ventanas, 6 de 1.80 m. de ancho por 2.50 m. de alto y las 20 restantes de 1 m. de ancho por la misma altura de las anteriores, todas hechas de hierro o aluminio, extranjeras, conforme al detalle posterior. El piso de este salón será de ladrillo de cemento corriente, de un solo color y su acabado el indicado en las condiciones generales.

f) Un pasillo de comunicación entre el dormitorio de tropa y el patio interior, de 2.30 m. de anchura por 5.50 m. de largo, hecho en todo conforme a las condiciones generales y enladrillado con ladrillo de cemento corriente de un solo color. Este pasillo también dará acceso desde el dormitorio de tropa y el patio a los servicios sanitarios y al almacén de efectos de la compañía, dándoles, asimismo, luz y ventilación por medio de 3 puertas y 4 ventanas.

g) Un almacén para el equipo y efectos de la compañía, de 5.35 x 12,50 m., que tendrá acceso desde el pasillo y del costado del edificio, se ventilará por medio de 4 ventanas de 1.25 m. de ancho por 2.50 m. de altura; enladrillado de ladrillo de cemento corriente de un solo color y acabado de acuerdo con las condiciones generales.

h) Un local destinado a los servicios sanitarios para uso de la tropa, en el cual se instalarán 8 excusados inodoros, 10 lavamanos de porcelana pequeños que podrán sustituirse por lavamanos colectivos, siempre de porcelana y con aprobación del ingeniero, 30 duchas corrientes regulables, y un mingitorio de ladrillo azulejo dividido en 4 secciones de 1.90 m. de longitud cada una. Los excusados y mingitorios estarán separados entre sí por medio de paredes de ladrillo de obra puesto de lazo, de 1.80 m. de altura; todo repellado conforme a las condiciones generales, afinado con cemento gris y pintado al temple con pintura lavable. El piso será una capa de concreto simple de 8 centímetros de espesor, con los desniveles, resumideros y tapones inodoros que aparecen en los planos. La provisión de agua se hará por medio de una tubería de hierro galvanizado de 3" de diámetro y ramales de cañería de hierro galvanizado de 1" de diámetro, como en todo el resto del edificio. Las conexiones a los artefactos sanitarios podrán ser con tubería de menor diámetro siempre que así lo haya previsto el fabricante. La ventilación, tanto necesaria en este local se tendrá por medio de tres puertas y cuatro grandes ventanas que darán al pasillo del patio interior y al costado del edificio.

i) Tres aulas destinadas a la instrucción de la tropa, dos de 10.85 x 5.28 m. y la otra de 10.70 x 5.28 m. Cada aula tendrá dos ventanas de 1.50 x 2.50 m. y dos puertas de 1.50 x 3.00 m. con ventilador de 1.50 x 0.60 m.; el piso será de ladrillo de cemento corriente de un solo color, su pintura al temple lavable y el acabado en un todo de acuerdo con lo especificado en las condiciones generales. Dos de las aulas tendrán acceso del exterior del edificio, una al costado y otra a la culata, y la tercera desde el patio interior del pabellón.

j) Un comedor para el servicio de la tropa, de 16.28 m. de largo por 10.70 m. de ancho, situado contiguo al almacén y frente a las aulas, patio interior de por medio, accesible desde el patio y la culata del pabellón por medio de cuatro puertas de 1.50 m. de ancho por tres metros de altura y provistas de tragaluz de 1.50 x 0.60 m.; la luz y ventilación se obtendrán por medio de 12 ventanas de 1.50 x 2.50 m. En medio del salón quedarán dos columnas de concreto armado del tipo interior; el piso será de ladrillo de cemento corriente de un solo color, la pintura al temple lavable y el acabado el descrito en las condiciones generales.

k) Patio interior, de 5.50 x 16.50 m., situado entre las aulas y el comedor. Alrededor de todo el edificio y dentro del patio se construirá una acera de 1.20 m. de ancho con ladrillo de piedrín (estampado) corriente, limitada por un cordón de concreto simple de 0.20 x 0.08 m., y en la parte superior una ménsula corrida de 1 m. de ancho, conforme a los detalles que aparecen en los planos, la que servirá de canal para recoger las aguas lluvias de la azotea y desaguará por medio de 22 tubos de bajada de aguas hechos de lámina galvanizada No 26. La azotea se cubrirá de ladrillo de barro pacho pegado sobre una capa de piedra pómez o mezcla pobre de espesor mínimo de 3 centímetros, cubriendo todas las juntas de construcción con fieltro asfaltado pegado con asfalto y sulaqueando el enladrillado con mezcla aguada de cemento y arena fina. Sobre las paredes se levantará un ático de las dimensiones que aparecen en los planos, con suficientes perforaciones en la base para la fácil evacuación de las aguas.

DESCRIPCION DE LA ESTRUCTURA A CONSTRUIRSE

Sobre un emplantillado de mampostería de piedra y mezcla de cemento al 5 x 1, de 0.30 m. de espesor, en piezas de 1.50 m. x 1.50 m, se harán 30 cimientos cuadrados de concreto armado, formados de dos bloques, al interior de 1.50 m. en cuadro por 33 centímetros de altura y el superior de 60 centímetros en cuadro por 22 centímetros de alto, armados en la parte inferior con 10 varillas de ½" de diámetro y 1.45 m. de longitud; empotradas en estos cimientos irán las armaduras de las columnas interiores que después se detallarán. La parte superior del cimiento quedará, como mínimo a 1 m. bajo el nivel del piso general y el contratista queda obligado a hacer por su cuenta los cimientos hasta la profundidad total de 1.80 m. abajo del nivel actual del terreno natural, antes de rellenar, lo que ya está previsto en el presupuesto respectivo. Si no se encuentra terreno firme antes de los 1.80 m. de excavación, será tomado en cuenta para efectuar una compensación con los otros cimientos y el excedente será abonado por el Supremo Gobierno, según detalle y presupuesto especial que se formulará en tal caso. La proporción de mezcla del concreto a usarse se detalla en las condiciones generales,

Con las mismas características y en idénticas condiciones que las anteriores se construirán los 36 cimientos para las columnas exteriores, siendo sus dimensiones para el bloque inferior 1.30 m. en cuadro por 21 centímetros de altura y para el bloque superior 65 centímetros en cuadro por 0.15 m. de alto.

En los cimientos de 1.50 m. en cuadro se harán 30 columnas de concreto armado, del tipo zunchado, de sección circular de 0.40 m. de diámetro exterior; refuerzo espiral constituido por una hélice de varilla de 5/16" con paso de rosca de 0.04 m. c/c y diámetro de 0.30 m., y refuerzo axial constituido por 6 varillas de ⅝" de diámetro igualmente espaciadas dentro de la espiral Las columnas rematarán en capiteles de forma troncocónica de diámetro superior igual a 1.20 m. e inferior igual a 0.40 m. y 0.40 m. de altura, los capiteles se reforzarán con 8 estribos de varilla de ⅝" de diámerro y 5 coronas de varilla de ⅜" de diámetro conforme detalles y dimensiones que aparecen en los planos (No 12).

En los cimientos de 1.30 m. en cuadro se construirán 36 columnas de concreto armado, de sección cuadrada de 0.40 por lado, reforzadas longitudinalmente con 6 varillas de ¾" de diámetro distribuidas como aparecen en los planos (No 12) y con coronas de varilla de ¼" de diámetro a la distancia de 0.20 m. c/c. Las columnas rematarán en capiteles de forma tronco-piramidal con bases de 1.20 x 0.80 y 0.40 x 0 40 x 0.40 m. de altura, reforzados con 10 estribos de varilla de ⅝" de diámetro y 5 coronas de varilla de ⅜" de diámetro conforme detalles y dimensiones que aparecen en los planos.

Todo el edificio se cubrirá con una losa de concreto armado, de 0.18 m. de espesor, provista de secciones más gruesas sobre los capiteles de las columnas en forma de paneleles de 2 x 2 x 0.10 m. de espesor tratándose de las columnas interiores y de 2 x 1.20 x 0.10 m. en las columnas exteriores. Por ser muy complicada la forma de armadura interior de la losa no se presta a una descripción prolija, pero se encuentra sumamente detallada en los planos Nos. 9 y 10.

La losa terminará en todo sentido por una viga de coronamiento con nervio de 0.30 m. de ancho por 0.40 m. de profundidad, la que se aumentará a 0.55 m. cerca de los apoyos; la armadura de esta viga constará de dos varillas de ¾" de diámetro corridas en la parte superior, 4 varillas de ¾" en la parte inferior, 2 varillas de ¾", que se acodarán arriba en la parte correspondiente a los apoyos y abajo en el centro de los claros y, además, 2 varillas, en la zona de mayor momento flector positivo. A partir de cada apoyo y en ambos sentidos se colocarán 13 estribos de 5/16", en forma de dos úes, y el resto de cada trabe se armará con estribos de la misma clase y dimensiones pero a 0.15 m. c/c.; todo conforme a dimensiones y detalles que se dan en los planos (No 11).

Formando pestaña a la viga de coronamiento se construirá una ménsula corrida alrededor de todo el edificio y en el patio interior, de 1 m. de anchura, 6 cm. de espesor en el extremo y 12 cm. en la base, armada transversalmente con varillas de ⅜" a cada 10½ cm. y longitudinalmente con 8 varillas de ¼" corridas en toda la longitud. La ménsula llevará en su extremo un nervio de 10 x 6 cm. que servirá de cortalágrimas, y su parte superior llevará la inclinación del 8% hacia adentro para que sirva como canalón adyacente al techo.

Descripción de las Divisiones Interiores

Las paredes divisorias se harán de ladrillo de obra común puesto de lazo y sostenidas por columnas de ladrilo armado, puesto de trinchera. La pared descansará sobre un emplantillado de piedra de la altura necesaria para llegar por lo menos hasta el terreno natural actualmente firme; sobre este emplantillado se construirá una solera de cinco hiladas de ladrillo de obra puesto en dos cuerpos (0.60 m.) reforzada con 6 varrillas de ⅜" como puede verse en el plano No. 13; de la solera arrancarán las columnas de trinchera armadas con 4 varillas de 7/16" dispuestas tal como lo indica el detalle correspondiente en el plano No. 13. llevando, además, cada dos hiladas de plan o de una de canto coronas hechas de varillas de 3/16". Para cubrir el espacio que quedará entre las puertas y ventanas y la viga de coronamiento de concreto armado se hará una viga-cargadero de ladrillo armado,

puesto de trinchera y doble lazo y armado con 4 varillas de ⅜" corridas longitudinalmente y estribos simples de varrillas de 3/16" colocados en cada junta de ladrillo de trinchera; detalle de este elemento puede verse en el plano No. 13.

Condiciones Generales

Todo le edificio se hará sujetándose a la serie de 13 planos que se encuentran en la Proveeduría General, a la orden de los interesados, tales planos tienen hasta el mínimo detalle.

El piso en general quedará a una altura de 0.30 m. sobre el terreno natural circundante, o sea a 0.15 m. sobre la acera.

Se repellarán todas las paredes, tabiques y cielos con repellos lo más delgado posible usando la mezcla abajo detallada, afinando con cuchara en los interiores y con plancha al exterior.

Las puertas de madera se harán de caoba de buena calidad, acanaladas, escopleadas y entarugadas; las de hierro soldadas autógenamente; todas con herrajes del tipo más adecuado que haya en plaza, barnizándolas con 4 manos de barniz especial contra intemperie.

Las ventanas serán todas de hierro o aluminio, importadas directamente ya que en plaza no se pueden hacer por falta de perfiles especiales y mano de obra especializada. Todas deben poder abrirse fácilmente en sus extremos superior e inferior, llevarán vidrios esmerilados de espesor normal y se pintarán con tres manos de pintura especial contra intemperie. En caso de importarse estas ventanas de un país en que se usen medidas inglesas, se tomarán los tipos normales cuyas medidas sean las más aproximadas a las que aparecen en los planes previa aprobación del ingeniero; tomando en cuenta que si las fabrican especialmente con medidas métricas, su costo aumentaría hasta límites fuera de lo aceptable.

En el vaciado del concreto se dejará la canalización eléctrica necesaria y que aparece en el plano respectivo, dejando funcionando las unidades que aparecen en el mismo plano. De la instalación telefónica se dejará únicamente los alambres de conexión entre las tuberías y los conectadores en los sitios indicados, sin poner los aparatos, que se instalarán en su oportunidad.

Todos los interiores se pintarán con pintura preparada al temple, que sea lavable y del color que se eligirá oportunamente.

Bajo todos los pisos se colocará una capa de arena, preferible de piedra pómez, con un espesor mínimo de 5 centímetros.

Se colocarán 4 inodoros con tapadera y 8 de los llamados integrales.

Cualquier duda o discrepancia durante la construcción será resuelta por el ingeniero que nombrará el Ministerio de Defensa Nacioal, quien podrá proceder a la suspensión temporal o definitiva de la obra por falta de cumplimiento de parte del contratista, el cual no tendrá derecho a exigir indemnziaciones.

Detalles que no hayan merecido una atención especial se resolverán exactamente como se han tratado en el pabellón ya construido, el que se tomará como modelo, únicamente que la posición relativa de los distintos elementos se invierte, para que todo el cuartel sea simétrico con relación a su eje central.

MEZCLAS QUE SE USARAN

Para mamposteria de piedra en los emplantillados: 1 parte de cemento y 5 partes de arena lavada, agua la necesaria.

Para el enladrillado de cemento: 1 parte de parte de cal viva y 5 partes de arena lavada, la mezcla se dejará podrir durante 8 días, como mínimo.

Para el enladrillado de la azotea: 1 parte de cal viva y 6 partes de arena lavada, se dejará podrir durante 8 días, como mínimo, y después se mezcla en la proporción de una parte de cemento por doce partes de la mezcla de cal.

Para pegar ladrillo en las paredes y divisiones: la misma mezcla de cal anterior, pero terciada en la proporción de 1 parte de cemento por diez partes de mezcla de cal.

Para los repellos: la misma anterior.

Dosificación de todo concreto usado en el edificio. 1 parte de cemento, 2½ partes de arena lavada, 1½ partes de piedra triturada de la. y 3½ partes de piedra triturada de 2a. agua la mínima cantidad posible para obtener un concreto trabajable, según la pieza que se vaciará. El vaciado del concreto forzosamente debe hacerse vibrando por medio de un vibrador mecánico apropiado por el ingeniero.

El hierro y alambre de amarre necesarios, serán suministrados por el Ministerio de Defensa Nacional. El transporte de los materiales mencionados, alrededor de 1.200 quintales, de un lugar de esta capital a la finca San Carlos, los proponentes, deberán especificarlo separadamente en su propuesta.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 6a. cláusula, por la siguiente: quien sea declarado vencedor del concurso, estará obligado a rendir la fianza hipotecaria que señalan los incisos 1o. y 2o. del Art. 28 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar, en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad de cuyos documentos, debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 12 de agosto entrante, a las 8 y media horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 29 de julio de 1941.

LISTA

de precios de las mercaderías del Almacén Gral. del Gobierno

Lista de precios:

A

Artículo		Precio
Alambre para coser folletos, cada rollo	c.	0.72
Ataches No. 3, cada caja	„	0.32
Ataches No. 4	„	0.40
Ataches No. 7 con arandela, cada caja	„	1.94
Algodón en rama, quintal	„	45.00
Acetona, el kilo	„	1.40
Alfileres, caja de ½ libra	„	0 83
Acco fasteners c u	„	0.04
Almohadillas para sellos, Nº 1, c|u	„	0.59
Almohadillas para sellos, No. 2, c|u	„	0 59
Almádanas de 10 libras, c|u	„	2 77
„ „ 8 „ „	„	2.32
„ „ 6 „ „	„	1.98
Aceite "Esso", latita de 32 onzas, c|u	„	0.33

B

Artículo		Precio
Bujías para carros de ½", docena	„	6.36
Bujías para carros de ⅝", docena,	„	6.33
Bujías para carros de ⅞", docena	„	6 47
Bobinas "Moto Chief", c|u	„	4.89

C

Artículo		Precio
Capas de gola, c|u	„	8.20
Capas de mangas, c|u	„	8.80
Capuchas, c|u	„	0.48
Clavos galvanizados para techos de lámina, cuñete	„	28.64
Clips Nos. 2 y 3, cada cajita	„	0.08
Crayones para ingenieros, azul, negro, rojo, c|u	„	0.09
Cartulina lisa base 110, el pliego	„	0.06
Cintas para Registradora, No. 2021 cada una	„	5.91
Cintas para registradora, No. 506, cada una	„	5.25
Cintas métricas de acero, de 20 mts., cada una	„	24.49
Cintas engomadas de papel Kraft, rollo	„	1.65
Codos Galvanizados de ⅜", c/u	„	0.30
Cartoncillo de manila "Tag", 30 x 40, millar	„	57.97

E

Artículo		Precio
Estaño, en barras, libra	„	1.55
Escobas marca "Pancha", c|u	„	0.60

F

Fórmulas para Hospitales:

Nº	Artículo		Precio
1	Tarjetas de filiación, millar	„	3.15
3	Remisión de Pacientes, millar	c.	8.37
4	Metabolismo, millar	„	12.43
5	Aplicaciones Psioterápicas, millar	„	9.62
6	Exámenes de Bacteriología, millar	„	4.78
7	Admisiones de maternidad, millar	„	7.56
8	Cédulas de Maternidad, millar	„	20.60
10	Boletos de pacientes de medicina, millar	„	8.60
12	Salida del niño, millar	„	6.70
13	Impresiones plantares, millar	„	7.88
14	Cuadros de temperatura, millar.	„	8.09
15	Diagnósticos, millar	„	8.59
	Fórmulas para orfanatorios, Nº 1, millar	„	4.82
	Fórmulas para asilos Nº 1, millar	„	4.57

Fórmulas para Cementerios:

Nº	Artículo		Precio
1	Derecho a perpetuidad, 50 hojas, cada una	„	2.00
1	Derecho a perpetuidad, 25 hojas, cada una	„	1.00
2	Planillas para operarios, millar	„	7.00
3	Estado de caja, block	„	0.77
4	Movimiento de defunciones, block	„	0.24
5	Ordenes al Custodio, block	„	0.25
6	Auxiliar de Caja, block	„	6.25
7	*Libros de Enterramientos:*		
	de 100 folios, c|u	„	7.18
	de 50 „ c|u	„	3.59
	de 25 „ c|u	„	1.80

Fósforos:

Artículo		Precio
5 K Lata grande, cada una	„	50.00
4 C lata pequeña, cada una	„	40.00

Focos para luz eléctrica:

Artículo		Precio
de 25 watts c|u	„	0.26
de 40 „ „	„	0.26
de 60 „ „	„	0.27
de 100 „ „	„	0.30
de 200 „ „	„	0.55
de 300 „ „	„	0.94

G

Artículo		Precio
Grampas para engrampadora, caja	„	2.20
Guerreras, c|u	„	4.15
Galones vacíos, cada uno	„	0.40
Graseras para automóviles, marca "Alemite", c|u	„	0.19
Goma en terrón, libra	„	0.44

H

Artículo		Precio
Hilo Nº 10, carrete	„	0.24

I

Artículo		Precio
Indices de 3½ x 12", c|u	„	0.32
Indices de 7½ x 12", de 50 págs c|u	„	0.45

L

Artículo		Precio
Libretas de cálculos tamaño oficio, c|u	„	0.26

Libros de Caja, Cuentas Corrientes y Mayor:

Artículo		Precio
Libros 50 folios 100 pag. c|u	„	2.39
„ 150 „ 300 „ „	„	4.50
„ 200 „ 400 „ „	„	5.53
„ 250 „ 500 „ „	„	6.58
„ 300 „ 600 „ „	„	7.80
„ 400 „ 800 „ „	„	19.89
„ 500 „ 1000 „ „	„	23.33
Limas acuchilladas 10", c/u	„	0.48
„ „ 12",	„	0.71
„ tablas finas y ordinarias de 12", cada una	„	1.14
„ tablas de media caña de 10" c|u	„	0.57
Limatones rollizos 1/4 x 6" c/u	„	0.11
„ rollizos de 1/4 x 8" c/u.	„	0.22
„ rollizos de 1/4 x 10" c/u	„	0.38
Limatones cuadrados de 12 y 10" c/u	„	0.54
Limatones cuadrados de 7" cada uno	„	0.38

M

Metal para linotipos, la libra.......... c. 0.30
Máquinas numeradoras, c|u............ „ 8.68
Magnetos "Bosch", cada uno.......... „ 122.23

P

Papel Kraft base 80, 30x40, el millar „ 23.05
„ Notre Dame Intaglio, el millar „ 151.93
„ Ledger base 36, 30x40, el mill. „ 52.13
„ de lino Nº 10, tamaño oficio, el millar................................ „ 9.60
„ de lino Nº 20, tamaño oficio, el millar........................... „ 10.16
„ periódico de 75 x 100, el millar „ 9.62
„ Manifold de 28 x 34, el millar „ 10.97
„ Manifold tamaño notas, el mill. „ 1.40
„ de notas Standard, base 16, el millar .... „ 1.95
„ Stencil, caja........................... „ 3.52
„ de oficio corriente, cada resma „ 2.18
„ Carbón para Hectógrafo, caja „ 6.19
Papel carbón corriente, tamaño notas, caja............................ „ 1.31
„ Secante 19 x 24, el pliego..... „ 0.05

Pólvora:

Para particulares, cuñete........ „ 72.24
Para los Servicios Públicos, cuñete .... „ 8.90

Pasta para hectógrafos, rollo......... „ 32.16
Pasta para Tarifa de Aforos "A", cada una.............................. „ 0.96
Pasta para Tarifa de Aforos "B", cada una........................... „ 0.24
Planillas Militares, el millar........... „ 7.20
Palas de mango largo, cada una....... „ 1.60

Planchas de Acero para Grabados:

„ „ „ de 3 x 5" c|u... „ 4.18
„ „ „ de 3½ x 5½ c|u „ 5.02
„ „ „ de 12½ x 8½ c|u „ 28.86
„ „ „ de 8½ x 4½ c|u „ 9.61

R

Rollos papel para Registradora, 4¼", cada uno .... „ 0.20
Rollos papel para Registradora, 3¼", cada uno .... „ 0.18
Rollos papel para Registradora, 3½", cada uno.................................. „ 0.22
Rollos papel para Registradora, de 5-9|16, cada uno....................... „ 1.16
Rodos de acero de ½" c|u ...... „ 2.93
„ „ „ „ 1" „ ...... „ 6.27
„ „ „ „ 1 y ½" „ ...... „ 8.78
Rodos de acero de 2" c. u. ...... „ 11.07
„ „ „ „ 2 ½" „ ...... „ 13.38
„ „ „ „ 3" „ ...... „ 16.66
Rieles de acero usados, c|u............ „ 25.26
Remaches tubulares de latón de ⅛ x ⅜" el ciento.............................. „ 0.35
Remaches tubulares de latón de ⅛ x ½", el ciento............................ „ 0.41
Resortes delanteros para carro Ford, Mod. 1930, c|u,......................... „ 4.22
Resortes traseros para carro Ford, Mod. 1930, cada uno................. „ 10.24

S

Sobres de oficio corrientes, el millar „ 4.52
„ de oficio aéreos, el millar.... „ 13.82
Sellos fechadores, grandes Nº. 1½", cada uno.................................. „ 1.38
Sellos fechadores, pequeños Nº. 2" cada uno .... „ 1.65
Sacapuntas "Boston" modelo KS, cada uno.. „ 6.00

T

Tinta fluida de escribir azul negra, litro.. „ 1.23
Tinta fluida de escribir roja, ½ litro „ 0.80
Tinta china en frascos de 21 Gs., c|u „ 0.19
„ china en frascos de 28 Gs., c|u „ 0.40
Tinta para escribir en pastilas frasco „ 0.88
Tinta para escribir en polvo, sobre... „ 0.46
Tinta para sellos de metal, frasco..... c. 0.45
„ para mimeógrafo, lata de medio kilo.......................... ...... „ 1.21
Tees para cañería de 2/4", c|u........ „ 0.30

U

Uniones Universales para cañería de ¾", cada una.......................... „ 0.30

V

Válvulas "Crane" y "Globo", c|u..... „ 1.75

Y

Yeso blanco, caja......................... „ 0.59

Almacén General del Gobierno: San Salvador, junio de 1941.

Caseano L. Martínez,
Guarda Almacén General del Gobierno,

Lista No. 30 de la correspondencia que por distintas causas ha sido rezagada en el Negociado del Interior de la Dirección General de Correos, durante la semana del 20 al 26 del mes de julio de 1941.

DEL INTERIOR

DOMICILIO IGNORADO.—Rafael Durán, Horacio Pérez Espinoza, María Flores, Concepción Guzmán, María Lemus, Noé Arturo Melara, María v. de Muños, Catalina Cuéllar, Manuel Moreira, María Josefa Ramírez, Ignacio Reyes, Graciela Sandoval, Secretario Sociedad Alianza.

DESCONOCIDOS.—Elenita Alfaro, María Catalán, Rufino Alfonso Díaz, Sebastián Escott, Aquilino Alvaro López, Mercedes Menjívar, Ignacio Melgar, Francisca Lidia Quintanilla.

FUERA DE LINEA.—Alejandro Funes, Roque Henríquez.
AUSENTE.—Graciela Artola.

DEL EXTERIOR

José Avila, A. Francisca Argueta, Esther de Gil, Gessie H. Hendez, Víctor Manuel Montalvo, Abrahán C. Misselem, Juan Francisco Oliva, Lucila v. de Urrutia, Antonio Serrano S., Alicia Balet de Sosa.

DESCONOCIDO.—Carlos Onofre Lobos.

AUSENTE.—Policarpo Rodríguez Rivas.

Negociado del Interior de la Dirección General de Correos: San Salvador, 27 de julio de 1941.

AVISO

A los señores Alcaldes Municipales de la República

(h.n.o. c. 20 d.)

Siendo los Alcaldes Municipales de toda la República Auxiliares de la Administración Sanitaria, de conformidad con el Art 5o., reformado, del Código de Sanidad vigente, se les excita por medio del presente, a fin de que, con toda puntualidad y en los primeros cinco días de cada mes, envíen directamente a la Dirección General de Sanidad los cuadros mensuales estadísticos de las defunciones que hayan ocurrido en sus respectivas localidades y jurisdicciones, empleando para ello los formularios que les proporciona la expresada Institución Sanitaria.

Ministerio de Asistencia Social.

10 v.—9

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en la subasta No. 125 y los concursos públicos Nos. 45 y 46, relativos a los suministros de hierro rollizo, llantas y tubos y 40 aparatos telefónicos, respectivamente, que se suprime del cartel respectivo, el párrafo que dice "Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente".

San Salvador, 29 de julio de 1941. 5—3

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Importante para los viajeros

El Ministerio de Relaciones Exteriores pone en conocimiento del público que con motivo de las próximas vacaciones agostinas, sus oficinas permanecerán abiertas únicamente para atender la expedición y visa de pasaportes, los días 1, 2, 4, 5 y 6 de agosto próximo entrante, de las diez a las doce horas.

PALACIO NACIONAL: San Salvador, julio de 1941. 10=11

Sociedad Filatélica de El Salvador

Se convoca a Junta General Extraordinaria de Socios Fundadores para el día 8 de agosto próximo a las 7 1/2 p. m. en el local de la Sociedad, para tratar de la reforma de los Estatutos.

De no poderse celebrar sesión ese día, ésta se verificará el día 14 del mismo mes con los socios que asistan.

El Secretario
JOSE ANTONIO HURTADO.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 30 de julio de 1941

Temperatura media diurna	23.2	C.
Temperatura máxima	29 6	C.
Temperatura mínima	17.7	C.
Barómetro a 0, media diurna	702.3	m|m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	15.2	mm.
Humedad relativa, media diurna	78	o|o
Lluvia en m|m	0.0	
Número de horas de lluvia	0.0	
Dirección dominante del viento	N.	
Velocidad máxima en un segundo	2.8	m.
Oscilación de la temperatura	11 0	C.
Oscilación de la presión atmosférica	0.6	m|m.
Evaporación al sol	5.0	m|m.
Evaporación a la sombra	2.7	m|m

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro	641.1	m|m.
Temperatura	17.3	G. C.
Temperatura máxima	24 0	„ „
Temperatura mínima	15.9	„ „
Dirección del viento	N	
Velocidad del viento	6.7	
Nebulosidad	nuboso	
Lluvia	lloviznas	

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,890 Ejs,